

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

1599 *Acuerdo administrativo entre el Programa Mundial de Alimentos y el Reino de España, representado por la Secretaría de Estado de Cooperación y el Organismo Público Puertos del Estado, relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicadas en Las Palmas de Gran Canaria, hecho en Washington y Madrid el 20, 28 y 29 de julio de 2022.*

Acuerdo Administrativo entre el Programa Mundial de Alimentos y el Reino de España, representado por la Secretaría de Estado de Cooperación y el Organismo Público Puertos del Estado, relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicadas en las Palmas de Gran Canaria

Considerando que el Reino de España (denominado en lo sucesivo el «Reino de España» o «España») y el Programa Mundial de Alimentos (denominado en lo sucesivo el «PMA»), denominados en lo sucesivo los «Signatarios», formalizaron el 19 de julio de 2012 un «Acuerdo entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos para el establecimiento de oficinas del Programa Mundial de Alimentos en España», (denominado en lo sucesivo el «Acuerdo»), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 220, de fecha 12 de septiembre de 2012, por el que se rige la condición jurídica en España del PMA, las instalaciones puestas a disposición del PMA, así como la condición jurídica del personal del PMA asignado a esas instalaciones;

Considerando que en el artículo 3.1 del Acuerdo se prevé que, inicialmente, el PMA tenía previsto establecer, entre otras oficinas del PMA en España, una antena del UNHRD y unas instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos, ambas en Las Palmas de Gran Canaria;

Considerando que en el artículo 3.3 del Acuerdo se prevé la conclusión de acuerdos administrativos complementarios, denominados «acuerdos administrativos», para regular otros asuntos relacionados con las oficinas del PMA en España;

Considerando que con base en el artículo 3.3 del Acuerdo anteriormente mencionado, los Signatarios formalizaron el 10 de abril de 2014 un Acuerdo Administrativo relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicadas en Las Palmas de Gran Canaria, el cual fue extendido del modo establecido en el artículo 5.1 de dicho Acuerdo Administrativo y mediante un Acuerdo de extensión con fecha 3 y 9 de abril de 2019;

Considerando que los Signatarios desean continuar dando cumplimiento al Acuerdo y a la puesta a disposición y el uso de las correspondientes instalaciones respecto a la antena del UNHRD y a las instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria mediante la conclusión del presente acuerdo administrativo (denominado en lo sucesivo el «Acuerdo Administrativo»);

Considerando que el sistema portuario español de titularidad estatal se integra por Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, adscritos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, correspondiendo al primero la coordinación y el control de eficiencia de dicho sistema, y que la Autoridad Portuaria de Las Palmas posee personalidad jurídica propia y gestiona el Puerto de Las Palmas en régimen de autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole en particular la gestión del dominio público portuario;

Considerando que los Signatarios reconocen el papel y la responsabilidad del PMA en la gestión y operación de las herramientas de preparación y respuesta a las emergencias humanitarias en nombre de la comunidad de ayuda humanitaria, entre ellas instalaciones para el almacenamiento de productos alimenticios, productos médicos, telecomunicaciones, equipos y artículos de socorro pertenecientes al PMA y a otros organismos internacionales, así como a entidades gubernamentales y no gubernamentales; y

Considerando que el Reino de España está dispuesto a continuar poniendo a disposición del PMA esas instalaciones, incluidos los terrenos, edificaciones, estructuras, instalaciones conexas y accesorios necesarios para mantener una antena del UNHRD y unas instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos en Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo previsto en el Acuerdo complementado por este Acuerdo Administrativo.

Los Signatarios acuerdan lo siguiente:

Artículo I. *Definiciones.*

1. Las definiciones establecidas en el artículo I del Acuerdo serán aplicables al presente Acuerdo Administrativo, a no ser que en este se establezcan expresamente otras definiciones.

2. A efectos del presente Acuerdo Administrativo, las siguientes expresiones adicionales tendrán el sentido que se indica a continuación:

a) Por «Instalaciones» se entenderá los terrenos, edificaciones, estructuras, instalaciones y locales conexas puestos a disposición del PMA en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria para su uso y ocupación exclusiva en los términos expuestos en el artículo IV del presente Acuerdo Administrativo. Dichas Instalaciones incluyen: (i) las relativas a la Antena del UNHRD, (ii) las Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos, y (iii) aquellas que el Reino de España podrá poner a disposición del PMA en el futuro, cuya puesta a disposición podrá requerir la emisión de autorizaciones especiales.

b) Por «Antena del UNHRD» se entenderá el Depósito de Suministros Humanitarios de las Naciones Unidas establecido por el PMA como instalación interinstitucional para las intervenciones de emergencia en la zona puesta a exclusiva disposición del PMA por España en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria, identificada en el anexo A.1.

c) Por «Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos» se entenderá las Instalaciones para almacenamiento en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria puestas a exclusiva disposición del PMA por España en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria, identificadas en el anexo A.2.

d) Por «Certificado de Aceptación» se entenderá el certificado en virtud del cual el PMA ha aceptado o aceptará utilizar una parte de las Instalaciones, substancialmente en los términos del anexo B al presente Acuerdo Administrativo.

e) Por «Jefe de las Instalaciones» se entenderá el o los funcionarios del PMA asignado/s para encabezar, respectivamente, las operaciones y actividades del PMA relacionadas con la Antena del UNHRD, las Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos y demás Instalaciones, u otros funcionarios designados para ejercer tales funciones en su nombre.

f) Por «Representante del Reino de España» se entenderá el oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas designado por España para representar a España en el marco del Acuerdo Administrativo o su delegado autorizado.

g) Por «Uso Permitido» se entenderá el uso por el PMA de las Instalaciones, según su naturaleza, para llevar a cabo sus actividades y operaciones en España de conformidad con su mandato institucional, y respetando lo establecido en los artículos 4.3 y 17 del Acuerdo.

h) Por «Infraestructura de Servicios» se entenderá el alcantarillado, los desagües, las tuberías, las redes de suministro, los surcos, los cursos de agua, los cableados,

incluido el cableado de fibra óptica, los conductos y otros medios de conducción que sirvan a las Instalaciones.

i) Por «Visitantes del PMA» se entenderá los representantes de otros Estados, donantes del PMA, otros socios, expertos en misión, contratistas, subcontratistas y proveedores del PMA.

j) Por «Autoridad Portuaria» se entenderá el organismo portuario competente para realizar todos los actos administrativos de gestión relacionados con el dominio público portuario puesto a disposición del PMA en el Puerto de Las Palmas.

Artículo II. *Ámbito de aplicación del Acuerdo Administrativo.*

2.1 El presente acuerdo es un Acuerdo Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo.

2.2 Los Signatarios podrán concluir los ulteriores acuerdos administrativos que sean necesarios a efectos de regular otras cuestiones no previstas en el presente Acuerdo Administrativo, incluyendo, sin carácter limitativo, cuestiones relativas a la financiación, determinación y uso de las oficinas o instalaciones y aspectos técnicos u operacionales referentes a la presencia y las actividades del PMA en España.

Artículo III. *Aplicación del Acuerdo Administrativo.*

Las disposiciones del Acuerdo serán aplicables al presente Acuerdo Administrativo. En caso de contradicción entre el Acuerdo y el presente Acuerdo Administrativo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

Artículo IV. *Instalaciones.*

4.1 A efectos de que el PMA desarrolle sus actividades relativas a la Antena del UNHRD y las actividades relativas al transbordo y preposicionamiento de alimentos, España pone a disposición del PMA, para su uso y ocupación exclusiva, las siguientes dos Instalaciones de dominio público portuario:

Para las actividades relativas a la Antena del UNHRD: la instalación identificada en el anexo A.1, la cual se pone a disposición del PMA mediante la autorización especial de uso acordada por el Consejo de Ministros del Reino de España de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), cuyas condiciones reproducen los términos del presente Acuerdo Administrativo.

Para las actividades relativas al transbordo y preposicionamiento de alimentos: la instalación identificada en el anexo A.2. Las Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos se regirán exclusivamente por los términos del Acuerdo y el presente Acuerdo Administrativo.

4.2 La puesta a disposición del PMA por parte de España de las Instalaciones no comportará contraprestación económica alguna a cargo del PMA, sin perjuicio de la obligación del PMA de asumir aquellos costes expresamente previstos en el Acuerdo y en el presente Acuerdo Administrativo, entre otros, en sus artículos 4.4, 10 y 11. A menos que expresamente se disponga lo contrario en el Acuerdo o en este Acuerdo Administrativo, el presente Acuerdo Administrativo no supondrá carga ni gravamen de ninguna clase sobre las Instalaciones puestas a disposición del PMA, ni limitación alguna al derecho dominical de España sobre las mismas.

4.3 Corresponderán a la Autoridad Portuaria de Las Palmas todas las funciones de carácter administrativo relativas a la gestión del dominio público portuario puesto a disposición del PMA.

4.4 Correrán por cuenta del PMA los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, y demás servicios necesarios para el desarrollo de su actividad en los términos del Acuerdo. Igualmente, y sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo, será por cuenta del PMA concluir los acuerdos contractuales con terceras

partes que resulten precisos para desarrollar su actividad, así como asumir su correspondiente coste.

4.5 Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 8 del Acuerdo, el PMA estará exento del pago de: (i) la tasa por ocupación del dominio público portuario, (ii) la tasa de actividad y (iii) las siguientes tasas:

a) La tasa de la mercancía y la tasa por utilización especial de la zona de tránsito, previa solicitud y acreditación por parte del PMA de ser el expedidor o destinatario de la misma.

b) La tasa del buque, la tasa de ayuda a la navegación y la tarifa fija de desechos generados por buques, sin perjuicio de que con respecto a la última tarifa satisfaga directamente al prestador del servicio las cantidades correspondientes a los volúmenes de desechos que realmente entregue. Esta exención será aplicable a las embarcaciones del PMA o contratadas por el PMA, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por el PMA. A estos efectos, se entenderá por embarcaciones contratadas por el PMA todas aquellas en las que el PMA sea responsable de costear, a su riesgo y ventura, los gastos de explotación del buque, especialmente los gravámenes portuarios, debiendo acreditar el PMA dicha circunstancia.

4.6 El PMA estará sujeto y no exento del pago por las tarifas correspondientes a servicios portuarios y a servicios comerciales que le sean prestados tanto por empresas como por la propia Autoridad Portuaria, según corresponda.

4.7 Sin perjuicio de los derechos del PMA previstos en el presente Acuerdo Administrativo y cualquier otro acuerdo administrativo concertado por los Signatarios, cuando cualquiera de las Instalaciones sean de propiedad de la Autoridad Portuaria u otra autoridad competente, dichas Instalaciones seguirán siendo propiedad de la Autoridad Portuaria u otra autoridad competente, según corresponda, junto con toda edificación, estructura e Infraestructura de Servicios construida por la Autoridad Portuaria, otra autoridad competente o el PMA en las Instalaciones, según corresponda, de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo Administrativo u otro acuerdo administrativo pertinente.

Artículo V. *Plazo-uso de las Instalaciones-supervisión.*

5.1 El presente Acuerdo Administrativo tendrá un plazo de vigencia de un (1) año a partir del 9 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor del Acuerdo Administrativo (el «Plazo»), durante el cual el PMA tendrá derecho a usar las Instalaciones para el uso permitido y de conformidad con el presente Acuerdo Administrativo. Las partes podrán renovar el Plazo por otros cinco (5) años si así lo acordasen mediante escrito firmado por sus representantes debidamente designados. El PMA podrá acordar con España ulteriores prórrogas del Plazo sujeto a autorización por el Consejo de Ministros del Reino de España, y podrá terminar el presente Acuerdo Administrativo en cualquier momento mediante notificación por escrito a España con sesenta (60) días de antelación. En caso de terminación anticipada del Acuerdo Administrativo de conformidad con el presente artículo, ambas partes harán todos los esfuerzos razonables y de buena fe para llevar su cooperación a una conclusión rápida y ordenada, y dicha conclusión se ajustará a lo dispuesto en el presente Acuerdo Administrativo, incluyendo, a título meramente enunciativo, las disposiciones del artículo XVIII (devolución de las Instalaciones).

5.2 La autoridad competente podrá decidir que por motivos relativos a razones de interés general vinculadas a la seguridad, protección de actos antisociales, protección del medio ambiente, ejecución de obras, adecuación del planeamiento existente, realización de actuaciones para la integración de puerto-ciudad o la prestación de servicios portuarios, el PMA deba desocupar las Instalaciones o trasladarse de las Instalaciones antes del vencimiento del Plazo o sus extensiones respectivas, en su caso. En tal eventualidad, la desocupación o el traslado estarán supeditados a que España, a través de la autoridad competente, ponga a efectiva disposición del PMA, los terrenos, edificaciones, estructuras,

instalaciones y locales conexos equivalentes en una ubicación alternativa de España que resulte adecuada y sea aceptada por el PMA. La puesta a disposición de estos terrenos, edificaciones, estructuras, instalaciones y locales conexos se registrará por las condiciones establecidas en el Acuerdo y el presente Acuerdo Administrativo, y contará con la autorización de uso que fuera necesaria. España asumirá todos los gastos en que incurra el PMA en relación con dicha desocupación o traslado.

Artículo VI. *Aceptación de las Instalaciones.*

6.1 Dado que el PMA ya ha aceptado el uso de las Instalaciones, España, a través de la Autoridad Portuaria, y el PMA únicamente llevarán a cabo una inspección conjunta de futuras instalaciones que España ponga a disposición del PMA tras la entrada en vigor del presente Acuerdo Administrativo, y prepararán un informe escrito de las condiciones técnicas. Este informe se adjuntará al Certificado de Aceptación firmado por ambos.

6.2 El PMA no tendrá obligación o responsabilidad alguna con respecto a aquellas instalaciones que España pueda poner a disposición del PMA antes de su aceptación del uso, por medio de la firma del Certificado de Aceptación descrito en el artículo 6.1, *supra*.

Artículo VII. *Personal.*

7.1 De conformidad con el artículo 12 del Acuerdo, el PMA contratará, a su costa y cargo, con excepción de lo previsto en el artículo 7.2, *infra*, al personal suficiente para gestionar sus operaciones en las Instalaciones de conformidad con las normas y reglamentos del PMA. Cada año, el PMA dará a conocer al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno del Reino de España, en su capacidad de destacado donante del PMA, la estructura de personal del PMA que será afectado a las operaciones del PMA en las Instalaciones previsto en el artículo 9.4, *infra*.

7.2 El PMA contratará un funcionario específico, cuyo puesto financiará España, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en el marco de la contribución de cuatro (4) años y contribuciones posteriores a este efecto, quien, bajo la supervisión del Director de cadena de suministro/logística, o sus delegados o suplentes, prestará su apoyo en la administración de las Instalaciones y las operaciones del PMA en Las Palmas.

Artículo VIII. *Seguridad de las Instalaciones.*

8.1 España facilitará y asistirá al PMA en todo lo relacionado con la seguridad y la protección de las Instalaciones en el marco del presente Acuerdo Administrativo y con la seguridad del personal del PMA y los Visitantes del PMA a las Instalaciones, en consonancia con el cumplimiento por España de las obligaciones previstas en los artículos 3.2 (a), 3.2 (b) y 3.2 (c) del Acuerdo. Asimismo, los representantes de las autoridades competentes del Reino de España y el Jefe de las Instalaciones cooperarán y celebrarán consultas periódicas con este fin y con respecto a todo lo relacionado con la seguridad externa.

8.2 España establecerá las medidas de seguridad de carácter preventivo y reactivo necesarias para dar respuesta a las incidencias reales de la seguridad de las Instalaciones, y del personal del PMA y los Visitantes del PMA a las Instalaciones, sin perjuicio de las medidas de la seguridad interior de las oficinas del PMA según lo establecido en el artículo 3.2 (c) del Acuerdo. Asimismo, la seguridad de las Instalaciones estará adaptada a los estándares de seguridad de las Naciones Unidas y del PMA, cuya concreta materialización y fórmula de financiación será objeto de consultas entre los Signatarios.

8.3 El PMA facilitará a la Autoridad Portuaria una copia de su Plan de Autoprotección actualizado en relación con las Instalaciones, así como una copia de su futuro Plan de Autoprotección en relación con aquellas instalaciones que España ponga a disposición del PMA tras la entrada en vigor del presente Acuerdo Administrativo, los cuales serán tenidos en cuenta para la elaboración y su integración en el Plan de Emergencia Interior

del Puerto, así como cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa española sobre prevención y control de emergencias y sobre protección de instalaciones portuarias. Los representantes de las Autoridades Competentes del Reino de España y el Jefe de las Instalaciones cooperarán y celebrarán consultas periódicas tendentes a asegurar una razonable consistencia entre las medidas de seguridad del PMA y la coordinación de actuaciones ante emergencias entre el Plan de Autoprotección del PMA y el Plan de Emergencia Interior del Puerto de Las Palmas.

Artículo IX. *Responsabilidades del Representante del Reino de España.*

9.1 El Representante del Reino de España facilitará y asistirá al PMA en la obtención, de conformidad con las condiciones, tarifas y prioridades establecidas en los artículos 3.2 (c) y 3.2 (d) del Acuerdo, del suministro ininterrumpido en las Instalaciones de los servicios de electricidad, agua, alcantarillado, gas, correo, recogida de residuos, protección contra incendios y otros servicios públicos pertinentes. El PMA efectuará el pago de los mencionados servicios en las condiciones que acuerde para cada una de las Instalaciones con las autoridades competentes.

9.2 El Representante del Reino de España facilitará y coordinará con las autoridades competentes a efectos de que, durante todo el plazo de uso y ocupación exclusiva por el PMA de las Instalaciones, las Instalaciones no sean empleadas o modificadas con fin alguno que obstaculice o interfiera en la gestión de las Instalaciones por parte del PMA y su uso permitido.

9.3 En el marco del Acuerdo, el Representante del Reino de España velará por que los funcionarios del PMA y los Visitantes del PMA tengan en todo momento libertad de acceso, desplazamiento y circulación en las Instalaciones. El Representante del Reino de España se encargará, de ser necesario, de facilitar pases de entrada a los funcionarios del PMA y Visitantes del PMA.

9.4 A efectos del artículo 9.3, *supra*, el PMA transmitirá al Representante del Reino de España la lista de los funcionarios del PMA que habitualmente trabajen en las Instalaciones y circulen por ellas, así como de los Visitantes del PMA.

Artículo X. *Mantenimiento, conservación y reparación de las Instalaciones.*

10.1 España, a través de la Autoridad Portuaria, se encargará, sin coste para el PMA, de las reparaciones mayores de las Instalaciones, incluidas las reparaciones estructurales y sustituciones de todo edificio, estructura, camino, cerca perimetral e Infraestructura de Servicios, y de las demás reparaciones de naturaleza no recurrente resultantes de defectos estructurales o de fuerza mayor.

10.2 El PMA queda obligado a conservar las Instalaciones en orden y en buen estado de uso, limpieza, higiene y ornato, correspondiendo al PMA su mantenimiento y conservación habituales, incluidas las reparaciones menores de carácter cotidiano que necesiten los edificios y la planta, el equipo, las instalaciones y los correspondientes accesorios. El PMA se encargará de la totalidad de la labor de mantenimiento y reparación de todo artículo o equipo perteneciente al PMA que se encuentre en las Instalaciones. Las labores de mantenimiento y conservación habituales no requerirán autorización de la Autoridad Portuaria.

10.3 A los efectos del presente Acuerdo Administrativo, se entiende por labores de mantenimiento y conservación habituales aquellas que se realizan periódicamente con carácter preventivo para reducir riesgos a las Instalaciones y averías de mayor calado, tales como los mantenimientos de ascensores, de las instalaciones de aire acondicionado, de las instalaciones contra incendios u otros similares.

10.4 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el PMA será responsable de la reparación de todo daño a las Instalaciones como consecuencia de actos dolosos, o negligencia grave de su personal o agentes o derivado de la ocupación del bien, debiendo formalizar a tales efectos la oportuna póliza de seguros. Para determinar si un daño ha sido causado por actos dolosos, o negligencia grave del PMA, su personal o sus

agentes, o si se deriva de la ocupación del bien, los Signatarios celebrarán consultas previas de conformidad con el artículo XIX del presente Acuerdo Administrativo.

Artículo XI. *Reformas y modificaciones de las Instalaciones.*

11.1 La realización de modificaciones, ampliaciones o reformas en las Instalaciones a iniciativa del PMA se ajustará a las reglas, procedimientos y requisitos establecidos en este artículo. Cuando la modificación suponga la puesta a disposición del PMA de dominio público portuario adicional a aquel puesto a disposición del PMA bajo este Acuerdo Administrativo, deberá obtenerse además una autorización especial de uso emitida por el Consejo de Ministros del Reino de España.

11.2 El PMA asumirá el coste de todas las reformas y modificaciones de las Instalaciones que realice por iniciativa propia.

11.3 Todas las reformas y modificaciones de las Instalaciones realizadas por el PMA respetarán las leyes de planificación, los códigos de construcción, la normativa de prevención de incendios y otros permisos y requisitos para la concesión de licencias aplicables en España a locales gubernamentales.

11.4 La realización de reformas o modificaciones sustanciales en las Instalaciones podrá ser autorizada por la Autoridad Portuaria, a solicitud del PMA, siguiendo para ello el procedimiento que se indica a continuación:

a) El Jefe de las Instalaciones dirigirá a la Autoridad Portuaria una solicitud escrita de aprobación del proyecto propuesto. El proyecto que presente el PMA deberá adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la delimitación de los espacios y usos portuarios, y deberá incluir la siguiente información:

- i) Una descripción general de las reformas o modificaciones propuestas y de las actividades a desarrollar;
- ii) las características de las obras e instalaciones a realizar, incluyendo planos de las reformas o modificaciones propuestas preparados por arquitectos o ingenieros;
- iii) los posibles efectos medioambientales y, en su caso, el estudio de impacto ambiental;
- iv) la extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar;
- v) el presupuesto estimado de las obras e instalaciones;
- vi) las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras propuestas; y
- vii) otras especificaciones que acuerden el PMA y la Autoridad Portuaria.

b) El PMA podrá ser consultado por la Autoridad Portuaria o por otras autoridades competentes, con carácter previo a emitir resolución sobre el proyecto propuesto.

c) La Autoridad Portuaria deberá notificar en tiempo y forma al PMA si la autorización de las modificaciones se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones especiales. Si el PMA no hiciera manifestación alguna al respecto dentro de los veinte (20) días hábiles desde dicha notificación, se procederá al archivo de todas las actuaciones.

11.5 La realización de reformas o modificaciones no sustanciales en las Instalaciones podrá ser autorizada por la Autoridad Portuaria, a solicitud del PMA, siguiendo para ello el procedimiento que se indica a continuación:

a) El Jefe de las Instalaciones dirigirá a la Autoridad Portuaria una solicitud escrita de aprobación del proyecto propuesto, que contendrá la siguiente información:

- i) una descripción general de las reformas o modificaciones propuestas;
- ii) planos de las reformas o modificaciones propuestas preparados por arquitectos o ingenieros; y
- iii) las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras propuestas.

11.6 Si la reforma o modificación propuesta por el PMA supusiera una afectación del recinto aduanero, su autorización por la Autoridad Portuaria deberá contar con el previo informe de las autoridades aduaneras competentes.

11.7 La Autoridad Portuaria notificará por escrito al Jefe de las Instalaciones si se ha concedido la autorización para llevar a cabo las reformas o modificaciones propuestas dentro de un plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la correspondiente solicitud por el PMA. De no concederse la autorización, o de concederse con sujeción a ciertas condiciones, en la notificación que envíe la Autoridad Portuaria figurarán los motivos concretos por los que se hubiere denegado o se hubiere concedido con sujeción a ciertas condiciones.

11.8 Al preparar las propuestas o planes de reformas o modificaciones de las Instalaciones, el Jefe de las Instalaciones consultará con la Autoridad Portuaria.

11.9 En un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de terminación de una reforma o modificación de las Instalaciones, el Jefe de las Instalaciones presentará un juego completo de planos de la obra acabada, y remitirá a la Autoridad Portuaria una copia de todos los documentos, aprobaciones de la planificación, licencias y permisos pertinentes.

11.10 A los efectos previstos en este artículo, se considerarán reformas o modificaciones sustanciales las siguientes:

- a) Ampliación de la superficie otorgada en más de un diez por ciento (10 %) de la fijada en el/los Certificado/s de Aceptación. A estos efectos, únicamente será admisible la ampliación de la superficie con bienes de dominio público colindantes a los ya puestos a disposición.
- b) Ampliación del volumen o superficie construida e inicialmente autorizada en más de un diez por ciento (10 %).
- c) Modificación de la ubicación de las instalaciones.

En el cómputo de los límites establecidos, se tendrán en cuenta los valores acumulados de modificaciones anteriores.

Artículo XII. *Telecomunicaciones.*

12.1 De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo, el PMA tendrá derecho a establecer y mantener en las Instalaciones las facilidades de telecomunicaciones que necesite para llevar a cabo sus actividades en España.

12.2 El Representante del Reino de España facilitará y asistirá al PMA en la obtención de todas las autorizaciones técnicas necesarias, expedidas por las autoridades competentes, para la importación y exportación, libre de derechos aduaneros y demás tributos exigibles, la instalación y funcionamiento de esas facilidades de telecomunicaciones, incluida la asignación de frecuencias adecuadas, todo ello de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo. El PMA presentará al Representante del Reino de España información sobre las mencionadas facilidades de telecomunicaciones lo antes posible desde el momento en que esa información esté disponible.

Artículo XIII. *Existencias de artículos y bienes de socorro humanitario.*

13.1 En el marco del artículo 6 del Acuerdo, el PMA tendrá derecho a almacenar en las Instalaciones, sin restricciones ni limitaciones, existencias de apoyo a los programas y de apoyo a las operaciones. En el anexo C del presente Acuerdo Administrativo figura, a título de ejemplo, una lista de artículos que no es exhaustiva.

13.2 En el marco del Acuerdo, el PMA tendrá derecho a importar, exportar, almacenar en tránsito y manipular mediante procesos de agrupación o molienda, así como realizar pruebas con y mantener artículos o bienes de socorro adquiridos de forma directa o indirecta o donados en especie. Esas existencias podrán estar destinadas a su envío a organizaciones de ayuda humanitaria situadas fuera del territorio español.

13.3 Sin perjuicio a cualquiera de los privilegios e inmunidades del PMA, el tráfico de entrada y salida de las existencias humanitarias en las Instalaciones deberá cumplir con los procedimientos aduaneros que acuerden el PMA y España en el marco de la normativa aduanera que aplique en España.

Artículo XIV. *Servicios de comedor.*

14. El PMA tendrá derecho a establecer y mantener en las Instalaciones sus propios servicios de comedor.

Artículo XV. *Derecho de entrada.*

15.1 Conforme al artículo 4 del Acuerdo, en caso de incendio o incidente relacionado con la salud que requiera una intervención de emergencia, el Representante del Reino de España u otro representante debidamente autorizado de las autoridades competentes tendrá derecho a entrar en las Instalaciones con el único objeto de ocuparse de dichas situaciones de emergencia.

15.2 Sin perjuicio del artículo 4 del Acuerdo y del Artículo 15.1 anterior, el Representante del Reino de España o las autoridades competentes celebrarán consultas con el Jefe de las Instalaciones a efectos de supervisar el buen estado, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de las Instalaciones o de cualquier Infraestructura de Servicios, servicios básicos o de otro tipo ubicada en las Instalaciones, siempre que esa entrada no perturbe indebidamente el ejercicio de las operaciones en las Instalaciones. El Jefe de las Instalaciones, según corresponda, autorizará expresamente la entrada por escrito.

15.3 Sin perjuicio del artículo 4 y del artículo 15.1 anterior, cuando el PMA solicite el depósito temporal de mercancías en las Instalaciones con carácter previo a su despacho aduanero, el PMA permitirá a las autoridades competentes la entrada en las Instalaciones para la inspección de dichas mercancías. En tal caso, se entiende que la autorización por parte del Jefe de las Instalaciones para entrar a las Instalaciones se otorga al formular la solicitud de depósito temporal, comunicándose por las autoridades competentes la fecha y hora en las que se realizará dicha inspección.

Artículo XVI. *Daños.*

16.1 Conforme a lo previsto en el artículo 3 y artículo 19.2 del Acuerdo, España, a través de la Autoridad Portuaria será responsable de todo daño o destrucción de las Instalaciones o las edificaciones, estructuras, instalaciones o Infraestructuras de Servicios de las Instalaciones o ubicadas en las Instalaciones, excepto lo dispuesto en el artículo 10.4, *supra*. Con el fin de velar por la integridad de las Instalaciones y evitar daños a las mismas, la Autoridad Portuaria podrá requerir al PMA la realización de las labores de mantenimiento y conservación habituales que fueran necesarias, de conformidad con el artículo 10.2, *supra*.

16.2 En caso de que, como consecuencia de los daños o la destrucción de las Instalaciones o una parte cualquiera de ellas, las Instalaciones dejen de ser adecuadas para su uso por el PMA, el uso futuro de las Instalaciones será objeto de consultas entre los Signatarios, de conformidad con el artículo XIX del presente Acuerdo Administrativo.

Artículo XVII. *Responsabilidad contractual y extracontractual.*

17.1 El PMA gestionará las Instalaciones a su riesgo y ventura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, el PMA será responsable por los daños o perjuicios ocasionados a terceros con motivo del uso y la ocupación de las Instalaciones y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales con terceras partes con motivo del uso de las Instalaciones.

17.2 El PMA asegurará o se autoasegurará para cubrir sus posibles responsabilidades frente a terceros resultantes de su ocupación y uso de las Instalaciones.

Artículo XVIII. *Devolución de las Instalaciones.*

18.1 Si el PMA desocupase las Instalaciones o una parte cualquiera de ellas por razones distintas de las descritas en el artículo XVI del presente Acuerdo Administrativo, el PMA devolverá a España las Instalaciones o la parte de ellas de que se trate en la misma condición en que las recibió, exceptuando el desgaste por el uso ordinario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18.3, *infra*.

18.2 Cuando desocupe las Instalaciones o una parte cualquiera de ellas, el PMA retirará las reformas o modificaciones de las Instalaciones que haya realizado de conformidad con el artículo XI del presente Acuerdo Administrativo y dejará las Instalaciones, o la parte de ellas que corresponda, en la condición anterior a la realización de esas reformas o modificaciones, excepto en la medida en que los Signatarios acuerden por escrito que esa retirada o devolución al estado anterior no es necesaria.

18.3 Antes de que el PMA desocupe las Instalaciones o una parte de las mismas, España, a través de la Autoridad Portuaria, y el PMA llevarán a cabo una inspección conjunta de las Instalaciones o de la parte pertinente de las mismas, según corresponda, y prepararán un informe escrito sobre las condiciones técnicas firmado por ambos Signatarios. España, a través de la Autoridad Portuaria, también deberá entregar al PMA una confirmación escrita de que ha cesado toda responsabilidad del PMA con respecto de las Instalaciones o la parte de las mismas que corresponda.

18.4 Los Signatarios convienen en que no se computará valor residual alguno con respecto a las reformas o modificaciones en las Instalaciones llevadas a cabo por el PMA.

Artículo XIX. *Solución de controversias.*

19. Los procedimientos de solución de controversias establecidos en el artículo 20 del Acuerdo serán aplicables a toda diferencia, controversia o reclamación entre los Signatarios derivada del presente Acuerdo Administrativo y acuerdos administrativos conexos o en relación con ellos, según corresponda.

Artículo XX. *Privilegios e inmunidades.*

20.1 Nada de lo previsto en el presente Acuerdo Administrativo o relacionado con él se considerará renuncia por el PMA, expresa o implícita, de los privilegios e inmunidades de que este goza.

20.2 En la interpretación de este Acuerdo Administrativo se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo y conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a sus términos según el contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Artículo XXI. *Disposiciones finales.*

21.1 Los anexos adjuntos al presente Acuerdo Administrativo forman parte integrante del mismo.

21.2 Toda enmienda del presente Acuerdo Administrativo o sus anexos deberá efectuarse por escrito y ser firmada por los representantes debidamente autorizados de los Signatarios.

21.3 El hecho de que alguno de los Signatarios no ejerza sus derechos bajo el presente Acuerdo Administrativo no se considerará una renuncia a tales derechos ni eximirá al otro Signatario de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo Administrativo.

21.4 Toda notificación efectuada de conformidad con el Acuerdo Administrativo deberá remitirse por escrito y ser firmada por los representantes debidamente autorizados de los Signatarios.

21.5 Tras su firma por los representantes debidamente autorizados de los Signatarios, los efectos de la entrada en vigor del presente Acuerdo Administrativo se retrotraerán al 9 de septiembre de 2021.

21.6 Siempre que este Acuerdo Administrativo imponga obligaciones a las autoridades competentes, el Reino de España será el responsable último de garantizar su cumplimiento.

Lista de anexos

Anexos A.1 y A.2: Antena del UNHRD e Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos.

Anexo B: Certificados de Aceptación de la Antena del UNHRD y de las Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos, y modelo de certificado de aceptación de futuras instalaciones.

Anexo C: lista no exhaustiva de artículos y bienes de socorro humanitario.

En testimonio de lo cual los que suscriben, siendo representantes debidamente autorizados del Reino de España y el PMA, han firmado el presente Acuerdo Administrativo. Hecho por duplicado en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Programa Mundial de Alimentos,

David Beasley,
Director Ejecutivo PMA,

20 de julio de 2022

Por el Reino de España,

Pilar Cancela Rodríguez,
Secretaría de Estado
de Cooperación Internacional,

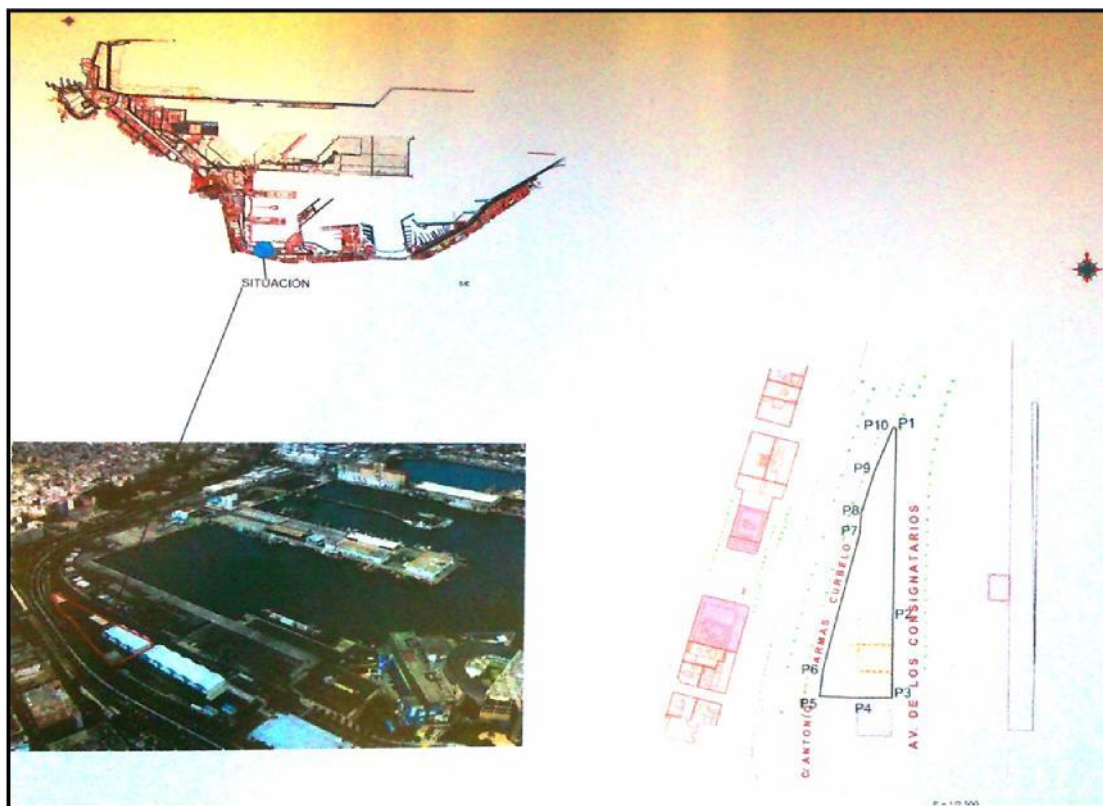
28 de julio de 2022

Álvaro Rodríguez Dapena,
Presidente de Puertos
del Estado,

29 de julio de 2022

ANEXO A.1

Antena del UNHRD



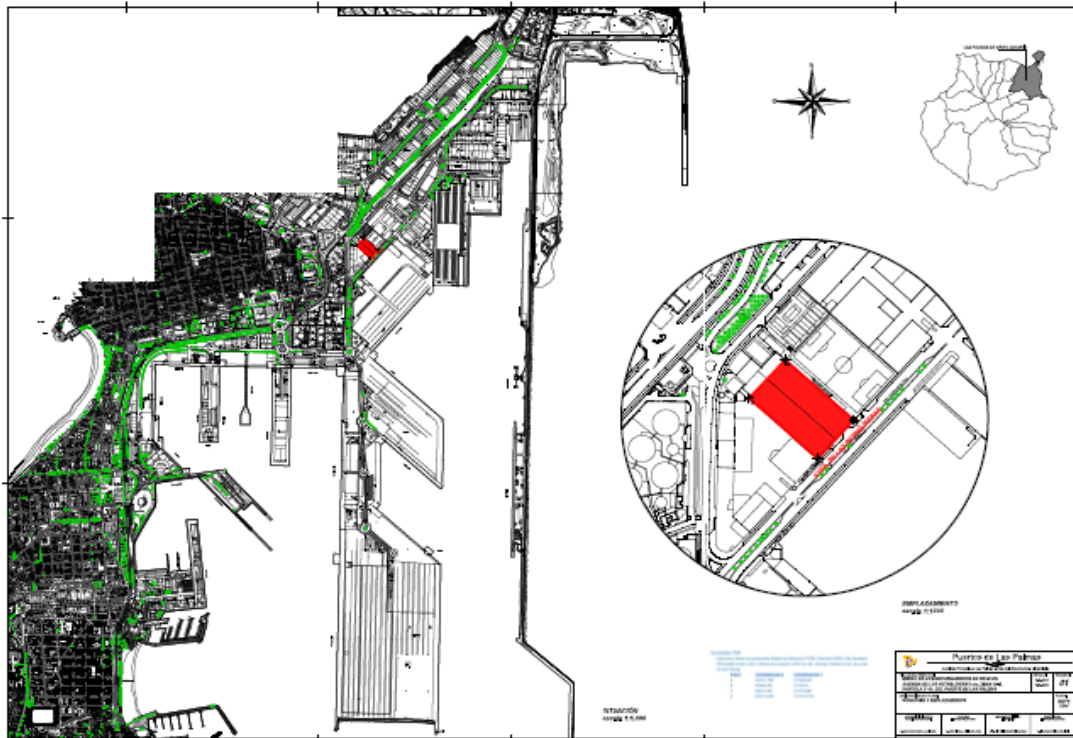
Puertos de Las Palmas.	Área de Planificación estratégica y Gestión Portuaria. Departamento de Gestión Demanial.	Coordenadas U.T.M. (WGS 84) que definen el perímetro de las Instalaciones del Programa Mundial de Alimentos (PMA).	Área IIB – parcela C1 Puerto de Las Palmas.	Fecha: noviembre 2013.	Escala: E= 1/2.500.
------------------------	--	--	---	------------------------	---------------------

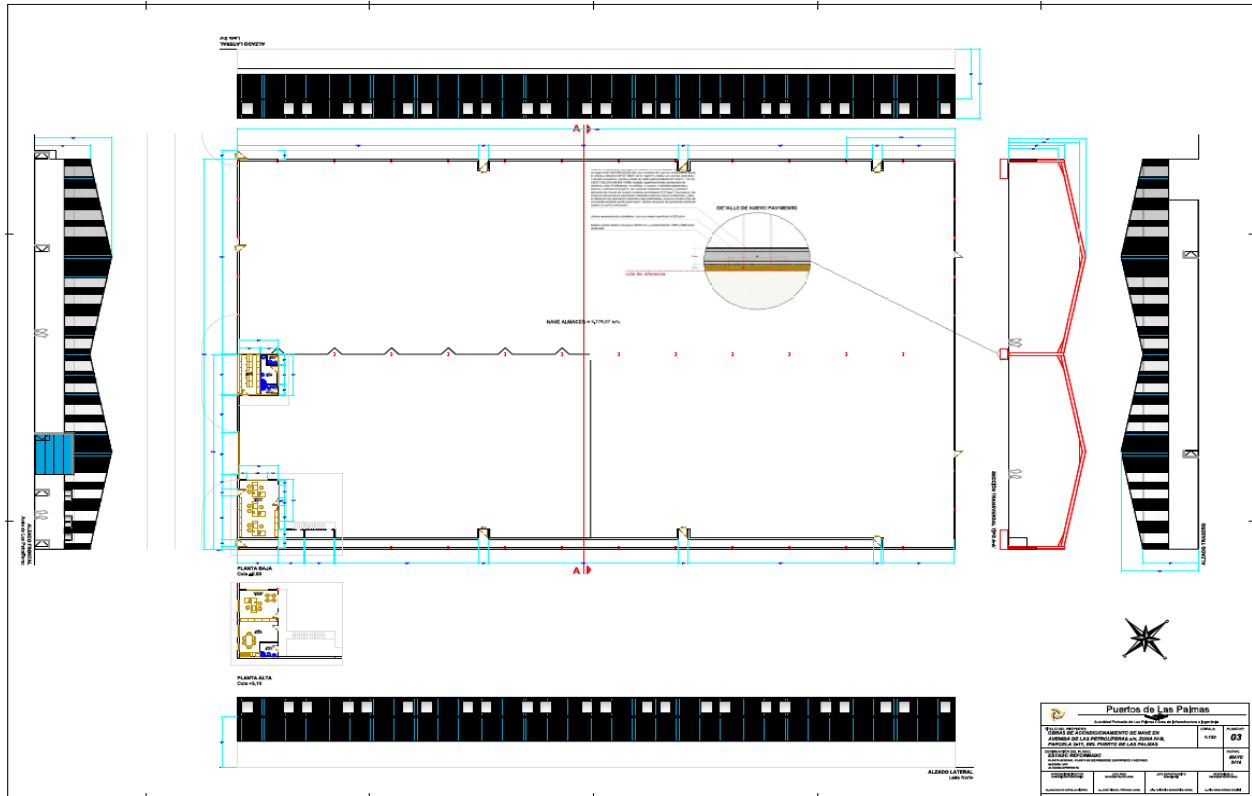
Coordenadas:

- P1 X=457904.56 Y=311347 9.69.
- P2 X=457901.63 Y=311333 3.24.
- P3 X=457900.59 Y=311327 4.12.
- P4 X=457876.30 Y=311327 4.14.
- P5 X=457850.12 Y=311327 5.40.
- P6 X=457852.71 Y=311329 5.57.
- P7 X=457878.81 Y=311339 8.44.
- P8 X=457879.67 Y=311341 4.00.
- P9 X=457889.18 Y=311344 6.04.
- P10 X=457902.44 Y=311348 0.14.

ANEXO A.2

Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos





Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
A	459137,708	3114248,487
B	459098,384	3114205,4
C	459212,594	3114180,867
D	459173,4929	3114137,3776

ANEXO B

Certificados de Aceptación de la Antena del UNHRD y de las Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos*Antena del UNHRD*

Las Palmas de Gran Canaria, 13 de Junio de 2014

Certificado de aceptación

El presente Certificado de Aceptación tiene por objeto reconocer que a la fecha del mismo el Programa Mundial de Alimentos recibió los terrenos, edificaciones, servicios conexos, instalaciones, accesorios o sus partes, referidos en el Adjunto 1 al presente y descritos en el informe técnico conjunto que se acompaña como Adjunto 2 y entregados por el Reino de España, a efectos de utilizarlos con carácter exclusivo, y de conformidad con el Acuerdo Administrativo concertado entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos y relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicados en las Palmas de Gran Canaria, de fecha 10 de Abril de 2014



Pablo Yuste

UNHRD Las Palmas HUB Manager



Luis Ibarra

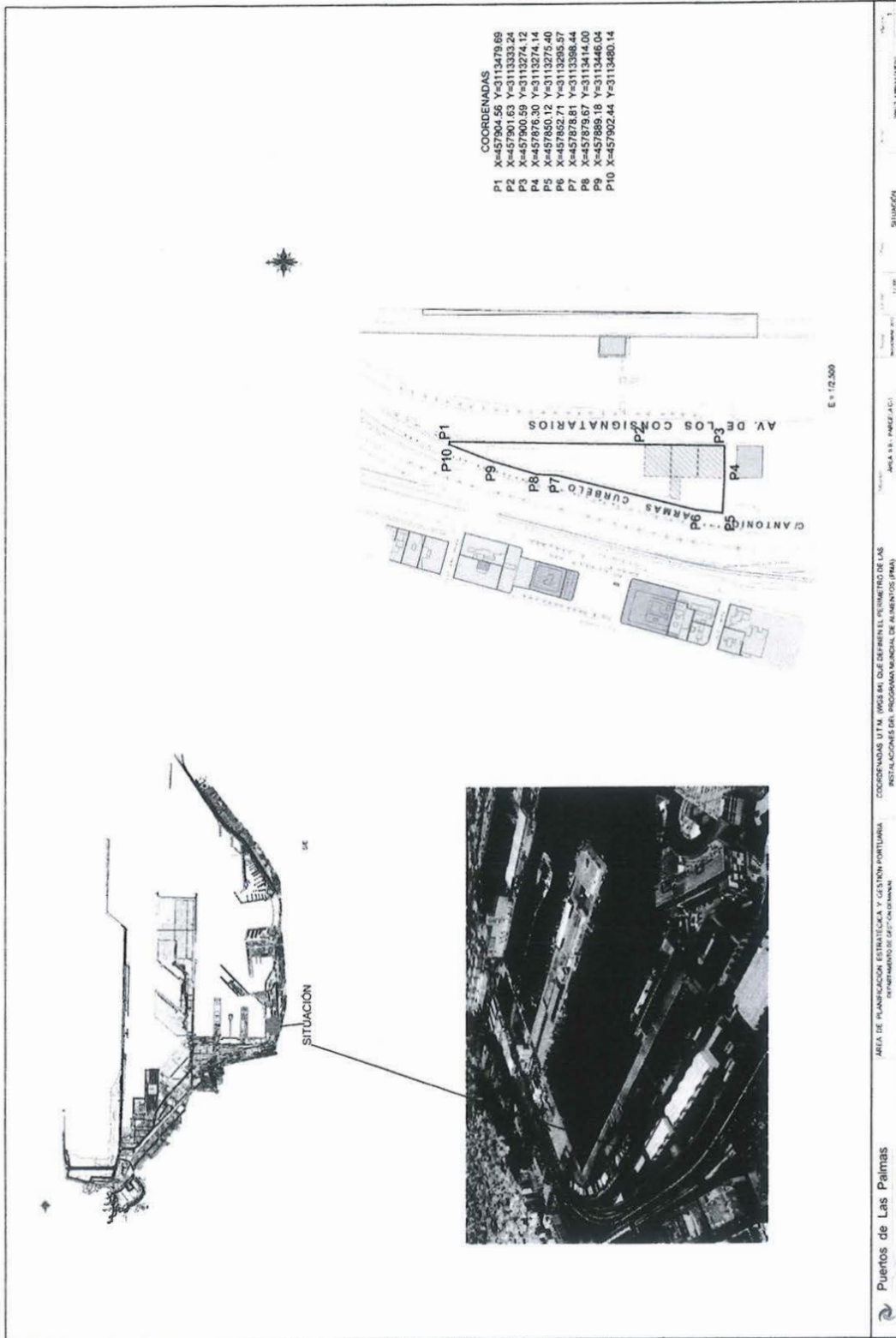
Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas

Adjunto 1 y adjunto 2



SCHEDULE 1. MAP OF THE FACILITIES

ADJUNTO 1. PLANO DE LAS INSTALACIONES





ADJUNTO 2

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de Junio de 2014

Reporte Técnico

En seguimiento del acuerdo administrativo firmado entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos, y especialmente en relación con las obligaciones estipuladas en el artículo VI para la provisión de instalaciones, la Autoridad de Puertos de Las Palmas y el PMA Las Palmas, realizaron una inspección técnica de las instalaciones y consecuentemente firmaron el presente informe técnico que describe las condiciones en las que se encuentran las mismas y que se describen en este certificado de aceptación.

Las instalaciones engloban un área total de 6.159 m², se encuentran ubicadas en el Área II-A, Parcela C-1 en la zona de servicio del puerto de Las Palmas. La mencionada área se encuentra dividida en dos sectores, el primero es un sector libre de edificaciones (área pavimentada y zona de almacenamiento abierto) de 4.490 m², que incluye un área protegida por una estructura metálica sencilla de cubierta de 422 m². El segundo sector comprende un área con oficinas y almacenes. Toda el área mencionada se encuentra protegida por muros perimetrales y mallas, con dos únicos ingresos protegidos por portones.

El sector con oficinas y almacenes se encuentra dividido en dos áreas principales, la primera incluye un edificio de una sola planta designado como oficinas y con un área total de 123.50 m². El segundo sector a ser utilizado como almacén con un área total de 1.346 m². Este último, está construido con estructuras metálicas y mampostería, y cuenta con dos entradas vehiculares ubicadas en el sector Este. El sector de Almacenes incluye dos depósitos refrigerados de 28.45 m² cada uno, y con instalación eléctrica independiente (incluidos los paneles de control). Los almacenes están equipados con instalaciones eléctricas independientes y de iluminación, así como con señalización de emergencia y equipamiento contra incendios.

Existe un panel eléctrico (Schneider Electric, modelo "GT Battery Cabinet") protegido por dos unidades SAI (marca General Electric modelo GT Battery Cabinet (y una unidad contra incendios (Komtes, modelo "VCN-4").



El área de oficinas fue subdividida en función a los planos adjuntados al presente reporte técnico. Estas incluyen dos unidades sanitarias/baños, para hombres y mujeres, y con acceso para discapacitados. Las instalaciones mecánicas incluyen sistema de aire acondicionado con ocho salidas, instalaciones de agua con conexión a la red principal y suministro subterráneo, instalaciones sanitarias para aguas negras y de lluvia, sistemas para la detección de incendios que incluyen ocho (8) detectores de humo, trece (13) luces de emergencia con paneles de control, tres (3) extintores y dos (2) pulsadores de alarma.

El sector de oficinas cuenta con portones de entrada y salida ubicadas en el sector Este, así como un lobby de entrada independiente con dos puertas que proporcionan acceso a los almacenes. La puerta de acceso ubicada en la "Avenida de los Consignatarios", está equipada con una cerradura automática (marca Bticino).

Las oficinas están equipadas con seis (6) estaciones de trabajo, incluyendo instalaciones para energía eléctrica y conexión LAN, cada una con conectores schuko y espacio para conectores de entradas para LAN y de teléfono. Adicionalmente, existen dieciocho enchufes, el techo tiene trece lámparas dobles de luz fluorescente, una lámpara simple de luz fluorescente y dos luces alógenas una en cada baño. Las oficinas están provistas de dos paneles solares para agua caliente, conectados a un cilindro interno de transferencia de calor.

El agua de lluvias es colectada por ocho tuberías para los almacenes y tres para el sector de oficinas, todo el sistema está conectado a la red principal de drenaje municipal.

Los almacenes tienen la siguiente instalación técnica: siete mangueras contra incendios (BIE de 25mm), cinco extinguidores de incendios, y siete botones de alarma. Existen también canaletas para el cableado, puntos de luz en el techo (hasta 36 puntos), y nueve luces de emergencia (tres de ellas con cuatro bombillas y el resto con una sola bombilla). La instalación eléctrica incluye dos enchufes "schuko" y dos interruptores.

Adicionalmente al sistema contra incendios, todo el complejo está provisto con una bomba de agua (en un pequeño cuarto exterior) y un sistema de tuberías para provisión de agua hacia las mangueras contra incendios, con un tanque de almacenamiento de agua subterráneo.



Las cámaras de refrigeración tienen su propio sistema de aclimatación, pero las mismas no están en funcionamiento debido a deficiencias estructurales. Cada una de ellas tiene un panel de control (modelo "ABB" con protección IP65).

En el exterior se dispone de cinco luminarias y cuatro campanas de alarma contra incendios.

En la cubierta de las naves existen 6 aireadores estáticos.

Las instalaciones también disponen de una estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales.

La superficie no cubierta cuenta con cinco muelles de carga.



SCHEDULE 2

Las Palmas de Gran Canaria, June 13th 2014

Technical condition report

Following the provisions of the Administrative Agreement signed between the Kingdom of Spain and the World Food Programme, and specifically in relation with the obligations set forth in its Article VI, Las Palmas Port Authority and WFP staff in Las Palmas has conducted a join inspection of the facilities and sign the following technical condition report that describes the facilities as an attachment of the certificate of acceptance.

The premises comprises a total area of 6.159 m², located at the Area II-A, parcel C-1 in the service zone of the Port of Las Palmas. Such area is divided into a non-constructed area (paved yards and open storage areas) of 4.490 m², including an area covered by a simple metal clad roof structure of 422 m². The remaining lot comprises of constructed office and warehouse buildings. The entire area is surrounded by a boundary wall and fence, with two entry/exit gates.

The building area is divided into two main areas: one single storey building designed as offices with a total surface of 123,50 m² and the other area to be used as a warehouse with 1.346 m². This warehouse building is a steel framed structure with masonry infill walls, with two vehicular entrance doors on the eastern street front. The warehouse buildings include two cold storage rooms of 28,45 m² each, and having independent electrical panels. The warehouses are fully fitted with electrical installation and lighting, emergency lighting and fire-fighting equipment.



There is an electrical panel (Schneider Electric trademark, model Compact NSX 100F Ui 800V Uimp 8Kv) protected by two UPS units (General Electric trademark, model GT Battery Cabinet) and a fire-extinguishing unit (Komtes trademark, model VCN-4).

The office area has been sub-divided according to the plan annexed to the present technical report. This includes two toilet/bathroom units, for both 'men' and 'women', and designed for disabled access. Mechanical installations include air conditioning with eight outlets; water services mains and ground water supplies; sewers and surface water drains; fire detection and fire-fighting installations and equipment including eight (8) smoke detectors, thirteen (13) emergency lighting with control panels and three dust fire extinguishers and two (2) emergency alarm buttons.

The office premises are provided with entry/exit doors onto the eastern street front, as well as a separate entry lobby, with two doors, directly to the warehouse. The access door from the "Avenida de los Consignatarios", is fitted with an automatic doorlock (model Bticino).

The offices are equipped for six (6) workstations, including electrical power installation and the LAN connection: each with four schuko sockets and free space for rosette box for LAN and telephone connector slots. Apart from that, there are eighteen (18) sockets. The ceiling has thirteen double fluorescent lights, one single fluorescent light, and two halogen lights one in each bathroom. The offices are fitted with two solar hot water panels connected to an internal heat exchange water cylinder.

Rain and surface water drainage is done through eight drainage collection points for the warehouse and three for the office building, connected to public drains.

The warehouse has the following technical installations: seven fire-hoses (Fire Hose Reel of 25 mm), five powder fire extinguishers, and seven alarm buttons. There are also wiring trays, spotlights at the ceiling (up to 36), and nine emergency lights (three of them with four bulbs and the rest with a single bulb). The electrical installation includes two schuko sockets and two switches.



In addition to the fire safety installation, the entire premises is provided with a water pump (in a small out-house) and water supply pipe network to internal hose-reels, supplied from an underground water storage reservoir.

The cold storage rooms have their own refrigeration systems, but these are not operational due to structural deficiencies. Each of them has a control panel (model "ABB" with protection IP65).

The external lighting is composed by five (5) lights and four fire-alarm bells.

The ceiling is equipped with 6 static aerators.

The premises also have its own sewage station for the treatment of the sewage water.

The non-covered area has five loading docks.

Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos



World Food
Programme

Programme
Alimentaire
Mondial

Programa
Mundial de
Alimentos

برنامج
الأغذية
العالمي

The Food Aid Organization of the United Nations

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de diciembre de 2015

Certificado de aceptación

El presente Certificado de Aceptación tiene por objeto reconocer que a la fecha del mismo el Programa Mundial de Alimentos recibió los terrenos edificaciones, servicios conexos, instalaciones, accesorios o sus partes, referidos en el Adjunto 1 al presente y descritos en el informe técnico Adjunto 2 y entregados por el Reino de España, a efectos de utilizarlos con carácter exclusivo, y de conformidad con el Acuerdo Administrativo concertado entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos y relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicados en Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 10 de Abril de 2014.

El presente documento no supone alteración, modificación o renuncia alguna de los privilegios e inmunidades o régimen legal de lo establecido en el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el PMA y el Acuerdo Administrativo subsiguiente.

Pablo Yuste

Director
United Nations World Food Programme

Luis Ibarra Betancort

Presidente
Autoridad Portuaria de Las Palmas

Modelo de Certificado de Aceptación de futuras Instalaciones

[IMPRÍMASE CON MEMBRETE DEL PMA]

[lugar], [fecha]

Certificado de Aceptación

El presente Certificado de Aceptación tiene por objeto reconocer que a la fecha del mismo el Programa Mundial de Alimentos recibe los terrenos, edificaciones, servicios conexos, instalaciones, accesorios o sus partes entregados por el Reino de España, a efectos de utilizarlos con carácter exclusivo, y de conformidad con el Acuerdo Administrativo concertado entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos y relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicados en las Palmas de Gran Canaria, de fecha [fecha].

[nombre y cargo]

ANEXO C

Lista no exhaustiva de artículos y bienes de socorro humanitario

La siguiente lista tiene por objeto indicar de manera no detallada las existencias que el PMA gestionará en Las Palmas en el marco de la Antena del UNHRD y las Instalaciones de Transbordo y Preposicionamiento de Alimentos. La lista que sigue no es exhaustiva y solo se presenta a título de ejemplo:

- A) Amparo-asilo:
 - a. Tiendas de campaña.
 - b. Mantas.
 - c. Juegos de utensilios de cocina.
 - d. Sogas.
 - e. Lonas.
- B) Agua y saneamiento:
 - a. Unidades depuradoras de agua.
 - b. Tanques de agua de distintos tamaños con rampas de distribución
 - c. Tanques de agua de distintos tamaños con fines de transporte
 - d. Bidones.
 - e. Letrinas
 - f. Pastillas de jabón.
 - g. Tabletas para depurar el agua.
- C) Salud:
 - a. Kits médicos interinstitucionales de emergencia.
 - b. Kits para el tratamiento de la diarrea.
 - c. Kits para el tratamiento de traumas.
 - d. Vacunas.
 - e. Medicamentos que pueden ser objeto de control internacional.
- D) Alimentos para emergencias:
 - a. Galletas de alto valor energético.
 - b. Comidas listas para el consumo.
 - c. Suplementos alimenticios listos para el consumo.
- E) Logística:
 - a. Espacios prefabricados de almacenamiento.
 - b. Equipo de manipulación.
 - c. Paletas.
 - d. Camiones y vehículos.
 - e. Generadores.
 - f. Plantas de combustible.
- F) Seguridad:
 - a. Vehículos blindados.
 - b. Cascos y chalecos antibalas.
 - c. Botiquines básicos.
 - d. Bastiones HESCO.

G) Administración:

- a. Oficinas y viviendas prefabricadas.
- b. Lavabos.
- c. Sistema de generadores o paneles solares de apoyo.
- d. Sistema de telecomunicaciones.
- e. Equipo de oficina.

H) Alimentos:

- a. Productos alimenticios.

I) Cualquier otro artículo de socorro y primera necesidad, cualquier otro equipo destinado a los beneficiarios finales o al apoyo a las operaciones de emergencia llevadas a cabo por asociados del PMA o el UNHRD y la comunidad de ayuda humanitaria en general.

ANEXO D

Acuerdo de extensión del Acuerdo Administrativo entre el Programa Mundial de Alimentos y el Reino de España, representado por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y el Organismo Público de Puertos del Estado relativo al uso por el Programa Mundial de Alimentos de oficinas e instalaciones ubicadas en Las Palmas de Gran Canaria

(en lo sucesivo, individualmente, la «Parte», y colectivamente, las «Partes»)

Considerando que las Partes celebraron un primer Acuerdo Administrativo con fecha de 10 de abril de 2014, cuyo plazo de vigencia fue extendido por las Partes mediante un Acuerdo de extensión con fecha 9 de abril 2019, y que dejó de estar en vigor el 9 de septiembre de 2021;

Considerando que las Partes firmaron un segundo Acuerdo Administrativo el 20, 28 y 29 de julio de 2022 (en lo sucesivo, «el Acuerdo Administrativo»), cuyo artículo XXI, párrafo 21.5, prevé que los efectos de su entrada en vigor se retrotraerán al 9 de septiembre de 2021;

Considerando que el artículo V, párrafo 5.1 del Acuerdo Administrativo establece un plazo de vigencia de un (1) año a partir del 9 de septiembre de 2021 y la posibilidad de renovación del plazo por otros cinco (5) años si así lo acordasen las Partes mediante escrito firmado por sus representantes debidamente designados;

Considerando que las partes desean renovar el plazo del acuerdo administrativo por un periodo de otros cinco (5) años de acuerdo con el artículo v, párrafo 5.1; Y

Por cuanto, los representantes debidamente nombrados de las Partes garantizan que tienen la autoridad para celebrar este Acuerdo en los términos aquí contenidos.

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. La vigencia del Acuerdo Administrativo se renueva de acuerdo con el artículo V, párrafo 5.1, por un plazo adicional de cinco (5) años, con vencimiento el 9 de septiembre de 2027, en los mismos términos y condiciones.
2. Todas las disposiciones del Acuerdo Administrativo que no sean modificadas por el presente Acuerdo de extensión permanecerán vigentes.
3. El presente Acuerdo de extensión forma parte integrante del Acuerdo Administrativo y se añadirá como nuevo anexo D al Acuerdo Administrativo.
4. El presente Acuerdo de extensión entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma por cualquiera de las Partes.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, siendo representantes debidamente autorizados del Reino de España y el PMA, firman debidamente este Acuerdo de extensión en la fecha indicada junto a las firmas a continuación.

Por el Programa Mundial de Alimentos,

David Beasley,
Director Ejecutivo,

8 de septiembre de 2022

Por el Reino de España,

Pilar Cancela Rodríguez,
Secretaria de Estado
de Cooperación Internacional,

2 de septiembre de 2022

Álvaro Rodríguez Dapena,
Presidente de Puertos
del Estado,

2 de septiembre 2022

* * *

El presente Acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 9 de septiembre de 2021, según se establece en su artículo XXI.

Madrid, 10 de enero de 2023.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

1600 *Enmiendas de 2021 a la Parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación), adoptadas en Londres el 13 de mayo de 2021 mediante Resolución MSC.487(103).*

RESOLUCIÓN MSC.487(103)

(adoptada el 13 de mayo de 2021)

ENMIENDAS A LA PARTE A DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28.b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 («Convenio de formación de 1978»), relativos a los procedimientos de enmienda de la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar («Código de formación»),

Tomando nota de que todas las funciones de la categoría de «oficial electrotécnico», introducidas como parte de las Enmiendas de 2010 (Enmiendas de Manila), se prevén a «nivel operacional»,

Habiendo examinado, en su 103.º periodo de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código de formación, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) i) del Convenio de formación de 1978,

1. *Adopta*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) iv) del Convenio de formación de 1978, las enmiendas al Código de formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio de formación de 1978, que dichas enmiendas al Código de formación se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2022, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las partes o un número de partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueado bruto igual o superior a 100 toneladas de registro notifiquen al Secretario General de la Organización que rechazan las enmiendas;

3. *Invita* a las partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio de formación de 1978, las enmiendas al Código de formación que figuran en el anexo entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. *Insta* a las partes a que implanten las enmiendas a la sección A-I/1 del Código de formación en una etapa temprana;

5. *Pide* al Secretario General que, a los efectos del artículo XII 1) a) v) del Convenio de formación de 1978, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio de formación de 1978;

6. *Pide también* al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los miembros de la organización que no son partes en el Convenio de formación de 1978.

ANEXO

Enmiendas a la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación)

CAPÍTULO I

Normas relativas a las disposiciones generales

1. En la sección A-I/1, el apartado.3.1, que figura en la definición de «nivel operacional», se sustituye por el texto siguiente:

«3.1 prestar servicio como oficial de la guardia de navegación o la guardia de máquinas, oficial de servicio en espacios de máquinas sin dotación permanente, oficial electrotécnico o radioperador a bordo de un buque de navegación marítima, y»

* * *

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978.

Madrid, 13 de enero de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

- 1601** *Enmiendas de 2021 al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de Formación de 1978), adoptadas en Londres el 13 de mayo de 2021 mediante Resolución MSC.486(103).*

RESOLUCIÓN MSC.486(103)

(adoptada el 13 de mayo de 2021)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978 (CONVENIO DE FORMACIÓN DE 1978)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando también el artículo XII del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 («Convenio de formación de 1978»), artículo que trata de los procedimientos de enmienda de dicho convenio,

Tomando nota de que el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación) incluye varias referencias a la «alta tensión», pero no contiene una definición específica de este término,

Habiendo examinado, en su 103.º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio de formación de 1978 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

1. *Adopta*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) iv) del Convenio de formación de 1978, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio de formación de 1978, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2022, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las partes o un número de partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro, notifiquen al Secretario General de la Organización que rechazan las enmiendas;

3. *Invita* a las partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio de formación de 1978, las enmiendas que figuran en el anexo entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. *Insta* a las partes a que implanten las enmiendas a la regla I/1.1 en una etapa temprana;

5. *Pide* al Secretario General que, a los efectos del artículo XII 1) a) v) del Convenio de formación de 1978, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las partes en el Convenio de formación de 1978;

6. *Pide también* al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los miembros de la organización que no son partes en el Convenio de formación de 1978.

ANEXO

Enmiendas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (Convenio de formación de 1978)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

1. En la regla I/1.1 se añade la definición nueva siguiente:

«.44 *alta tensión*: tensión superior a 1 000 voltios de corriente alterna (AC) o corriente continua (DC).»

* * *

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978.

Madrid, 13 de enero de 2023.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1602 *Resolución de 12 de enero de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores en la de 22 de noviembre de 2022, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.*

Advertidos errores en el Anexo de la Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 29 de noviembre de 2022, procede a efectuar la oportuna rectificación:

Se publica de nuevo el Anexo.

Madrid, 12 de enero de 2023.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Manuel Franco Pardo.

ANEXO

Código Mundial Antidopaje

Estándar internacional

Lista de prohibiciones 2023

Esta lista entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Tabla de contenido

El listado de ejemplos de problemas médicos que sigue a continuación no es exhaustivo.

Sustancias y métodos prohibidos en todo momento.

S0 Sustancias sin aprobación.

S1 Agentes anabolizantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del hipogonadismo masculino.

S2 Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la anemia, del hipogonadismo masculino y del déficit de la hormona de crecimiento.

S3 Beta-2 agonistas.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del asma y de otras enfermedades respiratorias.

S4 Moduladores de hormonas y del metabolismo.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del cáncer de mama, de la diabetes, de la infertilidad (femenina) y del síndrome de ovario poliquístico.

S5 Diuréticos y agentes enmascarantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la insuficiencia cardíaca y de la hipertensión.

M1- M2- M3 Métodos prohibidos.

Sustancias y métodos prohibidos en competición.

S6 Estimulantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la anafilaxis, de los trastornos por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) y de los síntomas del resfriado y de la gripe.

S7 Narcóticos.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, del dolor, en especial, de las lesiones musculoesqueléticas.

S8 Cannabinoides.

S9 Glucocorticoides.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la alergia, de la anafilaxis, del asma y de la enfermedad inflamatoria intestinal.

Sustancias prohibidas en ciertos deportes.

P1 Betabloqueantes.

Algunas de estas sustancias pueden hallarse, entre otros, en medicamentos utilizados en el tratamiento, por ejemplo, de la insuficiencia cardíaca y de la hipertensión.

Lista de prohibiciones 2023

Código Mundial Antidopaje

Vigente desde el 1 de enero de 2023

Introducción.

La Lista de Prohibiciones es un Estándar Internacional obligatorio que forma parte del Programa Mundial Antidopaje.

La Lista se actualiza con carácter anual tras un proceso de consultas exhaustivo bajo los auspicios de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). Esta Lista entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

La Lista de Prohibiciones, en su versión oficial, será actualizada por la AMA y publicada en sus versiones en inglés y en francés. En caso de conflicto entre las versiones inglesa y francesa, prevalecerá la versión inglesa.

A continuación, siguen algunos de los términos que se utilizan en la Lista de sustancias prohibidas y métodos prohibidos.

Prohibidos en competición.

Salvo que la AMA apruebe un periodo distinto para un deporte concreto, por periodo en competición se entenderá, en principio, el periodo que comienza justo antes de la medianoche (23.59 h) del día anterior a celebrarse una competición en la que esté prevista la participación del deportista y que finaliza al hacerlo dicha competición y el proceso de recogida de muestras.

Prohibidos en todo momento.

Sustancia o métodos prohibidos en todo momento, tanto en competición como fuera de competición, según la definición del Código.

Específicos y no específicos.

Con arreglo al artículo 4.2.2 del Código Mundial Antidopaje, «[a] efectos de la aplicación del artículo 10, todas las sustancias prohibidas se considerarán sustancias específicas, salvo que se indique en la Lista de Prohibiciones. Ningún método prohibido se considerará método específico, a menos que figure específicamente como tal en la Lista de Prohibiciones». Según el comentario al artículo, «[las] sustancias y los métodos específicos mencionados en el artículo 4.2.2 no deben considerarse en modo alguno menos importantes o menos peligrosos que otras sustancias o métodos dopantes. Se trata simplemente de sustancias y métodos más susceptibles de ser consumidos o usados por un deportista con un fin distinto a la mejora de su rendimiento deportivo».

Sustancias de abuso.

Con arreglo al artículo 4.2.3 del Código, las sustancias de abuso son aquellas sustancias que tienen esta consideración porque en la sociedad se abusa de ellas con frecuencia en contextos distintos de los deportivos. Las sustancias que se enumeran a continuación se consideran sustancias de abuso: cocaína, diamorfina (heroína), metilendioximetanfetamina (MDMA/«éxtasis»), tetrahidrocannabinol (THC).

S0. Sustancias sin aprobación

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíbe en todo momento toda sustancia farmacológica que no esté incluida en alguna de las secciones siguientes de la Lista y que no esté actualmente aprobada por alguna autoridad gubernamental reguladora de la salud para uso terapéutico humano (por ejemplo, medicamentos en desarrollo preclínico o clínico o suspendidos, drogas de diseño, sustancias aprobadas únicamente para uso veterinario).

Esta clase comprende muchas sustancias distintas, incluidas, entre otras, el péptido BPC-157.

S1. Agentes anabolizantes

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias no específicas.

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA).

Cuando se administran por vía externa, incluidos, entre otros:

- 1-androstenediol (5 α -androst-1-ene-3 β ,17 β -diol);
- 1-androstenediona (5 α -androst-1-ene-3,17-diona);

- 1-androsterona (3 α -hidroxi-5 α -androst-1-en-17-ona);
- 1-epiandrosterona (3 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-17-ona);
- 1-testosterona (17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona);
- 4-androstenediol (androst-4-ene-3 β ,17 β -diol);
- 4-hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona);
- 5-androstenediona (androst-5-ene-3,17-diona);
- 7 α -hidroxi-DHEA;
- 7 β -hidroxi-DHEA;
- 7-ceto-DHEA;
- 17 α -metilepitiostanol (epistane);
- 19-norandrostenediol (estr-4-ene-3,17-diol);
- 19-norandrostenediona (estr-4-ene-3,17-diona);
- androst-4-ene-3,11,17-triona (11-ceto-androstenediona, adrenosterona);
- androstanolona (5 α -dihidrottestosterona,17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona);
- androstenediol (androst-5-ene-3 β ,17 β -diol);
- androstenediona (androst-4-ene-3,17-diona);
- bolasterona;
- boldenona;
- boldiona (androsta-1,4-dien-3,17-diona);
- calusterona;
- clostebol;
- danazol ([1,2]oxazolo[4',5':2,3]pregna-4-en-20-in-17 α -ol);
- dehidroclorometiltestosterona (4-cloro-17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
- desoximetiltestosterona (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol y 17 α -metil-5 α -androst-3-en-17 β -ol);
- drostanolona;
- epiandrosterona (3 β -hidroxi-5 α -androstan-17-ona);
- epi-dihidrottestosterona (17 β -hidroxi-5 β -androstan-3-ona);
- epitestosterona;
- estanozolol;
- estebolona;
- etilestrenol (19-norpregna-4-en-17 α -ol);
- fluoximesterona;
- formebolona;
- furazabol (17 α -metil[1,2,5]oxadiazol[3',4':2,3]-5 α -androstan-17 β -ol);
- gestrinona;
- mestanolona;
- mesterolona;
- metandienona (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona);
- metenolona;
- metandriol;
- metasterona (17 β -hidroxi-2 α ,17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona);
- metil-1-testosterona (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona);
- metilclostebol;
- metildienolona (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona);
- metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17 α -metilestr-4-en-3-ona);
- metiltestosterona;
- metribolona (metiltrienolona, 17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona);
- mibolerona;
- nandrolona (19-nortestosterona);
- norboletona;
- norclostebol (4-cloro-17 β -ol-estr-4-en-3-ona);
- noretandrolona;
- oxabolona;

- oxandrolona;
- oximesterona;
- oximetolona;
- prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA, 3 β -hidroxiandrost-5-en-17-ona);
- prostanazol ([17 β -[(tretrahidropiran-2-il)oxi]-1'H-pirazolo[3,4:2,3]-5 α -androstán);
- quimbolona;
- testosterona;
- tetrahidrogestrinona (17-hidroxi-18a-homo-19-nor-17 α -pregna-4,9,11-trien-3-ona);
- tibolona;
- trembolona (17 β -hidroxiestr-4,9,11-trien-3-ona);

y otras sustancias con una estructura química similar o efectos biológicos similares.

2. Otros agentes anabolizantes.

Incluidos, entre otros:

Clembuterol, moduladores selectivos de los receptores de andrógenos (SARM, por ejemplo, andarina, enobosarm [ostarina], LGD-4033 [ligandrol], RAD140, S-23 e YK-11), osilodrostat, ractopamina, zeranol y zilpaterol.

S2. Hormonas peptídicas, factores de crecimiento y sustancias afines y miméticos

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias no específicas.

Se prohíben las siguientes sustancias y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares:

1. Eritropoyetinas (EPO) y agentes que afectan a la eritropoyesis.

Incluidos, entre otros:

1.1 agonistas de los receptores de eritropoyetina, por ejemplo, darbepoetinas (dEPO); eritropoyetinas (EPO); construcciones basadas en eritropoyetinas (por ejemplo, EPO-Fc, metoxi-poli-etilenglicol-epoetina beta [CERA]); agentes miméticos de la EPO y sus construcciones (por ejemplo, CNTO 530, peginesatida);

1.2 agentes activadores del factor inducible por hipoxia (HIF), por ejemplo, cobalto, daprodustat (GSK1278863); IOX2; molidustat (BAY 85-3934); roxadustat (FG-4592); vadadustat (AKB-6548); xenón;

1.3 inhibidores de GATA, por ejemplo, K-11706;

1.4 inhibidores de la señalización del factor de crecimiento transformante beta (TGF- β), por ejemplo, luspatercept; sotatercept;

1.5 agonistas del receptor de reparación innata, por ejemplo, asialo-EPO; EPO carbamilada (CEPO).

2. Hormonas peptídicas y sus factores de liberación.

2.1 Gonadotropina coriónica (CG) y hormona luteinizante (LH) y sus factores de liberación, prohibidos solo para los hombres, por ejemplo, buserelina, desloreline, gonadoreline, goserelina, leuprorelina, nafarelina y triptoreline;

2.2 corticotrofinas y sus factores de liberación, por ejemplo, corticoreline;

2.3 hormona de crecimiento (GH), sus análogos y sus fragmentos, incluidos, entre otros:

– análogos de la hormona de crecimiento, por ejemplo, lonapegsomatropina, somapacitán y somatrogón;

– fragmentos de la hormona de crecimiento, por ejemplo, AOD-9604 y hGH 176-191;

2.4 factores de liberación de la hormona de crecimiento, incluidos, entre otros:

- hormona liberadora de la hormona de crecimiento (GHRH) y sus análogos (por ejemplo, CJC-1293, CJC-1295, sermorelina y tesamorelina;
- secretagogos de la hormona de crecimiento (GHS) y sus miméticos (por ejemplo, anamorelina, ipamorelina, lenomorelina [ghrelina], macimorelina y tabimorelina);
- péptidos liberadores de la hormona de crecimiento (GHRP) (por ejemplo, alexamorelina, examorelina [hexarelina], GHRP-1, GHRP-2 [pralmorelina], GHRP-3, GHRP-4, GHRP-5 y GHRP-6).

3. Factores de crecimiento y moduladores de factores de crecimiento.

Incluidos, entre otros:

- factor de crecimiento análogo a la insulina tipo 1 (IGF-1) y sus análogos;
- factor de crecimiento derivado de plaquetas (PDGF);
- factor de crecimiento de hepatocitos (HGF);
- factor de crecimiento endotelial vascular (VEGF);
- factores de crecimiento fibroblástico (FGF);
- factores de crecimiento mecánico (MGF);
- timosina- β 4 y sus derivados, por ejemplo, TB-500;

así como cualquier otro factor de crecimiento o moduladores del factor de crecimiento que afecten a la síntesis o a la degradación proteica del músculo, tendón o ligamento, a la vascularización, a la utilización de energía, a la capacidad de regeneración o a la modificación del tipo de fibra.

S3. Beta-2 agonistas

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben todos los beta-2 agonistas selectivos y no selectivos, incluidos, todos sus isómeros ópticos.

Incluidos, entre otros:

- arformoterol;
- fenoterol;
- formoterol;
- higenamina;
- indacaterol;
- levosalbutamol;
- olodaterol;
- procaterol;
- reproterol;
- salbutamol;
- salmeterol;
- terbutalina;
- tretoquinol (trimetoquinol);
- tulobuterol;
- vilanterol.

Excepciones.

– Salbutamol inhalado: cantidad máxima 1600 microgramos en 24 horas, en dosis divididas, sin superar los 600 microgramos cada 8 horas, comenzando con cualquier dosis.

– Formoterol inhalado: dosis máxima administrada de 54 microgramos en 24 horas.

- Salmeterol inhalado: cantidad máxima de 200 microgramos en 24 horas.
- Vilanterol inhalado: cantidad máxima 25 microgramos en 24 horas.

Nota: La presencia en la orina de una concentración de salbutamol superior a 1000 nanogramos por mililitro o de formoterol superior a 40 nanogramos por mililitro no corresponde a un uso terapéutico de la sustancia y se considerará un *resultado analítico adverso*, a menos que el *deportista* demuestre mediante un estudio farmacocinético controlado que este resultado anómalo fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica (por inhalación) no superior a la dosis máxima arriba indicada.

S4 - Moduladores de hormonas y del meta-bolismo

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en las clases S4.1 y S4.2 son sustancias específicas. Las sustancias mencionadas en las clases S4.3 y S4.4 son sustancias no específicas.

Se prohíben los moduladores de hormonas y del metabolismo siguientes:

4.1 Inhibidores de la aromatasa.

Incluidos, entre otros:

- 2-androstenol (5 α -androst-2-en-17-ol);
- 2-androstenona (5 α -androst-2-en-17-ona);
- 3-androstenol (5 α -androst-3-en-17-ol);
- 3-androstenona (5 α -androst-3-en-17-ona);
- 4-androsten-3,6,17-triona (6-oxo);
- aminoglutetimida;
- anastrozol;
- androsta-1,4,6-trien-3,17-diona (androstatriendiona);
- androsta-3,5-dien-7,17-diona (arimistane);
- exemestano;
- formestano;
- letrozol;
- testolactona.

4.2 Sustancias antiestrogénicas [antiestrógenos y moduladores selectivos de los receptores de estrógenos (SERM)]

Incluidos, entre otros:

- bazedoxifeno;
- clomifeno;
- ciclofenil;
- fulvestrant;
- ospemifeno;
- raloxifeno;
- tamoxifeno;
- toremifeno.

4.3 Agentes que impiden la activación del receptor de activina IIB.

Incluidos, entre otros:

- anticuerpos neutralizantes de activina A;
- anticuerpos antirreceptor de activina IIB (por ejemplo, bimagrumab);

- competidores del receptor de activina IIB, como:
 - receptores señuelo de activina (por ejemplo, ACE-031);
- inhibidores de la miostatina, como:
 - agentes reductores o supresores de la expresión de la miostatina;
 - anticuerpos neutralizantes de la miostatina o de su precursor (por ejemplo, apitegromab, domagrozumab, estamulumab, landogrozumab);
 - proteínas ligantes de la miostatina (por ejemplo, folistatina, propéptido de la miostatina).

4.4 Moduladores del metabolismo.

4.4.1 Activadores de la proteína quinasa activada por AMP (AMPK), por ejemplo, AICAR, SR9009; y agonistas del receptor activado por el proliferador de peroxisomas delta (PPAR δ), por ejemplo, ácido 2-(2-metil-4-((4-metil-2-(4-(trifluorometil)fenil)thiazol-5-il)metilitio)fenoxi) acético (GW1516, GW501516).

4.4.2 Insulinas y miméticos de la insulina.

4.4.3 Meldonio.

4.4.4 Trimetazidina.

S5. Diuréticos y agentes enmascarantes

Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben los siguientes diuréticos y agentes enmascarantes, incluidos todos los isómeros ópticos, por ejemplo, d- y l-, en su caso.

Incluidos, entre otros:

– desmopresina; expansores de plasma, por ejemplo, administración intravenosa de albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol; probenecida.

– acetazolamida; ácido etacrínico; amilorida; bumetanida; canrenona; clortalidona; espironolactona; furosemida; indapamida; metolazona; tiazidas, por ejemplo, bendroflumetiazida, clorotiazida e hidroclorotiazida; torasemida; triamtereno y vaptanos, por ejemplo, tolvaptán.

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

Excepciones.

– Drospirenona; pamabrom; y la administración por vía oftálmica tópica de inhibidores de la anhidrasa carbónica (por ejemplo, brinzolamida, dorzolamida).

– La administración local de felipresina en anestesia dental.

Nota: La detección en una muestra de un deportista, en todo momento o en competición, según corresponda, de cualquier cantidad de las siguientes sustancias sujetas a niveles umbral: catina, efedrina, formoterol, metilefedrina, pseudoefedrina y salbutamol, en combinación con un diurético o un agente enmascarante (salvo la administración por vía oftálmica tópica de inhibidores de la anhidrasa carbónica o la administración local de felipresina en anestesia dental), se considerará un resultado analítico adverso, a menos que el deportista haya obtenido una autorización de uso terapéutico (AUT) aprobada para dicha sustancia, además de aquella concedida para el diurético o el agente enmascarante.

Métodos prohibidos

Métodos prohibidos en todo momento (en competición y fuera de competición).

Todos los métodos prohibidos en esta clase son métodos no específicos, con excepción de los métodos indicados en M2.2, que son métodos específicos.

M1. Manipulación de la sangre o de los componentes sanguíneos

Se prohíbe lo siguiente:

1. la administración o reintroducción de cualquier cantidad de sangre autóloga, alogénica (homóloga) o heteróloga, o de productos de hematíes de cualquier origen en el sistema circulatorio;

2. la mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno,

incluidos, entre otros:

efaproxiral (RSR13); productos químicos perfluorados; voxelotor; y productos de hemoglobina modificada, por ejemplo, los sustitutos de la sangre basados en hemoglobina y los productos basados en hemoglobina microencapsulada, excluido el oxígeno suplementario por inhalación;

3. cualquier forma de manipulación intravascular de la sangre o de los componentes sanguíneos por medios físicos o químicos.

M2. Manipulación química y física

Se prohíbe lo siguiente:

1. La manipulación, o el intento de manipulación, de las muestras tomadas durante los controles del dopaje, con el fin de alterar su integridad y validez,

incluidos, entre otros:

la sustitución y/o adulteración de la *muestra*, por ejemplo, la incorporación de proteasas a la *muestra*;

2. las inyecciones y/o perfusiones intravenosas de más de 100 mililitros en total por intervalo de 12 horas, excepto las recibidas legítimamente en el transcurso de tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos o exámenes diagnósticos clínicos.

M3. Dopaje genético y celular

Se prohíben los siguientes métodos con capacidad de mejorar el rendimiento deportivo:

1. el uso de ácidos nucleicos o análogos de ácidos nucleicos capaces de modificar secuencias genómicas y/o la expresión genética por cualquier mecanismo. Lo anterior comprende, aunque no exclusivamente, las tecnologías de edición genética, silenciamiento génico y transferencia genética;

2. el uso de células normales o genéticamente modificadas.

S6. Estimulantes

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas, con excepción de las sustancias indicadas en S6.A, que son sustancias no específicas.

Sustancias de abuso en esta sección: cocaína y metilendioximetanfetamina (MDMA/ «éxtasis»).

Se prohíben todos los estimulantes, incluidos todos los isómeros ópticos, por ejemplo, *d*- y *l*-, en su caso.

Son estimulantes:

A. Los estimulantes no específicos.

- Adrafinilo;
- amifenazol;
- anfepramona;
- anfetamina;
- anfetaminilo;
- benfluorex;
- benzilpiperazina;
- bromantano;
- clobenzorex;
- cocaína;
- cropropamida;
- crotetamida;
- fencamina;
- fendimetrazina;
- fenetilina;
- fenfluramina;
- fenproporex;
- fentermina;
- fonturacetam [4-fenilpiracetam (carfedón)];
- furfenorex;
- lisdexanfetamina;
- mefenorex;
- mefentermina;
- mesocarbo;
- metanfetamina (d-);
- modafinilo;
- norfenfluramina;
- p-metilanfetamina;
- prenilamina;
- prolintano.

Todos los estimulantes que no se mencionen expresamente en esta sección son *sustancias específicas*.

B. Los estimulantes específicos.

Incluidos, entre otros:

- 3-metilhexan-2-amina (1,2-dimetilpentilamina);
- 4-fluorometilfenidato;
- 4-metilhexan-2-amina (metilhexanamina, 1,3-dimetilamilamina, 1,3 DMAA);
- 4-metilpentan-2-amina (1,3-dimetilbutilamina);
- 5-metilhexan-2-amina (1,4-dimetilamilamina, 1,4-dimetilpentilamina, 1,4-DMAA);
- benzfetamina;
- catina**;
- catinona y sus análogos, por ejemplo, mefedrona, metedrona y α -pirrolidinovalerofenona;
- dimetanfetamina (dimetilanfetamina);
- efedrina***;

- epinefrina**** (adrenalina);
- estircnina;
- etamiván;
- etilfenidato;
- etilamfetamina;
- etilefrina;
- famprofazona;
- fembutrazato;
- fencamfamina;
- fenetilamina y sus derivados;
- fenmetrazina;
- fenprometamina;
- heptaminol;
- hidrafinilo (fuorenol);
- hidroxianfetamina (parahidroxianfetamina);
- isometepteno;
- levmetanfetamina;
- meclofenoxato;
- metilefedrina***;
- metilendioximetanfetamina;
- metilfenidato;
- metilnaftidato [(±)-metil-2-(naftaleno-2-il)-2-(piperidina-2-il)acetato];
- niquetamida;
- norfenefrina;
- octodrina (1,5-dimetilhexilamina)
- octopamina;
- oxilofrina (metilsinefrina);
- pemolina;
- pentetrazol;
- propilhexedrina;
- pseudoefedrina*****;
- selegilina;
- sibutramina;
- solriamfetol;
- tenanfetamina (metilendioxianfetamina);
- tuaminoheptano;

y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.

Excepciones.

- Clonidina.
- Derivados de la imidazolina de uso dermatológico, nasal, oftálmico u ótico (por ejemplo, brimonidina, clonazolina, fenoxazolina, indanazolina, nafazolina, oximetazolina, tetrizolina, xilometazolina) y los estimulantes incluidos en el programa de seguimiento 2023*.

* Bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, nicotina, pipradrol y sinefrina: Estas sustancias están incluidas en el Programa de Seguimiento 2023 y no se consideran sustancias prohibidas.

** Catina (d-norpseudoefedrina) y su l-isómero: Se prohíben cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

*** Efedrina y metilefedrina: Se prohíben cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

**** Epinefrina (adrenalina): No se prohíbe la administración local, por ejemplo, nasal, oftálmica o su administración asociada con agentes anestésicos locales.

***** Pseudoefedrina: Se prohíbe cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro

S7. Narcóticos

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Sustancias de abuso en esta sección: diamorfina (heroína).

Se prohíben los siguientes narcóticos, incluidos todos los isómeros ópticos, por ejemplo, d- y l-, en su caso:

- buprenorfina;
- dextromoramida;
- diamorfina (heroína);
- fentanilo y sus derivados;
- hidromorfona;
- metadona;
- morfina;
- nicomorfina;
- oxycodona;
- oximorfona;
- pentazocina;
- petidina.

S8. Cannabinoides

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Sustancias de abuso en esta sección: tetrahidrocannabinol (THC).

Se prohíben todos los cannabinoides, naturales y sintéticos, por ejemplo:

- presentes en el cannabis (hachís, marihuana) y en los productos del cannabis;
- tetrahidrocannabinoles naturales y sintéticos (THC);
- cannabinoides sintéticos que imitan los efectos de los THC.

Excepciones.

- Cannabidiol.

S9. Glucocorticoides

Sustancias prohibidas en competición.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben todos los glucocorticoides cuando se administren por vía inyectable, oral (incluida la vía oromucosa [por ejemplo, bucal, gingival, sublingual]) o rectal.

Incluidos, entre otros:

- acetónido de triamcinolona;
- beclometasona;
- betametasona;
- budesonida;
- ciclesonida;
- cortisona;
- deflazacort;
- dexametasona;
- fluocortolona;
- flunisolida;
- fluticasona;

- hidrocortisona;
- metilprednisolona;
- mometasona;
- prednisolona;
- prednisona.

Nota: No se prohíben otras vías de administración (incluidas las vías inhalada y tópica: intraconducto dental, cutánea, intranasal, oftálmica, ótica y perianal) cuando se utilicen siguiendo las dosis autorizadas y las indicaciones terapéuticas del fabricante.

P1. Betabloqueantes

Sustancias prohibidas en ciertos deportes.

Todas las sustancias prohibidas en esta clase son sustancias específicas.

Se prohíben los betabloqueantes sólo en competición en los deportes que a continuación se mencionan, y también fuera de competición donde así esté indicado (*).

- Actividades subacuáticas (CMAS)* en todas las disciplinas de apnea, pesca submarina y tiro al blanco subacuático.
- Automovilismo (FIA).
- Billar (todas las disciplinas) (WCBS).
- Dardos (WDF).
- Esquí/snowboard (FIS) en saltos de esquí, saltos aéreos/*halfpipe* en *freestyle* y *halfpipe/big air* en *snowboard*.
- Golf (IGF).
- Minigolf (WMF).
- Tiro con arco (WA)*.
- Tiro olímpico (ISSF, IPC)*.

* Se prohíben también fuera de competición.

Incluidos, entre otros:

- Acebutolol
- alprenolol;
- atenolol;
- betaxolol;
- bisoprolol;
- bunolol;
- carteolol;
- carvedilol;
- celiprolol;
- esmolol;
- labetalol;
- metipranolol;
- metoprolol;
- nadolol;
- nebivolol;
- oxprenolol;
- pindolol;
- propranolol;
- sotalol;
- timolol.

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1603 *Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, en relación con el fondo de transición nuclear, y de creación del órgano de gobierno del fondo.*

EL PRESIDENT DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Los artículos 65 y 67 del Estatuto prevén que las leyes de Cataluña son promulgadas, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalitat. De acuerdo con lo anterior promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

El impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente está regulado por el artículo 8 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

La letra c del apartado 4 de dicho artículo 8 fue introducida por la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, según la cual, se encuentran afectados «el 20% de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear», que «deben destinarse a nutrir un fondo para financiar actuaciones de desarrollo socioeconómico y de transición energética justa de las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica nuclear». La letra c añade, además, que «este fondo está adscrito al departamento competente en materia de empresa y trabajo» y que «el régimen de gestión de este fondo se regula por un reglamento que debe prever la participación en la determinación de las prioridades de actuación del fondo, de los consejos comarcales, de otras entidades locales de carácter supramunicipal de las zonas afectadas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas».

El fondo de nueva creación, conocido como Fondo de Transición Nuclear, tiene actualmente una dotación económica de veinticuatro millones de euros, de acuerdo con el 20% establecido por la norma, y tiene como objetivo dar respuesta al impacto de un futuro cierre de las centrales de Ascó y de Vandellòs, que repercutiría en el tejido económico de los municipios del Baix Camp, Baix Ebre, Priorat, Ribera d'Ebre y Terra Alta, que rodean a las centrales nucleares y que, según los datos del Gobierno, en ocho o nueve años, comportaría la pérdida de unos tres mil puestos de trabajo directos, en unas comarcas que ya tienen graves problemas socioeconómicos y que muestran un desequilibrio muy claro con respecto al conjunto de Cataluña.

Además, al tratarse de un fondo que se nutre de un impuesto medioambiental, y concretamente de la producción eléctrica nuclear, es evidente que los principales beneficiarios del impuesto deben ser los pueblos y comarcas que por proximidad a las centrales nucleares tienen una mayor afectación.

Por todo ello, la presente modificación legislativa aumenta el porcentaje de afectación de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear al 50%, al considerar que la cuantía resultante es más justa y coherente con los objetivos que pretende alcanzar, de modo que

permita relanzar y equilibrar estos territorios, que siempre han sido solidarios en la creación de riqueza para el conjunto del país.

Asimismo, la presente modificación debe delimitar claramente el ámbito territorial del fondo y fijar qué municipios de las comarcas afectadas son beneficiarios del mismo. Por este motivo, y por coherencia con los objetivos que pretende alcanzar el fondo, se considera que los municipios beneficiarios deben ser los que se encuentran, de acuerdo con el Plan de emergencia nuclear exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellòs (PENTA), en las zonas de planificación I y II, lo que se concreta en los municipios catalanes que se encuentran en un círculo de no más de treinta kilómetros de radio, concéntrico con las dos centrales nucleares, con unas características concretas.

Por último, a falta de desarrollo reglamentario, es importante definir por ley el modelo de gestión del fondo. Por este motivo la ley incorpora una disposición final por la que se crea un órgano de gobierno de gestión del fondo, en el que participan el tejido social y económico, las administraciones y, especialmente, los ayuntamientos que mejor conocen el territorio y sus necesidades y prioridades.

Para poder cumplir los objetivos expuestos, relanzar y equilibrar los territorios beneficiarios del fondo y que los municipios puedan hacer uso del fondo para el ejercicio 2023, se ha incluido una disposición transitoria que afecta a los municipios de la zona de planificación II del PENTA, para que de forma excepcional puedan recibir el dinero del fondo, con la sustitución de la presentación de proyectos por una justificación sobre su dedicación a la realización de actuaciones. De lo contrario, debido a la fecha de aprobación de la presente norma, estos municipios no podrían beneficiarse del fondo.

Artículo único. *Modificación de la Ley 5/2020.*

Se modifica la letra c del apartado 4 del artículo 8 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, que queda redactada del siguiente modo:

«c) El 50% de los ingresos relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear deben destinarse a nutrir un fondo para financiar actuaciones de desarrollo socioeconómico y de transición energética justa de las zonas afectadas por el impacto ambiental de la producción de energía eléctrica nuclear.

»El ámbito territorial de aplicación de este fondo se corresponde con los municipios de Catalunya que se encuentran en un círculo no superior a treinta kilómetros de radio, concéntrico con las centrales nucleares, en las zonas de planificación I y II del Plan de emergencia nuclear exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellòs (PENTA).

»Dentro de este ámbito territorial, los municipios beneficiarios del fondo son:

»a) En la zona de planificación I del PENTA, todos los municipios de su área de influencia.

»b) En la zona de planificación II del PENTA, todos los municipios de menos de doce mil habitantes de las comarcas de las Terres de l'Ebre y del Camp de Tarragona.

»El reparto del fondo se realizará, inicialmente, según el siguiente baremo:

»– El 50% para los municipios beneficiarios de la zona de planificación I del PENTA.

»– El 50% para los municipios beneficiarios de la zona de planificación II del PENTA.

»En caso de existencia de remanentes no transferidos a proyectos de los recursos previstos para una zona de planificación, estos pueden destinarse a proyectos de otra zona de planificación.

»De forma extraordinaria, pueden financiarse proyectos públicos de especial interés territorial y estratégicos en las Terres de l'Ebre fuera del ámbito establecido, con un límite del 10% del fondo.

»Las líneas de actuación prioritarias, y objeto de financiación por parte del fondo, son los proyectos de reindustrialización, la transición energética, el ámbito agroalimentario (incluido el agrícola), el turismo, las nuevas tecnologías y el sector público.

»Este fondo está adscrito al departamento competente en materia de empresa y trabajo. El régimen de gestión del fondo se regula por un reglamento que debe prever la participación en la gobernación y en la determinación de las prioridades de actuación del fondo, de las entidades locales, especialmente los ayuntamientos, así como de otras entidades locales de carácter supramunicipal de las zonas afectadas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.»

Disposición transitoria.

Para el ejercicio de 2023, excepcionalmente, el reparto del fondo entre los municipios de la zona de planificación II del PENTA se realizará de forma igualitaria entre todos los municipios, siempre que se justifique que lo dedican a actuaciones directamente relacionadas con la promoción económica, la generación de puestos de trabajo o la transición energética.

Disposición final primera. *Creación del órgano de gobierno del fondo*

1. Se crea el órgano de gobierno que debe gestionar el fondo de transición nuclear al que se refiere el artículo 8.4.c de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, que tiene la siguiente composición:

a) La presidencia, que recae en un representante del departamento competente en materia de empresa y trabajo.

b) Las vicepresidencias, que recaen en el alcalde o alcaldesa de Ascó y el alcalde o alcaldesa de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant.

c) Las vocalías, distribuidas del siguiente modo:

– Diez miembros de los consejos comarcales, a razón de dos miembros por cada consejo comarcal afectado (Baix Camp, Baix Ebre, Priorat, Ribera d'Ebre y Terra Alta), a propuesta del pleno de cada uno de los entes.

– Dos alcaldes o alcaldesas de la zona de planificación I del PENTA (área de Ascó) y dos alcaldes o alcaldesas de la zona de planificación I del PENTA (área de Vandellòs). Deben ser miembros, obligatoriamente, el alcalde o alcaldesa del municipio más pequeño y el alcalde o alcaldesa del municipio más grande de cada zona.

– Un representante de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIÓ).

– Cuatro miembros a propuesta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el territorio.

– Un representante de la Cámara de Comercio de Tortosa.

– Un representante de la Cámara de Comercio de Reus.

2. Debe realizarse una asamblea ampliada, como mínimo una vez al año, con todos los alcaldes y alcaldesas de los municipios beneficiarios del fondo.

Disposición final segunda. *Habilitación presupuestaria.*

La afectación económica que eventualmente produzca la presente ley sobre los presupuestos de la Generalidad tiene efectos a partir de la entrada en vigor de la ley de presupuestos correspondiente al ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la fecha de aprobación de la presente ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palau de la Generalitat, 23 de diciembre de 2022.–El President de la Generalitat de Catalunya, Pere Aragonès i Garcia.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» número 8821, de 28 de diciembre de 2022)

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1604 *Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Índice

Exposición de motivos.

Título I. De los créditos iniciales y sus modificaciones.

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1.

Artículo 3. Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1.

Artículo 4. Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2023.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Artículo 8. Régimen presupuestario de la sanidad.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la educación.

Artículo 10. Régimen presupuestario del sistema de atención social.

Artículo 11. Régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.

Título II. De los créditos de personal.

Artículo 12. Retribuciones del personal.

Artículo 13. Oferta de empleo público 2023 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Artículo 14. Contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales.

Artículo 15. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

Artículo 16. Retribuciones de los altos cargos.

Artículo 17. Retribuciones del personal funcionario.

Artículo 18. Retribuciones del personal laboral.

Artículo 19. Retribuciones del personal eventual.

Artículo 20. Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 21. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.
- Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.
- Artículo 25. Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.
- Artículo 26. De la plantilla presupuestaria.
- Título III. De la gestión y control presupuestarios.
- Artículo 27. Autorización de gastos de carácter plurianual.
- Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.
- Artículo 29. Normas en materia de subvenciones y ayudas.
- Artículo 30. Normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas.
- Artículo 31. Financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.
- Artículo 32. Régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 33. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.
- Título IV. De las operaciones financieras.
- Artículo 34. De los avales.
- Artículo 35. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.
- Artículo 36. Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.
- Artículo 37. Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.
- Artículo 38. De las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía.
- Artículo 39. Operaciones financieras activas.
- Título V. De las normas tributarias.
- Artículo 40. Tasas.
- Artículo 41. Coeficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2023.
- Título VI. De la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio.
- Artículo 42. Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales.
- Artículo 43. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Título VII. De la información al Parlamento de Andalucía.
- Artículo 44. Información al Parlamento de Andalucía.
- Disposición adicional primera. Límite al gasto y disciplina presupuestaria.
- Disposición adicional segunda. Complementos personales y transitorios.
- Disposición adicional tercera. Adecuación de retribuciones de la presente Ley.
- Disposición adicional cuarta. Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.
- Disposición adicional quinta. Acción social para el ejercicio 2023.

Disposición adicional sexta. Nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional séptima. Personal directivo del sector público andaluz.

Disposición adicional octava. Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional novena. Limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.

Disposición adicional décima. Aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz.

Disposición adicional undécima. Oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.

Disposición adicional duodécima. Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.

Disposición adicional decimotercera. Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y la resiliencia.

Disposición adicional decimocuarta. Autorización para operaciones de enajenación de inmuebles y celebración de contratos de arrendamiento.

Disposición adicional decimoquinta. Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.

Disposición adicional decimosexta. Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.

Disposición adicional decimoséptima. Participación en el programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Disposición adicional decimoctava. Publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional decimonovena. Ampliación de los plazos de emisión de las liquidaciones correspondientes al periodo impositivo 2022 del canon de control de vertidos, canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Disposición adicional vigésima. Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación, tarifa de utilización del agua, canon de control de vertidos y canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

Disposición adicional vigesimoprimer. Exención temporal de la tasa por servicios facultativos veterinarios.

Disposición adicional vigesimosegunda. Bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía.

Disposición adicional vigesimotercera. Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

Disposición adicional vigesimocuarta. Autorización de línea de crédito a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

Disposición adicional vigesimoquinta. Contratos, encargos y convenios de tecnología de la información y comunicación.

Disposición adicional vigesimosexta. Relaciones entre la Agencia Digital de Andalucía y el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Disposición adicional vigesimoséptima. Actualización de los módulos y bases de compensación económica por los servicios de justicia gratuita prestados en el turno de oficio.

Disposición adicional vigesimoctava. Información sobre el Proyecto de Ley del Presupuesto.

Disposición adicional vigesimonovena. Concesiones de transporte regular de uso general de viajeros por carretera.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de la bonificación prevista en el artículo 65.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en el año 2023.

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio para las entidades integradas en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), creadas mediante la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Disposición final novena. Modificación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.

Disposición final décima. Modificación de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

Disposición final undécima. Modificación de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final duodécima. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final decimotercera. Desarrollo normativo.

Disposición final decimocuarta. Vigencia.

Disposición final decimoquinta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El entorno macroeconómico que acompaña al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2023 está inevitablemente determinado por las tensiones inflacionarias que se vienen registrando desde mediados de 2021 y que se han agravado por el impacto de la guerra en Ucrania en la economía mundial. La tensión en los mercados internacionales de energía y de materias primas ha originado la interrupción de algunas cadenas de suministro y, sobre todo, un alza extraordinaria de la inflación que ha llevado a los bancos centrales a endurecer las condiciones monetarias. Las favorables perspectivas asociadas a la vuelta a la normalidad que han propiciado los masivos procesos de vacunación han debido revisarse, de forma que nos encontramos

en una fase de rebaja generalizada de las previsiones de crecimiento, a la que no son ajenas ni la economía española ni la andaluza.

Las cuentas andaluzas de 2023 se formulan en un contexto de tipos de interés crecientes, un precio del barril de petróleo y del gas natural en máximos y una elevada incertidumbre sobre el suministro de combustible a Europa durante el otoño y el invierno. En el caso de España, a pesar de su menor dependencia del gas ruso, a estas desfavorables circunstancias hay que sumar la rebaja de las previsiones de crecimiento de nuestros principales socios comerciales europeos, mucho más expuestos a las restricciones energéticas. El empeoramiento de las expectativas permite anticipar una caída en la demanda exterior de nuestros productos y, por ende, del crecimiento esperado del PIB español.

Andalucía también se está viendo afectada por esta coyuntura. La elevada inflación está afectando a hogares y empresas, que están experimentando un deterioro de su poder adquisitivo y de su competitividad, al tiempo que numerosos proyectos se están viendo abocados a su paralización o suspensión como consecuencia del incremento imparable de los precios, especialmente los de la energía. Esta situación ha obligado al Gobierno de Andalucía a poner en marcha medidas de diversa naturaleza, gran parte de las cuales se incorporarán al Presupuesto de 2023, para paliar los efectos adversos de la inflación sobre las rentas de las familias andaluzas y en especial de las más vulnerables.

A pesar de la incierta situación económica, cabe recordar que Andalucía ha acumulado durante los últimos tres años un crecimiento superior a la media española y también un mejor comportamiento de su mercado de trabajo, lo que le permite afrontar con determinación y confianza los nuevos retos que plantea el escenario actual. Con el fin de contribuir a ello, el Presupuesto de 2023 se plantea como objetivo primordial proporcionar a las familias andaluzas apoyo y protección para sortear las dificultades que la guerra está ocasionando en la economía de la Comunidad Autónoma. Es un Presupuesto con un marcado carácter social, que persigue ofrecer seguridad a las familias andaluzas y tranquilidad a las empresas, proporcionando un marco de estabilidad en un momento en el que esta constituye un valor inestimable.

El Presupuesto de 2023 integra el producto de las reformas que se han puesto en marcha en la Comunidad Autónoma durante la pasada legislatura y se propone continuar avanzando a través de cinco ejes: fortalecimiento y mejora de los servicios públicos; reforma fiscal encaminada a reducir la carga tributaria tanto en los tributos estatales cedidos a las Comunidades Autónomas como en determinados tributos propios; simplificación administrativa y reducción de la burocracia; consolidación de una nueva economía vinculada a la sostenibilidad, la innovación y el conocimiento, y colaboración estrecha con las Corporaciones Locales andaluzas.

A pesar de la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de la Comisión Europea en 2023, la sostenibilidad financiera deberá seguir siendo un rasgo definitorio de la política presupuestaria andaluza. Por una parte, se ha fijado una referencia de déficit para la Comunidad Autónoma en el 0,3% del PIB, que representa un ajuste de tres décimas respecto a la establecida para 2022. Por otra parte, el respeto al periodo medio de pago no solo continúa vigente como obligación de la Administración autonómica, sino que adquiere una mayor importancia si cabe para contrarrestar el incremento de la morosidad asociado a las restricciones ocasionadas por la guerra.

Como parte del contexto económico-financiero del Presupuesto de 2023 no es posible dejar de señalar que sigue pendiente la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, dando lugar a un grave perjuicio para los intereses de los andaluces y las andaluzas. Desde 2009 y hasta la última liquidación del sistema de 2020, las pérdidas acumuladas por Andalucía rondan los nueve mil millones de euros, una cantidad equivalente al 5% del PIB, situación que debería corregirse lo antes posible. Adicionalmente a los recursos del sistema, hay que destacar los fondos de la Unión Europea, tanto los procedentes de los marcos financieros plurianuales 2014-2020 y 2021-2027 como los derivados del programa «Next Generation EU», en particular, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La extraordinaria aportación financiera de la

Unión Europea a Andalucía constituye una auténtica palanca para superar la crisis económica y, sobre todo, para modernizar la economía y sustentar un crecimiento más verde, digital e integrador. Pero al mismo tiempo supone un desafío desde el punto de vista organizativo y de gestión, para el que habrá que proseguir trabajando en aras de maximizar la ejecución de los fondos y dar cumplimiento a los distintos hitos y objetivos requeridos.

II

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintinueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y quince disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el artículo 2 se aprueban los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias y los consorcios, y en el artículo 3 se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Se incluyen los presupuestos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), creadas por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, la primera como agencia pública empresarial y la segunda como agencia administrativa. La citada Ley ordenó la cesión global de activos y pasivos de Extenda-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, SA a la Agencia TRADE.

Se recogen también los presupuestos de la entidad Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, SA (SOPREA), que continúa en funcionamiento al no haberse materializado su proceso de extinción.

Tras las correspondientes resoluciones y acuerdos del Consejo de Gobierno por las que se autoriza su extinción, no se incluyen en el artículo 3 la Fundación Audiovisual Pública Andaluza, la Fundación Pública Andaluza Centro de las Nuevas Tecnologías del Agua (CENTA), la Fundación Pública Andaluza Agregación de Fundaciones de Sevilla, la Fundación Pública Andaluza Banco Agrícola de don José Torrico y López Calero, la Fundación Pública Andaluza Juan Nepomuceno Rojas y la Fundación Pública Andaluza Hospital San Rafael.

El artículo 4 regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Mediante la inclusión en este artículo del Parque Científico y Tecnológico Cartuja, SA, la Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico Ciencias de la Salud de Granada y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P., se adapta su régimen de financiación a las recomendaciones incluidas en los últimos informes de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

El artículo 5, al igual que en leyes precedentes, establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación del artículo 6, «Vinculación de los créditos», en el apartado primero relativo al Capítulo I, de gastos de personal, se han reconfigurado los grupos de vinculación en aplicación del Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que introduce la figura del personal estatutario temporal interino en sustitución del personal eventual de sanidad.

Por otra parte, en los párrafos h) e i) del apartado 1, de los elementos que conforman la vinculación se ha suprimido el programa, por motivos de operatividad en la gestión de estos créditos y como elemento de homogeneización con el resto de conceptos de personal. Asimismo, se revisan los subconceptos de la clasificación económica que aplica, actualizando su denominación y como mejora técnica de redacción.

En el apartado 4 se atribuye carácter específicamente vinculante a las transferencias de financiación, a las transferencias con asignación nominativa y a los créditos para gastos e inversiones a ejecutar por entidades que tengan la consideración de medio propio, incluyendo el fondo o fuente de financiación, a fin de evitar interpretaciones diferentes entre los operadores jurídicos y contables.

Se ha añadido un nuevo apartado 5, otorgando el carácter de específicamente vinculante, en el Capítulo VII, de la clasificación económica de los estados de gastos, a los créditos financiados con recursos propios destinados a satisfacer los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, teniendo en cuenta la finalidad específica de los créditos presupuestados en el Programa en distintas líneas de subvenciones a las Corporaciones Locales.

Asimismo, se ha añadido un nuevo apartado 6 para dar carácter de específicamente vinculante a los gastos e inversiones procedentes de recursos propios que cofinancien las transferencias y otros ingresos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), para cada una de las actuaciones, en aras del rigor presupuestario y de la salvaguarda de los créditos asociados al cumplimiento de hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En el artículo 7 se declaran los créditos ampliables para 2023, sin incluir modificaciones respecto al texto de la ley vigente.

El artículo 8 regula el régimen presupuestario de la sanidad. En él se han introducido algunas modificaciones tras integrarse las agencias públicas empresariales sanitarias en el Servicio Andaluz de Salud. Asimismo, se ha modificado el apartado 2 con el fin de agilizar la gestión y la toma de decisiones por parte del Servicio Andaluz de Salud.

Los artículos 9, 10 y 11, como en ejercicios anteriores, regulan de forma diferenciada el régimen presupuestario de la educación, el del sistema de atención social, y el de las entidades instrumentales del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, respectivamente, y mantienen la misma redacción que en la vigente Ley del Presupuesto.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico.

En materia de retribuciones, la presente Ley se ajustará a las bases que al respecto se establezcan por el Estado. Por ello, se ha consignado una disposición adicional que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse en la normativa estatal de carácter básico.

En el artículo 13, relativo a la oferta de empleo público y otros instrumentos de gestión de la provisión de necesidades de personal, se recoge una previsión expresa a la tasa de reposición máxima que se establezca al respecto por el Estado, tal como se realizó en ejercicios anteriores.

Se mantiene en el apartado 2 la excepcionalidad para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino, que solo será posible para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el apartado 3, por lo que respecta a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, se mantiene el requisito de autorización previa, con la finalidad de preservar la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas.

Además, se introduce el sometimiento de los contratos de puesta a disposición de personal con empresas de trabajo temporal a una autorización administrativa previa de la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

Se mantiene en lo esencial, en los artículos 14 y 15, la regulación establecida en ejercicios anteriores en relación con la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales y para el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal. Se recoge la necesaria adecuación a la nueva redacción del artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incorporada mediante el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el artículo 16, «Retribuciones de los altos cargos», se ha recogido una precisión relativa a la exclusión del cómputo del límite de las retribuciones a abonar a las personas que ejercen las funciones ejecutivas de máximo nivel en las entidades instrumentales, del seguro de vida y accidentes para altos cargos, añadiendo igualmente la referencia al seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía de aplicación para determinados supuestos.

En el artículo 18, «Retribuciones del personal laboral», se introduce una mejora técnica de la redacción con referencia a lo dispuesto con carácter básico por la normativa estatal en la definición de la masa salarial laboral.

En lo relativo a requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo, regulados en el artículo 24, se incluye una redacción relativa a visibilizar la situación vigente en la actualidad a partir de la Ley del Presupuesto para 2021, por la que se permite que determinadas agencias administrativas cuenten con personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con el artículo 25, relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, para la exclusión del cómputo del límite retributivo se sustituye la referencia al seguro colectivo de altos cargos por la del seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

En el artículo 26, relativo a la plantilla presupuestaria, se introduce una nueva redacción del apartado 4, para una mayor claridad expositiva. Asimismo, se ha incluido una previsión relativa a habilitar al órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Administración Pública, para aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria que resulten necesarios para materializar la adscripción provisional y el reingreso del personal al servicio activo desde situaciones que conlleven reserva de puesto, correspondientes al personal funcionario y laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en los supuestos en los que la Consejería, agencia administrativa y, en su caso, de régimen especial competente no los hubiera realizado con anterioridad al cierre de la nómina correspondiente al mes en el que deba producirse.

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

Se mantiene la redacción respecto a la ley vigente, de los artículos 27, 28 y 29.

El artículo 30 regula normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas, excluyéndose la figura de la transferencia con asignación nominativa.

El Decreto-ley 6/2022, de 20 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas para la mejora de los módulos de los conciertos educativos, ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ha previsto un incremento en las cantidades asignadas a otros gastos de los módulos de conciertos educativos respecto de lo recogido por el Gobierno de España para toda la nación. Con objeto de que estas medidas continúen vigentes hasta la finalización del curso 2022-2023, estas se han incluido en el artículo 31.

Se ha modificado el artículo 32, referido al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, para incluir entre los instrumentos de financiación de las entidades a los encargos a medios propios, que pueden utilizar tanto los poderes adjudicadores como no adjudicadores, y conforme al artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se unifican los apartados referidos a subvenciones para una mayor seguridad jurídica.

El artículo 33, dedicado a las transferencias corrientes a Corporaciones Locales, mantiene su redacción establecida en la Ley del Presupuesto vigente.

En el Título IV, se regulan las operaciones financieras.

El artículo 34 está dedicado a la figura de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede prestar la Comunidad Autónoma de Andalucía y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes.

Por lo que se refiere a la modificación del apartado 1 del artículo 36 sobre créditos afectados por tasas e ingresos finalistas, y al igual que ocurre con la modificación del apartado 5 del artículo 52 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que se realiza a través de la disposición final primera de esta Ley, es necesario tener en cuenta que la incorporación de las agencias públicas empresariales a la contabilidad presupuestaria ha traído consigo la necesidad de realizar el seguimiento de los gastos relativos a los encargos de ejecución a medio propio personificado en el ámbito de dichas agencias. Ello conlleva la asimilación de la gestión de estos gastos al de los fondos con financiación afectada, siendo conveniente acompasar la gestión de ingresos y gastos de forma que solo puedan gestionarse los gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación.

El artículo 37 está dedicado a las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando su límite cuantitativo para el ejercicio 2023.

En el artículo 38 se regulan las autorizaciones de operaciones de endeudamiento de los entes del sector público andaluz, fijando tanto las entidades como las cuantías máximas que pueden formalizar cada uno de ellos. Para el ejercicio 2023 solo se contemplan operaciones de endeudamiento a corto plazo para la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y para la sociedad Cetursa Sierra Nevada, SA.

En el artículo 39 se clarifican y delimitan las operaciones financieras de activo, reconduciendo, con excepciones, la concesión y la formalización de las mismas con cargo a los recursos del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico. Por otro lado, la regulación que tenía este artículo en anteriores Leyes del Presupuesto se ha trasladado al artículo 74 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, en el Título V, relativo a las normas tributarias, se mantiene en el artículo 40 durante 2023 el mismo importe de las tasas de cuantía fija exigido en 2022, teniendo en cuenta el momento económico de aprobación de la Ley.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2023 en el artículo 41, que se mantienen respecto a los establecidos para el ejercicio 2022 con la única excepción del puerto de Mazagón, para el que se modifica el coeficiente aplicable a la tasa a embarcaciones deportivas y de recreo.

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio, mientras que el Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, donde se han introducido mejoras técnicas.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la disposición adicional primera, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La disposición relativa a reorganizaciones administrativas se suprime, al trasladar su contenido adaptado al artículo 45 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, dotándolo de carácter indefinido.

En la disposición adicional segunda se clarifica el ámbito de aplicación en lo relativo a complementos personales y transitorios, en cuanto al personal de justicia, docente y sanitario; y se reproduce una redacción similar a la contenida en la disposición transitoria quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la disposición adicional tercera prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

En la disposición adicional quinta, relativa a las ayudas de acción social, se modifican algunos trámites del procedimiento de concesión, al mismo tiempo que se incorpora una mejora técnica para clarificar el ámbito subjetivo.

La disposición adicional séptima, relativa al personal directivo del sector público andaluz, establece el informe favorable previo de la Consejería competente en materia de Hacienda en los supuestos de incremento en el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades, así como la autorización por parte de la Consejería competente en materia de sector público instrumental. En todo caso, dicho informe preceptivo será adicional al recogido en el artículo 25 de esta Ley.

Se introduce una nueva disposición adicional undécima, relativa la oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, por la que se establece que la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, en el supuesto de que la tengan, deberá desarrollarse dentro del plazo máximo e improrrogable de tres años desde su autorización.

En la disposición adicional decimotercera se regulan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y la resiliencia, y especialmente los que la Unión Europea pone a disposición de las regiones para contribuir a su progreso.

Se realiza una adaptación técnica de la disposición adicional decimoquinta, relativa a la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas, en coherencia con la inclusión de un nuevo artículo, el 24 bis, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En la disposición adicional decimosexta, en relación con la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2023, se apuesta por un incremento, próximo al 2 %, con respecto a la dotación de los ejercicios anteriores, para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las Entidades Locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

Se incluye la disposición adicional decimoctava, relativa a los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía, reiterando la disposición adicional vigesimosexta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, pero actualizando su párrafo segundo y suprimiendo de la misma el primer párrafo, relativo a los informes de auditoría operativa, al encontrarse ya publicados en su totalidad.

En relación con los tributos propios, las disposiciones adicionales vigesimoprimera y vigesimosegunda mantienen hasta el 31 de diciembre de 2023 la exención temporal de la tasa por servicios facultativos veterinarios y la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, establecidas en las disposiciones transitoria primera y cuarta del Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector

agrario y pesquero, por cuanto se mantiene la situación de crisis económica que afecta al sector agrario andaluz y al sector cinegético.

Se introduce una disposición adicional vigesimocuarta por la que se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda a conceder una línea de crédito sin interés a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía para atender necesidades de tesorería derivadas de determinadas contingencias, cuando afecten a la demora en el pago de su deuda comercial y al cumplimiento del periodo medio de pago.

La disposición adicional vigesimoquinta determina que la Agencia Digital de Andalucía realizará un plan de traspaso para trasladar gradualmente a la misma los contratos, encargos y convenios cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y comunicación, para ir asumiendo bajo los principios de eficacia y eficiencia el papel que le corresponde de impulso a la transformación digital del sector público andaluz. Asimismo, la disposición adicional vigesimosexta viene a posibilitar que la Agencia, precisamente por su papel preponderante en el ámbito de la gestión de las TIC, con cargo a su propio presupuesto, pueda atender las necesidades que el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía presenten, actuando en la condición de responsable de los contratos y respetando la autonomía orgánica y funcional de estas instituciones.

Se introduce una disposición transitoria tercera para el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley no se hubiera producido la constitución efectiva de las entidades «Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico», TRADE, y «Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía», ACCUA, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 21 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de creación de las mismas. En esta disposición se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda a la realización de las operaciones presupuestarias que fuesen necesarias para permitir el normal funcionamiento de las entidades que se extinguirán por su integración en las Agencias TRADE y ACCUA.

Mediante la disposición derogatoria única se deroga la disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, a efectos de adecuar el ordenamiento jurídico vigente a lo previsto en la normativa básica de aplicación.

En cuanto a las disposiciones finales, la disposición final primera modifica el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Concretamente, en el artículo 24, con la finalidad de aportar mayor seguridad jurídica, se dispensa el mismo régimen jurídico a los supuestos de interrupción de la prescripción del derecho a reconocer o liquidar a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como al derecho a exigir los créditos reconocidos o liquidados para todos los ingresos de derecho público, tanto los de naturaleza tributaria como los de naturaleza no tributaria, mediante su remisión a la normativa tributaria vigente (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Se suprime el apartado 4 del artículo 24, que se traslada al nuevo artículo 24 bis. La nueva regulación de los derechos económicos de escasa cuantía diferencia los supuestos en los que las deudas no serán objeto de liquidación, de aquellos en los que se procederá a la anulación y baja en contabilidad, atendiendo en ambos casos a las cuantías que se establezcan en la Ley del Presupuesto para cada ejercicio.

Se modifica el apartado 2 del artículo 35, en lo relativo a la fecha máxima de remisión, por parte de las consejerías, instituciones, agencias y consorcios, de los anteproyectos de estados de gastos, y los anteproyectos de estado de ingresos y gastos, y de recursos y dotaciones de sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de las fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica, a la Consejería

competente en materia de Hacienda. Así, se establece como plazo límite el 1 de agosto con objeto de disponer de magnitudes ciertas para establecer un anteproyecto adecuado a determinaciones como el límite de gasto no financiero; y estimaciones ajustadas a los escenarios de planificación a medio y largo plazo, tanto en lo relativo a ingresos procedentes del Estado como los correspondientes a tributos y otros ingresos propios, así como para la configuración de los gastos financiados con fondos europeos.

En concordancia con lo anterior, se modifica también el apartado 4 del artículo 58, para establecer el 1 de agosto como fecha de remisión de las propuestas de los programas de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles y de las fundaciones del sector público andaluz.

Se modifica el apartado 4 y se introduce un nuevo apartado 10 en el artículo 45, relativo a las transferencias de crédito, para dotar de una regulación estable a aquellas adaptaciones técnicas que procedan por reorganizaciones administrativas, por la creación de entes públicos o como resultado de los concursos de provisión de puestos de trabajo y de la oferta de empleo público, que venían tradicionalmente recogidas en una disposición adicional de la Ley del Presupuesto para cada ejercicio.

Se modifica el artículo 51, referente a la tramitación de las modificaciones presupuestarias, con la finalidad de reforzar la obligación de reportar información sobre la afectación a los indicadores de los objetivos y actuaciones previstas.

Dentro del Título III, en materia de endeudamiento, se ha modificado el artículo 66, sobre las operaciones de crédito por plazo superior a un año, suprimiéndose su, hasta ahora vigente, apartado 2. Este apartado que se suprime, al permitir el reconocimiento de oficio de los derechos por endeudamiento, previamente a su emisión, por el límite máximo de la autorización de endeudamiento de la Ley del Presupuesto de cada año, podría entrar en contradicción con lo dispuesto en los principios contables públicos, como ha puesto de manifiesto el órgano de control externo de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que daba lugar a la necesidad de practicar ajustes en la contabilidad financiera para adecuar la rendición de cuentas a lo dispuesto en dichos principios contables.

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 74, que establece una habilitación para la realización de operaciones activas con los fondos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

Por lo que se refiere al Título V, «Del control interno y de la contabilidad pública», y, dentro del mismo, a su Capítulo I, «Disposiciones generales», se modifica el artículo 86, en su apartado 3, primero para unificar la denominación de las Intervenciones suprimiendo la diferencia entre Intervenciones centrales, delegadas o provinciales, y segundo para recoger en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública el esquema estructural y funcional básico de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Todo ello en coherencia con los contenidos establecidos para esta materia en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

Por lo que se refiere al control interno, se modifican, en primer lugar, los apartados 2 y 3 del artículo 89, ya que, si bien el control previo de entidades sometidas a control financiero se contempla en la actual redacción de tal precepto, se considera más adecuado, por motivos de claridad, diferenciarlo de la fiscalización previa de los gastos y obligaciones de carácter presupuestario. Por otra parte, dentro de las actuaciones que comprenden el ejercicio del control interno previo, debe incluirse también el control de las operaciones extrapresupuestarias, actuación esta que se viene llevando a cabo por las distintas Intervenciones de la Junta de Andalucía, pero que no aparecía recogida en la redacción actual del artículo 89.

Asimismo, en cuanto a la fiscalización previa, se modifica el apartado 5 del artículo 90, así como el apartado 1 del artículo 91. Esta modificación es solo técnica y consiste en suprimir, en las referencias a las intervenciones que aparecen en estos preceptos, los adjetivos «delegadas», «centrales» y «provinciales», en coherencia con la modificación antes aludida del apartado 3 del artículo 86 del texto refundido de la Ley

General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sobre modificación de la denominación de las intervenciones que integran la estructura de la Intervención General.

También en materia de control interno, y por lo que se refiere a las tareas de control consistentes en la comprobación material del gasto, se modifica el apartado 2 del artículo 92, introduciendo un nuevo párrafo que debe enmarcarse en la estrategia de digitalización de la Junta de Andalucía. La finalidad de la nueva norma es la de permitir la utilización de los nuevos medios virtuales en las comprobaciones reguladas en este artículo, introduciendo mayor agilidad y eficiencia en la realización de estas actuaciones de control.

Como consecuencia de la inclusión en la relación enunciativa contenida en el apartado 2 del artículo 89 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, como ya se ha visto, de dos nuevas actuaciones de control previo, resulta conveniente la incorporación a dicho cuerpo legal de sendos nuevos preceptos específicos que contengan la regulación básica y esencial de las mismas. El primero de estos nuevos artículos es el 92 bis, relativo al control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero. Y el segundo es el 92 ter, sobre el control de las operaciones extrapresupuestarias.

Se modifica, asimismo, el artículo 94, dedicado al control financiero permanente, para incluir en el mismo un nuevo apartado 7. Con ello se incorpora de manera explícita y permanente esta modalidad de control en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 4/2013, de 27 de julio, del Consejo de Política Fiscal y Financiera. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha venido desarrollando este control a través de los planes anuales de control, que permitían verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se hubiera producido su imputación contable o presupuestaria.

Igualmente, se introducen importantes y necesarias modificaciones en materia de control financiero de subvenciones y fondos europeos. Por una parte, en el artículo 95 bis, relativo a los informes de control financiero y sus efectos, se establece, en un precepto de rango legal, el plazo máximo de doce meses para la emisión de estos informes, así como los supuestos cuya concurrencia podría dar lugar a la ampliación de dicho plazo máximo. También en este mismo precepto se han incorporado exigencias relevantes de estos controles financieros tales como la posibilidad de que los informes definitivos incluyan recomendaciones tendentes a identificar las incidencias en la gestión administrativa de las subvenciones afectadas, o el reforzamiento de uno de los efectos de estos controles al imponer un plazo máximo para que los órganos gestores de subvenciones inicien los procedimientos de exigencia del reintegro, cuando este sea propuesto por el órgano de control interno. Por otra, en el artículo 95 ter, referido al control de los fondos europeos, se incluye la referencia al control que puede aplicarse sobre las actuaciones realizadas por los órganos gestores respecto al resultado de las auditorías de operaciones. Asimismo, se han suprimido del precepto las referencias a normas comunitarias que ya no resultan de aplicación, sustituyendo tal referencia por una remisión genérica a la «normativa comunitaria de aplicación», y se han añadido dos apartados más que contienen las actuaciones contempladas en la referida normativa comunitaria, así como en el artículo 45.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de control financiero de subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios.

Por lo que afecta a la contabilidad pública, se añaden dos nuevos párrafos a la letra e) del artículo 101, dedicado a la Intervención General de la Junta de Andalucía como centro gestor de la contabilidad pública. Con esta modificación legal se pretende dotar al referido órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, encargado de suministrar la información económico-financiera prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, respecto a la totalidad de las unidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los

instrumentos jurídicos adecuados, incluyendo medidas en caso de incumplimiento reiterado de requerimientos para cumplir en tiempo y forma con el suministro de esta información.

También en materia de contabilidad pública, se modifica el artículo 107, dedicado a la «Formación de la Cuenta General», añadiéndose un segundo párrafo a su apartado 3, que pretende salvar la dificultad que supone incluir en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma las cuentas de las entidades cuyo periodo contable no coincide con el año natural. La norma introducida consiste, primero, en fijar como plazo para la rendición de las cuentas individuales el de siete meses desde la finalización del mencionado periodo de las entidades afectadas, plazo similar al que disponen el resto de las entidades y, en segundo lugar, determinar su inclusión en la primera Cuenta General que se rinda tras la presentación de aquellas.

Dentro del Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativo a las subvenciones, se modifica el artículo 117, que regula las «Entidades colaboradoras», añadiendo un segundo párrafo a su apartado 2. La nueva norma pretende evitar el conflicto de intereses en las entidades que, con tal naturaleza jurídica, colaboran en la gestión de los fondos públicos implicados en la concesión de subvenciones.

En el artículo 120 se precisa la entidad que emite la certificación de estar al corriente en el ámbito de la Junta de Andalucía, siendo esta la Agencia Tributaria de Andalucía.

También en materia de subvenciones se modifica el apartado 1 del artículo 120 bis, relativo al procedimiento de gestión presupuestaria, con el fin de recoger el preceptivo informe de la Intervención General con carácter previo a la resolución administrativa por la que se excepcionan las normas constitutivas del citado procedimiento. Tal medida se justifica por las indudables implicaciones que tienen tal tipo de resoluciones, no solo en la gestión contable de los procedimientos exceptuados, sino también en el régimen de control interno aplicable a los mismos.

También se introduce una modificación en el artículo 122 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en materia de coste de la actividad subvencionada, para incluir, en el análisis de concurrencia de financiación a fin de que no se supere el coste de la actividad subvencionada, no solo otras subvenciones o ayudas ya previstas en el citado artículo, sino cualquier ingreso o recurso obtenido por el beneficiario para la misma finalidad. Con ello, se completa la redacción del precepto legal afectado, para hacerla homogénea con el resto de normativa vigente contenida no solo en la Ley General de Subvenciones, sino en el resto de disposiciones sobre esta materia del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se modifica el apartado 5 del artículo 124, para no hacer exigible el estampillado de los justificantes en los casos en que se ha previsto la justificación telemática de las subvenciones.

La disposición final segunda modifica los artículos 5, 46 y 56 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de permitir a las agencias ser titulares de bienes de derecho público como lo son, por definición de la disposición adicional segunda, los destinados a oficinas o servicios administrativos de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía. Se incluye esta modificación por Ley presupuestaria porque atender al cumplimiento de la actual normativa tras la integración de las agencias públicas empresariales en contabilidad presupuestaria implicaría despatrimonializar en buena medida a las agencias que cuentan con inmuebles de este tipo en su patrimonio, trasladando todo él a la Junta de Andalucía, y tramitar costosos procedimientos para la regularización jurídica y contable de estos inmuebles. La modificación de estos artículos, eliminando este impedimento, permite armonizar el régimen jurídico de este tipo de bienes y derechos en nuestra normativa patrimonial con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La modificación del artículo 88 permite el incremento del límite cuantitativo para la adjudicación directa de bienes inmuebles hasta los 120.000 euros, y se realiza para facilitar la tramitación de procedimientos de enajenación de

terrenos o construcciones de escaso valor. El límite se introduce con carácter potestativo para la Administración, cuando aprecie su conveniencia por las circunstancias del caso y las características del adquirente o el inmueble.

En coherencia con la modificación operada mediante la disposición final segunda, se ha incluido la disposición final cuarta, relativa a la modificación de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De otro lado, mediante la disposición final séptima se modifican varios artículos de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. En particular, se modifica el epígrafe III del artículo 56, con el fin de adaptar la normativa a la realidad existente en los puertos deportivos, en los que cada vez son más frecuentes los contratos de leasing, renting o cualquier tipo de alquiler o de fórmulas de fletamento o consigna establecidas en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Igualmente, para adecuar el régimen de las tasas portuarias a la realidad y demanda actual, se modifican el apartado 2 del epígrafe II del artículo 57, el párrafo segundo del epígrafe VI del artículo 58 y se añade un párrafo d) al apartado 2 del epígrafe V del artículo 59.

La modificación del párrafo 1.a) del apartado 1 del epígrafe IV del artículo 63 tiene por objeto la actualización de la normativa a los cambios introducidos en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Por último, se modifica el artículo 65, añadiendo un nuevo párrafo g), con objeto de fomentar el ejercicio de actividades náutico-deportivas en los puertos andaluces mediante la aplicación de una bonificación a la tasa que grava la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario a aquellas asociaciones u otras entidades deportivas sin ánimo de lucro que realicen actividades náuticas abiertas al público en general, sean o no miembros de la entidad, debiendo destinar a dichas actividades un gasto mínimo equivalente al importe objeto de bonificación. La disposición transitoria segunda regula para el año 2023 el régimen de aplicación de la bonificación a las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro prevista en el párrafo g) de dicho artículo.

En relación con los tributos por el uso del dominio público hidráulico, se modifica, a través de la disposición final octava, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La modificación del artículo 88 tiene por objeto regular el periodo impositivo y el devengo en los supuestos de suministros no facturados, estableciéndose un régimen transitorio en la nueva disposición transitoria decimosegunda de la Ley de Aguas para los periodos de facturación cuya fecha de inicio de lectura sea anterior al 1 de enero de 2023 y de fin de lectura posterior o igual a dicha fecha.

Se añade una disposición adicional decimoctava con objeto de actualizar la regulación del canon de trasvase Guadiaro-Majaceite, regulado en la actualidad en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la Cuenca del río Guadalete. Con ello, se regulan de manera más detallada los elementos esenciales del tributo, el procedimiento de aprobación y las cantidades que integran la cuantía del canon de trasvase, al mismo tiempo que se precisan los fines y el ámbito territorial del agua transferida que será objeto de gravamen.

Por último, se añade una nueva disposición adicional decimonovena con objeto de determinar el plazo de emisión de las liquidaciones del canon de control de vertidos, el canon de regulación, la tarifa de utilización del agua y el canon de servicios generales.

Asimismo, y al objeto de determinar, por razones de seguridad jurídica, a qué periodo impositivo se aplicará la nueva regulación, se establece el régimen transitorio de este

canon de trasvase mediante la incorporación de una disposición transitoria decimotercera a la mencionada Ley 9/2010, de 30 de julio.

En la disposición final novena se modifica el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, para impulsar y reforzar la actual política financiera de la Junta de Andalucía, a través de la centralización de los instrumentos financieros en una sola entidad (Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico), adecuando la estrategia de inversión del mismo a las evaluaciones *ex ante* que se realicen para detectar las deficiencias de financiación del sector empresarial, estableciendo una nueva composición de su órgano de gobierno y ampliando la actividad y destino de los recursos del Fondo.

En el ámbito tributario, la Ley del Presupuesto incorpora diversas medidas esenciales para la ejecución de la política económica del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que hace necesaria su aprobación mediante esta Ley.

En relación con los tributos cedidos, se incorporan a esta Ley en la disposición final undécima diversas modificaciones de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras un año de vigencia, encaminadas fundamentalmente a mejorar, clarificar y simplificar su contenido, en aras de la transparencia y con el fin de facilitar a los ciudadanos y otros operadores jurídicos su correcta interpretación y aplicación.

Estas modificaciones afectan a medidas de carácter sustantivo relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, al impuesto sobre sucesiones y donaciones y a los tributos sobre el juego, así como a determinadas normas de aplicación de estos tributos incluidas en el Título III de la ley citada.

En la disposición final duodécima se modifican varios artículos de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Junto a modificaciones destinadas a adecuar las tasas a los cambios introducidos en la normativa reguladora de los servicios y actividades gravadas, se introducen diversos beneficios fiscales, como la exención para 2023 de la tasa por servicios facultativos agronómicos, la bonificación en la cuota de la tasa por servicios facultativos veterinarios para los jóvenes agricultores con objeto de fomentar la incorporación de jóvenes al sector agrario y la exención aplicable a los titulares de explotaciones que pertenezcan a asociaciones de defensa sanitaria ganadera en la tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros.

En la tasa por la prevención y control de la contaminación se añade un nuevo artículo 170 bis, en el que se introduce una reducción para microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), como medida de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, junto a la reducción aplicable a las empresas que se encuentren inscritas en el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), como instrumento voluntario para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

La modificación en el apartado 1 del artículo 187, que regula la cuota de la tasa por ocupación de monte público a instancia de parte, responde a la necesidad de adecuar la regulación de la tasa a las modificaciones normativas introducidas en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

En último lugar, se introducen diversas modificaciones en la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección de personal, con objeto de adecuar esta tasa a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios

públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula el ámbito de aplicación de la Ley.

Finalmente, debe indicarse que las citadas medidas fiscales responden a circunstancias de carácter económico y social propias de la Comunidad Autónoma, ya que la progresiva recuperación económica de Andalucía, así como la evolución de los ingresos por tributos propios y cedidos, hacen posible disminuir la carga tributaria de los contribuyentes andaluces sin menoscabo de los servicios públicos, y, por tanto, se adoptan dentro del ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma sobre tributos propios y cedidos, conforme a lo establecido en el artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en las condiciones previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, así como con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

La presente Ley se aprueba de acuerdo con los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que se remite el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma está justificada por una razón de interés general, la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que de acuerdo con el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía debe realizarse por ley e incluir la totalidad de ingresos y gastos de la Junta de Andalucía y de los entes e instituciones de ella dependientes.

Por otra parte, se cumple el principio de proporcionalidad, por ser su contenido proporcionado a la finalidad perseguida. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, así como con el resto de la normativa autonómica. En su elaboración y aprobación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia.

Finalmente, esta Ley se aprueba de acuerdo con el principio de eficiencia, a fin de realizar una asignación equitativa de los recursos disponibles para satisfacer las necesidades a cubrir, como establece el artículo 189 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cumpliendo a su vez con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, se aprueban las normas que directamente desarrollan o aclaran las partidas presupuestarias en que el gasto público se concreta. Se aprueban asimismo aquellas normas que, conforme a lo justificado anteriormente, resultan necesarias para implementar la política económica del Gobierno. Los preceptos de esta Ley se integran de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuyen a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En concreto, tiene presente el actual marco normativo de ámbito europeo, nacional y autonómico.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y sus modificaciones

Artículo 1. *Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2023 está integrado por:

- a) Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y sus instituciones.
- b) Los estados de gastos e ingresos de las agencias administrativas.
- c) Los estados de gastos e ingresos de las agencias de régimen especial.
- d) Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales que conforme a sus Estatutos sean de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Los presupuestos de explotación y de capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de Derecho Público.
- g) Los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones y demás entidades referidas en el apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- h) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el apartado 5 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. *Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1, se aprueban créditos por importe de cuarenta y cinco mil seiscientos tres millones ochocientos treinta mil ochocientos setenta y seis euros (45.603.830.876 €). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

Funciones		Euros
0.1	Deuda Pública.	5.164.176.330
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía.	186.977.014
1.2	Administración General.	1.291.431.112
1.4	Justicia.	678.632.528
2.2	Seguridad y Protección Civil.	54.557.758
3.1	Seguridad y Protección Social.	2.859.961.474
3.2	Promoción Social.	939.460.084
4.1	Sanidad.	13.674.279.042
4.2	Educación.	9.465.666.512
4.3	Vivienda y Urbanismo.	477.578.412
4.4	Bienestar Comunitario.	599.350.761
4.5	Cultura.	220.099.645
4.6	Deporte.	50.024.528

	Funciones	Euros
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes.	1.595.064.184
5.2	Comunicaciones.	192.528.349
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento.	586.129.353
6.1	Regulación Económica.	371.248.473
6.3	Regulación Financiera.	16.000.000
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca.	2.631.840.166
7.2	Fomento Empresarial.	380.276.701
7.3	Industria, Energía y Minas.	358.642.425
7.5	Turismo.	198.628.819
7.6	Comercio.	28.840.394
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales.	3.553.977.329
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo.	28.459.483
	Total	45.603.830.876

2. En los estados de ingresos referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1 se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado se detalla a continuación:

	Junta de Andalucía - Euros	Agencias y consorcios - Euros	Total - Euros
Capítulos I a VII. Ingresos no Financieros.	39.603.376.869	404.278.035	40.007.654.904
Capítulo VIII. Activos Financieros.	77.320.281	7.803.879	85.124.160
Capítulo IX. Pasivos Financieros.	5.511.051.812		5.511.051.812
Total.	45.191.748.962	412.081.914	45.603.830.876

3. En los estados de gastos referidos en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 1 se incluyen créditos con un importe consolidado que tiene el siguiente desglose:

	Junta de Andalucía - Euros	Agencias y consorcios - Euros	Total - Euros
Capítulos I a VII. Gastos no Financieros.	21.874.396.973	18.890.126.036	40.764.523.009
Capítulo VIII. Activos Financieros.	82.177.741	390.000	82.567.741
Capítulo IX. Pasivos Financieros.	4.703.302.671	53.437.455	4.756.740.126
Total.	26.659.877.385	18.943.953.491	45.603.830.876

4. Los estados de ingresos y gastos de las agencias administrativas tienen el siguiente detalle:

Agencias administrativas	Ingresos - Euros	Gastos - Euros
Agencia Digital de Andalucía.	296.526.330	296.526.330
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.	12.342.623	12.342.623
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.	6.435.357	6.435.357
Servicio Andaluz de Salud.	13.495.597.776	13.495.597.776
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.	58.174.936	58.174.936
Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).	3.808.242	3.808.242
Patronato de la Alhambra y Generalife.	38.906.315	38.906.315
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.	11.042.337	11.042.337
Instituto Andaluz de la Mujer.	50.238.273	50.238.273
Instituto Andaluz de la Juventud.	19.452.988	19.452.988
Instituto Andaluz de Administración Pública.	16.275.798	16.275.798
Total.	14.008.800.975	14.008.800.975

5. Los estados de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial tienen el siguiente detalle:

Agencias de régimen especial	Ingresos - Euros	Gastos - Euros
Agencia Tributaria de Andalucía.	82.563.843	82.563.843
Servicio Andaluz de Empleo.	321.669.525	321.669.525
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.	173.323.411	173.323.411
Total.	577.556.779	577.556.779

6. Los estados de gastos e ingresos de los consorcios adscritos tienen el siguiente detalle:

Consortios del sector público andaluz	Ingresos - Euros	Gastos - Euros
Consortio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».	12.354.882	12.354.882
Consortio Parque de las Ciencias de Granada.	9.459.347	9.459.347
Consortio Sanitario Público del Aljarafe.	67.582.457	67.582.457
Consortio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.	2.804.266	2.804.266
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.	2.582.808	2.582.808

Consortios del sector público andaluz	Ingresos - Euros	Gastos - Euros
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.	2.173.227	2.173.227
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.	16.947.028	16.947.028
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.	2.277.275	2.277.275
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.	12.683.701	12.683.701
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.	35.131.674	35.131.674
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.	2.050.749	2.050.749
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.	13.171.924	13.171.924
Consortio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.	84.404	84.404
Total.	179.303.742	179.303.742

Consortios en proceso de liquidación sin actividad
Consortio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (Forman).
Consortio Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (Formades).

7. Los estados de gastos e ingresos de las agencias públicas empresariales presentan el siguiente detalle:

Agencias públicas empresariales	Ingresos - Euros	Gastos - Euros
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).	29.276.701	29.276.701
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).	20.918.413	20.918.413
Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).	31.462.796	31.462.796
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).	246.567.159	246.567.159
Agencia Pública Andaluza de Educación.	984.749.186	984.749.186
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.	36.636.185	36.636.185
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.	9.366.260	9.366.260
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).	122.144.740	122.144.740
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.	379.420.561	379.420.561
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.	1.760.152.773	1.760.152.773

Agencias públicas empresariales	Ingresos – Euros	Gastos – Euros
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.	279.167.826	279.167.826
Agencia Pública de Puertos de Andalucía.	61.096.418	61.096.418
Agencia Andaluza de la Energía.	217.935.682	217.935.682
Total.	4.178.894.700	4.178.894.700

Artículo 3. *Aprobación de los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1.*

Se aprueban los presupuestos de las entidades referidas en los párrafos f), g) y h) del artículo 1 en los importes que se indican:

Sociedades mercantiles de participación mayoritaria	Presupuestos de explotación – Euros	Presupuestos de capital – Euros	Total – Euros
Canal Sur Radio y Televisión, SA.	156.776.000	5.178.000	161.954.000
Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL).	93.830.766	5.577.822	99.408.588
Empresa Pública de Gestión de Activos, SA (EPGASA).	22.159.028	14.750.299	36.909.327
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, SA (SOPREA).	3.849.260	431.100	4.280.360
Escuela Andaluza de Salud Pública, SA (EASP).	12.111.356	77.773	12.189.129
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, SA.	1.535.144		1.535.144
Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, SL (Aerópolis).	1.797.647	983.780	2.781.427
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, SA.	93.521.848	934.352	94.456.200
Red de Villas Turísticas de Andalucía, SA.	4.897.460	150.000	5.047.460
Cetursa Sierra Nevada, SA.	46.567.072	35.305.928	81.873.000
Red Logística de Andalucía, SA.	6.712.108	5.921.255	12.633.363
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA (Inturjuven).	19.144.566	700.000	19.844.566
Verificaciones Industriales de Andalucía, SA (VEIASA).	122.778.312	7.577.000	130.355.3121
Total.	585.680.567	77.587.309	663.267.876

De conformidad con el artículo 97 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el periodo que comprenden los Presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación de Cetursa Sierra Nevada, SA es de 1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.

Fundaciones del sector público andaluz	Presupuestos de explotación – Euros	Presupuestos de capital – Euros	Total – Euros
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, M.P.	3.038.018	120.000	3.158.018
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA).	1.754.680		1.754.680
Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (Fisevi).	27.414.870		27.414.870
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), M. P.	48.021.721	125.000	48.146.721
Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO).	10.020.244		10.020.244
Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS).	18.337.644		18.337.644
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.	30.818.956	1.429.719	32.248.675
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.	37.249.452	437.000	37.686.452
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.	3.661.595	1.267.060	4.928.655
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza.	450.000		450.000
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.	1.065.841	10.000	1.075.841
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi Medio Propio Personificado.	1.046.611		1.046.611
Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.	459.650	200.000	659.650
Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza.	7.173.000		7.173.000
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.	3.250.804		3.250.804
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza.	341.391		341.391
Total.	194.104.477	3.588.779	197.693.256

Entidades en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración	Presupuestos de explotación – Euros	Presupuestos de capital – Euros	Total – Euros
Innova Venture SGEIC, SA.	639.064		639.064
Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía S.I.C.C., SA (INVERSEED).	599.171		599.171
Venture Invercaria, SA.	598.407		598.407
Aparthotel Trevenque, SA.	143.700		143.700
Total.	1.980.342		1.980.342

Entidades en proceso de liquidación, sin actividad
Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, SA (SOLAND)
Fundación Pública Andaluza Rey Fahd Bin Abdulaziz

Fondos carentes de personalidad jurídica	Presupuestos de explotación – Euros	Presupuestos de capital – Euros	Total – Euros
Fondo Jeremie pymes industriales.	150		150
Fondo Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (Jeremie).	1.052.727		1.052.727
Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.	8.184.481	122.977.944	131.162.425
Total.	9.237.358	122.977.944	132.215.302

Artículo 4. Entidades que perciben transferencias de financiación en el Presupuesto para 2023.

Conforme al régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, previsto en el artículo 32, en el ejercicio 2023 percibirán transferencias de financiación las siguientes entidades, a las cuales les será de aplicación lo establecido en los artículos 58 a 60 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en sus normas de desarrollo:

Sociedades mercantiles de participación mayoritaria
Canal Sur Radio y Televisión, SA.
Escuela Andaluza de Salud Pública, SA (EASP).
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, SA (PCT Cartuja).
Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, SA.
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA (Inturjovent).

Fundaciones del sector público andaluz
Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, M. P.
Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA).
Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM), M. P.
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico Ciencias de la Salud de Granada.
Fundación Andalucía Olímpica, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.
Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí Medio Propio Personificado.
Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta.
Real Escuela Andaluza del Arte Equestre, Fundación Pública Andaluza.
Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.
Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21, Fundación Pública Andaluza.

Artículo 5. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales en la Comunidad Autónoma de Andalucía se estiman en 8.595,6 millones de euros.

Artículo 6. *Vinculación de los créditos.*

En el ejercicio 2023, además de las reglas de vinculación señaladas en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, regirán las siguientes:

1. Para el Capítulo I de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, los créditos que se enumeran a continuación vincularán con el siguiente nivel de desagregación:

a) El grupo de créditos correspondientes a las retribuciones de altos cargos y asimilados y personal eventual, que comprenden, a nivel de sección y servicio, los artículos 10, Altos cargos y asimilados, y 11, Personal eventual, de la clasificación económica.

b) El grupo formado por las dotaciones de la plantilla presupuestaria, que comprende, a nivel de sección y servicio, los conceptos 120, Retribuciones básicas del personal funcionario y estatutario de sanidad; 121, Retribuciones complementarias del personal funcionario y estatutario de sanidad; 124, Retribuciones del personal sanitario de cupo y sanitario local (SDH); 130, Retribuciones básicas del personal laboral, y 131, Otras remuneraciones.

c) Sustituciones del personal a nivel de sección, servicio y conceptos 125 y 135.

d) Personal estatutario de sanidad eventual a nivel de sección, servicio y concepto 127.

e) Atención continuada (personal sanidad) a nivel de sección, servicio y concepto 126.

f) Nombramientos de personal funcionario interino, estatutario interino y contratación de personal laboral temporal en casos excepcionales para cubrir

necesidades urgentes o para la ejecución de programas específicos, a nivel de sección, servicio y el concepto 128, Personal funcionario interino y estatutario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal; el concepto 138, Personal laboral para programas específicos y necesidades estacionales; así como el subconcepto 149.70, Personal temporal no incluido en puestos de estructura.

g) El grupo formado por los créditos destinados a otro personal, prestaciones sociales y retribuciones en especie que se compone, a nivel de sección y servicio, de los artículos 14 (excepto el subconcepto 149.70, Personal temporal no incluido en puestos de estructura), 16 (excepto el concepto 160, Cuotas sociales, y los subconceptos recogidos en el párrafo *h*), los conceptos 122, Retribuciones en especie, y 139, Otro personal laboral.

h) El grupo formado por los créditos destinados a atender los gastos por productividad del personal estatutario de sanidad en concepto de rendimiento profesional, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.60, CRP-Complemento rendimiento profesional (personal sanidad), y 150.68, CRP-Complemento rendimiento profesional del personal estatutario interino, eventual y sustituto.

i) El grupo formado por los créditos destinados a atender los otros gastos por productividad del personal estatutario de sanidad, a nivel de sección y servicio de los subconceptos 150.61, Participación en programas especiales; 150.62 Productividad personal directivo sanidad; 150.63, Productividad trasplantes (personal sanidad); 150.64 Desplazamientos por razón del servicio (personal sanidad); 150.65, Productividad, factor exclusividad, personal plantilla; 150.66, Productividad, factor exclusividad, personal estatutario interino, eventual y sustituto; 150.67, Otras productividades del personal estatutario interino, eventual y sustituto, y 150.69, Otras productividades (personal sanidad), y cualquier otra productividad del personal estatutario que no se incluya en el párrafo anterior.

j) A nivel de sección y servicio el grupo formado por los subconceptos 162.04 y 163.05, Seguros de vida y accidente; 162.11, Seguro Diputados y Diputadas, y 165.01, Seguro de responsabilidad civil.

k) El grupo formado por los créditos para gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales, a nivel de sección, servicio y concepto 170.

l) El grupo formado por los créditos para gastos por provisión de plazas, nuevos devengos y obligaciones no previstas, que incluye los conceptos 171 y 172, a nivel de sección, servicio y programa.

m) El grupo formado por los créditos destinados a las variaciones de la plantilla presupuestaria, a nivel de sección, servicio y concepto 190, Incremento plantilla presupuestaria.

2. Para el Capítulo II de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) A nivel de sección, servicio y programa, el grupo formado por los subconceptos 226.02, Información, divulgación y publicidad; 226.12, Publicidad institucional, y 226.16, Contratos de patrocinio institucional.

b) Conciertos sanitarios, a nivel de sección, servicio, programa y artículo 25.

c) El grupo formado por los créditos destinados a financiar el gasto de farmacia, a nivel de sección, servicio y subconceptos 221.06, Productos farmacéuticos, y 221.18, Vacunas.

d) Energía eléctrica contratación centralizada, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 221.16.

e) Comunicaciones telefónicas contratación centralizada, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 222.16.

f) El grupo formado por los créditos destinados a financiar estudios y trabajos técnicos, a nivel de sección, servicio, programa y subconceptos 227.06, Estudios y trabajos técnicos, y 227.08, Estudios y trabajos técnicos del área TIC.

3. Para el Capítulo IV de la clasificación económica del estado de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los siguientes créditos:

a) Los destinados a financiar la Renta Mínima de Inserción Social, regulada mediante Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, a nivel de sección, servicio y subconcepto 484.00, Renta Mínima de Inserción Social.

b) Los destinados a financiar los gastos de farmacia, a nivel de sección, servicio y concepto 489, A familias e instituciones sin fines de lucro.

4. Asimismo, tendrán carácter específicamente vinculante las transferencias de financiación y las transferencias con asignación nominativa, tanto corrientes como de capital, y los créditos para gastos e inversiones a ejecutar por entidades que tengan la consideración de medio propio, a nivel de sección, servicio, programa, subconcepto y fondo o fuente de financiación.

5. Para el Capítulo VII de la clasificación económica de los estados de gastos, y en relación con los créditos financiados con recursos propios, tendrán carácter específicamente vinculante los créditos destinados a satisfacer los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, a nivel de sección, servicio, programa y subconcepto 763.00.

6. En relación con las transferencias y otros ingresos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), tendrán carácter específicamente vinculante los gastos e inversiones procedentes de recursos propios que los cofinancien, en cada una de las actuaciones, a nivel de sección presupuestaria y servicio, por programas, y económica a nivel de subconcepto.

Artículo 7. *Créditos ampliables.*

Se declaran ampliables, durante el ejercicio 2023, los créditos para satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios adscritos al régimen de previsión social de su personal.

b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los sexenios del personal docente.

d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firme.

e) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida u operaciones de crédito concertadas por la Junta de Andalucía, las entidades del sector público andaluz y aquellas otras unidades que se encuentren integradas en el subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.

f) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

g) Los que tengan este carácter, de acuerdo con la legislación procesal del Estado.

h) Los gastos financiados con cargo a transferencias del FEAGA.

i) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.

j) Los gastos para atención a la dependencia, derivados del concierto de plazas residenciales, de unidades de estancia diurna, del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas.

Artículo 8. *Régimen presupuestario de la sanidad.*

1. La Consejería competente en materia de Salud formulará un contrato programa con el Servicio Andaluz de Salud, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignen.

Una vez formulado el contrato programa, el Servicio Andaluz de Salud desarrollará en consonancia los contratos programa con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos programa se establecerán, a su vez, los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente, deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

Todos los contratos programa se someterán a informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, previamente a su suscripción o modificación. En el expediente se acompañará una memoria económica donde conste la evolución de las repercusiones presupuestarias de las diferentes magnitudes y objetivos incluidos en los mismos, en relación con el ejercicio anterior, así como las dotaciones y recursos a emplear. En dicha propuesta, a los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería competente en materia de Salud a la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. A fin de garantizar las previsiones de cumplimiento del Presupuesto, la cobertura de las plantillas presupuestarias, el límite mensual del gasto variable de personal, el límite mensual para el nombramiento de sustitutos y eventuales y el resto de gasto de personal requerirán para su aprobación el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la distribución mensual de los importes del Presupuesto, de acuerdo con las magnitudes propuestas por la Consejería competente en materia de Salud para el Servicio Andaluz de Salud. Para la emisión del citado informe la Consejería competente en materia de Hacienda comprobará el establecimiento por parte del Servicio Andaluz de Salud de dichos límites en el propio Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

3. La Consejería competente en materia de Salud informará a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas. Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos. En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. Los fondos destinados a compensar los gastos por la asistencia a residentes extranjeros, accidentes y enfermedades profesionales, no cubiertos por mutuas, financiarán créditos de gastos de los centros del sistema sanitario público andaluz, en la medida en que efectivamente vayan recepcionándose, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36.1.

Artículo 9. *Régimen presupuestario de la educación.*

La Consejería competente en materia de Educación deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, de la

programación de la oferta educativa y de la implantación de los servicios, programas y actividades de acuerdo con la planificación, sus efectos en la plantilla de funcionamiento y presupuestaria, y en los presupuestos de sus entidades dependientes.

En el caso de que de dicha planificación y programación resultaran desviaciones en relación con los créditos disponibles, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

A fin de garantizar las previsiones de cumplimiento del Presupuesto, la cobertura de las plantillas presupuestarias, el límite mensual del gasto variable de personal, el límite mensual para el nombramiento de sustitutos y eventuales y el resto de gasto de personal requerirán para su aprobación el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la distribución mensual de los importes del Presupuesto, de acuerdo con las magnitudes propuestas por la Consejería competente en materia de Educación. Con el objeto de agilizar el procedimiento para la emisión del presente informe, este habrá de realizarse directamente mediante la validación de la propuesta de dichos límites en el propio Sistema de Gestión de Recursos Humanos, emitiéndose en el plazo de cinco días y entendiéndose validada la propuesta si transcurriera dicho plazo sin su emisión.

La distribución que se realice de las cantidades necesarias para el desarrollo de su actividad, relativas a gastos de funcionamiento y, en su caso, de inversión, a los centros docentes y de formación profesional dependientes de la Consejería competente en materia de Educación que cuenten con autonomía de gestión económica, a lo largo del curso escolar 2023-2024, se someterá en cualquier caso a los importes globales consignados en el Presupuesto en la presente Ley.

Artículo 10. *Régimen presupuestario del sistema de atención social.*

La Consejería competente en materia de Políticas Sociales deberá dar cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos destinados a la atención social a la dependencia de su presupuesto y de los presupuestos de sus entidades dependientes, así como del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y, en su caso, de las desviaciones producidas.

Las nuevas altas de beneficiarios en el sistema de gestión relacionado con la atención social a la dependencia se someterán, de forma previa, a los límites mensuales fijados por la Consejería competente en materia de Políticas Sociales, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda. El citado informe deberá emitirse en el plazo de cinco días, de conformidad con el procedimiento que se establezca por ambas Consejerías. La propuesta se entenderá validada si transcurriera dicho plazo sin la emisión de informe.

Se entenderán por desviaciones las existentes entre la valoración del coste de los beneficiarios y los límites antes citados. En el informe mensual, además, se deberán concretar las medidas a adoptar, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe mensual.

Todo ello sin perjuicio de cuanto establece el artículo siguiente.

Artículo 11. *Régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz.*

1. A fin de garantizar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda

Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, cada Consejería elaborará un plan de ajuste individualizado para cada una de las entidades instrumentales adscritas a la misma que se encontrasen en situación de desequilibrio económico-financiero en cuanto a los resultados anuales y a la situación patrimonial de fondos propios, en términos de liquidación del ejercicio anterior y de previsión del ejercicio actual, con el objeto de asegurar que no adquieran compromisos que superen los importes globales previstos en sus presupuestos y programas.

Aquellas entidades que en el ejercicio anterior y en las proyecciones del actual se encontrasen en situación de equilibrio económico-financiero llevarán un seguimiento mensual de previsiones de ingresos y gastos de la entidad.

2. El plan de ajuste individualizado responderá de forma específica a las características de cada entidad, su objeto y su situación actual en relación con las medidas de reequilibrio económico-financiero que le afecten, y en él se determinarán las actuaciones concretas a adoptar por cada entidad instrumental, su calendario de aplicación y el impacto previsto de las mismas, bajo la tutela de la Consejería a la que se encuentre adscrita. El citado plan será aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Con carácter trimestral, las Consejerías darán cuenta a la Consejería competente en materia de Hacienda del grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de ajuste, conforme a los criterios y modelos homogéneos establecidos por la misma y a partir de los datos recogidos en el registro auxiliar de compromisos con terceros establecido por el artículo 58 ter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y cuantas otras fuentes de información sean precisas para el cumplimiento de los fines previstos. En el caso de que se produzcan desviaciones sobre el plan de ajuste, en el informe trimestral se deberán concretar las medidas adicionales que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería competente en materia de Hacienda en el siguiente informe trimestral.

4. Con el objeto de promover el conocimiento compartido, la identificación de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones conjuntas, incluyendo el uso compartido de recursos, se impulsará, por la Consejería competente en materia de Hacienda y por las Consejerías con entes instrumentales adscritos, la realización de reuniones conjuntas y propuestas específicas de colaboración en este sentido.

5. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a adoptar, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, el establecimiento de sistemas de control adicionales o de fiscalización previa de todas las actuaciones de la entidad en materia de gastos de personal, la retención de las aportaciones o contraprestaciones financieras de cualquier naturaleza hasta tanto se regularice la situación, o se propongan por parte de la entidad otras medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo aprobado. De dichas medidas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

De los créditos de personal

Artículo 12. *Retribuciones del personal.*

1. A efectos de lo establecido en este título, constituyen el sector público andaluz:
 - a) Las instituciones y la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas.
 - b) Las agencias de régimen especial.

c) Las agencias públicas empresariales, consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como las demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

d) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el año 2023, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Para el personal laboral esta previsión se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las retribuciones fijadas en los contratos de cualquier naturaleza jurídica del personal del sector público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Artículo 13. Oferta de empleo público 2023 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. Durante el año 2023 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En las agencias, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.

La tasa de reposición podrá acumularse en aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. En el año 2023 no se procederá, en el sector público andaluz, a la contratación de personal laboral temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionario interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

3. Durante el año 2023, la contratación de personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

También requerirán de autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

Asimismo, y con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas, las agencias y entidades determinadas en este apartado deberán solicitar autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental con carácter previo a la aplicación del porcentaje correspondiente de la tasa de reposición a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Las autorizaciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se emitirán en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo o de quince días cuando se trate de contrataciones temporales financiadas íntegramente con recursos ajenos al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las fundaciones de investigación sanitaria de la Junta de Andalucía, la contratación temporal de personal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrá articularse mediante autorizaciones tipo de carácter anual por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, que se pronunciará, en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo, sobre la propuesta general de contratos que se efectúe para el conjunto de la anualidad. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a las contrataciones de investigador distinguido, que se someterán, en todo caso, al correspondiente procedimiento de autorización.

Las autorizaciones a que se refiere este apartado se emitirán previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 14. Contratación de personal laboral temporal del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para programas específicos o necesidades estacionales.

1. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo podrá contratarse personal laboral durante el ejercicio 2023 para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

La duración del contrato estará sujeta a la finalización del caso excepcional o la necesidad urgente que motivó su contratación y tendrá como límite el plazo máximo que permita la normativa laboral en función de la causalidad de las contrataciones temporales, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las contrataciones y, en su caso, las prórrogas se efectuarán con cargo a los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 15. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo d), del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá ser superior a nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo al Capítulo I del Presupuesto, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública,

que será emitida en el plazo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, párrafo c), del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea o de otros fondos de carácter finalista, así como los que tengan por objeto la prevención y lucha contra el fraude fiscal o el control, verificación y justificación de fondos de la Unión Europea, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá exceder la de la ejecución de los programas a los que se adscriba y no superará el plazo que se establece en el artículo 29.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, o en el precepto que lo sustituya.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria que financie el programa afectado, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, así como el informe favorable de la Consejería competente en materia de Fondos Europeos cuando su financiación provenga de fondos de la Unión Europea. La autorización se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

3. Las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al personal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo serán equivalentes a las de un puesto base, con factor de responsabilidad, correspondiente a su grupo o subgrupo, conforme a lo previsto en el artículo 17.

Artículo 16. *Retribuciones de los altos cargos.*

1. En el año 2023, las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas y de las agencias de régimen especial serán las siguientes:

Las retribuciones del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía se fijan en la siguiente cuantía anual, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderle de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.	71.667,36

Las retribuciones de los consejeros y consejeras del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y asimilados, y de los viceconsejeros y viceconsejeras y asimilados, quedan fijadas en términos anuales en las siguientes cuantías, y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Consejeros y asimilados.	66.858,96
Viceconsejeros y asimilados.	62.740,44

Las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre serán las siguientes:

	Paga extra – Euros
Consejeros y asimilados.	1.838,29
Viceconsejeros y asimilados.	2.080,00

Las retribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales y asimilados y de las Delegaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales y asimilados quedan fijadas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, manteniéndose suspendida para el ejercicio 2023 la percepción de las pagas adicionales:

Concepto	Directores generales y asimilados – Euros	Delegados territoriales, provinciales y asimilados – Euros
Sueldo.	14.733,36	14.948,16
Complemento de destino.	15.516,60	15.111,84
Complemento específico.	25.870,32	17.115,96

Las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

Concepto	Paga extra Directores generales y asimilados – Euros	Paga extra Delegados territoriales, provinciales y asimilados – Euros
Sueldo.	844,01	768,69

Las retribuciones de la persona titular de la Presidencia y de las consejeras y consejeros con dedicación exclusiva del Consejo Consultivo de Andalucía se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades:

	Euros
Persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo.	71.667,36
Consejeras y consejeros electivos con dedicación exclusiva.	70.535,16

Las retribuciones de las personas titulares de la Secretaría General del Consejo Consultivo, Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, consejeros y consejeras y persona titular de la Secretaría General de este último Consejo, y de la Dirección del

Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, serán las establecidas para las personas titulares de las Direcciones Generales, Consejerías o Viceconsejerías, de acuerdo con la asimilación que realizan los apartados 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, y el artículo 9.1 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

2. Los créditos correspondientes al complemento de productividad, a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, no experimentarán incremento en relación con los establecidos para 2008, en términos homogéneos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios o complementos de antigüedad que pudieran tener reconocidos como personal funcionario o personal empleado al servicio de cualquier Administración pública y sus entes instrumentales.

4. En el año 2023, las retribuciones de las personas asimiladas a alto cargo, como titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia, y en todo caso aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se podrán actualizar como máximo en la misma proporción que las fijadas en el apartado 1, y con los límites establecidos para sus equivalentes salariales en el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014 o, en su caso, el que lo sustituya. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro de vida y accidentes para los altos cargos de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades instrumentales o por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

5. Las retribuciones reguladas en los apartados anteriores no quedarán sujetas a lo establecido en la disposición adicional tercera.

6. En ningún caso las retribuciones íntegras anuales por todos los conceptos dinerarios, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, de los altos cargos y asimilados del ámbito establecido en el apartado 1 del artículo 12 podrán superar las retribuciones establecidas respecto de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía en el apartado 1 de este artículo. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro de vida y accidentes para los altos cargos de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades instrumentales o por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

7. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos o rectores o de cualesquiera órganos colegiados de las agencias o de las entidades instrumentales privadas pertenecientes al sector público andaluz se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 17. *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Las cuantías del sueldo y trienios del personal funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes, en euros:

Grupo/subgrupo Texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	Sueldo	Trienios
A1	15.082,68	580,56
A2	13.041,72	473,40
B	11.400,24	415,32
C1	9.792,12	358,32
C2	8.149,80	243,96
E y Agrupaciones Profesionales	7.459,20	183,60

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, o en el precepto que lo sustituya, incluirán, además de la cuantía de una mensualidad del complemento de destino que corresponda, las siguientes cuantías, en euros, en concepto de sueldo y, en su caso, trienios:

Grupo/subgrupo Texto refundido Ley Estatuto Básico del Empleado Público	Sueldo	Trienios
A1	775,61	29,86
A2	792,63	28,76
B	821,10	29,93
C1	705,28	25,78
C2	672,96	20,12
E y Agrupaciones Profesionales	621,60	15,30

3. Las cuantías del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo serán las siguientes, en euros, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	13.174,80
29	11.817,12
28	11.320,56
27	10.823,16
26	9.495,60
25	8.424,60
24	7.927,56
23	7.431,24
22	6.933,84
21	6.437,64

Nivel	Importe
20	5.979,96
19	5.674,80
18	5.369,40
17	5.063,88
16	4.759,20
15	4.453,32
14	4.148,52
13	3.842,76
12	3.537,24

4. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe no experimentará incremento con respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2022.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

5. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46, apartado 3, párrafo c), de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, o en el precepto que lo sustituya, se concederá por la persona titular de la Consejería u órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal funcionario interino.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de periodos sucesivos.

Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público por el resto del personal del departamento interesado.

6. Cuando el personal funcionario hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, los importes de la paga extraordinaria y de la paga adicional experimentarán la correspondiente reducción proporcional.

7. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo establecido en el artículo 12.2.

Artículo 18. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2023, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no experimentará crecimiento respecto de su cuantía a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, determinada en cuanto a su distribución y aplicación individual, en su caso, a través de la negociación colectiva.

2. A los efectos de esta Ley, la masa salarial, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el año 2022, exceptuándose, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador o empleadora.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador o trabajadora.
- e) Las retribuciones del personal directivo.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2023 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral y todas las que se devenguen a lo largo del citado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Los contratos del personal laboral común excluido de negociación colectiva o no sujeto a convenio colectivo no podrán determinar una retribución íntegra anual por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, superior a la establecida en el artículo 25 para el personal que ejerza funciones de alta dirección en cada entidad, excepto circunstancias especiales por motivos de interés público que concurran en sectores prioritarios, en cuyo caso será necesario informe favorable, emitido por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Estos informes se emitirán en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo. Son también nulos de pleno derecho los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan, y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 19. *Retribuciones del personal eventual.*

Con efectos de 1 de enero de 2023, las retribuciones del personal eventual a que se refieren los artículos 8 y 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, o el precepto que lo sustituya, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la presente Ley.

Al personal eventual le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de esta Ley en relación con el complemento específico y con el complemento de productividad, respectivamente.

Artículo 20. *Retribuciones del personal del Servicio Andaluz de Salud.*

1. En el año 2023, el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 de

esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda. Dos de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el apartado 3 del citado artículo 17 se satisfaga en catorce mensualidades.

Para el citado personal estatutario, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 17 de la presente Ley.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentará incremento respecto del vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de los incrementos que pudieran autorizarse de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las restantes retribuciones complementarias que, en su caso, pudiera percibir el personal a que se refiere el presente artículo tampoco experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Los complementos de productividad se percibirán por el personal a que se refiere el presente artículo de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que se prevean anualmente.

2. Las retribuciones del restante personal que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud no experimentarán, asimismo, incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

3. Al personal a que se hace referencia en este artículo le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 y en el apartado 4 del artículo 17.

4. A las retribuciones reguladas en este artículo les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2.

5. El personal perteneciente al sistema sanitario público de Andalucía que tenga reconocido el complemento de carrera profesional contemplado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, podrá seguir percibiéndolo cuando preste servicios como personal directivo en entidades instrumentales sanitarias del sector público andaluz. Dicho complemento no computará a efectos de los límites retributivos del artículo 18 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, y del Acuerdo, de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. *Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. El personal funcionario de carrera e interino al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Justicia de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá, durante el año 2023, las retribuciones básicas y complementarias contempladas en la normativa estatal de aplicación, por los importes que en la misma se dispongan para dicho ejercicio.

2. La cuantía del complemento específico se fijará a través de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de Justicia, en los términos establecidos en los apartados 5 y 6 del artículo 519 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, fijar la distribución y determinación del complemento de productividad y de las gratificaciones.

Artículo 22. *Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de

personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los siguientes importes, en euros:

Universidades	P. Docente Funcionario	P. Docente Contratado	Complemento Asistencial	PAS Funcionario	P. Laboral Fijo	P. Laboral Eventual	Total costes
Almería.	36.501.398	12.260.974	659.350	24.225.608	437.098	0	74.084.428
Cádiz.	57.285.418	25.643.473	1.674.574	22.856.682	15.983.432	1.524.612	124.968.191
Córdoba.	46.958.726	25.241.161	2.812.103	20.960.893	14.399.321	2.563.644	112.935.848
Granada.	164.709.572	63.517.291	1.825.815	113.411.196	6.952.141	702.237	351.118.252
Huelva.	28.621.541	15.769.106	0	13.418.051	6.712.433	3.625.395	68.146.526
Jaén.	42.264.517	15.955.721	0	15.618.211	8.058.018	2.480.688	84.377.155
Málaga.	60.842.779	66.228.336	1.881.942	37.638.836	22.903.632	10.711.052	200.206.577
Pablo Olavide.	23.870.059	22.944.763	0	13.931.211	2.775.889	1.184.121	64.706.043
Sevilla.	163.815.663	69.704.899	3.366.326	67.399.699	47.091.972	14.526.428	365.904.987
Internacional Andalucía.	54.711	0	0	5.925.045	706.806	706.805	7.393.367
Total costes personal.	624.924.384	317.265.724	12.220.110	335.385.432	126.020.742	38.024.982	1.453.841.374

Dichos importes se incrementarán, en su caso, en la misma medida en que lo hagan las retribuciones como consecuencia de lo previsto en aplicación de la disposición adicional tercera de la presente Ley.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo, que se refieran al personal de las Universidades públicas de Andalucía, y que puedan afectar al Presupuesto de la Junta de Andalucía o a la financiación por esta de las Universidades, deberá solicitarse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda sobre los parámetros que permitan valorar la incidencia económico-financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

Este informe se emitirá en un plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud, la cual deberá incluir una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación de la incidencia económico-financiera que, en su caso, pudiera derivarse.

3. Para la firma de los convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos o cualquier otra vía de modificación de lo pactado, que puedan afectar al Presupuesto de la Junta de Andalucía o a la financiación de las Universidades por la Comunidad Autónoma, será preciso informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

4. De manera excepcional y previa justificación de las nuevas necesidades que en todo caso deberán financiarse con recursos ajenos al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán solicitar el aumento de los costes de personal, que podrán ser autorizados por la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe favorable de su Dirección General de Presupuestos. La solicitud vendrá necesariamente acompañada de una memoria económica, que permita verificar la existencia de recursos extraordinarios no presupuestados en el ejercicio, y la justificación de las previsiones de gastos de personal anuales en comparación con los límites aplicables, debiéndose garantizar que no se supere el objetivo de déficit inicial, así como el cumplimiento de la normativa básica estatal en materia retributiva y de

empleo público y autonómica sobre los costes de personal de las universidades de titularidad pública.

Artículo 23. Otras disposiciones en materia de personal.

1. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

El personal a que se refiere el artículo 16.4 percibirá, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio con sujeción a las normas que rigen para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

El resto del personal directivo percibirá por los mismos conceptos las indemnizaciones por razón del servicio, de conformidad con la normativa de aplicación.

2. Con objeto de facilitar una adecuada utilización de los recursos sanitarios y educativos en materia de personal, la Consejería competente en materia de Salud y la Consejería competente en materia de Educación, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general en los casos en los que organizativamente sea necesario. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

3. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

4. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería competente en materia de Administración Pública podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio expuesto en el párrafo anterior.

5. A los efectos establecidos en el presente título y para el personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicio para las agencias, los consorcios adscritos, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se considerará plaza vacante dotada presupuestariamente aquella que se encuentre recogida en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto.

Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo.

1. La determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz a que se refieren los siguientes párrafos estará sometida a los informes previos favorables que se indican:

a) Cuando se refiera al personal funcionario o laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, al personal docente no universitario, personal estatutario sanitario y al personal de la Administración de Justicia, se requerirá informe de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y en materia de Hacienda.

Queda excepcionado el caso del personal de la Administración de Justicia, cuando se refiera al desarrollo de la aplicación de la normativa estatal y no tenga incidencia económica.

b) Cuando se refiera al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe de las Consejerías con competencia en materia de sector público instrumental y en materia de Hacienda.

2. A efectos de la emisión de dichos informes favorables, se entenderán por determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo las siguientes actuaciones:

a) El inicio de la negociación de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

b) La determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

c) La firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos o cualquier otra vía de modificación de lo pactado.

d) La aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos o cualquier otra vía de modificación de lo pactado.

e) La determinación o modificación de las condiciones retributivas o de trabajo establecidas mediante contrato individual del personal laboral, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

f) La modificación de la naturaleza de la relación de trabajo, aunque no conlleve modificación de condiciones retributivas, cuando pudiera comprometer presupuestos de ejercicios futuros.

g) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario.

h) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

i) La adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en la naturaleza de las relaciones laborales, en las retribuciones o en la aplicación de las medidas de ajuste presupuestario, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la presente Ley.

3. Los informes a que se refiere el presente artículo serán emitidos con arreglo al procedimiento y alcance previsto en los párrafos siguientes:

a) Los informes serán solicitados por el órgano competente en materia de personal.

b) La solicitud de informe irá acompañada de la siguiente documentación:

1.º Para el supuesto del apartado 2.a) de este artículo, la solicitud deberá incluir una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación de la incidencia económico-financiera que, en su caso, pudiera derivarse.

2.º Para el resto de los supuestos del apartado 2, la solicitud incorporará el correspondiente proyecto o propuesta, acompañando una memoria explicativa, con estimación detallada del coste que en su caso pudiera derivarse de cada una de las condiciones o componentes retributivos que se pretenda negociar, pactar o determinar. Asimismo, contendrá una valoración global y un análisis pormenorizado relativo a la adecuación de la propuesta a las prescripciones que sobre gasto de personal del sector público se establecen en la presente Ley y normativa aplicable. En su caso, la memoria deberá abordar la incidencia del proyecto en la naturaleza de las relaciones laborales.

c) Los informes se emitirán en el plazo máximo de quince días en el supuesto del apartado 2.a), y en el plazo máximo de un mes para el resto de los supuestos del apartado 2, en ambos casos a contar desde la recepción del expediente completo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido los citados informes se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable.

d) En el supuesto del apartado 2.a), los informes analizarán los componentes retributivos y demás condiciones de trabajo, así como los parámetros que permitan valorar la incidencia económico-financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

En el resto de los supuestos del apartado 2, los informes analizarán todos aquellos extremos relativos a naturaleza, condiciones de trabajo y mejoras, así como sobre aquellos otros de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión de la solicitud del mismo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan, y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente.

5. La determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal de las Universidades de titularidad pública se regirá por los apartados 2 y 3 del artículo 22 de esta Ley.

Artículo 25. Régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

1. Es personal directivo de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los Estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de Estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la persona titular de su Dirección General u órgano asimilado.

El personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, salvo que desempeñe puestos que según los Estatutos no correspondan a personal laboral.

El personal directivo profesional de estas entidades será designado atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. La valoración de esa idoneidad de los aspirantes a personal directivo profesional ha de corresponder exclusivamente a comités calificadoros compuestos por personal o titulares de órganos de la Consejería de adscripción del ente, así como por un representante del propio ente, seleccionados conforme a los principios de profesionalidad e idoneidad. Asimismo, deberán quedar justificados el mérito, la capacidad y la idoneidad por las que el personal directivo profesional ha sido designado para estas entidades.

2. El contrato de trabajo y sus modificaciones será autorizado por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y deberá ajustarse al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de sector público instrumental. Todos los contratos así formalizados deberán comunicarse a la misma en la forma que esta determine.

Cualquier condición que se aparte del contrato tipo se someterá a informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Los informes de las Consejerías competentes en materia de sector público instrumental y de Hacienda se emitirán en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente completo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido, se entenderá que el sentido de los mismos es desfavorable.

3. Las retribuciones del personal al que se refiere este artículo tendrán como límite las señaladas en 2023 para los altos cargos o el personal funcionario con los que deben guardar la correspondiente equivalencia salarial, de conformidad con el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014 o, en su caso, el que lo sustituya, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ley. A estos efectos, se excluyen del cómputo la antigüedad, los complementos personales regulados en una norma con rango de ley y las retribuciones en especie percibidas por el seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

4. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal directivo, por extinción del contrato, serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado Siete. En ningún caso, las cuantías de las indemnizaciones del personal a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización del párrafo anterior cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el periodo de seis meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado periodo, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrarse el resto, prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable o con omisión del mismo y cuando no se ajusten, en su caso, al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, o determinen cuantías superiores a las establecidas en los apartados 3 y 4. Dichos supuestos darán lugar, en su caso, a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos recogidos en la legislación vigente. De igual manera, darán lugar, si procede, a la práctica de las diligencias y apertura de los procedimientos para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan.

6. En la memoria de las cuentas anuales, las entidades del sector público que, de conformidad con la normativa de aplicación, estén obligadas a formular dichas cuentas facilitarán información detallada sobre el conjunto de retribuciones de cualquier clase devengadas en el curso del ejercicio por el personal previsto en el presente artículo.

Artículo 26. *De la plantilla presupuestaria.*

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos que viene representada en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma.

Los sistemas de gestión de recursos humanos de la Junta de Andalucía darán soporte a la plantilla desagregada en puestos de trabajo, de manera que permitan su seguimiento presupuestario. En los supuestos en que no exista tal desagregación, por no existir relación de puestos de trabajo, se entenderá a estos efectos la plantilla orgánica o de funcionamiento de cada uno de los ámbitos establecidos en el apartado 9 que, en su caso, esté aprobada.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni ampliaciones de plantillas presupuestarias.

2. La plantilla presupuestaria para el ejercicio 2023 contemplará exclusivamente las vacantes imprescindibles para la prestación de servicios esenciales, garantizará su homogeneización y la movilidad indispensable en la reorganización de las actividades y funciones atribuidas a los diferentes programas presupuestarios, todo ello en el marco de la oferta de empleo público, como instrumento de planificación en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración al amparo de lo establecido en el artículo 70.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus ampliaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones del Capítulo I del presupuesto de cada Consejería, agencia y consorcio.

3. Con carácter general, corresponde a las personas titulares de las Consejerías, y a aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las agencias y, en su caso, consorcios adscritos, aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, que se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

En los expedientes de modificación de plantilla del personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

En los expedientes de modificación de plantilla del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. Se entenderán incluidos en este supuesto los expedientes que impliquen cambio en el número de plazas de una determinada tipología de puestos de trabajo en menoscabo de otra u otras tipologías y el alta, modificación o la baja de una nueva categoría laboral y/o grupo profesional o puesto de trabajo.

No requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, debiendo únicamente comunicarse a las mismas, las modificaciones de plantilla presupuestaria referidas al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la aplicación de lo dispuesto en los convenios, acuerdos colectivos o en los contratos individuales de trabajo, así como en los supuestos de cambio de denominación de plazas que consten en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto y de cambio de adscripción geográfica o de departamento dentro de la estructura de la propia entidad, de plazas incluidas en el correspondiente Anexo de Personal citado.

4. El órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Administración Pública podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de la oferta de empleo público del personal funcionario y laboral incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los que traigan causa de la modificación de la relación de puestos de trabajo por alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1.p) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Asimismo, el órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de Administración Pública podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria que resulten necesarios para materializar la adscripción provisional y el reingreso del personal al servicio activo desde situaciones que conlleven reserva de puesto, correspondientes al personal funcionario y laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en los supuestos en los que la Consejería, agencia administrativa y,

en su caso, de régimen especial competente no los hubiera realizado con anterioridad al cierre de la nómina correspondiente al mes en el que deba producirse.

Los expedientes deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no suponga incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales. Cuando afecten a varias secciones presupuestarias, la modificación de plantilla requerirá informe previo y favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria.

Corresponde a la Consejería competente en materia de sector público instrumental aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de la oferta de empleo público del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la ejecución de resoluciones judiciales de dicho personal y de modificaciones en los Estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcios por asunción de nuevas competencias, modificación o supresión de alguna de las competencias ya existentes o integración de una entidad por fusión, absorción o cesión global de activos y pasivos en otra entidad instrumental ya existente o en una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcio de nueva creación. Dichos expedientes requerirán informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda, y deberán instrumentarse mediante dotaciones y desdotaciones, de modo que no supongan incremento de efectivos o créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales.

5. A propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de circunstancias diferentes de las contempladas en el apartado anterior, cuando afecten a varias secciones presupuestarias, siempre que no suponga un incremento de efectivos o créditos en términos globales y se acredite la conformidad de los órganos responsables del presupuesto de cada una de las secciones afectadas. En caso contrario, la competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá modificar o ampliar la plantilla presupuestaria en función de las necesidades detectadas en cada uno de los programas presupuestarios.

El Decreto del Consejo de Gobierno por el que se apruebe la modificación de la relación de puestos de trabajo deberá indicar la ampliación de plantilla que, en su caso, suponga.

7. Cualquier modificación o ampliación de plantilla se aprobará de forma conjunta con las correspondientes modificaciones de crédito que materialicen su financiación y adecúen, en su caso, los créditos del estado de gastos.

8. Se habilita a la Dirección General competente en materia de propuestas de elaboración y revisión de la relación de puestos de trabajo, previo informe favorable de la Dirección General con competencia en materia de plantilla presupuestaria, para adecuar la relación de puestos de trabajo a la plantilla presupuestaria mediante la aprobación de las modificaciones que resulten necesarias, manteniendo las vacantes imprescindibles para la prestación de servicios esenciales y para la resolución de los procesos de provisión de los puestos de trabajo, así como para adecuar la adscripción orgánica de las unidades administrativas y puestos de trabajo, determinados por su contenido funcional, a las modificaciones de estructura orgánica derivadas de modificaciones competenciales que afecten a los programas de gastos o a la plantilla presupuestaria.

9. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería competente en materia de Justicia, al personal docente no universitario dependiente de la Consejería competente en materia de Educación y al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud estarán sometidas,

en lo que les resulte de aplicación, al régimen general establecido en los apartados anteriores de este artículo.

TÍTULO III

De la gestión y control presupuestarios

Artículo 27. *Autorización de gastos de carácter plurianual.*

En el ejercicio 2023, como excepción a lo establecido en el artículo 40.4.b) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, para los contratos de suministro, servicios y otros contratos, así como los encargos a medios propios, cuando no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año, no podrá superarse el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del Presupuesto del ejercicio corriente los siguientes porcentajes:

- 1.º El 60 % en el ejercicio inmediatamente siguiente.
- 2.º El 50 % en el segundo ejercicio.
- 3.º El 40 % en el tercer ejercicio.
- 4.º El 30 % en el cuarto ejercicio.
- 5.º El 30 % en el quinto ejercicio.
- 6.º El 30 % en el sexto ejercicio.

Artículo 28. *Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.*

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en las secciones 32, A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado, y 35, Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, del estado de gastos del Presupuesto; las transferencias para la financiación de las agencias y consorcios adscritos, así como las transferencias de financiación a las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y a las Universidades públicas andaluzas, y los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Igualmente, quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la concertación de las operaciones financieras contempladas en el artículo 67 bis del citado texto refundido.

2. Asimismo, se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. Los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y las fundaciones y demás entidades previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los fondos carentes de personalidad jurídica del apartado 5 de dicho artículo, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

5. Los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramite ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno

simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la formalización de la operación de endeudamiento.

Artículo 29. *Normas en materia de subvenciones y ayudas.*

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el cien por cien del importe de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, Plan Andaluz para la Inclusión Social, minorías étnicas, inmigrantes, grupos con graves problemas sociales, atención al menor, personas con discapacidad, primera infancia, mayores, emigrantes andaluces retornados, comunidades andaluzas, emigrantes temporeros andaluces, el voluntariado a cargo del programa presupuestario 31H, proyectos para la erradicación de la violencia de género y la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual, programas de cooperación al desarrollo, acciones para la igualdad y la promoción de las mujeres, fondo de emergencias, programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del impuesto sobre la renta de las personas físicas y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía.

b) Las concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal.

c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Durante el ejercicio presupuestario de 2023, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza a los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como para suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Del mismo modo, y con el mismo fin de interés general, los órganos competentes para conceder subvenciones o ayudas podrán modificar las bases reguladoras vigentes para prever, como causa de modificación de las resoluciones de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación, por estos motivos, de las subvenciones concedidas en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, si no estuvieran previstos en las bases o convocatorias que resultasen en su caso de aplicación, o en caso de subvenciones nominativas o excepcionales sin previsión expresa en el mismo sentido, requerirá la previa solicitud o la conformidad de sus beneficiarios.

3. Las subvenciones previstas en el apartado 1 podrán quedar exoneradas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando así lo establezca su normativa reguladora.

Artículo 30. *Normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas.*

Mediante orden de la Consejería competente en materia de Universidades se establecerá la efectiva distribución de los créditos prevista en los conceptos

presupuestarios 441 y 741 del programa 42J de los servicios autofinanciados de la sección 15.00.

Se excepcionan de lo anterior los subconceptos que aparezcan consignados nominativamente y las clasificaciones económicas 441.00, «Financiación convergencia finalista. Bonificación por rendimiento», 441.92, «Financiación Convergencia finalista. Movilidad Erasmus y Competencias Lingüísticas», y 441.02, «Ajuste precios máster habilitantes y vinculados».

Artículo 31. *Financiación de los conciertos educativos y justificación de las cantidades abonadas por la Administración a los centros docentes concertados.*

1. La cantidad a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de Bachillerato y ciclos formativos de grado superior, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 18,03 euros por estudiante y mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de estudiantes por unidad fijado para Bachillerato en el artículo 16 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y para los ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior en régimen presencial en el artículo 46.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculado un número de estudiantes por unidad distinto al establecido en el párrafo anterior, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de otros gastos, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la normativa estatal de aplicación para las respectivas enseñanzas.

2. Los módulos de conciertos educativos se incrementarán en las cantidades asignadas a otros gastos, respecto de lo recogido en la normativa estatal de aplicación para el año 2023, en las siguientes cuantías:

a) 306 euros anuales para las unidades de educación infantil, educación primaria, educación especial básica/primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos y formación profesional básica.

b) 520 euros anuales para las unidades de educación especial psíquicos, autistas o problemas graves de personalidad, auditivos y plurideficientes, así como para las unidades de programas de formación para la transición a la vida adulta.

3. El incremento de los módulos de los conciertos educativos a los que se refiere el apartado anterior estará vigente desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2023.

Dicho incremento se destinará íntegramente a reforzar la limpieza de los centros docentes concertados para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en esta materia por las autoridades sanitarias. No obstante, en el caso de las unidades a que se refiere el apartado 2.b), el incremento podrá destinarse también a la compra de equipos de protección individual para el profesorado y el personal complementario y otro material de protección contra el coronavirus COVID-19.

4. Las cantidades abonadas a los centros docentes concertados, incluidas las referidas en los apartados 2 y 3, se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por la persona

titular del centro, de la certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa europea para la gestión de los fondos REACT-EU.

Artículo 32. Régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. La financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.
- b) Transferencias con asignación nominativa, que únicamente se financiarán con fondos europeos u otras transferencias finalistas.
- c) Subvenciones, incluidas las nominativas, que se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Ejecución de encargos a medios propios.
- e) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.
- f) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 10% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.
- b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

3. Las transferencias a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación o presupuestos, en su caso, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere dicho apartado 1, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Para el ejercicio 2023, las minoraciones a nivel de sección de los créditos para transferencias corrientes a Corporaciones Locales serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, que informará de la minoración a la Consejería competente en materia de Administración Local.

TÍTULO IV

De las operaciones financierasArtículo 34. *De los avales.*

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, durante el ejercicio 2023, por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma, no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10 % del importe consignado en este apartado.

2. La autorización de los avales contemplados en el apartado anterior de este artículo corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

3. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. Fuera de los supuestos anteriores, durante el ejercicio 2023, solo se podrán prestar avales con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

5. Cuando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, sea precisa la autorización del Estado para la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de la referida Ley, la solicitud de dicha autorización se instrumentará a través de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 35. *Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.*

El incumplimiento por parte de las Universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la Universidad correspondiente por parte de la Junta de Andalucía, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

Artículo 36. *Créditos afectados por tasas e ingresos finalistas.*

1. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y consorcios adscritos, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias y otros ingresos finalistas, subvenciones gestionadas, convenios con otras Administraciones o encargos de ejecución a medios propios personificados, solo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

2. En aquellas agencias y consorcios adscritos cuyo estado de gastos esté financiado en más de un 90% con cargo al importe de tasas, cánones y precios públicos procedentes de los servicios prestados por la entidad, no será aplicable el régimen de afectación establecido en el apartado anterior.

No obstante, la Consejería competente en materia de Hacienda, una vez transcurrido el primer semestre y conforme a la evolución de la recaudación por tales conceptos, establecerá, en su caso, las medidas que aseguren la financiación de los gastos presupuestados.

Artículo 37. *Operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo.*

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al Consejo de Gobierno a emitir deuda pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2023 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2023 en más de setecientos ochenta y un millones ciento nueve mil setecientos setenta y cuatro euros (781.109.774 €), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a las autorizaciones de endeudamiento conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

Dicho límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y será automáticamente revisado:

a) Por el importe necesario para financiar la adquisición de activos financieros con destino a personas físicas o jurídicas no comprendidas en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

b) Por los importes de las operaciones de endeudamiento a largo plazo formalizadas o amortizadas por los entes clasificados en el subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

c) Por los importes derivados de la adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía a cualquier mecanismo de liquidez que se implante o prorrogue durante el ejercicio, al objeto de permitir a las Comunidades Autónomas atender sus necesidades financieras en los términos y condiciones que se establezcan al efecto.

d) Por los importes que modifiquen el límite de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivados de la cuantificación de su objetivo de deuda o de cualquier otro acuerdo complementario del Consejo de Política Fiscal y Financiera o de la Administración General del Estado en materia de endeudamiento.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en este apartado según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

2. La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en este artículo podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2023 y siguientes.

Artículo 38. *De las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía.*

1. Durante el ejercicio 2023 podrán formalizar operaciones de endeudamiento a corto plazo con las autorizaciones y los límites que se establecen en el presente artículo:

a) La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) podrá realizar, en nombre del grupo, operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuera la forma en la que se documenten, será como máximo del 10% del total resultante de la suma del presupuesto de gastos de RTVA y del presupuesto de explotación de Canal Sur Radio y Televisión, SA.

b) Cetursa Sierra Nevada, SA, podrá formalizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año por el importe máximo de doce millones de euros (12.000.000 €).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las operaciones de endeudamiento que se concierten al amparo de los límites habilitados en el apartado anterior del presente artículo deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Dirección General competente en materia de Presupuestos, con carácter previo a su formalización por la entidad instrumental.

3. Las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones no pertenecientes al sector público andaluz, así como otras entidades con personalidad jurídica no clasificadas en las categorías anteriores, deberán solicitar autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para concertar operaciones de crédito cuando se clasifiquen dentro del subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.

4. Los entes a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, y siempre dentro de los límites establecidos en este precepto, requerirán autorización previa de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para realizar aquellas operaciones que se consideren deuda financiera de la Comunidad Autónoma a efectos del Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo.

5. Al cierre del ejercicio 2023, el volumen máximo de endeudamiento autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de las habilitaciones establecidas en los apartados 1 y 3 del presente artículo para los entes clasificados dentro del subsector Administración Regional del sector Administraciones Públicas, deberá estar dentro del límite de endeudamiento que garantice el cumplimiento del objetivo de deuda aprobado por el Gobierno de la nación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

A este efecto, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para determinar en las resoluciones de autorización el saldo máximo de deuda viva de las entidades al cierre del ejercicio 2023.

6. Las solicitudes de autorización de operaciones de endeudamiento a corto plazo y largo plazo del sector instrumental a las que se refieren los apartados 1, 3 y 4 del presente artículo deberán ser propuestas por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrito el ente.

7. Deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, con carácter mensual, información relativa a la situación de su endeudamiento:

- a) Las agencias de régimen especial y las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.
- c) Los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz.
- d) Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades a las que se refiere el apartado 3 del presente artículo cuando, conforme a lo establecido en el mismo, estén obligadas a solicitar autorización previa para concertar operaciones de endeudamiento.
- e) Las Universidades públicas andaluzas.

8. Asimismo, todas las entidades referidas en el apartado 7 deberán remitir información a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la situación de sus activos financieros, pasivos financieros, otorgamientos de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 39. *Operaciones financieras activas.*

Durante el ejercicio 2023 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.4 para los avales, las operaciones financieras de activo a que se refiere el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, que tengan como destinatarias a las empresas, solo se podrán realizar con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las operaciones que tengan por objeto la adquisición de títulos representativos del capital social de empresas que no tengan la consideración de capital riesgo.

TÍTULO V

De las normas tributarias

Artículo 40. *Tasas.*

Para el año 2023, se mantiene el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía exigible para el año 2022.

Artículo 41. *Coefficiente corrector de tasas portuarias para el ejercicio 2023.*

A los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen para el año 2023 los siguientes coeficientes correctores:

- a) Tasa al buque (T1):
 - Puerto de Garrucha: 1,10. Se aplicará el coeficiente corrector a los buques mercantes que carguen más de 25.000 toneladas de mercancía cuando dicha carga se realice dentro de un plazo máximo de 24 horas.
- b) Tasa a las mercancías (T3): 0,80.

c) Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo (T5):

- Puerto deportivo de Adra: 0,60.
- Puerto deportivo de Garrucha: 0,70.
- Puerto deportivo de Roquetas: 0,70.
- Puerto deportivo de Barbate: 0,70.
- Puerto deportivo de Punta Umbría: 0,70.
- Puerto deportivo de Ayamonte: 0,70.
- Puerto deportivo de El Terrón: 0,80.
- Puerto deportivo de Mazagón: 0,80.

d) Tasa por ocupación privativa y/o tasa de aprovechamiento especial:

– Autorizaciones y concesiones otorgadas para ocupación y explotación de locales comerciales para los siguientes puertos:

- Puerto de Roquetas: 0,80.
- Puerto de Barbate: 0,50.
- Puerto de Isla Cristina: 0,60.
- Puerto de Mazagón: 0,70.

– Autorizaciones y concesiones otorgadas para la ocupación y explotación de rampas de varada:

- Puerto de Punta Umbría: 0,20.
- Puerto de Barbate: 0,20.

TÍTULO VI

De la transferencia y delegación de competencias entre la comunidad autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio

Artículo 42. *Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia a la que se refiera la competencia transferida o delegada y de la Consejería competente sobre Régimen Local, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones técnicas precisas y las transferencias de créditos procedentes a favor de las Entidades Locales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en las correspondientes leyes de transferencia o, en su caso, decretos de transferencia o delegación de competencias a que se refiere la sección 4.^a del Capítulo II del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 43. *Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

Las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VII

De la información al parlamento de AndalucíaArtículo 44. *Información al Parlamento de Andalucía.*

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Parlamento de Andalucía:

- a) La relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar que, por razón de la cuantía, correspondan al Consejo de Gobierno.
- b) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud de lo previsto en el artículo 26.
- c) Los informes de actuación emitidos por la Intervención General establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

2. En el ejercicio 2023, la Consejería competente en materia de Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Parlamento de Andalucía, además de la información establecida en el artículo 107 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la siguiente información con carácter trimestral:

- a) La información sobre la situación trimestral del endeudamiento recibida en la Dirección General competente en materia de Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo de lo establecido en el artículo 38.7 de la presente Ley.
- b) Las operaciones financieras activas, a que se refiere el artículo 74.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que tengan por objeto rentabilizar fondos.
- c) Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en los ingresos del Estado y por la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los informes, previstos en los artículos 24 y 25 de esta Ley, que contemplen un incremento de retribuciones.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento por parte del Parlamento de Andalucía de la actividad de la Administración autonómica, las Consejerías, agencias administrativas y, en su caso, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos a los servicios de Biblioteca y Documentación y Archivo del Parlamento de Andalucía, así como a los diferentes grupos parlamentarios.

Disposición adicional primera. *Límite al gasto y disciplina presupuestaria.*

1. En cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el caso de apreciarse un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá aprobar una declaración de no disponibilidad de los créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

para 2023, en la cuantía y distribución que sean necesarios, así como cualesquiera otras medidas preventivas o correctivas, para reconducir la ejecución presupuestaria dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá hacer uso de esta facultad en los siguientes casos, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril:

a) En el caso de que el Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Hacienda, formule una advertencia motivada de riesgo de incumplimiento a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo regulado en el artículo 19.

b) En el caso de que el Consejo de Política Fiscal y Financiera considere que las medidas contenidas en los planes presentados no garantizan la corrección de la situación de desequilibrio, según lo previsto en el artículo 23.

c) En el caso de que la persona titular del Ministerio de Hacienda verifique desviación en los informes de seguimiento de los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

El Consejo de Gobierno adoptará las correspondientes medidas en el caso de que se activen las medidas coercitivas establecidas en los artículos 25 y 26 de la citada Ley Orgánica.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta de las actuaciones previstas en esta disposición durante el mes posterior al que se produzcan a la Comisión de Economía, Hacienda y Fondos Europeos del Parlamento de Andalucía.

Disposición adicional segunda. *Complementos personales y transitorios.*

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

2. Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, o en el precepto que lo sustituya, que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos del mismo.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general que en su caso sea de aplicación de conformidad con el artículo 12.2 de esta Ley, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Disposición adicional tercera. *Adecuación de retribuciones de la presente Ley.*

Los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

Disposición adicional cuarta. *Aplicación de las medidas contempladas en el Capítulo III de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.*

En el marco del calendario establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016 y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2018, durante el año 2023 solo se mantendrá la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 6, excepto los apartados 4, 5 y 6, y en los artículos 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, tras la revisión prevista en su artículo 4. La aplicación del artículo 28 de dicha Ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la presente Ley.

Disposición adicional quinta. *Acción social para el ejercicio 2023.*

1. En el ejercicio 2023 se podrán conceder ayudas de acción social referidas a la atención a personas con discapacidad, así como las contempladas en el apartado noveno del Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, aprobado por Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno. A partir del 1 de enero de 2023 las solicitudes de ayuda para atención de personas con discapacidad se presentarán exclusivamente de manera electrónica. Las facturas de los gastos realizados se presentarán en copia, sin perjuicio de la obligación de aportar los documentos originales a requerimiento de la Administración en cualquier momento del procedimiento.

El personal beneficiario de esta clase de ayudas podrá percibir las, igualmente, cuando desempeñe en la Administración de la Junta de Andalucía un puesto de trabajo que suponga el pase a la situación de servicios especiales.

2. Igualmente, se podrán conceder anticipos reintegrables, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. El procedimiento se tramitará electrónicamente por todas las partes intervinientes, determinándose el plazo de presentación de solicitudes por Resolución de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

La distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto con destino a anticipos reintegrables se distribuirá entre las personas solicitantes en condiciones de igualdad, independientemente del colectivo al que pertenezcan.

3. El procedimiento de concesión de ayudas por discapacidad, de las previstas en el apartado noveno del Protocolo para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género y de los anticipos reintegrables que correspondan al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de las entidades instrumentales del sector público andaluz, así como el plazo de presentación de solicitudes y demás condiciones de aplicación se ajustará a lo establecido en su normativa reguladora.

Disposición adicional sexta. *Nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.*

En los términos establecidos en el artículo 15.2, podrá seleccionarse y nombrarse personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas para la ejecución de un programa de carácter temporal, para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Europea en los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, mediante la ejecución de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional séptima. *Personal directivo del sector público andaluz.*

En el año 2023, el número de puestos de personal directivo existente en cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 25 no podrá incrementarse respecto al existente a 31 de diciembre de 2022, excepto por circunstancias especiales por motivos de interés público, requiriendo autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda. En caso de integración de entidades, el número de puestos de personal directivo será, como máximo, la suma del correspondiente a las entidades integradas.

Disposición adicional octava. *Seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

El aseguramiento del riesgo de vida y accidente del personal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía solo podrá realizarse en los mismos términos y con las mismas garantías e indemnizaciones que resulten de aplicación al personal de la Administración de la Junta de Andalucía. Para garantizar esta convergencia, las entidades no podrán renovar a su vencimiento los contratos de seguro que, en su caso, hubieran concertado con dicha finalidad, debiendo formalizar su adhesión a la póliza de seguro existente para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tampoco podrán ser tomadoras de seguros médicos privados a favor de su personal, ni financiar en forma alguna el acceso de los mismos a la sanidad privada, sino en las mismas condiciones y términos establecidos, en su caso, para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se exceptúa, en todo caso, al personal al que sea de aplicación el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

Disposición adicional novena. *Limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje.*

Las agencias, los consorcios, las sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía no podrán llegar a la adopción de pactos en el marco del sistema de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en derechos y obligaciones de contenido económico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 del citado texto refundido.

Disposición adicional décima. *Aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz.*

La competencia para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la presente Ley, cuando se refiera al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de las entidades instrumentales del sector público andaluz, corresponderá al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y a iniciativa de la Consejería a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad.

Disposición adicional undécima. *Oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.*

La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar de las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, en caso de que la tengan, deberá desarrollarse dentro del plazo máximo e improrrogable de tres años desde su autorización.

Disposición adicional duodécima. *Retribuciones del personal directivo de determinadas entidades.*

1. No será aplicable lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 16 y en el apartado 3 del artículo 25 a las retribuciones del personal directivo de las entidades o grupo de entidades en los que la persona que ostente la máxima responsabilidad de la entidad o grupo tenga que ser elegida por el Parlamento de Andalucía.

2. Las retribuciones del personal al que se refiere el apartado anterior durante el presente año no experimentarán incremento alguno respecto a las percibidas en el año 2016, siendo las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional tercera.

3. No obstante, las mencionadas entidades habrán de presentar un plan de adecuación de las retribuciones del personal a que se refiere esta disposición adicional, en el que se adaptarán las que viene percibiendo, teniendo en cuenta la reducción de las retribuciones del personal sujeto a convenio colectivo. El plan de adecuación atenderá a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las Comunidades Autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plan será presentado en el plazo de quince días desde la culminación de la negociación colectiva para su aprobación por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas las entidades a las que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

Disposición adicional decimotercera. *Medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y la resiliencia.*

En el ejercicio 2023 se amplía el ámbito de aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2021-2027, en los términos de su artículo 2.2.

Disposición adicional decimocuarta. *Autorización para operaciones de enajenación de inmuebles y celebración de contratos de arrendamiento.*

A efectos de lo establecido en el artículo 87 *in fine* de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autoriza durante el ejercicio 2023 a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su valor, para cuya tramitación se seguirá el procedimiento establecido en la citada Ley.

Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la enajenación de bienes inmuebles, en los términos del artículo 88 bis de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, en caso de proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada a los que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre, por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, cualquiera que sea su importe, hasta un plazo máximo de cuarenta años de duración.

Disposición adicional decimoquinta. *Cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de las deudas.*

A los efectos establecidos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no se liquidarán deudas inferiores a 30 euros, por estimar que es la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación.

En los términos del citado precepto, se anularán y darán de baja en contabilidad las deudas de un mismo deudor cuando el importe acumulado pendiente de cobro sea inferior a 15 euros, por estimar que es la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de recaudación.

Disposición adicional decimosexta. *Asignación de la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conjunto de municipios pertenecientes a cada grupo.*

La dotación global del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, previsto por la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, experimentará un incremento con respecto a la dotación global del Fondo para 2022 y alcanzará un importe de 520.000.000 euros para el año 2023, demorándose, en consecuencia, la consecución del objetivo y la aplicación de la parte no implementada de la gradualidad, establecidos en el artículo 4, así como el calendario fijado en el artículo 8 de la citada Ley.

Dicho importe se asignará de la siguiente manera:

- a) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 1 se le asignará una dotación de 128.603.469,95 euros.
- b) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 2 se le asignará una dotación de 113.024.890,48 euros.
- c) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 3 se le asignará una dotación de 84.856.783,06 euros.
- d) Al conjunto de los municipios pertenecientes al grupo 4 se le asignará una dotación de 193.514.856,51 euros.

Disposición adicional decimoséptima. *Participación en el programa estatal de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.*

Se autoriza a la Consejería competente en materia de Turismo a participar en el Programa de la Administración General del Estado denominado «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos», para prestar apoyo a la inversión de las Entidades Locales en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos, con el fin de aumentar su sostenibilidad en los términos establecidos por el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

La participación en los «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» se establece mediante un programa de colaboración financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se articulará mediante convenio interadministrativo que habrá de suscribirse por las Administraciones intervinientes.

Disposición adicional decimooctava. *Publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía.*

Serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía los informes de actuación establecidos reglamentariamente cuando, existiendo disconformidad por parte de la Consejería de adscripción de la entidad afectada a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, someta las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

Disposición adicional decimonovena. *Ampliación de los plazos de emisión de las liquidaciones correspondientes al periodo impositivo 2022 del canon de control de vertidos, canon de regulación y tarifa de utilización del agua.*

1. El plazo de emisión de las liquidaciones tributarias del canon de control de vertidos correspondientes al periodo impositivo 2022 se amplía desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. El plazo de emisión de las liquidaciones tributarias del canon de regulación y tarifa de utilización del agua correspondientes al periodo impositivo 2022 se amplía desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Disposición adicional vigésima. *Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación, tarifa de utilización del agua, canon de control de vertidos y canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.*

1. Las deudas derivadas de las liquidaciones correspondientes al canon de regulación, tarifa de utilización del agua, canon de control de vertidos y canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico que sean objeto de notificación desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley hasta el día 31 de diciembre de 2023, y que correspondan a periodos impositivos anteriores a 2022, podrán ser objeto de un aplazamiento o fraccionamiento especial en los términos previstos en la presente disposición adicional.

2. En los aplazamientos o fraccionamientos regulados en la presente disposición adicional no se exigirán garantías ni intereses de demora.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuarán dentro del plazo del pago en periodo voluntario y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la solicitud de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/415.html>.

Las personas que no estén obligadas a tener una relación electrónica con la Administración también podrán hacer uso de dicha página web de la Junta de Andalucía o, en el caso que así lo deseen, presentar su solicitud en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el motivo de la solicitud se indicará, expresamente, la voluntad de acogerse a este aplazamiento o fraccionamiento especial.

c) Deberán contener solicitud expresa de domiciliación bancaria.

d) No podrán incluirse deudas en periodo ejecutivo, ni otras deudas distintas de las mencionadas en el apartado 1.

4. Salvo que se solicite uno inferior, el plazo de concesión desde la fecha de solicitud será el siguiente:

a) Aplazamiento: un año.

b) Fraccionamiento: dos años.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Exención temporal de la tasa por servicios facultativos veterinarios.*

Con efectos desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el día 31 de diciembre de 2023, se establece una exención del pago de la tasa por servicios facultativos veterinarios, para quienes soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de esta

tasa regulado en el artículo 58 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía.*

1. Con efectos desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el día 31 de diciembre de 2023, se establece una bonificación del 30 % de la cuota correspondiente a la tasa por expedición de licencia de caza en Andalucía prevista en el artículo 231 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

2. Esta bonificación será acumulativa exclusivamente a la de menores de 18 años prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 233 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

3. El beneficio fiscal previsto en esta disposición adicional no eximirá a los beneficiarios de la obligación de solicitar las licencias procedentes.

Disposición adicional vigesimotercera. *Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.*

Quedan sin efecto, desde el 1 de enero de 2023, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, los artículos 65 a 77 y el anexo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que regulan el impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

Disposición adicional vigesimocuarta. *Autorización de línea de crédito a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para la concesión de una línea de crédito sin interés de naturaleza extrapresupuestaria de la Junta de Andalucía a favor de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, con destino a atender necesidades de tesorería derivadas de contingencias fiscales de la Agencia o de sus sociedades filiales que impliquen la demora en el pago de su deuda comercial cuando afecte al cumplimiento del periodo medio de pago, por un importe máximo de treinta y ocho millones de euros (38.000.000 €) y por un plazo no superior a un año, previa solicitud de la Consejería de adscripción de la Agencia en la que queden justificadas la finalidad y el importe de la línea.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería determinará los desembolsos de la línea de crédito que se realizarán progresivamente a medida que resulte necesario para atender el pago de la deuda comercial de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales, cuya demora afecte al cumplimiento del periodo medio de pago, o bien para la amortización, en su caso, de los créditos formalizados con entidades financieras destinados a tal finalidad.

La línea de crédito se cancelará cuando en el ámbito de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus sociedades filiales se resuelvan las contingencias señaladas por los importes de los ingresos totales o parciales recibidos o, en su caso, por los importes asignados para hacer frente a las obligaciones resultantes.

Disposición adicional vigesimoquinta. *Contratos, encargos y convenios de tecnología de la información y comunicación.*

1. Durante el ejercicio 2023, la Agencia Digital de Andalucía llevará a cabo la dirección de los encargos y convenios y actuará en la condición de responsable de los contratos, cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y comunicación de la Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas y de régimen especial, exceptuando el Servicio Andaluz de Salud.

2. En relación con la gestión administrativa de los contratos, encargos y convenios de tecnologías de la información y comunicación, durante 2023 la Agencia Digital de Andalucía realizará un plan de traspaso para trasladar gradualmente a la misma los citados instrumentos, así como sus respectivos créditos, en función de la necesidad y capacidad de la Agencia para asumir los mismos. Mientras no se produzca el citado traspaso, corresponderá a las Consejerías y agencias, con cargo a sus respectivos créditos y sobre la base de los requerimientos técnicos delimitados por la Agencia, la gestión y tramitación de estos.

Disposición adicional vigesimosexta. *Relaciones entre la Agencia Digital de Andalucía y el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.*

1. La Agencia Digital de Andalucía podrá atender con cargo a su presupuesto, en su caso, las necesidades que el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo Audiovisual de Andalucía y la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía presenten, actuando en la condición de responsable de los contratos y respetando la autonomía orgánica y funcional de estas instituciones estatutarias, con el objetivo de cumplir los criterios de racionalización y sostenibilidad económica en la utilización y gestión eficiente de los servicios digitales y recursos tecnológicos y de conformidad con los fines y competencias que le atribuyen el apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, y el artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, aprobados por Decreto 128/2021, de 30 de marzo, dentro de su ámbito de actuación.

2. Con el mismo objetivo, la Agencia podrá atender con cargo a su presupuesto, en su caso, las necesidades que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía presente en aplicación de la previsión contenida en el artículo 52.4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Disposición adicional vigesimoséptima. *Actualización de los módulos y bases de compensación económica por los servicios de justicia gratuita prestados en el turno de oficio.*

Se incrementa en un 4% el importe de los módulos y bases de compensación económica por los servicios de justicia gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que se relacionan en los anexos I y II de la Orden de la Consejería de Justicia e Interior, de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El importe actualizado de los módulos y bases de compensación económica producirá efectos económicos y será de aplicación a las actuaciones de asistencia jurídica gratuita que se certifiquen por los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, desde el 1 de enero de 2023.

Disposición adicional vigesimooctava. *Información sobre el Proyecto de Ley del Presupuesto.*

El Gobierno facilitará la información del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se somete a la aprobación del Parlamento de

Andalucía, en formato de datos abiertos para facilitar la transparencia y la reutilización por los grupos políticos y los ciudadanos en general.

Todo ello conforme a la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

Disposición adicional vigesimonovena. *Concesiones de transporte regular de uso general de viajeros por carretera.*

Durante el ejercicio 2023 se llevarán a cabo las licitaciones y adjudicaciones de las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera a fin de adaptar los contratos a las nuevas necesidades de movilidad en Andalucía en coherencia con la normativa europea. Asimismo, durante el referido ejercicio se instrumentará formalmente el ejercicio de funciones y competencias de los Consorcios de Transporte Metropolitano y su relación funcional con las competencias del centro directivo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda con competencias sobre el transporte regular de viajeros por carretera.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Mientras no haya una relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se produzcan los procesos de adscripción y nombramiento del personal en los nuevos puestos de trabajo, a los que hace referencia la disposición transitoria única del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, a dicho personal le corresponderá el complemento provisional específico que haya percibido en el año 2022, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y en la disposición adicional tercera de la presente Ley.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación de la bonificación prevista en el artículo 65.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en el año 2023.*

A efectos de la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 65.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, a las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades deportivas sin ánimo de lucro en el año 2023, el programa a que se refiere el mencionado precepto deberá presentarse y aprobarse en el primer trimestre del año 2023.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio para las entidades integradas en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), creadas mediante la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.*

1. En el supuesto de que a la entrada en vigor de esta Ley no se hubiera producido la constitución efectiva de las entidades Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 21 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de creación de las mismas, se autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda a la realización de las operaciones presupuestarias que fuesen necesarias para permitir el normal funcionamiento de la Agencia Andaluza del Conocimiento, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y la Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, SA (Extenda).

Los recursos presupuestarios necesarios procederán de las dotaciones presupuestarias asignadas a las secciones «Agencia para la Calidad Científica y

Universitaria de Andalucía» (ACCUA) y «Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico» (TRADE).

2. A tal efecto, se autoriza a la Agencia Andaluza del Conocimiento a la imputación directa de sus gastos e ingresos, bajo la supervisión de la Consejería competente en materia de Hacienda, a la sección presupuestaria «Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía» (ACCUA).

3. Asimismo, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá autorizar, a propuesta de la entidad y por conducto de su Consejería de adscripción, la prórroga parcial del presupuesto de explotación y capital, y del programa de actuación, inversiones y financiación de la Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, SA (Extenda), y la dotación de las transferencias de financiación necesarias, entendiéndose cumplido a estos efectos lo previsto en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o la contradigan.

2. Queda derogada expresamente la disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.*

El texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 24, que queda redactado como sigue:

«Artículo 24. *Prescripción de los derechos.*

1. Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda de la Junta de Andalucía:

a) A reconocer o a liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) A exigir el pago de los créditos reconocidos o liquidados, contándose dicho plazo desde la fecha de su vencimiento.

La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione la persona interesada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, al cómputo de los plazos de prescripción regulados en el apartado anterior y su interrupción, le será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. Los derechos de la Hacienda de la Junta de Andalucía declarados prescritos serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.»

Dos. Se introduce un nuevo artículo 24 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 24 bis. *Derechos económicos de baja cuantía.*

1. No se liquidarán las deudas inferiores a la cuantía que fije cada año la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a las deudas referidas a tasas, precios públicos, sanciones, recargos e intereses asociados a fraccionamientos.

2. Se anularán y darán de baja en contabilidad por la Intervención General los importes pendientes de cobro de las liquidaciones de las que resulten deudas de un mismo deudor cuando el importe acumulado pendiente de cobro sea inferior a la cuantía mínima suficiente para cubrir el coste de recaudación que fije cada año la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 35, que queda redactado como sigue:

«2. Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 33.2.c) de esta Ley y consorcios, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de agosto de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la competente en materia de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de sus agencias públicas empresariales referidas en el artículo 33.2.f) de esta Ley, sociedades mercantiles del sector público andaluz, y de las fundaciones y otras entidades indicadas en el artículo 31, así como los anteproyectos de presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica.»

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 45 y se añade un nuevo apartado 10 al mismo, con la siguiente redacción:

«4. Las limitaciones previstas en los apartados anteriores no serán de aplicación:

a) Cuando se refieran al programa de Imprevistos y Funciones no Clasificadas.

b) En las transferencias que tengan su origen en lo establecido en el artículo 41.2.b).

c) Cuando afecten a las transferencias a las agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y consorcios.

d) Cuando afecten a créditos del Capítulo I, Gastos de Personal.»

«10. No estarán sujetos a las limitaciones contempladas en los apartados 2 y 3 los traspasos de dotaciones entre créditos presupuestarios que consistan en meras adaptaciones técnicas, cuando deriven de reorganizaciones administrativas o del resultado de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las ofertas de empleo público.

Dichas operaciones presupuestarias serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las adaptaciones técnicas consecuencia de reorganizaciones administrativas podrán dar lugar a la creación, modificación o supresión de secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios, procediéndose a la correspondiente adecuación de los créditos presupuestarios de las diferentes secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias y consorcios adscritos. Esta habilitación comprenderá las adaptaciones necesarias para el reflejo presupuestario de las actuaciones derivadas de la reordenación de entidades del sector público andaluz.

Las adaptaciones técnicas derivadas de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo y de las ofertas de empleo público afectarán exclusivamente a los créditos para gastos de personal.»

Cinco. Se modifica el artículo 51, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51. *Tramitación de las modificaciones presupuestarias.*

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto, con expresión de la alteración que produce en los indicadores de los programas afectados, ya sea incrementándolos o disminuyéndolos, o, en su caso, la asociación de nuevos indicadores a los objetivos o actuaciones.

Están exceptuadas de la obligación de justificar dicha incidencia en la consecución de los objetivos las incorporaciones de remanentes, así como aquellas transferencias de crédito cuyo importe no supere el 2 % del importe del programa presupuestario que causa baja.

2. Cuando la modificación presupuestaria afecte a las transferencias a recibir por las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 2.b) y las entidades reguladas en el artículo 5, el órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.

3. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo previsto en esta Ley y, en su caso, al contenido de las Leyes del Presupuesto.

El órgano que inicie o tramite un expediente de modificación presupuestaria acumulará en el mismo diversas operaciones que, siendo de la misma tipología, guarden identidad sustancial, íntima conexión o cuando así esté justificado por motivos de racionalización del procedimiento, sin perjuicio de que individualmente consideradas dichas operaciones debieran ser aprobadas por distintos órganos. El expediente resultante será aprobado por el órgano que corresponda atendiendo al orden de prioridad establecido a continuación: el Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, el titular de la Consejería proponente o el titular de la agencia proponente, si cualquiera de ellos fuera competente para aprobar alguna de las operaciones acumuladas o cuando por razón de la cuantía global del expediente así le correspondiera.»

Seis. Se modifica el apartado 5 del artículo 52, que queda redactado como sigue:

«5. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, de régimen especial y las públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y consorcios, correspondientes a servicios cuyo volumen de gasto tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por las mismas, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de

transferencias finalistas, subvenciones, convenios con otras Administraciones o encargos de ejecución a medios propios personificados, solo podrán gestionarse sus gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación.»

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 58, que queda redactado como sigue:

«4. Las propuestas de Programas de actuación, inversión y financiación y de los Presupuestos de explotación y de capital confeccionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores se remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de agosto de cada año.»

Ocho. Se modifica el artículo 66, que queda redactado como sigue:

«Artículo 66. *Operaciones de crédito por plazo superior a un año.*

1. La Junta de Andalucía podrá realizar operaciones de crédito por plazo superior a un año, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.

b) Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses no exceda del 25 por ciento de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

2. La Ley del Presupuesto de cada año autorizará el límite máximo de estas operaciones y fijará sus características, pudiendo delegar esta potestad en el Consejo de Gobierno, que la ejercerá a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.»

Nueve. Se introduce un nuevo apartado en el artículo 74 con la siguiente redacción:

«3. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que, ocasionalmente o como consecuencia de la programación de los pagos de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.»

Diez. Se modifica el apartado 3 del artículo 86, que queda redactado como sigue:

«3. Bajo la dirección de la persona titular del órgano directivo, la Intervención General se estructura del modo siguiente:

a) Los servicios centrales de la Intervención General, organizados en Divisiones.

b) Las Intervenciones, como unidades que realizan descentralizadamente las funciones de control interno, contabilidad, supervisión continua y auxilio judicial que le sean encomendadas por la persona titular de la Intervención General, de acuerdo con los criterios materiales, orgánicos o funcionales que se estimen más adecuados.

Las competencias que el ordenamiento le confiere a la Intervención General serán ejercidas a través de las unidades mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, según la distribución que se establezca reglamentariamente. No obstante, por razón de las necesidades del servicio, la persona titular de la Intervención General podrá asignar asuntos concretos a las personas funcionarias titulares de los servicios y dependencias de su órgano directivo o atribuir el desempeño de funciones distintas a aquella distribución.»

Once. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 89, que quedan redactados como sigue:

«2. El ejercicio del control previo comprende las siguientes actuaciones:

- a) La fiscalización previa de los gastos y de las obligaciones de carácter presupuestario.
- b) Los informes previos de las modificaciones presupuestarias.
- c) El control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero.
- d) La comprobación material del gasto.
- e) El control de las operaciones extrapresupuestarias.

3. Estarán sujetas a control previo las Consejerías y agencias administrativas, con las excepciones que se prevean en norma legal o reglamentaria.»

Doce. Se modifica el apartado 5 del artículo 90, que queda redactado como sigue:

«5. Si el órgano al que afecta el reparo no estuviera conforme con el mismo, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando haya sido formulado por la Intervención que efectúa la fiscalización previa, corresponderá a la Intervención General conocer de la discrepancia, siendo su resolución obligatoria para aquella.

b) Cuando el reparo emane de la Intervención General o esta, previa tramitación del expediente por la persona titular de la Viceconsejería correspondiente, haya confirmado el reparo de una Intervención, subsistiendo la discrepancia, corresponderá la resolución:

1.º A la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, cuando el importe del gasto no exceda de 150.000 euros.

2.º Al Consejo de Gobierno en los demás casos.»

Trece. Se modifica el apartado 1 del artículo 91, que queda redactado como sigue:

«1. La Intervención General informará, con carácter previo, los expedientes de modificación presupuestaria que corresponda autorizar al Consejo de Gobierno. Asimismo, los expedientes de modificación presupuestaria que compete autorizar a las personas titulares de las diversas Consejerías, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c), y consorcios se informarán previamente por las respectivas Intervenciones. Todo ello en los términos previstos reglamentariamente.»

Catorce. Se modifica el apartado 2 del artículo 92, que queda redactado como sigue:

«2. Esta facultad se desarrollará mediante la concurrencia de una persona representante de la Intervención General a los actos formales de recepción de los contratos, a los que se le deberá convocar cuando ello sea preceptivo.

Dicha concurrencia, cuando la naturaleza de las prestaciones contractuales lo permita y se garantice la correcta comprobación de la efectiva y adecuada realización de las mismas, podrá realizarse a distancia a través de medios electrónicos, tales como el correo electrónico, la audioconferencia o la videoconferencia, siempre que se asegure la identidad de los participantes en el acto de recepción, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante el referido acto de comprobación.

Los supuestos en que la comprobación material del gasto podrá realizarse a través de estos medios y los requisitos que serán necesarios para ello se establecerán mediante resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía publicada en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".»

Quince. Se añade un nuevo artículo 92 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 92 bis. *El control previo de determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero.*

1. La Intervención General podrá acordar, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que se sometan a control previo determinadas operaciones de las entidades sujetas a control financiero cuya importancia así lo aconseje.

2. El alcance general básico de esta actuación de control previo será fijado por la resolución citada en el apartado anterior, que podrá remitirse a las que se aprueben en el ámbito de la fiscalización previa contempladas en el artículo 90.3.

3. Este control producirá efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes afectados, cuando así lo disponga la resolución citada en los anteriores apartados. Si la entidad sujeta a control se mostrara en desacuerdo con el criterio que provoque la suspensión del procedimiento, podrá discrepar del mismo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 90.5.»

Dieciséis. Se añade un nuevo artículo 92 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 92 ter. *El control de las operaciones extrapresupuestarias.*

1. Las operaciones de contenido económico mediante las que se propongan pagos procedentes de obligaciones extrapresupuestarias que generen débitos a cargo de la correspondiente tesorería requerirán la comprobación del carácter auxiliar, complementario o independiente al Presupuesto de la citada operación a realizar, y de que la obligación cuyo pago se propone sea reconocida y satisfecha sin su previa imputación presupuestaria.

A estos efectos, tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias aquellas que se establezcan en la orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, reguladora de la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

2. Las obligaciones de las que se deriven propuestas de los pagos previstos en el apartado anterior serán objeto de control con anterioridad a dicho pago para comprobar que queda acreditado el legítimo derecho de la persona o entidad acreedora y la cuantía de la obligación cuyo pago se propone. Asimismo, se comprobará la existencia de saldo en la cuenta adecuada y la competencia del órgano proponente del pago.»

Diecisiete. Se añade un nuevo apartado al artículo 94 con la siguiente redacción:

«7. En las entidades sujetas a contabilidad presupuestaria tendrá además por objeto verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad mediante los procedimientos, alcance y periodicidad que establezca la Intervención General.»

Dieciocho. Se modifica el artículo 95 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 95 bis. *Informes de control financiero de subvenciones y sus efectos.*

1. Las actuaciones de control financiero a las que se refiere el artículo anterior se documentarán en diligencias e informes. En las diligencias se

constatarán los hechos advertidos y en los informes se reflejarán los hechos relevantes que se pongan de manifiesto, tendrán el contenido, la estructura y los requisitos que se determinen por la Intervención General e incorporarán, como anexo, las observaciones que pudieran realizar los beneficiarios, el órgano gestor que concedió la subvención y la entidad colaboradora, en su caso.

Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y constituirán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

El personal funcionario de la Intervención General competente para extender dichos documentos tendrá la consideración, a estos efectos, de agente de la autoridad.

2. Las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación a aquellos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que la persona o entidad beneficiaria, o entidad colaboradora, ha ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

3. Los informes, tanto los provisionales a los efectos de emisión de alegaciones como los definitivos, se notificarán a los beneficiarios, a las entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control, así como al órgano gestor que concedió la subvención. A este último se le remitirá, en su caso, un informe de recomendaciones derivado de las incidencias detectadas en la gestión de la subvención como consecuencia del control financiero.

4. Cuando la Intervención General de la Junta de Andalucía notifique la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el informe de control y en el plazo de dos meses, el inicio del procedimiento de exigencia del reintegro.

5. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero, la incoación del procedimiento de exigencia del reintegro, así como el resto de información que sobre tal procedimiento se exija reglamentariamente. En todo caso, antes del 30 de marzo de cada ejercicio, los órganos gestores deberán remitir el estado de los procedimientos de reintegros propuestos en los informes de control financiero de subvenciones emitidos por la Intervención General en ejercicios anteriores, mientras que las deudas derivadas de estos reintegros fuesen exigibles y aún no satisfechas.

6. Una vez iniciado el procedimiento de exigencia de reintegro de la subvención y a la vista de las alegaciones presentadas, el órgano gestor deberá resolver el mismo.

7. La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, salvo que el órgano gestor estime que no procede el reintegro propuesto en el informe de control financiero a la vista de las alegaciones presentadas por el beneficiario en la fase de instrucción del procedimiento, o por cualquier otro motivo. En este caso, con carácter previo a la propuesta de resolución del reintegro, el órgano gestor podrá plantear motivadamente discrepancia ante la Intervención General, a través del titular de la viceconsejería del departamento al que pertenezca.

8. Planteada la discrepancia, la Intervención General emitirá un informe sobre la misma y, si el informe fuera desfavorable, el órgano concedente de la

subvención, en el plazo de un mes, deberá optar por una de las siguientes alternativas:

- a) Aceptar el criterio de la Intervención General y continuar el procedimiento de reintegro.
- b) Instar a que se eleve el asunto al órgano competente, para su resolución definitiva, mediante el procedimiento previsto en el artículo 90.5, párrafo b), entendiéndose el importe del gasto que determina la competencia referida, en este caso, al importe del gasto por el que se discrepe.

El procedimiento de discrepancia suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reintegro, por el tiempo que medie entre la notificación de su inicio a la persona interesada y la resolución de la discrepancia, que también deberá serle notificada.

9. La Intervención General de la Junta de Andalucía emitirá, con periodicidad anual, un informe sobre la situación de los procedimientos de reintegro propuestos y en especial sobre los que hayan incumplido los plazos establecidos en los apartados 5 y 8 de este artículo. Asimismo, se incluirá en dicho informe el seguimiento de los procedimientos sancionadores propuestos en los informes de control financiero de subvenciones, en función de la tipología de infracciones detectadas.

Dicho informe se elevará a la Consejería a la que se encuentre adscrito el órgano o entidad competente para iniciar el procedimiento de reintegro, al objeto de que aquella le ordene el inmediato inicio y resolución del expediente.»

Diecinueve. Se modifica el artículo 95 ter, que queda redactado como sigue:

«Artículo 95 ter. *Control de los fondos europeos.*

1. En el control del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, la Intervención General realizará las funciones que, como autoridad de auditoría o como órgano de control colaborador de la autoridad de auditoría, se le asignen en cada programa operativo.

El control de estos fondos se llevará a cabo en los términos establecidos por la normativa comunitaria y tendrá por objeto evaluar el correcto funcionamiento de los sistemas de gestión y control de cada programa operativo.

Para ello, la Intervención General realizará auditorías sobre las operaciones que han sido certificadas a la Comisión Europea y de los sistemas de gestión y control que han sido aplicados por los organismos intermedios de la autoridad de gestión, así como de la cuenta que integra los gastos declarados en los programas operativos en los que la Intervención General es autoridad de auditoría.

En el caso de que el personal funcionario encargado de la auditoría lo estime necesario, dispondrá del asesoramiento técnico especializado recogido en el artículo 95.6.

Cuando las operaciones objeto de control se hayan materializado mediante la concesión de subvenciones y ayudas, y como resultado del control se detectara la existencia de una causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano de control comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para que evalúe y, en su caso, exija el reintegro que corresponda, de acuerdo con el artículo 128 de la presente Ley. A estos efectos no será de aplicación lo establecido en el artículo 95 bis.

No obstante, el órgano controlado, una vez recibida la comunicación del resultado del control en cuestión, informará a la Intervención General en el plazo máximo de dos meses desde la citada comunicación acerca de la evaluación

efectuada a propósito de las causas de las irregularidades comunicadas. En el supuesto de que se acuerde el reintegro de la subvención, los servicios centrales de la Intervención General realizarán el seguimiento del mismo y se incluirá en el informe a que se refiere el apartado 9 del artículo 95 bis.

En todo caso, el control de las actuaciones del órgano concedente como consecuencia de los resultados de estas auditorías se efectuará de acuerdo con las normas que se establezcan reglamentariamente respecto al control de los gastos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea.

2. En el control de los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, la Intervención General desarrollará las funciones que, como Organismo de Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le correspondan de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación y realizará las funciones y cometidos que se le asignen por la correspondiente normativa nacional a estos efectos.

3. La Intervención General realizará los controles de conformidad con los actos de ejecución que se adopten por la Comisión Europea por los que se establezcan las disposiciones sobre el funcionamiento de los organismos de certificación, incluidos los controles que deban practicarse y los organismos sujetos a dichos controles, y sobre los certificados y los informes, de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación.

4. La Intervención General, en aplicación de la normativa comunitaria, podrá llevar a cabo, además, controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión y gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de los fondos europeos.»

Veinte. Se modifica el párrafo e) del artículo 101, que queda redactado como sigue:

«e) Suministrar la información para la elaboración de las cuentas económicas del sector público de Andalucía, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este apartado, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades incluidas en el Subsector Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Andalucía estarán obligados a proporcionar la información necesaria para su elaboración.

En caso de incumplimiento reiterado de la obligación de suministro de información, la Intervención General requerirá al titular del órgano o entidad correspondiente para que, en plazo de quince días, facilite la información pertinente con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido el requerimiento, se dará traslado al órgano o autoridad competente para la adopción de las medidas que procedan en aplicación del régimen de responsabilidades previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en su caso, para la exigencia de indemnización por daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública, conforme a lo previsto en el Título VI de esta Ley, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda proceder.»

Veintiuno. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 107, que quedan redactados como sigue:

«2. La Cuenta General de cada año se formará antes del 15 de julio del siguiente y se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su examen y comprobación antes del 31 de julio.

3. A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 2.b), sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyas cuentas deban integrarse en la

Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 10 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado órgano directivo.

Las entidades que hayan establecido al amparo del artículo 97 bis un periodo contable distinto del año natural deberán presentar sus cuentas dentro de los siete meses siguientes a la terminación del referido periodo. Dichas cuentas se incluirán en la primera Cuenta General que se rinda tras su presentación.»

Veintidós. Se modifica el apartado 2 del artículo 117, que queda redactado como sigue:

«2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las referidas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales andaluzas, las fundaciones bajo protectorado de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades financieras, así como las demás personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las entidades que ostenten la condición de entidad colaboradora no podrán ser beneficiarias de subvenciones en los procedimientos cuya gestión les haya sido encomendada.»

Veintitrés. Se modifica el apartado 2 del artículo 120, que queda redactado como sigue:

«2. La presentación de la solicitud por parte de la persona o entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.»

Veinticuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 120 bis, que queda redactado como sigue:

«1. El procedimiento de aprobación del gasto y del compromiso en materia de subvenciones, con excepción de las tramitadas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), las subvenciones derivadas de los expedientes de gasto financiados con cargo al crédito del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en relación con los artículos 21.1.a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, y aquellas que se determinen por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General que versará sobre la justificación y procedencia de la medida a adoptar, se ajustará a las siguientes normas:

a) Con la propuesta de convocatoria de subvenciones regladas, y antes de su aprobación, deberá efectuarse la aprobación del gasto, siendo competente el órgano gestor, independientemente de la cuantía, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 115 de esta Ley.

b) En el caso de concesión directa de subvenciones, la aprobación del gasto tendrá lugar antes de dictar la resolución.

c) La resolución de concesión de las subvenciones llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente.»

Veinticinco. Se modifica el artículo 122, que queda redactado como sigue:

«Artículo 122. *Coste de la actividad subvencionada.*

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.»

Veintiséis. Se modifica el apartado 5 del artículo 124, que queda redactado como sigue:

«5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención. Cuando las bases reguladoras establezcan la justificación telemática de subvenciones, no será exigible el estampillado.

Cuando se haya previsto la justificación telemática de las subvenciones en las bases reguladoras, estas podrán establecer que se presenten tanto copias auténticas como copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los requisitos electrónicos que se establezcan en las bases reguladoras, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

«Artículo 5.

En el ámbito de aplicación de la presente Ley, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como sus agencias podrán ser titulares de bienes y derechos de dominio público, ejerciendo las competencias que en esta Ley se atribuyen a los titulares de bienes y derechos.»

Dos. Se modifica el artículo 46, que queda redactado como sigue:

«Artículo 46.

La afectación es el acto por el cual un bien o derecho perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía o Entidad dependiente de ella es destinado a un uso o servicio público.»

Tres. Se modifica el artículo 56, que queda redactado como sigue:

«Artículo 56.

Los bienes de dominio privado de las agencias dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán quedar afectados a un uso o servicio público.

La afectación de tales bienes podrá tener lugar por ley, por silencio o por acto expreso o tácito.

La afectación o desafectación de los bienes o derechos de las agencias se acordará por su órgano de dirección, previo expediente en el que se justifiquen los motivos de esa decisión, salvo que se destinen a un uso o servicio público competencia de otra agencia o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo caso se acordará por la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda.»

Cuatro. Se modifica el artículo 88, que queda redactado como sigue:

«Artículo 88.

La enajenación de los bienes inmuebles se hará mediante subasta. No obstante, podrá realizarse mediante enajenación directa cuando el valor del bien o derecho sea inferior a 120.000 euros. Igualmente, podrá realizarse mediante enajenación directa cuando el Consejo de Gobierno así lo disponga si existen razones objetivas justificadas.

En los supuestos de enajenación directa, se dará cuenta a la Comisión del Parlamento competente en materia de Hacienda.»

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional decimoprimeras, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoprimeras. *Afectación de bienes demaniales en favor de las instituciones de la Unión Europea.*

A los efectos establecidos en el artículo 57 bis de la presente ley, la Administración de la Junta de Andalucía podrá afectar bienes y derechos demaniales de su titularidad a las instituciones de la Unión Europea, sus agencias y organismos para que por estos se destinen a usos o servicios públicos de su competencia en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio. En dichos supuestos no resultará exigible la expresa previsión por el Derecho europeo de la posibilidad de afectar bienes de titularidad de la institución, agencia u organismo de la Unión Europea, a la Administración de la Junta de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

Se añade una nueva disposición adicional tercera a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Mutación demanial externa a instituciones, agencias y organismos de la Unión Europea.*

A los efectos establecidos en el artículo 7 bis de la presente ley, las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su titularidad a las instituciones de la Unión Europea, sus agencias y organismos para que por estos se destinen a usos o servicios públicos de su competencia en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio. En dichos supuestos no resultará exigible la expresa previsión por el Derecho europeo de la posibilidad de afectar bienes de titularidad de la institución, agencia u organismo de la Unión Europea, a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«3. Los terrenos dotacionales incluidos en el centro de transporte de interés autonómico se integrarán en el dominio público, cuya titularidad corresponderá a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, la cual podrá, a su vez, aportar su derecho de uso a Red Logística de Andalucía, S.A., como entidad mercantil de ella dependiente, o a sus concesionarias.

Cuando se recurra a consorcios para la gestión de estos centros, podrán adscribirse a estos las áreas dotacionales incluidas en los mismos, en los términos previstos en el correspondiente convenio.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Se modifica el artículo 15 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. *Afectación de los ingresos.*

1. Los ingresos procedentes de los impuestos ecológicos se destinarán a financiar las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección medioambiental y conservación de los recursos naturales.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de Hacienda incluirá en el Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma créditos para gastos que financien tales actuaciones por importe equivalente a los ingresos efectivamente recaudados, deducidos los costes de gestión y el fondo de reserva a que se refiere el apartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá incluir en el Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma créditos para transferencias de financiación a los municipios donde exista un vertedero de residuos peligrosos, por un importe equivalente al 100 % de

los ingresos correspondientes a los depósitos de residuos peligrosos entregados en dichos vertederos, con objeto de compensar gastos, daños y perjuicios derivados de la existencia de este tipo de vertederos en su término municipal.

2. Sin perjuicio de la imputación que deba realizarse de los gastos ocasionados, con la finalidad de atender situaciones de emergencia provocadas por catástrofes medioambientales, se constituirá un fondo de reserva cuya dotación anual ascenderá al 5% de los ingresos a que se refiere el apartado anterior, en los términos y hasta el límite que se determine reglamentariamente.»

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. *Órganos competentes respecto de las infracciones disciplinarias del artículo 29 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

1. El órgano competente para la incoación de los procedimientos relativos a las infracciones disciplinarias del artículo 29 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, será el Consejo de Gobierno cuando el procedimiento se dirija contra los miembros del mismo, y la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración Pública cuando el procedimiento se dirija contra altos cargos o asimilados, distintos de los anteriores, de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la instrucción de los correspondientes procedimientos se realizará por quien designe el Consejo de Gobierno cuando los presuntos infractores sean miembros del Consejo de Gobierno, y por quien designe la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración Pública en los demás casos.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por infracciones muy graves en todos los supuestos, y por infracciones graves y leves cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Consejo de Gobierno.

La imposición de sanciones por infracciones graves o leves corresponderá a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración Pública en los demás casos.

4. Se exceptiona de lo previsto en esta disposición adicional la infracción tipificada en la letra e) del apartado 2 del artículo 29, cuya competencia corresponderá a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.*

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el epígrafe III del artículo 56, que queda redactado como sigue:

«III. Obligados tributarios.

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, el titular de la embarcación y quien solicite el atraque de la embarcación, solidariamente.

Se entenderá por titular de la embarcación la persona que así resulte según el documento oficial que corresponda expedido por la Autoridad Marítima con competencias en materia de registro de buques.

2. Serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, las personas autorizadas o concesionarias.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del epígrafe II del artículo 57, que queda redactado como sigue:

«2. En el servicio de rampa la tasa se devengará y deberá ser pagada en el momento de su solicitud.

Cuando el usuario comunique la intención de cesar en el uso del servicio, procederá la devolución del importe correspondiente al periodo abonado no disfrutado, aplicando la tarifa agrupada en tramos por este orden: trimestral, mensual y diario, sumando el resultado hasta computar el total del periodo de uso. Se aplicará la tarifa del tramo superior completa cuando esta sea más beneficiosa para el sujeto pasivo.»

Tres. Se modifica el párrafo segundo del epígrafe VI del artículo 58, que queda redactado como sigue:

«Asimismo, estará exenta durante un periodo máximo de seis meses la ocupación realizada por las personas usuarias con contrato de base especial en varadero, internada o marina seca cuando este servicio se refiera a la embarcación objeto del contrato de base especial regulado en el párrafo c) del apartado II.3 del artículo 56, salvo en el periodo de marzo a junio en el cual se limitará dicha gratuidad a un mes.»

Cuatro. Se añade un párrafo D) al apartado 2 del epígrafe V del artículo 59 con la siguiente redacción:

«D) Suministro de agua en rampa de varada.

Euros día	Euros mes	Euros trimestre	Euros año
0,304994	3,049957	7,624891	26,839520

El suministro en rampa de varada se considera de recepción obligatoria, liquidándose de forma simultánea con la T6, tasa de uso de equipo e instalaciones.»

Cinco. Se modifica el párrafo 1.a) del apartado 1 del epígrafe IV del artículo 63, que queda redactado como sigue:

«1.a) Categorías de puertos.

Se establecen las siguientes categorías de puertos:

- Categoría 1. Valor de suelo superior a 100 €/m² e inferior o igual a 125 €/m².
- Categoría 2. Valor de suelo superior a 125 €/m² e inferior o igual a 175 €/m².
- Categoría 3. Valor de suelo superior a 175 €/m² e inferior o igual a 235 €/m².
- Categoría 4. Valor de suelo superior a 235 €/m² e inferior o igual a 325 €/m².
- Categoría 5. Valor de suelo superior a 325 €/m² e inferior o igual a 500 €/m².
- Categoría 6. Valor de suelo superior a 500 €/m².

A efectos de establecer el valor del metro cuadrado de los terrenos portuarios, todos los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán clasificados en alguna de las categorías de puertos establecidas. A tal efecto, el valor que determine la inclusión de un puerto en una de dichas categorías se calculará en función de la valoración del suelo en el entorno del puerto, considerándose como tal el término municipal en que se sitúe, y del que se tomarán los valores medios catastrales de suelo urbano obtenidos de los datos estadísticos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública y referidos a 31 de diciembre del ejercicio anterior en que se establezca la tasa, a los que se aplicarán los coeficientes publicados en el Anexo II de la presente norma.

Los referidos coeficientes podrán ser objeto de actualización en la Ley del Presupuesto o en la que, en su caso, se apruebe a estos efectos, cuando se justifique por variaciones relevantes en los valores de mercado del suelo, adecuadamente justificadas en una memoria económica específica para este fin.

El valor de referencia para la valoración de los terrenos será el mínimo del rango correspondiente a la categoría asignada.

Aquellos puertos en los que el valor del suelo resulte inferior a 100 €/m² se incluirán en la categoría 1.»

Seis. Se añade un nuevo párrafo g) al artículo 65 con la siguiente redacción:

«g) Cuando el sujeto pasivo sea una asociación o entidad deportiva sin ánimo de lucro y el objeto de su título sea la gestión de atraques para la prestación de los servicios portuarios a embarcaciones deportivas o de recreo, se aplicará una bonificación del 35 por ciento de la cuota correspondiente a la tasa de ocupación privativa asociada a los espacios terrestres, los de agua y a las obras e instalaciones, destinados exclusivamente a la realización de actividades náuticas, a cuyo efecto se incluirá en cada título un plano en el que se determinen la superficie, obras e instalaciones dedicadas a dicha finalidad y siempre que se destine, al menos, un 65 por ciento de los atraques disponibles a embarcaciones con eslora inferior o igual a doce metros y se presente y ejecute un programa anual de actividades náuticas abiertas al público en general, sean o no miembros de la entidad, que suponga un gasto mínimo equivalente al importe objeto de bonificación.

Cada entidad o asociación deberá presentar antes del 15 de septiembre el programa anual de actividades del año siguiente. La Agencia procederá a su aprobación en el plazo de tres meses siempre que dicho programa cumpla los requisitos establecidos en el primer párrafo de este apartado g).

A estos efectos, dicho programa deberá incluir un estudio económico de las actividades a realizar y la descripción de los espacios en los que se desarrollarán las mismas.

En el último trimestre de cada año, la Agencia comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación de la bonificación, y en caso de que proceda, la bonificación se calculará sobre la cuota del ejercicio en el que se cumplan los requisitos y será de aplicación a la cuota del ejercicio siguiente.»

Siete. Se modifica el título del anexo «Clasificación de mercancías», que pasa a denominarse anexo I, «Clasificación de mercancías», y se incluye un anexo II con la siguiente redacción:

«ANEXO II

Coeficientes de actualización de valores catastrales medios a efectos del cálculo de la tasa de ocupación privativa prevista en el apartado 1.a) del epígrafe IV del artículo 63

Provincia	Puerto	Municipio	Coeficiente
Almería.	Adra.	Adra.	1,45
	Aglomeración Urbana.	Almería.	1,19
	Carboneras.	Carboneras.	2,45
	Villaricos: La Balsa, La Esperanza.	Cuevas de Almanzora.	2,58
	Garrucha.	Garrucha.	1,73
	San José.	Níjar.	1,41
	Roquetas de Mar, Aguadulce.	Roquetas de Mar.	1,29
	Almerimar.	Ejido (El).	1,26
	POT Levante Almeriense.	Mojácar.	1,45
	POT Levante Almeriense.	Pulpí.	2,01
Cádiz.	Barbate.	Barbate.	1,61
	Puerto América.	Cádiz.	1,72
	Conil de la Frontera.	Conil de la Frontera.	1,81
	Sancti Petri.	Chiclana de la Frontera.	1,75
	Chipiona.	Chipiona.	1,48
	La Atunara.	La Línea de la Concepción.	1,77
	Río San Pedro.	Puerto Real.	1,58
	Rota.	Rota.	2,09
	Gallineras.	San Fernando.	2,00
	Bonanza.	Sanlúcar de Barrameda.	2,02
Granada.	Sotogrande.	San Roque.	1,30
	Punta de la Mona.	Almuñécar.	2,44
	POT Costa tropical de Granada.	Motril.	1,23
	POT Costa tropical de Granada.	Salobreña.	1,39
	POT Costa tropical de Granada.	Lújar.	2,30
Huelva.	POT Costa tropical de Granada.	Albuñol.	1,69
	Ayamonte, Punta del Moral.	Ayamonte.	1,86
	El Rompido, San Miguel, Nuevo Portil, Río Piedras (m. izquierdo).	Cartaya.	2,70
	Isla Cristina.	Isla Cristina.	1,78
	El Terrón, Río Piedras (m. derecho).	Lepe.	1,55

Provincia	Puerto	Municipio	Coficiente
	Mazagón.	Palos de la Frontera.	2,50
	Punta Umbría.	Punta Umbría.	1,17
	Sanlúcar de Guadiana.	Sanlúcar de Guadiana.	1,37
Málaga.	Benalmádena.	Benalmádena.	1,22
	Estepona.	Estepona.	1,44
	Fuengirola.	Fuengirola.	1,11
	El Candado.	Málaga.	1,41
	La Duquesa.	Manilva.	1,29
	Deportivo Marbella, José Banús, Cabopino, Marina La Bajadilla.	Marbella.	1,37
	Caleta de Vélez.	Vélez-Málaga.	1,10
	POT Sol Oriental – Axarquía.	Nerja.	1,69
	POT Sol Oriental – Axarquía.	Torrox.	1,44
Sevilla.	Gelves.	Gelves.	2,48»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.*

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 88, que queda redactado como sigue:

«Artículo 88. *Periodo impositivo y devengo.*

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon en el momento en que resulte exigible la contraprestación correspondiente al suministro, entendiéndose a estos efectos como tal la fecha de emisión de la factura.

En el supuesto de suministros que debiendo facturarse en un semestre, de acuerdo con los plazos señalados en el Reglamento de suministro domiciliario del agua, no se facturen en dicho semestre, el devengo se producirá el último día del semestre siguiente, o bien el día de la fecha de emisión de la factura si esta es anterior a aquel.

En el caso de consumos de la propia entidad suministradora o de suministros de agua gratuitos, entendiéndose estos como aquellos que de forma habitual no están sometidos al pago de tarifa, el periodo impositivo será el semestre natural y el devengo se producirá el último día de este.

Para las pérdidas de agua en redes de abastecimiento, el periodo impositivo coincidirá con el año natural y el canon se devengará el último día del mismo periodo.»

Dos. Se añade una nueva disposición adicional decimoctava, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoctava. *Canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.*

1. Tiene la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma el canon de trasvase establecido en la Ley 17/1995, de 1 de junio, de transferencia

de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete.

2. Constituye el hecho imponible del canon de trasvase la puesta a disposición del agua trasvasada por parte de la Administración Andaluza del Agua a los usuarios en el punto de captación, así como el incremento de la garantía y disponibilidad de los recursos hídricos que la existencia de las infraestructuras que componen el trasvase supone para las autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de aguas.

3. Los fines y el ámbito territorial del agua transferida gravada con el canon previsto en el apartado anterior serán:

a) El abastecimiento urbano a todos los municipios que sean suministrados por la mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua que lleve a cabo la gestión del abastecimiento en alta a la zona gaditana.

A estos efectos, se entenderá por abastecimiento urbano el uso del agua si su distribución y suministro se realiza a través de redes municipales o supramunicipales, con independencia del volumen y del destino final de la misma.

b) Los usos industriales cuyo punto de captación de agua se encuentre ubicado en las infraestructuras hidráulicas de la cuenca del río Majaceite que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Son sujetos pasivos del canon de trasvase, a título de contribuyente, los siguientes usuarios:

a) En el caso del abastecimiento urbano: la mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua que realice la gestión supramunicipal del abastecimiento y que capte el agua en las infraestructuras hidráulicas de la cuenca del río Majaceite que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) En el caso de los usos industriales: las personas físicas o jurídicas titulares de concesión o autorización administrativa de uso de aguas públicas.

5. La mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua, al que hace referencia el apartado anterior, no podrá repercutir el canon de trasvase como tal a los municipios, industrias y organismos a los que abastezca, sin perjuicio de que, en la ordenanza fiscal que apruebe aquella entidad pública de base asociativa, su importe pueda ser recogido como un coste más en la fijación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta.

6. La cuantía del canon de trasvase para cada ejercicio presupuestario se fijará sumando las siguientes cantidades:

- a) Los gastos de funcionamiento y conservación de las infraestructuras.
- b) Los gastos de administración y gestión.
- c) El 4 % del coste actualizado de las inversiones –de primer establecimiento y de reposición– de cualquier tipo requeridas por la ejecución de las obras.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente, los criterios para calcular los componentes a), b) y c) del canon de trasvase serán los mismos que los establecidos para el canon de regulación en el artículo 300 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas.

7. A los efectos de cálculo, las cantidades resultantes de los componentes a), b) y c) del apartado anterior se repartirán entre la totalidad de los sujetos pasivos obligados al pago del canon de trasvase, sin que sean de aplicación coeficientes de mayoración correspondientes al exceso del consumo por habitante o a las pérdidas de los municipios.

El valor unitario de aplicación individual a cada sujeto obligado vendrá dado en función de los metros cúbicos que estos hayan tomado en el punto de captación.

8. El canon de trasvase se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con un año natural, sin perjuicio de lo siguiente:

a) El periodo impositivo será inferior al año natural cuando se extinga el derecho al uso privativo de las aguas en un día distinto al 31 de diciembre, produciéndose el devengo del canon en la fecha de dicha extinción.

b) En los supuestos en que se produzca el inicio del derecho al uso privativo de las aguas en un día distinto del 1 de enero, el periodo impositivo será inferior al año natural y coincidirá con el periodo de tiempo que haya durado ese derecho.

9. La determinación y aprobación del canon de trasvase correspondiente a cada ejercicio se efectuará antes del 1 de enero del año a que se refiere y se publicará en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

A tal efecto, el órgano competente de la Administración Andaluza del Agua elaborará la memoria económica del canon de trasvase con participación de la Comisión de Explotación del trasvase Guadiaro-Guadalete contemplada en el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua.

Dicha memoria incluirá el cálculo del canon de trasvase y la forma en la que se reparte el mismo entre los sujetos pasivos, así como el porcentaje del componente c) del canon que se destinará a financiar la ejecución del Plan de Infraestructuras Hidráulicas del Guadiaro.

La memoria se someterá a información pública durante un periodo de veinte días, anunciada en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", a efectos de que puedan formularse las alegaciones que procedan.

Finalmente, el órgano competente de la Administración Andaluza del Agua, una vez analizadas las alegaciones que se hayan presentado, dictará la resolución de aprobación del canon de trasvase.

10. Cuando por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones, o por otras causas, no se hubiera fijado la cuantía del canon de trasvase correspondiente al ejercicio, se considerará vigente la última aprobada. En este caso, las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas de los componentes a), b) y c) del canon de trasvase para el ejercicio cuya cuantía se ha prorrogado y las cantidades realmente producidas y acreditadas en la liquidación de dicho ejercicio se tendrán en cuenta para la determinación de la cuantía del canon de trasvase del ejercicio siguiente.

11. Los actos de aprobación y liquidación del canon de trasvase tendrán carácter económico-administrativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos no suspenderá su eficacia, siendo exigible el abono del débito por la vía administrativa de apremio. El impago del canon de trasvase podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico.

12. Cuando, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cambie la titularidad del derecho al aprovechamiento de aguas, una vez dictada la correspondiente resolución de la Administración Andaluza del Agua aprobando la transferencia, el nuevo titular se subrogará desde ese momento en las obligaciones del anterior respecto del canon de trasvase.

No impedirá la transmisión al nuevo titular de las obligaciones tributarias ya devengadas el hecho de que, a la fecha de la resolución de transferencia de titularidad, la deuda tributaria no estuviera liquidada.

13. El canon de trasvase será compatible con el canon de regulación, con la tarifa de utilización del agua y con el canon de servicios generales, en los términos establecidos en el artículo 71 de esta Ley.

14. Para la aplicación del canon de trasvase se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional decimonovena, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. *Plazo de emisión de las liquidaciones correspondientes al canon de control de vertidos, canon de regulación, tarifa de utilización del agua y canon de servicios generales.*

La Administración tributaria emitirá las liquidaciones correspondientes al canon de control de vertidos, canon de regulación, tarifa de utilización del agua y canon de servicios generales dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de devengo del tributo.

Todo ello sin perjuicio del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación dentro del plazo establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.»

Cuatro. La disposición transitoria décima, introducida por el apartado cuarto de la disposición final primera del Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero, se reenumera y pasa a ser la disposición transitoria undécima.

Cinco. Se añade una nueva disposición transitoria decimosegunda, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimosegunda. *Régimen transitorio de los hechos imponibles del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma.*

Los hechos imponibles correspondientes a periodos de facturación cuya fecha de fin de lectura sea anterior al 1 de enero de 2023 se registrarán por el artículo 88 en su redacción vigente antes de la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Los hechos imponibles devengados en 2023 correspondientes a periodos de facturación cuya fecha de inicio de lectura sea anterior al 1 de enero de 2023 y la fecha de fin de lectura sea igual o posterior a ese día se registrarán por lo dispuesto en el artículo 88 en su redacción dada por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.»

Seis. Se añade una nueva disposición transitoria decimotercera con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimotercera. *Régimen transitorio del canon de trasvase Guadiaro-Majaceite.*

1. El canon de trasvase que se apruebe para el ejercicio 2023 se regirá por la normativa vigente en el momento de su aprobación.

No obstante, en caso de que por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones, o por otras causas, no se hubiera fijado la cuantía del canon de trasvase para el ejercicio 2023, se considerará prorrogada la cuantía aprobada para el ejercicio 2022.

2. El canon de trasvase que se apruebe o prorrogue para los ejercicios 2024 y siguientes se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de esta Ley.»

Disposición final novena. *Modificación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.*

El Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el segundo párrafo del artículo 1.1, que queda redactado como sigue:

«También se podrá facilitar financiación no reembolsable mediante subvenciones a las empresas, autónomos y autónomas o profesionales colegiados exentos del régimen especial de los trabajadores autónomos, así como a las sociedades de garantía recíproca. Las subvenciones que se concedan con cargo al Fondo solo podrán tener por objeto la financiación de los importes de amortizaciones de préstamos o créditos formalizados con entidades financieras privadas que operen en Andalucía, así como los gastos por comisiones e intereses que resulten de los mismos, incluidos los gastos por comisiones derivados de las garantías otorgadas por las citadas entidades para responder de las referidas operaciones financieras y las aportaciones al fondo de provisiones técnicas constituido en estas.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de Inversión Financiera estará compuesto por:

- a) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Política Financiera, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Fondos Europeos.
- c) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Política Financiera.
- d) La persona titular de la Dirección General u órgano equivalente de la entidad instrumental que tenga la consideración de agente financiero.
- e) En caso de confiarse tareas de ejecución a otras entidades conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria, una persona representante a propuesta conjunta de las mismas.
- f) Cuatro vocalías designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda entre personas que tengan, al menos, rango de dirección general y que pertenezcan a las Consejerías con competencias en materia de Hacienda, Empresas, Emprendimiento e Industria.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

«3. Al Consejo de Inversión Financiera le corresponderá, además de la competencia prevista en el apartado 5, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La aprobación de la estrategia de inversión del Fondo de acuerdo con la evaluación *ex ante* elaborada por el agente financiero, sin perjuicio de las elaboradas en el ámbito de los fondos europeos, de acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación, y su inclusión en los planes de actuación del Fondo, previas las observaciones que se formulen por las Consejerías competentes en

materia de Economía, Innovación, Salud, Industria, Comercio, Turismo, Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de explotación y capital, de los programas de actuación, inversión y financiación, de los planes de actuación, así como de las cuentas anuales del Fondo.

c) La aprobación de las convocatorias de manifestación de interés para la selección de los intermediarios financieros y de los criterios de selección correspondientes a la gestión de los instrumentos financieros.

d) La aprobación del informe anual de ejecución de los instrumentos financieros.

e) La aprobación de sus normas de funcionamiento.

f) Las que se le atribuyan mediante orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.*

La Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo n) del apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

«n) El inicio, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de las infracciones tipificadas en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y de las tipificadas en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«3. Si de las actuaciones de investigación e inspección realizadas por la Oficina se apreciasen indicios de la comisión de posibles infracciones administrativas tipificadas en el título III de la presente Ley, en el capítulo IV de la Ley 3/2005, de 8 de abril, o en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la resolución que ponga fin al procedimiento de investigación e inspección indicará tal circunstancia y dará lugar a que por la persona titular de la Dirección de la Oficina se acuerde el inicio del correspondiente procedimiento sancionador. La resolución que ponga fin a este procedimiento será notificada por la Oficina a la persona denunciante.»

Tres. Se modifica el párrafo g) del artículo 26, que queda redactado como sigue:

«g) La iniciación y resolución del procedimiento sancionador respecto de la tramitación de las infracciones cuya competencia corresponde a la Oficina.»

Disposición final undécima. *Modificación de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«4. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada

declarante hubiera satisfecho, con los límites máximos de deducción previstos en los apartados 1 y 2, para cada caso.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 2 bis al artículo 15 con la siguiente redacción:

«2 bis. Se considerarán gastos de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otro tipo de centros no comprendidos en el apartado 2, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como las academias y las escuelas oficiales de idiomas. También tendrán dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE), en contraprestación por clases particulares que se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin.»

Tres. Se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 19, quedando ambos redactados como sigue:

«1. La persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas la cantidad resultante de aplicar el 20% del importe satisfecho en el periodo impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales, cuando concorra cualquiera de los siguientes requisitos en la fecha del devengo del impuesto:

a) Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea madre o padre de hijos que den derecho al mínimo por descendientes y perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

En el supuesto de cónyuges o miembros integrantes de la pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas, ambos deberán percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

b) Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, sea de edad igual o superior a 75 años.»

«4. En el supuesto de cónyuges o miembros integrantes de la pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas, se podrá aplicar la deducción indistintamente el titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.»

Cuatro. Se modifica el párrafo d) del apartado 1 del artículo 43, que queda redactado como sigue:

«d) Se aplicará el tipo del 3,5% siempre que el adquirente tenga la consideración de miembro de familia numerosa, que el inmueble se destine a vivienda habitual de dicha familia numerosa y el valor de la misma no sea superior a 250.000 euros.»

Cinco. Se modifica el artículo 44, que queda redactado como sigue:

«Artículo 44. *Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.*

1. En la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante. Será necesario que dicha adquisición se formalice en documento público notarial, administrativo o judicial.

b) Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión mediante compraventa formalizada en escritura pública dentro de los cinco años siguientes a su adquisición con entrega de posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta y no exenta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2. Se practicará liquidación caucional por la parte de cuota resultante de la diferencia entre la aplicación del tipo de gravamen general y el reducido previsto en el apartado anterior en los términos establecidos en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación del tipo de gravamen reducido previsto en el apartado 1 del presente artículo se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La circunstancia de ser un contribuyente al que resultan aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias se acreditará mediante certificación de encontrarse en situación de alta en cualquiera de los siguientes grupos y epígrafes del impuesto sobre actividades económicas:

- Grupo 833, subgrupo 833.2 (Promoción de edificaciones).
- Grupo 861, subgrupo 861.1 (Alquiler de vivienda).

b) La circunstancia prevista en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo requerirá que el contribuyente haga constar en el documento que formalice la adquisición su intención de incorporar el inmueble a su activo circulante. Dicha manifestación debe constar expresamente en el documento público notarial y, en caso de documento público administrativo o judicial, mediante comunicación responsable que deberá presentarse junto con la autoliquidación.

c) El cumplimiento del requisito previsto en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo se acreditará con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa dentro del plazo establecido.»

Seis. Se modifica el párrafo d) del apartado 1 del artículo 50, que queda redactado como sigue:

«d) Se aplicará el tipo del 0,1% siempre que el adquirente tenga la consideración de miembro de familia numerosa, que el inmueble se destine a vivienda habitual de dicha familia numerosa y que el valor de la misma no sea superior a 250.000 euros.»

Siete. Se modifica el párrafo b) del apartado 1 del artículo 52, que queda redactado como sigue:

«b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Base liquidable hasta – Euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable hasta – Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	2.000.000	15 %
2.000.000	300.000	1.500.000	30 %
3.500.000	750.000	1.500.000	40 %
5.000.000	1.350.000	en adelante	45 %»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 61, que queda redactado como sigue:

«1. Para efectuar la comprobación de valores a efectos de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, la Agencia Tributaria de Andalucía podrá utilizar, indistintamente, cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados, salvo que, en el caso de bienes inmuebles, la base imponible sea el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario o el valor declarado, precio o contraprestación pactada por ser superior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 18 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para el caso del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y en los artículos 10.2 y 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, para el caso del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.»

Nueve. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 70 con la siguiente redacción:

«4. El régimen establecido en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellas operaciones a las que les sea aplicable el tipo incrementado dispuesto en el artículo 47.»

Diez. Se modifica el artículo 76, quedando redactado como sigue:

«Artículo 76. *Gestión y recaudación de tasas por máquinas de nueva autorización o restituidas.*

1. Tratándose de máquinas recreativas de nueva autorización o que a la fecha del devengo se encontrasen en situación de baja temporal, pretendiéndose darlas nuevamente de alta, los contribuyentes ingresarán y presentarán la autoliquidación de la cuota de la tasa. Esta se ingresará por su cuantía trimestral, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2.

2. En el supuesto de canje de máquinas, para la determinación de la cuota trimestral de máquinas de nueva autorización, será deducible la cuota que sea exigible en el mismo trimestre por la máquina que se ha dado de baja de manera definitiva para ser sustituida por la nueva. En ningún caso, esta operación podrá conllevar minoración en el pago trimestral de la tasa.»

Once. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional segunda, que queda redactado como sigue:

«2. La forma de acreditación del grado de discapacidad es la fijada en el artículo 72 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y, en su caso, en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.»

Doce. Se añade una nueva disposición transitoria tercera con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera. *Modificación de la deducción autonómica por ayuda doméstica.*

La modificación de la regulación de la deducción autonómica por ayuda doméstica realizada por la disposición final undécima de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, que modifica el apartado 1 y añade un nuevo apartado 4 al artículo 19 de la presente Ley, producirá efecto desde el día 1 de enero de 2022.»

Disposición final duodécima. *Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifican las tarifas 6.2 y 12.1 del artículo 44, que quedan redactadas como sigue:

«6. 2	Tramitación de solicitudes para participar en pruebas para la obtención de habilitaciones profesionales. Por cada modalidad o categoría de examen que se solicite.	34,47 euros.»
«12. 1	Por cada declaración e inscripción en el Registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico.	29,80 euros.»

Dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado como sigue:

«Artículo 62. *Beneficios fiscales.*

1. Estarán exentos del pago de la tasa correspondiente a la expedición del certificado oficial de movimiento de animales vivos los sujetos pasivos que tramiten por vía electrónica, a través de la aplicación informática establecida al efecto por la Junta de Andalucía, la documentación necesaria para el transporte y circulación de animales, así como los certificados oficiales de movimiento de animales vivos que expidan las asociaciones de defensa sanitaria ganadera para las explotaciones asociadas.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las personas titulares de explotaciones que incorporen y desarrollen políticas de responsabilidad social y medioambiental que atiendan a cualquiera de los objetivos señalados en el artículo 39.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, siempre que lo acrediten mediante la certificación o calificación de responsabilidad social corporativa otorgada por una entidad independiente pública o privada debidamente acreditada.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota tributaria correspondiente a la tarifa 4 por "Inscripción en el Registro de explotaciones

ganaderas" las personas que cumplan con el requisito de edad exigido para tener la consideración de joven agricultor conforme a lo dispuesto en la Política Agraria Común (PAC).»

Tres. Se añade un nuevo artículo 66 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 66 bis. *Beneficios fiscales.*

Estarán exentas del pago de la tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, en aplicación de los programas nacionales o autonómicos de control, vigilancia o erradicación de enfermedades animales, las personas que, a fecha de devengo de la tasa, sean propietarias o titulares de explotaciones ganaderas que pertenezcan a una asociación de defensa sanitaria ganadera.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 148, que queda redactado como sigue:

«2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las personas titulares de explotaciones que incorporen y desarrollen políticas de responsabilidad social y medioambiental que atiendan a cualquiera de los objetivos señalados en el artículo 39.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, siempre que lo acrediten mediante la certificación o calificación de responsabilidad social corporativa otorgada por una entidad independiente pública o privada debidamente acreditada.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 153, que queda redactado como sigue:

«2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las personas titulares de explotaciones que incorporen y desarrollen políticas de responsabilidad social y medioambiental que atiendan a cualquiera de los objetivos señalados en el artículo 39.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, siempre que lo acrediten mediante la certificación o calificación de responsabilidad social corporativa otorgada por una entidad independiente pública o privada debidamente acreditada. Esta bonificación no será de aplicación a las tarifas adicionales por cada envío.»

Seis. Se modifica el artículo 163, que queda redactado como sigue:

«Artículo 163. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de la declaración responsable para la habilitación de quienes deseen ejercer su actividad como entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la ampliación de los ámbitos y/o actividades habilitadas.»

Siete. Se modifica el artículo 165, que queda redactado como sigue:

«Artículo 165. *Cuota tributaria.*

1. El importe de la cuota tributaria para la habilitación e inscripción como entidad colaboradora mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable es de 112,18 euros.

2. Cuando se solicite la ampliación de los ámbitos o actividades habilitadas, el importe de la cuota tributaria será de 55,98 euros por cada ámbito o actividad adicional.»

Ocho. Se modifican el cuadro «1. Autorizaciones» y los apartados 2.1, 2.4 y 2.6 del cuadro «2. Servicios de inspección y facultativos» del artículo 169, que quedan redactados como sigue:

«1.	Autorizaciones:		
	1.1	Autorización ambiental integrada:	
		1.1.1 Tramitación de solicitudes de autorización.	2.050,05 euros.
		1.1.2 Modificación sustancial de la autorización.	1.376,45 euros.
		Para las instalaciones encuadradas en la categoría 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la cuota aplicable en cada caso será el 50% de la reflejada en los apartados anteriores.	
	1.2	Autorización ambiental unificada:	
		1.2.1 Tramitación de solicitudes de autorización.	1.640,18 euros.
		1.2.2 Tramitación de solicitudes de autorización, procedimiento abreviado.	1.305,15 euros.
		1.2.3 Modificación sustancial de la autorización.	1.093,63 euros.
		1.2.4 Modificación sustancial de la autorización, procedimiento abreviado.	864,52 euros.
		Para las instalaciones encuadradas en la categoría 10.9 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la cuota aplicable en cada caso será el 20% de la reflejada en los apartados anteriores.	
	1.3	Autorizaciones en materia de residuos:	
		1.3.1 Instalaciones de gestión de residuos:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización de residuos peligrosos y/o no peligrosos.	972,19 euros.
		Por tramitación de solicitudes de modificación de la autorización de residuos peligrosos y/o no peligrosos.	177,84 euros.
		Se exime del abono de dichas tasas a las entidades locales o a sus entes instrumentales que sean titulares de instalaciones ubicadas íntegramente en su propio municipio y dedicadas exclusivamente a la gestión de los residuos cuya competencia tiene atribuida la Administración Local conforme al artículo 9.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en lo relativo a la autorización o modificación de las mismas.	
		1.3.2 Gestión de residuos mediante plantas o medios no vinculados a instalación fija.	
		Por tramitación de solicitudes de autorización de residuos peligrosos y/o no peligrosos.	543,97 euros.
		Por tramitación de solicitudes de modificación de la autorización de residuos peligrosos y/o no peligrosos.	177,84 euros.
		1.3.3 Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada de productor:	
		Por tramitación de solicitudes de autorización.	1.939,07 euros.
		Por renovación de la autorización.	1.077,41 euros.
		Por modificación de la autorización.	538,70 euros.
		1.3.4 Tratamiento de residuos distintos a los establecidos en el Catálogo de Residuos de Andalucía: por tramitación de solicitudes de autorización.	538,70 euros.
		1.3.5 Depósito directo de residuos en vertederos, que no hayan sido sometidos previamente a una operación de valorización: por tramitación de solicitudes de autorización.	538,70 euros.
		1.3.6 Autorización de traslados de residuos desde o hacia otros países de la Unión Europea: por tramitación de solicitudes de autorización.	539,70 euros.
	1.4	Autorización de emisiones a la atmósfera:	
		1.4.1 Tramitación de solicitudes de autorización.	441,31 euros.
		1.4.2 Por modificación sustancial de la autorización.	441,31 euros.
		Quedan excluidas de esta tasa las autorizaciones de emisión de gases efecto invernadero.	

2.	Servicios de inspección y facultativos:	
2.1	Inspecciones en materia de protección ambiental:	
	<p>La siguiente fórmula será aplicable a todas las inspecciones realizadas a instalaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 27 y 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o las ejecutadas en función de la legislación vigente.</p> <p>Cuota (euros) = $K_i + M_{em} + M_{inm} + M_{rui} + M_{aguas} + M_{suelos} + M_{res}$</p> <p>Donde:</p> <p>$K_i$ = valor de la tabla 1 del Anexo final de este artículo, incluye la preparación de listas de chequeo, requerimientos documentales, análisis de datos, elaboración de informe y en su caso visita a la instalación.</p> <p>Para las actuaciones de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_1 será el 150 % del valor indicado en la tabla.</p> <p>Para las actuaciones del epígrafe (10.8) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_1 será el 50% del valor indicado en la tabla.</p> <p>Para las actuaciones del epígrafe (10.9) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_2 será el 50% del valor indicado en la tabla.</p> $M_{em} = \sum_{i=1}^7 C1_i \cdot M_{emi}$ <p>$C1_i = 0,35 \cdot n + 0,65$; siendo n el número de focos inspeccionados (conforme a M_{emi}) para $n \geq 1$; $C1_i = 0$ para $n=0$</p> <p>$M_{inm} = C2 \cdot M_i$</p> <p>$C2$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_i</p> <p>$M_{rui} = C3 \cdot M_r$</p> <p>$C3$ = Número de actuaciones realizadas del tipo M_r</p> $M_{aguas} = \sum_{i=1}^5 C4_i \cdot M_{agi}$ <p>$C4_i = 0,35 \cdot m + 0,65$; siendo m el número de actuaciones (conforme a M_{agi}) para $m \geq 1$; $C4_i = 0$ para $m=0$</p> $M_{suelos} = \sum_{i=1}^3 C5_i \cdot M_{si}$ <p>$C5_i = 0,35 \cdot s + 0,65$; siendo s el número de actuaciones (conforme a M_{si}) para $s \geq 1$; $C5_i = 0$ para $s=0$</p> $M_{res} = \sum_{i=1}^5 C6_i \cdot M_{resi}$ <p>$C6_i = 0,35 \cdot r + 0,65$; siendo r el número de actuaciones (conforme a M_{resi}) para $r \geq 1$; $C6_i = 0$ para $r=0$</p>	
	La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M_{emi} , M_i , M_r , M_{agi} , M_{si} , M_{resi} , y su valoración, figura en las tablas 1 y 2 del Anexo final de este artículo.	
	Se liquidarán aquellos trabajos ejecutados y que además sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes.	
	La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente. Como máximo se exigirá una vez por cada año natural, que corresponderá a la primera inspección realizada en dicho periodo.	
	Para aquellas instalaciones que no estén en funcionamiento y hayan notificado a la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o ejecutado proyecto de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25 %.	
	Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han construido las instalaciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dicha autorización ambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instalación estuviera en funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el instrumento de prevención ambiental.	

2.4	Por servicios facultativos para verificar la coherencia de la información requerida en el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (Reglamento E-PRTR):	
	Validación de la información requerida.	272,78 euros.
	Para verificar la coherencia de los datos notificados correspondientes a las instalaciones o actividades de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de la tasa será del 150% debido a su complejidad en cuanto a número de focos de emisión, puntos de vertido o transferencia de residuos fuera de la instalación. Así como para verificar la coherencia de los datos notificados en actuaciones de los epígrafes (10.8) la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de la tasa será el 50%.	
2.6	Inspecciones a los operadores que realizan traslado transfronterizo de residuos:	
	Inspección a instalaciones andaluzas que importan o exportan residuos a cualquier país de la Unión Europea.	549,31 euros.
	Si durante la inspección fuese necesario realizar una toma de muestras, a la tasa anterior se le añadiría el valor asociado a los muestreos correspondientes que se incluyen en la tabla 2, del Anexo final del presente artículo. El cálculo de la tasa resultante se realizará conforme a la fórmula expuesta en el punto 2.1, Inspecciones en materia de protección ambiental, siendo en este caso el valor de Ki igual a 549,31 euros e independiente de la actividad de la Ley 7/2007, de 9 de julio, desarrollada.»	

Nueve. Se modifica el artículo 170, que queda redactado como sigue:

«Artículo 170. *Devengo.*

La tasa se devengará en el momento en el que se presente la solicitud, declaración responsable o comunicación de la que resulte el hecho imponible, si el inicio del procedimiento se realiza a petición de persona interesada, o en el momento en que se inicie la actuación administrativa que constituye el hecho imponible si el procedimiento se inicia de oficio.

En el caso de los servicios de inspección la tasa se devengará en el momento en el que finalice la prestación del servicio de inspección que constituye dicho hecho imponible.»

Diez. Se añade un nuevo artículo 170 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 170 bis. *Beneficios fiscales.*

La tasa por la prevención y control de la contaminación será objeto de las siguientes reducciones:

a) Reducción del 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) y para las empresas que se encuentren inscritas en el Registro del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE). Ambos beneficios fiscales no son acumulables.

b) Reducción del 20% para los solicitantes que sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), de acuerdo con la definición recogida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.»

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 187, que queda redactado como sigue:

«1. Para el cálculo de la tasa se empleará la siguiente fórmula cuando no se utilice el precio mínimo fijado más adelante:

$$\text{Cuantía anual de la tasa} = [\text{VT}(\text{m}^2) \times \text{S}(\text{m}^2)] \times [\text{Fm} \times \text{Car} \times \text{Int}] \times 0,5.$$

Donde:

1.1 VT = Valor del terreno en €/m², calculado conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 259 de la presente Ley, para la determinación de la base de la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público.

1.2 S = Superficie de ocupación en m², que se calculará teniendo en cuenta las consideraciones recogidas para ello en el apartado 2 de este artículo relativo a precios mínimos.

1.3 Fm = Afección a las funciones del monte. Los siguientes valores son sumatorios: a)+b)+c)+d), hasta un máximo de 10 puntos:

a) Por estar incluidos en Zonas Especiales de Conservación, Espacios Naturales Protegidos, Geoparques, o ser hábitats prioritarios en Red Natura 2000 o provocar interferencias en la conectividad ecológica (3 puntos).

b) Por afección al paisaje hasta un máximo de 3 puntos:

Antenas, postes y otros soportes de elementos de medida o para la emisión de señales en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3 puntos).

Líneas eléctricas de distribución y transporte: aéreas (2 puntos), subterráneas (1 punto).

Parques eólicos en crestas, divisorias de montes o promontorios sobre el terreno (3 puntos), otros parques eólicos (2 puntos).

c) Por montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública (CUP) o por interferir en funciones de protección y regulación hidrológica del monte (3 puntos como máximo).

Montes de CUP: 3 puntos.

Resto de montes públicos (de 1 a 2 puntos, en función del grado de interferencia).

d) Por la afección al uso común del monte, al impedir uso público libre del monte, de acuerdo con la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (2 puntos).

1.4 Car= Carácter de la ocupación (no es un índice sumatorio, sino alternativo):

a) Ocupaciones del monte para actividad forestal, incluida ganadería, plantas aromáticas, cultivos forestales, u otros aprovechamientos recogidos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, o en ambas (Car=0,5).

b) Ocupaciones que no conlleven Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (Car=1).

c) Ocupaciones que conlleven construcciones temporales que requieran Proyecto de Actuación o Plan Especial de acuerdo con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (Car=2).

1.5 Int = Intensidad del uso, depende de la afluencia de personas al monte que traerá consigo la actividad autorizada: se cuantifica en función del número de personas que pueden acudir de forma simultánea en un momento dado:

Hasta 50 personas: 2.

De 51 a 500 personas: 3.

Más de 500 personas: 5.

1.6 Coeficiente 0,5 = tipo de gravamen.»

Doce. Se introduce un nuevo artículo 251 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 251 bis. *Beneficios fiscales.*

Estarán exentos del pago de la tasa por servicios administrativos en materia de rifas y tómbolas prevista en el epígrafe 9.1 y 9.2 del artículo 250 quienes soliciten la autorización de las rifas o tómbolas por entidades con fines benéficos, religiosos, culturales, turísticos, deportivos o ambientales legalmente autorizadas e inscritas en el registro correspondiente, siempre que el valor total de los premios ofrecidos no exceda de 5.000 euros.»

Trece. Se modifica el título del Capítulo Único del Título XVI, que queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por inscripción en las convocatorias que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios, para la selección de personal»

Catorce. Se modifica el artículo 252, que queda redactado como sigue:

«Artículo 252. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa derivada de la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y, en su caso, consorcios, tanto de personal funcionario y estatutario como laboral.»

Quince. Se modifica el artículo 253, que queda redactado como sigue:

«Artículo 253. *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la inscripción en las convocatorias que realicen la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios, para la selección del personal.»

Dieciséis. Se modifica el artículo 254, que queda redactado como sigue:

«Artículo 254. *Cuota tributaria.*

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.	Para convocatorias de acceso a cuerpos de personal funcionario, estatutario y laboral que se realicen por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios:		Importe:
	1. 1	Para acceso a cuerpos del Grupo A, Subgrupo A1, y Grupo I de personal laboral.	44,66 euros.
	1. 2	Para acceso a cuerpos del Grupo A, Subgrupo A2, y Grupo II de personal laboral.	29,49 euros.
	1. 3	Para acceso a cuerpos del Grupo C, Subgrupo C1, y Grupo III de personal laboral.	15,16 euros.
	1. 4	Para acceso a cuerpos del Grupo C, Subgrupo C2, y Grupo IV de personal laboral.	12,64 euros.
	1. 5	Para acceso a otras agrupaciones profesionales, y Grupo V de personal laboral.	12,64 euros.
2.	Para las convocatorias de acceso a los cuerpos de personal docente no universitario que realice la Consejería competente en materia de educación:		
	2. 1	Para acceso a cuerpos docentes del Grupo A, Subgrupo A1.	54,43 euros.
	2. 2	Para acceso a cuerpos docentes del Grupo A, Subgrupo A2.	42,91 euros.

En relación con el personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la tasa se exigirá en función del Grupo del personal del VI Convenio Colectivo con el que guarde la debida equivalencia.»

Diecisiete. Se modifica la disposición transitoria segunda, quedando redactada como sigue:

«Disposición transitoria segunda. *Exención temporal de la tasa por servicios facultativos agronómicos.*

Se establece una exención del pago de la tasa por servicios facultativos agronómicos para quienes soliciten hasta el 31 de diciembre de 2023 la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de esta tasa regulado en el artículo 53.»

Disposición final decimotercera. *Desarrollo normativo.*

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso.

Disposición final decimocuarta. *Vigencia.*

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2023, excepto las disposiciones adicionales vigesimotercera y vigesimosexta y las disposiciones finales primera a duodécima, que tendrán vigencia indefinida.

Disposición final decimoquinta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Sevilla, 27 de diciembre de 2022.–El Presidente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Moreno Bonilla.

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 249, de 30 de diciembre de 2022)

ESTADO DE INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTÍCULO 11. SOBRE EL CAPITAL		
110	SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES		
.01	SOBRE SUCESIONES 250.073.109		
.02	SOBRE DONACIONES 25.075.954	275.149.063	275.149.063
	ARTÍCULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
120	TARIFA AUTONÓMICA IRPF		
.00	ENTREGAS A CUENTA TARIFA AUTONÓMICA IRPF 7.032.405.810		
.01	LIQUID.TARIFA AUTONÓM. IRPF DEVENGADA EJERC. CORR. 938.597.450		
.03	APLAZAM.LIQUID.NEGATIV.EJERC.ANT.TARIFA AUTON.IRPF -18.335.210	7.952.668.050	7.952.668.050
	TOTAL CAPÍTULO 1		8.227.817.113
	CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTÍCULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES		
.01	TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS 1.743.225.996		
.02	OPERACIONES SOCIETARIAS 7.862.181	1.751.088.177	
201	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS		
.01	DOCUMENTOS NOTARIALES 544.767.248		
.02	DOCUMENTOS MERCANTILES 11.902		
.03	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS 1.924.071	546.703.221	2.297.791.398
	ARTÍCULO 21. SOBRE EL JUEGO		
211	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO NO PRESENCIALES		
.00	IMPUESTO SOBRE ACTIVID. DEL JUEGO NO PRESENCIALES 21.146.826	21.146.826	
212	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO PRESENCIALES		
.01	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN CASINOS 9.591.793		
.02	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN SALAS DE BINGO 23.990.615		
.03	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO CON MÁQUIN.RECREATIVAS 93.736.346		
.04	SOBRE RIFAS,TÓMBOLAS,APUESTAS Y COMBIN. ALEATORIAS 2.340.552	129.659.306	150.806.132
	ARTÍCULO 22. SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
220	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO 7.285.427.690		
.01	LIQUIDACIÓN IVA DEVENGADA EJERCICIO CORRIENTE 168.474.160		
.03	APLAZAMIENTOS DE LIQUID.NEGATIV. EJERC. ANTER. IVA -55.121.159	7.398.780.691	7.398.780.691

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
ARTÍCULO 23. IMPUESTOS ESPECIALES			
230	IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMP.SOBRE ALCOHOL Y BEBID.DERIV.	101.328.380	
.01	LIQUID. IMP. SOBRE ALCOHOL Y BEB.DERIV.EJERC.CORR.	-8.604.153	
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.ALCOHOL Y BEB.DER.	-348.588	92.375.639
231	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.876.240	
.01	LIQUID. IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMED. EJERC.CORR.	61.202	
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.PROD. INTERMEDIOS	-4.545	2.932.897
232	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	37.969.410	
.01	LIQUID. IMP.SOBRE LA CERVEZA DEVENGADA EJERC.CORR.	-806.643	
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.SOBRE LA CERVEZA	-39.529	37.123.238
233	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO	663.705.770	
.01	LIQUID. IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO EJERC.CORR.	-27.067.069	
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.LABORES DEL TABACO	-512.934	636.125.767
234	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	1.517.544.980	
.01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS EJERC.CORR.	-16.339.610	
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO HIDROCARBUROS	-1.385.491	1.499.819.879
235	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	224.345.920	
.01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD EJERC.CORR.	-34.168.076	
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO ELECTRICIDAD	-21.580	190.156.264
236.00	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	61.243.514	61.243.514
ARTÍCULO 25. IMPUESTOS ECOLÓGICOS			
250	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		
.01	IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	1.308.115	
.02	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	3.215.791	
.05	IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA	225.749	
.06	IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS	94.612.151	99.361.806
ARTÍCULO 26. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS			
260.01	CANON DE MEJORA	70.000.000	70.000.000

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	TOTAL CAPÍTULO 2		12.536.517.225
	CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		
	ARTÍCULO 30. TASAS		
300	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
. 00	BOJA	550.000	550.000
301	EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS		
. 03	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	2.352.278	2.352.278
302	EN MATERIA DE FOMENTO		
. 03	ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MECÁNICO POR CARRETERA	4.130.000	4.130.000
303	EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA		
. 03	LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA	576.366	
. 07	LABORATORIOS AGROGAN.,AGROALIM.Y DE CONTROL CALIDAD RECURSOS PESQUEROS	52.554	628.920
304	EN MATERIA DE SALUD		
. 01	ADJUDICACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA	1.825	
. 02	SERVICIOS SANITARIOS	779.787	
. 03	ACREDITACIÓN ACTIVIDADES FORMACIÓN CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS	75.000	
. 04	EVALUACIÓN ENSAYOS CLÍNICOS Y ESTUDIOS POSTAUTORIZAC. OBSERVACIONALES	120.000	
. 05	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FABRICACIÓN PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA	20.880	997.492
305	EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
. 01	SERVICIOS ACADÉMICOS	4.939.718	
. 03	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES NO UNIVERSITARIOS	3.875.000	
. 04	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	2.071.059	10.885.777
306	EN MATERIA DE CULTURA		
. 01	SERV.PRESTADOS POR EL REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	74.985	
. 02	UTILIZACIÓN O USOS ESPECIALES DE ESPACIOS EN INSTITUCIONES CULTURALES	768.740	843.725
307	EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
. 01	EXP.DE COPIAS Y CERTIF.DOCUMENT.DEPOSIT.REGISTROS LEY IMPULSO SOST.AND	1.000	1.000
308	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS		
. 01	OCUPACIÓN EN VÍAS PECUARIAS	1.700.000	
. 02	SERV.FACULTATIVOS MATERIA DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VÍAS PECUARIAS	17.000	

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 03	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS	100	1.717.100
309	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE		
. 06	EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	31.412	
. 07	PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN	858.493	
. 12	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL	886.066	
. 13	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE	1.430	
. 14	SERV.ADMIN.INSCRIPC. REGISTRO ENTIDAD.COLABORADORAS CALIDAD AMBIENTAL	3.014	
. 15	AUTORIZ.VERTIDOS DOMINIO PÚBL.HIDRÁUL.Y DOMINIO PÚBL.MARÍTIM.TERRESTRE	27.818	
. 16	SERV.INSPECC.Y FACULTAT.VERTIDOS DOMIN.PÚBL.HIDRÁUL.Y PÚBL.MARÍT.TERR.	322.256	
. 17	SERVICIOS FACULTATIVOS DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	31.958	
. 18	OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	219.957	
. 19	SERV.FACULTATIV. EN MATER.DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MONTE PÚBLICO	5.060	
. 20	APROVECHAM. FORESTALES MONTES PARTICULARES CARENTES DE PROYECTO O PTOF	155.870	
. 21	AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA	22.795	
. 22	AUTORIZACIÓN PARA PRUEBAS DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	400.000	
. 23	AUTORIZACIÓN EXCEPCIONES PROTECCIÓN ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS	32.780	
. 24	AUTORIZAC. APERTURA, MODIF.SUSTANC. Y AMPLIACIÓN DE PARQUES ZOOLOGICOS	4.772	
. 25	SERV. ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL	441.916	
. 26	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE CAZA	3.318.000	6.763.597
	ARTÍCULO 31. OTRAS TASAS		
310	EN MATERIA DE TURISMO		
. 01	SV.ADTVOS.EXPED.TÍT.OFIC.TÉCN.EMPRESAS Y ACTV.TURÍST.Y EMISIÓN CERTIF.	250	
. 02	S.ADV.HABILT.GUÍA TURIS.EMIS.CERTIF.Y EXP.RENOV.DUPL.CARNÉ O CREDENC.	2.300	2.550
311	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 04	ENSEÑANZA NÁUTICO DEPORTIVA	396.826	396.826
312	EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS		
. 01	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS	1.808.500	1.808.500
313	EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL		

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 01	INSCRIPCIÓN CONVOCATORIAS SELECCIÓN PERSONAL DOCENTE	3.290.680	3.290.680
314	EN MATER.DE OCUPACIÓN Y APROVECHAM.BIENES DOM.PÚBL		
. 01	OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7.861	7.861
316	EN MATERIA DE COMUNICACIONES		
. 01	AUTORIZ.DE NEGOCIOS JURÍD. SOBRE LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	2.933	2.933
317	EN MATERIA DE AGUA		
. 01	CANON DE REGULACIÓN DEL AGUA	19.273.000	
. 02	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	5.204.000	
. 03	TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA	8.250.000	
. 04	CANON UTILIZACIÓN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	390.000	
. 06	CANON TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	1.777.000	34.894.000
	ARTÍCULO 32. PRECIOS PÚBLICOS		
320	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
. 00	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	12.851	12.851
321	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 01	SERVICIOS ACADÉMICOS FORMACIÓN DEPORTIVA	52.584	
. 02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FORMACIÓN DEPORTIVA	1.943	
. 03	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	500.000	554.527
323	EN MATERIA DE CULTURA		
. 01	ENTRADAS A MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	92.196	92.196
327	EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
. 01	ESCUELAS INFANTILES	5.385.824	
. 02	SERVICIOS ACADÉMICOS ENSEÑANZAS A DISTANCIA	46.256	
. 03	RESIDENCIAS ESCOLARES	2.000.000	
. 05	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMISTR.DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES	150.000	7.582.080
328	EN MATERIA DE JUSTICIA E INTERIOR		
. 01	SERVICIOS PERICIALES DEL IMLCF A PARTICULARES EN ACCIDENTES DE TRÁFICO	109.454	109.454
	ARTÍCULO 33. OTROS PRECIOS PÚBLICOS		
339	EN OTRAS MATERIAS		
. 02	RESIDENCIAS	7.600.000	
. 03	SERVICIO TIEMPO LIBRE	2.000.000	9.600.000
	ARTÍCULO 34. OTROS INGR. PROCEDENTES VENTA BIENES Y PREST.SERV.		
340	VENTA DE BIENES		
. 02	VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA	1.624.127	1.624.127
341	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC. DE SERVICIOS		
. 00	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC DE SERVICIOS	108.211	108.211
			1.732.338

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	ARTÍCULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES		
380	DE EJERCICIOS CERRADOS		
. 01	DE SUBVENCIONES FINANCIADAS CON FFEE AGRÍCOLAS	7.888.481	
. 02	DE SUBVENCIONES	43.744.844	
. 03	TRANSF. NO APLICADAS EN ENTID. DEL SECTOR PÚBLICO	27.347.907	
. 04	DE HABERES	1.632.276	
. 07	DE PAGOS INDEBIDOS	5.340.235	
. 99	OTROS REINTEGROS	14.885.518	
		100.839.261	
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE		
. 02	DE SUBVENCIONES	2.993.113	
. 04	DE HABERES	546.178	
. 07	DE PAGOS INDEBIDOS	1.429.136	
. 99	OTROS REINTEGROS	6.935.960	
		11.904.387	112.743.648
	ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS		
390	SANCIONES		
. 00	EN MATERIA TRIBUTARIA	22.024.732	
. 02	EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	7.291.391	
. 03	EN MATERIA DE AGUAS	1.172.531	
. 04	EN MATERIA DE JUEGO	265.976	
. 05	EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.465.594	
. 06	EN MATERIA DE SEGUROS	44.499	
. 07	EN MATERIA DE TRABAJO	4.026.299	
. 08	EN MATERIA DE INDUSTRIA	1.408.887	
. 09	EN MATERIA DE CONSUMO	5.000.000	
. 10	EN MATERIA DE TURISMO	500.000	
. 11	EN MATERIA DE FOMENTO	6.093.017	
. 12	EN MATERIA DE TRANSPORTE	17.000.000	
. 13	EN MATERIA AGRARIA	6.233.801	
. 14	EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA	366.125	
. 15	EN MATERIA DE SANIDAD	10.416.520	
. 16	EN MATERIA DE BIENES CULTURALES	3.200	
. 17	EN MATERIA URBANÍSTICA	6.000.000	
. 18	EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA	589.018	
. 19	EN MATERIA FORESTAL	356.476	
. 20	EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	1.412.846	
. 21	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS	16.876	
. 22	EN MATERIA DE VIVIENDA	150.000	
. 23	EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES	664.671	
. 24	EN MATERIA DE ANIMACIÓN CULTURAL	1.617	
. 26	EN MATERIA DE COMERCIO	104.900	
. 28	EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	86.000	
. 29	EN MATERIA DE DEPORTE	58.751	

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 30	EN MATERIA DE MINAS	1.300.000	
. 99	EN OTRAS MATERIAS	16.083.514	110.137.241
391	RECARGOS		
. 01	RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA TRIBUTARIA	21.116.013	
. 02	RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	886.745	22.002.758
392	INTERESES DE DEMORA		
. 00	INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA TRIBUTARIA	10.668.641	
. 01	INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	2.041.093	12.709.734
399	INGRESOS DIVERSOS		
. 00	RECURSOS EVENTUALES	23.809.556	
. 02	SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS L.14/11	74.222	
. 03	APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	1.331	
. 05	RECUPERACIÓN PAGOS ART.53 BIS TRLGHP.DCHO. PÚBLICO	287.174	
. 08	REPERCUSIÓN DE CONSUMOS	400.000	24.572.283
	TOTAL CAPÍTULO 3		169.422.016
	CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ARTÍCULO 40. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
400	TRANSFERENCIAS SISTEMA DE FINANCIACIÓN		
. 02	ENTREG.A CUENTA FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUNDAM.	5.769.669.030	
. 03	ENTREGAS A CUENTA FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	609.610.050	
. 04	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFIC.Y GAR.REC.SAN.	-32.132.805	
. 06	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFICIENCIA GLOBAL	-114.252.428	
. 12	LIQ.FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUND.DEVENG.EJ.CORR	-256.926.850	
. 13	LIQ.FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL DEVENG.EJ.CORR.	69.999.370	
. 50	FONDOS DE CONVERGENCIA	530.981.270	
. 60	COMPENS.ANTIC.RECURS.ADIC.SISTEMA DE FINANCIACIÓN	-1.107.413	6.575.840.224
401	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO		
. 01	COMPENS.IMP.DEPÓSITOS DE CLIENTES ENT.CRED. ANDAL.	252.918.065	
. 02	COMPENS.IMPUESTO DEPÓSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS	4.455.175	
. 10	PROGR. DE DESARR. RURAL DE ANDAL. FEADER 2014-2020	36.083	
. 29	PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	750.000	258.159.323
403	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 30	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	133.598.510	
. 31	METRO DE SEVILLA	5.586.723	
. 32	METRO DE MÁLAGA	4.969.440	
. 33	BONO ALQUILER JOVEN	34.200.000	

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	882.997	
. 42	CALIDAD DE LAS VARIETADES VEGETALES Y CERTIFICACIÓN MATERIALES REPROD.	87.052	
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIETADES VEGETALES	10.000	
. 51	PRESTACIONES SANITARIAS Y FARMACIA	3.306.537	
. 52	SALUD PÚBLICA, SANIDAD EXTERIOR Y CALIDAD	520.894	
. 54	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	2.716.826	
. 56	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	9.204.961	
. 57	ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS(MENAS)	5.767.888	
. 58	MEJORA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD SIST.NAC.SALUD	6.998.452	
. 59	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.L.(EMPL.)	45.085.989	
. 60	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS	12.300.000	
. 62	PROGRAMAS DE OPTIMIZACIÓN DE USO DE ANTIBIÓTICOS(PROAN)	50.000	
. 64	ADAPTACIÓN LABORAL SECTORES EN CRISIS	50.000	
. 90	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	185.432.542	450.768.811
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	4.468.688	
. 06	BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	272.044.413	
. 09	CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL EN EL ÁMBITO FP	360.580	
. 12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.102.144	
. 13	PROGRAMA SOCIAL LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL	11.302.623	
. 14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	17.896.123	
. 16	PREVENCIÓN MARGINACIÓN E INSERCIÓN COMUNID. GITANA	571.551	
. 29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	2.242.805	
. 30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTONOMO Y ECONOMIA SOCIAL	2.607.503	
. 33	FORMACIÓN PROFESIONAL	4.630.665	
. 37	BONO SOCIAL TÉRMICO	28.037.168	
. 38	ESTRATEGIAS DE SALUD	189.826	
. 44	FORMACIÓN CONTINUA OCUPADOS	11.905.169	
. 45	ASIST.SOCIAL INTEGRAL VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO	2.028.454	
. 50	SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA	14.610.160	
. 53	MEDIDAS PROTECC. INTEGRAL CONTRA VIOLENCIA GÉNERO	63.425	
. 54	CONVENIO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA CON AG.ESP.MEDICAM.Y PR.SANIT	150.000	
. 61	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	8.779.919	
. 64	AYUDAS ECONÓM. A MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO	1.000.000	
. 66	CONVENIO GRATUIDAD LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR	15.000.000	

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 67	ACTUACIONES FINANCIACIÓN IDAE	277.337	
. 68	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO	179.938.632	
. 69	PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO	31.200	
. 71	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	39.000	
. 80	FORMACIÓN CONTINUA P.A.S. DE UNIVERSIDADES	247.638	
. 81	PLAN FORMACIÓN CONTINUA DOCENTE	2.600.127	
. 86	PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES	60.000	
. 88	PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF	37.403.848	
. 95	PROGRAMA AYUDAS EFICIENCIA ENERGÉTICA EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	59.183	
. 96	INVESTIGACIÓN,CALIDAD Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS	887.000	622.535.181
405	TRANSF. DEL ESTADO PARA INTERMEDIACIÓN LOCAL		
. 01	PARTICIPACIÓN DE LOS AYTOS. EN LOS INGRESOS ESTADO	1.902.843.475	
. 02	PARTICIPACIÓN DE LAS DIPUT. EN LOS INGRESOS ESTADO	1.047.108.264	2.949.951.739
			10.857.255.278
	ARTÍCULO 41. DE LA SS.,OAAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO		
411	DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURID. SOCIAL(INSS)		
. 01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	44.873.880	
. 02	COMPENS. ASIST. SANITARIA A DERIVADOS ENTRE CCAA	2.028.417	
. 04	COMPENS.ASIST.SANITARIA PERS.EXTRANJ.RESIDENT.AND.	194.846.571	
. 05	COMPENS.ASIST.SANIT.PERS.EXTRANJ.DESPL.TEMP.AND.	26.553.377	
. 06	COMPENS. ASIST. SANIT. ACC. TRABAJO ASEGURAD. INSS	329.014	268.631.259
412	DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERV.SOCIALES(IMSERO)		
. 01	TRANSF.PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA	547.881.534	547.881.534
			816.512.793
	ARTÍCULO 48. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO		
480	TRANSF. DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES LUCRO		
. 05	AULAS CONFUCIO	75.684	75.684
			75.684
	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR		
490	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
. 49	ENI CBC MEDITERRANEAN SEA BASIN PROGRAM. 2014-2020	33.655	
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCÍA FEDER 2014-2020	98.158.271	
. 52	SUBVENCIÓN GLOBAL FEDER 2014-2020	434.240	
. 53	P.O. COOPERAC.TRANSFRONT.ESPAÑA-PORTUGAL 2014-2020	1.111.025	
. 54	PROGRAMA INTERREGIONAL INTERREG EUROPE 2014-2020	22.132	
. 55	PR.COOPERAC.INTERREG V-B EUROPA SUROCCID.2014-2020	48.064	
. 56	PROGRAMA OPERATIVO ESPACIO ATLÁNTICO 2014-2020	12.000	
. 59	REACT-UE	278.685.324	

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
491	. 60 PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	13.302.535	391.807.246	
	FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)			
	. 50 PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020	4.289.435		
	. 52 PR.PLURIRREG.INICIATIVA EMPLEO JUVENIL 2014-2020	6.181.999		
	. 53 REACT-UE	90.148.074		
	. 60 PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2021-2027	339.497.998		
	. 62 PROGRAMA EUROPEO PARA EL EMPLEO Y LA INNOVACIÓN SOCIAL(EASI) 2021-2027	112.549	440.230.055	
492	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)			
	. 05 GARANTÍA AGRÍCOLA	1.569.260.000	1.569.260.000	
495	OTROS FONDOS EUROPEOS			
	. 02 PROGRAMA LIFE	610.633		
	. 19 PROGRAMA EUROPA CREATIVA 2014-2020	33.514		
	. 25 PROGRAMA HORIZONTE 2020	104.808		
	. 33 ERASMUS PLUS 2021-2027	29.689		
	. 34 PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	212.500		
	. 36 CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)	119.801		
	. 37 PROGR.MARCO DE INVESTIG.E INNOV.«HORIZONTE EUROPA»	53.313		
	. 38 PROGRAMA EUROPA DIGITAL	4.721	1.168.979	
496	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)			
	. 50 PROGR. DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020	18.819.317	18.819.317	
497	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)			
	. 50 PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	6.081.001		
	. 51 PROGRAMA PARADAS TEMPORALES DE PESCA 2014-2020	750.000		
	. 60 PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	5.724.600	12.555.601	2.433.841.198
	TOTAL CAPÍTULO 4			14.107.684.953
	CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES			
	ARTÍCULO 50. INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES			
501.00	COMISIONES SOBRE AVALES	2.080.698	2.080.698	2.080.698
	ARTÍCULO 51. INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS DE ENTIDADES LOCALES.			
511	.00 DEL MUNICIPIO DE MARBELLA	3.330	3.330	3.330
	ARTÍCULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPECIALES			
550	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			
	. 01 CONCESIONES CENTROS TURÍSTICOS	500.000		

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 06	CONCESIONES SERVIC. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	157.374	
. 19	OTRAS CONCESIONES	2.706.634	3.364.008
551	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES		
. 01	APROVECHAMIENTO POR TERCEROS	1.839.207	1.839.207
552	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES.		
. 00	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	261	
. 01	POR EXPLOTACIÓN MÁQUINAS VENDING	1.000	1.261
	ARTÍCULO 56. ARRENDAM.Y DCHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE INMUEBLES		
560.00	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	180.000	180.000
562	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS.		
. 00	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	1.473.300	1.473.300
563	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE TERRENOS		
. 00	CANON POR DERECHO DE USO DE TIERRAS	287.241	287.241
	ARTÍCULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
590.00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES NO FINANCIEROS	5.326.750	5.326.750
	TOTAL CAPÍTULO 5		14.555.795

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		
	ARTÍCULO 60. VENTA DE INMUEBLES		
601.00	VENTA TERRENOS RÚSTICOS Y DEMÁS TERRENOS NO EDIF.	7.290.638	7.290.638
602	VENTA DE TERRENOS EDIFICABLES		
.00	VENTA DE SOLARES	88.330.800	88.330.800
603.00	VENTA DE EDIFICACIONES	105.783.115	201.404.553
	TOTAL CAPÍTULO 6		201.404.553
	CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	ARTÍCULO 70. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
700	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL		
.00	FONDO DE COMPENSACIÓN	120.433.078	
.01	FONDO COMPLEMENTARIO	40.140.342	160.573.420
701	TRANSF.ADMÓN.GRAL.ESTADO POR GEST. DE PROGR.EUROP.		
.08	PLAN APÍCOLA NACIONAL	894.243	
.18	PROGR. DE DESARR. RURAL DE ANDAL. FEADER 2014-2020	52.819.527	
.19	PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	75.000	53.788.770
703	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	278.011	
.14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	40.000	
.17	REPARACIÓN INSTALACIONES PARA LA TOMA EN EL EMBALSE DEL ANDÉVALO	400.000	
.21	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	3.000.000	
.30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	4.489.020	
.35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	3.531.988	
.38	ESTRATEGIAS DE SALUD	77.773	
.45	FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS	162.574	
.47	CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO	115.481	
.48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	173.740	
.51	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.(EMPL.)	1.000.000	
.54	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS	1.500.000	
.62	MEJORA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD SIST.NAC.SALUD	13.013.650	
.67	ACTUACIONES FINANCIACIÓN IDAE	2.682.771	
.90	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.032.407.289	1.062.872.297

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
704	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 05	LUCHA Y PREVENCIÓN DE PLAGAS	980.040	
. 09	PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO	3.737.335	
. 26	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	6.406.933	
. 33	SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA	46.778.840	
. 41	ESTADÍSTICAS AGRARIAS	179.499	
. 46	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO	3.300.000	
. 49	COMPENSACIÓN POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	1.481.580	
. 54	PROGRAMA REFORMA Y MODERNIZACIÓN ADMÓN. JUSTICIA	280.000	
. 55	PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF	8.200.000	71.344.227
			1.348.578.714
	ARTÍCULO 71. DE LA SS.,OAAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO		
715	DE OTROS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
. 01	SOCIED.EMAT.LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO(SELAE)	3.000.000	3.000.000
			3.000.000
	ARTÍCULO 76. DE ENTIDADES LOCALES		
760	DE AYUNTAMIENTOS: SUBVENCIONES GESTIONADAS		
. 03	DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS	545.000	545.000
761	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
. 01	REINTEGRO PRÉSTAMOS I.P.P.V.	500.000	500.000
			1.045.000
	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR		
790	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
. 49	ENI CBC MEDITERRANEAN SEA BASIN PROGRAM. 2014-2020	217.736	
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCÍA FEDER 2014-2020	791.696.173	
. 51	INICIATIVAS URBANAS INNOVADORAS	49.200	
. 52	SUBVENCIÓN GLOBAL FEDER 2014-2020	210.503.983	
. 53	P.O. COOPERAC.TRANSFRONT.ESPAÑA-PORTUGAL 2014-2020	5.761.928	
. 54	PROGRAMA INTERREGIONAL INTERREG EUROPE 2014-2020	3.060	
. 55	PR.COOPERAC.INTERREG V-B EUROPA SUROCCID.2014-2020	11.635	
. 58	P.O. PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2014-2020	4.835.518	
. 59	REACT-UE	691.971.800	
. 60	PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	169.340.499	1.874.391.532
791	FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020	13.621.784	
. 52	PR.PLURIRREG.INICIATIVA EMPLEO JUVENIL 2014-2020	6.482.446	
. 53	REACT-UE	4.852.770	
. 60	PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2021-2027	52.453.252	77.410.252
792	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 27	PLAN APÍCOLA NACIONAL	1.788.484	
. 31	PLAN DE FRUTAS Y VERDURAS EN ESCUELAS	4.411.505	6.199.989
795	OTROS FONDOS EUROPEOS		
. 00	PROGRAMA LIFE	195.602	
. 25	PROGRAMA HORIZONTE 2020	237.108	
. 34	PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	73.758.525	
. 35	PROGRAMA SANIDAD ANIMAL 2021-2027	4.250.000	
. 36	CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)	5.000	
. 37	PROGR.MARCO DE INVESTIG.E INNOV.«HORIZONTE EUROPA»	32.340	
. 38	PROGRAMA EUROPA DIGITAL	116.312	78.594.887
796	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)		
. 50	PROGR. DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020	692.831.955	
. 52	PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO RURAL 2023-2027	13.600.000	706.431.955
797	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	47.501.552	
. 51	PROGRAMA PARADAS TEMPORALES DE PESCA 2014-2020	225.000	
. 60	PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	896.000	48.622.552
	TOTAL CAPÍTULO 7		4.144.274.881

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 82. REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		
820.00	DE ANTIC.Y PRÉST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL	8.320.281	8.320.281
872.00	ARTÍCULO 87. REMANENTE DE TESORERÍA REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO	69.000.000	69.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		77.320.281
	CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 90. EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA		
900.00	EMISIÓN DE DEUDA PÚBL. AUTORIZ.POR LEY PRESUPUESTO	5.433.945.903	5.433.945.903
930.00	ARTÍCULO 93. DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS FIANZAS	77.105.909	77.105.909
	TOTAL CAPÍTULO 9		5.511.051.812

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: JUNTA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<u>RESUMEN POR CAPÍTULOS</u>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.227.817.113	
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	12.536.517.225	
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	371.122.349	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.107.684.953	
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	14.555.795	35.257.697.435
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	201.404.553	
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.144.274.881	4.345.679.434
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	77.320.281	
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	5.511.051.812	5.588.372.093
	TOTAL		45.191.748.962

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS		
	ARTÍCULO 11. SOBRE EL CAPITAL		
110	SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES		
.01	SOBRE SUCESIONES	250.073.109	
.02	SOBRE DONACIONES	25.075.954	275.149.063
120	ARTÍCULO 12. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
	TARIFA AUTONÓMICA IRPF		
.00	ENTREGAS A CUENTA TARIFA AUTONÓMICA IRPF	7.032.405.810	
.01	LIQUID.TARIFA AUTONÓM. IRPF DEVENGADA EJERC. CORR.	938.597.450	
.03	APLAZAM.LIQUID.NEGATIV.EJERC.ANT.TARIFA AUTON.IRPF	-18.335.210	7.952.668.050
	TOTAL CAPÍTULO 1		8.227.817.113
	CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS		
	ARTÍCULO 20. SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.		
200	TRANSMISIONES PATRIMONIALES		
.01	TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	1.743.225.996	
.02	OPERACIONES SOCIETARIAS	7.862.181	1.751.088.177
201	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS		
.01	DOCUMENTOS NOTARIALES	544.767.248	
.02	DOCUMENTOS MERCANTILES	11.902	
.03	DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	1.924.071	546.703.221
211	ARTÍCULO 21. SOBRE EL JUEGO		
	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO NO PRESENCIALES		
.00	IMPUESTO SOBRE ACTIVID. DEL JUEGO NO PRESENCIALES	21.146.826	21.146.826
212	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO PRESENCIALES		
.01	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN CASINOS	9.591.793	
.02	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO EN SALAS DE BINGO	23.990.615	
.03	SOBRE ACTIVIDADES DEL JUEGO CON MÁQUIN.RECREATIVAS	93.736.346	
.04	SOBRE RIFAS,TÓMBOLAS,APUESTAS Y COMBIN. ALEATORIAS	2.340.552	129.659.306
220	ARTÍCULO 22. SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	7.285.427.690	
.01	LIQUIDACIÓN IVA DEVENGADA EJERCICIO CORRIENTE	168.474.160	
.03	APLAZAMIENTOS DE LIQUID.NEGATIV. EJERC. ANTER. IVA	-55.121.159	7.398.780.691

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES	
ARTÍCULO 23. IMPUESTOS ESPECIALES				
230	IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS			
.00	ENTREGAS A CUENTA IMP.SOBRE ALCOHOL Y BEBID.DERIV.	101.328.380		
.01	LIQUID. IMP. SOBRE ALCOHOL Y BEB.DERIV.EJERC.CORR.	-8.604.153		
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.ALCOHOL Y BEB.DER.	-348.588	92.375.639	
231	IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS			
.00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	2.876.240		
.01	LIQUID. IMP. SOBRE PRODUCTOS INTERMED. EJERC.CORR.	61.202		
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.PROD. INTERMEDIOS	-4.545	2.932.897	
232	IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA			
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA	37.969.410		
.01	LIQUID. IMP.SOBRE LA CERVEZA DEVENGADA EJERC.CORR.	-806.643		
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER. IMP.SOBRE LA CERVEZA	-39.529	37.123.238	
233	IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO			
.00	ENTREGAS A CUENTA IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO	663.705.770		
.01	LIQUID. IMP. SOBRE LABORES DEL TABACO EJERC.CORR.	-27.067.069		
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMP.LABORES DEL TABACO	-512.934	636.125.767	
234	IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS			
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	1.517.544.980		
.01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS EJERC.CORR.	-16.339.610		
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO HIDROCARBUROS	-1.385.491	1.499.819.879	
235	IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD			
.00	ENTREGAS A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	224.345.920		
.01	LIQUID. IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD EJERC.CORR.	-34.168.076		
.03	APLAZ.LIQ.NEGAT.EJERC.ANTER.IMPUESTO ELECTRICIDAD	-21.580	190.156.264	
236.00	IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	61.243.514	61.243.514	2.519.777.198
ARTÍCULO 25. IMPUESTOS ECOLÓGICOS				
250	IMPUESTOS ECOLÓGICOS			
.01	IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	1.308.115		
.02	IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES	3.215.791		
.05	IMPUESTO SOBRE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ANDALUCÍA	225.749		
.06	IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS	94.612.151	99.361.806	99.361.806
ARTÍCULO 26. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS				
260.01	CANON DE MEJORA	70.000.000	70.000.000	70.000.000

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	TOTAL CAPÍTULO 2		12.536.517.225
	CAPÍTULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS		
	ARTÍCULO 30. TASAS		
300	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
. 00	BOJA	550.000	550.000
301	EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS		
. 03	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	2.352.278	2.352.278
302	EN MATERIA DE FOMENTO		
. 03	ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MECÁNICO POR CARRETERA	4.130.000	4.130.000
303	EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA MARÍTIMA		
. 03	LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA	576.366	
. 05	ENSEÑANZA PROFESIONAL MARÍTIMO-PESQ.Y FORMAC.EN MATER.BIENESTAR ANIMAL	60.000	
. 07	LABORATORIOS AGROGAN.,AGROALIM.Y DE CONTROL CALIDAD RECURSOS PESQUEROS	52.554	688.920
304	EN MATERIA DE SALUD		
. 01	ADJUDICACIÓN DE NUEVAS OFICINAS DE FARMACIA	1.825	
. 02	SERVICIOS SANITARIOS	2.122.055	
. 03	ACREDITACIÓN ACTIVIDADES FORMACIÓN CONTINUADA PROFESIONES SANITARIAS	75.000	
. 04	EVALUACIÓN ENSAYOS CLÍNICOS Y ESTUDIOS POSTAUTORIZAC. OBSERVACIONALES	120.000	
. 05	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO FABRICACIÓN PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA	20.880	
. 06	CONTROLES OFICIALES PRODUCT. ORIGEN ANIMAL DESTINAD. AL CONSUMO HUMANO	1.915.690	4.255.450
305	EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
. 01	SERVICIOS ACADÉMICOS	4.939.718	
. 03	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES NO UNIVERSITARIOS	3.875.000	
. 04	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	2.071.059	10.885.777
306	EN MATERIA DE CULTURA		
. 01	SERV.PRESTADOS POR EL REGISTRO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	74.985	
. 02	UTILIZACIÓN O USOS ESPECIALES DE ESPACIOS EN INSTITUCIONES CULTURALES	768.740	843.725
307	EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
. 01	EXP.DE COPIAS Y CERTIF.DOCUMENT.DEPOSIT.REGISTROS LEY IMPULSO SOST.AND	1.000	1.000

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
308	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS		
. 01	OCUPACIÓN EN VÍAS PECUARIAS	1.700.000	
. 02	SERV.FACULTATIVOS MATERIA DE DESLINDE Y MODIF. TRAZADOS VÍAS PECUARIAS	17.000	
. 03	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE VÍAS PECUARIAS	100	1.717.100
309	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE		
. 06	EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	31.412	
. 07	PREVENCIÓN Y CONTROL CONTAMINACIÓN	858.493	
. 12	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL	886.066	
. 13	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE	1.430	
. 14	SERV.ADMIN.INSCRIPC. REGISTRO ENTIDAD.COLABORADORAS CALIDAD AMBIENTAL	3.014	
. 15	AUTORIZ.VERTIDOS DOMINIO PÚBL.HIDRÁUL.Y DOMINIO PÚBL.MARÍTIM.TERRESTRE	27.818	
. 16	SERV.INSPECC.Y FACULTAT.VERTIDOS DOMIN.PÚBL.HIDRÁUL.Y PÚBL.MARÍT.TERR.	322.256	
. 17	SERVICIOS FACULTATIVOS DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	31.958	
. 18	OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO	219.957	
. 19	SERV.FACULTATIV. EN MATER.DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MONTE PÚBLICO	5.060	
. 20	APROVECHAM. FORESTALES MONTES PARTICULARES CARENTES DE PROYECTO O PTOF	155.870	
. 21	AUTORIZACIÓN CAMBIO DE USO FORESTAL A AGRÍCOLA	22.795	
. 22	AUTORIZACIÓN PARA PRUEBAS DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	400.000	
. 23	AUTORIZACIÓN EXCEPCIONES PROTECCIÓN ESPECIES SILVESTRES Y SUS HÁBITATS	32.780	
. 24	AUTORIZAC. APERTURA, MODIF.SUSTANC. Y AMPLIACIÓN DE PARQUES ZOOLOGICOS	4.772	
. 25	SERV. ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE PESCA CONTINENTAL	441.916	
. 26	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FACULTATIVOS EN MATERIA DE CAZA	3.318.000	6.763.597
	ARTÍCULO 31. OTRAS TASAS		
310	EN MATERIA DE TURISMO		
. 01	SV.ADTVOS.EXPED.TÍT.OFIC.TÉCN.EMPRESAS Y ACTV.TURÍST.Y EMISIÓN CERTIF.	250	
. 02	S.ADV.HABILT.GUÍA TURIS.EMIS.CERTIF.Y EXP.RENOV.DUPL.CARNÉ O CREDENC.	2.300	2.550
311	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 04	ENSEÑANZA NÁUTICO DEPORTIVA	396.826	396.826

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
312	EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS		
. 01	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS	1.808.500	1.808.500
313	EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL		
. 01	INSCRIPCIÓN CONVOCATORIAS SELECCIÓN PERSONAL DOCENTE	3.290.680	
. 02	INSCRIPCIÓN CONVOCATORIAS SELECCIÓN PERSONAL SANITARIO	1.221.791	
. 03	INSCRIPCIÓN CONVOCATORIAS SELECCIÓN PERSONAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.300.000	5.812.471
314	EN MATER.DE OCUPACIÓN Y APROVECHAM.BIENES DOM.PÚBL		
. 01	OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7.861	7.861
315	EN MATERIA DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA		
. 01	CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA	1.000	1.000
316	EN MATERIA DE COMUNICACIONES		
. 01	AUTORIZ.DE NEGOCIOS JURÍD. SOBRE LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	2.933	2.933
317	EN MATERIA DE AGUA		
. 01	CANON DE REGULACIÓN DEL AGUA	19.273.000	
. 02	CANON DE CONTROL DE VERTIDOS	5.204.000	
. 03	TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA	8.250.000	
. 04	CANON UTILIZACIÓN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	390.000	
. 06	CANON TRASVASE GUADIARO-MAJACEITE	1.777.000	34.894.000
318	EN MATERIA DE PUERTOS		
. 01	AL BUQUE: ENTRADAS Y ESTANCIAS	2.307.452	
. 02	AL PASAJE	12.135	
. 03	A LAS MERCANCÍAS	3.112.438	
. 04	A LA PESCA FRESCA	2.105.785	
. 05	A EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	7.877.847	
. 06	DE USO DE EQUIPO E INSTALACIONES	459.938	
. 07	POR OCUPACIÓN DE SUPERFICIE	1.963.926	
. 08	DE SUMINISTROS	745.125	
. 09	SERVICIOS OPERATIVOS ESPECÍFICOS	60.137	
. 10	DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES	12.436	
. 11	RECARGOS TRATAMIENTO DESECHOS GENERADOS EMBARCAC.	356.552	
. 12	POR OCUPACIÓN PRIVATIVA	3.170.784	
. 13	POR APROVECH.ESPECIAL PREST.SERV.PÚBL.PORTUAR.O ACTIV.COMERC.O INDUST.	2.978.471	25.163.026
	ARTÍCULO 32. PRECIOS PÚBLICOS		68.089.167

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
320	EN MATERIA DE PUBLICIDAD OFICIAL		
. 00	ENTREGA DE BIENES:PUBL.,IMPRESOS Y VENTA DE BIENES	17.975	17.975
321	EN MATERIA DE DEPORTE		
. 01	SERVICIOS ACADÉMICOS FORMACIÓN DEPORTIVA	52.584	
. 02	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FORMACIÓN DEPORTIVA	1.943	
. 03	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	500.000	554.527
323	EN MATERIA DE CULTURA		
. 01	ENTRADAS A MUSEOS Y CENTROS CULTURALES	92.196	
. 03	REPRODUCCIONES EN CENTROS CULTURALES	34.933	
. 04	VISITAS Y ACTIVIDADES CULTURALES CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y GENER.	35.629.214	35.756.343
325	EN MATERIA DE JUVENTUD		
. 01	PROGRAMA CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL	21.600	
. 02	CARNÉ JOVEN	121.981	143.581
326	EN MATERIA DE SALUD		
. 01	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRÁFICO	45.804.224	
. 02	ASISTENCIA SANITARIA ACCIDENTES DE TRABAJO	12.577.924	
. 03	ASISTENCIA SANITARIA COLECTIV. PROTEGIDOS MUTUALID. Y EMPRES. COLABOR.	40.082.745	
. 04	ASISTENCIA SANITARIA PARTICULARES Y OTROS	29.629.489	128.094.382
327	EN MATERIA DE EDUCACIÓN		
. 01	ESCUELAS INFANTILES	5.385.824	
. 02	SERVICIOS ACADÉMICOS ENSEÑANZAS A DISTANCIA	46.256	
. 03	RESIDENCIAS ESCOLARES	2.000.000	
. 05	SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMISTR.DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES	150.000	7.582.080
328	EN MATERIA DE JUSTICIA E INTERIOR		
. 01	SERVICIOS PERICIALES DEL IMLCF A PARTICULARES EN ACCIDENTES DE TRÁFICO	109.454	109.454
329	EN MATERIA DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA		
. 02	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	9.640	9.640
	ARTÍCULO 33. OTROS PRECIOS PÚBLICOS		
330	EN MATERIA DE TRANSPORTE		
. 01	BILLETEAJE METRO DE GRANADA	8.073.000	8.073.000
339	EN OTRAS MATERIAS		
. 01	ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS ESCUELAS DE HOSTELERÍA	100.000	
. 02	RESIDENCIAS	7.600.000	
. 03	SERVICIO TIEMPO LIBRE	2.000.000	
. 05	ARCHIVOS	2.000	
. 06	ENTRADAS A CENTROS CULT.Y EDUCAT.Y SUS ACTIVIDADES	3.680.000	13.382.000
	ARTÍCULO 34. OTROS INGR. PROCEDENTES VENTA BIENES Y PREST.SERV.		
			172.267.982
			21.455.000

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
340	VENTA DE BIENES		
.00	VENTA DE BIENES	375.000	
.02	VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA	1.815.187	
.03	VENTA DE CARBURANTES	1.112.770	
.04	VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES	5.797.882	
.05	VENTA DE MATERIAL PROMOCIONAL	863.671	
.06	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS	780.000	
		10.744.510	
341	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC. DE SERVICIOS		
.00	OTROS INGRESOS PROCED. DE LA PRESTAC DE SERVICIOS	68.992.352	
.03	SERVICIOS DE FORMACIÓN A TERCEROS	143.500	
.04	GESTIÓN DE LONJAS	368.987	
.05	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.501.060	
.08	ASISTENCIA TÉCNICA	155.544	
.09	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN OBRAS DE ARTE	200.000	
.19	SERVICIOS DE APARCAMIENTO	114.000	
		71.475.443	82.219.953
	ARTÍCULO 38. REINTEGROS POR OPERACIONES CORRIENTES		
380	DE EJERCICIOS CERRADOS		
.01	DE SUBVENCIONES FINANCIADAS CON FFEE AGRÍCOLAS	7.888.481	
.02	DE SUBVENCIONES	44.369.844	
.03	TRANSF. NO APLICADAS EN ENTID. DEL SECTOR PÚBLICO	27.347.907	
.04	DE HABERES	1.643.276	
.07	DE PAGOS INDEBIDOS	5.350.282	
.99	OTROS REINTEGROS	14.893.296	
		101.493.086	
381	DEL EJERCICIO CORRIENTE		
.02	DE SUBVENCIONES	3.043.113	
.04	DE HABERES	546.178	
.07	DE PAGOS INDEBIDOS	3.579.929	
.99	OTROS REINTEGROS	6.951.960	
		14.121.180	115.614.266
	ARTÍCULO 39. OTROS INGRESOS		
390	SANCIONES		
.00	EN MATERIA TRIBUTARIA	22.024.732	
.02	EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	7.291.391	
.03	EN MATERIA DE AGUAS	1.172.531	
.04	EN MATERIA DE JUEGO	265.976	
.05	EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.465.594	
.06	EN MATERIA DE SEGUROS	44.499	
.07	EN MATERIA DE TRABAJO	4.026.299	
.08	EN MATERIA DE INDUSTRIA	1.408.887	
.09	EN MATERIA DE CONSUMO	5.000.000	
.10	EN MATERIA DE TURISMO	500.000	
.11	EN MATERIA DE FOMENTO	6.093.017	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 12	EN MATERIA DE TRANSPORTE	17.018.500	
. 13	EN MATERIA AGRARIA	6.233.801	
. 14	EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA	366.125	
. 15	EN MATERIA DE SANIDAD	10.416.520	
. 16	EN MATERIA DE BIENES CULTURALES	3.200	
. 17	EN MATERIA URBANÍSTICA	6.000.000	
. 18	EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA	589.018	
. 19	EN MATERIA FORESTAL	356.476	
. 20	EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	1.412.846	
. 21	EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS	16.876	
. 22	EN MATERIA DE VIVIENDA	150.000	
. 23	EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES	664.671	
. 24	EN MATERIA DE ANIMACIÓN CULTURAL	1.617	
. 26	EN MATERIA DE COMERCIO	104.900	
. 27	EN MATERIA DE PUERTOS	73.411	
. 28	EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	86.000	
. 29	EN MATERIA DE DEPORTE	58.751	
. 30	EN MATERIA DE MINAS	1.300.000	
. 99	EN OTRAS MATERIAS	16.090.926	110.236.564
391	RECARGOS		
. 01	RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA TRIBUTARIA	21.116.013	
. 02	RECARGOS DE APREMIO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	886.745	22.002.758
392	INTERESES DE DEMORA		
. 00	INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA TRIBUTARIA	10.682.932	
. 01	INTERESES DE DEMORA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA	2.043.459	12.726.391
399	INGRESOS DIVERSOS		
. 00	RECURSOS EVENTUALES	28.888.175	
. 02	SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS L.14/11	74.222	
. 03	APROVECHAMIENTOS DE MONTES ENTIDADES LOCALES	1.331	
. 05	RECUPERACIÓN PAGOS ART.53 BIS TRLGHP.DCHO. PÚBLICO	287.174	
. 06	RECUPERACIÓN PAGOS ART.53 BIS TRLGHP.DCHO. PRIVADO	1.500.000	
. 08	REPERCUSIÓN DE CONSUMOS	418.025	
. 09	INCAUTACIÓN DE GARANTÍAS DEPOSITADAS	900.000	32.068.927
	TOTAL CAPÍTULO 3		177.034.640
	CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	ARTÍCULO 40. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
400	TRANSFERENCIAS SISTEMA DE FINANCIACIÓN		
. 02	ENTREG.A CUENTA FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUNDAM.	5.769.669.030	
. 03	ENTREGAS A CUENTA FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL	609.610.050	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 04	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFIC.Y GAR.REC.SAN.	-32.132.805	
. 06	APLAZ.LIQ.NEG.EJERC.ANT.FONDO SUFICIENCIA GLOBAL	-114.252.428	
. 12	LIQ.FONDO GARANTÍA Y SERV.PÚBL.FUND.DEVENG.EJ.CORR	-256.926.850	
. 13	LIQ.FONDO DE SUFICIENCIA GLOBAL DEVENG.EJ.CORR.	69.999.370	
. 50	FONDOS DE CONVERGENCIA	530.981.270	
. 60	COMPENS.ANTIC.RECURS.ADIC.SISTEMA DE FINANCIACIÓN	-1.107.413	6.575.840.224
401	OTRAS TRANSFERENCIAS DE LA ADMÓN. GRAL. DEL ESTADO		
. 01	COMPENS.IMP.DEPÓSITOS DE CLIENTES ENT.CRED. ANDAL.	252.918.065	
. 02	COMPENS.IMPUESTO DEPÓSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS	4.455.175	
. 10	PROGR. DE DESARR. RURAL DE ANDAL. FEADER 2014-2020	36.083	
. 29	PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	750.000	258.159.323
403	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 30	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	133.598.510	
. 31	METRO DE SEVILLA	5.586.723	
. 32	METRO DE MÁLAGA	4.969.440	
. 33	BONO ALQUILER JOVEN	34.200.000	
. 35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	882.997	
. 42	CALIDAD DE LAS VARIETADES VEGETALES Y CERTIFICACIÓN MATERIALES REPROD.	87.052	
. 48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIETADES VEGETALES	10.000	
. 51	PRESTACIONES SANITARIAS Y FARMACIA	3.306.537	
. 52	SALUD PÚBLICA, SANIDAD EXTERIOR Y CALIDAD	520.894	
. 53	POLÍTICAS DE SALUD Y ORDENAMIENTO PROFESIONAL	169.955	
. 54	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	2.716.826	
. 55	INVESTIGACIÓN SANITARIA	5.383.136	
. 56	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	9.204.961	
. 57	ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPANADOS(MENAS)	5.767.888	
. 58	MEJORA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD SIST.NAC.SALUD	6.998.452	
. 59	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.L.(EMPL.)	45.085.989	
. 60	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS	12.300.000	
. 62	PROGRAMAS DE OPTIMIZACIÓN DE USO DE ANTIBIÓTICOS(PROAN)	50.000	
. 64	ADAPTACIÓN LABORAL SECTORES EN CRISIS	50.000	
. 90	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	185.432.542	456.321.902
404	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	4.468.688	
. 06	BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	272.044.413	
. 09	CENTROS DE REFERENCIA NACIONAL EN EL ÁMBITO FP	360.580	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 12	PROGRAMA NACIONAL SOBRE DROGAS	3.102.144	
. 13	PROGRAMA SOCIAL LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL	11.302.623	
. 14	MANTENIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	17.896.123	
. 16	PREVENCIÓN MARGINACIÓN E INSERCIÓN COMUNID. GITANA	571.551	
. 29	FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL	2.242.805	
. 30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTONOMO Y ECONOMIA SOCIAL	2.607.503	
. 33	FORMACIÓN PROFESIONAL	4.630.665	
. 37	BONO SOCIAL TÉRMICO	28.037.168	
. 38	ESTRATEGIAS DE SALUD	189.826	
. 42	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	110.000	
. 44	FORMACIÓN CONTINUA OCUPADOS	11.905.169	
. 45	ASIST.SOCIAL INTEGRAL VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO	2.028.454	
. 50	SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA	14.610.160	
. 53	MEDIDAS PROTECC. INTEGRAL CONTRA VIOLENCIA GÉNERO	63.425	
. 54	CONVENIO EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA CON AG.ESP.MEDICAM.Y PR.SANIT	150.000	
. 60	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PLAN SECTORIAL I+D INIA	25.000	
. 61	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	8.779.919	
. 64	AYUDAS ECONÓM. A MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO	1.000.000	
. 66	CONVENIO GRATUIDAD LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR	15.000.000	
. 67	ACTUACIONES FINANCIACIÓN IDAE	277.337	
. 68	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO	179.938.632	
. 69	PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO	31.200	
. 71	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	39.000	
. 80	FORMACIÓN CONTINUA P.A.S. DE UNIVERSIDADES	247.638	
. 81	PLAN FORMACIÓN CONTINUA DOCENTE	2.600.127	
. 86	PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES	60.000	
. 88	PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF	37.403.848	
. 95	PROGRAMA AYUDAS EFICIENCIA ENERGÉTICA EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	59.183	
. 96	INVESTIGACIÓN,CALIDAD Y EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS	887.000	622.670.181
405	TRANSF. DEL ESTADO PARA INTERMEDIACIÓN LOCAL		
. 01	PARTICIPACIÓN DE LOS AYTOS. EN LOS INGRESOS ESTADO	1.902.843.475	
. 02	PARTICIPACIÓN DE LAS DIPUT. EN LOS INGRESOS ESTADO	1.047.108.264	2.949.951.739
			10.862.943.369
411	ARTÍCULO 41. DE LA SS.,OAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURID. SOCIAL(INSS)		
. 01	CONTROL DEL GASTO EN INCAPACIDAD TEMPORAL	44.873.880	
. 02	COMPENS. ASIST. SANITARIA A DERIVADOS ENTRE CCAA	2.028.417	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 04	COMPENS.ASIST.SANITARIA PERS.EXTRANJ.RESIDENT.AND.	194.846.571	
. 05	COMPENS.ASIST.SANIT.PERS.EXTRANJ.DESPL.TEMP.AND.	26.553.377	
. 06	COMPENS. ASIST. SANIT. ACC. TRABAJO ASEGURAD. INSS	329.014	268.631.259
412	DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERV.SOCIALES(IMSERO)		
. 01	TRANSF.PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA	547.881.534	547.881.534
415	DE OTROS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
. 01	DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	54.152	
. 02	DE LA FUNDIAE	501.000	555.152
	ARTÍCULO 42. DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS		
420.01	DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	324.910	324.910
	ARTÍCULO 44. DE APES,S.MERC.Y OTRAS ENT.SPA NO SUJ.CONT.PRESUP.		
440	DE AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORACION CON EMPRESAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	15.000	15.000
	ARTÍCULO 45. DE LA JUNTA ANDALUCÍA Y ENT.PÚBL.SUJ.A REG.PRESUP.		
450	DE JUNTA DE ANDALUCÍA		
. 80	SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD,INVESTIG. E INNOVACIÓN	7.100	
. 81	SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,PESCA,AGUA Y DESARR.RURAL	17.333	24.433
	ARTÍCULO 46. DE ENTIDADES LOCALES		
460	DE AYUNTAMIENTOS: SUBVENCIONES GESTIONADAS		
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (CONVENIO)	1.286	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (CONVENIO)	3.005	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (CONVENIO)	374	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (CONVENIO)	1.021	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (CONVENIO)	1.131	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR DE SANTILLÁN (CONVENIO)	1.962	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (CONVENIO)	666	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (CONVENIO)	1.013	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (CONVENIO)	1.342	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (CONVENIO)	2.084	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (CONVENIO)	834	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (CONVENIO)	1.849	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (CONVENIO)	689	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (CONVENIO)	3.736	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (CONVENIO)	2.715	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (CONVENIO)	9.239	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE PADUL (CONVENIO)	264	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (CONVENIO)	10.424	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (CONVENIO)	19.828	
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA (CONVENIO)	13.144	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA (CONVENIO)	77.024	
. 46	DE AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA (CONVENIO)	29.499	
. 47	DE AYUNTAMIENTO DE MIJAS (CONVENIO)	563.076	
. 48	DE AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (CONVENIO)	77.999	
. 50	DE AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS (CONVENIO)	72.000	
. 51	DE AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CONVENIO)	74.000	
. 52	DE AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA (CONVENIO)	145.000	
. 53	DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA(CONVENIO)	43.000	
. 54	DE AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CONVENIO)	34.000	
. 55	DE AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CONVENIO)	24.000	
. 56	DE AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CONVENIO)	30.000	
. 59	DE AYUNTAMIENTO DE TOMARES (CONVENIO)	160.000	
. 60	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (CONVENIO)	40.000	1.446.204
461	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
. 11	DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	255.499	
. 12	DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	248.181	
. 13	DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	224.241	
. 14	DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA	866.837	
. 15	DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA	231.106	
. 16	DE LA DIPUTACIÓN DE JAÉN	251.179	
. 17	DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA	286.794	
. 18	DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA	301.273	2.665.110
462	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE ALMERÍA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	73.431	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE ADRA	9.314	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE BERJA	4.592	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE ENIX	173	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE FELIX	217	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE DALÍAS	1.473	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	35.784	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE VÍCAR	9.617	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	30.932	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA	3.336	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX	1.603	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE GÁDOR	1.126	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA	6.542	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE PECHINA	1.473	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE RIOJA	520	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDÚJAR	173	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE VIATOR	2.166	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE NÍJAR	11.350	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA	1.127	194.949
463	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE CÓRDOBA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	111.688	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO	2.717	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE POSADAS	2.507	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	1.665	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	1.495	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	4.823	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	3.306	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	784	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR	534	
. 10	DE AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	275	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	1.321	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	1.127	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE OBEJO	688	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	964	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	213	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	1.096	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE MONTORO#	3.183	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE BAENA	6.524	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	2.661	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO	2.421	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	472	150.464
464	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE GRANADA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE GRANADA	1.603.679	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE MARACENA	23.121	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	10.189	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	25.220	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	19.781	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA	20.138	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE SANTA FE	15.693	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE ATARFE	19.853	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA	12.534	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE OGIJARES	15.056	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS	22.804	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE PELIGROS	11.938	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA	16.278	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	8.415	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA	8.460	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE ALFACAR	5.685	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN	10.004	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA	5.816	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	4.566	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE OTURA	7.418	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE PULIANAS	5.667	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE GÓJAR	6.198	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA	7.982	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE CÁJAR	5.442	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE GENIL	12.077	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR	3.671	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE JUN	4.062	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	3.591	
. 29	DE AYUNTAMIENTO DE DÍLAR	2.210	
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR	2.749	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL	1.570	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	2.129	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR	1.034	
			1.925.030
465	DE AYUNTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE JAÉN		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE JAÉN	75.787	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY	903	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN	3.366	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE JAMILENA	2.217	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	7.554	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE MARTOS	16.258	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR	6.651	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR	1.971	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO	9.566	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO	9.196	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES	4.023	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES	2.874	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS	2.053	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	2.504	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO	1.724	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES	903	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE TORRES	944	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE ESPELUY	369	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO	657	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA	698	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR	24.674	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE ARJONA	3.736	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	2.381	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA	1.150	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA	2.053	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA	534	184.746
466	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE MÁLAGA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	24.176	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE ALMOGÍA	2.401	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA	15.433	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE CASABERMEJA	2.145	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE MIJAS	49.882	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE PIZARRA	5.741	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN EL GRANDE	15.274	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA	41.795	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	2.161	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA	357.173	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DEL RINCÓN DE LA VICTORIA	27.071	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	42.356	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE TOTALÁN	446	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE COÍN	13.531	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO	1.843	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE ÁLORA	8.160	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	2.097	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	48.653	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	25.819	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE ABDALAJÍS	1.641	687.798
467	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE SEVILLA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	354.264	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	70.543	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA	39.115	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE	24.280	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	20.298	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE CAMAS	14.233	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	15.934	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	11.436	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE TOMARES	13.136	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA	8.991	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA	8.535	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RÍO	6.146	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE GINES	7.005	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	11.593	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	4.396	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	4.088	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE GELVES	5.330	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS	8.308	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	4.671	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE SALTERAS	2.923	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	3.255	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN	1.481	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	1.668	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO	6.349	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	5.746	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN	3.790	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE BRENES	6.514	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CARMONA	15.079	
. 29	DE AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR	9.968	
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GERENA	4.007	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	6.759	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR	3.016	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA	20.025	
. 34	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	12.370	
. 35	DE AYUNTAMIENTO DE OLIVARES	4.894	
. 36	DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR	7.263	
. 37	DE AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	4.703	
. 38	DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL	3.455	
. 39	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR	2.389	
. 40	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR	3.137	
. 41	DE AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	1.340	
. 42	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO	328	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE	1.620	
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE PILAS	7.173	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	2.346	773.900
468	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE CÁDIZ		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	111.374	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA	79.856	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA	202.819	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA	84.237	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL	39.716	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE ROTA	27.419	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	90.597	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	92.946	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	48.191	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE	23.317	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS	18.003	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE TARIFA	13.926	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA	5.405	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA	2.290	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO	2.061	842.157
469	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE HUELVA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE HUELVA	76.166	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE	11.371	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE ALMONTE	12.977	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE	11.175	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE BEAS	2.299	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	7.618	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE BONARES	3.209	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	10.634	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN	6.745	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE HINOJOS	2.097	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA	11.328	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE LEPE	14.763	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO	1.727	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE MOGUER	11.579	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA	6.218	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA	8.131	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO	4.204	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	1.992	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO	4.983	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS	4.163	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA	1.528	
		214.907	9.085.265
	ARTÍCULO 47. DE EMPRESAS PRIVADAS		
470	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS		
.00	PROYECTOS I+D EN COLABORAC. CON EMPRESAS PRIVADAS	47.200	47.200
	ARTÍCULO 48. DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRO		
480	TRANSF. DE FAMILIAS E INSTITUC. SIN FINES LUCRO		
.05	AULAS CONFUCIO	75.684	75.684
481	DE FUNDACIONES		
.02	CONVENIO ASSDA PROGRAMA INCORPORA FUNDACIÓN LA CAIXA	46.039	
.03	CONVENIO INVESTIG. Y CONSERV. HOSPITAL SAN LÁZARO	9.917	55.956
	ARTÍCULO 49. DEL EXTERIOR		
490	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
.49	ENI CBC MEDITERRANEAN SEA BASIN PROGRAM. 2014-2020	33.655	
.50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCÍA FEDER 2014-2020	98.158.271	
.52	SUBVENCIÓN GLOBAL FEDER 2014-2020	434.240	
.53	P.O. COOPERAC.TRANSFRONT.ESPAÑA-PORTUGAL 2014-2020	1.111.025	
.54	PROGRAMA INTERREGIONAL INTERREG EUROPE 2014-2020	22.132	
.55	PR.COOPERAC.INTERREG V-B EUROPA SUROCCID.2014-2020	48.064	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 56	PROGRAMA OPERATIVO ESPACIO ATLÁNTICO 2014-2020	12.000	
. 59	REACT-UE	278.685.324	
. 60	PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	13.302.535	
491	FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)		391.807.246
. 50	PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020	4.289.435	
. 52	PR.PLURIRREG.INICIATIVA EMPLEO JUVENIL 2014-2020	6.181.999	
. 53	REACT-UE	90.148.074	
. 60	PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2021-2027	339.497.998	
. 62	PROGRAMA EUROPEO PARA EL EMPLEO Y LA INNOVACIÓN SOCIAL(EASI) 2021-2027	112.549	
492	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		440.230.055
. 05	GARANTÍA AGRÍCOLA	1.569.260.000	
495	OTROS FONDOS EUROPEOS		1.569.260.000
. 02	PROGRAMA LIFE	610.633	
. 19	PROGRAMA EUROPA CREATIVA 2014-2020	33.514	
. 25	PROGRAMA HORIZONTE 2020	104.808	
. 33	ERASMUS PLUS 2021-2027	29.689	
. 34	PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	212.500	
. 36	CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)	119.801	
. 37	PROGR.MARCO DE INVESTIG.E INNOV.«HORIZONTE EUROPA»	53.313	
. 38	PROGRAMA EUROPA DIGITAL	4.721	
496	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)		1.168.979
. 50	PROGR. DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020	18.819.317	
497	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)		18.819.317
. 50	PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	6.081.001	
. 51	PROGRAMA PARADAS TEMPORALES DE PESCA 2014-2020	750.000	
. 60	PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	5.724.600	
	TOTAL CAPÍTULO 4		14.123.480.960
	CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES		
	ARTÍCULO 50. INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES		
501.00	COMISIONES SOBRE AVALES	2.080.698	2.080.698
	ARTÍCULO 51. INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		
510	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
. 00	PRÉSTAMOS REINTEGRABLES. INTERESES	3.500.000	3.500.000
511	DE ENTIDADES LOCALES.		
. 00	DEL MUNICIPIO DE MARBELLA	3.330	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 00	DE ENTIDADES LOCALES	1.627	4.957
512.00	DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	10.000	10.000
513.00	DE EMPRESAS PRIVADAS	121.133	121.133
			3.636.090
	ARTÍCULO 53. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS		
532.00	DE EMPRESAS PRIVADAS	5.849.393	5.849.393
	ARTÍCULO 55. PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPECIALES		
550	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS		
. 01	CONCESIONES CENTROS TURÍSTICOS	500.000	
. 02	CONCESIONES CENTROS SANITARIOS	3.412.789	
. 03	CONCESIONES CENTROS EDUCATIVOS	6.966.445	
. 04	CONCESIONES PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	48.000	
. 05	CONCESIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE	763.444	
. 06	CONCESIONES SERVIC. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	332.397	
. 19	OTRAS CONCESIONES	2.843.557	14.866.632
551	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES		
. 01	APROVECHAMIENTO POR TERCEROS	2.609.207	
. 02	APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS RESERVAS ANDALUZAS	1.605.457	4.214.664
552	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES.		
. 00	CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	1.241.547	
. 01	POR EXPLOTACIÓN MÁQUINAS VENDING	328.856	
. 02	CAE CENTROS SANITARIOS	382.853	1.953.256
			21.034.552
	ARTÍCULO 56. ARRENDAM.Y DCHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE INMUEBLES		
560.00	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	902.631	902.631
561.00	ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS	32.919.695	32.919.695
562	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS.		
. 00	ARRENDAM. DE EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS	4.090.742	
. 01	ARRENDAMIENTOS DE PLANTAS INDUSTRIALES	54.439	4.145.181
563	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE TERRENOS		
. 00	CANON POR DERECHO DE USO DE TIERRAS	287.241	287.241
564.00	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE SOBRE VIVIENDAS	28.974	28.974
565	DCHOS DE USO Y DISFR.SOBR.E EDIFIC.DIST.A VIVIENDAS		
. 00	DCHOS DE USO Y DISFR.SOBR.E EDIFIC.DIST.A VIVIENDAS	167.431	
. 01	CESIÓN DE USO DE ESPACIOS CULTURALES	48.000	
. 02	CESIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	1.775.357	1.990.788
			40.274.510
	ARTÍCULO 57. ARREND.Y DCHOS DE USO Y DISFR.SOBR.BIENES MUEBLES		

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
571	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE DE BIENES MUEBLES		
.00	DERECHOS DE USO Y DISFRUTE DE BIENES MUEBLES	12.000	
.01	CESIÓN DE USO BIENES MUEBLES EN MATERIA DE CULTURA	260.000	272.000
	ARTÍCULO 59. OTROS INGRESOS PATRIMONIALES		
590.00	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES NO FINANCIEROS	5.740.033	5.740.033
	TOTAL CAPÍTULO 5		78.887.276

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		
	ARTÍCULO 60. VENTA DE INMUEBLES		
601.00	VENTA TERRENOS RÚSTICOS Y DEMÁS TERRENOS NO EDIF.	7.290.638	7.290.638
602	VENTA DE TERRENOS EDIFICABLES		
.00	VENTA DE SOLARES	102.060.141	102.060.141
603.00	VENTA DE EDIFICACIONES	111.496.759	111.496.759
	TOTAL CAPÍTULO 6		220.847.538
	CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	ARTÍCULO 70. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
700	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL		
.00	FONDO DE COMPENSACIÓN	120.433.078	
.01	FONDO COMPLEMENTARIO	40.140.342	160.573.420
701	TRANSF.ADMÓN.GRAL.ESTADO POR GEST. DE PROGR.EUROP.		
.08	PLAN APÍCOLA NACIONAL	894.243	
.18	PROGR. DE DESARR. RURAL DE ANDAL. FEADER 2014-2020	52.819.527	
.19	PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	75.000	53.788.770
703	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
.03	PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA	278.011	
.14	CONVENIO MUFACE-CONSEJERÍA DE SALUD	40.000	
.17	REPARACIÓN INSTALACIONES PARA LA TOMA EN EL EMBALSE DEL ANDÉVALO	400.000	
.21	ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN SERVICIO PÚBLICO EMPLEO	3.000.000	
.30	FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	4.489.020	
.35	PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL	3.531.988	
.38	ESTRATEGIAS DE SALUD	77.773	
.45	FOMENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS	162.574	
.47	CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO	115.481	
.48	CONVENIO MAPA REGISTRO DE VARIEDADES VEGETALES	173.740	
.51	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJ.DESEMP.(EMPL.)	1.000.000	
.54	INICIATIVAS FORMACIÓN PROFESIONAL TRABAJADORES OCUPADOS	1.500.000	
.62	MEJORA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD SIST.NAC.SALUD	13.013.650	
.67	ACTUACIONES FINANCIACIÓN IDAE	2.682.771	
.90	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.032.407.289	1.062.872.297

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
704	TRANSFERENCIAS FINALISTAS		
. 05	LUCHA Y PREVENCIÓN DE PLAGAS	980.040	
. 09	PLAN DE RENOVACIÓN DE OFICINAS DE EMPLEO	3.737.335	
. 26	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	6.406.933	
. 33	SUBVENCIONES FINANCIACIÓN ESTATAL VIVIENDA	46.778.840	
. 41	ESTADÍSTICAS AGRARIAS	179.499	
. 42	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	1.260.000	
. 46	ACCIONES DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO	3.300.000	
. 49	COMPENSACIÓN POR SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS	1.481.580	
. 51	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PLAN SECTORIAL I+D INIA	890.000	
. 54	PROGRAMA REFORMA Y MODERNIZACIÓN ADMÓN. JUSTICIA	280.000	
. 55	PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL ASIGNACIÓN 0,7% IRPF	8.200.000	73.494.227
			1.350.728.714
	ARTÍCULO 71. DE LA SS.,OAA. Y DEMÁS ENTES DE LA ADMÓN. ESTADO		
715	DE OTROS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
. 01	SOCIED. ESTAT. LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO(SELAE)	3.000.000	3.000.000
			3.000.000
	ARTÍCULO 74. DE APES,S.MERC.Y OTRAS ENT.SPA NO SUJ.CONT.PRESUP.		
740	DE AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORACION CON EMPRESAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	50.000	50.000
			50.000
	ARTÍCULO 75. DE LA JUNTA ANDALUCÍA Y ENT.PÚBL.SUJ.A REG.PRESUP.		
750	DE JUNTA DE ANDALUCÍA		
. 80	SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD,INVESTIG. E INNOVACIÓN	926.673	
. 81	SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,PESCA,AGUA Y DESARR.RURAL	2.617.091	3.543.764
		2.617.091	3.543.764
754	DE CONSORCIOS		
. 80	SUBVENCIONES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE ÁREA DE GRANADA	160.000	160.000
			3.703.764
	ARTÍCULO 76. DE ENTIDADES LOCALES		
760	DE AYUNTAMIENTOS: SUBVENCIONES GESTIONADAS		
. 03	DE AYUNTAMIENTOS INVERSIONES GESTIONADAS	545.000	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (CONVENIO)	13	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (CONVENIO)	31	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (CONVENIO)	4	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (CONVENIO)	11	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (CONVENIO)	12	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR DE SANTILLÁN (CONVENIO)	20	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE CALICASAS (CONVENIO)	7	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (CONVENIO)	11	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA (CONVENIO)	14	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (CONVENIO)	22	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (CONVENIO)	9	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (CONVENIO)	19	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (CONVENIO)	7	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (CONVENIO)	39	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (CONVENIO)	28	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (CONVENIO)	96	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE PADUL (CONVENIO)	3	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (CONVENIO)	109	545.455
761	DE DIPUTACIONES PROVINCIALES		
. 01	REINTEGRO PRÉSTAMOS I.P.P.V.	500.000	
. 11	DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA	1.250	
. 12	DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	1.250	
. 13	DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	1.250	
. 14	DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA	1.810	
. 15	DE LA DIPUTACIÓN DE HUELVA	1.250	
. 16	DE LA DIPUTACIÓN DE JAÉN	1.250	
. 17	DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA	1.250	
. 18	DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA	53.530	562.840
		53.530	562.840
764	DE AYTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE GRANADA		
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE GRANADA	2.497	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE MARACENA	241	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	106	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	263	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	206	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA	210	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE SANTA FE	164	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE ATARFE	207	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA	131	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE OGIJARES	157	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS	238	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE PELIGROS	124	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA	170	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	88	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA	88	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE ALFACAR	59	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN	104	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA	61	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	48	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE OTURA	77	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE PULIANAS	59	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE GÓJAR	65	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA	83	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE CÁJAR	57	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE GENIL	126	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR	38	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE JUN	42	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CIJUELA	37	
. 29	DE AYUNTAMIENTO DE DÍLAR	23	
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR	29	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL	16	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO	22	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR	11	
767	DE AYUNTOS. PARA FINANCIACIÓN. PROVINCIA DE SEVILLA		5.847
. 01	DE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	269.234	
. 02	DE AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS	53.612	
. 03	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA	29.726	
. 04	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE	18.452	
. 05	DE AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA	15.427	
. 06	DE AYUNTAMIENTO DE CAMAS	10.817	
. 07	DE AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO	12.109	
. 08	DE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE	8.692	
. 09	DE AYUNTAMIENTO DE TOMARES	9.983	
. 10	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA	6.833	
. 11	DE AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA	6.487	
. 12	DE AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO	4.671	
. 13	DE AYUNTAMIENTO DE GINES	5.323	
. 14	DE AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS	8.810	
. 15	DE AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	3.341	
. 16	DE AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	3.107	
. 17	DE AYUNTAMIENTO DE GELVES	4.050	
. 18	DE AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS	6.314	
. 19	DE AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO	3.550	
. 20	DE AYUNTAMIENTO DE SALTERAS	2.222	
. 21	DE AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	2.474	
. 22	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN	1.125	
. 23	DE AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE	1.268	
. 24	DE AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL RÍO	4.825	
. 25	DE AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	4.367	
. 26	DE AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN	2.881	
. 27	DE AYUNTAMIENTO DE BRENES	4.951	
. 28	DE AYUNTAMIENTO DE CARMONA	11.460	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
. 29	DE AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR	7.575	
. 30	DE AYUNTAMIENTO DE GERENA	3.045	
. 31	DE AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	5.136	
. 32	DE AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR	2.292	
. 33	DE AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	15.219	
. 34	DE AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	9.401	
. 35	DE AYUNTAMIENTO DE OLIVARES	3.720	
. 36	DE AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR	5.519	
. 37	DE AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	3.575	
. 38	DE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL	2.625	
. 39	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÁZAR	1.815	
. 40	DE AYUNTAMIENTO DE AZNALCÓLLAR	2.384	
. 41	DE AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	1.018	
. 42	DE AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO	250	
. 43	DE AYUNTAMIENTO DE HUÉVAR DEL ALJARAFE	1.231	
. 44	DE AYUNTAMIENTO DE PILAS	5.451	
. 45	DE AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	1.783	588.150
			1.702.292
	ARTÍCULO 77. DE EMPRESAS PRIVADAS		
770	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS		
. 00	PROYECTOS I+D EN COLABORAC. CON EMPRESAS PRIVADAS	400.000	400.000
	ARTÍCULO 79. DEL EXTERIOR		
790	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)		
. 49	ENI CBC MEDITERRANEAN SEA BASIN PROGRAM. 2014-2020	217.736	
. 50	PROGRAMA OPERATIVO DE ANDALUCÍA FEDER 2014-2020	791.696.173	
. 51	INICIATIVAS URBANAS INNOVADORAS	49.200	
. 52	SUBVENCIÓN GLOBAL FEDER 2014-2020	210.503.983	
. 53	P.O. COOPERAC.TRANSFRONT.ESPAÑA-PORTUGAL 2014-2020	5.761.928	
. 54	PROGRAMA INTERREGIONAL INTERREG EUROPE 2014-2020	3.060	
. 55	PR.COOPERAC.INTERREG V-B EUROPA SUROCCID.2014-2020	11.635	
. 58	P.O. PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA FEDER 2014-2020	4.835.518	
. 59	REACT-UE	691.971.800	
. 60	PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2021-2027	169.340.499	1.874.391.532
791	FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)		
. 50	PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2014-2020	13.621.784	
. 52	PR.PLURIRREG.INICIATIVA EMPLEO JUVENIL 2014-2020	6.482.446	
. 53	REACT-UE	4.852.770	
. 60	PROGRAMA OPERATIVO FSE DE ANDALUCÍA 2021-2027	52.453.252	77.410.252
792	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)		
. 27	PLAN APÍCOLA NACIONAL	1.788.484	

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA				
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN		TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	. 31 PLAN DE FRUTAS Y VERDURAS EN ESCUELAS	4.411.505	6.199.989	
795	OTROS FONDOS EUROPEOS			
	. 00 PROGRAMA LIFE	195.602		
	. 25 PROGRAMA HORIZONTE 2020	237.108		
	. 34 PROGRAMA FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA (FTJ) 2021-2027	73.758.525		
	. 35 PROGRAMA SANIDAD ANIMAL 2021-2027	4.250.000		
	. 36 CENTRO SERVICIOS EUROPEOS A EMPRESAS ANDALUZAS(CESEAND PLUS 2022-2025)	5.000		
	. 37 PROGR.MARCO DE INVESTIG.E INNOV.«HORIZONTE EUROPA»	32.340		
	. 38 PROGRAMA EUROPA DIGITAL	116.312	78.594.887	
796	FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL(FEADER)			
	. 50 PROGR. DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020	692.831.955		
	. 52 PROGRAMA OPERATIVO DE DESARROLLO RURAL 2023-2027	13.600.000	706.431.955	
797	FONDO EUR.MARÍT.,DE PESCA Y ACUICULT. (FEMP/FEMPA)			
	. 50 PROGRAMA OPERATIVO FEMP 2014-2020	47.501.552		
	. 51 PROGRAMA PARADAS TEMPORALES DE PESCA 2014-2020	225.000		
	. 60 PROGR.FONDO EUROPEO MARÍTIMO,DE PESCA Y DE ACUICULTURA(FEMPA)2021-2027	896.000	48.622.552	2.791.651.167
	TOTAL CAPÍTULO 7			4.151.235.937

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 82. REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		
820	DE ANTIC.Y PRÉST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL		
.00	DE ANTIC.Y PRÉST.A CORTO PLAZO CONCED. AL PERSONAL	8.420.281	
.02	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO. PERS.LABORAL	160.000	8.580.281
821	DE ANTIC.Y PRÉST.A LARGO PLAZO CONCED. AL PERSONAL		
.01	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. P.FUNCIONARIO	6.341	
.02	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO. PERS.LABORAL	4.000	10.341
824.00	DE ANTICIPOS Y PRÉSTAM.CONCED. A EMPRESAS PRIVADAS	682.742	682.742
826.00	PRÉSTAMOS A FAMILIAS E INSTITUC.SIN FINES DE LUCRO	3.448.276	3.448.276
	ARTÍCULO 87. REMANENTE DE TESORERÍA		
871.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.402.520	3.402.520
872.00	REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO	69.000.000	72.402.520
	TOTAL CAPÍTULO 8		85.124.160
	CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS		
	ARTÍCULO 90. EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA		
900.00	EMISIÓN DE DEUDA PÚBL. AUTORIZ.POR LEY PRESUPUESTO	5.433.945.903	5.433.945.903
	ARTÍCULO 93. DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS		
930.00	FIANZAS	77.105.909	77.105.909
	TOTAL CAPÍTULO 9		5.511.051.812

ESTADO DE INGRESOS

ORGANISMO: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA			
APLI. ECON.	EXPLICACIÓN	TOTAL CONCEPTO	TOTALES
	<u>RESUMEN POR CAPÍTULOS</u>		
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPÍTULO 1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.227.817.113	
	CAPÍTULO 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	12.536.517.225	
	CAPÍTULO 3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	668.868.855	
	CAPÍTULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.123.480.960	
	CAPÍTULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	78.887.276	35.635.571.429
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPÍTULO 6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	220.847.538	
	CAPÍTULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.151.235.937	4.372.083.475
	C) OPERACIONES FINANCIERAS		
	CAPÍTULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	85.124.160	
	CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	5.511.051.812	5.596.175.972
	TOTAL		45.603.830.876

**ESTADO DE GASTOS.
RESUMEN POR SECCIONES Y ARTÍCULOS**

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EEMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA A
	JUNTA DE ANDALUCÍA										
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	97.153.082	1.717.914	5.074.615	50.563.044	11.947.006		3.640.116	20.025.365	4.185.022	
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	29.746.400	6.006.990	5.303.090	10.650.530	188.040		476.110	5.797.630	764.010	560.000
04	CAMARA DE CUENTAS	10.150.458	590.000	61.020	6.443.636	337.098		312.167	1.700.069	501.468	205.000
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.370.770	540.532	97.807	1.464.470	142.481		467.873	512.000	145.607	
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	2.850.092	655.894	97.807	1.313.565	81.777		21.342	556.592	123.115	
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	3.307.577	64.638	97.807	2.241.187	38.904		34.354	687.810	142.877	
08	AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	2.717.729	63.138		1.858.673	96.121		29.870	552.530	117.397	
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	86.836.370	1.355.238	309.271	60.015.502	2.992.118		1.081.810	17.862.405	3.220.026	
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	5.731.893.042	1.119.245	309.271	4.467.220.430	349.884.649		20.585.236	617.548.004	235.213.766	40.012.441
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	146.225.224	1.291.157	309.271	80.947.389	24.451.182		1.676.717	32.143.034	5.406.474	
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	102.492.387	927.079	309.271	63.007.064	8.638.591		2.770.014	22.536.533	4.303.835	
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	133.057.263	1.189.450	309.271	71.437.075	23.367.873		1.377.247	30.010.348	5.365.998	
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	21.650.274	754.117	309.271	13.462.742	717.446		196.072	5.403.609	807.017	
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	101.984.647	1.181.953	309.271	47.010.358	25.437.159		1.074.779	22.597.951	4.353.176	
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	104.687.897	987.217	309.271	52.469.751	21.001.077		1.367.088	24.323.694	4.229.789	
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	309.671.676	1.176.633	639.849	78.020.508	140.897.258		2.497.931	73.360.570	13.278.927	
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	110.784.471	864.559	309.271	64.153.261	12.911.688		3.763.098	24.082.428	4.700.186	
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	24.974.347	386.994	309.271	17.277.597	18.009.059		262.212	5.787.626	950.647	
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	449.460.063	1.118.745	309.271	349.400.667			5.686.035	50.329.804	20.500.375	4.106.107
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	13.161.279							9.161.279	4.000.000	
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	7.486.155.048	21.991.493	14.773.976	5.438.957.449	640.939.507		47.320.081	964.979.281	312.309.713	44.883.548

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EEMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS										
01.31	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	59.590.836	127.026		43.234.258	348.752		779.724	12.753.695	2.347.381	
10.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	7.335.575	62.388		5.078.434	216.741		63.071	1.667.278	247.863	
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.251.036			926.671			14.923	255.401	54.041	
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.467.073.580	4.303.139		4.307.296.860	6.840.682	32.151.937	328.882.649	1.230.590.090	267.840.783	
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAPE)	29.927.891	108.454		12.382.100	9.436.805		279.899	6.418.659	1.301.974	
15.31	AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	2.289.044	123.424		329.180		1.194.976	16.424	526.160	98.880	
16.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	17.150.676	62.388		3.302.172	8.548.839		255.665	4.243.629	737.983	
16.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	2.915.977	62.388		1.061.185	976.013		32.000	658.430	125.961	
18.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	13.473.847	62.388	456.478	5.138.193	4.247.077		94.247	2.977.642	497.822	
18.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	9.096.690	62.388	451.859	5.413.992	725.669		115.319	1.934.514	392.949	
21.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	7.103.860	62.388		4.472.721	338.382	124.617	77.085	1.721.802	306.865	
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	6.617.209.012	5.036.371	908.337	4.388.635.766	31.676.960	322.838.970	330.411.006	1.263.747.300	273.952.302	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EEMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA A
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA		44.216.262	62.388		31.951.158	58.689		773.363	9.460.661	1.910.003	
12.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		150.236.108	62.388		45.648.706	7.135.295	57.364.641	2.455.700	31.622.476	5.948.902	
14.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)		114.531.248	127.026		27.833.673	8.632.779	48.342.009	584.851	24.098.297	4.912.613	
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		308.983.618	251.802		105.433.537	15.824.763	105.706.650	3.813.914	65.181.434	12.771.518	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EEMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA A
	CONSORCIOS										
01.40	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA # FERNANDO DE LOS RÍOS	1.597.304	64.029				1.062.195	31.787	370.294	68.999	
11.40	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	2.526.419	68.727				1.698.815	81.815	567.929	109.133	
17.40	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	273.187	116.906				79.514	6.447	58.519	11.801	
17.41	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	294.757	93.270				128.754		60.000	12.733	
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	158.403	50.091				58.097	4.000	39.372	6.843	
17.43	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	653.583	112.253				352.623		160.474	28.233	
17.44	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	287.440	50.948				157.790		66.286	12.416	
17.45	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	696.163	120.659				375.770		169.662	30.072	
17.46	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	717.522	239.000				283.318		164.209	30.995	
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	264.598	136.904				54.459		61.806	11.429	
17.48	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	839.850	116.500				485.905		201.166	36.279	
17.49	CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	42.364					30.734		9.800	1.830	
	TOTAL CONSORCIOS	8.351.590	1.169.287				4.767.974	124.049	1.929.517	360.763	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: I	ARTÍCULOS TOTAL	0-ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS	1-PERSONAL EVENTUAL	2-PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE SANIDAD	3-PERSONAL LABORAL	4-OTRO PERSONAL	5-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6-CUOTAS, PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO ENT. EEMPL.	7-OTROS GASTOS DE PERSONAL	9-VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES										
01.51	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	17.216.943	1.500.000				11.215.729	79.771	3.757.497	743.717	
01.52	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	3.738.367	323.703				2.283.577		889.849	161.487	
10.51	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO (TRADE)	9.018.051	257.266				6.467.017	299.559	1.641.677	352.532	
10.52	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	14.081.819	388.741				9.876.945	111.390	3.096.453	608.290	
11.51	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	11.979.032	954.704				7.137.339	603.939	2.765.593	517.457	
16.51	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	18.665.757	343.856				13.281.557		4.234.043	806.301	
16.52	INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)	5.956.324	62.388				4.307.585		1.330.970	257.381	
17.51	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	30.640.934	794.586				21.048.340	1.156.420	6.317.997	1.323.591	
17.52	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	7.009.171	405.328				4.655.568	181.613	1.463.888	302.774	
18.51	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	57.582.887	64.639				41.640.203		13.392.562	2.485.483	
19.51	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	180.932.337	262.079				134.282.232		38.771.905	7.616.121	
19.52	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	10.252.908	249.553				7.193.429	242.573	2.124.480	442.893	
20.51	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	7.481.086	62.388				5.235.390	179.939	1.691.886	311.483	
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	374.557.636	5.669.231				268.624.911	2.855.204	81.478.780	15.929.510	44.883.548
	TOTAL CAPÍTULO I	14.795.256.904	34.118.184	15.682.313	9.933.026.752	688.443.230	701.938.505	384.524.254	2.377.316.312	615.323.806	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIÓN ES POR RAZON DEL SERVICIO	4-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES
	JUNTA DE ANDALUCÍA								
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	50.448.850	587.112	4.666.803	41.378.345	3.816.590			
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	10.590.540	282.890	1.959.120	5.772.230	2.576.300			
04	CAMARA DE CUENTAS	2.720.252	126.700	924.007	1.587.793	49.250		22.502	
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	369.190		37.500	282.990	48.700			
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	885.279	1.850	16.600	866.829	10.000			
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	363.600	5.000	30.000	317.600	11.000			
08	AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	392.568	100	67.000	289.468	36.000			
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	47.260.498	747.360	1.418.676	44.611.071	483.391			
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	394.089.957	190.000	588.097	355.488.318	37.823.542			
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	101.319.059	2.945.726	1.827.058	92.748.819	3.797.456			
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	79.995.561	826.319	3.145.900	11.048.523	668.803	8.511.482		55.794.534
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	50.254.561	744.986	1.407.292	47.573.312	528.991			
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	8.337.912	125.950	1.464.849	6.633.566	113.547			
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	27.891.513	1.326.697	3.208.410	22.936.736	419.670			
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	17.283.598	484.819	3.262.545	13.070.234	476.000			
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	164.674.751	1.200.120	6.818.826	156.331.084	324.721			
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	23.968.118	2.616.001	1.586.534	19.367.094	418.489			
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	2.068.138	4.260	33.086	1.926.627	104.165			
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	216.734.190	30.578.841	7.681.614	177.713.931	759.804			
30	DEUDA PÚBLICA	731.143			701.143	30.000			
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	73.396.110	59.278.224	1.283.755	12.834.131				
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	1.273.785.408	102.072.955	41.407.672	1.013.479.844	52.466.419		8.511.482	55.817.036

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIÓN ES POR RAZON DEL SERVICIO	4-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS								
01.31	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	36.957.812	450.000	10.000	36.345.454	152.358			
10.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	856.029	19.430	85.959	735.640	15.000			
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.425.917			994.117	431.800			
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	4.031.249.729	31.927.834	240.816.565	3.197.393.329	3.070.026		558.041.975	
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAPE)	5.335.164	80.300	538.000	3.911.220	805.644			
15.31	AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	1.455.702	71.100	7.286	77.538	1.299.778			
16.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	11.860.387	77.000	510.150	11.256.237	17.000			
16.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	2.237.264		504.000	1.708.764	24.500			
18.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	15.544.521	141.500	161.562	15.196.439	45.000			
18.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	1.677.295	31.500	93.449	1.483.217	66.129			
21.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.996.646	445.011	63.306	4.598.779	889.550			
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	4.114.596.466	33.243.675	242.790.297	3.273.700.734	6.819.785		558.041.975	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIÓN ES POR RAZON DEL SERVICIO	4-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA		32.027.581		117.000	31.795.581	115.000			
12.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		38.198.807	5.506.279	1.585.147	30.410.780	716.601			
14.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)		18.301.407	1.551.863	2.043.614	14.388.992	316.938			
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		88.527.795	7.058.142	3.725.761	76.595.353	1.148.539			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIÓN ES POR RAZON DEL SERVICIO	4-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES
	CONSORCIOS								
01.40	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS	2.754.136	42.500	924.814	1.721.822	65.000			
11.40	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	6.462.648	17.500	274.147	5.947.451	48.550	192.500		
17.40	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	208.342		41.142	146.700	3.000			
17.41	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	142.734	26.000	7.500	106.334	2.900			
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	178.255		17.473	160.182	600			
17.43	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	689.597	4.400	38.200	654.997	2.000			
17.44	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	126.929	20.129	19.884	85.916	1.000			
17.45	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	842.367	69.635	248.253	519.109	5.370			
17.46	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	1.544.655		326.000	1.215.655	3.000			
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	197.225		35.000	160.825	1.400			
17.48	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	1.273.322	55.000	833.602	370.720	14.000			
17.49	CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	42.040			42.040				
	TOTAL CONSORCIOS	14.472.250	235.164	2.766.015	11.131.751	146.820	192.500		

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: II	ARTÍCULOS TOTAL	0- ARRENDAMIENTOS Y CANONES	1- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	3- INDEMNIZACIÓN ES POR RAZON DEL SERVICIO	4-MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS PROMOCIÓN Y VENTA	5-ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	6-CONCIERTOS DE SERVICIOS SOCIALES
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES									
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)		10.817.200	430.100	1.414.800	8.859.400	112.900			
01.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)		1.521.442		61.000	1.360.442	100.000			
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONOMICO (TRADE)		20.395.399	1.098.027	141.833	18.951.535	204.004			
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)		7.759.299	80.397	2.123.600	5.366.137	189.165			
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN		220.940.885	256.107	105.000	220.445.138	134.640			
16.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES		10.760.512	927.466	493.888	9.149.281	169.825	20.052		
16.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)		2.037.826	18.899	141.094	1.825.297	52.536			
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)		28.829.429	300.578	11.925.144	16.603.707				
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)		39.336.793	96.974	82.000	39.103.319	54.500			
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA		599.695.454	863.391	7.801.503	590.671.599	358.961			
19.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA		51.343.943	9.733.057	2.948.768	38.215.701	446.417			
19.52 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)		16.688.584	234.710	4.374.745	10.838.879	120.250	1.100.000		
20.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA		4.196.119	112.297	133.405	3.907.080	43.337			
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		1.014.302.885	14.152.003	31.746.780	965.297.515	1.986.535	1.120.052	566.553.457	55.817.036
TOTAL CAPÍTULO II		6.505.684.804	156.761.939	322.436.525	5.340.205.197	62.988.098	1.312.552	566.553.457	55.817.036

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS			
	JUNTA DE ANDALUCÍA									
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	200.000					200.000			
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	5.600					5.600			
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	81.500					81.500			
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	147.500					147.500			
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	30.000					30.000			
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	1.864.500					1.864.500			
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.018.485		1.016.985			1.500			
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	100.000					100.000			
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	1.992.572					1.992.572			
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	70.000					70.000			
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	314.500					314.500			
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	3.050					3.050			
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	15.000					15.000			
30	DEUDA PÚBLICA	530.183.920	146.181.616	370.698.257	13.304.047		120.000			
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	120.000								
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	536.146.627	146.181.616	371.715.242	13.304.047		4.945.722			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS			
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS									
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	3.005.100					3.005.100			
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAE)	40.000					40.000			
16.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	8.000					8.000			
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	3.053.100					3.053.100			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS			
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA		6.200.000					6.200.000			
12.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		300.000		9.600			290.400			
14.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)		3.000					3.000			
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		6.503.000		9.600			6.493.400			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS			
	CONSORCIOS									
01.40	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA # FERNANDO DE LOS RÍOS	2.000					2.000			
11.40	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	10.000					10.000			
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	2					2			
17.44	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	341					341			
17.46	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	10.000					10.000			
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	100					100			
	TOTAL CONSORCIOS	22.443					22.443			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: III	ARTÍCULOS TOTAL	0-DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-DE PRESTAMOS EN EUROS	2-DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3-DE PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS				
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES										
01.51	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	20.000		20.000							
10.51	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	248.602		202.102		8.000	38.500				
10.52	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	66.959		54.659			12.300				
11.51	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	250.000					250.000				
16.51	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	2.000					2.000				
17.51	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	1.919.060		1.869.080			50.000				
17.52	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOP-JA)	12.486.330		7.641.129	75.000		4.770.201				
18.51	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.021					1.021				
19.52	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	125.000		125.000							
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	15.118.992		9.911.970	75.000	8.000	5.124.022				
	TOTAL CAPÍTULO III	560.844.162	146.181.616	381.656.812	13.379.047	8.000	19.638.667				

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJ Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	JUNTA DE ANDALUCÍA											
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	151.701.906	853.165				147.076.672		930.457	8.000	2.833.612	
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	11.132.288									11.132.288	
04	CAMARA DE CUENTAS	89.167									89.167	
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	1.300.000					250.000				1.050.000	
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	1.315.129.282							1.426.535		1.313.701.847	900
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	434.502.486					6.055.806		110.105.000	269.866.341	48.355.339	
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	84.024.187					54.734.035		21.160.987	250.000	7.879.165	
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	42.600.363					192.108			23.540.183	18.868.092	
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.513.155.882	3.538.790				1.506.583.632		186.160		2.847.300	
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	67.522.823					62.502.255		759.783	700.000	3.560.785	
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	58.267.840					700.000		672.000	2.548.780	54.347.060	
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	292.366.005					7.251.480		118.513.901	3.000	166.597.624	
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	590.120					290.701		209.419	25.000	65.000	
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	3.005.685							3.100.000	3.005.685	50.366.522	
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	53.471.522					5.000		2.949.951.739	1.568.260.000	20.884.573	
32	A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E	2.949.951.739										
33	FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	1.568.260.000								1.568.260.000		
34	PENSIONES ASISTENCIALES	20.884.573									20.884.573	
35	PARTICIPACIÓN E.I.L.L. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	520.000.000							520.000.000			
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	9.087.955.888	4.391.955				1.785.641.689		3.727.015.981	1.868.326.989	1.702.578.374	900

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJ Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	14.647.620					320.125		9.727.792	791.369	4.919.828	
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	3.088.404									1.976.910	
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	2.580.166.312				11.400.997			2.188.029		2.566.577.286	
16.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	796.000				558.000					238.000	
18.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	10.996.488				525.000			7.500.000		2.971.488	
18.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	6.802.112				5.932.233			569.879		300.000	
21.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2.571.570				30.000			2.532.570		9.000	
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	2.619.068.506				18.766.355			22.518.270	791.369	2.576.992.512	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJ Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
12.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO 14.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	109.414.088 30.100				3.624.166	3.624.166		23.141.315	24.964.488 30.100	58.084.099	
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	109.444.168							23.141.315	24.994.588	58.084.099	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACI N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	CONSORCIOS										67.582.457	
13.40	CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	67.582.457								2.124.748		
17.40	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	2.124.748							3.000	1.908.163		
17.41	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	1.912.163							3.542	1.625.025		
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CORDOBA	1.628.567								14.755.298		
17.43	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	14.755.298								1.779.452		
17.44	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	1.779.452								9.139.698		
17.45	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	11.003.983	548.178						1.316.107	24.912.816		
17.46	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	30.821.907							5.909.091	1.548.042		
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	1.548.042								6.328.766		
17.48	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	7.341.766	1.013.000									
	TOTAL CONSORCIOS	140.498.383	1.561.178						7.231.740	64.123.008	67.582.457	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IV	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACI N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	3-A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.52	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	15.265.816					300.000				14.765.816	200.000
10.51	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	1.062.500	1.062.500									
10.52	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	632.219							632.219			
11.51	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	238.303.385							1.420.352	8.500.000	228.383.033	
16.51	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	6.859.991							120.000	6.692.491	47.500	
17.51	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	179.800									179.800	
17.52	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	147.150.178								147.150.178		
18.51	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.050.780.779							729.990.997		320.789.782	
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	1.460.234.668	1.062.500				300.000		732.163.568	162.342.669	564.165.931	200.000
	TOTAL CAPÍTULO IV	13.417.201.613	7.015.633				1.808.332.210		4.512.070.874	2.120.175.623	4.969.403.373	200.900

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: V	ARTÍCULOS TOTAL	0-FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS						
	JUNTA DE ANDALUCÍA								
04 CAMARA DE CUENTAS		10.000	10.000						
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS		16.000.000	16.000.000						
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	16.010.000	16.010.000						
	TOTAL CAPÍTULO V	16.010.000	16.010.000						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION						
	JUNTA DE ANDALUCÍA									
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	29.135.695	27.580.097	1.555.598						
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	2.021.530	2.021.530							
04	CÁMARA DE CUENTAS	565.313	565.313							
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	30.000	12.500	17.500						
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	615.000	572.000	43.000						
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	474.960	474.960							
08	AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	35.000	17.000	18.000						
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	16.328.387	15.566.422	761.975						
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	26.325.829	25.124.629	1.201.200						
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	22.521.686	18.307.798	4.213.888						
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	3.595.957	3.283.207	312.750						
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	519.159.731	471.304.613	47.855.118						
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	4.256.025	3.530.026	725.999						
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	53.715.972	34.564.041	19.151.931						
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	571.111.871	348.937.996	222.173.875						
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	80.604.030	43.574.419	37.029.611						
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	244.385.462	175.852.803	68.532.679						
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	22.359.990	21.092.920	1.267.070						
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	39.983.503	35.187.523	4.795.980						
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	16.133.460	14.418.960	1.714.500						
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	1.653.399.441	1.241.988.757	411.370.684						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION						
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS										
01.31	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	146.760.456	137.819.402	8.941.054						
10.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	4.151.019	3.923.898	227.121						
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	670.000	670.000							
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	414.103.055	312.725.546	101.377.509						
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAE)	22.871.881	21.060.544	1.811.337						
15.31	AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	63.496	63.496							
16.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	8.528.752	2.593.000	5.935.752						
16.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	5.804.096	1.781.581	4.022.515						
18.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	10.223.417	10.059.063	164.354						
18.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	676.891	676.891							
21.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	603.722	543.722	60.000						
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		614.456.755	491.917.143	122.539.642						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION						
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL									
10.39	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	120.000	30.000	90.000						
12.39	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	20.835.792	18.001.564	2.834.228						
14.39	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	38.639.911	37.933.120	706.791						
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	59.595.703	55.964.684	3.631.019						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION						
	CONSORCIOS									
01.40	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS*	8.001.442	8.001.442							
11.40	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	377.066		377.066						
17.40	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	146.489	146.489							
17.41	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	231.154	231.154							
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	85.000	85.000							
17.43	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	265.550	265.550							
17.44	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	79.113	79.113							
17.45	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	141.188	141.188							
17.46	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	1.687.590	1.197.590	490.000						
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	36.875	36.875							
17.48	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	3.716.986	3.716.986							
	TOTAL CONSORCIOS	14.768.453	13.901.387	867.066						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VI	ARTÍCULOS TOTAL	60-65-INV. NUEVA	66-69-INV. REPOSICION						
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES									
01.51	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	1.222.568		1.222.568						
01.52	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	392.768	342.768	50.000						
10.51	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	738.244	527.533	210.711						
10.52	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	18.848.846	18.708.847	139.999						
11.51	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	513.275.884	513.275.884							
16.51	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	347.925	5.500	342.425						
16.52	INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)	1.370.110	1.285.607	84.503						
17.51	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	42.264.409	24.968.129	17.296.280						
17.52	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	147.330.642	147.330.642							
18.51	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	52.074.632	51.382.632	692.000						
19.51	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	46.891.546	45.463.690	1.427.856						
19.52	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	34.049.926	31.662.991	2.386.935						
20.51	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	2.418.738	2.418.738							
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	861.226.228	837.372.961	23.863.267						
	TOTAL CAPÍTULO VI	3.203.406.610	2.641.144.932	562.261.678						

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
	JUNTA DE ANDALUCÍA										
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	2.383.983				1.670.000		713.993			
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	52.578.904				10.000		52.578.904		8.737.246	
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	66.691.957				4.213.429		1.697.675	56.247.036		
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	4.213.429				78.500.229		20.987.710	509.293.582	66.295.464	
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	677.304.835	227.850			313.413.804			89.813	8.951.834	
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	340.399.969	17.944.518			45.687.767		109.617.068	2.232.724	8.090.488	
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	165.628.047	850.000			2.459.857		59.473.429	41.608.104	127.533.534	
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	231.924.924									
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	43.135.193						22.386.106		20.769.087	
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	71.995.921						30.120.139	23.030.919	18.844.863	
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	90.650.069									
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	71.077.320				780.396		71.077.320	89.869.673		
32	A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	3.000.000						3.000.000			
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	1.820.984.561	19.022.368			446.735.482		371.632.344	722.371.851	261.222.516	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJ Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA		38.569.606								9.116.256	
16.31 PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE		562.500						13.064.975	16.388.375	85.000	
16.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO		85.000						562.500		500.000	
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD		1.200.000				700.000					
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		40.417.106				700.000		13.627.475	16.388.375	9.701.256	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJ Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
12.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO		2.684.750				200		1.183.315	3.930	1.497.305	
14.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)		1.699.999						1.699.999			
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		4.384.749				200		2.883.314	3.930	1.497.305	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JAJA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONES LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
17.40	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	50.000							50.000		
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE CORDOBA	120.000							120.000		
17.43	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE GRANADA	567.000				160.000		407.000	625		
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	625									
	TOTAL CONSORCIOS	737.625				160.000		407.000	170.625		

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VII	ARTÍCULOS TOTAL	0-A LA ADMINISTRACI N GENERAL DEL ESTADO	1-A LA JA Y DEMÁS ENT.PUBL. REG.PRESUP. FINANCIACION	2-A LA SEGURIDAD SOCIAL	4-AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	5-A COMUNIDADES AUTONOMAS	6-A CORPORACIONE S LOCALES	7-A EMPRESAS PRIVADAS	8-A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	9-AL EXTERIOR
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)		195.795.136				42.105.201		15.216.980	180.578.156	37.340.523	
20.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA		203.799.739				42.105.201		82.109.707	42.244.308	37.340.523	
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		399.594.875				42.105.201		97.326.687	222.822.464	37.340.523	
	TOTAL CAPÍTULO VII	2.266.118.916	19.022.368			489.700.883		485.876.820	961.757.245	309.761.600	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIP. ENTIDADES S.PCO.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES A FONDOS CARENTES DE PERS.JURIDICA	8-EJECUCION DE AVALES
02 JUNTA DE ANDALUCÍA											
04 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA		150.000				150.000					
10 CAMARA DE CUENTAS		27.741				27.741					
10 CONSEJERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		75.000.000								75.000.000	
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS		7.000.000				7.000.000					
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		82.177.741				7.177.741				75.000.000	

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIP. ENTIDADES S.PCO.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES A FONDOS CARENTES DE PERS. JURÍDICA	8-EJECUCIÓN DE AVALES
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL										
14.39	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	110.000				90.000			20.000		
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	110.000				90.000			20.000		

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: VIII	ARTÍCULOS TOTAL	0-ADQUISICION DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO	1-ADQUISICION DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA SECT. P.	2-CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	3-CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	4-CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	5-ADQUISICION ACCIONES Y PARTICIP. ENTIDADES S.PCO.	6-ADQUIS. ACCIONES Y PARTIC. FUERA SECTOR PUBLICO	7- APORTACIONES A FONDOS CARENTES DE PERS.JURIDICA	8-EJECUCION DE AVALES
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES										
17.51	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	222.000				18.000			222.000		
18.51	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	18.000				40.000					
20.51	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	40.000				58.000			222.000		
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	280.000				7.325.741			242.000	75.000.000	
	TOTAL CAPÍTULO VIII	82.567.741									

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS EUROS	2- AMORTIZ.DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3- AMORTIZACIÓN PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS		
	JUNTA DE ANDALUCÍA									
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	27.041.404		27.041.404						
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	43.000.000					43.000.000			
30	DEUDA PÚBLICA	4.633.261.267		4.633.261.267						
	TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	4.703.302.671		4.660.302.671			43.000.000			

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS EUROS	2- AMORTIZ.DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3- AMORTIZACIÓN PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL							
14.39	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	7.746						7.746
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	7.746						7.746

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA EN EUROS	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS EUROS	2- AMORTIZ.DEUDA PUBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3- AMORTIZACION PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS
	CONSORCIOS							
11.40	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	83.214		83.214				
	TOTAL CONSORCIOS	83.214		83.214				

RESUMEN SECCIONES-ARTÍCULOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULO: IX	ARTÍCULOS TOTAL	0- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS	1-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUDAMIENT O PRESTAMOS EUROS	2- AMORTIZ.DEUDA PÚBLICA EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	3- AMORTIZACIÓN PRESTAMOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO	4-DEVOLUCION DE FIANZAS	5-AMORTIZ. OPERAC. ENDEUD. NO FINANC. PRESTAMOS		
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES									
10.52	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	9.382.881		1.562.500				7.820.381		
17.51	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	18.089.088		18.089.088						
17.52	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOP/IA)	25.874.526		25.874.526						
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	53.346.495		45.526.114				7.820.381		
	TOTAL CAPÍTULO IX	4.756.740.126		4.705.911.999			43.000.000	7.828.127		

ESTADOS CONSOLIDADOS

ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	JUNTA ANDALUCÍA	AGENCIAS Y CONSORCIOS	TOTAL
1. IMPUESTOS DIRECTOS	8.227.817.113		8.227.817.113
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	12.536.517.225		12.536.517.225
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	371.122.349	297.746.506	668.868.855
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.107.684.953	15.796.007	14.123.480.960
5. INGRESOS PATRIMONIALES	14.555.795	64.331.481	78.887.276
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	201.404.553	19.442.985	220.847.538
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.144.274.881	6.961.056	4.151.235.937
8. ACTIVOS FINANCIEROS	77.320.281	7.803.879	85.124.160
9. PASIVOS FINANCIEROS	5.511.051.812		5.511.051.812
TOTAL	45.191.748.962	412.081.914	45.603.830.876

ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	JUNTA ANDALUCÍA	AGENCIAS Y CONSORCIOS	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	7.486.155.048	7.309.101.856	14.795.256.904
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.273.785.408	5.231.899.396	6.505.684.804
3. GASTOS FINANCIEROS	536.146.627	24.697.535	560.844.162
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.087.955.888	4.329.245.725	13.417.201.613
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS	16.010.000		16.010.000
6. INVERSIONES REALES	1.653.359.441	1.550.047.169	3.203.406.610
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.820.984.561	445.134.355	2.266.118.916
8. ACTIVOS FINANCIEROS	82.177.741	390.000	82.567.741
9. PASIVOS FINANCIEROS	4.703.302.671	53.437.455	4.756.740.126
TOTAL	26.659.877.385	18.943.953.491	45.603.830.876

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA		
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	331.023.526	0,726
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	53.646.358	0,118
CAMARA DE CUENTAS	13.562.931	0,030
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.769.960	0,008
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	4.350.371	0,010
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	4.146.137	0,009
AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	3.145.297	0,007
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	226.725.265	0,497
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	7.520.098.514	16,490
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	771.407.922	1,692
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	274.351.521	0,602
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	1.424.241.293	3,123
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.915.859.951	4,201
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	416.823.002	0,914
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	1.028.278.702	2,255
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	890.521.655	1,953
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	452.038.612	0,991
CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	143.061.279	0,314
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	830.741.598	1,822
DEUDA PUBLICA	5.164.176.330	11,324
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	125.810.849	0,276
A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.	2.952.951.739	6,475
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA	1.568.260.000	3,439
PENSIONES ASISTENCIALES	20.884.573	0,046
PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	520.000.000	1,140
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS		
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	296.526.330	0,650
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	12.342.623	0,027
INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	6.435.357	0,014
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	13.495.597.776	29,593
INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAPE)	58.174.936	0,128
AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	3.808.242	0,008
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	38.906.315	0,085
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	11.042.337	0,024

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	50.238.273	0,110
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	19.452.988	0,043
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	16.275.798	0,036
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL		
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	82.563.843	0,181
SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	321.669.525	0,705
AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	173.323.411	0,380
CONSORCIOS		
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS"	12.354.882	0,027
CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	9.459.347	0,021
CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	67.582.457	0,148
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	2.802.766	0,006
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	2.580.808	0,006
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	2.170.227	0,005
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	16.941.028	0,037
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	2.273.275	0,005
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	12.683.701	0,028
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	34.781.674	0,076
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	2.047.465	0,004
CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	13.171.924	0,029
CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	84.404	0,000
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES		
AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	29.276.701	0,064
AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	20.918.413	0,046
AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	31.462.796	0,069
AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	246.567.159	0,541
AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	984.749.186	2,159
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	36.636.185	0,080
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)	9.366.260	0,021
AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	122.144.740	0,268
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	379.187.640	0,831
AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.760.152.773	3,860

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN PORCENTUAL

SECCIONES	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL
AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	279.167.826	0,612
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	61.096.418	0,134
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	217.935.682	0,478
TOTAL	45.603.830.876	100,000

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		142.827.518	194.936.830	337.764.348
	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	111.196.268	185.330.062	296.526.330
	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS	2.500.462	7.991.442	10.491.904
	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	9.114.143	1.222.558	10.336.701
	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	20.016.645	392.768	20.409.413
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		135.958.046	224.394.767	360.352.813
	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	8.180.564	4.140.678	12.321.242
	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	82.443.843	120.000	82.563.843
	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	27.810.419	738.244	28.548.663
	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	17.523.220	219.395.845	236.919.065
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL		466.196.864	513.736.164	979.933.028
	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	1.815.007	460.280	2.275.287
	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	464.381.857	513.275.884	977.657.741
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO		303.651.890	24.190.542	327.842.432
	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	5.765.357	670.000	6.435.357
	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	297.886.533	23.520.542	321.407.075
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO		13.003.511.451	414.103.055	13.417.614.506
	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	12.935.928.994	414.103.055	13.350.032.049
	CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	67.582.457		67.582.457
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		165.303.078	69.236.388	234.539.466
	INSTITUTO ANDALUZ DE	34.241.755	19.373.894	53.615.649

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAPE)			
	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	131.061.323	40.347.656	171.408.979
	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA		9.514.838	9.514.838
		3.744.746	63.496	3.808.242
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	3.744.746	63.496	3.808.242
		47.199.312	9.154.197	56.353.509
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	66.479	1.575.752	1.642.231
	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	5.118.308	5.889.096	11.007.404
	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	34.228.292	347.925	34.576.217
	INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)	7.786.233	1.341.424	9.127.657
		244.023.538	217.988.359	462.011.897
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	1.357.064	196.489	1.553.553
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	816.963	231.154	1.048.117
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	661.882	205.000	866.882
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	5.710.152	825.688	6.535.840
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	823.498	79.113	902.611
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	3.541.851	141.188	3.683.039
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	14.754.682	1.047.160	15.801.842

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	1.056.617	37.500	1.094.117
	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	3.903.275	314.466	4.217.741
	CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	21.630		21.630
	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	21.536.548	41.632.512	63.169.060
	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	189.839.376	173.278.089	363.117.465
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA		1.500		1.500
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	1.500		1.500
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA		2.000		2.000
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	2.000		2.000
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA		3.000		3.000
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	3.000		3.000
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA		6.000		6.000
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	6.000		6.000
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN		4.000		4.000
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	4.000		4.000
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA		350.000		350.000

TRANSFERENCIAS INTERNAS

ORIGEN	DESTINO	ELIMINACIONES		
		OPER. CORRIENTES	OPER. DE CAPITAL	TOTAL ELIMINACIONES
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	350.000		350.000
CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR		3.284		3.284
	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	3.284		3.284
AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)			232.921	232.921
	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA		232.921	232.921
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD		1.763.321.288	64.092.940	1.827.414.228
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	40.014.856	10.223.417	50.238.273
	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	17.432.516	1.876.891	19.309.407
	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.705.873.916	51.992.632	1.757.866.548
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL		197.196.287	93.233.341	290.429.628
	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	197.132.831	63.553.345	260.686.176
	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	63.456	29.679.996	29.743.452
CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA		11.644.205	206.188.477	217.832.682
	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	11.644.205	206.188.477	217.832.682
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA		14.371.076	603.722	14.974.798
	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	14.371.076	603.722	14.974.798
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA		980.000	20.000	1.000.000
	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	980.000	20.000	1.000.000
TOTAL		16.500.299.083	2.032.175.199	18.532.474.282

RESUMEN CAPÍTULO-SERVICIOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
1. GASTOS DE PERSONAL	14.148.814.551	13.032.257	2.549.318	32.000		238.418.408	286.385.405	103.347.574		697.391	14.795.256.904
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.196.131.808	10.779.958	821.825	1.295.945	980.000	46.041.743	48.723.154	201.699.329	24.433	186.609	6.505.684.804
3. GASTOS FINANCIEROS	560.844.192										560.844.192
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.853.156.906	9.433.034	14.904.408		1.568.260.000	244.467.206	1.900.000	3.725.080.059			13.417.201.613
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS	16.010.000										16.010.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	28.774.957.427	33.245.249	18.275.551	1.327.945	1.569.240.000	527.927.357	338.988.559	4.030.126.962	24.433	884.000	35.294.997.483
6. INVERSIONES REALES	559.855.621	259.162.678	13.676.079	714.921	4.431.505	15.228.887	1.589.084.451	619.432.704	3.703.764	138.116.000	3.203.406.610
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	395.007.063	618.612.099	49.122.277	95.274.736	3.576.970	74.588.213	509.528.038	520.439.520			2.286.118.916
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	954.862.684	877.774.777	62.798.356	95.989.657	8.008.475	89.787.100	2.098.612.489	1.139.872.224	3.703.764	138.116.000	5.489.525.526
8. ACTIVOS FINANCIEROS	7.567.741						75.000.000				82.567.741
9. PASIVOS FINANCIEROS	4.756.740.126										4.756.740.126
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.764.307.867						75.000.000				4.839.307.867
TOTAL GENERAL	34.494.127.978	911.020.026	81.073.907	97.317.602	1.577.248.475	617.714.457	2.512.601.048	5.169.999.186	3.728.197	139.000.000	45.603.830.876

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA											
01 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	329.588.052	174.723					1.046.677	214.074			331.023.526
02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	53.646.358										53.646.358
04 CÁMARA DE CUENTAS	13.562.931										13.562.931
05 CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.769.960										3.769.960
06 CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	4.350.371										4.350.371
07 CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	4.146.137										4.146.137
08 AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	3.145.297										3.145.297
10 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	91.292.593	4.133.557	442.860	250.000		22.725.865	107.880.390	452.142.093			226.725.265
11 CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	6.797.064.841					256.503.280	14.388.300				7.520.098.514
12 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	230.581.094					137.413.447	5.133.681	396.279.700			771.407.922
13 CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	258.587.423					6.208.779	3.699.719	5.865.600			274.351.521
14 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	237.407.851	7.10.265.202	67.414.044	8.547.500	7.988.475		189.033.656	65.468.565	138.116.000		1.424.241.293
15 CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	1.773.153.066					55.137.242	80.162.563	7.407.080			1.915.859.951
16 CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	245.790.331	6.356.748					72.646.153	92.029.770			416.823.002
17 CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	348.167.144	7.819.914					412.348.536	259.943.108			1.028.278.702
18 CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	651.815.835					55.113.043	7.031.733	176.561.044			890.521.655
19 CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	185.583.691	119.693.089		290.834			88.003.371	58.467.627			452.038.612
20 CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	33.138.505							17.734.656			143.061.279
21 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	803.547.288			86.779.660			14.253.526	12.940.764			830.741.598
30 DEUDA PÚBLICA	5.164.176.330										5.164.176.330
31 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS	118.300.139							7.510.710			125.810.849
32 A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.								2.952.951.739			2.952.951.739
33 FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA					1.568.260.000						1.568.260.000
34 PENSIONES ASISTENCIALES	18.641.768							2.242.805			20.884.573
35 PARTICIPACIÓN E.E.L.L. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	520.000.000										520.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA	17.889.457.005	8.48.443.233	67.856.904	95.867.994	1.576.248.475	533.101.656	1.001.036.763	4.509.749.355		138.116.000	26.659.877.385

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS											
01.31 AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	143.611.592						85.556.600	67.356.138			296.526.330
10.31 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	8.054.966						4.287.657				12.342.623
12.31 INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	6.435.357										6.435.357
13.31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	12.814.496.903						568.692.491	112.408.382			13.495.597.776
14.31 INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (INAFAPAE)	37.445.539	5.452.959	4.027.004	774.124			6.589.283	2.980.940	905.087		58.174.936
15.31 AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)	3.808.242										3.808.242
16.31 PATRONATO DE LA AL-HAMBRA Y GENERALIFE	37.264.054						1.642.231				38.906.315
16.32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	6.578.241						4.464.096				11.042.337
18.31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	31.772.915							18.465.358			50.238.273
18.32 INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	19.452.988										19.452.988
21.31 INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11.529.099	5.452.959	4.027.004	774.124				4.746.699			16.275.798
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	13.120.449.926	5.452.959	4.027.004	774.124			671.232.358	205.959.517	905.087		14.008.800.975

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL											
10.39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	82.563.843			26.321				76.768.904			82.563.843
12.39 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	190.948.365		9.189.999	51.728	1.000.000	53.935.935	16.799.861	147.052			321.669.525
14.39 AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	128.630.395	17.504.376									173.323.411
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	402.142.603	17.504.376	9.189.999	78.049	1.000.000	53.935.935	16.799.861	76.905.956			577.556.779

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
CONSORCIOS							7.991.442				
01.40 CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS*	4.363.440										12.354.882
11.40 CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	9.459.347										9.459.347
13.40 CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE	67.582.457										67.582.457
17.40 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	2.802.766										2.802.766
17.41 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	2.580.808										2.580.808
17.42 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	2.170.227										2.170.227
17.43 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	16.941.028										16.941.028
17.44 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	2.273.275										2.273.275
17.45 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	12.683.701										12.683.701
17.46 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	34.781.674										34.781.674
17.47 CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR	2.047.465										2.047.465
17.48 CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	13.171.924										13.171.924
17.49 CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	84.404										84.404
TOTAL CONSORCIOS	170.942.516						7.991.442				178.933.968

RESUMEN POR SERVICIOS (CONSOLIDADO)

SECCIONES	AUTOFINANC.	FF. EE. 11	FF. EE. 12	FF. EE. 13	FF. EE. 15	FF. EE. 16	FF. EE. 17	S. F. 18	S.O.I.F. 19	S.O.I.F. 20	TOTAL
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES											
01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	28.877.099							389.602			29.276.701
01.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	20.918.413			124.801			10.654.729				20.918.413
10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	20.683.266										31.462.796
10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	35.620.136			8.000			210.939.023				246.567.159
11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	456.646.277			36.882		30.676.866	290.728.704	206.697.339			984.749.186
16.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	33.663.520						131.000	2.804.783			36.636.185
16.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)	8.404.059						838.802	94.713	28.686		9.366.260
17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	104.155.126						17.989.614				122.144.740
17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	264.717.862						80.313.558	33.996.220	160.000		379.187.640
18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	1.684.231.157	39.619.458		418.752			1.960.000	73.961.616			1.760.152.773
19.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	212.188.318						22.493.765	3.546.200	17.333	884.000	279.167.826
19.52 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	31.890.761			9.000			26.588.546		2.617.091		61.096.418
20.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	9.139.914						152.902.883	55.883.885			217.935.682
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	2.911.135.928	39.619.458		597.435		30.676.866	815.540.624	377.384.358	2.823.110	884.000	4.178.661.779
TOTAL GENERAL	34.494.127.978	911.020.026	81.073.907	97.317.602	1.577.248.475	617.714.457	2.512.601.048	5.169.999.166	3.728.197	139.000.000	45.603.830.876

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
JUNTA DE ANDALUCÍA													
01	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	97.153.082	50.448.850	200.000	151.701.906		299.503.838	29.135.695	2.383.993			31.519.688	331.023.526
02	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	29.746.400	10.590.540	5.600	11.132.288		51.474.828	2.021.530		150.000		2.171.530	53.646.368
04	CÁMARA DE CUENTAS	10.150.488	2.720.252		89.167	10.000	12.969.877	565.313		27.741		593.054	13.562.931
05	CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA	3.370.770	369.190				3.739.960	30.000				30.000	3.769.960
06	CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA	2.850.092	885.279				3.735.371	615.000				615.000	4.350.371
07	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA	3.307.577	363.600				3.671.177	474.960				474.960	4.146.137
08	AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA	2.717.729	392.568				3.110.297	35.000				35.000	3.145.297
10	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS	86.836.370	47.260.498		1.300.000		135.396.868	16.328.397		75.000.000		91.328.397	226.725.265
11	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL	5.731.883.042	394.089.957	81.500	1.315.129.282		7.441.193.781	26.325.829	52.578.904			78.904.733	7.520.098.514
12	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO	146.225.224	101.319.059	147.500	434.502.486		682.194.269	22.521.696				89.213.663	771.407.922
13	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	102.492.387	79.995.561	30.000	84.024.187		266.542.135	3.595.957	4.213.429			7.809.386	274.351.521
14	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	133.057.263	50.254.561	1.864.500	42.600.383		227.776.727	519.159.731	677.304.835			1.196.464.566	1.424.241.293
15	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	21.650.274	8.337.912	1.018.485	1.513.155.882		1.544.162.553	4.256.025	340.399.969		27.041.404	371.697.398	1.915.859.951
16	CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	101.964.647	27.891.513	100.000	67.522.823		197.478.983	53.715.972	165.628.047			219.344.019	416.823.002
17	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	104.687.897	17.283.598	1.992.572	58.267.840		182.241.907	571.111.871	231.924.924		43.000.000	846.036.795	1.028.278.702
18	CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	309.671.676	164.674.751	70.000	292.366.005		766.782.432	80.604.030	43.135.193			123.739.223	890.521.655
19	CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	110.784.471	23.968.118	314.500	590.120		135.657.209	244.385.482	71.995.921			316.381.403	452.038.612
20	CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA	24.974.347	2.068.138	3.050	3.005.685		30.051.220	22.359.990	90.650.069			113.010.059	143.061.279
21	CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	449.460.063	216.734.190	15.000	53.471.522		719.680.775	39.983.503	71.077.320			111.060.823	830.741.598
30	DEUDA PÚBLICA	13.161.279	731.143	530.183.920		16.000.000	530.915.063				4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330
31	GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS		73.396.110	120.000			102.677.389	16.133.460	3.000.000	7.000.000		23.133.460	125.810.849
32	A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.				2.949.951.739		2.949.951.739					3.000.000	2.952.951.739
33	FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA				1.568.260.000		1.568.260.000						1.568.260.000
34	PENSIONES ASISTENCIALES				20.884.573		20.884.573						20.884.573
35	PARTICIPACIÓN EELL EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				520.000.000		520.000.000						520.000.000
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		7.486.155.048	1.273.785.408	536.146.627	9.087.955.888	16.010.000	18.400.052.971	1.653.389.441	1.820.984.561	82.177.741	4.703.302.671	8.259.824.414	26.659.877.385

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS												
01.31	AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA	59.590.836	36.957.812		14.647.620		111.196.268	146.760.456	38.569.606			185.330.062	296.526.330
10.31	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)	7.335.575	856.029				8.191.604	4.151.019				4.151.019	12.342.623
12.31	INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1.251.036	1.425.917		3.088.404		5.765.357	670.000				670.000	6.435.357
13.31	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	6.467.073.580	4.031.249.729	3.005.100	2.580.166.312		13.081.494.721	414.103.055				414.103.055	13.495.597.776
14.31	INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPPE)	29.927.891	5.335.164	40.000			35.303.055	22.871.881				22.871.881	58.174.936
15.31	AGENCIA PARA LA CALIDAD, CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUJA)	2.289.044	1.455.702				3.744.746	63.496				63.496	3.808.242
16.31	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	17.150.676	11.860.387	8.000	796.000		29.815.063	8.528.752	562.500			9.091.252	38.906.315
16.32	CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	2.915.977	2.237.264				5.153.241	5.804.096	85.000			5.889.096	11.042.337
18.31	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	13.473.847	15.544.521		10.996.488		40.014.856	10.223.417				10.223.417	50.238.273
18.32	INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	9.066.690	1.677.295		6.802.112		17.576.097	676.891	1.200.000			1.876.891	19.452.988
21.31	INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	7.103.860	5.996.646		2.571.570		15.672.076	603.722				603.722	16.275.798
	TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	6.617.209.012	4.114.596.466	3.063.100	2.619.066.506		13.353.927.084	614.456.765	40.417.106			654.873.891	14.008.800.975

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL												
10.39	AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	44.216.262	32.027.581	6.200.000			82.443.843	120.000				120.000	82.563.843
12.39	SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	150.236.108	38.198.807	300.000	109.414.068		298.148.983	20.835.792	2.684.750			23.520.542	321.669.525
14.39	AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)	114.531.248	18.301.407	3.000	30.100		132.865.755	38.639.911	1.699.999	110.000	7.746	40.457.656	173.323.411
	TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	308.983.618	88.527.795	6.503.000	109.444.168		513.488.581	59.595.703	4.384.749	110.000	7.746	64.098.198	577.556.779

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULOS	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	CONSORCIOS												
01.40	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONSUMO EN ANDALUCÍA "FERNANDO DE LOS RÍOS"	1.597.304	2.754.136	2.000			4.353.440	8.001.442				8.001.442	12.354.882
11.40	CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA	2.526.419	6.462.648	10.000			8.999.067	377.066			83.214	460.280	9.459.347
13.40	CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE						67.582.457						67.582.457
17.40	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA	273.187	208.342				2.606.277	146.489	50.000			196.489	2.802.766
17.41	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA	294.757	142.734				2.349.654	231.154				231.154	2.580.808
17.42	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA	158.403	178.255	2			1.965.227	85.000	120.000			205.000	2.170.227
17.43	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA	653.583	699.597				16.108.478	265.550	567.000			832.550	16.941.028
17.44	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN	287.440	126.929	341			2.194.162	79.113				79.113	2.273.275
17.45	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA	696.163	842.367				12.542.513	141.188				141.188	12.683.701
17.46	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA	717.522	1.544.655	10.000			33.094.084	1.687.590				1.687.590	34.781.674
17.47	CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBALTAR	264.598	197.225	100			2.009.965	36.875	625			37.500	2.047.465
17.48	CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ	839.850	1.273.322				9.454.938	3.716.986				3.716.986	13.171.924
17.49	CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA	42.364	42.040				84.404						84.404
	TOTAL CONSORCIOS	8.351.590	14.472.250	22.443	140.498.383		163.344.666	14.768.453	737.625		83.214	15.589.292	178.933.968

RESUMEN CAPÍTULOS-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
	AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES												
	01.51 AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)	17.216.943	10.817.200	20.000			28.054.143	1.222.558				1.222.558	29.276.701
	01.52 AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)	3.738.387	1.521.442		15.285.816		20.525.645	392.768				392.768	20.918.413
	10.51 AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)	9.018.051	20.395.389	248.602	1.082.500		30.724.552	738.244				738.244	31.462.796
	10.52 AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)	14.081.819	7.759.299	66.959	632.219		22.540.296	18.848.846	195.795.136		9.382.881	224.026.863	246.567.159
	11.51 AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN	11.979.032	220.940.885	250.000	238.303.385		471.1473.302	513.275.884				513.275.884	984.749.186
	16.51 AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES	18.665.757	10.760.512	2.000	6.859.991		36.288.260	347.925				347.925	36.636.185
	16.52 INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)	5.958.324	2.037.826				7.996.150	1.370.110				1.370.110	9.366.260
	17.51 AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)	30.640.934	28.829.429	1.919.080	179.800		61.569.243	42.264.409		222.000	18.089.088	60.575.497	122.144.740
	17.52 AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)	7.009.171	39.336.793	12.486.330	147.150.178		205.982.472	147.330.642			25.874.526	173.205.168	379.187.640
	18.51 AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA	57.582.887	599.695.454	1.021	1.050.780.779		1.708.080.141	52.074.632		18.000		52.092.632	1.760.152.773
	19.51 AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA	180.932.337	51.343.943				232.276.280	46.891.546				46.891.546	279.167.826
	19.52 AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)	10.252.908	16.668.584	125.000			27.046.492	34.049.926				34.049.926	61.096.418
	20.51 AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	7.481.066	4.196.119				11.677.205	2.418.738	203.799.739	40.000		206.258.477	217.935.682
	TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	374.557.636	1.014.302.885	15.118.992	1.460.234.668		2.864.214.181	861.226.228	399.594.875	280.000	53.346.495	1.314.447.598	4.178.661.779
	TOTAL GENERAL	14.795.256.904	6.505.684.804	560.844.162	13.417.201.613	16.010.000	35.294.997.483	3.203.406.610	2.266.118.916	82.567.741	4.766.740.126	10.308.833.393	45.603.830.876

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

JUNTA DE ANDALUCÍA

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA												0100		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11A	D.S.G. PRESIDENCIA, INT. DIÁLOGO SOC. Y SIMPLIF. AD	74.317.791	21.078.879	200.000	116.534.748		212.131.418	6.904.369	193.655.497	200.559.866				412.691.284
	TOTAL FUNCIÓN 11	74.317.791	21.078.879	200.000	116.534.748		212.131.418	6.904.369	193.655.497	200.559.866				412.691.284
	TOTAL GRUPO 1	74.317.791	21.078.879	200.000	116.534.748		212.131.418	6.904.369	193.655.497	200.559.866				412.691.284
22B	INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	18.551.264	25.843.831		1.815.665		46.210.760	7.846.998	500.000	8.346.998				54.557.758
	TOTAL FUNCIÓN 22	18.551.264	25.843.831		1.815.665		46.210.760	7.846.998	500.000	8.346.998				54.557.758
	TOTAL GRUPO 2	18.551.264	25.843.831		1.815.665		46.210.760	7.846.998	500.000	8.346.998				54.557.758
52C	COMUNICACIÓN SOCIAL	2.104.100	3.011.788		151.421.643		156.537.531	14.278.260	2.772.558	17.050.818				173.568.349
	TOTAL FUNCIÓN 52	2.104.100	3.011.788		151.421.643		156.537.531	14.278.260	2.772.558	17.050.818				173.568.349
	TOTAL GRUPO 5	2.104.100	3.011.788		151.421.643		156.537.531	14.278.260	2.772.558	17.050.818				173.568.349
82A	ACCIÓN EXTERIOR	2.179.927	514.352		24.757.368		27.451.647	106.068	392.768	498.836				27.950.483
	TOTAL FUNCIÓN 82	2.179.927	514.352		24.757.368		27.451.647	106.068	392.768	498.836				27.950.483
	TOTAL GRUPO 8	2.179.927	514.352		24.757.368		27.451.647	106.068	392.768	498.836				27.950.483
TOTAL GENERAL		97.153.082	50.448.850	200.000	294.529.424		442.331.356	29.135.695	197.320.823	226.456.518				668.787.874

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PARLAMENTO DE ANDALUCÍA												0200		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11B	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	22.287.390	9.436.600	1.900	11.075.771		42.801.661	1.716.130		1.716.130	150.000		150.000	44.667.791
11C	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	6.206.840	837.440	700	56.517		7.101.497	79.400		79.400				7.180.897
11J	INVEST.PREVENC. Y LUCHA CONTRA FRAUDE Y CORRUPCION	1.252.170	316.500	3.000			1.571.670	226.000		226.000				1.797.670
	TOTAL FUNCIÓN 11	29.746.400	10.590.540	5.600	11.132.288		51.474.828	2.021.530		2.021.530	150.000		150.000	53.646.358
	TOTAL GRUPO 1	29.746.400	10.590.540	5.600	11.132.288		51.474.828	2.021.530		2.021.530	150.000		150.000	53.646.358
	TOTAL GENERAL	29.746.400	10.590.540	5.600	11.132.288		51.474.828	2.021.530		2.021.530	150.000		150.000	53.646.358

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CAMARA DE CUENTAS												0400		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11C	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	10.150.458	2.720.252		89.167	10.000	12.969.877	565.313		565.313	27.741		27.741	13.562.931
	TOTAL FUNCIÓN 11	10.150.458	2.720.252		89.167	10.000	12.969.877	565.313		565.313	27.741		27.741	13.562.931
	TOTAL GRUPO 1	10.150.458	2.720.252		89.167	10.000	12.969.877	565.313		565.313	27.741		27.741	13.562.931
	TOTAL GENERAL	10.150.458	2.720.252		89.167	10.000	12.969.877	565.313		565.313	27.741		27.741	13.562.931

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA												0500		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11D - ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		3.370.770	369.190				3.739.960	30.000		30.000				3.769.960
	TOTAL FUNCIÓN 11	3.370.770	369.190				3.739.960	30.000		30.000				3.769.960
	TOTAL GRUPO 1	3.370.770	369.190				3.739.960	30.000		30.000				3.769.960
	TOTAL GENERAL	3.370.770	369.190				3.739.960	30.000		30.000				3.769.960

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA												0600		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11H - AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL DE LA CAA		2.850.092	885.279				3.735.371	615.000		615.000				4.350.371
	TOTAL FUNCIÓN 11	2.850.092	885.279				3.735.371	615.000		615.000				4.350.371
	TOTAL GRUPO 1	2.850.092	885.279				3.735.371	615.000		615.000				4.350.371
	TOTAL GENERAL	2.850.092	885.279				3.735.371	615.000		615.000				4.350.371

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA													0700	
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
111	AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS AND.	3.307.577	363.600				3.671.177	474.960		474.960				4.146.137
	TOTAL FUNCIÓN 11	3.307.577	363.600				3.671.177	474.960		474.960				4.146.137
	TOTAL GRUPO 1	3.307.577	363.600				3.671.177	474.960		474.960				4.146.137
	TOTAL GENERAL	3.307.577	363.600				3.671.177	474.960		474.960				4.146.137

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA												0800		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
61N DEFENSA DE LA COMPETENCIA		2.717.729	392.568				3.110.297	35.000		35.000				3.145.297
TOTAL FUNCIÓN 61		2.717.729	392.568				3.110.297	35.000		35.000				3.145.297
TOTAL GRUPO 6		2.717.729	392.568				3.110.297	35.000		35.000				3.145.297
TOTAL GENERAL		2.717.729	392.568				3.110.297	35.000		35.000				3.145.297

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	1000
PROGRAMAS	CAPÍTULOS													TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	28.759.184	8.966.482		45.333.639		83.059.305	784.745	220.134.089	220.918.834				303.978.139
	TOTAL FUNCIÓN 12	28.759.184	8.966.482		45.333.639		83.059.305	784.745	220.134.089	220.918.834				303.978.139
	TOTAL GRUPO 1	28.759.184	8.966.482		45.333.639		83.059.305	784.745	220.134.089	220.918.834				303.978.139
61B	POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN	1.791.379	7.959		9.230.564		11.029.902	364.188	4.140.678	4.504.866				15.534.768
61C	POLÍTICA ESTRATÉGICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	3.324.598	8.020				3.332.618							3.332.618
61D	POLÍTICA PRESUPUESTARIA	3.734.390	106.000				3.840.390							3.840.390
61E	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	22.896.173	1.507.872				24.404.045	280.267		280.267				24.684.312
61F	GESTIÓN DE LA TESORERÍA	8.068.369	2.012.300				10.080.669							10.080.669
61G	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIO	4.713.173	7.209				4.720.382							4.720.382
61H	FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS	2.360.314	60.500				2.420.814							2.420.814
61K	COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS	8.086.613	32.953.470				41.040.083	14.899.197		14.899.197	75.000.000		75.000.000	130.939.280
61L	COORDINACIÓN DE LA HACIENDA DE LA COMUNI. AUTÓNOMA	2.315.807	1.630.686		82.693.843		86.640.336		120.000	120.000				86.760.336
	TOTAL FUNCIÓN 61	57.290.816	38.294.016		91.924.407		187.509.239	15.543.652	4.260.678	19.804.330			75.000.000	282.313.569
	TOTAL GRUPO 6	57.290.816	38.294.016		91.924.407		187.509.239	15.543.652	4.260.678	19.804.330			75.000.000	282.313.569
81B	COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CCLL.	786.370					786.370							786.370
	TOTAL FUNCIÓN 81	786.370					786.370							786.370
	TOTAL GRUPO 8	786.370					786.370							786.370
	TOTAL GENERAL	86.836.370	47.260.498		137.258.046		271.354.914	16.328.397	224.394.767	240.723.164	75.000.000		75.000.000	587.078.078

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

PROGRAMAS	SECCIÓN: CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL											1100 TOTAL GENERAL		
	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII		IX	TOTAL OP. FINANCIERAS
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES TOTAL FUNCIÓN 12	123.416.581 123.416.581	6.519.068 6.519.068	2.000 2.000	433.704.991 433.704.991	563.642.640 563.642.640	718.069 718.069	513.275.884 513.275.884	513.993.953 513.993.953						1.077.636.593 1.077.636.593
TOTAL GRUPO 1	123.416.581	6.519.068	2.000	433.704.991	563.642.640	718.069	513.275.884	513.993.953						1.077.636.593
31P APOYO A FAMILIAS TOTAL FUNCIÓN 31		91.260.543 91.260.543		69.744.672 69.744.672	161.005.215 161.005.215		161.005.215 161.005.215							161.005.215 161.005.215
TOTAL GRUPO 3		91.260.543		69.744.672	161.005.215		161.005.215							161.005.215
42B FORMACIÓN DEL PROFESORADO	19.881.265	6.217.267			26.098.552		26.098.552							26.098.552
42C EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	1.819.503.165	21.696.429	18.000	415.396.050	2.256.615.664		2.256.615.664							2.256.615.664
42D EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	2.758.177.447	187.755.611	45.000	586.437.977	3.532.416.035	3.480.544	3.480.544							3.535.896.579
42E EDUCACIÓN ESPECIAL	324.231.625	567.270	6.000	139.861.461	464.666.356	32.021	32.021							464.698.377
42F EDUCACIÓN COMPENSATORIA	191.099.430	29.939.469	2.500	124.041.403	345.082.802	28.665	28.665							345.111.467
42G EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	99.670.832	2.474.974	500	450	102.146.756									102.146.756
42H ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	260.997.882	12.376.268	2.000	371.535	273.747.685	91.735	91.735							273.839.420
42I EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA TOTAL FUNCIÓN 42	114.764.997 5.588.326.683	5.284.346 266.313.634	5.000 79.000	1.266.108.876 1.266.108.876	120.054.343 7.120.828.193	3.632.965 3.632.965	52.578.904 52.578.904	52.578.904 56.211.869						172.633.247 7.177.040.062
TOTAL GRUPO 4	5.588.326.683	266.313.634	79.000	1.266.108.876	7.120.828.193	3.632.965	52.578.904	56.211.869						7.177.040.062
54C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA TOTAL FUNCIÓN 54	20.149.778 20.149.778	29.996.712 29.996.712	500 500	11.767.607 11.767.607	61.914.597 61.914.597	21.974.795 21.974.795	460.280 460.280	22.435.075 22.435.075						84.349.672 84.349.672
TOTAL GRUPO 5	20.149.778	29.996.712	500	11.767.607	61.914.597	21.974.795	460.280	22.435.075						84.349.672
TOTAL GENERAL	5.731.893.042	394.089.957	81.500	1.781.326.146	7.907.390.645	26.325.829	566.315.068	592.640.897						8.500.031.542

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

PROGRAMAS	SECCIÓN: CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO										1200		
CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
11F ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL TOTAL FUNCIÓN 11	889.999	807.215		10.993		1.708.207	120.000		120.000				1.828.207
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES TOTAL FUNCIÓN 12	42.999.809	12.211.609	55.500	297.886.533		353.153.451	5.837.048	23.520.542	29.357.590				382.511.041
TOTAL GRUPO 1	43.889.808	13.018.824	55.500	297.897.526		354.861.668	5.957.048	23.520.542	29.477.590				384.339.248
31C SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES	27.401.839	2.780.927	10.000	17.255.357		47.448.123	1.325.250	4.929.028	6.254.278				53.702.401
31M CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES TOTAL FUNCIÓN 31	1.920.820	1.524.191				3.445.011	49.200		49.200				3.494.211
32D FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	32.410.791	80.231.401	10.000	17.285.357		50.893.134	1.374.450	4.929.028	6.303.478				57.196.612
32K POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO TOTAL FUNCIÓN 32	7.978.536	80.231.401	75.500	127.526.840		240.244.532	10.928.576	856.452	11.785.028				252.029.560
TOTAL GRUPO 3	69.711.966	84.536.519	85.500	406.391.564		560.725.569	12.303.026	7.309.270	19.612.296				590.337.865
44J ADMON. Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE TOTAL FUNCIÓN 44	14.773.065	2.998.743	1.500			17.773.308	704.500		704.500				18.477.808
TOTAL GRUPO 4	14.773.065	2.998.743	1.500			17.773.308	704.500		704.500				18.477.808
72C TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL TOTAL FUNCIÓN 72	9.500.578	83.000	5.000	31.715.286		41.303.864	225.000	45.810.579	46.035.579				87.339.443
76A ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL TOTAL FUNCIÓN 76	8.349.787	681.973	5.000	2.150.000		11.181.760	3.332.122	14.242.108	17.574.230				28.755.990
TOTAL GRUPO 7	17.850.365	764.973	5.000	33.865.286		52.485.624	3.557.122	60.052.687	63.609.809				116.095.433

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO												1200		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
		146.225.224	101.319.069	147.500	738.154.376		985.846.189	22.521.696	90.882.499	113.404.195				1.099.250.354
TOTAL GENERAL														

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO		1300												
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	49.219.428	8.411.966	30.000	13.036.738.280		13.094.398.674	1.816.957	414.228.055	416.045.012				13.510.444.686
	TOTAL FUNCIÓN 12	49.219.428	8.411.966	30.000	13.036.738.280		13.094.398.674	1.816.957	414.228.055	416.045.012				13.510.444.686
	TOTAL GRUPO 1	49.219.428	8.411.966	30.000	13.036.738.280		13.094.398.674	1.816.957	414.228.055	416.045.012				13.510.444.686
31B	PLAN SOBRE ADICIONES	4.294.056	10.984.898		17.770.226		33.049.180	118.000		118.000				33.167.180
	TOTAL FUNCIÓN 31	4.294.056	10.984.898		17.770.226		33.049.180	118.000		118.000				33.167.180
	TOTAL GRUPO 3	4.294.056	10.984.898		17.770.226		33.049.180	118.000		118.000				33.167.180
41D	SALUD PÚBLICA	22.969.581	58.308.873		10.960.027		92.238.481	996.000	77.773	1.073.773				93.312.254
41J	INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	11.534.588	110.000				11.644.588	40.000		40.000				11.684.588
41K	POLÍTICA DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN	3.388.890	1.656.000		20.439.952		25.484.842		4.010.656	4.010.656				29.495.498
	TOTAL FUNCIÓN 41	37.893.059	60.074.873		31.399.979		129.367.911	1.036.000	4.088.429	5.124.429				134.492.340
44H	CONSUMO	11.085.844	523.824		1.627.153		13.236.821	625.000		625.000				13.861.821
	TOTAL FUNCIÓN 44	11.085.844	523.824		1.627.153		13.236.821	625.000		625.000				13.861.821
	TOTAL GRUPO 4	48.878.303	60.598.697		33.027.132		142.604.732	1.661.000	4.088.429	5.749.429				148.354.161
	TOTAL GENERAL	102.492.387	79.995.561	30.000	13.087.535.638		13.270.053.586	3.595.957	418.316.484	421.912.441				13.691.966.027

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	1400
PROGRAMAS	CAPÍTULOS													TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	71.455.679	26.116.866	114.500	169.940.643		267.627.688	6.987.558	59.771.550	66.759.108				334.386.796
	TOTAL FUNCIÓN 12	71.455.679	26.116.866	114.500	169.940.643		267.627.688	6.987.558	59.771.550	66.759.108				334.386.796
	TOTAL GRUPO 1	71.455.679	26.116.866	114.500	169.940.643		267.627.688	6.987.558	59.771.550	66.759.108				334.386.796
51D	ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	32.625.593	13.309.757	1.500.000			47.435.350	379.138.806	7.416.000	386.554.806				433.990.156
	TOTAL FUNCIÓN 51	32.625.593	13.309.757	1.500.000			47.435.350	379.138.806	7.416.000	386.554.806				433.990.156
	TOTAL GRUPO 5	32.625.593	13.309.757	1.500.000			47.435.350	379.138.806	7.416.000	386.554.806				433.990.156
71B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.	8.892.222	2.805.000		12.632.235		24.329.457	101.918.196	287.362.265	389.280.461				413.609.918
71E	INCENTIVACIÓN DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL	4.420.614	1.874.200				6.294.814	30.848.483	107.008.280	137.856.763				144.151.577
71F	APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRÍCOLA Y GANADERO	9.644.100	6.042.758	250.000			15.936.858	7.410.666	169.219.634	176.630.300				192.567.158
71H	DESARROLLO RURAL	1.506.123	106.000		9.433.034		11.045.157	248.501	57.126.379	57.374.880				68.420.037
71P	PESCA	4.512.932		250.000	15.897.549		20.410.481	2.122.359	49.122.277	51.244.636				71.655.117
	TOTAL FUNCIÓN 71	28.975.991	10.827.968	250.000	37.962.818		78.016.767	142.548.205	669.838.835	812.387.040				890.403.807
	TOTAL GRUPO 7	28.975.991	10.827.968	250.000	37.962.818		78.016.767	142.548.205	669.838.835	812.387.040				890.403.807
	TOTAL GENERAL	133.057.263	50.254.581	1.864.500	207.903.461		393.079.805	528.674.569	737.026.385	1.265.700.954				1.658.780.759

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN		1500												
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	8.504.238	3.542.114	1.500			12.047.852	892.011		892.011				12.839.863
	TOTAL FUNCIÓN 12	8.504.238	3.542.114	1.500			12.047.852	892.011		892.011				12.939.863
	TOTAL GRUPO 1	8.504.238	3.542.114	1.500			12.047.852	892.011		892.011				12.939.863
42J	UNIVERSIDADES	1.526.118	1.585.029	44.333	1.467.828.177		1.470.983.657	768.499	155.210.232	155.978.731		4.584.176	4.584.176	1.631.546.564
	TOTAL FUNCIÓN 42	1.526.118	1,585,029	44,333	1,467,828,177		1,470,983,657	768,499	155,210,232	155,978,731		4,584,176	4,584,176	1,631,546,564
	TOTAL GRUPO 4	1,526,118	1,585,029	44,333	1,467,828,177		1,470,983,657	768,499	155,210,232	155,978,731		4,584,176	4,584,176	1,631,546,564
54A	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN	4.377.358	2.164.355	972.652	11.821.326		19.335.691	508.103	177.472.173	177.980.276		22.457.228	22.457.228	219.773.195
	TOTAL FUNCIÓN 54	4,377,358	2,164,355	972,652	11,821,326		19,335,691	508,103	177,472,173	177,980,276		22,457,228	22,457,228	219,773,195
	TOTAL GRUPO 5	4,377,358	2,164,355	972,652	11,821,326		19,335,691	508,103	177,472,173	177,980,276		22,457,228	22,457,228	219,773,195
72A	INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	7.242.560	1.046.414		37.251.125		45.540.099	2.087.412	7.781.060	9.868.472				55.408.571
	TOTAL FUNCIÓN 72	7,242,560	1,046,414		37,251,125		45,540,099	2,087,412	7,781,060	9,868,472				55,408,571
	TOTAL GRUPO 7	7,242,560	1,046,414		37,251,125		45,540,099	2,087,412	7,781,060	9,868,472				55,408,571
TOTAL GENERAL		21.650.274	8.337.912	1.018.485	1.516.900.628		1.547.907.299	4.256.025	340.463.465	344.719.490		27.041.404	27.041.404	1.919.668.193

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	1600 TOTAL GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES TOTAL FUNCIÓN 12		28.317.053 28.317.053	9.119.693 9.119.693	25.000 25.000	7.786.233 7.786.233		45.247.979 45.247.979	5.232.817 5.232.817	1.341.424 1.341.424	6.574.241 6.574.241				51.822.220 51.822.220
TOTAL GRUPO 1		28.317.053	9.119.693	25.000	7.786.233		45.247.979	5.232.817	1.341.424	6.574.241				51.822.220
31I MEMORIA DEMOCRÁTICA TOTAL FUNCIÓN 31		358.544 358.544	251.881 251.881		404.119 404.119		1.014.544 1.014.544	312.000 312.000		312.000 312.000				1.326.544 1.326.544
TOTAL GRUPO 3		358.544	251.881		404.119		1.014.544	312.000		312.000				1.326.544
45B PLANIFICACIÓN Y TUTELA DEL PATRIMONIO CULTURAL		4.393.942	7.931.616	25.000	1.867.623		14.218.181	22.515.692	4.361.521	26.877.213				41.095.394
45D MUSEOS, ESPACIOS CULTURALES, DIFUSIÓN Y PROM. ARTE		23.328.255	5.642.629				28.970.884	2.726.612		2.726.612				31.697.496
45E PROGRAMAS E INSTITUCIONES CULTURALES		2.190.783			34.228.292		36.419.075		347.925	347.925				36.767.000
45H INDUSTRIAS CREATIVAS Y DEL LIBRO TOTAL FUNCIÓN 45		19.802.581 49.715.561	1.031.452 14.605.697	25.000 25.000	23.109.122 59.205.037		43.943.155 123.951.295	9.867.209 35.109.513	8.004.146 12.713.592	17.871.355 47.823.105				61.814.510 171.374.400
46A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA		6.945.654	2.269.653	50.000	12.198.049		21.463.356	6.839.638	5.542.213	12.381.851				33.845.207
46B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE TOTAL FUNCIÓN 46		5.551.631 12.497.265	1.527.530 3.797.183	50.000 50.000	2.719.429 14.917.478		9.796.590 31.261.946	350.000 7.189.638	6.030.731 11.572.944	6.380.731 18.762.582				16.178.321 50.024.528
TOTAL GRUPO 4		62.212.846	18.402.880	75.000	74.122.515		154.913.241	42.299.151	24.286.536	66.585.687				221.398.928
75B PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA		8.778.082	4.000		28.753.850		37.535.932	5.289.259	145.430.912	150.720.171				188.256.103
75D CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO TOTAL FUNCIÓN 75		2.298.122 11.076.204	113.059 117.059		3.655.418 32.409.268		6.066.599 43.602.531	582.745 5.872.004	3.723.372 149.154.284	4.306.117 155.026.288				10.372.716 198.628.819
TOTAL GRUPO 7		11.076.204	117.059		32.409.268		43.602.531	5.872.004	149.154.284	155.026.288				198.628.819
TOTAL GENERAL		101.964.647	27.891.513	100.000	114.722.135		244.875.295	53.715.972	174.782.244	228.498.216				473.176.511

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA														
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	1700
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		39.031.438	11.336.688	96.103	21.630		50.485.859	5.218.718		5.218.718				55.704.577
TOTAL FUNCIÓN 12		39.031.438	11.336.688	96.103	21.630		50.485.859	5.218.718		5.218.718				55.704.577
TOTAL GRUPO 1		39.031.438	11.336.688	96.103	21.630		50.485.859	5.218.718		5.218.718				55.704.577
43A VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO		16.563.268	135.000	50.000	77.244.708		93.992.976	3.587.185	257.441.060	261.028.245		43.000.000	43.000.000	398.021.221
43B ACTUACIONES EN MATERIA ORDENA. TERRIT. Y URBANISMO		13.338.198	3.143.552	50.000	10.800		16.492.550	3.228.961	860.000	4.068.961				20.561.511
TOTAL FUNCIÓN 43		29.901.466	3.278.552	50.000	77.255.508		110.485.526	6.816.146	258.301.060	265.117.206		43.000.000	43.000.000	418.602.732
TOTAL GRUPO 4		29.901.466	3.278.552	50.000	77.255.508		110.485.526	6.816.146	258.301.060	265.117.206		43.000.000	43.000.000	418.602.732
51B MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES		35.754.993	2.676.368	1.846.469	225.014.240		265.294.060	562.523.942	188.165.288	750.689.230				1.015.983.290
TOTAL FUNCIÓN 51		35.754.993	2.676.368	1.846.469	225.014.240		265.294.060	562.523.942	188.165.288	750.689.230				1.015.983.290
TOTAL GRUPO 5		35.754.993	2.676.368	1.846.469	225.014.240		265.294.060	562.523.942	188.165.288	750.689.230				1.015.983.290
TOTAL GENERAL		104.687.897	17.293.598	1.992.572	302.291.378		426.265.445	574.558.806	446.466.348	1.021.025.154		43.000.000	43.000.000	1.490.290.599

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD											1800			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		88.898.697	19.743.705	9.100	57.447.372		166.098.874	8.301.377	12.100.308	20.401.685			186.500.559	
TOTAL FUNCIÓN 12		88.898.697	19.743.705	9.100	57.447.372		166.098.874	8.301.377	12.100.308	20.401.685			186.500.559	
TOTAL GRUPO 1		88.898.697	19.743.705	9.100	57.447.372		166.098.874	8.301.377	12.100.308	20.401.685			186.500.559	
31D ATENCIÓN A LAS FAMILIAS					4.500.000		4.500.000						4.500.000	
31E ATENCIÓN A LA INFANCIA		59.119.146	107.478.256	30.900	45.496.964		212.125.266	10.356.350		10.356.350			222.481.616	
31G ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN		4.397.697	4.760.016		181.650.689		190.808.402	1.713.207	4.323.365	6.036.572			196.844.974	
31H VOLUNTARIADO		614.900	147.598		989.150		1.751.648						1.751.648	
31J COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS		1.344.570	4.613.380		3.501.850		9.459.800	120.000	1.000.000	1.120.000			10.579.800	
31R ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTI. Y DISCAP.		154.641.574	26.877.221	30.000	1.723.309.347		1.904.858.142	58.385.596	78.715.373	137.110.969			2.041.969.111	
31T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO		655.092	892.575		780.000		2.327.667						2.327.667	
TOTAL FUNCIÓN 31		220.772.979	144.769.046	60.900	1.960.228.000		2.325.630.925	70.585.153	84.038.738	154.623.891			2.480.454.816	
32E PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL			162.000		38.011.921		38.173.921	1.717.500	11.089.087	12.806.587			50.980.508	
TOTAL FUNCIÓN 32		220.772.979	144.931.046	60.900	1.998.239.921		2.364.004.846	72.302.653	95.127.825	167.430.478			2.531.435.324	
TOTAL GENERAL		309.671.676	164.674.751	70.000	2.065.687.293		2.530.103.720	80.604.030	107.228.133	187.832.163			2.717.935.883	

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL											1900			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		68.249.673	19.559.261	114.500	103.456		88.026.890	13.879.752	29.679.996	43.559.748				131.586.638
TOTAL FUNCIÓN 12		68.249.673	19.559.261	114.500	103.456		88.026.890	13.879.752	29.679.996	43.559.748				131.586.638
TOTAL GRUPO 1		68.249.673	19.559.261	114.500	103.456		88.026.890	13.879.752	29.679.996	43.559.748				131.586.638
44B PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL		11.000.274	16.800		209.419		11.226.493	31.603.942	23.766.780	55.370.722				66.597.215
44E GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL		30.223.858	2.496.267	200.000	197.339.341		230.261.466	202.269.024	94.920.887	297.189.711				527.451.177
44F INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y SENSIBILIZ. AMBIENTAL		1.310.666	2.027.981				3.338.647	13.294.563	200.000	13.494.563				16.833.210
TOTAL FUNCIÓN 44		42.534.798	4.543.048	200.000	197.548.760		244.826.606	247.167.529	118.887.467	366.054.996				610.881.602
TOTAL GRUPO 4		42.534.798	4.543.048	200.000	197.548.760		244.826.606	247.167.529	118.887.467	366.054.996				610.881.602
TOTAL GENERAL		110.784.471	24.102.309	314.500	197.652.216		332.853.496	261.047.281	148.567.463	409.614.744				742.468.240

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA											2000			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	1.517.483	689.943	3.050			2.210.476	144.060		144.060			144.060	2.354.536
	TOTAL FUNCIÓN 12	1.517.483	689.943	3.050			2.210.476	144.060		144.060				2.354.536
	TOTAL GRUPO 1	1.517.483	689.943	3.050			2.210.476	144.060		144.060				2.354.536
73A	ORDENACIÓN ACTIVIDAD ENERGÉTICA	12.771.850	437.815		11.644.205		24.853.870	1.754.313	206.188.477	207.942.790				232.796.660
73B	ORDENACIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	10.685.014	940.380		3.005.685		14.631.079	20.461.617	90.650.069	111.111.686				125.742.765
	TOTAL FUNCIÓN 73	23.456.864	1.378.195		14.649.890		39.484.949	22.215.930	296.838.546	319.054.476				358.539.425
	TOTAL GRUPO 7	23.456.864	1.378.195		14.649.890		39.484.949	22.215.930	296.838.546	319.054.476				358.539.425
	TOTAL GENERAL	24.974.347	2.068.138	3.050	14.649.890		41.695.425	22.359.990	296.838.546	319.196.536				360.893.961

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSEJERÍA DE JUSTICIA. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA												2100		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12A	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	24.806.751	2.076.903	15.000	14.871.076		41.769.730		603.722	603.722				42.373.452
12C	ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	497.084					497.084							497.084
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	24.844.054	15.956.535				40.800.589	3.173.523		3.173.523				43.974.112
	TOTAL FUNCIÓN 12	50.147.889	18.033.438	15.000	14.871.076		83.067.403	3.173.523	603.722	3.777.245				86.844.848
14B	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	390.526.278	114.919.285		49.416.522		554.861.085	36.372.446		36.372.446				591.233.531
14C	JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS	3.102.530	83.746.467		450.000		87.298.987	100.000		100.000				87.398.987
	TOTAL FUNCIÓN 14	393.627.808	198.665.752		49.866.522		642.160.082	36.472.446		36.472.446				678.632.528
	TOTAL GRUPO 1	443.775.697	216.695.190	15.000	64.737.598		725.227.485	39.645.969	603.722	40.249.691				785.477.176
81A	COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COORDINACIÓN CON CC.LL.	5.684.366	35.000		3.105.000		8.824.366	337.534	71.077.320	71.414.854				80.239.220
	TOTAL FUNCIÓN 81	5.684.366	35.000		3.105.000		8.824.366	337.534	71.077.320	71.414.854				80.239.220
	TOTAL GRUPO 8	5.684.366	35.000		3.105.000		8.824.366	337.534	71.077.320	71.414.854				80.239.220
	TOTAL GENERAL	449.460.063	216.734.190	15.000	67.842.598		734.051.851	39.983.503	71.681.042	111.664.545				845.716.396

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: DEUDA PÚBLICA											3000			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
01A	ADMÓN.GESTIÓN FINANCIERA Y AMORTIZACIÓN D. PÚBLICA		731.143	530.183.920			530.915.063					4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330
	TOTAL FUNCIÓN 01		731.143	530.183.920			530.915.063					4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330
	TOTAL GRUPO 0		731.143	530.183.920			530.915.063					4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330
	TOTAL GENERAL		731.143	530.183.920			530.915.063					4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS												3100		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12A	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	4.000.000					4.000.000							4.000.000
12C	ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	700.000					700.000				7.000.000		7.000.000	7.700.000
	TOTAL FUNCIÓN 12	4.700.000					4.700.000				7.000.000		7.000.000	11.700.000
	TOTAL GRUPO 1	4.700.000					4.700.000				7.000.000		7.000.000	11.700.000
61C	POLÍTICA ESTRATÉGICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	8.461.279	2.486.845				10.948.124							10.948.124
61G	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIO	8.461.279	70.909.265	120.000			71.029.265	16.133.460		16.133.460				87.162.725
	TOTAL FUNCIÓN 61	8.461.279	73.396.110	120.000			81.977.389	16.133.460		16.133.460				98.110.849
63B	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS						16.000.000							16.000.000
	TOTAL FUNCIÓN 63						16.000.000							16.000.000
	TOTAL GRUPO 6	8.461.279	73.396.110	120.000			97.977.389	16.133.460		16.133.460				114.110.849
	TOTAL GENERAL	13.161.279	73.396.110	120.000			102.877.389	16.133.460		16.133.460	7.000.000		7.000.000	125.810.849

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.											3200			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
81B COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CCLL.					2.949.951.739		2.949.951.739		3.000.000	3.000.000				2.952.951.739
TOTAL FUNCIÓN 81					2.949.951.739		2.949.951.739		3.000.000	3.000.000				2.952.951.739
TOTAL GRUPO 8					2.949.951.739		2.949.951.739		3.000.000	3.000.000				2.952.951.739
TOTAL GENERAL					2.949.951.739		2.949.951.739		3.000.000	3.000.000				2.952.951.739

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA												3300		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71F APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRÍCOLA Y GANADERO					1.569.240.000		1.569.240.000		20.000	20.000				1.569.260.000
	TOTAL FUNCIÓN 71				1.569.240.000		1.569.240.000		20.000	20.000				1.569.260.000
	TOTAL GRUPO 7				1.569.240.000		1.569.240.000		20.000	20.000				1.569.260.000
	TOTAL GENERAL				1.569.240.000		1.569.240.000		20.000	20.000				1.569.260.000

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PENSIONES ASISTENCIALES												3400		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31F PENSIONES ASISTENCIALES					20.884.573		20.884.573							20.884.573
TOTAL FUNCIÓN 31					20.884.573		20.884.573							20.884.573
TOTAL GRUPO 3					20.884.573		20.884.573							20.884.573
TOTAL GENERAL					20.884.573		20.884.573							20.884.573

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PARTICIPACIÓN EELL EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA													3500	
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
81B COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CCLL.					520.000.000		520.000.000							520.000.000
	TOTAL FUNCIÓN 81				520.000.000		520.000.000							520.000.000
	TOTAL GRUPO 8				520.000.000		520.000.000							520.000.000
	TOTAL GENERAL				520.000.000		520.000.000							520.000.000

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA												0131		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12D	ESTRATEGIA DIGITAL	59.590.836	36.957.812		14.647.620		111.196.268	146.760.456	38.569.606	185.330.062				296.526.330
	TOTAL FUNCIÓN 12	59.590.836	36.957.812		14.647.620		111.196.268	146.760.456	38.569.606	185.330.062				296.526.330
	TOTAL GRUPO 1	59.590.836	36.957.812		14.647.620		111.196.268	146.760.456	38.569.606	185.330.062				296.526.330
	TOTAL GENERAL	59.590.836	36.957.812		14.647.620		111.196.268	146.760.456	38.569.606	185.330.062				296.526.330

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)											1031			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54F ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA		7.335.575	856.029				8.191.604	4.151.019		4.151.019				12.342.623
TOTAL FUNCIÓN 54		7.335.575	856.029				8.191.604	4.151.019		4.151.019				12.342.623
TOTAL GRUPO 5		7.335.575	856.029				8.191.604	4.151.019		4.151.019				12.342.623
TOTAL GENERAL		7.335.575	856.029				8.191.604	4.151.019		4.151.019				12.342.623

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES											1231			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
310 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL		1.251.036	1.425.917		3.088.404		5.765.357	670.000		670.000				6.435.357
TOTAL FUNCIÓN 31		1.251.036	1.425.917		3.088.404		5.765.357	670.000		670.000				6.435.357
TOTAL GRUPO 3		1.251.036	1.425.917		3.088.404		5.765.357	670.000		670.000				6.435.357
TOTAL GENERAL		1.251.036	1.425.917		3.088.404		5.765.357	670.000		670.000				6.435.357

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD												1331		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES		19.278.612	4.114.919				23.393.531							23.393.531
	TOTAL FUNCIÓN 12	19.278.612	4.114.919				23.393.531							23.393.531
TOTAL GRUPO 1		19.278.612	4.114.919				23.393.531							23.393.531
41B FORMACIÓN SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO		281.501.905	4.877.970				286.379.875							286.379.875
41C ATENCIÓN SANITARIA		6.127.085.181	3.993.254.529	3.005.100	13.609.026		10.136.953.836	414.103.055		414.103.055				10.551.056.891
41E HEMOTERAPIA		27.644.465	28.039.244				55.682.709							55.682.709
41F TRASPLANTE DE ÓRGANOS		11.563.417	964.067		6.000		12.533.484							12.533.484
41G PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS					2.566.551.286		2.566.551.286							2.566.551.286
	TOTAL FUNCIÓN 41	6.447.794.968	4.027.134.810	3.005.100	2.580.166.312		13.058.101.190	414.103.055		414.103.055				13.472.204.245
TOTAL GRUPO 4		6.447.794.968	4.027.134.810	3.005.100	2.580.166.312		13.058.101.190	414.103.055		414.103.055				13.472.204.245
TOTAL GENERAL		6.467.073.580	4.031.249.729	3.005.100	2.580.166.312		13.081.494.721	414.103.055		414.103.055				13.495.697.776

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIFAPAPE)												1431		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54D	INVESTIG.-DESARROLLO Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQ.	29.927.891	5.335.164	40.000			35.303.055	22.871.881		22.871.881				58.174.936
	TOTAL FUNCIÓN 54	29.927.891	5.335.164	40.000			35.303.055	22.871.881		22.871.881				58.174.936
	TOTAL GRUPO 5	29.927.891	5.335.164	40.000			35.303.055	22.871.881		22.871.881				58.174.936
	TOTAL GENERAL	29.927.891	5.335.164	40.000			35.303.055	22.871.881		22.871.881				58.174.936

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)											1531			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
42K CALIDAD DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO		2.289.044	1.455.702				3.744.746	63.496		63.496				3.808.242
TOTAL FUNCIÓN 42		2.289.044	1.455.702				3.744.746	63.496		63.496				3.808.242
TOTAL GRUPO 4		2.289.044	1.455.702				3.744.746	63.496		63.496				3.808.242
TOTAL GENERAL		2.289.044	1.455.702				3.744.746	63.496		63.496				3.808.242

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE												1631		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45F TUTELA CONJUNTO MONUMENTAL ALHAMBRA Y GENERALIFE		17.150.676	11.860.387	8.000	796.000		29.815.063	8.528.752	562.500	9.091.252				38.906.315
	TOTAL FUNCIÓN 45	17.150.676	11.860.387	8.000	796.000		29.815.063	8.528.752	562.500	9.091.252				38.906.315
	TOTAL GRUPO 4	17.150.676	11.860.387	8.000	796.000		29.815.063	8.528.752	562.500	9.091.252				38.906.315
	TOTAL GENERAL	17.150.676	11.860.387	8.000	796.000		29.815.063	8.528.752	562.500	9.091.252				38.906.315

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO											1632			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO		2.915.977	2.237.264				5.153.241	5.804.096	85.000	5.889.096				11.042.337
TOTAL FUNCIÓN 45		2.915.977	2.237.264				5.153.241	5.804.096	85.000	5.889.096				11.042.337
TOTAL GRUPO 4		2.915.977	2.237.264				5.153.241	5.804.096	85.000	5.889.096				11.042.337
TOTAL GENERAL		2.915.977	2.237.264				5.153.241	5.804.096	85.000	5.889.096				11.042.337

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER											1831			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31T	PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	1.949.342	12.277.950		1.964.488		16.191.780	9.830.683		9.830.683				26.022.463
	TOTAL FUNCIÓN 31	1.949.342	12.277.950		1.964.488		16.191.780	9.830.683		9.830.683				26.022.463
32G	ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOC. DE LAS MUJERES	11.524.505	3.266.571		9.032.000		23.823.076	392.734		392.734				24.215.810
	TOTAL FUNCIÓN 32	11.524.505	3.266.571		9.032.000		23.823.076	392.734		392.734				24.215.810
	TOTAL GRUPO 3	13.473.847	15.544.521		10.996.488		40.014.856	10.223.417		10.223.417				50.238.273
	TOTAL GENERAL	13.473.847	15.544.521		10.996.488		40.014.856	10.223.417		10.223.417				50.238.273

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD											1832			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32F PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD		9.096.690	1.677.295		6.802.112		17.576.097	676.891	1.200.000	1.876.891				19.452.988
TOTAL FUNCIÓN 32		9.096.690	1.677.295		6.802.112		17.576.097	676.891	1.200.000	1.876.891				19.452.988
TOTAL GRUPO 3		9.096.690	1.677.295		6.802.112		17.576.097	676.891	1.200.000	1.876.891				19.452.988
TOTAL GENERAL		9.096.690	1.677.295		6.802.112		17.576.097	676.891	1.200.000	1.876.891				19.452.988

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA											2131			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12B SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMON. GENERAL		7.103.860	5.996.646		2.571.570		15.672.076	603.722		603.722				16.275.798
TOTAL FUNCIÓN 12		7.103.860	5.996.646		2.571.570		15.672.076	603.722		603.722				16.275.798
TOTAL GRUPO 1		7.103.860	5.996.646		2.571.570		15.672.076	603.722		603.722				16.275.798
TOTAL GENERAL		7.103.860	5.996.646		2.571.570		15.672.076	603.722		603.722				16.275.798

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA												1039		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
61L	COORDINACIÓN DE LA HACIENDA DE LA COMUNI. AUTÓNOMA	44.216.262	32.027.581	6.200.000			82.443.843	120.000		120.000				82.563.843
	TOTAL FUNCIÓN 61	44.216.262	32.027.581	6.200.000			82.443.843	120.000		120.000				82.563.843
	TOTAL GRUPO 6	44.216.262	32.027.581	6.200.000			82.443.843	120.000		120.000				82.563.843
	TOTAL GENERAL	44.216.262	32.027.581	6.200.000			82.443.843	120.000		120.000				82.563.843

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO												1239		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
32L	INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	150.236.108	38.198.807	300.000	109.414.068		298.148.983	20.835.792	2.684.750	23.520.542				321.669.525
	TOTAL FUNCIÓN 32	150.236.108	38.198.807	300.000	109.414.068		298.148.983	20.835.792	2.684.750	23.520.542				321.669.525
	TOTAL GRUPO 3	150.236.108	38.198.807	300.000	109.414.068		298.148.983	20.835.792	2.684.750	23.520.542				321.669.525
	TOTAL GENERAL	150.236.108	38.198.807	300.000	109.414.068		298.148.983	20.835.792	2.684.750	23.520.542				321.669.525

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)											1439			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
71X	GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA	114.531.248	18.301.407	3.000	30.100		132.865.755	38.639.911	1.699.999	40.339.910	110.000	7.746	117.746	173.323.411
	TOTAL FUNCIÓN 71	114.531.248	18.301.407	3.000	30.100		132.865.755	38.639.911	1.699.999	40.339.910	110.000	7.746	117.746	173.323.411
	TOTAL GRUPO 7	114.531.248	18.301.407	3.000	30.100		132.865.755	38.639.911	1.699.999	40.339.910	110.000	7.746	117.746	173.323.411
	TOTAL GENERAL	114.531.248	18.301.407	3.000	30.100		132.865.755	38.639.911	1.699.999	40.339.910	110.000	7.746	117.746	173.323.411

CONSORCIOS

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS												0140		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12D ESTRATEGIA DIGITAL		1.597.304	2.754.136	2.000			4.353.440	8.001.442		8.001.442				12.354.882
TOTAL FUNCIÓN 12		1.597.304	2.754.136	2.000			4.353.440	8.001.442		8.001.442				12.354.882
TOTAL GRUPO 1		1.597.304	2.754.136	2.000			4.353.440	8.001.442		8.001.442				12.354.882
TOTAL GENERAL		1.597.304	2.754.136	2.000			4.353.440	8.001.442		8.001.442				12.354.882

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA											1140			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
54C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA		2.526.419	6.462.648	10.000			8.999.067	377.066		377.066		83.214	83.214	9.459.347
TOTAL FUNCIÓN 54		2.526.419	6.462.648	10.000			8.999.067	377.066		377.066		83.214	83.214	9.459.347
TOTAL GRUPO 5		2.526.419	6.462.648	10.000			8.999.067	377.066		377.066		83.214	83.214	9.459.347
TOTAL GENERAL		2.526.419	6.462.648	10.000			8.999.067	377.066		377.066		83.214	83.214	9.459.347

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE											1340			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
41C ATENCIÓN SANITARIA					67.582.457		67.582.457							67.582.457
TOTAL FUNCIÓN 41					67.582.457		67.582.457							67.582.457
TOTAL GRUPO 4					67.582.457		67.582.457							67.582.457
TOTAL GENERAL					67.582.457		67.582.457							67.582.457

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA														
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	273.187	208.342		2.126.248		2.807.777	146.489	50.000	196.489				2.804.266
	TOTAL FUNCIÓN 51	273.187	208.342		2.126.248		2.807.777	146.489	50.000	196.489				2.804.266
	TOTAL GRUPO 5	273.187	208.342		2.126.248		2.807.777	146.489	50.000	196.489				2.804.266
	TOTAL GENERAL	273.187	208.342		2.126.248		2.807.777	146.489	50.000	196.489				2.804.266

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA														
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES		294.757	142.734		1.914.163		2.351.654	231.154		231.154				2.582.808
TOTAL FUNCIÓN 51		294.757	142.734		1.914.163		2.351.654	231.154		231.154				2.582.808
TOTAL GRUPO 5		294.757	142.734		1.914.163		2.351.654	231.154		231.154				2.582.808
TOTAL GENERAL		294.757	142.734		1.914.163		2.351.654	231.154		231.154				2.582.808

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA												1742		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	158.403	178.255	2	1.631.567		1.968.227	85.000	120.000	205.000				2.173.227
	TOTAL FUNCIÓN 51	158.403	178.255	2	1.631.567		1.968.227	85.000	120.000	205.000				2.173.227
	TOTAL GRUPO 5	158.403	178.255	2	1.631.567		1.968.227	85.000	120.000	205.000				2.173.227
	TOTAL GENERAL	158.403	178.255	2	1.631.567		1.968.227	85.000	120.000	205.000				2.173.227

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA											1743			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	653.583	699.597		14.761.298		16.114.478	285.550	567.000	832.550				16.947.028
	TOTAL FUNCIÓN 51	653.583	699.597		14.761.298		16.114.478	285.550	567.000	832.550				16.947.028
	TOTAL GRUPO 5	653.583	699.597		14.761.298		16.114.478	285.550	567.000	832.550				16.947.028
	TOTAL GENERAL	653.583	699.597		14.761.298		16.114.478	285.550	567.000	832.550				16.947.028

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN												1744		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	287.440	126.929	341	1.783.452		2.198.162	79.113		79.113				2.277.275
	TOTAL FUNCIÓN 51	287.440	126.929	341	1.783.452		2.198.162	79.113		79.113				2.277.275
	TOTAL GRUPO 5	287.440	126.929	341	1.783.452		2.198.162	79.113		79.113				2.277.275
	TOTAL GENERAL	287.440	126.929	341	1.783.452		2.198.162	79.113		79.113				2.277.275

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA														
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	696.163	842.367		11.003.983		12.542.513	141.188		141.188				12.683.701
	TOTAL FUNCIÓN 51	696.163	842.367		11.003.983		12.542.513	141.188		141.188				12.683.701
	TOTAL GRUPO 5	696.163	842.367		11.003.983		12.542.513	141.188		141.188				12.683.701
	TOTAL GENERAL	696.163	842.367		11.003.983		12.542.513	141.188		141.188				12.683.701

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA														
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	717.522	1.544.655	10.000	31.171.907		33.444.084	1.687.590		1.687.590				35.131.674
	TOTAL FUNCIÓN 51	717.522	1.544.655	10.000	31.171.907		33.444.084	1.687.590		1.687.590				35.131.674
	TOTAL GRUPO 5	717.522	1.544.655	10.000	31.171.907		33.444.084	1.687.590		1.687.590				35.131.674
	TOTAL GENERAL	717.522	1.544.655	10.000	31.171.907		33.444.084	1.687.590		1.687.590				35.131.674

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR													1747	
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	264.598	197.225	100	1.551.326		2.013.249	36.875	625	37.500				2.050.749
	TOTAL FUNCIÓN 51	264.598	197.225	100	1.551.326		2.013.249	36.875	625	37.500				2.050.749
	TOTAL GRUPO 5	264.598	197.225	100	1.551.326		2.013.249	36.875	625	37.500				2.050.749
	TOTAL GENERAL	264.598	197.225	100	1.551.326		2.013.249	36.875	625	37.500				2.050.749

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ												1748		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B	MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES	839.850	1.273.322		7.341.766		9.454.938	3.716.986		3.716.986				13.171.924
	TOTAL FUNCIÓN 51	839.850	1.273.322		7.341.766		9.454.938	3.716.986		3.716.986				13.171.924
	TOTAL GRUPO 5	839.850	1.273.322		7.341.766		9.454.938	3.716.986		3.716.986				13.171.924
	TOTAL GENERAL	839.850	1.273.322		7.341.766		9.454.938	3.716.986		3.716.986				13.171.924

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA												1749		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
76A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	42.364	42.040				84.404							84.404
	TOTAL FUNCIÓN 76	42.364	42.040				84.404							84.404
	TOTAL GRUPO 7	42.364	42.040				84.404							84.404
	TOTAL GENERAL	42.364	42.040				84.404							84.404

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)											0151			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
52C COMUNICACIÓN SOCIAL		17.216.943	10.817.200	20.000			28.054.143	1.222.558		1.222.558				29.276.701
TOTAL FUNCIÓN 52		17.216.943	10.817.200	20.000			28.054.143	1.222.558		1.222.558				29.276.701
TOTAL GRUPO 5		17.216.943	10.817.200	20.000			28.054.143	1.222.558		1.222.558				29.276.701
TOTAL GENERAL		17.216.943	10.817.200	20.000			28.054.143	1.222.558		1.222.558				29.276.701

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)											0152			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
82B	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	3.738.387	1.521.442		15.265.816		20.525.645	392.768		392.768				20.918.413
	TOTAL FUNCIÓN 82	3.738.387	1.521.442		15.265.816		20.525.645	392.768		392.768				20.918.413
	TOTAL GRUPO 8	3.738.387	1.521.442		15.265.816		20.525.645	392.768		392.768				20.918.413
	TOTAL GENERAL	3.738.387	1.521.442		15.265.816		20.525.645	392.768		392.768				20.918.413

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)											1051			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	3.234.970	987.118				4.222.088	650.244		650.244			650.244	4.872.332
	TOTAL FUNCIÓN 12	3.234.970	987.118				4.222.088	650.244		650.244			650.244	4.872.332
	TOTAL GRUPO 1	3.234.970	987.118				4.222.088	650.244		650.244			650.244	4.872.332
72B	APOYO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL	5.783.081	19.408.281	248.602	1.062.500		26.502.464	88.000		88.000			88.000	26.590.464
	TOTAL FUNCIÓN 72	5.783.081	19.408.281	248.602	1.062.500		26.502.464	88.000		88.000			88.000	26.590.464
	TOTAL GRUPO 7	5.783.081	19.408.281	248.602	1.062.500		26.502.464	88.000		88.000			88.000	26.590.464
	TOTAL GENERAL	9.018.051	20.395.399	248.602	1.062.500		30.724.552	738.244		738.244				31.462.796

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)											1052			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	14.081.819	7.325.059	66.959	632.219		22.106.056	139.999	4.000.000	4.139.999		9.382.881	9.382.881	35.628.936
	TOTAL FUNCIÓN 12	14.081.819	7.325.059	66.959	632.219		22.106.056	139.999	4.000.000	4.139.999		9.382.881	9.382.881	35.628.936
	TOTAL GRUPO 1	14.081.819	7.325.059	66.959	632.219		22.106.056	139.999	4.000.000	4.139.999		9.382.881	9.382.881	35.628.936
72B	APOYO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL		434.240				434.240	18.708.847	191.795.136	210.503.983				210.938.223
	TOTAL FUNCIÓN 72		434.240				434.240	18.708.847	191.795.136	210.503.983				210.938.223
	TOTAL GRUPO 7		434.240				434.240	18.708.847	191.795.136	210.503.983				210.938.223
	TOTAL GENERAL	14.081.819	7.759.299	66.959	632.219		22.540.296	18.848.846	195.795.136	214.643.982		9.382.881	9.382.881	246.567.159

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN												1151		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	11.979.032	2.546.689	250.000			14.775.721	294.000		294.000				15.069.721
	TOTAL FUNCIÓN 12	11.979.032	2.546.689	250.000			14.775.721	294.000		294.000				15.069.721
	TOTAL GRUPO 1	11.979.032	2.546.689	250.000			14.775.721	294.000		294.000				15.069.721
31P	APOYO A FAMILIAS		77.617.846				77.617.846							77.617.846
	TOTAL FUNCIÓN 31		77.617.846				77.617.846							77.617.846
	TOTAL GRUPO 3		77.617.846				77.617.846							77.617.846
42C	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA							119.466.997		119.466.997				119.466.997
42D	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL							187.037.950		187.037.950				187.037.950
42E	EDUCACIÓN ESPECIAL		33.883.657				33.883.657							33.883.657
42F	EDUCACIÓN COMPENSATORIA		102.756.521				102.756.521							102.756.521
42I	EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA		2.500.000		238.303.385		240.803.385							240.803.385
	TOTAL FUNCIÓN 42		139.140.178		238.303.385		377.443.563			306.504.947				683.948.510
	TOTAL GRUPO 4		139.140.178		238.303.385		377.443.563			306.504.947				683.948.510
54C	INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA		1.636.172				1.636.172	206.476.937		206.476.937				208.113.109
	TOTAL FUNCIÓN 54		1.636.172				1.636.172	206.476.937		206.476.937				208.113.109
	TOTAL GRUPO 5		1.636.172				1.636.172	206.476.937		206.476.937				208.113.109
	TOTAL GENERAL	11.979.032	220.940.885	250.000	238.303.385		471.473.302	513.275.884		513.275.884				984.749.166

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES											1651			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45E PROGRAMAS E INSTITUCIONES CULTURALES		18.665.757	10.760.512	2.000	6.859.991		36.288.260	347.925		347.925				36.636.185
TOTAL FUNCIÓN 45		18.665.757	10.760.512	2.000	6.859.991		36.288.260	347.925		347.925				36.636.185
TOTAL GRUPO 4		18.665.757	10.760.512	2.000	6.859.991		36.288.260	347.925		347.925				36.636.185
TOTAL GENERAL		18.665.757	10.760.512	2.000	6.859.991		36.288.260	347.925		347.925				36.636.185

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (APH)		1652												
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
45J	PATRIMONIO HISTÓRICO	5.858.324	2.037.826				7.996.150	1.370.110		1.370.110				9.366.260
	TOTAL FUNCIÓN 45	5.858.324	2.037.826				7.996.150	1.370.110		1.370.110				9.366.260
	TOTAL GRUPO 4	5.858.324	2.037.826				7.996.150	1.370.110		1.370.110				9.366.260
	TOTAL GENERAL	5.858.324	2.037.826				7.996.150	1.370.110		1.370.110				9.366.260

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)											1751			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
43A	VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	30.640.934	28.829.429	1.919.080	179.800		61.569.243	42.264.409		42.264.409	222.000	18.089.088	18.311.088	122.144.740
	TOTAL FUNCIÓN 43	30.640.934	28.829.429	1.919.080	179.800		61.569.243	42.264.409		42.264.409	222.000	18.089.088	18.311.088	122.144.740
	TOTAL GRUPO 4	30.640.934	28.829.429	1.919.080	179.800		61.569.243	42.264.409		42.264.409	222.000	18.089.088	18.311.088	122.144.740
	TOTAL GENERAL	30.640.934	28.829.429	1.919.080	179.800		61.569.243	42.264.409		42.264.409	222.000	18.089.088	18.311.088	122.144.740

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)											1752			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51B MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y TRANSPORTES		7.009.171	39.336.793	12.486.330	147.150.178		205.982.472	147.563.563		147.563.563		25.874.526	25.874.526	379.420.561
	TOTAL FUNCIÓN 51	7.009.171	39.336.793	12.486.330	147.150.178		205.982.472	147.563.563		147.563.563		25.874.526	25.874.526	379.420.561
	TOTAL GRUPO 5	7.009.171	39.336.793	12.486.330	147.150.178		205.982.472	147.563.563		147.563.563		25.874.526	25.874.526	379.420.561
	TOTAL GENERAL	7.009.171	39.336.793	12.486.330	147.150.178		205.982.472	147.563.563		147.563.563		25.874.526	25.874.526	379.420.561

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA											1851			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
31B PLAN SOBRE ADICCIONES		8.077.382	2.619.956				10.697.338	540.000		540.000			18.000	11.237.338
31R ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACT. Y DISCAP.		49.506.505	597.075.498	1.021	1.050.780.779		1.697.362.803	51.534.632		51.534.632	18.000		18.000	1.748.916.435
	TOTAL FUNCIÓN 31	57.582.887	599.695.454	1.021	1.050.780.779		1.708.060.141	52.074.632		52.074.632	18.000		18.000	1.760.152.773
	TOTAL GRUPO 3	57.582.887	599.695.454	1.021	1.050.780.779		1.708.060.141	52.074.632		52.074.632	18.000		18.000	1.760.152.773
	TOTAL GENERAL	57.582.887	599.695.454	1.021	1.050.780.779		1.708.060.141	52.074.632		52.074.632	18.000		18.000	1.760.152.773

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA											1951			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
12S	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	27.955.288	9.994.992				37.950.280	911.983		911.983				38.862.263
	TOTAL FUNCIÓN 12	27.955.288	9.994.992				37.950.280	911.983		911.983				38.862.263
	TOTAL GRUPO 1	27.955.288	9.994.992				37.950.280	911.983		911.983				38.862.263
44B	PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	3.981.940	1.301.200				5.283.140							5.283.140
44E	GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	141.257.095	33.899.778				175.156.873	28.535.980		28.535.980				203.692.853
44F	INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y SENSIBILIZ. AMBIENTAL	2.610.124	864.653				3.474.777	4.164.936		4.164.936				7.639.713
	TOTAL FUNCIÓN 44	147.849.159	36.065.631				183.914.790	32.700.916		32.700.916				216.615.706
	TOTAL GRUPO 4	147.849.159	36.065.631				183.914.790	32.700.916		32.700.916				216.615.706
51D	ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	4.999.517	3.877.001				8.876.518	13.278.647		13.278.647				22.155.165
	TOTAL FUNCIÓN 51	4.999.517	3.877.001				8.876.518	13.278.647		13.278.647				22.155.165
	TOTAL GRUPO 5	4.999.517	3.877.001				8.876.518	13.278.647		13.278.647				22.155.165
71B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.	128.373	1.406.319				1.534.692							1.534.692
	TOTAL FUNCIÓN 71	128.373	1.406.319				1.534.692							1,534,692
	TOTAL GRUPO 7	128.373	1,406,319				1,534,692							1,534,692
	TOTAL GENERAL	180.932.337	51.343.943				232.276.280	46.891.546		46.891.546				279.167.826

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)											1952			
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
51C	INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y ÁREAS LOGÍSTICAS	10.252.908	16.668.584	125.000			27.046.492	34.049.926		34.049.926				61.096.418
	TOTAL FUNCIÓN 51	10.252.908	16.668.584	125.000			27.046.492	34.049.926		34.049.926				61.096.418
	TOTAL GRUPO 5	10.252.908	16.668.584	125.000			27.046.492	34.049.926		34.049.926				61.096.418
	TOTAL GENERAL	10.252.908	16.668.584	125.000			27.046.492	34.049.926		34.049.926				61.096.418

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS

SECCIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA												2051		
PROGRAMAS	CAPÍTULOS	I	II	III	IV	V	TOTAL OP. CORRIENTES	VI	VII	TOTAL OP. DE CAPITAL	VIII	IX	TOTAL OP. FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
73A	ORDENACIÓN ACTIVIDAD ENERGÉTICA	7.481.086	4.196.119				11.677.205	2.418.738	203.799.739	206.218.477	40.000		40.000	217.935.682
	TOTAL FUNCIÓN 73	7.481.086	4.196.119				11.677.205	2.418.738	203.799.739	206.218.477	40.000		40.000	217.935.682
	TOTAL GRUPO 7	7.481.086	4.196.119				11.677.205	2.418.738	203.799.739	206.218.477	40.000		40.000	217.935.682
	TOTAL GENERAL	7.481.086	4.196.119				11.677.205	2.418.738	203.799.739	206.218.477	40.000		40.000	217.935.682

**RESUMEN POR CAPÍTULO Y PROGRAMAS
(CONSOLIDADO)**

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
0 DEUDA PÚBLICA												
0.1 DEUDA PÚBLICA												
0.1.A ADMIN.GESTIÓN FINANCIERA Y AMORTIZACIÓN D. PÚBLICA		731.143	530.183.920			530.915.063				4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330
TOTAL.....0.1		731.143	530.183.920			530.915.063				4.633.261.267	4.633.261.267	5.164.176.330
TOTAL.....0												
1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL												
1.1 ALTA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA												
1.1.A D.S.G. PRESIDENCIA, INT.,DIALOGO SOC. Y SIMPLIF. AD	74.317.791	21.078.879	200.000	2.838.018		98.434.688	6.904.369	333.993			7.238.362	105.673.060
1.1.B ACTIVIDAD LEGISLATIVA	22.287.390	9.436.600	1.900	11.075.771		42.801.661	1.716.130		150.000		1.866.130	44.667.791
1.1.C CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	16.357.298	3.557.692	700	145.684	10.000	20.071.374	644.713		27.741		672.454	20.743.828
1.1.D ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	3.370.770	369.190				3.739.960	30.000				30.000	3.769.960
1.1.E ASESORAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL	889.999	807.215		10.993		1.708.207	120.000				120.000	1.828.207
1.1.H AUTORIDAD Y ASESORAMIENTO AUDIOVISUAL DE LA CAA	2.850.092	885.279				3.735.371	615.000				615.000	4.350.371
1.1.I AUT. MAT. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS AND.	3.307.577	363.600				3.671.177	474.960				474.960	4.146.137
1.1.J INVEST.PREVENC. Y LUCHA CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN	1.252.170	316.500	3.000			1.571.670	226.000				226.000	1.797.670
TOTAL.....1.1	124.633.087	36.814.955	205.600	14.070.466	10.000	175.734.108	10.731.172	333.993	177.741		11.242.906	186.977.014
1.2 ADMINISTRACIÓN GENERAL												
1.2.A PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	28.806.751	2.076.903	15.000	500.000		31.388.654					603.722	31.998.654
1.2.B SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMON. GENERAL	7.103.860	5.996.646		2.571.570		15.672.076	603.722					16.275.798
1.2.C ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL	1.197.084					1.197.084					7.000.000	8.197.084
1.2.D ESTRATEGIA DIGITAL	61.188.140	39.711.948	2.000	14.647.620		115.549.708	154.761.898	38.569.606	7.000.000		193.331.504	308.881.212
1.2.S DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	65.143.038	167.142.707	788.212	38.683.665		868.337.622	54.782.861	4.175.000		9.382.881	68.340.742	926.678.364
TOTAL.....1.2	750.038.873	214.928.204	785.212	56.402.855		1.022.155.144	210.148.481	42.744.606	7.000.000	9.382.881	269.276.968	1.291.431.112
1.4 JUSTICIA												
1.4.B ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	390.525.278	114.919.285		49.416.522		554.861.085	36.372.446				36.372.446	591.233.531
1.4.C JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS	3.102.530	83.746.467		450.000		87.298.997	100.000				100.000	87.398.997
TOTAL.....1.4	393.627.808	198.665.752		49.866.522		642.160.082	36.472.446				36.472.446	678.632.528
TOTAL.....1	1.268.299.768	450.408.911	990.812	120.339.843	10.000	1.840.049.334	257.352.099	43.078.599	7.177.741	9.382.881	316.991.320	2.157.040.664
2 PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA												
2.2 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL												

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
2.2.B INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	18.551.264	25.843.831		1.815.665		46.210.760	7.846.998	500.000			8.346.998	54.557.758
TOTAL.....2.2	18.551.264	25.843.831		1.815.665		46.210.760	7.846.998	500.000			8.346.998	54.557.758
TOTAL.....2	18.551.264	25.843.831		1.815.665		46.210.760	7.846.998	500.000			8.346.998	54.557.758
3 SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL												
3.1 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL												
3.1.A PLAN SOBRE ADICCIONES	12.371.438	13.604.854		17.770.226		43.746.518	658.000				658.000	44.404.518
3.1.B SEGURIDAD, SALUD Y RELACIONES LABORALES	27.401.839	2.780.927	10.000	11.490.000		41.682.766	1.325.250	4.259.028			5.584.278	47.267.044
3.1.C ATENCIÓN A LAS FAMILIAS				4.500.000		4.500.000						4.500.000
3.1.E ATENCIÓN A LA INFANCIA	59.119.146	107.478.256	30.900	45.496.964		212.125.266	10.356.350				10.356.350	222.481.616
3.1.F PENSIONES ASISTENCIALES				20.884.573		20.884.573						20.884.573
3.1.G ACCIÓN COMUNITARIA E INSERCIÓN	4.397.697	4.760.016		181.650.689		190.808.402	1.713.207	4.323.365			6.036.572	196.844.974
3.1.H VOLUNTARIADO	614.900	147.598		989.150		1.751.648						1.751.648
3.1.I MEMORIA DEMOCRÁTICA	358.544	251.881		404.119		1.014.544	312.000				312.000	1.326.544
3.1.J COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	1.344.570	4.613.380		3.501.850		9.459.800	120.000	1.000.000			1.120.000	10.579.800
3.1.M CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES	1.920.820	1.524.191				3.445.011	49.200				49.200	3.494.211
3.1.O PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL	1.251.036	1.425.917		3.088.404		5.765.357	670.000				670.000	6.435.357
3.1.P APOYO A FAMILIAS		168.878.389		68.744.672		238.623.061						238.623.061
3.1.R ATENC. DEPENDENCIA, ENVEJECIMIENTO ACTI. Y DISCAP.	204.147.079	623.952.719	31.021	1.066.216.210		1.896.347.029	109.930.228	26.722.741	18.000		136.670.969	2.033.017.998
3.1.T PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.604.434	13.170.525		2.744.488		18.519.447	9.830.683				9.830.683	28.350.130
TOTAL.....3.1	315.531.503	942.588.653	71.921	1.430.481.345		2.688.673.422	134.954.918	36.305.134	18.000		171.288.052	2.859.961.474
3.2 PROMOCIÓN SOCIAL												
3.2.D FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	32.410.791	80.231.401	75.500	127.526.840		240.244.532	10.928.576	856.452			11.785.028	252.029.560
3.2.E PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL		162.000		38.011.921		38.173.921	1.717.500	11.089.087			12.806.587	50.980.508
3.2.F PROMOCIÓN Y SERVICIOS A LA JUVENTUD	9.096.690	1.677.295		6.802.112		17.576.097	676.891	1.200.000			1.876.891	19.452.988
3.2.G ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y PROMOC. DE LAS MUJERES	11.524.505	3.266.571		9.032.000		23.823.076	392.734				392.734	24.215.810
3.2.K POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO	7.978.536			261.609.367		269.587.903		1.523.790			1.523.790	271.111.693
3.2.L INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	150.236.108	38.198.807	300.000	109.414.068		298.148.983	20.835.792	2.684.750			23.520.542	321.669.525
TOTAL.....3.2	211.246.630	123.536.074	375.500	552.396.308		887.554.512	34.551.493	17.354.079			51.905.572	939.460.084
TOTAL.....3	526.778.133	1.066.124.727	447.421	1.982.877.653		3.576.227.934	169.516.411	53.659.213	18.000		223.193.624	3.799.421.568
4 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL												
4.1 SANIDAD												
4.1.B FORMACIÓN SANITARIA, CONTINUA Y POSTGRADO	281.501.905	4.877.970				286.379.875						286.379.875

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
PROGRAMAS												
4.1.C ATENCIÓN SANITARIA	6.127.085.181	3.993.254.529	3.005.100	81.191.483		10.204.536.293	414.103.055				414.103.055	10.618.639.348
4.1.D SALUD PÚBLICA	22.969.561	58.308.873		10.960.027		92.238.481	996.000	77.773			1.073.773	93.312.254
4.1.E HEMOTERAPIA	27.644.465	28.038.244		6.000		55.682.709						55.682.709
4.1.F TRASPLANTE DE ORGANOS	11.563.417	964.067		2.566.551.286		12.533.484						12.533.484
4.1.G PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y FARMACEUTICAS						2.566.551.286						2.566.551.286
4.1.J INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	11.534.588	110.000				11.644.588	40.000				40.000	11.684.588
4.1.K POLÍTICA DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN	3.388.890	1.656.000		20.439.952		25.484.842	4.010.656				4.010.656	29.495.498
TOTAL.....4.1	6.485.688.027	4.087.209.683	3.005.100	2.679.148.748		13.255.051.558	415.139.055	4.088.429			419.227.484	13.674.279.042
4.2 EDUCACIÓN												
4.2.B FORMACIÓN DEL PROFESORADO	19.881.285	6.217.267				26.098.552						26.098.552
4.2.C EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	1.819.503.185	21.698.429	18.000	415.396.050		2.256.615.664	119.466.997				119.466.997	2.376.082.661
4.2.D EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL	2.758.177.447	187.755.611	45.000	596.437.977		3.532.416.035	190.518.494				190.518.494	3.722.934.529
4.2.E EDUCACIÓN ESPECIAL	324.231.625	34.450.927	6.000	138.861.461		488.550.013	32.021				32.021	488.562.034
4.2.F EDUCACIÓN COMPENSATORIA	191.099.430	132.695.990	2.500	93.364.537		417.162.457	28.665				28.665	417.191.122
4.2.G EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	99.670.832	2.474.974	500	450		102.146.756					91.735	102.146.756
4.2.H ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL	260.997.892	12.376.268	2.000	371.535		273.747.685	91.735				91.735	273.839.420
4.2.I EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA	114.764.997	7.784.346	5.000	238.303.385		360.857.728		52.578.904			52.578.904	413.436.632
4.2.J UNIVERSIDADES	1.526.118	1.585.029	44.333	1.467.828.177		1.470.983.657	788.499	155.210.232		4.584.176	160.562.907	1.631.546.564
4.2.K CALIDAD DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO	2.289.044	1.455.702				3.744.746	63.496				63.496	3.808.242
TOTAL.....4.2	5.692.141.845	408.494.543	123.333	2.941.563.572		8.942.323.293	310.969.907	207.789.136		4.584.176	523.343.219	9.465.666.512
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO												
4.3.A VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y SUELO	47.204.202	28.964.429	1.969.080	55.687.960		134.025.671	45.851.594	215.808.548		61.089.088	322.971.230	456.896.901
4.3.B ACTUACIONES EN MATERIA ORDENA. TERRIT. Y URBANISMO	13.338.198	3.143.552		10.800		16.492.550	3.228.961	860.000			4.088.961	20.581.511
TOTAL.....4.3	60.542.400	32.107.981	1.969.080	55.898.760		150.518.221	49.080.555	216.668.548		61.089.088	327.060.191	477.578.412
4.4 BIENESTAR COMUNITARIO												
4.4.B PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	14.982.214	1.318.000		209.419		16.509.633	30.931.123	23.766.780			54.697.903	71.207.536
4.4.E GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	171.480.953	36.263.854	200.000	340.701		208.285.508	216.182.263	48.029.141			264.211.404	472.486.912
4.4.F INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y SENSIBILIZ. AMBIENTAL	3.920.790	2.892.634				6.813.424	16.293.260	200.000			16.493.260	23.306.684
4.4.H CONSUMO	11.085.844	523.824		1.627.153		13.236.821	625.000				625.000	13.861.821
4.4.J ADMON. Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO LIBRE	14.773.065	2.988.743	1.500			17.773.308	704.500				704.500	18.477.808
TOTAL.....4.4	216.242.866	43.997.055	201.500	2.177.273		262.618.694	264.736.146	71.985.921			336.732.067	599.350.761
4.5 CULTURA												
4.5.B PLANIFICACIÓN Y TUTELA DEL PATRIMONIO CULTURAL	4.383.942	7.931.616	25.000	1.801.144		14.151.702	22.515.692	2.785.789			25.301.461	39.453.163
4.5.D MUSEOS, ESPACIOS CULTURALES, DIFUSIÓN Y PROM.	23.328.255	5.642.629				28.970.884	2.726.612				2.726.612	31.697.496

RESUMEN CAPÍTULO-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
ARTE												
4.5.E PROGRAMAS E INSTITUCIONES CULTURALES	20.856.540	10.760.512	2.000	6.859.991		38.479.043	347.925	562.500			347.925	38.826.968
4.5.F TUTELA CONJUNTO MONUMENTAL AL HAMBRA Y GENERALIFE	17.150.676	11.860.387	8.000	796.000		29.815.063	8.528.752				9.091.252	38.906.315
4.5.G PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO	2.915.977	2.237.264		17.990.814		5.153.241	5.804.096	85.000			5.889.096	11.042.387
4.5.H INDUSTRIAS CREATIVAS Y DEL LIBRO	19.802.581	1.031.452				38.824.847	9.867.209	2.115.050			11.982.259	50.807.106
4.5.J PATRIMONIO HISTÓRICO	5.958.324	2.037.826				7.996.150	1.370.110				1.370.110	9.366.260
TOTAL.....4.5	94.406.295	41.501.686	35.000	27.447.949		163.390.930	51.160.396	5.548.319			56.708.715	220.099.645
4.6 DEPORTE												
4.6.A INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA	6.945.654	2.269.653	50.000	12.198.049		21.463.356	6.839.638	5.542.213			12.381.851	33.845.207
4.6.B ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE	5.551.631	1.527.530		2.719.429		9.798.590	350.000	6.030.731			6.380.731	16.179.321
TOTAL.....4.6	12.497.285	3.797.183	50.000	14.917.478		31.261.946	7.189.638	11.572.944			18.762.562	50.024.528
TOTAL.....4	12.461.518.718	4.617.108.131	5.384.013	5.721.153.780		22.805.164.642	1.098.275.697	517.663.297	222.000	65.673.264	1.681.834.268	24.486.998.900
5 PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO												
5.1 INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES												
5.1.B MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURAS VARIAS Y TRANSPORTES	46.949.667	47.228.577	14.343.242	222.614.984		331.136.470	712.797.594	15.994.001		25.874.526	754.666.121	1.085.802.591
5.1.C INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y ÁREAS LOGÍSTICAS	10.252.908	16.668.584	125.000			27.046.492	34.049.926				34.049.926	61.096.418
5.1.D ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUA	37.625.110	17.186.758	1.500.000			56.311.868	384.437.307	7.416.000			391.853.307	448.165.175
TOTAL.....5.1	94.827.685	81.083.919	15.968.242	222.614.984		414.494.830	1.131.284.827	23.410.001		25.874.526	1.180.569.354	1.595.064.184
5.2 COMUNICACIONES												
5.2.C COMUNICACIÓN SOCIAL	19.321.043	13.828.988	20.000	142.307.500		175.477.531	15.500.818	1.550.000			17.050.818	192.528.349
TOTAL.....5.2	19.321.043	13.828.988	20.000	142.307.500		175.477.531	15.500.818	1.550.000			17.050.818	192.528.349
5.4 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD CONOCIMIENTO												
5.4.A INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN	4.377.358	2.164.355	972.652	8.076.580		15.590.945	508.103	177.408.677		22.457.228	200.374.008	215.964.953
5.4.C INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA	22.676.197	38.095.532	10.500	9.952.600		70.734.829	228.828.798			83.214	228.912.012	299.646.841
5.4.D INVESTIG. DESARROLLO Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQ.	29.927.891	5.335.164	40.000			35.303.055	22.871.881				22.871.881	58.174.936
5.4.F ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA	7.335.575	856.029				8.191.604	4.151.019				4.151.019	12.342.623
TOTAL.....5.4	64.317.021	46.451.080	1.023.152	18.029.180		129.820.433	256.359.801	177.408.677		22.540.442	456.308.920	586.129.353
TOTAL.....5	178.465.749	141.363.987	17.011.394	382.951.664		719.792.794	1.403.145.446	202.368.678		48.414.968	1.653.929.092	2.373.721.866

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
6	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL												
6.1	REGULACIÓN ECONÓMICA	1.791.379	7.959		1.050.000		2.849.338	364.188				364.188	3.213.526
6.1.B	POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLANIFICACIÓN	11.785.877	2.494.865				14.280.742						14.280.742
6.1.C	POLÍTICA ESTRATÉGICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	3.734.390	106.000				3.840.390						3.840.390
6.1.D	POLÍTICA PRESUPUESTARIA	22.896.173	1.507.872				24.404.045	280.267				280.267	24.684.312
6.1.E	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	8.068.369	2.012.300				10.080.669						10.080.669
6.1.F	GESTIÓN DE LA TESORERÍA	4.713.173	70.916.474	120.000			75.749.647	16.133.460				16.133.460	91.883.107
6.1.G	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIO	2.360.314	60.500				2.420.814						2.420.814
6.1.H	FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS	8.086.613	32.953.470				41.040.083	14.899.197		75.000.000		89.899.197	130.939.280
6.1.K	COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS	46.532.069	33.658.267	6.200.000	250.000		86.640.336	120.000				120.000	86.760.336
6.1.L	COORDINACIÓN DE LA HACIENDA DE LA COMUNI. AUTÓNOMA												
6.1.N	DEFENSA DE LA COMPETENCIA	2.717.729	392.568				3.110.297	35.000				35.000	3.145.297
	TOTAL.....6.1	112.686.086	144.110.275	6.320.000	1.300.000		264.416.361	31.832.112		75.000.000		106.832.112	371.248.473
6.3	REGULACIÓN FINANCIERA												
6.3.B	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS					16.000.000	16.000.000						16.000.000
	TOTAL.....6.3					16.000.000	16.000.000						16.000.000
	TOTAL.....6	112.686.086	144.110.275	6.320.000	1.300.000	16.000.000	280.416.361	31.832.112		75.000.000		106.832.112	387.248.473
7	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.												
7.1	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA												
7.1.B	ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUC. AGRIC. Y GANAD.	9.020.595	4.211.319		12.485.183		25.717.097	100.383.504	287.362.265			387.745.769	413.462.866
7.1.E	INCENTIVACIÓN DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL	4.420.614	1.874.200				6.294.814	30.848.483	107.008.280			137.856.763	144.151.577
7.1.F	APOYO AL SECTOR PRODUCTOR AGRÍCOLA Y GANADERO	9.644.100	6.042.758	250.000	1.568.260.000		1.584.196.858	7.410.666	169.219.634			176.630.300	1.760.827.158
7.1.H	DESARROLLO RURAL	1.506.123	106.000				11.045.157	248.501	57.126.379			57.374.880	68.420.037
7.1.P	PESCA	4.512.932	15.897.549		9.433.034		20.410.481	2.122.359	49.122.277			51.244.636	71.655.117
7.1.X	GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA	114.531.248	18.301.407	3.000	30.100		132.865.755	38.639.911	1.699.999	110.000	7.746	40.457.656	173.323.411
	TOTAL.....7.1	143.635.612	30.535.684	253.000	1.606.105.866		1.780.530.162	179.653.424	671.538.634	110.000	7.746	851.310.004	2.631.840.166
7.2	FOMENTO EMPRESARIAL												
7.2.A	INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	7.242.560	1.046.414		37.251.125		45.540.099	2.087.412	7.781.060			9.868.472	55.408.571
7.2.B	APOYO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL	5.783.081	19.842.521	248.602	1.062.500		26.936.704	18.796.847	191.795.136			210.591.983	237.528.687
7.2.C	TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	9.500.578	83.000	5.000	31.715.286		41.303.864	225.000	45.810.579			46.035.579	87.339.443
	TOTAL.....7.2	22.526.219	20.971.935	253.602	70.028.911		113.780.667	21.109.259	245.386.775			266.496.034	380.276.701

RESUMEN CAPÍTULOS-PROGRAMAS (CONSOLIDADO)

PROGRAMAS	CAPÍTULOS	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL OPER. CAPITAL Y FINANCIERAS	TOTAL
7.3	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS												
7.3.A	ORDENACIÓN ACTIVIDAD ENERGÉTICA	20.252.936	4.633.934		3.005.685		24.886.870	4.173.051	203.799.739	40.000		208.012.790	232.899.680
7.3.B	ORDENACIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	10.685.014	940.380		3.005.685		14.631.079	20.461.617	90.650.069			111.111.688	125.742.765
	TOTAL.....7.3	30.937.950	5.574.314		3.005.685		39.517.949	24.634.668	294.449.808	40.000		319.124.476	358.642.425
7.5	TURISMO												
7.5.B	PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	8.778.082	4.000		28.753.850		37.535.932	5.289.259	145.430.912			150.720.171	188.256.103
7.5.D	CALIDAD, INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	2.298.122	113.059		3.655.418		6.066.599	582.745	3.723.372			4.306.117	10.372.716
	TOTAL.....7.5	11.076.204	117.059		32.409.268		43.602.531	5.872.004	149.154.284			155.026.288	198.628.819
7.6	COMERCIO												
7.6.A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL	8.392.151	724.013		2.150.000		11.266.164	3.332.122	14.242.108			17.574.230	28.840.394
	TOTAL.....7.6	8.392.151	724.013		2.150.000		11.266.164	3.332.122	14.242.108			17.574.230	28.840.394
	TOTAL.....7	216.568.136	57.923.005	506.602	1.713.699.730		1.988.697.473	234.601.477	1.374.771.809	150.000	7.746	1.609.531.032	3.598.228.505
8	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES												
8.1	RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES												
8.1.A	COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COORDINACIÓN CON CC.LL.	5.684.366	35.000		3.105.000		8.824.366	337.534	71.077.320			71.414.854	80.239.220
8.1.B	COOPER. ECONÓMICA Y RELAC. FINANCIERAS CON CC.LL.	786.370			3.469.951.739		3.470.738.109		3.000.000			3.000.000	3.473.738.109
	TOTAL.....8.1	6.470.736	35.000		3.473.056.739		3.479.562.475	337.534	74.077.320			74.414.854	3.553.977.329
8.2	RELACIONES CON LA UE Y AYUDAS AL DESARROLLO												
8.2.A	ACCIÓN EXTERIOR	2.179.927	514.352		4.740.723		7.435.002	106.068	106.068			106.068	7.541.070
8.2.B	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	3.738.367	1.521.442		15.265.816		20.525.645	392.768	392.768			392.768	20.918.413
	TOTAL.....8.2	5.918.314	2.035.794		20.006.539		27.960.647	498.836	498.836			498.836	28.459.483
	TOTAL.....8	12.389.050	2.070.794		3.493.063.278		3.507.523.122	836.370	74.077.320			74.913.690	3.582.436.812
	TOTAL GENERAL	14.795.256.904	6.505.684.804	560.844.162	13.417.201.613	16.010.000	35.294.997.483	3.203.406.610	2.266.118.916	82.567.741	4.786.740.126	10.308.833.393	45.603.830.876

**RESUMEN POR GRUPO DE FUNCIÓN Y SECCIONES
(CONSOLIDADO)**

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
JUNTA DE ANDALUCÍA			105.673.050	54.557.758			163.251.648			7.541.070
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA			53.646.358							
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA			13.562.931							
CAMARA DE CUENTAS			3.769.960							
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA			4.350.371							
CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA			4.146.137							
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA								3.145.297		
AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA								187.428.484		786.370
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS			38.510.411							
CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL			130.655.718							
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO			62.932.173						116.095.433	
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO			92.830.180							
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL			109.509.220						888.722.063	
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN			12.939.863						55.408.571	
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE			42.694.563						198.628.819	
CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA			55.682.947							
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD			116.952.879							
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL			101.643.186							
CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA			2.354.536							
CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA			750.502.378							
DEUDA PÚBLICA		5.164.176.330								80.239.220
GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERÍAS			11.700.000							
A CORPORACIONES LOCALES POR P.I.E.										
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA										
PENSIONES ASISTENCIALES										
PARTICIPACIÓN EE.LL. EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA										
TOTAL JUNTA DE ANDALUCÍA		5.164.176.330	1.714.056.861	54.557.758	1.563.854.796	9.824.743.903	1.504.463.079	304.684.630	2.967.821.629	3.561.518.399

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS ADMINISTRATIVAS										
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA			296.526.330							
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (IECA)										
INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES					6.435.357	13.472.204.245	12.342.623			
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD			23.393.531				58.174.936			
INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA										
PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IAIPAPE)										
AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)										
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE										
CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO										
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER					50.238.273					
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD					19.452.988					
INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			16.275.798							
TOTAL AGENCIAS ADMINISTRATIVAS			336.196.659		76.126.618	13.525.961.139	70.517.559			

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)					321.669.525			82.563.843	173.323.411	
TOTAL AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL					321.669.525			82.563.843	173.323.411	

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
CONSORCIOS	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA #FERNANDO DE LOS RÍOS CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA		12.354.882			67.582.457	9.459.347 2.802.766 2.580.808 2.170.227 16.941.028 2.273.275 12.683.701 34.781.674 2.047.465 13.171.924		84.404	
TOTAL CONSORCIOS			12.354.882			67.582.457	98.912.215		84.404	

GRUPOS DE FUNCIÓN-SECCIONES (CONSOLIDADO)

SECCIONES	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES										
	AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)		4.872.332				29.276.701			20.918.413
	AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID)		35.628.936						26.590.464	
	AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)		15.069.721						210.938.223	
	AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)				77.617.846	683.948.510	208.113.109			
	AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN					36.636.185				
	AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES					9.366.260				
	INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)					122.144.740				
	AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)						379.187.640			
	AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AOPJA)				1.760.152.773	216.615.706			1.534.692	
	AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA		38.862.263						217.935.682	
	AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA									
	AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA)									
	AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA									
TOTAL AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES			94.433.252		1.837.770.619	1.068.711.401	699.829.033		456.999,061	20.918.413
TOTAL GENERAL		5.164.176.330	2.157.040.654	54.657.758	3.799.421.558	24.486.998.900	2.373.721.886	387.248.473	3.698.228.505	3.682.436.812

**RESUMEN POR GRUPO DE FUNCIÓN Y CAPÍTULOS
(CONSOLIDADO)**

GRUPOS DE FUNCIÓN-CAPÍTULOS (CONSOLIDADO)

CAPÍTULOS	GRUPOS DE FUNCIÓN	DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓM.	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	REG. ECONÓMICA DE LA ACTIV. Y LOS SECT. PRODUCT.	RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES
1. GASTOS DE PERSONAL			1.268.299.768	18.551.264	526.778.133	12.461.518.718	178.465.749	112.686.086	216.568.136	12.389.060
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		731.143	450.408.911	25.843.831	1.066.124.727	4.617.108.131	141.363.987	144.110.275	57.923.005	2.070.794
3. GASTOS FINANCIEROS		530.183.920	990.812		447.421	5.384.013	17.011.394	6.320.000	506.602	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES			120.339.843	1.815.665	1.982.877.653	5.721.153.780	382.951.664	1.300.000	1.713.699.730	3.493.063.278
5. FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS FONDOS			10.000					16.000.000		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		530.915.063	1.840.049.334	46.210.760	3.576.227.934	22.805.164.642	719.792.794	280.416.361	1.988.697.473	3.507.623.122
6. INVERSIONES REALES			257.352.099	7.846.998	169.516.411	1.098.275.697	1.403.145.446	31.832.112	234.601.477	836.370
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			43.076.599	500.000	53.659.213	517.663.297	202.368.678		1.374.771.809	74.077.320
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL			300.430.698	6.346.998	223.175.624	1.615.938.994	1.605.514.124	31.832.112	1.609.373.286	74.913.690
8. ACTIVOS FINANCIEROS			7.177.741		18.000	222.000		75.000.000	150.000	
9. PASIVOS FINANCIEROS		4.633.261.267	9.362.881			65.673.264	48.414.968		7.746	
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		4.633.261.267	16.560.622		18.000	65.895.264	48.414.968	75.000.000	157.746	
TOTAL		5.164.176.330	2.157.040.654	54.557.768	3.799.421.558	24.486.998.900	2.373.721.886	387.248.473	3.596.228.505	3.582.436.812

**RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN
Y CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES,
FUNDACIONES Y FCPJ**

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

ENTIDADES	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMEN.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	35.489.906	74.568.994	43.089.100	10.000		3.628.000			156.776.000
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL)		12.024.967	80.598.810	79.131		1.127.958			93.830.766
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA)	1.500	2.489.755	10.858.117	1.038.250	500.000	5.297.182	493.556	1.480.668	22.159.028
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA)		1.455.834	556.677	32.593	1.668.865	127.848	1.861	5.582	3.849.260
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP)	40.175	9.371.728	2.234.215	2.249		462.989			12.111.356
PARKUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUA, S.A.		705.284	621.844	447		202.965	4.624		1.535.144
PARKUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AEROPOLIS)	592.833	161.756	460.513	53.046		522.826		6.673	1.797.647
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	6.907.419	15.822.073	65.930.526		2.350.000	2.511.830			93.521.848
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	801.037	2.137.408	1.811.954	8.813		138.248			4.897.460
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	1.180.456	20.900.932	12.809.495	591.388		7.236.665	800.000	3.048.116	46.567.072
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.		670.288	3.646.043	177.088		1.325.146		893.543	6.712.108
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	3.596.102	10.040.981	2.473.766	50		3.033.667			19.144.566
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	546.602	83.034.555	12.313.396	480.245		5.599.513	5.195.568	15.608.433	122.776.312
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P.	752.018	1.387.000	649.000			250.000			3.036.018
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, M.P. (IEHPA)	56.504	1.408.401	284.525			5.250			1.754.680
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)	2.996.488	15.106.432	8.711.842			600.108			27.414.870
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM) M.P.		31.928.515	15.345.141			748.065			48.021.721
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-A.O. (FIBAO)	1.810.622	5.966.797	1.682.825		300.000	280.000			10.020.244
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)	2.500.000	11.750.000	2.750.000	45.000		1.126.644		166.000	18.337.644
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, M.P.	2.406.656	17.649.332	9.895.600			867.368			30.818.956

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'DEBE'

ENTIDADES	RED. EXISTENC. Y APROVISIONAMEN.	GASTOS DE PERSONAL	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	RTDO. POR ENAJENA INMOVIL. Y DE INTR. FINANC.	AMORTIZACIONES Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS	BENEFICIOS DEL EJERCICIO	TOTAL DEBE
ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	750.000	32.371.178	1.973.031			2.155.243			37.249.462
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA		451.892	1.712.717	39.038		1.457.948			3.661.595
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA		51.660	398.340						450.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID		540.869	505.233			19.739			1.065.841
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	64.581	869.252	110.278			2.500			1.046.611
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA		218.445	241.205						459.650
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	1.121.000	4.288.000	974.000			790.000			7.173.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA	359.134	2.488.258	313.465			89.947			3.250.804
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO, DOÑANA 21, F.P.A.		281.467	56.848	240		2.836			341.391
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A.		551.648	85.687	1.408		321			639.064
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCÍA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)			344.026			5.357		249.788	599.171
VENTURE INVERCARIA, S.A.				3.456					598.407
APARTHOTEL TREVENQUE, S.A.		447.130	147.685			136			143.700
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES			7.915			135.785			150
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)			150						1.052.727
FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO			1.052.727						1.052.727
		8.184.481	8.184.481						8.184.481
TOTAL	61.973.033	361.130.811	292.811.177	2.562.442	4.818.865	39.752.004	6.495.609	21.458.803	791.002.744

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

ENTIDADES	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOBIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIÓNES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN. E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOBIL. Y DE INTFRS. FINANC.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	14.000.000		142.000.000	370.000	6.000	400.000				156.776.000
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL)	93.794.924			30.000		5.842				93.830.766
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA) DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA)	21.325.646			714.590	18.400	100.392				22.159.028
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASFP)	4.883.984		6.810.742			517.622				3.849.260
PÁRQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A. (AEROPOLIS)	448.434		1.004.364		447	416.630				12.111.356
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	1.468.482			32.640		81.899				1.535.144
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	5.944.607		84.835.619	110.750	350.000	2.280.872				1.797.647
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	2.895.026		2.000.000	2.434						93.521.848
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.	45.440.664	119.201		685.298	419		321.490			4.897.460
TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	6.074.918		5.932.233	254.002		147.979				46.567.072
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P.	10.141.797		287.414	80.319	100	2.990.117				6.712.108
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, M.P. (IEHPA)	121.517.617		2.708.018	115.554		857.727				19.144.566
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)	75.000		250.000	5.000		250.000				122.778.312
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM) M.P.	1.504.680			1.498.526		354.159				3.038.018
BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-A.O. (FIBAO)	11.628.297		13.933.888	13.900.281		748.065				1.754.680
MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)	3.183.683		33.373.375	778.041		1.111.644				27.414.870
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, M.P.	5.860.194		6.068.520		6.000					48.021.721
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA	30.378		10.050.000	7.170.000						10.020.244
FUNDACIÓN ANDALUZA OLÍMPICA	50.000		23.154.502	936.892		867.368				18.337.644
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID	10.000		35.140.238	2.260.708		2.078.836				30.816.956
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO	59.650		546.000	40.505		854.887				37.249.452
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA			400.000			11.508				3.661.595
			1.013.828							450.000
			1.036.611							1.065.841
			400.000							1.046.611
										459.650

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. RESUMEN 'HABER'

ENTIDADES	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	AUMENTO EXISTENCIAS Y TRABAJOS PARA INMOBIL.	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	ING. ACCESORIOS Y EXCESOS DE PROVISIONES	INGRESOS FINANCIEROS Y ASIMILADOS	IMPUTACIÓN SUBVEN. E INGRESOS EXTRAORD.	RTDO. POR ENAJENA. INMOBIL. Y DE INTFRS. FINANC.	IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	PERDIDAS DEL EJERCICIO	TOTAL HABER
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	2.247.082	69.000	3.171.918	1.058.000	1.000	603.000	23.000			7.173.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CORDOBA	2.849.208		367.629	33.967						3.250.804
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DORANA Y SU ENTORNO-DONANAZI, F.P.A.	50.690		290.701						430.202	341.391
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A.	208.862				20.000		579.171			639.064
INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCIA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED)	50.706								547.701	598.407
APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A.	143.700									143.700
FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES	257.744								150	150
FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE)	139.656								794.983	1.052.727
FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO				12.600					8.032.225	8.184.481
TOTAL	359.617.267	188.201	374.765.600	30.090.107	402.366	14.975.072	1.158.870		9.805.261	791.002.744

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'

ENTIDADES	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADMON. PUBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	1.550.000					3.628.000	5.178.000
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDYTEL)						5.577.822	5.577.822
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA)				444.872	174.520	14.130.907	14.750.299
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA)						431.100	431.100
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASFP)	77.773						77.773
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.							
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AEROPOLIS)							
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.							
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.							
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	13.534.965					983.780	983.780
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.							
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	700.000					934.352	934.352
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)	780.396					150.000	150.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, I.P.F.	120.000			6.796.604		21.770.963	35.505.928
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, I.P.F. (IEHPA)						5.921.255	700.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM) I.P.F.	125.000						7.577.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-A.O.(FIBAO)							120.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MALAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, I.P.F.	1.429.719						1.429.719
ANDALUCÍA EMPRENDE. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA	437.000						437.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA	1.267.060						1.267.060
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID							
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO						10.000	10.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRIGUEZ-ACOSTA	200.000						200.000
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA							

PRESUPUESTO DE CAPITAL. 'RESUMEN ESTADO DE RECURSOS'

ENTIDADES	SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS	BIENES Y DERECHOS CEDIDOS	APORTACIONES SOCIOS / PATRONOS	ENDEUDAMIENTO	RECURS. PROCEDENTES DE OTRAS ADMON. PUBLI.	OTROS RECURSOS PROPIOS	TOTAL RECURSOS
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE COROBA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DONANA Y SU ENTORNO-DONANAZI, F.P.A. INNOVA VENTURES G.E.I.C., S.A. INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCIA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED) VENTURE INVERCARIA, S.A. APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A. FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE) FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO	20.221.913			7.241.476	174.820	122.977.944	122.977.944
TOTAL						176.516.123	204.154.032

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'

ENTIDADES	ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO	CANCELACIÓN DE DEUDAS	ACTUACIONES GESTIONADAS POR INTERMEDIACIÓN	TOTAL DOTACIONES
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.	5.178.000			5.178.000
SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL)	5.577.822			5.577.822
EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA)	5.338.466	9.411.833		14.750.299
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA)	431.100			431.100
ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP)	77.773			77.773
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.				
PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L. (AERÓPOLIS)				
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.	984.352	983.780		983.780
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.	150.000			150.000
CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.	32.705.928	2.600.000		35.305.928
RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.	4.682.000	1.239.255		5.921.255
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)	700.000			700.000
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA)				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES, M.P. PÚBLICA DE ANDALUCÍA, MP (IEHPA)	7.577.000			7.577.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO ESTUDIOS SOBRE HACIENDA EN SALUD DE SEVILLA (FISEV)	120.000			120.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEV)				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM) M.P.	125.000			125.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL A.O. (FIBAO)				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, M.P.	1.429.719			1.429.719
ANDALUCÍA EMPRENDE. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA	437.000			437.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA		1.267.060		1.267.060
FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID	10.000			10.000
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ MEDIO PROPIO PERSONIFICADO				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ-ACOSTA	200.000			200.000
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE. FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA				
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CORDOBA				
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA21, F.P.A.				

PRESUPUESTO DE CAPITAL. RESUMEN DE 'DOTACIONES'

ENTIDADES	ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO	CANCELACIÓN DE DEUDAS	ACTUACIONES GESTIONADAS POR INTERMEDIACIÓN	TOTAL DOTACIONES
INNOVA VENTURE S.G.E.I.C., S.A. INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL SEMILLA DE ANDALUCÍA S.I.C.C., S.A. (INVERSEED) VENTURE INVERCARIA, S.A. APARTAHOTEL TREVENQUE, S.A. FONDO JEREMIE PYMES INDUSTRIALES FONDO JOINT EUROPEAN RESOURCES FOR MICRO TO MEDIUM ENTERPRISES (JEREMIE) FONDO PÚBLICO ANDALUZ PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO	122.977.944			122.977.944
TOTAL	188.652.104	15.501.928		204.154.032

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1605 *Ley 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley del Principado de Asturias de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación.

PREÁMBULO

1. La crisis generada por la COVID-19 ha posicionado a la ciencia, la tecnología y la innovación en un lugar preeminente para la toma de decisiones políticas, sociales, sanitarias y económicas, poniendo de manifiesto su papel como palanca esencial para la recuperación económica y la transformación del modelo productivo hacia un sistema más sostenible, digital y resiliente preparado para responder a crisis futuras. La generación de conocimiento científico y la innovación se han convertido en factores esenciales para garantizar el crecimiento económico e impulsar la competitividad y la productividad del Principado de Asturias.

2. La crisis económica iniciada en el año 2008 tuvo un impacto negativo en todos los territorios y, aunque algunas Comunidades Autónomas como Castilla y León, Madrid, Galicia, Cataluña, la Región de Murcia, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares y el País Vasco ya han superado los niveles de inversión en I+D previos a la crisis, en cambio otras Comunidades como Asturias, Extremadura, Castilla La Mancha, Andalucía, Aragón, Navarra, Canarias, Cantabria y La Rioja se encuentran aún muy lejos de conseguirlo. Pero, además, el Principado de Asturias presenta tasas anuales de crecimiento negativo de su gasto en I+D y es una de las cuatro Comunidades con menor financiación pública de I+D respecto de su PIB interno. El ecosistema productivo de Asturias se caracteriza por una distribución empresarial bimodal, formada por multinacionales, por un lado, y un predominio de micropymes, por el otro.

3. Los retos actuales derivados de la pandemia y del cambio climático, y aquellos que previsiblemente deberemos enfrentar como sociedad en un futuro, hacen necesario establecer los mecanismos que permitan incrementar nuestro esfuerzo inversor en políticas de I+D y la generación de conocimiento, aumentar la tasa de innovación en el tejido productivo, establecer conexiones entre la ciencia de excelencia producida en el Principado de Asturias y su transferencia, y consolidar el liderazgo político para y con la ciencia. Todos estos aspectos serán clave para la recuperación, diversificación y crecimiento presente y futuro de la economía asturiana. En un entorno de creciente globalización de los mercados, a pesar de la irrupción del COVID-19 y de cambios drásticos en la demanda y en la oferta, las asimilaciones cada vez más rápidas de los cambios tecnológicos y la transición ecológica y digital hacen imperativo fomentar un clima de cultura científica e innovadora en una sociedad más inclusiva.

4. La incorporación de equipos humanos especializados en la gestión y la ejecución de proyectos de I+D+i o la incorporación y generación de nuevos desarrollos tecnológicos como parte de la estrategia de inversión marcan la diferencia entre empresas líderes y las que no lo son.

5. Según la última edición del Manual de Oslo, la innovación puede referirse tanto a un producto o servicio como a la actividad que ha permitido crearlo, expandiendo el concepto de innovación a procesos y funciones empresariales como la gestión de recursos humanos, el marketing o la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación. Es importante destacar que la innovación puede conseguirse con la participación de la I+D o por otras vías como la digitalización, siendo necesario impulsar los mecanismos implicados en esta transferencia de conocimiento. Urge, por tanto, que el resto del sistema productivo asturiano incorpore la cultura innovadora en todos los ámbitos desde la pre a la posproducción, incluyendo aspectos como la organización de personal. Por otro lado, es igual de urgente dirigir una parte de la actividad investigadora de los centros de I+D+i y de la Universidad de Oviedo hacia su incorporación y transferencia al tejido productivo, compatibilizando estas acciones con una financiación no orientada de la ciencia que permita seguir avanzando en el conocimiento científico para que este pueda enfrentar nuevos retos futuros.

6. La instauración de una estrategia integrada de investigación, desarrollo tecnológico e innovación necesita que todos los agentes que en cada momento conforman el Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SACI) tengan incentivos al desarrollo de actividades innovadoras, a la generación de conocimiento científico, a su incorporación a los diferentes ámbitos productivos y, por tanto, a su transferencia.

II

7. Se necesita un instrumento capaz de dirigir los incrementos de inversión graduales en I+D+i hacia un nuevo conocimiento científico, nuevos productos, nuevos modelos de negocio, nuevas empresas de base tecnológica y nuevos servicios. En último término, debe garantizarse que toda aquella ciencia generada en el Principado de Asturias que tenga potencialidad de alcanzar el mercado lo haga de una forma efectiva, de tal forma que los ecosistemas innovadores se nutran y gestionen esta I+D, expandiéndose a todos los niveles productivos asturianos de una forma sistémica. Un SACI eficiente se caracterizará por un elevado grado de sinergias entre sus agentes, de tal forma que, por un lado, las empresas tengan facilidades para acceder a talento y conocimiento científico en aras de asumir nuevos retos y generar productos y actividades de mayor valor añadido y, por otro, los centros de I+D y la Universidad de Oviedo puedan catalizar la creación de nuevas actividades productivas que sirvan para diversificar el tejido productivo de la mano de la transición ecológica y la transformación digital.

8. La clave para maximizar la eficacia de los fondos de I+D+i en un marco de reconstrucción económica, no son tanto los fondos en sí mismos, sino los mecanismos a través de los cuales se despliegan. Para ello toma especial relevancia contar con instrumentos administrativos que, con seguridad jurídica, sean capaces de absorber crédito proveniente de los diferentes instrumentos reforzados de reconstrucción económica, que deben acompañarse de reformas estructurales, principalmente centradas en las administraciones públicas en el intento de convertirlas en tractoras de los procesos de recuperación.

9. Uno de los puntos clave de la acción de gobierno del Principado de Asturias es situar la I+D+i como gran aliada de la industria y construir un nuevo modelo de gobernanza de la ciencia.

10. En este sentido, es esencial dotar a la Administración del Principado de Asturias de un instrumento que permita desplegar de forma eficaz y eficiente las medidas contenidas en su estrategia política.

11. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias encomienda a los poderes públicos atender a la modernización y el desarrollo de todos los sectores económicos, cuando enumera en el artículo 10.1.15 las competencias exclusivas que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos

marcados por la política económica general; asimismo, recoge la creación y gestión de un sector público de la Comunidad Autónoma.

12. Al amparo de este clausulado, y en aplicación de los principios generales expuestos, la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo del Principado de Asturias, regula este organismo como entidad pública del Principado de Asturias, que, tras quedar subrogada en todas las relaciones jurídicas del Instituto de Fomento Regional, ejecuta la labor de fomento y desarrollo de la economía regional.

13. Las actuales circunstancias socioeconómicas del Principado de Asturias y de su tejido empresarial requieren de una respuesta urgente por parte de los poderes públicos, que, evitando redimensionar el sector público, deben adaptar sus actuales instrumentos para implantar el nuevo modelo de gobernanza de la ciencia que, junto con la dirección estratégica de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, dote al SACI de coherencia, eliminando duplicidades en el ejercicio de funciones vinculadas al fomento de la innovación tecnológica, la investigación, la transferencia del conocimiento a las empresas y el sector productivo, optimizando sus recursos y mejorando sus capacidades para poder caminar hacia un modelo centralizado que ponga los recursos disponibles en la misma dirección, la recuperación, crecimiento y diversificación económica del Principado de Asturias. En este sentido, se contempla la cesión para el ejercicio de los derechos políticos derivados de la titularidad de las acciones por parte de la nueva Agencia en relación con las entidades y organismos regionales dependientes del Principado de Asturias que actúan en el campo de la promoción económica e industrial, estableciendo la necesaria coordinación con otras entidades para optimizar su eficiencia global.

14. Esta ley tiene por objeto atender esa necesidad de adaptación a la nueva realidad para dar respuesta a la recuperación económica arbitrando un marco jurídico idóneo que alinee la política de promoción económica con la política de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y que permita a la entidad Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante, IDEPA) evolucionar para la consecución de nuevos objetivos, entre ellos conseguir que el Principado de Asturias se fortalezca en su industria, en su sistema científico, tecnológico y empresarial y su especialización de forma inteligente.

15. Con ese fin, en primer lugar, el nuevo marco jurídico, con una nueva denominación, Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (en adelante, Agencia) conserva la configuración de la entidad IDEPA como una entidad pública del Principado de Asturias, conservando también su régimen de gestión. De este modo, se preserva su flexibilidad y operatividad y su acreditada experiencia en la certificación de fondos comunitarios y se impulsa la regulación para la articulación de todos los agentes del SACI, en un momento en el que este representa un elemento central en la transformación y modernización de la economía asturiana. El logro de estos objetivos exige sistematizar, racionalizar y actualizar el sistema existente, evitando duplicidades, promoviendo la coordinación para fomentar y vertebrar las políticas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación en la Administración del Principado de Asturias. Esta nueva regulación trata de buscar soluciones estructurales impulsando una reforma de la gestión y financiación de la I+D+i como parte de un proceso más amplio de modernización y simplificación iniciado en la Administración del Principado de Asturias, e intenta solventar los problemas de gestión existentes que necesariamente lleva aparejado el establecimiento de un régimen de funcionamiento más flexible que evite las rigideces que el régimen general presenta y que es necesario para atender las peculiaridades de la gestión en el ámbito de la I+D+i, contemplando así la simplificación de los procedimientos administrativos, la transparencia y la rendición de cuentas como pilares de una Administración pública más eficiente y eficaz. Para la consecución de estos objetivos el nuevo marco jurídico prevé también el régimen de colaboración entre la Agencia y la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica aplicada y la Tecnología.

16. La Agencia será la encargada de diseñar, coordinar y evaluar los planes y estrategias más ligadas a la investigación y a la innovación, como es el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias. Estará encargada de racionalizar, articular y orientar la acción de los agentes del SACI en coordinación directa con la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y fomentará el uso de la investigación y de la innovación como palanca para la transformación y diversificación del tejido productivo asturiano hacia modelos productivos más sostenibles, digitales, resilientes y respetuosos con el medio ambiente, que redunden en un aumento del empleo de calidad, en un incremento de las actividades económicas que generen valor añadido bruto y en una transformación digital entendida como la integración de las nuevas tecnologías en todas las áreas de la empresa, lo que permitirá optimizar los procesos y mejorar su competitividad, como apuesta de futuro hacia nuevos métodos de trabajo que aprovechen todo el potencial de la digitalización. A este fin responde la creación de la Agencia por medio de la presente ley, como marco idóneo para la transformación y mejora del tejido empresarial e industrial y del sistema productivo asturiano, en busca de un modelo de crecimiento sostenible, resiliente, competitivo, digital e integrador que permita avanzar hacia la recuperación, crecimiento, diversificación y competitividad económica del Principado de Asturias.

III

17. Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10.1.15 y 19 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. La ley consta de siete títulos, treinta y tres artículos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. El primero de los títulos contempla el objeto, la naturaleza jurídica, adscripción y funciones de la Agencia. La Agencia se configura como entidad pública de la Administración del Principado de Asturias, adscrita a la Consejería con competencias en materia de innovación, desarrollo tecnológico e investigación, cuyo principal fin es la transformación y mejora del sistema productivo y empresarial asturiano a través del fomento de la investigación y la innovación, de su transferencia y de aplicación a una Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias que busque un modelo de crecimiento sostenible, resiliente, competitivo, digital e inclusivo, siendo, además, garantista para el desarrollo de una política científica que equilibre la financiación entre investigación e innovación y potencie la imagen del Principado de Asturias como polo avanzado de I+D+i. En definitiva, trata de mantener e incrementar el estado de bienestar que haga del Principado de Asturias una región para vivir, para visitar, para trabajar, más longeva, inclusiva, digital, industrial y sostenible, en línea con los principales objetivos de la Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias. Es reseñable en este título la regulación de los principios que regirán el funcionamiento de la Agencia, siendo destacables la autonomía, la independencia técnica, la objetividad, la transparencia, la eficacia en su actuación, la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, la evaluación continuada, la cooperación interinstitucional y la igualdad de género.

18. En el título II de la ley se establece su organización y funcionamiento, determinando los órganos de la Agencia, las funciones atribuidas a cada uno de ellos, así como su funcionamiento. Como singularidad, cabe destacar la configuración, en el seno de la Agencia, del Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación como órgano consultivo y de asesoramiento que, presidido por la Presidencia de la Agencia, contribuirá a establecer la estrategia de la financiación científica.

19. En los sucesivos títulos se regula la gestión y medios de la Agencia, su régimen de contratación y de patrimonio, el régimen de personal, el régimen económico, presupuestario, contable y de control, reservando el último de los títulos para las resoluciones y actos administrativos. Es destacable el régimen de personal específico que se fija en el título V para la posible contratación de personal investigador distinguido

de investigadores españoles o extranjeros que gocen de una reputación internacional consolidada basada en la excelencia de sus contribuciones en el ámbito científico y/o técnico. En este sentido, los programas específicos de retorno de talento que tomen como criterios base para la selección la excelencia y el liderazgo científico, como es el caso del Programa Margarita Salas, se adaptarán al nuevo régimen establecido en la presente ley.

20. Por último, de la parte final de la ley debe ser especialmente resaltada la disposición adicional segunda, por la que se establecen las medidas de subrogación, reestructuración y reorganización para la constitución efectiva de la Agencia, medidas que se establecen teniendo en cuenta la similitud de objeto, fines y funciones, y que es necesario acometer para evitar duplicidades y como medida garantista, de racionalización y de contención del gasto público. Dichas medidas no implican en ningún caso la renuncia a ninguna de las competencias y funciones vinculadas al ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sino que con esta operación se produce una reorganización competencial concentrando en un mismo organismo funciones complementarias, lo que permitirá una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de las políticas de I+D+i. Por medio de las disposiciones finales tercera y cuarta se modifican apartados de la ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, y de la ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, con el fin de incorporar medidas de reorganización y coordinación y establecer de manera centralizada, más eficaz y eficiente la dirección estratégica de las políticas de I+D+i, incluyendo en ese nuevo modelo de gobernanza ámbitos como el agroalimentario o el de la investigación biosanitaria.

IV

21. La presente ley se ajusta a los principios de buena regulación normativa, conforme a los cuales deben actuar todas las administraciones. En particular, se cumple el principio de necesidad, la norma se justifica en razones de interés general y de eficacia, dado que será el instrumento clave para la transformación económica autonómica de la mano de la Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias, y también para hacer frente a los principales retos de nuestra región, tanto los ya existentes –transición energética, reto demográfico y paro juvenil– como en la transformación económica hacia un modelo económico más sostenible, digital y resiliente que permita hacer frente a los efectos sanitarios, económicos y sociales de la COVID-19, resultando proporcionada al cumplimiento de este cometido. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica, mostrándose respetuosa con el resto de ordenamiento jurídico, regulando su contenido conforme a los objetivos nacionales y comunitarios, y siendo coherente con toda la legislación autonómica. Por ello, además de cumplir con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, la ley contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, la regulación de la Agencia como entidad con la suficiente competencia para poder gestionar instrumentalmente las políticas de promoción económica alineadas con las políticas de I+D+i. En su tramitación se da cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos establecidos en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, y posibilitando la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la ley.*

El objeto de la presente ley es la creación y regulación de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (en adelante, Agencia) como instrumento ejecutor, de referencia y cohesión de las políticas públicas que impulse la Administración del Principado de Asturias a favor del desarrollo económico y las políticas clave para el progreso que se sitúan en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Artículo 2. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. La Agencia se configura como una entidad pública del Principado de Asturias, dotada de personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propio, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, facultada para ejercer potestades administrativas.

2. La Agencia se regirá por el derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, sus estatutos y normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias; supletoriamente se regirá por las normas aplicables a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración del Principado de Asturias que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Adscripción y sede.*

1. La Agencia se adscribe a la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a la que como órgano de adscripción corresponde realizar la dirección estratégica, la evaluación y control de objetivos sobre sus actuaciones.

2. La Agencia tiene su sede institucional en el Parque Tecnológico del Principado de Asturias, en el concejo de Llanera, pudiendo tener centros o unidades adscritos en el resto del territorio del Principado de Asturias, el territorio nacional y también en el exterior.

Artículo 4. *Modificación y refundición.*

1. La modificación o refundición con otros organismos públicos deberá realizarse por ley cuando para la entidad suponga la alteración de sus fines generales, de su naturaleza o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal, así como aquellas que supongan modificación del régimen jurídico establecido en la presente ley, y cualesquiera otras que exijan normas con rango de ley.

2. Las modificaciones o refundiciones con otros organismos públicos no comprendidas en el apartado anterior se llevarán a cabo por decreto acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejería de adscripción.

Artículo 5. *Extinción y liquidación.*

La ley que acuerde, en su caso, la extinción de la Agencia establecerá el destino del personal de la entidad pública, dentro de la Administración del Principado de Asturias, determinando la integración en su patrimonio de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la entidad, para su afectación a los servicios que

procedan conforme a lo previsto en las disposiciones reguladoras del patrimonio del Principado de Asturias, ingresando en la Tesorería General el remanente líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 6. *Fines y funciones.*

1. La Agencia tiene como fin el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la transformación y diversificación del tejido productivo asturiano a través del fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como la inversión productiva.

La Agencia tiene como fin ser el instrumento ágil, transparente y garantista para una política científica integrada que equilibre la financiación entre investigación e innovación, planteando acciones conjuntas que promuevan la transferencia del conocimiento al tejido productivo, en especial a la industria regional, y su aplicación a una Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias que busque un modelo de crecimiento sostenible, resiliente, competitivo, digital e inclusivo.

2. La Agencia realizará las siguientes funciones:

a) En relación con el fomento, transformación, diversificación e internacionalización de la economía:

1.º Diseñar, coordinar y evaluar las estrategias y planes para fortalecer la competitividad, impulsando la colaboración y la cooperación de todos los agentes del Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SACI) en concurrencia con el resto de departamentos y organismos de la Administración del Principado de Asturias, orientando cuando sea preciso su acción hacia misiones específicas.

2.º Diseñar, coordinar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias a través de procesos participativos, orientados a resultados.

3.º Reordenar, racionalizar, monitorizar y evaluar el SACI aprovechando sus fortalezas e identificando las dificultades en la definición del itinerario de la investigación y la innovación asturianas. A efectos de esta ley, se entenderá por agente del SACI los definidos en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación o en la normativa autonómica que configure el SACI.

4.º Promover la aceleración de proyectos estratégicos, así como las iniciativas públicas y privadas de creación, ampliación y modernización de empresas en los distintos sectores de la actividad económica regional, que favorezcan el desarrollo e impulsen la generación de empleo y que la Administración del Principado de Asturias considere básicos.

5.º Facilitar y contribuir a la financiación de proyectos empresariales mediante la concesión de subvenciones.

6.º Promover, directa e indirectamente, infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos para las empresas regionales, participando en la elaboración de planes de la Comunidad Autónoma, así como en los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos que permitan al Principado de Asturias dotarse de un modelo territorial de ordenación del suelo industrial que favorezca su competitividad y la creación de tejido económico e industrial.

7.º Fomentar el desarrollo de la relación científica y tecnológica del sector productivo y servicios conexos, con la Universidad de Oviedo y demás centros de investigación, estimulando y contribuyendo al desarrollo de institutos y parques tecnológicos regionales, en el marco de los planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

8.º Promover, apoyar y participar en estudios de mercado y actividades destinados a mejorar la promoción empresarial, así como la realización de estudios de prospectiva

relacionados con la I+D+i y la elaboración de trabajos sobre planificación económica de la Comunidad Autónoma.

9.º Realizar el estudio, propuesta, seguimiento y evaluación de cumplimiento de objetivos, de las ayudas a los proyectos empresariales solicitadas al amparo de programas que convoque o gestione la Agencia, actuando de organismo intermedio ante otras Administraciones a efectos de la gestión de subvenciones y programas.

10.º Realizar, promover y apoyar el desarrollo de cursos, seminarios y jornadas dirigidos a la formación empresarial continua y ser un espacio de encuentro, análisis, investigación estudio y prospectiva en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación y participar en instituciones y en foros internacionales para la consecución de sus fines.

11.º Impulsar la internacionalización de las empresas favoreciendo la promoción exterior de sus productos, la participación en programas internacionales, la cooperación con empresas extranjeras y la inversión en el exterior, con especial referencia a las iniciativas de innovación, impulsando la presencia de empresas en los programas europeos de innovación y el acceso a fondos de financiación internacionales, sin perjuicio de la competencia que el artículo 149.1.10.ª de la Constitución reserva al Estado en materia de comercio exterior.

12.º Impulsar al Principado de Asturias como polo avanzado de I+D+i e implementar estrategias para impulsar su imagen y desarrollar su competitividad.

b) En relación con la generación y transferencia del conocimiento:

1.º Promover la investigación científica y técnica en todas las áreas del saber mediante la asignación eficiente de recursos públicos, la promoción de la excelencia y el apoyo a la generación de los conocimientos de alto impacto científico y técnico, económico y social, incluidos los orientados a la resolución de los grandes retos de la sociedad.

2.º Promover iniciativas e impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en coordinación con las Consejerías, organismos y entes de la Administración del Principado de Asturias y contribuir a fomentar la cultura científica a la sociedad.

3.º Contribuir a la relación y coordinación entre la Administración del Principado de Asturias y los departamentos de investigación y desarrollo de productos y secciones de desarrollo empresarial de las empresas regionales públicas y privadas.

4.º Promover la captación y gestión del talento que permitan, en su conjunto, incrementar el rendimiento investigador e innovador de los agentes del sistema de I+D+i asturiano.

5.º Gestionar programas, instrumentos y actuaciones que se le encomienden en el marco de planes o estrategias autonómicas en materia de I+D+i; fomentar la investigación y el desarrollo científico y tecnológico gestionando las convocatorias de ayudas de programas específicos de la Administración del Principado de Asturias, y establecer una calendarización de las diferentes convocatorias e instrumentos con el fin de garantizar la estabilidad a medio y largo plazo de la política de I+D+i asturiana.

6.º Promover la transferencia de conocimiento y gestionar las evaluaciones externas que garanticen la transparencia de las diferentes ayudas concedidas.

7.º Organizar y gestionar la evaluación científico-técnica, *ex ante* y *ex post*, de las actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos, así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias, bajo distintas fórmulas de colaboración con los organismos autonómicos, nacionales o internacionales con capacidad para llevarlas a cabo.

8.º Implementar una estrategia regional con asignación de dotación presupuestaria para su desarrollo, que permita dotar al Principado de Asturias de un modelo de desarrollo de las políticas en materia de ciencia e I+D+i, a través del impulso de acciones que permitan otorgar un mayor peso a la política científica en el ámbito de la

transferencia de conocimiento, buscar la colaboración entre agentes públicos y privados, entre financiación pública y privada, para converger con los niveles de inversión medios de I+D+i en la Unión Europea.

9.º Diseñar y pilotar todas las estrategias de apoyo a los *hubs* de innovación.

c) Fomento de la cultura emprendedora, el emprendimiento y la innovación:

1.º Fomentar la implantación empresarial en la región, la mejora de la gestión y de las estructuras empresariales, especialmente de pequeñas y medianas empresas, con prioridad de las alineadas con las áreas de la Estrategia de Especialización Inteligente del Principado de Asturias, estimulando su adaptación a la evolución tecnológica y a las exigencias del mercado, así como impulsar instrumentos y programas que fomenten la especialización, el aumento en el número de empresas innovadoras, el escalado a programas de financiación nacionales e internacionales y la cooperación y la captación de capitales e inversiones productivas nacionales y extranjeros.

2.º Orientar las acciones hacia la mejora de la competitividad empresarial y el incremento de la productividad de empresas y de los servicios públicos, mediante la innovación y el uso del conocimiento científico generado, fomentando proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, impulsando la capacidad y el diseño y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento con el fin de identificar nuevas actividades de alto valor añadido que extiendan la base productiva existente.

3.º Proporcionar información y asesoramiento sobre ayudas a la inversión que ofrezcan las distintas Administraciones y la Unión Europea, así como acerca de asuntos comunitarios de interés empresarial y/o dirigidos a la investigación, al desarrollo tecnológico e innovación.

4.º Promover medidas específicas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, así como a las sociedades cooperativas y sociedades laborales.

3. La Agencia podrá desarrollar cualesquiera otras que le sean atribuidas y guarden relación con sus fines.

4. La realización de actividades y prestación de los servicios vinculadas a las funciones enumeradas en el apartado 2 letra a) números 6.º), 8.º) y 10.º) podrán ser objeto de contraprestación, así como las que procedan del apartado 3.

5. La Agencia podrá ejercitar sus funciones por sí misma o en colaboración con:

a) Otros órganos de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos y entes dependientes, con competencias o con funciones coincidentes con la Agencia, en particular con competencias relativas a políticas de investigación e innovación científica sectoriales de los ámbitos agroalimentario, sanitario y sociosanitario, cultural, medioambiental, educativo y de las tecnologías de información y comunicación.

b) Otras Administraciones e instituciones públicas o con funciones de similar naturaleza, organizaciones asociativas privadas sin ánimo de lucro y empresas y fundaciones del sector público o privado. En el caso de entidades privadas, se tendrá que acreditar el interés general que lo justifica.

6. La ejecución de las funciones de la Agencia se concretará mediante un plan de acción anual y, en su caso, de un contrato de gestión plurianual.

Artículo 7. *Facultades.*

La Agencia en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercer la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras.

- b) Realizar la gestión económica y presupuestaria y el control económico-financiero de los instrumentos y actuaciones que le corresponden.
- c) Celebrar por sí misma convenios con Administraciones públicas, otras entidades nacionales, autonómicas y europeas, públicas o privadas, especialmente con aquellas que por razón de sus actividades puedan coadyuvar a mejorar su gestión.
- d) Participar en la cogobernanza de planes y programas de otras Administraciones públicas.
- e) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras, sin más limitaciones que las impuestas por esta ley y por las disposiciones que le sean de aplicación, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y, dentro del límite máximo fijado en las leyes presupuestarias, contraer préstamos.
- f) Promover, en los términos previstos en la presente ley, la creación de sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro o participar en sociedades constituidas.
- g) Realizar y contratar estudios y asesoramiento sobre la promoción, diversificación, competitividad e internacionalización de la economía en el Principado de Asturias, así como de prospectiva en materia de la I+D+i.
- h) Implementar instrumentos que se vayan adaptando a la evolución de la cultura científica e innovadora, cuya movilización de recursos y resultados vaya más allá de meros instrumentos financieros.
- i) Participar en la creación y crecimiento de nuevos agentes del SACI, incluyendo la promoción de procesos de fusión, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y finalidad específica.
- j) Participar en la construcción de nuevas infraestructuras de investigación, tecnología, innovación o digitalización.
- k) Obtener subvenciones, préstamos, garantías de la Administración del Principado de Asturias y de otras entidades e instituciones públicas y privadas, locales, autonómicas, nacionales o comunitarias.
- l) Participar en programas e iniciativas de la Unión Europea.

Artículo 8. *Creación y participación en otras entidades.*

1. La Agencia podrá promover, a iniciativa del Consejo Rector, la creación de sociedades mercantiles u otras entidades que permitan la realización de sus fines, y participar, a estos efectos, en sociedades, organismos o cualesquiera otras entidades admitidas en derecho, conforme al procedimiento que se señala en los apartados siguientes.

2. Los organismos autónomos, entidades de derecho público y empresas públicas cuya creación se promueva en relación con los fines de la Agencia, serán creados por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del Consejo Rector de la Agencia, con las limitaciones que establezcan las disposiciones presupuestarias que sean de aplicación y previa autorización por ley del Principado de Asturias.

3. Las sociedades mercantiles operativas actuarán bajo la forma jurídica de sociedades anónimas.

4. La Agencia participará, como mínimo, en el cincuenta y uno por ciento de su capital social. El resto del capital podrá ser cubierto por instituciones y entidades públicas y entidades financieras u otras de carácter privado.

5. La Agencia ejercerá, en las sociedades creadas conforme a lo dispuesto en este artículo, los derechos políticos privados derivados de la propiedad de las acciones, entre ellos, la designación de representantes en los órganos de administración y dirección, dando cuenta al Consejo de Gobierno, y la formulación, en los órganos correspondientes de las empresas, de los objetivos y estrategias acordes con la política económica del Principado de Asturias. En el ejercicio de los derechos políticos, se tenderá al establecimiento de la necesaria coordinación entre empresas del grupo para optimizar su eficiencia global.

6. En todo caso, y a través de la Intervención General del Principado de Asturias, en la forma prevista en la legislación presupuestaria, se realizará el control financiero de las sociedades operativas, sin perjuicio de la posible instrumentación de otros controles externos, parlamentarios o derivados de la competencia de la Sindicatura de Cuentas.

7. A las sociedades creadas conforme a lo dispuesto en este artículo les será de aplicación el régimen presupuestario previsto para las sociedades mercantiles en la normativa vigente.

8. A la Agencia se podrán adscribir todas aquellas otras entidades públicas, los centros, institutos, unidades o servicios, pertenecientes a la Administración del Principado de Asturias, cuya finalidad guarde relación con sus fines, en los términos y de conformidad con lo establecido en sus normas de creación y sus estatutos.

Artículo 9. *Principios de actuación.*

En el desarrollo de sus funciones la Agencia observará los siguientes principios:

a) Autonomía, entendida como la capacidad de la Agencia de gestionar, en los términos previstos en sus Estatutos, los medios puestos a disposición para alcanzar los objetivos comprometidos.

b) Independencia técnica, basada en la capacitación, especialización y profesionalización y responsabilidad individual del personal al servicio de la Agencia, que deberá observar los valores de competencia, ética profesional y responsabilidad pública que le son de aplicación.

c) Objetividad en la evaluación en todas sus actuaciones.

d) Eficacia y evaluación del cumplimiento de los objetivos institucionales.

e) Eficiencia en la utilización y asignación de los recursos públicos y evaluación continuada de la calidad de los procesos de gestión y de los procedimientos de actuación, que se efectuará atendiendo a los criterios de legalidad, celeridad, simplificación y accesibilidad electrónica y sin perjuicio del rigor necesario.

f) Responsabilidad en la gestión pública.

g) Transparencia en la actuación administrativa y garantía de los derechos de los ciudadanos, cumplimiento de las obligaciones del buen gobierno por parte de los responsables públicos de la Agencia, así como la rendición de cuenta y compromisos para presentar la información precisa y completa sobre todos los resultados y procedimientos utilizados.

h) Cooperación interinstitucional, entendido como el principio que busque sinergias en colaboración con otras Administraciones, agentes, e instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales, para el fomento del conocimiento en todos sus ámbitos.

i) Colaboración y lealtad institucional con las Administraciones y poderes públicos.

j) Igualdad de género, promoviendo la perspectiva de género y una composición equilibrada de mujeres y hombres en su órganos, consejos y actividades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. *Órganos de la Agencia.*

1. Son órganos de gobierno de la Agencia la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Rector. Los Estatutos de la Agencia pueden prever otros órganos de gobierno con atribuciones distintas y, en todo caso, subordinadas a las del Consejo Rector.

2. El órgano de gestión de la Agencia es la Dirección Ejecutiva.

3. El Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano consultivo y de participación institucional.

CAPÍTULO II

La Presidencia

Artículo 11. *La Presidencia.*

1. La Presidencia de la Agencia le corresponde al titular de la Consejería con competencia en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la máxima representación institucional y legal de la Agencia, así como interponer los recursos y reclamaciones que procedan en interés de la entidad, sin perjuicio de las delegaciones que puedan establecerse.

b) Presidir su Consejo Rector y velar por el cumplimiento de su objeto, fines y funciones.

c) Ordenar las convocatorias del Consejo Rector, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir sus deliberaciones y dirimir con su voto los empates, a los efectos de adoptar acuerdos, en el seno del Consejo Rector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

e) Proponer al Consejo Rector las líneas generales de actuación de la Agencia y el plan de acción anual, y presentar al Consejo Rector la memoria anual de actividades de la Agencia.

f) Suscribir convenios de colaboración, memorándums de entendimiento, acuerdos de ejecución o instrumentos jurídicos de cualquier otra naturaleza que puedan generar compromisos y obligaciones para la Agencia, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se establezcan.

g) Autorizar, en los supuestos previstos en el artículo 30, a propuesta de la Dirección ejecutiva, los compromisos de gastos, los pagos o riesgos.

h) Autorizar la contratación en los términos del artículo 24.

i) Nombrar y cesar a los representantes de la Agencia, y sus suplentes, en las sociedades y organismos en que esta participe.

j) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan esta ley, sus Estatutos y normativa de desarrollo, el Consejo Rector y las disposiciones vigentes.

3. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia las funciones señaladas en las letras a), b), c), d), f) g), h) y j) y en la Dirección Ejecutiva las señaladas en las a), d), f) y j) de acuerdo con las normas que regulan la delegación de competencias entre órganos, dando cuenta al Consejo Rector.

CAPÍTULO III

La Vicepresidencia

Artículo 12. *La Vicepresidencia.*

1. La Vicepresidencia de la Agencia le corresponde al representante de la Consejería con competencias en materia de política industrial.
2. Corresponde a la Vicepresidencia las funciones de sustitución de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, sin perjuicio de otras delegadas por la Presidencia.

CAPÍTULO IV

El Consejo Rector

Artículo 13. *El Consejo Rector.*

El Consejo Rector es el órgano de gobierno colegiado de la Agencia.

Artículo 14. *Miembros.*

1. El Consejo Rector estará constituido por el titular de la Presidencia de la Agencia, que lo será del Consejo Rector, y catorce vocales miembros que serán nombrados y cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del titular de la Consejería en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación:

- a) Un representante de la Consejería con competencias en materia económica y presupuestaria, con rango al menos de Dirección General.
- b) Un representante de la Consejería con competencias en materia de política industrial, con rango al menos de Dirección General.
- c) Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad, con rango al menos de Dirección General.
- d) Un representante de la Consejería con competencias en materia de medio rural, con rango al menos de Dirección General.
- e) El titular de la Dirección General con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- f) El titular de la Dirección General con competencias en materia de universidad.
- g) Dos representantes de entre el resto de Consejerías, con rango al menos de Dirección General.
- h) Dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma y un representante designado por una organización sindical que ostente la condición más representativa en el ámbito de las Administraciones públicas a nivel autonómico.
- i) Dos representantes designados por la Federación Asturiana de Empresarios.
- j) Un representante designado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias.

2. La secretaría del Consejo Rector recaerá en el titular de la Secretaría General. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. La Dirección Ejecutiva acudirá a las reuniones en la forma prevista en el artículo 17.4. i).

3. La duración máxima del mandato de las vocalías elegidas por designación será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, pudiendo proponer titulares y suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo del mandato.

4. Los miembros del Consejo Rector continuarán en el ejercicio de funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos.

Artículo 15. *Funciones.*

1. Son funciones del Consejo Rector:

- a) El seguimiento, la supervisión y el control superior de la actuación de la Agencia.
- b) Aprobar las líneas de actuación de la Agencia que le sean elevadas por la Presidencia.
- c) Aprobar los planes de acción anuales, así como los criterios e indicadores para la medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia.
- d) Aprobar los presupuestos de explotación y capital de la entidad, elevándolos a la Consejería de adscripción para su tramitación conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 30.
- e) Elaborar los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Agencia, así como sus modificaciones, y someterlos, a través de la Consejería de adscripción, a la aprobación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- f) El control de la gestión del titular de la Dirección Ejecutiva y la exigencia a esta de las responsabilidades que procedan.
- g) La aprobación del informe anual de actividades ordinarias y extraordinarias al que se refiere el artículo 17.4 g) y de cuantos extraordinarios se consideren necesarios sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas.
- h) Promover la creación o participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto esté relacionado con los objetivos de la entidad, así como acordar la propuesta de cese en la participación de las mismas o de su extinción.
- i) Aprobar las cuentas y estados financieros de la Agencia.
- j) Acordar la solicitud de préstamos con los requisitos, fines y límites que se establezcan.
- k) Aprobar los precios privados a percibir como contraprestación por los servicios prestados por la Agencia.
- l) Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, previsto en el artículo 25.
- m) Proponer a la Consejería de adscripción la aprobación de la estructura organizativa de la Agencia o su modificación, determinando las áreas en que la Agencia haya de organizarse a propuesta de la Dirección Ejecutiva, la masa salarial y la plantilla de la Agencia, así como elevar la propuesta de la oferta anual de empleo de la Agencia para su integración en la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias.
- n) Aprobar el marco general de delegación de competencias de la Agencia.
- ñ) Cualesquiera otras funciones no asignadas a los restantes órganos de la Agencia y que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.

2. El Consejo Rector podrá delegar en la Presidencia de la Agencia o en la Dirección Ejecutiva las funciones señaladas en las letras k) y m).

Artículo 16. *Funcionamiento.*

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria de su Presidencia, a iniciativa de esta o a petición de como mínimo un tercio de las vocalías, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Agencia y, al menos, una vez cada dos meses.
2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes los sustituyan, y se encuentren presentes, al menos, la mitad de sus componentes.
3. El Consejo Rector podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En todo caso, esta previsión será desarrollada por las correspondientes normas estatutarias.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

5. Salvo disposición en contrario en sus Estatutos, cualquier integrante del Consejo Rector podrá delegar su derecho a voto en otro integrante del mismo. A los efectos de establecer el cuórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.

6. En casos de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los integrantes titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiere.

7. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir representantes de entidades públicas o privadas, así como todas aquellas personas que sean convocadas por la Presidencia de la Agencia en calidad de expertos que sean considerados necesarios, los cuales participarán con voz pero sin voto.

8. El cargo de miembro del Consejo Rector no será retribuido.

9. La constitución y funcionamiento del Consejo Rector, en todo lo no regulado en la presente ley y en la normativa dictada en su desarrollo, se ajustarán a las normas contenidas en relación con los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO V

La Dirección Ejecutiva

Artículo 17. *La Dirección Ejecutiva.*

1. El máximo órgano de gestión de la Agencia es la Dirección Ejecutiva.

2. La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, órgano unipersonal de la Agencia, será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Presidencia, previo informe del Consejo Rector. Para su selección se atenderán a criterios de reconocido prestigio, experiencia y formación en el ámbito de las políticas y estrategia en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación, así como experiencia en puestos directivos y conocimientos y experiencia en la gestión de políticas públicas y, en particular, del ámbito de la I+D+i.

3. La Dirección Ejecutiva será sustituida con carácter transitorio, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que proponga la Presidencia de la entidad, siguiendo el mismo procedimiento del apartado anterior.

4. Corresponden a la Dirección Ejecutiva las siguientes funciones:

a) Asistir a la Presidencia y al Consejo Rector en la vigilancia del cumplimiento de la presente ley.

b) Llevar a cabo la dirección y gestión ordinaria de la Agencia, ejerciendo las competencias inherentes a dicha dirección, así como las que expresamente se atribuyen en esta ley y en la normativa de desarrollo y las que le sean expresamente delegadas.

c) Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Presidencia y del Consejo Rector, e informar al Consejo Rector, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Agencia.

d) Representar a la entidad para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, sin perjuicio de las facultades propias de la Presidencia.

e) Elaborar la propuesta de los objetivos estratégicos y operativos de la Agencia y los procedimientos, criterios e indicadores para la medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia en la gestión y elevarla para su aprobación. Elaborar la propuesta del plan de acción anual y dirigir y coordinar las actividades que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Agencia.

- f) Autorizar los compromisos de gastos, pagos y riesgos que le correspondan según lo dispuesto en el artículo 30, de lo que dará cuenta a la Presidencia y al Consejo Rector.
- g) Elevar al Consejo Rector el informe anual de actividades, ordinarias y extraordinarias, de la Agencia.
- h) Ejercer la dirección administrativa y del personal de la Agencia, desempeñando sobre el personal funcionario adscrito a la Agencia las funciones que ostenten los titulares de las Consejerías de la Administración del Principado de Asturias con respecto al personal funcionario y prever las necesidades de personal de la Agencia; proponer al Consejo Rector la relación de puestos de trabajo y los criterios para la selección de personal laboral, y contratar al personal laboral.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- j) Proponer a la Presidencia de la entidad el nombramiento y cese de los titulares responsables de las áreas que organice la Agencia.
- k) Cuantas facultades le deleguen el Consejo Rector o la Presidencia.
- l) Ejercer las facultades de órgano de contratación, salvo que por razón de la cuantía corresponda a otro órgano de la Agencia la autorización del gasto.
- m) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por los Estatutos o normas de desarrollo o delegadas por otros órganos de la Agencia.

5. En el desarrollo de su cometido, la Dirección Ejecutiva estará asistida por un comité de dirección integrado por la Secretaría General y los responsables de área de la entidad.

CAPÍTULO VI

Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 18. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano colegiado consultivo, de asesoramiento y de participación de la comunidad científica y tecnológica y de los agentes económicos y sociales en el ámbito de la ciencia, el desarrollo y la innovación.

2. El Consejo tendrá la siguiente composición:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo recaerán en los titulares de la Presidencia de la Agencia y la Vicepresidencia, respectivamente.
- b) Los restantes miembros serán nombrados y cesados por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia de la Agencia, conforme a las siguientes reglas:

1.º Ocho, entre expertos de reconocido prestigio nacional e internacional, e instituciones y personalidades del SACI reconocidas por su labor y contribuciones a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación a la innovación empresarial, en cuya selección habrá de tenerse en cuenta la distribución equilibrada de todas las grandes áreas de conocimiento. En todo caso, uno de los miembros será un representante de la Universidad de Oviedo.

2.º Un representante de entre las organizaciones sindicales con representación en el Consejo Rector, preferentemente con conocimientos en áreas vinculadas al ámbito de la ciencia, el desarrollo y la innovación.

3.º Un representante de las organizaciones empresariales más representativas del Principado de Asturias, a propuesta de sus órganos de dirección, preferentemente con conocimientos en áreas vinculadas al ámbito de la ciencia, el desarrollo y la innovación.

4.º Un representante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Principado de Asturias, preferentemente con conocimientos en áreas vinculadas al ámbito de la ciencia, el desarrollo y la innovación.

5.º Un representante a propuesta de la Federación Asturiana de Concejos, preferentemente con conocimientos en áreas vinculadas al ámbito de la ciencia, el desarrollo y la innovación.

c) Actuará como titular de la Secretaría del Consejo quien desempeñe dicha función en el Consejo Rector.

d) El nombramiento de estos miembros tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para sucesivos periodos.

Artículo 19. *Funcionamiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de la Agencia, regirán las siguientes normas de funcionamiento:

a) El Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Presidencia del mismo, la Vicepresidencia por delegación de esta o a petición de la tercera parte de sus miembros.

b) El Consejo quedará válidamente constituido cuando a la sesión convocada, en tiempo y forma, asistan al menos la mitad de sus miembros, requiriéndose siempre la presencia de los titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes los sustituyan en sus funciones.

c) Los vocales de Consejo Rector podrán asistir a las sesiones del Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación, con voz pero sin voto.

d) Para el desarrollo de sus funciones, los miembros del Consejo podrán organizar ponencias especiales para la elaboración de dictámenes, informes, propuestas y tareas de evaluación. A solicitud de la Presidencia, podrán incorporarse miembros temporales para recabar el asesoramiento de especialistas que el Consejo considere oportuno.

e) Los miembros del Consejo y demás personal asistente al mismo están obligados a guardar sigilo sobre las materias objeto de asesoramiento e informe hasta que tenga lugar su divulgación oficial.

f) El funcionamiento del Consejo no conlleva incremento en el gasto público. Las personas que lo compongan y/o participen en él no tendrán derecho a indemnización ni remuneración alguna. Su funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios ordinarios asignados a la Agencia.

Artículo 20. *Funciones.*

El Consejo tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Dar soporte estratégico a la dirección de la política desarrollada por la Agencia en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

b) Potenciar mecanismos de monitorización y seguimiento de las actividades y resultados de la política, así como de la actividad de los agentes.

c) Realizar recomendaciones sobre los principios, metodologías, prácticas de evaluación científica y técnica por los que se regirá la Agencia, incorporando estándares internacionales.

d) Dinamizar mecanismos de vigilancia y prospectiva sobre nuevos enfoques estratégicos.

e) Recomendar y proponer actuaciones relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación a los distintos agentes sociales.

f) Comunicar, difundir y acercar a la sociedad aquellos aspectos que considere relevantes en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

g) Asesorar sobre el plan de acción anual y, en su caso, del contrato de gestión plurianual, así como sobre las actividades de fomento y promoción de la Agencia.

h) Asesorar a la Presidencia de la Agencia, al Consejo Rector y a la Dirección Ejecutiva sobre el seguimiento, resultados e impacto de las actuaciones de la Agencia.

- i) Asesorar y prestar apoyo sobre los asuntos que la Presidencia, la Dirección Ejecutiva o el Consejo Rector sometan a su consideración o realizar informes a instancia de dichos órganos.
- j) Conocer el informe anual de actividades, ordinarias y extraordinarias, de la Agencia.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por la Presidencia de la Agencia.

TÍTULO III

Organización, gestión y medios

Artículo 21. *Organización.*

1. La estructura orgánica y funcional de la Agencia se determinará mediante resolución de la Consejería de adscripción, a propuesta del Consejo Rector.
 2. La Dirección Ejecutiva se estructurará en una Secretaría General y las áreas que determine el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección Ejecutiva. Reglamentariamente se determinarán sus funciones.
 3. Al frente de cada una de las áreas en que se organice la Agencia estará un titular responsable de área, que será nombrado y cesado por la Presidencia de la entidad, conforme al procedimiento de provisión que permita la legislación en materia de empleo público.
- La Secretaría General será nombrada por Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de adscripción, entre funcionarios del grupo A, subgrupo A1.

Artículo 22. *El plan de acción anual e informe general de actividad y los contratos de gestión plurianual.*

1. La Dirección Ejecutiva de la Agencia elaborará y elevará para su aprobación al Consejo Rector el plan de acción anual y el informe general de actividad.
2. El plan de acción anual se elaborará sobre la base de los recursos disponibles.
3. En el primer trimestre de cada año, el titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia informará a la Consejería de adscripción acerca de la ejecución y del cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de acción anual durante el anterior ejercicio.
4. La Consejería de adscripción, a propuesta del Consejo Rector, y previo informe de las Consejerías con competencias en materia económica y presupuestaria y de la Consejería con competencias en materia de función pública, podrá aprobar contratos de gestión plurianuales vinculados a programas de actividades específicos, con el objeto regular la actividad de la Agencia y las relaciones recíprocas entre esta y la Administración del Principado de Asturias para la financiación de dichos programas de actividad.
5. Estos documentos se publicarán en el Portal de Transparencia, y la ciudadanía tendrá acceso a su contenido desde su aprobación.

Artículo 23. *Control de eficacia y supervisión.*

1. La Agencia estará sometida al control de eficacia y supervisión, que tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de sus objetivos, el seguimiento del plan de acción anual y la adecuada gestión de los recursos públicos asignados.
2. El control de eficacia será ejercido por la Consejería de adscripción y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el plan de acción anual.

TÍTULO IV

Contratación y régimen patrimonialArtículo 24. *Contratación.*

1. El régimen de contratación de la Agencia será el establecido en la legislación aplicable a los contratos celebrados por el sector público.
2. Actuará como órgano de contratación el titular de la Dirección Ejecutiva, precisando la aprobación de la Presidencia o del Consejo de Gobierno, cuando, por razón de la cuantía, corresponda a estos autorizar el gasto.

Artículo 25. *Régimen patrimonial.*

1. La Agencia tendrá su propio patrimonio, así como los bienes y derechos que le sean adscritos o cuyo uso le sea cedido por la Administración o entidad pública o privada.
2. Dicho patrimonio estará sometido al derecho privado, y su administración y conservación corresponden a los órganos de gobierno. Los bienes y derechos que la Administración del Principado de Asturias adscriba a la entidad conservarán su calificación jurídica originaria y podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos. La Agencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidos en cuanto a su conservación, administración y defensa.
3. En caso de disolución de la entidad, los bienes y los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio del Principado de Asturias en los términos establecidos en el artículo 5.
4. La Agencia formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, en la forma establecida en la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio. El inventario se revisará anualmente con referencia a 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

TÍTULO V

Régimen de personal

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter generalArtículo 26. *Régimen de personal.*

1. La Agencia contará, para el desarrollo de sus funciones, con personal laboral y funcionario en los términos que prevé la legislación de función pública y se regirá, con carácter general, por las normas de derecho administrativo o laboral que le sean de aplicación.
2. Al personal de la Agencia se le aplicarán las mismas condiciones que al personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, en los términos de la legislación vigente.
3. La selección del personal laboral se realizará conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación y con respeto a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e igualdad.
4. Los representantes del personal participarán en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Agencia, en los términos que establezca la legislación vigente.

5. El titular de la Dirección Ejecutiva tendrá la consideración de alto cargo en los términos de la legislación vigente.

6. La Agencia podrá también adscribir temporalmente, a tiempo completo o parcial, personal colaborador científico-técnico, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

7. La relación de puestos de trabajo de la Agencia determinará los elementos básicos de los mismos en el ámbito de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la legislación de la Administración del Principado de Asturias en materia de empleo público. Dicha relación será pública y, en todo caso, los puestos de nueva creación se integrarán en la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias o en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

8. Las propuestas de aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia serán acordadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección Ejecutiva. La aprobación de la relación de puestos de trabajo corresponderá al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previo informe de la Consejería competente en materia de función pública.

9. El personal investigador distinguido se regirá por lo establecido respecto a él en el artículo 28.

Artículo 27. *Incompatibilidades.*

1. La Dirección Ejecutiva estará sometida al régimen de incompatibilidades y declaración de intereses, actividades y bienes establecidos para los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.

2. El personal al servicio de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Régimen especial en materia de contratación de personal investigador

Artículo 28. *Régimen especial para la contratación de personal investigador distinguido.*

1. La Agencia realizará la contratación bajo la modalidad de personal investigador distinguido, del personal investigador cuya selección derive de programas específicos de atracción y retención de talento que tomen como criterios base para la selección la excelencia y el liderazgo científico, correspondiéndole la titularidad de los contratos. La relación laboral del personal investigador será exclusivamente con la Agencia, que se hará cargo de sus retribuciones, pactadas en el contrato de trabajo, y de las cotizaciones sociales, de las compensaciones y complementos retributivos. La organización del trabajo del personal investigador distinguido será facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

2. Teniendo en cuenta las características de excelencia y singularidad del personal investigador distinguido, la Agencia aplicará los criterios de flexibilidad necesarios para el establecimiento de las condiciones de trabajo, previo informe de la Consejería competente en materia de función pública y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.

3. La Agencia, en el ejercicio de su autonomía, con el centro de adscripción del personal investigador contratado, coordinará la estrategia de protección de los resultados de la investigación, la titularidad y derechos de propiedad intelectual e industrial sobre dichos resultados, su explotación y la política de su difusión y publicación.

TÍTULO VI

Régimen económico, presupuestario, contable y de controlArtículo 29. *Recursos económicos.*

1. La Agencia se financiará con los siguientes recursos:
 - a) Las aportaciones de la Administración del Principado de Asturias, a través de los créditos consignados en sus correspondientes presupuestos.
 - b) Las donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas o de particulares.
 - c) Las aportaciones, subvenciones o transferencias corrientes y de capital que procedan de organismos y entidades públicas, privadas y particulares.
 - d) Los rendimientos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
 - e) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades e instalaciones.
 - f) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir.
 - g) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras entidades o unidades de la Administración del Principado de Asturias y que sean encomendados a la Agencia.
 - h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.
2. Los recursos que se deriven del apartado anterior y que no se contemplen inicialmente en el presupuesto de la Agencia se podrán destinar a financiar incrementos de gasto por acuerdo del Consejo Rector.
3. Son ingresos de derecho privado los demás que perciba la Agencia por la prestación de servicios o la realización de actividades que le son propias siempre que no tengan la naturaleza de tasas o precios públicos con arreglo a la legislación general.
4. Constituyen la tesorería de la Agencia todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos que se generen tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

Artículo 30. *Régimen presupuestario y contable.*

1. La Agencia elaborará anualmente un presupuesto de explotación, detallando el contenido de su cuenta de explotación, y un presupuesto de capital, explicando el origen y aplicación de sus fondos.
2. El Consejo Rector de la Agencia remitirá, a través de la Consejería a la que esté adscrita, los presupuestos de explotación y de capital a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, para su tramitación con arreglo a la normativa vigente y su integración en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
3. Las variaciones internas que no alteren la cuantía global de sus presupuestos de explotación y capital serán autorizadas por la Presidencia de la Agencia. Aquellas variaciones que aumenten la cuantía global de los presupuestos de explotación o de capital serán autorizadas por el titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria. Las variaciones que supongan redistribución interna desde el presupuesto de capital al presupuesto de explotación deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
4. La Agencia formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el plan general de contabilidad vigente para la empresa española y disposiciones que lo desarrollen.
5. El órgano competente para autorizar los compromisos de gastos, pagos y riesgos de la Agencia será la Dirección Ejecutiva, salvo que, por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio, de manera diferenciada para la Agencia, se reserve la competencia de cada ejercicio a la Presidencia u otros órganos de la Agencia.

6. La Agencia, con carácter general, podrá adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, con los límites y previsiones establecidos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (TRREPPA), o normativa que lo sustituya. Estos límites no serán de aplicación a los compromisos derivados de la celebración de convenios o acuerdos con cualquiera de los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo caso prevalecerán los términos del propio convenio o acuerdo.

7. Sin perjuicio de las previsiones que, con carácter general, puedan establecerse en la normativa presupuestaria para las entidades públicas, la aprobación de compromisos económicos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen corresponderá a los mismos órganos previstos en el apartado quinto de este artículo, hasta las cuantías y, en su caso, con las autorizaciones que para cada uno de dichos órganos se establezca.

8. La Agencia no podrá adquirir compromisos de gasto que superen la cuantía del presupuesto y el nivel de endeudamiento autorizado, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley.

9. En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el TRREPPA o normativa que lo sustituya.

Artículo 31. *Control financiero.*

1. El control financiero corresponderá a la Intervención General del Principado de Asturias, realizándose bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos que determine la Intervención General, atendiendo a lo establecido en el TRREPPA y demás normativa de aplicación.

2. La Agencia queda sometida a la obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, y por conducto de la Intervención General del Principado de Asturias, a la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 32. *Control parlamentario.*

1. Dentro del primer semestre de cada año, el Consejo Rector aprobará un informe sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, la memoria de actividades y la situación de las empresas en las que participe. Este informe será remitido a la Junta General del Principado de Asturias dentro del mismo período.

2. Antes de que finalice el segundo semestre de cada año, se remitirá a la Junta General el plan de actividades previsto para el siguiente ejercicio, con el fin de que, en plazo no superior a un mes a partir de la recepción del plan, sustancie el procedimiento parlamentario que, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, proceda. Sustanciado el procedimiento parlamentario o, en todo caso, transcurrido el plazo de un mes sin que el trámite parlamentario se haya despachado, el plan podrá ser aplicado.

TÍTULO VII

Resoluciones y actos administrativos

Artículo 33. *Actuación administrativa.*

1. Para el ejercicio de las potestades administrativas de la Agencia, sus órganos podrán dictar actos y resoluciones administrativas.

2. Los actos y resoluciones dictados por la Presidencia y el Consejo Rector ponen fin a la vía administrativa.

3. Los actos administrativos y resoluciones dictados por el titular de la Dirección Ejecutiva podrán ser recurridos en alzada ante la Presidencia, excepto que hubiesen sido dictados por delegación de esta.

4. La competencia para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables corresponderá a la Presidencia de la entidad.

5. Se atribuye a la Presidencia la resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Disposición adicional primera. *Condición de la Agencia como medio propio y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias.*

1. La Agencia tendrá la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del sector público autonómico que tengan la condición de poder adjudicador, pudiendo encomendarle la realización de trabajos y tareas incardinadas en el ámbito de sus competencias.

2. La Agencia podrá tener la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las entidades pertenecientes al sector público autonómico que no tengan la consideración de poder adjudicador y sean dependientes de la Administración del Principado de Asturias, pudiendo recibir encargos de las mismas siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. El carácter de medio propio instrumental y servicio técnico comporta para las entidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del sector público, la obligación de ejecutar los encargos que los poderes adjudicadores que los controlan y sus medios propios les realicen dentro del ámbito de su objeto social y en los términos fijados en sus estatutos.

4. En lo no previsto en los apartados anteriores, se estará a los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Constitución efectiva, subrogación y reestructuración.*

1. La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar con la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

2. Desde su constitución efectiva, la Agencia quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante, IDEPA).

3. Se adscribirán a la Agencia todos los bienes y derechos que hasta el momento ostente el IDEPA.

4. A partir de su constitución efectiva, todas las referencias legales y documentales al IDEPA se entenderán realizadas a la Agencia.

5. Las actuaciones desarrolladas por la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica aplicada y la Tecnología (en adelante, Ficyt) derivadas de las convocatorias de subvenciones de I+D+i para las que haya sido autorizada por la Consejería de adscripción pasarán a ser desempeñadas por la Agencia, quedando subrogada en todas las relaciones jurídicas establecidas por la Ficyt con terceros, incluidas las derivadas de convenios, así como en la titularidad de los derechos, facultades y obligación de la fundación en relación a las citadas subvenciones.

6. Para la ejecución de las operaciones de subrogación y reorganización prevista en la presente disposición y con la finalidad de realizar, en el ámbito administrativo, contable y registral, entre otros, todas las actuaciones que sean legal y materialmente

precisas para culminar de manera efectiva y ordenada las operaciones necesarias, se formará un grupo de trabajo de las Consejerías, organismos y entes afectados por dichas operaciones.

7. La realización de todas aquellas acciones preparatorias para la constitución efectiva de la Agencia podrán comenzar a realizarse a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley.

Disposición adicional tercera. *Consignación de créditos.*

1. Desde la constitución efectiva de la Agencia, todos los créditos consignados en los presupuestos generales del Principado de Asturias a favor del IDEPA, se entenderán realizados a la Agencia.

2. Los créditos consignados en los presupuestos generales del Principado de Asturias para la Ficyt respecto de los fines en los que la Agencia se subrogue conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición adicional segunda, se entenderán realizados a la Agencia.

Disposición adicional cuarta. *Incorporación y adscripción de personal.*

1. El personal laboral del IDEPA se integrará como personal laboral del Principado de Asturias en la Agencia, que se subrogará en las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con respecto a todos los derechos.

2. Quedarán adscritos a la Agencia, en el momento de su constitución efectiva, las unidades y puestos de trabajo que determine la Consejería con competencias en materia de función pública. La adscripción se efectuará a los órganos de la estructura orgánica de la Agencia previstos en su estatuto de organización. Estas áreas, unidades y puestos de trabajo continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe la plantilla o la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Agencia adaptada a su estructura. Podrá quedar incorporado a la Agencia personal funcionario interino o laboral temporal de la Administración del Principado de Asturias en tanto se mantenga la causa que dio origen a su nombramiento.

3. El personal funcionario o laboral de la Administración del Principado de Asturias que se incorpore a la Agencia conservará la situación de servicio activo en su cuerpo, escala o especialidad de origen a todos los efectos, respetándose el grupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuvieran reconocido.

4. En los procesos de selección, adscripción y/o contratación del personal laboral que se lleven a cabo, en su caso, en ejecución de esta ley, se habrán de respetar, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso exigidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

5. Podrá adquirirse la condición de empleado público mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas, convocadas al efecto por la Administración del Principado de Asturias, en los términos y de acuerdo con los principios contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, previa incorporación en la oferta de empleo público que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias apruebe al efecto.

6. De la ejecución de las actuaciones autorizadas en esta ley no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial.

Disposición adicional quinta. *Colaboración Ficyt.*

La Ficyt, como agente del sistema público asturiano de ciencia, tecnología e innovación, quedará adscrita a la Administración del Principado de Asturias a través de la Agencia y colaborará con el cumplimiento de los fines de la Agencia mediante el

desarrollo de las labores que a tal fin se le encomienden, así como de aquellas otras que acuerde su Patronato.

Disposición adicional sexta. *Cesión de derechos políticos derivados de la titularidad de acciones.*

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previa propuesta de la Consejería con competencias en materia económica y presupuestaria, cederá a la Agencia el ejercicio de los derechos políticos derivados de la titularidad de las acciones de la Sociedad de Garantía Recíproca del Principado de Asturias, SGR (Asturgar), así como de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, SA (SRP) y Sociedad de Promoción Exterior Principado de Asturias, SA (Asturex).

Disposición adicional séptima. *Comisión coordinadora de promoción industrial.*

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias creará una Comisión mixta de coordinación entre la Consejería con competencias en materia de industria y la Consejería con competencias en materia investigación, desarrollo tecnológico e innovación, para la articulación y coordinación de las actividades de financiación vinculadas a la promoción industrial en el seno de la Agencia, así como para la elaboración de planes que permitan la ordenación del suelo industrial de la comunidad autónoma.

Disposición adicional octava. *Lenguaje no sexista.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en la ley y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición transitoria primera. *Garantía de continuidad en la ejecución de la política de financiación, evaluación y seguimiento de la I+D+i.*

Los procedimientos correspondientes a actividades vinculadas a las funciones desarrolladas por otros órganos, entes u organismos y que han sido atribuidas a la Agencia continuarán tramitándose por los órganos y unidades que venían desarrollándose en tanto no se produzca la constitución efectiva de la Agencia y el traspaso ordenado de los procedimientos que asegure un correcto relevo de funciones y su continuidad.

Disposición transitoria segunda. *Representantes del Consejo Rector.*

En el plazo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, se designarán los vocales del Consejo Rector de la Agencia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, desde el momento de la constitución efectiva de la Agencia.

2. Queda derogado el Decreto 18/2009, de 4 de marzo, de creación del Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el momento de la constitución efectiva de la Agencia.

3. Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la norma.

Disposición final primera. *Modificación y adaptación de estructuras.*

1. El titular de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación someterá al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo máximo de dos meses desde la constitución efectiva de la Agencia, la modificación por la que adapte la estructura orgánica básica de su departamento, realizando las precisiones y reajustes oportunos para evitar duplicidades y asumir los fines previstos en esta ley.

2. El resto de Consejerías, organismos y entes de la Administración del Principado de Asturias que vieran sus fines afectados por las previsiones de esta ley revisarán su normativa y adaptarán sus estructuras, impulsando las oportunas modificaciones para evitar cualquier duplicidad con los fines y funciones atribuidos a la Agencia.

Disposición final segunda. *Estatutos.*

La Agencia elaborará, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la constitución efectiva, sus Estatutos de Organización y Funcionamiento, que serán remitidos al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.*

La Ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado uno del artículo 3 en lo que se refiere a la Consejería de adscripción, quedando redactado como sigue:

«1. Se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias como entidad pública del Principado de Asturias adscrito a la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.*

La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, se modifica en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 23, que queda redactado como sigue:

«Artículo 23. *Actuaciones de docencia, formación, investigación e innovación.*

1. El Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias colaborará en la docencia pregraduada de Ciencias de la Salud y desarrollará las actuaciones correspondientes a la formación sanitaria especializada ya la formación continuada.

2. Todos los centros, servicios y unidades del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias deben favorecer y desarrollar actividades de investigación e innovación en el ámbito de las Ciencias de la Salud. La investigación sanitaria ha de contribuir a la promoción y mejora de la salud de la población del Principado de Asturias, principalmente en las áreas de intervención priorizadas en el Plan de Salud y el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. La Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con el departamento competente en materia de universidad y para el ámbito de sus competencias, supervisará los procedimientos a que han de ajustarse las actividades de docencia e investigación, garantizando el respeto a los derechos de

los usuarios, y fomentará la cooperación con otras organizaciones que realicen actividades en materia de docencia, investigación e innovación, en especial con la Universidad de Oviedo.

4. La Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, fomentará la constitución de los organismos y estructuras necesarios para favorecer la investigación y la innovación en materia de Ciencias de la Salud.»

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 102, que queda redactado como sigue:

«1. La Consejería competente en materia de sanidad, actuando en colaboración con el departamento competente en materia de universidad y para el ámbito de sus competencias, procurará la adecuada gestión del conocimiento como instrumento fundamental para la calidad y eficiencia de los servicios sanitarios.»

Tres. Se modifica el apartado primero del artículo 106, que queda redactado como sigue:

«1. En la formación de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del sistema sanitario, se establecerá la colaboración permanente entre la Consejería competente en materia de sanidad y el resto de las Consejerías, en particular las competentes en materia educativa, universitaria y de investigación, a efectos de garantizar la docencia práctica de las profesiones sanitarias y de las enseñanzas técnico-profesionales relacionadas.»

Cuatro. Se modifica el artículo 110, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 110. *Coordinación y cooperación.*

1. Las Consejerías con competencias en materia de sanidad y con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación actuarán coordinadamente en el desarrollo de las políticas de investigación e innovación en el ámbito de la salud, sin perjuicio de la coordinación con el resto de Consejerías, y fomentarán la cooperación en materia de investigación sanitaria con otras instituciones públicas o privadas, de ámbito autonómico, nacional e internacional.

2. Para el ejercicio de las actuaciones de investigación en Ciencias de la Salud, las Consejerías con competencias en materia de sanidad y con competencias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación colaborarán con la Universidad de Oviedo y con otras instituciones públicas y privadas a fin de crear centros, servicios u organismos dedicados a dar apoyo científico y técnico al sistema sanitario, que podrán estar dotados de personalidad jurídica propia.

3. A través del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias, como centro integrado de investigación biomédica, en colaboración con la Universidad de Oviedo y con instituciones públicas y privadas, se apoyará la investigación en el ámbito sanitario al máximo nivel y de acuerdo con los criterios de calidad establecidos a nivel estatal e internacional.»

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 30 de noviembre de 2022.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 245, de 23 de diciembre de 2022)

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1606 *Ley 14/2022, de 23 de diciembre, de Juventud de La Rioja.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los retos planteados por la multitud de cambios acaecidos desde la última redacción de la Ley de Juventud de La Rioja en el año 2005 y acelerados por la pandemia que se inició en 2019 nos exigen repensar los objetivos y las acciones ya pensadas y pensar en los nunca pensados de manera disruptiva, adaptándonos a las nuevas realidades surgidas, con la intención de ser mucho más útiles para el desarrollo holístico de las personas jóvenes, acompañándolas en los procesos, con el objetivo de que puedan afrontar y liderar los retos y cambios necesarios en los ámbitos del desarrollo personal, la educación, la salud, la igualdad de género y oportunidades, el trabajo, el crecimiento económico, el medioambiente y la paz.

La sociedad en la que vivimos y la que estamos construyendo requiere y requerirá personas jóvenes creativas, emprendedoras, colaborativas, solidarias, respetuosas, dialogantes, tolerantes, pacificadoras, integradoras, inconformistas, participativas, etc., es decir, personas que quieran, sepan y puedan comprometerse por una sociedad más justa e igualitaria, y, para que ello ocurra, la Ley de Juventud de La Rioja debe velar para que los valores, las actitudes y las aptitudes clave para la adquisición de estos rasgos de la personalidad estén presentes en los distintos entornos y en cada una de las ideas, acciones, proyectos y programas dirigidos a las personas jóvenes.

Desde el pleno convencimiento de que todas las personas podemos desarrollarnos personalmente y desarrollar nuestro mejor talento si nuestra personalidad y los entornos nos lo permiten, el mayor de los retos que tenemos actualmente como sociedad es facilitar a las personas jóvenes las habilidades y recursos necesarios para su empoderamiento, haciéndolas partícipes del proceso, con la intención de que sean capaces de mejorar los próximos entornos que construyan la sociedad futura que necesitamos.

Comprometernos como sociedad en centrar los objetivos principales con su desarrollo personal facilitará este empoderamiento, acompañándolas a que desarrollen más y mejor su talento potencial, tengan la oportunidad de encontrar de manera más temprana sus vocaciones y puedan centrar lo antes posible toda su pasión y energía interior en liderar el desarrollo de su vida y llegar a ser las personas y los profesionales que realmente quieran ser.

El resultado de que hagamos todo esto posible será una sociedad renovada, solidaria, pacificadora, tolerante, colaboradora, diversa, inclusiva, innovadora y rica.

Sin duda alguna, las políticas transversales de juventud son una de las mejores inversiones para el futuro de la sociedad. En La Rioja, las diferentes Administraciones públicas implicadas y la sociedad en general deben asumir la necesidad de apostar por unas sólidas políticas de juventud centradas en las ideas y realidades antes descritas, no solo como un conjunto de garantías y derechos para el desarrollo personal y profesional de nuestra juventud, sino también como elemento estratégico de desarrollo social.

Las personas jóvenes constituyen un colectivo especialmente vulnerable ante el desempleo y la exclusión sociolaboral. El empleo juvenil tiene una mayor tasa de temporalidad y menos antigüedad en los puestos de trabajo, por lo que es más fácil que salgan del mercado laboral antes que otros perfiles, realidad que se agrava en el caso de las personas jóvenes con discapacidad, cuyas tasas de paro duplican a las de la población juvenil sin discapacidad (INE 2019). Esta inestabilidad hace que cada vez sea mayor el retraso en la emancipación de las personas jóvenes de nuestra comunidad, así como que desciendan las tasas de emprendimiento.

Una situación que viene forzada por circunstancias estructurales y, en particular, por factores objetivos como la evolución del mercado de trabajo y el de la vivienda. De hecho, los datos más recientes constatan un desajuste superior a cinco años entre la edad media en que la juventud desearía emanciparse y aquella en que lo hace efectivamente. En ese sentido, son necesarias políticas juveniles de transición capaces de ofrecer respuestas adecuadas a transformaciones sociales profundas y, en particular, a la transición social y demográfica.

Es preciso, por tanto, innovar para responder a los cambios en las expectativas, capacidades y oportunidades de las personas jóvenes; para apoyar el desarrollo de sus itinerarios vitales, cada vez más diversos, complejos y precarios; para facilitar, mediante políticas específicas de emancipación, la salida del hogar familiar, retardada por factores estructurales; para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas transversales y sectoriales; y, al igual que con las personas mayores, para responder al reto demográfico, al envejecimiento y al necesario rejuvenecimiento de la sociedad riojana.

Tal y como recoge la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, «conectados entre sí como nunca, los jóvenes desean contribuir, y ya contribuyen, a la resiliencia de sus comunidades, proponiendo soluciones innovadoras, impulsando el progreso social e inspirando cambios políticos tanto en las zonas urbanas como rurales. Los jóvenes son un activo formidable y esencial en el que vale la pena invertir, dando paso así a un efecto multiplicador sin precedentes».

«Teniendo en cuenta el elevado y cada vez mayor número de jóvenes que habitan en todo el mundo, resulta totalmente evidente que la comunidad internacional solo podrá lograr la paz, la seguridad, la justicia, la resiliencia al cambio climático y el desarrollo sostenible para todos si implica a los jóvenes y colabora con ellos, los ayuda a defender sus derechos y crea las condiciones propicias para que puedan progresar y desempeñar un papel activo».

La Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 apoya el desarrollo de un trabajo de calidad en el ámbito de la juventud a escala local, regional, nacional y europea, en particular, el desarrollo de políticas de juventud, la formación de las personas que trabajan con la juventud, la creación de marcos jurídicos y la suficiente asignación de recursos.

Las planificaciones de actividades nacionales futuras previstas en la Estrategia permiten a los Estados miembros compartir, de manera voluntaria, las prioridades que se han establecido de conformidad con la Estrategia de la UE para la Juventud. Las políticas de juventud en los Estados miembros, incluidas las políticas regionales, son uno de los instrumentos más importantes para la aplicación de la Estrategia de la UE para la Juventud.

Dentro de las medidas aprobadas por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en septiembre de 2015, se establece un plan de acción con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) para erradicar la pobreza y favorecer un desarrollo sostenible e igualitario, y se reconoce que las personas jóvenes desempeñan un importante papel positivo en el logro del desarrollo sostenible, la prevención de las crisis y la promoción de la paz.

Por lo que llegamos a la conclusión de que las personas jóvenes ya no quieren únicamente ser informadas sobre las políticas públicas, los planes y los modelos de desarrollo que les afectan, sino que quieren y necesitamos que participen en su diseño,

liderando y tomando las decisiones, siendo el vehículo que los implemente, mediante el papel principal de la participación juvenil significativa en todos los niveles de toma de decisión, para garantizar un desarrollo sostenible, un crecimiento económico inclusivo, la promoción de sociedades comprometidas con la igualdad entre mujeres y hombres y con el medioambiente, pacíficas, que persigan la erradicación de la pobreza, garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas jóvenes.

En un Estado social y democrático de derecho como el nuestro, resulta de particular relevancia asegurar que toda la población, y las personas jóvenes en particular, disfrute de una serie de garantías imprescindibles para el cumplimiento de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución española, se hace indispensable que los poderes públicos establezcan mecanismos eficaces para integrar a la población joven en el conjunto del tejido social, fortaleciendo el vigor democrático e igualitario de la sociedad.

II

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo octavo la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo relativo a la organización, estructura, régimen y funcionamiento, y en el párrafo 31 del punto uno del citado artículo octavo se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia sobre «Desarrollo comunitario», subconcepto en el que hay que entender incluida la política juvenil, tal y como se explica en el Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja 11/1999.

De acuerdo con esta distribución competencial, se dictó en nuestra comunidad la Ley 7/2005, de 30 de junio, de Juventud de La Rioja, que nació con la voluntad de establecer por primera vez el marco general de la acción pública en materia de juventud, sentando las bases fundamentales para una regulación de conjunto al definir los conceptos, señalar los recursos, marcar los sectores de actuación, establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucionales y crear la organización administrativa que en su momento permitieron avanzar de manera notable en el desarrollo de una política juvenil riojana reconocible, diferenciada, participativa y, especialmente, receptiva a los intereses propios de la población joven.

La Ley de 2005 también procuró la conexión entre todas las iniciativas públicas locales y de la Administración general sobre el conjunto de sectores, una medida sin duda importante para intentar lograr que los objetivos de la política de juventud emergieran con sustantividad propia en el conjunto de las políticas sectoriales públicas, y además pretendió definir una política juvenil consolidada y diferenciada con la creación de un organismo autónomo, el Instituto Riojano de la Juventud.

Sobre esta base, en la actualidad y después de dieciséis años transcurridos desde su promulgación, debe concluirse que la población joven ha experimentado notables transformaciones en sus características sociológicas, económicas y culturales como consecuencia de las modificaciones del entorno social y de los comportamientos derivados del mismo, asumiendo que la presión de factores económicos y socioculturales ha prolongado o dilatado el periodo que puede comprender la juventud, lo que se traduce en itinerarios de vida alejados del modelo colectivo tradicional de sucesión de etapas (residencia con los padres/madres/personas tutoras, estudiante, demandante de empleo, responsable de una familia...), que responden a trayectorias personales cada vez más individualizadas.

Las sucesivas crisis sufridas desde 2008 y la incidencia de la pandemia de COVID-19 en 2020 demuestran la realidad descrita: la emancipación juvenil cada vez se dilata más en el tiempo. En este sentido, es necesario que la presente ley prevea mecanismos que, con la necesaria alteración en el intervalo de edad en el que se considera joven a una persona en términos generales, puedan flexibilizar estos límites cuando así se considere conveniente. En concreto, esta medida será de especial consideración cuando afecte a personas con discapacidad de cualquier tipo.

Por todo ello resultaba precisa una nueva regulación de las políticas de juventud en La Rioja que además depurara la norma anterior de la regulación sin efectos jurídicos que aún se mantenía en su título IX respecto del Instituto Riojano de la Juventud como organismo autónomo e introdujera por primera vez un régimen regulatorio de infracciones y sanciones de carácter administrativo en la línea de la gran mayoría de las normas autonómicas.

III

Desde un punto estructural, la ley se compone de un título preliminar y seis títulos más y consta de 74 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar regula con carácter general el objeto de la norma, su ámbito de aplicación y los principios rectores de la ley, expresivos del sentir mayoritario de las personas jóvenes riojanas, y define además el ámbito personal de aplicación de la ley de una manera flexible, introduciendo el concepto de persona joven como centro y destinataria concreta de la norma y ampliando sensiblemente sus márgenes de edad, de 12 a 30 años, con la posibilidad de que puedan exceptuarse los límites establecidos para que algunas políticas públicas puedan extenderse a otros intervalos de edad en sectores de la acción administrativa en los que el reconocimiento social así lo precise, así como los derechos de las personas jóvenes.

El título I consta de tres capítulos y define las políticas transversales de juventud y los fines que, en cada uno de los sectores transversales que recoge, deben perseguir estas políticas. La transversalidad exige la unidad de criterio en las políticas sectoriales de las Administraciones públicas y la consideración de la persona joven como objetivo concreto en cada una de ellas, un principio que se está imponiendo en el conjunto de las políticas de juventud europeas. Y, la evaluación de las políticas públicas de juventud.

El título II, dividido en cuatro capítulos, define la política de promoción juvenil, los equipamientos, servicios y actividades que la conforman. Esta materia experimenta cambios respecto de la regulación de la Ley de 2005 con el fin de definir claramente cuál es esta política respecto a la transversal y los instrumentos puestos a su servicio, en definitiva, al servicio de la juventud riojana, y persevera en su fin de avanzar en la mejora de la calidad de las prestaciones propias y diferenciadas de la promoción juvenil, así como su permanencia en todas las Administraciones públicas riojanas.

Se incluyen como novedad dentro de la política de promoción juvenil las actividades juveniles y se adaptan los servicios, antes denominados recursos, a la realidad actual de las personas jóvenes, introduciendo el carné joven europeo y la formación juvenil como tales servicios.

A la formación juvenil no formal, ante su carácter de complemento indispensable y enriquecedor de los objetivos y metas de la educación formal, se la considera un servicio de la política de promoción juvenil. A la formación juvenil se le dedica todo el título III, dividido en dos capítulos. El primero de ellos marca claramente en qué consiste la formación juvenil no formal, cuáles son sus objetivos y áreas de conocimiento, incidiendo además en que la "educación no formal" se adapta dado que la evolución de nuestra sociedad a lo largo de estos años nos indica que ha tenido lugar un rapidísimo progreso en el ámbito científico y tecnológico, que se ha traducido en una clara mejora de las condiciones de vida de la humanidad. Sin embargo, no se puede decir lo mismo respecto al desarrollo de las relaciones interpersonales, al desarrollo personal y del talento y de la vida en sociedad. Una sociedad que facilita el desarrollo de todas las dimensiones de cada persona, sin limitarse y reducirse a los aspectos académicos, es una sociedad mejor, diversa, innovadora y rica.

En el segundo capítulo se recoge expresamente la formación juvenil en el tiempo libre, diferenciando dentro de la misma la formación o educación no formal, a impartir por las escuelas de formación, ocio y tiempo libre reconocidas por el órgano administrativo competente en materia de juventud, donde se mantiene un doble nivel formativo que da

lugar a dos titulaciones, que son los títulos de Monitor/a y Director/a en Ocio y Tiempo Libre, y cuyos principios básicos de funcionamiento se integran como contenido de esta ley sujeto a posterior desarrollo reglamentario, y la formación o educación formal por adquisición de competencias en relación con el Catálogo Nacional de Cualificaciones, en concreto, en la actualidad por dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad y concretamente «Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. (Nivel 2)» y «Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. (Nivel 3)», que nutren los programas formativos de los respectivos certificados de profesionalidad y títulos de formación profesional».

El título IV recoge participación y voluntariado juvenil, siendo otra de las novedades del texto recoger expresamente el voluntariado como un forma de participación juvenil, trayéndolo de manera clara al mundo de la políticas de juventud, dado que debe fomentarse el mismo como expresión clara del valor social de la participación juvenil en un marco de solidaridad y pluralismo, sin olvidar la importancia de fomentarla tanto a nivel individual como a nivel asociativo, sin perjuicio de adaptarse a la realidad actual de poder participar como colectivo o grupo no asociado.

Hay que destacar dentro del mismo su capítulo II, relativo al Consejo de la Juventud de La Rioja, cuya creación se remonta a la Ley 2/1986, de 5 de marzo, dando una nueva configuración a su naturaleza jurídica dada la base constitutiva asociativa en su formación, naturaleza que comparte con el Consejo de la Juventud de España y con otros consejos de la juventud autonómicos, tales como el Consejo de la Juventud de la Comunidad Valenciana o el de la Región de Murcia, para dejar a un posterior desarrollo reglamentario su organización y funcionamiento, lo que le permitirá su adaptabilidad a las continuas y cambiantes necesidades de participación juvenil, por lo que la entrada en vigor de esta ley supondrá la derogación de la mencionada Ley 2/1986, de 5 de marzo.

El título V regula la organización administrativa y régimen financiero, distribuido en dos capítulos: uno referido a distribución competencial entre Administraciones y el segundo destinado a regular el ámbito de financiación para dotar a la política de juventud de los medios económicos necesarios para que sea real y efectiva.

Y, por último, el título VI regula por primera vez en la Comunidad Autónoma de La Rioja el régimen de inspección y sanción en materia de juventud, una carencia que debía subsanarse y que resulta imprescindible para alcanzar un mayor grado de protección de los derechos de la población juvenil que haga uso de los servicios, actividades e instalaciones juveniles.

Finalmente, la ley cuenta con una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el marco jurídico por el que se regularán las políticas de juventud, así como fijar las competencias propias de las Administraciones públicas riojanas respecto de esta materia, que se orientarán fundamentalmente a garantizar la investigación, el diseño y la realización de nuevos entornos innovadores que pongan a la persona joven en el centro de todos los procesos y la empoderen mediante la adquisición de los valores, actitudes y aptitudes necesarios para el desarrollo pleno de sus vidas y de su talento, garantizando la igualdad de oportunidades en su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad.

2. La presente ley se dirige a toda persona joven, entendida como tal la comprendida entre los 12 y 30 años, ambos inclusive, que tenga vecindad administrativa

en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja o se encuentre en el territorio de La Rioja, en el uso, participación y desarrollo de las actividades, servicios y equipamientos de la política de promoción juvenil regulada en esta norma.

También se dirige esta ley a aquellos jóvenes que habiendo nacido en la Comunidad Autónoma se encuentren fuera de la misma por motivos laborales, económicos o familiares.

3. Esta ley es de aplicación a todo el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la Administración local de La Rioja, así como a toda persona física y jurídica, pública o privada, que desarrolle actividades dirigidas directa o indirectamente a las personas jóvenes.

4. Los límites de edad fijados en el apartado segundo de este artículo podrán modificarse puntualmente, y de forma motivada, para aquellos programas o políticas de juventud en los que se considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus objetivos, en especial la ampliación del límite de edad en aquellos sectores de la política transversal de juventud que fomenten y favorezcan la emancipación juvenil.

Artículo 2. *Principios rectores generales de las políticas de juventud de La Rioja.*

Las políticas de juventud en la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por los siguientes principios rectores:

a) Carácter universal de las personas destinatarias, sin que pueda concurrir discriminación alguna en su acceso por razón de edad, ideología, género, etnia, origen, discapacidad, creencias, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Promoción de la igualdad y de la diversidad, con el objetivo de hacer efectiva la corrección de las desigualdades que pudieran producirse por diferencias de género, diversidad sexual, étnicas, territoriales, económicas, sociales y culturales, garantizando de esta forma la igualdad de oportunidades de todas las personas jóvenes.

c) Igualdad de mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, incluida la violencia machista contras las mujeres, así como la eliminación entre las personas jóvenes de los roles sociales, los estereotipos de género y cualquier circunstancia personal o social que genere o promueva situaciones de desigualdad y discriminación.

d) Pluralidad en el contenido de todas las políticas juveniles para abarcar todos los ámbitos ideológicos en paz, con tolerancia y solidaridad, siempre con respeto a los derechos de la persona, los valores personales democráticos y la participación social.

e) Provisión y/o coordinación de los recursos y la formación necesarios para el desarrollo de acciones de educación no formal, con el objetivo de favorecer la formación continua e integral y holística de todas las personas jóvenes y de que adquieran las habilidades personales, sociales y profesionales que favorezcan su empoderamiento, en igualdad de oportunidades.

f) Fomento del pensamiento crítico y la creatividad, generando espacios para la reflexión, la expresión de ideas y el debate de las personas jóvenes, integrando en las actividades la iniciativa personal y la capacidad y responsabilidad de toma de decisiones.

g) Promoción de la educación emocional, dotando a las actividades de tiempo, lugar y método para la reflexión y la expresión colectiva de las sensaciones y emociones individuales, desde los principios de la inteligencia emocional.

h) Participación social, democrática y efectiva de la juventud en la planificación, gestión y evaluación de las políticas de juventud, desde el principio de la convivencia, un proceso de establecimiento de relaciones con uno mismo, con otras personas y con el entorno, poniendo a las personas jóvenes en el centro de todos los procesos, dándoles voz y voto, convirtiéndolas en las protagonistas de su aprendizaje y del desarrollo de los procesos sociales de cambio.

i) Transparencia, veracidad y democratización de la información.

j) Orientación a la emancipación juvenil para que la actuación pública en materia de juventud se dirija prioritariamente a facilitar las condiciones básicas necesarias para la emancipación de las personas jóvenes desde la indispensable autonomía económica y personal.

k) Eficacia y eficiencia en la asignación de recursos dirigidos a las políticas juveniles, poniendo siempre el desarrollo personal y el talento de las personas jóvenes como objetivo principal de todas las acciones y evitando duplicidades.

l) Planificación de las políticas públicas en materia de juventud, dentro de un marco estable y periódico que permita dotar de coherencia, eficacia y eficiencia sociales a las mismas.

m) Evaluación de todas las políticas de juventud desarrolladas por las Administraciones públicas riojanas.

n) Promoción del valor de la solidaridad y del voluntariado joven como una oportunidad de adquisición de habilidades, recursos y experiencia que empoderen y profesionalicen cada vez más el perfil de la persona joven mediante la potenciación de la acreditación de las habilidades adquiridas en el ejercicio de la acción voluntaria y el reconocimiento social de la misma.

ñ) Desarrollo y fomento de actitudes y valores democráticos y valores personales necesarios para que las personas jóvenes puedan dirigir por sí mismas sus vidas.

o) Apoyo a las y los profesionales en el trabajo con la juventud a todos los niveles, en particular en el nivel de base, y reconocimiento de que las organizaciones juveniles facilitan el desarrollo de competencias y la inclusión social a través del trabajo con personas jóvenes y las actividades educativas no formales.

p) Proximidad de la actuación administrativa a cada zona geográfica y a cada colectividad, garantizando en la medida de lo posible, la coordinación de las políticas de juventud y la eficacia y eficiencia de los recursos que se destinan a ellas, con la colaboración y coordinación de los municipios riojanos.

q) Desarrollo de medidas que permitan el retorno voluntario de las personas jóvenes migrantes y la retención del talento joven en La Rioja.

Artículo 3. *Derechos de todas las personas jóvenes.*

1. Se reconoce a todas las personas jóvenes, como colectivo con necesidades específicas, sin perjuicio de los reconocidos en otras normas, los siguientes derechos ordenados a su protección e inclusión social con autonomía:

a) Derecho a prestaciones y servicios orientados a la inclusión laboral, a través del Servicio Riojano de Empleo u otras iniciativas de responsabilidad pública.

b) Derecho a una vivienda o alojamiento digno y accesible, a través de la oferta pública en alquiler, prestaciones económicas u otras medidas de las Administraciones públicas riojanas.

c) Derecho a la protección y promoción de la salud, así como a la salud sexual y reproductiva, mediante las prestaciones del Servicio Riojano de Salud.

d) Derecho a la educación, incluida la educación para la salud y para la participación, a través de las consejerías competentes en materia de educación y salud.

e) Derecho a las prestaciones y servicios de la Red Básica de Servicios Sociales de La Rioja, dirigidos a toda la población y a la juventud en particular.

f) Derecho a la justicia de las personas menores y de la juventud, a la justicia restaurativa y, en particular, a las prestaciones y servicios de responsabilidad pública orientados a la mediación y la reinserción social.

g) Derecho a la emancipación, mediante el acceso al conjunto de prestaciones y servicios, orientados, específicamente, a promover su emancipación, en los términos previstos en la presente ley y en su desarrollo normativo.

h) Derecho a la participación social y al ejercicio de la ciudadanía activa, así como, específicamente, a participar en las políticas públicas que les afectan en todas sus fases, incluida la ejecución, tomando como base la diversidad y la igualdad, a través del tejido

social que representa a las personas jóvenes, así como del Consejo de la Juventud de La Rioja.

i) Derecho al acceso a la información y a la transparencia de las Administraciones públicas.

j) Derecho de acceso a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante programas de responsabilidad pública que incidan sobre la brecha digital como factor de desigualdad y sobre la extensión de la fibra óptica.

k) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.

l) Derecho a una vida libre de violencias machistas.

m) Derecho al reconocimiento y respeto de la identidad de género.

n) Derecho a decidir sobre el propio cuerpo.

ñ) Derecho a la garantía y reconocimiento de la interculturalidad.

o) Derecho al acceso a la cultura, a la creación joven y al desarrollo de lenguajes artísticos y creativos.

p) Derecho a la movilidad.

q) Derecho a un entorno ambiental sostenible y saludable, y a la protección ante un entorno contaminado.

r) Derecho al transporte público y a la movilidad sostenible.

s) Derecho al deporte, la actividad física y el ocio.

2. El ejercicio efectivo del derecho de acceso a las prestaciones o servicios, y en general recursos de los sistemas de responsabilidad pública a los que hacen referencia en el apartado anterior, se garantizará conforme a lo previsto en las normas específicas que regulen el acceso a estos.

TÍTULO I

Políticas transversales en materia de juventud

CAPÍTULO I

Definición y fines de las políticas públicas transversales en materia de juventud

Artículo 4. *Definición y alcance.*

1. La política transversal de juventud se constituye por el conjunto de actuaciones realizadas en el marco de los sectores de actuación previstos en esta ley que afecten a las personas jóvenes. El diseño, la aprobación y la ejecución de las políticas transversales garantizarán la intervención de todas las Administraciones públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean competentes en el sector de actividad determinado, con el fin de que la persona joven pueda ser destinataria de una acción política coordinada, coherente y eficiente que garantice la igualdad de oportunidades.

2. El Gobierno de La Rioja, para el desarrollo de las políticas transversales previstas en la presente ley, podrá suscribir convenios o concertar otras formas de colaboración y asistencia con las entidades, públicas o privadas, que estime conveniente.

Artículo 5. *Fines de las políticas transversales.*

A los efectos previstos en el artículo anterior, son fines de las políticas transversales dirigidas a la población joven:

a) La incorporación temprana al mercado laboral y el apoyo a la creación de empresas por personas jóvenes.

b) El favorecimiento de la compra, el alquiler, la construcción, la rehabilitación u otras mejoras específicas de acceso a la vivienda.

- c) La atención específica a las personas jóvenes residentes en el medio rural.
- d) La atención específica a las mujeres jóvenes.
- e) La promoción de un consumo responsable y comprometido con el medioambiente, así como el fortalecimiento y defensa de los derechos del consumidor.
- f) La protección y el fomento de las iniciativas culturales entre la juventud, así como la mejora del acceso de esta a la investigación científica y técnica.
- g) La protección de la salud de las personas jóvenes, especialmente respecto de aquellas patologías en las que la juventud pueda constituir un grupo de riesgo.
- h) La incorporación, en condiciones económicas y técnicas adecuadas, de la juventud riojana a la sociedad de la información.
- i) La consideración de la juventud como uno de los objetivos prioritarios de la política de cooperación internacional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- j) La especial atención a las personas jóvenes con discapacidad para garantizar la igualdad de oportunidades y su plena inclusión, garantizando los apoyos necesarios para ello.
- k) La especial atención a las personas jóvenes expuestas al riesgo de marginación sobre la base de posibles fuentes de discriminación, como su origen étnico, sexo, orientación sexual e identidad o expresión de género, discapacidad, religión, creencias u opiniones políticas para procurar que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.
- l) El fomento del deporte juvenil adecuado a las necesidades de los diferentes grupos de edad, garantizando la igualdad de género.

CAPÍTULO II

Sectores de actuación transversal

Artículo 6. *Empleo, educación, formación y orientación profesional.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la coordinación de la educación formal y la formación no formal y se prestará especial atención a la coeducación y a la educación en habilidades personales, sociales y valores, en la igualdad de oportunidades y en la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como en la lucha contra cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, racial o por causa de la orientación sexual, identidad o expresión de género o discapacidad, fomentando entre las personas jóvenes el conocimiento y respeto a las minorías étnicas y, en general, a la diversidad cultural y funcional, así como a la prevención de la violencia contra las mujeres.

2. Las políticas de empleo y formación que se destinen a las personas jóvenes serán prioritarias en la acción política del Gobierno de La Rioja, y tendrán como finalidades principales la formación en habilidades y recursos, así como impulsar y facilitar el acceso de la juventud de forma inclusiva al empleo, promover el pleno empleo en igualdad y en condiciones laborales dignas y la estabilidad laboral como valor esencial del desarrollo social y económico de La Rioja. El Gobierno de La Rioja aprobará un Plan de Empleo Juvenil, atendiendo a la heterogeneidad que caracteriza a las personas jóvenes, destinado a facilitar e impulsar la inserción laboral, que fomente el empleo pleno y de calidad y que favorezca la estabilidad laboral por cuenta ajena, garantizando los derechos laborales y la salud en el trabajo. Con carácter previo a la elaboración del plan de empleo juvenil, se establecerá un procedimiento participativo donde intervendrán la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo de la Juventud de La Rioja, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja prestará desde las edades más tempranas orientación adecuada respecto a la formación personal y profesional, que ponga en valor la inclusión, la capacitación profesional alejada de estereotipos y su valor como medida más inmediata de empleabilidad.

Las personas jóvenes recibirán una orientación laboral y académica a través de itinerarios formativos académicos y laborales personalizados como medida de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja potenciará la formación personal y profesional continua de las personas jóvenes con un sistema que incentive la investigación y la innovación, la economía social, las nuevas tecnologías, el aprendizaje de idiomas, la iniciativa propia, la responsabilidad personal, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. En ese marco, adoptará medidas y acciones de carácter formativo y de mentorazgo y procederá a la adopción de ayudas y subvenciones, así como a la creación de espacios colectivos para desarrollo y presentación de ideas, con la finalidad de que las personas jóvenes con espíritu emprendedor encuentren las facilidades, la formación y apoyo necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos.

Artículo 7. *Actuaciones en el desarrollo de las políticas de empleo para personas jóvenes.*

La consejería competente en materia de empleo, en el desarrollo de políticas de empleo para personas jóvenes, fomentará y promoverá las siguientes actuaciones:

a) El acceso al primer empleo de las personas jóvenes sin experiencia laboral previa y, en especial, de aquellas personas jóvenes que presenten más vulnerabilidad, víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, inmigrantes o personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

b) La estabilidad en el empleo, la lucha contra la precariedad laboral, la promoción y movilidad laboral, la equiparación salarial sin distinciones de sexo o edad, así como combatir el desempleo de larga duración de las personas jóvenes.

c) La prevención de la discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral, tanto en el acceso al puesto de trabajo, en su mantenimiento y en la promoción profesional como en el plano retributivo y en las condiciones laborales.

d) La prevención de riesgos laborales entre las personas jóvenes, del acoso laboral y de aquellas otras situaciones de desprotección y vulnerabilidad que pudieran darse en el ámbito laboral.

e) La difusión informativa de la normativa y de los derechos laborales de las personas jóvenes trabajadoras a través de los agentes económicos y sociales, incidiendo en la importancia de la actividad sindical.

f) La divulgación y el aprovechamiento de los servicios de orientación, intermediación y asesoramiento profesional específicos.

g) La promoción de las oportunidades profesionales de las personas jóvenes a nivel internacional, a través del establecimiento de mecanismos adecuados que faciliten el tránsito de la etapa educativa al empleo, así como la formación en el desempeño laboral.

h) La promoción e incentivación de oportunidades laborales de calidad, que permitan desarrollar el talento, las capacidades creativas y el espíritu empresarial de las personas jóvenes en nuestra comunidad, potenciando la investigación, el desarrollo y la innovación.

i) La puesta en marcha de programas dirigidos a posibilitar la integración en el mercado laboral del alumnado que ha abandonado la formación reglada, a través de programas de formación y empleo.

Artículo 8. *Vivienda.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de garantizar el derecho a la autonomía y la emancipación plena de las personas jóvenes, desarrollará una política activa de acceso de la juventud a una vivienda digna y asequible, atendiendo a los perfiles específicos de la juventud y a esta en su diversidad, mediante el desarrollo del derecho subjetivo a la vivienda a través de planes específicos y de programas de

actuación en los que se dé audiencia a las personas jóvenes a través de sus órganos de participación juvenil.

La actuación política de la Comunidad Autónoma de La Rioja favorecerá paliar las especiales dificultades, fundamentalmente de índole económica, que enfrentan las personas jóvenes, procurándoles condiciones de acceso más beneficiosas que las del mercado libre.

2. La consejería competente en materia de vivienda, con el fin de propiciar la emancipación plena de las personas jóvenes riojanas, impulsará medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda en cualquiera de las formas que permite el mercado, de manera que se favorezca su autonomía y se facilite su independencia.

En particular, la aprobación de los programas y planes deberán incluir fórmulas dignas de alquiler para las personas jóvenes, incluyendo el aumento del parque público de vivienda en alquiler y la movilización de vivienda vacía, adaptando programas específicos dirigidos a las diferentes realidades juveniles. Todo ello, con particular atención a aquellas personas con situaciones socioeconómicas que impiden su acceso a una vivienda de alquiler en el mercado privado.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará alojamientos dotacionales con carácter temporal y viviendas comunitarias para jóvenes, así como el cooperativismo juvenil y social en este ámbito. Asimismo, impulsará medidas para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad o diversidad funcional su derecho a una vivienda digna, adecuada y accesible.

4. Todas estas actuaciones deberán contar con medidas específicas que aborden el reto demográfico y la despoblación en el medio rural riojano.

5. El Consejo de la Juventud de La Rioja tendrá representación en el Consejo de Administración del Instituto Riojano de la Vivienda de La Rioja con el fin de que se atiendan las necesidades de las personas jóvenes en todo el territorio de La Rioja.

Artículo 9. *Economía.*

1. Las políticas económicas destinadas a la juventud se desarrollarán contando con la participación de las personas jóvenes en todas las políticas transversales, garantizando su incorporación a los mecanismos de toma de decisiones.

2. En el ámbito de las Administraciones públicas riojanas, las actuaciones de fomento, subvenciones y ayudas de las Administraciones públicas destinadas a las personas jóvenes contarán con su participación en el diseño, desarrollo y ejecución de los proyectos y acciones objeto de subvención.

3. Se velará por la coordinación de las políticas de juventud y la eficacia y eficiencia de los recursos que se destinan a ellas, contando con la colaboración y coordinación de los municipios riojanos.

Artículo 10. *Cultura.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará las iniciativas culturales juveniles, con especiales medidas para promover el desarrollo personal y el del talento de las personas jóvenes, en los ámbitos de artes plásticas, artes escénicas, artes audiovisuales, diseño, música, creación literaria, ciencia y tecnología, vida y naturaleza, fomentando y acompañando el proceso creativo de la juventud y facilitando la difusión de sus manifestaciones artísticas.

2. Como medidas de actuación en estos campos, se potenciarán las muestras, los espacios de expresión cultural, los talleres y actuaciones formativas, la producción cultural y los premios, becas, concursos y certámenes. Serán objeto de especial consideración los espacios de cultura juvenil, gestionados tanto desde la propia Administración como a través de iniciativas participativas.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitará el acceso de las personas jóvenes a servicios, actividades y propuestas culturales de cualquier medio

artístico y de expresión, en los diferentes espacios y eventos en los que estos se produzcan.

Artículo 11. *Consumo.*

La Administración de La Rioja fomentará entre las personas jóvenes acciones formativas con el fin de contribuir a la adquisición de habilidades y recursos, e informativas con el fin de difundir sus derechos y obligaciones como personas consumidoras y personas usuarias.

Para ello, se promoverán campañas y programas específicos orientados a la adquisición y consolidación de hábitos de consumo responsable y al conocimiento y la difusión de los derechos y obligaciones que les asisten como personas consumidoras y personas usuarias en condiciones de igualdad, y a su ejercicio crítico, solidario y comprometido con la sociedad, el medioambiente, el comercio justo y la economía social. Se prestará una especial atención a las situaciones de vulnerabilidad de las personas jóvenes que impliquen subordinación, indefensión o desprotección, así como a su rol de colectivo diana de la publicidad y de las redes sociales y a su papel activo en el avance de una economía circular y de un comercio electrónico seguro y sostenible.

Artículo 12. *Medioambiente.*

Las actuaciones en medioambiente que se dirijan desde la Administración riojana a las personas jóvenes se centrarán en desarrollar medidas específicas de conocimiento de la naturaleza y puesta en valor del patrimonio natural, su sensibilización, capacitación y formación para lograr un uso sostenible de los recursos naturales, la protección, conservación y el disfrute responsable del entorno natural, el mantenimiento y mejora de la calidad de vida, fomentar la reutilización y el reciclaje, elevando el grado de compromiso de la juventud riojana en la solidaridad intergeneracional y la consecución de los objetivos de la política medioambiental.

Estos parámetros se incorporarán en las medidas de fomento dirigidas a jóvenes, así como a entidades prestadoras de servicios de la juventud.

Artículo 13. *Salud, prevención de drogodependencias, juego patológico y adicciones.*

1. La organización sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá entre sus objetivos prioritarios la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en la población joven, así como el fortalecimiento de sus derechos como usuaria del sistema público de salud. Se prestará especial atención a la promoción de la alimentación saludable y la actividad física, la prevención del consumo de alcohol, tabaco, drogas, juego patológico y de otras conductas adictivas, la educación afectivo-sexual, el bienestar emocional y la concienciación sobre las conductas de riesgo para su salud.

2. A tal fin, la organización sanitaria adoptará medidas destinadas específicamente a este colectivo, destinadas a la prevención y curación de aquellas patologías específicas y más frecuentes, procurando una atención individualizada e integral del mismo y la creación de la consulta joven en el ámbito de la atención primaria de salud.

3. Asimismo, se garantizará el cuidado de la salud mental de la juventud riojana en todos los ámbitos, poniendo a su disposición los medios necesarios para ello, sin que en ningún caso puedan interrumpirse tratamientos por el mero hecho de alcanzar la mayoría de edad. Se procurará prestar especial atención a la salud mental de la juventud riojana, poniendo énfasis en la prevención del suicidio. Para ello la consejería con competencias en salud mental facilitará a las personas jóvenes de La Rioja los medios necesarios a su disposición.

4. La Administración riojana trabajará para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas con problemas derivados de las adicciones con o sin sustancia,

especialmente en el caso de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión.

Artículo 14. *Tecnologías de la información y la comunicación.*

En el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, el Gobierno de La Rioja facilitará el acceso de la juventud a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y conocimiento, e implementará la formación e información en ciberseguridad, con el fin de evitar los riesgos inherentes al uso incorrecto de las redes sociales, de páginas webs u otras estructuras o espacios de las tecnologías de la información y la comunicación de uso común entre la población joven.

El Gobierno de La Rioja garantizará la posibilidad de la conexión a Internet en el medio rural para combatir su despoblación.

Artículo 15. *Deporte.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará el ejercicio del deporte, sea federado o no, entre las personas jóvenes y favorecerá la consolidación e innovación del conjunto de las infraestructuras deportivas, así como el apoyo a las manifestaciones deportivas de la juventud, con especial atención al deporte femenino y de las personas jóvenes con discapacidad.

Artículo 16. *Cooperación internacional.*

Los programas de cooperación internacional del Gobierno de La Rioja procurarán la promoción de la población joven de los países destinatarios de la cooperación, así como la realización de programas de educación para la ciudadanía global, con el fin de sensibilizar a las personas jóvenes riojanas con respecto a terceros países, generando actividades como intercambios de programas juveniles o similares de manera que sus objetivos sean coherentes con los fines de esta ley.

Para ello, se incluirá como objetivo específico en el Plan Director de Cooperación al Desarrollo, en los planes anuales y en las convocatorias de educación para la ciudadanía.

Artículo 17. *Voluntariado.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará el voluntariado joven, potenciando las acciones dirigidas por y para la juventud, tanto en la acreditación de las habilidades adquiridas en la acción de voluntariado como en la protección de las personas jóvenes voluntarias. Las buenas prácticas en este ámbito, realizadas por parte de las entidades prestadoras de servicios a la juventud, deberán integrarse, cuando proceda, en el diseño y ejecución de las políticas públicas en las que la juventud riojana pueda expresar, con su colaboración y esfuerzo personal, el valor de la solidaridad, trabajando en una estrategia que lo haga posible a corto plazo.

Artículo 18. *Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible.*

La política de juventud del Gobierno de La Rioja impulsará que toda actuación dirigida a las personas jóvenes en La Rioja se encuentre alineada con la Agenda 2030 y los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible propuestos por Naciones Unidas o con el instrumento internacional correspondiente encaminado a erradicar la pobreza.

Artículo 19. *Diversidad sexual y de género.*

1. El Gobierno de La Rioja fomentará que las relaciones interpersonales, familiares, sociales e intergeneracionales de las personas jóvenes estén basadas en la igualdad, el respeto y la solidaridad.

2. En el ámbito de las relaciones afectivo-sexuales, se prestará una información y educación sexual mediante programas específicos y actividades educativas impartidas por personal cualificado en la materia.

3. La consejería competente en materia de juventud, en coordinación con la competente en materia de igualdad, desarrollará programas específicos enfocados en la juventud para la prevención y atención de situaciones de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 20. *Igualdad de mujeres y hombres.*

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja integrarán la perspectiva de género en las políticas de juventud, así como la formación de las personas jóvenes al margen de los estereotipos y roles en función del sexo.

2. La consejería competente en materia de juventud, en coordinación con la competente en materia de igualdad y/o violencia de género, desarrollará programas específicos enfocados en la juventud para la prevención y atención de situaciones de violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.

3. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja trabajarán para convertir a las personas jóvenes en agentes de cambio para la construcción de una sociedad libre de violencia de género.

Artículo 21. *Movilidad y turismo.*

El Gobierno de La Rioja potenciará la movilidad de las personas jóvenes riojanas, fomentando el desarrollo de programas y planes para la realización de estudios, cursos, voluntariados y actividades en otras comunidades autónomas, la Unión Europea y terceros países, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la diversidad y riqueza cultural, lo que contribuirá a su formación y posterior inserción laboral.

Artículo 22. *Atracción, retorno y retención del talento joven.*

Las Administraciones públicas de La Rioja adoptarán medidas para generar oportunidades, de forma directa e indirecta, dirigidas a los distintos ámbitos de su competencia relacionados con las políticas transversales de juventud y sus sectores de actuación, con las que favorecer la atracción de jóvenes a nuestra comunidad autónoma, así como para incentivar el retorno de las personas jóvenes riojanas emigradas, que residan en otras comunidades autónomas o en otros países.

El organismo competente prestará especial atención por aquellas personas jóvenes riojanas emigradas en lugares de conflicto o en situaciones de riesgo. A su vez la Administración riojana realizará un ceso, cuya inscripción será voluntaria, de la población joven emigrada para el seguimiento y ayuda de esa población riojana en el exterior.

Asimismo, desde la Administración se llevarán a cabo políticas de retención de talento joven en nuestra comunidad, fomentando el arraigo y la permanencia estable de las personas jóvenes riojanas en nuestros municipios, poniendo especial atención en aquellas personas jóvenes que quieran emprender e implantarse en el medio rural riojano.

Artículo 23. *Ocio y tiempo libre.*

El Gobierno de La Rioja adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a las personas jóvenes, garantizando su seguridad, integrando a las propias personas jóvenes en su diseño e implementación.

Artículo 24. *Participación y asociacionismo.*

Todas las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollarán campañas de divulgación e impulso del asociacionismo juvenil con el objeto de consolidar y promover los diferentes movimientos asociativos de la juventud en La Rioja. Asimismo, se establecerán medidas específicas para favorecer la participación de grupos informales de jóvenes con el fin de fomentar su participación directa en todas las políticas transversales de juventud y sus sectores de actuación.

Artículo 25. *Medio rural.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja planificará y desarrollará medidas que favorezcan la permanencia, la estabilidad y el asentamiento de la juventud en los núcleos rurales, garantizando su acceso a los recursos digitales, de transporte, sociales, económicos, culturales, formativos y de emancipación en condiciones de igualdad con respecto a la población urbana.

Artículo 26. *Discapacidad.*

Todas las actividades que se lleven a cabo en cualquier ámbito y estén dirigidas a la población joven deberán programarse y desarrollarse de forma que faciliten la inclusión de las personas jóvenes con discapacidad, evitando su separación en grupos apartados y fomentando su integración social.

Artículo 27. *Movilidad juvenil.*

1. La Administración del Gobierno de La Rioja desarrollará políticas de movilidad y fomento del transporte público para las personas jóvenes dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objeto de garantizar el acceso a una educación pública de calidad y con el fin último de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, con independencia del lugar en que residan.

2. La Administración del Gobierno de La Rioja promoverá políticas de movilidad de las personas jóvenes a otras comunidades autónomas y a otros países, fundamentalmente del entorno europeo, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la diversidad y la riqueza cultural y lingüística, enriqueciendo su formación.

CAPÍTULO III

Evaluación de las políticas públicas de juventud

Artículo 28. *Evaluación del impacto de las políticas públicas en la juventud.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará la evaluación del impacto de todas las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes que impulse el desarrollo de sus competencias estatutarias para garantizar así la efectiva aplicación de las mismas.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de juventud la evaluación general del impacto en las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes que desarrollen las distintas consejerías en la forma prevista reglamentariamente, asegurando la participación de los órganos y entidades de representación de las personas jóvenes.

Artículo 29. *Evaluación del impacto de las políticas de juventud en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará que todas las consejerías que desarrollen políticas de juventud lleven a cabo la evaluación del impacto

de estas políticas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la consejería competente en materia de juventud.

TÍTULO II

Política de promoción juvenil

CAPÍTULO I

Régimen general

Artículo 30. *Conceptos generales.*

1. A los efectos de esta ley, se considera política de promoción juvenil el conjunto de actividades, servicios y equipamientos puestos al servicio de las personas jóvenes con la finalidad de propiciar su desarrollo personal y social, su interrelación entre iguales y con la sociedad en la que se encuentran, mediante el desarrollo y fomento de su creatividad, su movilidad, favoreciendo su acceso a una educación no formal que favorezca su empleabilidad y su acceso a la información de las acciones que componen dicha política, así como la desarrollada en el marco de los sectores de la política transversal de juventud.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluirá a las personas jóvenes en los procesos de toma de decisión en las políticas de juventud que adopte.

2. Son equipamientos de la política de promoción juvenil de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellos espacios o instalaciones donde se desarrollan las actividades y/o servicios que componen la política de promoción juvenil, en concreto:

- a) Las instalaciones del Gobierno de La Rioja donde se lleven a cabo dichas actuaciones.
- b) Las oficinas locales de juventud.
- c) Los centros juveniles de titularidad local.
- d) Los albergues juveniles.
- e) Otras instalaciones municipales donde se lleven a cabo actividades y/o servicios de promoción juvenil.

3. Se configuran como servicios de la política de promoción juvenil de la Comunidad Autónoma de La Rioja los siguientes:

- a) La Red de Información Juvenil.
- b) La formación no formal juvenil, en especial, en tiempo libre.
- c) El Carné Joven Europeo en La Rioja.

4. Son actividades juveniles o de la política de promoción juvenil de la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes:

- a) El fomento de la creatividad juvenil.
- b) Los campamentos juveniles.
- c) Los intercambios juveniles.

5. El Consejo de la Juventud de La Rioja tomará parte en la elaboración de las políticas de promoción juvenil.

Artículo 31. *Reserva de denominación.*

1. Las denominaciones de equipamientos y servicios recogidos en esta ley quedan reservadas a las Administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales deberán emplearlas en el sentido y con el significado que les otorga la presente ley.

2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con las propias de la política de promoción juvenil recogidas en esta ley.

Artículo 32. *Incorporación.*

El Gobierno de La Rioja, mediante decreto, podrá incorporar como equipamientos o servicios otros instrumentos que tengan por objeto una atención específica a la persona joven contemplada en esta ley. La norma reglamentaria deberá expresar la naturaleza pública o privada del equipamiento o del recurso, su carácter temporal o estable, material o inmaterial y la reserva de denominación, así como su régimen jurídico.

CAPÍTULO II

Equipamientos de la política de promoción juvenil

Artículo 33. *Oficinas locales de juventud.*

1. Las oficinas locales de juventud son aquellos equipamientos dependientes de las entidades locales municipales, de naturaleza polivalente, que procuran información y orientación a la población joven, encauzan la participación juvenil en el ámbito local y promueven su desarrollo personal de acuerdo con lo establecido en esta ley.

2. Las oficinas dispondrán preferentemente de dependencias diferenciadas del resto de las de la entidad local respectiva, y deberán contar, al menos, con una persona técnica de juventud dentro de su personal para acometer las funciones descritas en apartados siguientes de este artículo, sin perjuicio de otras funciones que dentro de su autonomía organizativa la entidad local le pueda conferir.

3. Son funciones básicas de obligada prestación por parte de las oficinas locales de juventud:

- a) La información a las personas jóvenes, en colaboración y coordinación con el servicio de la Red de Información Juvenil.
- b) La orientación a la persona joven en las materias previstas en esta ley.
- c) La promoción de la participación juvenil en el ámbito local.
- d) La ejecución, en el ámbito local, de las políticas transversales establecidas en esta ley cuya competencia corresponda a las entidades locales.
- e) El asesoramiento técnico a las personas jóvenes y a las asociaciones en las que se integren sobre la tramitación de las subvenciones públicas propias de la política juvenil.
- f) El seguimiento de la acción de la propia oficina local.

4. La entidad local podrá encomendar a la oficina local de juventud todas o algunas de las funciones siguientes, que se desarrollarán sin perjuicio de la prestación de las funciones básicas de la oficina:

- a) La gestión de los equipamientos juveniles de titularidad de la entidad local o que se encuentren en el ámbito de su competencia.
- b) El asesoramiento técnico en materia de juventud a la Administración respectiva.
- c) El diseño de políticas de juventud conforme a los principios, objetivos y sectores transversales establecidos en esta ley y que le marque la autoridad política local.
- d) La evaluación de las políticas de juventud.
- e) La coordinación, evaluación y seguimiento de los equipamientos de promoción juvenil en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34. *Centros juveniles.*

1. El centro juvenil es una dependencia o establecimiento de titularidad local destinado específicamente y con esta denominación al cumplimiento de los fines y objetivos de las políticas locales o regionales de juventud y a la promoción juvenil.
2. Cuando en la entidad local exista una oficina local de juventud, la dirección y gestión del centro o centros juveniles dependientes de la citada entidad local podrán encomendarse a la misma.

Artículo 35. *Albergues juveniles.*

1. Son albergues juveniles, a efectos de esta ley, los establecimientos de iniciativa pública local que, de forma permanente o temporal, se destinan a dar alojamiento, como lugar de paso, de estancia o de realización de una actividad, de manera preferente a personas jóvenes, de forma individual o colectiva, o como marco de una actividad de tiempo libre o formativo.
2. El Gobierno de La Rioja podrá traspasar a las entidades locales riojanas los albergues juveniles de titularidad de la Administración general de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.
3. Las características de los albergues juveniles se regularán mediante decreto del Gobierno de La Rioja, en el que se establecerán, como mínimo, las modalidades de albergues juveniles en atención a su capacidad y servicios, los servicios mínimos en cada modalidad, el control de calidad, los derechos y deberes de las personas usuarias y los usos permitidos de la instalación.
4. A instancias de la entidad local, la consejería competente en materia de juventud incluirá el albergue juvenil en las redes de albergues juveniles nacionales e internacionales de las que el Gobierno de La Rioja forme parte, previa comprobación de que el mismo cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos por dichas redes.

Artículo 36. *Otras instalaciones municipales de promoción juvenil.*

Las actividades y servicios de la política de promoción juvenil se podrán llevar a cabo por las entidades locales en espacios y locales diferentes de los enunciados en los artículos anteriores del presente capítulo en el supuesto de municipios donde por su menor población no sea posible contar con espacios destinados con carácter exclusivo a la juventud.

Artículo 37. *Censo de equipamientos de la política de promoción juvenil.*

La consejería competente en materia de juventud elaborará de oficio en formato electrónico un listado de los equipamientos de la política de promoción juvenil en La Rioja como instrumento de soporte, información y control de la misma.

CAPÍTULO III

Servicios de la política de promoción juvenil

Artículo 38. *La Red de Información Juvenil.*

1. La Red de Información Juvenil es el sistema integrado de información que tiene por objetivo poner a disposición de la población joven toda la información sobre las actuaciones, programas y proyectos que se están llevando a cabo por el conjunto de las Administraciones públicas y de las entidades privadas, en especial las riojanas, para coadyuvar al logro de los objetivos de esta ley.
2. La Red de Información Juvenil tendrá una atención multicanal hacia la persona joven, con especial presencia y actividad en estructuras de comunicación vía Internet,

tales como página web propia o redes sociales propias, será gestionada por la dirección general competente en materia de juventud y prestará servicio a todas las oficinas locales de juventud.

3. La Red de Información Juvenil facilitará, en la medida de lo posible, los apoyos necesarios para que la información sea accesible y pueda ser comprendida por las personas jóvenes con discapacidad.

4. La Red de Información Juvenil impulsará todas las acciones que faciliten la creación de nuevas iniciativas.

Artículo 39. *Formación juvenil no formal.*

La formación juvenil no formal constituye un servicio básico para la eficacia de la política de promoción juvenil, en particular la relativa al tiempo libre desarrollada a través de las escuelas de ocio y tiempo libre. Su regulación se establece en el título III de la presente ley.

Artículo 40. *Carné Joven Europeo.*

1. El Programa Carné Joven Europeo en La Rioja se configura como un servicio de la política juvenil para responder a las necesidades y deseos de las personas jóvenes, ofreciéndoles un acceso privilegiado a la información, servicios y beneficios en áreas tales como movilidad, educación, transporte, alojamiento, actividades de ocio, cultura y otras áreas que coadyuven a favorecer su desarrollo, su interés en la participación e información, así como la movilidad geográfica e intelectual, para empoderar su vida diaria y ayudarles a estar informados y a la adopción de elecciones responsables como ciudadanos europeos.

2. La gestión del programa corresponde, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la dirección general competente en materia de juventud del Gobierno de La Rioja, que lo realizará en el marco de las instrucciones y reglamentación que disponga la Asociación Europea del Carné Joven (EYCA), bien directamente, bien a través de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas que permitan optimizar dicha gestión y potenciar los beneficios entre las personas jóvenes riojanas.

CAPÍTULO IV

Actividades de la política de promoción juvenil

Artículo 41. *Definición.*

Se consideran actividades juveniles, a los efectos de esta ley, aquellas acciones de carácter temporal en materia de ocio y tiempo libre desarrolladas por personas físicas o jurídicas privadas o entidades públicas cuyas destinatarias son las personas jóvenes descritas en el artículo 1 de esta ley.

Artículo 42. *Tipos de actividades.*

1. Se distingue la siguiente clasificación o tipología de actividades juveniles:

a) El fomento de la creatividad de la juventud riojana: Esta actividad comprende los talleres, cursos, jornadas, conferencias u otras actuaciones que contribuyan al impulso de la creatividad de la persona joven en el marco de su desarrollo personal y su interrelación entre iguales, potenciando las habilidades blandas y las competencias sociales y profesionales de la persona joven, así como el refuerzo de aspectos claves de su personalidad como la autoestima, el empoderamiento y la autorrealización personal y profesional.

b) Campamentos juveniles: Se entienden comprendidos en esta actividad tanto aquellos campamentos con manutención y con pernocta como los denominados urbanos

o de día que favorezcan la participación e intercambio de experiencias juveniles dentro de un objetivo más amplio que contemple la igualdad de oportunidades, el desarrollo del talento, la equidad y la no discriminación.

c) Intercambios juveniles: Son encuentros que posibiliten la relación y convivencia entre personas jóvenes tanto del mismo municipio como con personas jóvenes del resto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de España o incluso del extranjero y que contribuyan a favorecer su participación, intercambios de experiencias, autonomía personal y profesional, así como su interrelación entre iguales y en la sociedad de la que formen parte.

2. La actividad juvenil de campamentos juveniles en su modalidad de acampada juvenil, en una de las modalidades de acampada al aire libre, de carácter temporal, que tengan un contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo, permitida por la normativa en materia de patrimonio forestal vigente y organizada y formada principalmente para niñas, niños y personas jóvenes, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la dirección general competente en materia de juventud, previo informe de la dirección general competente en medio natural y medioambiente, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La consejería competente en materia de juventud podrá dictar resoluciones que recojan instrucciones, medidas o recomendaciones para el desarrollo y organización de actividades juveniles previstas en este artículo, si así fuera necesario.

Artículo 43. *Incorporación.*

El Gobierno de La Rioja, mediante decreto, podrá incorporar nuevas actividades juveniles que tengan por objeto la ocupación del tiempo libre y actividades para el ocio de personas jóvenes riojanas.

TÍTULO III

Formación juvenil

CAPÍTULO I

Formación juvenil no formal

Artículo 44. *Definición.*

Por formación no formal de las personas jóvenes riojanas se entiende aquella que, como complemento al sistema educativo reglado, está dirigida al fortalecimiento de su identidad, reforzando aspectos clave de la personalidad como la autoestima, el empoderamiento y la autorrealización personal y profesional como factores clave para la emancipación juvenil.

Artículo 45. *Objetivos y áreas de conocimiento.*

1. La formación no formal juvenil tiene como objetivo principal la capacitación de las personas jóvenes en las siguientes áreas y contenidos:

a) Competencias no cognitivas: Adquisición de habilidades personales que favorezcan el desarrollo personal y el fortalecimiento de la identidad, reforzando aspectos clave de la personalidad como la autoestima y la autorrealización personal.

b) Gestión empresarial y formación para el emprendimiento: Adquisición de conocimientos necesarios para dirigir, organizar o controlar una empresa con éxito, tanto propia como para desarrollar mejor una profesión dentro de una organización.

c) Competencias técnicas: Adquisición de conocimiento en herramientas de las tecnologías de la información y comunicación, tales como ofimática, informática, diseño gráfico, web, programación o similares.

d) Formación para el desarrollo y gestión de las actividades, equipamientos y servicios objeto de la presente ley, y en especial la formación en ocio y tiempo libre objeto del capítulo II de este título.

e) Formación en voluntariado y cooperación internacional.

f) Formación en asociacionismo y participación juvenil.

g) Instrumentos para preparar y capacitar a las personas jóvenes para una vida adulta emancipada, en cuanto, con carácter ejemplificativo, a la planificación económico-financiera, la optimización del tiempo o la conciliación de su vida familiar y carrera profesional.

h) Educación cultural y artística.

2. La dirección general que ostente competencias en el ámbito de la juventud promoverá y coordinará las actividades de formación de la juventud en el ámbito de la educación no formal, a través especialmente de la red de escuelas de formación, ocio y tiempo libre.

CAPÍTULO II

Formación juvenil en el ámbito del tiempo libre

Artículo 46. *La formación juvenil en el tiempo libre.*

1. Se considera formación juvenil en el tiempo libre aquella cuyos contenidos, metodologías y actuaciones persiguen la capacitación del personal en los ámbitos de ocio y tiempo libre, en el marco de los principios rectores regulados en esta ley, habilitándole para la organización y gestión de las actividades que se contemplan en el título II de esta ley.

2. Dentro la misma cabe diferenciar:

a) La formación o educación no formal impartida por las escuelas de formación, ocio y tiempo libre recogidas en esta ley.

b) La formación o educación formal entendida como aquella formación por competencias y acreditable en relación con las correspondientes cualificaciones profesionales en esta materia integradas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones y que nutren los programas formativos conducentes a la obtención de los respectivos certificados de profesionalidad y títulos de formación profesional.

3. El Gobierno de La Rioja, a través de la dirección general que ostente competencias en el ámbito de la juventud, promoverá medidas transversales de conexión entre ambos tipos de formaciones con el fin de favorecer una formación de la juventud que se adapte a las demandas que las personas jóvenes y la sociedad riojana precisen satisfacer.

Artículo 47. *Escuelas de formación, ocio y tiempo libre.*

1. Las escuelas de formación, ocio y tiempo libre de La Rioja son aquellos centros de iniciativa pública o privada que tienen por objeto la formación no formal de personal especializado en materia de animación, ocio, tiempo libre o formación de formadores.

2. Para la apertura y funcionamiento de estas escuelas, además del cumplimiento de la normativa general aplicable y, en especial, de lo establecido en esta ley a propósito de la formación, será necesaria comunicación previa de dicha apertura y funcionamiento con la forma y alcance que reglamentariamente se determinen. Recibida dicha comunicación, se procederá a la inscripción de oficio de la escuela correspondiente en el registro que, con la finalidad de asegurar la adecuada colaboración, coordinación y

control de la actuación de escuelas de formación, ocio y tiempo libre, se gestione por la dirección general competente en materia de juventud del Gobierno de La Rioja.

3. Las escuelas se regularán por lo establecido en esta ley. Mediante decreto del Gobierno de La Rioja se establecerán las características relativas a las titulaciones, profesorado, dirección y derechos y deberes de las personas usuarias.

Artículo 48. Modalidades formativas y titulaciones de las escuelas de formación, ocio y tiempo libre.

1. Las escuelas de formación, ocio y tiempo libre de La Rioja impartirán las siguientes modalidades formativas:

- a) Cursos de primer nivel, cuya titulación se corresponde con la de Monitor/a de Tiempo Libre.
- b) Cursos de segundo nivel, cuya titulación se corresponde con la de Director/a de Tiempo Libre.
- c) Titulaciones de Coordinador/a de Actividades en el tiempo libre infantil y juvenil.
- d) Titulaciones de Dinamizador/a de Actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.

2. Asimismo, las escuelas de formación, ocio y tiempo libre podrán impartir cualquier otro tipo formación correspondiente a su ámbito de actuación en el terreno de la política de promoción juvenil, entre ella la que se dirija a personas jóvenes en edades tempranas para iniciarles en el mundo del ocio y tiempo libre como paso previo y motivador a la realización de los cursos citados en el apartado anterior, fomentando al mismo tiempo la participación juvenil, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La dirección general que ostente competencias en el ámbito de la juventud procederá a la expedición de los correspondientes títulos, bajo los principios y requisitos contemplados en la normativa que, en desarrollo de la presente ley, les resulten de aplicación.

4. La regulación reglamentaria procurará:

- a) La mayor vigencia territorial y temporal de las titulaciones, de manera que, en lo posible, respondan a un sistema nacional o de la Unión Europea en la materia.
- b) La adecuación del nivel de capacitación a la edad de personas jóvenes.
- c) La definición de las titulaciones de manera que sean coherentes con los objetivos y los fines de la política de juventud y con los de la cooperación con otras Administraciones públicas.

TÍTULO IV

Participación y voluntariado juvenil

CAPÍTULO I

Definición y medios de participación juvenil

Artículo 49. Definición.

La participación juvenil es la intervención de las personas jóvenes en la definición de los objetivos y medios y en la toma de decisiones para incidir en su entorno posibilitando su desarrollo personal y social, generando procesos de interacción o relación con los diferentes actores que deben acometer la implementación de las políticas públicas de juventud.

Artículo 50. *Promoción y medios de participación juvenil.*

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por la participación individual de las personas jóvenes en los asuntos públicos, con respeto a los principios de igualdad y publicidad.

Cuando la dirección general competente en materia de juventud lo considere oportuno, podrá convocar consultas a la juventud sobre temas de importancia de este colectivo.

2. Las Administraciones públicas desarrollarán mecanismos para acoger en los procesos de las políticas transversales de juventud y sus sectores de actuación las expresiones colectivas, tanto informales como formales, de participación juvenil, con respeto a la ley y a los valores democráticos.

3. Asimismo, las personas jóvenes riojanas podrán canalizar su participación en las políticas públicas de juventud a través de:

a) Las asociaciones juveniles y sus federaciones, constituidas según la normativa vigente.

b) Las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de otras entidades, tales como asociaciones de carácter general, de partidos políticos, de sindicatos, de juventud empresarial o de confesiones religiosas, y de sus federaciones, confederaciones y uniones.

c) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, entendidas como tales las que, sin tener la naturaleza jurídica de las anteriores, se encuentran legalmente constituidas, no tengan ánimo de lucro y sus Estatutos o normativa de régimen interno establezcan de forma expresa que entre sus fines u objetivos se encuentra la realización de programas, actuaciones o servicios para las personas jóvenes.

d) El Consejo de la Juventud de La Rioja y los consejos locales o supramunicipales de juventud que se regulan en este título de la ley.

Artículo 51. *Colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes.*

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las Administraciones locales, el Consejo de la Juventud de La Rioja y los consejos de la juventud locales y territoriales facilitarán a los colectivos, plataformas o grupos de personas jóvenes que no cuenten con personalidad jurídica propia referenciados en el artículo 50 su representación en los espacios de participación local y darán apoyo a sus iniciativas en la medida de lo posible.

Artículo 52. *Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.*

1. El Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud se constituye como un instrumento de planificación, ordenación y publicidad de la política de promoción juvenil. En él se inscribirán las entidades recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo 50.3 de la ley.

2. Su naturaleza no es constitutiva, siendo voluntaria su inscripción. Dicha inscripción es requisito necesario para poder optar a ser beneficiaria de las ayudas y subvenciones que se establezcan a favor de tales entidades por la consejería competente en materia de juventud.

3. Su gestión corresponde a la dirección general competente en materia de juventud y su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO II

Consejo de la Juventud de La Rioja

Artículo 53. *Naturaleza, finalidad y régimen jurídico.*

1. El Consejo de la Juventud de La Rioja se configura como una corporación pública sectorial de base privada, dotada de personalidad jurídica propia y con plena capacidad para cumplir sus fines. Tiene por finalidad ser interlocutor e instrumento de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud en La Rioja.

2. El Consejo de la Juventud de La Rioja se regirá por las normas de derecho privado y, en particular, por aquellas que regulen el funcionamiento de las asociaciones, con las especificidades previstas en la presente ley y normativa reglamentaria que desarrolle su organización y funcionamiento. No obstante, sujetará su actividad a las normas de derecho público cuando ejerza potestades administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 54. *Fines y funciones.*

1. Son fines del Consejo de la Juventud de La Rioja:

a) Defender los intereses y los derechos de la juventud asociada, y colaborar en la promoción de una efectiva igualdad de oportunidades de las personas jóvenes en su desarrollo político, social, económico y cultural.

b) Fomentar en las personas jóvenes el asociacionismo juvenil para que emprendan en grupo la solución de las cuestiones que les afectan.

c) Representar al movimiento asociativo juvenil riojano en las instituciones de juventud.

d) Colaborar con el Gobierno de La Rioja en la elaboración de la política juvenil.

e) Fomentar el ingreso de nuevas asociaciones dentro del Consejo de la Juventud de La Rioja.

2. Son funciones del Consejo de la Juventud de La Rioja:

a) Promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes en las decisiones y en las medidas que les afectan.

b) Elaborar y promover, por iniciativa propia o a petición de otros, informes o estudios sobre materias relacionadas con la juventud y con sus problemas.

c) Promover la creación de consejos de la juventud de ámbito local y supramunicipal.

d) Prestar servicios a las asociaciones y los consejos de la juventud que lo forman, y facilitar la cooperación y la coordinación entre las diferentes asociaciones y consejos de la juventud.

e) Hacer de interlocutor entre el Gobierno de La Rioja y las organizaciones juveniles asociadas al Consejo en todo cuanto afecta al colectivo.

f) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

g) Elaborar, anualmente, un plan de actuación sobre las acciones que realiza y proponer, en su caso, las medidas que se consideren oportunas para la mejora de la calidad de la vida de las personas jóvenes.

h) Emitir informes no vinculantes de las actuaciones, programas, campañas, ayudas o subvenciones destinadas a entidades juveniles, a consejos de la juventud o a la juventud en general por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Promover la cultura, y especialmente la historia y cultura de La Rioja.

j) Representar a la juventud asociada de La Rioja en el Consejo de la Juventud de España, así como en otros organismos de ámbito estatal, europeo e internacional de los

que pueda ser miembro, participando así en la articulación de las políticas de juventud en los distintos niveles.

k) Cualesquiera otras que se le asignen reglamentariamente en el marco de la finalidad y fines recogidos en esta ley.

Artículo 55. *Composición y funcionamiento.*

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja las entidades señaladas en el artículo 50.3 de esta ley en los términos que se indiquen reglamentariamente y sin perjuicio de que en dicho desarrollo reglamentario se pueda establecer la posibilidad de participar en su composición a otras entidades que coadyuven a la defensa de los intereses de la juventud riojana favoreciendo su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad.

2. Los consejos locales y supramunicipales de la juventud constituidos legalmente serán miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de La Rioja.

3. El Consejo de la Juventud de La Rioja contará con una Asamblea General como máximo órgano de decisión del mismo, a cuyas decisiones se sujetarán todos los demás órganos tanto colegiados como unipersonales que puedan constituirse en la normativa reglamentaria de desarrollo de la presente ley.

4. En el marco de dicho desarrollo reglamentario, el Consejo de la Juventud de La Rioja aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento, que será objeto de informe preceptivo por parte de la dirección general u órgano similar que ostente las competencias en materia de juventud del Gobierno de La Rioja.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otros recursos económicos que se le atribuyan por ley o reglamento, el Consejo de la Juventud de La Rioja dispondrá de los recursos personales necesarios y espacios de reunión para el adecuado ejercicio de sus funciones. Además, dispondrá de una dotación específica en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO III

Consejos locales y supramunicipales de la juventud

Artículo 56. *Naturaleza y finalidad.*

1. Los consejos locales y supramunicipales de la juventud son corporaciones públicas sectoriales de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para cumplir sus fines. Se constituyen con las siguientes finalidades en su respectivo ámbito territorial:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil.
- b) Promover iniciativas que aseguren la participación de las personas jóvenes de su ámbito en las decisiones y las medidas que les afectan.
- c) Representar a la juventud asociada ante la Administración correspondiente como instrumentos de interlocución de la juventud asociada de su territorio, para llevar sus propuestas, demandas y necesidades tanto a la entidad local de referencia como al Consejo de la Juventud de La Rioja.

2. Se regirán por las normas de derecho privado, y en particular por aquellas que regulen el funcionamiento de las asociaciones, con las especificidades previstas en la presente ley y normativa reglamentaria que desarrolle sus funciones, composición y funcionamiento.

3. Podrán ser miembros de los consejos las entidades señaladas en los párrafos a), b) y c) del artículo 50.3 de esta ley, en los términos que se indiquen reglamentariamente y sin perjuicio de que dicho desarrollo reglamentario pueda establecer la posibilidad de participar en su composición a otras entidades que coadyuven a la defensa de los

intereses de la juventud riojana favoreciendo su libre participación en el desarrollo económico, social, formativo, político y cultural de la sociedad.

4. Los consejos locales y supramunicipales de la juventud podrán disponer de una dotación específica tanto de la Administración autonómica como de las diferentes Administraciones de ámbito local respectivas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

5. Para formar un Consejo Local de la Juventud serán necesarias, como mínimo, tres entidades juveniles con implantación en el municipio de su ámbito de actuación.

6. Para instituir un Consejo Supramunicipal de la Juventud serán necesarias, como mínimo, cuatro entidades juveniles, de las cuales al menos dos tendrán implantación en municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, y su ámbito territorial de actuación será el propio de las entidades miembro.

7. No podrá existir más de un Consejo de la Juventud con el mismo ámbito territorial de actuación y su reconocimiento como consejo corresponde a la dirección general competente en materia de juventud del Gobierno de La Rioja, previo informe preceptivo de la entidad local de referencia. Tras su reconocimiento se procederá a su inscripción en el Registro que a tales efectos se establezca en dicho órgano administrativo y a la comunicación de tal reconocimiento al Consejo de la Juventud de La Rioja.

8. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de reconocimiento y registro de los consejos, así como el régimen de organización y funcionamiento de los consejos locales y supramunicipales de la juventud en La Rioja.

CAPÍTULO IV

Voluntariado juvenil

Artículo 57. *Definición.*

1. El voluntariado es una forma de participación de las personas jóvenes en la sociedad, en la que, de forma solidaria y altruista, quieren colaborar en la prestación de la actividad de interés general definida en el artículo 3 de la Ley 3/1998, de 6 de mayo, del Voluntariado de La Rioja, reconociendo el valor social de la acción voluntaria, como expresión de participación, solidaridad y pluralismo.

2. Las condiciones y requisitos para el ejercicio del voluntariado juvenil se establecerán reglamentariamente en el marco de la citada normativa.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá mecanismos de control y vigilancia para que, en ningún caso, se utilice la figura del voluntariado de forma fraudulenta, camuflando relaciones laborales bajo este marco.

Artículo 58. *Fomento del voluntariado juvenil.*

El Gobierno de La Rioja, a través de la consejería competente en materia de juventud, fomentará, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de la juventud en las actividades de voluntariado, con los adecuados programas de ayudas, subvenciones, asistencia, asesoramiento y apoyo técnico a las mismas y campañas de información y difusión sobre su existencia y actividades, y, en concreto, realizará las siguientes actuaciones:

a) La organización de campañas informativas en coordinación con las entidades de voluntariado social y las entidades incluidas en este título con el fin de difundir entre las personas jóvenes riojanas los valores que el mismo comporta.

b) Impulso de la formación de las personas jóvenes y de las entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como el conocimiento de la normativa aplicable al ejercicio de la acción voluntaria, con especial incidencia en el conocimiento de derechos y obligaciones de dicho ejercicio, garantizando de esta forma las buenas prácticas en torno al voluntariado de las personas jóvenes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) El fomento de las iniciativas, proyectos y programas que promuevan valores de solidaridad, tolerancia, respeto e igualdad, que cuenten con el voluntariado juvenil en su ejecución, en especial en la realización de las actividades de promoción juvenil reguladas en esta ley.

d) La potenciación de la participación de las personas jóvenes en programas y proyectos de voluntariado juvenil de ámbito nacional, europeo e internacional.

TÍTULO V

Organización administrativa y régimen financiero

CAPÍTULO I

Competencias

Artículo 59. *Administración general de La Rioja.*

1. Corresponde al Gobierno de La Rioja:

a) Aprobar la planificación necesaria para el eficaz cumplimiento de los fines de las políticas transversales y la eficacia de las acciones públicas en los diferentes sectores de actuación.

b) La potestad reglamentaria en desarrollo de esta ley.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de juventud:

a) Elaborar la estrategia plurianual de juventud.

b) Elaborar los planes que plasmen las acciones concretas para el desarrollo y aplicación de sus políticas transversales de juventud, en coordinación con las demás consejerías competentes y, en su caso, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas prestadoras de servicios a la juventud.

c) La aprobación de los programas de subvenciones y ayudas públicas para posibilitar el desarrollo de la política de promoción juvenil definida en esta ley, así como la de otros programas que le atribuya la normativa vigente.

d) La expedición de titulaciones en materia de la formación no formal regulada en esta ley y en su normativa de desarrollo.

Artículo 60. *Entidades locales riojanas.*

Corresponde a las entidades locales riojanas:

a) La iniciativa para la creación de servicios y equipamientos de titularidad local de la política de promoción juvenil, así como la gestión de los mismos.

b) La política de juventud en el ámbito local, impulsando la coordinación de los diferentes agentes locales a favor de la juventud riojana.

c) El impulso y participación en la creación y funcionamiento de consejos locales o supramunicipales de la juventud.

CAPÍTULO II

Financiación

Artículo 61. *Dotación presupuestaria.*

1. El Gobierno de La Rioja consignará anualmente en los presupuestos generales las cantidades destinadas a hacer frente a los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias propias que se le atribuyen en la presente ley.

Deberán establecerse, en cada uno de los sectores de actuación de las políticas transversales de juventud del título I, o cualesquiera otros instrumentos económico-financieros o fiscales.

2. Las entidades locales riojanas con pleno respeto a la autonomía local y a la normativa estatal en la materia, podrán consignar en sus presupuestos las cantidades suficientes para la creación, mantenimiento y gestión de los equipamientos, actividades y servicios que establezcan, de conformidad con las competencias atribuidas por esta ley y la legislación estatal básica en la materia.

Artículo 62. *Subvenciones y convenios de colaboración.*

1. La colaboración financiera de las Administraciones públicas entre sí y con otras entidades que actúen en el ámbito de juventud se ajustará a fórmulas regladas, condicionadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la planificación del sector y a un estricto control de la aplicación de los fondos afectados a dicha colaboración.

2. La consejería competente en materia de juventud regulará el sistema de subvenciones o convenios con las entidades públicas o privadas que actúen en el sector, estableciendo las condiciones, procedimientos y criterios que permitan la distribución de los fondos públicos con arreglo a los principios establecidos en el presente artículo, en el marco de la normativa vigente. En todo caso, la formalización de convenios para la financiación de gastos de capital de los equipamientos de titularidad local de la política de promoción juvenil previstos en esta ley requerirá la presentación de un plan de explotación, gestión y mantenimiento del equipamiento objeto de la subvención.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por sí, en colaboración con las escuelas de formación, ocio y tiempo libre, o a través del movimiento asociativo juvenil, promocionará la formación de las personas jóvenes contemplada en esta ley con las ayudas económicas, dispositivos físicos o recursos humanos que estime necesarios.

TÍTULO VI

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Inspección en materia de juventud

Artículo 63. *Competencias de inspección.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, destinando los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de la función inspectora.

2. En el caso concreto del ámbito de la inspección de actividades de tiempo libre, y para el adecuado desarrollo de la actividad inspectora, se podrá determinar reglamentariamente un mecanismo de coordinación entre las diferentes consejerías implicadas.

Artículo 64. *Habilitación de personal con funciones de inspección.*

El Gobierno de La Rioja podrá habilitar, entre su funcionariado, el personal necesario para realizar las funciones de inspección que resulten necesarias, el cual recibirá formación específica en las materias relacionadas con el objeto de la función inspectora.

Artículo 65. *Facultades de inspección y desarrollo de la función inspectora.*

1. El personal funcionario habilitado para el ejercicio de la actividad de inspección tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de la misma y gozará, como tal, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

2. Para realizar las funciones propias de inspección, el personal funcionario habilitado podrá requerir la información y documentación que estime necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de juventud, así como acceder, libremente y sin previo aviso, a los locales, instalaciones juveniles, actividades y servicios sometidos al régimen establecido por la presente ley y la restante normativa de aplicación.

3. El personal funcionario que desarrolle una actividad de inspección estará obligado a identificarse en el ejercicio de la misma, mostrando las credenciales acreditativas de su condición.

4. En el ejercicio de sus funciones, el personal funcionario habilitado para realizar tareas de inspección podrá recabar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la Policía Local.

5. El personal funcionario habilitado para el ejercicio de la actividad inspectora deberá guardar secreto y sigilo profesional de los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en la presente ley y restantes normas aplicables.

6. Finalizada la actividad de inspección, el resultado de la misma se hará constar documentalmente en un acta de inspección. En ella quedará adecuada constancia de todas las circunstancias de la función inspectora, de la posible comisión de alguna infracción legalmente prevista, así como, en su caso, de su ausencia. El acta se sujetará en su forma al modelo oficial que se determine reglamentariamente. Los hechos contenidos en las actas de inspección formalizadas legalmente se presumirán ciertos, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar las personas interesadas en defensa de sus derechos e intereses.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 66. *Concepto de infracción. Clasificación.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de juventud las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta ley.

Las infracciones tipificadas en la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 67. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

1. Las cometidas por personas, organizaciones y entidades responsables de la prestación de servicios, o actividades, así como la gestión de equipamientos juveniles de la política de promoción juvenil en los siguientes casos:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen una vulneración de la normativa en materia de juventud, las obligaciones a las que estén sujetos por dicha normativa y no se tipifiquen como graves.

b) La negativa a facilitar a las personas usuarias la información, documentación y asesoramiento necesarios en su participación y utilización de los servicios y equipamientos de la política de promoción juvenil recogidos en esta ley, por causas injustificadas.

c) El incumplimiento, por parte de las entidades públicas o privadas, de los compromisos adquiridos con el Gobierno de La Rioja en materia de Carné Joven.

2. La inobservancia de las normas establecidas en el reglamento interno correspondiente, por parte de las personas usuarias de los servicios, actividades o equipamientos juveniles de titularidad pública, cuando tal conducta no genere una alteración en el funcionamiento o en la convivencia de la instalación o servicio.

Artículo 68. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. Las cometidas por personas, organizaciones y entidades responsables de la prestación de servicios, o actividades, así como de la gestión de equipamientos juveniles de la política de promoción juvenil en los siguientes casos:

a) La negativa u obstaculización de la labor inspectora sin que la obstrucción imposibilite su efectiva realización.

b) La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

c) Las establecidas como leves cuando comporten grave riesgo para la salud o la seguridad de las personas, hayan causado daño físico o psíquico a las personas o afecten a un gran número de personas.

d) La emisión de carnés para jóvenes promovidos por el Gobierno de La Rioja sin contar con la autorización previa de este.

e) La realización de actividades juveniles sin contar con la formación y acreditación adecuadas exigidas para su realización conforme a la normativa y regulación contractual aplicable ni contar con la autorización en su caso exigible.

2. Las cometidas por las personas usuarias de los servicios, actividades o equipamientos juveniles de titularidad pública, en los siguientes casos:

a) La comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

b) La inobservancia, por las personas usuarias de los servicios, actividades o equipamientos juveniles de titularidad pública, de las normas establecidas en el reglamento interno correspondiente, cuando tal conducta no genere una alteración en el desarrollo, funcionamiento o en la convivencia en la instalación, actividad o servicio.

Artículo 69. *Infracciones muy graves.*

1. Las cometidas por personas, organizaciones y entidades responsables de la prestación de servicios, o actividades, así como de la gestión de equipamientos juveniles de la política de promoción juvenil en los siguientes casos:

a) La negativa u obstaculización de la labor inspectora, de tal forma que la obstrucción imposibilite su efectiva realización.

b) Las establecidas como graves cuando comporten grave riesgo para la salud, la seguridad o hayan causado daño físico o psíquico a las personas usuarias por una conducta en la que se aprecia notoria negligencia o intencionalidad.

c) La comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

2. Las cometidas por las personas usuarias de los servicios, actividades o equipamientos juveniles de titularidad pública, en los siguientes casos:

a) La comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.

b) La inobservancia, por las personas usuarias de los servicios, actividades o equipamientos juveniles de titularidad pública, de las normas establecidas en el reglamento interno correspondiente, cuando tal conducta no genere una alteración en el desarrollo, funcionamiento o en la convivencia en la instalación, actividad o servicio.

Artículo 70. Sanciones.

1. Para las infracciones leves:

a) Las infracciones tipificadas en el apartado 1 del artículo 67 se sancionarán con apercibimiento y multa de 300 a 3.000 euros, si bien podrá imponerse únicamente la sanción de apercibimiento cuando, no mediando reincidencia, se estime oportuno por la escasa trascendencia de la infracción.

b) Las infracciones tipificadas en el apartado 2 del artículo 67 se sancionarán con apercibimiento y multa de 50 a 500 euros, si bien podrá imponerse únicamente la sanción de apercibimiento cuando, no mediando reincidencia, se estime oportuno por la escasa trascendencia de la infracción.

2. Para las infracciones graves:

a) Las infracciones tipificadas en el apartado 1 del artículo 68 se sancionarán con multa de 3.001 a 30.000 euros.

Además, podrán imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, según proceda en función de la naturaleza de la actividad o de la persona responsable:

– Suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en esta ley o la imposibilidad de obtenerla por un periodo de tiempo de hasta un año.

– Inhabilitación para el desarrollo de las actividades de formación e información, por un periodo de hasta un año, del personal titulado para ello.

– Inhabilitación para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un periodo de 1 a 3 años.

b) Las infracciones tipificadas en el apartado 2 del artículo 68 se sancionarán con multa de 501 a 3.000 euros.

3. Para las infracciones muy graves:

a) Las infracciones tipificadas en el apartado 1 del artículo 69 se sancionarán con multa de 30.001 a 70.000 euros.

Además, podrán imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, según proceda en función de la naturaleza de la actividad o de su responsable:

– Clausura temporal de la escuela de formación o del equipamiento por un periodo temporal de hasta un año.

– Suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en esta ley o la imposibilidad de obtenerla por un periodo de tiempo de hasta tres años.

– Inhabilitación para el desarrollo de las actividades de formación e información, por un periodo de hasta tres años, del personal titulado para ello.

– Inhabilitación para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un periodo comprendido entre cuatro y seis años.

b) Las infracciones tipificadas en el apartado 2 del artículo 69 se sancionarán con multa de 3.001 a 20.000 euros.

4. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta:

a) La intencionalidad.

b) La existencia de reiteración o reincidencia.

c) El número de personas afectadas.

- d) Los perjuicios ocasionados.
- e) El beneficio ilícito obtenido.

5. Con independencia de la sanción que se imponga, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción.

Artículo 71. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente ley las personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, que participen o incurran en las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Artículo 72. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses; las graves, al año; y las muy graves, a los dos años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, al año; y las muy graves, a los dos años.

Artículo 73. *Procedimiento.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer y salvaguardar el interés público tutelado por esta ley.

Artículo 74. *Competencias sancionadoras.*

En el ámbito del Gobierno de La Rioja, los órganos competentes para incoar los procedimientos sancionadores en materia de juventud y para imponer, en su caso, las correspondientes sanciones son:

- a) Tratándose de infracciones leves y graves, la persona titular de la dirección general competente en materia de juventud.
- b) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular de la consejería competente en materia de juventud.

Disposición transitoria única. *Régimen jurídico de disposiciones reglamentarias vigentes.*

Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente ley, serán de aplicación las disposiciones autonómicas de carácter general vigentes en las materias reguladas en aquella en tanto no la contradigan.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma, y, de forma expresa, las siguientes normas:
 - a) La Ley 7/2005, 30 de junio, de Juventud de La Rioja.
 - b) La Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja.

2. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta ley que regulan la misma materia que aquellas.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir

Logroño, 23 de diciembre de 2022.–La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 247, de 27 de diciembre)

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1607 *Ley 15/2022, de 23 de diciembre, de declaración del Parque Natural del Alto Najerilla.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alto Najerilla, ubicado en el límite suroccidental de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha formado durante siglos una entidad geográfica, cultural y administrativa diferenciada. Su situación geográfica ha favorecido cierto aislamiento y una agrupación natural de los siete municipios que la integran actualmente. La actividad humana, enfocada en gran parte a la ganadería de ovino en régimen extensivo, ha contribuido de forma significativa al paisaje actual.

El área natural del Alto Najerilla presenta un elevado valor natural debido a la alta diversidad de los ecosistemas representados, entre los que cabe destacar los pastizales de montaña que conforman el paisaje de cumbres ibéricas o los bosques mixtos muchas veces de carácter relicto. Este espacio alberga además una gran diversidad faunística que incluye especies a proteger como el visón europeo, el desmán ibérico y la perdiz pardilla, estos dos últimos endemismos ibéricos, o las aves necrófagas de indudable valor ecológico como son el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado o el quebrantahuesos. También la flora amenazada e incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, con especial importancia el grosellero de roca y el loro de Portugal, se encuentran únicamente de forma silvestre en este espacio.

Desde el punto de vista de la distribución de competencias, conforme al artículo 149.1.23.^a de la Constitución española, el Estado ostenta competencia en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Así, en virtud de la competencia establecida en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, se dicta la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 4/2003, los parques naturales se declararán por ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Gobierno de La Rioja.

La Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, tiene entre sus principales objetivos la creación de una Red de Espacios Naturales representativa de los principales ecosistemas y formaciones naturales de la región, así como su ordenación y gestión con la finalidad de preservar los valores naturales y culturales, fomentar el desarrollo socioeconómico de la población asentada en espacios protegidos y garantizar su uso social.

El Alto Najerilla se encuentra incluido íntegramente dentro de los límites del ZECIC y ZEPA «Sierras de La Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros», el espacio perteneciente a la Red Natura 2000 de mayor tamaño dentro de La Rioja. La declaración del espacio natural protegido Parque Natural del Alto Najerilla persigue asegurar de forma inmediata

la protección de sus valores naturales, así como contribuir al desarrollo socioeconómico de los territorios integrados en él.

A la consecución de dichos objetivos se dirige el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, auténtico instrumento de ordenación de la zona que prevalecerá sobre los instrumentos de ordenación territorial y física existentes, que, necesariamente, habrán de adaptarse a aquel.

La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla, realizada por el Decreto 47/2022, de 17 de agosto, cumple el requisito establecido en el artículo 23 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, para proceder a la declaración de dicha zona como parque natural.

Las directrices fijadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales habrán de ser desarrolladas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, plan que contendrá los programas detallados para su uso y funcionamiento interno.

De acuerdo con lo anterior, se estima necesario declarar el Parque Natural del Alto Najerilla como garantía de protección y conservación de sus valores naturales.

Artículo 1. *Objeto.*

Por la presente ley se declara el Parque Natural del Alto Najerilla, con el objeto de establecer las medidas necesarias para:

- a) Asegurar la conservación, la protección y la mejora de su fauna, flora y hábitats, así como el patrimonio geomorfológico y paisajístico y sus valores históricos, culturales y etnográficos.
- b) Compatibilizar los usos, aprovechamientos y actividades socioeconómicas agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas, culturales, recreativas, deportivas, cinegéticas, piscícolas y micológicas, entre otras.
- c) Mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada en su territorio.

Artículo 2. *Finalidad.*

De acuerdo con las normas y directrices establecidas por el Decreto 47/2022, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla, el régimen de protección tiene las siguientes finalidades:

- a) Proteger, conservar y mejorar la flora y la fauna silvestres, con especial hincapié en las especies incluidas en los catálogos regional y nacional de especies protegidas, así como la gea, el paisaje y el conjunto de los ecosistemas y hábitats existentes en el ámbito del parque natural.
- b) Contribuir al desarrollo socioeconómico de la población asentada en el territorio mediante el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales del parque natural y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y etnográficos presentes.
- c) Promover y potenciar el conocimiento y disfrute de los valores naturales culturales del espacio natural, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del respeto a los valores que se trata de proteger.
- d) Procurar que el uso del suelo con fines agrícolas, ganaderos o forestales respete el mantenimiento del potencial biológico y su capacidad productiva.
- e) Prohibir o modificar los usos y actividades que resultaran incompatibles o perjudiciales para la protección y conservación de los valores naturales del parque natural.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

1. El Parque Natural del Alto Najerilla, con una superficie de 45.111 hectáreas, incluye la totalidad del área geográfica de los términos municipales de Brieva de

Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla de la Sierra, Ventrosa de la Sierra, Villavelayo, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, tal y como se detalla en la cartografía del espacio recogida en el anexo del Decreto 47/2022, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla.

2. Para la ampliación del ámbito territorial del parque natural habrá de seguirse el mismo procedimiento empleado para su declaración.

Artículo 4. *Extensión del régimen de protección.*

1. El régimen de protección previsto en esta ley se extiende a todos los bienes comprendidos en el territorio del parque natural, con excepción de los suelos calificados como urbanos o urbanizables.

2. Los terrenos afectados por este régimen jurídico quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable de especial protección.

3. Los usos, actividades y aprovechamientos permitidos en ese suelo, definidos en la legislación sectorial o por el correspondiente plan general o normas subsidiarias de planeamiento de los municipios en los que está ubicado el parque natural, deberán ser congruentes con las determinaciones y criterios de la presente ley y del Decreto 47/2022, de 17 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

1. El régimen jurídico al que se refiere el artículo anterior se concreta en la prohibición, con carácter general, de todas las actividades y usos que supongan una alteración física y funcional de los valores naturales que alberga dicha zona.

2. Los usos y actividades considerados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Najerilla estarán sujetos al régimen de autorizaciones y prohibiciones contemplados en el mismo.

Artículo 6. *Creación y composición de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla.*

1. Se crea, como órgano adscrito a la consejería competente en materia de medioambiente, la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla, que colaborará con la misma en la gestión y administración del citado espacio natural, prestándole la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. La Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de medioambiente, que ostentará la Presidencia de la Junta Rectora del Parque Natural.

b) La persona titular de la jefatura de servicio responsable de espacios naturales protegidos, que ostentará la Vicepresidencia de la Junta Rectora.

c) En calidad de vocales:

1.º Un representante por cada uno de los municipios que integran el Parque Natural del Alto Najerilla.

2.º Un representante por cada una de las consejerías siguientes, designado a propuesta de sus respectivos titulares:

Consejería competente en materia de turismo.

Consejería competente en materia de infraestructuras.

Consejería competente en materia de ganadería.

3.º La persona que ostente la Dirección del Parque Natural del Alto Najerilla.

4.º Un representante de las asociaciones con vinculación territorial y relacionadas con las actividades y usos contenidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Alto Najerilla, designado a propuesta del titular de la consejería competente en materia de medioambiente.

5.º La persona designada por la Presidencia de la Junta Rectora, adscrita a la dirección general competente en materia de medioambiente, que realizará las funciones de secretaría de la Junta Rectora.

3. Todos los miembros de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla actuarán con voz y derecho de voto, a excepción de quien realice las funciones de la Secretaría, que lo hará con voz y sin derecho de voto.

4. La persona titular de la Presidencia de la Junta Rectora del Parque Natural podrá recabar la asistencia de aquellas personas con acreditados conocimientos sobre temas específicos, en las ocasiones en que se precise su asesoramiento.

Artículo 7. *Funciones de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla.*

Las funciones de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla serán las siguientes:

- a) Promover y realizar cuantas acciones estime oportunas a favor del parque natural.
- b) Fomentar actuaciones para el estudio, divulgación y disfrute de los valores del parque natural.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas de protección del parque natural.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados elaborada por el director o director del parque natural, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- e) Proponer a los órganos competentes la celebración de los convenios de colaboración que fuere necesarios suscribir de acuerdo con los principios que informan la presente ley.
- f) Todas aquellas que, en el ámbito de actuación del Parque Natural del Alto Najerilla, le sean encomendadas por la consejería competente en materia de medioambiente.

Artículo 8. *Funcionamiento de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla.*

1. La Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, en la fecha que se fije por la Presidencia.

2. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia con este carácter por motivos de urgencia, a iniciativa de la propia Presidencia o cuando así lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que así lo requiera, la persona titular de la Presidencia de la Junta Rectora del Parque Natural será sustituida por quien ejerza la Vicepresidencia.

4. El voto de la Presidencia de la Junta Rectora del Parque Natural tendrá carácter dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos por la Junta Rectora.

5. En todo aquello no previsto expresamente en este artículo, serán de aplicación las normas de funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas previstas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. *Plan Rector de Uso y Gestión.*

1. La consejería competente en materia de medioambiente, previa consulta a la Junta Rectora, elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Najerilla.

2. La aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión se realizará por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medioambiente.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Najerilla tendrá la vigencia determinada en su norma de aprobación, debiendo ser revisado a la finalización de este plazo o, con anterioridad a su finalización, siempre que se estimase necesario para el cumplimiento de los fines establecidos en el propio plan, siguiendo el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

No obstante, cuando la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla estime que no es necesaria la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión, podrá proponer la prórroga de su vigencia.

Artículo 10. *De la Dirección del Parque Natural del Alto Najerilla.*

1. La persona que ostente la Dirección del Parque Natural del Alto Najerilla será nombrada mediante resolución del titular de la consejería competente en materia de medioambiente, previa conformidad de la Junta Rectora del Parque Natural, de entre el personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, perteneciente al subgrupo A1, que preste sus servicios en la dirección general competente en materia de medioambiente.

2. La persona titular de la Dirección del Parque Natural del Alto Najerilla será miembro de pleno derecho de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Najerilla.

3. El director o directora del Parque Natural del Alto Najerilla ejercerá funciones de dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el parque natural y, en particular, le corresponderá:

- a) Dirigir, coordinar, promover y realizar las actividades necesarias para la ejecución de los programas de uso y gestión del parque natural.
- b) Realizar el seguimiento de las actividades referidas en el apartado anterior.
- c) Formular a la Junta Rectora las propuestas oportunas para la elaboración de los programas de gestión.
- d) Elaborar la memoria anual sobre la gestión del parque natural.
- e) Asumir la representación de la Administración en las actuaciones relativas al parque natural.
- f) Todas aquellas que le encomiende la Junta Rectora.

Artículo 11. *Utilidad pública.*

1. La declaración del espacio natural protegido Alto Najerilla como parque natural lleva aparejada la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La privación o la limitación singular de la propiedad privada o de los derechos e intereses patrimoniales legítimos que conlleve la puesta en práctica de las restricciones y limitaciones previstas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión en el ámbito del Parque Natural serán objeto de indemnización de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de que puedan convenirse otras formas de indemnización con los afectados, así como del establecimiento de ayudas, subvenciones u otros medios de fomento.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no darán derecho a indemnización aquellas vinculaciones y limitaciones que no resulten incompatibles con la utilización tradicional y consolidada de los predios.

Artículo 12. *Derecho de tanteo y retracto.*

1. Corresponde al Gobierno de La Rioja el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso, celebrados *inter*

vivos, que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en el interior del parque natural.

2. Para facilitar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el transmitente notificará fehacientemente a la Comunidad Autónoma de La Rioja el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida y, en su caso, copia de la escritura pública en la que haya sido instrumentada la citada transmisión.

3. El derecho de tanteo y de retracto podrá ejercerse en el plazo de tres meses a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso, siendo requisito necesario para inscribir la transmisión en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 13. *Financiación del parque natural.*

Con el fin de atender los gastos generales de funcionamiento necesarios para garantizar lo dispuesto en esta ley, el Gobierno de La Rioja habilitará los créditos oportunos, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas o privadas interesadas en coadyuvar en la mejor gestión del parque natural.

Artículo 14. *Régimen sancionador.*

La infracción del régimen de protección establecido para el Parque Natural del Alto Najerilla o la no observancia de la normativa vigente serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y normativa sectorial dictada por la Administración autonómica en esta materia.

Disposición adicional única. *Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.*

El Plan Rector de Uso y Gestión previsto en el artículo 9 de esta ley deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de La Rioja para dictar las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 23 de diciembre de 2022.—La Presidenta, Concepción Andreu Rodríguez.

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 247, de 27 de diciembre)

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1608 *Real Decreto 1038/2022, de 20 de diciembre, por el que se nombra Decano de los Juzgados de Huesca al Magistrado don Ángel Manuel de Pedro Tomás.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 166.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 79 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales y la elección efectuada por la Junta de Jueces de Huesca, celebrada el día 24 de noviembre de 2022, por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 15 de diciembre de 2022,

Vengo en nombrar Decano de los Juzgados de Huesca a don Ángel Manuel de Pedro Tomás, Magistrado titular del Juzgado de lo Penal número 1 de dicha ciudad.

Dado en Madrid, el 20 de diciembre de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 1609** *Corrección de errores del Real Decreto 1084/2022, de 27 de diciembre, por el que, en ejecución de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2022, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/235/2021, se anula el nombramiento como Magistrado del Tribunal Supremo de don Antonio García Martínez, disponiendo su cese en ese alto Tribunal.*

Padecido error en la publicación del Real Decreto 1084/2022, de 27 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 2022, se procede a su rectificación.

En la página 6382, en el sumario, donde dice: «Sentencia de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2002», debe decir: «Sentencia de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2022».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1610 *Orden de 12 de enero de 2023, por la que se nombra Decana de los Juzgados de Sabadell a la Jueza doña Patricia Brotons Carrasco.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 166.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 79 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, y la elección efectuada por la Junta de Jueces de Sabadell, celebrada el día 1 de noviembre de 2022, por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 12 de enero de 2023,

Vengo en nombrar Decana de los Juzgados de Sabadell a doña Patricia Brotons Carrasco, titular del Juzgado de Instrucción número 3 de dicha ciudad.

Madrid, 12 de enero de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 1611** *Acuerdo de 12 de enero de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra Magistrada suplente para el año judicial 2022/2023, en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado nombrar para el año judicial 2022/2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, a María Teresa Hualde Manso magistrada suplente de la Audiencia Provincial de Navarra.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 12 de enero de 2023.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1612 *Acuerdo de 20 de octubre de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara la jubilación forzosa del Magistrado don Fernando Pizarro García.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3 y 386.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 28.2 a) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión de 20 de octubre de 2022.

Vengo en declarar la jubilación forzosa por edad de don Fernando Pizarro García, Magistrado con destino en la Audiencia Provincial de Valladolid, por cumplir la edad legalmente establecida el día 20 de enero de 2023, con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa y cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Madrid, 20 de octubre de 2022.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 1613** *Acuerdo de 12 de enero de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial al Magistrado del Tribunal Supremo don César Tolosa Tribiño.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 352.b) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 12 de enero de 2023, se declara en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial a don César Tolosa Tribiño, presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, mientras desempeñe el cargo de magistrado del Tribunal Constitucional.

Madrid, 12 de enero de 2023.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P. S., el Vocal Rafael Mozo Muelas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1614** *Resolución 430/38022/2023, de 13 de enero, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se nombra Secretario General del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa al Coronel del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Rafael Rivera Plaza.*

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 62.2 c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, nombro Secretario General del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Madrid) al Coronel del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra, en situación de reserva, don Rafael Rivera Plaza.

Este nombramiento es con efectos a partir del día 25 de enero de 2023.

Madrid, 13 de enero de 2023.–La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

1615 *Resolución de 16 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, de la Carrera Diplomática.*

Por Resolución de 22 de diciembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Carrera Diplomática.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 29 de julio de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto), de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, corregida en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto de 2022, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del referido proceso selectivo.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de 26 de agosto de 2022, se procedió al nombramiento de dichas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas de la Carrera Diplomática.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la Carrera Diplomática, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en

los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 16 de enero de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

ANEXO

Cuerpo o escala: C. Carrera Diplomática

Turno libre

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel CD	Complemento específico
1	5122	DIAZ TOPETE, MARIA PALOMA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5667743	26	9330,16
2	6919	ESCOBAR NADER, DAVID.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4720998	26	9330,16
3	7584	MUÑOZ-COBO LOZANO, DIEGO.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5557005	26	9330,16
4	1269	LLORENS VALERO, INES.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201140	26	9330,16
5	5021	MAÑA BLANCO, ANA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201139	26	9330,16
6	1523	TABUENCA MUÑOZ, SANTIAGO.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201136	26	9330,16

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo. Doc.Iden.: Documento Identificativo. Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino. C. Específico: Complemento Específico. S.G.: Subdirección General. Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel CD	Complemento específico
7	1094	RODRIGUEZ SANCHEZ, EVA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201135	26	9330,16
8	9241	ESPIGA SANTOS, CRISTINA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201134	26	9330,16
9	6062	BURGALETA PEIRO, BEGOÑA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201132	26	9330,16
10	0859	GONZALEZ CONDE, ELENA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201131	26	9330,16
11	7094	RAMOS GONZALEZ, MIGUEL.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201130	26	9330,16
12	2861	DIEGO RINCON, PAULA DE.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201129	26	9330,16
13	2273	SAHAGUN CANET, ADRIANA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201128	26	9330,16
14	5709	BAUTISTA CABALLERO, CARMEN.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201127	26	9330,16

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo. Doc.Iden.: Documento Identificativo. Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino. C. Específico: Complemento Específico. S.G.: Subdirección General. Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel CD	Complemento específico
15	1500	GARCIA-BAYON MARTINEZ, LUCIA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201126	26	9330,16
16	2723	ARTETA RODRIGUEZ, DANIEL.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201125	26	9330,16
17	7958	ANDRES HERNANDEZ, ANA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201124	26	9330,16
18	4299	ALCAZAR LOPEZ-COZAR, BLANCA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201122	26	9330,16
19	2678	CARRASCAL MENESES, MARCOS.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201121	26	9330,16
20	1836	SAIZ GARCIA, RAFAEL.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201120	26	9330,16
21	7030	FAU BAILO, CARMEN.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201119	26	9330,16
22	5993	COMIN DA CASA, MAR.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201118	26	9330,16

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo. Doc.Iden.: Documento Identificativo. Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino. C. Específico: Complemento Específico. S.G.: Subdirección General. Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel CD	Complemento específico
23	7222	TORNOS MILLAN, ISMAEL.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201117	26	9330,16
24	1539	VERDEGUER ALVAREZ, BELEN.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201115	26	9330,16
25	2030	FELIP ABAD, GABRIELA MARIA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201116	26	9330,16
26	0504	OSSA DELGADO, ALEXANDRA TERESA DE LA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201114	26	9330,16
27	4010	LOPEZ GONZALEZ, IRENE.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4621066	26	9330,16
28	1333	MARTINEZ GARCIA, MARCOS.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4895662	26	9330,16
29	5735	PASCA GARCIA, ALEJANDRO.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5557006	26	9330,16
30	7799	GOMEZ RECIO, FRANCISCO JAVIER.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4720999	26	9330,16

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo. Doc.Iden.: Documento Identificativo. Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino. C. Específico: Complemento Específico. S.G.: Subdirección General. Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO. AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel CD	Complemento específico
31	4840	GABALDA QUINTANA, HIPOLIT.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	5201133	26	9330,16
32	4463	GARRIDO NOVOA, GUILLERMO.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4621022	26	9330,16
33	4831	DIAZ PEREZ, FRANCISCO JOSE.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4621034	26	9330,16
34	3869	CARREÑO PUIG, TANIT.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4621068	26	9330,16
35	5888	GARCIA CIMADEVILA, MARIA.	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION.	GABINETE TECNICO.	MADRID.	MADRID.	JEFE / JEFA DE SERVICIO.	4621072	26	9330,16

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo. Doc.Iden.: Documento Identificativo. Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino. C. Específico: Complemento Específico. S.G.: Subdirección General. Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

1616 *Resolución de 17 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022.*

Por Resolución de 18 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, se convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Política Territorial.

Habiéndose dado cumplimiento a las normas reglamentarias y a las bases de la convocatoria, finalizado el plazo de presentación de instancias, valorados los méritos alegados por las personas participantes y previa actuación de la comisión de valoración, a la que hace referencia la base séptima de la citada resolución.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la letra n) del artículo 63.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, vista la propuesta elevada por la comisión de valoración, resuelve:

Primero.

Adjudicar los puestos de trabajo contenidos en el anexo I.

Segundo.

Declarar desiertos o sin adjudicar los puestos que se especifican en el citado anexo motivado por falta de peticionarios, por no haber alcanzado ninguno de los candidatos la puntuación mínima exigida, o por cualquier otra circunstancia prevista en la resolución de la convocatoria.

Tercero.

El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.

Los destinos adjudicados se consideran de carácter voluntario y, en consecuencia, no generan derecho al abono de indemnización por concepto alguno. Los puestos obtenidos serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión los interesados obtengan otro destino mediante convocatoria pública y opten por el mismo, en cuyo caso vendrán obligados a comunicar por escrito a este Departamento, en los tres días hábiles siguientes, la renuncia del puesto adjudicado y la opción ejercitada, con indicación del departamento o comunidad autónoma en que hubiera obtenido destino, así como la forma de provisión y la fecha de nombramiento.

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de las Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su comunidad (o provincia, en su caso) o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1 i) y 14.1 segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 17 de enero de 2023.–El Subsecretario de Política Territorial, Ignacio de Domingo Valenzuela.

ANEXO I

Listado de adjudicaciones

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
Anexo/n.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr./Sb.	Localidad/provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad/provincia	Apellidos y nombre	NRP	Código de cuerpo	Gr./Sb.
I/1	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. S.GRAL. DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. S.G. DE RELACIONES EUROPEAS E INTERN.	CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA (1159759).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL. S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. S.GRAL. DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. S.G. DE RELACIONES EUROPEAS E INTERN.	CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA (1159759).	28	MADRID.	TABARA ANTÓN, RAQUEL	7017	3012	A1
I/2	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. S.GRAL. DE COORDINACIÓN TERRITORIAL. GABINETE TÉCNICO.	SECRETARIO/SECRETARIA DE SUBDIRECTOR GENERAL (5422924).	16	C1 C2	MADRID.	MINISTERIO DE AGRICULT., PESCA Y ALIMENT. S.GRAL. DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN. D.G. DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA. S.G. CONTROL CALID.ALIMENT. Y LAB. AGROAL.	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO (5000167).	18	MADRID.	RODRÍGUEZ REDONDO, JULIO	580	1441	C2
I/3	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE COOP. AUTON. Y LOCAL. S.G. DE RELACIONES BILATERALES CON LAS CC.AA.	CONSEJERO TÉCNICO/ CONSEJERA TÉCNICA DE COOPERACIÓN.	28	A1	MADRID.	DESIERTO.							
I/4	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN. DEL EST. TERRITORIO. S.G. DE RR.HH. DE LA ADMIN.GER.EST.TERR.	JEFE/JEFA DE SECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
I/5	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN. DEL EST. TERRITORIO. S.G. ADM.FINAN. Y PATR.ADMIN.GER.EST.TERR.	JEFE/JEFA DE SERVICIO (4668133).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL. DEL.GOB. EN ARAGÓN. SUBDEL.GOB. EN ZARAGOZA - AR.FUNC.AGRIC.	INSPECTOR/ INSPECTORA SANIDAD VEGETAL (5448533).	24	ZARAGOZA.	MANZANO LIZCANO, RAFAEL ALBERTO	2331	100	A1
I/6	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN. DEL EST. TERRITORIO. S.G. ADM.FINAN. Y PATR.ADMIN.GER.EST.TERR.	JEFE/JEFA DE SERVICIO.	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							

Puesto adjudicado						Puesto de cese				Datos personales			
Anexo/n.º	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Gr./Sb.	Localidad/provincia	Organismo	Denominación del puesto	Niv.	Localidad/provincia	Apellidos y nombre	NRP	Código de cuerpo	Gr./Sb.
I/7	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN.DEL EST. TERRITORIO. S.G.ADM.FINAN.Y PATR.ADMIN.GER.EST.TERR.	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO E INVENTARIO.	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
I/8	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN.DEL EST. TERRITORIO. S.G.ADM.FINAN.Y PATR.ADMIN.GER.EST.TERR.	JEFE/JEFA DE NEGOCIADO DE DOCUMENTACIÓN (3081332).	18	C1 C2	MADRID.	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y ECON. SOCIAL. S.G. ADMIN.FINAN. Y OFIC. PRESUPUESTARIA.	JEFE/JEFA DE SALA (2230937).	17	MADRID.	CALLEJA ESCAMILLA, M. MAR	8540	1146	C2
I/9	S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN.DEL EST. TERRITORIO. S.G. DE COORD. ADMIN. GEN. EST. TERRIT.	ANALISTA FUNCIONAL (2527955).	20	A2 C1	MADRID.	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL. S. DE E. DE POLÍTICA TERRITORIAL. D. G. DE LA ADM. GEN.DEL EST. TERRITORIO. S.G. DE COORD. ADMIN. GEN. EST. TERRIT.	PROGRAMADOR/ PROGRAMADORA DE PRIMERA (4668202).	17	MADRID.	GÓMEZ COMAS, RAQUEL	5070	1135	C1
I/10	SUBSECRETARIA DE POLÍTICA TERRITORIAL. S.G. DE OFICIALÍA MAYOR.	JEFE/JEFA DE SERVICIO.	26	A1 A2	MADRID.	DESIERTO.							
I/11	SUBSECRETARIA DE POLÍTICA TERRITORIAL. S.G. DE RR.HH. E INSPECCIÓN DE SERVICIOS.	JEFE/JEFA DE ÁREA (2776178).	28	A1	MADRID.	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL. SUBSECRETARIA DE POLÍTICA TERRITORIAL. S.G. DE RR.HH. E INSPECCIÓN DE SERVICIOS.	JEFE/JEFA DE ÁREA (2776178).	28	MADRID.	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JAVIER	6170	1111	A1
I/12	SUBSECRETARIA DE POLÍTICA TERRITORIAL. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. VICESECRETARIA GENERAL TÉCNICA.	JEFE/JEFA DE SERVICIO (2694302).	26	A1 A2	MADRID.	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL. DEL.GOB. EN MADRID. DEL.GOB. EN MADRID-ÁREA FUNC.TR. E INM. OFICINA DE EXTRANJERÍA EN MADRID.	JEFE/JEFA DE SECCIÓN DE EXTRANJERÍA (4677578).	24	ALCOBENDA S. MADRID.	MOLINA MORTE, ANA ISABEL	3067	1122	A2

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

1617 *Resolución de 17 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 8 de noviembre de 2022.*

Por Resolución de 8 de noviembre de 2022 (BOE de 15 de noviembre de 2022), se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III, del título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, una vez acreditada la observancia del procedimiento y el cumplimiento por parte de los candidatos elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.1.l) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha dispuesto resolver la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mencionado reglamento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, 17 de enero de 2023.–La Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla.

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 8 de noviembre de 2022 (BOE de 15 de noviembre de 2022)

Puesto adjudicado						Datos personales adjudicatario				Puesto de procedencia
N.º Ord.	Ministerio, centro directivo, puesto	Nivel	Gr.	Compl. Espec.	Localidad	Apellidos y nombre	NRP	Gr.	Cuerpo o Escala	Ministerio, centro directivo, provincia
	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA <i>DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO</i> S.G. DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL									
1	SUBDIRECTOR ADJUNTO/SUBDIRECTORA ADJUNTA -5122970-.	29	A1	22.799,14	MADRID.	RUIZ DE ELVIRA ORTIZ, ANDRÉS.	***3428*** A1166	A1	C.SUPERIOR SISTEMAS Y TECNOLOG. INFORMACIÓN ADMN. DEL ESTADO.	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL. MADRID.
	<i>DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES</i> UNIDAD DE APOYO									
2	COORDINADOR / COORDINADORA DE ÁREA -3308874-.	29	A1	22.799,14	MADRID.	MÉNDEZ RUIZ, DIEGO.	***0457*** A1111	A1	C.SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CIVILES DEL ESTADO.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. SUBSECRETARÍA HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. MADRID.
	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES <i>DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL</i> JEFATURAS PROVINCIALES DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES PALENCIA									
3	JEFE/JEFA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES -2791368-.	26	A1A2	11.944,80	PALENCIA.	REBOLLAR REY, VICENTE JAVIER.	***2651*** A1177	A2	C.GESTIÓN DE SISTEMAS E INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES. MADRID.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE SANIDAD

- 1618** *Resolución de 16 de enero de 2023, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se deja sin efecto la publicación de la Resolución de 5 de diciembre de 2022, por la que se nombra personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Traumatología y Cirugía Ortopédica.*

Advertida duplicidad en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 3 de enero de 2023, de la Resolución de 5 de diciembre de 2022, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se nombra personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Traumatología y Cirugía Ortopédica, se procede a su corrección, dejando sin efecto la publicación de dicha Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 3 de enero de 2023, permaneciendo válida a todos los efectos la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre de 2022.

Madrid, 16 de enero de 2023.—La Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Belén Hernando Galán.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

- 1619** *Resolución de 10 de enero de 2023, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Enrique Morán Tejeda.*

Vistas las propuestas formuladas por las comisiones correspondientes que han juzgado los concursos de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 4 de julio de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, han resuelto nombrar profesor titular de universidad al candidato que a continuación se relaciona:

Don Enrique Morán Tejeda, con NIF ****1578*, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Geografía Física, adscrita al Departamento de Geografía, en la plaza código 110240.

Este nombramiento surtirá pleno efecto a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Palma, 10 de enero de 2023.–El Rector, P.D. (Resolución de 14 de junio de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Antonio Bordoy Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

1620 *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Universidad de Lleida, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a don Álvaro Fernández Serrano.*

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional segunda, dispone:

«1. (...) los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto en el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas.»

Por tanto, una vez comprobado el cumplimiento por la persona interesada de los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición adicional,

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), en relación con el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Lleida (Decreto 201/2003 de 26 de agosto), resuelve:

Quedan integrados en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, pertenecientes a esta Universidad, que se relacionan a continuación, quedando adscritos al mismo departamento, área de conocimiento y centro que estuvieran en su cuerpo de origen:

Apellidos y nombre	Departamento/Área de conocimiento	Fecha de efectos de la integración
Fernández Serrano, Álvaro.	Ciencia e Ingeniería Forestal y Agrícola/ Ingeniería Agroforestal.	02/01/2023

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Lleida en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Lleida, 11 de enero de 2023.–El Rector, Jaume Puy Llorens.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1621 *Acuerdo de 17 de enero de 2023, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se convoca la provisión de plazas de Letrados/as de adscripción temporal al servicio del Tribunal Constitucional.*

El Pleno Gubernativo del Tribunal Constitucional, en su reunión de 17 de enero de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, ha acordado anunciar en el «Boletín Oficial del Estado» procedimiento para provisión de ocho plazas de letrado/a de adscripción temporal al servicio del Tribunal Constitucional (dos para el área civil, dos para el área penal y cuatro para el área constitucional/administrativa), con arreglo a las siguientes disposiciones:

Primera.

Los/as solicitantes habrán de reunir las condiciones profesionales fijadas en el artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional, de 5 de julio de 1990:

- a) Profesores/as de universidad de disciplinas jurídicas que hayan desempeñado, durante al menos cinco años, funciones docentes o de investigación. Si no fueran, como tales, funcionarios/as públicos/as, deberán haber obtenido, al menos, la acreditación necesaria del organismo público correspondiente para poder adquirir la condición de profesor/a contratado/a doctor/a o figura equivalente en las universidades públicas o privadas.
- b) Miembros de las carreras judicial y fiscal con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.
- c) Funcionarios/as públicos/as que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A (subgrupo A1) en su condición de licenciados/as o graduados/as en Derecho con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.
- d) Abogados/as con, al menos, diez años de ejercicio profesional.

Segunda.

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que obra en el anexo de esta resolución, se dirigirán a la Secretaría General del Tribunal Constitucional y deberán presentarse obligatoriamente a través del Registro Electrónico del Tribunal Constitucional (<https://www.tribunalconstitucional.es>, apartado sede electrónica, procesos selectivos), dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los/as aspirantes adjuntarán a la solicitud un *curriculum vitae* en el que harán constar cuantas circunstancias y méritos estimen oportunos y en especial los que se refieran a títulos académicos, destinos servidos, publicaciones, idiomas, informática, conocimientos y experiencia en materias civil, penal, constitucional o administrativa, acompañando la documentación justificativa de tales extremos, pudiendo ser requeridos/as para completarla en el plazo que se les señale.

Tercera.

La designación se acordará libremente por el Pleno del Tribunal (artículo 97.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional), a propuesta de tres magistrados/as, por mayoría absoluta (artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional).

Cuarta.

Quienes resulten nombrados/as serán declarados/as por el órgano competente en la situación administrativa de servicios especiales en la carrera o cuerpo de procedencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 97.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Quinta.

La adscripción se hará por tres años y podrá ser renovada en los términos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Tribunal Constitucional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 17 de enero de 2023.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón.

ANEXO

Solicitud de participación en el procedimiento de provisión de plazas de letrados/as de adscripción temporal al servicio del Tribunal Constitucional, anunciado por acuerdo del Pleno de 17 de enero de 2023

Información para los/las participantes en la convocatoria: Los datos personales de los/las participantes en el procedimiento se incorporarán a un tratamiento de datos («selección de personal»), cuya finalidad es facilitar la gestión del procedimiento. Dichos datos, cuyos destinatarios son los órganos del Tribunal Constitucional encargados de resolver la convocatoria, se mantendrán únicamente durante el tiempo que requiera el procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, oposición y supresión podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General del Tribunal Constitucional (calle Domenico Scarlatti, núm. 6, 28003 Madrid) (artículo 4.1 y concordantes del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 18 de febrero de 2021, publicado en Boletín Oficial del Estado de 25 de febrero de 2021). Puede consultarse más información en la página web del Tribunal Constitucional, apartado «Protección de datos».

Datos personales:

Nombre:			
Apellidos:			
DNI/NIE/Pasaporte:		Fecha de nacimiento:	
Teléfono/s de contacto:			
Correo electrónico:			
Domicilio (calle/plaza, nº y piso):			
Código postal:		Localidad:	
Provincia:			

Área solicitada (marcar con una x la que corresponda):

<input type="checkbox"/>	civil
<input type="checkbox"/>	penal
<input type="checkbox"/>	constitucional / administrativa

Condiciones de participación (marcar con una x la que corresponda):

<input type="checkbox"/>	a) Profesores/as de universidad de disciplinas jurídicas que hayan desempeñado, durante al menos cinco años, funciones docentes o de investigación. Si no fueran, como tales, funcionarios/as públicos/as, deberán haber obtenido, al menos, la acreditación necesaria del organismo público correspondiente para poder adquirir la condición de profesor/a contratado/a doctor/a o figura equivalente en las universidades públicas o privadas.
<input type="checkbox"/>	b) Miembros de las carreras judicial y fiscal con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.
<input type="checkbox"/>	c) Funcionarios/as públicos/as que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A (subgrupo A-1) en su condición de licenciados o graduados en Derecho con, al menos, cinco años de ejercicio profesional.
<input type="checkbox"/>	d) Abogados/as con, al menos, diez años de ejercicio profesional.

Puesto de trabajo que actualmente desempeña:

<input type="checkbox"/>	
--------------------------	--

Solicita: ser admitido/a al procedimiento de provisión de plazas de letrados/as de adscripción temporal al servicio del Tribunal Constitucional, anunciado por acuerdo del Pleno de 17 de enero de 2023.

....., a de de 2023

(Firma del/de la interesado/a)

Sr. Secretario General del Tribunal Constitucional

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

1622 Orden JUS/42/2023, de 13 de enero, por la que se modifica la Orden JUS/406/2022, de 3 de mayo, por la que se nombran Tribunales calificadoros del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, convocado por Orden JUS/1523/2021, de 3 de diciembre.

Como consecuencia de la renuncia de doña Victoria Méndez Sánchez como Vocal del Tribunal titular número 2, procede la siguiente modificación en el anexo I de la Orden JUS/406/2022, de 3 de mayo:

Página 64285, Tribunal titular número 2, Vocales, donde dice: «Doña Victoria Méndez Sánchez, Funcionaria Grupo A1 Ministerio de Justicia», debe decir: «Doña Eva María Sánchez-Arévalo Serrano, Funcionaria Grupo A1 Ministerio de Justicia».

Contra la presente Orden podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Justicia en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses. El plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2023.–La Ministra de Justicia, P. D. (Orden JUS/1305/2022, de 23 de diciembre), el Subdirector General para la Innovación y Calidad de la Oficina Judicial y Fiscal, Javier Garrido Ramos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

1623 *Resolución de 18 de enero de 2023, de la Delegación Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, por la que se corrigen errores en la de 28 de diciembre de 2022, de aprobación de convocatoria y bases de proceso selectivo para la provisión de plaza de personal laboral fijo, sujeta a convenio colectivo propio.*

Por Resolución de 28 de diciembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 313, de 30 de diciembre de 2022), del Delegado Especial del Estado en el Consorcio se aprueban la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, sujeta a convenio propio, en el Consorcio, con cargo a la Oferta de Empleo Público de 2020.

Advertidos errores en el Anexo de bases de «Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir una plaza de personal laboral fijo sujeta a convenio colectivo propio, en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo», en el Anexo I «Descripción del proceso selectivo», apartado «Ejercicio 1: Test de conocimientos (puntuación máxima de 30 puntos)», de la citada Resolución de 28 de diciembre de 2022, se procede a su corrección:

En la página 191283 del BOE de 30 de diciembre de 2022, donde dice:

«Superarán el ejercicio las personas aspirantes que tengan las 50 mejores puntuaciones, siempre que alcancen un mínimo de 30 puntos, una vez hechos los descuentos correspondientes.»

Debe decir:

«Superarán el ejercicio las personas aspirantes que tengan las 50 mejores puntuaciones, siempre que alcancen un mínimo de 15 puntos, una vez hechos los descuentos correspondientes.»

En la página 191285, donde dice:

«23. Código de Comercio.»

Debe decir:

«23. Código de Comercio: Libro Primero, Títulos I, II, III y IV.»

En la página 191285, donde dice:

«24. Reglamento del Registro Mercantil.»

Debe decir:

«24. Reglamento del Registro Mercantil: Título Preliminar. Título II: Capítulos I, V y VII.»

En la página 191285, donde dice:

«26. Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.»

Debe decir:

«26. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.»

Vigo, 18 de enero de 2023.–El Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, David Regades Fernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

1624 *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente.*

Por Resolución de 23 de diciembre de 2022 (BOE del 29) se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente.

Detectados errores en el Anexo II, se procede a realizar las siguientes modificaciones:

Donde dice:

«Grupo de temas comunes

Sistema de acceso libre

22. La Estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad para 2020. Principales elementos y aplicación. El Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Banco de Datos de la Naturaleza.

26. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los instrumentos de planificación: Plan Estatal Marco de Gestión de residuos 2016-2022 y Programa Estatal de Prevención de residuos 2014-2020. Normativa nacional específica en materia de residuos. La Directiva 2019/904/UE, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto en determinados productos de plástico en el medio ambiente.

27. Plan de Acción de Economía Circular de la Comisión Europea y su desarrollo a nivel nacional a través de la propuesta de la Estrategia Española de Economía Circular.

29. Productos químicos: tipos, efectos, evaluación y riesgos. Reglamento REACH. Normativa sobre contaminantes orgánicos persistentes, mercurio, productos fitosanitarios y biocidas.

30. El cambio climático: evidencia científica del fenómeno. Respuesta internacional ante el cambio climático: el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

31. Marco europeo de lucha contra el cambio climático. Paquete de Energía y Cambio Climático 2013-2020 y Marco 2030 de Energía y Clima de la Unión Europea. Políticas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel nacional.

32. Sistemas de comercio de emisiones. Fundamento. Características generales. Sistema Europeo de Comercio de Derechos de Emisión. Principales características. Objetivos. Evolución del sistema.

Sistema de promoción interna

9. La Estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad para 2020. Principales elementos y aplicación. El Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Banco de Datos de la Naturaleza.

10. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los instrumentos de planificación: Plan Estatal Marco de Gestión de residuos 2016-2022 y Programa Estatal de Prevención de residuos 2014-2020. Normativa nacional específica en materia de residuos. La Directiva 2019/904/UE, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto en determinados productos de plástico en el medio ambiente.

11. Plan de Acción de Economía Circular de la Comisión Europea y su desarrollo a nivel nacional. Estrategia Española de Economía Circular.

12. Productos químicos: tipos, efectos, evaluación y riesgos. Reglamento REACH. Normativa sobre contaminantes orgánicos persistentes, mercurio, productos fitosanitarios y biocidas.

13. El cambio climático: evidencia científica del fenómeno. Respuesta internacional ante el cambio climático: el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

14. Marco europeo de lucha contra el cambio climático. Paquete de Energía y Cambio Climático 2013-2020 y Marco 2030 de Energía y Clima de la Unión Europea. Políticas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel nacional.

15. Sistemas de comercio de emisiones. Fundamento. Características generales. Sistema Europeo de Comercio de Derechos de Emisión. Principales características. Objetivos. Evolución del sistema.

Grupo de temas del programa específico

Medio natural, calidad ambiental y cambio climático

25. El Grupo Intergubernamental de Expertos de Cambio Climático. Funciones. Composición. Grupos de trabajo. Informes de evaluación. Tipos de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Evolución de las emisiones y fuentes de Gases de Efecto Invernadero en el contexto global.

29. Marco 2030 de Energía y Clima. Objetivos. Estructura para el cumplimiento de los objetivos de los Estados Miembros. Estado de situación. Desarrollo legislativo. Estrategia a largo plazo para 2050 de la Unión Europea.

30. Obligaciones de información relacionadas con cambio climático ante la Unión Europea. Mecanismo de seguimiento de la Unión Europea. Reglamento (UE) n.º 525/2013. Relación con las obligaciones de información de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. El Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero. Emisiones totales de gases de efecto invernadero en España. Emisiones por sectores. Evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero en España desde 1990 y proyecciones.

31. Principales instrumentos de planificación de lucha contra el cambio climático en España: Estrategia baja en carbono y resiliente al cambio climático en España-Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. Hoja de ruta 2020.

32. Principales impactos del Cambio Climático en España. Diferentes impactos sectoriales. Principales sistemas y líneas de actuación. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC). Antecedentes y marco de referencia. Programas de Trabajo.

33. Iniciativas en España en la lucha contra el cambio climático: Planes de Impulso al Medio Ambiente (PIMAs) en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Los Proyectos Clima. El registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Descripción. Principales objetivos. Resultados.

34. Convenio de Basilea. Reglamento (CE) n.º 1013/2006, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos. Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.»

Debe decir:

«Grupo de temas comunes

Sistema de acceso libre

22. La Estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad para 2030. Principales elementos y aplicación. El Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Banco de Datos de la Naturaleza.

26. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Instrumentos de planificación en materia de residuos: Plan Estatal Marco de Gestión de residuos 2016-2022 y Programa Estatal de Prevención de residuos. Normativa nacional específica en materia de residuos.

27. Plan de Acción de Economía Circular de la Comisión Europea y su desarrollo a nivel nacional. Estrategia Española de Economía Circular y I Plan de Acción de economía circular.

29. Productos químicos: tipos, efectos, evaluación y riesgos. Reglamento REACH y Reglamento CLP y Estrategia para la Sostenibilidad de Sustancias Químicas. Normativa sobre contaminantes orgánicos persistentes, mercurio, productos fitosanitarios y biocidas.

30. El cambio climático: evidencia científica del fenómeno. Respuesta internacional ante el cambio climático: el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

31. El Marco 2030 de Energía y Clima de la Unión Europea. El régimen jurídico del comercio de derechos de emisión, sectores difusos y LULUCF. Estrategia europea de adaptación. Ley Europea del Clima. El paquete "Fit for 55" y su relación con el marco legislativo de lucha contra el cambio climático. Políticas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel nacional.

32. Sistemas de comercio de emisiones. Fundamento. Características generales. Sistema Europeo de Comercio de Derechos de Emisión. Principales características. Objetivos. Evolución del sistema. Directiva 2003/87/CE sus modificaciones y normativa de desarrollo. Aplicación en España.

Sistema de promoción interna

9. La Estrategia de la Unión Europea sobre biodiversidad para 2030. Principales elementos y aplicación. El Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Banco de Datos de la Naturaleza.

10. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Instrumentos de planificación en materia de residuos: Plan Estatal Marco de Gestión de residuos 2016-2022 y Programa Estatal de Prevención de residuos. Normativa nacional específica en materia de residuos.

11. Plan de Acción de Economía Circular de la Comisión Europea y su desarrollo a nivel nacional. Estrategia Española de Economía Circular y I Plan de Acción de economía circular.

12. Productos químicos: tipos, efectos, evaluación y riesgos. Reglamento REACH y Reglamento CLP y Estrategia para la Sostenibilidad de Sustancias Químicas. Normativa sobre contaminantes orgánicos persistentes, mercurio, productos fitosanitarios y biocidas.

13. El cambio climático: evidencia científica del fenómeno. Respuesta internacional ante el cambio climático: el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

14. El Marco 2030 de Energía y Clima de la Unión Europea. El régimen jurídico del comercio de derechos de emisión, sectores difusos y LULUCF. Estrategia europea de adaptación. Ley Europea del Clima. El paquete "Fit for 55" y su relación con el marco legislativo de lucha contra el cambio climático. Políticas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel nacional.

15. Sistemas de comercio de emisiones. Fundamento. Características generales. Sistema Europeo de Comercio de Derechos de Emisión. Principales características. Objetivos. Evolución del sistema. Directiva 2003/87/CE sus modificaciones y normativa de desarrollo. Aplicación en España.

Grupo de temas del programa específico

Medio natural, calidad ambiental y cambio climático

25. Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: origen, principios, características y principales compromisos. El Protocolo de Kioto y la enmienda de Doha: objetivos, principios y características. El Acuerdo de París: principales características y contenidos. Las Contribuciones Nacionalmente Determinadas. El Grupo Intergubernamental de Expertos de Cambio Climático. Funciones. Composición. Grupos de trabajo. Informes de evaluación.

29. Marco 2030 de Energía y Clima. Objetivos. Estructura para el cumplimiento de los objetivos de los Estados Miembros. Estado de situación. Desarrollo legislativo. Estrategia a largo plazo para 2050 de la Unión Europea. Ley Europea del Clima. Paquete "Fit for 55" y su relación con la legislación de cambio climático.

30. El Sistema Español de Inventario y Proyecciones. Obligaciones de información relacionadas con cambio climático ante la Unión Europea. Mecanismo de seguimiento de la Unión Europea. Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. Relación con las obligaciones de información de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. El Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero. Marco mejorado de transparencia del Acuerdo de París.

31. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo de España.

32. Principales impactos del Cambio Climático en España. Diferentes impactos sectoriales. Primer Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC): origen, objetivos y principales resultados. Segundo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030.

33. Iniciativas en España en la lucha contra el cambio climático: Real Decreto 1494/2011 de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible. Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Descripción. Principales objetivos. Resultados.

34. Convenio de Basilea. Reglamento (CE) n.º 1013/2006, de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos. Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

35. Contaminación atmosférica. El Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia. El protocolo de Gotemburgo. Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. El Registro

de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y su normativa de desarrollo. Programa Nacional de control de la Contaminación Atmosférica. La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y su desarrollo reglamentario.»

Contra la presente Resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Subsecretario del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 11 de enero de 2023.–El Subsecretario para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Miguel González Suela.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1625 *Resolución de 17 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 22 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por concurso como personal laboral fijo, en los grupos profesionales 1G, 3G, 4G, M1, E2 y E1, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.*

Advertidos errores en la Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por concurso como personal laboral fijo, en los grupos profesionales 1G, 3G, 4G, M1, E2 y E1, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 312, de fecha 29 de diciembre de 2022, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

– En la página 189391, bases de convocatoria, 1.2, donde dice:

«Grupo profesional»	Especialidad	Número de plazas		
		General	Reserva Discapacidad	Total plazas
3G	ADMINISTRACIÓN.	3		3»

Debe decir:

«Grupo profesional»	Especialidad	Número de plazas		
		General	Reserva Discapacidad	Total plazas
3G	ADMINISTRACIÓN.	4		4»

– En la página 189399, Anexo II, donde dice:

«Grupo profesional»	Especialidad	General	Reserva Discapacidad	Total plazas	Titulación requerida
3G	ADMINISTRACIÓN.	3		3	Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional de Técnico Superior o Especialista o equivalentes.»

Debe decir:

«Grupo profesional»	Especialidad	General	Reserva Discapacidad	Total plazas	Titulación requerida
3G	ADMINISTRACIÓN.	4		4	Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional de Técnico Superior o Especialista o equivalentes.»

– En la página 189404, Anexo VI, añadir una fila al final de la tabla:

«33	3G	ADMINISTRACIÓN.	S.G. DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES.	MADRID	MADRID»
-----	----	-----------------	--	--------	---------

Madrid, 17 de enero de 2023.–El Subsecretario de Cultura y Deporte, Eduardo Fernández Palomares.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1626 *Resolución de 17 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores en la de 27 de diciembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por concurso como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M3, M1, G2, G3, G4 y 0, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado y fuera de convenio, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Advertidos errores en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por concurso como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M3, M1, G2, G3, G4 y 0, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado y fuera de convenio, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 313, de fecha 30 de diciembre de 2022, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

– En la página 191764, bases de convocatoria, 1.2, donde dice:

«Grupo profesional»	Especialidad	Número de plazas		
		General	Reserva Discapacidad	Total plazas
M1	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO.	6		6
M1	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN.	3		3»

Debe decir:

«Grupo profesional»	Especialidad	Número de plazas		
		General	Reserva Discapacidad	Total plazas
M1	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO.	5		5
M1	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN.	4		4»

– En la página 191772, Anexo II, donde dice:

«Grupo profesional»	Especialidad	General	Reserva Discapacidad	Total plazas	Titulación requerida
M1	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO.	6		6	Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.
M1	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN.	3		3	Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.»

Debe decir:

«Grupo profesional»	Especialidad	General	Reserva Discapacidad	Total plazas	Titulación requerida
M1	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO.	5		5	Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.
M1	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN.	4		4	Título clasificado en el Nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.»

– En la página 191777, Anexo VI, en la tabla, donde dice:

«12	M1	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO.	INAEM - CDN	MADRID	MADRID»
-----	----	--	-------------	--------	---------

Debe decir:

«12	M1	ILUMINACIÓN, CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE IMAGEN.	INAEM - CDN	MADRID	MADRID»
-----	----	---	-------------	--------	---------

Madrid, 17 de enero de 2023.–El Subsecretario de Cultura y Deporte, Eduardo Fernández Palomares.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

1627 *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Gerencia de Informática de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina) de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico, Letrado/Letrada Asesor Jurídico y Letrado/Letrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el I Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado, previa la aprobación de la Secretaría de Estado de Función Pública, ha dispuesto convocar concurso para cubrir las vacantes que se relacionan en el anexo I y II de esta resolución, con arreglo a las siguientes bases.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

Bases

Primera. *Participación.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el artículo 41.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrá participar en el presente concurso funcionarios pertenecientes al Cuerpo superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

Segunda. *Situaciones administrativas de las personas participantes.*

1. Los funcionarios y las funcionarias deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo en el ámbito de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del

artículo 20.1 e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, y en el de supresión de su puesto de trabajo.

2. Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio en otras Administraciones públicas, artículo 88 Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado, hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación al mismo; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.

3. Los funcionarios y las funcionarias en excedencia voluntaria por interés particular (art. 89.2. del Estatuto Básico del Empleado Público) y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (art. 89.3 del citado estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.

4. Los funcionarios y las funcionarias en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (arts. 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1 f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. Los funcionarios y las funcionarias que hayan accedido a otro cuerpo o escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

6. Los funcionarios y las funcionarias en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, ya sea por reingreso, cese, remoción o supresión del puesto que venían ocupando, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, solicitando, al menos el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios y las funcionarias sin destino definitivo que habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes en la misma localidad. En el caso de que no solicite el puesto que ocupa en adscripción provisional, el ministerio/organismo no estará obligado a asignarle un puesto de trabajo en la misma localidad si ese puesto fuera adjudicado en este concurso.

7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa está obligado a concursar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

8. Las personas aspirantes que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

Tercera. Modelos y plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a Sra. Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios), calle José Abascal, 39, 28071 Madrid (Código DIR3: EA0042489), se ajustarán al modelo publicado como anexo III a esta resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las personas concursantes deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta. La solicitud a presentar consistirá en los siguientes anexos:

- Anexo III. Solicitud de participación.
- Anexo IV. Certificado de méritos.
- Anexo V. Méritos específicos y cursos.

Los anexos de este concurso se cumplimentarán con arreglo a las instrucciones que en ellos se contienen.

2. Los funcionarios y las funcionarias con alguna discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

Los funcionarios y las funcionarias que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud (anexo III) y acompañar fotocopia de la petición de la otra persona solicitante.

Cuarta. *Baremo de valoración.*

El concurso consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales (grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento, la antigüedad en la Administración y los supuestos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral) y en la segunda los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto tal y como se recogen en los anexos I bis y II bis.

1. Méritos generales. Puntuación máxima: 70 puntos.

1.1 Grado personal (se valorará hasta un máximo de 10 puntos):

- Por tener consolidado un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 10 puntos.
- Por tener consolidado un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 8 puntos para puestos de trabajo de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial y 9 puntos para resto de puestos de Letrado/Letrada Asesor Jurídico y Letrado/Letrada de la Administración de la Seguridad Social.
- Por tener consolidado un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos para puestos de trabajo de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial y 8 puntos para resto de puestos de Letrado/Letrada Asesor Jurídico y Letrado/Letrada de la Administración de la Seguridad Social.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en otras Administraciones públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, en el cuerpo o escala desde el que participa el funcionario o funcionaria, cuando se halle dentro del

intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado el mismo.

En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el punto anterior, para el subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario o la funcionaria, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.

El funcionario o la funcionaria que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el punto 2 de la base tercera, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo IV de méritos generales.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado: a efectos de este apartado se valorará el nivel de complemento de destino del puesto o puestos desempeñados en los últimos 2.191 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 10 puntos. En ningún caso los periodos como funcionario en prácticas se computarán como trabajo efectivo:

- Por cada día de desempeño de puestos de NCD 30: 0,00456 puntos.
- Por cada día de desempeño de puestos de NCD 29: 0,00410 puntos.
- Por cada día de desempeño de puestos de NCD 28: 0,00365 puntos.
- Por cada día de desempeño de puestos de NCD 27: 0,00320 puntos.
- Por cada día de desempeño de puestos de NCD 26 o inferior: 0,00280 puntos.

El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

Al personal funcionario de carrera cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.

1.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán hasta un máximo de 10 puntos los siguientes, siempre que sean sobre materias jurídicas relacionados directamente con el trabajo específico de los puestos convocados, o, en el caso de solicitar los puestos de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial se valorarán, asimismo, aquellos que versen sobre formación predirectiva y directiva de funcionarios.

Por cursos recibidos de más de quince horas, en los seis últimos años dentro de los programas de formación de funcionarios de la Administración de la Seguridad Social y en las escuelas de formación de funcionarios de las Administraciones públicas, los celebrados en virtud de convenio de colaboración con las entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social dentro del marco general de sus actividades formativas: 0,40 puntos por cada hora de curso.

1.4 Antigüedad: se valorará hasta un máximo de 30 puntos, tomándose en consideración hasta un total de treinta años, a razón de los días de servicios en los correspondientes subgrupos de clasificación de conformidad con las equivalencias establecidas en la Disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Por cada 365 días de servicios en el Cuerpo superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social (incluido el período de prácticas): 1,0000 puntos.
- Por cada 365 días de antigüedad en cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, distinta de la anterior: 0,6482 puntos.
- Por cada 365 días de antigüedad en cuerpos o escalas clasificados en los subgrupos A2, C1, C2 y E: 0,3241 puntos.

A estos efectos se computarán todos los servicios expresamente reconocidos en la Administración con carácter previo al ingreso en la misma, cualquiera que sea el cuerpo o escala. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

1.5 Valoración de supuestos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Se valorarán los supuestos que a continuación se indican hasta una puntuación máxima total de 10 puntos.

1.5.1 Destino previo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria.

Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 5 puntos de la siguiente forma:

- Si han transcurrido más de cinco años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 5 puntos.
- Si han transcurrido más de cuatro y hasta cinco años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 4 puntos.
- Si ha transcurrido más de tres y hasta cuatro años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 3 puntos.
- Si ha transcurrido más de dos y hasta tres años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 2 puntos.
- Si ha transcurrido más de uno y hasta dos años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 1 punto.
- Si ha transcurrido hasta un año desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 0,5 puntos.

A estos efectos, no se otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de este.

En el caso de que la persona solicitante hubiera estado destinada en la misma localidad que su cónyuge y con posterioridad hubiera obtenido destino en localidad distinta, el tiempo se computará desde esta última fecha.

1.5.2 Cuidado de hijos e hijas o de familiares.

a) Cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los 3 supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con 3 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en la misma provincia en la que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.
2. Se valorarán con 2 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.

3. Se valorarán con 1 punto aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en los anteriores apartados 1 y 2, no se otorgará puntuación en aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde reside el menor o menores objeto de cuidado, aunque su puesto de destino definitivo se encuentre en diferente municipio, sin perjuicio de la posible valoración, en su caso, del supuesto contemplado en el apartado 3 anterior.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas, siendo los siguientes supuestos compatibles entre sí:

- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 %: 0,5 punto.
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75 %: 1 punto.
 - Cuando se trate de una familia monoparental: 1 punto.
 - Cuando se trate de una familia numerosa de categoría general: 0,5 puntos.
 - Cuando se trate de una familia numerosa de categoría especial: 1 punto.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

b) El cuidado de un familiar; hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, que se acceda desde un municipio distinto, y que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar, se valorará con un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a. Primer grado de consanguinidad o afinidad: 4 puntos.
- b. Segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 puntos.

Se otorgará una valoración adicional de 1 punto, cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75 %.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

No se otorgará puntuación en aquellos casos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde reside el familiar objeto de cuidado.

2. Méritos específicos. Puntuación máxima: 30 puntos.

Los conocimientos y experiencia adquiridos en los puestos desempeñados en los 2.191 días inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes se valorarán hasta el máximo de puntuación señalada para cada puesto de trabajo, de acuerdo con lo especificado en los anexos I bis y II bis, según el siguiente baremo:

2.1 Puestos de trabajo Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial y Letrado Asesor Jurídico.

2.1.1 Dentro del ámbito del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social:

- a) Por cada día de desempeño de un puesto de trabajo dotado de NCD 30: 0,00912 puntos.

b) Por cada día de desempeño de un puesto de trabajo dotado de NCD 29 de la Dirección del Servicio Jurídico: 0,00798 puntos.

c) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado dotado de NCD 28 o superior o Letrado/Letrada Jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales: 0,00685 puntos.

d) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada Asesor Jurídico de la Dirección del Servicio Jurídico: 0,00608 puntos.

e) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial dotado de NCD 27 o 26: 0,00570 puntos.

f) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada de la Administración de la Seguridad Social o Letrado Asesor Jurídico: 0,00456 puntos.

2.1.2 Fuera del ámbito del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social:

2.1.2.1 Por cada día de desempeño de un puesto de subgrupo A1 dentro de las entidades gestoras y de los servicios comunes de la Seguridad Social: 0,00228 puntos.

2.1.2.2 En otros ámbitos de la Administración General del Estado u otras Administraciones públicas:

a) Por cada día de desempeño de un puesto de Jefe/Jefa de Servicio Jurídico u otro cargo, que con distinta denominación tenga idénticas funciones: 0,00456 puntos.

Si el trabajo desempeñado fuera el mismo que el desarrollado en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, con anterioridad a la transferencia de competencias a las comunidades autónomas en materia de asistencia sanitaria y servicios sociales, se valorará de acuerdo con el punto 2.1.1 e) de los méritos específicos.

b) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada de Servicio Jurídico: 0,00365 puntos.

Si el trabajo desempeñado fuera el mismo que el desarrollado en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, con anterioridad a la transferencia de competencias a las comunidades autónomas en materia de asistencia sanitaria y servicios sociales, se valorará de acuerdo con el punto 2.1.1 f) de los méritos específicos.

c) Por cada día de desempeño de un puesto de subgrupo A1: 0,00182 puntos.

Para la provisión de los puestos de trabajo de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial, se establece la celebración de una entrevista, que servirá para ponderar los méritos específicos del puesto a tenor de lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Para que se pueda resultar adjudicatario del puesto de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado será necesario que la entrevista se haya celebrado.

Para los puestos de Letrado/Letrada Asesor Jurídico se establece la elaboración de una memoria, cuyo contenido y valoración se determina en el anexo I bis.

Los diversos conocimientos y experiencias de los puestos desempeñados, cualquiera que sea la forma de provisión de los mismos, se valorarán en los términos previstos en la base cuarta, 1.2, y se tendrá en cuenta, además, la adecuación de los participantes a las características de los puestos solicitados a través de su historial profesional, capacidad de integración en equipos de trabajo, así como sus posibilidades respecto al desarrollo de los cometidos y funciones propias del puesto de que se trata.

2.2 Puestos de trabajo de Letrado/Letrada de la Administración de la Seguridad Social no incluidos en el apartado 2.1.

2.2.1 Dentro del ámbito del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social:

a) Por cada día de desempeño de un puesto de trabajo dotado de NCD 30: 0,01369 puntos.

b) Por cada día de desempeño de un puesto de trabajo dotado de NCD 29 de la Dirección del Servicio Jurídico: 0,01217 puntos.

c) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado dotado de NCD 28 o superior o Letrado/Letrada Jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales: 0,01141 puntos.

d) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada Asesor Jurídico de la Dirección del Servicio Jurídico: 0,01065 puntos.

e) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado provincial dotado de NCD 27 o 26: 0,00989 puntos.

f) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada de la Administración de la Seguridad Social o Letrado Asesor Jurídico: 0,00913 puntos.

2.2.2 Fuera del ámbito del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social:

2.2.2.1 Por cada día de desempeño de un puesto del subgrupo A1 dentro de las entidades gestoras y de los servicios comunes de la Seguridad Social: 0,00457 puntos.

2.2.2.2 En otros ámbitos de la Administración General del Estado u otras Administraciones públicas:

a) Por cada día de desempeño de un puesto de Jefe/Jefa de Servicio Jurídico u otro cargo, que con distinta denominación tenga idénticas funciones: 0,00913 puntos.

Si el trabajo desempeñado fuera el mismo que el desarrollado en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, con anterioridad a la transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de asistencia sanitaria y servicios sociales, se valorará de acuerdo con el punto 2.2.1 e) de los méritos específicos.

b) Por cada día de desempeño de un puesto de Letrado/Letrada de Servicio Jurídico: 0,00822 puntos.

Si el trabajo desempeñado fuera el mismo que el desarrollado en las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, con anterioridad a la transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de asistencia sanitaria y servicios sociales, se valorará de acuerdo con el punto 2.2.1 f) de los méritos específicos.

c) Por cada día de desempeño de un puesto de subgrupo A1: 0,00229 puntos.

3. Puntuación mínima.

Para la adjudicación del puesto de trabajo de Letrado/Letrada Jefe de Servicio Jurídico delegado se atenderá a la puntuación total obtenida, sumados los resultados finales de las dos fases, siempre que en cada una de ellas se haya superado la puntuación mínima exigida: 6 puntos en la primera fase y 10 en la segunda. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda.

Para la adjudicación del puesto de trabajo de Letrado/Letrada Asesor Jurídico y Letrado/Letrada de la Administración de la Seguridad Social, se atenderá a la puntuación total obtenida, sumados los resultados finales de las dos fases, siempre que en cada una de ellas se haya superado la puntuación mínima exigida: 1 punto en la primera fase y 1 en la segunda.

Quinta. *Acreditación de los méritos.*

La certificación de los méritos de los funcionarios y funcionarias que pertenezcan a dos o más cuerpos o escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al cuerpo o escala desde el que participa.

1. Méritos generales.

Los méritos generales se acreditarán en el certificado de méritos anexo (IV), que recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, o el órgano competente en los organismos, si se trata de funcionarios y funcionarias destinados en servicios centrales.

b) Las secretarías generales de las delegaciones, subdelegaciones y direcciones insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios y funcionarias destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial, con excepción de los destinados en las direcciones provinciales de las entidades gestoras y servicios comunes o en las intervenciones delegadas territoriales de la Seguridad Social, en cuyo caso la certificación corresponde a los directores provinciales.

c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias destinados en Madrid en ese departamento ministerial, y por los delegados de Defensa cuando dichos funcionarios y funcionarias estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.

d) El órgano competente en materia de personal de la Administración pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias que se encuentren en servicio en otras Administraciones públicas.

e) La unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario o funcionaria, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La Dirección General de la Función Pública, para funcionarios y funcionarias pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones públicas mientras el funcionario o funcionaria se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración pública en la que se prestasen los servicios. El ministerio de adscripción correspondiente será el que expida esta certificación en el caso de funcionarios y funcionarias pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos a otros departamentos.

g) La Unidad de personal de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, en el caso de los funcionarios y funcionarias de cuerpos y escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa sociedad estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en la misma.

h) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el caso de los funcionarios y funcionarias de cuerpos y escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

Los cursos cuya valoración se pretenda deberán ser alegados por los concursantes en el anexo V para cada puesto solicitado. La realización de los cursos deberá ser acreditada documentalmente, excepto los cursos que aparezcan ya certificados en el anexo IV, mediante copia auténtica del diploma, certificación de asistencia o de aprovechamiento salvo los relativos al Plan anual de formación del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social respecto de los que no será precisa la aportación del certificado o su copia compulsada.

Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

La documentación que se aporte para la valoración de este apartado deberá contener información actualizada que permita comprobar que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes concurren las circunstancias alegadas.

a) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto a valorar el destino previo del cónyuge funcionario o funcionaria, deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del libro de familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.
- Certificación de la unidad de personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.

b) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos e hijas deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del libro de familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.
- Para los supuestos contemplados en el apartado 1.5.2 a) de la base cuarta, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia del hijo o la hija menor.
- Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, cuando se encuentre dentro del tramo de edad obligatoria de escolarización.
- Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.
- Para el supuesto contemplado en el apartado 1.5.2 a) 3 de la base cuarta, declaración de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto supone una mejor atención al menor, acompañada de los documentos acreditativos de tales razones (certificado acreditativo de la jornada laboral realizada en su puesto de trabajo de origen, matriculación del menor en un centro educativo cercano al puesto que se solicita, etc.).
- Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración pública competente en la materia.
- Cuando se alegue la pertenencia a una familia numerosa o monoparental, a fin de obtener la puntuación adicional por esta circunstancia, deberá aportarse copia libro de familia o título de familia numerosa, así como certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

c) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como mérito el cuidado de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad.
- Copia de la resolución o documento acreditativo discapacidad expedido por la Administración pública competente en la materia. En su defecto, certificado médico oficial actualizado justificativo de la situación de dependencia por edad, accidente o discapacidad del familiar objeto de cuidado.
- La persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.

- Certificado que acredite que no se está de alta en ningún régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.
- Declaración de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención al familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración. Esta declaración podrá no tenerse en cuenta si la comisión de valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración o no queda suficientemente justificadas a criterio de la comisión de valoración las razones que se alegan.

Todas aquellas copias de documentos aportados para la acreditación de los méritos deberán ser copias auténticas.

2. Méritos específicos.

El certificado para la valoración de los méritos específicos, habrá de ser expedido en el modelo anexo (V) que se adjunta a esta convocatoria por la persona responsable o titular de la Unidad en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir los conocimientos o experiencia que se certifican.

Se aportará la documentación justificativa de los méritos alegados que se considere necesaria.

Sexta. *Consideraciones sobre la valoración de los méritos.*

1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por los solicitantes, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de los concursantes para la adjudicación de las plazas.

3. En caso de empate en la puntuación se acudirá a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado reglamento.

4. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

5. La comisión de valoración en cualquier momento del proceso, podrá contrastar todos los datos alegados por los interesados, con los existentes en el Registro Central de Personal así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

Las discrepancias o dudas subsiguientes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Registro Central de Personal.

6. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

7. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la comisión de valoración podrá recabar del interesado la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, el Presidente de la comisión de valoración pedirá informe a los centros directivos de los que dependen los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación.

De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la comisión de valoración los informes pertinentes.

8. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso, excepto cuando, como consecuencia de una reestructuración, se hayan amortizado o se encuentren en curso de modificación en sus características funcionales, orgánicas o retributivas ante la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Séptima. *Comisión de valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una comisión que constará de los siguientes miembros:

Presidente: el Subdirector General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios o persona en quien delegue.

Vocales: la Directora del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, la Subdirectora General de Recursos Humanos y Materiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Secretario General de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Secretaria General del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social o funcionarios y funcionarias en quienes deleguen.

Un representante de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, que actuará como Secretario.

También podrá formar parte de la comisión de valoración un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones públicas o en el ámbito correspondiente. A efectos de su nombramiento como miembros, deberán remitir los datos de la persona propuesta en el plazo de diez días desde la publicación de la presente convocatoria.

El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, la comisión de valoración del presente concurso se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres.

Los miembros de la comisión de valoración deberán pertenecer a cuerpos o escalas de subgrupo de titulación igual o superior al de los puestos convocados y poseer grado personal o desempeñar puestos de igual o superior nivel de complemento de destino al de los mismos.

La comisión de valoración podrá solicitar del órgano convocante la designación de expertos para su incorporación a los trabajos de valoración, que colaborarán en calidad de asesores con voz pero sin voto.

2. La comisión de valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto en la presente convocatoria.

3. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Octava. *Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.*

1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación y, en todo caso, antes de la constitución de la comisión de valoración del concurso, se acordará la

exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de cinco días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas.

Al listado de exclusiones se le dará publicidad suficiente, que será, como mínimo, su publicación en la página web del departamento ministerial.

3. Se permitirá la renuncia parcial a la solicitud de participación en el concurso hasta la fecha en la que se reúna por primera vez la comisión de valoración del mismo. De la fecha de la reunión se dará publicidad con suficiente antelación a través de la página web del departamento ministerial (<https://www.inclusion.gob.es/es/informacion/oposicion/oposiciones0/index.htm>).

4. Igualmente, se admitirá el desistimiento de la solicitud realizada que implica el desistimiento de la solicitud en sí misma, incluyendo la totalidad de los puestos solicitados, hasta dos días antes de la fecha de publicación de los listados provisionales de valoración de las solicitudes y de adjudicaciones. Dicha fecha será objeto igualmente de publicidad con la debida antelación en la mencionada web en el párrafo anterior.

Novena. *Listados provisionales de valoración de méritos.*

Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas de las valoraciones provisionales otorgadas, la comisión de valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos para los distintos puestos. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones.

Décima. *Resolución del concurso.*

1. La convocatoria se resolverá por resolución del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en un plazo máximo de cuatro meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurran las circunstancias expuestas en la base tercera punto 2, en cuyo caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

2. En la resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, órgano directivo y departamento ministerial o Administración pública de cese de los participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de la funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

No obstante, para los funcionarios y funcionarias que se encuentren en licencia por enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la subsecretaría del departamento donde presta servicios el funcionario o funcionaria podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse esta a la unidad competente.

Excepcionalmente, a propuesta del departamento por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado de Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, la Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

El diferimiento del cese, así como los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados no supondrán una ampliación del plazo para la opción de destino prevista en este apartado, y en el artículo 49 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, debiéndose tener en cuenta a estos efectos los plazos establecidos en la base décima 3.

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a un funcionario en situación distinta a la de servicio activo supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 23.2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Undécima. *Destinos adjudicados.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

En los puestos convocados a resultas, relacionados en el anexo II, la adjudicación sólo será posible si encuentra vacante en el momento de su adjudicación.

Duodécima. *Publicación de la resolución del concurso.*

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución del concurso, con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y a partir de la misma empezarán a contarse los plazos establecidos para que los ministerios y organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Decimotercera. *Recursos.*

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de enero de 2023.—El Subsecretario de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Alberto José Sereno Álvarez.

ANEXO I

Entidad: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Código MAP	Denominación del puesto	Núm. vacantes	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA (Barcelona)									
1	4015694	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
2	4601191	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Granada)									
3	3793496	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA (Guadalajara)									
4	1126078	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	1	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA (Huelva)									
5	3630155	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LAS PALMAS (Las Palmas de Gran Canaria)									
6	5477753	Letrado/Letrada A.	1	26	12.480,72	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID (Madrid)									
7	3758021	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
8	4526105	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
9	4674214	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE S.C.TENERIFE (S.C.Tenerife)									
10	4234664	Letrado/Letrada A.	1	26	12.480,72	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL SEVILLA (Sevilla)									
11	1316667	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL ZAMORA (Zamora)									
12	1811275	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	

Entidad: Tesorería General de la Seguridad Social

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Código MAP	Denominación del puesto	Núm. vacantes	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA (Barcelona)									
13	2483264	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
14	3297935	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CUENCA (Cuenca)									
15	5593709	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	

Ord.	Código MAP	Denominación del puesto	Núm. vacantes	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID (Madrid)									
16	3344092	Letrado/Letrada A.	1	26	12.156,48	N	A1	1600	
S.G.DE PROCED.EJECUTIVOS Y ESPECIAL.DE RECAUDACIÓN (Madrid)									
17	2628514	Letrado/Letrada Asesor Jurídico.	1	26	16.691,78	N	A1	1600	Memoria.
18	2833398	Letrado/Letrada Asesor Jurídico.	1	26	16.691,78	N	A1	1600	Memoria.

Entidad: Instituto Social de la Marina

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Código MAP	Denominación del puesto	Núm. vacantes	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL A CORUÑA (A Coruña)									
19	5662804	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	1	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.

ANEXO I BIS

Descripción de puestos de trabajo

Denominación	Descripción	Méritos específicos	Puntos
Jefe de Asesoría Jurídica (Letrado-Jefe de Servicio Jurídico).	Coordinación y dirección de los Servicios Jurídicos en los términos del artículo 11.1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social. Participación en órganos directivos, consultivos y de gestión en dicho ámbito.	Experiencia en funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y en Administraciones distintas.	20
		Conocimientos sobre las funciones de Letrado Jefe de Servicio Jurídico, y experiencia en el ejercicio de las funciones de Letrado Jefe de Servicio Jurídico, en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.	7
		Conocimientos y experiencia sobre coordinación y dirección de servicios jurídicos, y en la asistencia a órganos directivos, consultivos y de gestión.	3
Letrado Asesor Jurídico.	Asistencia técnica en las materias objeto de la competencia de la Sub. Gral. de procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, con especial incidencia en las materias concursales. Representación y defensa de la Tesorería General de la Seguridad Social en los asuntos que se le encomienden.	Experiencia en funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, en particular en la asistencia técnica en procedimientos ejecutivos y especiales de recaudación y en especial en materia concursal.	20
		Memoria. Análisis de las tareas, requisitos, condiciones y medios necesarios para el desempeño del puesto de Letrado Asesor Jurídico en la Unidad de Procedimientos Especiales, a juicio del candidato.	7
		Experiencia en la negociación directa y en la redacción de acuerdos y convenios con empresas deudoras a la S.S., en el marco de los procedimientos concursales.	3
Letrado A (Letrado de la Administración de la Seguridad Social).	Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social y en Administraciones distintas.	Experiencia en funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y en Administraciones distintas, y en la coordinación y dirección de servicios jurídicos.	30

ANEXO II

Entidad: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA (Madrid)								
20	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA (A Coruña)								
21	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
22	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE (Albacete)								
23	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
24	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (Alicante)								
25	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
26	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA (Almería)								
27	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
28	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARABA/ÁLAVA (Vitoria)								
29	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
30	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS (Oviedo)								
31	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
32	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA (Ávila)								
33	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ (Badajoz)								
34	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
35	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA (Barcelona)								
36	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA (Bilbao)								
37	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS (Burgos)								
38	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
39	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (Cáceres)								
40	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ (Cádiz)								
41	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
42	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA (Santander)								
43	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
44	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN (Castellón de la Plana)								
45	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
46	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL (Ciudad Real)								
47	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
48	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (Córdoba)								
49	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
50	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CUENCA (Cuenca)								
51	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GIPUZKOA (San Sebastián)								
52	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
53	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GIRONA (Girona)								
54	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
55	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Granada)								
56	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
57	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA (Guadalajara)								
58	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA (Huelva)								
59	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA (Huesca)								
60	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ILLES BALEARS (Palma de Mallorca)								
61	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.701,68	N	A1	1600	Entrevista.
62	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.480,72	N	A1	1600	

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (Jaén)								
63	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
64	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA RIOJA (Logroño)								
65	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
66	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LAS PALMAS (Las Palmas de Gran Canaria)								
67	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.701,68	N	A1	1600	Entrevista.
68	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.480,72	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN (LEÓN)								
69	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
70	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA (Lleida)								
71	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
72	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LUGO (Lugo)								
73	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
74	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID (Madrid)								
75	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (Málaga)								
76	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
77	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA (Murcia)								
78	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
79	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAVARRA (Pamplona)								
80	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
81	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OURENSE (Ourense)								
82	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
83	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA (Palencia)								
84	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
85	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb.	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (Vigo)								
86	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
87	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (Salamanca)								
88	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
89	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE S.C.TENERIFE (S.C.Tenerife)								
90	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.701,68	N	A1	1600	Entrevista.
91	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.480,72	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA (Segovia)								
92	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
93	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA (Sevilla)								
94	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA (Soria)								
95	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA (Tarragona)								
96	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
97	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO (Toledo)								
98	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
99	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA (Valencia)								
100	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID (Valladolid)								
101	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
102	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA (Zamora)								
103	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	26	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA (Zaragoza)								
104	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
105	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Entidad: Tesorería General de la Seguridad Social

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo Puesto	Sb	Adsc. cuerpo	Obs.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E IMPUGNACIONES (Madrid)								
106	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA (A Coruña)								
107	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
108	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE (Albacete)								
109	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (Alicante)								
110	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
111	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA (Almería)								
112	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARABA/ÁLAVA (Vitoria)								
113	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS (Oviedo)								
114	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
115	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ (Badajoz)								
116	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA (Barcelona)								
117	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA (Bilbao)								
118	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS (Burgos)								
119	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES (Cáceres)								
120	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ (Cádiz)								
121	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA (Santander)								
122	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN (Castellón de la Plana)								
123	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo Puesto	Sb	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL (Ciudad Real)								
124	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (Córdoba)								
125	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GIPUZKOA (San Sebastián)								
126	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GIRONA (Girona)								
127	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (Granada)								
128	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA (Huelva)								
129	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUESCA (Huesca)								
130	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ILLES BALEARS (Palma de Mallorca)								
131	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.701,68	N	A1	1600	Entrevista.
132	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.480,72	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (Jaén)								
133	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA RIOJA (Logroño)								
134	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LAS PALMAS (Las Palmas de Gran Canaria)								
135	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.480,72	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN (León)								
136	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LLEIDA (Lleida)								
137	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LUGO (Lugo)								
138	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID (Madrid)								
139	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (Málaga)								
140	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA (Murcia)								
141	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAVARRA (Pamplona)								
142	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo Puesto	Sb	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OURENSE (Ourense)								
143	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA (Vigo)								
144	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (Salamanca)								
145	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE S.C. TENERIFE (S.C. Tenerife)								
146	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.299,84	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA (Sevilla)								
147	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA (Tarragona)								
148	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO (Toledo)								
149	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA (Valencia)								
150	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID (Valladolid)								
151	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA (Zaragoza)								
152	Jefe/Jefa Asesoría Jurídica Provincial.	A resultas.	27	14.377,44	N	A1	1600	Entrevista.
153	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Entidad: Gerencia de Informática de la Seguridad Social

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb	Adsc. cuerpo	Obs.
GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Madrid)								
154	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

Entidad: Instituto Social de la Marina

Vacantes de puestos de trabajo

Ord.	Denominación del puesto	A resultas	Nivel CD	Compl. específico - Euros	Tipo	Sb	Adsc. cuerpo	Obs.
DIRECCIÓN (Madrid)								
155	Letrado/Letrada A.	A resultas.	26	12.156,48	N	A1	1600	

ANEXO II BIS

Descripción de puestos de trabajo

Denominación	Descripción	Méritos específicos	Puntos
Jefe de Asesoría Jurídica (Letrado-Jefe de Servicio Jurídico)	Coordinación y dirección de los Servicios Jurídicos en los términos del art. 11.1 del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social. Participación en órganos directivos, consultivos y de gestión en dicho ámbito.	Experiencia en funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y en Administraciones distintas.	20
		Conocimientos sobre las funciones de Letrado Jefe de Servicio Jurídico, y experiencia en el ejercicio de las funciones de Letrado Jefe de Servicio Jurídico, en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.	7
		Conocimientos y experiencia sobre coordinación y dirección de servicios jurídicos, y en la asistencia a órganos directivos, consultivos y de gestión.	3
Letrado A (Letrado de la Administración de la Seguridad Social)	Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Administración de la Seguridad Social y en Administraciones distintas.	Experiencia en funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio en el ámbito de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y en Administraciones distintas, y en la coordinación y dirección de servicios jurídicos.	30

ANEXO III

Rellenar utilizando los formularios en Word publicados en la web del concurso

Solicitud de participación (1)

Concurso convocado por Resolución del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
de ____/____/2023 (BOE ____/____/2023)

Datos personales

DNI	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
N.º registro personal	Cuerpo/escala desde el que participa en el concurso (base 1.ª)		Código	Grupo
Datos de contacto				
Domicilio completo:			Teléfono y e-mail	
Condición base 3.ª.3. Sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> . En caso afirmativo datos del otro funcionario:				
DNI:				
Primer apellido:				
Segundo apellido:				
Nombre:				
Adaptación puesto de trabajo de acuerdo con la base 3.ª.2				
Sí <input type="checkbox"/> tipo de adaptación:				
Solicita valoración de la conciliación de la vida laboral y familiar (cumplimentar en cualquier caso):				
1. Destino previo del cónyuge. Sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>				
2. Cuidado de hijos. Sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>				
3. Cuidado de familiar. Sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>				

(1) La presente solicitud deberá presentarse acompañada del anexo IV y V en su caso.

(continuación)

Rellenar utilizando los formularios en Word publicados en la web del concurso

Puestos solicitados por orden de preferencia			
Orden de preferencia	N.º orden de convocatoria	Denominación puesto	Condición base 3.ª3 (2)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

(2) Señalese (x) solo en aquellos puestos que se quieran condicionar

En a de de 2023

Firma

SR. SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES)
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INSPECCIÓN DE SERVICIOS.
JOSÉ ABASCAL, 39, 28071 MADRID.
CÓDIGO DIR3: EA0042489

ANEXO IV

Certificado de méritos (3)

Rellenar utilizando los formularios en Word publicados en la web del concurso

Don/doña:

Cargo:

Certifica que, de acuerdo con los antecedentes obrantes en su expediente personal o aportados por el interesado, son ciertos los datos aquí expuestos del funcionario que se menciona a continuación:

Datos del funcionario:

DNI: Apellidos y nombre:

Cuerpo o escala desde el que participa en el concurso:

Grupo:

Grado consolidado Fecha de ingreso cuerpo Día Mes Año N. ord. oposición
(la de publicación en el BOE del nombramiento como funcionario de carrera)

Antigüedad total en la Administración N.º días Antigüedad total en el Cuerpo superior de Letrados de la Admón. de la S. Social (incluido el periodo de prácticas) N.º días Antigüedad total en el grupo A N.º días

Situación administrativa en el Cuerpo superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social (marcar con una X)

- | | | | | | |
|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 1 <input type="checkbox"/> | Servicio activo | 2 <input type="checkbox"/> | Servicios especiales | 3 <input type="checkbox"/> | Servicio en otras AA. PP. |
| 4 <input type="checkbox"/> | Expectativa de destino | 5 <input type="checkbox"/> | Excedencia forzosa 29.6 | 6 <input type="checkbox"/> | Exc. vol. hijos y familiar 29.4 |
| 7 <input type="checkbox"/> | Exc. vol. otro cuerpo 29.3.a | 8 <input type="checkbox"/> | Exc. vol. int. part. 29.3.c | 9 <input type="checkbox"/> | Exc. vol. agrup. familiar 29.3.d |
| 10 <input type="checkbox"/> | Exc. vol. incentivada 29.7 | 11 <input type="checkbox"/> | Exc. vol. violencia gén. 29.8 | 12 <input type="checkbox"/> | Suspensión de funciones |
| 13 <input type="checkbox"/> | Otra: | | | | |

En situación 1, 2, 3, 4 o 6:

Org. S.S., ministerio o CC. AA. de destino (2): Municipio de destino (2):

En caso de situación 1, 2, 3, o 6:

Fecha toma de posesión último destino definitivo: Día Mes Año

En caso de situación 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 o 11:

Fecha pase situación: Día Mes Año

En caso de situación 11:

Fecha fin de suspensión: Día Mes Año

(continuación)

Certificado de méritos (3)

Rellenar utilizando los formularios en Word publicados en la web del concurso

Puestos desempeñados y situaciones administrativas (base cuarta, punto 1.2.) en los últimos dos mil ciento noventa y un días naturales (posteriores al nombramiento como funcionario de carrera en el cuerpo de participación y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes):

Figurarán los puestos a los que aparecen adscritos con carácter fijo o provisional e incluso el reservado para los casos de servicios especiales y excedencia voluntaria artículo 29.4

	Puesto de trabajo desempeñado o situación administrativa (en su defecto) (Enumerar comenzando desde el más antiguo hasta la actualidad)	NCD	N.º de días de desempeño en dicho puesto o en la situación administrativa (1)	Organismo (2)
A)				
B)				
C)				
D)				
E)				
F)				
...				

(1) La suma de los días completos de desempeño que figuran en todas las líneas no puede ser superior a 2.191.

(2) Indicar el código correspondiente según el anexo VI.

(3) Cualquier observación, tanto del interesado como de la autoridad certificante, deberá indicarse en hoja aparte y marcar con una X el siguiente recuadro:

Lo expido a petición del interesado y para que surta efectos en el concurso convocado por Resolución de (BOE del/...../2023)

Conforme el interesado:

En a de de 2023

(Firma y sello)

ANEXO V

Méritos específicos alegados y cursos

Rellenar utilizando los formularios en Word publicados en la web del concurso

Los méritos que no hayan sido recogidos en este anexo (y certificados, en su caso) no podrán ser valorados

DNI: apellidos y nombre:

Orden de preferencia	N.º orden de convocatoria	Méritos alegados (Aportar documentación justificativa fehaciente)

En a de de 2023

Firma del concursante

ANEXO VI

Códigos de organismos de la Seguridad Social, ministerios y Administración autonómica

Organismos de la Seguridad Social

01. Instituto Nacional de la Seguridad Social.
02. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
03. Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
04. Instituto Social de la Marina.
05. Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
06. Tesorería General de la Seguridad Social.
07. Intervención de la Seguridad Social.
08. Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

Ministerios

09. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
10. Ministerio de Justicia.
11. Ministerio de Defensa.
12. Ministerio de Hacienda y Función Pública.
13. Ministerio del Interior.
14. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
15. Ministerio de Educación y Formación Profesional.
16. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
17. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
18. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
19. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
20. Ministerio de Política Territorial.
21. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
22. Ministerio de Cultura y Deporte.
23. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
24. Ministerio de Sanidad ⁽¹⁾.
25. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
26. Ministerio de Ciencia e Innovación.
27. Ministerio de Igualdad.
28. Ministerio de Consumo.
29. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ⁽¹⁾.
30. Ministerio de Universidades.

⁽¹⁾ En caso de destino en entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social, indicar en anexo IV el código de la entidad gestora o servicio común y no el del ministerio.

Administración autonómica

31. Cataluña.
32. País Vasco.
33. Galicia.
34. Cantabria.
35. Asturias.
36. Andalucía.
37. Murcia.
38. Aragón.
39. Castilla-La Mancha.
40. Valencia.
41. La Rioja.
42. Extremadura.
43. Canarias.
44. Castilla y León.
45. Illes Balears.
46. Madrid.
47. Navarra.
48. Ceuta.
49. Melilla.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1628 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de concurso.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 300, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante concurso de méritos:

Tres (3) puestos de Auxiliar de Servicio de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Catorce (14) puestos de Auxiliar de servicio Ley de Dependencia, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se han publicado, asimismo, íntegramente las bases generales reguladoras de los procesos selectivos derivados de la oferta del empleo público extraordinaria de 2022 de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla), en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 291, de 19 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Peñaflor.

Peñaflor, 16 de enero de 2023.—El Alcalde, José Ruíz Herman.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1629 *Resolución de 11 de noviembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Barcelona» número CVE 202210114143, de 8 de agosto de 2022, se han publicado íntegramente las bases y su posterior rectificación en el «Boletín Oficial de Barcelona» número CVE 202210147154, de 4 de noviembre de 2022, que han de regir la convocatoria para la selección mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna de tres plazas de cabo de la policía local de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

Se ha publicado, así mismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8732, de 17 de agosto de 2022, y su posterior rectificación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8791, de 11 de noviembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón electrónico de anuncios y en la página web de la Corporación.

Sant Vicenç del Horts, 11 de noviembre de 2022.—La Cuarta Teniente de Alcaldía, María Peláez Moreno.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1630 *Resolución de 9 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» número 235, de 7 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

San Lorenzo de Calatrava, 9 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa, Encarnación Altozano Adán.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1631 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 285, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Peón de Limpieza Viaria de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Sobradiel, 14 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Alfredo Ruiz Marín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1632 *Resolución de 14 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 285, de 14 diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de extraordinario de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesora de Educación Infantil, Directora, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de extraordinario de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesora de Educación Infantil, Técnico, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de extraordinario de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de extraordinario de concurso, en turno libre.

Una plaza de Animadora Sociocultural, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de extraordinario de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de extraordinario de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Sobradiel, 14 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Alfredo Ruiz Marín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1633 *Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Ciudad de Ceuta, Patronato Municipal de Música, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» número 6.261, de fecha 16 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Profesor de Música, en la especialidad de Historia de la Música, encuadrada en la categoría 2.^a del grupo A, de las previstas en el artículo 19 del Convenio Colectivo del personal laboral del Patronato Municipal de Música de Ceuta (BOCCE 4.491, de 30 de diciembre de 2005), mediante contrato laboral fijo, a través del sistema de concurso oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Ceuta, 20 de diciembre de 2022.–El Consejero de Educación y Cultura, Carlos Rontomé Romero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1634 *Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 291, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Sobradiel, 21 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Alfredo Ruiz Marín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1635 *Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Cabildo Insular de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 150, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir las convocatorias públicas que se detallan a continuación:

Una (1) plaza de Médico, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1, de la plantilla de personal funcionario de la Corporación incluida en la oferta de empleo público 2019, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Veinte (20) plazas de Técnico/a Sanitario/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pertenecientes al grupo IV de la plantilla de personal laboral de la Corporación incluidas en las ofertas de empleo público 2019, 2020 y 2021, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 153, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria pública que se detalla a continuación:

Dos (2) plazas de Pinche/Ayudante de Cocina, pertenecientes al grupo V de la plantilla de personal laboral de la Corporación incluidas en las ofertas de empleo público 2019 y 2020, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife», en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación.

Santa Cruz de La Palma, 22 de diciembre de 2022.–La Miembro Corporativa con delegación especial en materia de Hacienda y Recursos Humanos, María Nayra Castro Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1636 *Resolución de 26 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Barreiros (Lugo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 292, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria, y extracto de las mismas en el «Diario Oficial de Galicia» número 244, de 26 de diciembre de 2022, para proveer:

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala Administración General, subescala Administrativa, grupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, perteneciente a la escala Administración General, subescala Técnica, grupo A1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola/Forestal, perteneciente a la escala Administración General, subescala Técnica, grupo A2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Diplomado/a Escuela Infantil, perteneciente a la escala Administración Especial, subescala Técnica, grupo A2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Técnico/a Especialista Escuela Infantil, perteneciente a la escala Administración Especial, subescala Administrativa, grupo C1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Sociocultural, perteneciente a la escala Administración Especial, subescala Técnica, grupo A2/B, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Informático/a, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo A2/B, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Capataz de Incendios, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Responsable de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C1, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Edificios, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial del Servicio de Aguas, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Operarios de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario del Servicio de Aguas, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpieza de Edificios, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Cocinera de la Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de la Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a Familiar, de la plantilla de personal laboral fijo, jornada parcial, grupo A2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Limpieza de Colegios, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Diecisiete plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de Colegio, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Sanitario del Puesto de Socorrismo, de la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo, grupo C1, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Seis plazas de Socorrista, de la plantilla de personal laboral fijo-discontinuo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Cultura, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno de reserva para personas con capacidades diferentes.

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno de reserva para personas con capacidades diferentes.

Una plaza de Limpieza de Edificios, de la plantilla de personal laboral fijo, grupo E, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno de reserva para personas con capacidades diferentes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el BOP de Lugo, así como en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Barreiros, en los términos previstos en las referidas bases.

Barreiros, 26 de diciembre de 2022.–La alcaldesa, Ana Belén Ermida Igrexas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1637 *Resolución de 26 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Barreiros (Lugo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 292, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante concurso-oposición:

Un puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, como personal laboral fijo asimilado al grupo E/grupo de cotización 10, incluido en la OEP del 2022 en la tasa adicional de estabilización del empleo temporal del artículo 2 de la Ley 20/2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal.

Barreiros, 26 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Ana Belen Ermida Igrexas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1638 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Medio/a de Comercio, perteneciente/s a la escala de Administración especial, subescala técnica y clase técnica de grado medio, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Técnico/a Auxiliar de Biblioteca de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Auxiliar de Informática, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Ordenanza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la corporación.

Sant Sadurní d'Anoia, 27 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Anton Amat Ibáñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1639 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Castiliscar (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», número 294, de 24 de diciembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria excepcional para proveer:

Una plaza de Operario/a de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Operario/a de Limpieza de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en la sede electrónica <https://castiliscar.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castiliscar.

Castiliscar, 27 de diciembre de 2022.–El Alcalde, José Daniel Machín Cortés.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1640 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Inspector de vía pública, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala auxiliar técnica, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Once plazas de Peones, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.^a Conductor/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Informadores/as turísticos, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la corporación.

Sant Sadurní d'Anoia, 27 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Anton Amat Ibáñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1641 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 29 de diciembre de 2022, se publican íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Agentes de la Policía Local, perteneciente/s a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales y clase Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, y la constitución de una bolsa de trabajo.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la corporación.

Sant Sadurní d'Anoia, 27 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Anton Amat Ibáñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1642 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a superior de recursos humanos, perteneciente/s a la escala de Administración especial, subescala técnica y clase titulado superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a medio/a Educador/a Social, perteneciente/s a la escala de Administración especial, subescala técnica y clase técnica de grado medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a auxiliar de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a auxiliar de Cultura, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a auxiliar de Juventud, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la corporación.

Sant Sadurní d'Anoia, 27 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Anton Amat Ibáñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1643 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a medio/a Educador/a Social, perteneciente/s a la escala de Administración especial, subescala técnica y clase técnica de grado medio, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar administrativo/a, perteneciente/s a la escala de Administración general, subescala auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Peones, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a medio/a de Igualdad, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la corporación.

Sant Sadurní d'Anoia, 27 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Anton Amat Ibáñez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1644 *Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Palafrugell (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las convocatorias y las bases que han de regular los procesos selectivos para la cobertura definitiva de diversas plazas, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Palafrugell para la selección de las siguientes plazas:

Técnico/a de Organización y Recursos Humanos, para cubrir el lugar de trabajo de Técnico/a Superior de Organización y Recursos Humanos (A1) del Ayuntamiento de Palafrugell.

Técnico/a Superior Jurídico en Contratación, para cubrir el lugar de trabajo de Abogado/da (A1) del Ayuntamiento de Palafrugell.

Técnico/a Medio de Servicios a las Personas para cubrir el lugar de trabajo de Técnico/a de Servicios a las Personas (A2) del Ayuntamiento de Palafrugell.

Técnico/a Medio de Servicios a las Personas para cubrir el lugar de trabajo de Técnico/a de Trabajo Comunitario (A2) del Ayuntamiento de Palafrugell.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, se harán en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palafrugell.

Palafrugell, 27 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Joan Vigas Bonany.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1645 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de La Rioja» número 249, de 29 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Subalterno portero de cine a tiempo parcial, de la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Fuenmayor, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenmayor (<http://fuenmayor.sedelectronica.es>), y cuando sea preciso, en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Fuenmayor, 29 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Alberto Peso Hernáiz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1646 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 241, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo, incluidas en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Una plaza de Encargado del Parque de Maquinaria, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.^a de la Construcción, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Fontanero, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial 1.^a de Electricidad, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conductor, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.^a de Carpintería, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial Mantenedor, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ordenanza, grupo AP, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Limpiador, grupo AP, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Peón de Servicios Múltiples, grupo AP, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal www.villanuevadelaserena.es.

Villanueva de la Serena, 29 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1647 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Sevilla» número 298, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Dos plazas de Arquitecto técnico de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Ocho plazas de Auxiliar Administrativo/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.º Maquinista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 1.º Fontanero de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Tres plazas de Oficial 1.º de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Monitor/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a Apoyo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Graduado/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Dos plazas de Trabajador/a Social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Tres plazas de Ayudantes Parques y Jardines de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/a Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Ayudante Mantenimiento Pistas Deportivas de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Tres plazas de peones de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Nueve plazas de Limpiador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de 1.º Electricista de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor/a Escolar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conserje de Colegios de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje Mantenedor de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Mantenedor de Piscina de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Ribete de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Gestor/a inmobiliario de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a Educador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de dinamización Juvenil (ADJ) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente Local de Promoción de Empleo (ALPE) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Desarrollo Local (ADL) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Igualdad, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Informático/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de Concurso, en turno libre.

Se ha enviado, asimismo, un extracto de la convocatoria al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia Sevilla» y/o de el tablón de anuncios de la Corporación.

Villaverde del Río, 29 de diciembre de 2022.—El Alcalde, José María Martín Vera.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1648 *Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Diputación Provincial de Ourense, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» número 281, del 10 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer varias plazas de la oferta de empleo público extraordinaria para estabilizar el empleo temporal de la Diputación Provincial de Ourense de conformidad con la Ley 20/2021.

Las plazas que se convocan son las siguientes:

I.) Plazas correspondientes a los procesos de estabilización de empleo temporal previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021:

Se incluyen las siguientes plazas funcionariales:

Una (1) plaza de Auxiliar de Oficina, personal funcionario, administración general, auxiliar de administración general, subgrupo C2. Concurso-oposición. Turno Libre

Se incluyen las siguientes plazas de personal laboral fijo:

Una (1) plaza de Albañil, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso-oposición Turno Libre.

Una (1) plaza de Auxiliar de Recogida de Animales Abandonados, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso-oposición. Turno Libre.

Una (1) plaza de Chófer/esa Especialista, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso-oposición. Turno Libre.

Dieciséis (16) plazas de Chófer/esa-Operario/a de Basura, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo C2. Concurso-oposición. Turno Libre.

Una de las plazas se reserva para personas con diversidad funcional. En caso de no cubrirse por persona con diversidad funcional, esta plaza se acumulará a las de convocatoria ordinaria, por lo que podrá ser cubierta por personas sin diversidad funcional que superen los procesos selectivos correspondientes.

Siete (7) plazas de Operario/a de Basura, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo AP. Concurso-oposición. Turno Libre.

Una (1) plaza de Mecánico/a, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso-oposición. Turno Libre.

Una (1) plaza de Operario/a sin calificar, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo AP. Concurso-oposición. Turno Libre.

Plaza reservada a personas con diversidad funcional. En caso de no cubrirse por persona con diversidad funcional, esta plaza se acumulará a las de convocatoria ordinaria, por lo que podrá ser cubierta por personas sin diversidad funcional que superen los procesos selectivos correspondientes.

Una (1) plaza de Peón de Mantenimiento, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo AP. Concurso-oposición Turno Libre.

II.) Plazas correspondientes a los procesos de estabilización de empleo temporal previsto en las disposiciones adicionales 6.^a y 8 de la Ley 20/2021:

Se incluyen las siguientes plazas de personal laboral fijo:

Nueve (9) plazas de Bombero/a-Conductor/a, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Dieciséis (16) plazas de Chófer/esa-Operario/a de Recogida de Basura, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Diez (10) plazas de Operario/a de Recogida de Basura, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Dos (2) plazas de Limpiador/a, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Una (1) plaza de Maestro/a de Canto y Pandereta, personal laboral fijo discontinuo, asimilada al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Una (1) plaza de Maestro/a de Percusión, personal laboral fijo discontinuo a tiempo parcial, asimilada al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Tres (3) plazas de Operario/a de Perrera, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Una (1) plaza de Peón de Jardinería, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Tres (3) plazas de Peón de Limpieza Viaria (plazas procedentes del Ayuntamiento de Viana do Bolo) personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Tres (3) plazas de Peón de Mantenimiento, personal laboral fijo, asimiladas al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Dos (2) plazas de Portero, personal laboral fijo, asimilada al subgrupo AP. Concurso. Turno Libre.

Una (1) plaza de Tractorista, (plaza procedente del Ayuntamiento de Os Blancos), personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Una (1) plaza de Capataz-Encargado/a de Intervención Rápida (plaza procedente del Ayuntamiento de Os Blancos) personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Una (1) plaza de Coordinador/a (plaza procedente del Ayuntamiento de Os Blancos) personal laboral fijo, asimilada al subgrupo C2. Concurso. Turno Libre.

Se ha publicado, así mismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» del 27 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en la sede electrónica, en la página web www.depourense.es y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» cuando proceda conforme a las bases de las pruebas selectivas.

Ourense, 30 de diciembre de 2022.–El Presidente, José Manuel Baltar Blanco.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1649 *Resolución de 30 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer la siguiente plaza de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre:

Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases aprobadas, se harán públicos según disponen las referidas bases.

Fuente la Lancha, 30 de diciembre de 2022.–El Alcalde, José Chaves Muñoz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1650 *Resolución de 30 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 237, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a de Gestión Económica, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnico/a Medio/a, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 247, de 28 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (<https://www.lapuertadesegura.es>) y en el tablón de anuncios municipal.

La Puerta de Segura, 30 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Virtudes Puertas Soria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1651 *Resolución de 30 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 243, de 22 de diciembre de 2022, suplemento 4, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Ciento veintiséis (126) plazas de Peón Limpiador, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Catorce (14) plazas de Peón Limpiador, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo discontinuo de marzo a noviembre.

Once (11) plazas de Peón Limpiador, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo discontinuo fines de semana y jornada completa de junio a septiembre.

Diecisiete (17) plazas de Peón Limpiador, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo discontinuo fines de semana y festivos.

Cuatro (4) plazas de Capataz, grupo profesional MIB4, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Veinticuatro (24) plazas de Conductor, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Siete (7) plazas de Peón Conductor, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Una (1) plaza de Encargado Taller, grupo profesional B5, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Una (1) plaza de Encargado, grupo profesional B3, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Una (1) plaza de Jefe de Administración, grupo profesional TAI, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Una (1) plaza de Jefe de Dpto. Personal, grupo profesional TAI, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Una (1) plaza de Jefe de Servicio, grupo profesional MIB1, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Tres (3) plazas de Oficial Administrativo, grupo profesional AC3, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Tres (3) plazas de Maquinista, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Ocho (8) plazas de Oficial de Taller, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

Una (1) plaza de Oficial de Servicio, grupo profesional OD, mediante el sistema de concurso público, en turno fijo jornada completa todo el año.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días a partir de la convocatoria específica de cada plaza.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de la empresa y en el portal de transparencia.

Torremolinos, 30 de diciembre de 2022.–La Consejera Delegada, Avelina González Cabrillana.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1652 *Resolución de 30 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Valls, Organismo Autónomo Museu de Valls (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número CVE 2022-11519, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Conserje de Museo en régimen laboral fijo, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio de las convocatorias que se realice en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», o el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Valls, 30 de diciembre de 2022.—La Presidenta del Museu de Valls, Laia Castells Aritzeta.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1653 *Resolución de 2 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Monterde de Albarracín (Teruel), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Monterde de Albarracín, dirección <https://monterdedealbarracin.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios municipal.

Monterde de Albarracín, 2 de enero de 2023.–El Alcalde, Luis Antonio Aspas Sánchez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1654 *Resolución de 2 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Prado del Rey (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 227, de 28 de noviembre de 2022 y modificadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 232, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Informático, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Administrativa y clase de Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ordenanza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Radio y Actos Culturales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor/a de Barredora, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 249, de 30 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 226, de 25 de noviembre de 2022 y modificadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 232, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Veinte plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Jardinero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Peón de Jardinería, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Oficial de Albañilería, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Peón de Albañilería, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor/a de Camión de menos de 3.500 kg, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Mantenimiento Especialista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Mantenimiento de Piscina, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Socorrista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Taquillero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Peón de Limpieza Viaria, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Mantenimiento de Parques, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 247, de 28 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 236, de 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a Técnico, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Sepulturero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón Especialista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 249, de 30 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 226, de 25 de noviembre de 2022 y modificadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 232, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Mayores Activos, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Bibliotecario/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor/a Deportivo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/a de Instalaciones Deportivas, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Electricista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 248, de 29 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 226, de 25 de noviembre de 2022 y modificadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 232, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado/a de Obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Herrero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 247, de 28 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 225, de 24 de noviembre de 2022 y modificadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 232, de 5 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Deportes, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 246, de 27 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Prado del Rey, 2 de enero de 2023.–La Alcaldesa, María Vanessa Beltrán Morales.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1655 *Resolución de 3 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Brea de Aragón (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Diputación Provincial de Zaragoza» número 294, de 24 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial 1.^a Construcción, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón Construcción, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Peón, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial 2.^a Mantenimiento aguas y jardines, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Peón Servicios Múltiples, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Peón, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Director Banda de Música Municipal, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Músico, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Profesores de la Banda de Música Municipal, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Músico, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Educación de Personas Adultas, a media jornada, Técnico Medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Limpiadores/as de edificios municipales, a jornada reducida, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Limpiador, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en la sede electrónica <https://breadearagon.sedelectronica.es> y en su página web (www.breadearagon.es).

Brea de Aragón, 3 de enero de 2023.—El Alcalde. Raúl García Asensio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1656 *Resolución de 3 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Brea de Aragón (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Diputación Provincial de Zaragoza» número 294, de 24 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a Ayuntamiento, perteneciente/s a la escala de Administración Especial, subescala Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a Informático Ayuntamiento y Biblioteca, perteneciente/s a la escala de Administración Especial, subescala Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Maestro/a de la Escuela de Educación Infantil, Técnico medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de la Escuela de Educación Infantil, Técnico auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en la sede electrónica <https://breadearagon.sedelectronica.es> y en su página web (www.breadearagon.es).

Brea de Aragón, 3 de enero de 2023.—El Alcalde, Raúl García Asensio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1657 *Resolución de 3 de enero de 2023, del Organismo Autónomo Local, Viviendas Municipales de Bilbao (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 212, de 8 de noviembre de 2022, y en el del número 234, del 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases generales y específicas que han de regir la convocatoria, para proveer, como personal laboral fijo de plantilla, a través de procesos selectivos excepcionales de estabilización, por el sistema de concurso y turno libre, los siguientes puestos:

Cinco puestos de Administrativos/as, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa.

Un puesto de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnicos Medios.

Un puesto de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Bilbao, 3 de enero de 2023.–La Directora General, Eider Bilbao Aldyturriaga.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1658 *Resolución de 4 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 215, de 11 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cuatro plazas de Conserje, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 192, de 7 de octubre de 2022, con corrección en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 215, de 11 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Inspector de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, una plaza por turno libre y una plaza por turno de promoción interna.

Se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9489, de 14 de diciembre de 2022.

Asimismo, las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 194, de 11 de octubre de 2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» y en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcoy.

Alcoy, 4 de enero de 2023.–El Alcalde, Antonio Francés Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1659 *Resolución de 5 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Jalance (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 249, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer sesenta y nueve plazas de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre:

Agente de empleo y desarrollo local.
Trabajador/a social.
Oficial/a mantenimiento (encargado/a de obras, mantenimiento y servicios).
Auxiliar de información (informador/a turístico). Vacantes: tres.
Ayudante oficios varios (operario/a especializado/a servicios múltiples).
Socorrista. Vacantes: tres.
Ayudante de oficios varios (ayudante especialista en jardinería).
Ayudante de oficios varios (conductor/a de recogida de rsu).
Auxiliar de ayuda a domicilio.
Ayudante de oficios varios (operario/a limpieza viaria).
Ayudante de oficios varios (operario encargado/a aguas, saneamiento, electricidad).
Ayudante de oficios varios (operario/a servicios múltiples).
Director/a residencia.
Médico/a residencia.
Psicólogo/a residencia.
Enfermero/a residencia. Vacantes: cuatro.
Fisioterapeuta residencia.
Trabajador/a social residencia.
Educador/a social.
Servicios auxiliares generales. Coordinador/a servicios generales.
Auxiliar administrativo/a.
Auxiliar de enfermería. Vacantes: veintisiete y una coordinadora auxiliares enfermería.
Cocinero/a. Vacantes: cuatro.
Auxiliar de mantenimiento.
Auxiliar de cocina. Vacantes: tres.
Auxiliar de limpieza. Vacantes: cinco.
Auxiliar de lavandería. Vacantes: dos.
Recepcionista.

El número de vacantes es una en cada plaza si no aparece especificado.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la web del Ayuntamiento en su caso.

Jalance, 5 de enero de 2023. - El Alcalde, Manuel Gómez Fajardo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1660 *Resolución de 5 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 1, de 2 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Medio Ambiente, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 5 de enero de 2023.—El Alcalde, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1661 *Resolución de 5 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 1, de 2 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto Técnico, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 5 de enero de 2023.—El Alcalde, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1662 *Resolución de 5 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» (BOPG) número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso oposición libre, en régimen funcionario de carrera.

Una plaza de Operario/aria del Área de Mantenimiento y actividades, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, de Agrupaciones Profesionales, mediante el sistema de concurso oposición libre, en régimen laboral fijo.

Una plaza de Auxiliar de Administración General, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso oposición libre, en régimen funcionario de carrera.

Una plaza de Técnico/a de Soporte de Museo, adscrita a Can Quintana-Museu de la Mediterrània, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso oposición libre, en régimen laboral fijo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) o en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

Torroella de Montgrí, 5 de enero de 2023.–El Alcalde, Jordi Colomé i Massanas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1663 *Resolución de 9 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Eivissa, Patronato Municipal de Música (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 164, de 17 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral fijo:

Una plaza de Auxiliar de Servicios, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Lenguaje Musical, Armonía y Piano. Coord. Área., mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Trompa. Coord. Área, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Clarinete. Coord. Área, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Trombón, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor Violín, Conjunto Instrumental, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Trompeta, Música de Cámara, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Patronato (<https://musica-eivissa.sedelectronica.es>), en la página web municipal (<https://www.eivissa.es/musica>) y, en su caso, en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares».

Eivissa, 9 de enero de 2023.–El Presidente, Jose Juan Tur Cardona.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1664 *Resolución de 9 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Eivissa, Patronato Museu d'Art Contemporani (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 165, de 20 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Subalterno, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa (<https://eivissa.sedelectronica.es>), en la página web municipal (<http://eivissa.es>) y, en su caso, en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares».

Eivissa, 9 de enero de 2023.–El Presidente, Jose Juan Tur Cardona.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1665 *Resolución de 9 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 259, de 11 de noviembre de 2022, con publicación de rectificación de errores en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 264, de 17 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de personal laboral incluidas en la OEP para la Estabilización del Empleo Temporal por el sistema de concurso-oposición en turno libre:

Una plaza de Agente de Desarrollo Local perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tauste (<https://tauste.sedelectronica.es/info.0>) y, en su caso, en su tablón de anuncios.

Tauste, 9 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Angel Francés Carbonel.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1666 *Resolución de 9 de enero de 2023, del Consell Comarcal de la Noguera (Lleida), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lleida» número 249, de fecha 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de las plazas afectadas por el proceso extraordinario de estabilización y consolidación de la ocupación temporal por el sistema de concursos de méritos y concurso-oposición del Consell Comarcal de la Noguera.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lleida».

Los restantes y sucesivos anuncios relativos a estas convocatorias se harán públicos en la forma prevista en las bases generales reguladoras de los procesos.

Balaguer, 9 de enero de 2023.—El Presidente, Miquel Plensa Martínez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1667 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Manises (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 208, de fecha 28 de octubre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Seis plazas de Agente de Policía Local, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, y encuadradas en la escala básica, mediante el sistema de oposición, en turno libre, y

Cinco plazas de Agente de Policía Local, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, y encuadradas en la escala básica, mediante el sistema de provisión por movilidad.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria de las bases y convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9474, de fecha 21 de noviembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica, en la forma prevista en las propias bases.

Manises, 10 de enero de 2023.–El Concejal Delegado del área de Economía y Hacienda, Ángel Mora Blasco.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1668 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 1, de 2 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Peón, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 10 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1669 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 1, de 2 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Peón de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 10 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1670 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 1, de 2 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer

Dos plazas de Peón de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 10 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1671 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Palafrugell (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se publican las convocatorias y bases reguladoras de los procesos selectivos para la cobertura definitiva de diversas plazas, por el sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de ocupación temporal del Ayuntamiento de Palafrugell para la selección de las plazas siguientes:

Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a para cubrir el lugar de trabajo de Administrativo/a (C2) del Ayuntamiento de Palafrugell.

Dos plazas de Técnico/a Especialista en Promoción Económica para ocupar el lugar de trabajo de Técnico/a Especialista en Promoción Económica (C1) del Ayuntamiento de Palafrugell.

Las instancias podrán presentarse dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palafrugell.

Palafrugell, 10 de enero de 2023.–El Alcalde, Joan Vigas Bonany.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1672 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de San Fulgencio (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 236, de fecha 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que ha de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de oficial de la Policía Local, de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala Técnica, grupo B, mediante concurso-oposición por promoción interna.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9501, de fecha 30 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» y a partir del comienzo de las pruebas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento www.sanfulgencio.es

San Fulgencio, 10 de enero de 2023.–El Alcalde, José Sampere Ballester.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1673 *Resolución de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 226, de 25 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Veinte plazas de Peón Especialista, grupo E, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de dicha convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 4, de fecha 9 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Vejer de la Frontera, 10 de enero de 2023.–La Concejala-Delegada del Área de Economía, Función Pública y Movilidad, Ana Isabel Sánchez Loaiza.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1674 *Resolución de 11 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Deià (Islas Baleares), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 5, de 12 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Proceso selectivo mediante concurso-oposición por turno libre, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico/a Auxiliar de Archivo y Biblioteca (C1), de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Deyá, así como para la constitución de una bolsa de trabajo para la cobertura de vacantes, bajas, vacaciones o similares.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Deià, 11 de enero de 2023.—El Alcalde, Lluís Enric Apesteguia Ripoll.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1675 *Resolución de 11 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Frades (A Coruña), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 246, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, a jornada completa, perteneciente al subgrupo A1, a cubrir por el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Empleo a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Deportivo a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor/a de Tractor a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor/a de Tractor a jornada completa de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña».

Frades, 11 de enero de 2023.—El Alcalde, Roberto Rey Martínez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1676 *Resolución de 11 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Valladolid, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 247, de fecha 29 de diciembre de 2022 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 5, de fecha 10 de enero de 2023 respectivamente, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria mediante el sistema de acceso libre, ocho plazas de Conductor/a del Ayuntamiento de Valladolid.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.

Valladolid, 11 de enero de 2023.–El Concejal Delegado del Área de Planificación y Recursos, Pedro Herrero García.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1677 *Resolución de 11 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 221, de 18 de octubre de 2022, con corrección de errores en el número 226, de 25 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Director/a escuela infantil jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Ocho plazas de Monitor/a escuela infantil jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, y Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Dinamizador/a Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Vigilante punto limpio jornada parcial, perteneciente a la escala de Administración General, subescala subalterna, categoría vigilante, grupo agrupaciones profesionales, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Operario/a de limpieza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Juventud jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a barrendero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno de reserva de discapacidad.

Una plaza de Oficial servicios operativos, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial mantenimiento fontanero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a escuela danza jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Profesor/a escuela música jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a músico jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a escalada jornada parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial albañil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a barrendero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Operario/a obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 246, de 27 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco y en la sede electrónica municipal (<https://villanuevadeltrabuco.sedelectronica.es>).

En Villanueva del Trabuco, 11 de enero de 2023.–El Alcalde, José María García Campos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1678 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 296, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario de Limpieza de Edificios Municipales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Alcalá de Ebro, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, José Miguel Achón Lozano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1679 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer la siguiente plaza de la plantilla de personal laboral fijo, perteneciente a la Sociedad para la Promoción y Explotación de los Recursos de Antequera y su Comarca, Sociedad Anónima:

Una plaza de Oficial Primera Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 6, de 11 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», en el tablón de anuncios de la Sociedad para la Promoción y Explotación de los Recursos de Antequera y su Comarca, Sociedad Anónima, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Antequera (<https://sede.antequera.es/>).

Antequera, 12 de enero de 2023.–El Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1680 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral fijo, pertenecientes a la Sociedad para la Promoción y Explotación de los Recursos de Antequera y su Comarca, Sociedad Anónima:

Una plaza de Arquitecto Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial Primera Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Delineante Primera, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 6, de 11 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», en el tablón de anuncios de la Sociedad para la Promoción y Explotación de los Recursos de Antequera y su Comarca, Sociedad Anónima, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Antequera (<https://sede.antequera.es/>).

Antequera, 12 de enero de 2023.–El Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1681 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Cevico Navero (Palencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 155, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la el BOP, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Cevico Navero, según la forma prevista en las bases.

Cevico Navero, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, Víctor Pérez Calvo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1682 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 146, de fecha 30 de julio de 2014, aparecen publicadas las bases generales para la provisión mediante concurso interno de traslados de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lucena, habiéndose aprobado una convocatoria de los puestos que a continuación se indican mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2022 (posteriormente modificado por otros de fechas 22 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023):

Un (1) puesto de Auxiliar (Unidad de Cultura), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Participación Ciudadana), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Infraestructuras y Obras Municipales), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Dos (2) puestos de Auxiliar (Delegación Municipal de Servicios Sociales), pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Negociado de Intervención), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Deportes), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Dos (2) puestos de Auxiliar (Área de Gestión Tributaria, Inspección y Catastro), pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Barriada de Las Navas del Selpillar), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Dos (2) puestos de Auxiliar (Servicio Municipal de Urbanismo), pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Mujer e Igualdad), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Negociado de Sanciones), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Innovación), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Información y Atención Ciudadana-SIAC), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Dos (2) puestos de Auxiliar (Contratación), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Un (1) puesto de Auxiliar (Servicio de Consumo-Unidad OMIC), perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y en la intranet municipal.

Lucena, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1683 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 248, de 30 de diciembre de 2022, y número 1, de 2 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral fijo:

- Tres plazas de Trabajador/a Social, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Asesor/a Laboral, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Oficial Electricista-Instalador/a, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Dos plazas de Monitor/a Deportivo/a, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Oficial 1.^a Electricista, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Conductor/a, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Dos plazas de Dinamizador/a Cultural, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Auxiliar de Hogar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Peón, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Cuidador/a de Instalaciones, mediante el sistema de concurso, en turno libre.
- Una plaza de Monitor/a Deportivo/a, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.
- Una plaza de Técnico/a Prevención de Riesgos Laborales Superior y Coordinador de Seguridad y Salud en Obras de Construcción, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», y/o en la página web municipal (www.aytonavalmoral.es) y el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (<https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/info.0>).

Navalmoral de la Mata, 12 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Raquel Medina Nuevo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1684 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, lunes 22 de agosto de 2022, se ha publicado la Resolución de 9 de agosto de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 144, de 1 de agosto de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Orihuela, 12 de enero de 2023.–La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Luisa Boné Campillo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1685 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 290, de 20 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cinco plazas del Ayuntamiento de Pina de Ebro, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Auxiliar Biblioteca, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo C2. Ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal –Ley 20/2021–. Proceso de selección por concurso-oposición.

Dos plazas de Peón de Servicios Múltiples, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, grupo E (A.P.). Ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal –Ley 20/2021–. Proceso de selección concurso-oposición.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C2. Ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal –Ley 20/2021–. Proceso de selección concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Pina de Ebro, 12 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Mercedes Abos Murillo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1686 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Sa Pobla (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Comunidad Autónoma de les Illes Balears», número 165, de 20 de diciembre de 2022, se han publicado íntegras las bases que han de regir la convocatoria de:

Cinco plazas de funcionarios carrera, Policía Local, grupo C, subgrupo C1, mediante procedimiento ordinario y sistema de oposición, correspondientes tres plazas a la Oferta de Ocupación Pública del año 2021 y dos plazas a la Oferta de Ocupación Pública del año 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases se harán públicos en tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de sa Pobla www.sapobla.cat.

Sa Pobla, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, Llorenç Gelabert Crespí.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1687 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Salobreña (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 248, de 30 de diciembre de 2022 (Edicto núm. 7.017), se ha publicado íntegramente la Resolución del Concejal Delegado de Personal núm. 2022-2448 de 22 de diciembre de 2022, por la que se aprobó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene las siguientes plazas que se encuentran vacantes en la vigente plantilla de personal:

Funcionarios/as

Grupo: C-1. Clasificación: escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Vacantes: 3. Denominación: Policía Local. Sistema de acceso: Libre.

Laborales

Grupo: C-2. Clasificación: Categoría Profesional. Personal de Oficios. Oficial. Vacantes: 1. Denominación: Oficial/Conductor. Sistema de acceso: Libre.

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, el portal de transparencia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada».

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Alcaldía o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada».

Salobreña, 12 de enero de 2023.–La Alcaldesa, María Eugenia Rufino Morales.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1688 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Teulada (Alicante), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial Electricista, encuadrada en la escala de Administración Especial, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, por turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Teulada, 12 de enero de 2023.—La Concejala Delegada de Recursos Humanos, Verónica Martínez Linares.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1689 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Girona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la provincia de Girona» (BOPG) número 102, de 11 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a de Gestión, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala administrativa, grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) o en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

Torroella de Montgrí, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, Jordi Colomé i Massanas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1690 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Uncastillo (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 269, de 23 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo (jornada parcial), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario de Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Guía de Turismo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a de Ludoteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo (jornada parcial), a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Profesor de Música, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Uncastillo (<https://uncastillo.sedelectronica.es>) y en el tablón de edictos municipal.

Uncastillo, 12 de enero de 2022.—El Alcalde, José Luis Abenia Pardos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1691 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar (Albacete), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 152, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Villaverde de Guadalimar, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, Silvio Víctor Moreno Sánchez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1692 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Consell Comarcal del Pla d'Urgell (Lleida), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Lleida» número 8, de 12 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente/s a la escala de Administración General, subescala Técnica, mediante el sistema de oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=8102710007>).

Mollerussa, 12 de enero de 2023.–El Presidente, Rafel Panadés i Farré.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1693 *Resolución de 12 de enero de 2023, del Patronato Municipal del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 288 de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria del proceso de estabilización para proveer las siguientes plazas:

- Dos plazas de Administrativo/a, Subgrupo C1.
- Una plaza de Auxiliar Técnico/a, Subgrupo C2.
- Dos plazas de Auxiliar de Mantenimiento, Subgrupo C2.
- Dos plazas de Oficial, Subgrupo C2.
- Tres plazas de Monitor/a de Natación, Subgrupo C2.
- Dos plazas de Oficial de Mantenimiento, Subgrupo C2.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) número 4, de fecha 9 de enero de 2023, fue publicado anuncio sobre la convocatoria del presente proceso selectivo.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referente a esta convocatoria cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija (www.lebrija.es).

Lebrija, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, José Benito Barroso Sánchez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1694 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de A Coruña, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 247, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Veintiuna plazas de Técnico/a de Administración General, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Técnica, subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

A Coruña, 13 de enero de 2023.–El Director de Economía, Hacienda y Régimen Interior, Manuel Ángel Jove Losada.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1695 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Almáchar (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 237, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso, en turno libre:

Una plaza de Técnico/a de Administración General/Letrado/a, perteneciente a la escala de Administración General, subgrupo A1

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subgrupo A2

Dos plazas de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subgrupo C1

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a Habilitación, perteneciente a la escala de Administración General, subgrupo C2

Una plaza de Auxiliar Informática, perteneciente a la escala de Administración General, subgrupo C2

Una plaza de Vigilante Municipal, perteneciente a la escala de Administración General, subgrupo C2

Una plaza de Auxiliar Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Coordinador/a Deportes y Juventud, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Dinamizador/a Tecnológico (Turno reserva discapacidad) de la plantilla de personal laboral fijo.

Tres plazas de Monitor/a Escuelas Municipales de Deportes, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Oficial Conductor/a y Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Oficial Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Oficial/a Fontanero/a y Servicios Varios, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Oficial/a Recogida Residuos Sólidos Urbanos, de la plantilla de personal laboral fijo.

Dos plazas de Técnico/a Especialista Jardín Infancia, de la plantilla de personal laboral fijo.

Dos plazas de Técnico/a especialista jardín infancia apoyo, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Ayudante Administrativo/a Centralita, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Ayudante Administrativo/a Centro de Salud y Apoyo, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Encargado/a Cementerio y Servicios Varios, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Oficial/a Servicios Varios y Conserje, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Operario/a Limpiador/a Colegios y otros, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Operario/a Limpiador/a Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Operario/a Mantenimiento Instalaciones Deportivas, de la plantilla de personal laboral fijo.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 7, de 12 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», y en el tablón de anuncios físico y la sede electrónica del Ayuntamiento de Almáchar (<https://sede.malaga.es/almachar>).

Almáchar, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Antonio Yuste Gámez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1696 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo para apoyo a las funciones de Secretaría-Intervención, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio y en la sede electrónica municipal (<https://casasdedonantonio.sedelectronica.es>).

Casas de Don Antonio, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, José Vidal Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1697 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Grado (Asturias), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 242, de 20 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Subalterno, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Agente de Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Drogodependencias, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Dinamización Comercial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Informador Juvenil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del ayuntamiento de y página web municipal, no obstante lo anterior, las listas provisionales de admitidos y excluidos también serán objeto de publicación en el BOPA.

Grado, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, José Luis Trabanco González.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1698 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 247, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de varias plazas del Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, mediante concurso y régimen laboral fijo, acogidas al procedimiento extraordinario de estabilización de personal temporal:

- Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, subgrupo A2.
- Dos plazas de Maestro/a de Educación Infantil, subgrupo A2, a jornada parcial.
- Una plaza de Animador/a Sociocultural, subgrupo C1.
- Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, subgrupo C2, a jornada parcial.
- Una plaza de Maquinista-Conductor/a, Agrupación profesional.
- Una plaza de Electricista-Encargado/a Alumbrado Público, subgrupo C1.
- Una plaza de Operario/a RSU-Barrendero/a, Agrupación profesional.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Granja de Torrehermosa, 13 de enero de 2023.–La Alcaldesa, M.^a Mercedes Moruno Martos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1699 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Herradón de Pinares (Ávila), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 251, de 31 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Desarrollo Rural, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Herradón de Pinares, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Pozo Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1700 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de La Pobla de Mafumet (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número CVE2022-11572, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para el acceso a:

Una plaza de Operario/a de Brigada (AP) de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización de la ocupación temporal.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el DOGC número CVE-DOGC-A-23002071-2023, de 10 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación.

La Pobla de Mafumet, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Joan Maria Sardà Padrell.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1701 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Manzanera (Teruel), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 8, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanera.

Manzanera, 13 de enero de 2023.—La Alcaldesa, Celia Durbán Solaz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1702 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 103, de 30 de mayo de 2022, con corrección de enero en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 225, de 25 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Ordenanza, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor programa de mayores, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje colegio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Bibliotecario, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado Club de lectura, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario de servicios generales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor deportivo de danza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor deportivo de Fitness, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor deportivo de Musculación y Pilates, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor deportivo de Musculación y Defensa personal, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Arquitecto, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Marchamalo, 13 de enero de 2023.—El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1703 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Margalida (Mallorca), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2141 de 22 de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria para cubrir una (1) plaza de Administrativo/a de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Margalida, la cual consta en la Oferta de Ocupación Pública del ejercicio 2022 de concurso, plaza que consta en la Oferta de Empleo Público 2022 para la estabilización de personal temporal; y la formación de una bolsa de trabajo. se inicia el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

En el BOIB n.º 169 de fecha 29 de diciembre de 2022 aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una (1) plaza de Administrativo/a de

Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Margalida, funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Santa Margalida, por el sistema de concurso, la cual consta dentro de la Oferta de Ocupación Pública 2022 por la estabilización de personal temporal; y la constitución de una bolsa de trabajo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Margalida <https://ajsantamargalida.sedelectronica.es/info.1> y al portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Santa Margalida <https://ajsantamargalida.sedelectronica.es/transparency/07551c10-a60a-4076-adc7-cef45281238a/>

Santa Margalida, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Joan Monjo Estelrich.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1704 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Panticosa (Huesca), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 249, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cuatro plazas de Oficial de la Brigada Municipal, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso por estabilización, en turno libre.

Una plaza de Oficial de la Brigada Municipal, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, con carácter fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición por estabilización, en turno libre.

Dos plazas de Oficial de las instalaciones Deportivas Municipales, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso por estabilización, en turno libre.

Dos plazas de Socorrista/Monitor de las Instalaciones Deportivas Municipales, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso por estabilización, en turno libre.

Dos plazas de Oficial de Mantenimiento para la piscina de verano municipal, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, con carácter fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso por estabilización, en turno libre.

Una plaza de Socorrista/Monitor de las Instalaciones Deportivas Municipales, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, con carácter fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso por estabilización, en turno libre.

Dos plazas de Oficial de Pista de Esquí de Fondo, grupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo de la empresa municipal «Panticosa Activa, SL», con carácter fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso por estabilización, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica y al tablón de anuncios de la Corporación.

Panticosa, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Jesús María Uriz Zuloaga.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1705 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 154, de fecha 27 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 246, de fecha 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de administración general, funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos regulados en la base tercera.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Saldaña, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Adolfo Fernando Palacios Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1706 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) de corrección de error material de Resolución de 29 de diciembre de 2022, referente a las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad varias plazas del Ayuntamiento de Santa Fe, incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal 2022, previstos en la Ley 20/2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 247, de fecha 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad varias plazas del Ayuntamiento de Santa Fe, incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal 2022, previstos en la Ley 20/2022, mediante concurso y concurso-oposición.

Las plazas ofertadas son las siguientes:

Por el sistema de Concurso:

Denominación: Técnico de Administración General. Número de plazas: 1. Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Grupo y subgrupo: A1. Naturaleza: Funcionarial.

Denominación: Administrativo de Administración General. Número de plazas: 1. Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Grupo y subgrupo: C1. Naturaleza: Funcionarial.

Denominación: Auxiliar Administrativo de Administración General. Número de plazas: 2. Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Grupo y subgrupo: C2. Naturaleza: Funcionarial.

Denominación: Psicólogo Centro de la Mujer. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: A1. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Técnico Superior en Educación Infantil. Número de plazas: 3. Grupo y subgrupo: B. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Dinamizador TIC. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: C2. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Oficial de Mantenimiento. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Auxiliar Mantenimiento Instalaciones. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Limpiador de edificios públicos. Número de plazas: 10. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Locutor de Radio. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Número de plazas: 21. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Por el sistema de concurso-oposición:

Denominación: Arquitecto/a Técnico/a. Número de plazas: 1. Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Grupo y subgrupo: A2. Naturaleza: Funcionarial.

Denominación: Trabajador/a Social. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: A2. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Oficial de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Encargado/a de Mantenimiento del Cementerio. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Encargado/a del Punto Limpio. Número de plazas: 1. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral.

Denominación: Auxiliar de ayuda a domicilio. Número de plazas: 3. Grupo y subgrupo: AP. Naturaleza: Laboral

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Santa Fe, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Manuel A. Gil Corral.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1707 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Margalida (Mallorca), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2140, de 22 de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo de Catastro del Ayuntamiento de Santa Margalida, la cual consta en la oferta de ocupación pública del ejercicio 2022 de concurso, plaza que consta en la oferta de empleo público 2022 para la estabilización de personal temporal; y la formación de una bolsa de trabajo. Se inicia el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el BOIB número 169, de fecha 29 de diciembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Administrativo de Catastro del Ayuntamiento de Santa Margalida, funcionario/aria de carrera del Ayuntamiento de Santa Margalida, por el sistema de concurso, la cual consta dentro de la oferta de ocupación pública 2022 por la estabilización de personal temporal; y la constitución de una bolsa de trabajo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Margalida <https://ajsantamargalida.sedelectronica.es/info.1> y al portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Santa Margalida <https://ajsantamargalida.sedelectronica.es/transparencya/07551c10-a60a-4076-adc7-cef45281238a/>

Santa Margalida, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Joan Monjo Estelrich.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1708 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Santa Margalida (Mallorca), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía a núm. 2148 de 22 de diciembre de 2022, las bases y la convocatoria para cubrir una (1) plaza de Técnico/a Ingeniero Industrial de actividades del Ayuntamiento de Santa Margalida, la cual consta en la oferta de ocupación pública del ejercicio 2022 de concurso, plaza que consta en la oferta de empleo público 2022 para la estabilización de personal temporal; y la formación de una bolsa de trabajo. se inicia el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el BOIB n.º 169 de fecha 29 de diciembre de 2022 aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Ingeniero/a (Administración Especial) del Ayuntamiento de Santa Margalida, funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Santa Margalida, por el sistema de concurso, la cual consta dentro de la oferta de ocupación pública 2022 por la estabilización de personal temporal; y la constitución de una bolsa de trabajo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Margalida <https://ajsantamargalida.sedelectronica.es/info.1> y al portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Santa Margalida <https://ajsantamargalida.sedelectronica.es/transparencia/07551c10-a60a-4076-adc7-cef45281238a/>

Santa Margalida, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Joan Monjo Estelrich.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1709 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 238, de fecha 13 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Director/a Residencia de Personas Mayores de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Local Deportes de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Dinamizador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Dinamizador/a Centros Rurales Acceso Público a Internet de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor/a Escuela Municipal de Deportes de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Aux. Informática de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conductor/a Maquinaria de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Operario/a de Limpieza Viaria de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Fontanero de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Aux. Fontanería de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Seis plazas de Limpiadores/as de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 7, de fecha 12 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», en el tablón de edictos de la Corporación y, a efectos meramente informativos, en la sede electrónica: (<https://santiagopontones.sedelectronica.es>).

Santiago-Pontones, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Pascual González Morcillo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1710 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Serrato (Málaga), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 230, de fecha 1 de diciembre de 2022 y corrección de errores en BOP 241, de 20 de diciembre de 2002, y sede electrónica y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 244, de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante concurso-oposición:

Una puesto de Administrativo, Programa Guadalinfo perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativo, grupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición.

Dichas bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia 230, de 1 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Serrato, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Francisco López Arana.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1711 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», de 29 de diciembre de 2022, y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya», de 10 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura de:

Una plaza de Subinspector de la Policía Local, número 103 de la plantilla, C1, funcionario de Administración Especial, Servicios Especiales, Policía Local de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sitges, de acuerdo con la oferta pública de ocupación del año 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges.

Sitges, 13 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Aurora Carbonell Abella.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1712 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 259, de 11 de noviembre de 2022, con publicación de rectificación de errores en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 264, de 17 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de personal laboral incluidas en la OEP para la Estabilización del Empleo Temporal por el sistema de concurso en turno libre:

Una plaza de Profesor Educación Adultos perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo discontinuo.

Una plaza de Técnico de Educación Infantil perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo.

Doce plazas de Monitor con el siguiente detalle:

Siete plazas de Monitor adscrito a la Escuela de Música pertenecientes a la plantilla de personal laboral fijo discontinuo.

Dos plazas de Monitor adscrito a la Guardería Infantil pertenecientes a la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Monitor adscrito al Taller de Manualidades perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo discontinuo.

Una plaza de Monitor adscrito al Taller de Idiomas (inglés) perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo discontinuo.

Una plaza de Monitor adscrito al Taller de Idiomas (francés) perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo discontinuo.

Dos plazas de Socorrista pertenecientes a la plantilla de personal laboral fijo.

Dos plazas de Operario S.M. deportes pertenecientes a la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Conserje colegio perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo discontinuo.

Una plaza de Conserje Casa Cultura perteneciente a la plantilla de personal laboral fijo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tauste (<https://tauste.sedelectronica.es/info.0>) y, en su caso, en su tablón de anuncios.

Tauste, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Angel Francés Carbonel.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1713 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles (Valladolid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la provincia de Valladolid» número 2022/245, de 27 de diciembre de 2022 y, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 249 de 29 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de servicios múltiples de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid».

Valdenebro de los Valles, 13 de enero de 2023.—El Alcalde, Melchor Vaquero Álvarez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1714 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Villar del Humo (Cuenca), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» número 147, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples a jornada completa, perteneciente a la escala de la Administración General de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica <https://villardelhumo.sedelectronica.es/>

Villar del Humo, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Juan Ignacio Saiz Abalos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1715 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 157 de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases específicas que regirán las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura definitiva de varias plazas, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, derivados de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022, relativa a la tasa adicional de estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Yaiza prevista en el artículo 2 de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y cuya estabilización queda sujeta a las disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a Referente a las siguientes plazas:

Bases específicas que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de una (1) plaza de Técnico de Administración General, por el sistema de concurso de valoración de méritos, como personal funcionario de carrera, a jornada completa para el Ayuntamiento de Yaiza.

Bases específicas por las que se regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de siete (7) plazas de personal laboral fijo, encuadradas en el grupo I, nivel 28 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso de valoración de méritos, turno libre.

Bases específicas por las que se regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de diez (10) plazas de personal laboral fijo, encuadradas en el grupo II, nivel 24 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso de valoración de méritos, turno libre.

Bases específicas por las que se regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de cinco (5) plazas de personal laboral fijo, encuadradas en el grupo III, nivel 21 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso de valoración de méritos, turno libre.

Bases específicas por las que se regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de noventa (90) plazas de personal laboral fijo, encuadradas cuarenta (40) en el grupo IV, nivel 18 y cincuenta (50) en el grupo IV, nivel 16 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso de valoración de méritos, turno libre.

Bases específicas por las que se regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de sesenta y tres (63) plazas de personal laboral fijo, encuadradas veintisiete (27) en el grupo V, nivel 14 y treinta y seis (36) en el grupo V, nivel 12 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de concurso de valoración de méritos, turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Yaiza, 13 de enero de 2023.–El Alcalde, Oscar Manuel Noda González.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1716 *Resolución de 13 de enero de 2023, del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de La Rioja» núm. 9, de fecha 13 de enero de 2023, se ha publicado la corrección de error en el anuncio de «Bases de estabilización de empleo interino de la oferta de empleo público de estabilización regulada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público», publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 248 de 28 de diciembre de 2022, para la Convocatoria de:

Una plaza del grupo A1, escala de Administración Especial y categoría Ingeniero Superior.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 13 de enero de 2023.–El Presidente, Rubén Esteban Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1717 *Resolución de 14 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Cervera (Lleida), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lleida» número 2, de 3 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de la Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de anuncios del Ayuntamiento de Cervera.

Cervera, 14 de enero de 2023.–El Alcalde, Joan Santacana Vélez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1718 *Resolución de 15 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Las Hormazas (Burgos), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 7, de 12 de enero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 8, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples para la Contratación, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Hormazas y en la sede electrónica municipal (<http://hormazas.sedelectronica.es>).

Las Hormazas, 15 de enero de 2023.–El Alcalde, Ignacio Pérez González.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- 1719** *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Acehúche (Cáceres), que deja sin efecto la de 22 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Se deja sin efecto el anuncio de la convocatoria publicado, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 2023.

Acehúche, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Benito Arias Gregorio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1720 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Acehúche (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el boletín oficial de la provincia número 239, de 16 de diciembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria excepcional para cubrir las siguientes plazas, mediante el sistema de concurso:

- Plaza n.º 1 de C2 (Auxiliar Administrativo/a).
- Plaza n.º 2 de C2 (Auxiliar Administrativo/a).
- Plaza n.º 3 de A2 (Director/a Cuidador/a Guardería).
- Plaza n.º 4 de E-AP (Auxiliar de Guardería).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica de este ayuntamiento [dirección <https://acehuche.sedelectronica.es/info.0> y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Acehúche, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Benito Arias Gregorio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1721 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 9, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial de Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» y/o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Alameda de la Sagra, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicollar.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1722 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, e incluidas en la oferta excepcional de empleo público aprobada por la Resolución de fecha 25 de mayo de 2022 (BOP n.º 102 de fecha 31 de mayo de 2022), grupo C, subgrupo C2, personal laboral fijo, al 62,5 % de jornada laboral. Turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Una plaza de Auxiliar Administrativo derivadas de los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, e incluidas en la oferta excepcional de empleo público aprobada por la Resolución de fecha 25 de mayo de 2022 (BOP n.º 102 de fecha 31 de mayo de 2022), grupo C, subgrupo C2, personal funcionario. Turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://aldeadelcano.sedelectronica.es>), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldea del Cano.

Aldea del Cano, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Salazar Leo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1723 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 233, de 7 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura mediante concurso de méritos y concurso-oposición, de 25 plazas dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Una (1) plaza de Arquitecto/a, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Asesor/a Jurídico/a del Centro de la Información a la Mujer, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Auxiliar de Turismo, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Dinamizador/a Centro Guadalinfo, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Ingeniero/a de Edificación, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Oficial de Servicios Polivalentes, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Personal de Oficinos/Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Operario de servicios polivalentes en instalaciones deportivas, sin grupo de clasificación, perteneciente a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Personal de Oficinos/Operarios, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza Técnico/a de Coordinación de Programas, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico Medio, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos (2) plazas de Oficial Maquinista, subgrupo C2, pertenecientes a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Personal de Oficinos/Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Tres (3) plazas de Oficial de la Construcción, subgrupo C2, pertenecientes a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Personal de Oficinos/Oficial, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco (5) plazas de Peón de Servicios Polivalentes, sin grupo de clasificación, pertenecientes a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Personal de Oficinos/Operarios, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una (1) plaza de Oficial de Servicios Polivalentes, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, de Servicios Especiales y clase Personal de Oficinos/Oficial, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una (1) plaza Técnica/o de Igualdad-Informador/a del Centro de Información a la Mujer, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico Medio, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una (1) plaza Técnica/o de Inclusión Social, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico Medio, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Cuatro (4) plazas de Auxiliar Administrativo/a, subgrupo C2, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 7, de 12 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica conforme a la forma prevista en las propias bases.

Alhama de Granada, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Jesús Ubiña Olmos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1724 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Alhóndiga (Guadalajara), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» número 9, de 13 de enero de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de limpieza a tiempo parcial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhóndiga.

Alhóndiga, 16 de enero de 2023.—La Alcaldesa, Susana Macho Adalia.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1725 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Arroyomolinos (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Extremadura» número 8, de 12 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://arroyomolinos-cc.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios de la Corporación, para mayor difusión.

Arroyomolinos, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Antonio Eusebio Solís Balset.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1726 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Canillas de Esgueva (Valladolid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», número 246, de 28 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 8, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Personal de Limpieza de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Canillas de Esgueva.

Encinas de Esgueva, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Santiago Bartolomé Mongue.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1727 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Ourense), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» n.º 299, de 31 de diciembre de 2022, se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinario para la estabilización de empleo temporal; con las correcciones de errores producidos en dicha publicación subsanadas mediante publicación de los correspondientes anuncios de corrección de errores en los «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» n.º 6 de 9 de enero de 2023 y n.º 10 de 13 de enero de 2023. Siendo las plazas de personal laboral fijo mediante el procedimiento de estabilización de empleo temporal que se convocan las siguientes:

Tres plazas de Auxiliar de ayuda a domicilio de la plantilla de personal laboral fijo a tiempo parcial (una plaza con 30 horas/semana; una plaza con 33 horas/semana y una plaza con 5 horas/semana) a cubrir por el sistema de concurso - oposición en turno libre.

Una plaza de Auxiliar-Administrativo de la plantilla de personal laboral-fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de la plantilla de personal laboral a tiempo parcial (una plaza con 20 horas/semana y una plaza con 32 horas/semana) a cubrir por el sistema de concurso de méritos en turno libre.

Una plaza de Encargado/a de Aula del Punto de Atención a la Infancia (P.A.I.) de Sobradelo de la plantilla de personal laboral-fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de infancia del Punto de Atención a la Infancia (P.A.I.) de Sobradelo de la plantilla de personal laboral-fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Peón de Servicios de Limpieza Viaria de la plantilla de personal laboral a tiempo parcial (una plaza con jornada de 30 horas/semana de lunes a viernes; una plaza con jornada de 20 horas/semana de lunes a viernes y una plaza de 9 horas/semana los lunes, miércoles y viernes) a cubrir por el sistema de concurso de méritos y turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ourense» y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://concellocarballedavaldeorras.com/ofertas-de-empleo-publico>).

Sobradelo-Carballeda de Valdeorras, 16 de enero de 2023.—La Alcaldesa, Maria Carmen González Quintela.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1728 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Istán (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 241, de 20 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de varias plazas en ejecución de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Istán, mediante sistema de concurso de méritos. Las plazas y sus características se detallan a continuación:

Dos plazas de Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa y clase Administrativa, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Oficial de Primera de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral E, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conductor de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral E, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C2, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Jardinero de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral E, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Mantenimiento de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C2, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Monitor Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C1, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnico Especialista de Jardín de Infancia de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C1, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Cuidador de Instalaciones Deportivas de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral E, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Monitor Sociocultural de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C2, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor de Informática de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C1, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Limpiador de la plantilla de personal laboral fijo, categoría laboral C2, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Istán y en la sede electrónica del mismo.

Istán, 16 de enero de 2023.—El Alcalde, José Miguel Marín Marín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1729 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de La Pera (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 244, de 23 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer la cobertura definitiva de diversas plazas, por el sistema de concurso, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Pera:

Una plaza de Soporte Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativo/va (C1), mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Soporte Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativo/va (C2), mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Personal de Oficios Varios, adscrita al Servicio de Limpieza (AP), mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Personal de Oficios Varios, adscrita a la Brigada Municipal (AP), mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado asimismo un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 8823A, de 30 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Pera.

La Pera, 16 de enero de 2023.—El Alcalde, Oriol Balliu Castanyer.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1730 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de La Taha (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 231, de 2 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las convocatorias y las bases que han de regular los procesos selectivos para la cobertura definitiva de diversas plazas, por el sistema de concurso, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://lataha.sedelectronica.es>, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Taha para la selección de las siguientes plazas:

Una plaza de Oficial de Servicios Múltiples (C2), de la plantilla de personal funcionario.

Una plaza de Administrativo (C1), de la plantilla de personal funcionario.

Una plaza de Auxiliar Administrativo (C2), de la plantilla de personal funcionario.

Una plaza de Monitor/a de Deportes, de la plantilla de personal laboral, fijo discontinuo.

Una plaza de Monitor/a Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, a jornada parcial.

Una plaza de Conductor/a de Camión de RSU, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Barrendero/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a jornada parcial.

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo.

Dos plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, fijo discontinuo.

Cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Auxiliar de Ayuda Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a tiempo parcial.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a las convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Taha.

La Taha, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Marcelo Avilés Gómez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1731 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Munera (Albacete), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 5, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Desarrollo Local de la plantilla de personal funcionario, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno promoción interna.

Una plaza de Ordenanza de la plantilla de personal funcionario, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna.

Una plaza de Monitor Deportivo de la plantilla de personal funcionario, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno promoción interna.

Una plaza de Encargado de Obras de la plantilla de personal funcionario, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna.

Una plaza de Encargado de Cementerio de la plantilla de personal funcionario, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno promoción interna.

Una plaza de Bibliotecario de la plantilla de personal funcionario, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete».

Munera, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Desiderio Martínez Martínez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1732 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Real (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Valencia» número 250, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Peón, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso estabilización empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicas en la forma prevista en las bases.

Real, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Gerardo López Mateu.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1733 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Real (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Valencia» número 250, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Maestro/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso proceso estabilización.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las bases.

Real, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Gerardo López Mateu.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1734 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Real (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 249, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente/s a la escala de Administración General, subescala administrativa y clase C2, mediante el sistema de concurso en turno de estabilización de empleo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Real, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, Gerardo López Mateu.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1735 *Resolución de 16 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Villalobón (Palencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 153, de 23 de diciembre de 2022 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 246 de 23 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Dichas bases fueron rectificadas en los términos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 155 de 28 de diciembre de 2022 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 250 de 30 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia», en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villalobón.

Villalobón, 16 de enero de 2023.—El Alcalde, Gonzalo Mota Alario.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1736 *Resolución de 17 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 11, de 17 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 17 de enero de 2023.–El Alcalde, Miguel Ángel Ruiz Lavín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1737 *Resolución de 17 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Tibi (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la provincia de Alicante» número 242, de 22 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso de méritos en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Arquitecto/a Municipal, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1. Personal funcionario.

Una plaza de Trabajador/a del Servicio de Limpieza de Edificios Municipales, subgrupo E/AP. Personal laboral.

Una plaza de Peón de Limpieza Viaria e Instalaciones Deportivas, subgrupo E/AP. Personal laboral.

Una plaza de Operario de Servicios-Sepulturero, subgrupo E/AP. Personal laboral.

Una plaza de Peón de Servicios-Responsable, subgrupo E/AP. Personal laboral.

Una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, subgrupo E/AP. Personal laboral.

Una plaza de Trabajador/a Social, grupo A subgrupo A2. Personal laboral.

Las bases completas de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tibi.sedelectronica.es>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://tibi.sedelectronica.es/>) y, en su caso en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante».

Tibi, 17 de enero de 2023.–El Alcalde, José Luis Candela Galiano.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1738 *Resolución de 4 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, Organismo Autónomo Local de Cultura (Toledo), de corrección de errores de la de 12 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Organismo Autónomo Local de Cultura del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 30 de diciembre de 2022, se procede a su rectificación:

En la página 192312, donde dice: «veinte días naturales», debe decir: «veinte días hábiles».

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes a veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Talavera de la Reina, 4 de enero de 2023.–El Presidente, Carlos Gil Sanz.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1739 *Resolución de 9 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Alosno, Entidad Local Autónoma de Tharsis (Huelva), de corrección de errores de la de 12 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Alosno, Entidad Local Autónoma de Tharsis (Huelva), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 2022, se procede a su rectificación:

En la página 189530, donde dice: «Una plaza de Técnico Superior Administración Local, de la plantilla de funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.», debe decir: «Una plaza de Técnico Superior Desarrollo Local, de la plantilla de funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.»

Tharsis, 9 de enero de 2023.–El Presidente, Lorenzo Gómez Volante.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- 1740** *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Etxebarri (Bizkaia), de corrección de errores de la de 20 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Etxebarri (Bizkaia), referente a la convocatoria para proveer una plaza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 2022, se procede a su rectificación:

En la página 189644 (Sec. II.B.), donde dice: «mediante el sistema de concurso de méritos», debe decir: «mediante el sistema de concurso-oposición».

Etxebarri, 12 de enero de 2023.—El Alcalde, Loren Oliva Santamaría.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- 1741** *Resolución de 12 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Sa Pobla (Illes Balears), que deja sin efecto la de 29 de marzo de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Se deja sin efecto el anuncio de la convocatoria publicado, mediante Resolución de 29 de marzo de 2022, del Ayuntamiento de Sa Pobla (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer tres plazas, turno libre, funcionarios de carrera del grupo C, subgrupo C1, de la categoría de Policía local y se convocan cinco plazas, turno libre, funcionarios de carrera del grupo C, subgrupo C1, de la categoría de Policía local, en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 2022.

Sa Pobla, 12 de enero de 2023.–El Alcalde, Llorenç Gelabert Crespí.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1742 *Resolución de 16 de enero de 2023, de Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza), de corrección de errores de la de 22 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 22 de diciembre de 2022, del ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 2023, se procede a su rectificación:

En la página 5413, donde dice: «Una plaza de Peón de Maestra Educación Infantil», debe decir: «Una plaza de Maestra Educación Infantil».

En la página 5413, donde dice: «Una plaza de Peón de Educadora Educación Infantil», debe decir: «Una plaza de Educadora Educación Infantil».

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Alhama de Aragón, 16 de enero de 2023.–El Alcalde, José María Castejón Mozota.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

1743 *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Universidad de Barcelona, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 (de ahora en adelante, LOU); la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (LUC); el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso de cuerpos docentes universitarios; el Estatuto de la Universitat de Barcelona, aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (de ahora en adelante, EUB); el Reglamento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado contratado permanente, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat de Barcelona, de 27 de febrero de 2020, y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universitat de Barcelona, de 13 de mayo de 2022; la legislación general de funcionarios que sea de aplicación, el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña, y por la normativa vigente de aplicación.

Se aplicará asimismo, en aquello no previsto por la normativa expuesta anteriormente, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2021 de aprobación de la oferta pública de ocupación de plazas de personal docente e investigador de la Universitat de Barcelona para el año 2021, ratificada por la Comisión Económica del Consejo Social de 27 de abril de 2021, y publicada en el DOGC del día 13 de mayo de 2021.

Visto el acuerdo de convocatoria de concurso público para la provisión de plazas del cuerpo docente de profesorado titular de universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2022,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que me han sido atribuidas, ha resuelto convocar a concurso de acceso una plaza del cuerpo docente universitario de profesorado titular de universidad que se relaciona en el anexo I, con sujeción a las bases de la convocatoria que se relacionan en el anexo II de la presente Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOE. De acuerdo con las bases de la convocatoria, los períodos de cierre de las oficinas declarados por instrucción de la Gerencia de la Universitat de Barcelona han sido declarados excluidos del cómputo de plazos establecidos en esta convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, e independientemente de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas pueden interponer de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-administrativa, recurso contencioso-administrativo frente la sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de

dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución, según establece el artículo 46 de la mencionada ley.

Con carácter potestativo, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo se puede interponer recurso de reposición frente el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses. En este caso, no se puede interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Barcelona, 11 de enero de 2023.–El Rector, Joan Guàrdia Olmos.

ANEXO I

Plaza de profesorado titular de universidad para investigadores Ramón y Cajal con certificado I3

Centro: Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Departamento: Biomedicina.

Categoría: Profesorado Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Histología.

Número de plazas: Una (1).

Perfil: Organografía microscópica humana y plasticidad neural en enfermedades neurológicas y neuropsiquiátricas.

ANEXO II

Bases del concurso de acceso a plazas de profesorado titular de universidad, destinado a personal investigador del Programa Ramón y Cajal, con certificado I3

1. Normas generales

1.1 Este concurso se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007; la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; el Estatuto de la Universidad de Barcelona, aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre; el reglamento de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios y a plazas de profesorado contratado permanente, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 27 de febrero de 2020 y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona de 13 de mayo de 2022; la legislación general sobre el funcionariado que sea aplicable; el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, sobre la acreditación del conocimiento lingüístico del profesorado de las universidades del sistema universitario de Cataluña, y por la normativa vigente de aplicación.

Se aplicará, asimismo, en lo no previsto por estas bases y por la normativa anteriormente expuesta, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.2 Asimismo, esta convocatoria, que corresponde a la oferta pública de empleo del año 2021 aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2021 y ratificada por la Comisión Económica del Consejo Social de 27 de abril, y publicada en el DOGC el día 13 de mayo de 2021, se rige por lo dispuesto en el artículo 19.Uno.3.I)

de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de 2020, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

1.3 La relación de plazas del cuerpo de profesorado titular de universidad que se convocan a concurso es la que consta en el anexo I de esta convocatoria, no pudiéndose contratar un número superior, o por puestos distintos, a los convocados.

1.4 Únicamente a los efectos de esta convocatoria se consideran inhábiles los periodos de cierre declarados por la Gerencia, según consta en el calendario publicado en la sede electrónica de la UB (<https://seu.ub.edu/calendariPublic/show>). Se deberán tener en cuenta, en su caso, las posibles suspensiones de plazos administrativos que se puedan decretar con motivo de la COVID-19. El plazo de tramitación del concurso se establece en seis meses.

1.5 Con la publicación en la sede electrónica de la UB, o en su caso en los tabloneros del centro correspondiente, según indiquen estas bases, se considerará realizada la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda hacer difusión adicional en la dirección <https://www.ub.edu/portaltreball> o en otros tabloneros.

1.5 El proceso selectivo deberá desarrollarse teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en relación con la COVID-19 y de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación

En caso de tramitación telemática, todas las publicaciones previstas en estas bases se harán en la sede electrónica de la UB y se aplicará, en lo que no se oponga a las presentes bases, lo determinado en la Instrucción Reguladora del Funcionamiento Telemático de los Concursos de Profesorado aprobada por la Comisión de Profesorado, delegada del Consejo de Gobierno, el 4 de junio de 2020 y modificada el 7 de abril de 2021.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán cumplir todos los requisitos generales establecidos por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en particular, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás estados miembros de la Unión Europea. También podrán ser admitidos el cónyuge, los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, siempre que estos sean menores de veintiún (21) años o mayores de esta edad dependientes. Asimismo, podrán ser admitidas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea aplicable la libre circulación de personas trabajadoras.

Los títulos que se presenten que no hayan sido expedidos por las autoridades educativas españolas deberán estar homologados a los de carácter oficial en España o ser reconocidos por las autoridades españolas según la normativa vigente en esta materia.

b) Haber cumplido 16 años y no exceder de la edad de jubilación ordinaria.

c) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de una administración pública u órgano constitucional o estatutario de una comunidad autónoma, ni estar en inhabilitación absoluta o especial por resolución judicial para ocupar o ejercer cargos públicos, para acceder al cuerpo o escala de funcionariado o para ejercer funciones similares a las que se ejercían, en el caso del personal laboral, en el lugar del que se ha sido separado o inhabilitado. En el caso de ser persona nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida

a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos, acceder al empleo público en ese Estado, circunstancia que se deberá hacer constar por declaración responsable.

- d) No incurrir en causa legal de incapacidad según la normativa vigente.
- e) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el ejercicio de las actividades propias del profesorado universitario.
- f) Satisfacer los derechos de examen, de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Cataluña.

2.2 Todas las personas deberán acreditar el nivel de conocimiento de lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 128/2010, de 14 de septiembre, mediante el certificado de nivel de suficiencia de catalán o nivel equivalente según la normativa vigente, o con el certificado de suficiencia para la docencia expedido por la UB con esta finalidad.

Para potenciar y favorecer la captación de talento, las personas procedentes de fuera del dominio lingüístico catalán que no puedan presentar, junto con la solicitud, la documentación que acredite los conocimientos de lengua catalana, podrán solicitar la exención de este requisito en los términos descritos a continuación. Esta petición se someterá, en todos los casos, a la autorización del rector.

Una vez autorizado por el rector, en el caso de personas que puedan impartir docencia en castellano y no acrediten una tercera lengua, estas dispondrán de un periodo de seis meses para acreditar la comprensión pasiva en catalán y de un periodo máximo de dos años para presentar la documentación que acredite el nivel de suficiencia de lengua catalana. La institución pondrá las herramientas necesarias para garantizar que estas personas puedan alcanzar los requisitos lingüísticos necesarios en el transcurso de este periodo.

En caso de que estas personas acrediten el conocimiento de una tercera lengua, les será de aplicación lo establecido a continuación. Una vez autorizado por el rector, en el caso de las personas que solo puedan acreditar conocimiento suficiente para impartir docencia en terceras lenguas, estas podrán realizar tareas académicas vinculadas solo a la investigación o a la docencia en esta tercera lengua. Cuando estas personas acrediten los conocimientos de lengua castellana, se les aplicará lo establecido en el párrafo anterior.

Las personas candidatas extranjeras deben acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.3 Las personas aspirantes, para ser admitidas en los concursos para la provisión de plazas de profesorado titular de universidad deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.

Los títulos que presenten las personas aspirantes que no hayan sido expedidos por las autoridades educativas españolas deberán estar homologados a los de carácter oficial en España o ser reconocidos por las autoridades españolas según la normativa vigente en esta materia. Se deberá disponer de la homologación o certificado de equivalencia en el momento de la formalización del nombramiento.

- b) Disponer de la acreditación para el cuerpo de la plaza convocada de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 13 y las disposiciones adicionales primera, segunda y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

También podrán presentarse a los concursos de acceso las personas que se hayan habilitado según el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Igualmente podrán participar en los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes de profesorado titular de universidad los funcionarios o las funcionarias del mismo cuerpo o de categoría superior, siempre que hayan desarrollado la plaza durante al menos dos años en la universidad de origen.

No se podrá presentar quien tenga la titularidad de una plaza en la UB de la misma área de conocimiento.

c) Estar en posesión del certificado I3 del personal docente e investigador del sistema universitario español dentro del marco del Programa Ramón y Cajal.

2.4 Todos los requisitos de participación, en los términos expuestos en cada caso, deberán reunirse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados se tendrán en cuenta siempre en relación con el último día de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1 La solicitud para participar en los concursos de acceso se formalizará en el modelo de impreso que está disponible en la sede electrónica de la UB y, una vez firmada, se presentará dirigida al rector y acompañada de la documentación requerida en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el DOGC.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.

3.2 La solicitud se presentará por uno de los procedimientos siguientes, siempre en el plazo indicado:

a) En cualquiera de las oficinas de registro general de la UB (<http://www.ub.edu/registre/es/horari.html>).

b) Electrónicamente mediante instancia genérica (<https://www.ub.edu/eadministracio/IG.html>). Hay que tener en cuenta que esta vía tiene una limitación de peso de los documentos que se pueden adjuntar. En caso de que no se puedan adjuntar todos los documentos, estos deberán remitirse mediante las oficinas de Correos según se expone en el punto c siguiente. Solo en caso de que las oficinas de Correos estuvieran cerradas por razón de la COVID-19, se podrá enviar el resto de la documentación por correo electrónico a personal.academic@ub.edu.

c) Mediante las oficinas de Correos. En este caso se deberá emplear el procedimiento de correo certificado administrativo (también conocido como procedimiento en sobre abierto, dado que el personal de Correos estampa el sello de la fecha de envío en el documento enviado antes de cerrar el sobre).

d) Por cualquiera de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que se presente la solicitud por uno de los medios alternativos al registro presencial o telemático (puntos a y b) de la Universidad, se recomienda que la persona aspirante cuente con una copia íntegra donde conste la fecha y el sello oficial de presentación en el registro, y que envíe una copia por correo electrónico a personal.academic@ub.edu, dentro del mismo plazo de presentación de solicitudes.

3.3 Dentro del plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes deberán satisfacer la tasa de 69,25 euros en concepto de tasa de inscripción, de acuerdo con lo que establece la Orden PDA/85/2020, de 16 de junio, relativa a las tasas de inscripción en las convocatorias para la selección de personal, con las bonificaciones que en la misma se contemplan y, si es el caso, deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones de disfrute.

El pago se podrá efectuar en cualquiera de las oficinas del Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria o del Banco Santander, mediante el ingreso en caja, en los números de cuenta corriente relacionados en la solicitud o bien pagando electrónicamente con tarjeta de crédito.

Toda la información para obtener el impreso de solicitud y para acceder al pago electrónico está disponible en la sede electrónica y en la web de la Universidad de

Barcelona (https://intranet.ub.edu/dyn/cms/02_treball_UB/02_concursos_i_oposicions/1_concursos_pdi/2_personal_academic_contractat/permanent/oberts/index.html).

La falta del pago de las tasas en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión de la candidatura. Por tanto, no se podrá formalizar el pago en el plazo de subsanación. Para acreditar el pago se deberá adjuntar el comprobante a la solicitud.

En ningún caso el pago sustituirá al trámite de presentación de la solicitud en forma y plazo de acuerdo con estas bases.

Las tasas satisfechas no serán objeto de devolución en caso de exclusión de la convocatoria por falta de cumplimiento de los requisitos, así como tampoco por causa de renuncia de la persona aspirante o por otras causas que impidan su participación en el proceso selectivo, salvo por causa de fuerza mayor que se deberá acreditar.

3.4 Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, NIE o, en el caso de personas extranjeras sin NIE, pasaporte.

Las personas aspirantes que no tengan nacionalidad española deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que les permite concursar.

b) Copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos de la base 2.3.

c) Copia de la certificación acreditativa del nivel C1 de catalán de la Generalitat de Cataluña o equivalente, o solicitud de acogerse a la excepción prevista en la base 2.2.

d) Justificante del pago de los derechos de examen y, en su caso, acreditación de la bonificación aplicada.

La persona adjudicataria, para poder formalizar el nombramiento, tendrá que entregar a la Universidad la documentación acreditativa de los requisitos (original acompañado de copia para su validación o copia auténtica electrónica), en caso de que no conste ya en poder de la Administración convocante.

3.5 Se deberá presentar una solicitud y pagar los derechos de examen correspondientes para cada una de las plazas a las que se quiere concursar, a excepción de que se trate del mismo departamento, sección (en su caso), área de conocimiento y perfil, convocadas en este concurso.

3.6 La presentación de la solicitud conllevará el consentimiento de la persona aspirante, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, para el tratamiento de sus datos personales que sean necesarios para tramitar todas las gestiones que se produzcan en relación con este proceso selectivo, y para ser notificada, en su caso, electrónicamente al correo electrónico y al móvil que facilite.

3.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento, la falta de presentación de la solicitud firmada y de los documentos constitutivos de requisito en el mismo plazo que la solicitud será causa de exclusión del concurso.

3.8 De los documentos que hayan sido expedidos por la UB no es necesario aportar copia, pero sí es necesario alegar que la UB los incorpore al expediente indicando órgano y fecha de expedición. Asimismo, tampoco será necesario aportar la documentación que conste en poder de la UB. En este último caso deberá indicarse en qué expediente se aportó.

4. Declaración de personas admitidas y excluidas

4.1 Una vez finalizado el plazo para presentar las solicitudes, el vicerrector adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador, por delegación del rector, dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles y declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, identificadas con el nombre y apellidos, con indicación de las causas de exclusión.

Esta resolución se hará pública en la sede electrónica de la Universidad de Barcelona, sin perjuicio de su difusión adicional en la dirección https://intranet.ub.edu/dyn/cms/02_treball_UB/02_concursos_i_oposicions/1_concursos_pdi/2_personal_academic_contractat/permanent/oberts/index.html y en otros tablones.

4.2 Las personas interesadas podrán reparar el defecto o el error que haya causado su exclusión, a excepción del pago de la tasa, o completar la documentación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas en la sede electrónica.

Las personas que no subsanen o rectifiquen dentro del plazo indicado el defecto o error que haya motivado su exclusión, se considerará que desisten de su petición, quedando definitivamente excluidas de la convocatoria.

Los escritos o reclamaciones que se presenten hacia la lista provisional se resolverán mediante la publicación de la lista definitiva, contra la que se podrán interponer los recursos pertinentes.

4.3 En el plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la finalización del plazo de subsanación en la lista provisional, el vicerrector adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador, por delegación del rector, dictará la resolución por la que se acuerda la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en la sede electrónica, sin perjuicio de la difusión expresada en la base 4.1.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos previstos a tal efecto en la base 13.

4.4 Las personas candidatas al concurso que renuncien a participar en cualquier momento del proceso selectivo deberán comunicárselo al rector mediante escrito firmado por alguno de los procedimientos previstos para la presentación de la solicitud.

4.5 La UB podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, los errores aritméticos, materiales o de hecho de sus actos.

5. La Comisión de Selección

5.1 El vicerrector adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador, por delegación del rector, nombrará las comisiones de selección para adjudicar las plazas convocadas en los concursos regulados por estas bases.

Las comisiones estarán constituidas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, de la siguiente manera:

- a) El presidente o presidenta y su suplencia, designados por el rector o por el vicerrector adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador por delegación del rector.
- b) Dos vocales y sus suplentes, a propuesta del Consejo de Departamento al que esté asignada la plaza convocada.
- c) Dos vocales y sus suplentes, a propuesta de la Comisión de Profesorado del centro al que esté asignada la plaza convocada.

5.2 La composición de las comisiones se hará pública con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, determinándose también quién ejercerá la secretaría y su suplencia.

5.3 Los miembros de las comisiones deberán tener una categoría igual, equivalente o superior, y pertenecer preferentemente al área de conocimiento de la plaza convocada o a alguna de las áreas afines aprobadas por la Universidad de Barcelona. Los de igual categoría, o equivalente, deberán acreditar una antigüedad mínima de dos años. Los investigadores ICREA están asimilados a la categoría de catedrático.

El profesorado de las universidades de los estados miembros de la Unión Europea que ejerza en aquellas una posición equivalente a las de los cuerpos docentes universitarios o profesorado contratado permanente podrá formar parte de las comisiones si tiene una experiencia docente universitaria no inferior a diez años, y con el informe favorable de la Comisión de Profesorado delegada del Consejo de Gobierno, basándose en su currículum.

5.4 En ningún caso podrán formar parte de una comisión más de dos miembros del departamento al que esté asignada la plaza convocada. Igualmente, en ningún caso

podrán formar parte de la comisión los miembros del Consejo de Dirección de la Universidad.

5.5 Los miembros de la comisión deberán encontrarse en situación activa en el momento en que se publique la convocatoria del concurso o tener el nombramiento vigente en caso de ser profesorado emérito u honorarios doctores. En este último caso se tendrá en cuenta la categoría docente que tenía en activo para determinar su participación en la comisión.

5.6 En el caso de que los miembros de las comisiones sean catedráticos de cuerpos docentes o catedráticos contratados, deberán haber obtenido el reconocimiento, al menos, de dos periodos de actividad investigadora. En el caso de que sean profesorado titular o agregado, deberán haber obtenido al menos uno de los periodos referidos. En cualquier caso, el último periodo se deberá haber reconocido en los últimos diez años.

5.7 Si los miembros de las comisiones son profesorado universitario, deberán tener, al menos, dos tramos de docencia autonómicos. En cualquier caso, el último periodo se deberá haber reconocido en los últimos diez años.

5.8 Si los miembros de las comisiones han hecho la carrera académica fuera del sistema universitario español, la Comisión de Profesorado de la facultad deberá comprobar que tienen méritos equivalentes a los anteriores, considerando a estos efectos el mínimo de publicaciones indexadas o reconocidas que se requieran en su ámbito por tramo de investigación y por tramos posibles según su carrera académica.

5.9 Con el objetivo de garantizar la transparencia y la objetividad en el nombramiento de los miembros de las comisiones, la UB publicará el contenido del currículum de los miembros en la sede electrónica, de acuerdo con el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo.

5.10 En la composición de las comisiones se aplicará el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, excepto cuando no sea posible por razones fundadas y objetivas.

5.11 No se podrá renunciar al nombramiento como miembro de una comisión, a menos que haya una causa justificada que impida la actuación. En todo caso, la renuncia deberá comunicarse al vicerrectorado adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador en los diez días hábiles posteriores a la publicación del nombramiento o en cuanto se conozca la causa. La apreciación de la causa alegada corresponderá al vicerrector adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador por delegación del rector y deberá resolverla en el plazo máximo de diez días hábiles.

5.12 Asimismo, los miembros de las comisiones deberán abstenerse en caso de apreciar que incurren en conflicto de interés, por escrito dirigido al rector, cuando se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las personas interesadas legítimas podrán igualmente interponer recusación por los mismos motivos.

5.13 En caso de aceptación de la renuncia, abstención o recusación en un momento previo al inicio de las pruebas, actuará el miembro suplente.

5.14 En caso de que, como consecuencia de las renunciaciones, abstenciones, recusaciones u otras circunstancias, sea necesario nombrar a nuevos miembros de las comisiones, se nombrarán por resolución del rector, la cual se hará pública en la sede electrónica de la UB.

6. Tramitación del concurso

6.1 El procedimiento del concurso deberá permitir la valoración de la capacidad docente e investigadora probada de las personas candidatas a profesorado titular de universidad.

6.2 En los concursos se deberá garantizar la aplicación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, que deberán regir todas las actuaciones. En particular, se deberá garantizar el principio de igualdad de oportunidades de las

personas candidatas y se adoptarán las medidas de adaptación necesarias para garantizar la igualdad de trato a las personas con discapacidad.

6.3 En aplicación del principio de publicidad, todas las pruebas serán públicas, sin perjuicio de que las deliberaciones de las comisiones sean reservadas y de que los miembros de las comisiones tengan deber de sigilo.

Los resultados de la evaluación de las pruebas, desglosados para cada uno de los criterios de valoración y según el baremo acordado previamente por la Comisión de Selección, se harán públicos en la sede electrónica de la UB, sin perjuicio de la difusión adicional en los tablones de anuncios del centro pertinente, si procede.

6.4 Todos los actos y las pruebas del concurso deberán tener lugar, excepto trámite telemático, en el centro de asignación de la plaza, donde quedará depositada la documentación de las personas candidatas. Asimismo, los actos, reuniones y pruebas del concurso que lleven asociada una publicación inmediata posterior a la sede electrónica, deberán llevarse a cabo de lunes a viernes, y en horario que haga posible la tramitación de la publicación electrónica de acuerdo con la planificación programada.

7. Acto de constitución

7.1 La presidencia de la Comisión de Selección, una vez efectuadas las consultas oportunas, convocará con un mínimo de diez días hábiles de antelación a los miembros titulares designados y/o, en su caso, a los suplentes, para la sesión constitutiva de la comisión, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

7.2 Si la Comisión de Selección no se constituye dentro del plazo establecido por falta de convocatoria de la presidencia sin causa justificada, el vicerrector adjunto al rector y de Personal Docente e Investigador, por delegación del rector, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, procederá de oficio a su sustitución, ya sea por la persona suplente o mediante un nuevo nombramiento que deberá publicarse. El nuevo presidente o presidenta deberá convocar la sesión constitutiva en el plazo de un mes.

7.3 La convocatoria para la sesión constitutiva, que deberá incluir la fecha, la hora y el lugar de realización, se hará pública en la sede electrónica de la UB con una antelación mínima de diez días hábiles, sin perjuicio de su difusión adicional en los tablones de anuncios del centro pertinente, en su caso, y en la dirección https://intranet.ub.edu/dyn/cms/02_treball_UB/02_concursos_i_oposicions/1_concursos_pdi/2_personal_academic_contractat/permanent/oberts/index.html.

7.4 La constitución de la Comisión de Selección exigirá la presencia de todos los miembros. Si la sesión constitutiva no se puede realizar por falta de asistencia de algún miembro, sin perjuicio de las responsabilidades en que este pueda incurrir, la presidencia deberá repetir la convocatoria con el suplente correspondiente en un plazo no superior a diez días hábiles. Si procede nombrar a un nuevo miembro, el plazo de diez días se computará desde la publicación de su nombramiento. La nueva fecha de constitución se publicará en la sede electrónica, sin perjuicio de la difusión adicional habitual, y se comunicará a los miembros llamados a constitución con un mínimo de 24 horas de antelación.

7.5 Una vez constituida, la Comisión de Selección deberá actuar con todos sus miembros y solo en caso de fuerza mayor podrá actuar válidamente con la asistencia de, al menos, tres de los miembros, incluidos los que ejerzan la presidencia y la secretaría. Una vez constituida la comisión, si no puede actuar el presidente constituido, será sustituido por el vocal de mayor edad, y el secretario, por el más joven. Los miembros que estén ausentes en alguna de las reuniones cesarán en calidad de miembro de la comisión y no podrán continuar actuando.

7.6 En el acto de constitución, siempre antes del acto de presentación de las personas candidatas, la comisión acordará los criterios específicos para valorar a las personas candidatas, los cuales desarrollarán los criterios generales establecidos en estas bases. También aprobará el baremo aplicable, expresando la puntuación máxima

alcanzable para cada criterio específico y la puntuación mínima total exigida para superar cada una de las pruebas.

Los criterios específicos y su baremo se establecerán antes de tener acceso a la documentación de las personas candidatas.

Al establecer los criterios específicos y su valoración, la comisión deberá tener en cuenta el historial académico, docente e investigador, su adecuación al perfil de la plaza convocada y su capacidad docente e investigadora. Asimismo, la Comisión de Selección deberá contrastar las capacidades de las personas candidatas para la exposición y el debate en la materia o especialidad determinada en el perfil de la plaza convocada.

7.7 Los acuerdos de la comisión, que incluirán los criterios específicos y el baremo acordados según se ha expuesto en el punto 7.6, se publicarán en el tablón de anuncios del centro donde tiene lugar el concurso, con la firma de la presidencia y/o de la secretaría, haciendo constar la fecha y hora de publicación, siempre antes de tener acceso a la documentación de las personas aspirantes y del acto de presentación de las candidaturas.

En caso de tramitación telemática del concurso se publicarán en la sede electrónica de la UB.

7.8 El acto de constitución de la Comisión de Selección se documentará con el acta correspondiente, la cual se enviará a Personal Académico.

8. Acto de presentación

8.1 Quien ejerza la presidencia de la Comisión de Selección publicará la convocatoria al acto de presentación de las personas candidatas admitidas al concurso con una antelación mínima de diez días hábiles, con expresión de fecha, hora y lugar en que tendrá lugar.

El acto de presentación de las personas candidatas podrá ser el mismo día que el acto de constitución de la comisión.

En caso contrario, podrá realizarse el acto de presentación como máximo en un plazo de 48 horas desde la sesión constitutiva. En este caso, se publicará en el tablón de anuncios del centro, sin perjuicio de que se haga difusión en la sede electrónica de la UB, en la dirección https://intranet.ub.edu/dyn/cms/02_treball_UB/02_concursos_i_oposicions/1_concursos_pdi/2_personal_academic_contractat/permanent/oberts/index.html y en otros tablones.

En caso de tramitación telemática, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la base 1.5 y las publicaciones se efectuarán en la sede electrónica.

8.2 El acto de presentación será público y las personas candidatas deberán asistir obligatoriamente. En este acto, las personas candidatas deberán entregar a la secretaría de la comisión la siguiente documentación:

- a) Cinco ejemplares del historial académico, docente e investigador, que deberá acompañarse de un ejemplar de las publicaciones y de los documentos acreditativos correspondientes.
- b) Un plan de actuación docente relacionado con la plaza convocada.

La documentación citada se presentará en papel, salvo que el concurso se tramite telemáticamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la base 1.5.

En cualquier caso y, por tanto, también en caso de que el concurso se tramite telemáticamente, el envío de la documentación correspondiente al acto de presentación solo podrá llevarse a cabo durante la realización del mismo y a requerimiento del tribunal.

Cualquier otro envío previo de la documentación a los miembros del tribunal supondrá la exclusión de la persona aspirante del procedimiento selectivo.

No entregar la documentación requerida en el acto de presentación no será subsanable y la consecuencia será la no valoración de los apartados que correspondan.

8.3 En el acto de presentación la comisión determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de las personas candidatas y fijará el lugar, la fecha y la hora de inicio de las pruebas, que podrán empezar al día siguiente y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el acto de presentación. En el caso de que haya una sola persona candidata, las pruebas podrán tener lugar a continuación del acto de presentación, a propuesta de la comisión y con la aceptación expresa de la persona candidata.

8.4 Igualmente, en el acto de presentación, la comisión deberá aprobar el lugar y el plazo de consulta de la documentación del concurso por parte de las personas candidatas. La secretaría de la comisión deberá garantizar que la documentación entregada por las personas candidatas esté disponible para que la puedan examinar el resto de las candidaturas a la plaza antes del comienzo de las pruebas y en los términos que se haya acordado, y en caso de tramitación telemática de acuerdo con lo dispuesto en la base 1.5.

8.5 Todos los acuerdos antes mencionados se harán públicos, al finalizar el acto de presentación, en el tablón de anuncios del centro de la plaza convocada, con la firma de la presidencia y de la secretaría y la fecha de publicación, excepto tramitación telemática, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la base 1.5.

8.6 El acto de presentación se deberá documentar en el acta correspondiente.

9. Pruebas de acceso

Para el acceso a plazas de profesorado titular de universidad se llevarán a cabo tres pruebas eliminatorias para cuyo desarrollo habrá que aplicar, si se hacen telemáticamente, lo dispuesto en la base 1.5.

9.1 La primera prueba consistirá en la exposición oral de los méritos y del historial académico, docente e investigador, en la que se tendrá en cuenta especialmente la adecuación al área de conocimiento y al perfil, y se deberá presentar un plan de actuación docente relacionado con la plaza convocada.

El plan de actuación docente deberá incluir la contextualización de una enseñanza de grado, la justificación de una de las asignaturas obligatorias en el plan de estudios del grado y, finalmente, el plan docente de la asignatura. En todo caso, la asignatura y el grado deberán estar relacionados con el área de conocimiento de la plaza convocada.

El plan docente deberá contener como mínimo la planificación de la asignatura y deberá tener en cuenta los objetivos y las competencias que se deben alcanzar, los contenidos, la metodología docente para conseguir los resultados de aprendizaje, los métodos de evaluación y la bibliografía de referencia. En todo caso, el plan docente deberá incluir aspectos innovadores y de mejora.

La duración máxima de la exposición será de una hora por persona candidata.

Seguidamente, la comisión debatirá con la persona candidata sobre los méritos de su historial y el plan de actuación docente presentado durante un tiempo máximo de dos horas.

9.2 Las personas candidatas que hayan superado la primera, accederán a la segunda prueba. Antes de que se inicie, deberán entregar a la comisión cinco ejemplares del resumen de una lección incluida en el temario del plan docente relacionado con la plaza convocada.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral de la lección presentada por cada persona candidata, durante un tiempo máximo de una hora por persona candidata.

Seguidamente, la comisión debatirá sobre los contenidos expuestos, la metodología y los recursos didácticos que habría que utilizar y sobre todos los aspectos que considere relevantes en relación con el tema, durante un tiempo máximo de dos horas con cada persona candidata.

9.3 Las personas candidatas que hayan superado la segunda, accederán a la tercera prueba. Antes de que se inicie, deberán entregar a la comisión cinco ejemplares

de una versión reducida de su proyecto de investigación relacionado con la plaza convocada.

El proyecto de investigación, que deberá ser original e inédito, consistirá en la descripción de la investigación que se quiere emprender, con los objetivos, la metodología que se pretende emplear, las características generales, el calendario de trabajo, los medios necesarios para llevarla a cabo y el plan de difusión de los resultados obtenidos.

La comisión podrá pedir a la persona candidata la entrega del proyecto de investigación completo para analizarlo, ya sea durante la exposición y debate o durante el debate posterior a la prueba.

En cualquier caso, el proyecto completo no se incorporará al expediente del concurso y se devolverá a la persona interesada.

La tercera prueba consistirá en la exposición oral del proyecto de investigación durante un tiempo máximo de una hora por persona candidata. Seguidamente, la comisión debatirá con la persona candidata sobre este proyecto durante un tiempo máximo de dos horas.

10. Votación de las pruebas

10.1 Después de cada una de las pruebas, la comisión deliberará sobre la actuación de las personas candidatas. Posteriormente, cada miembro de la comisión entregará obligatoriamente al presidente o presidenta un informe razonado y puntuado de cada persona candidata. Tanto el debate como el informe y la puntuación deberán ajustarse a los criterios de valoración y al baremo previamente acordados y publicados por la comisión.

10.2 A efectos de la valoración de cada prueba, las puntuaciones iguales o superiores a la mínima exigida para superar cada prueba, de acuerdo con la base 7.6 y el baremo publicado, implicarán el voto favorable. Las personas candidatas superarán cada prueba cuando obtengan al menos tres votos favorables.

10.3 La comisión hará público el resultado de las votaciones al terminar cada una de las pruebas en el tablón de anuncios del centro, con la firma del presidente o presidenta y del secretario o secretaria de la comisión, y haciendo constar la fecha de publicación. En el mismo acto se hará pública la convocatoria, en su caso, de la prueba siguiente, con indicación de la fecha, la hora y el lugar de realización.

En caso de tramitación telemática, la publicación se efectuará en la sede electrónica y de acuerdo con la base 1.5.

11. Propuesta de la comisión

11.1 La valoración final de las personas candidatas que hayan superado todas las pruebas se obtendrá de la suma de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión en cada una de las pruebas realizadas, resultando adjudicataria la que haya obtenido la puntuación más alta.

11.2 De acuerdo con el resultado de la valoración final, la Comisión de Selección emitirá la propuesta de adjudicación a la persona candidata con la puntuación más alta y establecerá el orden de prelación del resto de las personas candidatas que hayan superado el proceso selectivo, igualmente de acuerdo con la puntuación.

11.3 En la propuesta de adjudicación se harán constar las puntuaciones totales alcanzadas por las personas que hayan superado las pruebas; asimismo, constarán para cada prueba, de acuerdo con la base 6.3, los resultados de evaluación, desglosados para cada uno de los criterios específicos y según el baremo acordado y publicado.

En ningún caso la propuesta de adjudicación podrá exceder el número de plazas convocadas, pero sí ser inferior. Igualmente, la comisión podrá proponer que se declare desierto el concurso cuando no se presente ninguna candidatura o cuando ninguna de las personas candidatas presentadas obtenga la puntuación mínima exigida.

11.4 Las personas candidatas podrán solicitar hacer efectivo el derecho de acceso a las actas del concurso de las que sean interesadas legítimas por escrito dirigido al vicerrectorado adjunto al rector y de Personal Docente e Investigado, en sede de Personal Académico.

11.5 La secretaría de la Comisión de Selección, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de adopción de la propuesta de adjudicación, deberá entregar toda la documentación de las actuaciones en el Área de Recursos Humanos (servicio de Personal Académico). Esta documentación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) El acta de constitución de la comisión.
- b) Publicación de los criterios específicos y anuncio del acto de presentación.
- c) El acta de presentación de las personas candidatas y documentos presentados.
- d) Actas de cada una de las sesiones de realización de las pruebas, con inclusión de los informes razonados y puntuados correspondientes, las puntuaciones de cada prueba y la expresión separada de las votaciones, y la suma de las puntuaciones finales y la propuesta priorizada resultante.
- e) Propuesta de adjudicación, o propuesta de dejar desierta la plaza, firmada por el presidente o presidenta y por el secretario o secretaria, con el contenido de la base 6.3 y 11.3, y con indicación de los recursos pertinentes.

11.6 La propuesta de adjudicación de la plaza se hará pública en la sede electrónica de la UB e incluirá la lista priorizada de todas las personas candidatas que hayan superado las pruebas con la puntuación obtenida, desglosada de acuerdo con el baremo, y con el régimen de recursos de aplicación.

Asimismo, se podrá publicar a los efectos de difusión adicional en los tablones de anuncios del centro donde se haya hecho el concurso o por otros medios habituales.

11.7 Se establecerá un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE para publicar la propuesta de adjudicación en la sede electrónica.

11.8 La documentación impresa presentada por las personas candidatas al concurso no se devolverá y quedará depositada y bajo custodia del centro de adscripción de la plaza. La documentación presentada en formato electrónico quedará depositada en la aplicación informática de gestión del procedimiento.

Si las personas candidatas o interesadas solicitan copia de la documentación o del expediente, en caso de estimarse la petición, se aplicarán las tarifas por copias aprobadas por la UB de aplicación a los procedimientos de transparencia.

11.9 Si la documentación presentada es original, se devolverá a la persona candidata, previa solicitud y abonando las tarifas por transposición a formato digital aprobadas por la UB de aplicación a los procedimientos de transparencia, para hacer frente a las copias auténticas electrónicas que deberán permanecer en el expediente.

12. Nombramiento

12.1 La persona propuesta, en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la propuesta de adjudicación en la sede electrónica de la UB, deberá presentar la documentación acreditativa original para validar las copias presentadas, o bien la copia auténtica electrónica de esta, para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria.

Además, también deberá presentar:

- a) El certificado médico oficial acreditativo de la capacidad funcional para desarrollar las tareas de profesorado universitario.
- b) La declaración responsable relativa al requisito general establecido en la base 2.1.c), de acuerdo con el artículo 56.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Cualquier otra documentación que le sea requerida para hacer efectivo el nombramiento.

Si, transcurrido el plazo indicado, la persona propuesta no ha presentado la documentación correspondiente, perderá el derecho a ser nombrada. Si se produce esta circunstancia, el vicerrector competente, por delegación del rector, dictará resolución, que se hará pública en la sede electrónica, declarando el derecho de la persona candidata siguiente, de acuerdo con el orden de prelación publicado por la comisión, para su nombramiento.

12.2 Las personas candidatas que tengan la condición de profesorado funcionario de cuerpos docentes universitarios en activo no deberán aportar la documentación requerida, excepto aquella que le sea requerida.

12.3 Solo en el caso de que sea firme la propuesta de adjudicación publicada, y presentada la documentación adecuada por la persona propuesta, se hará público el nombramiento de cuerpos docentes universitarios en el BOE y en el DOGC, y el rector ordenará su inscripción en el registro de personal correspondiente. En ningún caso podrá procederse al nombramiento hasta que haya transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de la propuesta de adjudicación, y previa comprobación de que no se haya presentado ninguna reclamación dentro del plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que por circunstancias imprevisibles se proceda al nombramiento sin que conste en la UB la presentación de un recurso o reclamación en plazo, cuando del mismo se derive la declaración de la plaza desierta o bien la adjudicación de la plaza a otro candidato, será causa justa de la extinción del nombramiento formalizado.

12.4 En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, la persona propuesta deberá tomar posesión de la plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionaria del cuerpo docente universitario correspondiente de la Universidad de Barcelona.

12.5 En caso de interposición de reclamación a la propuesta de adjudicación, tan pronto como tenga conocimiento de ello el servicio de Personal Académico, y sin perjuicio de lo dictado en la resolución pertinente, se suspenderá la tramitación del nombramiento, hasta que se resuelva la reclamación por la vía administrativa y, en su caso, judicial.

12.6 Por causas justificadas siempre antes de su vencimiento, podrá solicitarse al vicerrectorado competente en materia de profesorado la ampliación del plazo para la presentación de documentación o por la toma de posesión.

12.7 La efectividad del nombramiento no se iniciará hasta la fecha de incorporación al puesto de trabajo correspondiente.

12.8 El perfil de la plaza no representará ningún derecho exclusivo para la impartición de la docencia que lo integra ni limitará la competencia de los departamentos para la asignación de otras actividades docentes relacionadas con el área de conocimiento, en el mismo centro docente o en otro.

13. Reclamaciones y recursos

13.1 Las resoluciones por las que se publican las bases de la convocatoria y las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que dicta el rector o vicerrector en quien delegue, agotan la vía administrativa. Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas legítimas las podrán impugnar interponiendo un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante, las personas interesadas legítimas podrán optar por interponer contra estas resoluciones un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

En este caso no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2 Contra la propuesta de adjudicación dictada por la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, e independientemente de su inmediata ejecutividad, las personas interesadas legítimas podrán interponer reclamación ante el rector en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de las resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

13.3 Los recursos y las reclamaciones interpuestos de acuerdo con el párrafo anterior se admitirán a trámite, en su caso, por resolución del rector, que podrá declarar la suspensión de la tramitación del nombramiento hasta que se resuelva la reclamación por vía administrativa y, en su caso, judicial, o sea firme su resolución por vía administrativa.

Con la resolución de admisión a trámite, por un lado, se da audiencia de la reclamación a las personas interesadas, confirmando un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y, por otro, se solicita un informe complementario a la Comisión de Selección.

13.4 Las reclamaciones presentadas a la propuesta de providencia dictada por la Comisión de Selección deberán ser objeto de un informe preceptivo de la Comisión de Reclamaciones de la UB.

A tal efecto, las alegaciones y el informe complementario referenciados en el párrafo anterior serán objeto de análisis, junto con la documentación del expediente del concurso, por la Comisión de Reclamaciones, la cual será convocada por la secretaría general.

La Comisión de Reclamaciones, a la vista de la documentación recibida y habiendo analizado el recurso interpuesto, emitirá un informe en el que, de forma motivada, propondrá al rector ratificar o no la propuesta publicada. En la tarea asignada, la comisión deberá velar por las garantías establecidas, valorar los aspectos procedimentales y verificar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el concurso.

13.5 El rector dictará resolución en congruencia con lo que indique la Comisión de Reclamaciones en el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de que este plazo pueda ampliarse hasta un mes y medio adicional. Si el plazo establecido transcurre sin que se haya resuelto la reclamación, se entenderá que tiene los efectos del silencio desestimatorio, sin perjuicio de que se pueda dictar resolución una vez superado dicho plazo.

13.6 Contra la resolución que dicta el rector a propuesta de la Comisión de Reclamaciones, que agota la vía administrativa, independientemente de la ejecutividad inmediata, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 46 de la mencionada ley.

14. *Derecho de información relativo al tratamiento de datos personales*

14.1 El responsable del tratamiento de los datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Barcelona, con dirección postal Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona y dirección de correo electrónico: secretaria.general@ub.edu.

14.2 La finalidad del tratamiento de los datos personales es gestionar el presente concurso.

14.3 La base jurídica para el tratamiento de los datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en base a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

14.4 Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad por la que fueron recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

14.5 La destinataria de los datos es la propia universidad y, si los hay, los encargados de tratamiento.

14.6 Determinados datos identificativos podrán ser visualizados por las personas que accedan al sitio web de la UB como consecuencia de la publicación de los documentos que se precise de acuerdo con la normativa mencionada y estas bases. No se contempla ninguna otra cesión de datos a terceros, salvo por obligación legal. En este supuesto, únicamente se enviarán los datos necesarios.

14.7 Se puede acceder a los datos personales, solicitar su rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad de Barcelona por correo postal (Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona), o por correo electrónico (secretaria.general@ub.edu). Se deberá adjuntar una fotocopia del DNI o de otro documento válido que le identifique.

14.8 En caso de considerarse que los derechos no se han atendido adecuadamente, este hecho se puede comunicar al Delegado de Protección de Datos de la UB por correo postal a la dirección de Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, o por correo electrónico a protecciondedatos@ub.edu.

14.9 También puede presentarse una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

1744 *Resolución de 13 de enero de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007 (en adelante LOMLOU), en el artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (en adelante RDC), en el artículo 116 y 116 bis de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero (en adelante EUAH);

Una vez autorizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 30 de septiembre de 2020, la convocatoria de plazas de funcionarios de los cuerpos docentes correspondientes al 100 % de la tasa de reposición de plazas de funcionarios docentes en virtud de las bajas producidas en el año 2019, y tras la publicación de la Oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el ejercicio 2020 de la Universidad de Alcalá por Resolución de fecha 5 de noviembre de 2020 (BOCM del día 18 de noviembre de 2020),

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso la plaza que se relaciona en el anexo I de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en la LOMLOU, el RDC, los EUAH, así como, con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y con arreglo a las bases que a continuación se indican.

Primera.

Para ser admitido a este concurso son necesarios los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados en los que es de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, y los descendientes y los de sus cónyuges, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse la nacionalidad, así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Edad: Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya

nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Segunda.

Además de los requisitos generales para ser admitidos al concurso, los candidatos deberán acreditar:

– Los requisitos específicos que se señalan en el artículo 4 del RDC, en los términos regulados en el mismo.

– Haber finalizado el Programa Ramón y Cajal como personal investigador doctor o haber sido investigador de programas de excelencia, nacionales o extranjeros, y haber obtenido el certificado I3.

Así mismo no podrán participar en este concurso quienes se hallen incurso en la prohibición contenida en el artículo 9.4 del RDC, es decir, aquellos que no hayan desempeñado durante al menos dos años la plaza anteriormente obtenida en un concurso de acceso.

Los requisitos enumerados en la presente base y en la base primera, deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.

Quienes deseen tomar parte en el concurso de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Alcalá, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.
b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base segunda para participar en el concurso de acceso.

c) Justificación de haber efectuado el ingreso de los derechos de examen (42,33 euros) en la cuenta «Universidad de Alcalá. Oposiciones y concursos. Derechos de Examen Pruebas PDI», número ES03 0049 6692 872716216204 del Banco de Santander. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, y determinará la exclusión del aspirante. No obstante, de conformidad con Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, estarán exentos del pago de la tasa, debiéndose remitir en formato electrónico la correspondiente acreditación:

- Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- Las víctimas de violencia de género.
- Las familias numerosas, en los siguientes términos:

- a) 100 % de exención a los miembros de familias de categoría especial.
- b) 50 % de exención a los miembros de familias de categoría general.

Al efecto de la presentación de la instancia, los aspirantes podrán consultar las normas de presentación de documentación ante el Registro General de la Universidad

de Alcalá, en el siguiente enlace: <https://www.uah.es/export/sites/uah/es/conoce-la-uah/organizacion-y-gobierno/.galleries/galeria-de-descargas-de-servicios-administrativos/Registro-Web.pdf>.

El anexo II de esta convocatoria (instancia) podrá obtenerse también en la siguiente dirección de la página web de la Universidad de Alcalá: <https://www.uah.es/es/empleo-publico/PDI/impresos/>.

Cuarta.

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, la Universidad hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos en la siguiente dirección de Internet: <https://www.uah.es/es/empleo-publico/PDI/convocatoria/>. (Personal Docente e Investigador –PDI–).

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar el motivo de exclusión o, en su caso, para formular reclamación.

4.2 Finalizado el plazo anterior, la Universidad hará pública por los mismos medios antes indicados la Resolución declarando aprobada la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos. Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su publicación.

Quinta.

La composición de las comisiones es la que figura en el anexo III de esta convocatoria.

En lo relativo a la constitución, sustituciones y funcionamiento de la misma se estará a lo previsto en el artículo 6 del RDC y, en lo que aplique, en el artículo 113 de los EUAH.

La Comisión deberá constituirse dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria. Para ello el presidente titular de la comisión convocará a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. En dicho acto, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración del concurso, antes del acto de presentación de los candidatos.

Simultáneamente, el Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración. Ambas Resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

Sexta.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación: historial académico, docente e investigador y asistencial, en el caso de las plazas vinculadas a instituciones sanitarias, por cuadruplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo, y del proyecto docente e investigador.

En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, circunstancia que se hará pública por la Comisión. En este mismo acto los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

Séptima.

A) Para las plazas de Catedráticos de Universidad, el concurso de acceso consistirá en una prueba única, en sesión pública y en dependencias de la Universidad de Alcalá, en la que los aspirantes defenderán ante la Comisión su historial académico,

docente, investigador y asistencial en el caso de las plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de las Universidades, puestas de manifiesto en la convocatoria.

Durante la prueba la Comisión habrá de contrastar la capacidad de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que ha sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos señalados en el apartado primero de esta base.

B) Para las plazas de Profesores Titulares de Universidad, el concurso de acceso consistirá en dos pruebas que se celebrarán en sesión pública y en dependencias de la Universidad de Alcalá.

En la primera prueba los aspirantes defenderán ante la Comisión su historial académico, docente, investigador y asistencial en el caso de plazas vinculadas a instituciones sanitarias, así como el proyecto docente e investigador que presenten, que habrá de adecuarse a las necesidades de las Universidades, puestas de manifiesto en esta convocatoria.

Durante la celebración de la primera prueba la Comisión habrá de contrastar la capacidad de los aspirantes para la exposición y debate en la materia o especialidad en la que ha sido convocada la plaza. La duración máxima de la prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión. Tras la finalización de esta prueba, los aspirantes necesitarán los votos de, al menos, dos miembros de la Comisión para pasar a la realización de la siguiente prueba.

En la segunda prueba los aspirantes harán una exposición oral ante la Comisión de una lección de su proyecto docente, escogida por los aspirantes entre tres sacadas a sorteo. Los aspirantes dispondrán de un tiempo mínimo de dos horas y máximo de tres horas, según fije la propia Comisión, para la preparación previa a la exposición de la lección, una vez seleccionada ésta.

Durante la celebración de la segunda prueba la Comisión valorará los conocimientos de los aspirantes sobre las materias docentes e investigadoras relacionadas con la plaza objeto del concurso, así como sobre la capacidad de los aspirantes para el debate y la defensa oral de sus argumentos, y las estrategias didácticas empleadas en la exposición. La duración máxima de la exposición y debate, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la Comisión.

Finalizadas las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos señalados en este apartado de esta base.

Octava.

Las Comisiones juzgadoras propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Dicha relación vendrá predeterminada por la votación que, a la vista de los informes señalados en los últimos párrafos de cada apartado de la base séptima, y sin que sea posible la abstención, efectúe la Comisión. En caso de empate el presidente contará con voto de calidad. La citada propuesta se publicará en el

lugar donde se haya/n celebrado la/s prueba/s. Asimismo, el proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada.

Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en los cinco días siguientes hábiles a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, la cual una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión prevista en el artículo 10 del RDC y en el artículo 129 de los EUAH.

Novena.

Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en la Secretaría General de esta Universidad, o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16.4 de la LPACAP, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Décima.

En su caso, el nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, después de que el o los candidatos propuestos hayan dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en la base anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Área de Conocimiento y Departamento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Dicho nombramiento será publicado en el BOE y en el BOCM, y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, los candidatos propuestos deberán tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la UAH, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Alcalá de Henares, 13 de enero de 2023.–El Rector, José Vicente Saz Pérez.

ANEXO I

Cuerpo: Titulares de Universidad

1. Área de conocimiento: «Historia Antigua». Departamento al que está adscrita: «Historia y Filosofía». Perfil docente: Historia de la Antigüedad I. Perfil investigador: Egipto en la Antigüedad. Rama de Acreditación: Artes y Humanidades. Número de plazas: Una. Código de la Plaza: Z059/DHA206.

ANEXO II

Solicitud de admisión al concurso de plazas de Profesorado de la Universidad de Alcalá

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO			
Cuerpo Docente:	Código de Plaza:		
Área de conocimiento:	Servicio (en su caso):		
Departamento:	Hospital (en su caso):		
Perfil:			
Fecha de resolución de convocatoria:	BOE/BOCM:		
II. DATOS PERSONALES Y ACADÉMICOS			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
DNI/ Pasaporte	Nacionalidad	Correo Electrónico	
Fecha nacimiento	Localidad	Provincia	
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Provincia	Código Postal	
Títulos		Fecha de obtención	
Caso de ser funcionario público de carrera			
Denominación Cuerpo	Organismo	Fecha ingreso	N.º R. Personal
Situación <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Excedente voluntario <input type="checkbox"/> Servicios especiales <input type="checkbox"/> Otras			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
El abajo firmante asume que si en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de la resolución de las plazas, no retira la documentación aportada, la Universidad de Alcalá se reservará el derecho de proceder a la destrucción de la misma.			

El abajo firmante DECLARA que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública, y DA CONSENTIMIENTO EXPRESO, para que los datos facilitados sean objeto de tratamiento automatizado y pasen a formar parte de los ficheros informatizados de la Universidad necesarios para la gestión de esa solicitud, conociendo que se puede ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de la información tratada ante el responsable del fichero. (Resolución de 7 de septiembre de 2004, dictada por el Excelentísimo Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá. BOCM 2 de noviembre de 2004).

En _____, a _____

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA. -

JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHO DE PARTICIPACIÓN INGRESADO EN C.C.P.

ES

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LIQUIDACIÓN:

Derechos de Examen:

EJEMPLAR PARA LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
 EJEMPLAR PARA EL INTERESADO
 EJEMPLAR PARA EL BANCO

ANEXO III

Plaza: Profesor Titular de Universidad.

Área: Historia Antigua.

Código: Z059/DHA206.

Comisión titular:

- Presidenta: Doña Margarita Vallejo Girvés, C.U. de la Universidad de Alcalá.
- Vocales:

Doña María Jesús Albarrán Martínez, Científica Titular del CSIC.

Don Jaime Francisco Gómez de Caso Zuriaga, T.U. de la Universidad de Alcalá.

- Secretario: Don Josué José Justel Vicente, T.U. de la Universidad de Alcalá.

Comisión suplente:

- Presidente: Don Lauro Olmo Enciso, C.U. de la Universidad de Alcalá.
- Vocales:

Doña Pilar Pavón Torrejón, C.U. de la Universidad de Sevilla.

Don José Miguel Serrano Delgado, C.U. de la Universidad de Sevilla.

- Secretaria: Doña Susana Reboreda Morillo, T.U. de la Universidad de Vigo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

1745 *Resolución de 13 de enero de 2023, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con el apartado 2 del artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), en la modificación operada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, el artículo 3 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, y el Acuerdo Normativo 8942/2009, de 4 de febrero, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears,

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la LOU, y el artículo 38.h) de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, conforme a las previsiones del mencionado artículo 62.2 para la convocatoria de plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de las Illes Balears, que corresponden a la oferta pública del año 2020, Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se aprueba la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad de las Illes Balears para el año 2020 (BOIB número 202, de 1 de diciembre), con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 A los presentes concursos de acceso les será aplicable la LOU, de 21 de diciembre, de Universidades; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo; el Acuerdo Normativo 8942/2009, de 4 de febrero, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears; y las normas de general aplicación y, en lo no previsto, con carácter supletorio, las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública.

1.2 A los efectos de los respectivos concursos el mes de agosto será inhábil, excepto para la presentación de las correspondientes solicitudes en el procedimiento.

1.3 En aplicación del apartado 1.b) del artículo 45 («Publicación») de la LPACAP, las publicaciones de listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos y propuestas de nombramientos, de este procedimiento selectivo de concurrencia

competitiva se llevarán a cabo a través de la sede electrónica de la Universidad de las Illes Balears en la siguiente dirección <https://seu.uib.cat/es/Informacio/Convocatories/>.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Requisitos generales:

Para ser admitido en las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales de acceso a la función Pública (artículos 56 –«Requisitos generales»– y 57 –«Acceso al empleo público de nacionales de otros Estados»– del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Estatuto del Empleado Público.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a Profesor de Universidad.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2 Requisitos específicos:

a) Estar acreditado para el cuerpo docente de Catedráticos de Universidad de acuerdo con el que prevé el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o estar habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002 por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de Funcionarios de los cuerpos decentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso.

b) Pertenecer al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a la Escala de investigadores científicos de los Organismos Públicos de Investigación, y haber prestado, como mínimo dos años de servicios efectivos bajo dicha condición.

2.3 Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, en turno de promoción interna, lo solicitarán al Rector de la Universidad de las Illes Balears,

mediante solicitud debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.2 Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente al Registro electrónico General de la Universidad en la siguiente dirección <https://seu.uib.cat/es/Serveis/Registre-electronic/>.

3.3 Los derechos de participación en las pruebas serán de 36,00 euros, que se ingresaran en la cuenta restringida de recaudación de ingresos de la Universidad de las Illes Balears, código internacional de cuenta (IBAN): ES25 2100 7359 7113 0010 3721, abierta en la entidad bancaria «Caixabank» y se deberá indicar nombre y apellidos, el documento acreditativo de la identidad y el código de la plaza a la que se quiere concursar. Junto con la solicitud se deberá adjuntar el justificante acreditativo original del pago de los derechos.

En ningún caso el abono de los mencionados derechos supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.1.

3.4 La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante.

3.5 Los aspirantes adjuntarán a su solicitud la documentación en formato electrónico, escaneada, acreditando los requisitos de participación que se determinan en la convocatoria y que se detallan a continuación:

a) Instancia-currículo, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II.

b) DNI para los aspirantes que posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar el documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano o al catalán.

c) Documento que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso.

d) Justificante acreditativo del pago de los derechos de participación en las pruebas. En el citado documento se deberá indicar asimismo el código de la plaza a la que se concursa.

e) Los aspirantes que padezcan alguna discapacidad y quieran participar en los concursos de acceso, turno de promoción interna, deberán indicarlo en la solicitud y también deberán acreditarlo documentalmente. Así mismo podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, en las cuales estas adaptaciones sean necesarias. Para que la Comisión pueda resolver de forma objetiva la solicitud planteada, el concursante deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de valoración que dictaminó el grado de discapacidad.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución en el plazo de treinta días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de acceso. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicarán en

la sede electrónica de la Universidad de las Illes Balears en la siguiente dirección: <https://seu.uib.cat/es/Informacio/Convocatories/>.

Contra dicha resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2 Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida, en el plazo de treinta días.

4.3 Contra esta última resolución se podrá interponer, en su caso, recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 123 («Objeto y naturaleza») y 124 («Plazos») de la LPACAP.

4.4 En aplicación del apartado 1.b) del artículo 45 («Publicación») de la LPACAP, la publicación de las listas surtirá los efectos de la notificación cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo, como es el caso.

5. Comisión evaluadora

5.1 Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 5 («Comisiones») y 6 («Composición de las Comisiones») del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y el Acuerdo Normativo 8942/2009, de 4 de febrero, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears.

5.2 El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurren causas justificadas que impidan su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de las Illes Balears, que deberá resolver en el plazo legalmente establecido.

En los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 23 («Abstención») y 24 («Recusación») de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelta la solicitud de renuncia o el incidente de abstención o recusación que pudiera haberse planteado, los miembros afectados serán, en su caso, sustituidos por los suplentes.

En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias citadas anteriormente, su sustitución se podrá hacer por alguno de los demás suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rectorado procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente al objeto de cubrir la vacante producida.

5.3 La Comisión deberá constituirse en el plazo de sesenta días contados desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando la fecha, la hora y el lugar de celebración. En dicha citación, que deberá ser notificada por medios electrónicos, se indicará el día, la hora y el lugar en la que tendrá lugar el acto de constitución.

La Constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 10 («Renuncias, abstenciones y recusaciones») del Acuerdo Normativo 8942/2009, de 4 de febrero, por el que se regula

el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears.

5.4 Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación. En la citación, notificada al correo electrónico facilitado por los candidatos en su solicitud, se indicará el día, el lugar y la hora de celebración.

5.5 En aplicación del artículo 7 («Notificaciones») del Reglamento para la implantación de la administración electrónica en la UIB –aprobado por el Acuerdo normativo 14427/2022, de 23 de marzo–, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Universidad. En consecuencia, en todo lo relativo a la práctica de notificaciones de este procedimiento se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

5.6 De conformidad con el apartado 3 del artículo 62 («Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios») de la LOU, y con el apartado 4 del artículo 6 («Composición de las Comisiones») del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, los *curriculum vitae* de los miembros de las comisiones se publicarán, en abierto, en la sede electrónica de la Universidad de las Illes Balears.

5.7 Los miembros de las Comisiones que no sean de la Universidad de las Illes Balears tendrán derecho a percibir los gastos de viaje, dietas y asistencias de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Procedimiento de celebración de los concursos

6.1 En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará públicos antes del acto de presentación de los candidatos, los criterios objetivos para la resolución del concurso que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de las plazas establecidas en la convocatoria.

6.2 Para que la Comisión, a partir de su constitución, pueda actuar válidamente es necesaria la participación de, al menos tres de sus miembros. Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se anularán sus actuaciones y se nombrará una nueva Comisión por el procedimiento establecido en el apartado 5 del artículo 11 («Constitución y funcionamiento de la comisión») del Acuerdo Normativo 8942/2009, de 4 de febrero, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente se sustituirá por el miembro de la misma de más categoría y más antigüedad en el cuerpo. En el caso de ausencia del secretario se sustituirá por el miembro de menor categoría y menor antigüedad en el cuerpo.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate, será dirimente el voto de calidad del Presidente. No se permite la abstención en las votaciones. Las deliberaciones tendrán carácter secreto.

Los acuerdos de la comisión deberán ser comunicados a todos los interesados, en el acto de presentación.

6.3 Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la LPACAP.

6.4 Los concursos de acceso se realizarán en las instalaciones de la Universidad de las Illes Balears, sin perjuicio de que se puedan realizar utilizando medios telemáticos.

6.5 Los aspirantes durante el proceso selectivo serán convocados por las Comisiones a los distintos actos mediante llamamiento único, siendo excluidos del

concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión. En todo caso corresponderá a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto los acuerdos que considere pertinentes.

6.6 La Comisión deberá adoptar las medidas necesarias en el caso de concursantes con necesidades especiales de forma que éstos tengan condiciones similares para la realización de las pruebas al resto de concursantes. En este sentido se establecerán para los concursantes con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5 e), las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de las pruebas.

6.7 En el acto de presentación se determinará mediante sorteo, el orden de intervención de los concursantes, y se fijará y hará público el lugar, la fecha y la hora de inicio de las pruebas, recibiendo los concursantes cuantas instrucciones sobre el desarrollo de las pruebas deban comunicárseles.

6.8 Las pruebas deberán comenzar en el plazo mínimo de dos días y máximo de diez días, a contar a partir del acto de presentación. Si todos los candidatos presentados renuncian al plazo mínimo, el mismo día de la presentación se puede iniciar la primera prueba.

7. Documentación a presentar por los concursantes

7.1 En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al presidente de la Comisión la siguiente documentación:

- a) Cinco ejemplares del *curriculum vitae* (anexo IV), en el cual el concursante tiene que detallar su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- b) Cinco ejemplares del proyecto docente y de investigación en relación, si es pertinente, con el perfil de la plaza objeto del concurso de acceso.

7.2 Forma de presentación.

a) Toda la documentación se aportará en formato electrónico en la forma que se le indique a los candidatos en la convocatoria realizada por la Comisión en los términos del apartado 6.5.

b) En el caso de que el concurso se celebre de forma presencial, la Comisión también podrá solicitar que la documentación se presente en formato papel.

En este supuesto, en el lugar, el día y la hora en que estén convocados los concursantes para la segunda prueba, entregarán al Presidente de la Comisión, tantas copias como miembros la integren, un resumen del tema o del trabajo original elegido para la segunda prueba.

8. Desarrollo del concurso de acceso, turno de promoción interna

8.1 Todas las pruebas se desarrollarán en sesión pública.

8.2 La primera prueba del concurso de acceso en turno de promoción interna, consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de su historial académico, docente e investigador, así como la defensa del proyecto docente y de investigación presentado. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con la documentación aportada, la exposición y la defensa realizada.

Finalizada la primera prueba, cada miembro de la Comisión elaborará un informe razonado sobre la valoración de cada uno de los candidatos. Estos informes pueden ser

sustituídos por un sólo informe de la Comisión, cuando haya consenso entre todos los miembros de la misma.

La primera prueba tiene carácter eliminatorio. A la vista de los informes, los miembros de la Comisión votarán, sin que sea posible la abstención en las votaciones, que candidatos pasan a la siguiente prueba, y serán necesarios como mínimo tres votos favorables de los miembros presentes de la Comisión para poder pasar a la siguiente prueba.

Los resultados de esta prueba, donde se tienen que desglosar cada uno de los aspectos evaluados respecto de los criterios establecidos, se publicarán en el lugar indicado en el acto de presentación. Asimismo se publicará el lugar, el día y la hora en que se iniciará la segunda prueba.

8.3 La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo máximo de una hora, de un trabajo original realizado por el concursante sólo o en equipo. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto.

Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la Comisión elaborará un informe razonado sobre la valoración de cada uno de los candidatos. Estos informes pueden ser sustituidos por un solo informe de la Comisión, cuando haya consenso entre todos los miembros de la misma.

A la vista de los informes, los miembros de la Comisión votarán, sin que sea posible la abstención en las votaciones, que candidatos superan la segunda prueba, y serán necesarios como mínimo tres votos favorables de los miembros presentes en la Comisión.

Los resultados de esta prueba, en donde se tienen que desglosar cada uno de los aspectos evaluados respecto de los criterios establecidos, se publicarán en el lugar que se haya indicado en el acto de presentación o en donde se haya desarrollado la segunda prueba.

9. Propuesta de provisión

9.1 La Comisión elevará al Rector, en el plazo máximo de tres meses desde el acto de constitución, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas que hayan sido objeto de la convocatoria, pero sí un número inferior de ellas o, incluso, la no propuesta de candidato alguno.

La propuesta de provisión se publicará en la sede electrónica de la Universidad de las Illes Balears.

9.2 El Secretario de la Comisión, junto con la propuesta, en el plazo de los cinco días siguientes al de finalización de la segunda prueba, remitirá telemáticamente al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad, toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, de ser posible en formato electrónico, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan y tiene formato en papel; si tuviera formato electrónico se procederá a su borrado, todo ello salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito y la conservación de los archivos continuará hasta que haya resolución firme.

9.3 Los interesados podrán acceder a los informes y/o valoraciones efectuadas por la comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias, mediante solicitud electrónica dirigida al Secretario General de la Universidad.

10. Protección de datos de carácter personal

10.1 En cumplimiento del Reglamento 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que el responsable del tratamiento de los mismos es la Universidad de les Illes Balears y que sus datos personales serán tratados con el objeto de gestionar la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas.

10.2 Dicho tratamiento se realiza según las bases jurídicas recogidas en la cláusula del artículo 6.1.c) por ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en la cláusula del artículo 6.1.e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos personales recogidos en la solicitud de participación de esta convocatoria serán tratados con la finalidad de la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

10.3 No están previstas cesiones o transferencias internacionales de los datos tratados.

10.4 Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme a lo establecido en las bases de esta convocatoria.

10.5 Los datos de carácter personal se tratarán y conservarán por la Universidad por el tiempo que sea necesario conforme a la legislación vigente incluyendo, en su caso, la resolución de reclamaciones y recursos.

10.6 Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos, así como la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo una solicitud a la Universidad de las Illes Balears, ctra. de Valldemossa, km 7,5, 07122 Palma (Islas Baleares).

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, los aspirantes/candidatos pueden dirigirse a la delegada de protección de datos de la Universidad (dpo@uib.cat) o en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: <https://sedeagpd.gob.es>.

11. Reclamaciones

11.1 Contra la propuesta de la Comisión evaluadora de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector a través del Registro electrónico general de la UIB, en el plazo máximo de diez días a partir del siguiente de la publicación de la propuesta.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones en la forma prevista en el artículo 18 («Reclamaciones contra la propuesta de la comisión») del Acuerdo Normativo 8942/2009, de 4 de febrero, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears.

12. Presentación de documentos y nombramientos

12.1 Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la oficina de soporte en Materia de Registro de la Universidad de las Illes Balears, en el plazo de los veinte días siguientes a partir de la finalización de las actuaciones de la Comisión o, en su caso, de la resolución firme, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el supuesto de ser nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el caso que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración jurada de que se compromete a cumplir el plazo de dos años antes de poder concursar a otra plaza de profesor de Universidad.

e) Fotocopia compulsada del título de Doctor.

Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar los documentos y requisitos de los apartados a), b) y c), debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12.2 Los candidatos que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de las Illes Balears, únicamente tienen que presentar la declaración jurada del apartado 12.1 d) y la fotocopia del apartado 12.1.e) en el caso de que no conste en su expediente administrativo.

12.3 El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en los puntos anteriores. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y área de conocimiento, así como su código de plaza. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

12.4 Los concursantes que en el plazo establecido, y excepto casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o a los cuales, una vez examinada ésta, se deduzca la falta de algún requisito de los señalados en la base 12.1, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

13. Toma de posesión

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo de Catedráticos de Universidad, con los derechos y deberes que le son propios.

14. Norma final

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución. No obstante, con carácter potestativo, podría interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de las Illes Balears en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición

interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, 13 de enero de 2023.–El Rector, P. D. (Resolución de 14 de junio de 2021), el Vicerrector de Personal Docente e Investigador, Antonio Bordoy Fernández.

ANEXO I

Número de concurso de acceso: 10/2023.
Código de la plaza: 602327.
Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Economía Aplicada.
Departamento al que está adscrita: Economía Aplicada.
Perfil docente: Economía del turismo.
Perfil como investigador: Economía del Turismo.
Número de plazas: Una.

Número de concurso de acceso: 11/2023.
Código de la plaza: 040456.
Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Derecho Mercantil.
Departamento al que está adscrita: Derecho Privado.
Perfil docente: El propio del área.
Perfil como investigador: El propio del área.
Número de plazas: Una.

Número de concurso de acceso: 12/2023.
Código de la plaza: 102147.
Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada.
Departamento al que está adscrita: Física.
Perfil docente: Física estadística.
Perfil como investigador: Biocomplejidad y sistemas complejos.
Número de plazas: Una.

Número de concurso de acceso: 13/2023.
Código de la plaza: 219130.
Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
Área de conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.
Departamento al que está adscrita: Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación.
Perfil docente: Intervención Psicoeducativa en las dificultades del lenguaje en el contexto escolar.
Perfil como investigador: Desarrollo típico y atípico del lenguaje y sus consecuencias sociales, emocionales y académicas.
Número de plazas: Una.

ANEXO II

Solicitud de participación

Sr. Rector Magfco.:

De acuerdo con la resolución del Rectorado de esta Universidad de las Illes Balears de fecha, publicada en el BOE de, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los cuerpos docentes universitarios, solicito ser admitido como aspirante al concurso de acceso que a continuación se detalla:

I. DATOS DEL CONCURSO DE ACCESO CONVOCADO QUE SE DETALLA

Número concurso de acceso:	Código de la plaza:
Fecha de convocatoria:	BOE de:
Cuerpo docente de:	
Área de conocimiento:	
Departamento:	
Perfil docente:	
Perfil investigador:	

II. DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	Nacionalidad	NIF / NIE
Domicilio/Lugar a efectos de notificaciones				Teléfono/s	
Municipio		Código Postal	Provincia		
Discapacidad		e-mail			
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>					

Caso de ser funcionario de carrera:

Denominación del cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Nº. R. Personal

Situación

Activo Excedente Voluntario Especial Otras...

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), le informamos que el responsable del tratamiento de los mismos es la Universidad de les Illes Balears y que sus datos personales serán tratados con el objeto de gestionar la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas.

La UIB es la responsable del tratamiento de los datos y como tal le garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento en cuanto a los datos facilitados. Para ejercer los derechos indicados se deberá dirigir por escrito a: Universitat de les Illes Balears, Secretaria General, a la atención de la delegada de protección de datos, c/ra. de Valldemosssa, km 7,5, 07122 Palma (Islas Baleares). Del mismo modo, la UIB se compromete a respetar la confidencialidad de sus datos y a utilizarlos de conformidad con la finalidad de los ficheros.

III. DATOS ACADÉMICOS

Títulos	Fecha de la obtención

Docencia previa

--

Documentación que se adjunta

FORMA EN QUE SE ABONAN LOS DERECHOS Y LAS TASAS

Pago en la entidad bancaria «Caixabank» código internacional de cuenta (IBAN): ES25 2100 7359 7113 0010 3721, de fecha

El/la ABAJO FIRMANTE, D./Da.
SOLICITA ser admitido/a en el concurso de acceso número
en el área de conocimiento

.....
y DECLARA que todos los datos que aquí constan son ciertos y que cumplo todas las condiciones exigidas en la citada convocatoria, así como todas las condiciones necesarias para acceder a la función pública, lo cual acreditaré cuando sea requerido, así como no hallarme incluido/a en la prohibición contenida en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Palma,

(Firma)

Sr. Rector Magfco. de la Universidad de las Illes Balears.

ANEXO III

Composición de las Comisiones

Número de concurso: 10/2023.
 Código de la plaza: 602327.
 Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
 Área de conocimiento: Economía Aplicada.

Comisión de selección

Miembros	Apellidos y nombre	Categoría/Cuerpo/Escala	Organismo
Presidente titular.	Rosselló Nadal, Jaume.	Catedrática de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Secretario titular.	Manera Erbina, Carles Pau.	Catedrático de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Vocal titular.	Román García, Concepción.	Catedrática de Universidad.	Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
Vocal titular.	Such Devesa, María Jesús.	Catedrática de Universidad.	Universidad de Alcalá.
Vocal titular.	Labandeira Villot, Francisco Xavier.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Vigo.
Presidente suplente.	Fernández Morales, Antonio.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Málaga.
Secretaria suplente.	Álvarez Díaz, Marcos.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Vigo.
Vocal suplente.	Martín Hernández, Juan Carlos.	Catedrático de Universidad.	Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
Vocal suplente.	Bárcena Martín, Elena María.	Catedrática de Universidad.	Universidad de Málaga.
Vocal suplente.	Loureiro García, María Luz.	Catedrática de Universidad.	Universidad de Santiago de Compostela.

Número de concurso: 11/2023.
 Código de la plaza: 040456.
 Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
 Área de conocimiento: Derecho Mercantil.

Comisión de selección

Miembros	Apellidos y nombre	Categoría/Cuerpo/Escala	Organismo
Presidenta titular.	Martínez Nadal, Apol·lònia.	Catedrática de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Secretaria titular.	Guerrero Lebrón, María Jesús.	Catedrática de Universidad.	Universidad Pablo de Olavide.
Vocal titular.	Porfirio Carpio, Leopoldo.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Sevilla.
Vocal titular.	Pulido Begines, Juan Luis.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Cádiz.
Vocal titular.	Carbajo Gascón, Fernando.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Salamanca.
Presidenta suplente.	Martín Aresti, Pilar.	Catedrática de Universidad.	Universidad de Salamanca.
Secretaria suplente.	Brenes Cortés, Josefa.	Catedrática de Universidad.	Universidad de Sevilla.
Vocal suplente.	Tato Plaza, Antxo.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Vigo.
Vocal suplente.	Lara González, Rafael.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Navarra.
Vocal suplente.	Vázquez Albert, Daniel.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Barcelona.

Número de concurso: 12/2023.
 Código de la plaza: 102147.
 Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
 Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada.

Comisión de selección

Miembros	Apellidos y nombre	Categoría/Cuerpo/Escala	Organismo
Presidente titular.	Toral Garcés, Raúl.	Catedrático de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Secretario titular.	Mirasso Santos, Claudio.	Catedrático de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Vocal titular.	De Vicente Álvarez-Manzaneda, Juan.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Granada.
Vocal titular.	Benito Zafrilla, Rosa María.	Catedrática de Universidad.	Universidad Politécnica de Madrid.
Vocal titular.	Rubio Álvarez, Miguel Ángel.	Catedrático de Universidad.	UNED.
Presidente suplente.	López Sánchez, Cristóbal.	Catedrático de Universidad.	Universidad de les Illes Balears.
Secretaria suplente.	López Gonzalo, Rosa.	Catedrática de Universidad.	Universidad de les Illes Balears.
Vocal suplente.	Pagonabarraga Mora, Ignacio.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Barcelona.
Vocal suplente.	Moncho Jordá, Arturo.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Granada.
Vocal suplente.	Colet Rafecas, Pere.	Profesor Investigador.	Instituto de Física Interdisciplinar y Sistemas Complejos.

Número de concurso: 13/2023.
 Código de la plaza: 219130.
 Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.
 Área de conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.

Comisión de selección

Miembros	Apellidos y nombre	Categoría/Cuerpo/Escala	Organismo
Presidente titular.	Sureda Negre, Jaume.	Catedrático de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Secretaria titular.	Salvà Mut, Francisca.	Catedrática de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Vocal titular.	Arnaiz Sánchez, Pilar.	Catedrática de Universidad.	Universidad de Murcia.
Vocal titular.	Acosta Rodríguez, Víctor Manuel.	Catedrático de Universidad.	Universidad de La Laguna.
Vocal titular.	Saldaña Sage, David.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Sevilla.
Presidenta suplente.	Manassero Mas, M. ^a Antònia.	Catedrática de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Secretaria suplente.	Comas Rubí, Francesca.	Catedrática de Universidad.	Universidad de las Illes Balears.
Vocal suplente.	Huguet Canalís, Àngel.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Lleida.
Vocal suplente.	Luque Vilaseca, Juan Luis.	Catedrático de Universidad.	Universidad de Málaga.
Vocal suplente.	Peralbo Uzquiniano, Manuel.	Catedrático de Universidad.	Universidad de la Coruña.

ANEXO IV

Curriculum vitae

Datos personales:

Nombre y apellidos.

Número del Documento Nacional de Identidad.

Facultad o Escuela actual.

Departamento o Unidad docente actual.

Categoría actual como profesor

Fecha de la resolución de habilitación. Fecha de publicación en el BOE.

Fecha de la resolución de acreditación.

Datos académicos:

1. Títulos académicos (clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere).
2. Puestos docentes desempeñados (categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o terminación).
3. Actividad docente desempeñada.
4. Actividad investigadora desempeñada.
5. Publicaciones de libros y monografías* (autor o coautor/es, título, editor/es, editorial y año).
6. Trabajos científicos publicados en revistas españolas o extranjeras * (autor o coautor/es, título, revista, volumen, página, año de la publicación).
7. Otras publicaciones.
8. Otros trabajos de investigación.
9. Proyectos de investigación subvencionados.
10. Comunicaciones y Ponencias presentadas a congresos (indicando título, lugar, fecha, Entidad organizadora y carácter nacional o internacional).
11. Patentes.
12. Cursos y Seminarios impartidos (con indicación del centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).
13. Cursos y Seminarios recibidos (con indicación del centro, organismo, materia y fecha de celebración).
14. Becas, ayudas y premios recibidos (con posterioridad a la licenciatura).
15. Actividad en empresas y profesión libre.
16. Otros méritos docentes o de investigación.
17. Otros méritos.
18. Cargos de gestión desempeñados (cargo, centro, fecha de inicio y fecha de finalización).
19. Diligencia de Referendo de Currículum.

* Si está en curso de publicación, justificar la aceptación por el consejo editorial.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1746** *Orden JUS/1377/2022, de 13 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marqués de Morella a favor de don José Luis Montesino-Espartero Ripol.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marqués de Morella, a favor de don José Luis Montesino-Espartero Ripol, por fallecimiento de su padre, don Luis Montesino-Espartero Juliá.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.—La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1747** *Orden JUS/1378/2022, de 13 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marqués de Moyá de la Torre a favor de don José Luis Pérez de Fontcuberta.*

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión como Marqués de Moyá de la Torre, a favor de don José Luis Pérez de Fontcuberta, por fallecimiento de su madre, doña María de las Mercedes de Fontcuberta y Samá.

Madrid, 13 de diciembre de 2022.–La Ministra de Justicia, María Pilar Llop Cuenca.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

1748 *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para atender los gastos de funcionamiento ordinario, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.*

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos, el Estado concede a las distintas formaciones políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre dichas formaciones de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La finalidad de la subvención, que se abona en doce mensualidades, es atender a sus gastos de funcionamiento ordinario y se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 924M, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo a la Sección 16, Servicio 01 y Concepto 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio presupuestario de 2022, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades a las entidades beneficiarias:

Partido Socialista Obrero Español.	3.595.757,70
Partido Popular.	2.928.615,94
VOX.	2.018.671,19
Unidas Podemos:	
Podemos.	899.911,37
Izquierda Unida.	316.185,04
Esquerra Republicana de Catalunya-Sobiranistes:	
Esquerra Republicana de Catalunya.	438.509,12
Sobiranistes.	51.445,24
Partit dels Socialistes de Catalunya.	447.447,91
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.	741.998,06
Partit Democrata Europeu Català (Junts).	298.465,88
En Comú Podem-Guanyem el Canvi:	
Catalunya en Comú.	208.026,99
Podemos.	84.968,73
Partido Nacionalista Vasco.	216.876,03
Euskal Herria Bildu.	166.454,33
Más País (Mas Pais-Equo).	148.504,73
Candidatura d'Unitat Popular.	117.358,53

En Común Unidas Podemos:	
Podemos.	58.203,18
Izquierda Unida.	37.211,81
Partido Popular-Foro de Ciudadanos:	
Partido Popular.	36.820,46
Foro de Ciudadanos.	36.820,54
Coalición Canaria.	49.881,49
Unión del Pueblo Navarro (Navarra Suma).	62.109,98
Mes Compromis:	
Compromis: Bloc-Iniciativa-Verds.	73.319,46
Más País.	5.085,06
Bloque Nacionalista Galego.	57.547,53
Partido Regionalista de Cantabria.	38.261,52
Agrupación de Electores Teruel Existe.	19.930,71

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE núm. 160, de 5 de julio de 2007), apartado 9 añadido por el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2023.–La Directora General de Política Interior, Carmen López García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1749** *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para sufragar los gastos de seguridad, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2022.*

En virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos, el Estado concede a las distintas formaciones políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre dichas formaciones de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La finalidad de la subvención, que se abona en doce mensualidades, es para sufragar gastos de seguridad y se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 924M, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo a la Sección 16, Servicio 01 y Concepto 484, Asignación anual a Partidos Políticos para sufragar gastos de seguridad.

Durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio presupuestario de 2022, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades a las entidades beneficiarias:

Partido Socialista Obrero Español.	184.631,49
Partido Popular.	150.375,70
VOX.	103.652,71
Unidas Podemos:	
Podemos.	46.207,73
Izquierda Unida.	16.235,15
Esquerra Republicana de Catalunya.	25.157,67
Partit dels Socialistes de Catalunya.	22.975,13
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.	38.099,41
Partit Democrata Europeu Català (Junts).	15.325,36
En Comú Podem-Guanyem el Canvi:	
Catalunya en Comú.	10.681,57
Podemos.	4.362,86
Partido Nacionalista Vasco.	11.135,92
Euskal Herria Bildu.	8.546,92
Más País (Mas Pais-Equo).	7.625,26
Candidatura d'Unitat Popular.	6.026,02
En Común Unidas Podemos:	
Podemos.	2.988,61
Izquierda Unida.	1.910,68

Partido Popular-Foro de Ciudadanos:	
Partido Popular.	1.890,60
Foro de Ciudadanos.	1.890,60
Coalición Canaria.	2.561,22
Unión del Pueblo Navarro (Navarra Suma).	3.189,19
Mes Compromis:	
Compromis: Bloc-Iniciativa-Verds.	3.764,73
Más País.	261,14
Bloque Nacionalista Galego.	2.954,85
Partido Regionalista de Cantabria.	1.964,63
Agrupación de Electores Teruel Existe	1.023,37

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE núm. 160, de 5 de julio de 2007), apartado 9 añadido por el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2023.–La Directora General de Política Interior, Carmen López García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

1750 *Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Ecoforest.*

Visto el texto del Convenio colectivo de las empresas del Grupo Ecoforest (Bio Ecoforest, SL, Ecoforest Geotermia, SL, Biomasa Ecoforest de Villacañas, SLU, Vapormatra, SA, Inversiones y Desarrollo Inmobiliario Abanqueiro S. XXI, SLU) –código de convenio n.º 90100213012014–, que fue suscrito con fecha 6 de octubre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de dicho grupo de empresas en representación de las mismas, y de otra por el sindicato CIG en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ECOFOREST

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbito y vigencia

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio colectivo, en adelante convenio de grupo, constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre las empresas Bio Ecoforest, SL, Ecoforest Geotermia, SL, Biomasa Ecoforestal de Villacañas, SLU, Vapormatra, SA, Inversiones y Desarrollo Inmobiliario Abanqueiro s. XXI SLU (en adelante, las empresas) y los empleados/as de las mismas, como resultado de la negociación desarrollada entre la parte sindical y la parte empresarial, de conformidad con lo establecido en el título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, Estatuto de los Trabajadores), con la eficacia que le confiere el artículo 37 de la constitución española y

el carácter de fuente de derecho que le reconoce el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio de grupo será de aplicación a todo el personal de las empresas citadas en el artículo 1, vinculados por relación laboral común.

En lo sucesivo, se emplearán los términos persona trabajadora o personal para designar a las mujeres y hombres comprendidos en el ámbito personal del presente convenio, el cual garantiza su igualdad en derechos y obligaciones y la no discriminación por razón de sexo.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas pactadas en este convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo que las empresas relacionadas en el artículo 1 tienen establecidos y a todo el personal al que hace referencia el artículo precedente. Actualmente, los centros de trabajo están situados en los siguientes domicilios: calle das Pontes, 25 Porto do Molle-Nigrán; polígono industrial A Pasaxe, calle 15, n.º 22, parcela 139 Vincios-Gondomar; calle Puerto Rico, 14-bajo, Vigo; Areeiro, 51, Sampaio, Vigo, y carretera de Villacañas a Quintanar, 94.5, Toledo.

Para la eventual aplicación del presente convenio a otros centros o personas trabajadoras será exigible su adhesión o ratificación expresa.

Artículo 4. *Ámbito temporal y vigencia.*

La vigencia del presente convenio de grupo comenzará a partir de su publicación en el boletín oficial correspondiente: BOE, DOG o BOP y, en cualquier caso, en el plazo de quince días desde la firma del mismo. Su vigencia será del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Este convenio colectivo quedará automáticamente denunciado con tres meses de antelación a su extinción.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Artículo 5. *Normativa.*

La totalidad de las relaciones laborales de las empresas vinculadas en el artículo 1 se regularán conforme a lo articulado en el presente convenio.

Artículo 5 bis. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en términos anuales.

Para el caso de que la jurisdicción laboral declarase ilegal algún artículo de este convenio, únicamente se verá afectado el mismo en aquello que se hubiese alterado por la autoridad judicial.

CAPÍTULO II

Comisión paritaria

Artículo 6. *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican

a continuación. Cada una de las partes, sindical y empresarial, podrán ser acompañados de los asesores externos que consideren.

La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
2. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
3. Resolución extrajudicial de conflictos
4. Cuantas otras funciones de mayor eficacia práctica del presente convenio se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.

Artículo 6 bis. *Protocolo de reuniones y periodicidad.*

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación las partes integrantes de la misma.

Las reuniones de carácter ordinario tendrán lugar dos veces al año.

Las reuniones de carácter extraordinario y relacionadas con las funciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente, se celebrarán cuando sea requerida la intervención de la comisión por cualquiera de las partes que la componen. La convocatoria de la reunión se hará mediante escrito en el que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día y en el plazo de tres días se fijará la fecha de la reunión.

La comisión paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero que en ningún caso excederá de quince días, desde la fecha de solicitud por parte del interesado.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de un máximo de dos asesores.

Los acuerdos de la comisión requerirán en cualquier caso el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quienes hagan de secretarios y un representante de cada parte.

TÍTULO II

De la relación individual de trabajo

CAPÍTULO I

Formas y modalidades del contrato

Artículo 7. *Forma del contrato.*

La admisión de personas trabajadoras en las empresas adscritas al presente convenio de grupo, a partir de la entrada en vigor del mismo, se realizará a través del contrato escrito.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales.

En el contrato escrito constarán: las condiciones que se pacten, el grupo profesional en que queda encuadrada la persona trabajadora y los demás requisitos formales legalmente exigidos. Una vez registrado el contrato en la oficina pública, se entregará copia a la persona trabajadora.

Asimismo, se entregará copia de los contratos de trabajo a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 8. *Condiciones generales de ingreso.*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y normas sobre colocación recogidas en los programas nacionales de fomento de empleo.

Las Empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, las personas trabajadoras que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

Artículo 9. *Contratos de duración determinada de la producción.*

El contrato de trabajo de duración determinada se podrá concertar en los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción:

Estos contratos se regirán por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, vigentes en cada momento.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a 6 meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año.

En el caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Artículo 10. *Pruebas de aptitud.*

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección (teóricas, prácticas, médicas y/o psicotécnicas) que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas al grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Artículo 10 bis. *Período de prueba.*

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, con sujeción a los límites de duración que se establezcan en cada momento por el Estatuto de los Trabajadores.

Solo se entenderá que la persona trabajadora está sujeta al período de prueba si así consta por escrito en el contrato de trabajo.

Durante el período de prueba, por la empresa y la persona trabajadora podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y si derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa.

No podrá celebrarse un nuevo período de prueba cuando la persona trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la misma empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpirán el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 11. *Ascensos.*

Los ascensos de las personas trabajadoras a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza serán de libre designación por las empresas.

Para el ascenso del resto del personal, las empresas incluidas en el presente convenio seguirán un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: competencia, experiencia profesional, titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional, evaluación del desempeño en el puesto de trabajo, la implicación en los objetivos de la empresa, y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En todo caso, los criterios a utilizar en los procedimientos de ascenso deberán ser objetivos y neutros para evitar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta desfavorable por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social o lengua.

Tomando como referencia los criterios objetivos de competencia, experiencia profesional, evaluación del desempeño en el puesto de trabajo e implicación en los objetivos de la empresa, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones y méritos, las personas trabajadoras de plantilla sobre nuevas contrataciones para ser beneficiarios de una promoción con el consiguiente ascenso de nivel retributivo.

Las promociones internas serán propuestas por la dirección de cada empresa teniendo en cuenta la evaluación del desempeño en el puesto de trabajo que efectúe cada encargado/a o jefe/a de la unidad o departamento al que pertenezca la persona trabajadora candidata a la promoción.

Los representantes legales de los trabajadores podrán emitir informe sobre las promociones propuestas por la empresa, informe que no tendrá carácter vinculante.

En todo caso, la decisión final sobre las promociones corresponderá a la empresa. Y se informará a los representantes de los trabajadores de los candidatos que hayan sido propuestos para promocionar.

TÍTULO III

Clasificación profesional, movilidad funcional y geográfica

CAPÍTULO I

Clasificación profesional

Artículo 12. *Clasificación funcional.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán obligatoriamente clasificados en grupos profesionales (también denominados niveles en el presente convenio de grupo).

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada persona trabajadora. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente convenio de grupo.

Descripción de las funciones en los grupos profesionales

Artículo 12.1.

1.1 El presente capítulo sobre clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas funciones y especialidades profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada persona trabajadora. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en este convenio de grupo.

1.2 La clasificación se realizará en grupos profesionales o niveles, por aplicación e interpretación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen las personas trabajadoras.

1.3 En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que son básicas para puestos de trabajo clasificados en grupos profesionales inferiores. El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por la persona trabajadora, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación de la persona trabajadora.

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional, se tuviera que asignar a una persona trabajadora a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficioso.

Todas las personas trabajadoras afectadas serán adscritas a un determinado grupo profesional que definirá su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

1.4 Los factores que influyen en la clasificación profesional de las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de este acuerdo y que por tanto indican la pertenencia de cada una de ellas a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que definen en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta en el momento de calificar el puesto de trabajo, las dimensiones de la unidad productiva donde se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o algunos de los factores.

I. Conocimientos.

Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

A) Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados necesarios para el desarrollo del trabajo en el grupo correspondiente.

B) Experiencia: Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/autonomía.

Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

III. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado, de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los siguientes subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no solo las consecuencias directas, si no también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de las empresas. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Clasificación profesional.

En materia de promoción profesional, tal y como se ha expuesto en el artículo 11 del presente texto, los criterios objetivos que se tendrán en cuenta son los siguientes: competencia, experiencia profesional, titulación adecuada, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, evaluación del desempeño en el puesto de trabajo, haber desempeñado, en su caso, función de grupo profesional superior, implicación en los objetivos de la empresa, y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Nivel/Grupo I.

Criterios generales:

Los puestos de trabajo pertenecientes a este grupo se caracterizan principalmente por lo siguiente:

- Las personas trabajadoras que ocupen puestos de trabajo encuadrables en este grupo profesional planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades propias del desarrollo de la empresa. Desempeñan cargos de dirección o de alta responsabilidad en el seno de la empresa.
- Toman decisiones sobre el manejo del negocio.
- Poseen formación universitaria superior o amplia experiencia profesional demostrada en puesto similar.

Comprende a título orientativo los siguientes puestos de trabajo:

- Dirección.
- Adjunto/a de dirección.

Nivel/Grupo II.

Criterios generales:

Los puestos de trabajo pertenecientes a este grupo se caracterizan por poseer alguna de las siguientes características:

- Las personas trabajadoras que ocupen puestos de trabajo encuadrables en este grupo profesional se caracterizan por ser responsables de departamento. Son, por tanto, responsables directos de la integración, coordinación y supervisión técnica de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional o departamento.
- Dominan los procedimientos y por tanto tienen el *know how* de la empresa.
- Poseen una experiencia relevante en el desarrollo de las actividades propias de su puesto de trabajo.
- Realizan actividades tendentes a lograr oportunidades de negocio en el mercado.
- Poseen formación universitaria superior: licenciados.

Comprende a título orientativo los siguientes puestos de trabajo:

- Responsable comercial «senior bomba calor».
- Ingeniero/a responsable prescripción senior bomba de calor.
- Responsable de área (compras, SAT, producción, expediciones, I+D).
- Jefe/a proyecto (I+D).
- Técnico/a de calidad senior (+ de diez años de experiencia en calidad).
- Responsable de tienda.

Nivel/Grupo III.

Criterios generales:

Los puestos de trabajo pertenecientes a este grupo se caracterizan por poseer alguna de las siguientes características:

- Son principalmente tecnólogos y realizan tareas de complejidad técnica.
- Tienen conocimiento amplio del producto.

– Los puestos de trabajo adscritos a este grupo profesional se dividen en tres subgrupos:

- III.C): aquellas personas trabajadoras con antigüedad en este nivel o grupo profesional de cero a doce meses.
- III.B): aquellas personas trabajadoras con antigüedad en este nivel o grupo profesional de trece a veinticuatro meses.
- III.A): aquellas personas trabajadoras con antigüedad en este nivel o grupo profesional igual o superior a veinticinco meses.

– Las personas trabajadoras que ocupen puestos de trabajo encuadrables en este grupo profesional se caracterizan, o bien por tener un equipo de trabajo a su cargo (en un estadio organizativo menor que el personal/puestos encuadrables del grupo II), o bien por poseer un gran dominio técnico del producto para el desarrollo de un proyecto, o bien por poseer un conocimiento amplio de un área de negocio.

– Poseen formación superior o media.

Comprende a título orientativo los siguientes puestos de trabajo:

- Comercial «senior biomasa».
- Comercial «senior tienda».
- Jefe/a contabilidad.
- Control de costes.
- Ingeniero/a diseño producto.
- Ingeniero/a I+D.
- Ingeniero/a industrialización.
- Ingeniero/a proceso.
- Ingeniero/a mejora continua.
- Ingeniero/a SAT.
- Ingeniero/a prescripción junior bomba de calor.
- Ingeniero/a.

Nivel/Grupo IV.

Criterios generales:

– Son personas trabajadoras que realizan tareas de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de las personas encargadas de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Entre estas se incluyen: tareas de ventas y comercialización de productos, tareas de redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios en vista de las ofertas recibidas, tareas que consisten en establecer en base a documentos contables, una parte de la contabilidad, tareas de I+D, tareas de gestión de compra de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

– Poseen formación de grado medio, técnico especialista de segundo grado, y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

– Los puestos de trabajo adscritos a este grupo profesional se dividen en tres subgrupos:

- III.C): aquellas personas trabajadoras con antigüedad en este nivel o grupo profesional de cero a doce meses.
- III.B): aquellas personas trabajadoras con antigüedad en este nivel o grupo profesional de trece a veinticuatro meses.
- III.A): aquellas personas trabajadoras con antigüedad en este nivel o grupo profesional igual o superior a veinticinco meses.

Comprende a título orientativo los siguientes puestos de trabajo:

- Comercial de tienda (<diez años experiencia).
- *Team leader* (aprovisionamientos, expediciones, producción).
- Técnico/a de marketing.
- Técnico/a de calidad.
- Técnico/a de compras.
- Técnico/a de contabilidad.
- Técnico/a SAT con idiomas.
- Técnico/a comercial.

Nivel/Grupo V.

Criterios generales:

– Son personas trabajadoras que realizan tareas bajo la dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de la empresa, normalmente con alto grado de revisión, pero con ciertos conocimientos profesionales.

– Formación: conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnico auxiliar con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

– Las tareas a realizar dependen y se ejecutan todas ellas bajo las órdenes de un mando superior. Entre estas tareas se encuentran, las administrativas desarrolladas con aplicaciones informáticas, las tareas administrativas de registro, cálculo, facturación y archivo, las tareas electrónicas, de soldadura, de pintura, las tareas de venta y comercialización de productos, tareas de mando directo al frente de un grupo de operarios de producción.

Comprende los siguientes puestos de trabajo:

- Técnico/a administrativo (administración, comercial, expediciones).
- Técnico/a de SAT.
- Técnico/a de laboratorio (trabajo asociado a ensayo o desarrollo de producto).
- Técnico/a I+D senior.
- Técnico/a construcción de prototipos.
- Soldador/a de producción ciclo frigorífico.
- Soldador/a de prototipos (desarrollo de proyectos).
- Encargado/a.

Nivel/ Grupo VI.

Criterios generales:

– Son personas trabajadoras que realizan tareas con un alto grado de dependencia, claramente establecido, con instrucciones específicas. Pueden requerir esfuerzo físico, con o conocimientos elementales, que ocasionalmente pueden precisar un pequeño periodo de adaptación.

– Formación: Enseñanza secundaria obligatoria o técnico auxiliar, carnet o autorización profesional expedida por la administración correspondiente, así como conocimientos adquiridos para el desempeño de su profesión.

– Entre las tareas a realizar se encuentran: los trabajos repetitivos que requieren del análisis o interpretación de resultados, resolución de problemas asociados a la validación de producto en la bomba o caldera automática, las tareas de instalación (carnet de instalador de edificaciones térmicas de edificios), tareas de aprovisionamientos y expediciones.

Comprende los siguientes puestos de trabajo:

- Técnico/a de I+D hasta tres años de experiencia.
- Operario/a de producción oficial de 2.^a
- Instalador/a.
- Operario/a de aprovisionamientos con más de dos años de experiencia.
- Operario/a de expediciones - polivalente, con más de dos años de experiencia.

Nivel/ Grupo VII. Operarios/as.

Criterios generales:

– Son personas trabajadoras que realizan tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren de esfuerzo físico o atención, y que no necesitan formación específica ni periodo de adaptación.

– Formación: Enseñanza secundaria obligatoria, certificado de escolaridad o equivalente:

- Entre las tareas a realizar se encuentran: tareas de montaje en cadena y soldadura, tareas sencillas de aprovisionamientos y expediciones, tareas de recepción y telefonía, trabajos sencillos de archivo, grabación de datos, cálculo, facturación o similares a administración, tareas de transporte y paletización realizada con elementos mecánicos.

- Trabajos repetitivos que requieren del análisis o interpretación de resultados, resolución de problemas asociados a la validación de producto en la bomba o caldera automática, las tareas de instalación (carnet de instalador de edificaciones térmicas de edificios), tareas de aprovisionamientos y expediciones.

Comprende los siguientes puestos de trabajo:

- Operario/a de Producción Oficial 3.^a
- Operario/a aprovisionamientos con menos de dos años de experiencia.
- Operario/a expediciones con menos de dos años de experiencia.
- Instalador/a.
- Dependiente/a de tienda.
- Recepcionista.
- Carretillero/a.
- Operador/a telefónico-a/Call center.

CAPÍTULO II

Movilidad funcional y geográfica

Artículo 13. *Movilidad funcional y Trabajos de distinto grupo profesional.*

Durante la vigencia del presente convenio y respecto de ambas materias, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 14. *Desplazamientos.*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de la persona trabajadora a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual –ya sea en territorio español o en las plantas que las empresas adscritas al presente convenio tengan en el país vecino (Portugal) y en todo caso el que se encuentre en un radio de 250 km. de la sede social de las empresas, o viajes comerciales– por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obliguen a la persona trabajadora a pernoctar fuera de su domicilio, deberá preavisar por escrito a las personas trabajadoras afectadas con los siguientes plazos:

1. De tres a quince días de desplazamiento, tres días laborables de preaviso.
2. De dieciséis a treinta días de desplazamiento, cuatro días laborables de preaviso.
3. De treinta y uno a noventa días de desplazamiento, siete días laborables de preaviso.
4. Más de noventa días de desplazamiento, diez días laborables de preaviso.

La persona trabajadora desplazada tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de las empresas.

La persona trabajadora desplazada tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos que se originen, previa justificación.

Las personas trabajadoras que, por necesidades de las empresas, tengan que efectuar viajes o desplazamientos nacionales o internacionales, que impliquen la necesidad de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán las siguientes cantidades durante toda la vigencia del presente convenio:

– Desplazamientos nacionales e internacionales.

- El departamento comercial (desplazamientos en misiones comerciales, ferias): 45 euros/día.

Cuando en estos desplazamientos se realicen labores de montaje, o desmontaje o reparación que impliquen la realización de horas extraordinarias, las personas trabajadoras percibirán, en lugar de los 45 euros/día indicados con anterioridad, la compensación que en concepto de horas extraordinarias corresponda por convenio conforme al grupo profesional al que pertenezcan.

Asimismo, las personas trabajadoras que tengan que efectuar estos viajes o desplazamientos que impliquen la utilización de vehículo propio, percibirán en concepto de kilometraje la cuantía de 0,30 euros/km, durante toda la vigencia del presente convenio.

Estos desplazamientos temporales se podrán efectuar por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, tal y como establece el artículo 40.6 del Estatuto de los Trabajadores, o legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 15. *Traslado.*

Se considerará como traslado la adscripción definitiva de una persona trabajadora a un centro de trabajo de la empresa –ya sea en territorio español o en las plantas que las empresas adscritas al presente convenio tengan en el extranjero– distinto a aquel en que venía prestando sus servicios, y que exija cambio de residencia.

En todo caso tendrá la consideración de traslado cuando una persona trabajadora permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

La persona trabajadora podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, en los términos dispuestos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores o legislación laboral vigente en cada momento.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de

efectividad del mismo, notificará por escrito a la persona trabajadora afectada y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial, así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días naturales. en los términos establecidos en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para las personas trabajadoras afectadas.

TÍTULO IV

Tiempo de trabajo

Artículo 16. *Jornada.*

Durante la vigencia del presente convenio de grupo, la duración de la jornada máxima anual de trabajo efectivo en todos sus ámbitos será de 1.776 horas.

La jornada semanal en las empresas adscritas al presente convenio será de lunes a viernes con los descansos semanales y diarios previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, las empresas elaborarán y negociarán con la representación legal de los trabajadores y en su defecto con las personas trabajadoras, el calendario laboral para el año siguiente.

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados festivos de convenio durante toda la vigencia del mismo.

En las jornadas de duración continuada que excedan de seis horas, se establecerá un tiempo de descanso (bocadillo) de veinte minutos diarios. Dicho tiempo tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Distribución irregular de la jornada.

Las empresas afectadas por este convenio de grupo podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad, bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año, en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución irregular de la jornada es una herramienta de adaptación concreta de la jornada, las variaciones de los niveles de actividad y la seguridad de las personas trabajadoras.

Los firmantes del presente convenio de grupo acuerdan que, en el ámbito de cada una de las empresas adscritas al mismo, podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año el 5 % de la jornada de trabajo o lo que es lo mismo, 88 horas.

Esta flexibilidad en la distribución del tiempo de trabajo se define como aquellos períodos laborables comprendidos en el correspondiente calendario laboral en los que la empresa, por necesidades organizativas y/o productivas, deba trabajar, en más o en menos, respecto a la jornada establecida. Ello significa que, en un momento determinado, la empresa y las personas trabajadoras pueden ser deudoras o acreedoras de tiempo de trabajo, ya sea en días u horas.

Se respetarán los descansos mínimos fijados en la ley.

La distribución irregular de la jornada podrá afectar a la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual, que nunca podría exceder de 1776 horas.

La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones de la persona trabajadora.

Los preavisos, a efectos de las preceptivas comunicaciones de distribución irregular de la jornada, serán, como mínimo y en todo caso, de cinco días. La persona trabajadora deberá conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la distribución irregular con el indicado preaviso mínimo.

En cuanto a la compensación a las personas trabajadoras como consecuencia de la utilización de la distribución irregular, se prevé la posibilidad de combinar la compensación con descanso con la compensación económica, a solicitud de la persona trabajadora afectada.

La compensación, ya sea en descanso o económica, se realizará con el criterio establecido en el artículo 17 de este convenio.

Los días objeto de compensación serán solicitados por las personas trabajadoras y la empresa se compromete a dar contestación en el plazo máximo de 48 horas, pudiendo proponer días alternativos de compensación solamente en aquellos casos concretos en los que se justifique por la empresa la imposibilidad de concesión en el día/s solicitado/s por cuestiones organizativas o productivas.

La contestación emitida por la empresa tendrá carácter vinculante y se hará en el plazo más breve de tiempo posible.

Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo la persona trabajadora hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación como horas extraordinarias.

Las prolongaciones de jornada consecuencia de la distribución irregular no podrán ser de aplicación a las personas trabajadoras que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazos o períodos de lactancia, así como en cualquiera de los supuestos de guardia y custodia de menores que contemple la ley.

Para la utilización de la distribución irregular de jornada en sábado, se tendrá en consideración prioritariamente a las personas trabajadoras voluntarias. En el caso de que no hubiera personal voluntario suficiente y las necesidades productivas y/o organizativas de la empresa lo requirieran, la empresa podrá acudir a personal no voluntario de la plantilla en función de las previsiones de trabajo, informando previamente a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y supuestos de fuerza mayor, en los términos descritos a continuación:

– Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

– Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente; ausencias imprevistas; las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno; las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Previo acuerdo entre empresa y persona trabajadora, las horas extraordinarias se compensarán bien en abono dinerario, bien con tiempo equivalente de descanso retribuido. Para proceder a tal cálculo se diferencia entre:

Horas extras normales: son aquellas realizadas de lunes a viernes.

Horas extras festivos: son las realizadas los sábados, domingos y festivos.

Horas extras desplazados: son aquellas realizadas por los trabajadores que por razón del servicio se encuentren temporalmente desplazados fuera de su localidad de residencia y cuyo desplazamiento implique pernocta fuera de su domicilio habitual.

El valor mínimo por hora extraordinaria se ajustará a la siguiente tabla:

	Normal	Sábado	Desplazada
Nivel 4.	14,14	16,35	16,35
Resto niveles.	12,52	13,92	13,92

La compensación en tiempo de descanso será de 1,25 horas por cada hora extraordinaria realizada de lunes a viernes, y de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada sábados, o festivos, y 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada por los trabajadores desplazados. También se podría compensar con 50 % en tiempo y 50 % retribuido según valor de la hora extra.

Artículo 18. *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio de grupo será de treinta días naturales.

Las vacaciones se fijarán de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto con las personas trabajadoras, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de su disfrute.

Salvo pacto en contrario suscrito entre empresa y persona trabajadora, queda excluido del disfrute de vacaciones el período comprendido entre el mes de septiembre y el mes de febrero, toda vez que coincide con la mayor actividad productiva de las empresas.

Cuando por motivos organizativos o de necesidades de producción, la dirección de la empresa considere necesario e imprescindible cambiar el período de vacaciones pactado previamente en calendario laboral, se trasladará dicha propuesta a la RLT y, de ser aceptada por las personas trabajadoras afectadas, se llevará a cabo dicho cambio y se compensará a dichas personas afectadas por ese cambio con una prima única de 300 euros brutos.

Fuera del anterior período y en la medida en que la organización del trabajo lo permita, las personas trabajadoras podrán plantear las fechas de disfrute de su período vacacional, incluyendo su disfrute en fechas ininterrumpidas.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo, previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su

incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las personas trabajadoras que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

TÍTULO V

Licencias

Artículo 19. *Licencias.*

En materia de licencias, el presente convenio se adhiere a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de la madera. Asimismo, se incluye un anexo III en el presente convenio.

TÍTULO VI

Política salarial

Artículo 20. *Estructura salarial.*

La retribución salarial del personal comprendido en este convenio de grupo estará constituida por salario base (SB) y plus de toxicidad.

Salario base.

Este salario base para el presente año 2021 es el establecido para cada grupo o nivel profesional en la tabla anexa.

Plus de toxicidad.

A las personas trabajadoras que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente tóxicas, se les abonará un plus de 3,7 euros por día efectivo de trabajo.

La relación de actividades, y en consecuencia de puestos de trabajo, que conlleven la manipulación y/o exposición a productos químicos será determinado en cada momento por los servicios de prevención de riesgos laborales de las empresas adscritas al presente convenio.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional toxicidad, dejará de abonarse el indicado plus de toxicidad, no teniendo por tanto el carácter consolidable, quedando garantizado en todo caso que ninguna persona trabajadora perciba una retribución inferior al SMG referido en el siguiente artículo.

Artículo 21. *Gratificaciones extraordinarias.*

El personal afectado por el presente convenio, mantendrá se derecho a percibir cuatro pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de ellas, en marzo, junio, septiembre y diciembre.

El período de devengo de cada una de ellas, será trimestral.

Artículo 22. *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se harán documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

Las empresas quedarán facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras. En caso de que la empresa pretenda modificar la modalidad de pago a sus trabajadores, deberá comunicarlo previamente a los representantes legales de los trabajadores (RLT).

El pago o firma de recibos que los acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 % de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o, en su caso, anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Incapacidad temporal.

Durante las situaciones de incapacidad temporal derivadas de enfermedad común, accidente y riesgo durante el embarazo debidamente justificados, las empresas completarán las prestaciones económicas de la seguridad social hasta el importe íntegro del salario base de cada trabajador.

Artículo 23. *Cláusula de desvinculación.*

Sin perjuicio de la vigencia en el ámbito del presente convenio de lo regulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se procede a establecer una cláusula de desvinculación que conduzca al desarrollo de medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirija a favorecer e incentivar la flexibilidad interna en las empresas como medida alternativa a la destrucción de empleo y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación del convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas que se llevarán a cabo por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva, todo ello dentro del marco legal establecido, de las siguientes materias reguladas en el presente convenio colectivo:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario, distribución de la jornada.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la seguridad social.

Para iniciar el proceso de desvinculación, la empresa debe acreditar que existen probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo:

I. Económicas: cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o a disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre de año anterior.

II. Técnicas: cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.

III. Organizativas: cambios en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.

IV. Productivas: cambios en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En cuanto al sistema de remuneración y cuantía salarial, ambas partes acuerdan que, los compromisos en materia salarial contenidos en el presente convenio serán respetados y solamente podrán ser inaplicados, en todo o en parte, los incrementos salariales pactados en el presente convenio.

Para estos efectos, ambas partes acuerdan someterse a las siguientes normas de procedimiento:

– La empresa deberá formular por escrito a los representantes de los trabajadores su voluntad de acogerse a la cláusula de desvinculación. En el caso de que se solicite por razones económicas, esta solicitud deberá comunicarse antes del transcurso de los cuatro primeros meses del año fiscal en el que se pretende aplicar la suspensión del incremento salarial previsto.

– En un plazo máximo de quince días naturales siguientes a la comunicación anterior, la dirección de la empresa entregará a los representantes legales de los trabajadores la documentación que avale y justifique su solicitud. En caso de tratarse causas económicas la documentación incluirá obligatoriamente una memoria explicativa de las causas que motivan la solicitud, y el balance y cuenta de resultados del ejercicio económico anterior de todas las empresas del grupo.

– A la vista de la documentación aportada, los representantes legales de los trabajadores emitirán el informe correspondiente, que podrá ser o no de aceptación de dicha decisión.

– En caso de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se negociarán las materias y condiciones correspondientes al periodo de desvinculación.

– El contenido del acuerdo debe determinar obligatoriamente con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a las empresas, el plazo de aplicación de las nuevas condiciones, que en ningún caso podrá exceder la vigencia del convenio, y en caso de tratarse de los incrementos salariales pactados la recuperación futura de la pérdida salarial negociada.

– Finalizado el período de desvinculación, la empresa se obliga a proceder inmediatamente a la aplicación del convenio en todas las materias que éste regula.

Artículo 24. *Incrementos salariales y cláusula de revisión salarial.*

El incremento salarial pactado para el año 2022 será del IPC real de 2021. Se anexa tabla salarial que en la que se refleja la aplicación de dicho incremento (en anexo II).

El incremento salarial pactado para el año 2023 es del 2 % y se aplicará a todos los trabajadores sobre el salario que vengan percibiendo a 31 de diciembre de 2022.

Artículo 25. *Indemnizaciones.*

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

- Garantías básicas de fallecimiento 35.000 euros.
- Garantías básicas de incapacidad. Derivada de accidente laboral 30.000 euros (incluiría los siguientes supuestos: gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total).

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en su caso de fallecimiento, por orden preferente y excluyente: 1.º cónyuge no separado legalmente; 2.º hijos; 3.º padres; 4.º herederos legales.

Las indemnizaciones previstas en este artículo tienen naturaleza civil y ambas partes así lo reconocen.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 26. *Faltas y sanciones.*

El presente convenio se remite en esta materia al régimen disciplinario establecido en el convenio colectivo estatal de la madera.

TÍTULO VIII

De la representación colectiva de los trabajadores

Artículo 27. *Representación unitaria.*

El presente convenio se remite en esta materia a lo establecido en el convenio colectivo estatal del sector de la madera.

Artículo 28. *Preaviso en el uso de horas sindicales.*

Se determina el plazo de preaviso de disposición del crédito sindical al menos 48 horas antes de ser efectivo por motivos organizativos de la empresa.

De la misma manera que se fijará ese tiempo de preaviso 48 horas para la convocatoria de reuniones entre la empresa y los representantes sindicales. En este último caso, cabe la excepción de urgente necesidad para que no se cumpla ese tiempo de preaviso, cuando ambas partes lo consideren oportuno y con causa justificada.

TÍTULO IX

Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos

Artículo 29. *Solución de conflictos.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

En caso de discrepancia entre ambas partes en las referidas materias, se establece la obligatoriedad de acudir al sistema de mediación establecido en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos colectivos de trabajo). Así mismo podrá ser acordado por las partes en conflicto, el sometimiento al arbitraje del AGA.

Se podrá acudir al sistema de procedimientos de resolución de conflictos laborales, AGA, en los conflictos que no superen al ámbito autonómico de Galicia, pero los de ámbito superior o los que no afecten a trabajadores/as y centros ubicados en Galicia, no pueden someterse a su consideración.

TÍTULO X

Seguridad y salud laboral

Artículo 30. *Seguridad y salud.*

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, el presente convenio se remite a lo establecido en el capítulo I del título X del IV convenio colectivo estatal de la madera 2012-2013.

En cualquier caso, será de aplicación toda la legislación vigente en cada momento y, en especial, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, así como el Real Decreto 39/1997 sobre servicios de prevención, modificado por el Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo.

ANEXO I

Tabla de grupos profesionales

Nivel/Grupo I	Dirección.
	Adjunto/a dirección.
Nivel/Grupo II	Comercial senior bomba calor.
	Ingeniero/a responsable prescripción senior bomba de Calor.
	Responsable de área (compras, SAT, producción, expediciones, I+D).
	Jefe de proyecto (I+D).
	Técnico/a de calidad senior (+ de diez años de experiencia en calidad).
Responsable de tienda.	
Nivel/Grupo III	Comercial senior biomasa.
	Comercial senior tienda.
	Jefe de contabilidad.
	Control de costes.
	Ingeniero/a diseño de producto.
	Ingeniero/a I+D.
	Ingeniero/a industrialización.
	Ingeniero/a de proceso.
	Ingeniero/a de mejora continua.
	Ingeniero/a SAT.
	Ingeniero/a prescripción junior bomba de calor.
Ingeniero/a.	

Nivel/Grupo IV	Comercial de tienda (<diez años experiencia).
	<i>Team leader</i> (aprovisionamientos, expediciones, producción).
	Técnico/a de marketing.
	Técnico/a de calidad.
	Técnico/a de compras.
	Técnico/a de contabilidad.
	Técnico/a SAT con idiomas.
	Técnico comercial.
Nivel/Grupo V	Técnico/a administrativo.
	Técnico/a de SAT.
	Técnico/a de laboratorio (trabajo asociado a ensayo y desarrollo del producto).
	Técnico/a de I+D senior.
	Técnico/a construcción de prototipos.
	Soldador/a de producción ciclo frigoríficos.
	Soldador/a de prototipos (desarrollo de proyectos).
	Encargado/a.
Nivel/Grupo VI	Técnico/a de I+D hasta tres años de experiencia.
	Operario/a de producción oficial 2. ^a
	Instalador/a con RITE.
	Operario/a aprovisionamientos- polivalente con más de dos años de experiencia.
	Operario/a de expediciones-polivalente con más de dos años de experiencia.
Nivel/Grupo VII	Operario/a de producción oficial 3. ^a
	Operario/a de aprovisionamientos < dos años experiencia.
	Operario/a de expediciones < dos años de experiencia.
	Instalador/a.
	Dependiente de tienda.
	Recepcionista.
	Carretillero/a.
	Operario/a I+D.
Operador/a telefónico/ <i>Call center</i> .	

ANEXO II

Tablas salariales

Categoría	Salario 2021 Euros	Salario mensual 2021 Euros	Aumento 6,5 % Euros	Salario 2022 Euros	Salario mensual 2022 Euros
Grupo 1	35.000,00	2.187,50	2.275,00	37.275,00	2.329,69
Grupo 2	24.000,00	1.500,00	1.560,00	25.560,00	1.597,50
Grupo 3A	23.000,00	1.437,50	1.495,00	24.495,00	1.530,94

Categoría	Salario 2021 - Euros	Salario mensual 2021 - Euros	Aumento 6,5 % - Euros	Salario 2022 - Euros	Salario mensual 2022 - Euros
Grupo 3B	21.500,00	1.343,75	1.397,50	22.897,50	1.431,09
Grupo 3C	20.000,00	1.250,00	1.300,00	21.300,00	1.331,25
Grupo 4A	21.000,00	1.312,50	1.365,00	22.365,00	1.397,81
Grupo 4B	20.200,00	1.262,50	1.313,00	21.513,00	1.344,56
Grupo 4C	19.500,00	1.218,75	1.267,50	20.767,50	1.297,97
Grupo 5	19.300,00	1.206,25	1.254,50	20.554,50	1.284,66
Grupo 6	18.800,00	1.175,00	1.222,00	20.022,00	1.251,38
Grupo 7	17.800,00	1.112,50	1.157,00	18.957,00	1.184,81

Categoría	Salario 2022 - Euros	Subida 2 % - Euros	Salario 2023 - Euros
Grupo 1	37.275,00	745,50	38.020,50
Grupo 2	25.560,00	511,20	26.071,20
Grupo 3A	24.495,00	489,90	24.984,90
Grupo 3B	22.897,50	457,95	23.355,45
Grupo 3C	21.300,00	426,00	21.726,00
Grupo 4A	22.365,00	447,30	22.812,30
Grupo 4B	21.513,00	430,26	21.943,26
Grupo 4C	20.767,50	415,35	21.182,85
Grupo 5	20.554,50	411,09	20.965,59
Grupo 6	20.022,00	400,44	20.422,44
Grupo 7	18.957,00	379,14	19.336,14

ANEXO III

Cuadro de permisos y licencias

– Salidas personales para acompañamiento de hijos/as menores de edad en horario laboral al médico sin límite, siempre y cuando sean consultas de la Seguridad Social. Las horas no trabajadas por salidas a médicos privados no serán retribuidas por lo que tendrán que recuperar las horas de ausencia o se le descontarán del sueldo, previo acuerdo con el responsable de departamento.

– Se actuará de la misma manera en los casos en los que el médico determine reposo al trabajador@ (recuperación de horas u horas no retribuidas, en consenso con su responsable).

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Justificantes
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	Documento que acredite el hecho.

(*) Corresponde a la propia persona trabajadora el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado médico expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Justificantes
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos (*).	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	Justificante médico que acredite el hecho.
Hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de necesidad de desplazamiento al efecto.	Justificante médico que acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	Documento que acredite el hecho.
Matrimonio de la persona trabajadora/pareja de hecho.	Quince días naturales.	Libro de familia o certificado del juzgado.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público y personal.	El indispensable o el que marque la hora.	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta los nueve meses.	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de ½ hora, reducción de jornada en media hora. Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan.	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 ET).	Tres días laborables.	
Matrimonio de hijo, padre o madre.	Un día natural.	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de los trabajadores.	El establecido en la norma.	El que proceda.
Renovación del DNI.	El tiempo indispensable.	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia a los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa.	El tiempo indispensable.	

(*) Corresponde a la propia persona trabajadora el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado médico expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

– Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.

El trabajador, de manera excepcional y justificada, podrá solicitar a la empresa la creación de una bolsa de horas a su favor. Esta bolsa de horas, tiene que ser autorizada y aprobada por la dirección general en cada caso. En caso de autorización por la empresa, la compensación de estas horas será de una hora realizada por una hora disponible.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

1751 *Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Adecco TT, SA, ETT.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Adecco TT, SA, ETT (código de convenio: 90104202012023), que fue suscrito, con fecha 2 de noviembre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por la sección sindical del sindicato Unión y Empleo, que suma la mayoría de los miembros de los Comités de empresa y Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ADECCO TT, SA, ETT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales en todos los centros de trabajo de la empresa ADECCO TT, SA, ETT (en adelante, también la empresa) situados en territorio español en los términos que se contemplan a continuación.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio colectivo resulta de aplicación al personal de estructura, entendido como aquel que es contratado para prestar sus servicios directamente en la empresa.

Queda por tanto excluida su aplicación al personal de puesta a disposición o en misión, entendido como aquel que es contratado para ser cedido a las empresas usuarias en que presten sus servicios, salvo lo establecido en el artículo 15 del presente

convenio y aquellas otras materias o artículos del mismo que lo establezcan expresamente.

Igualmente quedan excluidas las personas trabajadoras acogidas a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial del personal de alta dirección y/o aquellas personas trabajadoras que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad, salvo para aquellas materias en que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 3. *Ámbito temporal, prórroga y denuncia.*

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Estado» (BOE) y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Cualquier parte con legitimidad podrá proceder a su denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su finalización, para lo cual deberán dirigir un escrito a la otra parte y proceder a su registro oficial.

En caso de no denunciarse por ninguna parte legitimada en el plazo establecido, el convenio colectivo se considerará prorrogado de año en año.

Para el supuesto de que el convenio colectivo sea denunciado de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, su contenido normativo y obligacional se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo acuerdo que lo sustituya.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

La nulidad de alguna de sus cláusulas declarada por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social obligará a las partes negociadoras a la revisión íntegra de su contenido si alguna de ellas así lo requiere expresamente a la otra en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación de la declaración de nulidad. En el supuesto de que las partes no se reúnan, o en tanto no exista acuerdo expreso que legalmente lo sustituya, seguirán vigentes todas las cláusulas del convenio, tanto normativas como obligacionales, que no estén afectadas directamente por la declaración de nulidad.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en este convenio, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, son compensables con las mejoras de cualquier tipo que viniera satisfaciendo anteriormente la empresa, bien sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa.

Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, convenios colectivos, contratos individuales de trabajo y por cualesquiera otras causas, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente convenio.

Las disposiciones legales futuras que pudieran suponer un cambio económico en todos o en algunos de los conceptos pactados en el presente convenio o supusieran la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen a los establecidos en este convenio o los que

vinieren percibiendo las personas trabajadoras, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidos por las condiciones pactadas en el mismo si así legalmente procede.

Artículo 6. *Normas subsidiarias.*

En todo lo no regulado en el presente convenio y, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal y demás legislación laboral vigente y aplicable en cada momento.

Los pactos contenidos en el presente convenio gozarán de prioridad aplicativa en las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Dirección y control de la actividad laboral.*

1. La organización del trabajo, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y en la restante legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los representantes legales de las personas trabajadoras tendrán las competencias reconocidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como las garantías en los procedimientos de modificación de condiciones y empleo.

Ambas partes manifiestan que la organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, rentabilidad, calidad y servicio basado en la óptima utilización de todos los recursos.

2. La empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad.

En especial, siendo los medios y programas informáticos un elemento de trabajo propiedad de la empresa, sólo se utilizarán para desarrollar el trabajo propio del empleado, estando prohibido su uso para otros asuntos ajenos al mismo o a la empresa.

Artículo 8. *Derechos y obligaciones de las personas trabajadoras.*

Las personas trabajadoras tienen derecho a un trabajo efectivo de acuerdo con su nivel profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razón de nacionalidad, identidad sexual, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas del contrato.

Las personas trabajadoras tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; contribuir a la mejora de la productividad y respetar el deber de confidencialidad y políticas de uso de equipos informáticos y tecnologías. Así mismo, el personal cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas que les confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas

o defectos que pudiera haber en los mismos, para su conocimiento y posible subsanación, con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

CAPÍTULO III

Ingresos, contratación y ceses

Artículo 9. *Ingresos y contratación.*

El ingreso de nuevas personas trabajadoras se efectuará conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento y lo contemplado en el presente convenio colectivo, atendiendo a las necesidades de la empresa.

La Dirección de la empresa designará libremente todos los puestos de trabajo, sean de nueva creación o por la exigencia de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo 10. *Modalidades contractuales.*

Tanto el personal de estructura como el personal de puesta a disposición o en misión podrá ser contratado por tiempo indefinido o por duración determinada, mediante cualquiera de las modalidades y supuestos de contratación previstos en la legislación general, con las especialidades que, en su caso, se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 11. *Contratos de duración determinada.*

La empresa podrá formalizar contratos de duración determinada por circunstancias de la producción o sustitución de personas trabajadoras en los términos y condiciones previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal se contemple una duración superior a seis meses para la modalidad contractual de circunstancias de la producción, se estará a lo allí previsto tanto para el personal de estructura como para el personal de puesta a disposición o en misión.

Artículo 12. *Contrato para la formación en alternancia.*

La retribución de las personas trabajadoras contratadas para la formación en alternancia al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores será del 60 o 75 por 100, en proporción al tiempo efectivamente trabajado y durante, respectivamente el primer y segundo año de vigencia, del salario base y complementos del mismo establecidos en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

Artículo 13. *Contrato de trabajo para la obtención de la práctica profesional.*

La retribución de las personas trabajadoras contratadas para la obtención de la práctica profesional al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores será del 75 por 100 del salario base y complementos de la establecida en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

Artículo 14. *Contrato de trabajo a tiempo parcial.*

De acuerdo con el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores, el contrato de trabajo se entenderá a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable o de la máxima establecida en el presente convenio colectivo.

El número de horas complementarias factibles de formalizar no podrá superar el 60 por 100 de las horas ordinarias objeto del contrato. En todo caso, la suma de las horas

ordinarias y de aquéllas complementarias no podrá exceder de la jornada anual máxima indicada en el primer párrafo de este artículo.

Las personas trabajadoras deberán conocer el día y la hora de la realización de las horas complementarias con un preaviso de cuarenta y ocho horas.

Podrán celebrarse contratos fijos-discontinuos a tiempo parcial con personal de puesta a disposición o en misión al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994 de empresas de trabajo temporal.

Artículo 15. Normas específicas para el contrato fijo-discontinuo de personal de puesta a disposición o en misión.

1. La empresa podrá suscribir, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994, contratos fijos discontinuos con el personal en misión para la cobertura de contratos de puesta a disposición (en adelante, CPDs) vinculados a necesidades temporales de diversas empresas usuarias, en los términos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como para cualesquiera otros supuestos que la legislación vigente permita en cada momento.

2. La suscripción de un contrato fijo discontinuo responderá a la libre voluntad tanto de la empresa como de la persona trabajadora.

3. El contrato fijo discontinuo se formalizará por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien éstos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento, concretados en el nivel profesional y/o perfil o perfiles profesionales para los que se contrata, pudiendo tomar como referencia inicial la clasificación profesional contenida en el convenio colectivo de empresas de trabajo temporal vigente en cada momento.

4. Los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas serán los siguientes:

a) En todo caso el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.

b) Considerando que hay materias reservadas al convenio sectorial y no siendo intención de abarcar su regulación, este convenio colectivo se limita a las materias reservadas expresamente al convenio de empresa en el Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto-ley 32/2021.

c) Criterios para la gestión del orden de llamamiento.

c.1) Los criterios de llamamiento se podrán aplicar a nivel de cada oficina o unidad de contratación.

c.2) La empresa podrá acordar con la persona trabajadora en el contrato de trabajo los ámbitos que delimiten el llamamiento, y que podrán ser, además de la oficina o unidad de contratación, todos o algunos de los siguientes: ámbito funcional (categoría, categorías o grupo profesional y requerimientos específicos del puesto de trabajo a cubrir); ámbito geográfico (localidad, provincia o distancia kilométrica); ámbito sectorial; y empresa o empresas usuarias.

Con todas las personas trabajadoras que están contratadas con los mismos ámbitos acordados, la empresa constituirá los correspondientes colectivos o bolsas de personas trabajadoras a efectos de realizar los llamamientos.

Respecto del ámbito geográfico del llamamiento, cuando se establezca en función de distancia kilométrica, el centro de trabajo de la usuaria deberá estar en un radio de

acción de 30 km a contar desde alguno de los siguientes puntos de referencia, que deberá acordarse y recogerse de forma expresa en el contrato de trabajo:

1. El límite del término municipal de la localidad donde se ubique la oficina de la empresa que lo contrata (Adecco); o
2. Desde el término municipal del centro de trabajo de la empresa usuaria del primer periodo de actividad; o
3. Desde el término municipal del domicilio informado por la persona trabajadora.

En el resto de casos, la empresa podrá realizar llamamientos en los que se supere dicha distancia o fuera del resto de los ámbitos acordados, siendo decisión de la persona trabajadora si acepta o no el llamamiento, no considerándose el rechazo una baja voluntaria ni un incumplimiento de contrato.

c.3) En principio, el orden de llamamiento, supuesto que la persona trabajadora cumpla los requerimientos del puesto solicitado por la empresa usuaria, será por orden de antigüedad en la empresa dentro del respectivo colectivo o bolsa de personas que hayan sido contratadas como fijas-discontinuas para los mismos ámbitos y que se encuentren en situación de inactividad.

c.4) En todo caso la empresa tendrá en cuenta a la hora de realizar el llamamiento: los requerimientos derivados de la clasificación y grupos profesionales vigentes en la empresa usuaria, así como los requisitos del puesto de trabajo demandado por la empresa usuaria en orden a habilidades, competencias y experiencia requeridas para su desempeño, a fin de asignar dentro del colectivo o bolsa a la persona trabajadora que, conforme al proceso de evaluación y selección llevado a cabo por la empresa, reúna tales requisitos.

c.5) Cada llamamiento o misión coincidirá con la duración de los periodos de actividad de los CPDs suscritos con las correspondientes empresas usuarias.

c.6) En la puesta a disposición de las personas trabajadoras fijas-discontinuas en el sector de estiba y desestiba de puertos, cuando exista un sistema habitual y previo de acceso a los llamamientos, se respetará el sistema implantado con anterioridad.

c.7) Se podrán establecer en el contrato de trabajo o en la orden de llamamiento la antelación mínima con la que la empresa deberá efectuar el llamamiento, así como el plazo máximo en el que la persona trabajadora deberá confirmar o rechazar el llamamiento, teniendo en cuenta que ambos periodos deberán ser proporcionados, adecuados y suficientes.

5. Operativa de gestión de la orden llamamiento.

a) La empresa realizará el llamamiento a través de un medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada a la naturaleza y características de la necesidad a atender en la empresa usuaria y suficiente para posibilitar la respuesta de disponibilidad de la persona trabajadora.

b) En cada llamamiento la empresa remitirá a la persona trabajadora una orden de servicio y le dará de alta en seguridad social. La Orden de servicio tendrá el contenido regulado en el artículo 16.5 del Reglamento de ETTs (RD 417/2015) y además indicará el convenio colectivo aplicable en la empresa usuaria de que se trate. En consecuencia, la concreción de la duración estimada del periodo de actividad, la retribución, la jornada, su distribución horaria y el convenio colectivo de aplicación se realizará en la Orden de Servicio una vez se produzca el llamamiento, de acuerdo con el contenido del contrato de puesta a disposición suscrito con la empresa usuaria y conforme con el convenio colectivo que le resulte de aplicación a ésta.

c) La persona trabajadora deberá firmar o aceptar la Orden de Servicio con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, como requisito previo para que la empresa proceda a cursar su alta.

d) La manifestación expresa por parte de la persona trabajadora de su voluntad de no reincorporarse ante un llamamiento y de no volver a ser llamado tendrá carácter de baja voluntaria. Los supuestos en los que, sin causa justificada, se produzca el rechazo del llamamiento, la no reincorporación o la ausencia de respuesta al llamamiento, podrán ser considerados desistimiento voluntario de la persona trabajadora.

e) A la finalización o suspensión del CPD por cualquier causa, incluida la finalización o suspensión a instancia de la empresa usuaria, la empresa notificará el fin de llamamiento a la persona trabajadora y al SEPE y cursará la correspondiente baja en seguridad social.

6. Formación en periodos de inactividad.

La empresa podrá realizar la formación no retribuida durante los periodos de inactividad con objeto de fomentar la empleabilidad de la persona trabajadora y mejorar sus capacidades y competencias, incluyendo la formación a la que se refiere el artículo 19 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

7. Contenido y condiciones de las órdenes de servicio.

Dada la naturaleza de la actividad de las empresas de trabajo temporal (poner a disposición de las diferentes empresas usuarias personas trabajadoras con carácter temporal) y la regulación sobre las condiciones esenciales de trabajo y empleo contenida en el artículo 11 de la Ley 14/94, en cada misión a la persona trabajadora le serán aplicables las condiciones esenciales de trabajo y empleo vigentes en la empresa usuaria en cuestión. Con carácter previo a cada puesta a disposición, la persona trabajadora deberá firmar la correspondiente orden de servicio en la que constará la empresa usuaria para la cual prestará servicios, la causa del contrato de puesta a disposición, el contenido de la prestación laboral a desarrollar, los riesgos profesionales del puesto, el horario, el lugar de prestación del servicio y la retribución a percibir según lo dispuesto en el convenio aplicable a la empresa usuaria correspondiente.

8. Vacaciones.

Las vacaciones generadas en cada llamamiento, en el caso de que éste sea de duración inferior a un año, y salvo pacto en contrario entre la empresa y la persona trabajadora, no se disfrutarán y se liquidarán en la nómina correspondiente al fin del llamamiento.

En caso de disfrute de las vacaciones, el periodo para ello se pactará de mutuo acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa, teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la empresa usuaria en la que esté prestando servicios.

9. Información a la RLPT.

La empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual o, en su caso, semestral, así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas-discontinuas una vez se produzcan.

Artículo 16. *Periodo de prueba.*

El periodo de prueba se regulará por lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal vigente en cada momento.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso, justificación o causa y sin derecho a indemnización.

Artículo 17. *Preaviso de extinción de contrato.*

El plazo y condiciones de los preavisos para la extinción de contratos, tanto por parte de la persona trabajadora como por parte de la empresa, se regulará por lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal vigente en cada momento.

Artículo 18. *Pactos de no concurrencia y de permanencia en la empresa.*

Los pactos de no concurrencia y de permanencia en la empresa, así como el pacto de no competencia para después de extinguido el contrato de trabajo, se regirán por lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de los Trabajadores.

Este tipo de pactos se podrán celebrar, por mutuo acuerdo, con personas trabajadoras pertenecientes a los niveles profesionales, 5, 6 y 7, con funciones comerciales y siempre tendrán compensación económica, que se negociará individualmente.

La Dirección de la empresa facilitará a los representantes legales de las personas trabajadoras que lo soliciten el modelo de pacto de no concurrencia y/o permanencia que se esté utilizando en cada momento. Este podrá ser modificado en cualquier momento por parte de la Dirección, debiendo no obstante facilitar el nuevo modelo que se apruebe a los representantes legales de las personas trabajadoras.

CAPÍTULO IV

Clasificación profesional, movilidad funcional y geográfica.

Artículo 19. *Clasificación profesional y nivel profesional.*

En materia de clasificación profesional del personal de estructura resultará de aplicación lo establecido en cada momento en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

Artículo 20. *Movilidad funcional.*

Se podrá llevar a cabo la movilidad funcional en los términos y condiciones establecidos en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, en el supuesto de realización de funciones de nivel profesional inferior, esta situación no podrá prolongarse por tiempo superior a tres meses.

Si se tratase de realización de funciones de nivel profesional superior, se consolidará este último transcurrido el plazo de seis meses. La retribución durante el tiempo que dure esta situación se incrementará mediante un complemento cuyo importe será la diferencia existente entre las retribuciones fijas del nivel de procedencia y el superior que efectivamente se desempeñe, conforme a las establecidas, en ambos casos, en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

Artículo 21. *Movilidad geográfica: traslados y desplazamientos.*

1. Traslados y desplazamientos a otros centros de trabajo.
 - a) Traslados de personal que impliquen cambio de domicilio:

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado podrán efectuarse: por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y la

persona trabajadora y por necesidades del servicio en base a las causas previstas en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes, que en ningún caso serán inferiores a las condiciones establecidas en el apartado siguiente para el traslado forzoso.

Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen, en base a las causas previstas en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, podrá la empresa llevar a cabo el traslado, aunque no llegue a un acuerdo con la persona trabajadora. En este caso, la decisión de traslado deberá ser notificada por la empresa a la persona trabajadora, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de su efectividad.

En estos casos la persona trasladada disfrutará de dos días de licencia retribuida y percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que efectivamente se desplacen con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, por un importe máximo de dos mil euros; así como una indemnización en metálico igual a una mensualidad de salario.

Notificada la decisión del traslado, si la persona trabajadora optase por la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, la persona trabajadora que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la Jurisdicción competente.

b) Traslados de personal que no impliquen cambio de domicilio:

En el supuesto de traslados de personal que no impliquen cambio de domicilio familiar para la persona afectada, si éste acreditase a la Dirección de la empresa la necesidad de realizar un desplazamiento para acudir al nuevo centro de trabajo superior a veinticinco kilómetros, respecto al que realizaba con anterioridad al traslado, tendrá derecho a una compensación de veintisiete céntimos de euro brutos (0,27€) por cada kilómetro a partir de dicho exceso de veinticinco kilómetros.

La empresa abonará la cantidad por kilometraje indicada en el párrafo anterior salvo en los siguientes supuestos, en los que no se tendrá derecho a la misma:

Que se disponga de vehículo de empresa.

Que el traslado sea consecuencia de una promoción o ascenso profesional.

Que el traslado suponga una mejora de las condiciones salariales pactadas entre la empresa y la persona afectada.

c) Desplazamientos que impliquen cambio de residencia:

En los casos en que se produzcan desplazamientos de personas trabajadoras de carácter temporal que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 23 del convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal, abonándose por parte de la empresa los gastos de viaje y dietas en las cuantías establecidas en la normativa interna existente al respecto.

d) Desplazamientos que no impliquen cambio de residencia:

En los casos de desplazamientos temporales a otros centros de trabajo de la empresa que no exijan residencia en población distinta de la del domicilio habitual, la

Dirección de la empresa deberá preavisarlo a la persona trabajadora con un mínimo de cinco días laborables, salvo causas justificadas e imprevisibles.

Si la empresa tuviese conocimiento previo de que este desplazamiento fuese a tener una duración superior a tres meses, deberá preavisar a la persona trabajadora afectada con diez días de antelación.

Esta situación no podrá suponer ningún perjuicio en los derechos laborales de la persona trabajadora.

2. No podrán ser objeto de traslados ni desplazamientos en ninguna de sus variantes a), b), c) y d) anteriores, salvo acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa, o salvo que concurran causas objetivas de cualquier tipo que lo justifiquen, las personas trabajadoras durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo o que hayan solicitado o estén disfrutando de alguno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 6 y 8 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Las personas trabajadoras que, por motivos de trabajo y para el desempeño de sus funciones, tengan que realizar desplazamientos utilizando su vehículo particular, tendrán derecho a una compensación económica de carácter extrasalarial de veintisiete céntimos de euro (0,27 euros) brutos por kilómetro recorrido.

CAPÍTULO V

Estructura Salarial

Artículo 22. *Estructura salarial y conceptos.*

En materia de estructura salarial, conceptos y tablas salariales se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

No obstante, para el presente ejercicio 2022 y durante la vigencia del presente convenio, se establece un salario mínimo fijo garantizado por importe de diecisiete mil euros (17.000 euros) brutos anuales para personas trabajadoras a tiempo completo, que aplicará proporcionalmente en el supuesto de personas trabajadoras que presten sus servicios a tiempo parcial o con jornada reducida.

La Dirección de la empresa informará con carácter anual a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los aspectos generales de su política retributiva, tanto en lo relativo a conceptos fijos como variables y salariales o extrasalariales.

CAPÍTULO VI

Tiempo de trabajo y vacaciones

Artículo 23. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada máxima anual será la establecida en cada momento en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal, esto es, 1.752 horas de trabajo efectivo para 2022.

2. Respetando la jornada anual pactada, todos los centros de trabajo garantizarán un horario de apertura al público en la franja comprendida entre las 9:00 a 18:00 horas en días laborables según calendarios oficiales de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero podrá establecerse en cada centro de trabajo el cierre a las 14:00 horas, siempre que quede garantizada la prestación del servicio a clientes y candidatos.

3. Garantizando lo señalado en el primer párrafo del apartado anterior, las personas trabajadoras podrán flexibilizar su horario de entrada entre las 8:00 y 10:00 horas y el de salida entre las 17:00 y 19:00 horas, cumpliendo en todo caso la jornada diaria, que se

establece en ocho horas diarias para el personal contratado a tiempo completo y la proporcional que corresponda para las personas contratadas a tiempo parcial.

4. Dentro de la jornada diaria, las personas trabajadoras a tiempo completo dispondrán de una hora para la comida.

Así mismo, siempre que la jornada diaria sea superior a seis horas, existirán quince minutos de descanso a disfrutar durante la misma con la consideración de jornada efectiva de trabajo.

5. En el caso de que las necesidades de la empresa así lo exijan, se podrá distribuir de forma irregular, en los calendarios de cada centro de trabajo, el quince por ciento de la jornada a lo largo del año con la posibilidad de superar el tope máximo diario de nueve horas de trabajo efectivo al que se refiere el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha distribución irregular deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y la persona trabajadora deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

6. Las horas de exceso que se prevean realizar sobre el horario habitual de cada centro de trabajo como consecuencia de la distribución irregular de la jornada, deberán ser compensadas en horas de descanso equivalente dentro de los cuatro meses anteriores o posteriores a la utilización de la referida distribución irregular.

7. Cuando por razón de guarda legal, se solicite una reducción de jornada y una concreción horaria, ésta se establecerá sobre la jornada de trabajo diaria y, en todo caso, la concreción horaria se realizará dentro del horario de 8:00 a 19:00 horas, garantizando un horario de apertura al público en la franja comprendida entre las 9:00 a 18:00 horas en días laborables según calendarios oficiales de cada Comunidad Autónoma.

Artículo 24. *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo reflejada en el artículo 23 de este convenio, debiéndose contar, para su realización, con la previa autorización de la empresa.

2. La retribución o compensación por descansos de las horas extraordinarias se realizará al mismo valor o incremento porcentual que se establezca en su caso en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal vigente en cada momento.

3. Corresponde a la empresa la elección entre retribuir las horas o compensarlas con descanso equivalente. Si opta por retribuir las horas se efectuará independientemente de que sean o no festivas, con la compensación que resulte, de acuerdo con el apartado 2 de este artículo.

4. Con objeto de fomentar una política solidaria con la creación de empleo y la conciliación de la vida laboral y familiar, se intentará evitar en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias, procurando limitarse a aquellos supuestos excepcionales en que pueda ser necesario por razones justificadas de organización empresarial, y siendo su realización de carácter voluntario, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

5. La empresa facilitará a la representación legal de las personas trabajadoras el registro de jornada.

6. La comisión paritaria del convenio realizará un seguimiento periódico de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de la jornada laboral, las medidas de flexibilidad y el compromiso de minimizar la realización de horas extraordinarias.

Artículo 25. *Política de guardias.*

1. Teniendo en cuenta la necesidad de atención a clientes fuera del horario habitual de trabajo, se acuerda establecer una política de guardias en la empresa.

La mencionada política de guardias deberá recoger las condiciones para su realización y la distinción entre la mera disponibilidad y el trabajo efectivo fuera de la jornada habitual de trabajo.

2. Compensación de la disponibilidad.

La compensación en concepto de disponibilidad se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones y cuantías:

Disponibilidad en días entre semana (de lunes a viernes): atención telefónica de guardia desde el cierre de la oficina (18:00 horas), hasta la apertura al día siguiente (9:00 horas), salvo los viernes, que será desde el cierre de oficina (18:00 horas) y hasta las 24:00 horas del mismo día.

Las guardias entre semana serán siempre los cinco días laborables de la semana (de lunes a viernes), excluyendo los días festivos.

La compensación total por la guardia de los cinco días de disponibilidad será de sesenta euros (60 euros) brutos.

Disponibilidad en fines de semana (sábados y domingos): atención telefónica de guardia desde el viernes a las 24:00 horas hasta la apertura de la oficina del lunes siguiente, a las 9:00 horas.

La compensación total por la guardia de fin de semana (sábado y domingo) será de ochenta euros (80 euros) brutos.

En el supuesto caso de que los días de fines de semana (sábado o domingo), coincida con un día festivo, no se retribuirá de forma adicional.

Disponibilidad en días festivos: atención telefónica desde el cierre de la oficina de la víspera (18:00 horas) hasta la apertura de la oficina al día siguiente al festivo (9:00 horas).

La compensación por la guardia de día festivo será de cincuenta euros (50 euros) brutos.

3. Compensación del trabajo efectivo.

El trabajo efectivo que se produzca durante los periodos de disponibilidad se compensará con descanso, a una ratio de 1 a 1,1 (66 minutos por cada hora trabajada), tal y como se establece en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

La compensación por descanso se llevará a cabo en el periodo que se acuerde entre la persona trabajadora y la empresa, procurando se realice lo antes posible.

4. La comisión paritaria del convenio conocerá de la política de guardias aplicable en cada momento y velará por su cumplimiento.

Artículo 26. *Permisos retribuidos.*

1. En materia de permisos retribuidos será de aplicación la regulación contenida en cada momento en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

2. Adicionalmente a lo allí regulado, las personas trabajadoras podrán disfrutar de permiso retribuido durante el día de su cumpleaños. En caso de que éste último coincida con día festivo, sábado o domingo, se deberá disfrutar el día laborable anterior o posterior.

3. En cuanto al permiso por matrimonio previsto en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal, el inicio del disfrute podrá producirse en fecha distinta al coincidente con su hecho causante a fijar de mutuo acuerdo con la empresa. Así mismo, en el supuesto de primer matrimonio que se celebre siendo persona trabajadora de la empresa, se percibirá una gratificación extraordinaria en la nómina del mes siguiente a aquel en que dicho evento se produzca por importe de quinientos euros (500 euros) brutos con la denominación de «gratificación matrimonio».

4. En todos los supuestos se reconocerá el derecho al permiso retribuido y gratificaciones tanto a los matrimonios como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier

ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

En los supuestos de la licencia contemplada en los apartados 3 y 4 del presente artículo, la persona trabajadora deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.

Artículo 27. *Permisos no retribuidos.*

El personal con más de tres años de servicio efectivo en la empresa podrá solicitar los siguientes permisos no retribuidos, siempre y cuando hubiese transcurrido un año desde el anterior disfrute de algunos de los permisos aquí descritos:

Adopción en el extranjero.

Sometimiento a técnicas de reproducción asistida.

Hospitalización prolongada por enfermedad grave del cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad que conviva con el empleado.

Acompañamiento en la asistencia médica de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad con enfermedad crónica o discapacidades graves.

En supuestos excepcionales por razones de orden familiar debidamente acreditadas y aprobadas por la Dirección.

Este tipo de permisos deberán estar debidamente justificados por la persona trabajadora y podrán tener una duración máxima de un mes, salvo en casos de hospitalización prolongada o acompañamiento en la asistencia médica y, en cuyo caso, podrán prolongarse hasta seis meses. Para una mayor duración será necesario la existencia de acuerdo entre la persona trabajadora y la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme viene recogido en el Plan de Igualdad de la empresa, en los casos de adopciones internacionales, se establecerá la posibilidad de conceder excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo por una duración máxima de dos meses para los casos que exista resolución firme de la adopción y siempre y cuando la persona trabajadora pueda acreditar ese tiempo para realizar el desplazamiento, permanencia y regreso del país de origen del adoptado/a. Dicha duración máxima de dos meses podrá ampliarse siempre que se justifique la necesidad de un viaje al extranjero de mayor duración.

El período de permiso no computa a efectos de antigüedad y conlleva la suspensión temporal del contrato y baja temporal en la seguridad social.

No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que la presente norma pueda constituir una mejora sobre la legislación vigente establecida en cada momento, la Dirección de la empresa, en el caso de que coincida más de una solicitud, será quien decida la organización de la Delegación en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 28. *Días de libre disposición para asuntos propios.*

Los empleados disfrutarán de cinco días de libre disposición al año, en los que se entienden incluidos los días de permiso a que se refiere el artículo 33 del convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

En la concesión de los días de libre disposición se actuará de conformidad con las indicaciones que a continuación se exponen:

a) Los periodos de disfrute se fijarán de común acuerdo entre empresa y la persona trabajadora atendiendo siempre a las necesidades organizativas y de personal de cada centro de trabajo, así como al número de personas trabajadoras que pudieran estar disfrutando días de libre disposición en cada momento. En el supuesto de no llegarse a

un acuerdo al respecto, la empresa deberá exponer sus razones a la persona trabajadora por escrito.

b) Deberán ser solicitados por la persona trabajadora interesada con un mínimo de siete días de antelación a su disfrute.

La solicitud se realizará a través de la aplicación de registro de jornada, debiéndose contestar por el superior jerárquico en el plazo de dos días. En caso de que la persona trabajadora no tenga contestación a la solicitud transcurrido el plazo fijado para la contestación por parte de la empresa, esta se entenderá concedida.

c) Ninguna persona trabajadora podrá disfrutar más de un día de libre disposición al mes, salvo lo previsto en el apartado d) siguiente, o acuerdo en contrario entre la persona trabajadora y la empresa.

d) Se podrán acumular, respectivamente y como máximo, un día de libre disposición al inicio del periodo vacacional, y otro día a la finalización del mismo.

e) Los cinco días de libre disposición podrán sustituirse por una reducción de la jornada diaria de dos horas durante un máximo de veinte días al año.

La sustitución deberá necesariamente realizarse en días de libre disposición completos de acuerdo con el siguiente escalado:

Un día de libre disposición equivaldrá a 4 días con reducción de jornada de 2 horas.

Dos días de libre disposición equivaldrán a 8 días con reducción de jornada de 2 horas.

Tres días de libre disposición equivaldrán a 12 días con reducción de jornada de 2 horas.

Cuatro días de libre disposición equivaldrán a 16 días con reducción de jornada de 2 horas.

Cinco días de libre disposición equivaldrán a 20 días con reducción de jornada de 2 horas.

Durante estos días se realizará jornada continuada de seis horas y, en todo caso, deberá garantizarse la apertura de las delegaciones en la totalidad de su horario habitual de atención al público, pudiendo la empresa a estos efectos suspender o denegar en cualquier momento el disfrute y/o peticiones de sustitución de días de libre disposición por reducción de jornada.

Las personas con reducción de jornada por guarda legal o con jornada a tiempo parcial tendrán derecho a la sustitución de los días de libre disposición por una reducción de jornada diaria, en proporción a su jornada efectiva de trabajo.

Artículo 29. *Tardes de verano.*

Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de octubre, se podrá disfrutar de una jornada de 9:00 a 15:00 horas, a libre disposición de la persona trabajadora, durante cinco días, quedando garantizada la apertura de la delegación en su horario habitual. En el caso de que resultara imposible el disfrute de estas cinco tardes en este período al ser incompatible con la organización de flexibilidad horaria y la garantía de prestación del servicio a clientes y candidatos, se ampliará el período de disfrute a todo el ejercicio, siendo necesario para esto el acuerdo expreso entre la empresa y la persona trabajadora.

Las personas con reducción de jornada por guarda legal o con jornada a tiempo parcial tendrán derecho al disfrute de las tardes libres de verano en proporción a su jornada efectiva de trabajo.

Artículo 30. *Vacaciones.*

1. Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio devengarán, por cada año natural de servicio, del 1 de enero al 31 de diciembre, un período de vacaciones retribuido cuya duración será de veintitrés días laborables. A partir del año natural, inclusive éste, en que la persona trabajadora cumpla quince años de antigüedad

en la empresa, se disfrutará de un día adicional laborable de vacaciones y otro más a partir del año natural en que se cumplan los treinta años de antigüedad.

2. A solicitud de la persona trabajadora, hasta un máximo de cinco días laborables de las vacaciones de cada año podrán disfrutarse hasta el día 31 de marzo del año siguiente al que se hayan devengado.

3. En el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre todas las personas trabajadoras podrán disfrutar al menos quince días laborables, de los cuales diez podrán ser continuados. Para disfrutar un mayor número de días de vacaciones continuados será necesario acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora. Se podrá disfrutar diez días laborables continuados fuera del periodo establecido en el párrafo anterior siempre que exista previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.

4. La persona trabajadora deberá solicitar las fechas de disfrute de las vacaciones a través del sistema de gestión establecido al efecto en la empresa y con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de disfrute solicitado, debiendo contestar la empresa a la solicitud, aprobando o denegando las mismas, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de inicio de disfrute solicitado. En caso de que la empresa no conteste a la solicitud en el plazo establecido, se entenderá que las vacaciones solicitadas han sido aprobadas.

5. La empresa podrá excluir del calendario de vacaciones aquellas fechas que coincidan con las de mayor actividad productiva, así como fijar el número de personas trabajadoras que puedan simultanear su disfrute, cuando formen parte de un mismo equipo de trabajo, para garantizar el normal desarrollo de la prestación del servicio.

Artículo 31. *Registro de jornada.*

1. La empresa se obliga a tener un sistema de registro de presencia de las personas trabajadoras en los centros de trabajo a fin de poder cuantificar la duración de la prestación de servicios. Las personas trabajadoras quedan obligadas a hacer un uso adecuado de dichos sistemas de control de presencia.

2. La comisión paritaria velará y hará seguimiento del buen funcionamiento del registro de jornada.

3. La representación legal de las personas trabajadoras podrá solicitar la información relativa al registro de jornada.

Artículo 32. *Otras modalidades de prestación de servicios durante la jornada: trabajo a distancia y teletrabajo.*

Se podrá acordar entre la empresa y la persona trabajadora la prestación laboral en régimen de trabajo a distancia, conforme a la política de trabajo a distancia de la empresa y el modelo de acuerdo de trabajo a distancia que se recoge en el anexo al presente convenio colectivo.

CAPÍTULO VII

Conciliación de la vida laboral, personal y familiar, igualdad, y otros beneficios sociales

Artículo 33. *Permiso de lactancia.*

El permiso retribuido diario por lactancia se regulará por la legislación vigente en la materia, pudiéndose acumular por jornadas completas en hasta quince días naturales, disfrutados ininterrumpidamente y a continuación del mismo.

Artículo 34. Complemento de las prestaciones por nacimiento hijo o hija y cuidado del menor.

En los casos de nacimiento de hijo o hija y cuidado del menor que den derecho a la correspondiente prestación de la seguridad social, la empresa complementará la misma hasta el 100 por 100 del salario bruto total de la persona trabajadora mientras duren dichas situaciones.

Artículo 35. Complemento de incapacidad temporal por enfermedad común y accidente de trabajo.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones por incapacidad temporal de la seguridad social hasta el 100 por 100 del salario bruto total durante los primeros sesenta días de baja.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en los que se produzcan enfermedades que exijan una larga recuperación y concurren circunstancias especiales, a solicitud de la persona trabajadora, la empresa podrá seguir aplicando el citado complemento más allá de los primeros sesenta días. La comisión paritaria podrá solicitar a la empresa información sobre el número de concesiones de esta extensión del complemento por incapacidad.

Artículo 36. Seguro médico.

La empresa financiará, con la compañía aseguradora que estime conveniente en atención a la calidad del servicio y el coste económico, la suscripción de un seguro médico para todas las personas trabajadoras, incluidas las del Nivel profesional 0, en las siguientes condiciones:

- Cumplido el primer año de antigüedad, 50 % del coste total del seguro médico
- Cumplido el segundo año de antigüedad, 70 % del coste total del seguro médico
- Cumplido el tercer año de antigüedad, 90 % del coste total del seguro médico

Artículo 37. Seguro de vida.

La empresa tendrá concertada con una compañía de seguros una póliza que cubra una indemnización de treinta mil euros (30.000 euros) para las contingencias de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez por cualquier causa.

Artículo 38. Seguro por accidente de trabajo.

La empresa tendrá concertada con una compañía de seguros una póliza que cubra, para los casos de accidente de trabajo sufridos por su personal, las siguientes indemnizaciones:

- Muerte por accidente profesional: dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros).
- Incapacidad permanente total por accidente profesional: diez mil quinientos euros (10.500 euros).
- Incapacidad permanente absoluta por accidente profesional: dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros).
- Gran Invalidez por accidente profesional: dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros).

Artículo 39. Trabajo a distancia durante la situación de embarazo.

Las trabajadoras en situación de embarazo podrán prestar el 100 por 100 de su jornada laboral en régimen de trabajo a distancia desde la semana treinta y cuatro de gestación, inclusive, y hasta la baja por maternidad. Mientras dure esta situación se

devengarán las compensaciones económicas previstas en la política de trabajo a distancia aplicable en la empresa a la que se hace referencia en el artículo 32 del presente convenio colectivo.

Artículo 40. *Bono guardería.*

En materia de bono guardería será de aplicación lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal vigente en cada momento.

No obstante, y como una medida de mejora a lo establecido en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal, las personas trabajadoras podrán optar por sustituir el citado bono por una de las dos opciones siguientes:

a) El cobro mensual de un importe bruto equivalente al establecido para el bono guardería en el convenio colectivo estatal. En tal caso, dicha cantidad deberá destinarse a financiar los gastos en que incurra la persona trabajadora por el cuidado de hijos menores de tres años y tres meses por cualquier de los siguientes conceptos:

Póliza de seguro médico.

Asistencia a consultas de médicos privados.

Servicios de guardería prestados tanto en el domicilio del trabajador como en centros específicos.

Los requisitos que deben cumplirse para percibir el citado importe serán los mismos que establece el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal para el derecho al bono de guardería, salvo la necesidad de acreditar antigüedad alguna en la empresa. En cualquier caso, deberá justificarse el gasto por cualquiera de los conceptos indicados (póliza de seguro, médico privado o servicio de guardería) mediante la presentación de las correspondientes facturas.

b) La cobertura de un seguro médico, a cargo de la empresa, para los hijos o hijas, hasta que éstos cumplan los tres años y tres meses.

Tanto el bono guardería como sus sustitutos se percibirán con independencia de percibir la unidad familiar otro tipo de subvención con la misma finalidad.

Este beneficio se extenderá también al personal que se encuentre en situación de reducción de jornada o con contratos a tiempo parcial, aunque la cantidad a percibir será proporcional a la jornada realizada.

Artículo 41. *Programa para la conciliación personal, familiar y profesional.*

La empresa elaborará, o podrá contratar con un tercero, un programa que favorezca la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de las personas trabajadoras.

Artículo 42. *Equiparación de derechos en favor de las parejas de hecho.*

Todos los supuestos de permisos retribuidos o no retribuidos contemplados en el presente convenio colectivo o en el estatal de empresas de trabajo temporal, o cualesquiera otros derechos que se generen en favor de los matrimonios, se reconocerá en iguales términos a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

En los supuestos del permiso por matrimonio, la persona trabajadora deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.

Artículo 43. *Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación.*

1. Las partes firmantes de este convenio colectivo declaran su voluntad de respetar los principios de no discriminación e igualdad de trato y oportunidades por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, discapacidad, afiliación o no a un sindicato, tal y como establece la legislación vigente.

Asimismo, las partes firmantes de este convenio colectivo manifiestan estar en contra de toda conducta que atente al respeto y la dignidad personal mediante la ofensa, verbal, física o sexual, por motivo de sexo, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, discapacidad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

2. Los derechos establecidos en el presente convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este convenio podrá ser aplicada ni interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre personas trabajadoras de uno y otro sexo.

3. La empresa realizará esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus actuaciones, en particular la igualdad de género y la asunción equilibrada de responsabilidades familiares, y el cumplimiento de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, para lo que además cuenta con el correspondiente Plan de Igualdad suscrito entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras.

Artículo 44. *Derecho a la desconexión digital.*

En aras a mejorar los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital en los términos que constan en el vigente Plan de Igualdad de la empresa, teniendo como objetivo la desconexión digital de todo el personal fuera de su jornada de trabajo.

La comisión paritaria del convenio elaborará un protocolo de desconexión digital en la empresa.

Artículo 45. *Protocolo para la prevención del acoso.*

La Dirección de la empresa y la representación de las personas trabajadoras firmes en su empeño de mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y con la libertad de las personas trabajadoras, se comprometen a seguir promoviendo condiciones de trabajo que eviten el acoso laboral, sexual y por razón de sexo, arbitrando procedimientos específicos para su prevención y para actuar y corregir todas aquellas conductas de esta naturaleza, garantizando un ambiente de trabajo seguro.

A tal efecto la empresa cuenta con el protocolo de prevención y tratamiento de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo y acoso discriminatorio.

Artículo 46. *Protección a las personas trabajadoras víctimas de la violencia de género.*

Aquellas personas trabajadoras pertenecientes a la plantilla de la empresa y que sean declaradas oficialmente como víctimas de la denominada violencia de género, les serán de aplicación todos los beneficios al efecto previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual, en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente. Así mismo, las personas trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán derecho a las medidas específicas contempladas en el Plan de Igualdad de la empresa.

Entre los citados derechos y medidas cabe destacar:

1. Derecho a reducir o a reordenar su tiempo de trabajo.
2. Derecho a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo y a la adaptación de su puesto de trabajo.
3. Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción de su contrato de trabajo.
4. Derecho preferente para ocupar puestos de trabajo de igual categoría profesional si necesitan cambiar de residencia.
5. Permisos de trabajo retribuido a fin de que puedan realizarse las gestiones necesarias de: cambio de residencia, asistencia a juicios, acudir a tratamiento psicológico, etcétera.
6. Suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo y jornadas flexibles durante el periodo de tiempo suficiente para que la víctima normalice su situación.
7. Anticipación del periodo vacacional.

CAPÍTULO VIII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 47. *Prevención de riesgos laborales.*

1. Principios generales.

Las partes firmantes manifiestan su compromiso formal con la seguridad y salud de las personas trabajadoras, estableciendo como objetivo la protección de las mismas frente a los riesgos derivados del trabajo. Para la consecución de dicho objetivo es necesario el establecimiento y planificación de una gestión preventiva en la empresa.

Dicha gestión preventiva se enmarcará dentro del ámbito de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones de desarrollo que la completen.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada y desarrollada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, y normativa concordante.

2. Formación e información.

La empresa queda obligada a facilitar a todas las personas trabajadoras la información acerca de los riesgos, así como sobre los métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos y evitarlos.

La empresa garantizará que cada persona trabajadora reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de la contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

3. Vigilancia de la salud.

El empresario garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. Protección a la maternidad.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente, o lactancia a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que

puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

5. Protección a personas trabajadoras especialmente sensibles.

Se garantizará de manera específica la protección de las personas trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

6. Consulta y participación de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ser consultadas y participar en las gestiones relacionadas con la prevención de riesgos laborales a través de sus representantes: delegados de prevención y comités de seguridad y salud.

7. Funciones y responsabilidades en materia de prevención.

La prevención de riesgos laborales, según la legislación vigente, debe integrarse en la propia organización, logrando que los diferentes estamentos de la empresa (directivos, técnicos, mandos y personas trabajadoras) asuman las responsabilidades que tienen en la materia.

Todas las personas trabajadoras de la empresa tienen unas funciones y responsabilidades en prevención de riesgos laborales en función del puesto que ocupan en la organización, según se dispone en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente de la compañía.

De esta forma, dependiendo de la posición y actividad desarrollada en la compañía por cada persona trabajadora, se requerirá un nivel de participación en los diferentes procesos que tengan afectación en el correcto y adecuado desempeño preventivo de la empresa.

El incumplimiento por las personas trabajadoras de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los párrafos anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral, pudiendo ser sancionados por la dirección de la empresa.

CAPÍTULO IX

Artículo 48. *Formación.*

1. Plan de formación.

Ambas partes firmantes consideran la formación como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad y productividad de la empresa, con proporcionar a las personas trabajadoras los conocimientos y las prácticas adecuadas a las competencias profesionales requeridas en el marco de un proceso de aprendizaje permanente.

A estos efectos, la empresa se compromete a elaborar anualmente un plan de formación continua que, estando directamente relacionado con las actividades productivas de la misma, facilite el mejor desempeño de las tareas de trabajo, la permanente actualización profesional y que contribuya a la mejora de la productividad. Con este objetivo, el plan de formación impulsará programas específicos que faciliten el desarrollo profesional en función de los objetivos de la empresa y de los intereses de formación de las personas trabajadoras que más la precisen.

2. Memoria anual de acciones formativas.

La empresa elaborará en el primer trimestre de cada año natural una Memoria con el balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio precedente, de la que dará traslado a la representación legal de las personas trabajadoras

3. Becas de formación.

La empresa dedicará anualmente a becas de formación de las personas trabajadoras un importe equivalente al cinco por ciento de los créditos de formación de FUNDAE de los que anualmente dispongan en base a lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre la materia.

Dichas becas de formación se concederán para la realización de cursos que faciliten el desarrollo profesional en función de los objetivos de la empresa y de los intereses de formación de las personas trabajadoras que más la precisen.

4. Formación en competencias digitales.

Ambas partes consideran esenciales para el correcto desarrollo profesional de las personas trabajadoras la formación en competencias digitales, entendidas éstas como un derecho de las personas trabajadoras para adaptarse a la transformación y reconversión digital, y que comprende el conjunto de conocimientos y habilidades que permiten un uso seguro y eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito laboral.

Por ello, la empresa, dentro del plan anual de formación al que se refiere el apartado primero del presente artículo, incluirá acciones formativas en esta materia, siendo éstas de obligada realización para las personas trabajadoras.

5. Formación de las personas trabajadoras puestas a disposición en materia preventiva.

Atendiendo a la especificidad de la actividad propia de las empresas de trabajo temporal, en relación con la contratación de las personas trabajadoras para su puesta a disposición y a los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá que la personas trabajadora cedida dispone de la formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, siempre que ésta disponga, con carácter previo a la contratación y la puesta a disposición, de la formación requerida para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo a desarrollar, a través de la certificación expedida por el organismo sectorial bipartito o tripartito competente o que, en su caso, se constituya a tal fin, o por centros de formación acreditados o sistemas de formación del servicio de prevención propio o ajeno de la empresa. No obstante lo anterior, dicha acreditación que será válida y suficiente para la contratación de la persona trabajadora no eximirá a la empresa de la obligación de facilitar a la misma la información específica de los riesgos del puesto de trabajo, ni de impartir durante la relación laboral nueva formación cuando se produzcan cambios en la funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

CAPÍTULO X

Régimen Disciplinario

Artículo 49. *Régimen disciplinario.*

En materia de régimen disciplinario se aplicará lo dispuesto en cada momento en el convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal.

CAPÍTULO XI

Representación legal de las personas trabajadoras

Artículo 50. *De los representantes legales de las personas trabajadoras en la empresa.*

1. Se entenderá por representantes legales de las personas trabajadoras a los delegados sindicales, los delegados de personal o, en su caso, al comité de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

2. Derecho y deberes. La representación legal de las personas trabajadoras gozará de todos los derechos y facultades que para el ejercicio de la misma se establecen en la normativa legal reguladora vigente.

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal afectados por el presente convenio, como representantes legales de las personas trabajadoras, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad en la permanencia en la empresa respecto de las demás personas trabajadoras en los supuestos de despido colectivo por causas objetivas: económicas, organizativas, tecnológicas o productivas.

c) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, en los términos establecidos legalmente.

d) Atendiendo a las distintas realidades y actividades, la representación legal de las personas trabajadoras podrá conformar bolsas de horas sindicales, acumularlas y cederlas en favor de cualquier representante, contando con la voluntad de los interesados.

Dicha acumulación deberá ser por meses, y las no utilizadas no podrán trasladarse a otros meses, ni por el conjunto de cargos, ni individualmente.

A tales efectos, la cesión de las horas acumuladas se deberá presentar por escrito a la empresa, con antelación a su utilización, y debidamente firmada por el cedente y la aceptación del cesionario.

Con independencia de todo lo anterior, la representación legal de las personas trabajadoras, así como la comisión paritaria del presente convenio, deberán colaborar con la empresa en la mejora de la productividad y la reducción del absentismo, así como en el mantenimiento de la paz social.

3. Gestión del convenio.

Sin perjuicio de las competencias reconocidas legalmente a los comités de empresa y/o delegados de personal, ambas partes apuestan por una interlocución preferente a través de las secciones sindicales constituidas en la empresa.

A estos efectos y para hacer efectiva la capacidad de negociación sindical señalada en el artículo 8.2.b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las secciones sindicales de los sindicatos firmantes del presente convenio colectivo, mientras ostenten conjuntamente la mayoría de los citados delegados de personal o miembros de los comités de empresa, podrán constituirse de forma conjunta en órgano sindical de interlocución con la empresa para la aplicación del mismo.

CAPÍTULO XII

Comisión Paritaria

Artículo 51. *Comisión Paritaria: Funciones, composición y funcionamiento.*

1. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio colectivo.

2. La citada comisión se constituirá en el plazo de treinta días desde la firma del convenio y estará integrada entre las organizaciones firmantes, por tres miembros designados por cada una de ellas.

3. La comisión paritaria se reunirá en el plazo máximo de diez días siempre que, lo solicite cualquiera de las partes.

4. La comisión paritaria entenderá de las cuestiones que se le atribuyan en la ley a las comisiones paritarias de convenios colectivos de empresa y, específicamente serán funciones de la comisión paritaria las siguientes:

Interpretación del presente convenio en su más amplio sentido.

Resolver sobre cuestiones de la estructura y articulación de la negociación del convenio colectivo en la empresa a instancia de cualquiera de las partes.

Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.

Velar por el cumplimiento de la jornada y su distribución.

Vigilar de forma específica la evolución y aplicación del contrato fijo-discontinuo en los términos regulados en el presente convenio colectivo para las personas trabajadoras de puesta a disposición y resolver sobre las cuestiones interpretativas que puedan surgir en relación con el mismo.

Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre la interposición de cualquier tipo de controversia o conflicto de carácter colectivo que pudiera surgir como consecuencia de la aplicación del presente convenio.

Evacuar los informes que sobre este convenio solicite la autoridad laboral o juzgados o tribunales de lo social.

Conocer y velar por el cumplimiento del encuadramiento del personal en los niveles y grupos profesionales que componen la clasificación profesional, de acuerdo con las funciones y nivel de responsabilidad de los diferentes puestos de trabajo utilizados en la empresa.

Las establecidas de forma específica en el articulado del presente convenio.

5. La comisión paritaria se reunirá en un plazo máximo de diez días laborables, a petición de cualquiera de las partes integrantes. La petición se dirigirá a la otra parte expresando el asunto a considerar, el precepto normativo o acuerdo en el que se basa la competencia de la comisión y cualquier otra documentación que considere necesaria.

De todas las reuniones se levantará acta al final de la sesión o en el plazo máximos de los tres días hábiles posteriores, debiendo constar en las mismas el contenido de la reunión, las intervenciones y, en su caso, los acuerdos o discrepancias.

6. La comisión paritaria se dotará de un reglamento de funcionamiento, así como de un calendario de trabajo para tratar sobre los temas de su interés relacionados con el convenio, tales como: contratación, jornada, flexibilidad, conciliación, clasificación profesional, retribución, etc.

7. Las discrepancias que puedan surgir en el seno de la comisión paritaria en relación con cualquiera de las competencias antes citadas serán sometidas por las partes firmantes a los procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC) vigente en cada momento. Dichos procedimientos se desarrollarán de acuerdo con los reglamentos y normas de funcionamiento interno del SIMA.

Disposición adicional primera.

El presente convenio colectivo sustituye a cualesquiera pactos suscritos con anterioridad entre la representación legal de las personas trabajadoras y la empresa en los que se hayan regulado materias que formen parte del contenido del convenio; y específicamente, a la fecha de la publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial de Estado» quedará sin efecto el Acuerdo colectivo de empresa suscrito por las partes en fecha 24 de marzo de 2022 para regular las condiciones de contratación y llamamiento de personas contratadas como fijas-discontinuas para su puesta a disposición de empresas usuarias.

Disposición adicional segunda.

En relación con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, terminado sin acuerdo el periodo de consultas previsto en el citado artículo y por remisión de éste en el artículo 41.4 del ET, las partes, a petición de cualquiera de ellas, someterán las discrepancias sobre la inaplicación de las materias contempladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores al procedimiento de mediación regulado en el ASAC (Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales) de la Fundación SIMA (Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje). De no alcanzarse acuerdo en la fase de mediación, las partes de común acuerdo podrán someterse al procedimiento de arbitraje igualmente previsto en el ASAC de la Fundación SIMA.

ANEXO

Acuerdo individual de trabajo a distancia

I. La persona trabajadora está interesada en desarrollar parte de su actividad laboral en régimen de trabajo a distancia, siendo de interés para ambas partes (empresa y persona trabajadora) acordar el nuevo régimen y condiciones laborales del contrato de trabajo.

II. Que el desarrollo de la prestación de servicios a distancia se formaliza mediante acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora en los términos previstos en este documento, y según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por lo que resulte de aplicación, en su caso, de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

Y a la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben el presente Acuerdo Individual de Trabajo a Distancia como anexo al contrato de trabajo suscrito por las partes (en adelante referido como el «Acuerdo»), en el que ambas partes, y en su virtud,

ACUERDAN

Primero. *Lugar de trabajo.*

Que ambas partes han decidido que a partir de los tres meses desde el inicio de la relación laboral, la persona trabajadora pueda realizar su actividad laboral, con las funciones propias de su puesto de trabajo, en la modalidad de trabajo a distancia con el porcentaje especificado en el punto segundo desde su domicilio habitual, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo al que está adscrito.

El cambio del domicilio requerirá, con carácter previo, la realización de la correspondiente evaluación de riesgos laborales del puesto de trabajo.

La persona trabajadora garantizará su correcta localización y disponibilidad con su superior jerárquico para cualquier tipo de comunicación y contacto con la empresa, dentro de su jornada y horario de trabajo.

A instancias de la empresa y, mediante preaviso de 24 horas, la persona trabajadora podrá ser requerido para acudir al centro de trabajo o lugar designado por la empresa a fin de celebrar reuniones de trabajo presenciales, de coordinación, formación, etc., de tal forma que el trabajo a distancia no pueda suponer limitación a la adecuada y eficaz organización del trabajo y sin que ello signifique o implique sustitución total o parcial del trabajo a distancia por trabajo presencial.

Asimismo, no supondrán alteración ni sustitución total o parcial del régimen de trabajo a distancia los desplazamientos que la persona trabajadora tuviera que realizar fuera de su domicilio para el desempeño de su trabajo (tales como visitas comerciales, gestiones ante organismos públicos o privados, etc.) en los días que los realiza en la modalidad de trabajo a distancia, que en todo caso deberán seguir realizándose de acuerdo a las agendas de trabajo definidas y sin que el régimen de trabajo a distancia afecte a dichas actividades.

La persona trabajadora asume su obligación de cuidar y mantener en buen estado el espacio de trabajo designado para el desarrollo de sus funciones laborales.

Segundo. *Tiempo de trabajo.*

La persona trabajadora podrá realizar su trabajo en la modalidad de trabajo a distancia por un porcentaje equivalente al 20 % del total de su jornada semanal ordinaria, que se distribuirá diaria, semanal, mensual o anualmente, atendiendo a las políticas de teletrabajo aplicables en la empresa y a las necesidades organizativas de la unidad de negocio, área o departamento en el que la persona trabajadora desarrolle su actividad laboral.

El resto de la jornada laboral, la realización del trabajo se llevará a cabo en modo presencial en el lugar de trabajo al que esté adscrita la persona trabajadora.

Sin perjuicio de la anterior, la persona trabajadora podrá optar en cualquier momento por realizar en modo presencial parte del porcentaje del trabajo a distancia pactado, previo aviso y autorización de su superior jerárquico con una antelación de siete días naturales.

El horario de trabajo durante la vigencia de la modalidad de trabajo a distancia será el mismo que el pactado en el contrato de trabajo y conforme a lo establecido con carácter general en materia de distribución de jornada y horario en la empresa, debiendo tener la persona trabajadora plena disponibilidad durante la totalidad de su jornada de trabajo.

Tercero. *Medios materiales y compensación de gastos.*

La empresa proporciona a la persona trabajadora los siguientes medios necesarios para desarrollar su actividad laboral: equipo informático (hardware y software) y material de papelería necesario.

La empresa proporcionará, instalará y mantendrá en buen estado los medios, equipos y dispositivos relacionados anteriormente, necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la persona trabajadora.

La empresa podrá proporcionar medios adicionales en función de la casuística personal o de las características personales de cada persona trabajadora, en base a la información proporcionada por el interesado/a (informe médico, etc.) a su manager directo.

La persona trabajadora asume la obligación de cuidado de los medios y equipos suministrados por la empresa, y del uso adecuado y responsable de los mismos, todo ello de acuerdo con las políticas de la empresa.

En el supuesto de que la persona trabajadora detecte cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento de los medios o equipos suministrados, lo pondrá en conocimiento escrito de la empresa de forma inmediata, así como cualquier dificultad que impida el normal trabajo a distancia. La comunicación se realizará a través de las herramientas de incidencias de la empresa y de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos

por ésta. En el supuesto de que no fuera posible su solución, la persona trabajadora se obliga a acudir al trabajo en modo presencial a requerimiento de la empresa hasta que las dificultades sean solucionadas.

Queda prohibido mover o trasladar los medios materiales, equipos y dispositivos informáticos propiedad de la empresa fuera del lugar de trabajo, salvo autorización expresa y previa de la propia empresa. Quedan exceptuados aquellos supuestos en los que sea necesario para la asistencia a reuniones de trabajo.

Finalizada la modalidad de trabajo a distancia, la persona trabajadora deberá reintegrar los medios, equipos, dispositivos y material que se le hayan asignado, en el estado en que se le entregaron, salvo el desgaste natural de las cosas. La persona trabajadora acepta que el deterioro no justificado, la pérdida, extravío o la no devolución del material faculta a la empresa para proceder al descuento en nómina del importe correspondiente a la valoración económica del importe total correspondiente a la cuantía del material facilitado.

Compensación de gastos. En compensación de los gastos en los que precisa incurrir la persona trabajadora, relativos a los suministros necesarios para el trabajo a distancia, tales como: energía eléctrica, calefacción, wifi, internet o cualesquiera otros, y desgaste de los bienes propios (mesa, silla, etc.) que la persona trabajadora utiliza durante el trabajo a distancia, la empresa abonará a la persona trabajadora con carácter mensual en el recibo de salarios la cantidad de 2,25 euros euros por cada día a tiempo completo (o la parte proporcional en caso de contrato a tiempo parcial o jornada reducida), que efectivamente se realice en modalidad de trabajo a distancia, abonándose a mes vencido en el recibo de salarios.

El mencionado importe se ajustará en su cuantía y condiciones a lo que, en su caso y en su momento, se establezca en el convenio colectivo que resulte de aplicación, operando en cualquier caso los mecanismos de compensación y absorción de las cuantías correspondientes.

La compensación de los gastos por el trabajo a distancia recogida en el presente Acuerdo no constituye un derecho adquirido o consolidado de la persona trabajadora, estando únicamente vinculado a la prestación de servicios a distancia conforme a lo pactado en este documento. En consecuencia, la persona trabajadora dejará de percibir la citada compensación, de manera automática, una vez finalice, por cualquier motivo, la vigencia del presente Acuerdo.

Cuarto. *Medidas de seguridad y prevención de riesgos.*

La persona trabajadora manifiesta expresamente que conoce las recomendaciones en materia de Prevención de riesgos laborales, que se le han entregado y que se recogen como anexo I, y por ello se obliga a que su domicilio reúna las condiciones legalmente requeridas en materia de prevención de riesgos laborales, salud y seguridad.

la persona trabajadora deberá cumplir las normas contenidas en la Ficha de Prevención de Riesgos u otro material informativo elaborado al efecto.

La persona trabajadora se compromete a informar a la empresa, de forma inmediata, de cualquier cuestión que pudiera afectar a su seguridad y bienestar en el trabajo. La comunicación se realizará al Servicio de Prevención Propio Mancomunado de la compañía por medio de la siguiente dirección de correo electrónico: todos.prevencion@adecco.com.

Si el Servicio de Prevención Propio Mancomunado de la compañía, con base en la información disponible recibida de la persona trabajadora, estimara cursar una visita al domicilio en el que se realiza el trabajo, deberá emitirse informe escrito que justifique dicho extremo que se entregará a la persona trabajadora y a las delegadas y delegados de prevención.

La visita requerirá, en cualquier caso, el permiso de la persona trabajadora.

De no concederse dicho permiso, el desarrollo de la actividad preventiva por parte de la empresa podrá efectuarse en base a la determinación de los riesgos que se derive de

la información recabada de la persona trabajadora según las instrucciones del servicio de prevención.

En el caso de determinarse pertinente, la persona trabajadora autoriza al Servicio de Prevención de Riesgos de la empresa a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar la adecuación del lugar de trabajo, así como obtener toda la información acerca de los riesgos a los que pueda estar expuesta y prever las medidas de protección que resulten más adecuadas en cada caso, previa notificación y consentimiento.

Quinto. *Control y supervisión.*

La empresa controlará y supervisará la actividad de la persona trabajadora mediante medios telemáticos, informáticos y electrónicos, conforme a su facultad legal de organización y dirección del trabajo.

La persona trabajadora deberá registrar, de forma previa, el tiempo de teletrabajo o trabajo a distancia en la aplicación puesta a disposición por la empresa al efecto («Enjoy» o la que en un futuro la pueda sustituir).

Si, por motivos relacionados con la actividad laboral, fuese necesaria la presencia física de representantes de la compañía en el lugar de trabajo de la persona trabajadora, se hará siempre previa notificación y consentimiento de ésta.

La persona trabajadora consiente y autoriza libremente la participación, durante cualquier momento de la jornada de trabajo, en reuniones a través de videoconferencias o conferencias telefónicas con el empleador o cualquier otra persona trabajadora, proveedor, cliente o persona o entidad relacionada con la empresa, no entendiéndose, en ningún caso, que ello constituya una vulneración del derecho a la privacidad del trabajador.

El control horario de inicio y fin de jornada debe efectuarse a través de la aplicación, sistema o procedimiento establecido al efecto por la empresa.

Sexto. *Seguridad de la información.*

Será responsabilidad de la persona trabajadora proteger la información a la que tiene acceso para el desempeño de su trabajo, siguiendo las políticas y procedimientos establecidos por la empresa, que la persona trabajadora declara conocer con carácter previo al inicio de su prestación de servicios en régimen de trabajo a distancia.

Séptimo. *Datos de carácter personal.*

Tratamiento de datos personales por la persona trabajadora. La persona trabajadora se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la empresa ha implementado, en particular:

Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso de manera incidental, única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones laborales y funciones.

Tratar confidencialmente todos los datos personales a los que acceda y, en este sentido, cumplir con las medidas de seguridad que la empresa haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como no ceder en ningún caso a terceras partes los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Igualmente cumplirá con las medidas que a la empresa le sean de aplicación en caso de tratar datos personales por cuenta de un tercero (cliente final), entre otros, notificar a su responsable en la empresa cualquier incidente, solicitud o requerimiento en relación con los datos personales tratados.

Tratamiento de los datos de la persona trabajadora. La persona trabajadora es informada de que, en cumplimiento de las obligaciones legales en materia preventiva

que tiene el empleador, el lugar de trabajo desde donde preste sus servicios la persona trabajadora deberá ser evaluado por parte del servicio preventivo. Esta evaluación, en la medida en la que se realiza con respecto a un espacio personal, puede recabar determinados datos personales necesarios para el cumplimiento de la evaluación (por ejemplo, la dirección desde donde se presta el trabajo a distancia y las condiciones del lugar, tales como luminosidad o dimensiones) y otros incidentales que, por la naturaleza de la actividad, no puedan disociarse de la misma y sobre los que la empresa no realizará tratamiento o uso alguno, recordando la necesidad de evitar incluirlos cuando así sea posible (por ejemplo, en caso de tomar una fotografía del lugar de trabajo en el que aparezcan elementos personales).

Adicionalmente, en materia de protección de datos, la persona trabajadora puede contactar con proteccion.datos@adecco.com, siendo de aplicación el resto de cuestiones en esta materia ya referidas en su contrato de trabajo al que el presente documento se anexa.

Octavo. *Reversibilidad.*

La persona trabajadora y la empresa, indistintamente, tendrán derecho de ejercer la reversibilidad sobre la decisión de mantener la modalidad de trabajo a distancia. Dicha reversibilidad se ejercerá mediante preaviso por escrito notificado a la otra parte con una antelación mínima de 15 días naturales.

Noveno. *Duración y vigencia.*

El presente Acuerdo de trabajo a distancia tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de inicio señalada en el acuerdo primero, prorrogándose tácitamente por periodos de un año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada a la otra de forma escrita y expresa con una antelación mínima de 15 días naturales.

Asimismo, el Acuerdo se extinguirá de forma automática a la finalización, por cualquier causa, de la relación laboral que une a la persona trabajadora con la empresa.

Décimo. *Nuevas incorporaciones.*

En caso de nuevas incorporaciones, el presente Acuerdo surtirá efecto para la persona que se incorpore a la empresa a partir de los tres meses desde el inicio de su relación laboral.

Las personas encargadas de la acogida, formación y acompañamiento de las nuevas incorporaciones deberán atender estas obligaciones en el centro de trabajo, lo que podrá suponer la imposibilidad total o parcial de disfrute del trabajo a distancia durante el referido periodo de incorporación, quedando suspendida temporalmente la aplicación del presente Acuerdo en tales casos.

Undécimo.

El resto de condiciones laborales vigentes contempladas en el contrato de trabajo y no modificadas por el presente Acuerdo se mantendrán inalterables.

La persona trabajadora podrá ejercer todos los derechos establecidos en la legislación vigente y en el convenio colectivo aplicable, en los mismos términos y condiciones que cualquier otra persona trabajadora de la empresa, y tendrá, asimismo, las mismas obligaciones laborales que los demás empleados.

Se entiende y reconoce el derecho de la persona trabajadora a la desconexión digital, fuera de la jornada laboral pactada en el presente Acuerdo.

En cuyos términos dejan redactado el presente Acuerdo, y en cuyo contenido se afirman y ratifican plenamente, firmándolo en prueba de conformidad en la ciudad y fecha reseñadas en el encabezamiento.—La empresa.—La persona trabajadora.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

1752 *Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, SLU.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, SLU (Asturbega) –Código de convenio núm. 90000422011984–, que fue suscrito con fecha 2 de diciembre de 2022, de una parte por las personas designadas por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

CONVENIO COLECTIVO

Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, SLU (Asturbega)

Años 2021, 2022, 2023 y 2024

CAPÍTULO I

Extensión y ámbito

Artículo 1.1 *Ámbito territorial y personal.*

El presente convenio colectivo es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo y demás dependencias de la Compañía Asturiana de Bebidas Gaseosas, SLU (Asturbega).

Asimismo, el presente convenio, incluye a la totalidad del personal contratado por la Empresa, cualquiera que fuere el tipo de contrato de trabajo que les una con la misma, así como a aquellos que puedan ser contratados durante la vigencia del mismo.

Artículo 1.2 *Vigencia y duración.*

La vigencia del presente convenio comenzará el uno de enero de 2021, y finalizará el treinta y uno de diciembre de 2024, sin perjuicio de la fecha de su firma y de publicación.

Artículo 1.3 *Denuncia.*

El convenio se entiende denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, no obstante, todos los artículos del presente convenio mantendrán plena vigencia en tanto no sean sustituidos, mediante negociación del mismo ámbito, por otros.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.1 *Organización del Trabajo.*

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo y de dirigir y controlar la actividad laboral, sin perjuicio de las facultades correspondientes a la representación unitaria de las personas trabajadoras recogidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.2 *Clasificación del Personal.*

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio se encuadran en algunos de los grupos profesionales regulados en el artículo siguiente, en función de sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación. Ese encuadramiento se realizará sobre la base de ponderación de los siguientes factores:

- a) Competencia: conjunto de conocimientos técnicos y de gestiones requeridas para desempeñar adecuadamente el trabajo encomendado; valorando la amplitud y profundidad de conocimientos, la experiencia y habilidades necesarias, la amplitud de la gestión a desarrollar y la necesidad o no de lograr resultados a través de otras personas.
- b) Solución de problemas: calidad y autonomía del pensamiento requerido por el puesto para identificar, definir y encontrar soluciones a los problemas que se presentan; valorando el marco conceptual aportado por la organización para identificar, definir y encontrar soluciones pertinentes, por una parte, y por la otra, la intensidad, esfuerzo y creatividad necesarios para hallar esas soluciones.
- c) Responsabilidad: medida de la contribución de ese trabajo a los resultados de la organización; evaluando el nivel de autonomía para decidir y actuar, la magnitud económica sobre la que la función incide y el modo o manera de incidir en esa magnitud desde esa tarea.

Los grupos profesionales y categorías consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

Artículo 2.3 *Grupos Profesionales.*

Grupo A: Trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia. Las funciones requieren, preferentemente, esfuerzo físico y/o atención y no necesitan de formación específica, pero sí de un periodo de adaptación; los estudios que se requieren son el Graduado Escolar o Formación Profesional equivalente y/o conocimientos adquiridos en la práctica.

Grupo B: Los trabajos son de ejecución automática que exigen, habitualmente, iniciativa y razonamiento. Las funciones comportan, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudado por otras personas trabajadoras; los estudios que se requieren son estudios Secundarios o de 2.º ciclo de Formación profesional o equivalentes y/o conocimientos adquiridos en la práctica.

Grupo C: Realizan trabajos o funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas, pudiendo, en su caso, tener la responsabilidad

de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se requiere la titulación y/o conocimientos adquiridos en el desempeño de su función, equivalentes a Bachillerato o 2.º ciclo de Formación Profesional y/o conocimientos adquiridos en la práctica.

Grupo D: Funciones dirigidas a integrar, supervisar y coordinar el trabajo de un equipo profesional, asesorándole, solucionándole los problemas que se planteen. Puede realizar trabajos muy cualificados bajo especificaciones genéricas o concretas y con un notable grado de autonomía. Se requieren estudios de primer o segundo ciclo universitario o equivalentes, y/o experiencia profesional práctica.

Grupo E: La función primordial es la dirección que ejerce de modo directo o por delegación, con vistas al rendimiento, calidad, compromiso y obtención de objetivos. Es responsabilidad suya la formación de las personas que están bajo su dependencia; se requiere estudios de segundo o tercer ciclo universitario o equivalentes, y/o una gran experiencia profesional práctica.

La Dirección de la Empresa, previa consulta a la representación unitaria de las personas trabajadoras, podrá graduar los grupos profesionales en función de la complejidad de la estructura, de los efectivos humanos con que cuente y la dificultad de las tareas a afrontar, desdoblándolos en dos o más subgrupos, sin perjuicio, en todo caso, de la movilidad funcional pactada que se seguirá desarrollando en el seno de los grupos profesionales.

En el siguiente cuadro quedan recogidas las adscripciones de las distintas funciones y especialidades a los distintos grupos profesionales:

Grupo	Nivel	Área Comercial	Área Administrativa
		Puesto de Trabajo	Puesto de Trabajo
A	1	Peón comercial.	Administrativo/a N1.
B	2	Ayudante comercial.	Administrativo/a N2.
		Preventa.	Administrativo/a N3.
	3	Reponedor/a Merchandiser.	
		R. Externas N3.	
	4	Vendedor/a - Merchandiser.	
		R. Externas N4.	
Gestor/a Punto de Venta.			
Desarrollador/a Mercado /Promotor/a. Des. mercado.			
C	5	Gestor/a comercial.	Gestor/a administrativo/a.
		Supervisor/a del Distribuidor.	
		Gestor/a del Distribuidor.	
D	6	Jefe/a Grupo/Sección.	
	7	Responsable Sección.	
E	8	Director/a de Área.	
	9	Director/a General.	

Peón Comercial: Persona trabajadora que desempeña tareas que requieren fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación o formación reglada. Manipula producto, equipos y/o materiales siempre bajo supervisión.

Ayudante Comercial: Persona trabajadora que desempeña labores comerciales que no requieren la ejecución autónoma de decisiones sino la ejecución de instrucciones concretas y previamente predefinidas, siempre bajo supervisión.

Preventa: Persona trabajadora que realiza la gestión de los pedidos en los clientes preasignados a las distintas rutas, desarrollando la actividad promocional prevista con el objetivo continuado de mejorar el volumen cuantitativo de las ventas y la introducción del portfolio de productos.

Reponedor/a/ Merchandiser: Persona trabajadora cuyas tareas consisten en el desarrollo –de acuerdo tanto a las pautas de trabajo predefinidas como a las instrucciones diarias– de la reposición, limpieza, y rotación de lineales, toma de pedidos puntual, registro de incidencias, y apoyo en la implantación de actividades promocionales en el punto de venta.

R. Externas N3: Persona trabajadora cuyas tareas consisten, bajo supervisión, en la ejecución –de acuerdo tanto a las pautas de trabajo predefinidas, como a las instrucciones diarias– de los trabajos relativos a las actividades de relaciones públicas tanto externa como internamente.

Vendedor/a/ Merchandiser: Persona trabajadora cuyas tareas consisten en la ejecución –con un elevado grado de autonomía– de las actividades comerciales predefinidas, a implementar y desarrollar en los puntos de venta. Alternativa y/o complementariamente realiza labores específicas de reposición rotación de lineales, así como de colocación y mantenimiento de exhibiciones. Se responsabiliza, en su caso, de coordinar el trabajo a desarrollar por el personal de apoyo.

R. Externas N4: Persona trabajadora cuyas tareas consisten en la ejecución –con un elevado grado de autonomía– de los trabajos especializados propios de las relaciones públicas, tanto interna como externamente. Se responsabiliza, en su caso, de coordinar el trabajo a desarrollar por el personal de apoyo.

Gestor/a Punto de Venta (GPV): Persona trabajadora cuyas tareas consisten en asegurar la ejecución excelente en los Puntos de Venta dentro de la zona geográfica asignada, así como la disponibilidad de producto y la correcta activación de los Puntos de Venta. Reportar la actividad y recogida de información del mercado y negociar espacios adicionales.

Promotor/a: Persona trabajadora cuyas tareas consisten, en relación con un grupo de clientes y/o segmento de mercado, tanto en la presentación del portfolio de productos y activación de su venta, como en el desarrollo de las acciones promocionales precisas y el posterior seguimiento de los compromisos adquiridos y medios utilizados.

Desarrollador/a de Mercado: Persona trabajadora cuyas tareas consisten en garantizar el aumento de la presencia de los productos de la empresa en el mercado local, canal horeca y alimentación tradicional dentro de su ruta asignada a través de la implantación de la foto de éxito y de la incorporación de nuevos clientes de su zona de influencia.

Gestor/a comercial y Gestor/a técnico: Persona trabajadora que se responsabiliza, tanto de la gestión global de la venta, como de toda la actividad comercial vinculada a la misma, bien en relación con un grupo de clientes de volumen, bien en relación a un área o zona, o bien en relación a un segmento de mercado –canal– coordinando y responsabilizándose, en su caso, del trabajo del personal de apoyo adscrito a su actividad.

Gestor/a del Distribuidor: Persona trabajadora que se responsabiliza, tanto de la gestión global de la venta, como de toda la actividad comercial vinculada a la misma, bien en relación con un grupo de clientes de volumen, bien en relación a un área o zona, o bien en relación a un segmento de mercado –canal– coordinando y responsabilizándose, en su caso, del trabajo del personal de apoyo adscrito a su actividad.

Supervisor/a del distribuidor: Persona trabajadora que se responsabiliza de gestionar las incidencias de distribución, realizando un seguimiento del cumplimiento del contrato con las empresas distribuidoras, así como garantizando el aumento de la presencia de los productos de la empresa en el mercado local y cuentas nacionales, supervisando y responsabilizándose del equipo de colaboradores a su cargo.

Administrativo/a N1: Persona trabajadora que realiza, de acuerdo con procedimientos predefinidos, las operaciones más elementales inherentes a las distintas tareas administrativas. Recepciona y distribuye tanto documentación como material fungible siempre bajo supervisión.

Administrativo/a N2: Persona trabajadora que desempeña, de acuerdo con procedimientos predefinidos y utilizando medios telemáticos, las operaciones y tareas administrativas sistemáticas y repetitivas. Recepciona, organiza y distribuye tanto documentación como material fungible con un cierto grado de iniciativa y responsabilidad, en cualquier caso, restringido.

Administrativo/a N3: Persona trabajadora que ejecuta, con un elevado grado de autonomía y responsabilidad, un conjunto de tareas administrativas sistemáticas y repetitivas. Conoce y utiliza los distintos medios telemáticos aplicables, tanto a nivel de software como de hardware.

Administrativo/a N4: Persona trabajadora que se responsabiliza –con un elevado grado de autonomía– del conjunto de tareas administrativas relativas a una actividad/sección. Utiliza los distintos medios telemáticos y asume la gestión del software a utilizar.

Gestor/a administrativo/a N5: Persona trabajadora que se responsabiliza, con un elevado grado de autonomía y responsabilidad, del conjunto de tareas –administrativas y/o de gestión– propias de una actividad/sección. Coordina y se responsabiliza, en su caso, del trabajo a desarrollar por el personal de apoyo, y/o personal adscrito a su actividad/sección.

El resto de los puestos adscritos a los Grupos D y E tienen la consideración de mandos intermedios y puestos directivos –respectivamente– y por tanto la Dirección de la Empresa define, con carácter discrecional, su contenido.

Artículo 2.4 *Movilidad geográfica.*

Como consecuencia del natural intercambio de los recursos humanos entre los distintos centros de trabajo de la Empresa –actuales o futuros– para obtener la mejor estructura organizativa y asegurar el funcionamiento y futuro de los mismos, se ha convenido que, cuando por razones de índole económica, técnica, organizativa o de producción, y de acuerdo con el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, resulte necesario cubrir uno o varios puestos de trabajo en algún centro, y ello implique la necesidad de cambiar de domicilio, la Dirección procederá al traslado de la persona trabajadora más idónea. Ésta recibirá en concepto de indemnización por los gastos que su pudieran ocasionar y por una sola vez, las siguientes cantidades: una indemnización básica de quince mil euros brutos, el abono de los gastos de mudanza debidamente justificados y el reembolso de los gastos del desplazamiento inicial y de estancia con un máximo de quince días.

La persona trabajadora afectado por un traslado geográfico no podrá ser trasladada nuevamente en un plazo de cinco años, salvo que voluntariamente lo acepte o el centro de trabajo en que presta sus servicios cese en su actividad.

En el supuesto de traslado por necesidad de servicio se estará a lo dispuesto en el ya referido artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.5 *Movilidad funcional.*

2.5.1 *Movilidad dentro de los grupos profesionales.* La movilidad funcional dentro del mismo grupo profesional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que son precisas para ejercer la prestación laboral y por el respeto a la dignidad de la persona trabajadora. En este sentido, la persona trabajadora podrá ser libremente destinada sucesivamente a realizar distintas tareas u ocupar otros puestos dentro de su grupo profesional, asumiendo la Empresa la responsabilidad de complementar la formación o entrenamiento conveniente, si resultase necesario.

Cuando una persona trabajadora, en el ejercicio de la movilidad funcional, dentro de su área, sea trasladada de un puesto de trabajo a otro de distinto nivel, dentro de su grupo, percibirá el complemento de nivel salarial correspondiente a dicho nuevo puesto desde el primer día, si el puesto es de nivel superior.

La consolidación de un complemento de nivel salarial de nivel superior tendrá lugar a los ocho meses de ocuparlo de forma continuada, o a los doce de forma alterna en un período de dos años, salvo que la realización de estas funciones obedezca a sustituciones por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, excedencia, licencia y/o cualquier otra circunstancia que suponga la suspensión del contrato de trabajo.

Si el puesto es de nivel inferior, la persona trabajadora mantendrá el complemento de origen, cuando lo tenga consolidado, salvo si el cambio de puesto a un nivel inferior obedece a la voluntad de las partes, amortización del puesto de trabajo ocupado, ineptitud sobrevenida, o inadaptación a los nuevos requerimientos técnicos del puesto, en que el cambio supondrá el cobro del complemento de nivel salarial de la ocupación efectivamente desempeñada.

2.5.2 Movilidad funcional entre los grupos profesionales. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si concurren, además del respeto a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y el respeto a la dignidad de la persona trabajadora, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. También será posible la movilidad funcional entre grupos profesionales cuando la misma responda a previa petición de la persona trabajadora o a mutuo acuerdo entre ésta y la Empresa.

Cuando una persona trabajadora sea trasladada de un puesto de trabajo a otro de distinto grupo profesional percibirá la retribución correspondiente a dicho nuevo puesto desde el primer día, si el puesto es de nivel superior.

En el caso de encomienda de funciones correspondientes a un puesto de un grupo profesional inferior, la Empresa comunicará esta situación a los representantes de las personas trabajadoras y mantendrá la retribución de origen sin merma alguna, salvo los supuestos de cambio voluntario pactado en cuyos casos la persona trabajadora pasará a percibir las retribuciones correspondientes a las nuevas funciones que desempeñe.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo, como ya se ha dicho, en los casos de encomiendas de funciones correspondientes a un puesto de un grupo profesional inferior, en los que mantendrá la retribución de origen de conformidad con lo acordado en el presente artículo.

CAPÍTULO III

Ingresos, promoción y formación del personal

Artículo 3.1 *Ingresos, promoción y finalización de contratos.*

El ingreso y ascenso de las personas trabajadoras en la Empresa se ajustará a lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores en esta materia. En cuanto al período de prueba se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del referido estatuto.

Cuando se produzca una vacante o se cree un puesto de trabajo en la Empresa o cualesquiera empresas del grupo, podrá optar a él cualquier persona trabajadora de la Empresa que reúna las condiciones exigidas para dicho puesto, condiciones que se recogerán en convocatoria que previamente se anunciará a la representación unitaria de las personas trabajadoras y al personal.

En los contratos temporales, y a su terminación, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.2 *Formación.*

La Empresa y la representación unitaria de las personas trabajadoras consideran de máxima importancia la formación del personal para posibilitar la eficacia y la eficiencia en el desempeño de los puestos, su permanente adecuación personal a los cambios organizativos y tecnológicos, y potenciar las posibilidades de promoción y desarrollo profesional.

La Empresa facilitará los medios precisos al efecto y, por su parte, las personas trabajadoras aceptan el compromiso de adquirir los conocimientos y destrezas necesarias para actualizar su competencia profesional, tanto en el ámbito de la especialidad de su puesto de trabajo como en el de las especialidades conexas. Para ello se comprometen a acudir a los cursos que se organicen a tales fines, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

La formación interna en la Empresa respetará el principio de igualdad de oportunidades, impulsando el desarrollo profesional que posibilite la promoción interna y el perfeccionamiento profesional, así como la adaptación a los cambios tecnológicos y organizativos.

En la organización de la formación se tendrán en cuenta:

a) **Formación Necesaria:** es la formación indispensable para la ejecución de las funciones del puesto de trabajo. Entre otras, se considera formación necesaria aquella que se deriva de la implantación de nuevos sistemas informáticos y tecnologías. Esta formación, salvo causa justificada, se impartirá siempre dentro del horario laboral y la asistencia tendrá el carácter de obligatoria. En cualquier caso, el tiempo dedicado a la misma se computará como tiempo de trabajo. Se considerará formación necesaria aquella que redunde en el incremento de la polivalencia funcional y favorezca el desarrollo profesional de la persona trabajadora.

b) **Formación Voluntaria:** es la que se planifica para contribuir al desarrollo de las capacidades individuales y/o profesionales, bien dentro de la Empresa, bien fuera de ella. La asistencia tendrá carácter de voluntaria y el tiempo dedicado a la misma no se computará como tiempo de trabajo.

A lo largo del primer trimestre de cada año, la Empresa se obliga a informar a la representación unitaria de las personas trabajadoras acerca del plan de formación anual previsto a desarrollar durante el año en curso.

CAPÍTULO IV

Regímenes de trabajo, jornadas y vacaciones

Artículo 4.1 *Jornadas.*

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en promedio anual, a razón de ocho horas diarias por cada día laborable de lunes a viernes, excepto para el personal del Área Comercial que trabaja a tarea, cuya jornada en cómputo anual deberá ser similar a la del resto de las personas trabajadoras. Si durante la vigencia del presente convenio colectivo fuese reducida por una disposición legal de carácter imperativo la duración máxima de la jornada semanal establecida en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, la nueva jornada que se establezca sustituirá de forma automática a la que se pacta en el presente convenio.

En caso de jornada continuada el tiempo de trabajo efectivo será de siete horas y cuarenta minutos diarios. El personal que realice jornada continuada disfrutará de un descanso de veinte minutos. La adscripción a los posibles turnos de trabajo no reglados –de este personal a jornada continuada–, se comunicará a las personas trabajadoras afectadas y a sus representantes, con una antelación de quince días.

La Empresa podrá establecer una distribución distinta de la jornada mediante acuerdo individual o grupal, sin perjuicio de informar de ello a la representación unitaria de las personas trabajadoras.

Artículo 4.2 *Horarios.*

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria la persona trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo. Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución incrementada, como mínimo, en un veinticinco por ciento sobre el salario convenio.

Las reuniones comerciales, presentaciones de campañas y productos, las reuniones técnicas, presentaciones de indicadores y similares se realizarán, con carácter general, dentro de la jornada de trabajo. A estos efectos la jornada de trabajo en el Área Comercial se considerará la comprendida entre las ocho y las dieciocho horas.

Los distintos horarios generales aplicables se incluyen en el correspondiente calendario laboral de empresa publicitado anualmente, exceptuando el caso de aquellas personas trabajadoras cuyos contratos especifiquen en su articulado, un horario distinto o en caso de acuerdo individual o colectivo con el superior jerárquico.

Artículo 4.3 *Vacaciones.*

Toda persona trabajadora con contrato superior a un año tendrá derecho a veintitrés días laborables de vacaciones dentro del año natural. El personal con contrato cuya duración no alcance el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones que le corresponden o a percibir las en su finiquito en caso de que el contrato se extinga con anterioridad al disfrute de las mismas. En todos los casos, el periodo de disfrute de las mismas se reflejará siempre por escrito, y será confirmado, por la Empresa, con una antelación mínima de dos meses al momento de su disfrute por parte de cada persona trabajadora.

El disfrute de las vacaciones se programará, con carácter general, en dos tramos, en el primer y segundo semestre respectivamente. En cada uno de los semestres, se establecerán las mismas por turnos a nivel de departamento/sección y puestos de trabajo compatibles. Antes de finalizar cada año, y a los efectos de facilitar la confección del calendario vacacional para el año siguiente, la Empresa determinará la incompatibilidad nominal de puestos a nivel de departamento y/o sección, y la representación unitaria de las personas trabajadoras comunicará el orden de opción elegido.

Con el fin de flexibilizar la elaboración del calendario referido en el párrafo anterior, la Empresa podrá acordar, individualmente y de mutuo acuerdo, con determinadas personas trabajadoras el traslado de uno o ambos de los tramos ya recogidos en el calendario. En estos casos, la persona trabajadora percibirá en concepto de compensación, y dentro de la nómina de referencia, la cantidad de ciento noventa euros por tramo desplazado.

En relación con el disfrute del período vacacional cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal, se estará a lo dispuesto en la redacción del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V

Retribuciones

Artículo 5.1 *Retribución salarial.*

Las correspondientes retribuciones salariales se percibirán de acuerdo a la siguiente estructura conceptual: salario de convenio, complemento de nivel, complementos de puesto de trabajo, tanto fijos (v. productividad) como variables (v. objetivos), complemento *ad personam*, salario de paga extra, festivos y horas extraordinarias.

Al efecto de su devengo y cobro, la correspondiente retribución anual será satisfecha en dieciséis partes, doce correspondientes a los meses naturales del año, y cuatro de pago periódico superior al mes (pagas extraordinarias) que se abonarán de acuerdo con lo regulado en el artículo 5.5 de este convenio.

Las retribuciones salariales aplicables durante la vigencia del presente convenio –no preestablecidas en el articulado del mismo– se recogen en el anexo I incorporado al final del presente texto articulado. El incremento pactado en este convenio será el resultante de aplicar los siguientes porcentajes a las tablas anteriores, fijándose los importes tras incremento en las tablas salariales anexo I:

- El incremento en el año 2021 será del 3,50 % sobre las tablas salariales del ejercicio anterior.
- El incremento en el año 2022 será del 4,00 % sobre las tablas salariales del ejercicio anterior.
- El incremento en el año 2023 será del 4,00 % sobre las tablas salariales del ejercicio anterior.
- El incremento en el año 2024 será del 2,00 % sobre las tablas salariales del ejercicio anterior.

Artículo 5.2 *Complementos personales y garantías retributivas.*

En lo relativo a complementos personales (complementos *ad personam* ya consolidados), podrá ser consultado directamente por las personas trabajadoras respectivas tanto en el domicilio social de la Empresa, como a través de la propia representación unitaria de las personas trabajadoras. Todas las cantidades reconocidas a cada persona trabajadora «ad personam» no serán absorbibles ni compensables por ningún otro concepto, revalorizándose siempre en el incremento salarial pactado en el artículo anterior.

Artículo 5.3 *Complementos de puesto de trabajo.*

5.3.1 Productividad. Complemento de aplicación para el catálogo de puestos recogidos en el anexo I, y aplicable al personal –de referencia– con al menos un año de antigüedad en la Empresa.

5.3.2 Plus de responsabilidad Comercial.

Percibirán un complemento bruto anual denominado «plus de responsabilidad comercial» (nivel B4), aquellas personas trabajadoras que cumplan con dos requisitos acumulativos: (i) Desempeñar efectivamente el puesto de trabajo de Gestor/a punto de venta o Desarrollador/a de Mercado, nivel B4 en el área comercial; (ii) No ostentar un nivel retributivo superior por haberlo consolidado en el pasado (ya que, en ese caso, estaría percibiendo el salario base de calificación correspondiente a dicho nivel superior).

Para aquellas personas trabajadoras que cumplan ambos requisitos, el importe de dicho plus se calculará siguiendo la siguiente fórmula:

1.700 euros brutos anuales – (menos) el importe bruto anual correspondiente a los pluses o complementos que pudiera recibir en cada momento la persona trabajadora

a título individual y que no tenga su origen en cualquier acuerdo colectivo, pacto de la misma naturaleza o convenio aplicable en la Empresa. El importe bruto resultante será abonado de manera prorrateada en 12 pagos junto con las nóminas de los 12 meses ordinarios.

Artículo 5.4 *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de las del trabajo ordinario fijado en cómputo anual, así como las realizadas por causa de fuerza mayor.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir estas horas al mínimo indispensable, con arreglo a los siguientes criterios:

Horas extraordinarias habituales: Supresión.

Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, por pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural: Realización. En ningún caso, las horas superarán los límites legales establecidos.

Las horas extraordinarias serán retribuidas conforme a lo recogido en la tabla siguiente:

Grupo	Año			
	2021 - Euros	2022 - Euros	2023 - Euros	2024 - Euros
A1	21,66	22,53	23,43	23,90
B2	24,91	25,91	26,95	27,49
B3	28,16	29,29	30,46	31,07
B4	32,49	33,79	35,14	35,84
C5	33,58	34,92	36,32	37,05

Alternativamente, y previo acuerdo entre persona trabajadora y Empresa, éstas podrán compensarse por días de descanso, de acuerdo con el siguiente baremo, un día de descanso por cada seis horas extraordinarias compensadas.

Artículo 5.5 *Pagas extras.*

Cada persona trabajadora recibirá las siguientes pagas extras:

Tres pagas –devengadas en cómputo anual e incluidas en las nóminas de junio, septiembre y noviembre, respectivamente–, consistentes en su salario de paga extra (anexo I), y, en su caso, el complemento *ad personam* que pueda percibir la persona trabajadora.

Una paga –devengada en cómputo anual e incluida en la nómina de febrero– consistente en su salario convenio (anexo I), y su posible complemento de nivel y, en su caso, el complemento *ad personam* que pueda percibir la persona trabajadora.

Artículo 5.6 *Bolsas de estudio y otras ayudas.*

En concepto de bolsa de estudios la Empresa abonará anualmente durante la vigencia del presente convenio, a las personas trabajadoras de la misma con al menos un año de antigüedad:

– La cantidad de doscientos veinticinco euros por cada hijo/a escolarizado, debidamente acreditado, menor de veintiún años. Desde el 1 de enero de 2023, la cantidad de doscientos setenta y cinco euros por cada hijo/a escolarizado, debidamente acreditado, menor de veintitrés años.

– La cantidad de mil doscientos euros, adicionales en su caso, por cada hijo/a que acredite una minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento, sin límite de edad. Desde el 1 de enero de 2023, la cantidad de mil ochocientos euros, adicionales en su caso, por cada hijo/a que acredite una minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento, sin límite de edad.

Este concepto se abonará con la nómina del mes de octubre para todas aquellas personas trabajadoras con hijos/as en edad de escolarización obligatoria y a aquellos que con hijos/as fuera de la misma lo justifiquen debidamente.

Artículo 5.7 *Trabajo en sábados, festivos y asimilados.*

Todo el personal que por necesidades y/o imperativos del mercado tenga que trabajar ocasionalmente algunos sábados o festivos percibirá como contraprestación, la cantidad de ciento sesenta y un euros con siete céntimos por día para 2021 (teniendo en cuenta el 3.5%). Para los siguientes años de vigencia del presente convenio, este importe se actualizará con el mismo porcentaje establecido en el artículo 5.1 para el ejercicio que corresponda.

Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre tendrán, inicialmente y atendiendo a su especial significación, la consideración de festivos. Cuando por necesidades y/o imperativos del mercado, la Empresa considere necesario y obligatorio el trabajo en dichos días de determinadas personas trabajadoras, los referidos días serán retribuidos en base a lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 5.8 *Gastos de locomoción, estancia y manutención.*

En los desplazamientos que el personal tenga que realizar por motivos de trabajo a municipios distintos del su centro de trabajo habitual, se percibirán, durante la vigencia del presente convenio, las siguientes compensaciones;

5.8.1 Gastos de transporte y estancia a minutar por parte del empleado:

– Gastos de transporte: Veinticinco céntimos de euro por kilómetro recorrido, más los correspondientes gastos de peaje y, en su caso, los gastos de aparcamiento debidamente justificados, si el desplazamiento se realiza con el vehículo propio. Si el desplazamiento se realizase en transporte público, el gasto efectivamente realizado y justificado.

– Gastos de estancia: El efectivamente realizado y justificado en aquellos establecimientos acordados por la empresa.

5.8.2 Gastos de manutención: El personal comercial que de modo habitual desempeñe trabajo fuera del centro de trabajo realizará el pago a través de tarjeta restaurante con un máximo gasto de 12,50 euros diarios. En el supuesto de fallo de la tarjeta, se aceptará el pago excepcional mediante minutas por el mismo importe máximo.

De los gastos en el presente punto, 5.8.2, serán compensados mediante tarjeta restaurante con el límite establecido para aquellas personas trabajadoras adscritos a los Grupos A, B, C y D.

CAPÍTULO VI

Beneficios Sociales

Artículo 6.1 *Incapacidad temporal.*

En tanto no se modifique el actual sistema de abono de prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad temporal, las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la Empresa que causen baja por incapacidad temporal percibirán los siguientes complementos durante la vigencia de su relación laboral:

1. Incapacidad Temporal por enfermedad común o accidente no profesional: La diferencia de hasta el ochenta por ciento de su base de cotización respecto a la cantidad a abonar por la Seguridad Social, desde el primer día al decimoquinto día de baja. A partir de este decimoquinto día (desde el primero en los casos de hospitalización y mientras se mantenga la baja causada por dicha hospitalización), la diferencia hasta el cien por cien.

2. Incapacidad Temporal por enfermedad profesional o accidente laboral: La diferencia hasta el cien por cien de su base de cotización desde el primer día de baja.

Para el cálculo del complemento, los porcentajes establecidos en los párrafos precedentes se aplicarán siempre tomando como referencia la correspondiente base de cotización del mes anterior al de la baja.

Artículo 6.2 *Fomento de empleo y jubilación.*

Se extinguirá el contrato de trabajo por el cumplimiento por parte de la persona trabajadora de los 68 años, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva y vinculado como objetivo coherente de política de empleo consistente en la contratación indefinida y a tiempo completo (uno por cada contrato que proceda a extinguirse por esta causa).

Excepcionalmente con el objetivo de alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres coadyuvando a superar la segregación ocupacional por género, el límite de los 68 años indicado anteriormente podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa se compromete a facilitar el poder acogerse a la jubilación parcial, previa suscripción de un contrato a tiempo parcial vinculado a un contrato de relevo. Los términos y condiciones en que se concertarán tanto la jubilación parcial como el consiguiente contrato de relevo serán las establecidas legalmente en el mismo momento en que la persona trabajadora interesada en el acogimiento a ésta, lo solicite expresamente.

A este respecto, la jubilación parcial se efectuará en el porcentaje de reducción de la jornada que ambas partes acuerden, dentro de los límites fijados legalmente por la referida regulación.

A falta de acuerdo entre la Empresa y la persona trabajadora, la Empresa deberá proponer a la persona trabajadora el porcentaje de reducción de jornada a aplicar dentro de los límites legales, siendo facultad de la persona trabajadora aceptar la jubilación parcial con dicho porcentaje de reducción de jornada o renunciar a la misma.

Asimismo, en aras a conciliar la prestación de servicios y distribución de la jornada a desempeñar por el/la jubilado/a parcial con las necesidades organizativas y/o productivas de la Empresa, ambas partes pactarán la distribución de la jornada anual a desarrollar por la persona trabajadora que acceda a la jubilación parcial y que resulte más conveniente para ambas partes.

En caso de desacuerdo, será la Empresa la que determine la distribución de la jornada anual a desarrollar por la persona trabajadora que acceda a la jubilación parcial, en ejercicio de su facultad organizativa.

La Empresa procederá a la contratación de las personas trabajadoras relevistas, suscribiendo el correspondiente contrato por una duración al menos la del tiempo que le falte a la persona trabajadora sustituida para alcanzar la edad ordinaria de jubilación de la persona trabajadora relevada. La duración de esta jornada será igual, como mínimo, a la reducción de la jornada por la persona trabajadora sustituida. El puesto de trabajo de la persona trabajadora relevista se ajustará a las exigencias legales al respecto. En todo caso, deberá existir la correspondencia entre las bases de cotización de ambos puestos de trabajo que legalmente se requiera en cada momento.

Este compromiso de facilitar el acceso a la jubilación parcial de las personas trabajadoras quedará automáticamente extinguido en el momento en el que entre en vigor cualquier norma legal o reglamentaria que afectare al contenido del presente compromiso y/o, en particular, altere las edades de acceso a las modalidades de jubilación parcial y/o ordinaria, los porcentajes de jornada a reducir por parte del relevado o el coste de las cotizaciones a abonar por parte de la empresa (ya sea por la prestación de servicios del relevado o del relevista).

Artículo 6.3 *Seguro de accidentes.*

La Empresa suscribirá un seguro, para todo el personal con al menos un año de antigüedad, con un capital asegurado de veinticinco mil euros para los supuestos de incapacidad permanente, muerte natural, muerte por accidente de trabajo y muerte por accidente de circulación. Para dar cumplimiento a tal obligación se procederá a suscribir una póliza con una compañía externa.

Artículo 6.4 *Seguro Médico.*

La Empresa, a través de los servicios médicos del Servicio de Prevención, realizará anualmente todos aquellos reconocimientos de carácter obligatorio que vengan establecidos legalmente. Estos exámenes médicos se realizarán y comunicarán de acuerdo con la normativa y disposiciones legales vigentes.

Complementariamente, la empresa contratará a su cargo, para todo el personal con al menos un año de antigüedad y durante la vigencia del presente convenio, un seguro médico privado, de acuerdo a las coberturas existentes en la anualidad anterior.

Artículo 6.5 *Comedor Laboral.*

Durante la vigencia de este convenio, se mantendrá el local habilitado como zona de descanso o comedor en el centro de trabajo.

Artículo 6.6 *Préstamos.*

Asturbega mantendrá un fondo de hasta cincuenta mil euros cuya finalidad estará destinada a atender las peticiones que las personas trabajadoras de la Empresa puedan realizar en materia de préstamos personales relativos a adquisición/rehabilitación de vivienda, adquisición de vehículo y/o gastos de hospitalización.

Solicitantes: Solamente aquellas personas con al menos 1 año de antigüedad podrán solicitarlo.

Cuantía: Ajustándose su cuantía y con carácter de mínimos y máximos, a cuatro y doce mil euros, respectivamente.

Amortización: La amortización del mismo se hará en un periodo máximo de veinticuatro meses y en cuotas iguales para las 12 mensualidades y doble en el caso de mensualidades con paga extraordinaria.

CAPÍTULO VII

Licencias, permisos y excedenciasArtículo 7.1 *Licencias retribuidas y fiestas laborales.*

Previo aviso y justificación posterior a la empresa, la persona trabajadora podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

a) Cuatro días laborables por enfermedad grave o fallecimiento de hijos/as, cónyuge, progenitores, y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el hecho ocurriera fuera de la provincia, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar del tiempo necesario para realizar el desplazamiento.

b) Tres días laborables, en el supuesto de enfermedad grave o fallecimiento de parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad. Si el hecho ocurriera fuera de la provincia, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar del tiempo necesario para realizar el desplazamiento.

c) Quince días naturales por matrimonio a contar desde el primer día laborable desde el hecho causante.

d) Dos días naturales por matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad a contar desde el primer día laborable desde el hecho causante.

e) Un día natural por traslado de domicilio habitual a contar desde el primer día laborable desde el hecho causante.

f) El tiempo necesario para renovar el Documento Nacional de Identidad, el Permiso de Conducir, o asistir a la consulta médica de un especialista de la Seguridad Social –por prescripción del médico de cabecera– coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo.

g) La persona trabajadora con descendientes y/o ascendientes discapacitados, en primer grado, dispondrá de tres días de permiso retribuido con carácter anual para cualquier actividad necesaria que deba desarrollar para atender incidencias relativas a los mismos, siempre que dicha actividad se acredite fehacientemente.

h) Todo el personal de empresa disfrutará, adicionalmente, de un día de licencia retribuida para asuntos propios, sin necesidad de justificación y en ningún caso acumulable a vacaciones. La licencia, en cuestión, se deberá solicitar con una antelación mínima de dos días laborables, se disfrutará por el orden de registro de la solicitud, y no podrán coincidir más de una persona trabajadora por categoría y sección, dentro de cada departamento.

i) Las personas trabajadoras, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento por cuidado del lactante hasta que este cumpla los nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad. Previo aviso no inferior a un mes, las personas trabajadoras podrán acumular al período de disfrute del permiso por nacimiento y cuidado del menor con un máximo de catorce días laborables, en compensación al no disfrute de este derecho de reducción de la jornada diaria.

j) El resto de los supuestos de acuerdo con la legislación laboral aplicable.

En todos los supuestos desarrollados anteriormente se entiende asimilado el concepto de pareja de hecho al de cónyuge en los términos legales recogidos en la legislación vigente.

Los permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la incidencia o necesidad, no pudiendo en ningún caso ser trasladados.

Para cada centro de trabajo, y con carácter general, tendrán la consideración de fiestas laborales de carácter local, las así establecidas por el municipio de ubicación de cada centro. En caso de cambio de localización del centro de trabajo, regirá el calendario del municipio a 1 de enero.

Artículo 7.2 *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la elección o designación para un cargo público o sindical, de ámbito regional o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

2. La persona trabajadora con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En el resto de los supuestos no contemplados en los dos párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Régimen disciplinario

Artículo 8.1 *Faltas y sanciones.*

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de las personas trabajadoras y empresas. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables de la persona trabajadora, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

8.1.1 Faltas. Tipificación de las faltas. Las faltas cometidas por las personas trabajadoras se considerarán leves, graves o muy graves, en atención a su naturaleza.

Se considerarán como leves las faltas de puntualidad, las discusiones violentas con compañeros/as de trabajo, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo y la falta de asistencia al trabajo.

Serán consideradas como faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros/as y subordinados/as, simular la presencia de otra persona trabajadora fichando por ella, ausentarse del centro de trabajo sin permiso dentro de la jornada, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes, inobservar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, la falta de asistencia injustificada y, en general, la reincidencia o reiteración en faltas leves, dentro del término de seis meses.

Se considerarán faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros/as de trabajo; los malos tratos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus familiares, y/o a los/as compañeros/as o subordinados/as; el acoso sexual; la deslealtad; el abuso de confianza; la violación de secretos de la Empresa; la embriaguez habitual cuando incida negativamente en el trabajo; toxicomanía cuando incida negativamente en el trabajo; el abuso de autoridad; así como las establecidas en el artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores, y, en general, la reincidencia o reiteración en faltas graves, dentro del término de un año.

8.1.2 Graduación de sanciones. Las sanciones que puedan imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, escrita, y suspensión de un día de empleo y sueldo.

Por faltas graves: Amonestación escrita, y suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

Por faltas muy graves: Amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo por más de quince días y hasta sesenta; inhabilitación para el ascenso durante cuatro años; despido.

8.1.3 Procedimiento y descripción. El régimen disciplinario se aplicará de conformidad con la legislación vigente. Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves será precisa la tramitación de expediente sancionador, de cuya incoación será notificada a la representación unitaria de las personas trabajadoras. La Empresa anotará en el expediente personal de las personas trabajadoras las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas, pudiendo hacer constar, asimismo, la reincidencia en faltas leves.

Las sanciones impuestas serán consideradas para su cancelación en los siguientes grados: Seis meses para las faltas leves, un año para las faltas graves y dos años para las faltas muy graves, si éstas últimas no hubieran sido sancionadas con despido. Serán indispensables para la cancelación de las notas desfavorables, la no reincidencia durante aquellos períodos del tiempo.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En todos aquellos otros posibles supuestos, no contemplados en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, completado con lo redactado literalmente en los artículos ocho a doce del Acuerdo Marco para las Industrias de Bebidas Refrescantes (BOE del 11 de noviembre de 1999).

CAPÍTULO IX

Acción Sindical en la Empresa

Artículo 9.1 *Derechos de representación y sindicales.*

Además de los reconocidos en la legislación vigente, y los que en el futuro puedan promulgarse en la materia, la Empresa pondrá a disposición de los/las representantes de las personas trabajadores un tablón de anuncios para insertar comunicados, e igualmente facilitará un local para el desarrollo de las actividades propias de su contenido.

A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de las personas trabajadoras el importe de la cuota sindical correspondiente. La persona trabajadora interesada en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, sí como el número de la cuenta a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las anteriores deducciones hasta nueva indicación, en contrario de la persona trabajadora.

Sin rebasar el máximo legal, las horas de representación asignadas a los miembros del Comité podrán ser acumuladas en uno o varios miembros, a los solos efectos de asistir a Congresos o Cursos organizados por las Centrales Sindicales u otras actividades directamente relacionadas con funciones propias de la representación unitaria de las personas trabajadoras. No se podrán acumular horas entre los distintos miembros de la representación unitaria de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato podrán constituirse en Sección Sindical en los términos legalmente previstos. Asimismo, éstas tendrán derecho a un delegado/a con las mismas garantías que los miembros de la representación unitaria de las personas trabajadoras, y con las competencias reconocidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

Artículo 9.2 *Estatuto de los Trabajadores.*

La empresa se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en tanto no se modifique o se derogue dicha Ley.

Artículo 9.3 *Comisión Paritaria.*

Se creará una Comisión Paritaria que tendrá por objeto la vigilancia, interpretación y resolución de discrepancias derivadas de la aplicación del convenio, que estará compuesta por dos miembros de la representación unitaria de las personas trabajadoras y dos miembros de la Dirección de la empresa; ambas partes podrán estar asistidas por un asesor.

Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, esta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

Serán sus competencias:

1. Interpretación de cualquier norma de este convenio colectivo.
2. Resolver cuantas divergencias y discrepancias puedan surgir entre las partes obligadas en la aplicación e interpretación del convenio, con carácter previo al inicio del procedimiento de conciliación y/o mediación y arbitraje del Órgano competente.

Para que los acuerdos de la comisión paritaria tengan validez deberán ser refrendados por el 51 % de los votos de cada representación.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos de resolución de controversias del Órgano competente para conocer de las mismas.

CAPÍTULO X

Prevención de riesgos laborales

Artículo 10.1 *Seguridad y salud.*

La Empresa, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995) y su desarrollo reglamentario, y animada por una clara voluntad de proteger la salud e integridad de todos sus empleados, asume el compromiso de dotarse de los medios personales y materiales necesarios y suficientes que le permitan desarrollar una política preventiva eficaz.

Por ello la Empresa se compromete a: planificar la prevención, realizando una evaluación inicial de riesgos y a su actualización periódica; elaborar un plan de medidas concretas de acción preventiva, adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados; y asegurarse de que dichas medidas son efectivas para el conjunto de los fines propuestos; y por último, a informar y formar a las personas trabajadoras para que adquieran un conocimiento del alcance real de los riesgos derivados de su trabajo y de la forma de prevenirlos y evitarlos.

La persona trabajadora tiene la obligación de velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos u omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario. El

incumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones tendrá la consideración de falta laboral.

Los Representantes de las Personas Trabajadoras de centro o los delegados/as de personal designan entre sus miembros a los delegados/as de prevención que les corresponda en función de la plantilla del centro (art. 35 L.P.R.L.); una vez elegidos éstos se forma el Comité de Seguridad y Salud integrado de una parte por los delegados/as de prevención y de otra, por los representantes de la Empresa. Dicho Comité se conformará paritariamente y asume las competencias señaladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO XI

Otros artículos

Artículo 11.1 *Privación del Permiso de Conducir.*

En aquellos casos en que una persona trabajadora, para el desarrollo de las funciones de su puesto de trabajo, precisara la posesión del permiso de conducir, sea sancionada por infracciones de circulación, con la privación de dicho permiso por un periodo igual o inferior a seis meses, la Empresa, le proporcionará otro puesto de trabajo en tanto dure la privación, conservándole, en todo caso, las retribuciones propias de su categoría, excepto las relativas a aquellos conceptos por definición variables, y reintegrándose a su anterior puesto de trabajo concluido el plazo de privación del permiso de conducir. En estos casos, las personas trabajadoras de la Empresa que hubieran de sustituir a la persona trabajadora privada del permiso de conducir lo harán de forma interina durante dicho periodo.

En caso de retirada temporal del permiso de conducir a cualquier persona del departamento comercial, no se verán afectados en su empleo ni salario fijo. Se exceptúan de esta norma, aquellos que fueran motivados por alcoholemia demostrada o constituyan un delito penal.

Artículo 11.2 *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará, anualmente, a todo el personal al que se exija una determinada uniformidad, uniforme de invierno y verano.

CAPÍTULO XII

Disposiciones varias

Disposición final primera. *Igualdad.*

Asturbega cumple con el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre y las partes acuerdan, que se registrarán en esta materia, por el Acuerdo Marco de Inclusión, Diversidad e Igualdad de Oportunidades en el Grupo CCEP Iberia SLU de fecha 22 de octubre de 2019 y ratificado en la sociedad Asturbega el 5 de diciembre de 2019, Este Acuerdo Marco, constituye un marco general donde se incluyen los principios básicos y las guías de actuación que han de servir de base en la elaboración o desarrollo de los Planes de Igualdad, Inclusión y Diversidad en cada una de las sociedades del Grupo CCEP Iberia, bajo la premisa fundamental de garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres así como la inclusión y la diversidad en el marco del Grupo CCEP Iberia.

Disposición final segunda.

El presente convenio Colectivo deroga expresa y completamente el convenio anteriormente vigente. Lo previsto en el mismo, tendrá carácter preferente y excluyente

en aquellas materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores sobre cualquier otro convenio de ámbito local, provincial o nacional que pueda celebrarse.

En todo aquello no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter legal.

Las condiciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán los aumentos de retribuciones o mejoras de cualquier tipo que se establezcan por normas legales, convenio o disposiciones oficiales de carácter general o no, siempre que apreciadas en su conjunto y en cómputo anual y global sean superiores a las que determinen dichas normas legales disposiciones aludidas.

Disposición final tercera.

En caso de producirse durante la vigencia del presente convenio, cualquier cambio relativo a la forma jurídica actual de la Sociedad, ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente las situaciones devenidas que se pudieran producir, al objeto de buscar las soluciones que procedan.

Disposición final cuarta.

– Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores:

En los supuestos de inaplicación, al amparo de lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, de las condiciones de trabajo previstas en esta norma convencional, finalizado el preceptivo periodo de consultas sin haber alcanzado un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria que establece el artículo 9.3 del presente convenio, la cual dispondrá de un plazo máximo de siete días para resolver, a contar desde que la discrepancia le hubiese sido planteada. En aquellos supuestos en que no se hubiese solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes se comprometen a someter la cuestión a los procedimientos de resolución de conflictos previstos en la normativa de la CCNCC, o, en su caso, en el órgano de la Comunidad Autónoma que tenga competencia territorial para ello.

– Establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores:

En cualquier cuestión que surja en relación con el cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente convenio, las personas trabajadoras y Empresa se comprometen, a partir del planteamiento de la cuestión, a llevar el caso a la Comisión Paritaria que establece el artículo 9.3 del presente convenio, la cual se reunirá y resolverá en el plazo de siete días. Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese alcanzado una solución al respecto, las partes podrán someter la cuestión debatida a los procedimientos resolución de conflictos, órgano competente desde el punto de vista territorial.

ANEXO I

Tablas salariales 2021

2021 con subida 3,50 %

Grupo	Nivel	Puesto de trabajo	Salario mes - Euros	Salario anual SM*13 - Euros	Pagas extras unidad - Euros	Pagas extras anual - Euros	Productividad anual - Euros	Salario fijo total - Euros	Variable anual (bonus) - Euros
A	1	Administrativo/a N1.	1.558,66	20.262,58	2.475,41	7.426,22	1.624,32	29.313,12	
B	2	Administrativo/a N2.	2.034,62	26.450,09	2.555,64	7.666,93	1.624,32	35.741,35	
B	3	R. Externas N3.	2.034,62	26.450,09	2.555,64	7.666,93	1.624,32	35.741,35	
B	3	Administrativo/a N3.	2.224,78	28.922,20	2.653,10	7.959,30	1.624,32	38.505,83	
B	4	R. Externas N4.	2.157,74	28.050,57	2.626,00	7.877,99	1.624,32	37.552,89	
B	4	Gestor/a PDV.	1.847,75	24.020,80	2.626,00	7.877,99	1.624,32	33.523,12	
B	4	Promotor/a.	1.847,75	24.020,80	2.626,00	7.877,99	0,00	31.898,80	9.534,94
B	4	Desarrollador/a de mercado.	1.847,75	24.020,80	2.626,00	7.877,99	0,00	31.898,80	9.534,94
B	4	Administrativo/a N4.	2.396,26	31.151,42	2.677,59	8.032,78	1.624,32	40.808,52	
C	5	Supervisor/a del distribuidor.	2.591,91	33.694,86	2.626,00	7.877,99	0,00	41.572,85	
C	5	Gestor/a del distribuidor.	2.389,65	31.065,49	2.859,03	8.577,08	0,00	39.642,57	11.695,33
C	5	Gestor/a comercial.	2.389,65	31.065,49	2.859,03	8.577,08	0,00	39.642,57	11.695,33
C	5	Gestor/a administrativo/a.	3.018,40	39.239,26	2.859,03	8.577,08	1.624,32	49.440,67	
D	6	Responsable área.							
D	7	Responsable grupo.							
E	8	Fuera de convenio.							

Tablas salariales 2022

2022 con subida 4,00 %

Grupo	Nivel	Puesto de trabajo	Salario mes - Euros	Salario anual SM*13 - Euros	Pagas extras unidad - Euros	Pagas extras anual - Euros	Productividad anual - Euros	Salario fijo total - Euros	Variable anual (bonus) - Euros
A	1	Administrativo/a N1.	1.621,01	21.073,08	2.574,42	7.723,27	1.689,29	30.485,64	
B	2	Administrativo/a N2.	2.116,01	27.508,09	2.657,87	7.973,61	1.689,30	37.171,00	
B	3	R. Externas N3.	2.116,01	27.508,09	2.657,87	7.973,61	1.689,30	37.171,00	
B	3	Administrativo/a N3.	2.313,78	30.079,09	2.759,22	8.277,67	1.689,30	40.046,06	
B	4	R. Externas N4.	2.244,05	29.172,59	2.731,04	8.193,11	1.689,30	39.055,00	
B	4	Gestor/a PDV.	1.921,66	24.981,63	2.731,04	8.193,11	1.689,30	34.864,04	
B	4	Promotor/a.	1.921,66	24.981,63	2.731,04	8.193,11	0,00	33.174,75	9.916,34

Grupo	Nivel	Puesto de trabajo	Salario mes - Euros	Salario anual SM*13 - Euros	Pagas extras unidad - Euros	Pagas extras anual - Euros	Productividad anual - Euros	Salario fijo total - Euros	Variable anual (bonus) - Euros
B	4	Desarrollador/a de mercado.	1.921,66	24.981,63	2.731,04	8.193,11	0,00	33.174,75	9.916,34
B	4	Administrativo/a N4.	2.492,11	32.397,47	2.784,70	8.354,09	1.689,30	42.440,86	
C	5	Supervisor/a del distribuidor.	2.695,59	35.042,65	2.731,04	8.193,11	0,00	43.235,77	
C	5	Gestor/a del distribuidor.	2.485,24	32.308,11	2.973,39	8.920,17	0,00	41.228,28	12.163,14
C	5	Gestor/a comercial.	2.485,24	32.308,11	2.973,39	8.920,17	0,00	41.228,28	12.163,14
C	5	Gestor/a administrativo/a.	3.139,14	40.808,83	2.973,39	8.920,17	1.689,30	51.418,30	
D	6	Responsable área.							
D	7	Responsable grupo.							
E	8	Fuera de convenio.							

Tablas salariales 2023

2023 con subida 4,00 %

Grupo	Nivel	Puesto de trabajo	Salario mes - Euros	Salario anual SM*13 - Euros	Pagas extras unidad - Euros	Pagas extras anual - Euros	Productividad anual - Euros	Salario fijo total - Euros	Variable anual (bonus) - Euros
A	1	Administrativo/a N1.	1.685,85	21.916,00	2.677,40	8.032,20	1.756,86	31.705,07	
B	2	Administrativo/a N2.	2.200,65	28.608,42	2.764,18	8.292,55	1.756,87	38.657,84	
B	3	R. Externas N3.	2.200,65	28.608,42	2.764,18	8.292,55	1.756,87	38.657,84	
B	3	Administrativo/a N3.	2.406,33	31.282,26	2.869,59	8.608,78	1.756,87	41.647,90	
B	4	R. Externas N4.	2.333,81	30.339,50	2.840,28	8.520,84	1.756,87	40.617,20	
B	4	Gestor/a PDV.	1.998,53	25.980,90	2.840,28	8.520,84	1.756,87	36.258,60	
B	4	Promotor/a.	1.998,53	25.980,90	2.840,28	8.520,84	0,00	34.501,74	10.312,99
B	4	Desarrollador/a de mercado.	1.998,53	25.980,90	2.840,28	8.520,84	0,00	34.501,74	10.312,99
B	4	Administrativo/a N4.	2.591,80	33.693,37	2.896,08	8.688,25	1.756,87	44.138,49	
C	5	Supervisor/a del distribuidor.	2.803,41	36.444,36	2.840,28	8.520,84	0,00	44.965,20	
C	5	Gestor/a del distribuidor.	2.584,65	33.600,44	3.092,32	9.276,97	0,00	42.877,41	12.649,67
C	5	Gestor/a comercial.	2.584,65	33.600,44	3.092,32	9.276,97	0,00	42.877,41	12.649,67
C	5	Gestor/a administrativo/a.	3.264,71	42.441,19	3.092,32	9.276,97	1.756,87	53.475,03	
D	6	Responsable área.							
D	7	Responsable grupo.							
E	8	Fuera de convenio.							

Tablas salariales 2024

2024 con subida 2,00 %

Grupo	Nivel	Puesto de trabajo	Salario mes - Euros	Salario anual SM*13 - Euros	Pagas extras unidad - Euros	Pagas extras anual - Euros	Productividad anual - Euros	Salario fijo total - Euros	Variable anual (bonus) - Euros
A	1	Administrativo/a N1.	1.719,56	22.354,32	2.730,95	8.192,85	1.792,00	32.339,17	
B	2	Administrativo/a N2.	2.244,66	29.180,59	2.819,47	8.458,41	1.792,00	39.431,00	
B	3	R. Externas N3.	2.244,66	29.180,59	2.819,47	8.458,41	1.792,00	39.431,00	
B	3	Administrativo/a N3.	2.454,45	31.907,90	2.926,98	8.780,95	1.792,00	42.480,86	
B	4	R. Externas N4.	2.380,48	30.946,29	2.897,09	8.691,26	1.792,00	41.429,55	
B	4	Gestor/a PDV.	2.038,50	26.500,52	2.897,09	8.691,26	1.792,00	36.983,78	
B	4	Promotor/a.	2.038,50	26.500,52	2.897,09	8.691,26	0,00	35.191,77	10.519,25
B	4	Desarrollador/a de mercado.	2.038,50	26.500,52	2.897,09	8.691,26	0,00	35.191,77	10.519,25
B	4	Administrativo/a N4.	2.643,63	34.367,24	2.954,01	8.862,02	1.792,00	45.021,26	
C	5	Supervisor/a del distribuidor.	2.859,48	37.173,25	2.897,09	8.691,26	0,00	45.864,50	
C	5	Gestor/a del distribuidor.	2.636,34	34.272,44	3.154,17	9.462,51	0,00	43.734,96	12.902,66
C	5	Gestor/a comercial.	2.636,34	34.272,44	3.154,17	9.462,51	0,00	43.734,96	12.902,66
C	5	Gestor/a administrativo/a.	3.330,00	43.290,01	3.154,17	9.462,51	1.792,00	54.544,53	
D	6	Responsable área.							
D	7	Responsable grupo.							
E	8	Fuera de Convenio.							

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

1753 *Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de NCR España, SL.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa NCR España, SL (código de convenio n.º 90003822011982), que fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por la sección sindical de CCOO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

X CONVENIO COLECTIVO DE NCR ESPAÑA, SL. AÑOS 2022-2023

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente X Convenio Colectivo de Empresa, en lo sucesivo Convenio, es regular las condiciones de trabajo del personal de NCR España, SL dentro de las normas de aplicación que se recogen en el presente capítulo.

Artículo 2. *Firmantes.*

Las partes firmantes del presente Convenio son las que figuran en el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora y que otorgan con su firma el presente Convenio.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, existentes en la actualidad, sitios dentro del territorio

nacional, por lo que el ámbito de este convenio debe entenderse, a todos los efectos, de carácter nacional.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a toda la plantilla de NCR España, SL cualquiera que sea el lugar en el que presten sus servicios dentro de los actuales centros de trabajo.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio la Dirección General o posición equivalente, la Dirección de las distintas áreas y Unidades de Negocio, las personas con mando y posiciones gerenciales que reporten inmediatamente a las Direcciones locales anteriores o, en su caso, a Direcciones de área o negocio ubicadas en el extranjero, aunque con ámbito de actuación, decisión e influencia local.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

Este convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2022, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de aquellos artículos que tengan fijada otra fecha de aplicación.

El período de aplicación de este convenio será de dos años, contados a partir de su fecha de entrada en vigor, quiere decirse hasta el 31 de diciembre de 2023, si bien se admiten vigencias diferenciadas para temas concretos que por su naturaleza así lo requieran y que quedan especificados en el capítulo correspondiente.

Este convenio se prorrogará por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con dos meses de antelación a su vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Durante el período de negociación del próximo Convenio y hasta su firma, serán de aplicación las cláusulas normativas del presente Convenio, estándose, en cuanto a las cláusulas económicas del mismo, a lo que disponga el nuevo Convenio.

Artículo 6. *Vinculación a lo pactado.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por ingresos anuales y por jornada completa de trabajo.

Artículo 7. *Absorción.*

Se entiende que las condiciones reguladoras de la relación laboral, según quedan establecidas en el presente Convenio, absorberán cualquier modificación que en el futuro pudiera establecerse por virtud de disposiciones legales, convencionales o judiciales.

Artículo 8. *Compensación.*

El conjunto de las condiciones que se establecen en el presente Convenio compensan todas y cada una de las que hubieran sido establecidas con anterioridad a su vigencia, ya fueran a título personal o colectivo y que atañan a los distintos temas que se tratan en el presente Convenio, ya fueran por causa de imperativo legal o judicial, concesión unilateral de la Empresa, pacto o contrato individual o colectivo.

Se respetarán, en los propios términos y cuantía que a la fecha disfruten, las condiciones personales que, con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente «*ad personam*» siempre que se refieran a conceptos no regulados en este convenio.

Artículo 9. *Organización del trabajo.*

a) La organización práctica del trabajo con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

b) Centro de trabajo: Cada persona empleada estará asignada a un solo Centro de Trabajo, sin perjuicio de los desplazamientos necesarios que por la propia actividad laboral o movilidad geográfica deba realizar fuera de dicho Centro.

c) Toda persona empleada de NCR España, SL tiene la obligación y el deber legal de no concurrir con la actividad de la Empresa, de forma que bajo ninguna circunstancia nadie, sin conocimiento o autorización de la misma, podrá dedicarse a trabajos que impliquen competencia desleal con la Empresa, bien sea realizando dicha labor por cuenta propia o ajena, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo, ya sea mediante retribución o sin ella.

Asimismo, y, conforme a la legislación vigente, no se pueden aceptar de terceras personas gratificaciones que redunden en perjuicio económico o de prestigio de la Empresa, por realizar trabajos relacionados con las actividades de la misma, bien sean las propias de su categoría o de cualquier otra distinta.

Toda persona que incurra en alguna de las incompatibilidades expuestas cometerá falta.

Artículo 10. *Comisión negociadora.*

10.1 La Comisión Negociadora estará formada por las Secciones Sindicales de ámbito nacional legalmente acreditadas y con representación en NCR. Dicha Comisión Negociadora tendrá un máximo de 9 personas, repartidas proporcionalmente al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales vigentes, celebradas en los distintos centros de la empresa, en el momento de constituirse la citada Comisión Negociadora.

10.2 La citada Comisión será la encargada de:

- Ejecutar la denuncia del Convenio y, si procede, recibir la denuncia del mismo Convenio por parte de la Empresa.
- Solicitar nuevo Convenio Colectivo.
- Negociar la revisión del mismo.

10.3 En el plazo de 15 días, desde la fecha de la firma del presente Convenio, se procederá a la elección y constitución de la citada Comisión.

La Empresa será informada de las personas que componen dicha Comisión en un plazo no superior a 18 días de la firma del Convenio. Las sustituciones que se produzcan serán comunicadas a la Empresa en un plazo no superior a 15 días.

10.4 La Empresa facilitará a la Comisión Negociadora los siguientes medios:

- a) El tiempo suficiente para viajar y realizar dos reuniones anuales, en el domicilio social de la Empresa, de una jornada laboral cada una, siempre que sean para tratar de las funciones mencionadas en el apartado 10.2.
- b) El importe de los viajes y dietas necesarios para tal fin.
- c) El tiempo suficiente y el importe necesario para viajes y dietas cuando sean para celebrar reuniones oficiales convocadas por la Empresa, con motivo de la revisión de este Convenio.

Artículo 11. *Comisión Paritaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85-3. e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea una Comisión Paritaria de vigilancia y cumplimiento del Convenio, formada por tres personas designadas por la Empresa y tres seleccionadas, de entre la RLT, por la Comisión Negociadora de personas trabajadoras.

La Comisión Paritaria del Convenio será una Comisión de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento e informará a la Dirección y a la RLT sobre sus resoluciones, las cuales adoptarán las medidas que estimen pertinentes en el plazo no superior a un mes.

La Comisión Paritaria celebrará reuniones bimensuales, si existieran asuntos sujetos a su consideración y, excepcionalmente, en cualquier otro momento cuando a juicio de ambas partes la importancia del asunto a tratar lo precisara. Serán citadas por una de las partes, con una anticipación mínima de 5 días, debiendo presentar por escrito antes del citado plazo las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto convocada serán discutidas las propuestas formuladas.

Las personas integrantes de la Comisión Paritaria se designarán por ambas partes, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio.

En caso de no llegar a ningún acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, cualquiera de las partes podrá optar por someter la discrepancia a la Fundación SIMA, para la mediación de la cuestión no resuelta en esta Comisión Paritaria.

Las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la Comisión Paritaria respecto de las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores serán sometidas al sistema extrajudicial de solución de conflictos, conforme a lo establecido en el VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (ASAC VI) vigente y a los que pudieran sustituirle.

Artículo 12. *Notificaciones.*

Cualquier notificación que se derive del presente Convenio, salvo aquellas que tengan expresamente consignada otra, se entenderá que deberá realizarse por escrito a las siguientes direcciones: Cuando se envíe a la Empresa, se dirigirá a la c/ Comandante Azcárraga, 3, Madrid, a la atención de la Dirección de Recursos Humanos y cuando se envíe a los representantes de los trabajadores, se dirigirá igualmente a la c/ Comandante Azcárraga, 3, Madrid, a la atención del Comité de Empresa y/o Secciones Sindicales constituidas.

Artículo 13. *Propiedad intelectual.*

La Empresa entregará a toda la plantilla la definición de lo que se constituye Propiedad Intelectual de la misma, que deberá ser cumplida y observada rigurosamente.

CAPÍTULO II

Clasificación Profesional

Artículo 14. *Comisión técnica.*

Con objeto de complementar el acuerdo sobre el nuevo sistema de Clasificación Profesional por Grupos, artículo 15 del Convenio, se crea la Comisión Técnica de Seguimiento cuya composición y funciones son:

1. La Comisión Técnica estará formada por cuatro personas, correspondiendo dos a la Empresa y dos a la RLT.
2. Se reunirá periódicamente, al menos una vez al año, para hacer el seguimiento de la clasificación de todo el personal en los distintos grupos y funciones. Todos los gastos derivados del ejercicio de estas funciones, viajes, dietas, tiempo de reunión, desplazamientos, etc., serán por cuenta de la Empresa.
3. Conocerá todos los puestos de trabajo de nueva creación y las vacantes cuya cobertura fuese necesaria, en los términos establecidos en el artículo 19.1 del Convenio.
4. Realizará el seguimiento de la promoción interna según se recoge en el artículo 19 de este Convenio.

5. Conocerá la designación de las personas candidatas y las reclamaciones de disconformidad sobre la decisión adoptada, si las hubiere.

Artículo 15. *Clasificación profesional.*

15.1 El sistema de Clasificación Profesional es el resultado del acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Técnica creada al efecto, según las Actas de 31 de julio de 2003 y 18 de diciembre de 2003 que pusieron fin a sus trabajos.

15.2 Cuando una persona empleada cambie de puesto de trabajo se le comunicará la descripción del nuevo puesto.

15.3 La enumeración de las posiciones y puestos de trabajo que se establezcan no presupone el que tengan que estar necesariamente cubiertas todas.

Todas las personas empleadas podrán realizar las funciones superiores a las que correspondan al grupo profesional que tuviera reconocido, por un período no superior a 6 meses durante un año, ni a 8 meses durante dos años. Si transcurrido dicho plazo trabajado, siguiera realizando dichas funciones superiores, tendrá derecho a que se le consolide el salario que corresponda a la función desempeñada, según las tablas del presente Convenio, y además percibirá las diferencias retributivas equivalentes al periodo anteriormente trabajado en las funciones superiores, todo ello, sin perjuicio de que la práctica no implique variaciones reales de sus ingresos por ser éstos superiores a los de dichas tablas, pero no procederá necesariamente el ascenso.

Si la Empresa, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, precisara destinar a una persona empleada a tareas correspondientes a un grupo inferior a la propia, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su clasificación profesional y comunicándolo a la RLT.

15.4 La RLT recibirá anualmente por parte de la Dirección de la Empresa información sobre la distribución de la plantilla conforme a la clasificación profesional interna.

Artículo 16. *Evaluaciones.*

16.1 Al menos, una vez, anualmente, cada persona supervisora evaluará la actividad y resultado del trabajo de las personas que supervisa, para conocer de la forma más objetiva posible la actuación laboral de la persona evaluada. Para ello, se tomará como base –entre otros conceptos– el cumplimiento de los deberes laborales, cometidos del puesto, trabajo, actividades asignadas, así como el cumplimiento de los objetivos asignados, si los tuviere.

16.2 No se podrá exigir, en el momento de la evaluación conocimientos distintos a los que hubiera recibido a través de la formación interna ofrecida por la Empresa, de la experiencia adquirida a través de la práctica profesional, de los exigidos en el momento de su contratación, o los del puesto que desempeñe al momento de la evaluación.

16.3 Las evaluaciones serán realizadas por escrito y comentadas siempre por la persona supervisora con la persona evaluada, con el fin de que ésta obtenga provecho de la misma, en cuanto a su orientación laboral y desarrollo, en orden a establecer un futuro plan de acción. La persona evaluada, podrá hacer constar por escrito cuantas aclaraciones, informaciones u objeciones considere precisas, firmando, tanto la evaluación como sus alegaciones si las hubiere.

16.4 La firma por la persona evaluada del formulario de evaluación se hará a su elección, bien bajo el concepto «realizada la evaluación» o «conforme con la evaluación realizada».

A toda la plantilla se les comunicará, al menos con una semana de antelación, la fecha en que tendrá lugar el comentario sobre su evaluación; así mismo, tendrán derecho a recibir, una vez firmada por quien le evalúa, una copia en hojas con membrete de la Empresa, debidamente numeradas e igualmente tendrá derecho a conocer las evaluaciones que fueron realizadas con anterioridad a la firma de este Convenio.

16.5 Los Comités de Empresa recibirán, a título de información y de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, los modelos de formularios a utilizar por la Empresa en las evaluaciones.

16.6 Los Comités de Empresa recibirán, a título informativo, el número de personas trabajadoras englobadas en cada una de las categorías resultantes de la evaluación.

CAPÍTULO III

De las condiciones generales de trabajo

Artículo 17. *Ingreso.*

17.1 Es facultad exclusiva de la Empresa, el establecimiento de los requisitos y pruebas que hayan de exigirse a las personas de nuevo ingreso en lo que concierne a su aptitud profesional, condiciones físicas y psicológicas.

Las personas al servicio de la Empresa, podrá ser contratadas bajo cualquier modalidad de las que recogen las disposiciones legales.

17.2 De cada persona empleada nueva ingresada, la Empresa facilitará puntualmente, a la RLT de los Centros de Trabajo afectado, el número de la demanda que otorgue la Oficina de Empleo.

17.3 Periodo de prueba: Los contratos de trabajo podrán concertar un periodo de prueba, de acuerdo a las siguientes duraciones: Para el personal técnico titulado de 6 meses; para el resto de personal de 3 meses, excepto para el personal no cualificado que la duración máxima de dicho periodo de prueba será de 15 días laborales.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, reanudándose al ser dado de alta.

17.4 Baja voluntaria: En el supuesto de cese voluntario de la persona empleada, ésta viene obligada a comunicarlo a la Empresa con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios, haciéndolo por escrito dirigido a su responsable inmediato con copia al Departamento de Recursos Humanos.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación, una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 18. *Igualdad de género.*

18.1 No discriminación por razón de sexo en el acceso a nuevos puestos de trabajo o categorías superiores.

18.2 Derecho a cambio de puesto de trabajo, durante el periodo de embarazo, siempre y cuando el que venga desempeñando sea perjudicial para su salud a juicio del Servicio Médico de Empresa.

18.3 Equiparación salarial y de categoría entre mujeres y hombres, en el cumplimiento de la misma actividad y con el mismo rendimiento.

18.4 Equiparación real con el resto de las personas asalariadas ante el acceso a puesto de calificación media o alta.

18.5 La empresa se compromete con la igualdad efectiva. Cualquier circunstancia relacionada con el tema de igualdad entre hombres y mujeres, tales como promoción, selección, riesgos laborales, equiparación salarial, etc., estará supeditada a lo que se indica en el Plan de igualdad de NCR firmado por la Empresa y la RLT.

Artículo 19. *Promoción interna.*

19.1 Los puestos de trabajo de nueva creación o aquellos que quedasen vacantes y fuese necesaria su cobertura, se publicarán en forma de convocatoria interna durante un periodo mínimo de 15 días naturales, de manera que la plantilla tenga conocimiento de los mismos y puedan presentar su solicitud escrita de acceso a dichos puestos.

Se exceptúan de la obligatoriedad de publicación, no de promoción, aquellos puestos que reporten directamente a la Dirección de cada área o División y estos últimos. Paralelamente a la publicación interna, la Empresa podrá anunciar las vacantes en el exterior.

19.2 La cobertura del puesto se ajustará, sobre la base de que las personas presentadas reúnan las condiciones específicas y requisitos de aquel tomando como referencia entre otras:

Titulación o formación adecuada.

Conocimiento del puesto de trabajo y de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

Historial profesional y experiencia aplicable al puesto objeto de cobertura.

Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, que serán adecuadas al puesto a desempeñar con preferencia para:

- a) Personal del grupo, área o departamento donde se produjo la vacante
- b) Personal de la misma División
- c) Resto del personal de otras Divisiones

En cualquier caso, será prioritario el principio de organización del trabajo y necesidades del servicio en la determinación y selección de la persona candidata.

19.3 Es competencia exclusiva de la Empresa la determinación de las exigencias del puesto a cubrir y la designación definitiva de la persona que cubra el puesto. No obstante lo anterior, si cualquier persona de las presentadas estuviera en disconformidad con la decisión adoptada podrá plantear un recurso escrito ante la dirección del área, departamento o división del puesto a cubrir, cuya contestación oportunamente motivada agotará la vía de la reclamación.

19.4 El personal en plantilla tendrá prioridad para ocupar los puestos a cubrir sobre las solicitudes externas en igualdad de condiciones.

19.5 Si publicada una plaza no se hubiese presentado ninguna persona a la misma, o las que lo hubiesen hecho no reuniesen, a juicio de la Empresa, las condiciones suficientes de capacitación o aptitudes, ésta declarará desierta la convocatoria procediendo a continuación en consecuencia, sin que se derive por ello obligación de cubrir la plaza o plazas anunciadas.

19.6 La Empresa comunicará mediante correo electrónico el nombre de la persona o personas que hubiesen obtenido la plaza o plazas anunciadas, así como la fecha de incorporación definitiva al puesto de trabajo obtenido.

19.7 Cualquier vacante que se produzca y se prevea que la misma no tendrá carácter indefinido no estará sujeta al sistema de promoción por convocatoria.

19.8 La presente normativa sólo podrá invocarse a los efectos de las promociones y nunca con fines distintos a los mismos.

19.9 Como medida adicional, y para facilitar la preparación de todas las personas y, consecuentemente las posibilidades de promoción, la Compañía asumirá, si fuera necesario y previa conformidad de la persona responsable del área correspondiente, el canon de acceso a los cursos disponibles de NCR University (Intranet corporativa) para aquellas que deseen completar su formación, bien en su tiempo libre, bien en horas de trabajo con la correspondiente autorización previa de su responsable inmediato.

Artículo 20. *Movilidad geográfica-traslados.*

20.1 Se considera traslado el destino por tiempo superior a un año a un Centro de Trabajo de la Empresa distinto a aquel en que hasta ese momento desempeñaba su trabajo, situado en otra localidad y que obligue a un cambio permanente de residencia.

No se considera traslado, sino incorporación a su puesto, el destino de nuevo ingreso a localidad distinta a la que se formalizó el contrato y en la que permanecerá durante un

periodo de adiestramiento y en situación expectativa de destino, aunque ello obligue a cambio de residencia.

20.2 Las personas empleadas no podrán ser trasladados a un Centro de Trabajo distinto que exija cambio de residencia, excepto si se dan las razones recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y en las condiciones previstas en dicho Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Si notificada la decisión justificada de traslado, la persona mostrara su disconformidad con el mismo, podrá solicitar la rescisión de su contrato, teniendo derecho a percibir 22 días de salario por año trabajado con un tope máximo de 12 mensualidades.

20.3 Si el traslado se produjese por mutuo acuerdo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje propios y los de su familia y enseres al lugar de su nueva residencia y además se le abonarán en concepto de compensación dos mensualidades brutas de su último salario.

20.4 Si el traslado se produce por petición de la persona asalariada, las condiciones del mismo serán las que ambas partes convengan.

20.5 En el caso de permuta entre dos personas empleadas, siempre y cuando la Empresa esté de acuerdo con la misma, las condiciones de dicha permuta serán las que se establezcan de conformidad con la Empresa.

20.6 Si por traslado, uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si también fuera personal de NCR España, SL tendrá derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo de igual o similar categoría.

20.7 Todas las personas asalariadas tendrán derecho a dirigir solicitudes de traslado a cualquier otro Centro de Trabajo de la Empresa.

20.8 Las condiciones del traslado serán comunicadas por escrito directamente a la persona interesada.

20.9 Las personas asalariadas incluidas en los siguientes grupos no podrán verse afectadas por medidas de traslado, fuera de la provincia correspondiente, excepto en traslados generales de empresa o unidad productiva:

- Trabajadoras embarazadas, personas empleadas cuyo cónyuge o pareja de hecho esté embarazada y personas empleadas con reducción de jornada por hijos/hijas a cargo.

- Personas empleadas que previa justificación, mantengan un pariente de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge o pareja de hecho, hijos/hijas, hijos políticos/hijas políticas, padres/madres y padres políticos/madres políticas y hermanos/hermanas), con grado de dependencia y/o incapacidad.

- Cuando la persona empleada, cónyuge, pareja de hecho y/o hijos/hijas estuvieran sometidos a tratamientos médicos gratuitos prestados por la sanidad pública y, con motivo del traslado a otra provincia, perdieran dicho tratamiento médico o su gratuidad, afectando a la salud de la persona. Dicha circunstancia deberá ser acreditada mediante un certificado oficial emitido por el organismo sanitario correspondiente.

Artículo 21. *Desplazamientos temporales.*

21.1 Por razones técnicas, organizativas o de producción, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

Excepto para el abono de gastos de viaje y dietas, no se considerará desplazamiento la movilidad habitual del personal dentro de su propia función, entendiéndose por movilidad habitual la exigida para el normal y regular desarrollo de la actividad laboral y que requiera la realización de desplazamientos frecuentes fuera del Centro de Trabajo.

21.2 Los desplazamientos de duración igual o superiores a un mes, deberán ser comunicados por escrito a la persona interesada, señalándose la localidad del desplazamiento y duración aproximada del mismo.

21.3 Las personas empleadas desplazadas podrán regresar a su residencia habitual cada fin de semana (sábado y domingo). Solamente serán por cuenta de la Empresa los gastos de viaje (transporte).

Cuando, según lo expuesto, no proceda el abono de los gastos de viaje, por no realizarse el regreso semanal a su domicilio habitual, la Empresa satisfará a la persona empleada las dietas correspondientes al fin de semana (sábado y domingo).

21.4 Por cada mes de desplazamiento de forma continuada y que haya supuesto la obligación de pernoctar durante 30 días seguidos (excepto los fines de semana) fuera de la residencia habitual de la persona empleada, ésta tendrá derecho a 1 día libre no computable como vacacional.

Si el desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, y no ha utilizado los días de permiso a que tuviere derecho según se determina en el párrafo anterior, dispondrá de 4 días laborales de estancia en su domicilio de origen, sin computar como tales los del viaje, por cada tres meses continuos de desplazamiento. Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa.

Los días de disfrute deberán tomarse en fecha a determinar de común acuerdo según las necesidades de trabajo que en cada momento tenga la Empresa.

Estas condiciones las disfrutarán igualmente las personas que, por razón de la movilidad habitual, según el párrafo 2 del punto 21.1 que antecede, cumpla los requisitos de permanencia a que se refiere el párrafo anterior y el 21.3 de este mismo artículo.

21.5 En aquellos casos especiales o individuales en que el personal, a la fecha, venga disfrutando, o pudiesen disfrutar en lo sucesivo, de algún suplemento sobre sus haberes por la realización habitual de desplazamientos, no tendrá derecho al disfrute de 1 día de permiso por cada 30 días consecutivos de desplazamiento; pero, si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, disfrutará de los 4 días de estancia en su domicilio a que se refiere el apartado anterior.

21.6 Si durante la vigencia del desplazamiento concurren circunstancias personales o familiares graves, la persona empleada tendrá derecho a regresar a su domicilio habitual y a permanecer en el mismo durante el tiempo que marque la Ley como permiso. Si dicha circunstancia grave se diese en parientes de primer grado (cónyuge, hijos/hijas, padres/madres y hermanos o hermanas por consanguinidad) además de disfrutar los permisos que la Ley confiere para estos casos recibirá el importe de los viajes que haya tenido que efectuar, desde el lugar de desplazamiento hasta su domicilio habitual.

Una vez finalizados los días de permiso, la persona empleada deberá, si procede, reincorporarse nuevamente al lugar dónde estaba desplazada.

Artículo 22. *Viajes al extranjero.*

22.1 Cuando una persona asalariada se traslade al extranjero por tiempo superior a 8 meses consecutivos se considerará a todos los efectos traslado, siendo desplazamiento cuando sea por tiempo inferior.

22.2 Traslados: Los traslados definitivos serán de libre aceptación por parte de las personas empleadas en todos los casos.

22.2.1 Las condiciones económicas se acordarán mediante contrato especial y previamente a la realización del traslado.

22.3 Desplazamientos: Las personas desplazadas al extranjero tendrán los siguientes días de permiso no computables como vacación, dependiendo del tiempo de permanencia ininterrumpida fuera del territorio español:

- Más de 3 semanas y menos de 6 1 día laborable.
- Más de 6 semanas y menos de 9 2 días laborables.
- Más de 9 semanas y menos de 3 meses 3 días laborables.
- Por cada módulo de 3 meses 4 días laborables.

No procederá la acumulación de los días de permiso, debiendo disfrutarse exclusivamente los que correspondan al periodo de ausencia. Las fechas de disfrute de los días que correspondan serán en principio nada más finalizar la estancia en el extranjero, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

Artículo 23. Dietas.

La cuantía que en concepto de dieta por desplazamiento satisfará la Empresa es la siguiente:

a) Dietas sin pernoctación para el año 2022:

	Sin justificante - Euros	Con justificante - Euros	Cte. Azcárraga - Euros	Fin de semana y festivos - Euros
Desayuno.	3,50	3,50	3,50	3,50
Comida.	12,50	Máximo 18,00	8,50	12,50 sin justificante
				21 con justificante
Cena.	12,50	Máximo 21,00	12,50 sin justificante	12,50 sin justificante
			21 con justificante	21 con justificante

Dietas sin pernoctación para el año 2023:

	Sin justificante - Euros	Con justificante - Euros	Cte. Azcárrag - Euros	Fin de semana y festivos - Euros
Desayuno.	3,75	3,75	3,75	3,75
Comida.	13,00	Máximo 18,00	9,00	13,00 sin justificante
				21 con justificante
Cena.	13,00	Máximo 21,00	13 sin justificante	13,00 sin justificante
			21 con justificante	21 con justificante

b) Dietas con pernoctación para el año 2022:

	Sin justificante - Euros	Con justificante - Euros	Fin de semana y festivos - Euros
Desayuno.	9,50	9,50	9,50
Comida.	12,50	Máximo 18,00	12,50 sin justificante
			21,00 con justificante
Cena.	12,50	Máximo 21,00	12,50 sin justificante
			21,00 con justificante

Dietas con pernoctación para el año 2023:

	Sin justificante – Euros	Con justificante – Euros	Fin de semana y festivos – Euros
Desayuno.	9,75	9,75	9,75
Comida.	13,00	Máximo 18,00	13,00 sin justificante
			21,00 con justificante
Cena.	13,00	Máximo 21,00	13,00 sin justificante
			21,00 con justificante

Los importes incluidos en el apartado b) serán aplicables desde el primer día de la pernoctación.

Los gastos realizados se justificarán salvo que no fuera posible hacerlo.

Si como consecuencia del desplazamiento, la persona empleada pernocta fuera del lugar donde radique su domicilio, la Empresa reservará, a su exclusivo cargo, un hotel de, al menos, tres estrellas o, en su defecto abonará hasta un máximo de 79,55 euros por noche, siempre que se justifique mediante factura, en la que figure impresión del anagrama, nombre, domicilio y demás datos de identificación del establecimiento hotelero, su estancia en el mismo y si, por el contrario, no presentase factura o justificación alguna o esta no reuniese los requisitos de identificación anteriores, la Empresa abonará la cantidad de 55 euros por noche.

Los importes marcados en los párrafos anteriores seguirán en vigor desde la firma del acuerdo y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de viajes al extranjero, la persona empleada podrá optar por: viajar con gastos a justificar, viajar con la dieta del país de desplazamiento o viajar con la dieta del propio país.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres días continuados, fuera del lugar de la residencia habitual se abonará:

- El importe de la lavandería correspondiente a las prendas de uso diario, con la justificación correspondiente.
- 3,56 euros semanales para llamadas telefónicas debidamente justificadas.

Artículo 24. *Kilómetros y subvención de transporte.*

A) El valor del kilómetro a pagar a las personas que utilizan coche propio para desarrollar su actividad laboral en la Empresa se fija en 0,38296 euros.

Este importe estará en vigor desde el 1 de agosto de 2022 y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las revisiones automáticas operadas de conformidad con lo marcado en el siguiente párrafo.

En cualquier caso, procederá su actualización cuando se produzcan variaciones en los precios de la Gasolina que supongan incrementos o disminuciones de, al menos, un 2,5% acumulado de los precios de venta público. En estos casos servirá de base para el cálculo de la modificación del coste el módulo de 10 litros de Gasolina por cada 100 kilómetros, según la media de precios nacionales que publica el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

B) Para el centro de trabajo de Madrid, y exclusivamente para el personal que ya era elegible y, consecuentemente, viniera percibiendo una cantidad por este concepto, se establece una Subvención de Transporte por importe de 3,75 euros por día efectivamente trabajado. Dicho importe corresponde al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 25. *Subvención comida.*

Para el centro de trabajo de Barcelona, y exclusivamente para el personal que ya viniera percibiéndola con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, se fija la subvención de comida en 10,50 euros brutos por día efectivamente trabajado, excepto cuando proceda el abono de la dieta, y para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

La Compañía pondrá a disposición de la plantilla un servicio de comedor subvencionado en sus instalaciones sitas en la calle Comandante Azcárraga 3 de Madrid. El importe subvencionado para el año 2022, será de 8,50 euros diarios de lunes a jueves y de 9,00 euros diarios de lunes a jueves para el año 2023. Los viernes serán de 3,50 euros, para el año 2022 y 3,75 para el 2023, con cargo a la tarjeta utilizada para la gestión de este concepto. Las personas empleadas en el centro de trabajo de Comandante Azcárraga con jornada partida los viernes, recibirán también la subvención de 8,50 euros y 9,00 euros respectivamente en esta jornada.

La subvención de los viernes de 3,50 y 3,75 euros respectivamente no será de aplicación durante la denominada «jornada de verano» para ningún trabajador.

Los servicios de comedor del centro de trabajo de C/Comandante Azcárraga se mantendrán operativos en tanto en cuanto NCR España SL continúe ubicada en las referidas instalaciones. En caso contrario, se arbitrarán soluciones alternativas.

Los importes marcados en los párrafos anteriores entrarán en vigor a la firma de este acuerdo.

Artículo 26. *Utilización del coche de la empresa para servicios de la misma.*

26.1 La Empresa, cuando las condiciones económicas o de organización lo aconsejen, podrá poner un coche a disposición de las personas que considere convenientes, para que las mismas lo utilicen exclusivamente como instrumento para desarrollar su actividad laboral, suprimiéndose, como consecuencia, el abono del precio del kilómetro por utilización de coche propio.

26.2 La Empresa tendrá cubiertos los riesgos que se originen como consecuencia de la utilización, en el servicio de la misma, del coche que ésta entrega, mediante las oportunas pólizas en las que se incluye la defensa legal, fianza y responsabilidad civil a que hubiere lugar.

Asimismo, serán de cargo de la Empresa los gastos de la conservación y mantenimiento de los citados vehículos.

26.3 Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria encargada de elaborar un Manual de utilización para los vehículos asignados a la plantilla de WCS (Servicio Técnico Exterior), formada por dos personas de cada una de las representaciones. El resultado de los trabajos de dicha Comisión (ejemplo: Manual de Utilización), por sus propias características y detalles de tipo técnico y operativo, no formará parte intrínseca del articulado del Convenio Colectivo, si bien el presente artículo 26 hará mención expresa a dicho Manual como referencia.

Todos los gastos derivados del ejercicio de estas funciones, viajes, dietas, tiempo de reunión, desplazamientos, etc., serán por cuenta de la Empresa. Asimismo, la intención de ambas partes es que los trabajos de dicha Comisión estén finalizados y formalmente validados por la Comisión Negociadora en su Conjunto antes del 31 de diciembre del presente año.

Artículo 27. *Excedencias.*

Las personas empleadas con al menos una antigüedad en la Empresa de un año podrán solicitar una excedencia voluntaria por un periodo no inferior a 4 meses ni superior a 5 años. Si la solicitud lo fuera por motivos de igualdad o dependencia, podrá solicitarse desde el primer día.

En todo lo referente a la naturaleza de la excedencia, solicitud, requisitos que deben concurrir y condiciones de reingreso, etc., se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el resto de leyes y acuerdos que regulan esta materia.

Salvo autorización expresa de la Empresa, ninguna excedencia podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia.

La persona empleada que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio, y su duración acumulada no podrá exceder de dos meses cada dos años. La petición se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para su disfrute y la denegación, en su caso, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de veinte días desde su recepción. La reducción proporcional de la retribución también afectará a las cantidades de devengo superior al mes (pagas extraordinarias, o complementos retributivos variables). El tiempo de disfrute de este tipo de licencias no genera derecho a vacaciones descontándose en proporción al tiempo de disfrute del permiso. La empresa, una vez concedida la licencia y comenzado el disfrute por parte de la persona empleada, decidirá también si es posible la reincorporación anticipada o no en caso de que sea solicitada. Está absolutamente prohibida la prestación de servicios por cuenta propia o ajena en actividades concurrentes o que supongan competencia o conflicto directo con la actividad de la compañía. Se tomará como base de cotización a efectos de contingencias comunes la mínima correspondiente al grupo de su categoría profesional. Con respecto a la cotización por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicará el tope mínimo de cotización establecido. El tiempo de disfrute de las licencias contempladas en el presente artículo computará a efectos de antigüedad.

Artículo 28. *Permisos.*

Cualquier persona empleada, avisando con la debida antelación, siempre que sea posible, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por los motivos y durante los periodos de tiempo que a continuación se exponen:

a) Dos días naturales, ampliables a dos más si necesita desplazarse fuera de la provincia en la que tenga su residencia, cuando se produzca:

a.1) Fallecimiento de ascendientes directos y políticos, descendientes de primer y segundo grado, cónyuge, hermanos/hermanas, abuelos/abuelas, nueras, yernos, cuñados/cuñadas, abuelos políticos/abuelas políticas, y sobrinos/sobrinas. Cuando el parentesco sea de padres, hijos o cónyuge el permiso se ampliará a tres días, o a cinco días hábiles si necesita desplazarse fuera de la provincia en la que tenga su residencia.

a.2) Enfermedad grave de ascendientes directos y políticos, descendientes de primer y segundo grado, cónyuge, hermanos/hermanas, abuelos/abuelas, nueras, yernos, cuñados/cuñadas, abuelos políticos/abuelas políticas y sobrinos/sobrinas.

a.3) Intervención quirúrgica grave de cónyuge, descendientes, ascendientes directos y políticos, hermanos/hermanas y abuelos/abuelas.

a.4) Alumbramiento de hijas e hijas políticas.

a.5) Hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Uno de los dos días o de los cuatro días, según los casos, debe ser necesariamente laborable, cuando el parentesco sea de padres/madres, hijos/hijas o cónyuge. En el caso del apartado a.1), cuando el parentesco sea de padres, hijos o cónyuge el permiso se ampliará a tres o cinco días naturales, según el caso.

En los casos a.2), a.3), a.4) y a.5), los días de permiso correspondientes podrán disfrutarse con carácter excepcional y justificado, en los diez (10) días siguientes a aquel en el que se produjo el hecho que dio origen al permiso, y siempre antes de que el hecho causante haya finalizado.

- b) 15 días naturales y consecutivos por matrimonio:

Excepto para aquellas personas que tengan una antigüedad superior a cinco años, en cuyo caso, será de 20 días naturales y consecutivos.

Siempre que haya acuerdo entre la persona empleada y su responsable, y siempre que sea la persona empleada la que lo haya propuesto voluntariamente, se podrán disfrutar en cualquier momento dentro del año natural.

c) El tiempo necesario de un deber inexcusable de carácter público y para asuntos notariales debidamente justificados y que no puedan realizarse en otro momento.

d) El tiempo necesario, con un máximo de 10 días al año, para la asistencia a exámenes parciales o finales para la obtención de un título académico o profesional.

La limitación establecida en el párrafo anterior (esto es, de 10 días al año) no será de aplicación en el caso de que la titulación a obtener esté ligada a las funciones realizadas en el puesto de trabajo.

e) Un día hábil por traslado del domicilio habitual dentro de la misma provincia y 2 días hábiles si es a otra provincia.

f) Una hora al día para el caso de lactancia hasta que el nacido, adoptado o en proceso de guarda con fines de adopción o acogimiento, cumpla 9 meses. Dicha hora podrá dividirse en dos fracciones, o media hora de reducción de jornada. Previa solicitud se permitirá permutar por un mes natural de permiso retribuido el periodo de lactancia. En ambos casos, podrá ser disfrutado indistintamente por ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores, en caso de que ambos trabajen, salvo si ambos lo hacen en la compañía, en cuyo caso la dirección podrá limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de 14 años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

h) 16 semanas ininterrumpidas en los supuestos de parto, ampliables en parto múltiple hasta 18 semanas.

i) Por el tiempo que figura en el artículo 48 del presente Convenio Colectivo para el ejercicio de los cargos sindicales.

j) Un día natural por matrimonio de hijos/hijas y hermanos/hermanas de ambos cónyuges.

k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Por el tiempo indispensable para asistir a consultas médicas debidamente justificadas y para acompañar a hijos/hijas menores y personas dependientes a consultas médicas.

m) Todos los permisos referidos a matrimonios se extenderán igualmente a las parejas de hecho, acreditando dicha situación con el documento expedido en el registro correspondiente.

n) Adicionalmente serán de aplicación todos los permisos especificados en la «Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras».

ñ) Un día natural, ampliable a otro más si necesita desplazarse fuera de la provincia en la que tenga su residencia, cuando se produzca el fallecimiento de tíos/tías carnales.

Para tener derecho a los citados permisos, es requisito necesario la presentación de los justificantes que den origen a los mismos. Dicha justificación se hará con carácter previo, cuando ello sea posible, o inmediatamente después de reincorporarse a la actividad laboral.

Artículo 29. *Régimen disciplinario.*

En materia relativa a faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO IV

Calendario laboral

Artículo 30. *Jornada.*

El número de horas efectivas de trabajo para toda la plantilla será de 1.772 anuales. Entendiéndose que la mayor jornada habida hasta el día de la firma de este acuerdo queda absorbida y no procede compensación adicional alguna.

La jornada establecida en este artículo, en lo que supone de inferior a la máxima legal en cómputo anual, absorberá y compensará cualquier reducción de jornada que con anterioridad hubiese efectuado la Empresa, o aquellas otras que por disposiciones legales, jurisprudencia, contencioso administrativo y contrato individual se establecieran en lo sucesivo.

La denominada «jornada de verano», para las personas que disfruten de ella, durará tres meses, comenzando el lunes anterior más cercano al día 21 de junio.

Artículo 31. *Turnos de trabajo.*

Cuando por razones prácticas, organizativas o de producción, la Compañía necesite establecer nuevos turnos de trabajo se ajustará a lo recogido en las disposiciones laborales de aplicación.

Artículo 32. *Fiestas y puentes.*

La Empresa reconoce como días inhábiles el 24 de diciembre y el 31 de diciembre. Cuando los citados días coincidan en sábado o domingo, estos se sustituirán por el día laborable anterior, a los efectos de que los mismos tengan el carácter de inhábiles.

Para las personas que tengan que trabajar dichos días se establece una compensación mixta (por tiempo más monetaria), realizándose de la siguiente forma:

- 1 día libre por cada día trabajado.
- Adicionalmente el 55% en compensación monetaria; sería el 55% de las horas efectivamente trabajadas al 100% de su valor. En caso de tener que realizar horas extras, que sobrepasen, por tanto, la jornada habitual de trabajo, éstas serán compensadas al valor de las horas extras festivas según el presente Convenio.

En caso de desplazamiento motivado por tener que trabajar en estos días, excepcionalmente el tiempo invertido en aquel para llegar al domicilio del cliente, así como el retorno al domicilio habitual de la persona empleada o centro de trabajo, se computará como tiempo efectivo de trabajo a efectos de compensación o retribución.

Cuando estos días caigan en sábado y la empresa proporcione un día adicional de vacaciones (días 23 y 30 de Diciembre), el trabajo de los días 23 y 30 será compensado exclusivamente día por día, sin posibilidad de compensación económica.

La Empresa comunicará, con anterioridad al 15 de diciembre, la planificación de los días de trabajo a quienes tengan que trabajar en alguno de esos días.

Asimismo, y con el carácter de festivo o puente, se concederá a toda la plantilla un día de permiso, a determinar entre dos fechas de manera que la mitad, aproximada, de la plantilla deberá disfrutar de dicho día en una fecha y la otra mitad en la otra.

En dichos días deberán quedar cubiertos los servicios necesarios para atender las necesidades internas y de clientes. En consecuencia, quienes por razones y necesidades del servicio no pudieran disfrutar de los días de permiso antes indicados, en ninguna de las fechas mencionadas, convendrán su disfrute en fecha a determinar con su persona responsable, dependiendo siempre de las necesidades de trabajo que hubiere.

Estos permisos tendrán carácter de no recuperables.

Artículo 33. *Vacaciones.*

33.1 El periodo de vacaciones anuales para 2022 y 2023 se fija en 22 días laborables, o la parte que proporcionalmente corresponda a quien no lleve un año completo en la Compañía. Este periodo en ningún caso tendrá una duración inferior al marcado como mínimo en el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para calcular la parte proporcional correspondiente a un año no completo se empezará a contar desde la fecha de ingreso hasta el día 1 de agosto, o desde dicha fecha hasta la de su cese en la empresa.

Para aquellas personas que ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2014, el devengo de los días de vacaciones se producirá por años naturales, es decir de enero a diciembre. Para calcular la parte proporcional correspondiente a un año no completo se empezará a contar desde la fecha de ingreso en la empresa hasta el día 31 de diciembre, o desde dicha fecha hasta la de su cese en la empresa.

33.2 En principio las vacaciones serán disfrutadas ininterrumpidamente si bien, y excepcionalmente y si las necesidades del servicio lo permiten, las mismas podrán dividirse, de común acuerdo, en dos o más periodos, procurándose que, al menos, uno de ellos coincida con la época estival.

Se tendrá derecho a un período de disfrute mínimo de 11 días laborables de vacaciones consecutivos en el periodo estival, esto es, del 21 de junio al 20 de septiembre. Se procurará una disponibilidad a nivel nacional del 85%. En caso de que no fuera posible tal organización será objeto de negociación y acuerdo con la RLT.

33.3 Se fija un día adicional de vacaciones por disfrute fragmentado del periodo de vacaciones, que únicamente será de aplicación para aquellas personas que, durante el periodo estival tan sólo puedan disfrutar de 11 días laborables de vacaciones consecutivos.

33.4 La Empresa tiene obligación de notificar a la plantilla las fechas de vacaciones con dos meses de antelación al disfrute de las mismas.

33.4.1 La prioridad en el disfrute de vacaciones será la siguiente:

Dentro de la categoría, las personas empleadas con mayor antigüedad en la Empresa tendrán derecho preferente a elegir sus vacaciones respecto a las demás personas del Departamento, Sección o servicio, salvando el derecho que tienen aquellas con hijos/hijas en edad escolar de disfrutar sus vacaciones dentro de dicho periodo escolar. Se entiende por edad escolar la comprendida entre los 4 y 18 años y por periodo de vacaciones escolares el que en cada momento determine la autoridad académica competente.

33.4.2 Las personas que por circunstancias anteriores no pudieran escoger su periodo vacacional, podrán hacerlo si no hubiese acuerdo previo, una vez de cada 4 periodos vacacionales.

33.5 Las vacaciones se verán incrementadas con motivo de la antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 10 o más años de antigüedad 1 día laborable.
- 20 o más años de antigüedad 2 días laborables.

33.6 La fijación de los periodos concretos de disfrute de los días de vacaciones recogidos en este artículo se realizará, en todo caso, de común acuerdo entre la persona empleada y su responsable.

Tanto la comunicación de la persona empleada para solicitar los días de vacaciones que le interesan, como el acuerdo alcanzado con su responsable, se harán por correo electrónico corporativo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO V

Prestaciones sociales

Artículo 34. *Complemento por enfermedad común y accidente.*

De acuerdo con la normativa vigente, la Seguridad Social no abona, en caso de baja por enfermedad común o accidente no laboral, los tres primeros días de baja, y a partir del cuarto día hasta el vigésimo inclusive, se reconoce una prestación del 60% del salario cotizado, siendo el 75% del vigésimo primero hasta la finalización de la Incapacidad Temporal. En estos supuestos, la Empresa complementará desde el primer día de la enfermedad y mientras permanezca en la situación de Incapacidad Temporal el abono a la persona empleada desde los referidos porcentajes hasta alcanzar el 100% del salario que figure en nómina en ese momento. En caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Seguridad Social reconoce desde el día siguiente al del accidente una prestación del 75% de la base de cotización de accidente de trabajo. En este supuesto, la Empresa complementará desde el día del accidente y mientras la persona accidentada permanezca en la situación de Incapacidad Temporal el abono será desde la referida prestación hasta alcanzar el 100% del salario que figure en su nómina en ese momento.

Si, como consecuencia de futuras disposiciones legales, las prestaciones de la Seguridad Social u Organismo competente, en los supuestos indicados en los dos párrafos anteriores, se vieran reducidas con respecto a las actuales, la Empresa seguirá garantizando la misma fórmula indicada anteriormente, sin asumir la obligación de complementar ninguna de las disminuciones temporales o porcentuales derivadas de las posibles modificaciones aludidas, ya se trate de prestaciones existentes a la fecha de la firma del Convenio o que se reconozcan con posterioridad a la misma.

Todas estas prestaciones complementarias, en cuanto que supone una mejora a las de la Seguridad Social, se perderán cuando la persona se niegue a los reconocimientos médicos que determine la Empresa, si ésta considera necesario comprobar el estado de enfermedad o accidente, alegado por ésta para justificar su inasistencia al trabajo.

Artículo 35. *Revisión médica anual.*

La empresa garantizará, con anterioridad al 30 de junio de cada año, a los miembros de la plantilla la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de la RLT, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de las personas trabajadoras puede constituir un peligro para el mismo, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a las personas trabajadoras.

En el reconocimiento médico anual se aplicarán las siguientes exploraciones y determinaciones analíticas:

- Audiometría selectiva, siempre que lo dictamine el Servicio Médico de la Empresa.
- Pruebas analíticas de sangre y orina.
- Tensión.
- Espirometría.
- Electrocardiograma, en aquellos casos en que los Servicios Médicos de la Empresa lo considere necesario.
- Reconocimiento preventivo de la vista.

Las empleadas que así lo desearan podrán pasar un reconocimiento anual ginecológico y mamográfico de acuerdo con los Servicios Médicos de la Empresa.

Los gastos que se deriven como consecuencia de lo anterior serán por cuenta exclusiva de la Empresa, si bien, está tendrá libertad de elegir los Servicios Médicos que considere oportunos para la realización de dichos reconocimientos.

Artículo 36. *Préstamos.*

Aquellas personas empleadas que utilizando su vehículo propio con ocasión de un viaje en comisión de servicio sufriesen un accidente y de resultas del mismo el vehículo fuese declarado por la aseguradora «siniestro total», tendrán derecho a solicitar de la Empresa un préstamo para la adquisición de un nuevo vehículo hasta un importe de 6.000 euros, previa acreditación de las expresadas circunstancias. La cantidad prestada por la Empresa será reintegrada en un plazo máximo de 30 mensualidades, con un interés de la mitad del que usualmente apliquen las entidades de crédito en supuestos similares.

El límite anual de estos préstamos no rebasará la cifra de 36.060,73 euros.

Artículo 37. *Anticipos.*

Se tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

La Empresa, podrá conceder a quienes lo soliciten, un anticipo de hasta una mensualidad a devolver en los tres meses siguientes a su concesión o en la siguiente paga extra.

No se podrá conceder un nuevo anticipo hasta que el anterior esté completamente amortizado.

Artículo 38. *Ayuda de formación.*

El importe que la Empresa destinará anualmente a este concepto durante la vigencia del presente Convenio se calculará en base a 140 euros por cada persona empleada, tomando como referencia la plantilla existente a 31 de diciembre del año anterior. La citada ayuda será de carácter anual y será consumida en su totalidad. La Empresa consensuará con la RLT el destino del importe que no haya sido solicitado hasta el importe total de la ayuda correspondiente a cada ejercicio.

Importe Máximo por persona empleada: 100% de los gastos de matrícula, libros y mensualidades, si los hubiere, con el tope de 1.000 euros por persona empleada y año.

Estudios que podrán dar derecho a esta ayuda: Estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

Los pagos de las subvenciones se harán una vez que finalicen los estudios, siempre que la asistencia y el aprovechamiento de los mismos resulten satisfactorios.

CAPÍTULO VI

Condiciones económicas

Artículo 39. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

- 1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes: Ejecución obligatoria.

Las horas extraordinarias se dividirán en:

- Diurnas: Hasta las 22 horas.
- Nocturnas: Desde las 22 horas hasta las 8 horas.
- Festivas: Sábado (a partir de las 16 horas), domingos y festivos.

3) Retribución de las horas extraordinarias:

- Diurnas: 135% del valor de la hora ordinaria de trabajo.
- Nocturnas: 175% del valor de la hora ordinaria de trabajo.
- Festivas: 175% del valor de la hora ordinaria de trabajo.

El valor de la hora ordinaria se calcula dividiendo los ingresos anuales derivados de los conceptos de Salario Base, Plus Convenio, Complemento y Antigüedad entre el cómputo de horas efectivas de trabajo.

De común acuerdo entre la Empresa y la persona empleada las horas extraordinarias podrán ser compensadas en tiempo libre, total o parcialmente.

La compensación en tiempo libre tendrá los mismos porcentajes que la percepción económica.

La dirección de la Empresa informará mensualmente a la RLT del número de horas extraordinarias nominales realizadas, así como de las causas que las hayan originado.

Artículo 40. *Salario base.*

El Salario Base como parte de la retribución fijado por unidad de tiempo, tal como se define en el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, es el que figura en el cuadro unido a este Convenio como Anexo I.

El salario Base tiene carácter uniforme para todas las personas de la misma categoría, en cualquier Centro de Trabajo.

Artículo 41. *Plus convenio.*

Es la mejora del Salario Base hasta alcanzar los valores del Convenio (Anexo I).

Artículo 42. *Retribución total convenio.*

Es la suma del Salario Base y el Plus Convenio (Anexo I).

Para el cómputo de ingresos mínimos anuales según Convenio, se tomarán en cuenta cuantas percepciones reciba la persona empleada, ya sea por salario, comisiones, complementos, plus, etc. Se exceptúan aquellos conceptos que tengan consideración de resarcimiento de quebrantos o gastos, no considerados salarios ni complemento salarial por el artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43. *Complemento de antigüedad.*

43.1 Las personas empleadas tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad por cada periodo de cinco años al servicio ininterrumpido en la Empresa. El Valor de cada quinquenio será el 5% del salario base del Convenio, correspondiente en el momento de cumplirse el quinquenio.

43.2 Forma de devengo: Se aplicarán los pagos correspondientes a los quinquenios devengados en el mes correspondiente al vencimiento (aniversario).

Artículo 44. *Plus Islas Canarias.*

La plantilla de los Centros de Trabajo de las Islas Canarias, que viniese disfrutando a la firma del presente Convenio del 30% de incremento sobre su salario en concepto de Plus de residencia, se le mantendrá el citado plus en las mismas condiciones como garantía «*ad personam*» y por el tiempo que permanezca en las Islas Canarias.

Artículo 45. *Incremento salarial.*

Con efectos desde 1 de marzo de 2022 la revisión salarial será de un 3,00% en el incremento de la masa salarial de 2022, distribuida de la siguiente forma:

- La subida para el año 2022, para las personas con un salario igual o inferior a 30.000 euros será, como mínimo, del 1,6% y del 2,6% para las personas calibradas como 3, 4 o 5. La subida máxima aplicable a una persona empleada será del 4%.
- La subida para el año 2022, para las personas con un salario superior a 30.000 euros será, como mínimo, del 1,5% y del 2,3% para las personas calibradas como 3, 4 o 5. La subida máxima aplicable a una persona empleada será del 4%.

Adicionalmente, para las personas calibradas con 1 o 2 en 2022, que en la evaluación de 2023 reciban una calibración de 3 o superior, recibirán ese año una subida adicional correspondiente al 50% de la diferencia entre la subida mínima de 2022 (1,6% o 1,5% dependiendo del rango salarial) y la subida de las personas calibradas como 3, 4 o 5 en 2022 (2,6% o 2,3% dependiendo del rango salarial), de forma que se les compense con un 0,5% o un 0,4% adicional, respectivamente, hasta alcanzar una subida global del 2,1% o del 1,9% respectivamente (dependiendo del rango salarial).

La citada subida adicional para 2023, no será absorbida por ningún otro concepto, ni tampoco por la subida salarial que se negocie para ese año.

Después de la subida de 2022, ninguna persona empleada percibirá un salario inferior a los 18.000 euros brutos anuales, y para ello la empresa arbitrará los mecanismos necesarios.

Para 2023, se hará una negociación específica para este artículo.

Artículo 46. Gratificaciones extraordinarias.

Se tendrá derecho a percibir anualmente dos gratificaciones extraordinarias, una en julio y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad ordinaria.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se perciban, con excepción del personal que hubiere ingresado en la Empresa con anterioridad al mes de julio de 1972 en cuyo caso el prorrateo se producirá por doceavas partes.

El abono de las citadas pagas se hará efectivo a mediados de los meses de julio y diciembre respectivamente.

Artículo 47. Tablas salariales.

Se acompaña como Anexo al presente las Tablas Salariales, cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO VII**Garantías sindicales****Artículo 48. Horas sindicales.**

48.1 Límite de Horas: Cada miembro del Comité de Empresa o Delegado/Delegada de Personal dispondrá como máximo de un número de horas mensuales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas, según determina el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Estas horas serán retribuidas.

Si al final de un mes no se hubiesen agotado por cualquier miembro del Comité de Empresa o Delegado/Delegada de Personal el total de Horas concedidas, las que queden sin utilizar se entenderán perdidas, no procediendo, en consecuencia, ni el abono de las mismas ni la acumulación al crédito de horas de otros meses. Si por el contrario, se produjese un exceso sobre el máximo de horas, se procederá a descontar de los haberes del miembro del Comité de Empresa o Delegado/Delegada de Personal el exceso en dichas horas.

48.2 Control de Horas: Cada miembro del Comité de Empresa o Delegado/Delegada de Personal cuando se ausente de su puesto de trabajo por razones derivadas de su condición sindical, deberá comunicar previamente a su responsable o en su defecto a la persona delegada, su ausencia, aunque sea por breve tiempo.

48.3 Horas Exceptuadas: No se incluirán en el cómputo de las horas utilizadas por la RLT, aquellas que efectivamente inviertan en las siguientes reuniones:

- a) Las que utilicen en reuniones celebradas con la Dirección de la Empresa.
- b) Las que utilicen en reuniones con la Empresa durante la negociación del Convenio Colectivo.

Artículo 49. Acumulaciones de horas.

Cada miembro del Comité de Empresa o Delegado/Delegada de Personal dispondrá, como máximo, de las horas mensuales que le correspondan según el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, lo anterior, la RLT podrá determinar la acumulación parcial de dichas horas en algunos de sus miembros pertenecientes al mismo Centro de Trabajo. En cómputo total por mes, dicha acumulación no podrá exceder del 75 por 100 de las que tenga reconocidas legalmente cada representante, debiendo informar con anterioridad de su uso.

A título colectivo, solamente el 50 por 100 de la RLT podrá hacer uso de la acumulación anteriormente regulada.

Artículo 50. Derechos sindicales.

50.1 La Empresa respetará el derecho de todas las personas empleadas a sindicarse libremente, admitirá que las personas afiliadas a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

50.2 La Empresa no podrá discriminar a ninguna persona por razón de afiliación o no a un Sindicato, así como tampoco podrá despedirle ni perjudicarle en cualquier otra forma por causa de dicha afiliación.

50.3 La RLT podrá ejercitar la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicado todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con las normas legales vigentes al efecto.

50.4 Podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa, quienes ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El ingreso debe ser comunicado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función.

CAPÍTULO VIII**Disponibilidad****Artículo 51. Disponibilidad.**

51.1 La regulación de la Disponibilidad a la que se refiere la presente disposición afectará a cualquier persona empleada que en la actualidad o en el futuro pueda realizar dicho servicio.

Los importes que se establecen por este concepto, a partir de la firma del presente acuerdo son los siguientes:

Disponibilidad 7 x 12: 95 euros.

Disponibilidad 7 x 24: 190 euros.

Disponibilidad 7 x 12 para las Semanas de Semana Santa, Nochebuena/Navidad y Nochevieja/Año Nuevo: 125 euros.

Disponibilidad 7 x 24 para las Semanas de Semana Santa, Nochebuena/Navidad y Nochevieja/Año Nuevo: 250 euros.

Entendiéndose que la Disponibilidad 7 x 12 se refiere a una disponibilidad semanal de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas y la Disponibilidad 7 x 24 de lunes a domingo de 8:00 a 8:00 del día siguiente.

51.2 Tanto la prestación de servicios de Disponibilidad, así como las «horas extraordinarias» que de ellos puedan derivarse son voluntarios, tanto para la Empresa desde el punto de vista de su oferta, como para las personas empleadas que podrán aceptarlos o rechazarlos libremente.

51.3 Los límites máximos permitidos de «horas extraordinarias» estarán sujetos a las disposiciones legales existentes en la materia.

En caso de desplazamiento motivado por la realización de «horas extraordinarias» derivadas del servicio de Disponibilidad, el tiempo invertido en aquel para llegar al domicilio del cliente, así como el retorno al domicilio habitual de la persona empleada o centro de trabajo, se computará como tiempo efectivo de trabajo a efectos de compensación o retribución.

La compensación de las «horas extraordinarias» que se deriven de la prestación de este servicio de Disponibilidad, se regulará por lo establecido en el Artículo 39 del presente Convenio.

51.4 Los criterios que se puedan convenir en la compensación del tiempo libre nunca vendrán a sustituir el descanso físico que cualquier persona necesita y que su falta pueda constituir un atentado en la seguridad en el trabajo.

Si por necesidades de descanso motivadas por haber realizado trabajos nocturnos llegase a su puesto de trabajo después de la hora oficial de entrada, el tiempo de dicha demora no se le tomará como compensación sino como trabajo efectivo dentro de la misma jornada.

51.5 El reparto de servicios de Disponibilidad será equitativo entre las personas, que teniendo formación profesional para ello deseen realizarlos.

La aceptación de un servicio de Disponibilidad no supondrá la aceptación de otro similar, de igual naturaleza o no, salvo previo conocimiento y aprobación.

Cuando la asistencia al cliente coincida con las horas de comida, se abonará la dieta en la forma y cuantía que establece el Convenio Colectivo.

51.6 De todo lo anterior, y mensualmente, la Empresa facilitará a la RLT los resúmenes mensuales donde figuren las semanas y las personas que hayan realizado este servicio, con la siguiente información, que se dará con carácter confidencial y para uso exclusivo de los mismos:

- Servicios de Disponibilidad realizados.
- Horas extras realizadas y abonadas.
- Horas extras compensadas en tiempo libre.

51.7 Cuando la persona empleada tenga que salir a realizar un servicio entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente, percibirá un mínimo de dos horas extraordinarias por la ejecución de dicho servicio.

Artículo 52. *Diversidad e Inclusión.*

En nuestra Empresa trabajan personas con habilidades personales, culturales, sociales, demográficas y sexuales muy distintas. Hay que orientar la política en la empresa para facilitar la convivencia entre personas con necesidades, actitudes, valores, motivaciones y conocimientos muy diferentes. Y rechazar cualquier tipo de discriminación, por razón de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, religión, ideas políticas, orientación o identidad sexual, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua.

Artículo 53. *Retribución flexible.*

NCR España SL procederá a implementar el sistema de retribución, conocido como «retribución flexible», con el compromiso de empezar a aplicarlo antes de enero de 2022. Los elementos que se incluirán en este sistema son:

- Guardería.
- Transporte.
- Seguro médico (incluyendo seguro dental), con posibilidad de extenderlo al cónyuge y a los hijos.
- Formación. En este caso, limitado a proveedores corporativos.
- Cualquier otro concepto que se ajuste a la legislación.

La empresa, previa información y consulta con la representación legal de los trabajadores, podrá proponer para el conjunto de la plantilla la posibilidad de poder sustituir, dentro de un sistema de retribución flexible y mediante acuerdo individual, voluntario y reversible con el trabajador interesado, parte de los conceptos salariales dinerarios regulados en el presente Convenio por las retribuciones en especie que tuvieran un tratamiento fiscal favorable conforme a la normativa de aplicación, sin que ello pueda suponer alteración del montante bruto anual del salario del presente Convenio

que le corresponda percibir, y siempre dentro de los límites vigentes en cada momento para la percepción de salario en especie.

La anterior regulación lo será sin perjuicio de propuestas concretas de retribución en especie que la empresa pueda ofrecer a determinados colectivos en función de sus características profesionales, o de la naturaleza del producto.

Artículo 54. *Teletrabajo.*

Con fecha 26 de julio de 2022, la empresa y la Representación Legal de la Plantilla alcanzaron un acuerdo para regular el teletrabajo en la compañía, de acuerdo con la Ley 10/2021 de 9 de julio.

Disposición adicional.

La problemática específica del personal de Ventas será tratada por este personal con la Empresa, si bien se excluye la contemplada en el Plan de Compensación o Ventas, que periódicamente establece la empresa, así como aquella que corresponda con la política comercial o de productos, por estimarse que constituyen aspectos de las facultades de organización del trabajo por la empresa.

Disposición transitoria primera. *Resolución de conflictos*

Las personas firmantes de este convenio acuerdan someter las discrepancias surgidas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, y con carácter previo a la vía jurisdiccional, a la mediación de la Fundación SIMA y su normativa de desarrollo, siendo aplicable tanto en casos en los que el ámbito territorial en que se produzcan los efectos de los conflictos se encuentre dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, como cuando excedan de dicho ámbito.

Disposición final. *Acuerdo de presentar el Convenio ante la Dirección General de Trabajo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio será presentado ante la Autoridad Laboral competente, a los solos efectos de registro y publicación. Si la autoridad laboral estimase que dicho Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros y, consiguientemente, lo remitiese a la Jurisdicción competente y ésta procediese a cualquier modificación sustancial o de fondo del contenido del mismo, ambas partes convienen dejar en suspenso la efectividad del Convenio hasta que se alcance un nuevo acuerdo en la cláusula o cláusulas que hubiesen sido objeto de revisión por la autoridad competente.

ANEXO I

Tablas salariales y equivalencia con los grupos de cotización a la Seguridad Social

Grupos profesionales		Sueldo mensual			Sueldo anual			Seguridad Social
Grupo	Tipo puesto	Sueldo Base	Plus Convenio	Total (mínimo)	Sueldo Base	Plus Convenio	Total (mínimo)	Grupo Cotización
00	Personal Auxiliares.	415	585	1.000	5.810	8.190	14.000	7
01	Personal Asistentes.	420	590	1.010	5.880	8.260	14.140	5
02	Personal Especialistas.	430	610	1.040	6.020	8.540	14.560	3
03	Personal Analistas/ Profesionales.	440	750	1.190	6.160	10.500	16.660	2

Grupos profesionales		Sueldo mensual			Sueldo anual			Seguridad Social
Grupo	Tipo puesto	Sueldo Base	Plus Convenio	Total (mínimo)	Sueldo Base	Plus Convenio	Total (mínimo)	Grupo Cotización
04	Personal de Consultoría y Jefatura.	450	890	1.340	6.300	12.460	18.760	1
05	Personal de Gerencia y Personal Experta.	460	1.030	1.490	6.440	14.420	20.860	1

Correlación grupo profesional-puestos genéricos

Respecto a la correlación entre el grupo profesional y los puestos genéricos, ambas partes acuerdan la revisión y ampliación de los grupos existentes, para adaptarlos mejor a la realidad actual de la Empresa.

Clave	Grupo	Soporte Interno	Soporte al Cliente	Consultoría	Ventas y Marketing
00	Personal Auxiliares.	Personal Auxiliar Administrativo.	Personal Auxiliar Técnico.	Personal Auxiliar de Sistemas.	Personal Auxiliar de Ventas/Marketing.
01	Personal Asistentes.	Personal Asistente Administrativo.	Personal Asistente Técnico.	Personal Técnica de Sistemas.	Personal Especialista de Televentas.
02	Personal Especialistas.	Personal Especialista Administrativo.	Personal Técnico Especialista.	Personal Analistas de Sistemas.	Personal Técnico de Televentas.
03	Personal Analistas / Profesionales.	Personal Analista de Administración.	Personal Analista Técnico.	Personal Analista de Servicios Profesionales.	Personal Comercial de Soluciones.
04	Personal de Consultoría y Jefatura.	Personal de Consultoría de Administración.	Personal de Consultoría Técnica/Jefatura de Equipo.	Personal de Consultoría de Servicios Profesionales.	Persona Comercial Senior de Soluciones.
05	Personal de Gerencia y Personal Experta.	Personal de Consultoría Senior/Gerencia de Administración.	Personal de Gerencia de Operaciones.	Personal de Consultoría Senior/Gerencia de Servicios Profesionales.	Personal de Gerencia de Ventas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

- 1754** *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración fijada para la realización de la prueba de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Graduado Social en España, por parte de los ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, convocada por Resolución de 26 de septiembre de 2022.*

El anexo III de la Resolución de esta Subsecretaría, de fecha 26 de septiembre de 2022, por la que se convoca la prueba de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de graduado social en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE de 6 de octubre), estableció la composición de la Comisión de Valoración, encargada del examen de la documentación aportada y demás actos de instrucción del procedimiento regulado por el acto referenciado, tal y como se establece a su vez en el artículo 6 de la Orden PRE/1733/2012, de 27 de julio, por la que se regula el reconocimiento de la cualificación profesional para el ejercicio en España de la actividad de Graduados Sociales.

Ha sido comunicada por el Ministerio de Justicia la necesaria modificación de la designación de los miembros que en su representación habían sido designados en la referida Comisión de Valoración.

Particularmente, se produce la renuncia de don Ángel José Moreno Prieto, Vocal titular, y de don Javier Moríñigo Villaboa, Vocal suplente.

En consecuencia, y de acuerdo con la proposición realizada desde el Ministerio de Justicia, esta Subsecretaría resuelve:

Primero.

Declarar la exclusión de la Comisión de Valoración prevista por el anexo III de la Resolución de 26 de septiembre de 2022, por la que se convoca la prueba de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de graduado social en España por parte de ciudadanos de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE de 6 de octubre), de don Ángel José Moreno Prieto y de don Javier Moríñigo Villaboa.

Segundo.

Designar en el lugar de los Vocales indicados a doña Eva María Sánchez-Arévalo Serrano, Jefa de Área de la Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia, como Vocal titular de la Comisión de Valoración, y a don Andrés Azabarte Galindo, Subdirector Adjunto de la Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia, como Vocal suplente de la Comisión de Valoración, ambos en representación del Ministerio de Justicia.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante esta Subsecretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados los plazos desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de ser interpuesto recurso potestativo de reposición no podrá accederse a la vía jurisdiccional hasta que aquel haya sido expresamente resuelto o, en su caso, hasta que sean operativos los efectos de su desestimación presunta.

Madrid, 11 de enero de 2023.—La Subsecretaria de Trabajo y Economía Social, Gemma del Rey Almansa.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

1755 *Resolución de 10 de enero de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., por la que se publica el Convenio educativo con la Universidad de Salamanca, para la realización de prácticas académicas externas.*

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación al artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, y de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio educativo para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Salamanca y la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., que figura como anexo a la presente resolución.

Valladolid, 10 de enero de 2023.–La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., María Jesús Lafuente Molinero.

ANEXO

Convenio educativo para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Salamanca y la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.

Valladolid, 9 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Javier González Benito, Vicerrector de Economía, en nombre y representación de la Universidad de Salamanca, con CIF Q3718001E y domicilio en Patio de Escuelas, s/n, 37008, Salamanca, conforme a la delegación de competencias efectuada por el Sr. Rector de la Universidad, publicada a través de Resolución de 7 de febrero de 2022 de la Universidad de Salamanca (BOCYL de 14 de febrero de 2022) en adelante «la entidad académica».

Y de otra parte, doña María Jesús Lafuente Molinero en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., con CIF Q4717001D, y sede en Valladolid, calle del Muro, 5, en calidad de Presidenta, nombrada para este cargo en virtud del nombramiento efectuado por Resolución de 5 de octubre de 2022, de la Subsecretaría del Ministerio para la Transición Ecológica, y facultada expresamente para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), en relación con el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante «la entidad colaboradora».

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Uno. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes a través prácticas académicas externas cuyo objetivo es contribuir a una formación integral de los estudiantes de la Universidad de Salamanca, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización.

Dos. Que de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán convenios educativos con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que estas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Tres. Que es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Publicado en: BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015, disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público, en el capítulo VI que hace referencia a los convenios.

Asimismo, es de aplicación el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Salamanca, acordado por el Consejo de Gobierno en su sesión de mayo de 2013.

CLÁUSULAS

Primera. *Finalidad.*

Este convenio tiene por objeto regular las condiciones en que estudiantes de la Universidad de Salamanca realizarán prácticas académicas externas de cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Salamanca tanto oficiales como propias. Este convenio dará cobertura a todas las prácticas que los estudiantes de la Universidad de Salamanca realicen en cualquiera de los centros, servicios, delegaciones, etc., dependientes orgánicamente de la entidad colaboradora firmante, tengan o no la misma personalidad jurídica.

Las condiciones particulares de cada práctica amparada por el presente convenio se establecen en el anexo I, cuyo modelo figura al final de este convenio.

Segunda. *Duración de las prácticas.*

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente y las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico correspondiente.

Tercera. *Programa formativo (detalles de las prácticas).*

La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, que constará como documento anexo, y será firmado por la persona designada por el centro académico responsable de la titulación implicada, el estudiante y la persona designada por la entidad colaboradora. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas (fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las prácticas), los datos identificativos del estudiante, así como las tareas, actividades y los objetivos educativos que se establecerán considerando las competencias genéricas y/o específicas que ha de desarrollar el estudiante.

Cuarta. Seguimiento de las prácticas.

Tanto la entidad colaboradora como la Universidad de Salamanca, designarán un tutor responsable que figurarán en el proyecto formativo como tutor de entidad y tutor académico respectivamente.

Quinta. Derechos de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los derechos y deberán atender al cumplimiento de los deberes establecidos en el Real Decreto 592/2014.

Las prácticas de los estudiantes tendrán un carácter exclusivamente formativo, y en consecuencia, las mismas no podrán comportar el desarrollo de tareas propias del personal funcionario, laboral o estatutario.

La participación en las prácticas de formación no supondrá en ningún caso mérito para el acceso a la Función Pública ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración pública, ni tendrá la consideración de servicios previos o antigüedad, ni de servicios efectivos.

Al no existir relación laboral, el estudiante no tendrá derechos ni obligaciones propias de un contrato laboral, tales como el derecho a disfrute de vacaciones.

Sexta. Aportación económica o bolsa de ayuda al estudio.

Dado el carácter exclusivamente formativo de las prácticas académicas externas, no se establece entre la entidad y el estudiante ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Por tanto, la entidad colaboradora no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, sobre la inclusión de los alumnos que desarrollen las prácticas no remuneradas en el sistema de la Seguridad Social, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor, en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

Séptima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Octava. Propiedad intelectual.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes (universidad, estudiante y la entidad colaboradora) se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Novena. Confidencialidad.

El estudiante en prácticas asumirá la obligación de guardar el secreto profesional sobre cualquier información interna de la entidad colaboradora a la que tenga acceso durante su estancia y una vez finalizada esta. La entidad colaboradora podrá solicitar la firma de un acuerdo de confidencialidad al estudiante en prácticas.

Décima.

La entidad colaboradora se compromete a:

Presentar a la Universidad de Salamanca o a cualquiera de sus centros, cuando así lo estime conveniente y sin que ello suponga obligación contractual, las ofertas de prácticas que se consideren oportunas, especificando el número de puestos que se ofrecen, duración de las mismas, requisitos de formación exigidos, características de la práctica a realizar y, si lo hubiere, importe de la ayuda al estudio que recibirá cada uno de los estudiantes participantes.

Facilitar al estudiante las herramientas necesarias para realizar las tareas formativas encomendadas.

Nombrar un tutor profesional responsable de las prácticas que, junto con el tutor académico de la Universidad de Salamanca, realizará el seguimiento de las prácticas.

Emitir y remitir al tutor académico el informe final, y su caso los informes de seguimiento intermedios, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

Informar, formar y hacer cumplir y respetar al estudiante en prácticas las medidas sobre seguridad e higiene establecidas en la entidad.

Undécima.

La Universidad de Salamanca se compromete a:

Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas.

Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas, que coordine junto con el tutor profesional de la entidad colaboradora el desarrollo de las prácticas.

Suscribir pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio.

Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas de los estudiantes.

Reconocer la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Salamanca.

Duodécima. *Aceptación del reglamento.*

La firma del compromiso de prácticas externas implica la aceptación del contenido del Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Salamanca. El texto del reglamento está disponible en la siguiente URL: http://secretaria.usal.es/boletines/consulta/files/6600-P16_Reglamento_Practicas_Externas_Usal.pdf.

La aceptación del reglamento no debe producirse sin el expreso conocimiento de quien lo firma, así como de la entidad colaboradora.

Decimotercera. *Duración del convenio.*

El presente convenio educativo producirá efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su duración será de cuatro años, con posibilidad de una prórroga expresa, antes del vencimiento del plazo, por cuatro años más.

La prórroga se formalizará por escrito mediante una adenda al convenio, con tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia. La duración total del convenio, incluida la prórroga, no excederá en ningún caso de los ocho años.

Decimocuarta. *Modificación y resolución.*

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. Cualquier modificación del contenido previsto en este convenio será objeto de la correspondiente adenda modificativa.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoquinta. *Seguimiento del convenio.*

Se constituirá una comisión de seguimiento, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes, para velar por la correcta ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, resolver las incidencias que puedan plantearse en su desarrollo, así como los problemas de interpretación que puedan plantearse respecto del convenio.

Decimosexta. *Publicación y publicidad.*

El convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resulta eficaz una vez inscrito en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO). Adicionalmente, deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoséptima. *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

El presente convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española, así como cualquier controversia relativa a él (con expresa exclusión de las normas de derecho internacional privado). Las partes se comprometen a solventar de manera amistosa las posibles controversias que pudieran originarse en la aplicación del convenio de cooperación, y en su defecto se someterán a los juzgados y tribunales de lo contencioso-administrativo de la ciudad de Salamanca con renuncia expresa por las partes a su propio fuero y dominio si fuere otro.


Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.—Por la Universidad de Salamanca, el Vicerrector de Economía, Javier González Benito.—Por la entidad colaboradora, la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., María Jesús Lafuente Molinero.

ANEXO I

Modelo ejemplo del documento de proyecto formativo que se formalizará para cada práctica que se realice, antes del comienzo de la misma

El documento para formalizar los proyectos formativos está disponible para su descarga en el sitio web del Servicio de Inserción Profesional, Prácticas y Empleo de la Universidad de Salamanca.

Reglamento de Prácticas Externas: http://secretaria.usal.es/boletines/consulta/files/6600-P16_Reglamento_Practicas_Externas_Usal.pdf.

 VNIVERSIDAD D SALAMANCA	Ref. Proyecto	
PROYECTO FORMATIVO [Ref. de Proyecto Formativo] ANEXO I al convenio USAL/2220, firmado el día 19/07/2022 Convenio de Cooperación Educativa de Prácticas Académicas Externas para Estudiantes de la Universidad de Salamanca entre la Universidad de Salamanca y CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		
<p>[Nombre y Apellidos de estudiante], con NIF [NIF estudiante] (teléfono [TELEFONO estudiante]; e-mail [e-mail ESTUDIANTE]), estudiante de [Titulación que cursa] en el centro docente [Centro académico] Realizará una práctica [extracurricular/curricular] correspondiente a la asignatura o convocatoria [Asignatura curricular o Referencia de Convocatoria] en la entidad colaboradora [Nombre de Entidad que acoge a estudiante en prácticas], con CIF/NIF [CIF/NIF de entidad]</p>		
<p>Descripción del puesto de práctica Lugar donde se realizará: [Nombre de departamento/dependencia] [Dirección (Calle, Código Postal, Localidad y Provincia)] Fechas de realización: desde [dd/mm/aaaa] hasta [dd/mm/aaaa], ambos incluidos. RESCISIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada. Duración: [nn] días/horas/meses Según especifica el Reglamento de prácticas académicas externas de la Universidad de Salamanca, un estudiante no podrá realizar en un mismo curso académico más de 900 horas de estancia. Igual limitación se establece para las prácticas que un estudiante puede cursar en una misma entidad colaboradora a lo largo de su titulación. Al no existir relación laboral, el estudiante no tendrá derechos ni obligaciones propias de un contrato laboral, tales como el derecho a disfrute de vacaciones. Modalidad académica: Extracurricular / Curricular (Asignatura de Prácticas: código, nombre y créditos ECTS) Bolsa de estudio: NO / [importe] [por mes/total], que abonará la Entidad Colaboradora (o texto explicativo de forma de abono cuando corresponda a un tercero de acuerdo con las bases de la convocatoria). En caso de existir, tanto el pagador como el receptor de la bolsa o ayuda al estudio deberán hacer frente a las obligaciones que en materia de Seguridad Social o fiscales establezca la legislación vigente.</p>		
<p>Tutores de la práctica</p> <ul style="list-style-type: none"> Tutor(a) en la Entidad Colaboradora: Nombre y Apellidos Teléfono(s) y e-mail Tutor(a) académico/a(s): Nombre y Apellidos Teléfono(s) y e-mail 		
<p>Tareas Relación de tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas</p> <ul style="list-style-type: none"> tarea 1 tarea 2 ... 		
<p>Competencias profesionales Relación de competencias profesionales (genéricas y específicas) que adquirirá o ejercerá el/la estudiante</p> <ul style="list-style-type: none"> Genéricas: Capacidad técnica; Capacidad de aprendizaje; Administración de trabajos; Habilidades de comunicación oral y escrita; Sentido de la responsabilidad; Facilidad de adaptación; Creatividad e iniciativa; Implicación personal; Motivación; Receptividad a las críticas; Puntualidad; Relaciones con su entorno laboral; Capacidad de trabajo en equipo. Específicas: ... 		
<p>ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El/la estudiante en prácticas asumirá la obligación de guardar el secreto profesional sobre cualquier información interna de la entidad colaboradora a la que tenga acceso durante su estancia y una vez finalizada ésta. SEGUROS DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Certificado de pólizas vigentes de accidentes y de responsabilidad civil suscritas por la Universidad de Salamanca disponible en https://empleo.usal.es/docs/CertPolAcyRC.pdf.</p>		
<p>Los abajo firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio USAL/2220 suscrito entre la Universidad de Salamanca y CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO a fin de completar la formación del estudiante, ateniéndose a la legislación vigente.</p>		
En Salamanca, a dd/mm/aaaa		
el/la tutor(a) académico/a	el/la estudiante	el/la tutor(a) de entidad colaboradora
[Nombre y Apellidos]	[Nombre y Apellidos]	[Nombre y Apellidos]

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 1756** *Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques fotovoltaicos Villameca I Solar PV y Villameca II Solar PV, de 99,74 MWp cada uno. En Benavides, Quintana del Castillo y Villamejil (León)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 17 de diciembre de 2021 tiene entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parques fotovoltaicos Villameca I Solar PV y Villameca II Solar PV, de 99,74 MWp cada uno. TT. MM. de Benavides, Quintana del Castillo y Villamejil (León)», remitida por Roble New Energy, SL, como promotor, y respecto de la que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO) ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto «Parques fotovoltaicos Villameca I Solar PV y Villameca II Solar PV, de 99,74 MWp cada uno. TT. MM. de Benavides, Quintana del Castillo y Villamejil (León)» y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

No comprende el ámbito de la evaluación de seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos.

El alcance de esta evaluación no incluye el tramo de la línea eléctrica desde la subestación eléctrica colectora (SEC) «FV Villameca 33/132 kV» hasta la subestación eléctrica transformadora (SET) «Eólicos Villameca 132/400 kV», infraestructura que será compartida con el proyecto «Parque solar fotovoltaico Villameca, de 196 MWp, sito en el término municipal de Quintana del Castillo (León), y para una parte de su infraestructura de evacuación», cuyo promotor es Enel Green Power España, SLU, en virtud del acuerdo privado celebrado entre ambos promotores, y cuya evaluación ambiental se llevará a cabo junto con el resto de infraestructuras de dicho proyecto.

1. Descripción y localización del proyecto

Las plantas solares se localizan dentro del término municipal (TM) de Benavides, y la línea de evacuación se proyecta en los TT. MM. de Benavides, Villamejil y Quintana del Castillo, todos en la provincia de León.

El proyecto tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Dos plantas solares fotovoltaicas: Villameca I Solar y Villameca II Solar, de 99,75 MWp cada una, con un total de 46 inversores de 3,8 MW cada uno y tres circuitos de media tensión subterráneos (30 kV) que confluyen en la SET Elevadora.
- Subestación elevadora «SET Villameca I y II 30/132 kV».

– Línea eléctrica de alta tensión de 132 kV, de 10.060 m, entre la nueva «SET Villameca I y II 30/132 kV», y la subestación existente «SET Eólicos de Villameca 132/400 kV».

Finalmente, desde la «SET Eólicos de Villameca 132/400 kV» se evacua la generación producida por las PSFV a través de una línea aérea existente a 400 kV y de 80 m de longitud hasta la subestación «Villameca 400 kV» de REE.

La superficie total de las dos PSFV (valladas perimetralmente) asciende a 436,34 ha y cuenta con viales internos de 5 m de anchura. Los accesos a la planta solar se articulan por caminos de titularidad pública anexos a la planta solar. A estos caminos se accede desde la pedanía de Quintanilla del Monte y la carretera LE-5418.

2. Tramitación del procedimiento

Con fecha 12 y 13 de abril de 2021 y 19 de mayo de 2021 se llevan a cabo las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. El 15 de abril de 2021 tiene lugar la publicación en el BOE número 90 del anuncio de la información pública y el 16 de abril de 2021 en el BOP de León número 72. El anuncio de información pública ha sido expuesto en los tablones de los Ayuntamientos de Villamejil, Benavides y Quintana del Castillo por un plazo de treinta días.

Las administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León, y las contestaciones emitidas y las alegaciones recibidas en plazo en el período de información pública se recogen en el cuadro resumen del anexo I.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 se recibe en esta Dirección General el expediente de evaluación de impacto ambiental, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas. Con fecha 7 de junio de 2022 se recibe documentación técnica complementaria del promotor, solicitada el 20 de abril de 2022 por esta Dirección General. Con la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

3. Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas. El EsIA ha valorado distintas alternativas para la puesta en marcha del proyecto, además de la alternativa 0: alternativas tecnológicas, alternativas de ubicación de la PSFV y alternativas para la línea de evacuación.

La alternativa 0 es descartada, puesto que no contribuiría al aprovechamiento de fuentes renovables de energía, con la consiguiente menor contaminación, menor dependencia energética y menor emisión de gases de efecto invernadero.

En cuanto a las alternativas tecnológicas, se han considerado paneles solares fijos y la instalación de seguidores solares de 1 eje y de 2 ejes, seleccionando la alternativa de seguidor de 1 eje, en base a su mayor eficiencia en la ratio kW/h generado por superficie.

En cuanto a la ubicación de la planta, en base a criterios técnicos y ambientales (Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Montes de Utilidad Pública, Áreas Críticas de Especies Protegidas de Castilla y León, Áreas Importantes para las Aves y Reservas de la Biosfera), se seleccionan tres zonas de posible ubicación de las PSFV en un radio de 20 km desde la Subestación Villameca 400 kV de REE, denominadas Centro, Sur y Este, todas con idéntica extensión superficial (436,34 Ha).

La valoración multicriterio del promotor descarta la alternativa Este debido a su mayor incidencia ambiental sobre hábitats de interés comunitario (en adelante, HIC) y su mayor distancia al punto de evacuación de la red de transporte. Entre las alternativas Sur y Centro, se considera más adecuada ambientalmente la alternativa Centro por su menor afección sobre HIC.

Por otra parte, se plantean inicialmente tres alternativas para la línea de evacuación en aéreo entre la SET «Villameca I y II 30/132 kV» y la SET «Eólicos Villameca»,

denominadas alternativa 1 (longitud de 12.785,60 m), alternativa 2 (13.712,32 m) y alternativa 3 (10.060 m). El promotor selecciona la alternativa 3 por su menor longitud, que implica menor afectación a la avifauna, y por su trazado, más alejado de núcleos urbanos y carreteras, que implica menor afectación paisajística.

Tras la información pública, como consecuencia del informe remitido la por Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, que exige el soterramiento total de la línea de evacuación para evitar impactos directos y acumulativos en el paisaje y el medio natural, el promotor presenta una adenda técnica de la línea de evacuación 132 kV «Villameca I y II-SET Eólicos de Villameca» (noviembre de 2021) donde define el soterramiento de la mayor parte de la línea, planteando una «Alternativa 4» con el mismo trazado que la alternativa 3, pero un tramo de 9.192 m en subterráneo y un tramo final de 870 m en aéreo.

No obstante, considerando que el tramo final de evacuación se va a realizar de forma conjunta con el proyecto «Parque solar fotovoltaico Villameca, de 196 MWp, sito en el término municipal de Quintana del Castillo (León), y para una parte de su infraestructura de evacuación», y que, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe del Alcance de la evaluación, dicho tramo será evaluado junto con ese proyecto, en la presente declaración únicamente se evalúa el tramo de aproximadamente 8.300 m entre la «SET Villameca I y II 30/132 kV» y la «SEC FV Villameca 33/132 kV».

A este respecto, esta Dirección General considera que los impactos de la línea eléctrica en aéreo sobre el paisaje y sobre la avifauna son permanentes e irreversibles, y tendrán efectos acumulativos con otras líneas existentes y proyectadas, de mayor entidad que los que produciría el trazado soterrado sobre los HIC, el suelo y la vegetación natural, que en ningún caso se consideran significativos debido a su escasa magnitud y su carácter reversible. Por ello, la evacuación de la energía deberá realizarse mediante la «alternativa 4» totalmente soterrada, eliminando completamente los impactos sobre avifauna y paisaje.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto. A la vista del EsIA, las contestaciones a las consultas y alegaciones recibidas, completados por la información complementaria aportada por el promotor, se reflejan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento.

B1. Suelo, subsuelo. Residuos. El suelo se verá afectado durante las obras por movimientos de tierra y trasiego de maquinaria, lo que producirá pérdida de suelo, compactación, erosión y posible contaminación por vertidos accidentales de aceites, combustibles, etc.

La ubicación de las plantas se realizará en terrenos cuya pendiente máxima no supera el 17 %, y los paneles solares se dispondrán hincados sobre el terreno, por lo que no será necesario realizar explanaciones, y los movimientos de tierra se limitarán a la excavación de zanjas para cableado, línea de evacuación y cimentaciones de subestación, edificio, transformadores e inversores, minimizando las afectaciones sobre el suelo.

El volumen de tierras sobrantes estimado por el promotor es de 4.363.40 m³, según el EsIA, que se incrementarán debido a la zanja necesaria para soterrar la línea eléctrica de 132 kV en toda su longitud. Las tierras sobrantes se reutilizarán para su empleo posterior en la revegetación del interior de las PSFV. En el caso de que todavía hubiera material excedentario, se destinará para el relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

El EsIA incluye medidas preventivas y correctoras adecuadas como el aprovechamiento máximo de la red viaria existente, el jalonamiento de la zona de ocupación de obra (acopio y movimiento de maquinaria) la minimización de las zonas de acopio, la retirada y acopio de la capa superficial del suelo fértil (30 cm) para las posteriores revegetaciones, o labores de descompactación, entre otras. Para evitar la contaminación del suelo, recoge medidas preventivas como la correcta gestión de los residuos generados en la obra, la impermeabilización de parques de maquinaria o

sistemas de contención de aceite, y correctoras como la recogida de la porción de suelo afectada por vertidos accidentales para su posterior tratamiento por parte de un gestor autorizado.

B2. Agua. El proyecto se enmarca en la cuenca hidrográfica del río Duero (subcuenca río Órbigo). En la zona de implantación de las plantas fotovoltaicas hay cuatro cauces públicos, correspondientes a los arroyos Valdecabras, Valdeforcas, Valdecapón y Las Majadas, así como la laguna Barrera (incluida en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas).

Según el EsIA, el replanteo del proyecto respetará íntegramente los cuatro cauces incluidos en el vallado perimetral de la planta, así como la laguna Barreras, sin que se haya previsto la ocupación de su DPH ni su zona de servidumbre (5 m de anchura), evitando en la medida de lo posible realizar acopios o actuaciones en su zona de policía (100 m). La no realización de grandes movimientos de tierra para explanaciones evita alterar la morfología de los cauces y su régimen hidrológico al no alterar significativamente las escorrentías.

En el caso particular de la laguna Barrera, se dispondrá de un perímetro de 200 m de exclusión en torno a la laguna en la que no se podrán realizar acopios ni actuaciones en fase de obras, quedando preservada su morfología. Si bien el EsIA no lo especifica, deberá establecerse dicho perímetro a partir de la línea de máxima crecida ordinaria de la laguna o del límite que determine su DPH, sin perjuicio de que la Confederación Hidrográfica del Duero (en adelante, CHD) pueda establecer un criterio de mayor garantía. A tal efecto, el proyecto constructivo deberá incorporar cartografía detallada (escala mínima 1:5.000) en la que figure el perímetro de exclusión sobre ortofotografía, debiendo ser autorizado por la CHD con carácter previo al inicio de las obras.

El trazado proyectado para la línea de evacuación subterránea atravesará los arroyos Vallón, Valderrespechas, Valdesarrugas y Valmediano, además de discurrir a unos 220 m de la laguna Gallega. Los cruzamientos de la línea de evacuación subterránea con los cauces se llevarán a cabo mediante perforaciones horizontales dirigidas, por lo que se evita afectar al lecho del cauce y a su vegetación de ribera asociada.

En la fase de obras, puede producirse arrastre de sólidos a los cauces superficiales o contaminación accidental de aguas subterráneas, habiendo previsto el EsIA una serie de medidas preventivas y correctoras adecuadas para mitigar los impactos, como la disposición de barreras o la recogida inmediata de la porción de suelo afectada para su tratamiento por parte de un gestor autorizado en caso de producirse un derrame y/o infiltración accidental. No es previsible que se vaya a producir una alteración significativa de la infiltración natural, dado que la permeabilidad de los terrenos es baja y los paneles se disponen hincados en el terreno.

La CHD concluye en su informe que no parece que los proyectos de las plantas fotovoltaicas y línea de evacuación puedan causar impactos negativos irreversibles sobre el DPH, que puedan suponer modificación de las características físicas de las masas de agua o un deterioro adicional de su estado en tanto se apliquen las medidas protectoras y correctoras indicadas en el EsIA aportado. Además, la CHD indica una serie de condiciones en su informe que se recogen en la presente resolución.

B3. Aire, factores climáticos, cambio climático. Durante la fase de obras, las emisiones de la maquinaria y vehículos producirán una disminución de la calidad del aire por emisiones de gases contaminantes y partículas, y la generación de ruido que podrá ocasionar molestias. No obstante, no se consideran significativas, teniendo carácter temporal y ubicándose a una distancia mínima de 750 m respecto al núcleo urbano más próximo (Quintanilla del Castillo). El promotor cumplirá la normativa vigente en materia de contaminación acústica y emisión de gases para toda la maquinaria y vehículos.

En fase de funcionamiento, el EsIA estima (empleando la metodología del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)) un ahorro de 115.249,9 T/año de CO₂ eq. en relación con generación eléctrica convencional.

B4. Vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC). Las plantas fotovoltaicas se ubican en un área dominada totalmente por campos de cultivo en secano, a excepción de diversos pies aislados de roble melojo (*Quercus pyrenaica*) y la vegetación natural asociada a los arroyos de Valdecabras y Valdeforcas que atraviesan la zona, formada por un mosaico de robledal, pastizales terofíticos y matorral de escobas y brezos, coincidente con el HIC 6420 «Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*». En el entorno de la laguna Barrera, la vegetación natural se correspondería con los HIC 3170* «Estanques temporales mediterráneos» y 3150 «Lagos eutróficos naturales». En áreas colindantes con la superficie de implantación de los módulos se han cartografiado extensas áreas del HIC 4030 Brezales secos europeos.

El proyecto ha excluido todas las teselas de vegetación natural e HIC del entorno, incluso el arbolado disperso, adaptando la ubicación de los seguidores para evitar su tala, por lo que no es previsible que se produzcan afecciones, habiéndose previsto el adecuado jalonamiento de todas estas áreas. Deberán tenerse en cuenta los perímetros de exclusión en torno a la laguna Barrera para la ejecución de actuaciones. El EslA incluye otras medidas preventivas adecuadas, como la protección de ejemplares arbóreos en riesgo de daño por circulación de maquinaria, o permitir el crecimiento de vegetación herbácea espontánea bajo los paneles y en áreas libres de infraestructuras, que se mantendrán por medios mecánicos o mediante pastoreo.

Con el fin de incrementar la diversidad de los hábitats afectados por el proyecto, el EslA prevé la revegetación de unas 4 ha en la banda de protección de la laguna Barrera que está desprovista de vegetación leñosa, con *Quercus pyrenaica* y especies de matorral características de la serie de vegetación potencial del entorno. También se contempla una pantalla vegetal perimetral de unos 22.779 m, que contribuya a disminuir su visibilidad desde el exterior y a crear un corredor y una fuente de alimentación para pequeños mamíferos y polinizadores.

Respecto a la línea de evacuación, el trazado subterráneo discurre mayoritariamente por zonas de cultivos herbáceos en secano y en la medida de lo posible por márgenes de caminos existentes, aunque la excavación de la zanja de 1 m de anchura afectará a las teselas de vegetación natural que atraviese, habiéndose cuantificado un total de 1.807 m lineales sobre diferentes HIC cartografiados.

En el primer tramo, podría afectarse al HIC 3170* asociado a los márgenes de la laguna Gallega, aunque según las prospecciones sobre el terreno efectuadas, la superficie atravesada por la zanja no se corresponde con un HIC, discurriendo a unos 220 m de dicha laguna. La zanja atravesará varias zonas de HIC 6230* «Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas» asociadas a los arroyos Vallón, Valderrespechas, Valdesarrugas y Valmediano, que serán atravesados mediante perforaciones horizontales dirigidas, por lo que la afección será mínima.

B5. Fauna. El impacto más destacable sobre la fauna se producirá por la pérdida de hábitat que supone el cambio de uso de suelo al transformar 436 ha de cultivos en secano, principalmente sobre las aves esteparias y las rapaces. Otro grupo faunístico que puede verse afectado por su especial vulnerabilidad son los anfibios asociados a las lagunas y los arroyos del entorno inmediato del proyecto.

El promotor incluye un estudio de fauna de ciclo anual completo (febrero 2020 a marzo 2021), basado en prospecciones de campo y centrado principalmente en los grupos de avifauna y anfibios, por ser los que están expuestos a mayores impactos.

En el estudio de campo se han detectado hasta 105 especies de aves, confirmando la presencia habitual en el área de implantación de los módulos de rapaces diurnas como busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*) invernante, milano negro (*Milvus migrans*) estival, y cernícalo vulgar y primilla (*Falco tinnunculus* y *F. naumanni*). El estudio no ha detectado dormideros comunales de milanos en las inmediaciones, ni puntos de nidificación de cernícalo que puedan verse afectados.

También se ha constatado la presencia de rapaces nocturnas como el mochuelo (*Athene noctua*).

El estudio ha detectado la presencia de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) en el entorno del área de afección del proyecto, ligado a las lagunas Barrera y Gallega, presencia de aguilucho cenizo (*C. pygargus*) como posible reproductor en los campos de cultivo al sur del área de estudio, fuera del ámbito de implantación de la planta solar fotovoltaica, y aguilucho pálido (*C. cyaneus*), cuya presencia es mucho más regular, habiendo detectado una pareja reproductora en 2020 dentro de la poligonal de implantación de la PSFV Villameca II.

La zona de estudio es utilizada como hábitat de alimentación y de campeo por la mayor parte de las especies de avifauna mencionadas, por lo que la implantación de los módulos implicará una pérdida de superficie de hábitat adecuado. Respecto al aguilucho pálido, se afecta a hábitat de reproducción de esta especie. El EsIA considera que el impacto sobre esta especie se mitiga debido a la disponibilidad suficiente de hábitat de cría en la zona. No obstante, no se ha tenido en cuenta la detracción de hábitat de reproducción para esta especie asociado al resto de proyectos en distintas fases en la zona, estimado en unas 1.700 ha en total.

En cuanto a aves ligadas a medios esteparios abiertos, se ha detectado presencia de alondra común (*Alauda arvensis*), bisbita campestre (*Anthus campestris*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), cogujada común (*Galerida cristata*) o alondra totovía (*Lullula arborea*) entre otras, no habiendo detectado presencia de grandes especies como avutarda, ganga o sisón común.

No obstante, la SG de Biodiversidad Terrestre y Marina de Miteco informa que el proyecto se ubica en una zona altamente sensible para las aves esteparias, considerando la distribución conocida de especies amenazadas como el sisón (*Tetrax tetrax*), especialmente vulnerable a este tipo de actuaciones, y que el esfuerzo de muestreo realizado por el promotor en el estudio de avifauna no se considera suficiente para descartar la presencia de esta especie. En su respuesta a esta cuestión, el promotor aporta un estudio adicional que amplía el muestreo específico de la especie para la temporada de reproducción de 2021, según la metodología propuesta por García de la Morena *et al.* (2018). Los resultados confirman que la especie no está presente en el área del proyecto ni en su entorno inmediato (5 km), aunque sigue considerándose una zona de presencia potencial, con posibilidad de ser recolonizada por poblaciones cercanas.

El EsIA incluye como medidas preventivas la realización de prospecciones previas para localizar nidos de estas especies, la protección de los nidos si es preciso y la comunicación con la autoridad competente de cualquier hallazgo. El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (en adelante STMAL) señala aspectos adicionales a tener en cuenta, como la época de realización de las prospecciones, concluyendo que el proyecto no supondrá una afección a la integridad de las especies presentes, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el EsIA y en el citado informe, que se recogen en el condicionado de la presente resolución.

Teniendo en cuenta que la implantación del proyecto supondrá la pérdida de un hábitat de buena calidad para aves esteparias y rapaces (hábitat potencial en el caso del sisón común, hábitat de alimentación y campeo para todas las especies presentes, hábitat de reproducción constatado en el caso del aguilucho pálido y probable en el caso del aguilucho cenizo), se estima necesario compensar dicho impacto residual. El STMAL considera conveniente gestionar una superficie equivalente al 50% de la superficie ocupada por la planta como hábitat óptimo para las aves esteparias, mediante una serie de medidas que se recogerán en un Plan de Conservación de aves esteparias sujeto a aprobación de dicho organismo.

El promotor, en la última documentación técnica presentada, aporta un «Plan de compensación para la mejora del hábitat de avifauna esteparia», diseñado para fomentar el hábitat del sisón, considerando un «efecto paraguas» sobre otras especies esteparias y sobre el aguilucho cenizo, en una superficie total de 218,17 ha, equivalente al 50% de las superficies valladas de las PSFV. Dicho Plan recoge las principales especificaciones

indicadas por el STMAL en su informe, que se reproducen en el condicionado de la presente resolución, y recoge una primera propuesta de parcelas específicas para su aplicación, en un área de cultivo al sur de las PSFV, que suman 208,49 ha.

Sin perjuicio de la valoración final que realice el STMAL sobre la idoneidad del área propuesta para potenciar el hábitat de las especies objetivo, se considera que el área de aplicación debe consensuarse con dicho organismo y que no debe ser inferior a las 218,17 ha, independientemente de los posibles ajustes u optimizaciones que se realicen en el vallado de la instalación. Asimismo, la existencia previa de un contrato de arrendamiento en las parcelas propuestas (según lo indicado por el promotor) tampoco puede suponer un condicionante para su utilización como superficie de compensación, puesto que la disponibilidad de parcelas aptas para potenciar el hábitat estepario en la comarca se considera elevada, debiendo supeditarse al criterio del STMAL.

El potencial impacto sobre las aves por el riesgo de colisión con el tendido eléctrico se elimina completamente ejecutando la alternativa de soterramiento íntegro del trazado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado de análisis de alternativas.

Por otro lado, el estudio de fauna incluye los resultados de una búsqueda activa de anfibios durante la noche y en zonas adecuadas, habiendo detectado especies como el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo corredor (*Epidalea calamita*), rana común (*Pelophylax perezi*) o sapo partero común (*Alytes obstetricans*) en charcas, lagunas y cauces de la zona de estudio. Debido al diseño del proyecto, que ha salvaguardado perímetros de exclusión respecto a cauces y lagunas, no es previsible que vaya a producirse destrucción del hábitat de estas especies, pero sí existirá un considerable riesgo de atropello durante la fase de obras, con el consiguiente incremento de la mortandad de ejemplares. Deberán adoptarse medidas preventivas como la limitación de la velocidad de circulación de los vehículos o la instalación de vallas protectoras.

Otras medidas correctoras consideradas en el EsIA a destacar son las enfocadas a incrementar la permeabilidad del vallado perimetral y minimizar la fragmentación de hábitats (tipo cinegético, amplia luz de malla, sin anclajes, gateras o puertas de escape cada 2 km, etc.), la señalización del propio vallado, o la instalación de majanos con cajas-nido para mochuelo, cajas nido para quirópteros y tres primillares.

B6. Naturales Protegidos y Red Natura 2000. El proyecto no presenta coincidencia territorial con ningún Espacio Natural Protegido ni incluido en la Red Natura 2000, siendo el más próximo la Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) (ES4130065) «Riberas del río Órbigo y afluentes», a unos 5,7 km. El STMAL informa que no es previsible que la ejecución del proyecto pueda suponer una afección indirecta a las especies y valores que amparan los espacios de la Red Natura 2000.

B7. Paisaje. El EsIA incluye un análisis de la cuenca visual de la PSFV, la subestación y la línea de evacuación aéreo-subterránea, no siendo visibles desde los núcleos urbanos más próximos (Quintanilla del Monte, Antoñán del Valle). Si serían perceptibles, parcialmente, desde las vías de comunicación LE-5418 y la CV-5412, aunque tanto la calidad como la fragilidad visual del territorio son bajas.

El EsIA contempla medidas preventivas como el respeto a la vegetación arbolada y arbustiva en el interior de las plantas, que favorece su integración en el paisaje, y medidas correctoras como la integración paisajística de los edificios mediante acabados exteriores con un tratamiento de color y textura acorde al entorno, o la ejecución de una pantalla perimetral arbustiva a lo largo del vallado de las islas de las PSFV (22.779 m). También se han previsto acciones de restauración e integración paisajística en unas 3 ha del área de instalaciones auxiliares y unas 4 ha al sur y oeste de la laguna Barrera, actualmente desprovistas de vegetación.

El STMAL informa que la introducción de este tipo de infraestructuras en el medio natural puede suponer una degradación de carácter significativo del paisaje circundante, destacando especialmente el impacto de la línea eléctrica aérea, agravado por la presencia de otras líneas en su trazado y planteando el soterramiento de la misma como solución para evitarlo. En esa línea, esta Dirección General considera que el impacto de la línea eléctrica en aéreo (total o parcial) sobre el paisaje es irreversible y tendrá efectos

acumulativos con otras líneas existentes y proyectadas, por lo que el soterramiento íntegro se considera la mejor alternativa, al eliminarlo por completo.

B8. Patrimonio cultural, vías pecuarias (VVPP) y montes de utilidad pública (MUP). El EsIA recoge los resultados del informe de prospección arqueológica fechado en agosto de 2020 y realizado en el área de implantación de las PSFV. Adicionalmente, el promotor ha aportado, junto con la última documentación técnica, los resultados del informe de prospección arqueológica fechado en febrero de 2022 y realizado en el trazado finalmente propuesto para la línea de evacuación (alternativa 4 en configuración aéreo-soterrada).

Se han identificado en el interior de los recintos de las PSFV tres elementos del patrimonio cultural catalogados e incluidos en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de Castilla y León: Chanolera, El Chano y Chano de Martín Pelayo. Para evitar la afección sobre estos tres yacimientos arqueológicos, han sido excluidos de la zona de implantación de las infraestructuras de la PSFV, dejando huecos entre los seguidores.

Según los resultados de las prospecciones, no se han encontrado indicios de la existencia de yacimientos, sitios arqueológicos u otros elementos del patrimonio cultural no inventariados en el resto del ámbito de afección del proyecto. Con objeto de evitar incidencias sobre posibles recursos culturales no detectados en la prospección que puedan encontrarse en la zona con ocasión de desbroces, excavaciones o desmontes, el EsIA recoge como medida preventiva el control arqueológico de los movimientos de tierra que se realicen durante la totalidad del proyecto, que serán supervisados por un equipo de especialistas, así como la paralización de la obra y la notificación inmediata al Servicio Territorial de Cultura de León en caso de cualquier hallazgo de interés patrimonial.

En relación con las vías pecuarias, el trazado subterráneo de la línea eléctrica intercepta la «Colada Ferreras» y el cordel «Vía pecuaria de Villamejil». El STMAL establece en su informe una serie de condiciones y consideraciones que se incorporan a la presente resolución. No existe coincidencia con Montes de Utilidad Pública.

C. Análisis de los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. El EsIA incluye un análisis específico de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes, incluyendo incendios forestales, riesgos geológicos, riesgos meteorológicos, inundabilidad, y riesgos tecnológicos, entre otros. En todos los casos se ha calificado el riesgo como bajo, a excepción de los incendios forestales, puesto que el trazado de la línea de evacuación discurre por una zona con riesgo alto de incendio.

La Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León informa sobre riesgos que pueden afectar al proyecto, destacando el riesgo de incendio moderado en los TT. MM. de Benavides y Villamejil y alto en Quintana del Castillo según el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL). El EsIA incluye como medida preventiva la realización de un Plan de Autoprotección frente a Incendios Forestales (PAIF), el cual estará elaborado según la estructura orientativa que establece el Real Decreto 393/2007. En cualquier caso, se concluye que ningún riesgo afectará de forma significativa al proyecto, por lo que no son previsibles efectos ambientales significativos derivados de tales riesgos.

D. Programa de vigilancia ambiental. El EsIA contiene un PVA para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El programa incluido en el EsIA incluye la fase de construcción, y los cinco primeros años de la fase de explotación (a excepción de algunas plantaciones, con horizonte a diez años), cuyas principales líneas se resumen a continuación:

– Controles en fase de construcción: Ocupación de terreno por las obras, control arqueológico de movimientos de tierra y desbroces, jalonamiento de vegetación de interés, contaminación de suelos y aguas, emisiones sonoras y de partículas, gestión de residuos, y control de prospecciones de fauna, entre otros.

- Las plantaciones vegetales serán controladas durante los primeros diez años de funcionamiento, realizando riegos periódicos y reposición de marras.
- El plan de seguimiento de la avifauna se planifica para los cinco primeros años de funcionamiento, incluyendo censos en un perímetro de 2 km desde el centro de las PFV.

El PVA propuesto se considera por este organismo insuficiente en cuanto a contenido y a periodicidad de los informes de vigilancia, por lo que deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente resolución.

El PVA debe abarcar tanto la fase de construcción como la fase de operación y mantenimiento, extendiéndose a toda la vida útil de la instalación en el caso de la avifauna y la cubierta vegetal. Además, dada la incertidumbre que, a pesar de las medidas preventivas previstas en esta resolución, tendría el proyecto sobre el hábitat de aves esteparias identificado, es primordial llevar a cabo un seguimiento del uso que hagan las aves esteparias de la propia instalación y su entorno y de la superficie de compensación establecida, así como de la eficacia de las medidas agroambientales a aplicar. En función de los resultados, que se comunicarán periódicamente al STMAL, deberán consensuarse con dicho servicio territorial las medidas adicionales que sean precisas. El seguimiento deberá ser intensivo los 10 primeros años, pudiendo reducir el esfuerzo durante el resto de la vida útil, si los datos de la evolución de las poblaciones de esteparias y rapaces en la zona son positivos. Las sucesivas versiones del Plan de seguimiento de avifauna serán aprobadas por el STMAL.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j), grupo 3, del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el EsIA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental a la realización del proyecto «Parques fotovoltaicos Villameca I Solar PV y Villameca II Solar PV, de 99,74 MWp cada uno, TT. MM. de Benavides, Quintana del Castillo y Villamejil (León)» en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo cual no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se resuelven las condiciones al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

1. Condiciones generales al proyecto

1.1 El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

1.2 A la vista de la evaluación ambiental practicada, el proyecto deberá desarrollarse según la alternativa seleccionada para la ubicación de las plantas fotovoltaicas, y según la alternativa 4 de la línea de evacuación (soterramiento íntegro), debiendo respetarse las condiciones establecidas en la presente resolución.

1.3 Con carácter subsidiario, y en el supuesto de que no se ejecutase el proyecto «Parque solar fotovoltaico Villameca, de 196 MWp, sito en el término municipal de Quintana del Castillo (León), y para una parte de su infraestructura de evacuación», promovido por Enel Green Power España, SLU, cuya evaluación ambiental incluye la infraestructura común de evacuación para ambos proyectos, el promotor (RNE) podrá ejecutarla de forma independiente, quedando subrogada en cuanto a las condiciones específicas que se establezcan para dicha infraestructura en su correspondiente declaración de impacto ambiental.

1.4 Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

1.5 Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias y, especialmente, márgenes de cauces.

1.6 De manera general, en los proyectos de ejecución de las plantas fotovoltaicas se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León sobre los contenidos mínimos exigibles a los EsIA de instalaciones renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna, además de las referidas.

2. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos

A continuación, se indican aquellas medidas del estudio de impacto ambiental que deben ser modificadas o completadas, las medidas adicionales establecidas en las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento que se consideran necesarias para garantizar la protección del medio ambiente; así como las que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

2.1 Suelo y residuos.

2.1.1 Se minimizará la transformación del suelo. Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. La disposición de zonas de acopios en fase de obras se situará dentro de la propia parcela en una zona sin valores ambientales destacables y alejados de cursos de agua, terrenos de monte y/o vías pecuarias.

2.1.2 Los movimientos de tierra se reducirán a los volúmenes y superficies estrictamente necesarios para nivelar la parcela y excavar las zanjas de cableado, debiendo mantener intactos los horizontes edáficos en el resto de la parcela, incluyendo las áreas bajo los paneles. No se llevarán a cabo desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas. En estas áreas, se retirará la capa vegetal del suelo (primeros 30 cm) y se acopiará adecuadamente de cara a su posterior empleo en las labores de revegetación a las que hace referencia la condición 2.6.3.

2.1.3 Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. Los caminos principales que deban pavimentarse se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

2.1.4 En caso de emplear préstamos de áridos o tierras, éstos se efectuarán desde explotaciones autorizadas. En el caso de que se produzca material excedentario que no pueda reutilizarse en la propia obra o en labores de restauración y revegetación, se destinarán para el relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

2.2 Agua.

2.2.1 Las actuaciones no podrán interceptar cauces públicos o modificar cualquiera de sus dimensiones espaciales.

2.2.2 Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc). El vallado perimetral de la instalación deberá dejar accesible en todo momento la zona de servidumbre de uso público. Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.2.3 Los cruces subterráneos de los cauces Vallón, Valmediano, Valderrespechas y Valdesarrugas se llevarán a cabo en época de aguas bajas y mediante perforación horizontal dirigida, cuyos extremos y necesarias campas de trabajo se situarán fuera del DPH, de su zona de servidumbre y de la vegetación de ribera y los hábitats de interés comunitario asociados, minimizando las afecciones al lecho y a los hábitats de vegetación riparia. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa de la CHD.

2.2.4 Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

2.2.5 Cualquier acopio de materiales o almacenamiento de residuos se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. La ubicación de las instalaciones auxiliares no se realizará en dominio público hidráulico ni en zona de servidumbre de los cauces, evitándose también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

2.2.6 Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente, para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

2.2.7 Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares

al terreno o a los cursos de agua. Sin perjuicio de ello, se elaborará un protocolo de actuación específico en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo que será puesto en conocimiento de todos los contratistas de obra, que disponga las medidas de contención y remediación precisas ante cualquier vertido.

2.2.8 En caso de que se produzca cualquier vertido sobre algún elemento del DPH, previamente se dispondrá de la correspondiente autorización de vertido de la CHD. En relación a las aguas residuales sanitarias, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para su posterior tratamiento mediante gestor autorizado.

2.2.9 En caso de ser necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización o concesión administrativa de la CHD. Para la limpieza y mantenimiento de los paneles solamente se utilizará agua, sin otros productos químicos.

2.2.10 El aceite que utilicen los transformadores estará exento de PCBs y PCTs. Los transformadores estarán dotados de un sistema de alerta de fuga de aceites y de tanques de recogida de aceite en caso de escape.

2.2.11 Toda actuación no prevista que surja en el transcurso de las obras y/o durante la vida útil de las instalaciones y que pueda afectar al dominio público hidráulico, será comunicada a la Confederación Hidrográfica del Duero a la mayor brevedad posible, para la determinación de las medidas a adoptar.

2.2.12 Deberá considerarse en todo momento la normativa del Plan Hidrológico vigente, y especialmente en relación a la potencial afección a las Zonas Protegidas y las zonas de influencia de captación de agua para abastecimiento «Río Órbigo 3» y «Río Órbigo 4», así como los objetivos medioambientales establecidos para las distintas masas de agua superficial y subterránea.

2.2.13 Se dispondrá de un perímetro de 200 m de exclusión en torno a las lagunas Barrera y Gallega, en la que no se podrán realizar acopios ni actuaciones en fase de obras, debiendo jalonarse adecuadamente con carácter previo a su inicio. Dicho perímetro se establecerá a partir de la línea de máxima crecida ordinaria de las lagunas o del límite que determine su pertenencia al DPH, a salvo de que la CHD pueda establecer un criterio de mayor garantía. Las actuaciones de restauración previstas en el entorno de la laguna Barrera, consistentes en el aporte de tierra vegetal en la zona sur y oeste y en plantaciones perimetrales, deberán respetar un perímetro de exclusión de 50 m a partir del citado límite, con objeto de preservar su morfología y evitar la entrada de sedimentos por escorrentía.

A tal efecto, el proyecto constructivo deberá incorporar cartografía de detalle (escala mínima 1:5.000) en la que figure el perímetro de exclusión definido sobre ortofotografía, debiendo ser autorizado por la CHD con carácter previo al inicio de las obras.

2.3 Atmósfera y ruido.

2.3.1 Se evitará la iluminación de las PFV, con el objeto de prevenir una posible contaminación lumínica, con las únicas excepciones de sistemas que vengan requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tales casos, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a los momentos en que resulte necesaria.

2.3.2 El proyecto deberá respetar durante la construcción los umbrales de ruido marcados por la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León y no se efectuarán trabajos ruidosos en horario nocturno.

2.3.3 Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceite o gases dieléctricos y se realizará un control del gas hexafluoruro de azufre (SF₆) de manera periódica.

2.4 Flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

2.4.1 Con carácter previo a la ejecución de las obras, se llevará a cabo una prospección del terreno, en época adecuada, con objeto de identificar la posible presencia de especies de flora catalogada en el entorno de los hábitats favorables: Lagunas y estanques temporales, vaguadas y arroyos. En caso de detectar ejemplares, se procederá a señalarlos y se comunicarán los hallazgos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, a efectos de que establezcan las oportunas medidas de protección.

2.4.2 No se ubicarán las zonas de acopios ni de instalaciones auxiliares sobre hábitats de interés comunitario, ni circulará maquinaria sobre ellos.

2.4.3 Se respetará en todo lo posible el arbolado existente y teselas de vegetación natural dispersa en el interior de los perímetros vallados de las PSFV, especialmente los que coincidan con zonas marginales o ausentes de infraestructuras, con objeto de mejorar su integración ambiental. Deberá jalonarse adecuadamente cada uno de los ejemplares o grupos de arbolado a respetar, a una distancia suficiente para evitar que el trasiego de la maquinaria compacte el terreno y afecte al sistema radicular.

2.4.4 Si excepcionalmente fuese precisa la tala de algún ejemplar arbóreo o arbustivo leñoso, el promotor deberá justificar la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, debiendo obtener la correspondiente autorización previa, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

2.4.5 Se permitirá el crecimiento de la vegetación herbácea espontánea bajo los módulos fotovoltaicos durante toda la vida útil de la instalación. El control de la vegetación en el interior de la instalación (tanto bajo los módulos como en los espacios libres entre ellos) durante la fase de explotación se realizará mediante ganado con una carga ganadera ajustada y rotacional por sectores (preferiblemente pastoreo libre de ganado ovino), o bien por desbroce mecánico, prohibiéndose el uso de productos fitosanitarios. En ningún caso, el control de la vegetación consistirá en erradicar la cobertura vegetal y dejar el suelo desnudo. Los trabajos de control mecánico de esta vegetación no se realizarán entre los meses de marzo y junio (ambos incluidos), a efectos de favorecer la fauna entomológica.

2.4.6 En caso de que se observe que no surge espontáneamente una cubierta herbácea natural tras la finalización de las obras en toda la superficie de las PSFV – salvo en aquellas zonas que deben estar necesariamente desprovistas de vegetación–, se procederá a realizar una siembra con especies herbáceas de amplio espectro y naturales de la zona.

2.5 Fauna.

2.5.1 El desbroce inicial de la vegetación, tanto en el área a ocupar por las PSFV como en el trazado de la línea de evacuación soterrada, se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, con objeto de evitar la afección a especies de fauna durante la época de cría, especialmente al aguilucho pálido y el aguilucho cenizo.

2.5.2 De forma previa al inicio de las obras (particularmente las labores de despeje y desbroce de vegetación) se realizará una prospección de fauna para poder identificar posibles nidos, camadas o ejemplares de fauna que hayan podido nidificar en el terreno. En caso de detectarse la presencia de nidos activos de especies protegidas (con especial atención a aguiluchos cenizo y pálido, sisón común y aláudidos) durante la prospección o la ejecución de las obras, se procederá a realizar un balizado mediante GPS y se protegerá un perímetro de 50 m a su alrededor con malla de tipo gallinero y alpacas de paja, suspendiendo cautelarmente las actuaciones en un entorno de 100 m y poniendo el hallazgo en conocimiento inmediato del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para la adopción de las medidas adicionales oportunas.

2.5.3 Durante toda la fase de obras se instalarán vallas temporales para la protección de anfibios en los márgenes de los viales que discurran próximos a las

lagunas Barrera y Gallega y a los cauces naturales de los arroyos, con la finalidad de evitar que penetren los anfibios en la zona y puedan ser atropellados por la maquinaria empleada. Estas vallas móviles de protección serán retiradas una vez finalizadas las obras.

2.5.4 Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, los cerramientos de las plantas serán de malla de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia (30x30 cm en la parte inferior) y no irán anclados al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón ni utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros, y se instalarán cada 2.000 m gateras o puertas basculantes de dimensiones mínimas 40x40 cm. Se señalará el vallado de la planta para evitar la colisión de avifauna, con placas metálicas de 25x25 cm cada 10 m, de color claro.

2.5.5 Se instalarán veinte cajas-refugio para quirópteros en las masas forestales próximas y dos refugios polinizadores para la cría de invertebrados en el interior de los recintos, próximos al vallado perimetral y en las inmediaciones de manchas arboladas o vegetación de ribera.

2.5.6 Se instalarán dos majanos de piedra natural en el interior de los recintos de la PSFV Villameca I, y 1 majano de piedra natural en el interior del recinto de la PSFV Villameca II, cada uno de ellos con tres cajas nido para mochuelo europeo (*Athene noctua*). Se instalarán próximos al vallado perimetral y en las inmediaciones de manchas arboladas, lagunas o vegetación de ribera.

2.5.7 Se instalará un primillar tipo poste de madera con doce cajas nido para cernícalo primilla (*Falco naumaii*) en el interior de cada recinto de las PSFV Villameca I y II, y otro primillar en el área de compensación para aves esteparias a la que hace referencia la condición 2.5.8.

2.5.8 Como medida compensatoria de la eliminación de hábitat estepario, se desarrollará y aplicará un «Plan de Compensación para la Mejora del Hábitat de las aves esteparias» en un área de al menos 218,17 ha, durante toda la vida útil de las plantas fotovoltaicas hasta su desmantelamiento definitivo. Las parcelas concretas de aplicación deberán consensuarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, quien deberá aprobar el Plan de Compensación con carácter previo al inicio de las obras. Deberán cumplirse los siguientes criterios:

– Se seleccionarán terrenos de especial interés con presencia o potencialidad para albergar especies de avifauna esteparia (parcelas dedicadas a la agricultura de herbáceas en secano), en una zona continua y compacta lo más cercana posible al proyecto, dentro del área de distribución de las especies afectadas por el proyecto (principalmente aguiluchos cenizo y pálido y sisón común), y donde sea viable ambientalmente aplicar las actuaciones.

– También podrán seleccionarse parcelas que sean colindantes con hábitats esteparios existentes y parcelas que mejoren la conectividad, siempre que el área de compensación forme una tesela continua en la medida de lo posible, no pudiendo fragmentarse en superficies menores a 10 ha en ningún caso.

– Deberán ser parcelas con escasa o nula pendiente y localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos urbanos o urbanizables y de tendidos eléctricos de transporte o distribución sin dispositivos anticollisión o antielectrocución.

– En el área de compensación se llevarán a cabo actuaciones de gestión agroambiental mediante compra directa de terrenos, o bien iniciativas de custodia del territorio como convenios o contratos de arrendamiento, en los que se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de dichas parcelas para su realización, se especificarán las medidas concretas a realizar y se establecerán las condiciones para la compensación de rentas que, en todo caso, serán sufragadas por el promotor.

– Las medidas agroambientales deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación con actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no

estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.

– Las medidas agroambientales estarán encaminadas a favorecer la extensificación agrícola (reducción del uso de agroquímicos, rotación de cultivos con barbechos de media-larga duración y superficies de leguminosas forrajeras de secano, mantenimiento de lindes, adaptación del calendario de labores agrícolas al ciclo vital de las aves, etc.), así como a la creación de una estructura de hábitat propicia para el desarrollo de las especies afectadas, destinando distintas superficies a su refugio, a la obtención de alimento, a la reproducción y nidificación, puntos de agua para fauna esteparia, etc. Se recomienda la utilización del «Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias» (Giralt *et al.*, 2018).

– Las medidas agroambientales a llevar a cabo, así como las parcelas concretas de aplicación, los costes de las mismas y los acuerdos con los propietarios se detallarán en el Plan mediante una propuesta de actuaciones para cada año venidero, el cual deberá ser remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para su aprobación, quien podrá establecer medidas o condiciones adicionales. Cualquier modificación de esta medida (superficies, beneficiarios, renovación o caducidad de acuerdos o convenios, etc.) será comunicada a dicho organismo para su informe y aprobación.

2.6 Paisaje.

2.6.1 Se elaborará un Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística que formará parte del proyecto constructivo y que deberá presentar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para su aprobación con carácter previo al inicio de las obras. Dicho proyecto de restauración incluirá el detalle de la pantalla vegetal perimetral y la revegetación de un mínimo de 7 ha, correspondientes a la zona de instalaciones auxiliares y al entorno de la laguna Barrera, debiendo extenderse a todas las áreas que se hayan visto afectadas temporalmente por las obras en las que sea técnicamente viable efectuar las plantaciones. Las plantaciones se llevarán a cabo en bosquetes o teselas aisladas de superficie entre 500 y 2.000 m², separadas unos 10 m entre sí.

2.6.2 En las plantaciones previstas en las áreas de restauración se emplearán especies de flora similares a las existentes en los hábitats próximos: melojo (*Q. pirenaica*), escobas (*Cytisus scoparius*, *C. multiflorus*, *Adenocarpus complicatus*), jaras (*Cistus laurifolius*), brezos (*Erica arborera*, *Erica australis* o *Erica scoparia*), cantueso (*Lavandula stoechas*), majuelo (*Crataegus monogyna*) y especies similares. Las actuaciones previstas en el entorno de la laguna de Barrera evitarán cualquier tipo de intervención en el perímetro de 50 m alrededor de la misma, incluyendo los acopios de tierra previstos. Antes de realizar estas actuaciones se deberá presentar una memoria de los trabajos previstos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente en León, que deberá valorar las acciones planteadas.

2.6.3 En todo el perímetro del vallado de las PSFV (22.779 m) se llevará a cabo la plantación de una pantalla vegetal arbustiva, de forma discontinua en fajas de 500 m aproximadamente y al menos dos filas dispuestas al tresbolillo, debiendo emplear especies autóctonas como las indicadas en la condición 2.6.2.

2.6.4 El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal y pantalla perimetral (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

2.6.5 Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen en las subestaciones eléctricas, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

2.7 Patrimonio cultural y vías pecuarias.

2.7.1 Con anterioridad al inicio de las obras, se deberá contar con resolución favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León a los informes de prospección arqueológica fechados en agosto de 2020 y febrero de 2022, pudiendo dicho organismo establecer cuantas medidas y condiciones adicionales considere oportunas.

2.7.2 Deberá realizarse un control arqueológico a pie de obra de la totalidad de los movimientos de tierra, desbroces y excavaciones del proyecto, efectuado por personal técnico con competencia en la materia (arqueólogo).

2.7.3 Si durante el control arqueológico se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

2.7.4 El soterramiento de la línea eléctrica deberá respetar la integridad superficial de las vías pecuarias «Colada Ferreras» y «Vía pecuaria Villamejil», garantizando en todo momento su libre tránsito y uso durante la fase de obras y la fase de explotación de la infraestructura, así como los demás usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. De forma previa a la ejecución de cualquier actuación que afecte a dichas vías, es preceptivo obtener la oportuna autorización de ocupación, tramitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

2.8 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes.

2.8.1 Deberán cumplirse las disposiciones del Decreto 3796/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre Incendios Forestales. Las instalaciones fotovoltaicas deberán contar con un Plan de Autoprotección frente a Incendios Forestales (PAIF) que incluya las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental.

2.8.2 Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Igualmente, si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre personas, sus bienes o el medio ambiente, y no se hubieran contemplado en la presente evaluación ambiental, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar esos riesgos.

3. Condiciones al Programa de vigilancia ambiental

En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el estudio de impacto ambiental debe completarse con los aspectos adicionales incluidos en la presente resolución. El objetivo del citado plan en sus distintas fases es garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas, a través de un seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación, que se consagrará en los correspondientes informes de vigilancia.

3.1 Con carácter general, además del informe inicial y final de obra, deberán remitirse informes durante la fase de construcción con una periodicidad bimensual, tanto al órgano sustantivo como al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de la Junta de Castilla y León y a la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En fase de funcionamiento, se remitirán informes a los mismos organismos con una periodicidad anual durante los cinco primeros años de funcionamiento de la planta fotovoltaica, sin perjuicio de los informes de seguimiento específicos de aquellos factores ambientales que necesariamente

excedan este periodo (fauna, Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística, superficies de compensación, etc.).

3.2 El PVA incluirá el seguimiento y control de posibles vertidos y derrames contaminantes en fase de obra mediante inspecciones periódicas diarias en las zonas acondicionadas para la recepción y almacenamiento de residuos, en las zonas habilitadas para el mantenimiento y repostaje de maquinaria, y en los viales y áreas que se encuentren en ejecución.

3.3 En fase de obra se incluirá el control de la eficacia de las barreras de contención de sedimentos en las inmediaciones de los cauces.

3.4 El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de flora, fauna y patrimonio arqueológico previas a la ejecución de las obras indicadas en las condiciones 2.4.1, 2.5.2 y 2.7.2, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

3.5 El PVA incluirá el seguimiento y control de la ejecución del Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística indicado en la condición 2.6.1, llevando a cabo un registro de las superficies revegetadas y las plantaciones. Dicho seguimiento se extenderá a toda la vida útil de la instalación, remitiendo informes periódicos con periodicidad bianual a partir del quinto año de funcionamiento a los organismos indicados en la condición 3.1.

3.6 Se diseñará un Plan Específico de Seguimiento de Avifauna, que deberá extenderse durante toda la vida útil de la explotación, reportando los resultados con periodicidad anual, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- Deberá ser realizado por una empresa totalmente independiente de la responsable de la obra y con experiencia demostrable. Se aportarán metodologías a llevar a cabo y calendario de los trabajos de campo previstos y periodicidad, debiéndose efectuar con la misma metodología que la empleada en el estudio de impacto ambiental.

- El seguimiento específico de la avifauna en el entorno de la planta fotovoltaica comprenderá el censo periódico mediante transectos a pie y en vehículo y estaciones de escucha, cubriendo el ciclo anual completo de las principales especies presentes, prestando especial atención a aguiluchos cenizo, lagunero y pálido, milano real, milano negro y sisón común. Las visitas se ejecutarán con una periodicidad mínima quincenal en las épocas más relevantes (reproducción, invernada). El ámbito territorial abarcará una envolvente de 5 km en torno a las dos plantas fotovoltaicas a partir de sus cerramientos perimetrales.

- Se efectuará el seguimiento y cuantificación de la siniestralidad de aves por colisión con los módulos fotovoltaicos y vallado perimetral de la planta, mediante transectos para la búsqueda de cadáveres, no siendo preciso efectuar seguimiento específico de mortandad en el trazado soterrado de la línea de evacuación.

- Se incluirá el seguimiento de la eficacia del Plan de Compensación para la Mejora del Hábitat de las aves esteparias y las medidas agroambientales aplicadas en el área de compensación al que hace referencia la condición 2.5.8.

- El Plan Específico de Seguimiento de la Avifauna será presentado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León de la Junta de Castilla y León para su aprobación previa, así como los resultados y sus sucesivas versiones.

- Los resultados del seguimiento serán publicados de manera que sean accesibles por cualquier administración afectada o entidad interesada.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 28 de diciembre de 2022.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas e interesados y contestaciones

Consultados*	Respuesta
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. MITECO.	Sí ¹
Confederación Hidrográfica del Duero. MITECO.	Sí
Oficina Española de Cambio Climático. MITECO.	Sí
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí ²
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí ²
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo. Junta de Castilla y León.	Sí
Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación. Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior. Junta de Castilla y León.	No
Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.	Sí
Dirección General de Energía y Minas. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.	No
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León.	Sí
Diputación Provincial de León.	No
Ayuntamiento de Benavides.	No
Ayuntamiento de Villamejil.	Sí
Ayuntamiento de Quintana del Castillo.	No
Junta Vecinal de Castrillos de Cepeda.	Sí
Junta Vecinal de Riofrío.	No
Junta Vecinal de Sueros de Cepeda.	Sí
Junta Vecinal de Abano de Cepeda.	No
Junta Vecinal de la Veguellina de Cepeda.	No
Ecologistas en Acción-León.	Sí
Greenpeace-España.	No

Consultados*	Respuesta
WWF España (WWF/Adena).	No
E-Distribución.	Sí
Red Eléctrica de España (REE).	Sí

* La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios realizados por ellos mismos.

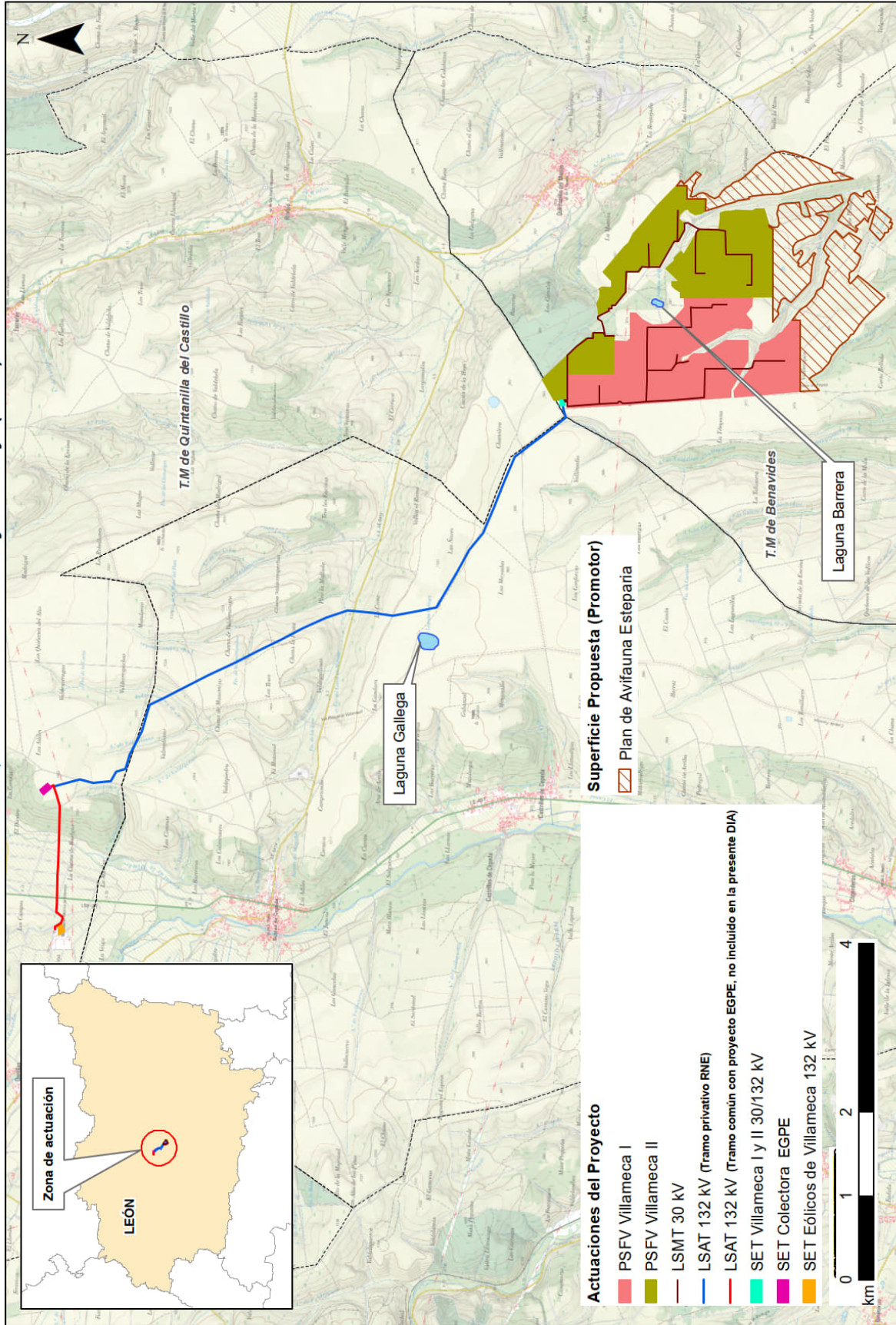
¹ Responde la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

² La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental remitió con fecha 15 de septiembre de 2021, el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Alegaciones recibidas en la información pública

104 alegaciones particulares.
Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
Asociación Rural Cepeda Órbigo.
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
Planta FV 127 S.L.U.
Plataforma Cepeda Viva.
Miram Solar y Wasat Solar.

**Parques fotovoltaicos Villameca I Solar PV y Villameca II Solar PV, de 99,74 MWp cada uno.
TT.MM. de Benavides, Quintana del Castillo y Villamejil (León)**



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 1757** *Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Anteproyecto modificado del parque eólico Los Corrales de 85,5 MW y su infraestructura de evacuación, en Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)».*

Antecedentes de hecho

Con fechas 29 de octubre y 15 de diciembre de 2021, tuvieron entrada en esta Dirección General solicitudes de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos «Parque eólico Los Corrales de 58,60 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)», y «Ampliación del parque eólico Los Corrales de 26,95 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)», remitidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como órgano sustantivo, a solicitud de Green Capital Power, SLU, como promotor de ambos proyectos.

Con fecha 26 de julio de 2022, a instancias del promotor, esta unidad acuerda acumular en un procedimiento administrativo la tramitación ambiental ordinaria de ambos expedientes, pasando a denominarse «Anteproyecto modificado del parque eólico Los Corrales de 85,5 MW y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)» (en adelante, PE Los Corrales modificado).

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

No forman parte de esta evaluación la SET «Olite Promotores 132/220 kV, así como el resto de la infraestructura de evacuación hasta la SET «Olite» 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España (REE).

Esta evaluación ambiental no comprende aspectos relativos a seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad aérea, carreteras u otros que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos.

1. Descripción y localización del proyecto

El promotor redefine el proyecto como consecuencia de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas, con el fin de que sea ambientalmente viable y obtener informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. Por tanto, la descripción del proyecto corresponde al diseño final planteado por el promotor como consecuencia del proceso de evaluación ambiental.

El PE Los Corrales modificado de 85,5 MW se localiza en el municipio de Ujué, en la Comunidad Foral de Navarra, y dispone de diecisiete aerogeneradores (dieciséis con una potencia nominal de 5 MW y uno de 5,5 MW) y un modelo de turbina con máximos de 155 m de diámetro de rotor y 120 m de altura de buje. Se incluyen tres torres anemométricas de medición. La poligonal del parque ocupa un total de 1.753,7671 ha aproximadamente.

La conexión de los aerogeneradores entre sí y a la subestación SET «Los Corrales» 30/132 kV (que ocupará una superficie aproximada de 2.758,20 m²) se realiza en subterráneo, a través de una red de 30 kV, mediante 15,2 km de zanja a lo largo de los caminos del parque. La línea de evacuación de 132 kV, será completamente soterrada (en adelante, LSAT-Línea Soterrada de Alta Tensión) con una longitud total de 17,9 km, que supondrá una superficie de ocupación asociada de 107.398,07 m², cruzando los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite, hasta la ubicación de la futura SET «Ampliación Promotores Olite» 132/220kV (que ocupará una superficie aproximada de 4.239,49 m²), que conectará con la SET «Olite Promotores» (no objeto de este proyecto), evacuando finalmente, también en subterráneo, en la SET «Olite» perteneciente a Red Eléctrica de España (tampoco objeto de este proyecto).

El acceso a los aerogeneradores se realiza desde cuatro puntos de la carretera NA-5311. Se prevé la construcción o adecuación de un total de 15,2 km de caminos de acceso al parque e interconexión entre las turbinas, con una anchura mínima de rodadura de 6,0 m y radio mínimo de 30 m.

2. Tramitación del procedimiento

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE, de 18 de marzo de 2021 y en el «Boletín Oficial de Navarra» (BON), de 30 de marzo de 2021, el anuncio de la Delegación del Gobierno en Navarra por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa del proyecto «Parque eólico Los Corrales de 58,60 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)». Por otro lado, se publicó en el BOE, de 17 de agosto de 2021, y en el BON, de 20 de agosto de 2021, el anuncio de la Delegación del Gobierno en Navarra por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental y de autorización administrativa previa del proyecto «Ampliación del parque eólico Los Corrales de 26,95 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)». Dichos anuncios fueron publicados en los tablones anuncios de los ayuntamientos afectados.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, en marzo, y en agosto de 2021, el órgano sustantivo trasladó consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para cada uno de los proyectos, cuya relación se incluye en el anexo I de la presente resolución. Los informes y alegaciones recibidos fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor para su consideración.

El 29 de octubre y el 15 de diciembre de 2021, se reciben los expedientes completos para inicio de las respectivas evaluaciones de impacto ambiental ordinaria. Destacan los informes emitidos por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, de 21 de mayo, 31 de agosto y 4 de noviembre de 2021, que concluían que el parque eólico suponía impactos críticos sobre algunos de los valores naturales presentes en el entorno y se desaconsejaba desde el punto de vista de su viabilidad ambiental la aprobación del proyecto. Por otro lado, la línea eléctrica de evacuación del PE Biota que compartía trazado con la del PE Los Corrales, cuenta con DIA desfavorable publicada en el BOE número 23, de 27 de enero de 2022.

En consideración a estos hechos, el promotor plantea varias modificaciones al proyecto, de manera que el 23 de febrero de 2022, remite escrito a este órgano ambiental solicitando la suspensión del plazo para la formulación de la declaración de

impacto ambiental. Asimismo, informan que para agilizar la tramitación y formar parte del mismo expediente, se han unificado los dos anteproyectos y estudios de impacto ambiental presentados anteriormente como PE Los Corrales de 58,6 MW y PE Los Corrales Ampliación de 26,95, en un único anteproyecto con el nombre de Anteproyecto modificado del PE Los Corrales de 85,5 MW. A este respecto, esta unidad remite requerimiento para que la información señalada sea aportada en un plazo máximo de tres meses, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 40 de la Ley de evaluación ambiental.

Con fecha 20 de julio tiene entrada el nuevo expediente [estudio de impacto ambiental (EsIA), anexos y proyecto técnico] correspondiente al anteproyecto modificado del PE Los Corrales de 85,5 MW y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 5 de octubre de 2022, este órgano ambiental requiere en virtud del artículo 40.5 de la Ley de evaluación ambiental, que el órgano sustantivo traslade la nueva información generada a las siguientes administraciones afectadas: Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra y la Confederación Hidrográfica del Ebro. Con fecha 5 de diciembre de 2022 se recibe el informe de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

3. Análisis técnico del expediente

A continuación, se exponen los impactos significativos y los aspectos más relevantes puestos de manifiesto durante la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto que fundamentan y motivan la presente resolución.

a. Análisis de alternativas. En el EsIA del PE Los Corrales modificado, para el análisis de alternativas, el promotor elabora unos «mapas de riesgo» caracterizando una serie de factores ambientales identificados como previsiblemente afectados: hábitats de interés comunitario (HIC), vegetación natural, espacios protegidos y espacios Red Natura 2000 y un mapa de calor de uso del espacio de avifauna volando a altura de riesgo. A partir de estos mapas se identifican las áreas ambientalmente sensibles, cuya ocupación debe ser evitada, se superponen los criterios técnicos (existencia de recurso eólico) y constructivos (fundamentalmente la viabilidad de ejecución de las plataformas y accesos), con el fin de identificar las alternativas ambiental y técnicamente viables. Además, según indica el promotor, se han incorporado otros condicionantes planteados por distintos organismos en el procedimiento de evaluación, como son la distancia a edificaciones residenciales y la afección a vías pecuarias.

Para la ubicación del PE modificado se plantean tres alternativas, de tal manera que el promotor configura una alternativa 2 en el que aleja las posiciones de los aerogeneradores de la Laguna de Pitillas, elimina posiciones en las zonas detectadas de mayor riesgo para la avifauna y estudia las localizaciones para disminuir la afección derivada de la ejecución de aerogeneradores y accesos sobre la vegetación natural, HIC, vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública (MUP). Esta alternativa se modifica en la alternativa seleccionada, la alternativa 3, para alejar algunas posiciones de corralizas que son utilizadas por la población de Ujué.

Para la SET del PE, se plantearon 2 posiciones diferentes con las mismas dimensiones, seleccionándose la alternativa 2, más cercana al PE y por tanto con menor longitud de zanjas de interconexión, y menor cantidad de movimientos de tierra.

Respecto a la línea eléctrica de evacuación, cabe destacar que el proyecto inicial PE Los Corrales contemplaba una línea de evacuación aérea compartida con otro proyecto del mismo promotor (PE Biota). La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informó desfavorablemente para esta línea de evacuación, tanto para el PE Biota como para el PE Los Corrales, indicando la necesidad de contemplar una alternativa en soterrado para minimizar las afecciones sobre la avifauna y el paisaje principalmente. Por tanto, para el PE Los Corrales modificado el promotor plantea cuatro alternativas que se comparan en función de un análisis multicriterio que tiene en cuenta,

entre otros, los siguientes puntos: minimización de movimientos de tierra, menor afección a zonas con vegetación natural o HIC y a la avifauna silvestre. Una vez realizado el análisis comparativo tanto a nivel técnico, como ambiental y social, el resultado es que la alternativa 2 (LSAT) es la óptima de las analizadas.

Como consecuencia del informe de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental del Gobierno de Navarra en relación con la afección sobre las vías pecuarias, el promotor estudia dos alternativas de viales en el EsIA del PE Los Corrales modificado, seleccionando la alternativa 2, en la que se reduce la afección a la Cañada Real de Murillo del Fruto al Valle de Salazar.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto. En el EsIA se describen los efectos potenciales sobre los factores del medio: Edafología, geología y geomorfología, atmósfera, hidrología e hidrogeología, cambio climático, población y salud humana y vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El tratamiento sobre los factores fauna y espacios naturales protegidos, flora, vegetación e HIC, patrimonio cultural, bienes materiales y vías pecuarias, así como los efectos sobre el paisaje, y los efectos sinérgicos y acumulativos se recogen de forma específica en la presente resolución.

b 1. Fauna y espacios naturales protegidos. Aunque según recoge el EsIA, ninguna de las infraestructuras proyectadas para el proyecto del PE Los Corrales modificado presenta afección directa sobre algún espacio natural protegido, en el entorno del proyecto si se localizan los siguientes espacios que presentan un interés relevante para la fauna:

– ZEC y ZEPA (ES4170139) y Reserva Natural (ES220028) Laguna de Pitillas, también declarada sitio Ramsar. A 205 m hacia el sur de la LSAT en su punto más cercano, y a más de 3,7 km al oeste del aerogenerador más próximo. La laguna de Pitillas es el mayor y más importante humedal navarro para la nidificación, invernada y paso de aves acuáticas, siendo estas especies el principal valor de conservación del lugar.

– ZEPA (ES0000151) y Reserva Natural (ES220012) Caparreta. A 7,6 km al noroeste de las infraestructuras proyectadas.

– ZEC (ES2200030) Tramo medio del río Aragón. A 178 m de las infraestructuras proyectadas en su punto más cercano.

– ZEC (ES2200035) Tramos Bajos del Aragón y del Arga. A 4,9 km hacia el sur de las infraestructuras proyectadas en su punto más cercano.

– ZEC (ES2200037) Bárdenas Reales. A 7 km hacia el sur de las infraestructuras proyectadas, está considerado como uno de los ejemplos paradigmáticos de las estepas ibéricas. Alberga 16 HIC de carácter xerófilo, gipsófilo o halófilo, y una singular comunidad faunística asociada a estos limitantes hábitats.

Aparte de los espacios Red Natura 2000, también destacan otros espacios como:

– Áreas de Importancia para la Conservación de Avifauna Esteparia (AICAENA) «Estepas Cerealistas de la Meridad de Olite» y «Cascajo»: Estas áreas se sitúan a lo largo del trazado de la LSAT y principalmente sobre un tramo que coincide con el extremo opuesto al PE.

– Zona de Protección de Avifauna frente a Colisiones y Electrocuciones: Se extiende por la mayor parte del proyecto, tanto por la zona del PE como por la de la LSAT.

Según se indica en el EsIA, el proyecto se ubica a una distancia suficiente de los espacios Red Natura 2000 como para que sus hábitats y componentes vegetales no se vean alterados en modo alguno. Sin embargo, estos espacios presentan entre sus valores de conservación especies de avifauna con amplias áreas de campeo, que pueden desplazarse a diario y utilizar el ámbito de estudio como área de campeo y

alimentación, incluyendo también especies esteparias y varias colonias de murciélagos cavernícolas.

Según se indica en el EsIA, la instalación de las infraestructuras reducirá el hábitat de campeo y se generarán molestias sobre la fauna presente en el entorno, especialmente relevantes durante el periodo reproductor. Se concluye que el impacto sobre la fauna de los espacios protegidos se considera compatible, teniendo en cuenta la distancia existente entre el proyecto y dado que las infraestructuras no supondrán la ocupación total del terreno, si no que éste podrá seguir siendo utilizado por la avifauna.

El EsIA del PE Los Corrales modificado contiene un estudio de avifauna y quirópteros, al ser los grupos de fauna potencialmente más sensibles a este tipo de proyectos. Dicho estudio se ha fundamentado en una revisión bibliográfica con la que se llevó a cabo una caracterización previa, incluyendo consultas a la administración competente, y en el trabajo de campo realizado entre noviembre de 2019 a abril de 2022, el cual consistió en recorridos sistemáticos por el área de estudio, mediante siete transectos, en las primeras horas de la mañana y hacia el final de la tarde; así como estaciones de observación/escucha desde veintiséis puntos fijos de observación repartidos a lo largo de todo el entorno sobre el que se pretende la instalación del proyecto de PE y LSAT. Además, se han realizado muestreos específicos para el águila azor perdicera o Águila de Bonelli (*Aquila fasciata*) (de octubre de 2021 a enero de 2022) y para los quirópteros.

En el inventario de fauna incluido en el EsIA completado con los trabajos de campo realizados se concluye que, en el ámbito de estudio se han inventariado un total de 168 especies de aves y un total de veinticinco especies de quirópteros. Durante el seguimiento de la avifauna, se observaron 9.739 individuos de noventa y dos especies distintas desde los puntos de observación (2.429 avistamientos de treinta y tres especies distintas en el tramo de la LSAT, y 7.310 avistamientos de noventa y cuatro especies distintas, en la poligonal del PE modificado).

Se realizaron estudios específicos, atendiendo al estatus migratorio y fenológico de las aves, sobre la actividad de las aves y su tipo de vuelo (posado, directo, campeo y cicleo), centrándose en las aves de tamaño medio-grande. También se analizó la dirección de vuelo, cuyos resultados sugieren un flujo de vuelo principal en el eje N-S, y la altura de vuelo de las aves con potencial riesgo de colisión contra las infraestructuras. De este modo, se puede determinar la tasa de riesgo por especie, es decir, el porcentaje de individuos volando a la altura de riesgo de colisión contra los aerogeneradores. Según el estudio, se obtuvo una tasa de riesgo baja, con un 27 % de riesgo por colisión, con un total de ciento dos observaciones de aves registradas a altura 2 de un total de trescientos ochenta registros. Una de las mayores tasas de riesgo se registró para el milano real (*Milvus milvus*), registrado en diecisiete ocasiones. Otras especies que registraron altas tasas de riesgo de colisión fueron el gavilán común (*Accipiter nisus*), el busardo ratonero (*Buteo buteo*) y el aguilucho lagunero occidental (*Circaetus aeruginosus*). Todas ellas especies amenazadas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA).

El estudio también incluye el análisis de uso del espacio aéreo total a altura de riesgo en el entorno del PE, encontrándose tres parches de mayor intensidad de uso del espacio aéreo. Uno al Noreste del aerogenerador CRL14, otro sobre los aerogeneradores CRL14, CRL13 y CRL12 y el tercero en la zona Sur del PE.

En función de la categoría de protección, el estudio indica que la avifauna protegida presente en el ámbito de estudio, correspondería a dos especies «En peligro de extinción» en el CEEA y cuatro especies «En peligro» del Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra (CEAN), seis especies en categoría «Vulnerable» en el CEEA, y una especie en categoría «Vulnerable» en el CEAN y ciento trece especies incluidas en el LESRPE y dos especies en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LNEsrPE). Se indican a continuación los resultados obtenidos en

el EsIA sobre las principales especies de fauna amenazada presentes en la zona de proyecto:

- Milano real (*Milvus milvus*), «En peligro de extinción» en el CEEA. Se han registrado un total de diecisiete avistamientos y un 100 % de riesgo de colisión.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), «Vulnerable» en CEEA. Se han registrado un total de cuatro avistamientos.
- Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), «Vulnerable» en el CEEA. Se han registrado un total de dos avistamientos.
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*), «Vulnerable» en el CEEA. Durante las jornadas de campo para la realización del censo específico para esta especie no se observó ningún ejemplar dentro del PE, sin embargo, si se localizó la existencia de un ejemplar adulto realizando vuelo de campeo a altura media/alta junto con dos buitres leonados, en la zona de la ZEPA de Caparreta, a 9,76 km del aerogenerador más cercano del PE.
- Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE). Se han registrado un total de seis avistamientos y un 50 % de tasa de riesgo de colisión contra los aerogeneradores.
- Aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*) incluida en el LESRPE. Localizada en el entorno de la Laguna de Pitillas, presenta un 71% de riesgo de colisión contra los aerogeneradores.

Del estudio de quirópteros, realizado entre los meses de abril a octubre del 2021, se detectaron un total de 770.078 llamadas (calls) de veintitrés especies diferentes. Se concluye una mayor presencia del nótulo mediano (*Nyctalus noctula*), nótulo pequeño (*Nyctalus leisleri*), murciélago de borde claro (*Pipistrellis kuhlii*) y murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*). También se analizó el riesgo de colisión, de tal manera que, de las veintitrés especies registradas, cinco de ellas tienen un riesgo potencial elevado de colisión con los aerogeneradores, once especies acuden a cazar a zonas iluminadas con luz blanca y cinco pueden ser migradores de larga distancia. Según el EsIA, se localizaron una especie «En peligro de extinción» en el CEEA, seis especies en categoría «En peligro de extinción» en el CEAN, nueve especies en categoría «Vulnerable» en el CEEA y trece incluidas en el LESRPE.

Aparte de los espacios naturales protegidos de interés para la avifauna, se encontraron, además, otros enclaves considerados espacios de especial interés este grupo faunístico. En concreto, se localizaron dos charcas al Sur del PE dentro del área de estudio, en las que se observaron algunas aves de la familia *Fringillidae* principalmente. Por otro lado, se encontraron 5 construcciones de interés (edificaciones derruidas, casas y cobertizos), principalmente dentro de los cultivos de cereal, lo que supone de relevancia especial para las aves esteparias como algunas de las que se han registrado a lo largo del seguimiento de avifauna: Aguilucho pálido, aguilucho cenizo, milano real, milano negro, perdiz roja, codorniz común, alondra y calandra común.

En relación con los impactos, en el EsIA se indica que, los principales impactos sobre la fauna serían la alteración y/o pérdida del hábitat generada durante la fase de construcción debido principalmente a los movimientos de tierras y eliminación de la vegetación, molestias y desplazamientos, debidos a la presencia de los aerogeneradores y el ruido, así como el trasiego de vehículos y personas, y mortalidad por atropello y colisión contra los aerogeneradores en la fase de funcionamiento. Considera moderados los dos primeros (alteración y/o pérdida del hábitat y molestias y desplazamientos), ya que, aunque las infraestructuras del PE se ubican en gran medida sobre zonas arboladas, hábitats clave para el refugio y nidificación de numerosas especies de fauna, en las proximidades existen hábitats similares. Respecto a la mortalidad por atropello la considera un impacto compatible teniendo en cuenta la longitud de los viales y de los caminos de acceso, y que se afectará en cierta medida a vegetación (un 13,20 % de la superficie total). Sobre las colisiones contra los aerogeneradores, cabe destacar que todas las infraestructuras proyectadas se encuentran dentro del área catalogada como «Zona de Protección de Avifauna frente a Colisiones y Electrocutaciones», además, al

tratarse de una zona montañosa, con una altitud alrededor de 700 metros, el riesgo de colisión con las máquinas se vuelve más acentuado. También hay que destacar que se prevé un riesgo de colisión elevado para el buitre leonado, debido al número de avistamientos durante el ciclo de fauna. Teniendo en cuenta las especies presentes en el ámbito de estudio, y la ubicación de los aerogeneradores proyectados sobre zonas de elevada intensidad de uso del espacio aéreo, finalmente lo considera un impacto potencial moderado. Asociado al riesgo de colisión, se prevé un efecto barrera apreciable generado por los aerogeneradores sobre las especies de avifauna de las ZEC, ZEPA y reservas naturales cercanas que podrían utilizar el ámbito de estudio como zona de paso o de alimentación. De tal manera que, en el EsIA se indica que teniendo en cuenta la ocupación parcial de corredores ecológicos entre espacios protegidos, el aumento del riesgo de colisión de la avifauna, y el consecuente efecto barrera generado, se considera que durante el funcionamiento de los aerogeneradores se generará un impacto moderado sobre la conectividad y la fauna de la red natural.

El promotor propone una serie de medidas de carácter general relativas a la realización de las obras fuera de la época de nidificación y cría de las especies sensibles; uso preferente de los viales existentes; elementos de señalización que adviertan de la presencia de determinadas especies en el entorno de la obra; evitar la realización de trabajos nocturnos; limitación de la velocidad; empleo de vallados cinéticos en las SET de «Los Corrales» y «Ampliación Promotores Olite»; no se plantea el vallado del PE durante la explotación de manera que se permita la libre circulación tanto de personas como de animales por su base; realización de una prospección previa de nidos de especies nidificantes en el suelo en las zonas de cultivo. Como medida correctora, durante las fases de obra y explotación, el personal del parque prestará especial atención a la aparición de vertebrados heridos, y en caso de producirse este hecho se avisará a los agentes medioambientales o al órgano competente. Además, plantea la realización de un seguimiento ambiental con una duración mínima de 5 años, pudiendo prolongarse o modificarse en caso necesario.

Por otro lado, con el fin de compensar la afección al hábitat y ocupación de terrenos, se proponen las siguientes medidas compensatorias: estudio ornitológico de uso del espacio y siniestralidad, teniendo especial interés en el buitre y el milano real; instalación de cajas nido para aves (lechuza y mochuelo) y quirópteros; creación de ocho espacios con estructuras tipo *bug*-hotel para favorecer el desarrollo de los polinizadores y otros insectos; creación de once refugios de artrópodos y herpetofauna, que mejorará la disponibilidad de alimento para las aves y mamíferos; creación de un bebedero-balsete de fauna, que acumule agua de escorrentía y sirva para la reproducción de anfibios de ciclo corto.

Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a través de la Sección de Impacto Ambiental, del Servicio de Biodiversidad, emite un total de cuatro informes con relación al proyecto (dos referentes al PE Los Corrales de mayo y agosto 2021, uno al PE Los Corrales Ampliación de noviembre de 2021 y uno al PE Los Corrales modificado de diciembre de 2022).

En el primero de los informes de mayo de 2021, señala que el PE Los Corrales se sitúa en la zona eólica NA-22, definida en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030), como un área eólica de reserva, que se caracterizan por baja aptitud ambiental, es decir, que se ubica ocupando gran parte de zonas no aptas o con limitaciones ambientales. Además, el área de implantación del parque eólico mantiene hábitats y paisajes susceptibles de ser utilizados como zona de campeo y alimentación por muchas aves rapaces, necrófagas o depredadoras que presentan una alta proporción de situaciones de riesgo de colisión, destacando varias especies incluidas en el LESRPE, el LNESRPE, el CEEA y el CEAN, como el milano real, el aguilucho pálido o el al águila de Bonelli, junto con otras especies más numerosas como el buitre leonado o el milano negro, pero que igualmente se considera que las consecuencias del proyecto pueden llegar a ser críticas para las poblaciones en la zona.

En la configuración inicial, tanto del PE como de la LAAT, se preveía que podría afectar a la coherencia ecológica de la Red Natura 2000 y tener graves consecuencias

sobre los elementos clave y sobre el cumplimiento de los objetivos de conservación de los espacios Red Natura 2000 cercanos, en concreto: sobre el águila de Bonelli y otras aves rupícolas dentro de la ZEPA de Caparreta (ES0000151), y sobre las aves acuáticas dentro de la ZEPA y ZEC Laguna de Pitillas (ES0000133). De hecho, el águila de Bonelli ocupa un territorio recuperado tras un reforzamiento poblacional a través de proyectos LIFE Bonelli y Aquila a-LIFE en 2018, el seguimiento GPS de la dispersión de los jóvenes liberados ha revelado que varios de ellos han visitado esta zona del proyecto, sobre todo en el paraje de Santakaramuru. El estudio de avifauna del EsIA detecta dos ejemplares de águila de Bonelli en la zona de aerogeneradores, uno de ellos volando en situación de riesgo de colisión. En la ZEPA de Caparreta también se tiene constancia, a través del seguimiento GPS, de la presencia desde finales de 2019 de un ejemplar adulto de quebrantahuesos, que utiliza la Sierra de Peña, de San Pedro, Beragu y norte de la Sierra de Ujué, visitando además la zona del proyecto en varias ocasiones. Además, el ejemplar se ha observado emparejado en la temporada 2020-21. Se considera que el proyecto puede ser un gran revés para la recuperación de estas especies en Navarra, tanto por la probabilidad de colisión, que, aunque baja, sería muy grave por afectar a individuos adultos, territorializados y en su borde de distribución, como por la pérdida irreversible de capacidad de acogida del hábitat.

Por otro lado, considera la Sierra de Ujué como un importante componente de conectividad norte sur en la zona del prepirineo navarro. Concretamente, los terrenos en donde se ubica el PE están categorizados como Suelo no Urbanizable de Protección, Suelo de Valor Ambiental por su Conectividad Territorial, ya que se consideran áreas que permiten conectar y relacionar ecológicamente y funcionalmente los núcleos de los espacios ya protegidos (Red Natura 2000). Según la normativa vigente aquellas infraestructuras o actuaciones que pudieran afectar a estos suelos, deberán tener en especial consideración no actuar como barreras infranqueables para la fauna y flora y deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de conexión entre los espacios.

Respecto a la línea aérea original, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra destacaba los graves impactos que generaría sobre la avifauna asociada a la Laguna de Pitillas, principalmente por electrocución, sobre la conectividad entre la citada Laguna y la Laguna del Juncal, también declarada Reserva Natural y ZEC (ES2200033), y sobre las especies esteparias (ganga ibérica y avutarda común, ambas catalogadas En Peligro de Extinción en Navarra) de las AICAENAS «Estepas Cerealistas de la Meridad de Olite» y «Cascajo». Impactos a priori descartados con el soterramiento de la línea.

De este modo, concluía que el proyecto no había valorado adecuadamente los efectos negativos sobre los valores ambientales y paisajísticos existentes, de tal manera que causaría pérdidas y alteraciones permanentes en los valores naturales que hacían que el proyecto se considerase ambientalmente incompatible.

El promotor elabora y remite un informe contestando a cada una de las alegaciones planteadas por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, e incluso elaboró un nuevo estudio de alternativas de la línea proponiendo un nuevo trazado que combinaba tramos aéreos y soterrados. En contestación, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra emite un segundo informe, de agosto de 2021, en el que ratifica lo expresado en el informe de fecha 21 de mayo de 2021, concluyendo que el proyecto de parque eólico Los Corrales, incluidas sus infraestructuras de evacuación, son ambientalmente incompatibles.

Por otra parte, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra emite un tercer informe de noviembre de 2021, durante la fase de información pública y consultas del PE Los Corrales Ampliación, en el que se reitera en las afecciones expuestas en los informes emitidos en el PE Los Corrales, de manera que, el PE Los Corrales Ampliación también es considerado ambientalmente incompatible.

Ante estas alegaciones, el promotor modifica la configuración del PE definitivo (disminución y reconfiguración de las posiciones de los aerogeneradores) y en el diseño y trazado de la línea de evacuación (soterramiento total de la línea). Sobre el que la

Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informa con fecha de diciembre de 2022. En su informe valora positivamente la eliminación de los aerogeneradores de las zonas identificadas como las más conflictivas por el uso que realizan en ellas las aves de medio y gran tamaño, estas son las posiciones proyectadas originalmente en las estribaciones en dirección Noreste-Sudoeste de la sierra de Ujué, hacia Pitillas y Santa Cara, así como la zona meridional de la sierra, hacia Murilo el Fruto, que corresponderían a las antiguas posiciones CRL02-08 y CRL13-15 del proyecto Los Corrales (58,6 MW) y las posiciones LOC03-05 del proyecto Los Corrales Ampliación (29,95 MW). No obstante, este organismo considera que se siguen manteniendo posiciones donde existen datos o indicios de utilización por parte de aves planeadoras, que deberían ser eliminadas o desplazadas. Se trata de las posiciones cercanas al Alto de Vigas o Bigas (alineación CRL12-17), la zona más conflictiva sería el cordal Bigas-Santa Águeda-Alto de Las Pilas. Así como las posiciones más noroccidentales (CRL01-04) proyectadas en las pendientes cimera orientadas hacia el Oeste-Noroeste, que previsiblemente recibirán vientos de ladera ascendentes en las situaciones de viento de cierzo, con marcada componente Noroeste. Hecho corroborado con lo indicado en el EsIA al analizar el impacto a la conectividad de la Red Natura 2000 en fase de explotación, por la presencia y funcionamiento de las infraestructuras, donde se menciona que los aerogeneradores en la zona sur son atravesados por ejes de caminos ubicados en un área propensa a ser utilizada como corredor por la fauna. Además, las medias preventivas y correctoras plantadas para la fauna en el EsIA no se consideran suficientes.

Por otro lado, observa que los resultados obtenidos en el estudio de quirópteros parecen indicar que se haya producido un fallo en el hardware o software de registro y análisis de las vocalizaciones, ya que estos resultados, donde predominan las llamadas del nótulo pequeño, mediano y grande, no coinciden con los estudios realizados en la misma zona previamente, donde entre las especies más frecuentes se encontraban *Rhinolopus ferrumequinum* (vulnerable) y *Minopterus schreibersii* (en peligro de extinción), especie considerada con un riesgo de colisión alto en PE.

Respecto a los impactos generados por la LSAT, el nuevo trazado totalmente soterrado, la hace ambientalmente compatible con los valores faunísticos y la conectividad de los espacios protegidos y espacios Red Natura 2000, así como con la avifauna de medios agro-esteparios existente en las inmediaciones de la SET ampliación promotores Olite, reduciendo también el impacto paisajístico. Sin embargo, esta alternativa soterrada únicamente se podrá considerar ambientalmente viable si se puede asegurar la recuperación e integración paisajística de la obra y mantener la función de conectividad ecológica original.

Finalmente concluye que, aunque la nueva propuesta de PE disminuye los impactos sobre la vegetación natural, HIC y fauna voladora, sigue presentando un excesivo número de aerogeneradores en un ámbito donde los impactos paisajísticos y el riesgo de incidencia sobre la fauna voladora serán significativos.

b2. Flora, vegetación e HIC. El EsIA incluye un inventario de flora, en el que se concluye que en el entorno de las infraestructuras proyectadas aparece la especie *Sideritis spinulosa*, listada en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra y ninguna especie catalogada en el CEEA.

Se incluye también, una prospección botánica de la zona de estudio, que indica que el PE se ubica en una zona heterogénea con respecto a las unidades de vegetación que se pueden encontrar. Siendo la predominante la representada por la actividad antrópica a través del cultivo del cereal (3.089,12 m², que representan el 54,80%). Estas tierras de labor se presentan a modo de mosaico entre vegetación natural, sobre todo manchas de bosque de encinas de gran porte (*Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*) en los márgenes y matorral de pequeñas encinas, enebros (*Juniperus oxycedrus*), genistas y *Bupleurum spp.* Cerca de los aerogeneradores CRL13 y CRL12 hay bosques de plantación constituidos por pinares de Pino carrasco (*Pinus halepensis*).

Durante la fase de construcción, el principal impacto sobre la vegetación se debe al despeje y desbroce necesarios para la apertura de caminos y explanación de la superficie necesaria para la implantación del PE. El promotor lo califica como moderado, ya que, aunque la mayor parte de los elementos constructivos se ubican sobre terrenos de cultivo, estos se presentan colindantes con áreas de monte arbolado (natural y de plantación) y con áreas de monte con arbolado ralo (herbazal y/o matorral), de manera que se calcula que la afección sobre unidades con cobertura vegetal natural es de 7,19 hectáreas. Por su parte, el trazado de la LSAT se ha proyectado principalmente sobre caminos existentes, aprovechando la sinergia que le ofrecen sus márgenes, ya alterados, para evitar afecciones mayores a unidades con cobertura vegetal natural.

Otro de los impactos contemplados en el EsIA será la degradación de la cobertura vegetal como efecto indirecto provocado por la emisión de polvo sobre las especies vegetales que se sitúan de manera adyacente a los viales de acceso, lugares de acopios y movimientos de tierras. El PE presenta una longitud de viales y caminos de acceso de 16,58 km, localizados mayoritariamente sobre terrenos de cultivo y caminos ya existentes, presentando un total de 1,23 hectáreas sobre unidades con cobertura vegetal natural (mosaico de matorral/cultivo y/o prado, superficie forestal residual, bosque y bosquetes), lo que corresponde a un 13,20% de la superficie total a ocupar por dichos elementos. Teniendo en cuenta la longitud de los viales y que se afectará en cierta medida a vegetación natural, el promotor lo califica como un impacto moderado.

Respecto a los HIC, en un radio de 500 m entorno a las infraestructuras proyectadas se encuentran 1.772,07 hectáreas de cinco HIC: 4090 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (92,47) ha, 5210 Fruticedas y arboledas de *Juniperus* (1.147,09 ha), 6220* Juncuales mediterráneos (10,03 ha), 6420 Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas (10,78 ha) y 9340 Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces (511,70 ha).

El principal impacto sobre los HIC es su alteración por la instalación de infraestructuras, debido a la ejecución de los desbroces necesarios para la apertura de caminos y explanación de la superficie necesaria para la implantación de las infraestructuras. Según los cálculos incluidos en el EsIA, la implantación del proyecto implicará una afección directa sobre un total de 7,21 hectáreas, siendo el HIC 5210 el más afectado. El HIC 9340, caracterizado por la presencia de arbolado de *Quercus ilex* y *rotundifolia*, experimentará una afección directa de 3,28 hectáreas. Además, al igual que en el caso de la vegetación, se prevé una afección indirecta consecuencia de la acumulación de polvo sobre las estructuras foliares, derivado del necesario tránsito de maquinaria y vehículos. Teniendo en cuenta la afección directa e indirecta califica el impacto sobre los HIC como moderado.

El promotor plantea una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destaca la propuesta de un plan de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados por las obras, en el que se concretan las especies a utilizar en siembras y plantaciones y la dosis de semillas y densidad de pies, que son acordes con los existentes previamente.

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a través de sus cuatro informes emitidos, indica que el PE y la ampliación se sitúan en una zona en mosaico de cultivos de secano con setos arbóreos y manchas de bosque mediterráneo. Los bosques son carrascales con pies dispersos de quejigo en el área más oriental; y los matorrales son coscojares con enebro y tomillaresaulagares. Prácticamente toda la vegetación natural de la zona se considera HIC del 9340 y del 5210 en mosaico con el 4090, los cuales presentan un Índice de Naturalidad «excelente» y valoración global «alta» o «muy alta», considerando que las consecuencias del proyecto sobre los mismos podrían ser muy importantes. Además, hace referencia a la posible existencia en la zona afectada por el proyecto de especies incluidas en el LNESRPE (*Puccinellia fasciculata*, *Narcissus asturiensis* y *Sideritis spinulosa*) y en el CEAN (*Limonium ruizii*),

En el último informe de diciembre de 2022, informan sobre la nueva alternativa del PE, de manera que, aunque se reduce la superficie de vegetación natural afectada, la

instalación de las infraestructuras supondrá una afección directa a 7,21 ha de HIC, de las cuales 3,28 ha corresponderán a los encinares del HIC 9340. Consideran que en el EsIA debería realizarse un cartografiado detallado, realizado por personal cualificado, de la superficie real de vegetación natural e HIC afectados, incluyendo medidas dentro del plan de restauración ambiental, para la recuperación y, en su caso, compensación. Respecto a la LSAT, su soterramiento representa una mayor afección sobre la vegetación natural e HIC.

b3. Paisaje. El EsIA incluye un estudio de paisaje donde se realiza un análisis y clasificación paisajística del ámbito del proyecto, así como una valoración de su integración visual. En dicho estudio se señala que se pueden diferenciar dos zonas: La zona de implantación del PE, que se trata de una zona de montaña donde se intercalan los terrenos agrícolas con espacios de arbolado, especialmente denso y cerrado en las áreas de mayor complejidad orográfica, y la zona sobre la que se aloja la segunda mitad de la LSAT, en el entorno de Pitillas, donde se localizan únicamente tierras de cultivo.

Durante la fase de construcción, se espera una paulatina pérdida de la calidad en el paisaje al introducir elementos de forma continuada que no son integrantes del medio, aunque el promotor lo considera compatible teniendo en cuenta la amplia distancia entre los núcleos de población y los elementos intrusivos más significativos, los aerogeneradores, a lo que hay que añadir la consideración de que no se trata de infraestructuras ajenas al estado actual del paisaje, puesto que ya existen en el entorno un elevado número de aerogeneradores (643 en 25 km).

Durante la fase de explotación, el área de estudio cuenta con un paisaje de calidad notable y con nivel de antropización alto. Del análisis de visibilidad del PE se comprueba que sus aerogeneradores resultarían visibles desde el 61,24% de la superficie comprendida en el interior de su cuenca visual, considerando como tal un área de 15 kilómetros establecido en torno a ellos (distancia a partir de la cual se considera que su presencia es inapreciable). Dentro de esta área se encuentran un total de 19 pequeños núcleos urbanos con posibilidad de apreciar al menos una de las máquinas, sin embargo, su población es reducida y las distancias mínimas existentes entre sus delimitaciones y el más próximo de los aerogeneradores a implantar son, en todo caso, superiores a los 3,8 km. Por otro lado, se comprueba que el 79,02% de la cuenca analizada ya presenta algún aerogenerador dentro de su rango visual, lo que hace que actualmente existan infraestructuras de generación renovable en el entorno aumentando así la capacidad de absorción del paisaje.

El promotor plantea ciertas medidas preventivas tales como la utilización de materiales propios de la zona y la aplicación de colores similares a los del fondo visual y utilización de zahorra para los viales de acceso con unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los viales existentes y los de nueva construcción. El EsIA incluye un plan de restauración e integración paisajística, ecológica y estética tras la construcción, centrado en la restauración de las zonas afectadas por elementos temporales. Se plantea también la adaptación del señalamiento e iluminación de turbinas a las condiciones de seguridad (según la guía aprobada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea), debiendo omitirse la iluminación de algunos de los aerogeneradores que conforman una agrupación y/o reducirse la intensidad luminosa de las balizas.

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informa, a lo largo de sus sucesivos informes, sobre los valores paisajísticos de la zona de implantación, destacando los valores estéticos de los paisajes y la amplísima cuenca visual de la zona de la Sierra de Ujué y sus piedemonte: hacia el río Aragón, al sur y al este, como hacia Tafalla y Olite. Además del importante patrimonio histórico, cultural y estético comprendido en su cuenca visual: Pueblos-atalaya de Ujué y Gallipienzo viejo, Castillo-Palacio de Olite, Ermita de La Blanca (cerca de los aerogeneradores) o de Santo Domingo (cerca de la LSAT), Paisaje Singular de Larrate, etc. Indican que según el Plan de Ordenación Territorial de las Zonas Medias de Navarra (POT 4), las unidades de paisaje afectadas por el proyecto (Sierra de Ujué y Laderas orientales de la Sierra de

Ujué) presentan un alto contenido en vegetación natural, integración de elementos antrópicos y naturales, paisajes agro-ganaderos tradicionales y en mosaico, así como pueblos-atalaya, núcleos y edificaciones medievales, lo que las caracteriza con unos altos valores naturales, estéticos, históricos y culturales. Además, estas unidades se evalúan con una elevada visibilidad, por su amplia cuenca visual, calidad excelente y máxima fragilidad.

Según la última valoración realizada por la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra (informe diciembre de 2022), la reducción de aerogeneradores y el soterramiento completo de la línea de evacuación reduce en consecuencia el impacto paisajístico, sin embargo, no deja de existir una previsible afección significativa, en una zona libre de infraestructuras lineales y eólicas que conforma un paisaje de alta calidad y fragilidad. Pudiendo tener un impacto paisajístico residual en su recorrido en el piedemonte occidental de la Sierra de Ujué.

b 4. Patrimonio cultural, bienes materiales y vías pecuarias. Según se indica en el EsIA, la implantación del PE y sus infraestructuras afectará a dos vías pecuarias, la denominada como «Cañada Real de Murillo el Fruto al Valle de Salazar», con la cual tendrá principalmente una ocupación debido a su coincidencia con un camino existente, y su Travesía denominada como T-15 cuyo trazado será utilizado por LSAT. El promotor considera el impacto como compatible ya que, tras las labores de obra, se restaurarán las zonas afectadas. Además plantea una serie de medidas preventivas, tales como: garantizar el mantenimiento de las características de las vías pecuarias afectadas por el proyecto y dar continuidad al tránsito ganadero y su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél; no emplear las vías pecuarias como zona de acopio ni para la ubicación de instalaciones auxiliares; respetar las distancias y retranqueos establecidos en las diferentes normativas e instrumentos de ordenación; y tramitar las correspondientes solicitudes de autorización para los cruzamientos y paralelismos de elementos patrimoniales por la LSAT.

Respecto a la ocupación de MUP, el PE afecta a 3,36 ha al MUP, propiedad del Ayuntamiento de Ujué, «El Común», lo que representa un 0,08% de su superficie total (4.324,15 ha).

En cuanto a la afección sobre el patrimonio cultural, el promotor señala que, en los replanteos previos del proyecto, se obtuvieron hallazgos en el entorno del PE que fueron tenidos en cuenta a la hora de reestructurar el nuevo diseño. Según la consulta de la información cartográfica disponible, no se ha identificado ningún BIC ni yacimiento arqueológico que pudiera verse afectado por la construcción del proyecto. No obstante, está pendiente la realización de una nueva prospección para la ubicación actual de los aerogeneradores y la LSAT.

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, señalaba en los primeros informes que tanto la zona del PE como la LAAT proyectadas afectaban gravemente a vías pecuarias, destruyendo completamente varios tramos de la Cañada Real de Murillo del Fruto al Valle de Salazar, de la T-15 y el Ramal n.º 14 (R-14). Informe corroborado por la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, que informa que tanto el planeamiento del PE Los Corrales como su LAAT, se consideran no autorizables.

Sobre el PE Los Corrales modificado, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra informa que la nueva propuesta sigue afectando a superficie forestal y a MUP, por lo que le es de aplicación la Ley Foral 13/1990, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, y para la aprobación completa de este parque se requeriría la tramitación, ante la Administración Forestal, del correspondiente expediente de servidumbre\ocupación en MUP.

Respecto de la afección sobre las vías pecuarias, el trazado de la LSAT sigue en varios kilómetros la vía pecuaria Travesía n.º 15, que está conformada en su mayoría por un camino sin firme artificial atravesando varios recintos cartografiados como HIC. Con el soterramiento se prevé la generación de un mayor impacto sobre las vías pecuarias. En

este caso no se cuenta con el informe de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental.

b5. Efectos sinérgicos y acumulativos. El EsIA incluye un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos en el que, según el promotor, se han tenido en cuenta los PE e infraestructuras existentes y los que se encuentran en proyecto. En dicho estudio se valoran los posibles efectos sinérgicos y acumulativos sobre 8 factores principales: el análisis de las infraestructuras, la vegetación existente en la zona, la visibilidad del parque, los HIC, la avifauna, el ruido, la ocupación del suelo y los bienes de interés cultural.

El balance global es una generación de un efecto acumulativo por la presencia de infraestructuras asociadas a la producción energética eólica, existiendo actualmente un total de 643 aerogeneradores en el ámbito de 25 km en torno al proyecto, por lo que el efecto acumulativo será bajo ya que, no sólo hay un alto número de aerogeneradores en el entorno, si no que las infraestructuras eólicas proyectadas del PE Los Corrales modificado se ubican relativamente cerca de varios de los PE existentes. Se concluye que los efectos sinérgicos más relevantes serían sobre el paisaje, la vegetación e HIC y sobre la fauna.

En cuanto a la visibilidad, se espera un efecto acumulativo considerable debido a la intrusión en el paisaje, ya que actualmente existe un impacto visual alto por los aerogeneradores en funcionamiento, el cual se verá incrementado por la implantación del nuevo PE, llegando a tener impacto sobre más de un 90% de la superficie total comprendida en la cuenca visual.

Por otra parte, concluyen que habrá una afección considerable sobre la vegetación, principalmente sobre las unidades de «bosques» y «vegetación arbustiva y/o herbácea», junto con los terrenos de cultivo, y sobre los HIC 5210 y 9340, aunque se consideran bien representados dentro de la zona de estudio.

En cuanto a los efectos acumulativos sobre la fauna, indican que la inexistencia de datos reales de número de colisiones de avifauna en los PE existentes en el entorno hace que sea difícil la valoración real, previéndose un potencial impacto acumulativo para el caso de la mortalidad de colisión con los aerogeneradores, así como la generación del efecto barrera una vez estén instalados todos los aerogeneradores. Por su parte, la pérdida de hábitat se centrará sobre los ecosistemas agroforestales y, aunque no se estima que sea elevada en términos generales, sí podría ser significativa para las especies más sensibles ligadas a estos hábitats.

A este respecto, la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, indicaba que la Sierra de Ujué ha quedado libre de infraestructuras eólicas hasta la fecha por lo que considera de extrema importancia el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos sobre la fauna voladora, la conectividad ecológica y el paisaje, principalmente con otras iniciativas de PE en la zona, en concreto el PE Sierra de Ujué (Enel Green Power), PE Vigas Altas (Enerfin Sociedad de Energía) y sus respectivas infraestructuras de evacuación. De hecho, indicaban que este último, compartía poligonal, viales internos, alineaciones y ubicación aproximada de los aerogeneradores con los proyectos de PE Los Corrales y Los Corrales Ampliación, y esa Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra también informó en su momento que el PE de Vigas Altas, incluidas sus infraestructuras de evacuación, tiene consecuencias ambientales importantes que pueden condicionar su viabilidad ambiental.

c. Valoración del órgano ambiental. Teniendo en cuenta el tipo de proyecto, el factor ambiental que puede resultar más afectado es la fauna, y en concreto los grupos de aves y quirópteros. Atendiendo a su ubicación, la Sierra de Ujué es considerada un lugar de paso para las aves planeadoras por la frecuencia de corrientes térmicas, y zona de conexión entre las montañas pre-pirenaicas y la Ribera de Navarra y Bardenas Reales. En el entorno existen numerosas áreas protegidas, con zonas de gran interés para la avifauna, en las que se pueden encontrar notables concentraciones de aves y donde tienen sus áreas de campeo, cría, alimentación y dispersión numerosas especies protegidas, destacando el milano real (*Milvus milvus*) catalogado como «en peligro de

extinción» en el CEEA y el águila de Bonelli (*Aquila fasciata*), ya que la ubicación del PE, relativamente próxima a un territorio de esta especie, se ha manifestado como un área de asentamiento preferente para ejemplares dispersantes, con el consiguiente riesgo sobre esta especie catalogada «en peligro de extinción» en Navarra. Destacan también especies como: Águila real, alimoche, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, halcón peregrino, águila culebrera, águila calzada, azor común, gavián, etc. E incluso se constata la presencia del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) «en peligro de extinción» desde sus enclaves de nidificación en el Prepirineo y Pirineo. La zona, principalmente por donde discurre el trazado de la LSAT también alberga importantes poblaciones de aves esteparias como la avutarda, el sisón, el aguilucho cenizo y la ganga ortega, con una importante ocupación del hábitat favorable para dichas especies. En cuanto a los quirópteros, existe una importante diversidad de especies en la zona del proyecto todas ellas catalogadas, además de una gran variedad de hábitat y la presencia de especies migradoras, lo que hace suponer una importante afección del proyecto sobre este grupo de fauna.

Por otro lado, como se ha comentado, la zona está rodeada de espacios naturales protegidos, como la ZEPA (ES0000151) Caparreta, donde el águila de Bonelli y las rapaces rupícolas están definidas como elemento clave de conservación en su Plan de Gestión (Decreto Foral 53/2016, de 31 de agosto). En esta ZEPA también se tiene constancia de la presencia de una pareja territorializada de quebrantahuesos desde finales de 2019. Teniendo en cuenta que la zona de estudio se considera clave para la conservación y promoción de la recuperación de estas especies en peligro de extinción, se hace imprescindible evitar las posibles afecciones negativas que el proyecto podría generar sobre los hábitats esenciales para la conservación favorable de las especies protegidas, concluyendo por tanto, que el proyecto puede tener consecuencias que podrían ser graves sobre los elementos clave y sobre el cumplimiento de los objetivos de conservación de este espacio Red Natura 2000, así como de los Planes de Recuperación aprobados para ambas especies.

Sobre estas cuestiones, los informes de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra señalan que el PE se sitúa sobre una zona eólica de reserva, que presenta zonas no aptas para la instalación de aerogeneradores, y otras con limitaciones naturales, según el PEN 2030. Informa que en las estribaciones sur de la sierra de Ujué se constata la existencia de térmicas utilizadas por rapaces y planeadoras, donde se concentra el uso del espacio de varias especies de interés y catalogadas. Con la nueva propuesta del PE informa que, a pesar de eliminar posiciones proyectadas originalmente identificadas como conflictivas por el uso que realizan en ellas las aves de medio y gran tamaño, siguen existiendo bastante posiciones muy conflictivas (la alineación CRL01-04 y la alineación CRL12-17), donde existen datos e indicios de utilización por parte de aves planeadoras, no considerándose suficientes las medidas preventivas y correctoras planteadas para la fauna. La probabilidad de colisión de especies protegidas como el águila de Bonelli, el quebrantahuesos, el milano real, o el aguilucho pálido entre otras, podría llegar a tener consecuencias críticas, y entre otras especies más abundantes, como el buitre leonado, que presenta una importante utilización del espacio en la alineación de aerogeneradores puede afectar a las dinámicas globales de su población. También se indica que los aerogeneradores más meridionales, proyectados en las inmediaciones del Alto de Vigas o Bigas, están ubicados en un área propensa a ser utilizada como corredor por la fauna, afectando de este modo a la conectividad ecológica entre espacios protegidos y Red Natura 2000. Concluyen que la propuesta sigue presentando un excesivo número de aerogeneradores que representan un riesgo significativo de incidencia sobre la fauna voladora.

Con la nueva propuesta de PE Los Corrales modificado la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra también considera que, a pesar de la reducción de aerogeneradores y el soterramiento de la línea, no deja de existir una previsible afección significativa, en una zona libre de infraestructuras lineales y eólicas, que conforma un paisaje de alta calidad y fragilidad. De hecho, el soterramiento de la

línea aumentará la afección sobre la vegetación natural, HIC y vías pecuarias, pudiendo tener incluso un impacto paisajístico residual. Considerando únicamente viable ambientalmente esta alternativa si se asegura la recuperación e integración paisajística de la obra y se mantenga la función de conectividad ecológica original.

Por su parte, del informe de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, del Servicio Forestal y Cinegético, se desprende que el proyecto podría afectar gravemente a las vías pecuarias, principalmente a la Cañada Real de Murillo del Fruto al Valle de Salazar, lo que hacía considerar al proyecto como no autorizable. Del PE Los Corrales modificado no se cuenta con informe de este Servicio, por lo que no se tienen elementos de juicio suficientes sobre la afección a este factor.

Adicionalmente, dichos informes comunican precedentes de parques eólicos y sus infraestructuras de evacuación proyectadas en el ámbito territorial y en colindancia con el aquí proyectado con informes desfavorables de estos organismos.

A la vista de la documentación presentada, este órgano ambiental, considera que el proyecto supone un elevado impacto sobre los valores naturales de la zona, principalmente por el importante riesgo generado de afección sobre la avifauna y quirópteros, además de que no puede asegurarse que las actuaciones proyectadas, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos, no causen indirectamente perjuicio a la integridad de los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En relación con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, hay varios artículos que han de tenerse en cuenta. Por un lado, el artículo 46 de la Ley dispone que el órgano ambiental sólo debe manifestar su conformidad con los proyectos que, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, no causen perjuicio sobre la integridad de los espacios protegidos afectados. De igual modo, el artículo 46.3 especifica que se deberá evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies. El 46.7 hace referencia a proyectos que puedan afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción.

También procede destacar el artículo 57.1, según el cual «La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas: (...) b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo». En el apartado b.1. de valoración del impacto del proyecto sobre la fauna se indican las especies más relevantes de la zona incluidas en el LESRPE.

Por todo lo anterior, y aplicando el principio de precaución, la alternativa de ubicación seleccionada y aun con la aplicación de las medidas incluidas en el EsIA, dada la elevada biodiversidad y sensibilidad del ámbito de actuación, no permite descartar que el proyecto no produzca un impacto significativo sobre zonas de alto valor para la conservación y recuperación de las poblaciones de fauna protegida en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, ni que no se generen afecciones indirectas sobre los espacios naturales cercanos, razones por las cuales el proyecto en su conjunto se considera inviable ambientalmente.

Finalmente cabe indicar que los proyectos originales presentados (Los Corrales y Los Corrales Ampliación) que compartían la línea eléctrica de evacuación, inicialmente aérea, contaban con informes preceptivos de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y del Servicio Forestal y Cinegético del Gobierno de Navarra, que concluían de modo taxativo en sentido negativo a la ejecución de ambos proyectos. Tras la unificación de los proyectos y la nueva configuración proyectada en el PE Los Corrales modificado se observa que supone un nuevo proyecto en el que el PE apenas comparte la poligonal con los dos proyectos anteriores, hecho en el que también incide la

Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. De tal manera que, aunque existe una disminución de los efectos ambientales negativos de los proyectos originales, deberían ser estudiados, evaluados e informados a detalle en un nuevo proceso ordinario de evaluación de impacto ambiental.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: El documento técnico del proyecto, el EslA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable al proyecto «Anteproyecto modificado del parque eólico Los Corrales de 85,5 MW y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)», concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de Evaluación Ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de Evaluación Ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 3 de enero de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

ANEXO I

Consultas a las Administraciones Públicas afectadas e interesados y contestaciones

Parque eólico Los Corrales de 58,60 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)

Consultados	Contestación
Departamento de Cohesión Territorial, Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras de Navarra.	No
Dirección General de Cultura Institución Príncipe de Viana.	No
Departamento de Desarrollo Rural Y Medio Natural, Dirección General de Medio Ambiente.	Sí
Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos.	Sí
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Renfe.	No
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Dirección General de Carreteras.	No
Red Técnica Española de Televisión, SA (Retevisión).	Sí
Confederación Hidrográfica Ebro (CHE).	Sí
Red Eléctrica de España (REE).	Sí
Iberdrola.	Sí
Agencia de Protección Civil y Emergencias, DG Interior Gobierno de Navarra.	Sí
Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3, Gobierno de Navarra.	No
Ayuntamiento de Ujué.	No
Ayuntamiento de Pitillas.	No
Ayuntamiento de Olite.	Sí
Sociedad Española de Ornitología (Seo/Birdlife).	No
Sociedad de Ciencias Naturales Gorosti/Gorosti Natur Zientzi Elkartea.	No
Dirección General de Salud, Departamento de Salud. Gobierno de Navarra.	Sí

Ampliación del parque eólico Los Corrales de 26,95 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)

Consultados	Contestación
Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras de Navarra.	Sí
DG de Cultura Institución Príncipe de Viana. Gobierno de Navarra.	Sí
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Natural. Gobierno de Navarra.	Sí
Departamento de Ordenación del Territorio. Gobierno de Navarra.	Sí
Confederación Hidrográfica Ebro (CHE).	Sí
Red Eléctrica de España (REE).	Sí
Iberdrola.	Sí

Consultados	Contestación
Ayuntamiento de Ujué.	Sí
DG de Interior Gobierno de Navarra.	Si
Dirección General de Industria. Gobierno de Navarra.	Sí
Cellnex Telecom.	No

Tabla 2. Alegaciones recibidas en la información pública

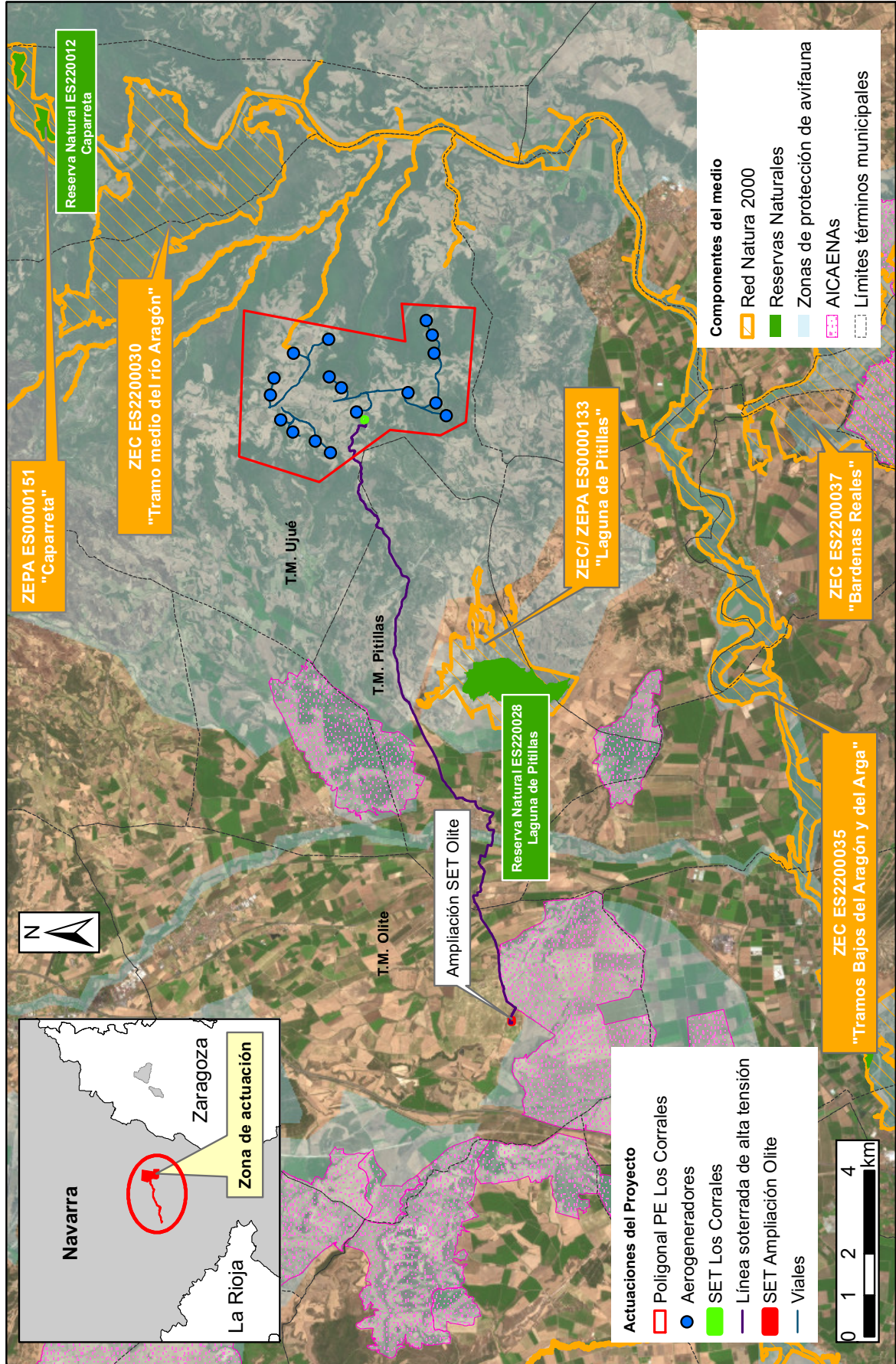
Parque eólico Los Corrales de 58,60 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)

Pagos de Araiz.
Desarrollos del Batán.
Ecologistas Navarra.
Ecologistas Sangüesa.
Sustrai Erakuntza.
Secemu (Asociacion Murciélagos).

Ampliación del parque eólico Los Corrales de 26,95 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Ujué, Pitillas y Olite (Navarra)

Retevisión.
Desarrollos del Batán, SLI.
Gurelur.
Ecologistas en Acción Navarra.
Ecologistas en Acción Sangüesa.
Sustrai Erakuntza.
Secemu.

ANTEPROYECTO MODIFICADO DEL PE LOS CORRALES DE 85,5 MW Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE UJUÉ, PITILLAS Y OLITE, EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 1758** *Resolución de 3 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque eólico La Coteruca de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Molledo (Cantabria)».*

Antecedentes de hecho

Con fecha 16 de febrero de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Parque eólico La Coteruca de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Molledo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) como órgano sustantivo, a solicitud de Green Capital Development XVI, SL, como promotor del proyecto.

Alcance de la evaluación

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas y la documentación incorporada al expediente con posterioridad.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad aérea, de carreteras, de seguridad y salud en el trabajo u otros, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación ambiental.

1. Descripción y localización del proyecto

El proyecto del parque eólico «La Coteruca» incluye 14 aerogeneradores con una potencia nominal de 3,64 MW, suponiendo por tanto una potencia total instalada de 51 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 145 m, montados sobre torres con una altura total de 162,5 m. Los aerogeneradores se conectan entre sí y con la subestación transformadora a construir.

La energía producida por los aerogeneradores es evacuada a la Subestación 30/132 kV, denominada La Coteruca, desde donde se vierte la energía eléctrica a través de la línea aérea de evacuación de 132 kV (LAAT), que llega hasta la Subestación Alsa 132/220 kV y posteriormente se vierte a través de la línea de evacuación a la Subestación Aguayo 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España (REE). Así, el trazado de la línea discurre en aéreo, tras salir de la subestación colectora, durante casi 12 km hasta llegar a la subestación Alsa. Desde aquí, una vez la tensión ha sido elevada a 220 kV, la línea se extiende hacia la subestación de Aguayo en un recorrido de casi 7,5 km.

Esta línea de evacuación de Alta Tensión, con casi 19,9 km de longitud, recogerá la energía generada del resto de parques eólicos que tanto este promotor como otros

tienen en esta zona de Cantabria y que tienen previsto acceder a la red de transporte a través de la subestación Aguayo 220 kV (REE). El proyecto técnico incluye la descripción de las otras infraestructuras de evacuación comunes.

Las infraestructuras proyectadas se distribuyen territorialmente sobre los términos municipales de Campoo de Enmedio, Molledo, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa, todos ellos situados en la zona central de la comunidad autónoma de Cantabria.

2. Tramitación del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental (EsIA), mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», número 153, de 28 de junio de 2021, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 127, de 2 de julio de 2021.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley, con fecha 18 de junio de 2021, el órgano sustantivo consulta a Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, como recoge el Anexo I de la presente resolución. Durante el trámite se recibieron unas 957 alegaciones de particulares y asociaciones ecologistas.

Con fecha 11 de abril de 2022, una vez analizado el expediente, este órgano ambiental solicitó a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO, de acuerdo con el artículo 40.4 de la citada ley, la emisión de informe sobre el proyecto, en concreto sobre la afección a avifauna y quirópteros. El informe solicitado se recibe el 20 de junio de 2022.

Con fechas 3, 10 y 23 de noviembre de 2022, tiene entrada en este órgano ambiental una adenda al EsIA elaborada por el promotor, con modificaciones sobre el acceso al parque eólico y el trazado de la línea de evacuación. Además, propone la eliminación de tres aerogeneradores.

El 16 de diciembre de 2022 se recibe informe en este órgano ambiental de la Subdirección General de Medio Natural, perteneciente a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, reiterando las consideraciones ya efectuadas en su informe de 30 de diciembre de 2021, sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Parque eólico La Coteruca de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Molledo».

3. Análisis técnico del expediente

a. Análisis de alternativas.

Según lo indicado en el EsIA, las alternativas de ubicación de aerogeneradores se ven muy reducidas dentro del emplazamiento planteado para el parque eólico por la necesidad de localización en zonas con un adecuado recurso eólico, normalmente coincidentes con zonas de cresta. El promotor analiza la alternativa 0, de no actuación, y tres alternativas para la ubicación del parque eólico con 14, 16 y 19 aerogeneradores, respectivamente. Selecciona la alternativa 1, de 14 aerogeneradores, que tiene menor número de aerogeneradores porque se han eliminado aquellas posiciones que se disponían en el área de influencia del Parque Natural Saja-Besaya, de forma que, según el promotor, se cumple con la legislación y se reduce la posibilidad de afección a dicho parque.

En cuanto a la línea de evacuación, en el EsIA se evalúan tres alternativas:

En la alternativa 1 la energía producida por los aerogeneradores será evacuada a la Subestación 30/132 kV, denominada La Coteruca, desde donde se verterá la energía eléctrica a través de la línea de evacuación, a una tensión de 132 kV, que llegará hasta

la Subestación Alsa 132/220 kV, donde será elevada a 220 kV y posteriormente se verterá la a través de la línea de evacuación a la Subestación Aguayo 220 kV de REE.

Esta LAAT, a pesar de ser la de mayor recorrido de las alternativas presentadas, se ha diseñado para evacuar la energía generada en el parque de La Coteruca junto con otros parques eólicos que hay proyectados en la zona Sur de Cantabria.

La alternativa 2 de evacuación es independiente para el parque eólico de La Coteruca. Esta opción cuenta con una subestación colectora 30/220 kV que se situará al norte del aerogenerador 17, pero en la vertiente norte del cordal. La subestación colectora conectará mediante una LAAT con la subestación de REE Aguayo 400 kV tras recorrer 7.060 m.

La alternativa 3 de evacuación es también independiente para el parque eólico de La Coteruca. Cuenta con una subestación colectora 220/30 kV que se situará ligeramente al sur del aerogenerador 16. Al igual que en el caso anterior, se prevé la evacuación de la energía producida mediante una LAAT que conectará la futura subestación colectora de «La Coteruca» con la subestación de REE Aguayo 220 kV. En este caso, la longitud de la LAAT sería de 10.964 m.

Según el promotor, la alternativa 1, a pesar de ser más larga, ahorrará la implantación de más líneas en la zona, disminuyendo asimismo el impacto ambiental, por lo que se seleccionará esa alternativa.

Una vez seleccionada la línea de evacuación, se buscaron dos alternativas para colocar la subestación: en ambas la anchura máxima de zanjas es idéntica, si bien, la longitud es ligeramente inferior en la alternativa 2. No obstante, la longitud de cable es superior en la alternativa 2, dando lugar al mayor uso de material y recursos para el tendido de este. Por este motivo técnico, el promotor elige la alternativa 1.

Se evaluaron tres opciones para el acceso al parque: En la primera alternativa, el acceso al parque se realiza por el Sur, desde la Autovía A-67 a la altura de Reinosa, siguiendo en la medida de lo posible, los viales existentes en la zona, y en caso de ser necesario, realizando trabajos de refuerzo del firme o de suavizado del trazado en planta. En la segunda alternativa, el acceso al parque se realiza por el Norte, desde la Autovía A-67 a la altura de Rioseco, km 145, atravesando dicha localidad. La alternativa 3 ha sido descartada por el promotor, en primer lugar, por su principal inconveniente que es el acceso por la localidad de Fontecha, que ha de construirse completamente nuevo, y además podrían encontrarse restos de la época cántabro-romana. Entre las alternativas 1 y 2, en la primera se contemplan únicamente operaciones de acondicionamiento del camino existente que generarán un menor impacto económico y sobre todo ambiental.

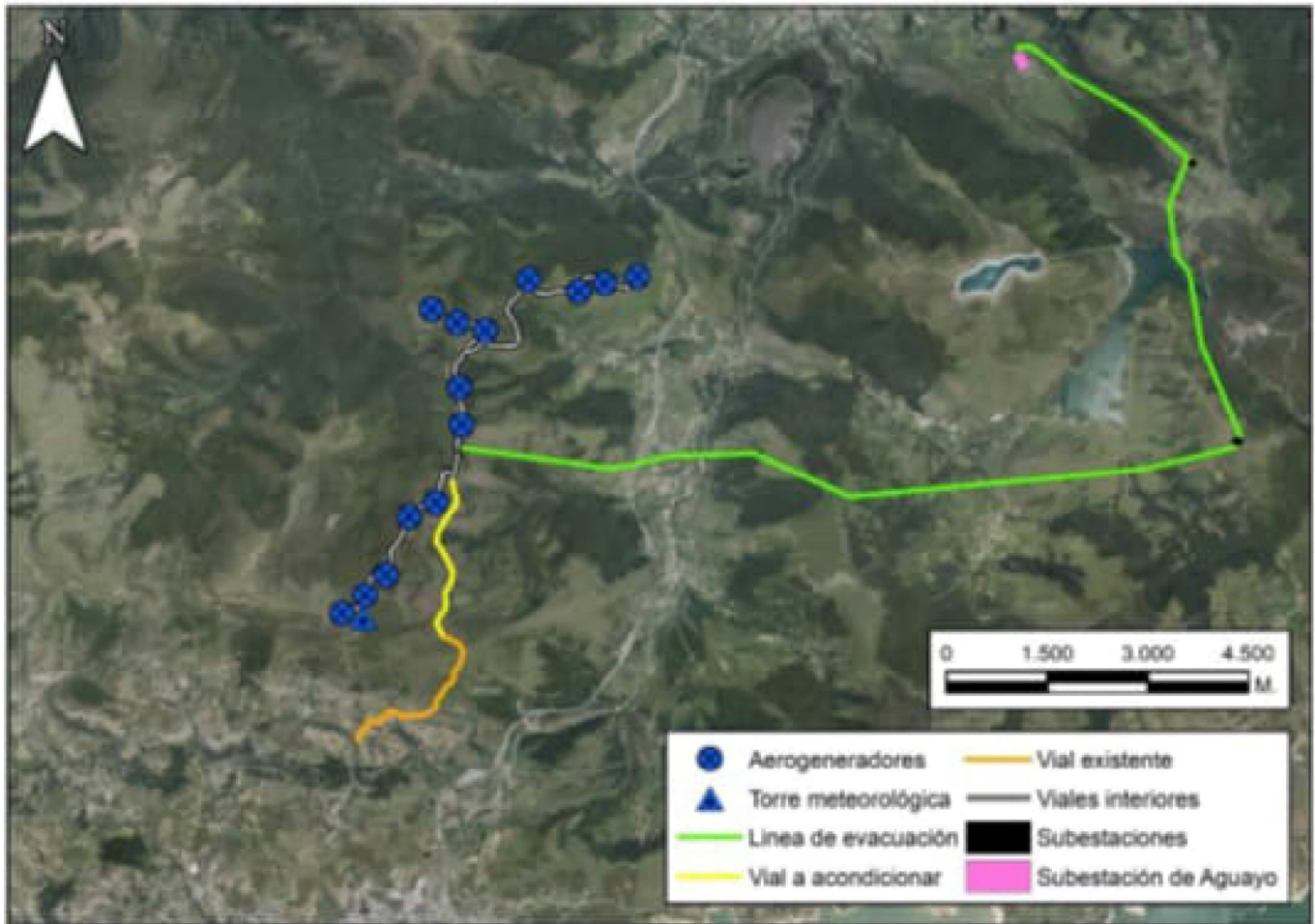


Figura 1: Alternativas seleccionadas en el EsIA

Según el informe de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, el EsIA no realiza un estudio de alternativas del parque eólico tal y como indican el apartado b) del artículo 35 y el punto 2 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Respecto a la línea eléctrica de evacuación, esa Dirección General considera que la alternativa propuesta por el promotor es inasumible desde el punto de vista ambiental debido a las afecciones críticas que produce, y que no han sido adecuadamente valoradas en el EsIA. Según su valoración, no cabría la adopción de medidas mitigadoras del impacto hasta un grado compatible con la necesaria conservación de los valores ambientales de la zona.

El promotor, en la adenda al EsIA, presentada en noviembre de 2022, propone un nuevo acceso al parque eólico, una variación del trazado de la línea de evacuación y la eliminación de tres aerogeneradores:

- La nueva propuesta de acceso al parque eólico consiste en la adecuación de una antigua pista en desuso, que parte desde el municipio de Santiurde de Reinosa y finaliza en el sector este del parque eólico. La longitud total del nuevo acceso es de 3,4 km.

- La nueva alternativa propuesta para la línea de evacuación consiste en un desplazamiento de 500 m al norte del trazado comprendido entre los apoyos 1 y 19. Además se propone el soterramiento de 2 km de la línea, concretamente del tramo comprendido entre los apoyos 31 y 37. Según el promotor, estas modificaciones

permiten minimizar el impacto paisajístico de la línea de evacuación. La longitud total de la línea de evacuación sería de 17,72 km.

Por último, el promotor analiza la eliminación de tres aerogeneradores, proponiendo tres alternativas:

– Alternativa 1. Eliminación de las posiciones 15, 16 y 17 debido a la alta densidad de aves planeadoras alrededor de las mismas, con el fin de reducir el riesgo de colisión para estas especies. Además, las posiciones 15, 16 y 17 son las más próximas a los núcleos de Rioseco, Somaconcha y Pesquera, siendo éstos, los núcleos sometidos a mayor exposición acústica según el EslA.

– Alternativa 2. Eliminación de las posiciones 3, 4 y 5, situadas en el área de ocupación de la perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), con la finalidad de disminuir las molestias sobre la mencionada especie.

– Alternativa 3. Eliminación de las posiciones 4, 16 y 17, de forma que se consigan paliar los posibles efectos del parque eólico sobre aves planeadoras y sobre la perdiz pardilla.

Finalmente, la alternativa elegida por el promotor para la ubicación de aerogeneradores es la alternativa 1, puesto que, según su opinión, reduciría las posibles afecciones sobre aves planeadoras y minimizaría el impacto sonoro sobre las poblaciones de Rioseco, Somaconcha y Pesquera.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

b.1 Fauna.

La avifauna es el factor más relevante que se verá afectado por el proyecto. El EslA contiene un estudio de avifauna, que abarca un ciclo anual completo, entre marzo de 2020 y marzo 2021, sobre el cordal donde se sitúa el parque eólico proyectado, entre Bustio y el Collado de Fontecha, a lo largo de unos 10 km en los municipios de Pesquera, Santiurde de Reinosa y Campoo de Enmedio. Para las aves, el estudio se basa en el cálculo de los índices de Sensibilidad (ISA) para Aves y Vulnerabilidad Espacial (IVE), complementados por el mapa de densidades Kernel. El uso del hábitat de los quirópteros se estudió mediante la detección e identificación por ultrasonidos utilizando estaciones automáticas fijas. Por último, se realiza una identificación y valoración de los impactos para aves y murciélagos a partir de las conclusiones de ambos estudios. Para cubrir toda el área de estudio se eligieron seis estaciones situadas en puntos dominantes, que se repartieron entre dos observadores. Asimismo, se dividió el área en 15 zonas de observación en función de la orografía y visibilidad, y se planificaron muestreos quincenales. Se recogieron datos para 17 especies de aves objetivo. A estos hay que añadir la observación de cuatro especies de acuáticas migratorias (gaviota patiamarilla, ánsar común, agachadiza y ánade azulón).

El estudio de avifauna identifica a las rapaces como el grupo de aves con mayor riesgo de colisión con aerogeneradores ante la implantación del parque eólico. Se contabilizaron 2.421 contactos, de las 17 especies objetivo. El buitre leonado (*Gyps fulvus*) incluido en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial (LESRPE), con 2.023 contactos, es la especie más frecuente. También esta especie es la que tiene mayor sensibilidad (según el ISA ponderado), seguido de alimoche común (*Neophron percnopterus*) especie «Vulnerable» en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) y milano real (*Milvus milvus*) especie «En peligro de extinción» en el CEEAA. Además, también destaca la presencia del águila real y del aguilucho pálido, incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, como las otras diez especies de rapaces presentes en la zona [gavilán (*Accipiter nisus*), abejero europeo (*Pernis apivorus*), milano negro (*Milvus migrans*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), azor (*Accipiter gentilis*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), aguililla calzada (*Hieraaetus*

pennatus), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), alcotán (*Falco subbuteo*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*)].

Según el estudio de avifauna, los aerogeneradores T15, T16 y T17 tienen un riesgo alto de colisión (Impacto Severo), fundamentalmente para carroñeras (buitre leonado, alimoche y milano real), mientras que los aerogeneradores T11, T12, T09, T06 y T07 tienen un riesgo moderado (Impacto Moderado).

De manera simultánea al desarrollo de los muestreos, se recogieron datos acerca de la comunidad de aves durante todo el año, utilizando las estaciones de observación, durante los recorridos y realizando prospecciones en busca de territorios de cría (invierno-primavera 2020). Entre ellas, cabe destacar la perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), catalogada como «Vulnerable» en el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Según el estudio de avifauna, ya se conocía la existencia de un núcleo estable de perdiz pardilla en Las Matas, que fue sometido a seguimiento mediante la búsqueda de indicios para determinar su área de ocupación. Finalmente, se obtuvieron 49 localizaciones de indicios y 22 avistamientos que permitieron delimitar un área de ocupación segura de 175 ha entre los 1.100 y 1.400 m de altitud y calcular en 4-5 parejas sus efectivos, y un mínimo de 31-36 aves en periodo postreproductor. Este núcleo tiene una gran importancia pues se encuentra en el límite oriental de la población cántabra, aunque separado 7 km del puerto de Palombera, límite de distribución de las poblaciones continuas que ocupan las sierras del Cordel, Peña Labra e Hajar. En este sentido, se ignora por completo como operan los mecanismos dispersivos que garantizan el intercambio genético de este núcleo, si hay comunicación con la población principal, cuál puede ser su aportación a la expansión de la población hacia el este y qué barreras existen para estos procesos.

El promotor concluye indicando que los aerogeneradores T03, T04, T05, T06, T07, T09 y T10 se encuentran en el área de ocupación definida para la perdiz pardilla. La instalación de estos siete aerogeneradores invade hábitats óptimos para la perdiz pardilla que se verán desplazadas a zonas de menor calidad, expuestas a mayores tasas de predación y, quizás, reduciendo su éxito reproductor, (aunque parece preferir áreas de cría a menor cota que no se verán directamente afectadas). Este impacto se combina con la pérdida permanente de hábitat, y según el estudio de avifauna es difícil valorar su capacidad de recuperación, quizás superior a la inicialmente prevista, debido a las tasas altas de renovación y posible presencia de hábitats de cría no afectados. El impacto se califica como moderado siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y compensatorias, que abarcan desde la gestión del hábitat al marcado de ejemplares para conocer los movimientos de la especie y estimar mejor el impacto. Sin embargo, en las conclusiones aportadas en el estudio de avifauna, indica que el riesgo de colisión potencial con los aerogeneradores es desconocido y que también se desconoce cuál puede ser el efecto de la posible mortalidad no natural sobre la metapoblación, siendo difícil valorar su capacidad de recuperación.

En cuanto a la afección que supondría el parque eólico para los quirópteros, el estudio específico de quirópteros adjunto al EsIA concluye que «los quirópteros hacen generalmente un uso discreto del P.E. «La Coteruca», con intensidades de uso bajas, moderadas y puntualmente altas o muy altas, que obedecen principalmente a vuelos de desplazamiento y caza con aprovechamientos puntuales intensos de recursos de carácter irruptivo». El estudio de quirópteros considera que únicamente los aerogeneradores T07, T09, T10 y T13 supondrían un riesgo moderado para este grupo con la aplicación de medidas preventivas.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, destaca las siguientes cuestiones en relación con los impactos sobre la avifauna y quirópteros:

En España la perdiz pardilla ha sufrido una fuerte regresión en las últimas décadas, al igual que la población cántabra. Esta especie presenta un núcleo de población estable en la zona donde se pretende instalar el parque eólico, el cual se considera de gran

importancia, ya que se encuentra en el límite oriental de distribución de las poblaciones continuas de la Cordillera Cantábrica. Se desconocen los mecanismos dispersivos de la especie, el intercambio genético con la población principal situada al oeste, el potencial de expansión poblacional hacia el este y posibles barreras existentes para estos procesos, por lo que este núcleo poblacional resulta muy relevante para la conservación de la especie en Cantabria.

Este núcleo de población se verá afectado directamente por el proyecto del parque eólico «La Coteruca» por la alteración de su hábitat, tanto durante la construcción, como durante la explotación, no solo por la destrucción de la vegetación sino por la realización de accesos que harán perder el relativo aislamiento del área prevista para los aerogeneradores. Por tanto, este organismo considera que el proyecto del parque eólico «La Coteruca» podría agravar la fuerte regresión que está sufriendo esta especie, no habiendo posibilidad de medidas de mitigación, por lo que resulta incompatible con su conservación.

Respecto a otras especies, esa Dirección General indica que el estudio de avifauna resulta insuficiente para describir de manera adecuada la comunidad de aves que usa la zona de estudio como área de reproducción y /o campeo. Destaca la falta de valoración de riesgo real de presencia de buitre leonado y alimoche común, debido a que la intensidad de uso de la zona por parte de estas especies está ligada a la variabilidad de los movimientos de ganado. Se informa de que ambas especies utilizan la zona de implantación de los aerogeneradores de forma regular, siendo además su sensibilidad alta ante el riesgo de colisión, añadido a la presencia de otras especies sensibles al riesgo de colisión, y catalogadas como amenazadas en Cantabria, como el milano real, sobre el que se indica que el proyecto generaría un impacto importante.

En cuanto los quirópteros, concluye que el EsIA adolece de problemas de esfuerzo de muestreo. Se incide que en la zona prevista para implantar los aerogeneradores se deduce la presencia de 11 especies (o grupos de especies) de quirópteros, que suponen el 42,30% de las existentes en Cantabria, todas ellas consideradas de interés comunitario por la Directiva 92/43/CE e incluidas bien en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas del Real Decreto 139/2011, y algunas también catalogadas como amenazadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Por su parte, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, perteneciente a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO emite informe sobre la valoración de los impactos potenciales sobre la avifauna y quirópteros provocados por el proyecto, y concluye lo siguiente:

En cuanto a la presencia de perdiz pardilla en la zona de implantación del parque eólico, considera que la ocupación y fragmentación de los núcleos poblacionales acelera los procesos de declive y con este desarrollo no se asegura la recuperación total del hábitat y su recolonización tras las obras. Por tanto, las posiciones T-03 a T-10 podrían suponer un riesgo elevado para la conservación de la población presente en la zona y resultan incompatibles con la ineludible necesidad de preservar su hábitat.

En cuanto a las aves necrófagas, como resultado de la proximidad de zonas de nidificación y áreas favorables de campeo, los aerogeneradores T-15 a T-17 tienen una frecuencia de paso de estas aves elevada (buitre leonado y alimoche común) y, por tanto, suponen un riesgo alto de colisión, como se destaca en el estudio de avifauna presentado por el promotor. Estas posiciones acumulan también una elevada presencia de culebrera europea (*Circaetus gallicus*), milano real (*Milvus milvus*) y negro (*Milvus migrans*) y ratonero (*Buteo buteo*). Los aspectos más relevantes para valorar el riesgo de una posición, además de los datos del EsIA, deben atender a referencias de estudios científicos y criterios técnicos para evitar la pérdida de biodiversidad en la zona. Así, por ejemplo, respecto al alimoche común, debe considerarse la tendencia poblacional en declive y la notable vulnerabilidad de esta especie hacia los desarrollos eólicos, según los trabajos conocidos de Carrete et al., 2009. Otra publicación (Carrete et al., 2012), en

este caso para buitre leonado, concluye que, para los desarrollos eólicos, deben ser evitadas las zonas donde exista una importante densidad de vuelos de riesgo y presencia de colonias reproductivas cerca, como es el caso de las posiciones mencionadas. Para el resto de aves mencionadas, la intensidad de uso de la zona indicada en el EsIA y la disponibilidad de alimento en el entorno, en relación al uso ganadero y cinegético, suponen un riesgo importante de colisión con los aerogeneradores por lo que el resultado de la valoración relativa del riesgo debe ser considerado con precaución. Con carácter general, esa Subdirección General desaconseja la implementación de, al menos, los aerogeneradores en zonas determinadas como de alto riesgo (T-15, T-16, T-17).

En cuanto a la afección sobre quirópteros, esa Subdirección General destaca la importancia de la zona también para este grupo faunístico. En su informe indica que las posiciones T-09, T-10, T-11, T-13, T-15, T-16, T-17 se consideran de riesgo, dada su cercanía a hábitats boscosos favorables para este grupo.

Además, los ejemplares detectados en las cuevas cercanas al parque eólico de murciélago grande de herradura (*Rhinopholus Ferrumequinum*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), ambos catalogados como especies «Vulnerables» en el CEEA, se encuentran relacionados con las poblaciones objetivo de conservación del siguiente espacio Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) ES130021 «Valles altos del Nansa y Saja y Alto Campoo», distante 504 m en su punto más próximo al parque eólico. Por ello, y a pesar de que se aplicaran las recomendaciones que se establezcan de forma general o específica respecto a las especies afectadas, al menos la zona de influencia de las estaciones, indicadas en el EsIA con alta actividad y hábitat propicio, se consideran posiciones de riesgo para las especies indicadas.

Concluye este organismo indicando que no se deben establecer aerogeneradores en zonas determinadas como de alto riesgo durante la correspondiente evaluación y por ello, se desaconseja su implementación.

La organización SEO/Birdlife indica que la presencia de perdiz pardilla en la zona de implantación del parque eólico pone de manifiesto la gran calidad del hábitat, y que la instalación de una infraestructura como esta supondría su desaparición de la zona. Destaca también la situación del parque eólico en la IBA022 «Sierras de Peña Labra y del Cordel», la presencia de al menos tres territorios de alimoche común en un radio de 5 km, y su ubicación en una de las «zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas» convirtiendo a la instalación de este parque eólico en un impacto inasumible para las aves.

El informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria destaca, entre varios aspectos, que está trabajando en la redacción del Plan Regional de Ordenación Territorial (PROT), y que se ha formalizado un mapa de incompatibilidad eólica orientado a localizar, desde los criterios de ordenación territorial, las zonas incompatibles para la instalación de aerogeneradores con el objetivo de preservar todos los valores del territorio. Según este mapa, el parque eólico de La Coteruca tiene ocho de sus catorce aerogeneradores en zona condicionada para el desarrollo eólico terrestre. Concretamente, los aerogeneradores situados al sur (3, 4, 5, 6 y 7), se encuentran en una zona protegida por el Plan de conservación para la perdiz pardilla, actualmente en tramitación.

El promotor presenta una adenda al EsIA, que tiene entrada en la SG de Evaluación Ambiental en noviembre de 2022, donde propone la eliminación de los aerogeneradores T15, T16 y T17, con la finalidad de disminuir el riesgo de colisión de las aves planeadoras, puesto que según los resultados del estudio de avifauna del EsIA, estas posiciones presentan una alta densidad para este tipo de aves. No obstante, los aerogeneradores ubicados en el hábitat de la perdiz pardilla (T03, T04, T05, T06, T07, T09 y T10) se mantienen tal y como se describen en el proyecto inicial.

La nueva alternativa también incluye una variación en la línea de evacuación, consistente en un desplazamiento de 500 m al norte del trazado comprendido entre los

apoyos 1 y 19, así como en el soterramiento de 2 km de la línea, comprendido entre los apoyos 31 y 37. Según el promotor, estas modificaciones permiten minimizar el impacto paisajístico de la línea de evacuación.

Valoración del órgano ambiental.

El informe preceptivo de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, organismo competente en la conservación de biodiversidad de la citada Comunidad Autónoma, concluye de modo taxativo en sentido desfavorable a la ejecución del proyecto.

Del análisis derivado de la documentación presentada en el EsIA, y de lo informado por los órganos con competencia en la gestión y protección del medio ambiente, ecosistemas y biodiversidad, se consideran subestimados los impactos sobre la fauna. Estos organismos valoran especialmente la presencia en la zona de un núcleo de población de perdiz pardilla cuya supervivencia consideran que se podría ver amenazada por el parque eólico propuesto (aerogeneradores T03, T04, T05, T06, T07, T09 y T10).

La perdiz pardilla está catalogada como «Vulnerable» en el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto 120/2008 la catalogación de una especie, como «Vulnerable», exigirá la aprobación de un Plan de Conservación, y en su caso, de la protección de su hábitat. En este caso el Plan de Conservación para la perdiz pardilla está en fase de tramitación, y afecta a esta zona. La perdiz pardilla está también incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, y en el Anexo IV de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que debe ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Teniendo en cuenta los escenarios previstos y la tendencia regresiva de la población, en un futuro no lejano, según los criterios de catalogación incluidos en el anexo IV.B de la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, esta especie podría llegar a encontrarse en la situación de En Peligro Crítico (criterio A2, del anexo en la citada resolución).

La DG de Biodiversidad Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria además considera que la línea eléctrica es inasumible desde el punto de vista ambiental debido a las afecciones críticas que produce, y que no cabría la adopción de medidas mitigadoras del impacto hasta un grado compatible con la necesaria conservación de los valores ambientales de la zona.

Tras el análisis de la propuesta aportada por el promotor en noviembre de 2022, eliminando los aerogeneradores T15, T16 y T17, y realizando cambios en el trazado de la línea aérea de evacuación, este órgano ambiental considera que no quedan desvirtuados los argumentos sobre los potenciales impactos que sufriría la perdiz pardilla. Aunque la eliminación de estos aerogeneradores disminuiría la afección sobre las aves necrófagas, se considera prioritario preservar el núcleo poblacional de la perdiz pardilla, restringido a las cumbres elevadas como el que se verá afectado por los aerogeneradores T3, T4, T5, T6, T7, T9 y T10, pues tendrán un papel relevante en el futuro para la conservación de la especie.

De la misma manera, la modificación del trazado de la línea de evacuación que el promotor propone atiende a criterios paisajísticos, y supone una modificación mínima con respecto al proyecto inicial.

Por tanto, teniendo en cuenta el estado de protección de la perdiz pardilla, así como el desconocimiento e incertidumbre acerca de la afección que supondría la construcción del proyecto de parque eólico sobre su hábitat y población, este órgano ambiental

considera apropiada la aplicación del artículo 2 de la Ley 21/2013, donde se indica que los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán al principio de precaución y acción cautelar.

Fundamentos de Derecho

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado i) del Grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como los informes de respuesta a las consultas adicionales realizadas y la documentación adicional aportada por el promotor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto «Parque eólico La Coteruca de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales Campoo de Enmedio, Santiurde de Reinosa, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Molledo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria» al haberse identificado la posibilidad de impactos negativos significativos sobre el medio ambiente para los que las medidas propuestas no presentan garantía suficiente de su adecuada prevención, corrección o compensación.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Madrid, 3 de enero de 2023.–La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Marta Gómez Palenque.

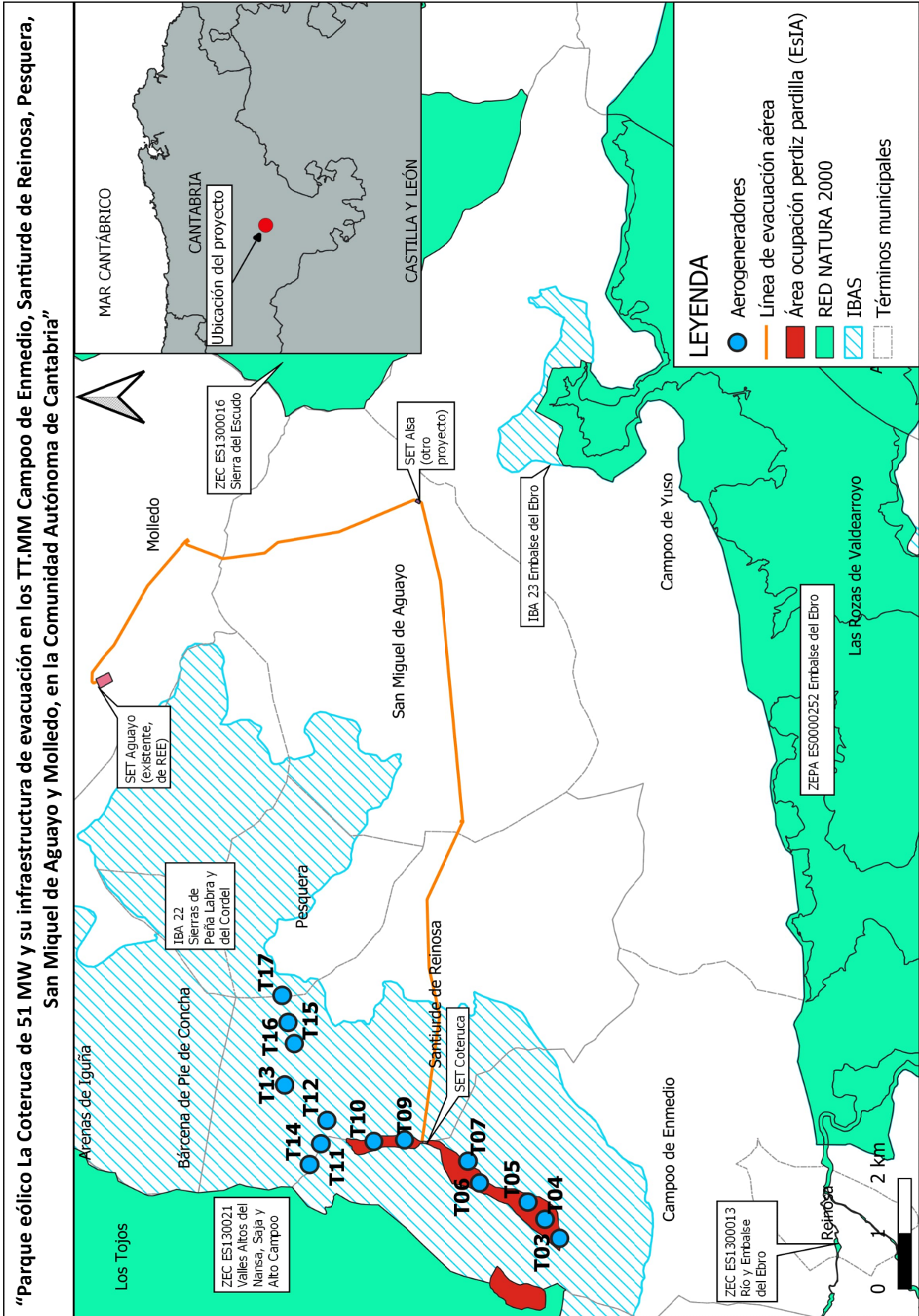
ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas e interesados, y contestaciones

Consultados	Contestación
Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.	Sí
Ayuntamiento de Pesquera.	Sí
Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.	No
Ayuntamiento de Molledo.	No

Consultados	Contestación
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.	No
Ayuntamiento de Campoo de Yuso.	No
Ayuntamiento de Luena.	No
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.	Sí
Concejo Abierto de Aradillos.	Sí
Junta Vecinal de Fresno del Río.	No
Concejo Abierto de Fontecha.	No
Concejo Abierto de Rioseco.	Sí
Junta Vecinal de Lantueno.	No
Concejo Abierto de Santiurde de Reinosa.	No
Concejo Abierto de San Martín de Quevedo.	Sí
Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo.	Sí
Concejo Abierto de Santa María de Aguayo.	No
Junta Vecinal de Santa Olalla de Aguayo.	No
Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	Sí
Confederación Hidrográfica del Ebro.	Sí
Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.	Sí
S.G. de Patrimonio del Ministerio de Defensa.	Sí
D.G. de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria.	Sí
D.G. de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria.	Sí
D.G. de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.	Sí
D.G. de Ganadería del Gobierno de Cantabria.	No
D.G. de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria.	No
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria.	Sí
D.G. de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria.	Sí
Dpto. de Protección Civil. D.G. de Interior del Gobierno de Cantabria.	Sí
D.G. de Salud Pública del Gobierno de Cantabria.	Sí
Delegación del Gobierno en Cantabria.	Sí
Oficina Española de Cambio Climático.	Sí
Instituto Internacional de Derecho y Medioambiente.	No
S.G. de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí
Greenpeace España.	No
Fundación Oso Pardo.	Sí
WWF/ADENA.	No
SEO-Birdlife Cantabria.	Sí
Ecologistas en Acción – Confederación Nacional.	No

Consultados	Contestación
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de Murciélagos - SECEMU.	No
Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria-ARCA.	Sí
Asociación para la Conservación y el Estudio de los Mamíferos - SECEM.	No
Fundación Naturaleza y Hombre.	Sí
Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria.	Sí
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.	No
ENAGÁS.	Sí
Telefónica.	Sí
Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	Sí
CELLNEX.	Sí



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

1759 Orden TED/1379/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del «Programa de voluntariado de ríos» en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, reconoce que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil y apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración de transformar la sociedad, enfocándose más a la calidad que a la cantidad.

Las particulares características del voluntariado ambiental requieren de programas de voluntariado abiertos y flexibles, con capacidad de actuación de manera inmediata y eficaz, que sean a su vez moldeables en función de las distintas variables y necesidades ambientales.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollado por los artículos 10 a 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que teniendo naturaleza de disposición de carácter general, concretarán a su vez los extremos contenidos en su artículo 17.

El Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 110 prevé la posibilidad de que el Estado establezca ayudas para mejorar la calidad de las aguas, correspondiendo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A, en adelante CH Cantábrico, Organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, creada por Real Decreto 266/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica la Confederación Hidrográfica del Norte y se divide en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil y en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, ejercer en su ámbito territorial las funciones asignadas a los Organismos de cuenca por dicha Ley.

En este contexto, y para promover esta participación social en la restauración de la naturaleza, la CH Cantábrico, a través de la Dirección General del Agua, ha incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el período 2022-2024, la realización de un Programa de Voluntariado de ríos con el fin de implicar a la sociedad en la conservación y recuperación del medio fluvial a través de actividades de voluntariado.

En dicho Plan, publicado en el portal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cuya finalidad es optimizar los recursos, racionalizar los procedimientos y dotar de transparencia la gestión de subvenciones del Ministerio, se contempla una línea de ayudas a entidades sin ánimo de lucro bajo la denominación

de «Subvenciones para el desarrollo del "Programa de voluntariado de ríos" en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, por entidades sin ánimo de lucro».

El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones correspondientes al Programa de voluntariado de ríos, que van a contribuir a la implicación de los agentes sociales y a la participación de la sociedad en la conservación y mejora del estado ecológico de los ríos, en el ámbito competencial de la CH Cantábrico.

Teniendo en cuenta la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, de la que constituye suficiente expresión la STC 13/1992, la gestión centralizada, admitida en casos especiales y bajo determinadas circunstancias por el citado Tribunal, se perfila en este caso, y en los términos de la STC 178/2011, de 8 de noviembre, como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el ámbito territorial de la CH Cantábrico, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que la ayuda no se encuentra compartimentada, sino que se extiende al conjunto de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental y Oriental, gestionadas por el Organismo. Por otra parte, es un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta actividad, encontrándose esta modalidad de gestión avalada por el hecho de que las actuaciones de voluntariado, cuya realización pretende esta orden afectar al conjunto o, en todo caso, a una parte sustancial del ámbito competencial de la CH Cantábrico, por lo que únicamente tienen sentido si se mantiene su carácter supraterritorial.

Las presentes bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el desarrollo del «Programa de voluntariado de ríos», en el ámbito competencial de la CH Cantábrico, por entidades sin ánimo de lucro, se ajustan de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respetan los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la regulación contenida en estas bases responde a la ejecución de la medida prevista en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a la promoción del voluntariado en la conservación y mejora del estado ecológico de los ríos en las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, gestionadas por este Organismo, siendo este el instrumento más adecuado para su consecución.

Se ajustan al principio de proporcionalidad, dado que se establece la regulación imprescindible para posibilitar el desarrollo de actividades de voluntariado ambiental en ríos no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

En relación con el principio de seguridad jurídica, las bases se integran de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se acomodan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto, que facilita la actuación y toma de decisiones de los potenciales beneficiarios de la subvención.

Se ajustan al principio de transparencia, pues se han definido en las bases reguladoras con claridad los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, se han sometido a la publicidad pertinente, con el fin de garantizar la participación de todos los potenciales destinatarios de la norma, en cumplimiento de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, y en lo que se refiere al principio de eficiencia, estas bases reguladoras evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios a través del formulario que se acompañará a cada

convocatoria, en el que se recogerán todos los datos necesarios para la valoración de las actuaciones, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, optimizándose la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de estas subvenciones.

La competencia para aprobar las presentes bases reguladoras corresponde en el caso de los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado, como son las Confederaciones Hidrográficas, a la persona titular del departamento ministerial, a través orden ministerial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, conforme al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sometiendo el proyecto a los tramites de consulta previa y audiencia pública, previo informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada correspondientes, debiendo ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones correspondientes al «Programa de voluntariado de ríos» en el ámbito competencial de la CH Cantábrico.

Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia.

Serán subvencionables los programas y actuaciones presentados por las entidades de carácter privado sin ánimo de lucro, siempre que desarrollen proyectos de acción voluntaria y que se realicen en el ámbito territorial y competencial de la CH Cantábrico.

2. Estas líneas de ayuda tienen por finalidad contribuir a la promoción del voluntariado en la conservación y mejora del estado ecológico de los ríos en las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y Oriental gestionadas por este Organismo.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades de voluntariado que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

b) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la citada ley.

c) No podrán ser beneficiarias de la subvención las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Previsión de créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios disponibles serán los consignados en los presupuestos de gastos de los ejercicios 2022-2024, aplicación presupuestaria 23.102.452A, concepto 480 «Programa de voluntariado en ríos», del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para financiar las subvenciones de las distintas líneas de ayuda y se fijarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán conceptos subvencionables, los gastos que se deriven directamente de las actividades de voluntariado realizadas y recogidas en la documentación técnica presentada, que se lleven a cabo desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre del ejercicio en el que se convoque la subvención.

2. Serán objeto de subvención las actuaciones que se indican a continuación:

a) Actividades de Diagnóstico y Evaluación.

Estas actividades tienen como objetivo establecer un diagnóstico del estado del medio sobre el que se actúa. Englobaría actividades de:

1.º Encuestas de población para el diagnóstico de niveles de conocimiento o concienciación respecto del ciclo del agua, uso sostenible o conservación de ecosistemas acuáticos.

2.º Identificación de presiones e impactos pasados, presentes y futuros:

Localización de basureros o vertidos puntuales en DPH o sus inmediaciones.

Problemas de permeabilidad faunística en infraestructuras hidráulicas.

Estudio de alternativas para cambios de uso o ubicación de infraestructuras localizadas en DPH o zonas inundables.

3.º Identificación y suministro de información de tramos fluviales o zonas húmedas en general con problemática ligada a actuaciones antrópicas sobre la que no se disponga de informes por su reciente ocurrencia o dificultad de acceso.

4.º Investigación histórica sobre: avenidas o episodios de inundación pretéritos, recopilación de información gráfica sobre avenidas históricas, testimonios, etc.

5.º Investigación histórica e inventariado de usos culturales del agua, aprovechamientos artesanales e instalaciones asociadas.

6.º Inventariado e investigación histórica sobre la pérdida y transformación de humedales y su posibilidad de recuperación o restauración, inventariado de zonas húmedas desaparecidas o en peligro, identificación de impactos, opciones de protección y custodia.

7.º Valoración del estado del río con la recogida de datos y muestras (parámetros fisicoquímicos y biológicos del agua).

8.º Seguimiento de la biodiversidad ligada a ecosistemas acuáticos.

9.º Identificación de especies de flora y fauna autóctonas invasoras en medios acuáticos mediante la implantación o participación en programas de detección temprana y generación de mapas de distribución.

b) Actividades de Información y Sensibilización.

Estas actividades tienen por objeto la implicación de la ciudadanía y actores clave mediante el conocimiento, la valoración y la acción directa, en la conservación de los ecosistemas fluviales y sensibilizarles en la importancia de la participación de la sociedad en ello. En este grupo de actividades tendrían cabida:

1.º Edición de libros, guías, vídeos y contenidos web relacionados con la conservación de los ecosistemas acuáticos y uso sostenible del agua.

2.º Edición y publicación de manuales de buenas prácticas:

Agrícolas, asociadas al uso sostenible del agua.

Navegación responsable.

Pesca fluvial responsable y especies invasoras.

3.º Charlas, jornadas, coloquios sobre experiencias ya en marcha de conservación de ecosistemas acuáticos.

- 4.º Campañas de sensibilización sobre un uso racional y sostenible del agua.
 - 5.º Actividades de interpretación y de educación ambiental sobre aspectos ligados al uso del agua y los ecosistemas acuáticos, talleres formativos con actores clave, exposiciones, formación mediante talleres a otros actores implicados como los usuarios, etc.
 - 6.º Información y sensibilización sobre los valores de los sistemas fluviales y la necesidad de conservarlos desde una visión ecosistémica.
 - 7.º Difusión del propio programa de voluntariado.
- c) Actividades de Conservación y Mejora del estado de los ríos cantábricos.

El objeto de estas actividades es la conservación y recuperación del ecosistema fluvial. En este grupo se incluye:

- 1.º Limpiezas de residuos.
 - 2.º Talleres prácticos de reciclaje, compostaje y reducción de residuos.
 - 3.º Mejora de las formaciones vegetales (revegetación, medidas para favorecer el regenerado natural, etc)
 - 4.º Control de especies de flora y fauna alóctonas invasoras.
 - 5.º Actividades de mejora de hábitats para favorecer la recolonización de especies autóctonas (construcción de refugios, rehabilitación de frezaderos, etc).
- d) Actividades de Restauración del Patrimonio y de Uso Público.

Con estas actividades se pretende acercar a los ciudadanos al río y poner en valor el patrimonio histórico cultural, así como recuperar dicho patrimonio.

Se trata de actuaciones sobre el patrimonio histórico cultural. Es importante contar con mucha información y asesoramiento previos, teniendo siempre en cuenta la calificación del elemento a restaurar. Este tipo de actividades suelen resultar atractivas para las comunidades locales debido al impacto sobre la memoria colectiva.

Las actividades concretas en las que implicar a los voluntarios pueden ser:

- 1.º Recuperación y/o creación de senderos siguiendo las pautas elaboradas dentro de un proyecto de restauración integral del tramo fluvial correspondiente.
- 2.º Participación en la detección de necesidades de elementos de interpretación y señalización, así como participación en la elaboración de contenidos.
- 3.º Investigación y recuperación del Patrimonio Histórico Cultural, material y no material.
- 4.º Pequeñas obras de infraestructura de uso público dentro de las medidas acordadas en la gestión ambiental del río.
- 5.º Vigilancia y prevención de un uso del patrimonio hidráulico compatible con la conservación.

Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Se considera gasto realizado el efectuado a partir del día siguiente a que se comunica la aprobación por el Organismo de cuenca del plan o proyecto presentado en la convocatoria de las ayudas y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables para cada línea de ayuda los gastos de la actividad subvencionada. En el caso de que sea el propio beneficiario quien realice la actividad, sólo serán subvencionables los siguientes:

- a) Gastos relativos a material divulgativo y publicidad en medios de comunicación.
- b) Gastos derivados de la contratación de personal específico para el desarrollo de la actividad subvencionada y ponentes. No podrán imputarse como Gastos de Personal, complementos por gastos de transporte y/o dietas.

- c) Gastos de alquiler de salas.
- d) Gastos de desplazamientos para acciones de voluntariado ambiental. El importe máximo por kilometraje para desplazamientos con vehículo particular es el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, 0,19 euros/Km.
- e) Gastos en material fungible y material consumible de informática para las actuaciones formativas y otras campañas de sensibilización o voluntariado ambiental.
- f) Gastos de gestión y administración que estén en relación directa con la actividad subvencionada y sean indispensables para la preparación o ejecución de la misma. En todo caso estos gastos no podrán superar el 10% de la actividad subvencionada, con un límite máximo de 2.000 euros por proyecto, debiendo justificarse los gastos imputados con los criterios detallados en el artículo 14.

2. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y, en general, cualquier impuesto satisfecho por el beneficiario.
- b) Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria no contratado específicamente para el desarrollo de la actividad subvencionada y aquellos que no se ajusten a lo establecido en el apartado 1.1 f) del presente artículo.
- c) Gastos financieros.
- d) Gastos de adquisición de material inventariable, instalaciones, obra civil, ni los de reparación, construcción, reforma, equipamientos y otros cualesquiera que constituyan inversiones reales o de carácter permanente.
- e) Gastos generales como material de oficina, teléfono, mantenimiento de la página web, fax, agua y luz, así como de alquileres no contratados específicamente para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- f) Los que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a los procedimientos objeto de subvención.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los bienes y servicios subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 6. Cuantía máxima de las subvenciones.

1. La cuantía máxima de la subvención será del 100% de los gastos subvencionables (excluido el IVA), hasta un máximo de 20.000 euros por beneficiario.

A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.

2. El texto de la convocatoria señalará la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda solicitar un anticipo de la ayuda, y el porcentaje del mismo.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Los proyectos subvencionables serán incompatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por destino la misma finalidad.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento para la concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las presentes bases reguladoras, y se iniciará de

oficio mediante resolución de la Presidencia de la CH Cantábrico, cuyo extracto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal como establece el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las subvenciones se adjudicarán respetando los límites fijados en las presentes bases y dentro del crédito disponible.

La resolución por la que se establece la convocatoria determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cuantías máxima por convocatoria y, en su caso, por tipo de actuación.
- b) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.

El contenido íntegro de las convocatorias podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la sede electrónica de la CH Cantábrico.

Artículo 9. *Solicitudes: forma, documentación y plazos.*

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente por los medios indicados en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se formalizarán mediante instancia conforme al modelo que se recoja en la correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica de la CH Cantábrico. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Presidencia de la CH Cantábrico, debidamente firmada, declarando la persona solicitante los siguientes:

- a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- c) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Que no es deudor de la Hacienda Pública por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- f) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquier administración pública.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente convocatoria.

2. El formulario normalizado de solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases, así como de lo relativo a los criterios de valoración recogidos en el artículo 10. A estos efectos, y sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación pudiera exigirse en la convocatoria, dicha solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Documentación técnica que incluirá:

1.º Memoria en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar, que habrá de tener el contenido mínimo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2.º Presupuesto desglosado en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes subvencionables, conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

c) Copia de los estatutos de la entidad solicitante.

d) En caso de no estar dado de alta en la base de terceros de la CH Cantábrico, deberá aportarse fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que se recoja en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

e) Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este certificado deberá ser presentado de nuevo con la justificación de la ayuda.

f) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad relativa a la inexistencia de otras ayudas obtenidas y solicitadas para la misma finalidad. El órgano competente podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

3. De conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la entidad beneficiaria podrá autorizar al órgano competente para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otro dato imprescindible y necesario para la tramitación de la subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

4. Cada beneficiario podrá presentar un máximo de tres solicitudes que serán valoradas independientemente, pero la cuantía total subvencionable no podrá exceder de 20.000 euros por beneficiario.

5. La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

6. Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las condiciones contempladas en las ulteriores convocatorias, así como de la cesión que se realice en favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Artículo 10. *Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones conforme a la siguiente tabla:

Bloque 1	Calidad del proyecto de voluntariado	25
1.1	Claridad y concreción de la redacción.	7
1.2	Grado de definición de la propuesta de actividades.	7
1.3	Grado de definición de los medios materiales, personales y económicos necesarios para llevar a cabo todas y cada una de las actividades.	7
1.4	Plazos del proyecto acorde a las fechas indicadas en las bases de la convocatoria.	4
Bloque 2	Diseño de la intervención	45
2.1	Contribución a los objetivos generales del proyecto «Voluntariado en ríos».	8
2.2	Coherencia y calidad técnica del proyecto: Puntos a valorar: (1) El proyecto está bien redactado, (2) sigue el índice propuesto, (3) existe un equilibrio entre el presupuesto y la memoria (4) y equilibrio entre los recursos materiales y la calidad de la actuación.	8
2.3	Idoneidad del equipo humano que desarrollará el proyecto: formación académica y profesional.	5
2.4	Coordinación y colaboración de administraciones y personal externo.	8
2.5	Calidad de la logística de la intervención: Actividades bien planeadas y organizadas.	4
2.6	Garantías de la implicación de la población local en la actuación.	8
2.7	Implicación de colectivos en exclusión social.	4
Bloque 3	Gestión de los voluntarios	5
3.1	Calidad del plan de difusión. 3 fases: (1) captación de voluntarios, (2) información voluntarios y (3) publicidad actuaciones.	3
3.2	Bondad de la formación a los voluntarios: formación previa, durante la actividad y posterior.	2
Bloque 4	Seguimiento y evaluación	5
4.1	Metodología propuesta para la evaluación de la actuación: Contempla análisis de los resultados.	2
4.2	Metodología propuesta para la evaluación de los voluntarios: Contempla análisis de las impresiones y vivencias de los voluntarios.	2
4.3	Bondad del programa mantenimiento en el tiempo de las actuaciones: La organización realiza mantenimiento de las actuaciones que deban mantenerse en el tiempo.	1
Bloque 5	Presupuesto	15
5.1	Grado de definición.	5
5.2	Equilibrio entre el presupuesto y las actuaciones a realizar.	10
Bloque 6	Otros aspectos	5
6.1	Grado de interés del lugar donde se realizarán las actuaciones.	5
Puntuación máxima.		100 puntos

Nota: La baremación de estos criterios se especifica en el Anexo 1.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior. En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiese recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación con relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

4. El presupuesto que figure en la solicitud presentada tendrá carácter vinculante, siendo motivo de revocación parcial de la subvención concedida la realización de gastos relativos a la actuación subvencionada por un importe total subvencionable inferior al presupuestado en la solicitud.

Artículo 11. *Órganos que intervienen en el procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es la persona titular de la Presidencia de la CH Cantábrico.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras será la persona titular de la Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano, denominado Comisión de Valoración, que tiene naturaleza de órgano colegiado, y en lo no dispuesto en esta orden se estará a lo regulado en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La persona titular de la Comisaría de Aguas de la CH del Cantábrico, o persona que lo sustituya.

Vocales: La persona titular de la Secretaría General de la CH Cantábrico o persona que lo sustituya; La persona titular del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, o persona que lo sustituya; La persona titular del Área Económica y Jurídica de la Secretaría General o persona que lo sustituya.

Secretario: una persona funcionaria de la Comisaría de Aguas, que actuará con voz pero sin voto.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.
- b) Estudiar y valorar las solicitudes admitidas a trámite.
- c) Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de valoración, proponiendo lista de concesiones y denegaciones.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración serán sustituidos por sus suplentes conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los términos de la Resolución de la Presidencia de la CH del Cantábrico de fecha 5 de febrero de 2021, por la que se determina el Régimen de Suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en el ámbito del Organismo.

Artículo 12. *Procedimiento de adjudicación.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña. En caso de que se compruebe la existencia de algún defecto tanto en la instancia como en la documentación se actuará de la forma prevista en el apartado 6 del artículo 9.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Los solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la Comisión de Valoración, de todas las solicitudes admitidas a trámite.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

6. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Presidencia de la CH Cantábrico que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la CH Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

9. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

Asimismo, se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

10. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

11. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en los Títulos II, IV y V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Se considerarán circunstancias modificativas de las condiciones establecidas las siguientes:

- a) La prolongación del plazo para realizar la actividad.
- b) La realización de modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados.

Transcurrido el plazo establecido para realizar la actividad sin haberse presentado justificación ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Realización de modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados podrá ser modificada siempre que las modificaciones de los diversos capítulos no superen el 30 por ciento en los capítulos incrementados y que, en su conjunto, no incrementen la cuantía subvencionable total aprobada. Excepcionalmente, este porcentaje podrá ser superior siempre que esté adecuadamente justificado y la modificación permita la consecución del objeto previsto de la inversión. En aquellos supuestos en que las modificaciones de los diversos capítulos no superen el 10 por ciento en los capítulos incrementados y que, en su conjunto, no incrementen la inversión subvencionable total aprobada, no será necesaria la autorización del órgano concedente. Los beneficiarios deberán recogerlo en sus certificados de cumplimiento de condiciones. En todo caso, deberán respetarse las normas establecidas para la determinación de la cuantía subvencionable. En el resto de supuestos, las solicitudes deberán ser expresamente autorizadas por el órgano concedente de las ayudas.

Cualquier otra modificación de condiciones, o de la titularidad de los beneficiarios o modificaciones que consistan en la ampliación de la actividad objeto de la ayuda, o cambio de ubicación del proyecto deberá ser autorizada por la persona titular de la presidencia de la CH Cantábrico previa solicitud del interesado. En ningún caso, como consecuencia de modificaciones aprobadas se podrá autorizar una ayuda superior a la inicialmente aprobada.

Las modificaciones previstas en este artículo se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros y se presenten antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para autorizar la modificación de las condiciones será de dos meses desde la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de modificación de la ayuda.

Artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán obligados a:

1. Actuar en los términos del artículo 6.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, en el ámbito del voluntariado ambiental.
2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en las presentes bases.
3. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.

6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, así como previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional de la CH Cantábrico en toda la información o publicidad de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, así como en cualquier material que se genere en las actuaciones objeto de subvención. En todo caso, el uso de la imagen institucional deberá adecuarse a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Estas actuaciones de comprobación y control no se limitarán a las que pueda realizar el órgano concedente si no que la obligación de conservación de los documentos originales se mantiene en tanto que la actuación pueda ser objeto de comprobación por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

11. Cumplir, en su caso, las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia; siendo de aplicación en caso contrario el régimen sancionador previsto en la misma.

12. Realizar la tramitación a través de medios electrónicos, en todas sus fases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13. Abstenerse de recurrir a las empresas de trabajo temporal, a la figura del trabajador autónomo dependiente y al contrato de arrendamiento de servicios para la contratación de personal.

Artículo 14. *Plazo y forma de justificación.*

1. Los beneficiarios de subvención deberán presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado en el plazo que señale la convocatoria, así como facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuenta justificativa del gasto.

El contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas vendrá formada por la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de ejecución del mismo, que deberá incluir, como mínimo, un resumen ejecutivo, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las

condiciones impuestas y los resultados obtenidos. La memoria se acompañará, en su caso, de la siguiente documentación:

1.º La Memoria técnica contendrá entre otros, los siguientes datos:

Los cauces en los que se han realizado las actividades o acciones subvencionadas.
Número total de participantes.
Número total de actividades o acciones.

2.º En el caso de que con motivo de la actuación se genere material divulgativo, copia del mismo en el que ha de constar la imagen institucional de la CH Cantábrico.

3.º En el caso de que la actuación subvencionada sea una actividad formativa, programa de la jornada en la que figuren los ponentes, los títulos de las ponencias, fechas y horario de impartición, así como listado completo de participantes que incluya control de firma.

4.º En el caso de haber realizado medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, copia de los elementos proporcionales de las actuaciones subvencionadas (folletos, anuncios en prensa, etc.), y de realizarse comunicaciones a la prensa y los medios informativos sobre la actuación subvencionada, dossier de prensa donde se acredite la mención expresa a la subvención concedida por la CH Cantábrico.

b) Relación justificativa de haber solicitado tres ofertas de diferentes proveedores cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Relación detallada de los justificantes de gasto aportados en la que conste: identificador del gasto (por ejemplo, el número de factura), fecha de expedición, proveedor, NIF del proveedor, concepto/s, importe con IVA, importe sin IVA, importe imputado a la subvención, y fecha de pago. Se tendrá por no presentado todo gasto que no haya sido relacionado.

d) Justificantes de gasto:

Los justificantes de gasto serán las facturas originales del gasto realizado.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la persona beneficiaria), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura (contado, transferencia o cheque nominativo). La descripción de los bienes o servicios que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación a la actividad subvencionada.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que en la factura se incluyan gastos no subvencionables, deberán estar claramente identificados y separados de los subvencionables.

Con relación a los gastos de personal se aportará la siguiente documentación:

1.º Personal contratado específicamente para el proyecto: copia del contrato, nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones.

2.º Personal no contratado específicamente para el proyecto: copia del contrato, declaración responsable de horas dedicadas al proyecto firmado por el trabajador participante en el proyecto, partes horarios conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria que incluya una breve descripción de las tareas realizadas de acuerdo con el proyecto aprobado, acreditación suficiente del cálculo de su coste horario en base a nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones, adjuntando copia de los mismos.

e) Justificantes de pago:

Cada justificante de gasto irá unido a su correspondiente justificante de pago. Todos los justificantes irán debidamente ordenados.

El pago de las facturas y demás gastos se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:

1.º Fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de la actuación acordada en la convocatoria.

2.º Identificación de la persona beneficiaria del pago y del ordenante del mismo: El pagador debe ser (coincidencia del NIF y denominación social). La persona beneficiaria de la ayuda.

3.º Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura que corresponde.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a las actuaciones a las que corresponden. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, se presentará el correspondiente extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos:

1.º Relación emitida por la entidad bancaria de los pagos realizados.

2.º Orden de pago de la empresa sellada por la entidad bancaria.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

f) En caso de que hubiese variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de la subvención concedida, éstas deberán reflejarse e indicarse las causas justificativas de las mismas. Cualquier variación a la baja, en relación a la solicitud presentada, en el gasto total subvencionable ejecutado dará lugar a la revocación de la subvención recibida.

g) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

h) La realización de las actividades de información o publicidad se justificarán, según proceda, aportando:

1.º «Captura» impresa de la página web de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia a la actuación subvencionada y a la cofinanciación pública la CH Cantábrico.

2.º Prueba de la inclusión de la imagen institucional de la CH Cantábrico, en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, así como en cualquier material que se genere en las actuaciones objeto de subvención.

En la convocatoria se adjuntará un modelo normalizado de cuenta justificativa en el que se detallará la relación de documentación a presentar.

Los Servicios Técnicos de la CH Cantábrico podrán realizar, en cualquier momento, las comprobaciones que se consideren oportunas.

La negativa del beneficiario a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 15. *Abono de la subvención.*

La subvención se hará efectiva en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario, y previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue solicitada y concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. *Revocación y reintegro de la subvención.*

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Procederá la revocación total de la subvención, cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en su totalidad.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la resolución de concesión.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.
- f) Negativa del beneficiario a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización del gasto financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los intereses de demora que correspondan.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- c) El incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del beneficiario, supondrá el reintegro del 25 por ciento de las cantidades percibidas.
- d) El incumplimiento de la exigencia de solicitar tres ofertas a los proveedores, supondrá el reintegro del 25 por ciento de las cantidades percibidas.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativos a la invalidez de la resolución de concesión procederá la devolución de las cantidades percibidas.

4. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento del órgano concedente, el beneficiario deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la CH Cantábrico o el ingreso en cuenta de la CH Cantábrico. La CH Cantábrico calculará los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

5. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Artículo 17. *Publicidad y Transparencia de las subvenciones.*

1. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

3. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalada en el artículo siguiente.

Artículo 18. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a los principios de la potestad sancionadora, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que respecta al procedimiento, con las especificidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. *Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 20. *Datos personales.*

De conformidad con Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados y almacenados en un fichero automatizado cuyo responsable es la CH Cantábrico. Estos datos serán utilizados únicamente para las gestiones generadas por la petición del interesado, que en todo momento podrá ejercer sus derechos de acceso, modificación, y cancelación dirigiendo por escrito su solicitud a Secretaría General de la CH Cantábrico, Plaza de España, n.º 2. 33071-Oviedo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.22.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2022.—La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera Rodríguez.

ANEXO I

Criterios de puntuación y ponderación de priorización de los proyectos

Conforme a lo expuesto en el artículo 10 de las bases reguladoras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y valoraciones, que se han dividido en 5 bloques generales de valoración.

Bloque 1. Calidad del proyecto de voluntariado (hasta 25 puntos)

En relación con la documentación de Memoria y presupuesto en la que se describan las acciones previstas de voluntariado se valorará de la siguiente forma:

1.1 Claridad y concreción de la redacción (hasta 7 puntos): se valorará la comprensión de los objetivos, acciones, lugares, personas, etc. Se establece el siguiente baremo:

Muy buena: 7.
Buena: 5.
Regular: 2.
Mala: 0.

1.2 Grado de definición de la propuesta de actividades (hasta 7 puntos): la Memoria y presupuesto definen con claridad las actividades a realizar. Se establece el siguiente baremo:

Muy buena: 7.
Buena: 5.
Regular: 2.
Mala: 0.

1.3 Grado de definición de los medios materiales, personales y económicos necesarios para llevar a cabo todas y cada una de las actividades (hasta 7 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Muy buena: 7.
Buena: 5.
Regular: 2.
Mala: 0.

1.4 Plazos del proyecto acorde a las fechas indicadas en las bases de la convocatoria (hasta 4 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Si cumple plazos: 4.
No cumple plazos: 0.

Bloque 2. Diseño de la intervención (hasta 45 puntos)

2.1 Contribución a los objetivos generales del proyecto «Voluntariado en ríos» (hasta 8 puntos). Se valorará cuántas de las actividades objetivo de las especificadas en el Artículo 4.2 se recogen en el proyecto presentado acordes con los 4 apartados generales especificados, es decir:

- A) Actividades de Diagnóstico y Evaluación.
- B) Actividades de Información y Sensibilización.
- C) Actividades de Conservación y Mejora del estado de los ríos cantábricos.
- D) Actividades de Restauración del Patrimonio y de Uso Público.

Si contempla actividades de los 4 apartados: 8.
Si contempla actividades de los 3 apartados: 6.
Si contempla actividades de los 2 apartados: 4.
Si contempla actividades de un solo apartado: 2.
No contempla ninguno: 0.

2.2 Coherencia y calidad técnica del proyecto (hasta 8 puntos): Puntos a valorar: (1) El proyecto está bien redactado, (2) sigue el índice propuesto, (3) existe un equilibrio entre el presupuesto y la memoria (4) y equilibrio entre los recursos materiales y la calidad de la actuación.

Cumple con todos los requisitos: 8.
Cumple 3 requisitos: 6.
Cumple 2 requisitos: 4.
Cumple 1 requisito: 2.
No cumple ningún requisito: 0.

2.3 Idoneidad del equipo humano que desarrollará el proyecto (hasta 5 puntos) en cuanto a formación académica y profesional. Se valorará formación y experiencia en medio ambiente, en educación, monitores aire libre y cursos específicos de educación ambiental.

Con formación y experiencia adecuada: 5.
Con formación suficiente: 2,5.
No indica: 0.

2.4 Coordinación y colaboración de administraciones y personal externo (hasta 8 puntos):

Sí, y presenta documentación al respecto: 8.
Sí, no presenta documentación al respecto: 4.
No se refleja adecuadamente: 0.

2.5 Calidad de la logística de la intervención: actividades bien planeadas y organizadas (hasta 4 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Alta: 4.
Media: 3.
Baja: 2.
Nula: 0.

2.6 Garantías de la implicación de la población local en la actuación. (hasta 6 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Existen: 6.
No existen: 0.

2.7 Implicación de colectivos en exclusión social. (hasta 6 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Sí: 6.
No: 0.

Bloque 3. Gestión de los voluntarios (hasta 5 puntos)

3.1 Calidad del plan de difusión. 3 fases: (1) captación de voluntarios, (2) información voluntarios y (3) publicidad actuaciones, (hasta 3 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Contempla las 3 fases: 3.
Contempla 2 fases: 2.
Contempla 1 fase: 1.
No contempla plan de difusión: 0.

3.2 Bondad de la formación a los voluntarios: formación previa, durante la actividad y posterior (hasta 2 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Contempla formación continua: 2.
Contempla formación puntual: 1.
Sin formación: 0.

Bloque 4. Seguimiento y evaluación

4.1 Metodología propuesta para la evaluación de la actuación: Contempla análisis de los resultados (hasta 2 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Sí: 2.
No: 0.

4.2 Metodología propuesta para la evaluación de los voluntarios: Contempla análisis de las impresiones y vivencias de los voluntarios (hasta 2 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Sí: 2.
No: 0.

4.3 Bondad del programa mantenimiento en el tiempo de las actuaciones: La organización realiza mantenimiento de las actuaciones que deban mantenerse en el tiempo (hasta 1 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Sí: 1.
No: 0.
No es de aplicación.

Bloque 5. Presupuesto (hasta 15 puntos)

5.1 Grado de definición (hasta 5 puntos). Se establece el siguiente baremo:

Alto: 5.
Medio: 4.
Bajo: 2.
Nulo: 0.

5.2 Equilibrio entre el presupuesto y las actuaciones a realizar (hasta 10 puntos).
Se establece el siguiente baremo:

Grado de ajuste alto y convenientemente justificado: 10.

Grado de ajuste medio y con alguna incongruencia: 5.

Desequilibrado y con incongruencias: 0.

Bloque 6. Otros aspectos (hasta 5 puntos)

6.1 Grado de interés del lugar donde se realizarán las actuaciones:

Muy alto: 5.

Alto: 3.

Medio: 2.

Bajo: 1.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1760 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 7 de noviembre de 2022, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 3, 5.i), 14, 26, 27, 31, 37, 43, 47, 49, 56 y 60 de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, dispongo la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol, contenida en el anexo a la presente resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2022.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Manuel Franco Pardo.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol

«Artículo 3. *Miembros de la organización federativa.*

1. La RFEF está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 10 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los futbolistas, los árbitros, los entrenadores, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

2. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes de la RFEF y de las entidades miembro y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del fútbol.

3. El régimen de creación, reconocimiento y formalidades de otros colectivos que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del fútbol, se desarrollará reglamentariamente.

Para su integración será necesario, como mínimo, que se hallen en poder de licencia expedida por la RFEF, y ostenten el reconocimiento de la FIFA o de la UEFA.

Artículo 5. *Competencias de la RFEF.*

Corresponde a la RFEF, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol, en todas sus especialidades.

En su virtud, es propio de ella:

- Ejercer la potestad de ordenanza.
- Controlar y proteger las competiciones oficiales de ámbito estatal, sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- Sin perjuicio del respeto a la actividad deportiva libre y voluntaria, el reconocer y, en su caso, organizar actividades y competiciones no oficiales de

fútbol que se desarrollen en el ámbito estatal y/o supra-autonómico en la que participen equipos y/o futbolistas de varias Comunidades Autónomas o de ámbito autonómico en colaboración con las respectivas Federaciones Autonómicas, así como el fijar los requisitos y condiciones para la celebración de dichas actividades o competiciones.

d) Ostentar la representación de la FIFA y de la UEFA en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFEF la selección de los futbolistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

e) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales de carácter profesional, y, asimismo, cualesquiera otras de ámbito estatal.

f) Formar, titular y calificar, en el ámbito de sus competencias, a los árbitros, así como a los entrenadores, o personal que desarrollen labores técnicas de dirección o auxiliares, cuya titulación se imponga a los clubes que participan en competiciones nacionales o internacionales.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

h) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.

i) Emitir el informe sobre los Estatutos y reglamentos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y de la Liga Profesional de Fútbol Femenino que, como requisito previo a su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, prevé el artículo 41.3 de la Ley del Deporte.

j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la UEFA y los suyos propios, así como las Reglas de Juego.

l) Elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico.

m) Llevar a cabo las relaciones deportivas internacionales.

n) Velar por la pureza de los partidos y competiciones.

o) La comercialización de los derechos que le son propios en las competiciones de su titularidad y en especial la comercialización de los derechos audiovisuales de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, y los reglamentos y acuerdos que adopte la RFEF como consecuencia de los mismos y de la legalidad vigente.

p) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben y destruyan su objeto social, además de aquellas que puedan redundar en beneficio de las actividades que le son propias y sirvan al desarrollo del fútbol en el marco de las competencias que le son propias.

Artículo 14. *Los clubes.*

1. Son clubes deportivos de fútbol a los efectos de lo previsto en estos Estatutos, las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que incluyan en su objeto social la promoción del fútbol en su respectivo ámbito territorial, la práctica del fútbol por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de fútbol, así como las secciones deportivas de otras entidades cuando estas secciones deportivas no tengan fin de lucro o sean Sociedades Anónimas Deportivas y así lo permita la legislación respectiva.

2. Todos los clubes de fútbol que se integren en la Real Federación Española de Fútbol deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial los clubes deberán estar inscritos en la Real Federación Española de Fútbol y, además, cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan reglamentariamente.

La inscripción a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo a través de las Federaciones de ámbito autonómico, cuando éstas estén integradas en la RFEF.

5. Los clubes adoptarán la forma de sociedades anónimas deportivas en los términos fijados en la legislación vigente o cualquier otra forma jurídica que la legislación vigente permita o autorice.

Artículo 26. *Competencias de la Asamblea General.*

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo, salvo en lo que respecta a las previsiones, para la Primera y Segunda División y la Primera División Femenina, contenidas, en su caso, en los respectivos convenios suscritos entre la RFEF y la Liga Nacional de Fútbol Profesional o entre la RFEF y la Liga Profesional de Fútbol Femenino; y, en ausencia del mismo, en las que determina el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente.
- e) La elección, en la forma que determina el artículo 28 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.

2. Le compete, además:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al diez por ciento del presupuesto de la RFEF o a 300.506,05 euros, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFEF, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.

c) Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías –sin perjuicio de las competencias propias de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y de la Liga Profesional de Fútbol Femenino, así como el sistema y forma de aquellas.

d) Resolver las proposiciones que le sometan la Junta Directiva de la RFEF, o los propios asambleístas en número no inferior al quince por ciento de todos ellos.

e) Aprobar las cantidades correspondientes a los gastos derivados de su participación en los órganos y las indemnizaciones que con carácter general se establezcan para todos los miembros asistentes a las reuniones o actividades de los órganos y que tuvieran como finalidad compensar las pérdidas en tiempo de ocupación en sus actividades habituales.

f) Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

4. La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto, delegar competencias en la Comisión Delegada fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

Artículo 27. *Régimen de las sesiones y convocatoria.*

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada, adoptado por mayoría, o a solicitud del veinte por ciento, al menos, de los miembros de la propia Asamblea.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFEF y deberá efectuarse con una antelación de treinta días, salvo los supuestos que prevé el artículo 21 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración o, incluso, presentarse el propio día de la sesión, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior.

4. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, y tendrá idéntico derecho el Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Presidenta de la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

5. Al inicio de cada sesión se designarán por la Mesa tres miembros de aquélla con la misión de verificar el acta que, con el visto bueno del Presidente, levantará el Secretario.

Artículo 31. *El Presidente.*

1. El Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

3. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, en su Reglamento y, en su caso, en los convenios suscritos por la RFEF y la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, se celebren éstos o no, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que deberán reunir los requisitos exigibles en la legislación vigente, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en

entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva española que no sea la de Fútbol, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la RFEF.

6. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado a tiempo completo o tiempo parcial según determine la Asamblea General, la cual fijará también su retribución.

El vínculo jurídico es el propio de Presidente estatutario según la legislación vigente.

7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden; en defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad de la Junta Directiva, o por el de más edad si aquélla fuera la misma.

8. Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones para proveer al

cargo; el que resulte elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 23.2, del presente ordenamiento.

9. Salvo en el supuesto que prevé el apartado anterior, el Presidente podrá ser reelegido en los siguientes y sucesivos comicios sin que exista limitación alguna en el número de mandatos que puede ostentar.

Artículo 37. *El Comité Técnico de Árbitros.*

1. El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFEF, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFEF.

3. El Comité Técnico de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
- d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- e) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEF los niveles de formación.
- f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesional.
- g) Cualesquiera otras delegadas por la RFEF.

4. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la RFEF para su aprobación definitiva.

5. En lo que respecta a los partidos o competiciones en que intervengan clubes adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional o la Liga Profesional de Fútbol Femenino, las designaciones de los árbitros atenderán a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre la RFEF y la LNFP o la LPFF, y, en su defecto, a

lo regulado por el Real Decreto de federaciones Deportivas y Registro de Asociaciones Deportivas.

Serán también funciones de esta Comisión:

a) Establecer las normas que tengan repercusión económica en el sistema de arbitraje de las competiciones de carácter profesional.

b) Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecidas por el Comité Técnico de Árbitros y los organismos internacionales.

6. La designación de los árbitros para dirigir partidos no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquiera clase; y los que fueren nombrados no podrán abstenerse de dirigir el encuentro de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Comité o la Comisión.

7. El Comité Técnico de Árbitros ejerce facultades disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los colegiados.

8. La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

Artículo 43. *Jueces y Comités Disciplinarios.*

1. Órganos disciplinarios de primera instancia.

a) Competición profesional.

La potestad disciplinaria, en lo que se refiere a las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, se ejercerá por los órganos previstos en el convenio de coordinación suscrito entre la RFEF y la LNFP o en el convenio de coordinación suscrito entre la RFEF y la LPFF.

En ausencia de Convenio, se estará a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto sobre Federaciones deportivas españolas y en el artículo 6.2 c) del Real Decreto sobre Disciplina Deportiva.

b) Competiciones no profesionales.

En las competiciones de ámbito estatal no profesionales la disciplina deportiva será ejercida por un/a Juez/a designado por el Presidente de la RFEF.

Podrá existir un/a Juez/a único para todas las competiciones y/o especialidades y/o categorías o, a criterio del Presidente y cuando así lo requiera el desarrollo de las competiciones, se podrán designar diversos Jueces por especialidad, por categoría o por grupos de competición.

Cuando la designación de un/a Juez de Disciplina lo sea para un grupo de competición que coincida con el ámbito territorial de una Federación Autonómica, la designación del mismo la efectuará el Presidente de la RFEF a propuesta de la Federación Autonómica respectiva.

2. Órganos disciplinarios de segunda instancia.

Contra los acuerdos o resoluciones dictados por el Comité o jueces unipersonales de competición cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la RFEF, el cual determinará, además, el que de ellos desempeñe la presidencia del órgano.

Siendo competiciones de fútbol sala, la competencia para resolver en apelación corresponderá a órganos unipersonales, designados por el Presidente de la RFEF.

3. Todos cuantos integren los órganos de justicia federativa, tanto los de instancia como los de apelación, deberán poseer la titulación de Licenciados en Derecho, y serán designados anualmente, previa resolución del Presidente de la RFEF.

4. Los nombramientos de los/as Jueces disciplinarios y de los/as miembros de los Comités Disciplinarios serán por un período de una temporada pudiéndose renovar su nombramiento para temporadas sucesivas.

Artículo 47. *De las Ligas Nacionales de Fútbol Profesional.*

1. La Liga Nacional de Fútbol Profesional es una asociación deportiva de carácter privado integrada exclusiva y obligatoriamente por los clubes o sociedades anónimas deportivas de Primera y Segunda División, en tanto en cuanto participan en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

Tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía, para su organización interna y funcionamiento, respecto de la RFEF, de la que forma parte.

La Liga organizará sus propias competiciones en coordinación con la RFEF. Tal coordinación se instrumentará a través de convenio suscrito entre ambos organismos.

2. La Liga Profesional de Fútbol Femenina es una asociación deportiva de carácter privado integrada exclusiva y obligatoriamente por los clubes o sociedades anónimas deportivas de Primera División Femenina, en tanto en cuanto participan en la competición oficial femenina de carácter profesional y ámbito estatal.

Tiene personalidad jurídica propia y goza de autonomía, para su organización interna y funcionamiento, respecto de la RFEF, de la que forma parte.

La Liga organizará su propia competición en coordinación con la RFEF.

Tal coordinación se instrumentará a través de convenio suscrito entre ambos organismos.

Artículo 49. *Comité de Fútbol Aficionado.*

1. Corresponde al Comité Nacional de Fútbol Aficionado organizar y dirigir, en el seno de la RFEF, el fútbol practicado en las categorías denominadas de aficionados, juveniles, cadetes, infantiles, alevines, benjamines y prebenjamines, de ámbito estatal.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 56. *El régimen competitivo.*

Corresponden a los órganos competenciales, las siguientes competencias:

a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

A los efectos que prevé el apartado anterior, para las competiciones profesionales, se solicitará informe previo de la Liga Profesional respectiva, que no tendrá carácter vinculante.

b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.

c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.

d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.

e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.

f) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.

g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones internacionales, nacionales o territoriales.

h) Resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

i) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

Artículo 60. *Registro documental y contable.*

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFEF:

a) El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEF, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) El Libro Registro de las Ligas Profesionales, en el que constará, de cada una de ellas, su denominación, domicilio social y filiación del Presidente y de los miembros de sus órganos colegiados, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

f) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los Libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.»

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

1761 *Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 13 de enero de 2023.*

La Orden ETD/18/2022, de 18 de enero de 2022, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2022 y enero de 2023 y se recogen las Cláusulas de Acción Colectiva normalizadas, establece, en su artículo 13.1, la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a celebrar durante el año 2022 y el mes de enero de 2023, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de enero de 2022, y una vez resueltas las subastas de Letras a seis y doce meses, convocadas para el día 10 de enero de 2023, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General hace público:

1. Letras del Tesoro a seis meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 13 de enero de 2023.

Fecha de amortización: 7 de julio de 2023.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.715,594 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 970,493 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 2,599 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 2,584 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo aceptado: 98,753 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 98,760 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
2,599	25,000	98,753
2,598	25,000	98,753
2,595	45,000	98,755
2,590	115,000	98,757
2,587	250,000	98,758

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
2,585	50,000	98,759
2,584 e inferiores	372,512	98,760
Peticiones no competitivas	87,981	98,760

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 153,310 millones de euros.

Precio de adjudicación: 98,753 por 100.

2. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 13 de enero de 2023.

Fecha de amortización: 12 de enero de 2024.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 7.077,803 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 3.923,354 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 2,998 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 2,983 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo aceptado: 97,058 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 97,073 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado (%)	Importe nominal (millones de euros)	Precio de adjudicación (%)
Peticiones competitivas:		
2,998	250,000	97,058
2,997	175,000	97,059
2,995	400,000	97,061
2,994	75,000	97,062
2,993	700,000	97,063
2,991	150,000	97,065
2,989	300,000	97,067
2,988	150,000	97,068
2,986	500,000	97,070
2,985	150,000	97,071
2,984	50,000	97,072
2,982 e inferiores	721,520	97,073
Peticiones no competitivas:	301,834	97,073

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 797,348 millones de euros.

Precio de adjudicación: 97,058 por 100.

3. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluidas las segundas vueltas, se publican con tres decimales, a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales, según se establece en el artículo 12.4.b) de la Orden ETD/18/2022.

Madrid, 12 de enero de 2023.–El Director General del Tesoro y Política Financiera, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2022), la Subdirectora General de Gestión de la Deuda Pública, Mercedes Abascal Rojo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

- 1762** *Resolución de 19 de enero de 2023, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a tres, seis, nueve y doce meses a realizar durante el año 2023 y el mes de enero de 2024, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2023 y enero de 2024, ha autorizado a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional a emitir Deuda del Estado durante el año 2023 y el mes de enero de 2024 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, recogiendo en su disposición derogatoria única la vigencia del anexo de la Orden ETD/18/2022, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2022 y enero de 2023 y se recogen las cláusulas de acción colectiva normalizadas. Las cláusulas recogidas en este anexo serán aplicables a las nuevas referencias con vencimiento original declarado superior a un año, que se emitan por primera vez a partir del primer día del segundo mes siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo de modificación del Tratado del Mecanismo Europeo de Estabilidad. No obstante, aquellas referencias con un plazo superior a un año, emitidas por primera vez tras la entrada en vigor de esta orden y antes de la entrada en vigor de las nuevas cláusulas, incorporarán las especificaciones de las cláusulas de acción colectiva recogidas en el anexo de la Orden ECC/1/2014, de 2 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2014 y enero de 2015 y se recogen las cláusulas de acción colectiva normalizadas.

En la Orden ETD/37/2023 se establecen los criterios y procedimientos de emisión que, para las Letras del Tesoro, son básicamente los vigentes en 2022. También se mantiene, como en años anteriores, la obligación de elaborar un calendario anual de subastas, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante resolución de esta Dirección General.

Por lo tanto, es necesario publicar el calendario de subastas a realizar durante el año 2023 y enero de 2024, en el que se establecen las fechas de las subastas ordinarias y el plazo de las Letras del Tesoro a poner en oferta, considerándose conveniente disponer las emisiones y convocar las subastas de forma simultánea con la publicación del calendario, si bien, por razones de demanda o de política de emisiones, el Tesoro podrá efectuar subastas adicionales a las que se convocan por la presente resolución.

Durante 2023 se subastarán de forma regular y con periodicidad mensual Letras a tres, seis, nueve y doce meses, y al igual que en años anteriores, se ha considerado conveniente no emitir Letras a dieciocho meses.

Cómo regla general, las subastas de Letras del Tesoro se celebrarán, salvo excepciones, en martes. Para las Letras a seis y doce meses las subastas se celebrarán el martes de la semana en que tiene lugar la amortización mensual y para las Letras a tres y nueve meses, las subastas se celebrarán, salvo excepciones, el martes siguiente. Los plazos de emisión de las Letras que se emitan podrán diferir de los señalados en el número de días necesario para agrupar las emisiones en un único vencimiento mensual, que, para facilitar la reinversión, se hace coincidir con la fecha de emisión de las Letras a seis y doce meses.

En cuanto al resto de características, las subastas mantienen en su desarrollo y resolución la misma configuración que en 2022, incluida la presentación de las peticiones en términos de tipo de interés, tal como cotizan las Letras en los mercados secundarios,

para facilitar con ello a los suscriptores la formulación de las peticiones. Así, en las ofertas competitivas se indicará el tipo de interés que se solicita y las peticiones que resulten aceptadas se adjudicarán, en cada caso, al precio equivalente al tipo de interés solicitado o al medio ponderado, según corresponda, en función del resultado de la subasta. Además, en la resolución de las subastas se mantiene la posibilidad de excluir, solo a efectos del cálculo del precio y del tipo de interés medios ponderados, aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado.

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de creador de mercado en el ámbito de las Letras del Tesoro, y que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de las subastas de Letras del Tesoro, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a tres, seis, nueve y doce meses que se detallan a continuación, y que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

Fecha de emisión	Fecha de amortización				Número de días				Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las 14 horas, 13 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España (hasta las 14 horas)	Fecha de desembolso y adeudo en cuenta para los miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España
	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
10.02.2023			11.08.2023	09.02.2024			182	364	06.02.2023	07.02.2023	09.02.2023	10.02.2023
17.02.2023	12.05.2023	10.11.2023			84	266			13.02.2023	14.02.2023	16.02.2023	17.02.2023
10.03.2023			08.09.2023	08.03.2024			182	364	06.03.2023	07.03.2023	09.03.2023	10.03.2023
17.03.2023	09.06.2023	08.12.2023			84	266			13.03.2023	14.03.2023	16.03.2023	17.03.2023
14.04.2023			06.10.2023	12.04.2024			175	364	10.04.2023	11.04.2023	13.04.2023	14.04.2023
21.04.2023	07.07.2023	12.01.2024			77	266			17.04.2023	18.04.2023	20.04.2023	21.04.2023
12.05.2023			10.11.2023	10.05.2024			182	364	08.05.2023	09.05.2023	11.05.2023	12.05.2023
19.05.2023	11.08.2023	09.02.2024			84	266			15.05.2023	16.05.2023	18.05.2023	19.05.2023
09.06.2023			08.12.2023	07.06.2024			182	364	05.06.2023	06.06.2023	08.06.2023	09.06.2023
16.06.2023	08.09.2023	08.03.2024			84	266			12.06.2023	13.06.2023	15.06.2023	16.06.2023
07.07.2023			12.01.2024	05.07.2024			189	364	03.07.2023	04.07.2023	06.07.2023	07.07.2023
14.07.2023	06.10.2023	12.04.2024			84	273			10.07.2023	11.07.2023	13.07.2023	14.07.2023
11.08.2023			09.02.2024	09.08.2024			182	364	07.08.2023	08.08.2023	10.08.2023	11.08.2023
18.08.2023	10.11.2023	10.05.2024			84	266			14.08.2023	16.08.2023	17.08.2023	18.08.2023
08.09.2023			08.03.2024	06.09.2024			182	364	04.09.2023	05.09.2023	07.09.2023	08.09.2023
15.09.2023	08.12.2023	07.06.2024			84	266			11.09.2023	12.09.2023	14.09.2023	15.09.2023
06.10.2023			12.04.2024	04.10.2024			189	364	02.10.2023	03.10.2023	05.10.2023	06.10.2023
20.10.2023	12.01.2024	05.07.2024			84	259			16.10.2023	17.10.2023	19.10.2023	20.10.2023
10.11.2023			10.05.2024	08.11.2024			182	364	06.11.2023	07.11.2023	09.11.2023	10.11.2023
17.11.2023	09.02.2024	09.08.2024			84	266			13.11.2023	14.11.2023	16.11.2023	17.11.2023

Fecha de emisión	Fecha de amortización				Número de días				Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las 14 horas, 13 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España (hasta las 14 horas)	Fecha de desembolso y adeudo en cuenta para los miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España
	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 3 meses	Letras a 9 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses				
08.12.2023			07.06.2024	06.12.2024			182	364	04.12.2023	05.12.2023	07.12.2023	08.12.2023
15.12.2023	08.03.2024	06.09.2024			84	266			11.12.2023	12.12.2023	14.12.2023	15.12.2023
12.01.2024			05.07.2024	10.01.2025			175	364	08.01.2024	09.01.2024	11.01.2024	12.01.2024
19.01.2024	12.04.2024	04.10.2024			84	259			15.01.2024	16.01.2024	18.01.2024	19.01.2024

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la Orden ETD/37/2023, de 17 de enero, y en la presente resolución.

3. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Orden ETD/37/2023, artículos 7 a 16 ambos incluidos. En las subastas se podrán presentar peticiones competitivas y no competitivas, expresándose las ofertas competitivas en términos de tipos de interés. El importe nominal mínimo de las ofertas competitivas y no competitivas será de 1.000 euros, expresándose para importes superiores en múltiplos de dicha cifra.

Las ofertas competitivas indicarán el importe nominal y el tipo de interés que se solicitan, formulándose el tipo de interés en tanto por ciento con 3 decimales, el tercero de los cuales podrá ser cualquier número entre 0 y 9 ambos incluidos, no pudiéndose presentar para cada valor más de una petición por cada postor o entidad presentadora para cada tipo de interés.

En las ofertas no competitivas el importe nominal conjunto de las peticiones presentadas por un único postor no podrá exceder de 5.000.000,00 de euros, salvo en el caso de las entidades que se indican en el artículo 10.3 de la citada Orden para las que el límite será de 500 millones de euros, no pudiendo presentar cada postor o entidad presentadora más de una oferta para cada valor.

4. El precio de adjudicación a pagar en las peticiones competitivas aceptadas será el precio equivalente al tipo de interés solicitado o el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado, según el resultado de la subasta. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación, en todos los casos, el precio equivalente al tipo de interés medio ponderado y se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva y que el tipo de interés medio ponderado no resulte negativo.

Los precios equivalentes se calcularán, según se prevé en el artículo 14, apartado 1, de la Orden ETD/37/2023, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual o inferior al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior. Aunque los precios de las peticiones se publican con tres decimales, según se establece en el artículo 12, apartado 4.b), de la citada orden, a efectos del cálculo del importe a pagar por cada una de las peticiones adjudicadas, los precios se aplicarán con todos los decimales.

5. Según se prevé en el artículo 12, apartado 4.c), de la Orden ETD/37/2023, para no distorsionar el resultado de las subastas, y a propuesta de la comisión a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, se podrá determinar en la resolución de cada subasta que, solo a efectos del cálculo del precio y tipo de interés medios ponderados, no se tengan en cuenta aquellas peticiones competitivas que se consideren manifiestamente no representativas de la situación del mercado.

6. Las Entidades Miembros del Mercado Primario de Deuda Pública registradas en el Banco de España formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Banco de España, o por el procedimiento de emergencia, que a estos efectos tiene establecido, para el caso de incidencia o problema técnico con la citada red.

Los creadores de mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen las condiciones de actuación de los creadores de mercado de Deuda Pública del Reino de España, dispondrán de un periodo adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones. La comunicación de estas entidades deberá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por el Banco de España. Con carácter absolutamente excepcional, la citada comunicación podrá realizarse a través del procedimiento de emergencia, siempre que el Banco de España lo considere necesario y expresamente lo autorice, tras haberle sido justificada con antelación la existencia de una incidencia o problema técnico.

7. La fecha de pago para quienes no sean miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España, según se prevé en el apartado 1 de esta resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las catorce horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas, cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, para los cuales el Banco de España haya recibido orden de reinversión.

El pago de las Letras adjudicadas a ofertas presentadas por miembros del mercado primario de Deuda Pública registrados en el Banco de España se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta que la entidad presentadora tenga designada en el Banco de España.

8. Las subastas irán seguidas de una segunda vuelta, a la que tendrán acceso en exclusiva los creadores de mercado que actúan en el ámbito de las Letras del Tesoro, que se desarrollará entre la resolución de las subastas y las doce horas del día hábil anterior al de puesta en circulación de los valores y que será adjudicada al precio equivalente al tipo de interés marginal resultante de la fase de subasta, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

9. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan quedarán registradas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA Unipersonal, bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles por coincidir en la fecha de vencimiento, y tendrán las mismas características que aquéllas, con independencia de su fecha de emisión. Asimismo, las Letras del Tesoro emitidas se admitirán de oficio a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija.

Madrid, 19 de enero de 2023.–El Director General del Tesoro y Política Financiera, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2022), la Subdirectora General de Gestión de la Deuda Pública, Mercedes Abascal Rojo.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

1763 *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2023.*

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su disposición adicional quinta regula el régimen de cálculo de las provisiones técnicas a efectos contables.

El apartado segundo de esta disposición señala que en lo referente al tipo de interés a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida para los contratos celebrados antes del 1 de enero de 2016, las entidades aseguradoras y reaseguradoras aplicarán el artículo 33 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (ROSSP), sin perjuicio de la opción de adaptación a la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, para el cálculo de la provisión correspondiente a los contratos que apliquen lo previsto en los apartados 1.a).1.º y 1.b).1.º del artículo 33 del ROSSP.

El artículo 33.1 del ROSSP regula el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida. Asimismo, establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará en su página web la resolución en la que se determine el tipo de interés resultante.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2023 será el 1,88 por 100.

Madrid, 11 de enero de 2023.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

- 1764** *Resolución de 11 de enero de 2023, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2023.*

El Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y modificado por Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, establece en su artículo 19.3 que los tipos de interés utilizables en la cuantificación del coste y de las provisiones de los planes de pensiones que cubran un riesgo se ajustarán a los criterios que fije la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

A estos efectos, la Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales, regula en su artículo 3.1a) el tipo de interés utilizable para los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones y siempre que los compromisos del plan estén expresados en euros, estableciendo como tal el 100 por 100 de los tipos de interés medios de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado correspondientes al último trimestre del ejercicio anterior al que resulte de aplicación.

Asimismo, se establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación del criterio anterior.

En su virtud, esta Dirección General hace público que el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2023 será el 3,13 por 100.

Madrid, 11 de enero de 2023.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

1765 *Resolución de 12 de enero de 2023, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece, en su artículo 49.1, que las cuantías indemnizatorias del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, fijadas en ella, quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en su artículo 35 que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2023 con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

En este sentido se pronuncia el Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023, que en su artículo 3.1 concreta esa revalorización en el 8,5 por ciento.

Tomando en consideración la disposición anterior y en aplicación del artículo 49.3 del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre,

Esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda hacer públicas en su sitio web <http://www.dgsfp.mineco.es/>, para facilitar su conocimiento y aplicación, las cuantías indemnizatorias vigentes durante el año 2023, una vez actualizadas en el indicado 8,5 por ciento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, que podrá presentarse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 12 de enero de 2023.–El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD

- 1766** *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Centro Nacional de Certificación de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.*

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ha propuesto la Carta de Servicios del Centro Nacional de Certificación de Productos Sanitarios.

El artículo 11.1 de la citada disposición establece que las Cartas de Servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas por Resolución del Subsecretario del departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo proponente.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en fecha 16 de noviembre de 2022, esta Subsecretaría ha resuelto:

Aprobar la Carta de Servicios del Centro Nacional de Certificación de Productos Sanitarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, que tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada Carta de Servicios deberá estar disponible en los Servicios de Información y Atención al Ciudadano, páginas web, y sedes electrónicas, tanto de la Agencia como del Ministerio de Sanidad, así como en el Punto de Acceso General (PAG) de la Administración General del Estado y en el Portal de Transparencia de la misma, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 11, puntos 3 y 4, del citado Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Además, se recomienda hacer referencia a ello en las redes sociales que habitualmente utilice la Agencia.

Madrid, 12 de diciembre de 2022.–La Subsecretaria de Sanidad, Dionisia Manteca Marcos.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

1767 *Resolución de 11 de enero de 2023, del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alcalá, para la realización de prácticas académicas externas o la realización del Trabajo de Fin de Grado/Master.*

El Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., y la Universidad de Alcalá han suscrito, con fecha de 9 de enero de 2023, un convenio para la realización de prácticas académicas externas o la realización del Trabajo de Fin de Grado/Máster (TFG/TFM), por lo que en, cumplimiento de lo dispuesto en el apartado ocho del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 11 de enero de 2023.–El Director del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., Cristobal Belda Iniesta.

ANEXO

Convenio entre la Universidad de Alcalá y el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., para la realización de prácticas académicas externas o la realización del Trabajo de Fin de Grado/Máster (TFG/TFM)

En Madrid, a 9 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Eva Senra Díaz, Vicerrectora de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad de la Universidad de Alcalá (en adelante, UAH), actuando en nombre y representación de esta Universidad, conforme a las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de esta Universidad (Resolución de 29 de marzo de 2022, BOCM número 94, de 21 de abril de 2022), con domicilio a los efectos del presente convenio en la plaza de San Diego, s/n, 28801 Alcalá de Henares (Madrid), CIF Q2818018J.

Y de otra, don Cristobal Belda Iniesta, como Director del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. (en adelante, ISCIII), CIF: Q-2827015-E, organismo público de investigación, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, NIF: Q-2827015-E, nombrado por Real Decreto 723/2021, de 3 de agosto (BOE número 185, de 4 de agosto), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. Fines de la Universidad de Alcalá. Que la UAH tiene entre sus fines el acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el

establecimiento de relaciones con instituciones externas, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

II. Fines del ISCIII. Que, por su parte, el ISCIII es un Organismo Público de Investigación que asume la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria, así como la prestación de servicios científico-técnicos de referencia en el ámbito de la salud pública, y tiene entre sus funciones el desarrollo de actividades de investigación que conllevan la formación de personal investigador.

III. Normativa aplicable.

– El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establecen la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio.

– El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las citadas prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

– El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

– El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII.

– La Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su capítulo VI del título preliminar regula los convenios adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

– El Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la UAH, que garantizará los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

– La normativa de Titulaciones Propias de la UAH, que establece como uno de los objetivos de la misma, las relaciones de colaboración con instituciones y empresas.

– Las directrices de la UAH sobre el Trabajo de Fin de Grado o cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones en que los estudiantes de la UAH realizarán un programa de prácticas externas o la realización del Trabajo de Fin de Grado/Máster (en adelante, TFG/TFM) en el ISCIII de cualquier enseñanza impartida por la UAH relacionada con la biomedicina y ciencias de la salud, tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo. Asimismo, se estará especialmente a lo dispuesto en el artículo 24.10 del Estatuto del Estudiante Universitario.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Oferta del ISCIII. El ISCIII podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza.

B. Modalidades de prácticas académicas externas. Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

C. Duración de las prácticas.

a) Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UAH, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por la correspondiente Comisión.

b) Las prácticas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante

D. Desarrollo de las prácticas y del TFG/TFM.

1. Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del ISCIII. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la UAH. Con respecto a la duración de las prácticas, éstas no excederán del máximo permitido en la normativa vigente.

2. Los estudiantes deberán cumplir las normas de régimen interno del ISCIII y seguir las instrucciones que reciban de su responsable. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a la UAH y al ISCIII. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por los tutores de ambas partes.

3. Por causas debidamente justificadas cualquiera de las partes podrá rescindir el período de prácticas. Si el ISCIII lo considera conveniente, la UAH gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su período de formación a la mayor brevedad posible.

4. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en el ISCIII, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, quien deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá concedida la autorización por silencio positivo.

5. En todo caso se respetarán los derechos morales del/de la autor/a o autores/as del trabajo, tales como el reconocimiento de autoría que a efectos académicos requiere la presentación, defensa y depósito en los repositorios de la Universidad para estos trabajos.

E. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

1. Todos los estudiantes de la UAH que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas oficiales o propias están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de forma global.

2. El Seguro Escolar cubre a los menores de veintiocho años, matriculados en enseñanzas oficiales de la UAH y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social.

3. En el caso de los estudiantes mayores de veintiocho años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la UAH, corresponderá al Órgano Responsable de la Titulación asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidentes y cuantos puedan resultar obligatorios.

4. Si las prácticas tuvieran lugar fuera del territorio nacional, la UAH, a través del centro correspondiente, se asegurará de que el estudiante disponga de una póliza de seguros de asistencia sanitaria y repatriación.

F. Ayudas al estudio. Las prácticas de los estudiantes de la UAH en el ISCIII no serán remuneradas.

G. Régimen jurídico laboral.

1. La participación del ISCIII en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

2. En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado Real Decreto-ley. En caso de no firmarse, el convenio quedaría extinguido. Asimismo, desde el momento en que entre en vigor dicha norma reglamentaria de desarrollo y hasta el momento en el que la adenda en la que se contemplarán las obligaciones asumidas por cada parte se encuentre vigente, no serán admitidos nuevos alumnos en los programas de prácticas objeto del convenio.

3. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Tercera. *Obligaciones de la UAH.*

Corresponde a la UAH, a través del centro correspondiente u órgano responsable de la titulación:

1. Elaborar un anexo para cada estudiante en prácticas (según modelo adjunto) donde se consigne la siguiente información: Datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor del ISCIII. Además, el anexo del Estudiante deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. El órgano responsable de la titulación resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas o del TFG/TFM.

2. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con el tutor del ISCIII en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Podrá proponer que los tutores de prácticas designados por el ISCIII reciban el nombramiento honorífico de «Colaborador en Prácticas Externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la UAH. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento serán realizados por el responsable de la UAH, que elevará al órgano competente la propuesta del nombramiento.

Cuarta. *Obligaciones del ISCIII.*

Corresponde al ISCIII:

1. En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar al estudiante la realización de sus exámenes.
2. Nombrar a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando al responsable o tutor académico de prácticas de la UAH el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que constará el tiempo de prácticas realizado, horas totales y su contenido.
3. En el caso de las estancias para el desarrollo del TFG/TFM, el estudiante deberá contar con un responsable o tutor en el ISCIII que actuará de forma colegiada con su tutor en la UAH, siempre con la aprobación de la Comisión del Grado o de la Coordinación del Máster correspondiente y de acuerdo con la normativa general del TFG/TFM y con la normativa específica aprobada para su titulación. Asimismo, se encargará de emitir un informe razonado que dará por finalizado el TFG/TFM y que remitirá a la Comisión del Grado o Coordinación del Máster.
4. Poner a disposición de la realización de las prácticas los medios materiales y servicios disponibles que permitan garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
5. Observará y hará observar las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informará, formará y hará cumplir y respetar al alumnado dichas medidas.

Quinta. *Financiación.*

De este convenio no se derivan derechos u obligaciones de contenido económico para las partes.

Sexta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que el convenio devenga eficaz.

Por parte del ISCIII serán miembros de dicha Comisión:

- El Director del ISCIII, o persona en quien delegue.
- El Subdirector General de Servicios Aplicados, Formación e Investigación, o persona en quien delegue.

Por parte de la UAH serán miembros de dicha comisión:

- La vicerrectora competente en materia de prácticas académicas externas y/o la autoridad académica competente designada por dicha Vicerrectora.
- La Jefa del Servicio de Prácticas.

La Comisión de Seguimiento será el órgano encargado del seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento del presente convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha comisión podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar. Se reunirá al menos una vez al año o siempre que una de las partes lo solicite.

En ningún caso la comisión mixta podrá adoptar decisiones que excedan de las estrictas funciones de vigilancia, control y seguimiento previstas en la presente cláusula.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Séptima. *Protección de datos personales.*

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a las normas nacionales que sean de aplicación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. *Transparencia e imagen corporativa.*

1. Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
2. A los efectos exclusivos del presente documento, las partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese por escrito su consentimiento a tal efecto.
3. Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente convenio no supone licencia de marca.

Novena. *Igualdad de oportunidades.*

El artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres informa el presente convenio. Así, el principio de igualdad de trato y oportunidades, la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos a los que se refiere el presente convenio, informarán la implementación del mismo.

Se reservará al menos un 40 por ciento de las plazas en prácticas para su adjudicación a estudiantes mujeres que reúnan los requisitos establecidos por la Universidad, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir este porcentaje.

Décima. *Naturaleza jurídica.*

El presente convenio es de naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar.

Undécima. *Duración y denuncia del convenio.*

La duración del presente convenio será de cuatro años, perfeccionándose el día de su última firma electrónica y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, por un periodo de cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Duodécima. *Modificación del convenio.*

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Decimotercera. *Cuestiones litigiosas.*

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán de solventarse por acuerdo de las partes en la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula sexta del presente convenio. Si no se llegara a un acuerdo en el seno de esta, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta. *Extinción del convenio.*

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de resolución del convenio, las actividades formativas objeto del mismo ya iniciadas continuarán hasta la finalización del año académico.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente documento.–Por la Universidad de Alcalá, Eva Senra Díaz, Vicerrectora de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad.–Por el Instituto de Salud Carlos III, Cristóbal Belda Iniesta, Director del ISCIII.

ANEXO DEL ESTUDIANTE

**Prácticas académicas externas curriculares/extracurriculares/titulación propia.
Trabajo Fin de Grado/Máster**

El presente anexo se incorpora al Convenio de Prácticas suscrito entre la Universidad y el Instituto de Salud Carlos III a la fecha del mismo.

Estudiante:			
Titulación:			
Créditos ECTS:		Horas totales:	
Correo electrónico:		NIF o NIE:	
Fecha de incorporación:		Fecha de finalización:	
Jornada de prácticas: (horas al día)		Días de la semana:	
Empresa o institución donde se realizarán las prácticas:			
Tutor de la entidad colaboradora:			
Tutor académico:			
Proyecto formativo:			
Objetivos educativos:			
Actividades a desarrollar:			
Propiedad intelectual			
Si como consecuencia del desarrollo de las prácticas, hubiera lugar a reservas de propiedad intelectual o industrial, la titularidad de los derechos derivados de éstas será conjunta, pudiendo acordarse, para cada caso en concreto, una titularidad distinta en función de la naturaleza de la práctica o trabajos enunciados y del modo en que ésta se dirija, salvaguardando, en todo caso, el reconocimiento de autoría.			
Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.			
1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:			
a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.			
b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.			
c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.			
d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.			

- e) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.
2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
 - b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
 - c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
 - d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 de este real decreto y, en su caso, del informe intermedio.
 - g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
 - h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
 - i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

El estudiante abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de las prácticas objeto del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en Madrid, el de de 20....

Responsable de prácticas del
Centro o de la titulación;

Firma del tutor/a de la entidad
colaboradora

Firma del estudiante:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Los datos personales aquí recogidos serán incorporados a los sistemas de tratamiento de datos personales de la Universidad de Alcalá y del Instituto De Salud Carlos III para la correcta ejecución del Convenio firmado entre dichas instituciones, la gestión de los expedientes académicos de los estudiantes derivados del mismo, y darles acceso a los servicios universitarios correspondientes, así como con fines estadísticos. La base legítima de dicho tratamiento es la ejecución del citado Convenio en el que se participa y la obligación legal y misión de la Universidad de Alcalá en materia educativa. Los datos personales tratados podrán ser comunicados entre las instituciones que participan en el desarrollo de prácticas académicas tuteladas o el TFG/TFM con fin de cumplir con la finalidad descrita. Más allá de estos supuestos, los datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. Los órganos responsables del tratamiento son la Secretaría General de la Universidad y el Instituto De Salud Carlos III, ante quienes se podrán ejercer los correspondientes derechos. En el caso de la Universidad de Alcalá, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 1768** *Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el Convenio con la Generalitat de Cataluña, para la encomienda de gestión sobre la aplicación del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y los dictámenes médicos de incapacidad.*

Con fecha de 21 de diciembre de 2022 se ha suscrito el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Salud, para la encomienda de gestión sobre la aplicación del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) y los dictámenes médicos de incapacidad, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 2022.—La Directora General, María del Carmen Armesto González-Rosón.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Salud, para la encomienda de gestión sobre la aplicación del artículo 170.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) y los dictámenes médicos de incapacidad

REUNIDOS

De una parte, doña María del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por el Real Decreto 131/2020, de 21 de enero, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 22 de enero de 2020, y actuando en el ejercicio de las competencias que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y, de otra parte, la Administración de la Generalitat de Catalunya, representada por el Consejero de Salud, don Manel Balcells i Díaz, Consejero de Salud, nombrado mediante Decreto 189/2022, de 10 de octubre, de nombramiento com Consejero de Salut (DOGC número 8769, de 10 octubre de 2022), que actúa en representación de este Departamento, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 12 a) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y autorizado por el Acuerdo del Gobierno de 13 de diciembre de 2022 por el que se aprueba la suscripción de un Acuerdo entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (INSS) y la Administración de la Generalitat de Catalunya, para la encomienda de gestión sobre la aplicación del artículo 170.2 del TRLGSS y los dictámenes médicos de incapacidad, y se autoriza la firma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) es una entidad gestora de la Seguridad Social, dotada de personalidad jurídica, que tiene encomendada la gestión y administración de las prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o a los servicios competentes de las Comunidades Autónomas, así como al Instituto Social de la Marina en lo relativo a la gestión del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Segundo.

Que por el artículo 1, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se atribuye al INSS competencia en las siguientes materias:

a) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

b) El reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, con excepción de aquellas cuya gestión esté atribuida al Instituto de Mayores y Servicios Sociales o servicios competentes de las comunidades autónomas.

c) El reconocimiento y control de la condición de persona asegurada y beneficiaria, ya sea como titular, familiar o asimilado, a efectos de su cobertura sanitaria.

d) En el ámbito internacional, la participación, en la medida y con el alcance que se le atribuya por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en la negociación y ejecución de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, así como la pertenencia a asociaciones organismos internacionales.

e) La gestión del Fondo Especial de Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social.

f) La gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

g) La gestión de las prestaciones económicas y sociales del síndrome tóxico.

h) La gestión ordinaria de sus recursos humanos, en la medida y con el alcance que determine el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

i) La gestión ordinaria de los medios materiales asignados a su misión.

j) La realización de cuantas otras funciones le estén atribuidas legal o reglamentariamente, o le sean encomendadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Tercero.

El INSS ha apostado desde su creación por un modelo organizativo y de gestión capaz de gestionar de manera eficaz, eficiente y con elevados niveles de calidad y excelencia las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social incluidas en su ámbito competencial. Este modelo organizativo y de gestión se ha mantenido durante casi cuarenta años en permanente evolución, adaptándose a los cambios y a las nuevas realidades sociales.

La prestación de Incapacidad Temporal (IT) entra dentro del ámbito competencial de las Entidades Gestoras y de las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, pero la responsabilidad de su gestión se comparte con los Servicios Públicos de Salud (SPS) de las Comunidades Autónomas (CCAA) y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA). Son los médicos de Atención Primaria los que inician y ponen fin a los procesos mediante la expedición de los partes médicos de baja, confirmación de la baja y de alta, en tanto que la prestación económica correspondiente es abonada por las Entidades Gestoras o Colaboradoras. Esta circunstancia exige una coordinación adecuada y permanente entre ambas administraciones.

Por ello, desde el año 1995, el INSS ha suscrito convenios con las CCAA y el extinguido INSALUD para establecer medidas de coordinación con los SPS, encaminadas a una gestión más ágil y a un control más eficaz de la prestación económica. El contenido de estos convenios, que se generalizan, con alguna especificidad en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y en los que se adopta un formato individualizado pero homogéneo a partir del año 1998, ha ido adaptándose a la evolución y comportamiento de esta prestación en cada momento.

Cuarto.

Los instrumentos de gestión y control de la incapacidad temporal en el sistema de la Seguridad Social están fijados en el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Quinto.

El Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, crea los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVIS).

Por su parte, la disposición transitoria única del RD 1300/1995 establece que hasta que no se constituyan y entren en funcionamiento los correspondientes Equipos de Valoración de Incapacidades, las actuales Unidades de Valoración Médica de Incapacidades, así como, en su caso, los órganos que realicen las mismas funciones en las respectivas Comunidades Autónomas, continuarán ejerciendo todas sus competencias, conforme a las normas de funcionamiento aplicables con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Así mismo, en la disposición adicional tercera del RD 1300/1995 se establece que las competencias que a dicho Instituto atribuyen los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3 del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, continuarán siendo desarrolladas por los correspondientes órganos del Instituto Nacional de la Salud o los que realicen iguales funciones en las respectivas Comunidades Autónomas que hayan asumido transferencias en la materia. Y añade en su segundo párrafo que el personal adscrito a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades que se declaran extinguidas en el apartado anterior se adscribirán a la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En este sentido, en todas las Comunidades Autónomas, menos Cataluña, se constituyeron los correspondientes Equipos de Valoración de Incapacidades a través de las correspondientes resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, y de esta forma se adscribieron el personal que con anterioridad pertenecía a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades.

Y puesto que, en Cataluña, hasta la fecha, no se ha constituido el correspondiente Equipo de Valoración de Incapacidades, ésta continuará ejerciendo las competencias que a dicho Instituto atribuyen los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3 del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre. De la misma forma, el personal adscrito a las Unidades de Valoración Médica de Incapacidades no se ha adscrito a las

correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cataluña.

Es esta la razón de la no existencia de médicos inspectores en las direcciones provinciales del INSS de Cataluña, y que el órgano competente para emitir los dictámenes médicos sea la Subdirección General de Evaluaciones Médicas, que utiliza la denominación de Instituto Catalán de Evaluaciones Médicas, adscrita a la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria del Departamento de Salud lo que motiva en definitiva la necesidad de la presente encomienda de gestión, para que, por medio del cumplimiento de su objeto, se pueda realizar el control de la prestación de incapacidad temporal por parte de la Entidad Gestora.

Sexto.

El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto una encomienda de gestión por la que el INSS encomienda a la Administración de la Generalitat de Catalunya el ejercicio de los controles médicos en los procesos de IT, a fin de que, agotados los primeros 365 días, la Dirección Provincial del INSS o del Instituto Social de la Marina (ISM), en cada provincia, resuelva lo procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (el «TRLGSS»).

Segunda. *Obligaciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya.*

En atención a la no existencia actual de Inspectores Médicos del INSS en la Administración de la Generalitat de Catalunya, los Médicos Inspectores- evaluadores de las unidades médicas de la Subdirección General de Evaluaciones Médicas (SGAM) asumen las siguientes funciones:

- Efectuar los controles médicos a los trabajadores, y realizar los informes preceptivos previos a la emisión de las resoluciones por las Direcciones Provinciales de las citadas Entidades Gestoras (referido a la asunción de las competencias en aplicación del artículo 170.2 del TRLGSS).
- Emitir los dictámenes médicos de incapacidad permanente.
- Realizar los informes médicos que les sean solicitados para el control de otras prestaciones de la Seguridad Social.

Tercera. *Obligaciones del INSS.*

Con carácter general, el INSS asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar el apoyo y asesoramiento necesario a la Administración del Estado en Catalunya para la correcta ejecución de la encomienda.

- Informar de las novedades normativas y de gestión que tengan repercusión en las funciones asignadas a la Administración del Estado en Catalunya.
- Efectuar un seguimiento y control del acuerdo a través de las Comisiones creadas al efecto.
- Determinar el número de controles médicos a realizar por parte de los Inspectores-Evaluadores de la SGAM.

Para cada anualidad de vigencia del convenio, se estima la realización de un máximo de 99.174 controles médicos que atiendan a los diferentes tipos de actuaciones médicas que comprenden las obligaciones encomendadas a la Generalitat de Catalunya en la Cláusula Segunda.

No obstante, para cada una de esas anualidades, el INSS, conforme a la evolución de los datos del ejercicio anterior, y en atención al número de expedientes de estas prestaciones de la Seguridad Social iniciado en ese ejercicio anterior, comunicará a la SGAM, con anterioridad al 31 de enero de cada año, la posible minoración del número de los controles médicos a realizar en ese año en curso, ajustándose el crédito en consecuencia, según el número de controles realizados.

En todo caso, si al final del ejercicio, las necesidades de realización de controles médicos de las Direcciones Provinciales del INSS en cada una de las provincias catalanas es inferior a la cifra de controles fijado al inicio del año conforme al párrafo anterior, la liquidación a efectuar se realizará tomando como referencia ese número de controles realmente requeridos y realizados por las citadas Direcciones Provinciales.

Cuarta. Solicitud de informes y pruebas a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Los Médicos Inspectores-evaluadores adscritos a la Subdirección General de Evaluaciones Médicas (SGAM) de Cataluña, en el desarrollo de las funciones atribuidas en la cláusula segunda de este convenio, a través de la dirección provincial del INSS correspondiente, podrán solicitar a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, los informes, pruebas médicas y exploraciones complementarias que precisen para el desarrollo de sus funciones en materia de valoración, revisión y calificación de las incapacidades laborales, de acuerdo a las condiciones establecidas en el «Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Social de la Marina (ISM) y las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), para la emisión de informes y práctica de pruebas médicas y exploraciones complementarias para la valoración, revisión y calificación de las incapacidades laborales».

Quinta. Titularidad de la competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión no supone la cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del INSS dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Sexta. Vigilancia, control y coordinación.

El INSS velará por la adecuada realización del objeto de la presente encomienda, autorizando, en su caso, las alteraciones en la asignación de recursos a las actividades encomendadas que mejoren el cumplimiento del mismo.

El seguimiento de la encomienda se realizará a través de la Comisión Central y las Comisiones en cada provincia, creadas para el seguimiento del Convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (INSS) y la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Salud, para el control de la Incapacidad Temporal que se encontrara en vigor durante la vigencia de la presente encomienda.

Estas comisiones de seguimiento no implicarán gastos adicionales sobre el crédito que corresponderá a la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Séptima. Aportación económica y mecanismo de liquidación.

La aportación económica máxima anual a satisfacer a la Generalitat de Cataluña por el INSS ascenderá a 3.305.548,32 euros anuales, cuantía que se estima suficiente para asumir por la Generalitat de Cataluña la carga de trabajo generada por la realización de estos controles médicos, y garantizar la disponibilidad de los medios necesarios para atender las tareas que implican las actividades de reconocimiento médico objeto de la presente encomienda.

Durante los tres meses siguientes a la finalización del primer semestre de cada ejercicio, se realizarán las operaciones de liquidación y pago del presente Convenio de encomienda de gestión, abonándose a la Generalitat de Cataluña el importe que corresponda en proporción a los controles realizados hasta el día 30 de junio de cada ejercicio, en base a los datos proporcionados por las Direcciones Provinciales del INSS de las provincias de Cataluña.

Durante los tres primeros meses del ejercicio 2024, o en su caso de 2025, se realizarán de nuevo las operaciones de liquidación del presente Convenio de encomienda de gestión, por la cuantía restante hasta el tope máximo del importe previsto (es decir, 3.305.548,32 euros), siempre y cuando se hayan realizado la totalidad de los controles previstos y, de no ser así, se percibirá una cantidad final en proporción al número de controles médicos realizados, todo ello en base a los datos proporcionados por las Direcciones Provinciales del INSS de las provincias de Cataluña.

Octava. Protección de datos personales.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, la Administración de la Generalitat de Catalunya tendrá la consideración de encargada del tratamiento de los datos, en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y de los artículos 28 y 32 a 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Como encargada del tratamiento, la Generalitat de Catalunya y según lo previsto en el artículo 28.3 del RGPD:

- Deberá tratar los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Debe garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza administrativa o estatutaria.
- Debe tomar todas las medidas necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD.
- Debe respetar las condiciones indicadas en el artículo 28.2 y 4 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- Asistirá al Instituto Nacional de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas u organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con sus obligaciones de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.
- Debe ayudar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en cuanto responsable del tratamiento, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social deberá acordar la supresión o devolución de todos los datos personales tratados por la Generalitat de Catalunya, una vez finalice

la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, a menos que sea necesaria su conservación, de acuerdo con la legislación vigente.

A este respecto, la documentación en poder de cada Administración, relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por parte de la Generalitat, así como los documentos en los que conste autorización expresa de los interesados a la citada Administración.

La Generalitat de Catalunya debe poner a disposición del Instituto Nacional de la Seguridad Social, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Novena. Régimen jurídico.

Esta encomienda de gestión es de carácter administrativo y se considera incluida en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, estableciéndose en el punto 3b), de dicho artículo que al realizarse entre órganos de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma de un nuevo convenio.

Por su naturaleza, este Convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9 de noviembre de 2017).

El objeto de este convenio no es propio de la Ley de contratos, careciendo de carácter sinalagmático, es decir, que no hay entrega o prestación de servicio a cambio de un precio.

En aquellos aspectos de procedimiento no establecidos en la presente encomienda de gestión y que no puedan ser contemplados por la Comisión de Seguimiento, se actuará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Décima. Financiación del convenio.

El importe de los gastos derivados de la presente encomienda se imputará a la aplicación presupuestaria 1102 4592 del presupuesto del gasto del INSS (1001 6000).

Para el ejercicio 2023 se ha retenido crédito mediante el correspondiente documento contable por un importe de 1.652.774,16 euros.

Para el ejercicio 2024 existe crédito retenido mediante los correspondientes documentos contables, por un importe de 3.305.548,32 euros.

Para el ejercicio 2025, existe crédito retenido mediante los correspondientes documentos contables, por un importe de 1.652.774,16 euros.

Undécima. Modificación del convenio.

La modificación del convenio de encomienda de gestión requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, según se establece en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.

Duodécima. *Duración y extinción.*

El presente Convenio se perfeccionará en el momento de su suscripción, tras lo cual será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», si bien comenzará su eficacia a partir del 1 de enero de 2023.

Tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado, por resolución de la Dirección general del INSS, por otro período de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimotercera. *Publicidad.*

Este Convenio de encomienda de gestión será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente Convenio la publicidad exigida.

Decimocuarta. *Jurisdicción competente.*

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio.—Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, María del Carmen Armesto González-Rosón, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—Por la Administración de la Generalitat de Catalunya, Manel Balcells i Díaz, Consejero de Salud.

III. OTRAS DISPOSICIONES

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 1769** *Resolución de 12 de enero de 2023, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central, de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Fuentesauco (Zamora), correspondiente a la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español en las elecciones municipales de 26 de mayo de 2019, y no habiendo más candidatos en la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a doña Blanca Estrella Sánchez Escudero.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de la persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central o en el correspondiente Ayuntamiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de enero de 2023.—El Presidente de la Junta Electoral Central, Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

- 1770** *Resolución de 19 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 19 de enero de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0815	dólares USA.
1 euro =	139,02	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,924	coronas checas.
1 euro =	7,4398	coronas danesas.
1 euro =	0,87648	libras esterlinas.
1 euro =	396,43	forints húngaros.
1 euro =	4,7063	zlotys polacos.
1 euro =	4,9265	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,1533	coronas suecas.
1 euro =	0,9921	francos suizos.
1 euro =	154,50	coronas islandesas.
1 euro =	10,7460	coronas noruegas.
1 euro =	20,3295	liras turcas.
1 euro =	1,5726	dólares australianos.
1 euro =	5,6326	reales brasileños.
1 euro =	1,4603	dólares canadienses.
1 euro =	7,3424	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,4696	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16429,66	rupias indonesias.
1 euro =	3,6952	shekel israelí.
1 euro =	88,0460	rupias indias.
1 euro =	1340,52	wons surcoreanos.
1 euro =	20,5437	pesos mexicanos.
1 euro =	4,6591	ringgits malasios.
1 euro =	1,6978	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,099	pesos filipinos.
1 euro =	1,4326	dólares de Singapur.

1 euro =	35,803	bahts tailandeses.
1 euro =	18,6931	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de enero de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- 1771** *Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa procedimiento para la declaración del complejo minero-industrial de La Recuelga, en el municipio de Páramo del Sil (León), como bien de interés cultural con la categoría de conjunto etnológico.*

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8, señala: «los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.f, se dispone que tendrá la consideración de Conjunto Etnológico el «Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional».

El complejo minero-industrial de La Recuelga conformado por los apartaderos industriales de la antigua línea de ferrocarril Ponferrada-Villablino, asociados a las estaciones de descarga de los funiculares mineros, lavaderos de carbón y cargaderos ferroviarios, constituye, por sus dimensiones y características constructivas, por su sistema técnico y la conservación de la práctica totalidad de sus materiales originales, un conjunto de gran valor patrimonial, singular testimonio histórico del proceso de producción, transporte y transformación de un combustible clave para la economía española, hoy en desuso.

En consecuencia, procede la declaración del complejo minero-industrial de La Recuelga, en la localidad de Santa Cruz del Sil del municipio de Páramo del Sil (León), como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Etnológico, por resultar la categoría más adecuada para la protección de este bien.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada ley, desarrollándose en el título II, capítulo I del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en el área afectada por la declaración no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas, en el Plan PAHIS 2020, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 22/2015, de 9 de abril, de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la

Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Primero.

Incoar procedimiento de declaración del complejo minero-industrial de La Recuelga, en la localidad de Santa Cruz del Sil del municipio de Páramo del Sil (León), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Etnológico, de acuerdo con la descripción y delimitación que consta en el anexo que acompaña a esta resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.

Si durante la tramitación del procedimiento se demostrara que el bien no reúne de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, pero mereciera una especial consideración por su notable valor cultural y, por tanto, susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se continuará el expediente siguiendo los trámites previstos para su inclusión en dicho Inventario, conservando los trámites realizados.

Valladolid, 23 de diciembre de 2022.–El Director General de Patrimonio Cultural, Juan Carlos Prieto Vielba.

ANEXO

Conjunto Etnológico: el complejo minero-industrial de La Recuelga en Santa Cruz del Sil

El complejo minero-industrial de La Recuelga se encuentra situado al norte de la localidad leonesa de Santa Cruz del Sil, en el municipio de Páramo del Sil, y está constituido por los apartaderos industriales de la antigua línea de ferrocarril Ponferrada-Villablino, asociadas a las estaciones de descarga de los funiculares mineros, lavaderos de carbón y cargaderos ferroviarios.

La construcción de la línea ferroviaria de Ponferrada-Villablino a instancias de los promotores de la Sociedad Anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada entre 1918 y 1919, convirtió el enclave de La Recuelga en un área privilegiada a la vera del ferrocarril.

Este enclave delimitado por el cauce del río Sil, los trazados del ferrocarril y la carretera, fue el lugar elegido para localizar los apartaderos ferroviarios de las compañías mineras y allí se instalaron los apartaderos industriales de las empresas Victoriano González y Antracitas de Fabero. La elección del lugar estuvo motivada por su situación estratégica; por una parte, la existencia del río de caudal más importante de la zona, el Sil, que suministraría el agua imprescindible para la realización de la actividad y por otra, la ubicación del ferrocarril Ponferrada-Villablino.

El complejo de La Recuelga ofrece una reconocible panorámica que se ha convertido en una estampa icónica de las cuencas mineras de Castilla y León. Una imagen del paisaje minero de El Bierzo y el valle de Laciana que durante el último medio siglo ha sido conocido internacionalmente por albergar las últimas locomotoras de vapor en activo de Occidente, que atrajeron a numerosos viajeros extranjeros que convirtieron con sus fotografías el paraje en una imagen icónica. El esbelto perfil de los lavaderos de La Recuelga constituyó el fondo recurrente de numerosas panorámicas de los convoyes mineros.

El paraje de La Recuelga reúne en muy poco espacio una amplia variedad de instalaciones representativas del sistema minero berciano: explotaciones, redes de transporte y centros de selección, equipamientos residenciales e infraestructuras eléctricas, y constituye un singular testimonio histórico del proceso de producción,

transporte y transformación de un combustible clave para la economía española, hoy en desuso.

Estas instalaciones construidas entre 1945 y 1948 por las empresas Antracitas de Fabero y Victoriano González, para el tratamiento y distribución del mineral obtenido en sus explotaciones, constituyen un relevante ejemplo de innovación tecnológica del sector minero, que destaca tanto por la singularidad técnica de sus instalaciones como por su excepcional arquitectura y su importante capacidad productiva.

Los apartaderos ferroviarios en los que se levantan los lavaderos y estaciones de descarga de los teleféricos, conforman un complejo minero-industrial que integra los lavaderos, las estaciones de funiculares, ferrocarril, y otros elementos asociados como almacenes, oficinas y viviendas, básculas, garitas y torres de control, transformadores eléctricos, así como espacios administrativos, logísticos y residenciales, dotados de pequeños jardines, todo ello rodeado por un sólido muro.

Si bien los dos elementos que dieron origen a su configuración y que, sin duda, revisten la mayor importancia patrimonial, son los lavaderos y cargaderos que en la década de 1940 construyeron las citadas sociedades, el conjunto está constituido por tres enclaves enlazados por líneas de baldes, de relevante valor histórico y técnico, ligados a la actividad minera de estos territorios, que definen un conjunto de explotación coherente.

Estos enclaves son las construcciones históricas del Piso 0 del grupo Santa Cruz, y los apartaderos ferroviarios y lavaderos mineros de Victoriano González y Antracitas de Fabero, SA.

El apartadero industrial de Victoriano González fue el primero de los apartaderos industriales autorizados en la zona a principios de los años 20, y se situó al norte del apeadero de viajeros de la localidad de Santa Cruz del Sil. Esta instalación se renombraría más tarde como «Apartadero de Hullas Leonesas», y finalmente como el «Apartadero de Victoriano González».

En la margen derecha del río frente al apartadero de Victoriano González, se situaba el llamado Grupo Santa Cruz. Ésta era una explotación de difícil conexión con el ferrocarril, por las continuas crecidas del río y por la complejidad de alcanzar los pisos situados a media ladera, lo que exigió la instalación de un teleférico. En la actualidad se conserva la estación de inicio del teleférico y varias construcciones históricas como la torre del transformador eléctrico, y los edificios del compresor, vestuarios y cocheras, además de los restos de la cabeza del plano inclinado, que alcanzaba el llamado Pozo Santa Cruz, situado en la vega del río y modernizado recientemente. El teleférico es el único ejemplo histórico completo de este tipo de instalación y es el último testimonio íntegro de la zona.

El apartadero de Victoriano González, por su parte, conserva sendos edificios de dos alturas, con vanos rematados con molduras, y cubierta de pizarra, amansardado uno, y a cuatro aguas el otro, que ofrecen una imagen muy en la línea de la arquitectura minera primitiva de la zona de la década de 1920.

Los lavaderos siguen una estructura similar al de Antracitas de Fabero, pero en este caso sobre las tolvas de hormigón armado del cargadero ferroviario se levantaba la estación de descarga y la envolvente se resolvía únicamente con pórticos de hormigón armado y cerramientos cerámicos.

Los edificios de los lavaderos, dispuestos en sentido norte-sur, presentan una planta en T, perpendicular al ferrocarril, que facilitaba un circuito de recepción y retorno del cable, y otro circuito interno de distribución del carbón a través del lavadero.

Junto a los lavaderos también se mantienen dos edificios de una sola planta, construidos con muros de mampostería y cubierta de pizarra a dos aguas. Próxima a estas construcciones y directamente relacionada con la actividad ferroviaria del lavadero destaca la llamada «torre de control», de tres alturas y cubierta de fibrocemento, reconocible por las balaustradas de las terrazas.

Por último, separado por una gran explanada que en la actualidad es una escombrera de los estériles acumulados por la actividad, se ubica el lavadero de Antracitas de Fabero.

Este lavadero ofrece una composición armoniosa que contrasta con la interesante agregación de volúmenes de Victoriano González, y se configura como el elemento más relevante del conjunto, que fue reconocido en el momento de su instalación como el más moderno de España y uno de los más importantes de Europa.

Presenta una estructura mixta: el zócalo, en el que se alojan las tolvas, está construido por muros de hormigón armado; sobre éste, en su tramo medio, se elevan seis plantas de pórticos de hormigón armado, al que se abrazan sendos cuerpos laterales de estructura metálica arriostrada, que alcanzan una planta menos. Es llamativo el empleo de estructuras metálicas en una época de posguerra caracterizada por la escasez y limitaciones de este material. Los pórticos se resuelven con cerramiento ligero cerámico revocado y grandes ventanas que definen una característica composición de fachada. En su frente al río, el cuerpo central se prolonga de forma perpendicular mediante una construcción volada de pórticos de hormigón armado, que en la planta superior alojaba las instalaciones de la estación de descarga del cable aéreo. Resulta característica la presencia de un ascensor exterior. Ambos edificios están rematados por cubiertas inclinadas de chapa y pizarra a dos aguas.

Las instalaciones de los lavaderos representan la innovación y modernidad. La implementación de soluciones innovadoras es el reflejo de las soluciones técnico-constructivas importadas de las cuencas mineras del norte de Francia, Bélgica y Alemania en las décadas de 1930 y 1940 y que, en el caso concreto de los lavaderos de La Recuelga, tiene su reflejo en los planos del lavadero francés de Hussigny.

El desarrollo de estas instalaciones fue creciendo hasta la década de 1970, cuando la mejora de las instalaciones mineras de Antracitas de Fabero permitió a la empresa prescindir de los lavaderos de La Recuelga y la línea de baldes.

Las instalaciones de Victoriano González se mantendrían en uso hasta el 2003, mientras el antiguo lavadero de Antracitas de Fabero alojaría una planta de áridos. En la década de 1990 ambas empresas se integrarían en la Unión Minera del Norte, SA (UMINSA).

La autenticidad y significación histórica del complejo minero-industrial de La Recuelga, su representatividad y singularidad tipológica dentro del panorama minero español del siglo XX, lo configuran como un ejemplo único en Castilla y León, cuyas soluciones constructivas y compositivas remiten a innovaciones técnicas y estéticas de vanguardia en un contexto histórico de posguerra.

El complejo minero-industrial de La Recuelga constituye, por sus dimensiones y características constructivas, por su sistema técnico y la conservación de la práctica totalidad de sus materiales originales, un conjunto de gran valor patrimonial, uno de los más relevantes y mejor conservados de cuantos existieron en la provincia de León, documento histórico de la coyuntura económica que la minería del carbón tuvo en la posguerra y en el periodo de autarquía española.

Motivación: El complejo minero industrial de La Recuelga constituye un conjunto homogéneo e íntegro a nivel técnico y arquitectónico, que, por sus valores tecnológicos, históricos y sociales, se configura como un legado etnológico relevante de la minería moderna digno de conservación.

Se define como conjunto etnológico el área delimitada por el ferrocarril y el río, que tiene su origen en la actividad industrial allí desarrollada durante casi un siglo: el descargue, tratamiento y embarque de carbón.

Delimitación zona afectada:

El punto de inicio de la delimitación de la zona afectada por la declaración se encuentra en el eje de la carretera CL-631, a la altura del paso de peatones que se encuentra en el punto kilométrico 30,150. Desde este punto, el límite continua en

dirección norte por el eje de la citada carretera CL-631, en sentido contrario al de las agujas del reloj, hasta llegar a la altura del vértice norte de la parcela catastral 24113A00900005.

En este punto gira en sentido oeste para unir con el citado vértice, cruza el Río Sil y sigue por el límite norte de las parcelas 718 y 592 del polígono catastral 014, hasta alcanzar el Canal de Endesa, cruzándolo. En este punto gira en sentido sur para continuar por el límite oeste del Canal de Endesa, hasta el punto en donde el canal se entierra.

Desde este punto une con una línea imaginaria hasta el eje del camino que sube desde las instalaciones del Lavadero de Victoriano González S.A., continúa en sentido sur 112 metros por el eje del camino, hasta la curva que hace este camino hacia el oeste. Desde este punto une con una línea imaginaria con el vértice norte de la parcela 9018 del polígono catastral 013. Sigue en sentido sur por el eje del camino que sirve de límite a la citada parcela hasta llegar al puente que cruza el Río Sil. Sigue por el puente hasta alcanzar el eje del río, para continuar por el eje del río en sentido sur hasta llegar a la altura de la divisoria de las parcelas catastrales 25 y 146 del polígono 009. En este punto gira en sentido este para seguir por la citada divisoria de las parcelas 25 y 146 hasta el eje de la antigua vía ferroviaria, donde gira en sentido norte.

Continúa por el eje de la vía hasta llegar al límite norte de la parcela 24 del polígono 009, desde donde une por este límite con el punto de inicio de esta descripción literal.

III. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDADES

1772 *Resolución de 10 de enero de 2023, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 13 de enero de 2017 (publicado en el BOE de 26 de enero), por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 18 de enero,

Modificado el plan de estudios, con informe favorable de ANECA de 2 de marzo de 2022,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Fisioterapia Neurológica del Niño y el Adulto.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el máster a partir del curso académico 2022-2023.

Murcia, 10 de enero de 2023.–El Rector, José Luján Alcaraz.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN FISIOTERAPIA NEUROLÓGICA DEL NIÑO Y EL ADULTO

Tipo de Asignatura	Créditos
Obligatorias.	39
Prácticas Externas.	12
Trabajo Fin de Máster.	9
Total.	60

Asignaturas	Tipo	Cuatrimestre	Créditos
Desarrollo humano del ciclo vital.	Obligatoria.	1	3
Fisiopatología del sistema nervioso.	Obligatoria.	1	3
Evaluación del paciente neurológico pediátrico.	Obligatoria.	1	3
Tratamiento del paciente neurológico pediátrico.	Obligatoria.	1	3
Evaluación y tratamiento del paciente neurológico adulto I.	Obligatoria.	1	3
Diseños de investigación científica experimental.	Obligatoria.	1	3
Procesamiento avanzado de datos.	Obligatoria.	1	3
Práctica basada en la evidencia.	Obligatoria.	1	3
Evaluación y tratamiento del paciente neurológico adulto II.	Obligatoria.	2	3
Fisioterapia en atención temprana.	Obligatoria.	2	3
Análisis psicométrico de tests y escalas de medida.	Obligatoria.	2	3

Asignaturas	Tipo	Cuatrimestre	Créditos
Metaanálisis y eficacia de la fisioterapia neurológica.	Obligatoria.	2	3
Intervención cognitiva y funcional en demencias.	Obligatoria.	2	3
Prácticas clínicas I.	Obligatoria.	1	3
Prácticas clínicas II.	Obligatoria.	2	9
Trabajo Fin de Máster.	Obligatoria.	Anual	9

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

CORTES GENERALES

1604 *Anuncio de formalización de contratos de: Mesa del Senado. Objeto: Servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los edificios del Senado. Expediente: 24/2022.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Mesa del Senado.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2804003H.
- 1.3) Dirección: Bailén, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: dep.gestion-contractual@senado.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.senado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=4Jc2A4MVqzYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Otras Entidades del Sector Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV: 50610000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad de los edificios del Senado.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Indicador de mantenimiento correctivo (Ponderación: 5%).
- 9.2) Indicador de mantenimiento preventivo (Ponderación: 5%).
- 9.3) Proposición económica (Ponderación: 45%).
- 9.4) Propuesta técnica (Ponderación: 45%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A79252219.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 18.994,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 21.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 18.994,00 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-983799. Anuncio de Licitación publicado en BOE (28 de julio de 2022).
- 17.2) ID: 2022-017708. Anuncio de Licitación publicado en BOE (3 de agosto de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Letrado Mayor, Manuel Cavero Gómez.

ID: A230001817-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

1605 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Servicio Exterior. Objeto: Servicio de limpieza en la embajada de España en HELSINKI. Expediente: 2022/5.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Dirección General del Servicio Exterior.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: S2812001B.
 - 1.3) Dirección: Plaza de la Provincia, 1.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28012.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.9) Teléfono: 913799292.
 - 1.11) Correo electrónico: mesa.contratacion@maec.es
 - 1.12) Dirección principal: <http://www.maec.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=eUxFKO7Wxlk%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Política Exterior.
4. Códigos CPV: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).
5. Lugar principal de prestación de los servicios: FI.
6. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza en la embajada de España en HELSINKI.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.
10. Fecha de adjudicación: 20 de abril de 2022.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: Fresh House OY.
 - 12.7) País: Finlandia.
 - 12.13) El adjudicatario es una PYME.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 115.394,40 euros.
18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Directora General del Servicio Exterior, María Hilda Jimenez Nuñez.

ID: A230001944-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

1606 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Servicio Exterior. Objeto: Servicio de limpieza en la Embajada de España en Seúl. Expediente: 202/11.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Servicio Exterior.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2812001B.
- 1.3) Dirección: Plaza de la Provincia, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28012.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913799292.
- 1.11) Correo electrónico: mesa.contratacion@maec.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.maec.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=eUxFKO7Wxlk%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Política Exterior.

4. Códigos CPV: 90900000 (Servicios sanitarios y de limpieza).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: Sin especificar.

6. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza en la Embajada de España en Seúl.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

10. Fecha de adjudicación: 4 de mayo de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Capstec Company LTD.
- 12.7) País: Corea del Sur.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 61.809,12 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Directora General del Servicio Exterior, María Hilda Jimenez Nuñez.

ID: A230001947-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1607 *Anuncio de licitación de: Jefatura de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura. Objeto: Acuerdo Marco Implantación de la infraestructura de telecomunicaciones vía satélite de la infraestructura integral de información para la defensa (its i3d). Expediente: 2022/SP03032003/0001365E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800643E.
- 1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 109 - 9ª planta.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28046.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913955357.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion_digenin@oc.mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=VPpvGdSmXr0%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=8uQhGBe9qXCmq21uxhbaVQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV:

- 5.1) CPV principal: 32530000 (Equipo del tipo usado para comunicaciones por satélite) y 71330000 (Servicios diversos de ingeniería).
- 5.2) CPV Lote 1: 32530000 (Equipo del tipo usado para comunicaciones por satélite) y 71330000 (Servicios diversos de ingeniería).
- 5.3) CPV Lote 2: 32530000 (Equipo del tipo usado para comunicaciones por satélite) y 71330000 (Servicios diversos de ingeniería).
- 5.4) CPV Lote 3: 32530000 (Equipo del tipo usado para comunicaciones por satélite) y 71330000 (Servicios diversos de ingeniería).
- 5.5) CPV Lote 4: 32530000 (Equipo del tipo usado para comunicaciones por satélite) y 71330000 (Servicios diversos de ingeniería).
- 5.6) CPV Lote 5: 32530000 (Equipo del tipo usado para comunicaciones por satélite) y 71330000 (Servicios diversos de ingeniería).

6. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 6.1) Código NUTS principal: ES300.
- 6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
- 6.4) Código NUTS Lote 3: ES300.

- 6.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
6.6) Código NUTS Lote 5: ES300.
7. Descripción de la licitación:
- 7.1) Descripción genérica: Acuerdo Marco Implantación de la infraestructura de telecomunicaciones vía satélite de la infraestructura integral de información para la defensa (its i3d).
7.2) Lote 1: Antenas en Banda Ka MIL.
7.3) Lote 2: Antenas en Banda X.
7.4) Lote 3: Capacidad Contrapolar en Antenas Banda X.
7.5) Lote 4: Equipos de Acceso al Medio SCPC.
7.6) Lote 5: Equipos de Acceso al Medio Bajo Demanda (DAMA).
8. Valor estimado: 35.023.140,49 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición:
- 10.1) Acuerdo marco:
- 10.1.1) Duración: 71 meses (el plazo de vigencia del AM será de SETENTA Y UN (71) MESES, contados desde la fecha que se indique en los documentos de formalización).
10.1.3) Número propuesto de operadores que van a participar: 1.
11. Condiciones de participación:
- 11.3) Situación personal:
- 11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
- 11.4) Situación económica y financiera: Otros (SEGÚN CLÁUSULA 12.3.1 DEL PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (SEGÚN CLÁUSULA 12.3.2 DEL PCAP).
12. Tipo de procedimiento: Negociado con publicidad acelerado (CONCLUSIÓN: De conformidad con todo lo señalado, SE PROPONE que, por razones de interés público y por tratarse de una necesidad inaplazable, pues de lo contrario, se perdería la capacidad de proporcionar servicios de comunicaciones satélite de carácter crítico en apoyo de las operaciones de las Fuerzas Armadas en el exterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público, sea declarada como URGENTE la tramitación del expediente de contratación número 2022/SP03032003/00001365 ACUERDO MARCO IMPLANTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE DE LA INFRAESTRUCTURA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA DEFENSA (ITS I3D).).
13. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición y sobre la subasta electrónica: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.
14. Información relativa a los lotes:
- 14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (5).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 5.

18. Criterios de adjudicación:

- 18.1) Lote 1: CV1 OFERTA ECONÓMICA (OE) (Ponderación: 70%).
- 18.2) Lote 1: CV2 RANGO EXTENDIDO DE OPERACIÓN BANDA KA MIL Y BANDA KA COMERCIAL (Ponderación: 15%).
- 18.3) Lote 1: CV3 VALOR DE «G/T» DE LA ANTENA (Ponderación: 6%).
- 18.4) Lote 1: CV4 VALOR DE «PIRE» DE LA ANTENA (Ponderación: 4%).
- 18.5) Lote 1: CV5 AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA (Ponderación: 5%).
- 18.6) Lote 2: Criterio CV1 OFERTA ECONÓMICA (OE): Puntuación máxima 70 puntos (Ponderación: 70%).
- 18.7) Lote 2: Criterio CV2 VALOR DE «G/T» DE LA ANTENA. Puntuación máxima 10 puntos (Ponderación: 10%).
- 18.8) Lote 2: Criterio CV3 VALOR DE «PIRE» DE LA ANTENA. Puntuación máxima 10 puntos (Ponderación: 10%).
- 18.9) Lote 2: Criterio CV4 PERÍODO DE GARANTÍA. Puntuación máxima 10 puntos (Ponderación: 10%).
- 18.10) Lote 3: CV1 OFERTA ECONÓMICA (Ponderación: 70%).
- 18.11) Lote 3: CV2 VALOR DE «G/T» DE LA ANTENA (Ponderación: 10%).
- 18.12) Lote 3: CV3 VALOR DE «PIRE» DE LA ANTENA (Ponderación: 10%).
- 18.13) Lote 3: CV4 AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA (Ponderación: 10%).
- 18.14) Lote 4: CV1 OFERTA ECONÓMICA (Ponderación: 70%).
- 18.15) Lote 4: CV2 MODULACIÓN DEL MODEM (Ponderación: 8%).
- 18.16) Lote 4: CV3 TRANSEC CERTIFICADO (Ponderación: 2%).
- 18.17) Lote 4: CV4 ESPECTRO ENSANCHADO (Ponderación: 5%).
- 18.18) Lote 4: CV5 COMPATIBILIDAD MODEM (Ponderación: 10%).
- 18.19) Lote 4: CV6 AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA (Ponderación: 5%).
- 18.20) Lote 5: CV1 OFERTA ECO (Ponderación: 85%).
- 18.21) Lote 5: CV6 AMPLIACIÓN PLAZO GARANT (Ponderación: 15%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 18 de enero de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- 20.1) Dirección: Jefatura de la Sección Económico Financiera de la Dirección General de Infraestructura. Paseo de la Castellana, 109 - 9ª planta. 28046 Madrid, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.
- 25.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38-8ª Planta.
- 25.1.3) Localidad: Madrid.
- 25.1.5) Código postal: 28020.
- 25.1.6) País: España.
- 25.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@minhap.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-269573.
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (3 de enero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 3 de enero de 2023.

Madrid, 3 de enero de 2023.- Jefe de la Sección Económico Financiera de DIGENIN, Jorge Juan de Ramos Durántez.

ID: A230001796-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1608 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire. Objeto: 20237301 Verificación del estado del mantenimiento de instalaciones de alta tensión del ejército del aire (tramitación anticipada) . Expediente: 2022/EA02/00001587E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830189C.
- 1.3) Dirección: Romero Robledo, 8.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: secme_dad_malog@mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ejercitodelaire.mde.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ie%2FO6IJ%2B4gQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 71631000 (Servicios de inspección técnica).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: 20237301 Verificación del estado del mantenimiento de instalaciones de alta tensión del ejército del aire (tramitación anticipada) .

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterio precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: EUROCONTROL, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A28318012.
- 12.3) Dirección: Cronos, 20 2º.
- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28037.

12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 145.454,55 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.780,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 760,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.1.2) Dirección: Avda General Perón 38 8ª Planta .

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28020.

16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

16.4.2) Dirección: Avda General Perón 38 8ª Planta .

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28020.

16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-117085. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de septiembre de 2022).

17.2) ID: 2022/S 172-487484. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (7 de septiembre de 2022).

17.3) ID: 2022-117085. Anuncio de Licitación publicado en BOE (13 de septiembre de 2022).

17.4) ID: 2023-312302. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (17 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Director de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico (DAD), José Juan Elum Castillo.

ID: A230001816-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1609 *Anuncio de formalización de contratos de: Intendencia de Madrid. Objeto: Servicios técnicos de Transformación Digital de la Armada ENE-MAR 23. Expediente: 2022/AR21U/00001602 .*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
- 1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913124262.
- 1.10) Fax: 913795310.
- 1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 72421000 (Servicios de desarrollo de aplicaciones cliente en Internet o intranet).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicios técnicos de Transformación Digital de la Armada ENE-MAR 23.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 11 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Indra Soluciones Tecnologías de la Información, S.L.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B88018098.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 103.925,62 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 125.750,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A230001834-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1610 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este. Objeto: Concesión de Servicios Cantina del Acuartelamiento General Álvarez de Castro, Sant Climent Sescebes (Girona). Expediente: 2022/ETSAE0327/00004149E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S0830042H.
- 1.3) Dirección: Plaza Aragón,9.
- 1.4) Localidad: Zaragoza.
- 1.5) Provincia: Zaragoza.
- 1.6) Código postal: 50004.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES243.
- 1.11) Correo electrónico: jiaeestecontratacion@et.mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=7QuTKak6qkc%3D>

2. Lugar principal de ejecución: ES512.

3. Descripción de la licitación: Concesión de Servicios Cantina del Acuartelamiento General Álvarez de Castro, Sant Climent Sescebes (Girona) (CPV: 55330000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: JUDITH QUISPE ARIMBAY.
- 5.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 80,00 euros.

Zaragoza, 17 de enero de 2023.- Jefe de la Unidad de Contratación de la JIAE Este, José Manuel Luna Aguado.

ID: A230001848-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1611 *Anuncio de formalización de contratos de: Intendencia de Madrid. Objeto: (TA) JESAT.- Recogida de residuos peligrosos en diversas dependencias. Expediente: 2022/AR21U/00001127E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendencia de Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815001I.
- 1.3) Dirección: Juan de Mena, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913124262.
- 1.10) Fax: 913795310.
- 1.11) Correo electrónico: contratosmadrid@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=8%2FNeC5VfaP4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 90520000 (Servicios de residuos radiactivos, tóxicos, médicos y peligrosos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: (TA) JESAT.- Recogida de residuos peligrosos en diversas dependencias.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: LOGISTICA AMBIENTAL, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B19195304.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 8.527,89 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 8.527,89 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 8.527,89 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Intendente de Madrid, Agustín Caballero Hernández-Pizarro.

ID: A230001888-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1612 *Anuncio de licitación de: Inspección General de Sanidad de la Defensa. Objeto: Acuerdo Marco de adquisición de Stent coronarios con plataformas metálicas farmacoactivas e inertes . Expediente: 2022/ SP01460020/00001474E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Inspección General de Sanidad de la Defensa.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800086G.
- 1.3) Dirección: Glorieta del Ejército nº 1. Hospital Central de la Defensa .
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28047.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.10) Fax: 914222936.
- 1.11) Correo electrónico: jae.igesan@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=g3L%2Bw6jHmL0%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=8Sly1v9oG6Krz3GQd5r6SQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV:

- 5.1) CPV principal: 33100000 (Equipamiento médico) y 39297000 (Suministros para cuartel).
- 5.2) CPV Lote 1: 39297000 (Suministros para cuartel).
- 5.3) CPV Lote 2: 33100000 (Equipamiento médico) y 39297000 (Suministros para cuartel).
- 5.4) CPV Lote 3: 33100000 (Equipamiento médico) y 39297000 (Suministros para cuartel).
- 5.5) CPV Lote 4: 33100000 (Equipamiento médico) y 39297000 (Suministros para cuartel).
- 5.6) CPV Lote 5: 33100000 (Equipamiento médico) y 39297000 (Suministros para cuartel).
- 5.7) CPV Lote 6: 33100000 (Equipamiento médico) y 39297000 (Suministros para cuartel).

6. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 6.1) Código NUTS principal: ES300.
- 6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
- 6.4) Código NUTS Lote 3: ES300.
- 6.5) Código NUTS Lote 4: ES300.
- 6.6) Código NUTS Lote 5: ES300.

- 6.7) Código NUTS Lote 6: ES300.
7. Descripción de la licitación:
- 7.1) Descripción genérica: Acuerdo Marco de adquisición de Stent coronarios con plataformas metálicas farmacoactivas e inertes .
 - 7.2) Lote 1: Lote 1: Stent Coronario liberador de everolimus con polímero permanente circunferencia.
 - 7.3) Lote 2: Lote 2: Stent coronario liberador de zotarolimus.
 - 7.4) Lote 3: Lote 3: Stent coronario liberador de biolimus sin polímero.
 - 7.5) Lote 4: Lote 4: Stent coronario liberador de sirolimus con doble polímero de ácido poliláctico y polivinilpirrolidona.
 - 7.6) Lote 5: Lote 5: Stent coronario liberador de everolimus con polímero biodegradable.
 - 7.7) Lote 6: Lote 6: Stent coronario liberador de sirolimus con doble polímero de ácido poliláctico y de carburo de silicio.
8. Valor estimado: 1.584.000,00 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 2 años (el plazo será de 2 años desde la firma del contrato).
11. Condiciones de participación:
- 11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.
 - 11.4) Situación económica y financiera: Otros (cláusula 13 del PCAP).
 - 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (cláusula 13 del PCAP).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
14. Información relativa a los lotes:
- 14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes.
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) Criterios técnicos (Ponderación: 30%).
 - 18.2) Precio (Ponderación: 70%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 8 de febrero de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Inspección General de Sanidad de la Defensa. Glorieta del Ejército nº 1. Hospital Central de la Defensa . 28047 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 10 de febrero de 2023 a las 10:00. IGESAN, HCD "Gómez Ulla", Edificio de maternidad, sexta planta. Glorieta del Ejército, 1 - 28047 Madrid, España.
 - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 15 de febrero de 2023 a las 10:00. IGESAN, HCD "Gómez Ulla", Edificio de maternidad, sexta planta. Glorieta del Ejército, 1 - 28047 Madrid, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
- 25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
- 25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:
- 25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
25.4.3) Localidad: Madrid.
25.4.5) Código postal: 28020.
25.4.6) País: España.
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-280263.
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de enero de 2023).
28. Fecha de envío del anuncio: 9 de enero de 2023.

Madrid, 9 de enero de 2023.- CORONEL, MANUEL DEL RIO GUIMERANS.

ID: A230001907-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

1613 *Anuncio de formalización de contratos de: Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas Nº 1. Objeto: Servicio de torneado y fresado. Expediente: 2022/ ETSAE0114/00000439E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Sección de Asuntos Económicos del Parque y Centro de Mantenimiento de Vehículos Ruedas Nº 1.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830029A.
- 1.3) Dirección: Rio 2.
- 1.4) Localidad: Torrejón de Ardoz.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28850.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 916560532.
- 1.10) Fax: 916775124.
- 1.11) Correo electrónico: saeco_pcmvrn1@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=oMdTNiaJqHM%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 50530000 (Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES30.

6. Descripción de la licitación: Servicio de torneado y fresado.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio mano de obra (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: PROYECTOS INDUSTRIALES DRANVEL S.L.

12.2) Número de identificación fiscal: B87142071.

12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 16.528,93 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 16.528,93 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 16.528,93 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Torrejón de Ardoz, 17 de enero de 2023.- La TCol. Jefe de la SAECO,
Inmaculada Sánchez Angulo.

ID: A230001916-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

1614 *Anuncio de formalización de contratos de: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Objeto: Adquisición de material de herraje destinado a las Unidades Especiales de Caballería de la Policía Nacional, concretamente herraduras, clavos, conos de widia y herramientas específicas para esta labor. Expediente: Z23SC001/N10.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía).
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2816015H.
- 1.3) Dirección: Julián González Segador, 2.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28043.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915821618.
- 1.10) Fax: 915821805.
- 1.11) Correo electrónico: dcet.licitaciones@policia.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mSFINLs1%2B90%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Interior.

4. Códigos CPV: 42611000 (Máquinas herramienta para usos especiales).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de material de herraje destinado a las Unidades Especiales de Caballería de la Policía Nacional, concretamente herraduras, clavos, conos de widia y herramientas específicas para esta labor.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Ampliación plazo garantía (Ponderación: 15%).
- 9.2) Oferta económica (Ponderación: 85%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de octubre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: EKI HERRAJES IRAZUSTA SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B20566659.
- 12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 49.861,59 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 49.923,20 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 49.923,20 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Jefa de la División Económica Y Técnica, Luisa María Benvenuty Cabral.

ID: A230001887-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1615 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF -Consejo de Administración. Objeto: Obras de ejecución del proyecto constructivo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis 1ª fase. Expediente: 3.22/23108.0115.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF -Consejo de Administración.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=k2FdkRnM5zEQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45234100 (Trabajos de construcción ferroviaria).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES523.

6. Descripción de la licitación: Obras de ejecución del proyecto constructivo de la terminal intermodal y logística de Valencia Fuente San Luis 1ª fase.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) CRITERIOS ECONOMICOS (Ponderación: 51%).
- 9.2) CRITERIOS CUALITATIVOS JUICIOS DE VALOR (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 21 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 11.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 7.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: COALVI SA.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A50060029.
- 12.3) Dirección: CL MADRE RAFOLS 2.
- 12.4) Localidad: ZARAGOZA.
- 12.6) Código postal: 50004.

- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 16.563.949,92 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-046172. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de agosto de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 150-425481. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de agosto de 2022).
- 17.3) ID: 2022-046172. Anuncio de Licitación publicado en BOE (10 de agosto de 2022).
- 17.4) ID: 2022-182724. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de agosto de 2022).
- 17.5) ID: 2022/S 150-425481. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de agosto de 2022).
- 17.6) ID: 2022-215186. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de agosto de 2022).
- 17.7) ID: 2022/S 150-425481. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de agosto de 2022).
- 17.8) ID: 2022-262648. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de agosto de 2022).
- 17.9) ID: 2022/S 150-425481. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de agosto de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001805-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1616 *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de construcción de la Nueva Estación de Tres Cantos Norte (Madrid). Expediente: 3.22/05110.0201.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=xXus5vMwLLBvYnTkQN0%2FZA%3D%3D
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
5. Códigos CPV: 71242000 (Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos).
6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
7. Descripción de la licitación: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de construcción de la Nueva Estación de Tres Cantos Norte (Madrid).
8. Valor estimado: 575.805,00 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 30 meses.
11. Condiciones de participación:
 - 11.4) Situación económica y financiera:
 - 11.4.1) Seguro de indemnización.
 - 11.4.2) Cifra anual de negocio.
 - 11.4.3) Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

- 11.5) Situación técnica y profesional:
 - 11.5.1) Trabajos realizados.
 - 11.5.2) Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).
- 12. Tipo de procedimiento: Abierto.
- 17. Condiciones de ejecución del contrato:
 - 17.1) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).
 - 17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
- 18. Criterios de adjudicación:
 - 18.1) Precio (Ponderación: 49%).
 - 18.2) Experiencia del equipo humano asignado (Ponderación: 2%).
 - 18.3) Varios criterios descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas (Ponderación: 49%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 14 de febrero de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Sociedad ADIF. -. 28036 MADRID, España.
 - 20.2) URL: <https://elicitadores.adif.es/>
- 21. Apertura de ofertas:
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 30 de marzo de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Podrá ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).
- 26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-311778. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de enero de 2023).
- 28. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001818-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1617 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de construcción de un paso entre andenes y mejora de la accesibilidad del apeadero de San Yago, Galapagar (Madrid). Expediente: 3.20/05108.0243.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
4. Códigos CPV: 71240000 (Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación).
5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
6. Descripción de la licitación: Servicios de consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de construcción de un paso entre andenes y mejora de la accesibilidad del apeadero de San Yago, Galapagar (Madrid).
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) CRITERIOS CUALITATIVOS (Ponderación: 2%).
 - 9.2) CRITERIOS ECONOMICOS (Ponderación: 49%).
 - 9.3) CRITERIOS CUALITATIVOS (Ponderación: 49%).
10. Fecha de adjudicación: 6 de abril de 2021.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 9.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 6.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: UTE APEADERO SAN YAGO - GALAPAGAR.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: U05406749.
 - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 176.460,60 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
 - 17.1) ID: 2020-364829. Anuncio de Licitación publicado en BOE (17 de noviembre de 2020).
 - 17.2) ID: 2021-852221. Anuncio de Formalización publicado en BOE (13 de mayo de 2021).
18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001837-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1618 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Asistencia para el control de obras del proyecto de ejecución de accesibilidad de la estación de Alcalá de Henares (Madrid). Expediente: 3.20/06108.0026.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Asistencia para el control de obras del proyecto de ejecución de accesibilidad de la estación de Alcalá de Henares (Madrid).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) CRITERIOS ECONÓMICOS (Ponderación: 49%).
- 9.2) CRITERIOS CUALITATIVOS (Ponderación: 51%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de febrero de 2021.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 14.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: EUROCONTROL SA.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A28318012.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 189.997,25 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2020-861035. Anuncio de Licitación publicado en BOE (17 de marzo de 2020).

17.2) ID: 2021-758049. Anuncio de Formalización publicado en BOE (9 de abril de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001838-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1619 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Asistencia técnica al proyecto de automatización de los procedimientos administrativos de Adif y Adif AV en el ámbito de la administración electrónica. Expediente: 3.18/41110.0071.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Asistencia técnica al proyecto de automatización de los procedimientos administrativos de adif y adif av en el ámbito de la administración electrónica.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado con publicidad.

10. Fecha de adjudicación: 19 de febrero de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: NTT DATA SPAIN SLU.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B82387770.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 262.944,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa

financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2019-883697. Anuncio de Licitación publicado en BOE (19 de agosto de 2019).

17.2) ID: 2022-592393. Anuncio de Formalización publicado en BOE (2 de abril de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001839-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1620 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Sustitución de traviesas RS por monobloques entre Bif. La Negrilla- Estación La Negrilla, pk 0/932 al pk 2/100 y del pk 2/700 al 5/117, vía I del Anillo de Cercanías de Sevilla. Expediente: 3.20/27507.0206.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45234110 (Obras en vías férreas interurbanas).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES618.

6. Descripción de la licitación: Sustitución de traviesas RS por monobloques entre Bif. La Negrilla- Estación La Negrilla, pk 0/932 al pk 2/100 y del pk 2/700 al 5/117, vía I del Anillo de Cercanías de Sevilla.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 14 de enero de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 6.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: AZVI SA.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A41017088.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 282.961,64 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2021-011150. Anuncio de Licitación publicado en BOE (7 de julio de 2021).

17.2) ID: 2022-432796. Anuncio de Formalización publicado en BOE (11 de febrero de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001844-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1621 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Suministro, instalación y mantenimiento de nuevos videowalls para el CRC de El Berrón. Expediente: 4.20/46502.0032.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
4. Códigos CPV: 32320000 (Equipo audiovisual y de televisión) y 50312600 (Mantenimiento y reparación de equipo de tecnología de la información).
5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES120.
6. Descripción de la licitación: Suministro, instalación y mantenimiento de nuevos videowalls para el CRC de El Berrón.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) Oferta económica (Ponderación: 75%).
 - 9.2) Oferta técnica (Ponderación: 25%).
10. Fecha de adjudicación: 10 de octubre de 2021.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 9.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: RPG INFORMATICA SA.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: A79194064.
 - 12.13) El adjudicatario es una PYME.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 399.975,00 euros.
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
 - 17.1) ID: 2021-612673. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (18 de febrero de 2021).

17.2) ID: 2021-612673. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (23 de febrero de 2021).

17.3) ID: 2021-612673. Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de febrero de 2021).

17.4) ID: 2021-464829. Anuncio de Formalización publicado en BOE (25 de noviembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001845-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1622 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Servicios para la evolución de la infraestructura de datos espaciales de adif (ideadif). Expediente: 3.19/41110.0088.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
4. Códigos CPV: 50312000 (Mantenimiento y reparación de equipo informático).
5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
6. Descripción de la licitación: Servicios para la evolución de la infraestructura de datos espaciales de adif (ideadif).
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado con publicidad.
10. Fecha de adjudicación: 12 de mayo de 2021.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: INDRA SOLUC TECNOL DE LA INFO SLU.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: B88018098.
 - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 694.895,00 euros.
15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea.

NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2019-417493. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (18 de octubre de 2019).
- 17.2) ID: 2019-417493. Anuncio de Licitación publicado en BOE (24 de octubre de 2019).
- 17.3) ID: 2021-988163. Anuncio de Formalización publicado en BOE (29 de junio de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001847-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1623 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Migración de la aplicación Host de facturación y gestión de servicios prestados por SLL (FTC) en la arquitectura estándar de ADIF. Expediente: 3.20/41110.0155.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Migración de la aplicación Host de facturación y gestión de servicios prestados por SLL (FTC) en la arquitectura estándar de ADIF.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Precio (Ponderación: 51%).
- 9.2) Oferta Técnica (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 23 de septiembre de 2021.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: CAPGEMINI ESPAÑA SLU.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B08377715.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 503.106,35 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2020-448203. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de diciembre de 2020).

17.2) ID: 2020-448203. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (14 de diciembre de 2020).

17.3) ID: 2020-448203. Anuncio de Licitación publicado en BOE (17 de diciembre de 2020).

17.4) ID: 2021-588328. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de diciembre de 2020).

17.5) ID: 2021-588328. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (14 de diciembre de 2020).

17.6) ID: 2021-437120. Anuncio de Formalización publicado en BOE (23 de noviembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001849-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1624 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Suministro de ordenadores portátiles en régimen de pedido abierto. Expediente: 3.20/41110.0162.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
4. Códigos CPV: 48820000 (Servidores).
5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.
6. Descripción de la licitación: Suministro de ordenadores portátiles en régimen de pedido abierto.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto acelerado.
9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
10. Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2020.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: COS MANTENIMIENTO SA.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: A81585838.
 - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.072.770,00 euros.
15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2020-258817. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de octubre de 2020).
- 17.2) ID: 2020-258817. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de octubre de 2020).
- 17.3) ID: 2020-258817. Anuncio de Licitación publicado en BOE (7 de octubre de 2020).
- 17.4) ID: 2021-591377. Anuncio de Formalización publicado en BOE (18 de febrero de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001854-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1625 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Desarrollo tecnológico y evolución de las plataformas de administración electrónica de adif. Expediente: 3.18/41110.0059.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
 - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28020.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
 - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
4. Códigos CPV: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría).
5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
6. Descripción de la licitación: Desarrollo tecnológico y evolución de las plataformas de administración electrónica de adif.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado con publicidad.
10. Fecha de adjudicación: 11 de marzo de 2021.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: NTT DATA SPAIN SLU.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: B82387770.
 - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.006.425,00 euros.
15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea.

NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2019-002051. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (31 de diciembre de 2018).
- 17.2) ID: 2019-002051. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de enero de 2019).
- 17.3) ID: 2019-019108. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (31 de diciembre de 2018).
- 17.4) ID: 2021-692229. Anuncio de Formalización publicado en BOE (20 de diciembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001855-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1626 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Diseño, construcción, suministro, implantación y mantenimiento de una solución basada en microservicios para sustituir a la aplicación ACER actual. Expediente: 4.20/41110.0010.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 72600000 (Servicios de apoyo informático y de consultoría) y 50312000 (Mantenimiento y reparación de equipo informático).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Diseño, construcción, suministro, implantación y mantenimiento de una solución basada en microservicios para sustituir a la aplicación ACER actual.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Criterios evaluables mediante fórmulas (Ponderación: 51%).
- 9.2) Criterios evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 10 de octubre de 2021.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: CAPGEMINI ESPAÑA SLU.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B08377715.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.818.007,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2020-318041. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (24 de octubre de 2020).

17.2) ID: 2020-318041. Anuncio de Licitación publicado en BOE (3 de noviembre de 2020).

17.3) ID: 2020-431793. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (24 de octubre de 2020).

17.4) ID: 2020-431793. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (29 de octubre de 2020).

17.5) ID: 2021-618762. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (24 de octubre de 2020).

17.6) ID: 2021-618762. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (29 de octubre de 2020).

17.7) ID: 2021-476329. Anuncio de Formalización publicado en BOE (26 de noviembre de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001864-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1627 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Suministro e implantación de la Infraestructura Base: Hardware, Software y Equipamiento de Comunicaciones para los Telemandos de Energía. (3 Lotes). Expediente: 3.20/41110.0133.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).
- 4.2) CPV Lote 001: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).
- 4.3) CPV Lote 002: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).
- 4.4) CPV Lote 003: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES300.
- 5.2) Código NUTS Lote 001: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 002: ES300.
- 5.4) Código NUTS Lote 003: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Suministro e implantación de la Infraestructura Base: Hardware, Software y Equipamiento de Comunicaciones para los Telemandos de Energía. (3 Lotes).
- 6.2) Lote 001: Lote 1: Servidores hardware hiperconvergencia. SW virtualización Windows. BBDD.
- 6.3) Lote 002: Lote 2: SW Seguridad en accesos y antivirus.
- 6.4) Lote 003: Lote 3: Switches virtualización ACI y firewalls.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
10. Fecha de adjudicación:
 - 10.001) Lote 001: 18 de mayo de 2021.
 - 10.003) Lote 003: 18 de mayo de 2021.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.001) Lote 001:
 - 11.001.1) Número de ofertas recibidas: 8.
 - 11.001.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.
 - 11.003) Lote 003:
 - 11.003.1) Número de ofertas recibidas: 3.
 - 11.003.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
12. Adjudicatarios:
 - 12.001) Lote 001:
 - 12.001.1) Nombre: ECONOCOM SERVICIOS SA.
 - 12.001.2) Número de identificación fiscal: A28816379.
 - 12.001.7) País: España.
 - 12.003) Lote 003:
 - 12.003.1) Nombre: SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGIA SA.
 - 12.003.2) Número de identificación fiscal: A33117995.
 - 12.003.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.001) Lote 001:
 - 13.001.1) Valor de la oferta seleccionada: 986.197,20 euros.
 - 13.003) Lote 003:
 - 13.003.1) Valor de la oferta seleccionada: 215.502,58 euros.
15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea. NextGenerationEU.
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
 - 17.1) ID: 2020-258505. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de octubre de 2020).
 - 17.2) ID: 2020-258505. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de octubre de 2020).
 - 17.3) ID: 2020-258505. Anuncio de Licitación publicado en BOE (9 de octubre de 2020).
 - 17.4) ID: 2020-384178. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de octubre de 2020).
 - 17.5) ID: 2020-384178. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (7 de octubre de 2020).

17.6) ID: 2020-422141. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de octubre de 2020).

17.7) ID: 2020-422141. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (7 de octubre de 2020).

17.8) ID: 2021-990149. Anuncio de Formalización publicado en BOE (29 de junio de 2021).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001926-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1628 *Anuncio de formalización de contratos de: ADIF -Consejo de Administración. Objeto: Redacción del Proyecto Constructivo y ejecución de las obras para la supresión del bloqueo telefónico en el Tramo Ortigueira - Ribadeo. Línea 740 Ferrol-Pravia. Expediente: 3.22/07504.0011.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF -Consejo de Administración.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=k2FdkRnM5zEQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45234115 (Trabajos de señalización ferroviaria) y 71242000 (Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES11.

6. Descripción de la licitación: Redacción del Proyecto Constructivo y ejecución de las obras para la supresión del bloqueo telefónico en el Tramo Ortigueira - Ribadeo. Línea 740 Ferrol-Pravia.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) PRECIO (Ponderación: 51%).
- 9.2) Calidad (Ponderación: 6%).
- 9.3) Memoria de Seguridad y Salud (Ponderación: 6%).
- 9.4) Memoria y Programa de Trabajo (Ponderación: 21%).
- 9.5) Programa de actuaciones ambientales (Ponderación: 6%).
- 9.6) Tecnología I+D+I (Ponderación: 10%).

10. Fecha de adjudicación: 29 de noviembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: UTE THALES GRP - THALES SIS SEG.
- 12.2) Número de identificación fiscal: U72762974.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 17.221.974,85 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-821719. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (1 de junio de 2022).
- 17.2) ID: 2022-821719. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (3 de junio de 2022).
- 17.3) ID: 2022-821719. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de junio de 2022).
- 17.4) ID: 2023-315856. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (11 de enero de 2023).
- 17.5) ID: 2023/S 011-028060. Anuncio de Formalización publicado en DOUE (16 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230001966-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

1629 *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría General del Centro de Investigaciones Sociológicas. Objeto: Servicios de administración de sistemas en modo hosting del Centro de Investigaciones Sociológicas. Expediente: 2022/38.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Secretaría General del Centro de Investigaciones Sociológicas.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2802464D.
- 1.3) Dirección: C/Montalbán.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: secretariageneral@cis.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=4Fs9g8oWvBI7h85%2Fpmmsfw%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 32500000 (Equipo y material para telecomunicaciones).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicios de administración de sistemas en modo hosting del Centro de Investigaciones Sociológicas.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Mejora del número de horas para revisión y optimización de la plataforma (Ponderación: 10%).
- 9.2) Precio (Ponderación: 90%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ASAC COMUNICACIONES, SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B33490426.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 22.704,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 48.090,11 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 22.704,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Secretario General, Pablo Torres Paniagua.

ID: A230001895-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

1630 *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría General del Centro de Investigaciones Sociológicas. Objeto: Servicios bancarios para el Centro de Investigaciones Sociológicas. Expediente: 2022/21.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Secretaría General del Centro de Investigaciones Sociológicas.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2802464D.
 - 1.3) Dirección: C/Montalbán.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28014.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.11) Correo electrónico: secretariageneral@cis.es
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=4Fs9g8oWvBI7h85%2Fpmmsfw%3D%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.
4. Códigos CPV: 66100000 (Servicios bancarios y de inversión).
5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
6. Descripción de la licitación: Servicios bancarios para el Centro de Investigaciones Sociológicas.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.
9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) Precio (Ponderación: 80%).
 - 9.2) Tiempo de respuesta del gestor especializado (Ponderación: 20%).
10. Fecha de adjudicación: 30 de noviembre de 2022.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: CAIXABANK SA.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: A08663619.
 - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 7.585,00 euros.
18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Secretario General, Pablo Torres Paniagua.

ID: A230001897-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1631 *Anuncio de licitación de: Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A. Objeto: Suministro, transporte e instalación de pizarras digitales interactivas con destino a varios centros educativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Expediente: 22/212 SU.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818010G.
- 1.3) Dirección: Alfonso XII, 3 y 5.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 915898895.
- 1.11) Correo electrónico: secretaria.sgcp@cultura.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.mecd.gob.es/giec/>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ici%2FUTTLEqEQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=73eM4JXPBIomq21uxhbaVQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

5. Códigos CPV: 32321200 (Equipo audiovisual).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES630.

7. Descripción de la licitación: Suministro, transporte e instalación de pizarras digitales interactivas con destino a varios centros educativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8. Valor estimado: 2.493.300,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 8 meses.

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal:
 - 11.3.1) Capacidad de obrar.

- 11.3.2) No prohibición para contratar.
- 11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.
- 11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
- 11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (apartado 15 de la Hoja-resumen del PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (apartado 15 de la Hoja-resumen del PCAP).
- 12. Tipo de procedimiento: Abierto.
- 17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones de tipo ambiental (apartado 21 de la Hoja-resumen del PCAP).
- 18. Criterios de adjudicación:
 - 18.1) Ampliación del plazo de garantía (Ponderación: 30%).
 - 18.2) Oferta económica (Ponderación: 60%).
 - 18.3) Calidad técnica de la propuesta (Ponderación: 10%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 28 de febrero de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - 20.1) Dirección: Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A. Alfonso XII, 3 y 5. 28014 Madrid, España.
- 21. Apertura de ofertas:
 - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 7 de marzo de 2023 a las 10:00. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, O.A. Alfonso XII, 3 y 5 - 28014 Madrid, España.
 - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 28 de marzo de 2023 a las 10:00. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, O.A. Alfonso XII, 3 y 5 - 28014 Madrid, España.
 - 21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 14 de marzo de 2023 a las 10:00. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, O.A. Alfonso XII, 3 y 5 - 28014 Madrid, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
 - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
 - 21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
 - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación:

MRR.C19.I02.P08.S01.01.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
O.A.

25.1.2) Dirección: Alfonso XII, 3 y 5.

25.1.3) Localidad: Madrid.

25.1.5) Código postal: 28014.

25.1.6) País: España.

25.1.9) Correo electrónico: secretaria.sgcgp@cultura.gob.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-307306.
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de enero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de enero de 2023.

Madrid, 16 de enero de 2023.- Presidente, Víctor Francos Díaz.

ID: A230001808-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1632 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Biblioteca Nacional. Objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en las sedes de la BNE. Expediente: M220016.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de la Biblioteca Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2828005E.
- 1.3) Dirección: Pº de Recoletos 20-22.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28001.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915807897.
- 1.10) Fax: 915775634.
- 1.11) Correo electrónico: gonzalo.lozano@bne.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=%2FgTVhsGzwY0%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio de vigilancia y seguridad en las sedes de la BNE (CPV: 79710000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 4.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: SASEGUR S.L.
- 5.2) Número de identificación fiscal: B78976263.
- 5.3) Dirección: La Mina del Cotorro nº 1.
- 5.4) Localidad: NAVALCARNERO (Madrid).
- 5.6) Código postal: 28600.
- 5.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.578.074,38 euros.

Madrid, 17 de enero de 2023.- DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, ANA MARIA SANTOS ARAMBURO.

ID: A230001896-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

1633 *Anuncio de licitación de: Presidencia del Consejo Superior de Deportes. Objeto: Servicio de ejecución del Programa de Atención al Deportista PROAD del Consejo Superior de Deportes. Expediente: 2022hMA00218.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia del Consejo Superior de Deportes.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2828001D.
- 1.3) Dirección: C/ Martín Fierro, 5.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28040.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915896779.
- 1.10) Fax: 915890511.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@csd.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csd.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=68aBpWbwpH8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=buEC%2Fi9dJBznSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Ocio.

5. Códigos CPV: 79634000 (Servicios de orientación profesional).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES30.

7. Descripción de la licitación: Servicio de ejecución del Programa de Atención al Deportista PROAD del Consejo Superior de Deportes.

8. Valor estimado: 4.899.379,86 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 25 de mayo de 2023 (2 años).

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal:
 - 11.3.1) Capacidad de obrar.
 - 11.3.2) No prohibición para contratar.

- 11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.
 - 11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
 - 11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
 - 11.3.6) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
- 11.4) Situación económica y financiera: Seguro de indemnización (seguro responsabilidad civil riesgos profesionales, 2.176.748,02 €. O bien, clasificación como contratista de servicios con categoría mínima: 5).
- 11.5) Situación técnica y profesional:
- 11.5.1) Trabajos realizados (relación trabajos similar naturaleza, importe acumulado, mayor últimos 3 años, 685.913,18 €). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 685913.
 - 11.5.2) Técnicos o unidades técnicas (adscripción equipo de trabajo según apartado 3 PPT).
 - 11.5.3) Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato (adscripción medios materiales según apartado 3.5 PPT).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables).
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) Contratación complementaria de Servicio de Comunicación (Ponderación: 10%).
 - 18.2) Contratación de personal para apoyo académico en CAR de Madrid (Ponderación: 10%).
 - 18.3) Incremento horas de Psicología (Ponderación: 10%).
 - 18.4) Incremento horas de tutorización-consultoría (Ponderación: 10%).
 - 18.5) Precio ofertado (Ponderación: 40%).
 - 18.6) Calidad del servicio y control de resultados (Ponderación: 20%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 6 de febrero de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Plataforma de Contratación del Sector Público. 00000 Madrid, España.
 - 20.2) URL: <https://contrataciondelestado.es/>
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 8 de febrero de 2023 a las 10:00 (Sobre 1: Requisitos previos) . Consejo Superior de Deportes. Martín Fierro 5 - 28040 Madrid, España.
 - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 1 de marzo de 2023 a las 10:00 (Sobre 3: Fórmulas. Fecha de apertura estimada) . Consejo Superior de Deportes. Martín Fierro 5 - 28040 Madrid, España.
 - 21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 15 de febrero de 2023 a las 10:00 (Sobre 2: Juicios de valor. Fecha apertura estimada) . Consejo Superior de Deportes. Martín Fierro 5 - 28040 Madrid, España.

- 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
- 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado (no se celebra acto público).
 - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado (no se celebra acto público).
 - 21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado (no se celebra acto público).
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
 - 23.3) Se aceptará facturación electrónica.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: Tribunal Adm. Central Recursos Contractuales.
 - 25.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
 - 25.1.3) Localidad: Madrid.
 - 25.1.5) Código postal: 28020.
 - 25.1.6) País: España.
 - 25.1.7) Teléfono: 913491319.
 - 25.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es
 - 25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:
 - 25.4.1) Nombre: Tribunal Adm. Central Recursos Contractuales.
 - 25.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
 - 25.4.3) Localidad: Madrid.
 - 25.4.5) Código postal: 28020.
 - 25.4.6) País: España.
 - 25.4.7) Teléfono: 913491319.
 - 25.4.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
- 26.1) ID: 2022/S 231-667272. Anuncio Previo publicado en DOUE (30 de noviembre de 2022).
 - 26.2) ID: 2023-283777. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de enero de 2023).
28. Fecha de envío del anuncio: 10 de enero de 2023.

Madrid, 10 de enero de 2023.- Presidente del Consejo Superior de Deportes,
José Manuel Franco Pardo.

ID: A230001927-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE SANIDAD

1634 *Anuncio de formalización de contratos de: Organización Nacional de Trasplantes. Objeto: Servicio de asistencia técnica integral para el servicio de tecnología y sistemas de información de la ONT. 24 meses. Expediente: 20220000013.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Organización Nacional de Trasplantes.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801335G.
- 1.3) Dirección: Sinesio Delgado 6-8, pabellon 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28029.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: gestioneconomicaont@sanidad.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ont.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Xg195XHgQm8%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Sanidad.

4. Códigos CPV: 50324100 (Servicios de mantenimiento de sistemas).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de asistencia técnica integral para el servicio de tecnología y sistemas de información de la ONT. 24 meses.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Precio (Ponderación: 50%).
- 9.2) Valoraciones cursos y certificaciones perfiles (Ponderación: 15%).
- 9.3) Valoración certificaciones empresa (Ponderación: 10%).
- 9.4) Valoración horas fuera de horario laboral (Ponderación: 5%).
- 9.5) Valoración meses de experiencia (Ponderación: 20%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de septiembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Técnicos Asociados Informática, SAU.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A79054748.
- 12.3) Dirección: Vía dos Castillas, 33, Edificio 7, Atico, bajo.

- 12.4) Localidad: Pozuelo de Alarcon (Madrid) .
- 12.6) Código postal: 28224.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 382.680,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 382.680,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 382.680,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: ORGANIZACION NACIONAL DE TRASPLANTES.
 - 16.1.2) Dirección: Sinesio Delgado, 6-8 Pabellón 3.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28020.
 - 16.1.6) País: España.
 - 16.1.9) Correo electrónico: gestioneconomicaont@sanidad.gob.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-778527. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (23 de mayo de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 102-284649. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (27 de mayo de 2022).
- 17.3) ID: 2022-778527. Anuncio de Licitación publicado en BOE (20 de junio de 2022).
- 17.4) ID: 2023-313138. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (17 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Directora General, Beatriz Domínguez-Gil González.

ID: A230001866-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

1635 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del espectrómetro de masas SYNAPT G2_NanoAcQ existente en el Instituto de Biomedicina de Valencia. Expediente: 30389/22.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 50430000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de precisión).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES523.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del espectrómetro de masas SYNAPT G2_NanoAcQ existente en el Instituto de Biomedicina de Valencia.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
- 11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
- 11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
- 11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: WATERS CROMATOGRAFIA, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A60631835.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 32.000,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 32.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 32.000,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230001846-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

1636 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Suministro e instalación de equipamiento histológico destinado al Centro de Investigaciones Interdisciplinares de Alcalá, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expediente: 30353/23.*

1. Poder adjudicador:
 - 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
 - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
 - 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
 - 1.4) Localidad: Madrid.
 - 1.5) Provincia: Madrid.
 - 1.6) Código postal: 28006.
 - 1.7) País: España.
 - 1.8) Código NUTS: ES300.
 - 1.9) Teléfono: 915681781.
 - 1.10) Fax: 915681813.
 - 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
 - 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
 - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
 - 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
 - 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.
4. Códigos CPV: 33910000 (Instrumental y material para disección anatomopatológica).
5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES30.
6. Descripción de la licitación: Suministro e instalación de equipamiento histológico destinado al Centro de Investigaciones Interdisciplinares de Alcalá, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Criterios de adjudicación:
 - 9.1) Mejoras y/o aportaciones adicionales evaluables mediante fórmula (Ponderación: 2.5%).
 - 9.2) Oferta económica (Ponderación: 70%).
 - 9.3) Plazo de garantía (Ponderación: 10%).
 - 9.4) Calidad del equipamiento (Ponderación: 2.5%).
 - 9.5) Inclusión en la oferta de accesorios o elementos suplementarios (Ponderación: 2%).
 - 9.6) Innovación tecnológica del suministro (Ponderación: 2%).
 - 9.7) Mejoras y/o aportaciones adicionales evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 11%).

10. Fecha de adjudicación: 15 de diciembre de 2022.
11. Ofertas recibidas:
 - 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
 - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
12. Adjudicatarios:
 - 12.1) Nombre: LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U.
 - 12.2) Número de identificación fiscal: B58521147.
 - 12.7) País: España.
 - 12.13) El adjudicatario es una PYME.
13. Valor de las ofertas:
 - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 175.817,02 euros.
 - 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 175.817,02 euros.
 - 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 175.817,02 euros.
15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Actuación cofinanciada con fondo Feder en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España, 2014-2020 Código proyecto: CSIC-2020-01-016-LAB-04.
16. Procedimientos de recurso:
 - 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
 - 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
 - 16.1.3) Localidad: Madrid.
 - 16.1.5) Código postal: 28006.
 - 16.1.6) País: España.
 - 16.1.7) Teléfono: 913491441.
 - 16.1.8) Fax: 913491319.
 - 16.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-367314. Anuncio de Licitación publicado en BOE (27 de octubre de 2022).
18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230001865-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

1637 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Servicio de limpieza en Centros e Institutos de Valencia, Galicia, Asturias, Salamanca y Sevilla, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expediente: LOT4/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).
- 4.2) CPV Lote 1: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).
- 4.3) CPV Lote 2: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).
- 4.4) CPV Lote 3: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).
- 4.5) CPV Lote 4: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).
- 4.6) CPV Lote 5: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES523.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES114.
- 5.4) Código NUTS Lote 3: ES12.
- 5.5) Código NUTS Lote 4: ES415.
- 5.6) Código NUTS Lote 5: ES618.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Servicio de limpieza en Centros e Institutos de Valencia, Galicia, Asturias, Salamanca y Sevilla, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 6.2) Lote 1: Valencia. Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos,

- Instituto de Biomedicina de Valencia, Instituto de Física Corpuscular y Delegación del CSIC en Valencia.
- 6.3) Lote 2: Galicia. Instituto de Investigaciones Marinas y Misión Biológica de Galicia.
- 6.4) Lote 3: Asturias. Instituto Nacional del Carbón e Instituto de Productos Lácteos de Asturias.
- 6.5) Lote 4: Salamanca. Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Salamanca.
- 6.6) Lote 5: Sevilla. Delegación del CSIC en Andalucía – Casa de la Ciencia.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Criterios de adjudicación:
- 9.1) Bolsa de horas (Ponderación: 10%).
- 9.2) Medidas socio-laborales y de estabilidad del personal encargado de la ejecución del contrato (Ponderación: 5%).
- 9.3) Mejoras y/o aportaciones adicionales evaluables mediante fórmula (Ponderación: 14%).
- 9.4) Oferta económica (Ponderación: 53%).
- 9.5) Sistemas de control y seguimiento que utilizará para garantizar la correcta ejecución del contrato (Ponderación: 18%).
10. Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2022.
11. Ofertas recibidas:
- 11.4) Lote 4:
- 11.4.1) Número de ofertas recibidas: 10.
- 11.4.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.
12. Adjudicatarios:
- 12.4) Lote 4:
- 12.4.1) Nombre: LIMPIEZAS CASTILLA DE SALAMANCA, S.L. (LIMCASA, S.L.).
- 12.4.2) Número de identificación fiscal: B37033537.
- 12.4.3) Dirección: CL PRIMERA 1 - POLIGONO MONTALVO III .
- 12.4.4) Localidad: CARBAJOSA DE LA SAGRADA - SALAMANCA.
- 12.4.6) Código postal: 37188.
- 12.4.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
- 13.4) Lote 4:
- 13.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 34.308,01 euros.
- 13.4.2) Valor de la oferta de mayor coste: 41.000,00 euros.
- 13.4.3) Valor de la oferta de menor coste: 34.308,01 euros.
16. Procedimientos de recurso:
- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Sólo se admitirá la presentación electrónica de recursos.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.

- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-802742. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (28 de octubre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 211-607774. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (2 de noviembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-802742. Anuncio de Licitación publicado en BOE (4 de noviembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-313355. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (17 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230001878-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

1638 *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Suministro de publicaciones periódicas (impresas y online) y paquetes editoriales electrónicos durante el año 2023, para Unidad de Recursos de Información Científica para la Investigación. Expediente: LOT5/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 22212000 (Publicaciones periódicas).
- 4.2) CPV Lote 1: 22212000 (Publicaciones periódicas).
- 4.3) CPV Lote 2: 22212000 (Publicaciones periódicas).
- 4.4) CPV Lote 3: 22212000 (Publicaciones periódicas).
- 4.5) CPV Lote 4: 22212000 (Publicaciones periódicas).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES.
- 5.4) Código NUTS Lote 3: ES.
- 5.5) Código NUTS Lote 4: ES.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Suministro de publicaciones periódicas (impresas y online) y paquetes editoriales electrónicos durante el año 2023, para Unidad de Recursos de Información Científica para la Investigación.
- 6.2) Lote 1: 1. Revistas individuales, en soporte papel o electrónico, para un único Centro.
- 6.3) Lote 2: 2. Revistas individuales, en soporte electrónico, para varios centros.

- 6.4) Lote 3: 3. Paquete de revistas del mismo editor para un grupo de centros.
- 6.5) Lote 4: 4. Todas las publicaciones periódicas de un editor (plataformas digitales) para todo el Consejo.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Mejoras y/o aportaciones adicionales evaluables mediante fórmula (Ponderación: 15%).
- 9.2) Oferta económica (Ponderación: 73%).
- 9.3) Mejoras y/o aportaciones adicionales evaluables mediante juicio de valor (Ponderación: 12%).

10. Fecha de adjudicación:

- 10.1) Lote 1: 19 de diciembre de 2022.
- 10.2) Lote 2: 19 de diciembre de 2022.
- 10.3) Lote 3: 19 de diciembre de 2022.
- 10.4) Lote 4: 19 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

- 11.1.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

11.2) Lote 2:

- 11.2.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

11.3) Lote 3:

- 11.3.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.3.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

11.4) Lote 4:

- 11.4.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.4.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

- 12.1.1) Nombre: PRENAX SAS SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 12.1.2) Número de identificación fiscal: W0239741B.
- 12.1.3) Dirección: CL Fluvià, 97 .
- 12.1.4) Localidad: BARCELONA .
- 12.1.6) Código postal: 08019.
- 12.1.7) País: España.

12.2) Lote 2:

- 12.2.1) Nombre: PRENAX SAS SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 12.2.2) Número de identificación fiscal: W0239741B.
- 12.2.3) Dirección: CL Fluvià, 97 .

- 12.2.4) Localidad: BARCELONA .
- 12.2.6) Código postal: 08019.
- 12.2.7) País: España.

12.3) Lote 3:

- 12.3.1) Nombre: PRENAX SAS SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 12.3.2) Número de identificación fiscal: W0239741B.
- 12.3.3) Dirección: CL Fluvià, 97 .
- 12.3.4) Localidad: BARCELONA .
- 12.3.6) Código postal: 08019.
- 12.3.7) País: España.

12.4) Lote 4:

- 12.4.1) Nombre: PRENAX SAS SUCURSAL EN ESPAÑA.
- 12.4.2) Número de identificación fiscal: W0239741B.
- 12.4.3) Dirección: CL Fluvià, 97 .
- 12.4.4) Localidad: BARCELONA .
- 12.4.6) Código postal: 08019.
- 12.4.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

- 13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 505.850,00 euros.
- 13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 505.850,00 euros.
- 13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 477.432,00 euros.

13.2) Lote 2:

- 13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 394.395,00 euros.
- 13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 396.360,00 euros.
- 13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 394.395,00 euros.

13.3) Lote 3:

- 13.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 706.130,00 euros.
- 13.3.2) Valor de la oferta de mayor coste: 706.130,00 euros.
- 13.3.3) Valor de la oferta de menor coste: 704.990,00 euros.

13.4) Lote 4:

- 13.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.528.145,00 euros.
- 13.4.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.551.037,00 euros.
- 13.4.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.528.145,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.7) Teléfono: 913491441.
- 16.1.8) Fax: 913491319.
- 16.1.9) Correo electrónico: Tribunal_recursos.contratos@minhap.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-289294. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (7 de octubre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 197-558454. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (12 de octubre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-289294. Anuncio de Licitación publicado en BOE (7 de noviembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-313580. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (17 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Madrid, 17 de enero de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230001889-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

1639 *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Bizkaia. Objeto: Servicio de portes en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia y sus Administraciones y centros dependientes. Expediente: 48PASA08/2022.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Bizkaia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q4819004E.
- 1.3) Dirección: Gran Vía 89-7º.
- 1.4) Localidad: Bilbao.
- 1.5) Provincia: Bizkaia.
- 1.6) Código postal: 48011.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES213.
- 1.9) Teléfono: +34 944284382.
- 1.11) Correo electrónico: secretaria.tgss-bizkaia@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mHhW1Hk6CbsQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 60160000 (Transporte de correspondencia por carretera) y 60161000 (Servicios de transporte de paquetes).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES213.

6. Descripción de la licitación: Servicio de portes en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Bizkaia y sus Administraciones y centros dependientes.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: AERO-FERR NORTE, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A48204515.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 12.310,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 12.310,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 9.747,30 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Bilbao, 17 de enero de 2023.- Director Provincial, Carmelo Rodríguez Blanco.

ID: A230001798-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

1640 *Anuncio de formalización de contratos de: INSS-Dirección Provincial de Málaga. Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza en el edificio sede de la Dirección Provincial del INSS de Málaga y sus centros urbanos y comarcales relacionados en el PPT durante un periodo de doce meses . Expediente: 29 VC 64/2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: INSS-Dirección Provincial de Málaga.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2919002B.
- 1.3) Dirección: C/ Huéscar, 4.
- 1.4) Localidad: Málaga.
- 1.5) Provincia: Málaga.
- 1.6) Código postal: 29007.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES617.
- 1.9) Teléfono: 952979124.
- 1.10) Fax: 952979002.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion.inss-malaga.ssgg@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=N7tdmJW0%2FCcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES617.

6. Descripción de la licitación: Contratación del Servicio de Limpieza en el edificio sede de la Dirección Provincial del INSS de Málaga y sus centros urbanos y comarcales relacionados en el PPT durante un periodo de doce meses .

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Bolsa de horas ofertadas gratuitas (Ponderación: 20%).
- 9.2) Instalación de bacteriostáticos, mantenimiento, reposición y baterías (Ponderación: 10%).
- 9.3) Precio ofertado por el Licitador (Ponderación: 60%).
- 9.4) Productos de limpieza etiquetados (Ponderación: 5%).
- 9.5) Utilización bolsas de basura (Ponderación: 5%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 19.

11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 7.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: LIMCAMAR, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B30132724.
- 12.3) Dirección: Avda. Enrique Tierno Galván, 7.
- 12.4) Localidad: El Puntal (Murcia).
- 12.6) Código postal: 30100.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 265.988,43 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 326.522,33 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 265.988,43 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales .
- 16.1.2) Dirección: Av General Perón 38 8º.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28080.
- 16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Dirección Provincial del INSS de Málaga.
- 16.4.2) Dirección: Huéscar 4.
- 16.4.3) Localidad: Málaga.
- 16.4.5) Código postal: 29007.
- 16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-193471. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (27 de septiembre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 189-534442. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (30 de septiembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-193471. Anuncio de Licitación publicado en BOE (6 de octubre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-312167. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (17 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 17 de enero de 2023.

Málaga, 17 de enero de 2023.- Director Provincial INSS de Málaga, Luis Fernando García Blanco.

ID: A230001824-1

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

1641 *Anuncio de licitación de: INSS-Dirección provincial de Almería. Objeto: Servicios de limpieza y DDD en los centros de la Dirección Provincial del INSS de Almería. Expediente: 04/VC-92/2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: INSS-Dirección provincial de Almería.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q0419001C.
- 1.3) Dirección: Plaza Emilio Pérez, 3.
- 1.4) Localidad: Almería.
- 1.5) Provincia: Almería.
- 1.6) Código postal: 04001.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES611.
- 1.11) Correo electrónico: jose.garcia13@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=pv0em14PGRUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=WnDUvIYPMmpvYnTkQN0%2FZA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

5. Códigos CPV: 90911200 (Servicios de limpieza de edificios).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES611.

7. Descripción de la licitación: Servicios de limpieza y DDD en los centros de la Dirección Provincial del INSS de Almería.

8. Valor estimado: 463.635,94 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 año.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
- 11.3.2) U1-3-Servicios de limpieza en general.(igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros).

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (cláusula 5.8.5.1 del PCAP).

- 11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (cláusula 5.8.5.2 del PCAP).
12. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado (según documento de declaración de urgencia).
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) criterio cualitativo (Ponderación: 25%).
 - 18.2) Criterio económico (Ponderación: 75%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 7 de febrero de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: INSS-Dirección provincial de Almería. Plaza Emilio Pérez, 3. 04001 Almería, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
 - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 16 de febrero de 2023 a las 10:17 (Apertura oferta económica) . Dirección Provincial INSS Almería. Plaza Emilio Pérez,3 - 04001 Almería, España.
 - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
 - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
 - 25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo de Recursos contractuale.
 - 25.1.2) Dirección: general perón 38, 8 pl.
 - 25.1.3) Localidad: Madrid.
 - 25.1.5) Código postal: 28071.
 - 25.1.6) País: España.
 - 25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:
 - 25.4.1) Nombre: Tribunal administrativo central de recursos contractuales.
 - 25.4.2) Dirección: General Perón, 38 - planta 8.
 - 25.4.3) Localidad: Madrid.
 - 25.4.5) Código postal: 28071.
 - 25.4.6) País: España.
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-093383. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (27 de diciembre de 2022).
28. Fecha de envío del anuncio: 27 de diciembre de 2022.

Almería, 27 de diciembre de 2022.- directora provincial, Rosa María Serrano Rueda.

ID: A230001877-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

1642 *Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Álava sobre prescripción de depósitos.*

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos, que a continuación se detallan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal, expediente de prescripción de los mismos respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo el importe será aplicado al Tesoro Público.

Número de depósito: 2002 00001 E000042 0. Fecha: 03/10/2002. Propietario: Comandancia de la Guardia Civil de Álava. NIF: S0116005J. Importe: 3.890,27 €.

Número de depósito: 2002 00001 E000076 0. Fecha 05/12/2002. Propietario: Axular, S. A. NIF: A01010636. Importe: 10.168,00 €.

Vitoria-Gasteiz, 17 de enero de 2023.- Delegada de Economía y Hacienda de Álava, Ana Luna García González.

ID: A230001925-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1643 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Baleares por la que se otorga la licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en el puerto de Maó a la empresa Agencia Meliá Vives, S.L.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2022, adoptó el acuerdo de, otorgar la licencia provisional para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en el puerto de Maó, a la empresa Agencia Meliá Vives, S.L., con sujeción al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante Real Decreto Legislativo 2/2011 (TRLPEMM), y a las condiciones establecidas en los títulos habilitantes vigentes, siempre que éstas últimas no se opongan al mencionado TRLPEMM, al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052), hasta que se otorgue licencia de conformidad con el pliego de prescripciones particulares previsto en el artículo 113 del TRLPEMM y, en todo caso, por un plazo máximo de un (1) año, si éste no se aprobara con anterioridad. Todo ello sin perjuicio de la obligación del titular de someterse a las modificaciones legales que afecten al régimen jurídico del título, y sin que ello genere derecho a indemnización alguna a su favor, debiendo actualizar la fianza depositada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas de Explotación del Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques en los Puertos del Estado en Baleares, con efectos desde el 18 de enero de 2023.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un (1) mes, recurso de reposición potestativo, ante el órgano que ha resuelto o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al conocimiento de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Palma de Mallorca, 10 de enero de 2023.- El Presidente, D. Jaume Colom Adrover.

ID: A230001799-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1644 *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña por el que se somete a información pública la aprobación provisional del "Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos y establecimiento de la línea límite de edificación en ambas márgenes de la carretera N-260 del p.k. 129+800 al 132+585 a su paso por el municipio de Ribes de Freser, (Girona)" (Clave SGE-DTU-22-102).*

Con fecha 10 de enero de 2023 el Subdirector General de Explotación, por delegación del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre), ha resuelto aprobar provisionalmente el Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos y establecimiento de la línea límite de edificación en ambas márgenes de la carretera N-260 del p.k. 129+800 al 132+585 a su paso por el municipio de Ribes de Freser (Girona), de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, ordenando a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña tramitar el Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos citado según el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, lo cual supone notificar el Estudio a la Generalitat de Cataluña y al Excmo. Ayuntamiento de Ribes de Freser a fin de que, en el plazo de dos meses, emitan informe. Asimismo, ordena también someter a información pública el Estudio citado.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 48.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, se somete a información pública el referido Estudio, al objeto de que en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOE puedan presentarse alegaciones sobre la repercusión del Estudio en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones. Los escritos formulando alegaciones deberán dirigirse a esta Demarcación o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tales efectos, el citado Estudio y la resolución aprobatoria provisional, podrán ser examinados en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, sita en la Calle de la Marquesa, número 12 de Barcelona, en la Unidad de Carreteras de Girona (Avenida de Jaume I, número 47 de Girona), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribes de Freser y en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://www.mitma.es/el-ministerio/participacion-publica>).

Lo que comunico para su general conocimiento.

Barcelona, 13 de enero de 2023.- El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, Vicente Vilanova Martínez-Falero.

ID: A230001806-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1645 *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Tarragona por el que se somete a información pública la solicitud presentada por EUROPORTS IBÉRICA TPS, S.L., para la obtención de una modificación sustancial por razón de ampliación de superficie de la vigente concesión de la que es titular en el Puerto de Tarragona para la explotación de una terminal marítima de recepción, almacenamiento, entrega de carga rodada y adicionalmente y de forma complementaria, para la manipulación y almacenamiento temporal de vehículos en tráfico marítimo.*

La mercantil EUROPORTS IBÉRICA TPS, S.L., es titular de una concesión para la explotación de una terminal marítima de recepción, almacenamiento, entrega de carga rodada y adicionalmente y de forma complementaria, para la manipulación y almacenamiento temporal de vehículos en tráfico marítimo en el Puerto de Tarragona, que rige con número de expediente administrativo 309, habiendo interesado al amparo de lo establecido en el artículo 88.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de setiembre, una modificación sustancial por la ampliación de 6.783,14 m² de superficie aproximada.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de setiembre, para que, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, los interesados puedan examinar la documentación pertinente, que estará disponible en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Tarragona (<https://portarragona.sede.gob.es/>) y en horario de 8.00 a 15.00 horas de lunes a jueves y de 8.00 a 14.00 horas los viernes, excepto festivos, en la Dirección de Dominio Público y Protección Portuaria, ubicada en la primera planta del edificio administrativo de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

Los escritos de alegaciones podrán presentarse presencialmente en la oficina de registro del edificio institucional de la Autoridad Portuaria de Tarragona, sita en el paseo de la Escullera, sin número, código postal 43004 de Tarragona o por registro electrónico, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en esta materia por el ordenamiento jurídico aplicable a las personas jurídicas y a las entidades que integran el sector público.

La presente resolución, al constituir un simple acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tarragona, 13 de enero de 2023.- Presidente, Saül Garreta Puig.

ID: A230001809-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1646 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta por la que se hace público la modificación sustancial de la concesión demanial de la mercantil Food Delivery Brands, S.A.U.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 30.5.n) del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), ha resuelto autorizar a la mercantil Food Delivery Brands, S.A.U., de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 82.2.b) y 88.2.d) del TRLPEMM, la ampliación del plazo de la concesión Núm. 114.5, situada en la Avenida Compañía del Mar, s/n (área funcional F) de la zona de servicio del puerto de Ceuta.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 17 de enero de 2023.- Presidente, Juan Manuel Doncel Doncel.

ID: A230001829-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

1647 *Resolución de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria por la que se abre Información Pública correspondiente al Expediente de Expropiación Forzosa 276ADIF2298 motivado por las obras de "Proyecto de construcción del soterramiento de la línea R2 de cercanías de Barcelona a su paso por el casco urbano de Montcada i Reixac (Barcelona). Variante de Vallbona y bifurcación aguas" en los términos municipales de Barcelona y Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).*

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el 21 de diciembre de 2022 insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de referencia, aprobado el 28 de noviembre de 2022.

Dicha aprobación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación de los bienes afectados y la declaración de urgencia de la misma (Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, ha resuelto abrir información pública durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones en la sede del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Secretaría General de Infraestructuras, Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, División de Expropiaciones Ferroviarias, Paseo de la Castellana 67, 28071 Madrid; en ADIF-Alta Velocidad, Subdirección de Expropiaciones, Avda. Pío XII, 110 (Caracola nº 18), 28036 Madrid; en los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno afectados. Además, podrá consultarse el Anejo de Expropiaciones vía web en el apartado de Ministerio/Participación Pública de la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (www.mitma.es) y en el apartado de Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Del mismo modo, se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar que el Ayuntamiento habilite a los efectos, en los días y horas que se indican a continuación.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

Término Municipal de Santa Coloma de Gramanet

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela (m ²)	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-08.2457-0001	2602708DF3920B00011B		Endesa distribución eléctrica SL	AV Paralelo 51 08004 Barcelona	38589	0	1777	0	Urbana	08-03-2023/ 16:30
Y-08.2457-0002-C00	2	9016	Agencia Catalana de l'Aigua	CL Provença 204 08036 Barcelona	594449	50	7992	510	Rural	08-03-2023/ 16:30

Término Municipal de Barcelona

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela (m ²)	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-08.0193-0101	2793911DF3829D0001KW		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	32218	986	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0102	2793910DF3829D0001OW		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	424	193	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0103	2793909DF3829D0001RW		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	7312	450	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0104	3192908DF3839A0001TW		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	12333	3	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0106	2498701DF3829G0001LY		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	19145	389	0	9	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0107	2302112DF3920A0001YA		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	13164	2172	0	151	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0108	2302110DF3920A0001AA		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	12104	7355	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0109	2302111DF3920A0001BA		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	2114	330	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0110	2302114DF3920A0001QA		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	1959	1491	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0111	2302113DF3920A0001GA		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	7459	5251	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0112	2302115DF3920A0001PA		Mezcla de componentes SL	Apartado de Correos Nº 9 CP 43420 08033 Santa Coloma de Queralt (Tarragona)	6062	1910	0	1223	Urbana	08-03-2023/ 10:15
Y-08.0193-0113	2302116DF3920A0001LA		Sociedad general de Aguas de Barcelona SAU	PS Zona Franca 48 08038 Barcelona	486	124	0	0	Urbana	08-03-2023/ 11:00
Y-08.0193-0115	2302105DF3920A0001HA		Sociedad general de Aguas de Barcelona SAU	AV Diagonal 211 08038 Barcelona	2130	0	19	0	Urbana	08-03-2023/ 11:00
Y-08.0193-0116	2302107DF3920A0001AA		Sociedad general de Aguas de Barcelona SAU	PS Zona Franca 48 08038 Barcelona	9130	1731	156	0	Urbana	08-03-2023/ 11:00
Y-08.0193-0117	2005928DF3920E0001PQ		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	20739	13882	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0118	2302106DF3920A0001WA		Banco Santander SA; Tenedora de Inversiones y Participaciones SL; Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración; Logiplans Valles SL; DB Cartera de Inmuebles 1, SA; Inmobiliaria Caixa GERAL SA	PS Pereda 9 39004 Santander; CL Severo Ochoa 44 BI:11 Elche 03203 Elche/Elx (Alicante); CL Costa Brava 12 28034 Madrid; PS de Recoletos BI:37 PI:01 28004 Madrid; PS Castellana 18 PI:02 28046 Madrid; CL Caléndula 93 BI:J PI:01 Pt:4 28109 Alcobendas (Madrid)	35310	13885	790	4760	Urbana	08-03-2023/ 09:30
Y-08.0193-0119-C00	2005925DF3920E0001YQ		Banco Popular Español SA; Tenedora de Inversiones y Participaciones SL; Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración; Logiplans Valles SL; DB Cartera de Inmuebles 1, SA; Inmobiliaria Caixa GERAL SA	CL Juan Ignacio Luca de Tena 11 28027 Madrid; CL Severo Ochoa 44 BI:11 Elche 03203 Elche/Elx (Alicante); CL Costa Brava 12 28034 Madrid; PS de Recoletos BI:37 PI:01 28004 Madrid; PS Castellana 18 PI:02 28046 Madrid; CL Caléndula 93 BI:J PI:01 Pt:4 28109 Alcobendas (Madrid)	67288	4673	121	5541	Urbana	08-03-2023/ 09:30
Y-08.0193-0120	2005929DF3920E0001LQ		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	7065	7065	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0121	2110919DF3921A0001RT		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	11363	7564	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0122	2205302DF3920E0001BQ		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	2395	2395	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0123	2205305DF3920E0001QQ		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	770	281	136	354	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0124	2205303DF3920E0001YQ		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	329	329	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0125-C00	2205301DF3920E0001AQ		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	21236	5603	80	352	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0126	2110921DF3921A0001KT		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	11451	2931	447	549	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0127	2110922DF3921A0001RT		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	9056	2172	75	777	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0128	2110918DF3921A0001KT		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	1908	0	0	11	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0130	2398703DF3829G0001XY		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	22558	0	332	0	Urbana	08-03-2023/ 11:45
Y-08.0193-0131	12	9013	Generalitat de Catalunya	PZ San Jaume 2 08002 Barcelona	281304	0	1554	0	Rural	08-03-2023/ 11:00
Y-08.0193-0132	1901601DF3910B0001EH		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	24850	548	0	0	Urbana	

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-08.0193-0133	2100101DF3920A000 IOA		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	4746	0	122	0	Urbana	08-03-2023/11:45
Y-08.0193-0134	1802957DF3910B000 1YH		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	1844	0	49	0	Urbana	08-03-2023/11:45
Y-08.0193-0135	2297805DF3829E000 IQA		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	3082	0	174	0	Urbana	08-03-2023/11:45
Y-08.0193-0136	2297806DF3829E000 1PA		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	756	0	167	0	Urbana	08-03-2023/11:45
Y-08.0193-0137	2297304DF3829G000 1KY		Sociedad general de Aguas de Barcelona SAU	PS Zona Franca 48 08038 Barcelona	2225	0	1016	0	Urbana	08-03-2023/11:00
Y-08.0193-0138	2297301DF3829G000 1FY		Comunidad de bienes Familia Sivatte	CL Roser, 4, 3ª-2ª 43201 Reus (Tarragona)	6234	0	69	0	Urbana	08-03-2023/10:15
Y-08.0193-0139	16	334	Sociedad general de Aguas de Barcelona SAU	PS Zona Franca 48 08038 Barcelona	5086	0	837	0	Rural	08-03-2023/11:00
Y-08.0193-0140	2205304DF3829E000 1GQ		ADIF Gerencia de área de patrimonio y urbanismo noreste	CL Ocata s/n 08003 Barcelona	3841	1423	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0141-C00	Ferrovial. Junto a ETAP Besós		Desconocido	Desconocido	-	3656	0	0	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C01	Ferrovial. Margen derecho vía		Desconocido	Desconocido	-	12	194	163	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C02	Ferrovial. Bajo AU C-58		Desconocido	Desconocido	-	47	0	0	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C03	Vial. CL de la Torre Vella		Desconocido	Desconocido	-	40	0	77	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C04	Vial. AC C-58		Desconocido	Desconocido	-	47	0	0	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C05	Vial. Vial margen izquierdo Besós		Desconocido	Desconocido	-	0	362	0	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C06	Vial. AV de Vallbona		Desconocido	Desconocido	-	0	174	0	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C07	Vial. CL Palau-Solità		Desconocido	Desconocido	-	0	105	0	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0141-C08	Vial. Sobre AU C-58		Desconocido	Desconocido	-	0	2607	22	Rural	08-03-2023/12:15
Y-08.0193-0142	2005931DF3920E000 1PQ		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	12880	1203	0	0	Urbana	
Y-08.0193-0143	2005924DF3920E000 1BQ		Ayuntamiento de Barcelona	PZ Sant Jaume 1 08002 Barcelona	5532	12	0	0	Urbana	

Madrid, 13 de enero de 2023.- El Director General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, D. Casimiro Iglesias Pérez.

ID: A230001946-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1648** *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria por la que se somete a Información Pública el "Proyecto de reducción de la dependencia energética y digitalización de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba)".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el "Proyecto de reducción de la dependencia energética y digitalización de la zona regable Genil-Cabra (Córdoba)", por el período de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", período durante el cual podrá ser examinado el expediente por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El proyecto antes citado podrá consultarse en la página WEB: <https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/gestion-sostenible-regadios/plan-nacional-regadios/informaciones-publicas/default.aspx>, donde se encuentra a disposición a fin de que cualquier persona o entidad pueda presentar las observaciones o alegaciones que estime oportunas dentro del plazo citado, según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, con oficinas en Gran Vía de San Francisco, 4 – 6, 3ª planta (28005 - Madrid).

Madrid, 17 de enero de 2023.- La Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Isabel Bombal Díaz.

ID: A230001965-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

1649 *Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Lugo de Información pública sobre la solicitud de concesión administrativa para la ocupación de doscientos treinta y siete (237) m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a puente existente para carretera en el tramo del río Xunco, T.M. Cervo (Lugo) (referencia: CNC02/23/27/0001).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas) y en el apartado 8 del artículo 152 del Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, se somete a información pública la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por la Diputación Provincial de Lugo.

El expediente que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y podrá ser examinado en las oficinas de este Servicio Provincial de Costas en Lugo, Ronda da Muralla, 131, 1º, 27004 Lugo y en las oficinas de este Servicio en Foz, edificio CENIMA, Avda da Ribeira s/n 3º, 27780 Foz, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

También podrá consultarse el expediente de la solicitud en la siguiente dirección web:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/27-cnc02-23-27-0001.aspx>

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Lugo, 16 de enero de 2023.- El Jefe del Servicio Provincial de Costas en Lugo, José Miguel Estevan Dols.

ID: A230001869-1

V. Anuncios**B. Otros anuncios oficiales****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

1650 *Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de la concesión directa de explotación de la Sección C), denominada "Pastora" nº. 22.304 sita en término municipal de Jumilla (Murcia).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud para el otorgamiento de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C), nombrada "Pastora" nº 22.304.

La extensión de dicha concesión es de 5 cuadrículas mineras para recursos de la sección C), especialmente árido calizo, en el término municipal de Jumilla (Murcia), a solicitud de Canteras y Reciclados, S.L., con C.I.F. Nº B73851727, y cuya designación de sus vértices es la siguiente:

DESIGNACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ED50 HUSO 30		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp1	1º 23' 00"	38º 30' 00"
2	1º 22' 40"	38º 30' 00"
3	1º 22' 40"	38º 29' 40"
4	1º 22' 20"	38º 29' 40"
5	1º 22' 20"	38º 29' 00"
6	1º 23' 00"	38º 29' 00"
DESIGNACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ETRS89 HUSO 30		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp1	1º 22' 55,96"	38º 29' 55,57"
2	1º 22' 35,96"	38º 29' 55,57"
3	1º 22' 35,96"	38º 29' 35,57"
4	1º 22' 15,96"	38º 29' 35,57"
5	1º 22' 15,96"	38º 28' 55,57"
6	1º 22' 55,96"	38º 28' 55,57"

Cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en Murcia, en Calle Nuevas Tecnologías s/n, 1ª Planta, en horario de 9 a 14 horas. Cuantos tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el punto dos de la Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE de 19 de julio de 2.006) y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Murcia, 14 de noviembre de 2022.- El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. Horacio Sánchez Navarro.

ID: A230001899-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1651 *Anuncio de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomatura en Enfermería, en la Escuela Universitaria de Enfermería "Nuestra Señora de los Desamparados", adscrita a la Universidad de Valencia, en virtud del RD 3118/1978, de 10 de noviembre. de Ana Pilar Bellmunt Pons a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 1995057192, de fecha de expedición 13 de enero de 1987.

Valencia, 16 de noviembre de 2022.- Rector, José Manuel Pagán Agulló.

ID: A220050628-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1652 *Anuncio de la Universidad de Cádiz sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Graduada en Derecho de Laura María Villalba Cano a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 11 de julio de 2016.

Cádiz, 20 de diciembre de 2022.- El Director del Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales, Manuel Francisco Moreno Urbano.

ID: A230001794-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1653 *Anuncio de la Facultat de Filologia, Traducció i Comunicació de la Universitat de València sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Filología de Antonio Sanchis Aparici a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 12 de septiembre de 1994.

Valencia, 11 de enero de 2023.- Decana, Amparo Ricós Vidal.

ID: A230001797-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1654 *Anuncio de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Psicología de Lidia Panadero Fernández a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 363656 y con número de Registro Nacional de Títulos 2012048817, de fecha de expedición 26 de julio de 2010.

Pozuelo de Alarcon (Madrid), 12 de enero de 2023.- Jefe de Secretaría de Alumnos, Fernando Martín Ambite.

ID: A230001826-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1655 *Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Arquitecto de Mikel Treviño Errasti a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 200500407 y con número de Registro Nacional de Títulos 2005132152, de fecha de expedición 15 de febrero de 2005.

Donostia - San Sebastián, 12 de enero de 2023.- La Jefa del Negociado, M^a Cristina Prior Merelles.

ID: A230001827-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1656 *Anuncio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Derecho de Rosa María Ribera Bataller a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 185006 y con número de Registro Nacional de Títulos 2011042221, de fecha de expedición 29 de julio de 2010.

Valencia, 10 de enero de 2023.- Secretaria Facultad de Derecho, Clara Viana Ballester.

ID: A230001918-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1657 *Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la Universidad Politécnica de Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Ingeniero Técnico Agrícola-Especialidad Hortofruticultura y Jardinería de Teresa de Ávila de la Quadra-Salcedo Capdevila a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 3 de noviembre de 2009.

Madrid, 17 de enero de 2023.- El Jefe de Sección de Gestión Administrativa, Paloma Martínez Fernández.

ID: A230001919-1

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

1658 *Anuncio de la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones "La Salle" de la Universidad Ramon Llull sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Ingeniero técnico de telecomunicación de Carlos Yubero Arruga a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Barcelona, 17 de enero de 2023.- Jefa del Departamento de Títulos, Ada Requena.

ID: A230001964-1

SECCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1773 *Pleno. Auto 177/2022, de 19 de diciembre de 2022. Recurso de amparo 8263-2022. Admite a trámite y acuerda la suspensión en el recurso de amparo 8263-2022, promovido por doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y otros doce diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso en procedimiento parlamentario. Votos particulares.*

ECLI:ES:TC:2022:177A

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Pedro José González-Trevijano Sánchez, presidente; los magistrados don Juan Antonio Xiol Ríos, don Santiago Martínez-Vares García, don Antonio Narváez Rodríguez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Cándido Conde-Pumpido Tourón; la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón; los magistrados don Ramón Sáez Valcárcel y don Enrique Arnaldo Alcubilla, y las magistradas doña Concepción Espejel Jorquera y doña Inmaculada Montalbán Huertas en el recurso de amparo núm. 8263-2022, interpuesto por doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y doce personas más, todas ellas miembros del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, contra el acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia de 12 de diciembre de 2022 y contra el acuerdo del presidente de la Comisión de Justicia de 13 de diciembre de 2022, ha dictado el siguiente

AUTO

I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el registro general de este Tribunal Constitucional el 14 de diciembre de 2022, don Manuel Sánchez Puelles, procurador de los tribunales, en nombre y representación de doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y doce personas más, todas ellas miembros del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, interpuso recurso de amparo contra las siguientes resoluciones parlamentarias: (i) acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia de 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se admiten a trámite, entre otras, las enmiendas parciales núm. 61 y 62 planteadas a la proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso (núm. de expediente 122-000271); y (ii) acuerdo del presidente de la Comisión de Justicia de 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se decide no convocar a la mesa de la Comisión de Justicia al objeto de resolver la reconsideración planteada el 12 de diciembre de 2022 por los diputados del Grupo Parlamentario Popular frente al citado acuerdo de admisión de enmiendas de 12 de diciembre de 2022.

2. En el escrito de demanda se exponen los siguientes extremos:

a) Comienza el recurso realizando una exposición de lo que considera el contexto en el que se presentan las enmiendas. Los diputados recurrentes indican que los grupos parlamentarios proponentes de las enmiendas han cometido un fraude de ley con el fin de eludir las garantías necesarias que el ordenamiento jurídico establece para el procedimiento de tramitación legislativa, en el contexto de «deriva actual en la calidad de nuestro ordenamiento democrático», al pretender modificar a través de las enmiendas en

cuestión aspectos institucionales relativos a la independencia de sendos órganos constitucionales del Estado, como son el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, minimizando de forma intolerable «las garantías del proceso de adopción de leyes tan sensibles para nuestro ordenamiento jurídico como las afectadas por las enmiendas» y vulnerando el derecho fundamental al ejercicio del cargo representativo ex art. 23.1 CE de los diputados recurrentes, así como el derecho a la representación política de la ciudadanía en su conjunto (art. 23.2 CE). Señalan que con ello se incumple también la exigencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del deber de audiencia a todos los sectores implicados cuando la proposición de ley se refiera a los aspectos nucleares del estatuto de independencia de un órgano constitucional. Tales exigencias han tenido reflejo en las recomendaciones de la Comisión Europea 2017/1520 y 2018/103, de la Comisión de Venecia, y se han recordado por el portavoz de Justicia de la Comisión Europea en pronunciamientos recurrentes relacionados con la reforma del régimen del Consejo General del Poder Judicial, desde sus relevantes intervenciones del 15 de octubre y 4 de diciembre de 2020.

Añaden que el Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO) ha venido insistiendo en el incumplimiento generalizado de sus recomendaciones, tanto en su informe de marzo de 2021 como 30 de septiembre de 2022 y, muy especialmente, en su recientísimo segundo informe de cumplimiento, adoptado en su octogésima séptima sesión plenaria y hecho público el 5 de diciembre de 2022, en el que dicho organismo ha venido a mostrar su «preocupación máxima» por el incumplimiento total de sus recomendaciones en materia de separación de poderes, y muy especialmente en cuanto afecta al estatuto legislativo de independencia del Poder Judicial, refiriéndose asimismo la situación «crítica» del Consejo General del Poder Judicial, a resultas de la reforma de su régimen adoptada a través de la Ley Orgánica 4/2021.

Destacan asimismo que desde la perspectiva formal la reforma pretendida se ha tramitado de forma súbita y opaca, acumulando diversos subterfugios parlamentarios (introducción de la reforma en el último momento a través de sendas enmiendas introducidas sin conexión de homogeneidad, todo ello en el marco de una proposición de ley fraudulenta, adoptada mediante el procedimiento de urgencia mientras se evita dar audiencia, como exigen la Unión Europea y la Comisión de Venecia a los órganos afectados y los sectores implicados). Y desde la perspectiva material, se pretende con la misma alcanzar de forma inminente una determinada mayoría favorable al Gobierno en el Tribunal Constitucional allanando cuantos obstáculos se interpongan para el acceso a este de los dos magistrados designados por el Gobierno, al tiempo que se priva al propio Tribunal Constitucional de su competencia para verificar dichos nombramientos, como garantiza su ley orgánica, y se sientan de modo también indisimulado los cimientos dirigidos a interferir ilegítimamente y sin rubor en el nombramiento por el Consejo General del Poder Judicial de los dos magistrados del Tribunal Constitucional que le corresponde elegir, no solo para perseguir la celeridad de dicho nombramiento (lo que podría ser un fin razonable, aunque no lo sean sus medios), sino, de modo concreto y específico, para garantizar que pueda designarse a cualquier candidato (previsiblemente, absolutamente ayuno también de la necesaria independencia) por una determinada minoría en dicho órgano sin que la mayoría pueda tener voz en la decisión, mediante la articulación de diversas medidas (ausencia de *quorum*, mayoría simple y muy especialmente, limitación a un solo voto por cada vocal) que pervierten el sistema de nombramiento para ponerlo al servicio de los intereses del Gobierno.

Los recurrentes indican que, para alcanzar dicha finalidad, se procede a la derogación de la exigencia constitucional de renovación por tercios (art. 159.3 CE); se elimina el estatuto de independencia del Tribunal Constitucional, al impedir verificar la adecuación de los nombramientos a los elementos reglados; y se pervierte el sistema de nombramientos del Consejo General del Poder Judicial, eliminando su *quorum* ordinario, rebajando la mayoría necesaria, sistemática y teleológicamente exigible desde la entrada en vigor de la Constitución, amenazando a sus vocales de incurrir en responsabilidades

criminales, y limitando la capacidad de propuesta de candidatos y el derecho de voto a uno de dos de los magistrados propuestos, conculcando de este modo el art. 159.1 CE.

b) A continuación exponen la tramitación parlamentaria de la proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

En primer lugar, señalan que la tramitación general del procedimiento legislativo ha minimizado las garantías de publicidad y debate, recurriendo fraudulentamente a la proposición de ley y acordando sin motivo la tramitación por el procedimiento de urgencia. Indican que por acuerdo de la Mesa del Congreso de 17 de noviembre de 2022 se desestimó la solicitud del portavoz del Grupo Parlamentario Popular de solicitar informes del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Estado y del Consejo Fiscal, así como la audiencia de expertos, y se rechazó que la tramitación se llevara a cabo por procedimiento distinto del de urgencia.

Refieren que las enmiendas parciales núm. 61 y 62 a la proposición de ley no tienen relación alguna con el contenido de la proposición de ley orgánica, incumpliendo la exigencia de «conexión de homogeneidad» y contraviniendo así la doctrina constitucional (SSTC 115/2019, de 16 de octubre, y 172/2020, de 19 de noviembre). Argumentan que, pese a que el informe de los letrados del Congreso fue contrario a la admisión de las referidas enmiendas (junto a las enmiendas núm. 37, 53, 82, 55, 56, 58, 59 y 60), dada la patente ausencia de «conexión de homogeneidad», la mesa de la Comisión de Justicia decidió la admisión a trámite de todas las enmiendas referidas, adoptando verbalmente dicho acuerdo el 12 de diciembre de 2022, lo que determinó la solicitud de reconsideración planteada ese mismo día, sin que la misma se haya resuelto, al negarse a convocarla el presidente de la mesa de la Comisión de Justicia, impidiendo de este modo resolver la reconsideración formulada. De suerte que, al haber renunciado la mesa de la Comisión de Justicia a ofrecer una respuesta a la solicitud de reconsideración, salvo la intervención cautelar de este tribunal que con ocasión del presente recurso de amparo se solicita, el día 15 de diciembre de 2022 previsiblemente se aprobará el texto definitivo de la proposición de ley orgánica que incluirá las disposiciones finales primera (nueva) y segunda (nueva), que incorporan el articulado propuesto por la sendas enmiendas en cuestión, confirmándose sin remedio la vulneración del derecho de los diputados recurrentes al ejercicio del cargo representativo de conformidad con lo establecido en la ley (art. 23.2 CE), que incluye el derecho a que no se admitan en la tramitación de una ley enmiendas parciales sin conexión de homogeneidad con el texto (STC 172/2020, de 19 de noviembre) o evidente y palmariamente inconstitucionales (STC 115/2019, de 16 de octubre).

c) A continuación se detienen en el examen de los requisitos exigidos por el art. 50.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC); así como, en particular, del art. 42 LOTIC y concordantes. Destacan que los acuerdos impugnados son firmes, al haber decidido el presidente de la Comisión de Justicia no convocar a la mesa de la Comisión de Justicia al objeto de que por la misma pudiera resolverse, en el último momento posible para evitar el perjuicio irreparable, la reconsideración planteada el 12 de diciembre de 2022 por los diputados del Grupo Parlamentario Popular frente al acuerdo de admisión de enmiendas de 12 de diciembre. Argumentan que los acuerdos impugnados son firmes al no ser susceptibles de reconsideración ante la mesa del Congreso en virtud de la resolución de la Presidencia, de 12 de enero de 1983 y el arts. 31.2 y 115.1 del Reglamento del Congreso, y haberse negado el presidente de la Comisión de Justicia a convocar la mesa el día 13 de diciembre de 2022, último que era posible para poder tutelar los derechos fundamentales sin que se produzca un perjuicio irreparable. Afirman que la reconsideración no puede ser entendida como un mecanismo para imposibilitar la tutela ante el Tribunal Constitucional antes de que la vulneración a los derechos de los diputados recurrentes sea irreparable.

Justifican la especial trascendencia constitucional porque se plantea una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social y que tiene consecuencias políticas generales (ATC 47/2018, de 25 de abril, FJ 3), al tener carácter parlamentario y pretender reformar y modificar el régimen de nombramientos del Tribunal Constitucional y su ámbito funcional; y porque se produce un palmario incumplimiento de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de enmienda y la relación de homogeneidad que ha de existir entre las enmiendas y la iniciativa legislativa que se pretende modificar.

d) Afirman que se ha producido una clara vulneración del derecho fundamental al ejercicio del cargo representativo de conformidad con lo establecido en la ley (art. 23.2 CE), así como indirectamente del derecho de los ciudadanos a la representación (art. 23.1 CE). Dichas vulneraciones son directamente imputables al acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia que ha admitido las enmiendas en contravención de la Constitución y de la jurisprudencia dictada en su interpretación por el Tribunal Constitucional.

Exponen a tal fin la doctrina del Tribunal Constitucional relativa al contenido al ejercicio del cargo representativo y en concreto al derecho de los parlamentarios al desempeño de su labor representativa (citan las SSTC 37/1985, de 8 de marzo; 36/1990, de 28 de febrero; 208/2003, de 1 de diciembre; 141/2007, de 18 de junio, y 74/2009, de 27 de abril). Consideran que las enmiendas núm. 61 y 62, planteadas por los mismos grupos parlamentarios que impulsaron la iniciativa legislativa, versan sobre materias completamente desconectadas de dicho objeto, conculcando garantías esenciales del procedimiento legislativo (SSTC 119/2011 y 172/2020), produciendo una alteración manifiesta del objeto de la iniciativa legislativa que ya ha sido objeto del trámite de toma en consideración y de enmiendas a la totalidad y proyectándose sobre la reforma de elementos orgánicos de carácter institucional de dos leyes que forman parte del denominado bloque de constitucionalidad: la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Sostienen por ello que la admisión a trámite de dichas enmiendas por la mesa de la Comisión de Justicia incumple formal y materialmente los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y vulnera la Constitución.

Añaden finalmente que la inexistente motivación de los acuerdos impugnados constituye también, en sí misma, una vulneración del *ius in officium*, siendo así que conforme a la doctrina constitucional (STC 90/2005, de 18 de abril, con cita de la STC 161/1988), «en la decisión sobre la admisión de dicha clase de peticiones la mesa no podrá en ningún caso desconocer que son manifestación del ejercicio de un derecho de los parlamentarios que las formulan y que, por ello, cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión de dicho derecho y, a su través, [...] del fundamental del diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos (art. 23.2 de la Constitución)».

e) Concluyen solicitando que se dicte sentencia por la que se otorgue el amparo, declarando que los acuerdos impugnados han vulnerado el derecho de los recurrentes al ejercicio del cargo representativo (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a la representación política (art. 23.1 CE). Y en consecuencia que se declare la nulidad de esos acuerdos, así como la de todos aquellos actos y normas que deriven en su caso de la tramitación legislativa en cuestión.

f) Por medio de otrosí solicitan la adopción de la medida cautelar *inaudita parte* de suspensión de la tramitación de las enmiendas objeto del recurso de amparo, de conformidad con el art. 56.6 LOTC. Argumentan que la suspensión de la admisión a trámite de las enmiendas núm. 61 y 62, y de toda actividad parlamentaria derivada de dicha admisión, independientemente del momento en el que se encuentre la tramitación legislativa, o subsidiariamente hasta la efectiva resolución de la reconsideración planteada, cumple con los requisitos exigidos por el art. 56.2 LOTC.

Por una parte, sostienen que el daño que produciría no acceder a la suspensión interesada sería irreparable, en tanto que la admisión a trámite de las enmiendas provoca la continuación del procedimiento legislativo y la consumación de la lesión de

derechos fundamentales alegada, de tal forma que una posible *restitutio in integrum* en caso de otorgamiento del amparo no tendría ya cabida. Refieren que, admitidas las enmiendas e incluidas en el dictamen de la Comisión, este será sometido al Pleno del Congreso de los Diputados al día siguiente de presentación de la demanda de amparo, esto es, el 15 de diciembre de 2022.

Destacan, advirtiendo que no es un elemento relevante para la adopción de la medida cautelar solicitada, que concurre además el *fumus boni iuris* de la existencia de la vulneración del derecho fundamental invocado.

Sostienen que es procedente la adopción de la medida cautelar *inaudita parte* por así requerirlo el carácter extraordinariamente apremiante y perentorio del asunto, en tanto que el día 15 de diciembre de 2022 se producirá la votación en el Pleno del Congreso de los Diputados, de modo que, en caso de no acordarse la suspensión solicitada antes de dicha votación, el perjuicio será irreparable y el objeto de este proceso constitucional perderá virtualidad.

3. Mediante escrito registrado en el Tribunal Constitucional el 14 de diciembre de 2022 a las 20:04 horas el procurador de los tribunales don José Miguel Martínez Fresneda Gramba, actuando en nombre y representación de don Jaume Asens Llodrà, diputado y presidente del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y de don Txema Guijarro García, diputado y secretario general del mismo grupo parlamentario, solicita ser tenido por comparecido y parte en el presente recurso de amparo. Por medio de otrosí solicita la abstención o recusación de los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narvárez Rodríguez invocando la causa prevista en el art. 219.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa). Ambas peticiones se reiteran en sucesivos escritos registrados en el Tribunal Constitucional los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

4. Por escrito registrado en el Tribunal Constitucional el 14 de diciembre de 2022 a las 23:55 horas la procuradora de los tribunales doña Virginia Aragón Segura, en nombre y representación de doña María Isaura Leal Fernández, diputada y secretaria general del Grupo Parlamentario Socialista, solicita ser tenida por comparecida y parte así como que se le otorgue trámite de alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares formuladas en el recurso de amparo, y, en todo caso, pide que se le tenga por opuesta a cualquier medida cautelar y que no se adopte medida cautelar alguna que afecte al procedimiento legislativo en relación con el presente recurso de amparo.

5. Mediante escrito registrado en el Tribunal Constitucional el 16 de diciembre de 2022 a las 19:09 horas, el procurador de los tribunales don Manuel Sánchez Puelles, en nombre y representación de doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y otras doce personas más, todas ellas miembros del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, pone en conocimiento de este tribunal que el 15 de diciembre de 2022 tuvo lugar en el Pleno del Congreso de los Diputados el debate, votación y aprobación de la proposición de ley orgánica sobre la que versa el recurso de amparo, habiéndose remitido el 16 de diciembre al Senado, donde proseguirá su tramitación parlamentaria. Los recurrentes recuerdan al efecto que en su demanda de amparo interesaron por otrosí «la adopción de las medidas necesarias para suspender la tramitación de las enmiendas núm. 61 y 62 [...] independientemente del momento en que se encuentre el procedimiento legislativo», lo que implica –afirman–, para evitar que el recurso de amparo pierda su finalidad, que debe suspenderse la tramitación del articulado derivado de la inconstitucional introducción de esas enmiendas, pues de otro modo se consumaría de forma absolutamente irreparable la vulneración de los derechos fundamentales de los recurrentes. Por ello solicitan su solicitud de suspensión cautelar *inaudita parte* de conformidad con el art. 56.6 LOTC.

A este escrito adjuntan los recurrentes copia del acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia de admisión de las enmiendas en cuestión de 12 de diciembre de 2022, de la

oposición de los letrados del Congreso a la admisión de dichas enmiendas, y del debate en la mesa de la Comisión de Justicia de 12 de diciembre de 2022, así como de la aprobación por el Pleno del Congreso de la proposición de ley.

6. Por escrito registrado en este Tribunal Constitucional el día 16 de diciembre de 2022 a las 17:14 horas, el procurador de los tribunales don José Miguel Martínez Fresneda Gamba, actuando en nombre y representación de don Enrique Santiago Romero, diputado y portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, solicita que se le tenga por comparecido y parte en el recurso de amparo así como que se le otorgue trámite de alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares formuladas en el recurso de amparo y, en todo caso, que se le tenga por opuesto a cualquier medida cautelar solicitada, así como que no se adopte medida cautelar alguna que afecte al procedimiento legislativo en relación con el presente recurso de amparo. Asimismo, formula incidente de recusación de los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez aduciendo que tienen interés directo en el asunto.

7. Mediante escrito registrado en el Tribunal Constitucional el día 16 de diciembre de 2022 a las 17:32 horas, el procurador de los tribunales don José Miguel Martínez Fresneda Gamba, actuando en nombre y representación de don Pablo Echenique Robba, diputado y portavoz del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, solicita que se le tenga por comparecido y parte en el presente recurso de amparo así como que se acuerde la inadmisión a trámite de la solicitud de medidas cautelares formulada por el demandante de amparo, por decaimiento de su finalidad, todo ello con suspensión de la convocatoria del Pleno de este tribunal previsto para el día 19 de diciembre de 2022.

8. Por escrito registrado en el Tribunal Constitucional el día 16 de diciembre de 2022 a las 20:37 horas, la procuradora de los tribunales doña Virginia Aragón Segura, en nombre y representación de doña María Isaura Leal Fernández, diputada y secretaria general del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, manifiesta que se adhiere a la recusación formulada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común contra los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez y solicita que se tenga en consecuencia por formulado incidente de recusación en relación con los referidos magistrados, por entender que concurre la causa prevista en el art. 219.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa).

9. Mediante escrito registrado en el Tribunal Constitucional el día 18 de diciembre de 2022 a las 16:00 horas, la procuradora de los tribunales doña Virginia Aragón Segura, actuando en nombre y representación de doña María Isaura Leal Fernández, diputada y secretaria general del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, reitera su solicitud de que le sea conferido trámite de alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares planteada en el recurso de amparo y reclama que no sea adoptada medida cautelar alguna en virtud de las consideraciones que expone en su escrito, así como que se tramiten previamente el incidente de recusación formulado por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común en relación con los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez.

10. Mediante escrito registrado en el Tribunal Constitucional el día 18 de diciembre de 2022 a las 16:39 horas, la procuradora de los tribunales doña Virginia Aragón Segura, actuando en nombre y representación de doña María Fernández Álvarez, senadora y portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, solicita ser tenida por comparecida y parte en el presente recurso de amparo, así como que se acuerde su inadmisión a trámite. Asimismo, solicita que se le conceda trámite de alegaciones en

relación con la solicitud de medidas cautelares planteada en el recurso de amparo y que se le tenga por opuesta a cualquier medida cautelar, de forma que no se adopte medida cautelar alguna que afecte al procedimiento legislativo en relación con el presente recurso de amparo. Mediante otrosí formula incidente de recusación de los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez, invocando la causa prevista en el art. 219.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa). Aporta copia del acta de la reunión de la mesa de la Comisión de Justicia del Senado, celebrada el 16 de diciembre de 2022, en la que se acordó el calendario de tramitación de la proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

11. Por escrito registrado en el Tribunal el día 19 de diciembre de 2022 a las 6:07 horas, el procurador de los tribunales don José Miguel Martínez Fresneda Gamba, actuando en nombre y representación de don Jaume Asens Llodrà, diputado y presidente del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, don Txema Guijarro García, diputado y secretario general del mismo grupo parlamentario, don Pablo Echenique Robba, diputado y portavoz en el Congreso de los Diputados del mismo grupo parlamentario y de don Enrique Santiago Romero, diputado y portavoz adjunto del referido grupo parlamentario, solicita, al amparo de lo previsto en el art. 4 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que se planteen al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las cuestiones prejudiciales que se contienen en el cuerpo del escrito presentado.

En un nuevo escrito registrado el mismo día 19 de diciembre de 2022 a las 6:24 horas se reitera la solicitud de personación en el presente recurso de amparo. Asimismo, se solicita que se acuerde inadmitir a trámite la solicitud de medidas cautelares formulada por los demandantes de amparo o, subsidiariamente, que se desestime, por las razones señaladas en el cuerpo del escrito. Mediante otrosí se reitera el incidente de recusación formulado contra los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez y se solicita la suspensión de la tramitación del recurso de amparo en tanto se tramita y resuelve el incidente de recusación. También se reitera la solicitud de planteamiento de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como la suspensión del Pleno del Tribunal Constitucional convocado para el día 19 de diciembre de 2022.

12. Mediante escrito registrado en el Tribunal Constitucional el día 19 de diciembre de 2022 a las 9:46 horas, la procuradora de los tribunales doña Virginia Aragón Segura, actuando en nombre y representación de don Felipe Jesús Sicilia Alférez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, solicita que se le tenga por comparecido y parte en el presente recurso de amparo, así como que se le otorgue trámite de alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares formuladas en el recurso de amparo; y, en todo caso, solicita que se le tenga por opuesto a cualquier medida cautelar, así como que no se adopte medida cautelar alguna que afecte al procedimiento legislativo en relación con el presente recurso de amparo. Mediante otrosí formula incidente de recusación de los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez, invocando la causa prevista en el art. 219.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa).

13. Por escrito registrado en el Tribunal Constitucional el día 19 de diciembre de 2022 a las 14:01 horas, el procurador de los tribunales don José Miguel Martínez Fresneda Gamba, actuando en nombre y representación de don Roberto Uriarte Torrealday, diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y vicepresidente de la Comisión de Justicia del Congreso de

los Diputados, solicita que se le tenga por comparecido y parte en el presente recurso de amparo, así como que se le otorgue trámite de alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares formuladas en el recurso de amparo; y, en todo caso, solicita que se le tenga por opuesto a cualquier medida cautelar, así como que no se adopte medida cautelar alguna que afecte al procedimiento legislativo en relación con el presente recurso de amparo. Mediante otrosí formula incidente de recusación de los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez, invocando la causa prevista en el art. 219.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa).

II. Fundamentos jurídicos

1. Mediante escrito presentado en el registro general de este Tribunal Constitucional el 14 de diciembre de 2022, don Manuel Sánchez Puelles, procurador de los tribunales, en nombre y representación de doña Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo y otras doce personas más, todas ellas miembros del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, interpone recurso de amparo contra las siguientes resoluciones parlamentarias: (i) acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia de 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se admiten a trámite, entre otras, las enmiendas parciales núm. 61 y 62 planteadas a la proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso (núm. de expediente 122-000271); y (ii) acuerdo del presidente de la Comisión de Justicia, de 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se decide no convocar a la mesa de la Comisión de Justicia al objeto de resolver la reconsideración planteada el 12 de diciembre de 2022 por los diputados del Grupo Parlamentario Popular frente al acuerdo de admisión de enmiendas de dicha fecha.

2. El Pleno, a propuesta del presidente del Tribunal, ha recabado para sí el conocimiento del presente recurso de amparo, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 n) LOTC, y ha acordado no admitir a trámite las recusaciones de los magistrados don Pedro José González-Trevijano Sánchez y don Antonio Narváez Rodríguez, planteadas por quienes han solicitado la personación en el presente recurso de amparo, según ha quedado reflejado en los antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 LOTC, resulta procedente tenerles por personados, por ostentar interés legítimo, en la condición de coadyuvantes de la parte demandada, una vez acordada la admisión a trámite del presente recurso de amparo y el consiguiente emplazamiento de la demandada. En su virtud, dichos coadyuvantes carecen en este momento procesal de legitimación para instar la recusación de los magistrados del Tribunal Constitucional, por no estar constituida la relación jurídico-procesal (en sentido similar ATC 308/1990, de 18 de julio, FJ único, y ATC 315/1995, de 20 de noviembre, FJ 1), sin que ello comporte la vulneración del derecho al juez imparcial que garantiza el art. 24.2 CE. El art. 101 de la Ley de enjuiciamiento civil, al igual que el art. 218.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), son los preceptos aplicables al recurso de amparo conforme a la remisión que hace el art. 80 LOTC que determinan quiénes pueden recusar. De acuerdo con esta regulación, solo las partes pueden recusar, comprendiéndose tanto las que sean parte como aquellas que tengan derecho a tener tal condición, y solo estas podrán proponer la recusación una vez que se personen en el proceso.

La admisión del recurso de amparo se resuelve sin más intervención que la del recurrente. La personación de los demás interesados en el recurso de amparo está subordinada a la iniciación de este mediante la resolución del Tribunal Constitucional que lo admite a trámite, momento a partir del cual solo y exclusivamente quienes sean parte podrán hacer valer cualesquiera pretensiones que estimen procedentes, incluida, en su caso, la recusación de los magistrados de este tribunal.

A lo anterior ha de añadirse que las recusaciones planteadas carecen de fundamento y por tanto no se admiten a trámite, por cuanto la causa de abstención o recusación invocada, al abrigo del art. 219.10 LOPJ (tener interés directo o indirecto en el pleito o causa), aparece por completo desconectada del objeto del presente recurso de amparo, en el que lo discutido es la vulneración del derecho de los diputados recurrentes al ejercicio del cargo representativo de conformidad con lo establecido en la ley (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de aquellos representantes (art. 23.1 CE), como consecuencia de la introducción de enmiendas por parte de la mayoría parlamentaria a la referida proposición de ley orgánica que no guardan conexión de homogeneidad con el texto enmendado.

Es palmario que los magistrados recusados, llamados a cesar en el ejercicio de sus funciones por expiración del plazo de su nombramiento (art. 23.1 LOTC) una vez que se produzca la renovación del Tribunal por tercios conforme a lo previsto en el art. 159.3 CE y el art. 16.3 LOTC, no ostentan interés directo o indirecto alguno en el presente recurso de amparo, dado que lo que ha de dilucidarse en el mismo es si el procedimiento legislativo vulneró los derechos de participación política de los diputados recurrentes en amparo como consecuencia de la admisión a trámite por la Comisión de Justicia del Congreso de las enmiendas núm. 61 y 62. Algo, como es fácil de entender, enteramente diferente del supuesto abordado en el ATC 387/2007, de 16 de octubre, en el que el Pleno estimó justificada la abstención, al amparo del art. 219.10 LOPJ, de quienes eran a la sazón presidenta y vicepresidente de este tribunal, en el enjuiciamiento del recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados en relación con la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, que modificó la Ley Orgánica 3/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, dado que podría suscitarse apariencia de pérdida de imparcialidad, habida cuenta que los magistrados abstenidos ostentaban en aquel momento la presidencia y la vicepresidencia de este tribunal precisamente por virtud de lo establecido en uno de los preceptos cuya constitucionalidad se discutía en el recurso de inconstitucionalidad, por lo que no era posible negar que la suerte de ese proceso constitucional podría tener incidencia directa e inmediata en la singular y exclusiva situación de ambos magistrados.

Por otra parte, las recusaciones han sido planteadas solo respecto de dos de los cuatro magistrados llamados a cesar en el ejercicio de sus funciones por expiración del plazo de su nombramiento, lo que evidencia su carácter abusivo, y deben por ello inadmitirse. No caben recusaciones selectivas cuyo propósito es apartar del conocimiento del asunto a solo algunos de los magistrados incursos en la supuesta causa de recusación invocada, cuando dicha causa, de existir, sería predicable de los cuatro magistrados cuya renovación se encuentra pendiente en este momento. De apreciarlas, ello conduciría, dada la actual composición del Tribunal Constitucional, a la inadmisibles consecuencia de impedir que se alcanzase el *quorum* mínimo imprescindible para que este tribunal pudiera actuar en el ejercicio de sus competencias.

Como recuerda nuestro ATC 107/2021, de 15 de diciembre, la especial configuración del Tribunal Constitucional como «órgano constitucional [que] no admite la sustitución puntual o meramente circunstancial de los magistrados que lo componen, [lo que] exige una flexibilización de las reglas generales y subsidiarias que rigen los institutos de la recusación y la abstención», a los que se remite el art. 80 LOTC. Así, resulta «imprescindible, para asegurar la propia funcionalidad del órgano constitucional, que la aplicación del régimen de recusación y de abstención no conduzca a resultados absurdos o gravemente perturbadores para las funciones que tiene constitucionalmente asignadas». Entre las reglas que integran ese régimen se encuentra la de que los magistrados recusados no puedan formar parte del órgano encargado de resolver la recusación. De aplicarse en sus propios términos en el presente caso, el Pleno del Tribunal, que es el órgano competente para el conocimiento de las peticiones de recusación [art. 10.1 k) LOTC], no podría alcanzar el *quorum* mínimo imprescindible de

ocho miembros –previsto en el art. 14 LOTC– para que pueda actuar en el ejercicio de sus competencias. En estos supuestos, la exigencia de «inequívoca plasmación legal en el art. 4.1 LOTC», determina que el Tribunal deba adoptar las medidas necesarias para preservar su jurisdicción. Por ello, «la salvaguarda del ejercicio de la jurisdicción constitucional reclama y justifica al mismo tiempo que, para dictar esta resolución, no deba excluirse de la conformación del Pleno a ninguno de sus magistrados» (ATC 107/2021, de 15 de diciembre, FJ 3).

3. La misma razón de ausencia de constitución de la relación jurídico-procesal es la que determina que los coadyuvantes carezcan de legitimación para instar el planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. Asimismo, una vez examinado el recurso de amparo, el Pleno del Tribunal Constitucional aprecia que las vulneraciones de derechos fundamentales alegadas no carecen *prima facie* de verosimilitud, atendiendo a la doctrina constitucional sobre el ejercicio del derecho de enmienda y la debida relación de homogeneidad que ha de existir entre las enmiendas y la iniciativa legislativa que se pretende modificar (SSTC 119/2011, de 5 de julio; 136/2011, de 13 de septiembre, y 172/2020, de 19 de noviembre), y asimismo que concurre en el recurso una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC), porque plantea una cuestión jurídica de «relevante y general repercusión social», que, además, tiene «unas consecuencias políticas generales» [STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2 g)], conforme se razona seguidamente.

5. Procede recordar que la Constitución de 1978 (en adelante CE), en su art. 1.1, configura a España como «Estado social y democrático de derecho». De ahí resultan directamente, por un lado, la inmediata formalización política del Estado español como «Monarquía parlamentaria» (art. 1.3), en la cual, y conforme al modelo parlamentario clásico, las Cortes Generales gozan de una situación privilegiada, que desarrolla el título III de la norma suprema. En dicho título se empieza por afirmar que las Cortes Generales, como expresión del principio democrático, «representan al pueblo español» (art. 66.1 CE) y, en tal calidad, «ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos y controlan la acción del Gobierno» (art. 66.2 CE). Todo ello justifica la concepción de «la ley como expresión de la voluntad popular», en los términos utilizados por el preámbulo constitucional.

A partir de la misma configuración del art. 1.1 CE, la noción de Estado de derecho se desarrolla igualmente en el título preliminar al subrayar que los poderes públicos, al igual que los ciudadanos, «están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico» (art. 9.1 CE). Afirmación que, naturalmente, se refiere a todos los poderes públicos, incluido por tanto el poder legislativo, y para cuya efectividad el constituyente previó la existencia de un órgano específico, el Tribunal Constitucional. La especificidad de dicho órgano se hace visible, en términos sistemáticos, por su regulación en el título IX de la Constitución, que lo sitúa, pues, al margen de los poderes clásicos del Estado (la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la administración y el Poder Judicial: títulos II a VI), e inmediatamente antes del dedicado a la reforma constitucional (título X), integrando así el bloque de lo que la doctrina constitucional considera «garantías constitucionales».

La misma especificidad se desprende de la configuración que de este tribunal hicieron las propias Cortes Generales al aprobar la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, que, en aplicación del expreso mandato contenido en el art. 165 CE, regula su funcionamiento, «el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones». En efecto, el artículo primero de dicha ley definió al Tribunal, en términos que nunca han sido discutidos, «como intérprete supremo de la Constitución», subrayando que «es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido solo a la Constitución y a la presente ley orgánica», reflejando así explícitamente su posición de garante de la Constitución frente a todos los

demás poderes, incluyendo al legislativo, que es un poder constituido sujeto indubitadamente a la norma suprema. La centralidad de las Cortes Generales en nuestro Estado constitucional no significa que el ejercicio de sus poderes esté exento o liberado de subordinación a la Constitución, pues esta preside normativamente las actuaciones de todos los poderes públicos y, significadamente, la de aquel que asume la representación de la soberanía nacional y es, además, la institución que escenifica el pluralismo político.

Idéntica posición resulta de la regulación constitucional que encomienda al Tribunal Constitucional las competencias de enjuiciar la constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, así como de resolver los recursos de amparo por violación de los derechos y libertades fundamentales previstos en el art. 53.2 CE, «en los casos y formas que la ley establezca», lo que incluye el recurso de amparo parlamentario contra decisiones o actos sin valor de ley del Congreso de los Diputados, del Senado o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas (art. 42 LOTC). Un recurso de amparo este en el que los parlamentarios recurrentes pueden reaccionar frente a la vulneración de derechos fundamentales garantizados por el art. 23 CE, que, como este tribunal ha tenido ocasión de recordar en innumerables ocasiones, incluyen los de participación en los asuntos públicos, tanto de los ciudadanos («directamente o por medio de representantes, libremente elegidos») como de los propios representantes, que tienen derecho a ejercer sus funciones de acuerdo con los requisitos que señalen las leyes, de acuerdo con la interpretación que de esos derechos fundamentales ha venido haciendo este tribunal desde sus primeras resoluciones.

La expresa voluntad del constituyente sitúa al Tribunal Constitucional como garante último del equilibrio de poderes constitucionalmente establecido, incluyendo por tanto la posibilidad de limitar la capacidad de actuación del legislador cuando este exceda de los márgenes constitucionales, siempre según la interpretación que de los mismos haga, en el ejercicio de su irrenunciable responsabilidad constitucional, este tribunal. Como hemos tenido ocasión de recordar, en otro contexto, en la STC 185/2016, de 3 de noviembre, FJ 3 b), «al legislador le corresponde respetar los límites materiales y formales del texto constitucional, y a este tribunal controlar, en su función de intérprete supremo, el cumplimiento de estos límites». Pues lo contrario supondría, como declaramos en la STC 49/2008, de 9 de abril, FJ 3, «no solo admitir una zona inmune al control de constitucionalidad, sino también hacer dejación de nuestra función en el ámbito tan decisivo para la propia supremacía de la Constitución como la jurisdicción de este tribunal». De modo que «dejar en manos del legislador orgánico la concreción [del modelo constitucional de nuestra jurisdicción] y renunciar a controlarla no se correspondería, en efecto, con la pretensión del constituyente de crear un órgano de control de constitucionalidad con amplias competencias y de garantizar su eficacia». En suma, la doble vinculación del Tribunal Constitucional al texto constitucional y a su ley orgánica no «puede interpretarse en el sentido de impedir el control de constitucionalidad de nuestra ley reguladora, puesto que ello supondría rechazar la vigencia del principio de supremacía constitucional en la fase creativa del Derecho, es decir, frente al legislador». Este no puede dejar de tener en cuenta que en un Estado de Derecho (art. 1.1 CE) resulta inexcusable el respeto escrupuloso de las normas que rigen los procedimientos, incluido por supuesto el legislativo, pues todos los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), correspondiendo al Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución (art. 1.1 LOTC) velar por el cumplimiento de esas reglas procedimentales, que se conforman como garantías del modo en que los poderes públicos han de actuar.

Por otro lado, la cuestión planteada en el presente recurso de amparo trasciende del mero enjuiciamiento de la vulneración del derecho de participación política de los recurrentes, pues la incorporación de las enmiendas núm. 61 y 62 afecta indubitadamente al bloque de la constitucionalidad, en cuanto están en juego las reglas de designación de los magistrados del Tribunal Constitucional y se modifica el sistema mismo de renovación establecido en el art. 159.3 CE y consecuentemente, la propia

jurisdicción constitucional que este tribunal, pieza esencial de toda la estructura constitucional, está llamado a preservar, como expresamente dispone el art. 4.1 LOTC.

6. Conviene asimismo advertir que la cuestión controvertida en el presente recurso de amparo no afecta en lo más mínimo al ejercicio de la función legislativa del Parlamento en cuanto al contenido material de las enmiendas núm. 61 y 62, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, e incorporadas en el texto de la referida proposición de ley orgánica, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, cuya inconstitucionalidad, en su caso, podría ser discutida después de su aprobación definitiva por las vías del recurso o la cuestión de inconstitucionalidad, sino que nuestro escrutinio habrá de ceñirse, en el momento de resolver sobre el fondo del recurso de amparo, a comprobar si la tramitación del procedimiento legislativo se ajustó en este caso a los principios que, conforme a su normativa reguladora y a la interpretación que de la misma viene haciendo este tribunal, han de presidirlo. Y ello en garantía no solo del derecho de la mayoría parlamentaria a adoptar las decisiones que legítimamente le corresponden, sino también del derecho de las minorías a participar en los procesos de formación de la ley, expresión, como se ha dicho, de la voluntad popular que ha de integrar, a través precisamente del procedimiento legislativo, la expresión del pluralismo político, elevado por el art. 1.1 CE a la categoría de «valor superior» de nuestro ordenamiento jurídico.

Una de las formas en que la confrontación entre posiciones mayoritarias y minoritarias ha llegado a la jurisdicción constitucional ha sido, como recuerda la STC 115/2019, de 16 de octubre, FJ 3, a través del planteamiento de recursos de amparo parlamentarios (art. 42 LOTC), por parte de los grupos minoritarios, frente a las decisiones adoptadas por los órganos parlamentarios, cuando estas han sido consideradas como restrictivas de los derechos de participación política de los integrantes de aquellos grupos. En todas las ocasiones, la doctrina constitucional ha puesto de relieve la necesidad de asegurar el adecuado ejercicio de la función de representación política de las minorías parlamentarias en la oposición, pues el respeto a la posición y los derechos de las minorías actúa como elemento constitutivo del propio sistema, que legitima su propio funcionamiento. Sin respeto a los derechos de las minorías políticas no hay modo de preservar el pluralismo propio del Estado democrático (STC 226/2016, de 22 de diciembre, FJ 5), propugnado por el art. 1.1 CE como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico (STC 115/2019, FJ 3, citando las SSTC 86/1982, de 23 de diciembre; 99/1987, de 11 de junio; 20/1990, de 15 de febrero; 119/1990, de 21 de junio; 217/1992, de 1 de diciembre; 27/2018, de 5 de marzo, y 25/2019, de 25 de febrero).

Teniendo presente lo anterior, y a los exclusivos efectos de pronunciarnos sobre la procedencia de la admisión a trámite del presunto recurso de amparo (primer inciso del art. 50.1 LOTC), procede señalar, como ya hemos indicado, que la alegada vulneración del derecho de los diputados recurrentes al ejercicio del cargo representativo de conformidad con lo establecido en la ley (art. 23.2 CE), en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos en comicios periódicos por sufragio universal (art. 23.1 CE), no carece de verosimilitud, a la vista de la doctrina constitucional acerca del ejercicio del derecho de enmienda y la inequívoca relación de homogeneidad que ha de existir entre las enmiendas y la iniciativa legislativa que se pretende modificar (SSTC 119/2011 y 136/2011, cuya doctrina recuerda la STC 172/2020).

En efecto, es preciso traer a colación nuestra consolidada doctrina sobre la relevancia constitucional del derecho de enmienda de los parlamentarios, considerado reiteradamente como una facultad integrante del núcleo esencial del *ius in officium* de los representantes políticos y, por tanto, como reflejo del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de aquellos (art. 23 CE).

Como señalara la citada STC 119/2011, FJ 6, al resolver un recurso de amparo presentado, en aquella ocasión, por senadores de varios grupos parlamentarios: «Con

carácter general, la necesidad de una correlación material entre la enmienda y el texto enmendado se deriva, en primer lugar, del carácter subsidiario que, por su propia naturaleza, toda enmienda tiene respecto al texto enmendado. Además, la propia lógica de la tramitación legislativa también aboca a dicha conclusión, ya que, una vez que una iniciativa legislativa es aceptada por la Cámara o asamblea legislativa como objeto de deliberación, no cabe alterar su objeto mediante las enmiendas al articulado, toda vez que esa función la cumple, precisamente, el ya superado trámite de enmiendas a la totalidad, que no puede ser reabierto. En efecto, la enmienda, conceptual y lingüísticamente, implica la modificación de algo preexistente, cuyo objeto y naturaleza ha sido determinado con anterioridad; solo se enmienda lo ya definido. La enmienda no puede servir de mecanismo para dar vida a una realidad nueva, que debe nacer de una, también, nueva iniciativa. Ello, trasladado al ámbito legislativo, supone que, a partir de un proyecto de ley, la configuración de lo que pretende ser una nueva norma se realiza a través de su discusión parlamentaria por la Cámara en el debate de totalidad como decisión de los representantes de la voluntad popular de iniciar la discusión de esa iniciativa, que responde a unas determinadas valoraciones de quienes pueden hacerlo sobre su oportunidad y sobre sus líneas generales; tomada esa primera decisión, se abre su discusión parlamentaria para perfilar su contenido concreto y específico a través del debate pudiendo, ahora sí, introducir cambios mediante el ejercicio del derecho de enmienda y legitimando democráticamente la norma que va a nacer primero mediante la discusión pública y luego a través de la votación o votaciones de la norma, según su naturaleza, como manifestación de la voluntad general democráticamente configurada».

Por eso concluyó en aquel caso la citada STC 119/2011, FJ 9, que «con la admisión a trámite como enmiendas de unas propuestas de modificación del Código penal que no guardaban relación material alguna con el contenido de la ley» entonces afectada, «los recurrentes vieron restringidas sus posibilidades de deliberación sobre un nuevo texto que planteaba una problemática política por completo ajena a la que hasta el momento había rodeado al debate» sobre dicha ley, «frente a la que no pudieron tomar una postura que se concretase en propuestas de enmienda o veto. Es más, al violentar la posición institucional del Senado, entendida como conjunto de competencias y facultades, se ha lesionado también el derecho de los Senadores recurrentes a ejercer sus funciones en el marco del procedimiento legislativo establecido por la Constitución. La calificación como enmiendas de lo que, por carecer de relación alguna de homogeneidad con el texto enmendado, suponía en verdad una iniciativa legislativa nueva, impidió a los recurrentes utilizar los mecanismos previstos en el art. 90.2 CE, que constituyen la esencia de su función representativa como senadores». Razonamiento que llevó a otorgar el amparo solicitado por los recurrentes, reconociendo su derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad con los requisitos que señalen las leyes (art. 23.2 CE), vulnerado por la indebida admisión a trámite de unas enmiendas que no guardaban la mínima relación de homogeneidad que debe existir entre las enmiendas y la iniciativa legislativa que se pretende modificar. Es evidente que, aunque el concreto pronunciamiento de la STC 119/2011 se refiere a un supuesto de enmiendas presentadas en el Senado, la doctrina que fija en esa sentencia (reiterada en las SSTC 136/2011 y 172/2020), se proyecta igualmente sobre la presentación y tramitación de enmiendas en el Congreso de los Diputados, en el sentido ya expresado de que «una vez que una iniciativa legislativa es aceptada por la Cámara o asamblea legislativa como objeto de deliberación, no cabe alterar su objeto mediante las enmiendas al articulado» (STC 119/2011, FJ 6). Conviene recordar que las Cortes Generales, que representan al pueblo español, están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado (art. 66.1 CE) y que la doctrina sentada reiteradamente por este tribunal se extiende a ambas Cámaras.

Ciertamente, en la actual configuración del recurso de amparo, tras la reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, aunque este mantiene su caracterización como recurso orientado primordialmente a reparar las lesiones causadas en los derechos fundamentales y libertades públicas del demandante susceptibles de

amparo, para su admisión a trámite por este tribunal ya no es suficiente la mera lesión de un derecho fundamental o libertad pública del recurrente tutelable en amparo [arts. 53.2 y 161.1 b) CE y 41 LOTC], sino que además es indispensable la especial trascendencia constitucional del recurso [art. 50.1 b) LOTC], que puede concurrir, entre otros supuestos, cuando el asunto suscitado «trascienda del caso concreto porque plantee una cuestión jurídica de relevante y general repercusión social o económica o tenga unas consecuencias políticas generales, consecuencias que podrían concurrir, sobre todo, aunque no exclusivamente, en determinados amparos electorales o parlamentarios» [STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2 g)].

Los recursos de amparo parlamentarios (art. 42 LOTC), como lo es el que nos ocupa, tienen una particularidad relevante respecto del resto de los recursos de amparo, porque el marco de garantías del que disponen los eventuales recurrentes para invocar sus derechos fundamentales es más estrecho, al carecer de una vía jurisdiccional previa al amparo constitucional en la que postular la reparación de los derechos vulnerados. La doctrina de los interna corporis acta, que sustenta este marco de garantías, y según la cual determinados actos parlamentarios no pueden ser objeto de control por los tribunales ordinarios, ha de conjugarse con el ejercicio del ius in officium por parte de los representantes políticos sin perturbaciones ilegítimas (art. 23.2 CE); y, en última instancia, con el derecho de los propios ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante sus representantes (art. 23.1 CE), lo que sitúa a los amparos parlamentarios en una posición especial a la hora de determinar su dimensión objetiva y valorar la especial trascendencia constitucional por parte de este tribunal (STC 155/2009, FJ 2), dada la repercusión general que tiene el ejercicio de la función representativa y que excede del ámbito particular del parlamentario y del grupo en el que se integra (SSTC 10/2018, de 5 febrero, FJ 2; 27/2018, de 5 de marzo, FJ 2, y 15/2022, de 8 de febrero, FJ 2, entre otras muchas).

Teniendo en cuenta lo anterior, este tribunal aprecia, como se ha adelantado, que en el presente recurso de amparo concurre una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) como consecuencia de que la cuestión planteada es de «relevante y general repercusión social», que, además, tiene «unas consecuencias políticas generales» [STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2 g)]. Lo que está en juego en el presente caso no es solo la eventual reparación del derecho fundamental de los diputados recurrentes en amparo al ejercicio de sus funciones representativas (art. 23.2 CE), sino también la integridad del procedimiento legislativo en la regulación de una cuestión fundamental para la estructura institucional del Estado y su régimen de mecanismos de garantía y control previstos en el ordenamiento, como es la designación de magistrados del Tribunal Constitucional.

La especial naturaleza de este tribunal viene determinada por su singular configuración dentro del entramado institucional definido por la propia Constitución y por su ley orgánica. Se trata de un órgano «único en su orden» (art. 1.2 LOTC), a quien se atribuye en exclusiva un ámbito funcional que le coloca en una posición desde la que puede ejercer un control real y efectivo sobre la actuación desplegada por los tres poderes del Estado. De esta forma, se puede decir que los poderes del Estado depositan en los integrantes del Tribunal Constitucional la facultad de control de sus propias actuaciones, otorgando la necesaria fuente legitimadora que permite al tribunal corregir la actividad llevada a cabo por unos poderes del Estado que poseen su propia fuente de legitimación democrática.

7. Los demandantes de amparo han solicitado la suspensión cautelar *inaudita parte*, de acuerdo con el art. 56.6 LOTC, de la eficacia de los acuerdos parlamentarios impugnados, alegando que la continuación de la tramitación legislativa, en lo que atañe a las enmiendas núm. 61 y 62 planteadas a la referida proposición de ley orgánica, produciría un perjuicio de imposible o muy difícil reparación que haría perder su finalidad al recurso de amparo.

En el ejercicio de las funciones de garantía del orden constitucional que le han sido directamente encomendadas por el constituyente y desarrolladas por el legislador

orgánico, este tribunal, «en supuestos de urgencia excepcional», puede suspender, total o parcialmente, los efectos del acto impugnado en amparo en la resolución de la admisión a trámite del recurso de amparo (art. 56.6 LOTC) «siempre y cuando la suspensión no ocasione perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona» (art. 56.2 LOTC).

Esta facultad del Tribunal aparece estrechamente ligada con la finalidad reparadora del recurso de amparo constitucional, como recurso orientado primordialmente a reparar las lesiones causadas en los derechos fundamentales y libertades públicas del demandante susceptibles de amparo. En efecto, el recurso de amparo se configura como un procedimiento para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas a que se refiere el art. 53.2 CE, de suerte que, para lograr la reparación del derecho o libertad vulnerados no basta con declarar que se ha producido esa vulneración, en el caso de otorgamiento del amparo, sino que han de adoptarse también las medidas necesarias para el restablecimiento del recurrente en la integridad del derecho o libertad vulnerado, de conformidad con lo previsto en el art. 55.1 LOTC.

En la Constitución Española de 1978, como en todas las constituciones normativas, los derechos fundamentales y libertades públicas son el núcleo definidor de su identidad, y en la nuestra el constituyente ha conferido al Tribunal Constitucional la misión de salvaguardarlos en última instancia, lo que significa hacerlos reales y efectivos y no meramente nominales, por la que la reparación y el restablecimiento del derecho, cuando ha sido vulnerado, es la finalidad de su jurisdicción.

La adopción de la medida de suspensión sirve, como resulta del citado art. 56.2 LOTC, para impedir que el amparo pierda su finalidad en caso de que el acto impugnado haya consumado ya sus efectos cuando el Tribunal Constitucional dicte sentencia otorgando el amparo, en su caso (*periculum in mora*). Con todo, es doctrina constitucional reiterada que la regla general es la no suspensión del acto impugnado en amparo (art. 56.1 LOTC), por lo que la adopción de la suspensión del acto, cuando su ejecución produzca un perjuicio al recurrente que pudiera hacer perder su finalidad al recurso de amparo (art. 56.2 LOTC), se configura como una medida de carácter excepcional y de aplicación restrictiva (por todos, AATC 117/2015, de 6 de julio, FJ 1; 59/2017, de 24 de abril, FJ 1, y 67/2021, de 21 de junio, FJ 1).

De igual modo ha declarado este tribunal (AATC 89/2020, de 9 de septiembre, FJ 5; 127/2020, de 21 de octubre, FJ 2, o 146/2020, de 17 de noviembre, FJ 3) que «la adopción de medidas cautelares solicitadas *inaudita parte* según el art. 56.6 LOTC, es manifestación de una facultad excepcional dentro de un supuesto ya de por sí excepcional, que exige la concurrencia de una urgencia excepcional».

Ambos aspectos, la irreversibilidad del perjuicio y la urgencia excepcional de la medida, en los supuestos en que este tribunal la ha acordado (así, entre otros, AATC 213/2019, de 9 de julio; 50/2010, de 20 de abril; 59/2010, de 25 de mayo, y 18/2012, de 30 de enero, así como en particular el ATC 134/2017, de 5 de octubre), se hallan íntimamente conectados, toda vez que, a la necesidad de tratarse de un supuesto en que proceda dejar en suspenso la ejecución de un acto que goza de presunción de constitucionalidad y legalidad porque se acredite la concurrencia de un perjuicio irreparable que haría ineficaz la eventual concesión del amparo, se ha de unir la circunstancia de que la medida cautelar es adoptada por el Tribunal Constitucional sin audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal, pues así lo dispone el art. 56.6 LOTC, que faculta al Tribunal para hacerlo concurran dichos requisitos, siempre con el objetivo de que el amparo no pierda su finalidad, es decir, que no se convierta en meramente ilusorio y no permita, por tanto, el pleno restablecimiento del derecho fundamental vulnerado.

Por todo ello, es preciso que concurran en el supuesto de hecho un conjunto de circunstancias que permitan conformar una conexión entre aquellos dos aspectos. Así lo apreciamos en el citado ATC 134/2017, de 5 de octubre, en el que este tribunal admitió a trámite el recurso de amparo y acordó la suspensión cautelar *inaudita parte*, en virtud del art. 56.6 LOTC, solicitada por los diputados entonces recurrentes, que alegaban que su derecho de participación política (art. 23.2 CE) había sido lesionado por el abuso de la

mayoría en el Parlamento de Cataluña, al admitir la mesa de esta Cámara la solicitud de convocatoria de pleno ordinario el día 9 de octubre de 2017, con objeto de valorar los resultados del inconstitucional referéndum del día 1 de octubre y sus efectos. Ciertamente el asunto planteado en el presente recurso de amparo guarda innegables diferencias con el referido recurso de amparo en el que se dictó el ATC 134/2017, y también es ontológicamente distinto de aquellos en los que este tribunal ha aplicado el criterio del *fumus boni iuris* como juicio determinante de la decisión de mantenimiento de la suspensión de vigencia de una norma impugnada en un recurso de inconstitucionalidad (por todos, AATC 94/2018, de 18 de septiembre, y 112/2022, de 13 de julio). No obstante, la ausencia de un precedente idéntico no impide, claro está, a este tribunal la adopción de la medida cautelar inaudita parte, prevista en el art. 56.6 LOTC, siempre que concurren los requisitos necesarios para ello atendiendo a las circunstancias concretas. En todo caso, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional no limita ni circunscribe el alcance de las medidas que puede adoptar este tribunal para garantizar la efectividad de un derecho fundamental cuando concurren dichos requisitos que seguidamente pasamos a examinar.

8. En el supuesto que nos ocupa es posible apreciar desde luego la concurrencia de los dos elementos anteriormente enunciados, la irreversibilidad del perjuicio y la urgencia excepcional, para la adopción de la medida cautelar, conforme al art. 56.6 LOTC, atendidos los siguientes aspectos, que singularizan al presente supuesto.

La excepcionalidad del caso se pone de manifiesto, ante todo, por la extraordinaria celeridad con la que se sucedieron los trámites parlamentarios. En tan estrecho margen de seis días, los que van del 9 al 15 de diciembre de 2022, se produjo la presentación y registro de las enmiendas objeto del recurso, haciéndolo además en el último día y en instantes inmediatamente precedentes a la finalización del plazo. Seguidamente, el día 12 de diciembre, se acogieron aquellas enmiendas por la mesa de la Comisión de Justicia para su posterior debate y aprobación. En el mismo día los ahora recurrentes solicitaron la reconsideración de aquella decisión. Esta solicitud de reconsideración no fue objeto de respuesta motivada alguna por la mesa de la Comisión de Justicia, que, sin ofrecer, por ello, razón alguna de su silencio, y haciendo caso omiso de la advertencia de los letrados de las Cortes Generales, acordó, en cambio, convocar para la mañana del siguiente día 13 de diciembre la sesión de debate y votación del texto de la proposición de ley orgánica con las enmiendas ya incorporadas a su texto, sin posibilidad alguna de presentar enmiendas de contrario. En la citada sesión, celebrada en apenas una hora y veinte minutos (entre las 9:05 y las 10:25 horas), se concedió a los portavoces de los grupos parlamentarios un período de intervención de cinco minutos a cada uno para defender sus posiciones al texto completo de la proposición de ley orgánica debatida. Después se pasó, sin solución de continuidad y sin posibilidad alguna de debate separado de aquellas enmiendas, a la votación y aprobación final en la Comisión del texto de la proposición de ley orgánica. Finalmente, las enmiendas impugnadas quedaron integradas en el texto final de dicha proposición de ley, que fue finalmente aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del 15 de diciembre de 2022.

Del anterior *iter* procedimental es posible extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, el debate sobre la toma en consideración de la proposición de ley orgánica en el Pleno de la Cámara giró, lógicamente, sobre el contenido inicial de la misma, en la que no constaban, claro es, las enmiendas núm. 61 y 62. Abierto el trámite de presentación de enmiendas a la totalidad, que únicamente puede ser de texto alternativo (art. 126.5 del Reglamento del Congreso de los Diputados: RCD), tuvo lugar el correspondiente debate en el Pleno, en el que fueron rechazadas tales enmiendas de totalidad, sin que se suscitase la incorporación de modificaciones ajenas al contenido inicial de la proposición de ley orgánica.

En segundo lugar, por tanto, los recurrentes no tuvieron anterior conocimiento, ni pudieron prever que las enmiendas núm. 61 y 62 fueran a ser presentadas, toda vez que

se registraron en el Congreso de los Diputados el último día del plazo previsto para la presentación de enmiendas parciales y en el último momento, antes del cierre del registro.

En tercer lugar, en el inmediato día hábil posterior al de la presentación de las enmiendas, la mesa de la Comisión de Justicia aceptó su incorporación al informe de la ponencia para someterlas a la ulterior deliberación y votación que se iba a celebrar al día siguiente por la mañana. Y lo hizo aún a pesar del informe de los letrados de las Cortes Generales que argumentaban que debía rechazarse dicha incorporación por resultar contraria a la doctrina constante del Tribunal Constitucional sobre la homogeneidad de las enmiendas.

En este punto, cobra especial relevancia en el presente supuesto, a efectos de valorar el perjuicio irreversible alegado, que, ante la admisión a trámite de las enmiendas por la mesa de la Comisión de Justicia, aquel mismo día los recurrentes solicitaron la reconsideración de esa decisión, sin que hasta la fecha hayan recibido respuesta motivada alguna a su petición.

Por tanto, los actores no han podido disponer en la práctica de ningún recurso efectivo con el que hacer frente a la decisión de la mesa de la Comisión de Justicia para poder impugnar aquella decisión. La solicitud de reconsideración, prevista, con carácter general, en el art. 31.2 RCD, en relación con el núm. 4 del apartado 1 del mismo art. 31 RCD, no ha sido resuelta, de tal manera que la formalización de aquella por los recurrentes ha resultado de hecho ineficaz para que el órgano parlamentario se pronunciase sobre la procedencia de la reconsideración.

El art. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en interpretación que, de modo general, ha hecho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, requiere que se disponga de un recurso que permita que las autoridades nacionales competentes se enfrenten a las reclamaciones de vulneraciones de derechos. Un recurso es efectivo solo si es accesible y adecuado y por ello si puede tener efectos jurídicos. Debe ser adecuado no solo desde el punto de vista teórico, sino también en la práctica, y debe ser efectivo tanto en la práctica como en la aplicación de la ley, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Así lo ha señalado dicho Tribunal al destacar que «el artículo 13 del Convenio garantiza la existencia en el derecho interno de un recurso que permita alegar los derechos y libertades del Convenio tal y como los consagra. En consecuencia, esta disposición exige un recurso interno que permita examinar el contenido de una "queja defendible" al amparo del Convenio y de ofrecer la compensación adecuada» [por todas la STEDH (Gran Sala) de 13 de febrero de 2020, asunto *N.D. y N.T. c. España*, § 240]. Igualmente, el citado Tribunal ha declarado también que «[l]a "eficacia" de un "recurso" en el sentido del artículo 13 no depende de la certeza de un resultado favorable para el solicitante. Tampoco la "autoridad" a que se refiere dicha disposición tiene que ser necesariamente una autoridad judicial; pero si no lo es, sus facultades y las garantías que otorga son relevantes para determinar si el recurso ante él es efectivo. Además, incluso si un único recurso por sí solo no satisface completamente los requisitos del artículo 13, el conjunto de recursos previstos en el derecho interno puede hacerlo (véase, entre muchas otras, la sentencia del asunto *Silver y otros c. Reino Unido* de 25 de marzo de 1983, § 113, y sentencia en el asunto *Chahal contra Reino Unido* de 15 de noviembre de 1996, § 145)» (STEDH 26 de octubre de 2000, asunto *Kudla c. Polonia*, § 157).

En el presente caso, como se ha dicho, la solicitud de reconsideración, formulada en tiempo y forma, no fue respondida por la mesa de la Comisión de Justicia, que acordó proseguir con la tramitación de las enmiendas núm. 61 y 62, de tal manera que impidió toda posibilidad de defensa a los recurrentes sobre dichas enmiendas.

Además, la celeridad que imprimió la mesa de la Comisión de Justicia en la tramitación del procedimiento legislativo, que siguió dos días más tarde con la convocatoria del Pleno en el Congreso de los Diputados, impidió a los recurrentes deliberar sobre las enmiendas impugnadas para poner de manifiesto su parecer y criterios sobre las mismas. El único debate que tuvo lugar en el seno de la comisión lo

fue en un único turno de defensa por cada grupo parlamentario, respecto del conjunto de las enmiendas formuladas a la proposición de ley orgánica de referencia y con una intervención de apenas cinco minutos por cada portavoz de los grupos parlamentarios enmendantes.

Por último, otro tanto sucedió ya en el Pleno del Congreso, en el que no se permitió el debate particularizado de las disposiciones de la proposición de ley orgánica en cuestión, sino que el debate y posterior votación lo fue del dictamen de la Comisión, en el que ya se habían incorporado las enmiendas núm. 61 y 62.

Todos los aspectos destacados ponen de manifiesto que los recurrentes no tuvieron, en el trámite parlamentario ningún medio de reaccionar contra la actuación parlamentaria que consideraban lesiva de su derecho al ejercicio de sus funciones representativas (art. 23.2 CE). El medio, la forma y el procedimiento seguidos resultan inequívocamente desconocedores, y por ello cercenadores, de este derecho fundamental, que es la clave de bóveda del Estado democrático (art. 1.1 CE), al haberse mermado de tal manera dicho derecho fundamental que queda sencillamente negado, borrado por la actuación de la mesa de la Comisión de Justicia. Por ello, solamente el recurso de amparo les puede proporcionar ahora la oportunidad de invocar, sin merma irreversible de su *ius in officium*, la efectividad de su derecho fundamental, en virtud de los arts. 53.2, 161.1 b) y 162.1 a) CE, y del art. 42 LOTC.

Las enmiendas en cuestión afectan a dos leyes orgánicas tan relevantes como las del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial y se sustancian en el trámite de una iniciativa legislativa totalmente diferente, como es la de modificación del Código penal, lo que permite justificadamente cuestionar que tales enmiendas, que afectan a instituciones capitales para nuestro Estado de Derecho, posean una correlación material o lógica con la iniciativa legislativa que se pretende enmendar. En el concepto que este tribunal ha sentado del bloque de constitucionalidad, resulta indiscutible que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es parte sustantiva del mismo, pero es que, además, las modificaciones contenidas en las enmiendas a la misma impugnadas por los recurrentes en amparo se refieren, no a aspectos procesales o adjetivos, sino a la composición e integración del Tribunal Constitucional que está definida por el art. 159 CE, afectado asimismo por la reforma pretendida de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La continuación de la tramitación legislativa de la proposición de ley orgánica en el Senado con el texto que tiene su origen en las referidas enmiendas culminaría la vulneración de derechos alegada por los recurrentes, que ya no podría ser reparada de forma real y efectiva por una eventual estimación del recurso de amparo, por lo que este perdería su finalidad, que es el presupuesto necesario para que se pueda acordar la medida cautelar solicitada (art. 56.2 LOTC). Dicho de otro modo, de proseguir la tramitación parlamentaria de la iniciativa legislativa en esos términos hasta su aprobación por el Pleno del Senado, la situación generada en el Congreso por la vulneración de derechos fundamentales garantizados por el art. 23 CE denunciada por los diputados recurrentes devendría irreversible, ya que esa lesión se habría consumado una vez aprobada la proposición de ley orgánica; el eventual otorgamiento del amparo tendría entonces una eficacia meramente declarativa, ya no reparadora.

9. Por lo demás, desde la perspectiva de la necesaria ponderación que, a estos solos efectos, debe realizar este tribunal entre la irreparabilidad de los perjuicios que, para el recurrente, se derivarían de la no adopción de la medida solicitada y la perturbación que la medida pueda causar para otros bienes jurídicos protegidos, no se aprecia quiebra alguna del canon de constitucionalidad propio del principio de proporcionalidad [SSTC 62/1982, de 15 de octubre, FFJJ 3 y 5; 160/1987, de 27 de octubre, FJ 6; 177/2015, de 22 de julio, FJ 2.; 112/2016, de 20 de junio, FJ 2, y STC 122/2021, de 2 de junio, FJ 10.1 E); doctrina recientemente reiterada en la STC 66/2022, de 2 de junio, FJ 5 b)].

Ciertamente, el principio de autonomía parlamentaria y la inviolabilidad de las Cortes Generales constituye un interés constitucionalmente legítimo que debe ser tenido en cuenta como factor en el juicio de proporcionalidad que debe preceder a la valoración de

si procede adoptar esta medida, sin trámite de audiencia previo, como es el caso de la que se nos solicita, conforme al art. 56.6 LOTC. Pero la centralidad de las Cortes Generales en nuestra democracia constitucional no comporta que puedan ejercer las funciones que les atribuye el art. 66 CE sin estricto respeto a la norma suprema.

Importa recordar de nuevo, como ya se hizo en la STC 259/2015, de 2 de diciembre, FJ 5 –en un contexto distinto, pero que puede ser trasladable a este caso desde la perspectiva de los principios generales– que «en el Estado social y democrático de Derecho configurado por la Constitución de 1978 no cabe contraponer legitimidad democrática y legalidad constitucional en detrimento de la segunda», pues «la legitimidad de cualquier actuación del poder público se basa en su conformidad con la Constitución, que tiene, precisamente, su fundamento en el principio democrático (art. 1.1 CE)». Y es que en el Estado constitucional, el principio democrático no puede desvincularse de la primacía incondicional de la Constitución, que, como afirmó este Tribunal en la STC 42/2014, de 25 de marzo, FJ 4, «requiere que toda decisión del poder quede, sin excepción, sujeta a la Constitución, sin que existan, para el poder público, espacios libres de la Constitución o ámbitos de inmunidad frente a ella».

Sin embargo, el cúmulo de circunstancias de hecho anteriormente expuestas, nos llevan, en el presente caso, a tomar una decisión que, conforme al canon de proporcionalidad anteriormente señalado, resulta adecuada para la preservación de la efectividad cautelar del derecho fundamental invocado.

Así, en primer lugar, la medida, prevista en la normativa de este tribunal (art. 56.6 LOTC), aparece como idónea para alcanzar la finalidad pretendida ya que, como se ha expuesto, impide la consumación de la vulneración invocada mediante la aprobación definitiva de esa parte de la norma en tramitación; en segundo lugar, también se muestra como una medida necesaria, dado que no se atisba otra que resulte menos gravosa e igualmente eficaz para la consecución del objetivo solicitado; y, finalmente, se considera como una medida proporcionada, en sentido estricto, porque permite conjugar adecuadamente la continuación de la tramitación parlamentaria de la norma con la protección cautelar de los derechos invocados por los recurrentes. Dicho de otra forma, la medida no genera efectos jurídicos irreversibles, tanto en el escenario de la estimación del recurso (al haberse garantizado su finalidad reparadora), como de su desestimación (porque no impide una nueva iniciativa parlamentaria que tenga por objeto el contenido de las enmiendas ahora impugnadas).

10. En consecuencia, en el presente caso el Pleno del Tribunal Constitucional aprecia la urgencia excepcional a que se refiere el art. 56.6 LOTC, toda vez que, de no otorgarse la suspensión interesada, se produciría un perjuicio de imposible o muy difícil reparación que haría perder su finalidad al recurso de amparo. Una vez que el Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022 los preceptos que modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos en la «Proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso», que derivan de las enmiendas núm. 61 y 62, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, cuya admisión se impugna en el presente recurso de amparo, la tramitación parlamentaria prosigue en el Senado, estando prevista la votación en el Pleno a celebrar a partir del día 20 de diciembre de 2022. La aprobación del texto legal consumaría de manera irreversible la vulneración de derechos fundamentales alegados por los diputados recurrentes, de suerte que un eventual otorgamiento del amparo solo podría tener un alcance meramente declarativo, por completo desprovisto de eficacia reparadora, lo que equivale a su frustración.

Por otra parte, la medida cautelar adoptada no ocasiona una perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de terceros, pues la suspensión de la tramitación parlamentaria en el Senado de los

preceptos que modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos en la referida proposición de ley orgánica aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022 y que derivan de las citadas enmiendas núm. 61 y 62, a las que los recurrentes reprochan la lesión de sus derechos, no imposibilita que las Cortes Generales puedan utilizar los procedimientos legislativos previstos en los reglamentos de las Cámaras para dar cauce, dentro de los límites constitucionales, a las iniciativas legislativas que se pretenden plantear mediante las referidas enmiendas. El interés constitucional que exige la protección por parte de este tribunal es la vigencia de la Constitución en su totalidad.

Por lo expuesto, el Pleno

ACUERDA

1.º Recabar para sí, a propuesta del presidente del Tribunal Constitucional, el conocimiento del presente recurso de amparo, conforme al art. 10.1 n) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

2.º Admitir a trámite el recurso de amparo, apreciando que concurre en el mismo una especial trascendencia constitucional (art. 50.1 LOTC) como consecuencia de que la cuestión planteada es de «relevante y general repercusión social», que, además, tiene «unas consecuencias políticas generales» [STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2 g)].

3.º Tener por comparecidos, en calidad de parte demandante, a los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Popular firmantes de la demanda de amparo. Emplazar al Congreso de los Diputados, por conducto de su presidenta, para que comparezca en este proceso constitucional por plazo de diez días, en calidad de parte demandada en el procedimiento. Igualmente, póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal la admisión a trámite de este recurso, a los efectos de su intervención en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2 LOTC.

4.º Tener por personados, por ostentar interés legítimo, en la condición de coadyuvantes de la parte demandada, de conformidad con el art. 47.1 LOTC, a don Jaime Asens Llodrá, diputado y presidente del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, a don Txema Guijarro García, diputado y secretario general del mismo grupo parlamentario, a don Pablo Echenique Robba y don Enrique Santiago Romero, diputados y portavoces principal y adjunto de dicho grupo, así como a doña María Isaura Leal Fernández, diputada y secretaria general del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes Generales, a doña María Fernández Álvarez, senadora y portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, a don Felipe Jesús Sicilia Alférez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, y a don Roberto Uriarte Torrealdai, diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y vicepresidente de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

No obstante, dichos coadyuvantes carecen en este momento procesal de legitimación para instar la recusación de los magistrados del Tribunal Constitucional, por no estar constituida la relación jurídico-procesal, sin que ello comporte la vulneración del derecho al juez imparcial que garantiza el art. 24.2 CE. En consecuencia, procede inadmitir a trámite las recusaciones planteadas.

5.º Requerir con carácter urgente al Congreso de los Diputados, por conducto de su presidenta, para que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones.

6.º Suspender cautelarmente, conforme al art. 56.6 LOTC, la tramitación parlamentaria de los preceptos que modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos en la «Proposición de Ley Orgánica de

transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso», que derivan de las enmiendas núms. 61 y 62, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, e introducidas en el texto de la referida proposición de ley orgánica, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, y que se corresponden con las disposiciones transitorias cuarta y quinta y con la disposición final primera y segunda apartado 4.

7.º Abrir pieza separada y conceder un plazo de diez días al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que efectúen alegaciones respecto al mantenimiento de la medida cautelar de suspensión acordada.

8.º Notificar la parte dispositiva de la presente resolución, sin perjuicio de la notificación de la resolución íntegra una vez redactada, así como los votos particulares anunciados al Congreso de los Diputados y al Senado, por conducto de sus respectivas Presidencias, así como a la parte demandante, a los personados en la condición de coadyuvantes de la parte demandada y al Ministerio Fiscal.

Publíquese este auto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Pedro José González-Trevijano Sánchez.—Juan Antonio Xiol Ríos.—Santiago Martínez-Vares García.—Antonio Narváez Rodríguez.—Ricardo Enríquez Sancho.—Cándido Conde-Pumpido Tourón.—María Luisa Balaguer Callejón.—Ramón Sáez Valcárcel.—Enrique Arnaldo Alcubilla.—Concepción Espejel Jorquera.—Inmaculada Montalbán Huertas.—Firmado y rubricado.

Voto particular que formula el magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos al auto dictado en el recurso de amparo avocado núm. 8263-2022

Con el máximo respeto a mis compañeros del Pleno, y sin que sea visto prejuzgar sobre las decisiones que deban todavía pronunciarse durante su tramitación y hasta su resolución definitiva, manifiesto mi discrepancia con el auto de admisión pronunciado en el presente recurso de amparo por las razones que a continuación se exponen.

I. Introducción.

1. La prudencia y la autocontención fueron objeto de reflexión en sendos votos particulares conjuntos que formulé a los AATC 150/2022, 151/2022 y 152/2022, de 16 de noviembre, en aquel caso interpuestos por la vía del art. 44 LOTC. Debo ratificarme en ellas en el contexto del presente recurso de amparo parlamentario (art. 42 LOTC) insistiendo en la preocupación institucional que me produce el hecho de que, a mi juicio, también se desconocen en la resolución a la que formulo el presente voto particular.

Las respuestas aportadas por la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto a las diversas cuestiones que eran objeto de deliberación considero que implican una aplicación del Derecho que objetivamente no me resulta sostenible. Una de ellas supone poner en riesgo el equilibrio de los poderes constituidos diseñado por la Constitución —en este caso las Cortes Generales y el Tribunal Constitucional— al haberse adoptado una decisión de suspensión de la función legislativa mediante el ejercicio de una potestad excepcional, como la tutela cautelar, sin trámite de audiencia a las partes interesadas en el contexto de un recurso de amparo (art. 56.6 LOTC). Es una decisión inédita en la historia de la jurisdicción constitucional española que no alcanzo a apreciar que haya sido una posibilidad sustentada por la comunidad jurídica dentro de los diversos procedimientos de la jurisdicción constitucional al margen de la posibilidad prevista en el art. 161.2 CE para las impugnaciones por parte del Gobierno de las disposiciones y

resoluciones adoptadas por los órganos de las comunidades autónomas, incluyendo sus asambleas legislativas.

Los elementos de prudencia en favor de la autocontención del Tribunal, a mi juicio, deberían haberse extremado por las particularidades del caso en mayor medida que en el supuesto analizado en los citados AATC 150/2022 a 152/2022. La evitación de cualquier apariencia de instrumentalización e intervención del Tribunal en las legítimas discrepancias parlamentarias y disputas entre los grupos políticos conformadores del Poder Legislativo en el desarrollo de un procedimiento de elaboración normativa, máxime porque se refiere a una materia que afecta a la ley orgánica reguladora del tribunal, debería haber informado cualquier actuación y alejado una urgencia en la toma de decisiones que no contribuye a un sosegado debate de profundo calado político-institucional relacionado con las bases del actual régimen constitucional.

Son varios los elementos de prudencia que considero concurrentes en este caso y que hubieran debido ser ponderados con una profundidad que siempre es inversamente proporcional a la urgencia del análisis. Los elementos principales son los referidos (i) al recurso de amparo parlamentario y la función que ha de cumplir en el contexto del equilibrio de poderes constituidos diseñado en la Constitución; (ii) al contenido material de las enmiendas cuya admisión a trámite es el objeto de la impugnación; y (iii) a la petición de la citada medida cautelar *inaudita parte* de suspensión de un procedimiento legislativo que, por lo demás, había sido calificado de urgente por los propios órganos parlamentarios.

2. Los aspectos relativos al equilibrio de los poderes constituidos consustancial a los sistemas constitucionales están en el fundamento del modo en que la jurisdicción constitucional de amparo ha de abordar los denominados recursos de amparo parlamentarios del art. 42 LOTC, especialmente cuando se refiere a las decisiones o actos sin valor de ley que se desenvuelven en un procedimiento de elaboración normativa. El Poder Legislativo y el Tribunal Constitucional son poderes constituidos sometidos ambos a la Constitución en el cumplimiento de sus funciones. El Poder Legislativo puede ser controlado en ese ámbito de actuación por la vía del art. 42 LOTC una vez superada la vieja doctrina de los *interna corporis acta* (actuaciones internas de una cámara legislativa). Ahora bien, el Tribunal Constitucional debe desarrollar ese control bajo el sometimiento a la Constitución y a su ley orgánica.

El respeto debido por la jurisdicción constitucional a su ley orgánica, enunciado de manera tan solemne en el art. 1 LOTC, no debe olvidarse que es también una declaración expresa de sometimiento del Tribunal Constitucional al Poder Legislativo. Su ley orgánica no es sino el resultado de un proceso de elaboración legislativa. Toda su función, más allá de los aspectos constitucionalizados, está ordenada por decisiones puramente legislativas.

3. La interacción entre el Poder Legislativo y el Tribunal Constitucional en el desarrollo de sus funciones respectivas, sin embargo, no queda limitada a lo ya señalado. Hay un primer elemento de equilibrio entre ambos poderes constituidos establecido por el poder Constituyente: la forma y los tiempos de designación de los magistrados constitucionales. Todos los órganos que intervienen en la designación de los magistrados del Tribunal Constitucional o bien forman parte del Poder Legislativo estatal –Parlamento y Senado– o encuentran su legitimidad en una decisión directa de estos –Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial–. No obstante, los tiempos de duración de los mandatos –nueve años– y la cadencia de la renovación de sus miembros –tres años– en contraposición a la duración ordinaria de las legislaturas –cuatro años– resultan fundamentales en el sistema de equilibrios y contrapesos de los poderes constituidos diseñados por la Constitución al introducir un elemento de turnicidad y aleatoriedad en la conformación de los órganos competentes para hacer las designaciones en relación con la resultante del Tribunal Constitucional en cada momento.

Cualquier alteración en los tiempos y cadencia de las renovaciones supone una interferencia en la pretensión de aleatoriedad diseñada por la Constitución como elemento de equilibrio entre poderes. El contenido de las enmiendas cuya decisión de admisión a trámite en un proceso de elaboración legislativa es el objeto de impugnación en el presente recurso de amparo estaba dirigido, precisamente, a afrontar ciertas distorsiones generadas en esa cadencia de renovación y lo hacía mediante una reforma, entre otras, de la ley orgánica del tribunal, como ya sucediera con la reforma operada en esa norma mediante la Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre. La reforma, por otro lado, afecta a la renovación de magistrados cuyo mandato finalizó hace seis meses y que se encuentran –nos encontramos– en prórroga de funciones a la espera del cumplimiento de los deberes constitucionales de renovación (art. 17.2 LOTC) y cuya prolongación de mandato se hace en detrimento del que deben desarrollar aquellos que los –nos– sustituyan (art. 16.5 LOTC). A estos efectos, también resulta destacable, reincidiendo en la señalada interacción y equilibrios entre el Poder Legislativo y el Tribunal Constitucional, que ambas decisiones –la de prórroga de mandato y el restar ese periodo del mandato de los nueve años a los nuevos magistrados– son puramente de conformación legislativa.

Estos aspectos singulares ya han sido advertidos como elementos de prudencia para el enjuiciamiento de sucesivas reformas de la ley orgánica del tribunal en diversas ocasiones por la jurisprudencia constitucional (por ejemplo, SSTC 49/2008, de 9 de abril, FJ 4; 118/2016, de 23 de abril, FJ 3; 185/2016, de 3 de noviembre, FJ 3, o 215/2016, de 15 de diciembre, FJ 3). Así, en la STC 49/2008, de 9 de abril, ya se destacaba que ante la tesitura de controlar la única ley a la que está íntegramente sometido el Tribunal era necesario plantearse «preliminarmente si resulta posible y, en su caso, con qué alcance, controlar la constitucionalidad de la ley orgánica que regula al Tribunal Constitucional» (FJ 2). La respuesta fue afirmativa tanto desde consideraciones formales como materiales, advirtiendo de que «reconocidas la libertad de configuración del legislador orgánico del Tribunal Constitucional y la existencia de límites constitucionales a la misma, corresponde al propio Tribunal, en su función de garante supremo de la Constitución, garantizar ambos aspectos, así como el equilibrio entre los mismos» (FJ 3).

Por tanto, si esa advertencia es constante en la jurisprudencia constitucional en relación con el control abstracto de constitucionalidad de cualquier reforma operada en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, cuando ya se ha consumado el procedimiento legislativo, mucho más lo debe ser en un caso como el presente en el que, a través de un procedimiento de amparo parlamentario, cabe interferir en el propio desarrollo de un procedimiento de elaboración legislativa relativo a la reforma de la ley reguladora del tribunal. Más aún cuando existe asociada a la mera decisión de admisibilidad una petición expresa de adopción de una medida cautelar *inaudita parte* del Poder Legislativo de suspensión del normal desenvolvimiento de su función legislativa en que la prudencia, como se desarrollará más adelante, debe llevar a hacer una proyección del principio de proporcionalidad situando en el centro de la ponderación de los intereses en conflicto la extrema perturbación que en un sistema democrático tiene para el interés general interferir en la labor de las Cortes Generales.

4. Resulta oportuno, según creo, hacer estas consideraciones generales relativas a los elementos de prudencia concurrentes en el caso como introducción a la exposición más detallada de las discrepancias con la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto relativas a (i) la posibilidad y límites a la personación de partes con interés legítimo en el procedimiento de amparo; (ii) la conformación imparcial del Tribunal para decidir sobre el recurso; (iii) el cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisibilidad del recurso; y (iv) la decisión sobre la adopción de medidas cautelares *inaudita parte* en la providencia de admisión.

II. La posibilidad de tener por personados a quienes han solicitado comparecer.

5. La opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto, si bien ha tenido por personados, por ostentar interés legítimo, en la condición de coadyuvantes de la parte demandada, de conformidad con el art. 47.1 LOTC, a diversos diputados, lo hace con la advertencia de que antes de la decisión de admisión no está constituida la relación jurídico-procesal que les permita la intervención en esa fase procedimental sustentando cualquier tipo de pretensión como es, en este caso, ejercer el derecho de recusación y alegar en relación con las causas de admisión y la eventual adopción de medidas cautelares del art. 56.5 LOTC.

Debo reiterar mi discrepancia con esa decisión que considero en exceso formalista y que no se compadece con una visión material de las posibilidades procesales que derivan del concepto de interés legítimo. La entiendo contraria a determinados precedentes de la jurisprudencia constitucional y a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Parece sustentarse una concepción de la «relación jurídico-procesal» que se compadece mal con las características del recurso de amparo como proceso de protección de derechos fundamentales y que tiene escasa correspondencia con el alcance del concepto utilizado en el campo del Derecho procesal referido primordialmente, según su origen histórico relacionado con la *litis contestatio*, a procesos de Derecho privado. De hecho, en las citas que se hacen en el auto redactado según la opinión de la mayoría, el concepto de relación jurídico-procesal se refiere, no a la relación jurídico-procesal que supuestamente de modo formal se entabla en un determinado momento tras la interposición del recurso de amparo, sino a la que se constituye en el proceso judicial previo, según es habitual en las resoluciones de este tribunal.

6. En el art. 47.1 LOTC se establece que «podrán comparecer en el proceso de amparo constitucional, con el carácter de demandado o con el de coadyuvante, las personas favorecidas por la decisión, acto o hecho en razón del cual se formule el recurso que ostenten un interés legítimo en el mismo». Ciertamente, la jurisprudencia constitucional tiene declarado que la personación de quienes pudieran estar interesados en el proceso constitucional «está subordinada [...] a la iniciación del mismo mediante la providencia que admite a trámite la demanda» (ATC 308/1990, de 18 de julio, FJ único, y ATC 315/1995, de 20 de noviembre, FJ 1; en el mismo sentido, el ATC 209/2013, de 3 de octubre).

La validez de esta posición se ha sustentado en el citado ATC 315/1995 en que es una solución «coherente con la propia naturaleza del trámite de admisión, en el que el Tribunal se limita a constatar *ex officio*, a la luz de la demanda y de los documentos aportados y sin necesidad de debate contradictorio [...] si concurre alguno de los supuestos del art. 50.1 LOTC», añadiendo que «esta regulación no supone merma alguna del derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos de los posibles interesados, ni provoca indefensión alguna pues si la demanda de amparo es admitida a trámite, estos podrán comparecer y realizar sin restricción alguna su propia defensa, alegando incluso posibles causas de inadmisión que podrían ser apreciadas en el momento de resolver (ATC 308/1990). Y si la demanda no reúne los requisitos para ser admitida a trámite –requisitos que, insistimos, deben ser directamente examinados por este tribunal– carece de sentido su posible comparecencia pues el cauce procesal intentado no será apto para la defensa de sus derechos e intereses» (FJ 2).

7. Estas afirmaciones, sin embargo, no se fundan en la aporía de unas supuestas exigencias derivadas de la constitución de la relación jurídico-procesal de amparo, sino que tienen carácter general y están orientadas y subordinadas a la efectividad de la defensa de los derechos invocados en el proceso constitucional. Así, el Tribunal admitió la personación de una interesada solicitada antes incluso de que se hubiera presentado el escrito por el que se iniciaba el proceso constitucional precisamente a los efectos, como sucede en este caso, de controvertir la imparcialidad de la composición del

Tribunal. Así ocurrió en el ATC 119/2017, de 7 de septiembre, en el que la entonces presidenta del Parlamento de Cataluña solicitó su personación «en el incidente de ejecución que pudiera promover el presidente del Gobierno [...] al tiempo que recusó a todos los magistrados que conformaban el Pleno de este Tribunal Constitucional». Esto es, cuando solicitó su personación y recusó a los magistrados, todavía el presidente del Gobierno no había promovido el incidente de ejecución. El ATC 119/2017, a pesar de considerar que la actuación procesal de la solicitante tenía carácter preventivo y de entender que «la lógica y las reglas de procedimiento indican que no puede haber reconocimiento de la condición de parte procesal sin la previa existencia de proceso, ni debe poder plantearse una recusación destinada a dilucidar la adecuada conformación del órgano que ha de resolver una pretensión de fondo que no preexiste» (FJ 1), entendió que las particulares circunstancias del caso, al haber presentado el presidente del Gobierno ese mismo día, aunque en un momento posterior, el incidente de ejecución de la STC 259/2015, exigían pronunciarse sobre la solicitud de recusación formulada, que fue finalmente inadmitida por razones de fondo. En relación con la solicitud de personación la dejó pendiente de resolución y no entró a examinarla al considerar que esta solicitud debía resolverse en el incidente de ejecución.

El recuerdo de este precedente, ligado a la invocación de derechos fundamentales, aunque no se refiera a un recurso de amparo, pone de manifiesto que la doctrina que establece que los interesados en los procedimientos constitucionales en los que pueden comparecer terceros no pueden personarse hasta que el proceso no se admita a trámite no permite una interpretación rígida, al menos en aquellos supuestos en que la personación incluye una petición de recusación de los magistrados que hayan de decidir sobre la admisibilidad del procedimiento constitucional. Estimo que existen razones fundadas para entender extensible al recurso de amparo esta interpretación, ya que la mera decisión de admisión a trámite puede afectar a los derechos e intereses de terceros y, por tanto, estos, en iguales circunstancias, estarían legitimados para comparecer en el proceso constitucional antes de que el Tribunal se pronuncie sobre su admisibilidad.

8. La improcedencia de tener por comparecida a una parte procesal en el recurso de amparo antes de la decisión misma de admisión, fundamentada en que no es susceptible de generar ninguna indefensión, ya que pueden ser alegadas todas las causas de inadmisión que considere oportuno en el contexto del propio procedimiento y resolverse en sentencia, cede antes dos circunstancias relevantes concurrentes en el presente recurso de amparo: (i) hay una solicitud de recusación y (ii) hay una petición de suspensión cautelarísima que debe resolverse conjuntamente con la decisión de admisibilidad.

La recusación, en los términos ya expuestos en el citado ATC 119/2017, impide apreciar que la lógica de que no puede haber personación antes del procedimiento y de que cualquier cuestión puede ser planteada una vez ya iniciado este se imponga a una consideración tan elemental como que en el caso excepcional de que lo pretendido sea la tutela de la imparcialidad judicial en la decisión misma de admisibilidad mediante una recusación ese análisis no pueda ser aplazado. Con independencia de que el art. 218 LOPJ limita la posibilidad de recusar a las partes procesales, una interpretación sistemática de este precepto con el art. 217 LOPJ, en que se establece que «el juez o magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse», debe llevar a entender que, en relación con las decisiones de admisión de un procedimiento, quien pudiera tener un interés legítimo en el mismo puede recusar antes incluso de que se haya decidido la admisión y se tenga la posibilidad de considerarlo parte. De otra manera, la lesión se consumaría y la única vía de protección de la imparcialidad judicial se tendría que hacer valer mediante una eventual nulidad de la decisión de admisión con los problemas de pérdida de economía y eficiencia procesal que ello implica.

Cabe apreciar, por otro lado, que la jurisprudencia de Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las exigencias de un proceso justo y equitativo reconocido en el art. 6.1

del Convenio europeo de derechos humanos (CEDH), aplicable a la jurisdicción constitucional de los países parte de dicho convenio, establece que la imparcialidad judicial en relación con cualquier persona que pueda verse afectada en su esfera de intereses es una condición objetiva previa a la adopción de cualquier decisión por el órgano jurisdiccional. Además, es oportuno recordar, aunque sea en el contexto de otros procedimientos constitucionales, que la STEDH de 23 de junio de 1993, asunto *Ruiz-Mateos c. España*, consideró contrario al art. 6.1 CEDH no permitir la personación en una cuestión de inconstitucionalidad de una de las partes en el litigio en que fue suscitada dicha cuestión cuya pretensión en un momento dado fue la de recusar a dos magistrados constitucionales (*vid.* § 18).

9. La cuestión relativa a la necesidad de adoptar decisiones inmediatas anejas a la propia decisión de admisibilidad, como es el caso de las medidas cautelares del art. 56.5 LOTC, también se contraponen con la solidez del argumento de la inexistencia de eventuales perjuicios para terceras partes derivados de la decisión de admisión. La adopción de una medida cautelar puede implicar un perjuicio para determinadas personas distintas al recurrente. La propia naturaleza de las medidas cautelares del art. 56.6 LOTC, basadas en la urgencia de la decisión, es la que lleva a que se deban adoptar *inaudita parte*. Ahora bien, en el caso en que ya existan alegaciones sobre el particular por quien se pueda considerar afectado contenidas en la propia petición de personación, tampoco existe un fundamento sólido para negarse a tomarlas en consideración con el único argumento de que no se puede tener todavía por comparecida a esa parte procesal. El mandato *inaudita parte* autoriza al tribunal a adoptar medidas sin oír a las partes por razones de absoluta urgencia; pero no le impone, en un formalismo aberrante, que deba prestar oídos sordos a las alegaciones que puedan haberse formulado y a los elementos de juicio que estén a su disposición y puedan ser tomados en consideración sin perjudicar el carácter urgente de la decisión.

Los intereses de terceros afectados por el presente recurso de amparo hubieran debido llevar al Tribunal, a mi parecer, no solo a admitir la personación de las partes interesadas, tal como se ha hecho por la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto, sino, además, a verificar que su interés legítimo se extendía y podía verse comprometido de una manera directa con la decisión de admisión a trámite del presente recurso. A esos efectos, considero que la decisión de admisión a trámite podía afectar a los derechos o intereses legítimos de los diputados que han solicitado la personación en la doble dimensión de que (i) consideran que esa decisión va a ser adoptada con la participación de magistrados que pueden tener comprometida su imparcialidad y por eso lo hacen valer mediante la petición de recusación; y (ii) porque junto con la decisión de admisión ha de resolverse sobre la solicitud de medidas cautelares y, si estas se adoptan, sea de manera cautelarísima o tras la tramitación de la pieza de suspensión, podría quedar afectada la tramitación de la proposición de ley que han promovido o que han apoyado con su voto. Por tanto, esta decisión afecta a sus intereses como parlamentarios, pues tienen interés en que el procedimiento legislativo concluya y, en su caso, el Parlamento apruebe la ley que con su voto y su actividad parlamentaria defienden. En definitiva, afecta a su *ius in officium*, pues una de las manifestaciones de este derecho es el promover y/o participar en los procedimientos legislativos. En este marco de reflexión, entiendo que, incluso sin tenerlos formalmente todavía como parte, al no haber sido admitido formalmente el recurso de amparo, sí debía haber sido tomada en consideración su petición de recusación y resolver primero sobre dicha cuestión para, posteriormente, adoptar la decisión de admisibilidad que correspondiese y, en caso de ser de admisión, en la misma resolución en que esta se acordase tener ya por personados a los solicitantes y resolver a continuación sobre las medidas cautelares del art. 56.5 LOTC tomando en consideración sus alegaciones al respecto.

10. Para cerrar el círculo, entiendo necesario aclarar que una cosa es que por las circunstancias del caso pueda existir una personación antes de que se produzca la admisión a trámite del recurso de amparo si se tiene un conocimiento extraprocesal de

su interposición y otra muy distinta que el Tribunal tenga el deber de emplazar en este momento procesal, pues el emplazamiento de las partes ha de efectuarse una vez admitida a trámite la demanda de amparo, tal y como establece el art. 51.2 LOTC.

El normal devenir del presente procedimiento, en atención a los intereses legítimos ostentados por quienes solicitaron ser considerados como partes comparecidas, hubiera debido llevar, por tanto, sin perjuicio de demorar el reconocimiento de su condición de parte al momento de la decisión de admisión, a actuar de manera idéntica a como se hizo en el citado ATC 119/2017 y proceder a la previa resolución de las solicitudes de recusación.

III. La resolución de las solicitudes de recusación.

11. Diversas partes comparecientes formularon peticiones de recusación de dos de los magistrados constitucionales por considerar que podrían estar incurso en la causa de pérdida de apariencia de imparcialidad prevista en el art. 219.10 LOPJ por tener un interés directo o indirecto en la causa al verse afectados en su situación institucional por el contenido material de las enmiendas cuya admisión era el objeto de impugnación.

La posición mayoritaria en la que se sustenta el auto ha decidido en el fallo dejar imprejuzgada esa petición inadmitiéndola de plano con el ya señalado argumento de que los peticionarios no eran todavía parte comparecida. No obstante, también razona en el desarrollo de la fundamentación jurídica la carencia de fundamento de la causa de recusación alegada como motivo aparente para su inadmisión liminar.

Discrepo de la solución dada a esta cuestión. Desde una perspectiva estrictamente procesal, parece que la lógica de la posición mayoritaria comportaba dejar imprejuzgada la recusación antes de la decisión de admisión e incluso de la adopción de las medidas cautelares del art. 56.5 LOTC. Sin embargo, –aun aceptando esta lógica a efectos dialécticos– una vez decididas estas cuestiones no encuentro razones suficientes para no haber acordado para la ulterior tramitación del recuso la necesidad de un pronunciamiento sobre el fondo de la causa de recusación alegada. Quizá pudiera pretenderse que la argumentación a mayor abundamiento contenida en la fundamentación jurídica del auto sobre su carencia de fundamento sea la respuesta de fondo dada a la petición una vez adoptada la decisión de admisión; pero, en mi opinión, es difícil no advertir en la solución ofrecida una elusión de la cuestión planteada.

No puedo, en definitiva, admitir aquella hipótesis. Lo contrario implicaría una situación inédita y novedosa en la jurisprudencia constitucional, como es la participación de los recusados en un pronunciamiento sobre el fondo de su recusación aun habiendo quórum suficiente con el resto de magistrados no recusados. Una circunstancia así hubiera exigido, al menos, algún tipo de justificación de una alteración tan relevante de la jurisprudencia constitucional sostenida hasta el momento.

12. La jurisprudencia constitucional ha establecido que «el artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) dispone la aplicación supletoria a los procedimientos constitucionales de las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en materia de "recusación y abstención". De acuerdo con esta remisión expresa, este tribunal ha venido entendiendo, como línea de principio, que el art. 227 LOPJ, que impide a los magistrados recusados formar parte del órgano que ha de decidir sobre la recusación planteada, es uno de los preceptos que rigen el incidente de recusación en el ámbito de la jurisdicción constitucional» (así, AATC 268 y 269/2014, de 4 de noviembre, FJ 1).

En atención a esa jurisprudencia, la práctica del Tribunal viene siendo que la recusación ha de ser resuelta por el Pleno con exclusión de los magistrados recusados. Así se ha seguido tanto durante la actual presidencia de don Pedro José González-Trevijano Sánchez (AATC 72 y 73/2022, de 27 de abril, y 82/2022, de 11 de mayo); la anterior de don Juan José González Rivas (AATC 17/2020, de 11 de febrero; 34/2020, de 25 de febrero, y 69/2021, de 24 de junio); la de don Francisco Pérez de los Cobos (AATC 180/2013, de 17 de septiembre); la de don Pascual Sala Sánchez (ATC 33/2012,

de 14 de febrero), o la de doña María Emilia Casas Baamonde (ATC 81/2008, de 12 de marzo).

Esta regla solo se ha excepcionado en los casos en que la exclusión de los magistrados recusados suponía una disminución del número de magistrados del Pleno por debajo del quórum necesario (así, AATC 443/2007, de 27 de noviembre; 107/2021, de 15 de diciembre, y 75/2022, de 27 de abril) o cuando se recusaba a la totalidad de los magistrados (AATC 80/2005, de 17 de febrero; 126/2008, de 14 de mayo; 268 y 269/2014, de 4 de noviembre; 119/2017, de 7 de septiembre; 121/2017, de 13 de septiembre; 125/2017, de 20 de septiembre; 132/2017, de 3 de octubre; 62 y 63/2020, de 17 de junio; 83 y 84/2020, de 21 de julio; 86/2021, de 16 de septiembre; 111/2021, de 16 de diciembre, y 75/2022, de 27 de abril); estableciendo que la resolución debe adoptarse incluyendo a los magistrados recusados e incluso a aquellos respecto de los que ya se hubiera aceptado su abstención (ATC 107/2021, de 15 de diciembre, FJ 2).

Como fundamentación de esa decisión, el ATC 75/2022, de 27 de abril, establece que «resulta "imprescindible, para asegurar la propia funcionalidad del órgano constitucional, que la aplicación del régimen de recusación y de abstención no conduzca a resultados absurdos o gravemente perturbadores para las funciones que tiene constitucionalmente asignadas". Entre las reglas que integran ese régimen se encuentra la de que los magistrados recusados no puedan formar parte del órgano encargado de resolver la recusación. De aplicarse en sus propios términos en el presente caso, el Pleno del Tribunal, que es el órgano competente para el conocimiento de las peticiones de recusación [art. 10.1 k) LOTC], no podría alcanzar el quórum mínimo imprescindible de ocho miembros –previsto en el art. 14 LOTC– para que pueda actuar en el ejercicio de sus competencias. En estos supuestos, la exigencia de "inequívoca plasmación legal en el art. 4.1 LOTC", determina que el Tribunal deba adoptar las medidas necesarias para preservar su jurisdicción. Por ello, "la salvaguarda del ejercicio de la jurisdicción constitucional reclama y justifica al mismo tiempo que, para dictar esta resolución, no deba excluirse de la conformación del Pleno a ninguno de sus magistrados" (ATC 107/2021, de 15 de diciembre, FJ 3)» (FJ 2).

13. El quórum necesario para conformar el Pleno exige que estén presentes al menos dos tercios de los miembros que en cada momento compongan el Tribunal. En el momento de pronunciarse esta resolución el Tribunal se compone de once magistrados. Por tanto, el quórum para la válida constitución del Pleno es de ocho magistrados. En el presente caso, han sido recusados dos magistrados por lo que no existía inconveniente alguno para que un Pleno conformado por el resto de los magistrados no recusados, que totalizan nueve magistrados y, por tanto, un quórum suficiente, pudieran resolver sobre ambas recusaciones.

Por tanto, me reitero en que, aun con la lógica seguida por la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto, habría resultado necesario dar una resolución sobre esta petición mediante una conformación del Pleno respetuosa con el principio de imparcialidad y en que hubieran quedado excluidos los magistrados recusados, de conformidad con lo establecido en el art. 227 LOPJ y en una inveterada jurisprudencia constitucional.

14. Por lo que se refiere a la cuestión de fondo, considero que puede sostenerse con rigor suficiente que la causa de recusación invocada podría no concurrir en los magistrados cuya recusación se proponía, en tanto que solo muy indirectamente puede afirmarse su interés en la causa ya que su mandato de nueve años, de acuerdo con lo que establece el art. 159.3 CE, ha concluido y, en consecuencia, la necesidad de su renovación no deriva de la reforma legal que es objeto de tramitación en el procedimiento parlamentario en el que se ha acordado incluir las enmiendas, sino de la propia Constitución.

No obstante, se hace necesario considerar con cierto detenimiento y, en su caso, formular los argumentos oportunos para descartarla, una posible conexión de la situación personal de los recusados con el objeto de las enmiendas cuestionadas, en tanto que la

prolongación de sus situaciones de magistrados en funciones sí resulta potencialmente afectada por la regulación que se pretende modificar. A esos efectos, puede citarse como precedente con una situación de cierta semejanza que mediante el ATC 387/2007, de 16 de octubre, se aceptó la abstención de los entonces presidenta y vicepresidente del Tribunal en atención a que entre los preceptos impugnados estaba el art. 16.3 LOTC que establece que «si el mandato de tres años para el que fueron designados como presidente y vicepresidente no coincidiera con la renovación del Tribunal Constitucional, tal mandato quedará prorrogado para que finalice en el momento en que dicha renovación se produzca y tomen posesión los nuevos magistrados». En ese auto se afirma que «es indudable que, según se ha argumentado antes, existen datos objetivos en que asentar la alegada apariencia, y dada la virtualidad de esta como exponente de la imparcialidad o de su admisible puesta en duda, ha de concluirse que la imagen de posible pérdida de imparcialidad aducida por los magistrados abstenidos se halla en este caso objetiva, suficiente y legítimamente justificada. Como ya hemos anticipado no sería comprensible por la ciudadanía que, tratándose en el proceso del enjuiciamiento de una norma directamente determinante del estatus actual de la presidenta y del vicepresidente, y habiéndose abstenido de participar en él, el Tribunal, desacreditando su apreciación de la apariencia de imparcialidad, les obligase, contra su expresa y fundada voluntad, a participar como jueces en el enjuiciamiento de la norma que tan directamente les afecta» (FJ 7).

15. En estas circunstancias es preciso atender a que el análisis de la viabilidad de las recusaciones planteadas exige distinguir entre la decisión de admisibilidad del incidente de recusación (esto es, inadmitir las recusaciones) y una eventual decisión sobre el fondo (esto es, admitirlas sin perjuicio de que posteriormente puedan ser desestimadas).

La jurisprudencia constitucional ha reiterado, en atención a la singularidad de la jurisdicción constitucional, la necesidad de una apreciación muy rigurosa de las causas de recusación y abstención de que se trata y, en relación con ello, de la posibilidad de inadmisión liminar de las peticiones de recusación de los magistrados constitucionales. A esos efectos, la jurisprudencia constitucional ha establecido la posibilidad de denegar la tramitación de una recusación no solo cuando se incurra en un razones procesales, en atención a un defectuoso planteamiento procesal por no aducirse causa en que legítimamente pueda fundarse la recusación y por no establecerse los hechos que le sirvan de fundamento; sino también por razones de fondo, en atención a que, por el momento en que se suscitan, su reiteración u otras circunstancias ligadas al proceso concreto, son formuladas con manifiesto abuso de derecho o entrañan fraude de ley o procesal (art. 11.2 LOPJ) (así, entre los últimos, AATC 72/2022, FJ 1; 73/2022, FJ 3, y 82/2022, FJ 2).

En la medida en que no quepa controvertir que en la petición de ambas recusaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos procesales –se cita causa de recusación y los hechos que la fundamenta– o estos puedan resultar subsanables –poder especial para recusar–, tampoco cabría apreciar que hubiera razones de fondo sobre el momento en que se suscitan –inmediato a la propia interposición del amparo–, reiteración u otras circunstancias ligadas al proceso del que derivar que se hace en fraude de ley o con abuso de derecho. Por tanto, sin perjuicio de que las razones de fondo alegadas por las partes que pretenden comparecer para recusar pudieran resultar finalmente desestimadas tras la completa sustanciación del incidente de recusación, en este trámite de admisibilidad no parecen concurrir razones evidentes de forma o de fondo que hubieran justificado acordar su inadmisión liminar.

16. En definitiva, considero que la adecuada actuación del Tribunal en relación con las solicitudes debería haber sido su resolución por el Pleno con una conformación que, por reunir quórum suficiente, no incluyera a los magistrados recusados, en la que se hubiera acordado la admisión del incidente, en atención a que no concurren razones procesales que lo impidan ni poder apreciar en los motivos de fondo alegados fraude de

ley o abuso de derecho que justifique una inadmisión liminar, y que debía procederse a tramitar el incidente de recusación conforme a las previsiones legales hasta dictar una resolución sobre el fondo tomando en consideración las alegaciones formuladas por todas las partes procesales personadas.

IV. El (in)cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión del recurso.

17. La opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto hace un extenso razonamiento sobre la concurrencia de motivos para apreciar la especial trascendencia constitucional del recurso y la inexistencia de una carencia manifiesta de fundamento del derecho de representación política invocado por los diputados demandantes de amparo (FFJJ 4 a 6).

De nuevo debo remitirme a los votos particulares formulados a los ya citados AATC 150/2022 a 152/2022, para reiterar que la actual regulación del procedimiento de admisión a trámite del recurso de amparo –también del parlamentario del art. 42 LOTC– establece como presupuestos para acordar la admisión, además de los requisitos materiales de que no sea manifiesta la inexistencia de lesión y de que su contenido justifique una decisión sobre el fondo por parte del Tribunal Constitucional en razón de su especial trascendencia constitucional a que la demanda cumpla con una serie de exigencias de naturaleza formal vinculadas al principio de subsidiariedad como es el correcto agotamiento de las vías impugnatorias previas al proceso de amparo y la finalización del procedimiento en que se ha producido la lesión aducida.

En el presente caso, la argumentación desarrollada por la posición mayoritaria en la que se sustenta el auto se limita a afirmar el cumplimiento de los llamados requisitos materiales, pero ninguna referencia se contiene al cumplimiento de los requisitos formales. Con carácter general, dicha omisión podría ser fácilmente interpretada como la inexistencia de controversia sobre dicho cumplimiento. Sin embargo, no es difícil identificar en el presente recurso de amparo requisitos cuyo cumplimiento resulta discutible, algunos de los cuales, además, fueron objeto de intensa deliberación. En ese sentido, considero necesario hacer una serie de consideraciones sobre la concurrencia de los requisitos necesarios para la admisión del recurso referidos a (i) su especial trascendencia constitucional, (ii) la manifiesta inexistencia de lesión y (iii) el debido agotamiento de la vía impugnatoria parlamentaria.

A) La especial trascendencia constitucional del recurso.

18. Considero que no cabe excluir, como ha hecho la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto, que en el presente recurso de amparo concurra una especial trascendencia constitucional por varios motivos. En primer lugar, porque es un recurso de amparo parlamentario y en relación con estos recursos el Tribunal ha sostenido que se sitúan en una posición especial por ser la única vía jurisdiccional que permite tutelar la vulneración de derechos fundamentales imputables a los actos o decisiones sin valor de ley emanados de los parlamentos (por ejemplo, STC 46/2018, de 26 de abril, FJ 3). En segundo lugar, porque la cuestión que plantea tiene una relevante y general repercusión social y, además, tiene unas consecuencias políticas generales [STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2 g)]. Discrepo, sin embargo, de las razones que llevan a la mayoría a apreciar esta causa de especial trascendencia constitucional en su fundamento jurídico 5. En este fundamento se afirma, entre otras cosas, que:

(i) «La centralidad de las Cortes Generales en nuestro Estado constitucional no significa que el ejercicio de sus poderes esté exento o liberado de la de la subordinación a la Constitución, pues esta preside normativamente las actuaciones de todos los poderes públicos y, significadamente, la de aquel que asume la representación de la soberanía nacional».

(ii) «La expresa voluntad del constituyente sitúa al Tribunal Constitucional como garante último del equilibrio de poderes constitucionalmente establecido, incluyendo por tanto la posibilidad de limitar la capacidad de actuación del legislador cuando este

exceda de los márgenes constitucionales, siempre según la interpretación que de los mismos haga, en el ejercicio de su irrenunciable responsabilidad constitucional, este tribunal. Como hemos tenido ocasión de recordar, en otro contexto, en la STC 185/2016, de 3 de noviembre, FJ 3 b), "al legislador le corresponde respetar los límites materiales y formales del texto constitucional, y a este tribunal controlar, en su función de intérprete supremo, el cumplimiento de estos límites". Pues lo contrario supondría, como declaramos en la STC 49/2008, de 9 de abril, FJ 3, "no solo admitir una zona inmune al control de constitucionalidad, sino también hacer dejación de nuestra función en el ámbito tan decisivo para la propia supremacía de la Constitución como la jurisdicción de este tribunal"».

(iii) «La cuestión planteada en el presente recurso de amparo trasciende del mero enjuiciamiento de la vulneración del derecho de participación política de los recurrentes, pues la incorporación de las enmiendas núm. 61 y 62 afecta indubitadamente al bloque de la constitucionalidad, en cuanto están en juego las reglas de designación de los magistrados del Tribunal Constitucional y se modifica el sistema mismo de renovación establecido en el art. 159.3 CE y consecuentemente, la propia jurisdicción constitucional que este tribunal, pieza esencial de toda la estructura constitucional, está llamado a preservar, como expresamente dispone el art. 4.1 LOTC».

19. En mi opinión, no son estas razones las que permiten apreciar que el recurso de amparo planteado tiene especial trascendencia constitucional. La cuestión suscitada en este recurso no es si el legislador está sometido a la Constitución ni si es el Tribunal Constitucional el órgano que debe garantizar que el legislador respete la norma fundamental –cuestiones, por otra parte, que dado el tenor de la Constitución son indiscutibles y constituyen las bases sobre las que se asienta nuestro sistema de justicia constitucional–, sino, simplemente, si se vulnera el *ius in officium* de los diputados recurrentes cuando en un procedimiento legislativo se admiten enmiendas que carecen de toda conexión con el texto enmendado.

Tampoco creo que la especial trascendencia constitucional del recurso se encuentre en que la admisión de tales enmiendas suponga que el recurso de amparo trascienda del mero enjuiciamiento del *ius in officium* de los recurrentes al modificar el sistema de designación de magistrados del Tribunal Constitucional que prevé el art. 159.3 CE. Aunque así fuera y las enmiendas admitidas a trámite tuvieran un contenido contrario a la Constitución, el Tribunal no podría ejercer a través del recurso de amparo un control de constitucionalidad sobre su contenido material. Este control sería un control previo de inconstitucionalidad que solo puede ejercerse en el caso previsto en el art. 79.1 LOTC – contra proyectos de estatutos de autonomía y sus propuestas de reforma–, por aquellos a quienes este precepto les reconoce legitimación y por el procedimiento previsto en dicho precepto.

El recurso de amparo no es, por tanto, el cauce idóneo para entrar a examinar si las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados vulneran o no el art. 159.3 CE. Por ello su especial trascendencia no puede fundamentarse en la necesidad de preservar la jurisdicción constitucional frente a reformas legales que pudieran ser inconstitucionales. Como afirmó el Tribunal en el ATC 85/2006, FJ 3, el recurso de amparo no puede convertirse «en una suerte de remedio jurisdiccional preventivo, con el que se anticipa la defensa del orden constitucional». El control del legislador, excepto en el caso previsto en el art. 79.1 LOTC, solo puede ejercerse una vez aprobada la ley y a través de los procesos constitucionales que permiten ejercer este control –el recurso de inconstitucionalidad o la cuestión de inconstitucionalidad– no mediante el recurso de amparo parlamentario. Parece difícilmente controvertible, si no elemental, en nuestro Derecho constitucional, esta afirmación.

20. La apreciación de la especial trascendencia constitucional por los motivos que la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto expone en el fundamento jurídico 5 no contribuyen a eliminar la idea subyacente de que mediante el presente recurso de amparo se pretende ejercer un control de constitucionalidad que excede de la naturaleza

de este recurso ejerciendo mediante este cauce un control previo de constitucionalidad que no está previsto ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Tampoco coadyuva a mitigar esa impresión el hecho de que junto con la admisión del recurso se haya procedido a acordar la suspensión de la tramitación parlamentaria de las enmiendas admitidas. Dejo ahora apuntada esta cuestión sobre la que volveré más adelante.

Por tanto, insisto en que, si bien puede resultar adecuado considerar que el presente recurso cumple con la exigencia de su especial trascendencia constitucional vinculado a que es un recurso de amparo parlamentario, plantea cuestiones jurídicas de relevante y general repercusión social y puede tener, también, unas consecuencias políticas generales, no comparto la fundamentación desarrollada por la opinión mayoritaria en el fundamento jurídico 5 del auto, que considero improcedente y únicamente dirigida a justificar la medida cautelarísima que luego se adopta. Puedo llegar a compartir las razones que se exponen en el fundamento jurídico 6 al afirmar que «[l]o que está en juego en el presente caso no es solo la eventual reparación del derecho fundamental de los diputados recurrentes en amparo al ejercicio de sus funciones representativas (art. 23.2 CE), sino también la integridad del procedimiento legislativo en la regulación de una cuestión fundamental para la estructura institucional del Estado y su régimen de mecanismos de garantía y control previstos en el ordenamiento, como es la designación de magistrados del Tribunal Constitucional». Más allá de ello, para justificar que el presente recurso de amparo plantea cuestiones jurídicas que tienen trascendencia social y puede tener consecuencias políticas generales basta con reparar en que la reforma legal que a través de las enmiendas admitidas pretende efectuarse afecta al proceso de designación y nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional y esta es una cuestión que, en el momento de dictarse la resolución, tiene una gran repercusión social y política, al estar pendiente la renovación de los magistrados que han de ser propuestos por el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial y no haberse podido efectuar porque el Consejo General del Poder Judicial no consigue llegar a un acuerdo sobre quiénes han de designar para ejercer este cargo.

B) El fundamento constitucional de la invocación alegada.

21. No considero necesario controvertir en este momento procesal de admisibilidad el cumplimiento de este requisito material. La doctrina establecida en las SSTC 119/2011, de 5 de julio y 4/2018, de 22 de enero [doctrina que recogen también las SSTC 136/2011, de 13 de septiembre, FJ 6, y 172/2020, de 19 de noviembre, FJ 8 B), que resuelven sendos recursos de inconstitucionalidad] no parece que permita descartar *prima facie* que los acuerdos impugnados, al admitir unas enmiendas que no tienen conexión con el texto enmendado, pudieran lesionar el *ius in officium* de los recurrentes.

No obstante, no puedo compartir la opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto, cuando afirma que «[e]l medio, la forma y el procedimiento seguido resultan inequívocamente desconocedores, y por ello cercenadores, de este derecho fundamental [el consagrado en el art. 23.2 CE], que es la clave de bóveda del Estado democrático (art.1.1 CE), al haberse mermado de tal manera dicho derecho fundamental que queda sencillamente negado, borrado, por la actuación de la actuación de la mesa de la Comisión de Justicia» (FJ 8). Una afirmación de estas características va más allá de lo que el Tribunal puede apreciar en este momento procesal –en el que todavía no han comparecido todas las partes y, por tanto, no han podido ser oídas– y puede comprometer su imparcialidad. A tal conclusión solo podrá llegarse, en su caso, cuando, una vez tramitado el presente recurso y se hayan tomado en consideración las alegaciones de las partes, se dicte la sentencia que lo resuelva.

C) El agotamiento de la vía parlamentaria.

22. La opinión mayoritaria en la que se sustenta el auto no ha considerado necesario hacer referencia alguna a las objeciones y dudas que planteé en la

deliberación respecto al cumplimiento del debido agotamiento de la vía parlamentaria al que se refiere como requisito de admisibilidad el último inciso del art. 42 LOTC al establecer la necesidad de que la decisión o acto sin valor de ley impugnado sea firme y que me llevaron a votar en contra de la admisión del presente recurso en atención a las circunstancias concurrentes que explicaré. Esas objeciones aparecían referidas, tanto a la ausencia de acreditación de la firmeza de la decisión parlamentaria impugnada por haberse simultaneados la vía impugnatoria parlamentaria con la presentación del recurso de amparo, como a la prematuridad del recurso de amparo.

23. Los demandantes de amparo recurrentes admiten en su demanda de amparo como hechos que nadie controvierte que (i) previamente a la interposición del recurso de amparo se había dirigido al presidente de la Comisión de Justicia del Congreso una solicitud de reconsideración, entre otras, de la decisión de admitir dos enmiendas a la proposición de ley; y (ii) dicha reconsideración no había sido resuelta al momento de interponerse el presente recurso de amparo.

Los diputados demandantes de amparo justifican que no procedía entender prematura su demanda de amparo porque el presidente de la Comisión de Justicia verbalmente había denegado la convocatoria de la mesa de esa comisión para resolver sobre su reconsideración y por eso amplían el objeto del recurso a esa decisión. A los efectos de acreditar ese extremo, se limitaron a hacer entrega en este procedimiento de amparo de una transcripción de la sesión de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados en que se constata que quien actuaba de portavoz del Grupo Parlamentario Popular hace referencia al comienzo de su intervención sobre el dictamen elaborado por la ponencia a que «quisiera mostrar la disconformidad de mi grupo con la decisión de la Presidencia de esta comisión, que ha impedido que se convocara la mesa con carácter previo a esta reunión para valorar el escrito de reconsideración que presentamos ayer en el que solicitábamos que se calificara y se valorara la antijuridicidad de determinadas enmiendas y que se retiraran del debate». La respuesta recibida por el presidente de la comisión a dicha intervención quedó limitada a dar las gracias por la intervención.

En abierto contraste con ello, alguna de las partes comparecidas en este proceso de amparo ponía de manifiesto en sus escritos de alegaciones que las peticiones de reconsideración planteadas contra las decisiones de la mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados referidas, entre otras, a la admisión de las enmiendas, iban a ser objeto de resolución en la reunión ordinaria de la mesa del Congreso e iba a celebrarse el martes 20 de diciembre de 2022 a las 9:30 horas. A los efectos de acreditar ese extremo se adjuntó una copia de la última versión recibida del orden del día de la mesa del 20 de diciembre de 2022, en cuyo punto segundo constaba que iba a ser tratada la citada reconsideración.

La controversia planteada sobre ese extremo –los demandantes consideraban que había existido un rechazo por la negativa del presidente de la mesa de la Comisión de Justicia a convocar la mesa para resolver la reconsideración y las partes comparecidas insistían que estaba incluido en el orden del día de la mesa del Congreso del día 20 de diciembre de 2022–, me llevó a considerar oportuno poner de manifiesto a mis compañeros de Pleno, sin fortuna, la necesidad de que por razones de prudencia se estableciera con la urgencia que fuera precisa comunicación con el Congreso de los Diputados para que se acreditara la pendencia o no de la resolución de esta reconsideración. Me parecía, y así lo hice constar, que la verificación del cumplimiento de un requisito de admisibilidad objetivo de estas características era una exigencia del quehacer prudente y autocontenido del Tribunal para evitar ante la ciudadanía dar la imagen de instrumentalización del Tribunal en la disputa parlamentaria. No sería comprensible que el Tribunal, después de haber admitido el recurso y acordar como medida cautelarísima la suspensión de un procedimiento legislativo, tuviera que inadmitir el recurso en la sentencia que lo resolviera por el incumplimiento de un requisito formal de tan fácil verificación.

24. A ese respecto, es preciso recordar que, con carácter general la jurisprudencia constitucional ha establecido que «la exigencia de haber agotado las instancias internas parlamentarias deriva del principio de subsidiariedad, así como del debido respeto a la autonomía parlamentaria, de tal modo que no cabe recabar el amparo de este tribunal si la lesión pudo haber sido remediada mediante procedimientos parlamentarios que sin embargo no se utilizaron [SSTC 96/2019, de 15 de julio, FJ 4, y 97/2020, de 21 de julio, FJ 2 B) b)]» (STC 69/2021, de 18 de marzo, FJ 2). Esta jurisprudencia ha determinado, por ejemplo, la inadmisión de los recursos de amparo resueltos en los AATC 198/2008, de 2 de julio, y 101/2022, de 22 de junio.

No niego que en el presente caso podrían albergarse dudas sobre si la solicitud de reconsideración era necesaria, en cuyo caso, si no hubiera sido planteada, podría resultar muy rigorista haber considerado que este recurso de amparo estaba incurrido en falta de agotamiento. Sin embargo, sin necesidad de prejuzgar si en este caso la solicitud de reconsideración era un medio impugnatorio apto en vía parlamentaria, lo relevante a los efectos de la subsidiariedad del recurso de amparo es que los diputados demandantes utilizaron efectivamente esa vía y, por tanto, quedaron vinculados a esa decisión, habiéndola simultaneado con el recurso de amparo.

El Tribunal, en recursos de amparo no parlamentarios, ha establecido de manera consolidada que su jurisprudencia «es inequívocamente contraria a que se pueda simultanear el recurso de amparo con recursos aún no resueltos en el procedimiento judicial» (STC 12/2020, de 28 de enero, FJ 2), incidiendo en que «es opuesto al carácter subsidiario de esta jurisdicción constitucional simultanear un recurso de amparo con otro recurso seguido en la vía judicial ordinaria, como ocurre cuando se inicia el proceso de amparo antes de que estén resueltos los recursos interpuestos contra la resolución judicial impugnada en aquella otra vía o cuando, una vez presentada la demanda de amparo, se reabre la vía judicial durante la pendencia del proceso de amparo, aunque la resolución final de la jurisdicción ordinaria sea finalmente desestimatoria (así, SSTC 99/2009, de 27 de abril, FJ 2; 12/2020, de 28 de enero, FJ 2, o 31/2020, de 24 de febrero, FJ 3). Por otra parte, también se ha destacado que esta falta de agotamiento es un defecto insubsanable para cuya determinación el momento relevante es "la demanda de amparo, en el momento de su interposición, que es el que se ha de tomar como "punto de referencia"» (SSTC 249/2006, de 24 de junio, FJ 2; 242/2007, de 10 de diciembre, FJ 4; 199/2012, de 12 de noviembre, FJ 2, y 110/2013, de 6 de mayo, FJ 2).

Por tanto, en la medida en que pudiera quedar acreditado que la reconsideración iba a ser objeto de análisis por la mesa del Congreso el martes 20 de diciembre de 2022, este hecho obligaría a ponderar si los demandantes han hecho coexistir la vía impugnatoria parlamentaria y la del recurso de amparo.

25. Considero que el Tribunal también hubiera debido plantearse si es aplicable a los amparos parlamentarios la doctrina constitucional que establece que, con carácter general, las resoluciones interlocutorias solo pueden impugnarse una vez que haya concluido el procedimiento en el que han sido dictadas (STC 4/2010, de 17 de marzo, FJ 3, entre otras muchas), pues podría suceder que las lesiones aducidas pudieran ser corregidas en el curso de ese procedimiento. Por ejemplo, en el presente caso hubiera podido ocurrir que finalmente la proposición de ley que incorpora las enmiendas admitidas no hubiera sido aprobada o que en el Senado se hubieran introducido enmiendas de supresión eliminando los preceptos del texto articulado que incorporaba las enmiendas núm. 61 y 62 y estas enmiendas hubieran sido aceptadas por el Congreso. Ciertamente, el Tribunal no ha aplicado esta regla en otros casos similares (los resueltos por las SSTC 119/2011 y 4/2018), por lo que parece que en este tipo de procedimientos no resulta de aplicación la referida doctrina, pero si así fuera sería conveniente explicar las razones por las que se excepciona en estos casos la regla general que exige esperar a la finalización del procedimiento para poder impugnar los actos de trámite que se consideran lesivos de derechos fundamentales.

V. La adopción de las medidas cautelares inaudita parte del art. 56.6 LOTC.

26. El Tribunal, al amparo del art. 56.6 LOTC, ha acordado la suspensión de la tramitación parlamentaria de los preceptos que modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos en la «Proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso», que derivan de las enmiendas núm. 61 y 62, que fueron admitidas a trámite por los acuerdos impugnados en este recurso de amparo.

No comparto esta decisión. A mi juicio no concurren los presupuestos que exige el art. 56 LOTC para otorgar la suspensión. Como expondré a continuación, el art. 56 LOTC no permite suspender procedimientos legislativos, pues tal medida ocasiona una perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido y afecta a derechos fundamentales de terceros. Además, retomo ahora la idea más arriba apuntada, la suspensión del procedimiento parlamentario por esta vía conlleva alterar la naturaleza del recurso de amparo, pues, a través de esta medida, se está ejerciendo un control previo de inconstitucionalidad que es incompatible con el sistema de justicia constitucional que establece la Constitución, con la Ley Orgánica del Tribunal y con la función parlamentaria.

27. No discuto que la denegación de la medida cautelar solicitada podría hacer perder al amparo en gran medida su finalidad, pues una eventual sentencia estimatoria no podría tutelar íntegramente el *ius in officium* de los recurrentes. Si no se hubiera acordado la suspensión de la tramitación de las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados y el procedimiento legislativo concluye, como ha ocurrido, el texto de tales enmiendas se hubiera convertido en ley. En tal caso, si el amparo fuera estimatorio no podría suprimir de la ley aprobada la parte que trae causa de esas enmiendas, por lo que no podría tener más alcance que el de declarar la vulneración del derecho fundamental y el de la declaración de nulidad de los acuerdos impugnados, sin que pudiera deducirse del fallo de la eventual sentencia estimatoria ningún pronunciamiento ni deducir efecto alguno sobre la constitucionalidad de la ley que se aprobó en el procedimiento legislativo en que esos acuerdos se adoptaron (en este sentido la STC 4/2018, de 22 de enero, FJ 8). Como ha afirmado el Tribunal en el ATC 59/2017, de 24 de abril, FJ 4, que cita, a su vez, la STC 119/2011, de 5 julio y 118/1995, de 17 de julio, «la eventual estimación del recurso de amparo no supondría la anulación de la norma tramitada y aprobada en el curso del procedimiento legislativo en que fueron rechazadas las enmiendas en cuestión», pues «[a]dmittir tal posibilidad sería tanto como asumir la existencia de una suerte de amparo parlamentario indirecto contra leyes cuando el constituyente, de forma consciente, ha excluido esta posibilidad».

Ciertamente, un fallo declarativo conllevaría una tutela del derecho vulnerado, pero no sería una tutela plena.

Tampoco niego que en este caso no exista la urgencia excepcional que exige el art. 56.6 LOTC, pues el procedimiento legislativo al que se han incorporado las enmiendas admitidas iba a concluir –y concluyó– el pasado 22 de diciembre.

28. Ahora bien, para que proceda otorgar la medida cautelar solicitada no basta con que el amparo pueda perder su finalidad y con que exista una situación de urgencia excepcional. Es necesario, además, que se cumplan los otros dos presupuestos que prevé el art. 56.2 LOTC: que el otorgamiento de la suspensión no ocasione una perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido y que no afecte a los derechos fundamentales de terceros. La ley al establecer estos requisitos ha efectuado ya una ponderación de los distintos valores en conflictos correspondiendo al Tribunal determinar en cada caso si concurren o no los presupuestos legalmente previstos para que proceda otorgar la suspensión de los actos o resoluciones impugnados. Esta tarea no ha sido realizada satisfactoriamente, a mi juicio, en el auto sustentado en la opinión

mayoritaria del Tribunal. Por las razones que expongo a continuación, considero que en el presente caso no se cumplen los requisitos para acordar la suspensión de la tramitación de los preceptos de la proposición de ley que derivan de las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados en este proceso constitucional.

La suspensión de la tramitación de un procedimiento legislativo, ya sea en todo o en parte, como ha ocurrido en el presente caso, afecta a intereses constitucionalmente protegidos: al ejercicio de la función parlamentaria, en particular a la función legislativa, a nuestro sistema de justicia constitucional y, en definitiva, como afirmó el ATC 135/2004, FJ 6 a), «a los principios fundamentales de la democracia parlamentaria». En efecto, impedir temporalmente la tramitación de una proposición o proyecto de ley o de alguna de sus partes constituye una interferencia en la función legislativa que difícilmente se coherente con los principios que rigen el ejercicio de esta función y, en general, el funcionamiento de los parlamentos. Como principio básico, la regla de división de poderes determina que han de ser los propios parlamentos los que velen por su correcto funcionamiento sin interferencias externas que puedan impedir o condicionar su actuación. Por ello, en nuestro sistema constitucional, el control previo de constitucionalidad de las proposiciones o proyectos de ley solo cabe si así lo prevé expresamente el legislador orgánico en virtud de la habilitación que le confiere el art. 161.1 d) CE.

Ha de tenerse en cuenta, por otra parte, que, como señaló el Tribunal en la STC 66/1985, de 23 de mayo, que resolvió el recurso previo de inconstitucionalidad contra el texto definitivo de la proposición de la Ley Orgánica que derogó el art. 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en su redacción originaria, que regulaba el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de estatutos de autonomía y leyes orgánicas, «los actos o las normas que emanan de poderes legítimos disfrutan de una presunción de legitimidad, que si bien puede ser cuestionada por quien entienda sus derechos vulnerados por aquellos o estas (y en el caso de las leyes, también por aquellos legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad), obliga a considerar como excepcional la posibilidad de suspender su vigencia o ejecutoriedad. Esta presunción es, además, tanto más enérgica cuanto más directa es la conexión del órgano con la voluntad popular y llega por eso a su grado máximo en el caso del legislador, que lo es, precisamente, por ser el representante de tal voluntad» (FJ 3).

De acuerdo con esta doctrina constitucional, los actos del legislador y, por tanto, los actos que componen un procedimiento legislativo tienen una presunción de validez en su «grado máximo». Por esta razón, la posibilidad de suspenderlos es absolutamente excepcional. Por ello, en nuestro sistema de justicia constitucional no cabe suspender cautelarmente las leyes impugnadas salvo en el supuesto previsto en el art. 161.2 CE (cuando el Gobierno recurre leyes autonómicas y siempre que expresamente invoque este precepto constitucional, pues se trata de un acto debido que supone un mecanismo de garantía del sistema de distribución territorial del poder). De ahí también que el recurso previo de inconstitucionalidad solo proceda en los excepcionales supuestos expresamente previstos en una ley orgánica. En la actualidad, en el caso previsto, como se ha indicado, en el art. 79 LOTC (control previo de inconstitucionalidad de los proyectos de estatuto de autonomía y de sus reformas).

29. A través de la vía del art. 42 LOTC cabe impugnar en amparo los actos que integran un procedimiento legislativo en curso de tramitación si se considera que pueden ser lesivos de derechos fundamentales. Lo que no puede hacerse por este cauce es paralizar ese procedimiento o suspender la tramitación de alguno de sus preceptos hasta que el Tribunal se pronuncie sobre si los actos impugnados son o no vulneradores de derechos fundamentales. Tal forma de proceder supone ir más allá de la tutela de los derechos fundamentales de quienes acuden en amparo para ejercer un juicio previo de constitucionalidad sobre una proposición o proyecto de ley que no está constitucionalmente previsto. El Tribunal en la citada STC 66/1985, FJ 2, ha establecido que «la consagración constitucional de un derecho no es bastante para crear por sí misma recursos inexistentes, tampoco "el mayor valor" de los derechos fundamentales

en su conjunto permite considerar implícitas en la Constitución instituciones de garantía que esta explícitamente no ha creado». Y es claro que no existe un recurso previo de inconstitucionalidad contra proposiciones o proyectos de ley que durante su tramitación vulneren derechos fundamentales. El recurso de amparo, como declara el ATC 85/2006, FJ 9, no puede servir de cobertura para ejercer «una competencia de control previo de constitucionalidad sobre proyectos de normas, que de ninguna manera tiene». Por ello, no cabe ejercer materialmente este control suspendiendo cautelarmente un procedimiento legislativo en virtud de lo previsto, con carácter general, en el art. 56 LOTC, aunque esta suspensión sea la forma de garantizar que el recurso de amparo no pierda su finalidad. Utilizar la suspensión con este fin, al privar de eficacia a los actos del legislador, supone no solo interferir en el ejercicio de la potestad legislativa y en la función del parlamento, sino alterar la naturaleza del recurso de amparo y ejercer por esta vía un control previo de constitucionalidad que no está constitucionalmente previsto. El Tribunal, al otorgar la suspensión en este caso, no ha cumplido su función de «velar porque no se desvirtúen la naturaleza y contenido de los procesos constitucionales» (ATC 85/2006, FJ 9, que cita, a su vez, el ATC 515/2005, de 19 de diciembre, FJ 3).

30. La suspensión acordada puede conllevar, además, una perturbación grave del *ius in officium* de los diputados que promovieron las enmiendas y que votaron a su favor, pues en el caso de que el amparo fuera desestimatorio su derecho de enmienda se habría visto no solo limitado mientras dura la tramitación del amparo, sino eliminado. En el presente caso, como la suspensión solo afecta a los preceptos de la proposición de la ley que incorporaban las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados, el resto de la proposición de ley ha seguido su tramitación parlamentaria y ha sido aprobada. Por ello, en el supuesto de que el amparo fuera desestimado los preceptos de la proposición de ley que han sido suspendidos ya no pueden ser aprobados en ese procedimiento legislativo al haber concluido y haberse aprobado ya la ley.

Las consideraciones expuestas ponen de manifiesto que en este caso el otorgamiento de la suspensión solicitada ocasiona una perturbación grave a intereses constitucionalmente protegidos y a los derechos fundamentales de terceros, por lo que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del art. 56.2 LOTC no se hubiera debido acordar la medida cautelar.

31. Frente a ello no cabe argüir, como mantiene la opinión mayoritaria que sustenta el auto, que la medida cautelar adoptada «permite conjugar adecuadamente la continuación de la tramitación parlamentaria de la norma con la protección cautelar de los derechos invocados por los recurrentes» al entender que «no genera efectos jurídicos irreversibles tanto en el escenario de la estimación del recurso (al haberse garantizado su finalidad reparadora) como de su desestimación (porque no impide una nueva iniciativa que tenga por objeto el contenido de las enmiendas ahora impugnadas)». La posibilidad de que el contenido de las enmiendas pueda ser tramitada como una nueva iniciativa legislativa, no conlleva que la medida cautelar solicitada no afecte al *ius in officium* de aquellos diputados que las promovieron o que las votaron. El derecho de enmienda es una de las facultades que integra el *ius in officium* y este derecho se puede ver afectado si se suspende su tramitación en un procedimiento determinado. La posibilidad de que el contenido de las enmiendas pueda tramitarse como nueva iniciativa legislativa es una cuestión ajena al derecho de enmienda, pues si se optara por esta vía se estaría ejerciendo una manifestación distinta del *ius in officium*.

En todo caso, el argumento en el que se basa la opinión mayoritaria para considerar proporcionada la medida cautelar adoptada hace supuesto de la cuestión, pues lo que en el recurso de amparo se plantea es, precisamente, si las enmiendas admitidas vulneran el derecho de los recurrentes a su *ius in officium* por no guardar conexión con el texto enmendado y por este motivo hubieran debido ser tramitadas como una nueva iniciativa legislativa o si, por el contrario, no existe esta vulneración y su admisión es consecuencia del legítimo ejercicio del *ius in officium* de los parlamentarios que las promovieron.

32. Tampoco cabe fundamentar la medida cautelar adoptada en que la «centralidad de las Cortes Generales en nuestra democracia constitucional no comporta que puedan ejercer las funciones que les atribuye el art. 66 CE sin estricto respeto de la Constitución» ni en que en el «el Estado constitucional, el principio democrático no puede desvincularse de la primacía incondicional de la Constitución» (FJ 9). Estas afirmaciones, que son indiscutibles, no pueden justificar que la adopción de una medida cautelar que conlleve la suspensión de un procedimiento legislativo. El control de constitucionalidad del legislador, como ya he expuesto, salvo en el supuesto previsto en el art. 79 LOTC, es siempre un control sobre la ley y, por ello, si en el procedimiento legislativo se incurre en vulneraciones constitucionales, estas vulneraciones solo podrán ser controladas por el Tribunal Constitucional una vez aprobada la ley a través de los procedimientos constitucionales que permiten ejercer este control –el recurso de inconstitucionalidad y la cuestión de inconstitucionalidad–. La tutela cautelar de los parlamentarios que interpongan un recurso de amparo contra los actos del procedimiento legislativo que consideren lesivos del derecho que les reconoce el art. 23.2 CE no puede sin más justificar la suspensión de un procedimiento legislativo, pues, como he señalado, en estos casos la suspensión ocasiona una grave perturbación a intereses constitucionalmente protegidos –interfiere en el ejercicio de la función legislativa y altera nuestro sistema de justicia constitucional– y al *ius in officium* de los parlamentarios que promovieron y apoyaron la iniciativa tramitada en el procedimiento legislativo en el que se dictó el acto recurrido en amparo. Buena prueba de ello es que el Tribunal, hasta ahora, cuando se han interpuesto recursos de amparo parlamentarios contra actos de procedimientos legislativos que se consideraban lesivos del derecho que consagra el art. 23.2 CE (incluso en supuestos que pueden ser considerados más graves, como ocurre cuando las enmiendas se presentan directamente en el Senado, cosa que supone menores posibilidades de oposición y discusión parlamentaria que cuando se presentan en el Congreso) no ha suspendido estos procedimientos y en los casos en que ha estimado el amparo el fallo ha sido declarativo, tal y como he señalado anteriormente (SSTC 119/2011, FJ 10; 4/2018, FJ 8 y 27/2018, FJ 7).

En suma, y como conclusión, la extrema perturbación que en un sistema democrático tiene para el interés general interferir en la labor de las Cortes Generales en la consecución de los fines que, mediante la tramitación parlamentaria, puede perseguir una iniciativa legislativa, dados los efectos que una paralización de esta naturaleza es susceptible de producir en el orden del regular funcionamiento de las instituciones, y el grave menoscabo en el *ius in officium* de los parlamentarios que promovieron y votaron la enmiendas cuya admisión se discute que esta paralización ocasiona determina que no concurren los presupuestos necesarios para acordar la suspensión, aunque sea parcial, de un procedimiento legislativo.

33. Por lo demás, la medida cautelar adoptada supone el otorgamiento anticipado del amparo, cosa que supone su improcedencia de acuerdo con una inveterada jurisprudencia. Al haberse suspendido no todo el procedimiento legislativo, sino únicamente la parte de la proposición de ley que incorpora las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados, que era la medida cautelar solicitada como pretensión principal por los recurrentes, el resto de la proposición de ley ha podido seguir su tramitación y ha sido aprobada el pasado 22 de diciembre, por lo que desde esta fecha es ya ley, la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

La suspensión acordada ha conllevado, por tanto, que la ley fuera aprobada sin incorporar los preceptos introducidos por las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados en este proceso constitucional. Este resultado supone que los recurrentes han obtenido en virtud de la medida cautelar adoptada más de lo que podían obtener en el caso de que se estimase el recurso de amparo, pues, como se ha indicado, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los efectos del fallo de una eventual

sentencia estimatoria no pueden incidir en la ley que traiga causa del proyecto o proposición de ley aprobada en el procedimiento legislativo en el en que se dictaron los acuerdos que se estiman lesivos del *ius in officium*, que no tiene más alcance que el de declarar la vulneración del referido derecho fundamental y la nulidad de los acuerdos recurridos (SSTC 4/2018, FJ 8, y 111/2019, FJ 10, y ATC 59/2017, FJ 4).

Esta decisión, como se ha adelantado, es contraria a la reiterada jurisprudencia constitucional que sostiene que no procede suspender las resoluciones impugnadas si la adopción de esta medida conlleva un otorgamiento anticipado del recurso de amparo (y, se supone, cuando la medida conlleva el otorgamiento anticipado de más de lo que puede obtenerse mediante la estimación del amparo). El Tribunal ha entendido (entre otros muchos, ATC 17/2008, de 21 de enero, FJ 3) que «este hecho hace inviable su adopción, so pena de desnaturalizar la medida cautelar y de anticipar una decisión sobre el fondo del recurso sin el procedimiento y las garantías legales previstas para ello». Por ello, si la concesión de la suspensión conlleva anticipar el amparo que se solicita «ello se convierte en causa para denegarla» (ATC 23/2017, de 13 de febrero, FJ 1), «ya que ya que dicha anticipación excede con mucho de la finalidad perseguida por el art. 56.1 LOTC» (ATC 172/2022, de 29 de noviembre, FJ 4).

34. En conclusión, en mi opinión, el Tribunal no hubiera debido acordar la suspensión de la tramitación parlamentaria de los preceptos de la proposición de ley que derivan de las enmiendas admitidas por los acuerdos impugnados en este proceso constitucional al no concurrir los requisitos que establece el art. 56 LOTC y la jurisprudencia constitucional para otorgar esta medida cautelar. Como ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia constitucional, la suspensión es una medida de carácter excepcional y de aplicación restrictiva [entre otros muchos, ATC 131/2022, de 11 de octubre, FJ 2 b)], pues, según establece el art. 56.1 LOTC, la interposición del recurso de amparo no suspende los efectos del acto impugnado. Esta regla general solo cabe excepcionarla si se cumplen los requisitos que prevé el art. 56. 2 LOTC y como he señalado, a mi juicio, estos requisitos no se cumplen, pues considero que la suspensión de un procedimiento legislativo, aunque sea en parte, ocasiona un perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido –interfiere en el ejercicio de la función legislativa y altera nuestro sistema de justicia constitucional– y a los derechos fundamentales de terceros –al *ius in officium* de los diputados que promovieron y votaron las enmiendas cuya admisión impugnan los recurrentes–. En este caso, además, la suspensión no hubiera debido concederse, incluso aunque se considerase que concurren los presupuestos exigidos por el art. 56.2 LOTC para su adopción, porque, al permitir esta medida cautelar aprobar la ley sin incorporar los preceptos que traen causa de las enmiendas que los recurrentes consideran lesivas de sus derechos fundamentales, han obtenido a través de esta medida más de lo que en su día pueda decidir la sentencia que resuelva el recurso de amparo.

Por otra parte, el hecho de que la mayoría haya fundamentado la especial transcendencia constitucional de este recurso, entre otras cosas, en que el conjunto de las enmiendas cuestionadas «modifica el sistema mismo de renovación [de los magistrados del Tribunal Constitucional] establecido en el art. 159.3 CE y consecuentemente la propia jurisdicción constitucional» pone de manifiesto que, a través de esta medida no se pretendía solo garantizar que el recurso de amparo interpuesto por los recurrentes no perdiera su finalidad, sino que también pretendía ejercer un control material y previo sobre el contenido de las enmiendas y de este modo garantizar que el legislador respeta la supremacía de la Constitución. Esta finalidad, expresamente declarada en los fundamentos jurídicos 5 y 9 de esta resolución, conlleva alterar la naturaleza del recurso de amparo, al pretender por esta vía ejercer un control previo sobre el contenido material de las enmiendas que no es constitucionalmente posible. Ejercer este control sobre los actos que componen un procedimiento legislativo supondría afectar a la propia esencia del Parlamento, que, como afirmó el ATC 135/2004, de 20 de abril, FJ 6 a), «es la sede natural del debate político» y por ello «no debe condicionarse anticipadamente la suerte de ningún debate» so pena «de

someter al Parlamento a tutelas inaceptables». Este control solo podrá ejercerse en el caso de que tales enmiendas se conviertan en ley y se impugne por aquellos que tienen legitimación para interponer un recurso de inconstitucionalidad o cuando un órgano judicial plantee una cuestión de inconstitucionalidad. Salvo en el caso previsto en el art. 79 LOTC (recurso previo de inconstitucionalidad contra los proyectos de estatuto de autonomía y sus reformas), es en este momento cuando corresponde ejercer un control de constitucionalidad sobre el legislador. Como afirmó el Tribunal en el ATC 135/2004, FJ 6 b), «la necesaria defensa jurisdiccional del ordenamiento no puede verificarse sino cuando cabe hablar propiamente de infracciones normativas, solo susceptibles de ser causadas, obviamente, por normas, y nunca por proyectos o intenciones normativas, que, en cuanto tales, pueden tener cualquier contenido».

Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Juan Antonio Xiol Ríos.—
Firmado y rubricado.

Voto particular que formulan los magistrados don Cándido Conde-Pumpido Tourón y don Ramón Sáez Valcárcel y la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas al auto de admisión del recurso de amparo avocado núm. 8263-2022

En el ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 90.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y con el máximo respeto a la opinión de la mayoría, formulamos el presente voto particular por disentir de la fundamentación jurídica y de la parte dispositiva del auto dictado en fase de admisión a trámite del presente proceso, por los motivos que expusimos en la deliberación en el Pleno y de los que damos cuenta a continuación.

Frente a lo que sostiene la decisión de la mayoría, consideramos que debería haber sido tramitada la recusación, inadmitido el recurso de amparo parlamentario y no adoptada la medida cautelar *inaudita parte* de suspensión del procedimiento legislativo. En lo que sigue desarrollaremos los fundamentos de nuestra posición discrepante respecto a estos tres aspectos, si bien realizaremos con carácter previo dos consideraciones generales, una sobre el contexto y significado del presente recurso de amparo y otra sobre cuál debió haber sido el orden de tratamiento de las distintas pretensiones.

1. Contexto y significado del presente recurso de amparo.

La decisión de la que discrepamos es insólita en la historia del Tribunal Constitucional. Porque supone, de un lado, la admisión de un recurso de amparo parlamentario durante la tramitación en el Senado de una proposición de ley orgánica aprobada por el Pleno del Congreso, recurso cuya finalidad era suspender cautelarmente la discusión y votación de la propia ley, lo que constituye una interferencia sin precedentes en la función legislativa, llevada a efecto, además, sin permitir siquiera la audiencia contradictoria exigida por todo proceso.

Y, de otro, supone la aceptación como parte de los diputados que formularon la iniciativa legislativa y las enmiendas cuestionadas para, a continuación, negarles legitimación para defender su derecho fundamental al juez imparcial, rechazando expresamente la recusación que presentaron. Resolución de rechazo de la recusación que se adopta —contra todos los precedentes— con la participación en ella de los dos jueces concernidos, y precisamente en un asunto en el que el Tribunal juzga la reforma de su propia ley y la posibilidad de renovación de su composición personal, contexto en el que los requerimientos de apariencia de imparcialidad deberían ser más exigentes.

La pretensión de los diputados demandantes se ampara en el derecho fundamental al ejercicio del cargo representativo y se dirige contra la decisión de la mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de admitir a trámite dos enmiendas que venían a reformar las leyes reguladoras del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal

Constitucional. Enmiendas cuyo objeto era solucionar el bloqueo político a la renovación de cuatro jueces constitucionales, cuyo mandato venció el 12 de junio pasado.

Los demandantes solicitaban como medida cautelarísima –una pretensión excepcional porque altera los fundamentos del proceso al adoptarse sin participación de los interesados, en este caso la autoridad parlamentaria que dictó el acto y los diputados que en ejercicio de su función representativa plantearon la iniciativa y las enmiendas– que se suspendiera el Pleno del Congreso que iba a votar el texto de la proposición de ley al día siguiente o, si este Pleno tuviera lugar, se paralizara el procedimiento en el trámite en que se encontrase. Esta pretensión de tutela cautelar desplaza de manera radical el objeto de control de este tribunal en sede de un recurso de amparo, desde el acto parlamentario –la admisión de las enmiendas– a la validez de la norma en elaboración que soporta el texto de la proposición, con injerencia en la potestad legislativa de las Cortes Generales que la Constitución proclama inviolables (art. 66.3).

El Tribunal Constitucional tiene competencias tasadas y, como órgano jurisdiccional, decide siempre con la cobertura de su ley reguladora y la doctrina que en interpretación de la Constitución ha creado. En este caso, la suspensión del procedimiento legislativo en la cámara alta y la paralización de la tramitación y aprobación de las enmiendas carece de previsión legal para que pueda acordarse en un proceso de amparo. Además, la medida cautelar anticipa el resultado del recurso de amparo y no es provisional sino irreversible, ya que provoca la desaparición definitiva de las enmiendas del texto que concluirá en ley orgánica, privando de finalidad al proceso. Asimismo, el auto del que discrepamos contradice nuestros precedentes interpretativos, porque nunca el Tribunal ha controlado en un recurso de amparo el procedimiento de formación de la voluntad legislativa antes de que se hubiera configurado de manera definitiva. De esta manera se desbordan los límites de la justicia constitucional que opera en nuestro modelo mediante un control sucesivo de validez de la ley, posterior a su aprobación, y se convierte al Tribunal en árbitro de los procesos legislativos, desnaturalizando los fundamentos de la democracia parlamentaria.

La deliberación y resolución de este asunto ha generado una división en dos bloques de los miembros del pleno del Tribunal, lo que traslada a la opinión pública una imagen de mimetismo o seguidismo del enfrentamiento parlamentario y del conflicto político partidista. El relevante contenido político de la pretensión de los demandantes aconsejaba al Tribunal a obrar con la máxima cautela, sin precipitaciones ni urgencias, que no se corresponden con los tiempos y con los modos de la jurisdicción. La posición que hemos defendido desde la minoría del Pleno no se sustenta en absoluto en razones procedentes de la política sino en razones propias del Derecho, es decir en valores y principios constitucionales relacionados con el respeto a la inviolabilidad de las Cortes Generales y la autonomía parlamentaria, en directa conexión con derechos fundamentales de naturaleza procesal, como son el derecho a la contradicción y el derecho al juez imparcial, tomando en consideración los límites que nuestro modelo de justicia constitucional nos impone.

A continuación, expondremos las razones que ofrecimos en la deliberación para justificar nuestra postura favorable a la admisión a trámite de la recusación formulada, nuestra discrepancia con la decisión de admisión de la demanda y el rechazo a la suspensión del procedimiento legislativo, todo ello tras una breve explicación sobre cuál debió ser el orden de análisis de las múltiples pretensiones formuladas en el proceso, y acumuladas, a nuestro juicio indebidamente, en una única deliberación y en una abigarrada resolución.

2. Discrepancia con el orden de análisis de las pretensiones planteadas.

Nuestro desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría del Pleno es de raíz e inicial. Los magistrados recusados no debieron formar parte del colegio que habría de pronunciarse sobre las pretensiones de los demandantes (admisión de la demanda y tutela cautelar sin oír a las potenciales partes) y de los demandados (personación y recusación). Al integrarse en el Pleno, todas las decisiones tomadas por mayoría se ven

afectadas por su indebida composición, lo que es suficiente para disentir de las mismas. Además, tal circunstancia proyecta una apariencia de parcialidad sobre la resolución que puede favorecer la desconfianza de los ciudadanos en el funcionamiento de sus Instituciones.

Entendemos que, una vez propuesta por el presidente la avocación al Pleno del presente recurso de amparo [art. 10.1 n) LOTC], antes de tomar cualquier otra decisión jurídica, procesal o de fondo, resultaba necesario analizar la pretensión de recusación formulada por quienes, simultáneamente, solicitaban su personación en el proceso de amparo invocando un interés legítimo en el mantenimiento de los actos parlamentarios impugnados.

Dicho criterio ordenador del debate viene impuesto (i) por el carácter estructural que el principio de imparcialidad tiene en los procesos jurisdiccionales; (ii) porque la pretensión de recusación formulada en un proceso suspende el desarrollo de la causa principal, y (iii) porque los magistrados recusados no pueden participar en ninguna decisión que haya de adoptarse en la causa principal sin haber sido previamente resuelta la recusación, en tanto su estimación podría alterar la composición del tribunal. A continuación, desarrollaremos el fundamento de estos criterios.

2.1 La imparcialidad como elemento constitutivo del proceso jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional ha reiterado, tanto al examinar quejas por vulneración del derecho a un juez imparcial por parte de la jurisdicción ordinaria como al resolver sobre incidentes de recusación de sus magistrados (AATC 73/2022, de 27 de abril, y 149/2022, de 15 de noviembre), que la imparcialidad de todo órgano jurisdiccional es una de las garantías básicas del proceso, incluso la primera de ellas. El art. 24.2 CE, en sintonía con el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, reconoce el derecho de todos a ser juzgados por un Tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. Como se declaró en la STC 60/1995, de 16 de marzo, «sin juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional». Esta garantía fundamental del proceso debido y de la administración de justicia propia de un Estado de Derecho (art. 1.1 CE) es plenamente aplicable a la actuación de quienes ejercemos la jurisdicción constitucional en tanto que, el régimen de recusaciones y abstenciones de los jueces y magistrados del Poder Judicial, en particular, la enumeración de sus causas en el art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es aplicable conforme al art. 80 LOTC a sus magistrados en virtud del carácter jurisdiccional que siempre reviste la actuación del tribunal y del mandato de que sus magistrados ejerzan su función de acuerdo con el principio de imparcialidad (art. 22 LOTC y doctrina de este tribunal, por todas citamos la STC 155/2002, de 22 de julio, FJ 2).

El carácter constitutivo y fundacional del proceso debido que presenta la garantía de imparcialidad determina que una vez formulada la recusación deba resolverse sobre ella de forma previa al examen de cualquier otra pretensión. Además, carece de sentido lógico avanzar en un procedimiento sobre el que pende una duda acerca de la imparcialidad de los magistrados que, si fuera apreciada, anularía, anulándolas, sobre las decisiones tomadas por un colegio indebidamente integrado.

2.2 La recusación suspende siempre el desarrollo de la causa principal.

La admisión a trámite de la recusación, planteada por quienes ostentan interés legítimo, debió analizarse en primer lugar porque el referido carácter estructural del principio de imparcialidad impone la suspensión del desarrollo de la causa principal en la que se ha instado la queja. Así lo prevé el art. 225.4 LOPJ: «La recusación suspenderá el curso del pleito hasta que se decida el incidente de recusación».

Y así ha sido la práctica del Tribunal Constitucional cuando, como en el presente caso, la pretensión de recusación es simultánea a la de personación en el proceso de amparo alegando un interés legítimo en el mantenimiento de los actos parlamentarios impugnados (ATC 119/2017, de 7 de septiembre). En este precedente se enuncia el

orden del análisis y se acuerda expresamente priorizar el examen sobre la recusación, incluso antes de resolver sobre la personación de la solicitante, secuencia que debimos haber seguido aquí. Luego desarrollaremos esta conclusión al discrepar de la motivación de la mayoría sobre la inadmisión de las recusaciones.

3. Sobre la inadmisión a trámite de las recusaciones.

Como consta en los antecedentes del auto, diputados de los grupos parlamentarios que apoyaban el texto de las enmiendas se personaron en el proceso y recusaron al presidente del Tribunal Constitucional, Sr. González-Trevijano, y al magistrado Sr. Narváez Rodríguez. Sostienen los recusantes que se hallan incurso en la causa de parcialidad prevista en el apartado 10 del art. 219 LOPJ, por «tener interés directo o indirecto en el pleito o causa». Argumentaban que ambos magistrados habían sido nombrados a propuesta del Gobierno de la nación, por lo que se veían directamente afectados por la modificación legal que se seguiría de la aprobación de las enmiendas cuestionadas. Porque, una vez vencido su mandato hace más de seis meses y designados por el Gobierno quienes deberían sustituirles, la nueva ley provocaría su cese y la renovación del Tribunal.

El auto rechaza la recusación de los magistrados del Pleno –en el que participaron los dos magistrados– por entender que sus proponentes, en tanto que coadyuvantes, carecen de legitimación para instarla antes de «estar constituida la relación jurídico-procesal». A este óbice procesal suman argumentos de fondo, como son la falta de plausibilidad de las dudas de imparcialidad aducidas y el carácter abusivo de la recusación.

Nuestro desacuerdo se refiere tanto a la composición del Pleno que ha resuelto la inadmisión como al fundamento de la decisión.

3.1 Composición indebida del Pleno al que correspondía decidir sobre las recusaciones.

Del debate y el pronunciamiento sobre la admisión a trámite y sobre el fondo del incidente de recusación han de quedar siempre excluidos los magistrados y magistradas cuya imparcialidad se cuestiona. Así lo exige de forma indubitada la ley (art. 227.2, 6 y 7 LOPJ). Pauta que se corresponde con la doctrina (AATC 40/2011, de 12 de abril, FJ 2, y 72/2022, de 27 de abril, FJ 1) y la práctica constante del Tribunal. Quien ha sido recusado no interviene en la deliberación y decisión sobre la admisión de la recusación, con la única excepción de que se vea afectado el *quorum* necesario para decidir.

Para garantizar la apariencia de imparcialidad exigible y reparar de forma preventiva la sospecha de parcialidad, las partes gozan del derecho a recusar a aquellos jueces en quienes estimen que concurre causa legalmente tipificada como circunstancia de privación de la idoneidad subjetiva o de las condiciones de imparcialidad y neutralidad. El derecho a formular recusaciones comprende, «en línea de principio, la necesidad de que la pretensión formulada se sustancie a través del proceso prevenido por la ley con este fin y a que la cuestión así propuesta no sea enjuiciada por los mismos jueces objeto de recusación, sino por aquellos otros a que la ley defiera el examen de la cuestión» (STC 47/1982, de 12 de julio, FJ 3). La regla general es que el tribunal ha de dar curso a la recusación para que sea examinada por un órgano distinto a aquel de quien se sospecha la parcialidad (STC 155/2002, de 12 de julio, FJ 2).

Los antecedentes recientes lo confirman (AATC 72 y 73/2022, de 27 de abril; 82/2022, de 11 de mayo, y 149/2022, de 15 de noviembre). En todos ellos se inadmitieron las recusaciones, pero la decisión se tomó, en todos, sin la participación de los recusados. Esta regla básica solo se excepciona por razones de necesidad, porque la ley exige la presencia de, al menos, dos tercios de sus miembros para resolver. La singular naturaleza del Tribunal Constitucional –único en su género y que no consiente la sustitución de sus magistrados– justifica la excepción en supuestos en los que la

pretensión de recusación se dirige contra un número tal de recusados que le impidiera ejercer la jurisdicción (ATC 107/2021, de 15 de diciembre).

La insuficiencia de *quorum* para resolver sobre la recusación y, en su caso, sobre el fondo de las pretensiones planteadas en el recurso de amparo (cautelares o principales), no se produce en este caso ya que, aún con la exclusión de los dos magistrados recusados, quedaba satisfecha la exigencia de los dos tercios que establece el art. 14 LOTC.

Frente a dichas previsiones legales y doctrina constitucional, que imponen el apartamiento de los recusados de la toma en consideración de las quejas de falta de imparcialidad –también para no darles trámite– y que operan como garantía del derecho al juez imparcial, la recusación se ha inadmitido en el auto del que discrepamos por una mayoría integrada por los propios afectados.

3.2 Discrepancia con la decisión de inadmisión a trámite de la recusación.

Sin perjuicio de que la indebida participación de los magistrados recusados en el debate y resolución del incidente permite objetar en sí misma, de forma original e irremediable, la decisión de inadmitirla a trámite, tampoco en la hipótesis de obviar tal vicio procesal podemos compartir la decisión de la mayoría de no dar trámite a las recusaciones.

Desde las primeras resoluciones dictadas en la materia, el Tribunal ha aceptado la posibilidad de denegar su tramitación cuando razones procesales o de fondo así lo exijan. «El rechazo a *limine* de una recusación puede producirse, desde luego, como consecuencia de su defectuoso planteamiento procesal, pero también en atención al momento en que se suscita, su reiteración, las circunstancias que la rodean, su planteamiento o las argumentaciones que la fundamentan, como también cuando es formulada con manifiesto abuso de derecho o entrañan fraude de ley o procesal (art. 11.2 LOPJ)» (ATC 149/2022, FJ 2).

De acuerdo con la regulación de los arts. 217 y ss. LOPJ la decisión de tramitar la pretensión de recusación o de inadmitirla a *limine* se dirime con los criterios clásicos: cumplimiento de los requisitos procesales o formales y, de manera muy excepcional, valorando las razones de fondo alegadas. El rechazo es entonces posible cuando no se alega la causa en que legítimamente puede fundarse la recusación, o no se establecen los hechos que le sirven de presupuesto, o cuando se aduce una causa de recusación ilusoria que en modo alguno se desprende de los hechos, supuesto en el que es posible repeler la recusación por temeraria, abusiva y contraria al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (SSTC 47/1982, de 12 de julio, FJ 3, o 234/1994, de 20 de julio).

La mayoría del Pleno ha acordado inadmitir a trámite la petición de recusación con apoyo en tres argumentos. Según el primero, quienes la solicitan, ya reconocidos como parte, carecen de legitimación para instar la recusación al no estar constituida la relación jurídico procesal en ese momento. De forma adicional, se afirma que la causa de recusación aducida carece de fundamento, y, por último, se valora que es una recusación selectiva y, en tal medida, abusiva.

Ninguna de las razones aducidas es convincente, conclusión que pasamos a desarrollar.

3.2.1 La falta de legitimación como causa de inadmisión de la recusación.

La personación de los recusantes en calidad de coadyuvantes de la parte demandada ha sido aceptada por el Pleno tras apreciar que tienen un interés legítimo (art. 47.1 LOTC). Pero la recusación ha sido inadmitida por carecer «en este momento procesal de legitimación para instar la recusación de los magistrados del Tribunal Constitucional, por no estar constituida la relación jurídico-procesal». En apoyo de tal decisión, la opinión de la mayoría cita nuestros autos núm. 308/1990 y 315/1995 y los arts. 101 LEC y 218.1 LOPJ. De tal doctrina y regulación legal se derivaría que «solo las partes pueden recusar, comprendiéndose tanto las que sean parte como aquellas que

tengan derecho a tener tal condición, y solo estas podrán proponer la recusación una vez que se personan en el proceso».

Al cuestionar en la deliberación y en este voto el orden de análisis de las pretensiones sometidas a consideración del Pleno fijado por el presidente, hemos expuesto cuáles son las razones por las que debió estudiarse en primer lugar la pretendida recusación de dos de sus miembros, deliberación en la que no debieron participar los recusados. Tales argumentos son aplicables para rechazar el primero de los criterios que fundamentan la inadmisión. La utilización del momento en que quede constituida la relación jurídico-procesal en el proceso de amparo es un argumento *ad hoc* y novedoso. Nunca ha sido utilizado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para justificar el rechazo liminar de una solicitud de recusación. En este caso carece de consistencia dado que la personación y la recusación se han solicitado simultáneamente, por lo que nada justifica rechazar el estudio de la segunda una vez se reconoce que ostentan un interés legítimo para personarse en la causa.

Sobre esta inconsistencia nos detendremos a continuación, no sin antes anticipar que el interés directo de los magistrados que ha sido alegado por los recusantes concurriría en la adopción de todas las decisiones que llevan a «constituir» la relación jurídico-procesal (admisión de la demanda, emplazamiento de la demandada, aceptación de la personación de los coadyuvantes y adopción *inaudita parte* de una medida cautelar solicitada y concedida en protección del proceso de amparo y su finalidad). La participación inédita e injustificada de los magistrados recusados en la adopción de dichas decisiones al no resolver con carácter previo la duda de imparcialidad trasladada a la sociedad de forma inevitable la sensación de que parte del colegio de magistrados está siendo «juez y parte de su propia causa», lo que dificulta la comprensión y aceptación pública de las decisiones adoptadas en el auto del que disentimos.

(i) El momento de la recusación: argumentación inconsistente y falta de soporte normativo y jurisprudencial.

Ya indicamos que, al igual que en el caso resuelto en el ATC 119/2017, la pretensión de recusación se plantea junto a la de personación en la causa principal. Conforme a la doctrina constitucional «solo las partes legítimas pueden recusar, comprendiéndose tanto las que sean parte como aquellas que tengan el derecho a serlo» (ATC 109/1981, de 30 de octubre, FJ 1). De modo que debió tenerse por planteada la recusación de las partes potenciales, aunque su personación no haya sido aceptada sino después, pero en el mismo acto que se acuerda la admisión a trámite del recurso de amparo. Así se hizo en el caso analizado en aquel auto, en el que la interesada solicitó la recusación aún antes de que se hubiera formalizado el propio proceso, un incidente de ejecución de sentencia.

En este punto debemos advertir que, pese a que la recusación ha de tramitarse de forma anticipada y separada como incidente de la causa principal, es presupuesto ineludible, para evitar recusaciones ilegítimas, que se formule por quien tenga interés legítimo en el proceso principal, ya sea el demandante, el demandado o quienes coadyuven a uno u otro en la defensa de su posición. En tal medida, la decisión de pronunciarse sobre la recusación tiene como *prius* lógico examinar la concurrencia del interés legítimo aducido en la causa principal. Esa conexión supone que la decisión sobre la concurrencia de interés legítimo, que es jurídico-valorativa, ha de ser adoptada por magistrados distintos de los que han sido recusados. De no ser así, los intereses y relaciones que permiten justificar la sospecha de apariencia de parcialidad de los recusados se trasladan a la tramitación de la pretensión de recusación.

Por tanto, planteada la recusación, constituye presupuesto de su admisibilidad que los recusantes sean, siquiera potencialmente, parte legítima, lo que exige resolver con carácter previo sobre la viabilidad de la personación solicitada por los recusantes, cuya aceptación, de conformidad con el art. 47.1 LOTC, se vincula exclusivamente a que los comparecientes acrediten un interés legítimo, como lo ostentan en este caso.

Así lo ha apreciado la resolución aprobada por la mayoría, que ha aceptado la personación de los parlamentarios de los grupos proponentes de las enmiendas «por

ostentar interés legítimo, en la condición de coadyuvantes de la parte demandada». De este modo, se les da entrada en el proceso en condición de parte. Sin embargo, a pesar de tenerles por personados, la mayoría acuerda inadmitir a trámite las recusaciones afirmando que carecen de legitimación en ese momento procesal «por no estar constituida la relación jurídico-procesal». Tan sintético e inexplicado argumento da a entender que el rechazo *a limine* se produce porque, de forma procesalmente diligente, plantearon la recusación simultáneamente a su solicitud de personación. Se produce así una suerte de ilusión procesal en la que se reconoce la legitimación de los recusantes en una línea y se les niega en la siguiente, frente a la que cabe oponer varias consideraciones.

Para empezar, ni se expresa en el auto el orden de deliberación de las pretensiones planteadas y su justificación ni, en todo caso, su determinación por el presidente del Tribunal puede conducir a limitar el tratamiento de las aducidas por aquellos a los que se les reconoce la condición de parte. En segundo lugar, los escritos de los comparecientes que plantean la duda de parcialidad solicitan la personación antes de recusar, de modo que, en la lógica cronológica sostenida en el auto, la recusación se plantea por quien ya es parte, al haberse resuelto y aceptado previamente su personación. En tercer lugar, si están legitimados para instar la recusación quienes son parte o pueden serlo, no puede rechazarse la tramitación de la formulada por quienes con toda certeza podían ser parte, ya que efectivamente se les ha reconocido tal condición. En cuarto lugar, la pretensión se formula antes de ser aceptada su personación, pero se resuelve cuando ya se les ha tenido por tal, de modo que no se sostiene el argumento que afirma el planteamiento prematuro de la recusación, dado que convierte la diligencia procesal en una causa de inadmisión (según el art. 223 LOPJ, «la recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde»). En este aspecto, la parte demandada o sus coadyuvantes no pueden ser de peor condición que el demandante, al que se le admite recusar para la admisión a trámite de la acción que ejercita (así, por ejemplo, en los AATC 149/2022, de 15 de noviembre, y 156/2022, de 16 de noviembre).

Todavía en el marco de razonamiento de la mayoría sobre la falta de legitimación de los recusantes, insistente en que la admisión del amparo se resuelve sin más intervención que la del recurrente, no hay motivo alguno que justifique rechazar a trámite la recusación una vez que el recurso de amparo ha sido admitido. Incluso desde esa tesis, apoyada en los AATC 308/1990 y 315/1995 citados –que se limitan a rechazar la personación de terceros antes de la admisión en circunstancias bien distintas de las que presenta el actual proceso de amparo–, resulta innegable que la admisión del recurso no diluye la pretensión de recusación formulada antes de ese momento por quien se tiene por personado. La pretensión no se desvanece. Un criterio riguroso de exclusión de terceros en la fase de admisibilidad como el que se defiende en el auto nada obsta a que, superada esa fase, deba resolverse sobre la aceptación de terceros en el proceso y, en su caso, hayan de examinarse sus pretensiones y alegaciones. El criterio podrá servir para retrasar su tratamiento a un momento posterior a la admisión, pero no puede hacer desaparecer esas pretensiones y alegaciones.

En realidad, y como pone de manifiesto el tenor del fundamento segundo del auto, nada distinto ha ocurrido en el presente proceso de amparo. El Pleno, con su composición íntegra, ha abordado y debatido sobre la recusación tras acordarse la personación de quienes la instan, teniéndola por planteada y rechazando su tramitación por razones de fondo. Esta actuación ilustra por sí sola la insostenibilidad de apelar a un defectuoso planteamiento procesal para ignorar la recusación.

(ii) La condición de coadyuvantes no limita la capacidad de recusación.

En el presente proceso de amparo se ha reconocido el interés legítimo de los proponentes de la recusación como coadyuvantes. Tal condición tampoco puede ser base para limitar temporal o sustantivamente su capacidad de alegación respecto a la del demandado conforme a la jurisprudencia de este tribunal [en tal sentido las SSTC 241/1994, de 20 de julio, FJ 3; 126/2011, de 18 de julio, FJ 7, o 104/2022, de 12

de septiembre, FJ 1 b)]. La distinción entre parte litisconsorcial y parte adhesiva se encuentra, a fecha de hoy, superada tanto en la jurisdicción contencioso-administrativa de la que procede como en la propia jurisdicción constitucional. El art. 21.1 b) de la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1998 reconoce a «las personas o entidades cuyos derechos legítimos puedan quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante» la misma condición de «parte demandada» que a «las administraciones públicas o cualesquiera de los órganos mencionados contra cuya actividad se dirija el recurso». Su exposición de motivos explica que «carece de sentido mantener la figura del coadyuvante, cuando ninguna diferencia hay ya entre la legitimación por derecho subjetivo y por interés legítimo».

Esta comprensión se corresponde con el entendimiento procesal general de que desde el momento en que la personación de un tercero es aceptada en el procedimiento, más allá de la calificación que ostente su condición procesal, adquiere por completo el estatus formal de parte. Resulta por lo demás contradictorio rechazar la existencia de una relación jurídico-procesal, como sostiene la argumentación de la mayoría, ya que justamente el presupuesto de la relación jurídica es el reconocimiento de una posición jurídica subjetiva concreta; aquí, la presencia de un interés legítimo que corresponde a un sujeto determinado. No puede desconectarse la apreciación del interés legítimo del nacimiento de la relación jurídico-procesal.

Además, la posición que ocupan en el presente proceso de amparo constitucional los recusantes cuya personación en autos ha sido admitida, en cuanto miembros de los grupos proponentes de las enmiendas, es la de codemandados. Y ello por cuanto una eventual resolución estimatoria del recurso de amparo conduciría a la nulidad del acuerdo de admisión a trámite de ambas y a su consiguiente inadmisión y retirada del debate y votación parlamentarios, que afectaría al ejercicio de la facultad de enmienda que forma parte del núcleo de la función representativa parlamentaria que corresponde a dichos grupos –y a los diputados individuales que los integran– protegido por el derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 CE. Es por ello por lo que han de ostentar la condición de codemandados en cuanto favorecidos por la decisión en razón de la cual se formula el recurso. Como señaló el ATC 85/2006, de 15 de marzo, FJ 7, existe una relación de tensión entre una invocación del derecho a participar en los asuntos públicos por quienes pretenden impedir la tramitación de una propuesta legislativa y el derecho de los demás parlamentarios a la tramitación.

3.2.2 Inadmisión de la recusación por razones de fondo.

La doctrina constitucional, como se ha dicho antes, acepta la posibilidad excepcional de inadmitir liminalmente una recusación en atención a las razones de fondo que la justifican cuando se aduce una causa de recusación ilusoria, se invoca arbitrariamente una causa de recusación o bien se apoya en afirmaciones de imposible encaje en un motivo de recusación, huérfanas de todo sustento fáctico. En los términos del art. 223.2 LOPJ, la solicitud debe expresar la causa legal de recusación con desarrollo de los motivos en que se funda. Y precisamente, la necesidad de efectuar esa operación interpretativa y subsuntiva es el límite indubitado de cualquier inadmisión *a limine* de una recusación por razones de fondo (SSTC 47/1982, de 12 de julio, FJ 3, o 136/1999, de 20 de julio, FJ 5).

Así, el Pleno –integrado solo por los magistrados no recusados– una vez verificado el efectivo cumplimiento de los presupuestos procesales de legitimación y plazo, como entendemos que es el caso, debió resolver sobre la admisión de la recusación, examinando el requisito que exige identificar la causa de recusación aducida de entre las del catálogo del art. 219 LOPJ y aportar una mínima argumentación con referencia a los hechos que la integrarían que ofrezca un principio de prueba (art. 225.2 en relación con el art. 223 y el art. 11.2 LOPJ). Son los dos únicos supuestos en los que puede rechazarse la tramitación de la recusación junto con el incumplimiento de los requisitos procesales (entre muchos, ATC194/2006, de 7 de noviembre, FJ 2).

Consideramos que ambas exigencias se cumplen. Las recusaciones formuladas no son ilusorias, ni están desconectadas de los hechos que se afirman ni del objeto del proceso principal, además de que su concurrencia se argumenta en términos objetivos que no permiten denegar la admisión a trámite.

Los recusantes invocan expresamente la causa del art. 219.10 LOPJ: «Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa». Según nuestra doctrina, se trata de un motivo de recusación de naturaleza objetiva, que ha de guardar relación con el objeto del proceso en el que la recusación se plantea, y se concreta en la existencia de un interés en el resultado del proceso constitucional en el que se formula. El Tribunal ha interpretado que este motivo de recusación implica considerar «aquello que proporciona al magistrado una ventaja o beneficio o le evita una carga o perjuicio, para sí o para sus allegados. Ha de tratarse de un interés singularizado en relación con el concreto proceso en que se plantea la recusación y actual» [AATC 17/2020, FJ 3 b), y 73/2022, FJ 4 a)].

Los distintos escritos de recusación coinciden en argumentar (i) que los magistrados recusados fueron nombrados a propuesta del Gobierno; (ii) que se ha cumplido ya el plazo para su renovación y el Gobierno ha cumplido con su deber constitucional de proponer los dos nuevos magistrados; (iii) que las enmiendas que los demandantes pretenden paralizar reforman la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en particular la enmienda núm. 62 la modifica con el fin de hacer posible la renovación del Tribunal Constitucional en lo que atañe a los magistrados nombrados a propuesta del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial, para que pueda hacerse de manera separada mediante la supresión del trámite de verificación de los requisitos de sus nuevos miembros por parte del Pleno; y (iv) esa reforma haría posible la renovación inmediata de los magistrados designados por el Gobierno, cuyo mandato ha caducado y sus sustitutos nombrados, que se verían directamente afectados por ella.

Se trata de una exposición de la que cabe colegir que la causa de recusación no es ilusoria ni ha sido invocada arbitrariamente: los hechos presentados se corresponden con el motivo de recusación aducido, el interés directo o indirecto, lo que impide descartar su concurrencia de forma inmediata, sin un proceso de interpretación del ámbito de aplicación de la causa y de subsunción de los hechos que, como hemos indicado, excluye la posibilidad de no tramitar la petición de recusación.

Esta conclusión se ve respaldada, como señalamos en la deliberación, por lo resuelto en supuestos similares a lo largo de la historia del Tribunal Constitucional. Cuando se trató del examen de constitucionalidad de la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que prorrogaba la duración del mandato de la presidencia y vicepresidencia del Tribunal en tanto no existiera renovación, la magistrada y el magistrado concernidos se abstuvieron, lo que fue aceptado por el Pleno señalando que «[n]o es posible negar que la suerte del proceso podría tener incidencia directa e inmediata en su singular y exclusiva situación, existiendo así datos objetivos que podrían ser percibidos por la sociedad, según señalan los magistrados abstencionados como fundamento de su abstención, como una "apariencia de pérdida de imparcialidad". Debe resaltarse que la apariencia de imparcialidad ha de ser especialmente exigible, cuando lo que el Tribunal juzga es su propia ley orgánica, dada la muy singular y relevante posición que ocupa dicha ley en nuestro ordenamiento para garantizar la efectividad del orden constitucional» (ATC 387/2007, de 16 de octubre; la decisión del recurso de inconstitucionalidad en STC 49/2008, de 9 de abril).

Asimismo, debe recordarse que los magistrados que habían sido designados por el Consejo General del Poder Judicial se abstuvieron de conocer el recurso de inconstitucionalidad –antes incluso de que fueran recusados– interpuesto contra determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los que se regulaba el modo de elección de los vocales, como se recoge en los antecedentes de hecho noveno a undécimo de la STC 108/1986, de 29 de julio.

Es indudable que se trata ahora de un recurso de amparo parlamentario en el que no se dirime directamente la constitucionalidad de una ley, pero a la inconstitucionalidad formal y material de la enmienda que pretende ser ley se le atribuye la lesión del art. 23

CE. Y tampoco ofrece dudas que la suspensión de la enmienda tiene incidencia directa sobre el mandato caducado de los recusados, dado que ya hay propuesta de nombramiento de sus sustitutos y, de aprobarse la proposición legislativa, su entrada en vigor tiene efecto directo sobre la continuidad de ambos magistrados.

En tal sentido, al contrario de lo que expresa la opinión mayoritaria, entendemos que, entre los jueces recusados y la pretensión de amparo, tal y como ha sido planteada, hay una vinculación directa que expresa un interés preciso, al existir una conexión lógico jurídica que evidencia un beneficio o evita un perjuicio a los magistrados recusados, suficiente para justificar la admisión a trámite del incidente de recusación. En los estrictos términos en los que la mayoría ha decidido definir el objeto del recurso de amparo al resolver sobre la recusación –un debate sobre la protección reclamada de la minoría parlamentaria en la tramitación de una proposición legislativa (art. 23 CE)– se aprecia ya una relación directa con las consecuencias que una decisión estimatoria del amparo tendría con el ejercicio del cargo de los magistrados recusados. De estimarse el amparo, aún con efectos meramente declarativos, se estaría ya anticipando el fallo de un eventual recurso de inconstitucionalidad contra la ley así tramitada, que podría ser formulado por cualquier grupo o grupos parlamentarios que sumen el número suficiente de diputados.

De hecho, al fundamentar la adopción de la medida cautelar se afirma que «[e]l medio, la forma y el procedimiento seguidos resultan inequívocamente desconocedores, y por ello cercenadores, de este derecho fundamental, que es la clave de bóveda del Estado democrático (art. 1.1 CE), al haberse mermado de tal manera dicho derecho fundamental que queda sencillamente negado, borrado por la actuación de la mesa de la Comisión de Justicia» (FJ 8). Esta aseveración, como otras del auto, anticipa la posición de la mayoría sobre el fondo del recurso en un momento procesal prematuro de forma difícilmente compatible con las exigencias de prudencia que precisa la apariencia de imparcialidad. La lectura de los fundamentos del auto muestra que el objeto y la *ratio decidendi* del auto se ha trasladado de la invocada lesión del derecho fundamental de los parlamentarios recurrentes al análisis de constitucionalidad de las enmiendas por su contenido, en línea con lo argumentado por los recusantes y desmintiendo los razonamientos de la mayoría.

En esta línea, el desarrollo del auto evidencia, como sucedió en la deliberación, que la mayoría dedica su esfuerzo argumental a justificar la medida cautelar solicitada por los demandantes, que trataba de evitar que el texto pudiera ser aprobado como norma en los tiempos previstos en el procedimiento legislativo. Los magistrados que han conformado la mayoría eran conscientes de que la pretensión cautelar y su concesión impediría la ratificación en sus propios términos por el Senado de la proposición de ley ya aprobada en el Congreso de los Diputados y, con ello, impedían que alcanzaran fuerza de ley unas previsiones que conllevarían el cese de los dos magistrados. La designación del Gobierno de la nación de la magistrada y del magistrado que sustituyen a los dos recusados no ha sido sometida a la consideración del Pleno por decisión del presidente que, sin dictar resolución alguna, ha decidido esperar a que el Consejo del Poder Judicial cumpla su obligación constitucional.

En suma, no era posible descartar de forma liminar el motivo de recusación –interés directo o indirecto de los magistrados recusados en el asunto– y, por ello, era preciso admitir el incidente y tramitarlo debidamente, con suspensión del proceso en curso. En tal medida, no debieron haber sido resueltas con anterioridad el resto de las pretensiones planteadas por los recurrentes, en especial, la petición de tutela cautelar *inaudita parte*, en tanto no se decidiera sobre la recusación.

3.2.3 Inadmisión por el carácter abusivo de las recusaciones.

Hemos señalado que la doctrina constitucional también contempla la posibilidad de rechazar *a limine* una recusación cuando se formula con «con manifiesto abuso de derecho o entrañan fraude de ley o procesal (art. 11.2 LOPJ)», supuesto que hasta la fecha se ha proyectado a los casos en los que persigue provocar dilaciones indebidas

(SSTC 234/1994 y 136/1999, ya citadas) y evitar el enjuiciamiento, o se dirige contra el conjunto de los magistrados que forman el Tribunal Constitucional (ATC 119/2017, FJ 3).

Sin embargo, a este último argumento acude la fundamentación del auto, no ya porque el número de magistrados recusados impida a este tribunal alcanzar el *quorum* necesario para tomar decisiones sino, paradójicamente, porque no se ha producido o provocado esa situación. El argumento es literalmente el siguiente: «Por otra parte, las recusaciones han sido planteadas solo respecto de dos de los cuatro magistrados llamados a cesar en el ejercicio de sus funciones por expiración del plazo de su nombramiento, lo que evidencia su carácter abusivo, y deben por ello inadmitirse. No caben recusaciones selectivas cuyo propósito es apartar del conocimiento del asunto a solo algunos de los magistrados incurso en la supuesta causa de recusación invocada, cuando dicha causa, de existir, sería predicable de los cuatro magistrados cuya renovación se encuentra pendiente en este momento. De apreciarlas, ello conduciría, dada la actual composición del Tribunal Constitucional, a la inadmisión de la consecuencia de impedir que se alcanzase el *quorum* mínimo imprescindible para que este tribunal pudiera actuar en el ejercicio de sus competencias».

Basta su lectura para poner en evidencia que se apoya en un juicio de intenciones respaldado por una mayoría en la que se integran los dos magistrados recusados de cuyo interés directo se sospecha en la pretensión de recusación.

La opinión mayoritaria tiene como presupuesto que la causa de recusación alegada concurre en otros magistrados que no han sido recusados y que no se han abstenido. Se refiere, sin duda, a aquellos que fueron designados en su día por el Consejo General del Poder Judicial, cuya sustitución viene demorándose desde el mes de junio de 2022. Se pretende así reprochar a las partes la forma de ejercer sus derechos o indicarles a quién o quiénes deben recusar; algo que no han considerado procesalmente oportuno ni los demandantes ni los diputados cuya personación ha sido ya aceptada.

No corresponde al Tribunal Constitucional indicar qué recusaciones o abstenciones no planteadas por las partes son viables o verosímiles. Ni tampoco apoyar en esa preconcepción la calificación como abusiva de la opción tomada por los recusantes para garantizar su derecho a un juez imparcial. El ordenamiento ofrece previsiones útiles para remediar ese supuesto abuso que se proclama como evidente y causa de inadmisión: los magistrados afectados pueden abstenerse si coinciden en esa apreciación, otras partes personadas o pendientes de personación –el Congreso o el Senado– pueden extender la recusación a los mismos. En tal medida, el razonamiento del que discrepamos no permite conectar la apreciación de abuso procesal con el propio contenido de este concepto ni, desde luego, con los precedentes constitucionales. Al margen queda la diferente situación en que se encuentran los dos jueces que ya tienen designado sustituto en la renovación instada por el Gobierno, que no concurre en los otros dos porque el Consejo General del Poder Judicial no ha ejercido su potestad constitucional.

Por estas razones defendimos en la deliberación, e insistimos en este voto, que las recusaciones debieron ser analizadas por un colegio no integrado con los magistrados recusados y admitidas a trámite, con objeto de resolverlas en un incidente con la debida contradicción y con carácter previo a cualquier otro pronunciamiento.

4. Sobre la admisibilidad del recurso de amparo.

Creemos necesario hacer dos observaciones sobre la decisión de admitir el recurso de amparo atinentes, respectivamente, a su posible carácter prematuro y a su especial trascendencia constitucional.

4.1 Subsidiariedad del proceso de amparo y carácter prematuro del presente recurso.

La premisa de la solicitud de suspensión formulada por los recurrentes, que el auto del que discrepamos viene a asumir al acordar dicha medida cautelar, es que la lesión constitucional devendría irreversible en caso de que las enmiendas controvertidas fuesen

aprobadas por el Pleno del Congreso –cosa que, efectivamente, sucedió al día siguiente de la interposición de la demanda de amparo, en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022–, y, en todo caso, si acabasen convertidas en norma con rango de ley, de manera que la tutela de los derechos fundamentales invocados exigiría la expulsión de tales enmiendas del procedimiento legislativo en tanto se encontrase abierto en cualquiera de las dos Cámaras. Premisa aceptada, sin matiz alguno, por el auto de la mayoría cuando entiende que la vulneración devendría irreversible de proseguir la tramitación parlamentaria hasta la aprobación definitiva de la ley.

Dejando ahora a un lado el dato de que dicha premisa revela la verdadera finalidad del recurso de amparo –esto es, impedir la aprobación de determinadas medidas como normas con rango de ley–, ha de resaltarse que su aceptación no debería haber llevado a acordar la suspensión, sino a inadmitir a trámite el recurso de amparo por ser prematuro.

El hecho de que el examen de admisibilidad del recurso se haya producido con una pasmosa celeridad –como atestiguan los antecedentes del auto– ha provocado la anómala situación de que este tribunal se haya pronunciado sobre la admisión a trámite del recurso durante la pendencia del procedimiento legislativo. Procedimiento durante cuya tramitación, como ponen de manifiesto los sucesivos escritos aportados por los recurrentes tras la interposición de la demanda, estos han continuado solicitando a los órganos parlamentarios competentes que excluyan de la tramitación las enmiendas cuya constitucionalidad se discute, estando dichas solicitudes pendientes de resolución a la fecha de adoptarse el auto de admisión y de suspensión cautelar.

El proceso de amparo es una vía subsidiaria de protección de los derechos fundamentales, lo que habría debido provocar la inadmisión a trámite del recurso. Al no hacerlo así y suspender la tramitación parlamentaria de las enmiendas cuestionadas, se ha producido el paradójico resultado de impedir a las Cortes Generales –y de forma más evidente, si cabe, al Senado– otorgar satisfacción (extraprocesal) a la pretensión de los recurrentes, cosa que podrían haber hecho mediante la supresión de la enmienda o la no aprobación final del texto (art. 90.2 CE). En este sentido, el auto desconoce la doctrina constitucional según la cual es a las propias Cámaras a las que corresponde velar, a lo largo del procedimiento parlamentario (y, por lo tanto, hasta su finalización), para que sus actos y resoluciones sean conformes con la Constitución, sin distorsionar el momento asignado por el ordenamiento constitucional a cada institución –asambleas parlamentarias y Tribunal Constitucional– para ejercer sus competencias (AATC 189/2015, FJ 3, y 190/2015, FJ 3). Doctrina que ha servido para denegar solicitudes de suspensión cautelar de otros tipos de procedimientos parlamentarios distintos del legislativo y que, por lo tanto, con mayor razón debería aplicarse cuando estamos ante la función legislativa, núcleo fundamental de la actividad parlamentaria.

4.2 Especial trascendencia constitucional del recurso.

En cuanto al motivo de especial trascendencia constitucional que justifica la admisión a trámite del recurso de amparo (art. 50.1 LOTC), consideramos que debería haberse apreciado que el presente caso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina como consecuencia de un proceso de reflexión interna [STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2 b)] y no, como señala el auto, que el recurso plantee una cuestión de «relevante y general repercusión social», que, además, tiene «unas consecuencias políticas generales» [STC 155/2009, FJ 2 g)].

La especial trascendencia constitucional de este recurso de amparo radica, a nuestro juicio, en que ofrece al Tribunal la oportunidad de aclarar si –y, en su caso, en qué términos– resulta aplicable al Congreso de los diputados la doctrina constitucional acerca del impacto que las enmiendas heterogéneas tienen sobre los derechos fundamentales del art. 23 CE. Ha de tenerse en cuenta a estos efectos que la actual doctrina constitucional al respecto, introducida por la STC 119/2011, de 5 de julio, ha sido elaborada por referencia a las enmiendas introducidas en la última fase del procedimiento legislativo, esto es, en el Senado (así, la propia STC 129/2011 y, después,

las SSTC 136/2011, de 13 de septiembre, y 120/2014, de 17 de julio, FJ 6). Existen también pronunciamientos sobre la misma cuestión relativos a parlamentos autonómicos (STC 4/2018, de 22 de enero). El auto del que discrepamos es consciente de que la doctrina se ha elaborado en relación con la tramitación de enmiendas en la cámara alta, pero concluye, sin mayor razonamiento, que la misma se ha de proyectar igualmente sobre la presentación y tramitación de enmiendas en el Congreso de los Diputados. Entendemos, por el contrario, que es necesario que este tribunal reflexione, ante la ausencia de pronunciamientos previos, acerca del impacto sobre el *ius in officium* de los parlamentarios de las llamadas enmiendas heterogéneas cuando son introducidas en el Congreso de los Diputados, al inicio del procedimiento legislativo. Se trata de un extremo cuya aclaración reviste una evidente y especial trascendencia constitucional, máxime teniendo en cuenta la distinta configuración del Congreso de los Diputados, por una parte, y del Senado y las asambleas legislativas autonómicas, de otro lado.

Discrepamos, por el contrario, de que el recurso revista especial trascendencia constitucional por plantear una cuestión de relevante y general repercusión social, o porque pueda tener consecuencias políticas generales. No puede apreciarse la concurrencia de dicha causa simplemente porque los actos impugnados en amparo se hayan producido en el marco de un procedimiento dirigido a modificar normas con rango de ley dotadas de generalidad y abstracción, rasgo que caracteriza a cualquier amparo parlamentario contra actos del procedimiento legislativo. Y mucho menos cabe apreciar su concurrencia atendiendo al contenido material de la iniciativa legislativa (enmiendas, en este caso) a la que se refieren los actos impugnados. Efectuar una valoración sustantiva de este tipo conduce irremediablemente a distorsionar el proceso de amparo para convertirlo en un cauce de control de constitucionalidad preventivo de las normas con rango de ley durante su proceso de elaboración, algo que, como hemos anticipado y detallaremos a continuación, es incompatible con nuestro sistema de justicia constitucional.

En este sentido, ya hemos señalado, la llamativa contradicción en la que incurre el auto de la mayoría cuando al pronunciarse sobre la admisión a trámite del recurso –e igualmente, al justificar la adopción de la medida de suspensión *inaudita parte*– lo relevante no es ya la vulneración del derecho de los diputados recurrentes al ejercicio del cargo representativo de conformidad con lo establecido en la ley (art. 23 CE), sino la incidencia del contenido de las enmiendas en el bloque de constitucionalidad, entendido este de una forma que «situaría al Tribunal en una posición que no se corresponde con el papel que cumple la reserva contenida en el art. 165 CE para que sea el legislador quien, a través de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, desarrolle directamente y con vocación de plenitud el título IX CE, desarrollo legal al que este tribunal está íntegramente vinculado» (STC 49/2008, de 9 de abril, FJ 4).

5. Sobre la medida cautelar de suspensión adoptada *inaudita parte*.

5.1 La tutela cautelar: carácter excepcional y aplicación restrictiva.

El art. 56.1 LOTC establece, como regla general, que la interposición de un recurso de amparo no suspenderá los efectos del acto o sentencia impugnados. No obstante, el apartado segundo del mismo precepto, invocado por los recurrentes, prevé una excepción de suspensión del acto o sentencia impugnados cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) su ejecución produzca un perjuicio al recurrente; y (ii) dicho perjuicio pudiera hacer perder su finalidad al amparo. La excepcionalidad que supone la medida cautelar de suspensión justifica su sujeción a una limitación que impide su adopción cuando pueda ocasionar una perturbación grave (i) a un interés constitucionalmente protegido, o (ii) a los derechos fundamentales o libertades de otra persona. Adicionalmente, el art. 56.6 LOTC atribuye a este tribunal la facultad de adoptar, en la propia resolución de admisión a trámite de los recursos de amparo, medidas cautelares *inaudita parte*, siempre que se dé el presupuesto de concurrir una urgencia excepcional.

Compartimos con el auto de la mayoría que la doctrina ha sido constante en cuanto al tratamiento de la suspensión como una medida propia de la justicia constitucional cautelar, de carácter excepcional y que ha de ser aplicada restrictivamente (por todos, ATC 117/2015, FJ 1). Discrepamos, sin embargo, en la argumentación asertiva acerca de la conexión entre la irreparabilidad del perjuicio y la urgencia excepcional, que justifica la adopción de la suspensión *inaudita parte*, no del acto impugnado –acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia del Congreso–, sino de la tramitación parlamentaria de la proposición de ley, en cuanto medida provisional amparada en el art. 56.3 LOTC.

En nuestra opinión, la medida cautelar de suspensión *inaudita parte* no satisface ni el supuesto habilitante de la urgencia excepcional exigida por el citado art. 56.6 LOTC, ni los requisitos ordinarios del art. 56.2 LOTC, pero tampoco respeta la limitación legalmente prevista en el mismo precepto y resulta inadecuada en la medida en que hace perder al amparo su finalidad última al anticipar de forma definitiva el pronunciamiento estimatorio sobre el fondo del recurso. Siendo estos argumentos más que suficientes para haber descartado la medida cautelar, hemos de subrayar que lo más grave es que con su adopción se han alterado los principios fundamentales de nuestra democracia parlamentaria, así como el diseño de nuestro sistema de control de constitucionalidad, arrojando sobre el Tribunal una carga política difícilmente soportable. Comenzaremos nuestro análisis por esta última cuestión.

5.2 Incompatibilidad de la decisión con el modelo de jurisdicción del Tribunal Constitucional.

La nuestra es una democracia constitucional y parlamentaria, como ponen de manifiesto los arts. 9.1 y 1.3 CE, respectivamente. En atención a lo primero, incluso la ley queda sujeta a la Constitución y puede ser controlada en su validez por el Tribunal Constitucional. Pero también, en virtud de lo segundo, la potestad legislativa (atribuida a las Cortes Generales por el art. 66.2 CE) no puede ser interferida por ningún otro órgano, ni siquiera por la jurisdicción constitucional, habilitada solo para ejercer un control a posteriori, nunca preventivo, del ejercicio de aquella potestad, principio capital que no tiene otra excepción que el recurso previo de inconstitucionalidad (previsto única y exclusivamente para estatutos de autonomía ya aprobados y publicados en el «Boletín Oficial del Estado», ex art. 79 LOTC), justificado por las garantías reforzadas que requiere la integración de un texto en el llamado bloque de la constitucionalidad.

Lo anterior supone que –con la excepción dicha de los estatutos de autonomía– el Tribunal Constitucional solo puede ser llamado a pronunciarse sobre la obra del legislador de la ley ya aprobada y en vigor, nunca sobre proyectos o proposiciones de ley. Lo contrario entrañaría una interferencia en la potestad legislativa, cuyo ejercicio no puede ser paralizado por ningún poder público. Ha de destacarse que ha sido la expresa intención de nuestra Ley Orgánica impedir tales interferencias, como ponen de manifiesto los preámbulos de las reformas que a la misma se operaron mediante las Leyes Orgánicas 4/1985, de 7 de junio –por la que se suprimió el recurso previo de inconstitucionalidad– y 12/2015, de 22 de septiembre –que lo reintrodujo, pero tan solo para los estatutos de autonomía–: el control previo de inconstitucionalidad de las leyes es «un factor distorsionador de la pureza del sistema de relación de los poderes constitucionales» que lanza al Tribunal Constitucional a «una función que no responde al sistema de relación de poderes que la Constitución establece, interviniendo en el procedimiento de formación legislativa aun antes de que la voluntad parlamentaria se haya configurado definitivamente», por lo que debe evitarse que esta vía sea «utilizada por los grupos minoritarios para paralizar la entrada en vigor de las normas legales, de carácter orgánico, aprobadas por las Cortes Generales».

Desde su puesta en funcionamiento, el Tribunal ha venido velando por que no se desvirtúen la naturaleza y el contenido de los procesos constitucionales, impidiendo que se instaurara un sistema de control de constitucionalidad preventivo ajeno al diseño de la jurisdicción constitucional establecido en nuestra norma fundamental. Así, y por lo que se refiere al recurso de amparo, hemos afirmado que no puede convertirse «en recurso

abstracto, y menos en relación con proyectos normativos. Ni valorar el recurso de amparo tomando en consideración, no la vulneración del derecho fundamental, sino la gravedad de los vicios imputados al proyecto» (ATC 85/2006, FJ 2). En dicho auto y con cita del ATC 135/2004, «negamos terminantemente la idoneidad objetiva para que un proyecto de norma pudiera de por sí vulnerar la Constitución y la posibilidad de que este tribunal interfiriese en el debate parlamentario en una especie de recurso previo» (FJ 2). Con esta doctrina tratamos de evitar, con el fin de defender nuestro modelo de jurisdicción constitucional, que el recurso de amparo se convirtiera en una suerte de remedio jurisdiccional preventivo, permitiendo que se anticipara la defensa del orden constitucional más allá incluso de lo que permitía el antiguo recurso previo de inconstitucionalidad derogado por la Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio. Esta misma doctrina fue también acogida respecto de la impugnación de disposiciones autonómicas (art. 161.2 CE), particularmente en el ATC 135/2004, en el que subrayamos que, en la medida en que los distintos actos que forman el procedimiento legislativo únicamente despliegan efectos *ad intra* de la Cámara, no pueden ser recurridos a través de dicha vía. En este mismo auto, debido a que la sola admisión de la impugnación llevaba aparejada la suspensión de la tramitación del procedimiento legislativo, afirmamos la necesidad de extremar el rigor en su admisión a trámite «rechazando impugnaciones que, como es el caso, desnaturalizarían irremediablemente, de prosperar, los principios fundamentales de la democracia parlamentaria» [FJ 6 a)].

En coherencia con lo anterior, el Tribunal no ha suspendido nunca la tramitación de un procedimiento legislativo a pesar de que se nos ha solicitado en diversos recursos de amparo en los que se invocaba por los recurrentes la vulneración de sus derechos contenidos en el art. 23 CE (AATC 59/2017 y 146/2017, entre otros).

Acceder en este caso a la concesión de la suspensión *inaudita parte*, paralizando la tramitación de un proceso legislativo habiendo incluso concluido el trámite en el Congreso de los Diputados equivale, sin duda, a instaurar una suerte de control preventivo, por fases o estadios del *iter* legislativo, ajeno a nuestro modelo de justicia constitucional. El único precepto constitucional que podría dar cobertura a supuestos de control preventivo de constitucionalidad es la cláusula general contenida en el art. 161.1 d) CE, que exige que se contemple de forma expresa en ley orgánica. Es patente que no existe tal previsión expresa ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ni en ninguna otra y que resulta extravagante, cuando menos, inferirla del art. 56 LOTC. Y ello a pesar de que las materias sobre las que verse el texto que tiene vocación de convertirse en ley formen parte o no del llamado bloque de la constitucionalidad. El auto del que disentimos, aun de forma incoherente con otros pasajes, afirma que el objeto del recurso de amparo trasciende del mero enjuiciamiento de la lesión del derecho fundamental aducido por los recurrentes debido a que el contenido de las enmiendas núms. 61 y 62 «afecta indubitadamente al bloque la constitucionalidad» (FJ 5 *in fine*). Sin embargo, ni las leyes que se pretendía modificar forman parte de dicho bloque, ni, aunque así fuera, se justificaría un control preventivo de constitucionalidad respecto del texto cuya tramitación legislativa se ha suspendido, ya que no existe cláusula expresa que lo establezca ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ni en ninguna otra. Prueba, además, de ello, es que la STC 31/2010, de 28 de junio, realizó un control a posteriori de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, norma que sin duda forma parte del bloque de la constitucionalidad. En definitiva, el propio tenor literal del art. 161.1 d) CE impide un control preventivo o abstracto de constitucionalidad en este caso ya que no existe habilitación de ley orgánica expresa que así lo disponga.

La resolución de la que discrepamos –fundamentalmente en el fundamento jurídico 5 y buena parte del fundamento jurídico 9– justifica la suspensión del procedimiento legislativo en la cláusula del Estado de Derecho que modula la posición de centralidad de las Cortes Generales en nuestro sistema como consecuencia de su sometimiento a la Constitución. Tal forma de razonar, que compartimos plenamente, no puede aducirse para justificar la suspensión de la tramitación del procedimiento legislativo. El

razonamiento del auto confunde la potestad legislativa, esto es, la capacidad de dictar la ley, con la ley misma. Solo esta última –la ley– es la que, según la legalidad constitucional, es susceptible de control de constitucionalidad que, además es sucesivo, salvo que una ley orgánica determine otra cosa. Por el contrario, la *potestas* para dictar la ley corresponde a las Cortes Generales (art. 66.2 CE) y, como ya se ha dicho, no puede ser interferida por ningún otro órgano del Estado, so pena de desnaturalizar, irremediadamente, los principios fundamentales de la democracia parlamentaria.

Lo expuesto no excluye la posibilidad de que, como ilustra nuestra jurisprudencia (SSTC 119/2011 y 4/2018, entre otras), este tribunal pueda enjuiciar actos de los órganos técnicos de las Cámaras legislativas producidos durante el *iter* legislativo, pero sí impide que se suspenda un procedimiento legislativo en curso.

5.3 La no concurrencia del presupuesto de la urgencia excepcional y de los requisitos ordinarios que justifican la adopción de medidas cautelares *inaudita parte*.

El examen, necesariamente breve, del supuesto habilitante y requisitos que rigen la adopción de la suspensión *inaudita parte* (art. 56.2 y 6 LOTC), está conectado a nuestra apreciación, ya expuesta, de que en la medida en que la admisión del recurso se haya producido durante la pendencia del procedimiento legislativo, este es prematuro.

En primer lugar, el carácter prematuro del recurso, al que hemos hecho ya referencia, permite rechazar igualmente la concurrencia del presupuesto de la «urgencia excepcional», pues los recurrentes la justifican partiendo de la premisa de que, para garantizar la efectividad de la tutela judicial que solicitan, es útil adoptar la medida cautelar en tanto no haya finalizado el procedimiento legislativo –en sus palabras, «independientemente del momento en que se encuentre el procedimiento legislativo»–. Solicitud que reiteran tras la aprobación de la proposición de ley orgánica por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día 15 de diciembre de 2022, y que contrasta con su afirmación, contenida en la demanda inicial de amparo, de que, si la suspensión no se acordaba antes de la votación en el Pleno del Congreso –lo que no sucedió–, una posible *restitutio in integrum* ya no tendría cabida, pues «el perjuicio será irreparable y el objeto de este procedimiento perderá virtualidad». Tal parece que el objetivo del amparo, como ya hemos indicado, no es otro que impedir la tramitación parlamentaria, lo que efectivamente ha provocado la medida cautelar que hemos adoptado.

El auto de la mayoría justifica la apreciación del supuesto habilitante en «la extraordinaria celeridad con la que se sucedieron los trámites parlamentarios». Se ignora, de este modo, que el acto recurrido, al que se imputa la lesión constitucional, quedó definitivamente consumado con la finalización del trámite de enmiendas, la elaboración por la Comisión del dictamen de proposición de ley orgánica y su remisión al Pleno para su debate y votación –hechos todos ellos que se produjeron antes de la interposición de la demanda de amparo–. Desde el momento en que las enmiendas han sido votadas por el Pleno del Congreso –que no actúa como un órgano técnico–, la queja formulada contra la mesa –que sí actúa como órgano técnico– no puede extenderse a la actuación del Pleno, ya que a este no se le puede obligar jurídicamente a rechazar las enmiendas cuestionadas. La decisión del Pleno no es reglada, sino que constituye un acto tendente a formar la voluntad de la Cámara en el *iter* legislativo y que no puede ser enjuiciada por el Tribunal en este momento, sino solo a posteriori una vez aprobada, en su caso, la ley, como ya hemos señalado. Al finalizar la tramitación legislativa en el Congreso de los Diputados, estaba previsto que la misma continuara en el Senado por la vía de urgencia, en los términos previstos en el art. 135 del Reglamento de la Cámara, lo que hubiera permitido a los senadores presentar enmiendas sobre el texto aprobado en el Pleno del Congreso.

En esta situación, parece más adecuado que el Tribunal hubiera acordado, junto con la admisión a trámite, la apertura del incidente ordinario de suspensión, con audiencia a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, por un plazo común de tres días (art. 56.4 LOTC) –plazo, por cierto, considerablemente más breve que el de diez días que se

contiene en la parte dispositiva de nuestro auto; ampliación injustificada que supone prolongar innecesariamente la suspensión que el propio auto acuerda—. Esta solución hubiera resultado más acorde con la doctrina del Tribunal, más teniendo en cuenta que la adopción de una medida de suspensión *inaudita parte* suscita, como más adelante desarrollaremos, el «riesgo constante de entrar a las pretensiones de fondo en el marco de la resolución de un incidente procesal», por la coincidencia material entre la pretensión de fondo del recurso de amparo y el objeto y finalidad de la medida cautelar (por todos, ATC 69/2020, FJ 1). Por lo demás, es la práctica que siempre había seguido este tribunal en los casos en que se ha solicitado la suspensión como medida cautelar (AATC 146/2017 y 59/2017).

En segundo lugar, los recurrentes sostienen que el daño producido, tras la admisión a trámite de las enmiendas, deviene irreparable por la continuación y finalización del procedimiento legislativo. Frente a esta tesis, debemos recordar que el Tribunal ha venido insistiendo en que la acreditación de un perjuicio real –no futuro o hipotético– es carga del recurrente, así como argumentar razonadamente su irreparabilidad (ATC 90/2014, FJ 1). Entendemos que los recurrentes incurren en una insuficiente justificación de los perjuicios que aducen, circunstancia que ordinariamente conduce al Tribunal, por sí sola, a desestimar la solicitud de la medida cautelar.

La insuficiente justificación es satisfecha por el propio auto del que discrepamos al asumir el planteamiento de los recurrentes, obviando, una vez más, el papel que se atribuye al Senado por el art. 90.2 CE. A ello añade la ausencia de respuesta a la solicitud de reconsideración –en realidad, pendiente de respuesta en el momento de presentar el prematuro amparo– y, nuevamente anticipando la decisión de fondo, el entendimiento de que las enmiendas afectan de forma sustantiva al bloque de constitucionalidad.

La ejecución del acto impugnado no produce un perjuicio irreparable, ni hace perder al amparo su finalidad porque mientras la tramitación parlamentaria se halle en curso, las cámaras, en especial el Senado, podrían haber rechazado el texto aprobado por el Congreso, eliminando el perjuicio que se denuncia, salvo que se presuponga, como parece hacer el auto de la mayoría, el resultado de la actuación de la cámara alta. Por otro lado, la falta de tutela cautelar no haría perder al amparo su finalidad, pues una eventual estimación del recurso permitiría reconocer la vulneración del derecho fundamental, aunque fuera con efectos declarativos, así como decretar la nulidad del acuerdo de la mesa de la Cámara, tal y como siempre hemos venido haciendo en estos casos (STC 119/2011, 4/2018). Tutela declarativa que el auto del que disintimos, desconociendo la labor del Tribunal en el ámbito de los amparos parlamentarios, parece cuestionar, ya que considera que la única posible es la que otorga una reparación real y efectiva, no meramente nominal, de los derechos vulnerados. Además, los recurrentes disponen, en este caso, de cauces procesales adecuados –recurso de inconstitucionalidad– para depurar del ordenamiento jurídico la ley que finalmente se aprobase, si como sostienen en su demanda las enmiendas son «palmariamente inconstitucionales».

En todo caso, si aceptáramos como premisa que la continuación y, en su caso, finalización del procedimiento legislativo provocaría un perjuicio irreparable que hiciera perder al amparo su finalidad, la consecuencia sería que todo amparo parlamentario en el que se denunciase una lesión del *ius in officium* derivada de un acto de trámite de un procedimiento legislativo obligaría a suspenderlo. Ello transformaría al amparo parlamentario en un instrumento de distorsión de la función legislativa de las cámaras parlamentarias, al interferir de manera inadmisiblemente en su desarrollo, una potestad que tienen constitucionalmente atribuida; además de promover, por esta vía, un control previo de constitucionalidad ajeno a la función propia del amparo, como ya hemos señalado.

5.4 La suspensión provocaría una perturbación grave de un interés constitucionalmente protegido, así como de los derechos y libertades de terceros.

El art. 56.2 LOTC fija un límite infranqueable al ejercicio de la tutela cautelar: no ocasionar una perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona. El auto de la mayoría recurre al canon de proporcionalidad para conceder, tras una somera ponderación de las circunstancias que concurren en este caso, la plena tutela del interés de los recurrentes frente a cualquier otro interés constitucional en juego o frente a los derechos e intereses de terceros.

La perturbación grave de un interés constitucional ya se produce, como hemos subrayado, por la incompatibilidad de la suspensión con el modelo de jurisdicción propio del Tribunal. No obstante, queremos ahora insistir en que la medida de suspensión adoptada *inaudita parte* plantea graves y evidentes problemas de encaje tanto desde el principio de presunción de legitimidad de los actos que provienen de un órgano de un poder del Estado revestido de legitimidad democrática, como desde el respeto a la autonomía parlamentaria y a la inviolabilidad de las Cortes Generales.

Por una parte, ciñéndonos al ámbito del amparo parlamentario, el Tribunal ha insistido siempre, al tratar de la medida cautelar que posibilita el art. 56 LOTC, en «el interés general que conlleva la ejecución de los actos y decisiones de los poderes públicos, amparados, como están, en la presunción de legalidad y veracidad» (ATC 208/2001, FJ 1). Presunción que, con un carácter general, hemos afirmado que es más enérgica, si cabe, «cuanto más directa es la conexión del órgano con la voluntad popular y llega por eso a su grado máximo en el caso del legislador, que lo es, precisamente, por ser el representante de tal voluntad» (STC 66/1985, de 23 de mayo, por todas).

Por otra parte, a la presunción de legitimidad se ha de sumar el necesario respeto, siempre en la medida de lo posible, a la esencial autonomía parlamentaria (ATC 26/2019, FJ 2). El Tribunal ha afirmado que «el principio de autonomía parlamentaria, reconocido por el art. 72.1 CE, se fundamenta en la necesidad de sustraer el Parlamento de posibles intromisiones de otros poderes del Estado que puedan afectar al desempeño de las funciones parlamentarias. Se trata de un mecanismo protector del órgano parlamentario, tradicional en nuestra historia constitucional y común en derecho comparado» [por todas, STC 38/2022, de 11 de marzo, FJ 3 a)]. Donde se concluye que «[e]l respeto a la autonomía parlamentaria lo es, sobre todo, a unas reglas de juego que institucionalizan el debate político y sobre cuyo contenido solo de manera excepcional puede extenderse nuestra jurisdicción. Pero es también respeto a las reglas mismas, incluso frente a quienes son los protagonistas del juego político que en ellas se desarrolla, a los que no puede estar permitida su alteración fuera del margen reglamentariamente establecido» [FJ 3 c)].

De acuerdo con esta doctrina, resulta difícil negar que la concesión de la suspensión *inaudita parte* supone una grave interferencia en el procedimiento legislativo, incide de forma directa en el funcionamiento autónomo de las cámaras parlamentarias y en la ejecución de sus actos y decisiones. La trascendencia de la adopción de la medida cautelar y sus efectos, explica que el Tribunal, a pesar de haberse planteado el supuesto en varias ocasiones (por citar uno de ellos, véase ATC 146/2017, de 13 de noviembre) y a través de distintos procesos constitucionales, no ha adoptado nunca una medida tendente a paralizar o a interferir en los trámites del procedimiento legislativo. El único precedente, no equiparable, es el del ATC 134/2017, de 5 de octubre, en el que se acordó la suspensión cautelar de un procedimiento parlamentario no legislativo, la comparecencia del presidente de la Generalitat para valorar los resultados del referéndum del día 1 de octubre de 2017, de acuerdo con el art. 4 de la Ley de referéndum de autodeterminación y en el que podía declararse la independencia de Cataluña.

Por último, no puede obviarse que la suspensión afecta a los derechos de los diputados que ya han votado la enmienda en el Pleno del Congreso en ejercicio de su

derecho a ejercer su función representativa. Los términos en que ha sido formulada la suspensión –paralización de la tramitación de los preceptos que tienen su origen en las enmiendas cuestionadas– no solo implica una interrupción en la tramitación del procedimiento legislativo, en el Senado al tiempo de nuestra decisión, sino que afecta a los derechos del resto de los diputados, a los grupos y a los órganos de la Cámara (y del Senado) para los que el procedimiento legislativo es indisponible. Tal decisión lleva incluso a la paradoja que se impida a las propias Cortes Generales dar satisfacción (extraprocesal) al derecho de los recurrentes mediante la supresión de la enmienda o no aprobación final del texto, por más que en estos casos la lesión se hubiera consumado con la sola admisión a trámite de aquella por la mesa (ATC 85/2006, FJ 7).

5.5 La suspensión es inidónea en cuanto anticipa de forma definitiva el fallo.

Los recurrentes justifican la idoneidad de la medida cautelar invocando la lesión constitucional que alegan, en cuanto aseguraría el efecto reparador de una eventual estimación del amparo. El auto del que discrepamos va más allá, al afirmar que no solo es una medida idónea –por impedir la vulneración denunciada– y necesaria –por no existir alternativa–, sino que resulta proporcional en cuanto no imposibilita a las Cortes Generales «utilizar los procedimientos legislativos previstos en los reglamentos de las Cámaras para dar cauce, dentro de los límites constitucionales, a las iniciativas legislativas que se pretenden plantear mediante las referidas enmiendas».

De acuerdo con nuestra doctrina más consolidada, la facultad suspensiva se sustenta en la «necesidad de asegurar la efectividad de la futura sentencia, esto es, de preservar la integridad del derecho fundamental cuya vulneración se denuncia» [ATC 190/2015, FJ 2 a)], pero «sin prejuzgar cuál haya de ser el sentido de la futura sentencia que ponga fin al proceso de amparo» (por todos, ATC 64/1990, FJ único). Por esto el Tribunal ha insistido «en la imposibilidad de adelantar en la pieza incidental de suspensión cuestiones controvertidas propias del fondo del recurso de amparo, así como de conceder la suspensión cautelar de la ejecución de una resolución o de un acuerdo, si con ello se puede anticipar el amparo que se solicita» (entre otros, AATC 26/2019, FJ 2; 65/2019, FJ 1; 42/2021, FFJJ 1 y 2, y 117/2022, FJ 1, todos ellos referidos a amparos parlamentarios).

En el presente caso, entendemos que la suspensión cautelar supone, tal como mantuvimos en la deliberación, un otorgamiento anticipado del amparo precisamente porque el objeto y la finalidad de la medida de suspensión coincide con el objeto del recurso. Máxime cuando el propio auto justifica la concesión de la suspensión *inaudita parte* afirmando que el procedimiento seguido ha «mermado de tal manera dicho derecho fundamental que queda sencillamente negado, borrado por la actuación de la mesa de la Comisión de Justicia». La argumentación de los recurrentes identifica, y en el mismo sentido lo hace el auto de la mayoría, el perjuicio irreparable con la lesión alegada, por lo que se proyecta exclusivamente sobre el fondo de la cuestión planteada en la demanda, en cuanto se pretende dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión de Justicia por los que se admitieron a trámite las enmiendas.

Si, como se prevé, la tramitación parlamentaria continuara –por el trámite de urgencia previsto en el art 135 del Reglamento del Senado–, con exclusión de los preceptos que traen su causa de las enmiendas cuestionadas, y el texto legal se aprueba definitivamente, el amparo perdería su objeto, como también lo perdería la apertura de la pieza separada para que el Ministerio Fiscal y demás partes efectúen alegaciones respecto al mantenimiento de la medida cautelar. Si finalmente se acordara el levantamiento de la suspensión, cabe preguntarse cómo se podrían recuperar unas proposiciones de norma que ya no existen, por cuanto no figuran en la ley ya aprobada.

A nuestro juicio, bajo la apariencia de la concesión de una medida cautelar, un auto de admisión a trámite se ha transmutado en una sentencia estimatoria del recurso de amparo. Estamos ante una medida cautelar de suspensión acordada *inaudita parte* que, además de no garantizar los derechos de las partes personadas y de las que se pudieran personar, no cumple las exigencias derivadas de nuestra ley orgánica. Una

medida que, además, carece de precedentes en los más de cuarenta años de vida del Tribunal Constitucional, en cuanto altera el modelo de jurisdicción que al mismo corresponde y pone en cuestión la independencia e inviolabilidad del poder legislativo y la separación de poderes de los que el auto, del que discrepamos, hace invocación.

6. Recapitulación.

Las razones que hemos ido reflejando en este voto fundan nuestra absoluta discrepancia con la resolución aprobada por la mayoría del Pleno. En ella se consuma un tratamiento de las complejas cuestiones suscitadas en el proceso de amparo que desconoce las exigencias del derecho al juez imparcial en su proyección a los jueces constitucionales, acuerda admitir el recurso sin resolver su posible carácter prematuro ni matizar la razón de su interés constitucional trascendente y culmina con la adopción de una suspensión cautelar *inaudita parte* no solo incompatible con la configuración de la tutela cautelar en sede de amparo, sino con nuestro modelo de jurisdicción constitucional.

Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Cándido Conde-Pumpido Tourón.—Ramón Sáez Valcárcel.—Inmaculada Montalbán Huertas.—Firmado y rubricado.

Voto particular que formula la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón al auto dictado en el recurso de amparo núm. 8263-2022

En ejercicio de la facultad que me confiere el art. 90.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y con pleno respeto a la opinión de la mayoría reflejada en el auto, formulo el presente voto, dejando constancia de los fundamentos de mi posición discrepante con la parte dispositiva. También discrepo de los razonamientos que sustentan el pronunciamiento de admisión a trámite y la adopción de medidas cautelares *inaudita parte* del recurso de amparo núm. 8263-2022, promovido por los diputados del Grupo Parlamentario Popular contra diversos acuerdos de la mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados y de su presidente, en relación con la admisión de enmiendas parciales a la proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso (en adelante, proposición de ley orgánica).

Entiendo que el recurso de amparo debió ser inadmitido a trámite por inadecuación del procedimiento a la finalidad de las pretensiones del Grupo Parlamentario Popular: el recurso de amparo no es el instrumento previsto en la Constitución para controlar la constitucionalidad de las normas con rango de ley. Creo asimismo que la vía de revisión parlamentaria, previa al amparo, continuaba abierta cuando los recurrentes interpusieron este recurso, lo que constituye un óbice insubsanable de admisibilidad. Pero comprendo asimismo que la especial trascendencia político-jurídica del asunto planteado podría haber justificado una admisión a trámite, independientemente de la existencia de óbices procesales, siquiera para formular una reflexión sobre dichos óbices. Ahora bien, asumida la admisión, y tenidos por personados a los interesados en el proceso, debió abrirse la pieza separada para estudiar la recusación planteada y, desestimándose las medidas cautelares *inaudita parte*, debió abrirse también la pieza separada para, con la contradicción necesaria, se resolviera sobre la pretensión de suspensión.

Las razones que sostienen las afirmaciones previas son las siguientes:

- a) La mutación de la finalidad constitucional del recurso de amparo.

La admisión a trámite del presente recurso de amparo no responde a la naturaleza del recurso de amparo constitucional, tal y como se diseñó en la Constitución de 1978, abriendo un escenario de inseguridad jurídica notable que será necesario revertir en

corto plazo, para no lesionar la legitimidad del ejercicio de las funciones y competencias del Tribunal Constitucional.

La Constitución atribuye al Tribunal Constitucional jurisdicción en todo el territorio nacional y la competencia para conocer, entre otros, del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, así como del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 53.2 CE, en los casos y formas que establezca la ley, en concreto, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Se trata de procedimientos claramente diferenciados, con objetos de enjuiciamiento distintos y efectos radicalmente diferentes, aunque compartan la finalidad de garantizar la supremacía constitucional.

El recurso de inconstitucionalidad es un procedimiento de control de constitucionalidad de leyes y normas con rango de ley, que tiene carácter sucesivo y no suspensivo (también llamado no preventivo o *a posteriori*), excepto en lo que se refiere al control preventivo de los tratados internacionales y los proyectos de reforma de los estatutos de autonomía (arts. 78 y 79 LOTC). Esto significa que solo cabe el control de la ley, por parte del Tribunal Constitucional, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Ciertamente el legislador de la transición introdujo el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de estatutos de autonomía y leyes orgánicas, en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre. Lo hizo amparándose en la cláusula de apertura competencial del art. 161.1 d) CE para suprimirlo, poco después, mediante la Ley Orgánica 4/1985, de 7 de junio, consciente de la perturbación que ese mecanismo procesal introducía en el equilibrio entre los poderes del Estado. La exposición de motivos no pudo ser, entonces, más clara: «El Estado configurado en la Constitución se fundamenta en un inmediato equilibrio de poderes que se caracterizan por la demarcación estricta del ámbito de actuación política y jurídica de cada uno de estos, sin interferencias que desequilibren su relación armónica. Pero la configuración del recurso previo de inconstitucionalidad puede suponer una grave fisura en este equilibrado sistema de relaciones con incidencia negativa del Poder Legislativo y del Tribunal Constitucional».

La recuperación posterior del recurso previo de inconstitucionalidad para los proyectos de ley orgánica de estatuto de autonomía (Ley Orgánica 12/2015, de 22 de septiembre), justificada por la crisis derivada del llamado «procés», limitó de forma clara el objeto de este tipo de recurso evitando «así el principal reproche que mereció en el pasado esta institución jurídica cuando pudo ser utilizada por los grupos minoritarios para paralizar la entrada en vigor de normas legales, de carácter orgánico, aprobadas por las Cortes Generales». Esta reforma fue promovida, haciendo uso de su iniciativa legislativa, por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

Parece claro que, hasta la fecha, ha venido existiendo un cierto consenso en relación con la posición de la justicia constitucional en materia de control preventivo de las normas con rango de ley. Pero ese consenso queda roto con el auto del que discrepo.

Por su parte, el recurso de amparo no actúa como mecanismo de control de constitucionalidad de las leyes o normas con rango de ley. Por esa razón, el legislador orgánico desarrolló el procedimiento de la cuestión interna de constitucionalidad en el art. 55.2 LOTC. De este modo, cuando existe una conexión entre la lesión denunciada en amparo y apreciada como verosímil en un análisis de fondo del recurso, con una ley o norma con rango de ley, el Tribunal debe suspender el proceso y elevar la duda de constitucionalidad al Pleno, de conformidad con el procedimiento propio de las cuestiones de inconstitucionalidad (art. 35 LOTC). La finalidad de esta herramienta procesal es mantener separados el mecanismo de garantía jurisdiccional-constitucional de los derechos fundamentales y el mecanismo de control de constitucionalidad de las leyes o normas con rango de ley.

El recurso de amparo parlamentario (art. 42 LOTC), pese a que actúa en el marco del trabajo parlamentario y puede llegar a hacerlo en el ámbito específico del procedimiento legislativo, no puede alterar el juicio anterior. Previsto por el legislador

orgánico, responde a la lógica de establecer una garantía jurisdiccional de los derechos fundamentales (arts. 14 a 29 CE, además del 30.2 CE) frente a los actos sin valor de ley de los órganos del poder legislativo. El recurso de amparo parlamentario no está previsto ni para controlar la constitucionalidad de las normas, ni para vigilar la constitucionalidad del procedimiento legislativo. Ello es objeto del recurso o de la cuestión de inconstitucionalidad y, eventualmente, del recurso previo en el caso de los proyectos de ley orgánica modificativa de los estatutos de autonomía.

Se ha recordado muchas veces que el recurso de amparo parlamentario está «reservado a "los actos y decisiones sin valor de ley" emanados de las Cámaras, de naturaleza típicamente parlamentaria y que, por ser expresión *ad intra* de su autonomía como órganos constitucionales, resultan "excluidos del conocimiento, verificación y control, por parte de los Tribunales, tanto de los ordinarios como de este tribunal", a no ser que afecten a un derecho o libertad susceptible de protección a través del recurso de amparo (art. 53.2 CE), en cuyo caso "sale o trasciende de la esfera irrevisable propia de los *interna corporis acta*" correspondiendo su examen a este tribunal (por todas, STC 118/1988, FJ 2)» (STC 121/1997, de 1 de julio). De modo tal que la regla general viene dada por el respeto a la autonomía parlamentaria, solo limitada por el control excepcional que puede suponer la garantía de los derechos fundamentales de los destinatarios de esos *interna corporis acta*.

Esa excepcionalidad ha sido matizada, por reglas también excepcionales, justificadas por la necesidad de abordar crisis constitucionales severas. Pero ninguna de dichas excepciones, a las que luego me referiré, concurren en el caso que ahora nos ocupa.

Los recurrentes en amparo, y la mayoría del Pleno al admitir su demanda, asumen que el recurso de amparo parlamentario puede ser utilizado como mecanismo de control del procedimiento legislativo antes de que el mismo concluya, afectando con ello al núcleo indisponible de la autonomía parlamentaria, que se proclama como garantía de la soberanía nacional en ejercicio del poder legislativo. El control de la regularidad del procedimiento legislativo se ha venido articulando, hasta este momento, y como regla general, a través del control de constitucionalidad de las normas finalmente resultantes. Porque solo de este modo se evitaba la instrumentalización del amparo parlamentario como mecanismo de control preventivo de la constitucionalidad del procedimiento legislativo.

En definitiva, un control previo de constitucionalidad de las normas, de objeto abierto, no solo no está previsto en nuestro sistema constitucional, sino que ha sido expresamente excluido del mismo por el legislador. Y lo que hace la mayoría del Pleno, al admitir a trámite el presente recurso de amparo es actuar como legislador *de facto*, admitiendo que el control previo de las causas de inconstitucionalidad formal de las normas es posible a través de la invocación del art. 23 CE en el recurso de amparo parlamentario. Y obviando la doctrina de los *interna corporis acta*.

b) Los óbices de admisibilidad.

Más allá de la inadecuación del procedimiento a la finalidad perseguida por los recurrentes, lo que hubiera sido causa suficiente para inadmitir en sección la demanda de amparo, sin necesidad siquiera de avocar al Pleno el conocimiento de esta causa, concurriría en este caso un óbice de admisibilidad muy claro, cuya no apreciación no hace sino incidir, aún más, en la falta de respeto a la autonomía parlamentaria.

El art. 42 LOTC permite la impugnación a través del recurso de amparo de los acuerdos sin valor de ley del Parlamento, o las asambleas legislativas una vez que, con arreglo a las normas internas de las cámaras, estos acuerdos sean firmes. De este modo la ley orgánica asegura que la intervención del Tribunal Constitucional sea subsidiaria, como debe serlo siempre en materia de garantía de los derechos fundamentales (art. 53.2 CE), atribuyendo la posición de garantes primarios de esos derechos a los órganos internos de las Cámaras.

El Tribunal ha entendido, hasta la fecha, que dicha firmeza exige agotar las instancias internas parlamentarias previamente a la interposición del recurso de amparo

(por todas, STC 27/2000, de 31 de enero, FJ 2). El incumplimiento de este requisito ha sido considerado causa de inadmisibilidad por falta de agotamiento de la vía previa (por todas, SSTC 20/2008, de 31 de enero, FJ 4; 119/2011, de 5 de julio, FJ 2, o 159/2019, de 12 de diciembre, FJ 2).

Los actos formalmente recurridos en amparo se refieren, tal y como se define en el ATC 176/2022, de 19 de diciembre, al acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, de 12 de diciembre de 2022, por el que se admitieron a trámite las referidas enmiendas núm. 61 y 62 a la proposición de ley orgánica y al acuerdo verbal del presidente de la referida Comisión, de 13 de diciembre de 2022, por el que se decide no convocar a la mesa de la misma al objeto de resolver la solicitud de reconsideración planteada contra el acuerdo de admisión a trámite de dichas enmiendas.

Los recurrentes en amparo plantearon, antes de acudir a sede constitucional, escritos de reconsideración de estos actos ante la mesa de las Congreso de los Diputados. Pero no esperaron a obtener respuesta antes de acudir al Tribunal. Según consta en la agenda del Congreso, la deliberación sobre esos escritos estaba prevista para el día 20 de diciembre de 2022, en la sesión señalada para las 9:30 horas. A efectos de considerar firme el acto, parece claro que los recurrentes en amparo no lo tenían por tal desde el momento en que intentaron su revisión por vía de recurso a la mesa del Congreso. Independientemente de la viabilidad de este recurso, lo cierto es que se simultanearon las vías del amparo constitucional y la vía parlamentaria interna que los recurrentes consideraron pertinente. Y el Tribunal era concededor de esta circunstancia porque así se lo hicieron saber dos de las partes personadas en el procedimiento, y a las que se reconoce esa personación en el auto.

El Tribunal no se ha pronunciado nunca antes, ni en auto ni en sentencia, sobre la subsidiariedad del amparo y cómo afecta a este principio el hecho de simultanear vías de recurso en sede constitucional y parlamentaria, sean estas procedentes o improcedentes. Pero la jurisprudencia sobre el uso simultáneo de dos vías de recurso, constitucional y jurisdiccional ordinaria, es suficientemente elocuente: optar por simultanear varias vías procesales convierte en impracticable la pretensión de que este tribunal esté a la espera de que el recurrente obtenga una determinada resolución para dar una respuesta a la vulneración denunciada (AATC 907/1986, 243/2003, o 130/2012). Esta exigencia de no acudir en amparo mientras existan vías de recurso abiertas en la jurisdicción ordinaria y, *mutatis mutandis*, en sede parlamentaria, «no es una formalidad vacía de contenido, sino que constituye un elemento esencial para respetar la subsidiariedad del recurso de amparo y, en definitiva, para producir la correcta articulación entre este tribunal y los órganos del Poder Judicial (SSTC 39/2003, de 27 de febrero, FJ 3, y 156/2006, de 22 de mayo, FJ 1, entre otras muchas)» (STC 1/2008, de 14 de enero, FJ 2), consideración esta que cabe hacer extensible a los órganos del Poder Legislativo. Esto lleva a considerar que la estrategia de los recurrentes en amparo, de abrir simultáneamente vías de recurso parlamentario y constitucional, debería haber determinado la inadmisión del recurso de amparo.

Es cierto que puede ponerse en duda que la solicitud de los recurrentes dirigida a la mesa de la Cámara fuera una vía de revisión procedente. Ciertamente, el Reglamento de la Cámara no contiene regla alguna que habilite un cauce expreso de impugnación ante lo que decida la Comisión, sea ante ella misma o ante otro órgano del Congreso de los Diputados. Tampoco existe en la regulación de las comisiones (arts. 40 a 45 RCD) una norma de impugnación general de sus decisiones como la del art. 31.2 RCD para la mesa del Congreso. Todo esto lo recuerda el propio Tribunal Constitucional en el ATC 101/2022, de 22 de junio. Es decir, no existe un sistema generalizado de recursos.

Pero la procedencia o improcedencia de los remedios procesales utilizados por la parte antes de acudir al amparo es un tema resuelto por nuestra jurisprudencia previa. En los amparos frente a resoluciones judiciales, cuando los recurrentes acuden a vías de impugnación manifiestamente improcedentes, si existe simultaneidad entre el recurso de amparo y ese remedio procesal, el Tribunal Constitucional ha venido rechazando la

admisión de los recursos de amparo (véase en este sentido, ATC 243/2003, de 14 de julio).

Por último, y sin ánimo de entrar al fondo de las pretensiones de amparo planteadas en el recurso, es necesario formular alguna consideración respecto de la posibilidad de que el Tribunal Constitucional revise las decisiones de admisión de enmiendas por parte de una mesa de Comisión, o incluso de una mesa de cualquier Cámara. Esta reflexión vuelve sobre la idea de la subsidiariedad del recurso de amparo, y conecta la idea del adecuado agotamiento de la vía de recurso con la apreciación de la firmeza del acto recurrido.

Como regla general el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la eventual vulneración de un derecho fundamental, en vía de recurso de amparo, cuando no existe posibilidad de reparación del derecho invocado en ninguna otra sede. Por tanto, la admisión del presente recurso de amparo exige presuponer que el mero acto de admisión de las enmiendas núm. 61 y 62 por parte de la mesa de la Comisión de Justicia supone la vulneración del derecho fundamental invocado de modo tal que, aunque dicha admisión sea un mero acto de trámite en el marco del procedimiento legislativo, es posible separarlo del resto del procedimiento, desconectándolo del resultado final del mismo, esto es la aprobación de una norma con rango de ley, para que el Tribunal analice, antes de la conclusión de dicho procedimiento, si el acto en cuestión limita el derecho de participación política de los recurrentes en amparo.

Pues bien, a mi juicio esto no es correcto. La mera admisión de una enmienda no puede considerarse lesiva del art. 23.2 CE de aquellos parlamentarios que se oponen a su tramitación. La única forma de entender que la admisión de una propuesta parlamentaria de quien está legitimado para formularla (sea proposición de ley, sea enmienda a una proposición de ley), lesiona el derecho fundamental es formular ese derecho fundamental en los términos en que lo hace la STC 115/2019, de 16 de octubre, que no resulta aplicable en este caso, como se explica a continuación.

La doctrina inicial del Tribunal Constitucional venía estableciendo que «[e]n el contenido del derecho enunciado en el art. 23.2 CE no se encuentra lo que habría que llamar "derecho fundamental a la constitucionalidad" de las iniciativas parlamentarias o, incluso, de los acuerdos o normas a que aboquen», pues tal contenido «no solo difuminaría los contornos del derecho instituido en aquel precepto, sino que alteraría al propio tiempo la propia configuración del recurso de amparo e incluso, acaso, el entero sistema de nuestra jurisdicción constitucional» (SSTC 107/2016, FJ 3; 108/2016, FJ 3, y 109/2016, FJ 4, todas ellas, de 7 de junio). La única excepción a esta regla general, que consentía, por tanto, la inadmisión de una iniciativa por parte de la mesa de una Cámara sin vulnerar el *ius in officium* de los parlamentarios proponentes suponía que la inconstitucionalidad de la propuesta fuera clara e incontrovertible.

La excepcionalidad jurídica de la situación creada en el «procés», marcó la introducción de matices en esa jurisprudencia inicial, con el objetivo de garantizar que la mesa del Parlament respetase los mandatos que le dirigía el propio Tribunal Constitucional. A partir de la STC 46/2018, de 26 de abril, se establece que la mesa de una Cámara no solo tiene la potestad de inadmitir iniciativas clara e incontrovertiblemente inconstitucionales, sino que tiene la obligación de hacerlo so pena de menoscabar el *ius in officium* de los parlamentarios contrarios a la propuesta, cuando «la decisión de admitirla a trámite conlleve incumplir lo decidido por el Tribunal y que la mesa sea consciente de que al tramitarla puede estar incumpliendo su deber constitucional de acatar lo resuelto por este tribunal. Por ello, para que pueda considerarse que existe este incumplimiento es preciso que la mesa tramite la iniciativa a sabiendas de que existe una resolución de este tribunal que le impide darle curso.» (STC 46/2018, de 26 de abril, FJ 6).

Pero la excepción y los matices fueron más allá en la STC 115/2019, de 16 de octubre, ante el desarrollo de ciertos mecanismos parlamentarios para sortear la jurisprudencia anterior. En este pronunciamiento se amplía la obligación de la mesa de inadmitir a trámite una iniciativa, cuando la admisión constituya un incumplimiento

manifiesto de lo resuelto por el Tribunal Constitucional, exista o no una resolución previa del Tribunal impidiendo dar curso a esa iniciativa. Se acude, por tanto, al concepto de incumplimiento manifiesto de la doctrina constitucional, pero se sigue exigiendo que se haya planteado este extremo en la discusión parlamentaria y que se pueda entender que hay una reiteración de la mesa en tramitar iniciativas previamente declaradas contrarias a la Constitución. Por tanto, deja de ser relevante que haya un mandato específico de no tramitación previo, o una orden de suspensión, o un apercibimiento específico. Basta que exista jurisprudencia previa abiertamente contraria a la iniciativa que pretende tramitarse, y que se haga notar a la mesa antes de tomar la decisión.

Sin embargo, esta jurisprudencia no es aplicable ahora porque, en este caso, se pretende que la decisión de la mesa era obligatoriamente la inadmisión de las enmiendas, una vez denunciado el incumplimiento manifiesto de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en materia de homogeneidad de las enmiendas parlamentarias con el proyecto o proposición de ley a las que se plantean. Pero no se dan aquí las condiciones exigidas en la STC 115/2019 para derivar del comportamiento de la mesa una lesión irreparable del *ius in officium* que permita considerar un mero acto de trámite como objeto directo de un recurso de amparo.

En primer lugar, porque, aunque podemos entender que se ha advertido a la mesa de la Cámara que podría existir el citado incumplimiento, los recurrentes en amparo no han esperado la respuesta de la mesa, de modo que no se asegura la exigencia de que se haya planteado este extremo en la discusión parlamentaria.

Tampoco se puede entender que haya una reiteración de la mesa de la Comisión de Justicia en tramitar iniciativas previamente declaradas contrarias a la Constitución. Enmiendas con un contenido idéntico, o incluso con un contenido equivalente a las aquí cuestionadas, no han sido tramitadas antes en una proposición de ley con un contenido como el de la proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso. Resulta evidente que la cuestión de la homogeneidad de las enmiendas respecto del texto matriz al que se incorporan debe analizarse caso por caso de modo que, aun teniendo claro el marco jurisprudencial de referencia, las soluciones de un caso no son inequívocamente extrapolables a otro, de modo que no se cumpliría este segundo requisito.

La mera interpretación o aplicación errónea de la jurisprudencia constitucional, suponiendo que hubiera existido tal aplicación errónea, cuestión que será objeto del pronunciamiento de fondo y que no podemos adelantar en este momento, no puede ser calificado como un incumplimiento manifiesto de la jurisprudencia constitucional.

El auto parece entender que sí, y desarrolla una amplia argumentación en el fundamento jurídico 6 sobre cómo ha de interpretarse la STC 119/2011, de 5 de julio, extendiendo sin motivación alguna que lo justifique, la jurisprudencia desarrollada en aquel pronunciamiento sobre las enmiendas introducidas en la tramitación del procedimiento legislativo en el Senado, a la tramitación del procedimiento en el Congreso. Más allá de que esta extensión obvia la clara diferencia de posiciones entre Congreso y Senado en el procedimiento legislativo, como en tantos otros pasajes y fundamentos del auto este adelanta un pronunciamiento sobre la cuestión de fondo planteada en la demanda de amparo, que no debe resolverse en un momento procesal como es el de la adopción de medidas cautelares *inaudita parte*. Esta forma de proceder genera una indefensión material en todos los personados que resulta evidente, porque se está avanzando la respuesta a una serie de cuestiones que, si bien han sido planteadas por los recurrentes, y discutidas entre los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, no han podido ser contestadas por quienes ven directamente afectados sus intereses legítimos y sus propios derechos fundamentales.

c) Las decisiones sobre personación y sobre las recusaciones planteadas por algunas partes personadas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, y habida cuenta de que la admisión a trámite del recurso se materializó y ello forzó una serie de decisiones sucesivas de las que también disiento, manifiesto mi discrepancia con la decisión adoptada por la mayoría de inadmitir a trámite las recusaciones formuladas contra el presidente del Tribunal y contra el magistrado don Antonio Narváez Rodríguez por los distintos diputados y por la senadora personados en el recurso de amparo.

Inadmisión basada, a mi juicio, en un formalismo de un rigor excesivo, al negar la legitimación a los comparecidos, en este momento procesal, para instar la recusación «por no estar constituida la relación jurídico-procesal», prescindiendo por completo de las circunstancias que concurren en el presente caso.

En primer lugar, he de disentir de la condición en la que se ha tenido por personados a los diputados y diputada del Congreso de los Diputados y a la senadora que han comparecido en este procedimiento, manifestando su voluntad de ser parte en el mismo. La resolución de admisión del recurso les otorga simplemente la condición de coadyuvantes de la parte demandada, condición esta última que se confiere al Congreso de los Diputados. Así parece que se les sitúa, según se desprende de la propia parte dispositiva del auto del que disiento, en una posición subordinada a la de aquella Cámara, al considerar que solo ostentan un interés legítimo en el recurso de amparo.

Aunque esta asignación responda a la previsión del art. 47.1 LOTC, es tributaria de la antigua Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956, y ha quedado superada por la nueva Ley reguladora de ese mismo orden jurisdiccional, que ha suprimido dicha categoría, por considerar que «ninguna diferencia hay ya entre la legitimación por derecho subjetivo y por interés legítimo». En todo caso, entiendo que tal calificación resulta errónea en el presente supuesto, porque los personados (uno de ellos presidente de la mesa de la Comisión de Justicia) tienen una posición jurídicamente cualificada respecto del problema constitucional que aquí se plantea, ya que acuden ante este tribunal para defender o bien una posición institucional, o bien el ejercicio de un legítimo derecho, reconocido igualmente en el art. 23.2 CE, frente al derecho fundamental invocado en el amparo y que ha fundamentado la adopción de la medida cautelarísima de suspensión en el auto. En tal consideración, se les debería haber otorgado la condición de demandados, por encontrarse en el primer supuesto del art. 47.1 LOTC.

El acuerdo de la mesa de la Comisión de Justicia de 12 de diciembre de 2022, que se impugna en el recurso, admitió a trámite, entre otras, las enmiendas parciales núm. 61 y 62 planteadas en el seno de la proposición de ley orgánica, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común. Tras su admisión en la Comisión de Justicia, e incorporación al texto de la proposición de ley orgánica, quedaron aprobadas en la votación celebrada en el Pleno del Congreso de los Diputados el 15 de diciembre de 2022 sobre dicha proposición. Después esta ha sido objeto de tramitación en el Senado, a cuyo efecto, cuando se discutió por el Pleno esta cuestión, ya se habían llevado a cabo las correspondientes convocatorias para que los senadores y las senadoras pudieran desempeñar las facultades propias de su función representativa. Por consiguiente, lo que aquí se discute, y la medida cautelarísima adoptada, afectan directamente no a un mero interés legítimo, sino al derecho de participación política de los personados, reconocido en el art. 23.2 CE, pues esa intervención en el procedimiento legislativo forma parte integrante del contenido del *ius in officium* de los parlamentarios (por todas, STC 139/2017, de 29 de noviembre, FJ 5).

La práctica de este tribunal en supuestos similares no ha sido seguida esta vez. En la STC 90/1985, de 22 de julio, se resolvió el recurso de amparo interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Senado denegatorio de suplicatorio respecto de un senador, personándose tanto este como el abogado del Estado, sin que se otorgara a ninguno de los dos la condición de coadyuvante (el Senado, de hecho, se personó varios meses

más tarde). En la STC 186/1989, de 13 de noviembre, se examinó el recurso de amparo interpuesto contra el acuerdo del Congreso de los Diputados por el que se deniega el suplicatorio respecto de una diputada a la que se tuvo por personada como demandada, sin que, por lo demás, se personara el Congreso. Y, por citar alguna más reciente, en la STC 192/2011, de 12 de diciembre, en la que se impugna un acuerdo de la mesa del Parlamento de La Rioja de suspensión de una diputada, se personó e intervino como parte demandada (no como coadyuvante) el Consejo de Gobierno de La Rioja. Esto es, queda demostrado que la relevancia de los derechos que entran en juego cuando se impugnan acuerdos producidos en sede parlamentaria no permite calificar a quienes intervienen como simples coadyuvantes (según la distinción que efectuaba la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956, ya superada en la actual), sino como verdaderos demandados, con un protagonismo propio y no condicionado a la actuación de la Cámara de que se trate.

Por consiguiente, los parlamentarios y las parlamentarias personados en el recurso de amparo ostentan la consideración de demandados, por lo que su intervención no debe quedar subordinada a la defensa de los acuerdos parlamentarios que pueda realizar el Congreso de los Diputados, sino que pueden personarse autónomamente y con anterioridad a este, ejercitando las pretensiones y los medios de defensa e impugnación que tengan por conveniente.

Por lo que se refiere al argumento de que aún no está constituida la relación jurídico-procesal, aun siendo cierto que este tribunal ha señalado que la admisión o inadmisión se resuelve sin más intervención que la del Ministerio Fiscal y de los recurrentes en amparo, y que la personación en el recurso de amparo de los demás interesados se encuentra subordinada a su iniciación mediante la admisión a trámite de la demanda (ATC 315/1995, de 20 de noviembre, FJ 1), sin embargo, una vez que se ha producido dicha admisión a trámite, dichos interesados pueden comparecer y realizar sin restricción alguna su propia defensa (ATC 308/1990, de 18 de julio, FJ único).

Pues bien, en este caso, el auto admite a trámite la demanda de amparo y tiene por personados a los parlamentarios y las parlamentarias que han comparecido, por lo que, desde ese preciso momento, ya se encuentra plenamente constituida la relación jurídico-procesal, en la que aquellos pueden defender sus derechos (que el auto ha venido a calificar como intereses legítimos), alegando y ejercitando las pretensiones que tengan por convenientes para salvaguardarlos, frente a las peticiones contenidas en la demanda de amparo. Particularmente pueden hacerlo en lo que se refiere a la petición de la suspensión cautelarísima, efectuada al socaire del art. 56.6 LOTC, de la tramitación parlamentaria de los preceptos que modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos en la proposición de ley orgánica, que derivan de las enmiendas núm. 61 y 62, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, e introducidas en el texto de la referida proposición de ley orgánica, aprobada, como se ha dicho, por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022.

En uso de esa condición de parte han promovido la recusación del presidente del Tribunal y del magistrado don Antonio Narváez Rodríguez, por considerarlos incursos en la causa del art. 219.10 LOPJ, esto es, por tener interés directo o indirecto en el asunto, ya que una de las modificaciones introducidas a través de dichas enmiendas se refería a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, afectando de manera precisa a su continuidad como integrantes de este tribunal. En este punto he de recordar que, como indicó el ATC 109/1981, de 30 de octubre, FJ 1, «el principio general establecido es que solo las partes legítimas pueden recusar, comprendiéndose tanto las que sean parte como aquellas que tengan derecho a serlo, pero estas solo podrán proponer la recusación una vez que se personen en el proceso de que se trate». Como en este caso ya se les había tenido por personados, el planteamiento de la recusación resultaba plenamente legítimo y esta debía haberse admitido y tramitado antes de avanzar en ninguna otra consideración sobre, por ejemplo, la adopción de medidas cautelarísimas.

En este sentido, no se puede ignorar que el art. 223.1 LOPJ (al que se remite en esta materia el art. 80 LOTC) es terminante al afirmar que «la recusación deberá proponerse tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde». De lo que se deriva que deber ser cuestión de tramitación y resolución preferente.

El auto aprobado por la mayoría ha eludido esta pretensión escudándose en la ya señalada incorrecta afirmación de no estar constituida la relación jurídico-procesal, tras lo cual ha procedido a aplicar de forma rigorista la previsión del art. 56.6 LOTC, para suspender, *inaudita parte*, la tramitación de la proposición de ley orgánica tanto en lo que se refiere a la modificación de la ley reguladora de este Tribunal como a la que afecta a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es preciso advertir que el citado precepto previene que, en supuestos de urgencia excepcional, la adopción de la suspensión y de las medidas cautelares y provisionales «podrá efectuarse en la resolución de la admisión a trámite», lo que no implica que deba llevarse a cabo necesariamente en dicha resolución. En este caso, se debería haber ponderado que la medida cautelarísima afecta a otros derechos fundamentales, entre ellos los de los personados, y se debería haber revestido la decisión de las máximas garantías, despejando, entre otros extremos, la posible apariencia de pérdida de imparcialidad objetiva en algún magistrado, como han coincidido en denunciar en sus escritos todos los personados, lo que implicaba la necesaria tramitación de la recusación antes de adoptar una medida de tal gravedad e incidencia sobre el derecho a ejercer funciones representativas con los requisitos que señalan las leyes (art. 23.2 CE) que, como este tribunal ha señalado, se encuentra en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE).

De nuevo aquí, los precedentes de la jurisprudencia constitucional llevaban a adoptar la decisión contraria a la que ha adoptado. El ATC 387/2007, de 16 de octubre, admitió la abstención de la presidenta y del vicepresidente de este tribunal en un recurso de inconstitucionalidad en el que se impugnaba la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, al art. 16.3 LOTC. En aquel caso, tanto la presidenta como el vicepresidente de este tribunal motivaron su abstención ex art. 219.10 LOPJ, en que, habida cuenta de que uno de los preceptos recurridos se refiere a los mandatos del presidente y vicepresidente del Tribunal Constitucional, «podría suscitarse apariencia de pérdida de imparcialidad». En el fundamento jurídico 7 de aquella resolución se concluyó que «la causa legal invocada (interés directo o indirecto), la norma recurrida en el proceso constitucional (prórroga del mandato de la presidenta y del vicepresidente actuales), la posición personal y directa de los magistrados abstenidos en relación con ella –conforme ya hemos explicado– y la abstención de los mismos, son datos objetivos, que el Tribunal no puede eludir, para llegar a la correcta aplicación de la norma claramente aplicable al caso, declarando justificadas las abstenciones, ya que hacer lo contrario, esto es, rechazar que las abstenciones estén justificadas basándose en el carácter abstracto del enjuiciamiento, en la hipotética y futura posible afectación a los restantes miembros del Tribunal y a la conservación de la composición de este, supondría, además de un excesivo formalismo, primar la garantía institucional del órgano sobre la garantía de imparcialidad real y aparente a favor de las partes en el proceso y que alcanza una dimensión general respecto al conjunto de una sociedad democrática vertebrada en un Estado de Derecho, todo lo cual sería difícilmente comprensible por la ciudadanía».

Y, refiriéndose a la importancia que tiene siempre la apariencia de imparcialidad, añadió que «debemos atenernos a la especial trascendencia que a la misma atribuyen, tanto nuestra jurisprudencia, como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos "porque lo que está en juego es la confianza que los Tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática" (SSTC, por todas, 162/1999, de 27 de septiembre, FJ 5; 69/2001, de 17 de marzo, FFJJ 14 a) y 16; 5/2004, de 16 de enero, FJ 2; SSTEDH de 1 de octubre de 1982, caso *Piersack*, § 30; de 26 de octubre de 1984, caso *De Cubber*, § 26; de 24 de mayo de 1989, caso *Hauschildt*, § 47; de 29 de agosto

de 1997, caso *Worm*, § 40; de 28 de octubre de 1998, caso *Castillo Algar*, § 45; de 17 de junio de 2003, caso *Valero*, § 23)».

Ante una situación prácticamente idéntica a la que allí concurría, la actuación de este tribunal debería haber intentado salvaguardar la imprescindible apariencia de imparcialidad a la hora de abordar una decisión de tanta trascendencia como la que se adopta en el auto de admisión del recurso de amparo núm. 8263-2022, que afecta de manera evidente a los derechos fundamentales de representación política de quienes se han personado en el mismo.

A mi juicio, esa apariencia queda seriamente afectada cuando en el fundamento jurídico 2 del auto del que discrepo, se entra a valorar si concurre o no la causa de abstención o recusación invocada. Y no porque se descarte dicha causa (art. 219.10 LOPJ) con un argumento tautológico: el auto viene a decir que es palmaria la falta de interés porque se discute sobre el procedimiento legislativo y no sobre el contenido de lo discutido en él. Sino por el mero hecho de que se descarte sin haber tramitado la pieza separada de recusación, y por tanto sin haber considerado adecuadamente los argumentos de las partes interesadas a este respecto, y con la intervención de los dos magistrados cuestionados en la adopción de la decisión. Este mismo argumento me lleva a no pronunciarme en este momento procesal sobre las razones contenidas en el fundamento jurídico 2 del auto, ni sobre las que se desarrollan en relación con la concurrencia del mismo motivo en otros magistrados. Creo que esa cuestión deberá ser abordada en el auto que resuelva, en su momento, la pieza separada de recusación. Salvo que la mayoría del Tribunal entienda que no cabe abrirla porque el tema ha quedado resuelto. En cuyo caso, en ese momento y respecto de esa decisión, elevaré las oportunas observaciones.

En conclusión, sin renunciar a mi posición respecto a la inadmisibilidad del recurso desarrollada en el apartado anterior, estimo que la forma de proceder, para dotar a la decisión de este tribunal de las máximas garantías de imparcialidad y de respeto a los derechos fundamentales en presencia, debería haber sido, una vez admitido a trámite el recurso de amparo, tener por personados como parte demandada a los parlamentarios y las parlamentarias que habían presentado escritos compareciendo en el mismo, para, a continuación, tramitar los incidentes de recusación promovidos por estos últimos, como paso previo a cualquier decisión sobre la medida cautelarísima solicitada.

d) La incorrecta adopción de medidas cautelares inaudita parte.

Expuesta en la primera parte del voto la naturaleza y condiciones del recurso de amparo parlamentario (art. 42 LOTC), hemos de partir de aquellas consideraciones para formular las siguientes sobre la adopción de medidas cautelares *inaudita parte*.

Por regla general, la interposición de un recurso de amparo no suspende los efectos del acto impugnado (apartado 1 del art. 56 LOTC). Sin embargo, cuando la ejecución de este «produzca un perjuicio al recurrente que pudiera hacer perder al amparo su finalidad, la Sala, o la Sección en el supuesto del artículo 52.2, de oficio o a instancia del recurrente, podrá disponer la suspensión, total o parcial, de sus efectos, siempre y cuando la suspensión no ocasione perturbación grave a un interés constitucionalmente protegido, ni a los derechos fundamentales o libertades de otra persona» (apartado 2 del art. 56 LOTC).

En contra de la doctrina seguida en este punto por el Tribunal Constitucional, respecto de la adopción de medidas cautelares ordinarias en los recursos de amparo, el Pleno ha concedido a los recurrentes lo solicitado. De esta forma, en la parte dispositiva del ATC 177/2022, de 19 de diciembre, se ordena «suspender cautelarmente, conforme al art. 56.6 LOTC, la tramitación parlamentaria de los preceptos que modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, introducidos en la "Proposición de Ley Orgánica de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso", que derivan de las enmiendas núm. 61 y 62,

presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, e introducidas en el texto de la referida proposición de ley orgánica, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, y que se corresponden con las disposiciones transitorias cuarta y quinta y con la disposición final primera y segunda apartado 4».

Pero esta decisión proyecta las medidas solicitadas en la demanda más allá del objeto del recurso de amparo. Es decir, las medidas cautelarísimas había perdido su objeto en el momento en que se acogieron, pues su adopción ya no podría impedir la vulneración del derecho de enmienda de los parlamentarios (art. 23 CE) que se entiende supuestamente afectado por la decisión de la mesa de la Comisión de Justicia, en la medida en que ese es ya un acto consumado.

Una vez que las enmiendas han sido aprobadas en el Congreso de los Diputados dejan de ser, en sentido estricto, enmiendas y pasan a incorporarse al contenido de la proposición de ley orgánica que es remitida al Senado para continuar con su tramitación parlamentaria (debate y, en su caso, aprobación). Recuérdese que el art. 81.2 CE ordena que «la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto». Así, el texto que se pasa al Senado es un texto ya articulado en el que no existen enmiendas como tal, puesto que aquellas han pasado a formar parte del contenido de la proposición legislativa aprobada por la mayoría absoluta del congreso.

Por este motivo, considero que la solicitud de suspensión de los actos impugnados había perdido su objeto. En nada protege la medida adoptada el supuesto derecho de los recurrentes a que la mesa de la Comisión de Justicia en el Congreso de los Diputados no admita determinadas enmiendas. La única consecuencia de la adopción de las medidas cautelares *inaudita parte*, ha sido paralizar la tramitación parlamentaria de una proposición de ley orgánica, de la que forma parte el contenido de las referidas enmiendas, pero no ya como tales, sino en cuanto partes integrantes de ese texto legislativo en tramitación. Algo para lo que el Tribunal Constitucional no está habilitado, en la medida en que adoptar tal decisión (la aprobación de las cautelarísimas), en el fondo, equivale a llevar a cabo, tal y como se ha expuesto previamente, un control previo sobre el procedimiento legislativo. Y ello no se encuentra dentro de las potestades atribuidas al Tribunal Constitucional.

No es este, en efecto, nuestro sistema de control de constitucionalidad, como me he detenido en exponer al principio de este voto. Y es sintomático que, hasta el momento, en sus más de cuarenta años de existencia, nunca el Tribunal haya aprobado una decisión igual, que supone alterar la voluntad manifestada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados al votar sobre el conjunto de la proposición. En todo caso, el texto resultante, una vez convertido en ley, podría impugnarse por la vía directa del recurso o la incidental de la cuestión de inconstitucionalidad, como corresponde, esta vez sí, a nuestro modelo de control (concentrado y *a posteriori*) de constitucionalidad. Desde otra perspectiva, se ha de tener presente además que la adopción de las medidas cautelarísimas, al suponer la interrupción de la tramitación parlamentaria, están impidiendo al propio órgano constitucional (las Cortes Generales) corregir un texto que podría haber incurrido en un vicio procedimental de inconstitucionalidad.

La tramitación de la proposición de ley orgánica en el Senado hubiera podido servir para que este suprimiera el contenido del texto proveniente de la aceptación de las dos enmiendas controvertidas. Por eso, también cabría poner en duda la firmeza del acto recurrido desde esta segunda perspectiva. Las cámaras van conformando su voluntad a lo largo de todo el procedimiento legislativo, dentro del cual se van sucediendo distintos actos. La aceptación y tramitación de unas enmiendas por parte de una Comisión (la de Justicia, en este caso) es solo uno de ellos, que queda superado una vez que el Pleno de la Cámara (del Congreso, en este caso) ha aprobado mediante votación el texto del que forman parte aquellas enmiendas. Su remisión posterior al Senado da lugar a una nueva fase del procedimiento en la que este puede, como se apuntaba más arriba, debatir y rechazar parte o todo el contenido de este texto legislativo. La intervención del

Tribunal Constitucional, interrumpiendo mediante la adopción de las medidas cautelarísimas esa tramitación parlamentaria, impide esa decisión del Senado, que perfectamente podría haber rechazado el contenido del texto legislativo que proviene de la incorporación de las enmiendas en cuestión. El Tribunal Constitucional impide, de este modo, que el Parlamento acabe de conformar su voluntad, asumiendo así una competencia de la que carece, y, lo que es más grave, impidiendo que el órgano legislativo desempeñe la suya propia, constitucionalmente atribuida.

Por otro lado, hay que ser conscientes de que la adopción de las medidas cautelarísimas trae consigo la desmembración de una iniciativa legislativa ya aprobada por el Congreso, pero que no podrá ser debatida y votada, con todo su contenido, en el Senado. El Tribunal Constitucional, al adoptar estas medidas, está determinando aquello sobre lo que puede debatir y votar el Senado. En el fondo, no solo está prejuzgando o anticipando la resolución del recurso de amparo, sino que, además, está privando a este de su finalidad, en la medida en que está eliminando del futuro texto legislativo que se apruebe aquello que motivó la propia interposición del recurso de amparo. Es, en efecto, un contrasentido, que la adopción de las medidas cautelarísimas (carentes de objeto, como se señaló anteriormente), eliminen la finalidad al propio recurso de amparo.

La mayoría del Pleno ha tomado una decisión que, en realidad, anticipa la que se ha de dar a la propia resolución del recurso de amparo, ya que existe una identidad inescindible entre la decisión ahora adoptada (eliminar de la proposición de ley en tramitación aquel contenido de la misma que se corresponde con el de las enmiendas introducidas en su momento, supuestamente, en vulneración del art. 23 CE) y la que en un futuro próximo ha de adoptar (decidir sobre si la admisión de tales enmiendas supuso, o no, una vulneración de los derechos de los parlamentarios garantizados en el art. 23 CE, esto es, lo que comúnmente se conoce como *ius in officium*). Dicho de otro modo, cuando el Tribunal Constitucional decide adoptar las medidas cautelarísimas, lo que está decidiendo ya es que el recurso de amparo ha de ser estimado. Esa es, inevitablemente, la consecuencia que se deriva de la decisión de adoptar tales medidas: en tanto que el contenido extirpado de la proposición de ley se corresponde con el de dichas enmiendas, carecería de sentido no estimar el recurso de amparo, porque la consecuencia que se derivaría de su no estimación conduciría al absurdo de haber condicionado sin motivo real el procedimiento legislativo. Un procedimiento legislativo que podemos presumir concluirá en una ley orgánica en la que no se incluya el contenido de las enmiendas que se ha impedido debatir en el Senado.

Junto al razonamiento anterior, conviene sintetizar tres ideas complementarias.

(i) Tal y como se dice en el ATC 89/2020, FJ 5 «la adopción de medidas cautelares solicitadas *inaudita parte* según el art. 56.6 LOTC, es manifestación de una facultad excepcional dentro de un supuesto ya de por sí excepcional, que exige la concurrencia de una urgencia excepcional». La dicción literal del precepto establece, que «en supuestos de urgencia excepcional, la adopción de la suspensión y de las medidas cautelares y provisionales podrá efectuarse en la resolución de la admisión a trámite». Y quizá esa urgencia concurría si pensamos en la finalidad esencial de suspender la tramitación de un procedimiento legislativo en curso, pero no estaba presente en absoluto si de lo que hablamos es de la preservación del derecho de participación política de los recurrentes de amparo (art. 23.2 CE) que es, al menos en principio, lo que hubiera debido ser analizado. La urgencia se define respecto de la preservación del derecho, y no respecto de los hechos. Y la excepcionalidad se predica de la urgencia y, de nuevo, no de los hechos o del caso, que es lo que afirma el auto en el fundamento jurídico 8.

Conviene precisar, además, que la excepcionalidad asociada a la ausencia de recursos efectivos frente a la decisión de la mesa de la Comisión de Justicia, sobre la que se argumenta en este mismo fundamento jurídico 8, se fundamenta sobre una jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que habla de la existencia de recursos efectivos en el orden jurisdiccional interno. Obviamente no se puede proyectar esta exigencia de un procedimiento de recurso (judicial) efectivo al desarrollo de la

función que, por excelencia, corresponde al poder legislativo. Porque admitir tal cosa es asumir, sencillamente, el fin de la idea de separación de poderes, y la posibilidad de que los *interna corporis* que son traducción de la actividad política que se desarrolla en el seno del parlamento, sean sujetos a control jurisdiccional.

(ii) El art. 728.1 LEC establece que solo podrán acordarse medidas cautelares si quien las solicita justifica que «en el caso de que se trate, podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria». Y establece también que «no se acordarán medidas cautelares cuando con ellas se pretenda alterar situaciones de hecho consentidas por el solicitante durante largo tiempo, salvo que este justifique cumplidamente las razones por las cuales dichas medidas no se han solicitado hasta entonces».

En el supuesto que nos ocupa los argumentos de parte que justifican la razón por la que, de no concederse las medidas cautelares, el recurso perdería su finalidad, son inconsistentes, porque se refieren a la finalidad de las propias medidas cautelares, en una argumentación circular, y no a la finalidad del recurso de amparo, que debiera ser preservar el derecho de participación política y asegurar la posibilidad de discusión y debate en sede parlamentaria. Objetivo que se consigue con la continuación del procedimiento parlamentario y no con su suspensión.

Tampoco se sostienen los argumentos relativos al daño irreparable para el derecho fundamental invocado, tal y como hemos venido argumentando. Así como no se valora adecuadamente la afectación de intereses de terceros. El auto del que discrepo no formula un adecuado juicio de proporcionalidad que relacione el derecho preventivamente preservado al conceder las medidas cautelares, esto es el *ius in officium* de los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Popular, con el derecho efectivamente sacrificado, el mismo *ius in officium* de los diputados y diputadas que integran los grupos parlamentarios proponentes de la iniciativa legislativa y del texto de las dos enmiendas excluidas del debate, que también son titulares del art. 23.2 CE.

Pero es que, además, tampoco se evalúa como debiera haberse hecho, el sacrificio que esta medida supone para un interés constitucional tan relevante como la garantía de la soberanía parlamentaria, que es un eje fundamental del mantenimiento y garantía del Estado de Derecho. Es imposible estar de acuerdo con la argumentación del fundamento jurídico 6 del auto, cuando afirma que «la cuestión controvertida en el presente recurso de amparo no afecta en lo más mínimo al ejercicio de la función legislativa del Parlamento en cuanto al contenido material de las enmiendas núm. 61 y 62». Y la prueba manifiesta de la falacia que esconde la afirmación es que, cuando este auto y este voto se vean publicados en el «Boletín Oficial del Estado», la proposición de ley orgánica llevará tiempo publicada en ese mismo boletín oficial, en forma de ley orgánica tras su aprobación en el Senado, pero sin el contenido material cuya deliberación y aprobación en el Senado estas medidas cautelares han hecho imposible. La función legislativa ha quedado afectada del modo más severo que podía hacerse.

(iii) Por último, tampoco argumentan en absoluto los recurrentes en amparo por qué razón han consentido la misma situación de hecho previamente, y qué razón les lleva a sentir menoscabados sus derechos de participación en este caso, cuando puede contarse casi una veintena de iniciativas legislativas que, en su tramitación parlamentaria durante la X legislatura, han incorporado enmiendas a las que podrían imputarse el mismo vicio de falta de homogeneidad, sin que tal circunstancia haya justificado la solicitud de la adopción de medidas cautelares *inaudita parte* para paralizar la tramitación de dichas iniciativas. Solo esa falta de justificación hubiera servido, amparándose en el art. 728.1 LEC, que es disposición supletoria de nuestra normativa procesal constitucional, para desestimar la solicitud de medidas provisionales en el marco del art. 56.6 LOTC.

e) La posición del Tribunal Constitucional y la garantía del Estado de Derecho.

En la STC 49/2008, de 9 de abril, que resolvía un recurso de inconstitucionalidad contra la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en que se suscitaban dudas sobre la competencia de que el propio Tribunal se pronunciara al respecto, se afirmaba: «el examen de la constitucionalidad de nuestra ley reguladora nos obliga a extremar las consideraciones institucionales y funcionales que siempre acompañan al control del legislador democrático. Por de pronto, es evidente que nuestro enjuiciamiento es exclusivamente de constitucionalidad y no político, de oportunidad o de calidad técnica. Las intenciones del legislador, su estrategia política o su propósito último no constituyen, como es evidente, objeto de nuestro control, debiendo limitarnos a contrastar con carácter abstracto y, por lo tanto, al margen de su posible aplicación práctica los concretos preceptos impugnados y las normas y principios constitucionales que integran en cada caso el parámetro de control». A continuación, se añadía: «tratándose del legislador democrático no podemos perder de vista que la presunción de constitucionalidad ocupa un lugar destacado en el desarrollo de dicho control, [...] y tampoco debe perderse de vista, como cuestión de principio, que el legislador no debe limitarse a ejecutar la Constitución, sino que está constitucionalmente legitimado para tomar todas aquellas medidas que, en un marco caracterizado por el pluralismo político, no vulneren los límites que se derivan de la norma fundamental. Todas estas cautelas, propias, como se ha dicho, de cualquier enjuiciamiento del legislador, deben extremarse en el caso de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta la ya mencionada vinculación del Tribunal a la misma. En la medida, en efecto, en que dicha vinculación se proyecta sobre la propia legitimidad de este órgano, el control de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional debe limitarse a los supuestos en que existe un conflicto evidente e insalvable entre la misma y el texto constitucional. [...] En todo caso, estas cautelas en ningún caso pueden suponer una renuncia a ejercer el control de constitucionalidad que este tribunal tiene encomendada en exclusiva, puesto que ello nos llevaría a dejar sin garantía jurisdiccional algunos de los preceptos constitucionales que más contribuyen a la realización del principio de supremacía constitucional» (FJ 4).

La citada STC 49/2008 permite comparar las cautelas que se autoimpuso en aquel momento el Tribunal Constitucional en la resolución de un recurso de inconstitucionalidad, esto es, ante una ley ya aprobada y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con la falta de prudencia y respeto por la autonomía parlamentaria, esencial en nuestro sistema de división de poderes y que, como tal, ha de respetarse siempre en la medida de lo posible (AATC 190/2015; 26/2019; 18/2002, o 42/2021), que se ha demostrado en la concesión de las medidas cautelares en el presente asunto.

También entonces el Tribunal estuvo en la tesitura de valorar la constitucionalidad de una ley orgánica que le apelaba directamente, al tratarse del examen de la reforma de su propia ley orgánica, adoptando finalmente otra solución más atemperada a los valores en conflicto.

Los recurrentes están plenamente legitimados para interponer el recurso de amparo que acaba de ser admitido. Y también están en su derecho de solicitar medidas cautelares o cautelares previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Sin embargo, el Tribunal debió decidir que no era necesaria la adopción de ninguna medida cautelar o, incluso, abrir una pieza separada, de acuerdo con lo previsto en el art. 56.2 LOTC, como se ha hecho en otras ocasiones, dando la oportunidad a todas las partes de presentar sus alegaciones, de forma ordenada, en tiempo y forma, y haber adoptado una decisión serena con toda la información sobre la mesa. En cualquier caso, el objeto de las medidas provisionales adoptadas con carácter de urgencia, desde un punto de vista jurídico constitucional, había desaparecido desde el momento en que el Congreso sometió a votación la proposición de ley orgánica y fue aprobada por la mayoría absoluta exigida por la Constitución.

Todo ello, además, sin prejuzgar el sentido del recurso de amparo sobre el que deberemos decidir próximamente para determinar si la actuación de la mesa de la

Comisión de Justicia supuso una lesión de los derechos del art. 23 CE de los hoy recurrentes en amparo.

Dice el auto que «la expresa voluntad del constituyente sitúa al Tribunal Constitucional como garante último del equilibrio de poderes constitucionalmente establecido, incluyendo por tanto la posibilidad de limitar la capacidad de actuación del legislador cuando este exceda de los márgenes constitucionales, siempre según la interpretación que de los mismos haga, en el ejercicio de su irrenunciable responsabilidad constitucional, este tribunal». Pero ser el garante último no significa ser el garante superior, porque nada le sitúa por encima de la Constitución o de su propia ley orgánica. Sino que significa ser el que actúa subsidiariamente, cuando el resto de los poderes no han sido capaces, con sus propios mecanismos, de asegurar que todos aquellos que los integran o a quien se dirigen sus actos, vean asegurados sus derechos. Con la decisión de admitir a trámite este recurso de amparo, que actúa como control preventivo constitucional, y de dictar las medidas cautelares *inaudita parte*, el Tribunal ocupa un lugar que ni la Constitución ni la ley orgánica le atribuyen como garante del procedimiento legislativo mientras dicho procedimiento se está desarrollando, o lo que es lo mismo, como árbitro de una confrontación política que se debe canalizar a través de las herramientas propias del derecho parlamentario, cuando la misma se produce en la sede de la soberanía nacional.

La jurisdicción constitucional no se preserva evitando el debate en sede parlamentaria de las disposiciones que modifican la ley orgánica que la regula. Incluso aunque diéramos por cierto que esta última integra el bloque de la constitucionalidad, cuestión que afirma el auto asociando a ello una serie de consecuencias que no fueron discutidas en el Pleno y adelantan un juicio de constitucionalidad que este tribunal no debiera haber formulado. La jurisdicción constitucional se preserva cuando actúa dentro de los estrictos márgenes que la propia Constitución le confiere.

Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—María Luisa Balaguer Callejón.—Firmado y rubricado.